UNIVERSIDAD DE HUANUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

TESIS

“La investigación preliminar y el delito de usurpación en la fiscalía provincial mixta de Monzón, 2023 - 2024”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Soto Azan, Rogelio

ASESORA: Garay Mercado, Mariella Catherine

HUÁNUCO – PERÚ

2025

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho penal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:
Área: Ciencias Sociales
Sub área: Derecho
Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogado
Código del Programa: P33
Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

DATOS DEL AUTOR:
Documento Nacional de Identidad (DNI): 43113563

DATOS DEL ASESOR:
Documento Nacional de Identidad (DNI): 22500565
Grado/Título: Magíster en gestión pública
Código ORCID: 0000-0002-4278-8225

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Maccha Zambrano, Yessica Maria De Los Angeles	Maestro en derecho, mención en ciencias penales	47207014	0009-0005-3877-5498
2	Berrospi Noria, Marianela	Abogada	22521052	0000-0003-2185-5529
3	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:00 *horas del día* 13 *del mes de* Noviembre *del año dos mil veinticinco, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:*

Mtra. Yessica María De Los Ángeles MACCHA ZAMBRANO	: Presidenta
Abg. Hugo Baldomero PERALTA BACA	: Vocal
Abg. Marianela BERROSPI NORIA	: Secretaria
Mtra. Mariella Catherine GARAY MERCADO	: Asesora

Nombrados mediante la Resolución N° 538-2025-D-CATP-UDH *de fecha 06 de noviembre de 2025, para evaluar la Tesis intitulada* ***"LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y EL DELITO DE USURPACIÓN EN LA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN, 2023 - 2024"****, presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas* **Rogelio SOTO AZAN** *para optar el Título profesional de Abogado.*

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) Aprobado *por* Unanimidad *con el calificativo cuantitativo de* dieciseis *y cualitativo de* Bueno.

Siendo las 12:15 *horas del día* 13 *del mes de* Noviembre *del año* 2025 *los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.*

Mtra. Yessica María de los Ángeles Maccha Zambrano
DNI: 47207014
CÓDIGO ORCID: 0009-0005-3877-5498
Presidenta

Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca
DNI: 22461001
CÓDIGO ORCID: 0000-0001-5570-7124
Vocal

Abg. Marianela Berrospi Noria
DNI: 22521052
CÓDIGO ORCID: 0000-0003-2185-5529
Secretaria

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: ROGELIO SOTO AZAN, de la investigación titulada "LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y EL DELITO DE USURPACIÓN EN LA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN, 2023 - 2024", con asesor(a) MARIELLA CATHERINE GARAY MERCADO, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 264-2025-D-CATP-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 15 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 02 de octubre de 2025

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
RESPONSABLE DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA
HUÁNUCO - PERÚ

RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
RESPONSABLE DE TURNITIN
HUÁNUCO - PERÚ

MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

292. SOTO AZAN, ROGELIO.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

15%	14%	7%	6%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	distancia.udh.edu.pe Fuente de Internet	3%
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
4	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
RESPONSABLE DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA
HUÁNUCO - PERÚ

RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
RESPONSABLE DE TURNITIN
HUÁNUCO - PERÚ

MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

DEDICATORIA

A mi esposa, por ese cariño constante, por la paciencia que siempre me sostuvo y por acompañarme incluso en los momentos más duros, le agradezco con el alma. Y a mi hijo, que con su sonrisa sencilla y su alegría diaria me impulsa a no rendirme, les dedico este logro con todo mi corazón.

AGRADECIMIENTO

A Dios Todopoderoso, porque ha sido mi sostén en los momentos de mayor cansancio y tristeza, porque me regaló la esperanza cuando parecía perderla y me dio la calma necesaria para seguir adelante sin perder la fe. De esta forma, reconozco que sin su luz nada de lo que hoy celebro habría sido posible, y al mismo tiempo me pregunto,

A mi familia querida, que me acompañó con cariño, paciencia y ese apoyo que nunca faltó, les debo parte de cada página escrita. Mis padres, que con su ejemplo sencillo me mostraron que el esfuerzo vale la pena, y mis hermanos, que con palabras de aliento me recordaron que nunca estuve solo. Incluso los pequeños gestos de afecto, como un abrazo inesperado o una sonrisa en medio de la rutina, me sostuvieron más de lo que puedo explicar.

A mis docentes de la Universidad de Huánuco, gracias por darme no solo aprendizajes, sino también valores que, en este sentido, marcaron mi vida y me hicieron comprender que la educación es, de todas maneras, el camino más noble para cambiar nuestra sociedad.

Finalmente, a mi docente asesor, por su guía comprometida y sus valiosas orientaciones, que permitieron enriquecer el presente trabajo de investigación. Su apoyo y paciencia fueron fundamentales para alcanzar los objetivos planteados y culminar con éxito esta etapa de mi vida académica.

ÍNDICE

DEDICATORIA II
AGRADECIMIENTO III
ÍNDICE IV
ÍNDICE DE TABLAS VII
ÍNDICE DE FIGURAS VIII
RESUMEN IX
ABSTRACT X
INTRODUCCIÓN XI
CAPÍTULO I 13
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN 13
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA 13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA 15
1.2.1. PROBLEMA GENERAL 15
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS 15
1.3. OBJETIVO 15
1.3.1. OBJETIVO GENERAL 15
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS 16
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN 16
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA 16
1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA 16
1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA 17
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN 17
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN 17
CAPÍTULO II 19
MARCO TEÓRICO 19
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN 19
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES 19
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES 21
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES 24
2.2. BASES TEÓRICAS 27
2.2.1. CONCEPTO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR 27
2.2.2. CARACTERÍSTICAS DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR 28

2.2.3. PRINCIPIOS RECTORES DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR 30
2.2.4. FASES DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR 32
2.2.5. ACTOS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR 34
2.2.6. CONCEPTO DEL DELITO DE USURPACIÓN 36
2.2.7. ELEMENTOS DEL TIPO PENAL 37
2.2.8. MODALIDADES DEL DELITO DE USURPACIÓN 39
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES 40
2.4. HIPÓTESIS 42
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL 42
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS 42
2.5. VARIABLES 42
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE 42
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE 42
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES 43
CAPÍTULO III 44
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN 44
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN 44
3.1.1. ENFOQUE 44
3.1.2. ALCANCE O NIVEL 44
3.1.3. DISEÑO 45
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA 46
3.2.1. POBLACIÓN 46
3.2.2. MUESTRA 46
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS 46
3.3.1. TÉCNICAS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS 46
3.3.2. INSTRUMENTO 47
3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS 47
CAPÍTULO IV 49
RESULTADOS 49
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS 49
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS 69
4.2.1. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS GENERAL 69
4.2.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECIFICAS 70

CAPÍTULO V 74
DISCUSIÓN DE RESULTADOS 74
CONCLUSIONES 77
RECOMENDACIONES 79
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 81
ANEXOS 83

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Técnica que se utilizaran para recoger datos.....46
Tabla 2 Instrumento que se utilizaran para recoger datos 47
Tabla 3 ¿Cuánto tiempo duran las investigaciones preliminares de los delitos de usurpación en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?.....49
Tabla 4 ¿Se ordenan diligencias de inspección en las investigaciones preliminares de los delitos de usurpación en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024? 50
Tabla 5 ¿Se dispone la continuación de la investigación preliminar luego de concluidas las diligencias iniciales en los delitos de usurpación en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?.....51
Tabla 6 ¿Qué tipo de usurpación se investiga con mayor frecuencia en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024? 52
Tabla 7 ¿Qué características presenta la bien inmueble materia de denuncia por usurpación en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024? 53
Tabla 8 ¿Se advierte violencia o clandestinidad en los delitos de usurpación denunciados en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?.....54
Tabla 9 ¿Se identifica plenamente al sujeto activo en los delitos de usurpación denunciados en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024? 55
Tabla 10 Análisis de las carpetas fiscales de los procesos de la investigación preliminar y el delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta De Monzón, 2023 – 2024 56
Tabla 11 Prueba de normalidad.....69
Tabla 12 Contrastación de la hipótesis general 69
Tabla 13 Contrastación de la primera hipótesis especifica.....70
Tabla 14 Contrastación de la segunda hipótesis especifica.....71
Tabla 15 Contrastación de la tercera hipótesis especifica 72

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 ¿Cuánto tiempo duran las investigaciones preliminares de los delitos de usurpación en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024? 49
Figura 2 ¿Se ordenan diligencias de inspección en las investigaciones preliminares de los delitos de usurpación en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024? 50
Figura 3 ¿Se dispone la continuación de la investigación preliminar luego de concluidas las diligencias iniciales en los delitos de usurpación en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?.....51
Figura 4 ¿Qué tipo de usurpación se investiga con mayor frecuencia en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024? 52
Figura 5 ¿Qué características presenta la bien inmueble materia de denuncia por usurpación en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024? 53
Figura 6 ¿Se advierte violencia o clandestinidad en los delitos de usurpación denunciados en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?.....54
Figura 7 ¿Se identifica plenamente al sujeto activo en los delitos de usurpación denunciados en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024? 55

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo analizar el desarrollo de la investigación preliminar del delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón durante el periodo 2023 – 2024. El estudio se sustentó en un enfoque mixto, de nivel descriptivo-explicativo y diseño no experimental de corte transversal, lo que permitió combinar el análisis cuantitativo y cualitativo de la problemática. La población estuvo conformada por 550 abogados especialistas en materia penal y 50 carpetas fiscales; de ellos, se seleccionó una muestra no probabilística de 30 abogados y 12 carpetas fiscales. Para la recolección de datos se emplearon la encuesta y el análisis documental, cuyos instrumentos fueron validados por juicio de expertos. Los resultados evidenciaron que la mayoría de investigaciones preliminares superan los plazos legales establecidos, las diligencias fiscales dispuestas son limitadas y tardías, y las disposiciones de formalización presentan deficiencias procedimentales. En consecuencia, se concluye que el desarrollo de la investigación preliminar del delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón presenta deficiencias significativas, lo que afecta la eficacia del sistema penal y contribuye a la percepción de impunidad en la ciudadanía.

Palabras clave: investigación preliminar, delito de usurpación, Ministerio Público, diligencias fiscales, plazo legal.

ABSTRACT

The objective of this research was to analyze the development of the preliminary investigation into the crime of trespass in the Monzón Provincial Mixed Prosecutors Office during the 2023-2024 period. The study was based on a mixed approach, with a descriptive-explanatory approach and a non-experimental cross-sectional design, which allowed for the combination of quantitative and qualitative analysis of the problem. The sample consisted of 550 criminal lawyers and 50 prosecutors; of these, a non-probabilistic sample of 30 lawyers and 12 prosecutors was selected. Data collection was performed using a survey and documentary analysis, the instruments of which were validated by expert judgment. The results showed that most preliminary investigations exceed the established legal deadlines, the prosecutorial proceedings ordered are limited and late, and the formalization provisions present procedural deficiencies. Consequently, it is concluded that the preliminary investigation into the crime of trespass by the Monzón Provincial Joint Prosecutors Office presents significant deficiencies, which affect the effectiveness of the criminal justice system and contribute to the perception of impunity among the public.

Keywords: preliminary investigation, crime of trespass, Public Prosecutors Office, prosecutorial proceedings, legal deadline.

INTRODUCCIÓN

La investigación preliminar es vista como un paso decisivo dentro del proceso penal que plantea el Nuevo Código Procesal Penal peruano, porque actúa como el primer filtro para saber si realmente ocurrió un delito y, de ser así, quiénes podrían estar detrás. De esta forma, se abre un escenario donde el delito de usurpación tiene un peso especial, ya que no solo toca directamente el derecho de quien posee legítimamente un terreno o una vivienda, sino que al mismo tiempo trae consigo problemas sociales, discusiones entre vecinos e incluso una sensación de desconfianza hacia la justicia en las comunidades. En lugares como el distrito de Monzón, en la región Huánuco, esta realidad se siente con más fuerza, pues se combina la falta de recursos técnicos con una gran cantidad de casos y, por otra parte, una débil coordinación entre instituciones, lo que termina convirtiendo a este distrito en un ejemplo muy claro para estudiar qué tan efectiva es la investigación preliminar.

El presente trabajo se propone mirar de cerca cómo se lleva a cabo la investigación preliminar del delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón durante los años 2023 y 2024. En este sentido, se tomarán en cuenta tres aspectos concretos: si se cumplen los plazos que marca la ley, qué diligencias fiscales se realizan y qué disposiciones de formalización se emiten. Este análisis resulta necesario porque deja en evidencia limitaciones que afectan al Ministerio Público desde el arranque del proceso, limitaciones que, de todas maneras, terminan influyendo tanto en la idea de impunidad como en la confianza de la gente en la justicia penal.

En cuanto a su organización, el trabajo está estructurado en cinco capítulos. El Capítulo I expone el problema de investigación, su formulación en términos generales y específicos, los objetivos que orientan el estudio y las justificaciones teórica, práctica y metodológica. El Capítulo II desarrolla el marco teórico, presentando antecedentes nacionales e internacionales, así como las bases doctrinarias y legales sobre la investigación preliminar y el delito de usurpación. El Capítulo III detalla la metodología empleada, describiendo el enfoque, nivel, diseño de la investigación, la población y

muestra, así como las técnicas e instrumentos de recolección de datos aplicados.

El Capítulo IV presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de encuestas y análisis documental, organizados en tablas y figuras que facilitan su interpretación. Finalmente, el Capítulo V ofrece la discusión de los resultados, vinculándolos con la teoría y los antecedentes revisados, para luego dar paso a las conclusiones y recomendaciones, orientadas a proponer mejoras en la gestión de la investigación preliminar del delito de usurpación en Monzón.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La investigación preliminar constituye la primera etapa del proceso penal en el marco del sistema acusatorio regulado por el Nuevo Código Procesal Penal. Esta etapa, según Bedoya (2015), es el conjunto de diligencias urgentes y necesarias orientadas a verificar la existencia del hecho punible y la identificación de sus presuntos autores, bajo la dirección del Ministerio Público y con la colaboración de la Policía Nacional (p. 62). Su importancia radica en que es la base para determinar si corresponde o no formalizar una investigación preparatoria, decisión que incide directamente en la eficacia del sistema penal y en el derecho de acceso a la justicia.

Por otro lado, el delito de usurpación, tipificado en el artículo 202 del Código Penal peruano, consiste en la desposesión violenta, clandestina o engañosa de un bien inmueble, sin derecho y en perjuicio de otro. Este tipo penal, según Hurtado Pozo (2016), no solo afecta el derecho de posesión, sino que también vulnera la paz social y la seguridad jurídica, especialmente en zonas rurales donde el acceso a títulos de propiedad es limitado (p. 234). Se trata de un delito cuya investigación requiere actuaciones técnico-periciales, verificación en campo y un accionar fiscal diligente y articulado.

En las últimas décadas, diversos países de América Latina han reformado sus sistemas de justicia penal para adoptar modelos acusatorios, con el objetivo de garantizar procesos más transparentes, eficaces y respetuosos de los derechos fundamentales.

En el caso peruano, esta transformación se concretó con la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) a través del Decreto Legislativo N.º 957, promulgado en el año 2004. Este nuevo marco normativo redefinió el rol del Ministerio Público, otorgándole la conducción de la investigación preliminar y la responsabilidad de actuar con celeridad y

objetividad para determinar la existencia del delito y la identidad de los presuntos responsables (Carranza, 2017).

No obstante, esta reforma enfrenta desafíos significativos en su aplicación práctica, sobre todo en regiones rurales y con limitada capacidad operativa. Uno de los delitos que con mayor frecuencia se presentan en estos escenarios es la usurpación, tipificada en el artículo 202 del Código Penal. Este delito, al vulnerar el derecho de posesión de predios urbanos o rurales, genera conflictos que no solo afectan la seguridad jurídica de los ciudadanos, sino que también alteran el orden social y económico de las comunidades. Según el Ministerio del Interior (2022), las denuncias por usurpación se han incrementado en distintas regiones del país, destacando la región Huánuco por su alta incidencia y complejidad territorial.

Dentro de nuestra región, el distrito de Monzón constituye un caso particular. Se trata de un territorio con antecedentes de conflictos por tierras, presencia de cultivos ilegales y limitada infraestructura estatal. En este contexto, la labor de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón resulta fundamental, pues tiene a su cargo la dirección de las investigaciones preliminares por usurpación. Sin embargo, en la práctica, se evidencian serias dificultades: incumplimiento de los plazos legales establecidos para esta etapa (60 días según el artículo 334 del NCPP), escasa disponibilidad de peritos planimétricos y topográficos, limitada articulación con la Policía Nacional y desconocimiento procesal por parte de los agraviados, lo que obstaculiza su participación activa.

Estas limitaciones no solo afectan la calidad de las diligencias realizadas durante la investigación preliminar, sino que también inciden directamente en la decisión de formalizar o no la investigación preparatoria. La ausencia de actuaciones inmediatas, la falta de recojo oportuno de elementos de convicción, y los retrasos en la notificación de actos fiscales pueden derivar en el archivo del caso, lo que genera una percepción de impunidad e ineficacia del sistema de justicia penal.

Frente a esta realidad, surge la necesidad de examinar cómo se está desarrollando la investigación preliminar del delito de usurpación en la Fiscalía

Provincial Mixta de Monzón durante los años 2023 y 2024. Es fundamental conocer si se están cumpliendo los plazos establecidos por ley, qué tipo de diligencias se están realizando y si estas conllevan, efectivamente, a la formalización de la investigación preparatoria. Comprender estas dinámicas permitirá identificar los cuellos de botella del proceso y proponer mejoras que fortalezcan la persecución penal en contextos rurales.

Por tanto, la presente investigación busca responder a la siguiente interrogante:

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿De qué manera se desarrolla la investigación preliminar del delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón durante el periodo 2023 - 2024?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

1: ¿En qué medida se cumple el plazo legal previsto para la investigación preliminar del delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón durante el periodo 2023 – 2024?

2: ¿Qué tipo y con qué frecuencia se disponen las diligencias fiscales durante la investigación preliminar del delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón en el periodo 2023 – 2024?

3: ¿De qué manera se emiten las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria en los casos de usurpación tramitados por la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón durante el periodo 2023 – 2024?

1.3. OBJETIVO

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Analizar el desarrollo de la investigación preliminar del delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón durante el periodo 2023 - 2024.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1: Evaluar el nivel de cumplimiento del plazo legal de la investigación preliminar del delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón durante el periodo 2023 – 2024.

2: Identificar las diligencias fiscales dispuestas durante la investigación preliminar del delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón en el periodo 2023 – 2024.

3: Determinar las características y la oportunidad de las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria en los casos de usurpación tramitados por la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón durante el periodo 2023 – 2024.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

La presente investigación permitirá comprender cómo factores como el cumplimiento de plazos, la pertinencia de las diligencias fiscales y las decisiones sobre la formalización de la investigación inciden en el tratamiento de este delito en la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón. Además, permitirá identificar los criterios técnicos y jurídicos que orientan la actuación del Ministerio Público, aportando así un sustento académico sólido para evaluar la eficacia y legalidad de las investigaciones preliminares desarrolladas durante el año 2023 - 2024.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

La presente investigación busca ser un aporte sencillo y práctico para que la persecución penal de este delito sea más eficaz, ofreciendo a fiscales y al personal que trabaja en el sistema de justicia algunos insumos útiles que les sirvan de apoyo, y al mismo tiempo dejando una referencia que pueda inspirar otras investigaciones en contextos parecidos.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

La presente investigación se apoya en la necesidad de recoger datos claros y útiles que permitan entender cómo se desarrolla la investigación preliminar en los casos de usurpación tramitados en la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón. Para este fin se usará la técnica de la encuesta, aplicada a actores claves del proceso fiscal, lo que hará posible obtener información directa y con el contexto propio de la zona. Al mismo tiempo, se sumará el análisis de documentos como las disposiciones fiscales, que ayudarán a contrastar los resultados. Ambos instrumentos serán revisados por especialistas para dar mayor validez y confianza a los hallazgos. De esta forma, el estudio gana solidez metodológica y al mismo tiempo ofrece materiales que podrán servir en otras investigaciones parecidas.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación también tuvo que afrontar algunas limitaciones que influyeron en su desarrollo, algo que suele pasar en estudios de este tipo. En primer lugar, no fue sencillo acceder a información de manera directa con los fiscales y el personal del Ministerio Público, pues su carga de trabajo es bastante alta y, en este sentido, la reserva que caracteriza a los casos en etapa preliminar complicó aún más el panorama. De todas maneras, se intentó aplicar instrumentos como encuestas o entrevistas, aunque la poca disponibilidad de los actores involucrados limitó su alcance. Por otra parte, la propia carga laboral del investigador significó un reto adicional, especialmente en el tiempo disponible para recolectar y procesar los datos. Sin embargo, estas barreras pudieron ser manejadas gracias a una planificación cuidadosa, al uso de fuentes documentales que sirvieron de apoyo y al acompañamiento metodológico del asesor de tesis, lo que permitió que el trabajo no se detuviera y siguiera adelante.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación fue viable en términos técnicos, operativos y económicos. En el aspecto técnico, se contó con acceso a información

bibliográfica relevante a través de bibliotecas virtuales, repositorios institucionales y normativa legal vigente, lo cual permitió fundamentar adecuadamente el marco teórico. En el aspecto operativo, se dispuso del respaldo de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón para la aplicación de instrumentos de recolección de datos, así como del tiempo necesario para ejecutar cada una de las etapas del estudio. Finalmente, desde el punto de vista económico, se consideró factible, ya que los costos asociados a la investigación fueron mínimos y se cubrieron con recursos personales del investigador.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Romero Contreras (2022), en su trabajo de investigación denominado *El comportamiento del delito leve de usurpación y el allanamiento de morada, durante el periodo posterior a la crisis financiera de 2008 a 2014 y el periodo de la pandemia Covid-19* (Trabajo de fin de grado para optar el grado en seguridad pública y privada), elaborado en la Universidad Miguel Hernández de Elche, tuvo como objetivo general verificar si se produjo un incremento del delito leve de usurpación y allanamiento de morada, y con ello aumentó la interposición de denuncias, en el periodo posterior a la crisis financiera de 2008/2014, así como en el periodo Covid-19. La metodología utilizada fue de enfoque mixto, aplicando métodos cualitativos y cuantitativos, a través de técnicas etnográficas y análisis descriptivos. Se utilizaron fuentes oficiales como el INE, el Ministerio del Interior y tribunales nacionales y europeos, así como repositorios académicos y sitios web de actores sociales implicados. Los resultados mostraron que, durante los periodos de recesión económica, la mayoría de las comunidades autónomas experimentaron un incremento en la ratio de denuncias por delito de usurpación, mientras que en tiempos de bonanza esta ratio disminuyó. Se concluyó que las crisis económicas, como la financiera de 2008 y la pandemia de COVID-19, influyen directamente en el aumento del delito leve de usurpación en España, con variaciones según cada región.

Comentario: El estudio es significativo para la presente investigación, ya que evidencia cómo contextos de crisis inciden directamente en la ocurrencia del delito de usurpación. Su enfoque mixto y análisis de datos oficiales permiten comprender factores estructurales que propician estas conductas. Esto enriquece el análisis del

comportamiento del delito de usurpación durante la etapa de investigación preliminar en contextos específicos como el de Monzón.

Terán (2021), en su investigación titulada *La participación del extraneus en los delitos usurpación de funciones públicas, desarrollada en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil*, se propuso analizar cómo intervienen las personas que no ostentan la calidad de funcionarios públicos (extraneus) en delitos especiales, particularmente en los que afectan la administración pública. A través de una revisión de textos jurídicos y del estudio de una sentencia muy comentada de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, el autor fue dejando reflexiones sobre lo que significa, en términos penales, la participación de ciertos actores que no siempre aparecen como protagonistas. En este sentido, su trabajo mostró que el trato legal hacia los extraneus no puede ser uniforme, ya que cambia según estemos frente a delitos ligados al incumplimiento de un deber o a situaciones donde alguien tiene dominio del hecho. De esta forma, la tesis ofrece una mirada crítica y necesaria sobre la responsabilidad penal de quienes intervienen de manera indirecta en casos de corrupción y abuso de poder, y abre el debate acerca de si la imputación penal debería ajustarse mejor a la realidad concreta de cada intervención.

Comentario: La tesis brinda una mirada valiosa sobre la figura del extraneus en delitos que tocan directamente a la administración pública, como la usurpación de funciones, y lo hace desde un enfoque que ayuda a aterrizar la teoría en la práctica. Su análisis permite entender con más claridad cómo se puede atribuir responsabilidad penal a personas que no tienen una calificación especial, lo que de todas maneras enriquece la visión jurídica de mi investigación. En este sentido, el aporte resulta clave porque marca límites más claros sobre hasta dónde llega la participación penal en la etapa preliminar de casos de usurpación en contextos fiscales.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Jaimes (2024), el presente estudio sobre *La insuficiencia probatoria y la posesión en el delito de usurpación en el distrito de Independencia, Huaraz, 2023* (tesis para obtener el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal). Universidad César Vallejo, Escuela de Posgrado. Tuvo como objetivo general analizar las insuficiencias probatorias y la posesión en el delito de usurpación en el distrito de Independencia, Huaraz. El estudio se planteó con un enfoque cualitativo, de tipo básico, siguiendo un diseño de investigación y acción y apoyándose en el método inductivo. En esta experiencia participaron ocho abogados litigantes especializados en derecho penal y procesal penal, a quienes se les aplicó la técnica de la entrevista con una guía previamente elaborada. Los resultados mostraron algo que en la práctica ya se intuía: muchas denuncias por usurpación terminaron archivadas, y no solo por falta de pruebas sólidas, sino también por la dificultad de acreditar la posesión pacífica, pública y continua de los inmuebles. Al mismo tiempo, se evidenciaron problemas en la calidad y en la coherencia de los medios probatorios, desde documentos y testimonios hasta pruebas digitales, varios de los cuales carecían de verificación o contenían contradicciones que debilitaban los casos. De esta forma, se concluyó que estas debilidades, sumadas a la confusión sobre qué constituye una posesión legítima, impidieron que se lograra establecer responsabilidades penales, lo que llevó en muchos casos a que los denunciantes prefirieran finalmente acudir a la vía civil.

Comentario: resulta fundamental para comprender los obstáculos probatorios en los delitos de usurpación, aspecto clave para mi investigación sobre la etapa preliminar en la Fiscalía de Monzón. Su análisis sobre la dificultad de acreditar la posesión legitima refuerza la necesidad de fortalecer esta fase procesal. Aporta una mirada crítica que enriquece el estudio del rol del Ministerio Público ante casos de usurpación en zonas con alta conflictividad territorial.

Chávez (2023), en su estudio de investigación titulado *Inactividad de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa en diligencias preliminares y delitos de usurpación en la provincia Contralmirante Villar – 2021* (tesis para optar el grado académico de Maestro en Ciencias con mención en Derecho Penal y Criminología), elaborado en la Universidad Nacional de Cajamarca, Escuela de Posgrado, tuvo como objetivo determinar las razones jurídicas por las que se vulneró el principio de debida motivación en las disposiciones de archivo correspondientes a las investigaciones sobre el delito de usurpación seguidas por las Fiscalías de Cajamarca durante el año 2013. La investigación fue de tipo cualitativo, con enfoque dogmático y hermenéutico jurídico, aplicando los métodos inductivo, deductivo y analítico. Se analizaron 63 disposiciones fiscales seleccionadas mediante muestreo no probabilístico por conveniencia. Los resultados revelaron que en el 95.24 % de las disposiciones se vulneró el principio de debida motivación, debido a la omisión del análisis del tipo penal, la falta de valoración de los elementos de convicción y la indebida invocación del principio de mínima intervención. Se concluyó que estas deficiencias afectan gravemente la tutela procesal efectiva, perjudicando tanto al imputado como al agraviado.

Comentario: ofrece un valioso aporte para comprender las falencias estructurales que enfrenta la investigación del delito de usurpación, particularmente desde el rol del Ministerio Público. Su análisis crítico sobre la inactividad fiscal y la vulneración del principio de debida motivación fortalece el sustento teórico y comparativo de la presente investigación sobre la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón. Así, se convierte en un referente clave para evidenciar cómo la omisión de diligencias mínimas compromete la eficacia del proceso penal en contextos rurales.

Vilela (2022), en su estudio de investigación titulado *Inactividad de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa en diligencias preliminares y delitos de usurpación en la provincia Contralmirante Villar – 2021* (Para optar el título profesional de Abogada), elaborado en la Universidad Nacional de Tumbes, analizó la percepción de los abogados litigantes

sobre el accionar del Ministerio Público en las diligencias preliminares. Con un enfoque cuantitativo, tipo descriptivo-explicativo y diseño experimental, la muestra incluyó a 50 abogados del Colegio de Abogados de Tumbes. Se aplicó un cuestionario estructurado y se procesaron los datos mediante estadística descriptiva e inferencial.

Los resultados evidenciaron una valoración crítica sobre el rol de la Fiscalía, indicando inacción, falta de coordinación con la policía y omisiones en la recolección de pruebas. Los abogados señalaron que no se protege de manera eficiente la posesión ni se considera la modalidad oculta del delito de usurpación, lo cual compromete la formalización de investigaciones. Se concluyó que estas deficiencias limitan la eficacia del sistema penal en la provincia de Contralmirante Villar y favorecen la impunidad en este tipo de delitos.

Comentario: aporta una mirada crítica y pertinente sobre la inactividad del Ministerio Público en las diligencias preliminares frente al delito de usurpación, resaltando vacíos estructurales que afectan la tutela efectiva de derechos posesorios. Este estudio es valioso para mi investigación porque permite identificar patrones de omisión fiscal que podrían también estar presentes en la Fiscalía de Monzón. Además, fortalece el análisis sobre cómo la ineficacia en la etapa preliminar condiciona negativamente la persecución penal en contextos rurales.

Chacón (2021), en su trabajo de investigación titulado *Delitos de usurpación y el nivel de eficacia de la investigación en sede fiscal, Huaral–2020* (Tesis para optar el título profesional de abogado). Elaborado por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, tuvo como objetivo averiguar el nivel de eficacia de las investigaciones fiscales sobre delitos de usurpación en la provincia de Huaral durante el año 2020. La metodología empleada fue de tipo aplicada-práctica, con enfoque cualitativo, nivel descriptivo correlacional y diseño no experimental. La población estuvo conformada por 200 abogados en ejercicio en Huaral, y la muestra fue de 50. Se utilizaron la observación y la encuesta como técnicas de recolección de datos, aplicando un

cuestionario cerrado. Los resultados evidenciaron que el 60% de los encuestados consideró que la falta de seguridad en los predios estatales facilita las invasiones y que el delito de usurpación ha incrementado, con más de 4 mil denuncias mensuales a nivel nacional. Además, se advirtió que las diligencias fiscales fueron ineficaces, incompletas y tardías, generando archivamientos sin agotar las investigaciones. Se concluyó que la investigación en sede fiscal fue ineficaz, lo que permitió el incremento de invasiones, despojo de bienes inmuebles estatales y una débil defensa posesoria, así como la presencia de organizaciones criminales y un alto índice de archivamiento en etapa preliminar.

Comentario: aporta valiosos insumos para comprender las limitaciones estructurales y operativas en la investigación del delito de usurpación desde el ámbito fiscal. Su análisis sobre la ineficacia en las diligencias preliminares fortalece la relevancia de abordar este fenómeno en otras jurisdicciones. Para la investigación sobre la Fiscalía de Monzón, esta tesis constituye un precedente clave al evidenciar cómo la omisión investigativa incide en la impunidad y en la reproducción del delito.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Castro (2024), en su estudio de investigación titulado *Factores sociales asociados a la comisión del delito de usurpación de terrenos, Juzgados Penales Unipersonales de Huánuco, 2021 - 2023* (Para optar el título profesional de Abogada), elaborado en la Universidad de Huánuco, tuvo como objetivo conocer los factores sociales que están asociados a la comisión del delito de usurpación de terrenos. La investigación fue de tipo básica y aplicada, con enfoque mixto cualitativo y cuantitativo, nivel aplicado y diseño no experimental. Se analizó una muestra de 10 expedientes judiciales seleccionados de manera intencional, empleando una guía de observación y técnicas estadísticas descriptivas, complementadas con un análisis hermenéutico. Los resultados mostraron que factores como la migración, la precariedad económica y el bajo nivel educativo influyen significativamente en la

comisión del delito. Asimismo, se observó que el 100% de los casos fueron declarados complejos por sobrecarga fiscal y que en el 40% de los expedientes los acusados aceptaron la imputación y negociaron la pena. Se concluye que la usurpación se comete generalmente con violencia o amenazas y está relacionada con condiciones sociales adversas.

Comentario: aporta una comprensión profunda sobre los factores sociales que inciden en la comisión del delito de usurpación, lo cual enriquece el análisis contextual de tu investigación. Su enfoque mixto y la evidencia empírica permiten identificar las causas estructurales que coadyuvan a estos delitos. Este aporte es esencial para nuestro estudio, ya que articula el entorno social con la etapa preliminar del proceso penal en Monzón.

Sánchez (2022), en su trabajo de investigación titulado *Alto índice de abandono de las denuncias del delito de usurpación y el archivo fiscal en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo–Región Pasco, período 2019* (Tesis para optar el título profesional de abogada). Elaborado por la Universidad de Huánuco. El objetivo general fue determinar la relación entre el alto índice de abandono de las denuncias por el delito de usurpación y el archivo fiscal en dicha fiscalía. La metodología fue de tipo sustantiva, con enfoque cuantitativo, nivel explicativo y diseño no experimental, transversal y causal. La muestra incluyó a 30 abogados litigantes y 20 disposiciones fiscales. Se aplicaron encuestas y análisis documental, procesándose los datos con SPSS y Excel. Los resultados confirmaron la hipótesis general: existe una relación de causalidad entre el abandono de las denuncias y su archivo fiscal. Este abandono se asocia con la falta de pruebas, la escasa participación de las autoridades comunales, el desconocimiento del proceso penal y de mecanismos como la Justicia de Paz. Se concluyó que más del 95% de denuncias fueron archivadas por factores jurídicos y sociales, lo cual revela la necesidad de un enfoque articulado que promueva mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Comentario: ofrece una valiosa aproximación a los factores que inciden en el archivo fiscal de denuncias por usurpación, especialmente el abandono de las partes agraviadas. Su análisis permite comprender cómo las deficiencias en la etapa preliminar afectan la eficacia de la respuesta penal. Este estudio es clave para mi investigación, ya que evidencia la urgencia de fortalecer la investigación preliminar frente al delito de usurpación en contextos como el de Monzón.

Rivera (2022), en su trabajo de investigación titulado *La comisión del delito de usurpación y su influencia en la vulneración de los derechos de posesión legal de bienes inmuebles en el distrito de Huánuco 2015 – 2016* (Tesis para optar el título profesional de abogada). Elaborado por la Universidad de Huánuco, tuvo como objetivo general explicar cómo influye la comisión del delito de usurpación en los derechos que han sido vulnerados de posesión legal de bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco. La metodología utilizada fue de tipo aplicada, con enfoque cuantitativo, nivel descriptivo y explicativo, y diseño no experimental de tipo descriptivo simple. La muestra fue no probabilística, integrada por 4 jueces penales y 25 expedientes judiciales. Se aplicaron las técnicas de análisis documental y encuesta, con el uso de una guía y un cuestionario como instrumentos. Los resultados mostraron que la comisión del delito de peculado en 2015 tuvo relación directa con la vulneración de la posesión legal en 2016 ($\chi^2 = 4.889$; sig. = 0.558), y que la eficacia judicial en estos casos fue baja ($\chi^2 = 6.363$; sig. = 0.908). Se concluyó que el delito de usurpación afecta directamente los derechos de posesión, uso y disfrute de inmuebles, siendo sus principales causas el crecimiento poblacional desordenado, la colusión entre entidades públicas y usurpadores, y la baja penalidad aplicada, lo que incrementa la inseguridad jurídica en la región de Huánuco.

Comentario: permite comprender de manera clara cómo la comisión del delito de usurpación incide en la afectación de derechos fundamentales como la posesión legal. Su aporte resulta clave para mi estudio, ya que brinda un antecedente concreto sobre la relación entre usurpación y la ineficacia del sistema judicial, contexto que también se

observa en la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón durante el periodo 2023–2024. Este trabajo evidencia la urgencia de fortalecer la fase de investigación preliminar para evitar la impunidad en este tipo de delitos.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. CONCEPTO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

La investigación preliminar se entiende como la primera etapa del proceso penal acusatorio y, al mismo tiempo, como una de las más decisivas, porque marca la ruta de todo lo que vendrá después. Distintos autores coinciden en que esta fase permite confirmar si realmente hubo un hecho que puede ser considerado delito, revisar su importancia desde lo penal y reunir indicios razonables que apunten hacia la identidad del posible responsable. En otras palabras, lo que se busca es decidir si vale la pena abrir formalmente una investigación preparatoria o si no existen las bases suficientes.

Desde una mirada doctrinaria, García Cavero (2019) señala que la investigación preliminar cumple una función de filtro que ayuda al fiscal a discernir, con los elementos obtenidos, si hay motivos sólidos para iniciar un proceso penal. Por otra parte, Roxin (2000) explica que la finalidad principal es lograr una sospecha fundada sobre un hecho delictivo, lo cual constituye una condición necesaria para dar el siguiente paso. De esta forma, Cafferata Nores (2003) la describe como una etapa dirigida por el Ministerio Público que tiene como propósito comprobar tanto la existencia del delito como la posible responsabilidad del imputado, siempre bajo las reglas del debido proceso, lo que refuerza la importancia de este momento inicial.

Binder (2002) resalta su papel de garantía al señalar que esta etapa permite filtrar denuncias sin fundamento, evitando que se abran juicios penales innecesarios y costosos. Ferrajoli (2005), por otra parte, la considera una herramienta central dentro de un modelo de legalidad democrática, porque asegura el respeto a los derechos fundamentales mediante una revisión racional antes de pasar al proceso judicial. A estas

posturas se suman las aportaciones de Mayer (2011), quien resalta su valor como fase que permite reunir pruebas iniciales, y de López (2020), quien la define como un espacio procesal orientado a dotar al fiscal de los primeros elementos de convicción necesarios para decidir si se debe formalizar una imputación penal.

En armonía con esta construcción teórica, el marco jurídico peruano respalda este enfoque. El artículo 330 del Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N.º 957) establece que la investigación preliminar tiene por finalidad determinar la verosimilitud de los hechos denunciados, la existencia del delito y la identificación de sus partícipes. En la misma línea, el Ministerio Público del Perú (2017) define esta etapa como el momento procesal en el cual el fiscal, con el auxilio de la Policía Nacional, recolecta elementos de convicción que le permitirán decidir si corresponde formular imputación, archivar el caso o aplicar mecanismos alternativos de solución del conflicto penal.

De este modo, la doctrina y la legislación convergen en señalar que la investigación preliminar es una fase clave para garantizar tanto la eficacia del sistema de justicia penal como la protección de los derechos fundamentales, en especial en delitos como la usurpación, donde la prueba inicial suele ser determinante para la persecución penal efectiva.

2.2.2. CARACTERÍSTICAS DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

Desde la mirada doctrinaria, la investigación preliminar suele describirse como una etapa opcional, de corta duración y con una función de selección, pues permite decidir si un hecho merece seguir en la vía penal o no. García Cavero (2019) comenta que se trata de una fase con autonomía funcional, destinada a la verificación inicial de un hecho aparentemente delictivo a través de actos urgentes y necesarios. Binder (2002), en este mismo sentido, la presenta como una fase flexible, útil para evitar que se abran investigaciones preparatorias cuando las denuncias carecen de sustento y pueden descartarse desde el inicio.

Por otra parte, Ferrajoli (2005) enfatiza que su carácter garantista

obliga a que todas las actuaciones respeten el principio de proporcionalidad, permitiendo únicamente las diligencias mínimas indispensables para no afectar derechos fundamentales. Mayer (2011) añade que esta etapa debe conducirse con rapidez y eficiencia, aunque sin perder la objetividad, y recalca que lo importante es asegurar una valoración correcta de los hechos que podrían configurar un delito, algo que de todas maneras refuerza la importancia de este momento inicial.

Asimismo, Firmarodas (2023) clasifica sus características primordiales en:

- Finalidad inmediata, orientada a asegurar actos urgentes para conservar los elementos esenciales del caso.
- Finalidad mediata, que busca determinar si existen los requisitos legales para formalizar investigación preparatoria.
- Duración razonable, conforme a criterios de necesidad y proporcionalidad.
- Carácter facultativo, pues su inicio no es obligatorio para todos los casos.
- Discrecionalidad del fiscal, al tener margen para seleccionar los casos que ameritan continuar el proceso.
- Requisito de sospecha fundada, que requiere un mínimo indicio racional de delito para dar inicio a esta etapa.

En coherencia con estas características doctrinarias, el sistema jurídico peruano regula de manera expresa la investigación preliminar como una etapa con duración limitada y que debe ser razonable en cada caso. El artículo 330 del Código Procesal Penal indica que el fiscal puede realizar diligencias iniciales para comprobar si existe realmente un hecho y quiénes serían sus partícipes. No se fija un plazo rígido, aunque en la práctica se suele hablar de un tiempo referencial de 60 días, que puede ampliarse cuando la situación es más compleja, siempre con

autorización judicial (Juris.pe, 2023).

Por otra parte, el Ministerio Público (s.f.) precisa que el fiscal tiene la facultad de abstenerse de formalizar si llega a la conclusión de que el hecho no constituye delito o si existen motivos que extinguen la acción penal. En este sentido, la investigación preliminar funciona como una herramienta estratégica para ordenar los recursos de la justicia y evitar procesos innecesarios.

De todas maneras, lo más importante es que se configura como un instrumento técnico y a la vez garantista, que permite al fiscal, con autonomía y dentro de la legalidad, decidir de manera razonada si corresponde o no dar el siguiente paso hacia una investigación más profunda.

2.2.3. PRINCIPIOS RECTORES DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

La etapa preliminar del proceso penal está guiada por principios que buscan garantizar desde el inicio el respeto al debido proceso, la legalidad y los derechos fundamentales en el primer contacto del ciudadano con la justicia. Dichos principios, vistos desde la doctrina, permiten que las diligencias que realiza el Ministerio Público junto con la Policía Nacional se encuadren en parámetros éticos y legales, algo especialmente importante en delitos de usurpación, donde entran en tensión intereses de posesión, propiedad y seguridad jurídica. No es raro que en estos escenarios se generen conflictos, y de allí la necesidad de reglas claras.

García Cavero (2017) sostiene que los principios rectores cumplen un papel esencial porque evitan que esta etapa se convierta en un espacio dominado por la arbitrariedad o la simple informalidad. Entre los más relevantes se encuentran la legalidad, la objetividad, la presunción de inocencia, la proporcionalidad, la eficacia y, de manera reiterada, el respeto a los derechos fundamentales. En este mismo sentido, Roxin (2000) señala que el principio de legalidad impide que el poder punitivo

del Estado se aplique sin una base normativa sólida, garantizando que todo lo que haga el fiscal esté siempre respaldado por la ley y no por decisiones discrecionales.

El principio de objetividad exige que el fiscal actúe sin favoritismos, investigando no solo aquello que lo acusa sino también lo que puede liberar de responsabilidad. Mayer (2011) resalta que el fiscal, en su papel de garante del interés público, debe valorar los hechos con imparcialidad, sin dejarse arrastrar por presiones externas ni por prejuicios personales que puedan alterar la investigación. De igual modo, Cafferata Nores (2003) recuerda que la presunción de inocencia tiene que aplicarse desde el inicio del proceso, evitando medidas apresuradas que terminen vulnerando los derechos del imputado antes de que exista una decisión judicial definitiva.

Por otra parte, Ferrajoli (2005) relaciona el principio de proporcionalidad con la necesidad de que las diligencias preliminares no vayan más allá de lo estrictamente necesario, porque de todas maneras resulta peligroso que se tomen medidas exageradas. En este sentido, se deben evitar detenciones arbitrarias, allanamientos sin justificación o limitaciones poco razonables al derecho de defensa, situaciones que, en la práctica, no son ajenas a nuestra realidad.

El principio de objetividad exige que el fiscal actúe sin favoritismos, investigando no solo aquello que lo acusa sino también lo que puede liberar de responsabilidad. Mayer (2011) resalta que el fiscal, en su papel de garante del interés público, debe valorar los hechos con imparcialidad, sin dejarse arrastrar por presiones externas ni por prejuicios personales que puedan alterar la investigación. De igual modo, Cafferata Nores (2003) recuerda que la presunción de inocencia tiene que aplicarse desde el inicio del proceso, evitando medidas apresuradas que terminen vulnerando los derechos del imputado antes de que exista una decisión judicial definitiva.

Por otra parte, Ferrajoli (2005) relaciona el principio de

proporcionalidad con la necesidad de que las diligencias preliminares no vayan más allá de lo estrictamente necesario, porque de todas maneras resulta peligroso que se tomen medidas exageradas. En este sentido, se deben evitar detenciones arbitrarias, allanamientos sin justificación o limitaciones poco razonables al derecho de defensa, situaciones que, en la práctica, no son ajenas a nuestra realidad.

En conclusión, tanto la doctrina como la legislación nacional coinciden en que los principios que guían la investigación preliminar no solo orientan la labor del fiscal, sino que también funcionan como garantías indispensables para frenar abusos, proteger al investigado y, de esta forma, mantener la legitimidad del sistema penal.

2.2.4. FASES DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

Desde la mirada de la doctrina procesal penal, la investigación preliminar no debe entenderse como un camino rígido y lineal, sino como una secuencia lógica de momentos que permiten al Ministerio Público organizar y llevar a cabo diligencias de manera progresiva. La idea central es clara: esclarecer los hechos denunciados y decidir si corresponde dar el paso de formalizar cargos. De esta forma, la claridad al separar estas fases ayuda a una gestión más ordenada del caso penal y, al mismo tiempo, refuerza las garantías propias del debido proceso, algo que en la práctica resulta fundamental.

García Cavero (2019) identifica tres fases esenciales dentro de esta etapa: iniciación, actuación y decisión. En la fase de iniciación, el fiscal toma conocimiento del hecho aparentemente delictivo a través de una denuncia, de un parte policial o de cualquier otro medio que la ley reconozca como válido. En este sentido, la manera en que se inicia el proceso marca también el rumbo que seguirá todo lo demás. En la fase de actuación, se desarrollan las diligencias con el apoyo de la Policía Nacional, como declaraciones, inspecciones o pericias. Finalmente, en la fase de decisión, el fiscal evalúa los elementos recabados y determina si formaliza la investigación, archiva la denuncia o aplica una salida

alternativa.

Cafferata Nores (2003) propone una estructura similar, dividiendo esta etapa en tres momentos: recepción de la noticia criminal, donde se analiza si existe mérito para iniciar la investigación; verificación del hecho delictivo, en la que se ejecutan las diligencias iniciales para establecer la tipicidad y autoría; y evaluación de resultados, en la que se decide el destino procesal del caso.

Asimismo, Mayer (2011) concibe esta etapa como un proceso dinámico compuesto por: inicio (denuncia o noticia criminal), recolección de pruebas preliminares, y determinación de la acción penal. Mayer subraya que este ciclo cumple una función de filtro procesal, al evitar que casos sin sustento ingresen formalmente al sistema penal.

Desde el ámbito normativo, el Manual de Buenas Prácticas del Ministerio Público del Perú (2017) reconoce también tres momentos estructurales en la investigación preliminar:

- Apertura de investigación, que puede iniciarse de oficio o por denuncia.
- Ejecución de actos de investigación, con dirección del fiscal y auxilio de la policía.
- Decisión fiscal, que puede consistir en formalizar, archivar o aplicar mecanismos alternativos como la terminación anticipada o el principio de oportunidad.

Esta organización normativa refuerza la necesidad de que el Ministerio Público actúe con previsibilidad y sujeción a principios de razonabilidad, legalidad y eficiencia. Adicionalmente, el artículo 330 del Código Procesal Penal faculta al fiscal a desarrollar diligencias desde el momento en que toma conocimiento del hecho, hasta la adopción de una decisión debidamente motivada.

En síntesis, organizar la investigación preliminar por fases permite que cumpla con su tarea principal dentro del sistema penal acusatorio:

evitar procesos que no hacen falta, garantizar decisiones tomadas con información suficiente y asegurar una actuación correcta del Estado frente al delito. De esta forma, en casos como la usurpación, la prueba inicial termina siendo decisiva.

2.2.5. ACTOS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

Desde la doctrina procesal penal, los actos de investigación preliminar se entienden como diligencias que tienen por objetivo reunir suficientes elementos que ayuden al fiscal a decidir si corresponde abrir una investigación preparatoria. No son pruebas en sentido estricto, sino actuaciones dirigidas a verificar si la denuncia es verosímil y si realmente pudo haberse cometido un hecho delictivo. Dicho de otra manera, funcionan como un primer filtro.

García Cavero (2019) explica que estos actos son intervenciones indagatorias urgentes y necesarias, que permiten aclarar los hechos denunciados sin llegar a vulnerar derechos fundamentales. Para este autor, lo que caracteriza esta etapa es la urgencia y también la flexibilidad, ya que no se necesita control judicial en todas las diligencias, salvo en aquellas que afectan derechos muy sensibles como la intimidad o la libertad personal.

Por otra parte, Cafferata Nores (2003) indica que los actos de investigación preliminar incluyen esas primeras actuaciones orientadas a recoger datos relevantes sobre la noticia criminal. Entre ellas podemos mencionar la toma de declaraciones, la inspección del lugar de los hechos, la solicitud de documentos, la identificación de personas o la consulta a bases de datos. Y aunque estas diligencias no son pruebas plenas, tienen un valor orientador que resulta decisivo para marcar el rumbo del proceso, porque al final de cuentas influyen directamente en la decisión de continuar o archivar un caso.

Mayer (2011) sostiene que estas actuaciones deben realizarse bajo criterios de proporcionalidad, eficacia y pertinencia, ya que representan el primer contacto directo entre el Estado y las personas involucradas en

un hecho delictivo. Además, insiste en que el fiscal debe actuar con objetividad, valorando tanto los indicios que pueden incriminar como aquellos que favorecen al denunciado, porque de todas maneras ambos lados de la balanza importan.

Por otra parte, López (2006) señala con claridad que estos actos se diferencian de las pruebas judiciales, pues su finalidad no es acreditar hechos para el juicio oral, sino más bien orientar al fiscal en la decisión de formalizar o archivar el caso. En este sentido, son actos preparatorios que cumplen una función técnica y estratégica dentro del sistema penal, y al mismo tiempo sirven de base para decidir cómo avanzar.

Desde el punto de vista legal, el artículo 330 del Código Procesal Penal Decreto Legislativo N.º 957 indica que el fiscal puede realizar diligencias como recibir declaraciones, efectuar inspecciones oculares, solicitar informes periciales o disponer exámenes médicos legales, entre otros, siempre con el propósito de esclarecer el hecho investigado. Dicho artículo también recuerda que estas actuaciones deben buscar reunir los elementos mínimos de convicción, respetando en todo momento los derechos fundamentales del imputado, algo que en la práctica no siempre resulta sencillo pero que constituye un límite necesario.

El Ministerio Público del Perú (2017), en su Manual de Buenas Prácticas, señala que estos actos deben ser siempre pertinentes, urgentes y proporcionales, recordando que el fiscal puede intervenir de oficio o a raíz de una denuncia. Al mismo tiempo, enfatiza que toda medida que limite derechos fundamentales, como una intervención personal, una requisa o incluso una detención, tiene que estar debidamente justificada y explicada, pues de lo contrario se corre el riesgo de abusos.

En conclusión, los actos de investigación preliminar se entienden como herramientas indispensables que ayudan al fiscal a definir con criterio el alcance del proceso penal. De esta forma, su aplicación adecuada asegura un equilibrio entre la eficacia en la persecución del delito y el respeto por las garantías procesales, un balance que no

siempre es sencillo. De todas maneras, este equilibrio resulta crucial en delitos como la usurpación, donde los conflictos de interés suelen generar denuncias sin fundamento o, en ocasiones, reclamos que se presentan de manera exagerada.

2.2.6. CONCEPTO DEL DELITO DE USURPACIÓN

El delito de usurpación ha sido analizado desde la perspectiva penal, civil y también social, sobre todo por su impacto directo en el derecho de posesión y en la estabilidad del orden jurídico. Para García Cavero (2019), la usurpación representa una conducta ilícita que afecta la posesión legítima de un inmueble cuando se recurre a la violencia, la amenaza o la clandestinidad. En este sentido, no solo se atenta contra el derecho de posesión en sí mismo, sino también contra la paz jurídica y, de manera más amplia, contra el orden social que se busca preservar en las comunidades.

De manera complementaria, Mayer (2001) explica que este delito se configura cuando alguien ocupa, mantiene o despoja de forma arbitraria a otra persona de un bien inmueble sin tener título válido. Resalta además que la conducta puede darse con violencia o sin ella, pero lo esencial es la intención de despojar, lo que revela un comportamiento contrario al orden legal vigente.

Por otra parte, Roxin (2000) sostiene que la usurpación debe entenderse como una figura propia del derecho penal patrimonial, cuyo fin es proteger la posesión legítima frente a actos arbitrarios. De todas maneras, enfatiza que el bien jurídico protegido no es necesariamente la propiedad, sino la posesión, entendida como ese poder de hecho que se ejerce y que la sociedad reconoce sobre un bien. En este punto, queda claro que la posesión tiene un valor no solo legal, sino también práctico y cotidiano, pues constituye la base para mantener la convivencia pacífica.

Desde una óptica nacional, la normativa penal peruana también ofrece una definición precisa. El Código Penal Peruano, promulgado

mediante Decreto Legislativo N.º 635, en su artículo 202, establece que comete delito de usurpación quien, con violencia o intimidación, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble, o perturba su posesión. Además, tipifica como usurpación el acto de arrogarse ilegítimamente el derecho de poseer, sin necesidad de recurrir a la violencia. Esta disposición evidencia que el interés penal no radica exclusivamente en la protección del derecho de propiedad, sino en la defensa de la posesión frente a actos contrarios al orden jurídico.

Finalmente, desde una perspectiva más contextual, Carolyn (2017) indica que la usurpación puede tener causas estructurales vinculadas a la pobreza, el crecimiento urbano desordenado y la falta de acceso a vivienda formal. Esta visión resalta el carácter multifacético del delito, que no solo exige una respuesta punitiva, sino también políticas públicas que aborden sus raíces sociales.

2.2.7. ELEMENTOS DEL TIPO PENAL

El delito de usurpación, al igual que otras figuras delictivas patrimoniales, presenta una estructura típica que debe analizarse desde la perspectiva doctrinal antes de considerar su desarrollo normativo. En este contexto, Salinas Siccha (2022) sostiene que el bien jurídico protegido en los delitos de usurpación no es la propiedad, sino la posesión pacífica y legítima de bienes inmuebles, entendida como una relación de hecho amparada por el derecho. Es decir, se protege el disfrute pacífico y sin perturbaciones del bien, más allá de quién ostente la titularidad dominial.

Respecto a los sujetos del delito, doctrinarios como Peña Cabrera (2017) afirman que el sujeto activo puede ser cualquier persona, incluso el mismo propietario, si ha cedido voluntariamente la posesión y posteriormente recurre a medios ilegales para recuperarla. El sujeto pasivo, por su parte, es quien detenta la posesión legítima o legal, independientemente de que sea o no el propietario registral.

El objeto material del delito, conforme al análisis doctrinal de Bramont-Arias y García Cantizano (2018), se restringe exclusivamente a bienes inmuebles. Se excluyen los bienes muebles debido a la particularidad del vínculo posesorio que se protege en esta figura delictiva. En ese sentido, conductas como la destrucción de linderos o el ingreso forzado a una propiedad solo son punibles si afectan predios, edificaciones u otras formas de inmuebles.

En cuanto a la conducta típica, Peña Cabrera (2017) identifica tres núcleos de acción: (i) alterar o destruir linderos con ánimo de apropiación, (ii) despojar al poseedor mediante violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, y (iii) turbar la posesión utilizando violencia o amenaza. Estas acciones constituyen el elemento objetivo del tipo penal, y su configuración requiere que el agente actúe con dolo, es decir, con conocimiento y voluntad de afectar la posesión ajena.

En relación con el elemento subjetivo, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema (Casación N.º 3158-2023) ha precisado que el autor del delito de usurpación debe actuar con el denominado animus spoliandi, es decir, con la intención de despojar o perturbar la posesión legítima. Además, debe tener conocimiento de que el bien pertenece a otro. El error sobre la ajenidad del bien puede excluir la configuración dolosa del delito.

Respecto a la consumación del delito, la doctrina penal ha desarrollado dos posturas: una que considera a la usurpación como delito permanente y otra que lo considera como delito instantáneo. Según Bramont-Arias y García Cantizano (2018), la posición dominante en la jurisprudencia peruana sostiene que se trata de un delito instantáneo que se consuma en el momento del despojo o perturbación, mientras que la permanencia posterior es solo una consecuencia natural del acto típico inicial.

Desde el plano normativo, el artículo 202 del Código Penal peruano regula expresamente las modalidades y elementos del tipo penal. Asimismo, la Corte Suprema, en reiterada jurisprudencia, ha definido

estos componentes con claridad. La Casación N.º 3158-2023 establece que para que exista delito de usurpación es indispensable la concurrencia del dolo específico, así como el uso de medios ilícitos, y precisa la naturaleza instantánea del delito.

2.2.8. MODALIDADES DEL DELITO DE USURPACIÓN

El delito de usurpación puede presentarse de distintas maneras, todas ellas consideradas ilícitas porque afectan la posesión legítima de un bien inmueble. Estas formas han sido desarrolladas con amplitud por la doctrina penal, y gracias a ello se entiende que no existe un único patrón de conducta, sino un abanico de modalidades que van desde lo más evidente hasta lo más encubierto.

Vásquez Vejarano (2014) indica que las distintas modalidades del delito responden a estrategias diversas de despojo o perturbación, que pueden ir desde el uso directo de la violencia hasta recursos más sutiles como el engaño o la clandestinidad. Lo que une a todas estas formas es la intención de despojar ilegítimamente a quien tiene la posesión, y esta idea resulta fundamental para calificar jurídicamente los hechos cuando se inicia una investigación preliminar.

En la misma línea, Rengifo Aguilar (2011) señala que la usurpación violenta es una de las expresiones más agresivas del tipo penal, porque combina el despojo de la posesión con un daño directo a la integridad física o psicológica del poseedor. En contraste, la usurpación clandestina se caracteriza por la actuación silenciosa y oculta del agente, que busca consolidar su presencia en el inmueble antes de que el titular pueda reaccionar, generando un daño sigiloso y difícil de revertir. Por otra parte, la usurpación mediante engaño funciona como un despojo indirecto: el sujeto activo recurre a maniobras fraudulentas, como la presentación de documentos falsos o la suplantación de una autoridad, con el fin de inducir al error al poseedor y quedarse de manera ilegítima con el bien.

Vásquez (2014) reconoce una cuarta modalidad, la alteración de linderos o mojones, que ocurre cuando el agente cambia de manera

intencional los límites físicos de un predio, ya sea moviendo cercos, hitos u otras señales, con el objetivo de apropiarse de una parte del terreno vecino. Esta práctica aparece con frecuencia en zonas rurales y también en espacios urbanos donde la demarcación es poco clara, y casi siempre necesita de una pericia técnica para ser probada. Desde el plano legal, el Código Penal peruano, en su artículo 202, recoge expresamente estas modalidades, agrupándolas en tres núcleos de acción:

- Destruir o alterar los linderos con ánimo de apropiación.
- Despojar total o parcialmente de la posesión o tenencia mediante violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza.
- Perturbar la posesión usando violencia o intimidación.

Estas formas no son excluyentes y, de hecho, pueden mezclarse en la práctica, lo que complica aún más el panorama. Identificarlas de manera correcta en la fase de investigación preliminar permite al Ministerio Público definir con mayor claridad la estrategia procesal y, al mismo tiempo, garantizar tanto el principio de legalidad como el derecho de defensa.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

Investigación preliminar

Según García (2019), la investigación preliminar es la primera fase del proceso penal y su objetivo principal es comprobar si realmente se cometió un delito y, de ser así, identificar al posible autor. Para ello se recogen elementos de convicción que sirvan de base para decidir si corresponde o no formalizar la investigación preparatoria. En este sentido, funciona como un primer filtro que evita procesos innecesarios y asegura que el fiscal cuente con información suficiente antes de dar el siguiente paso.

Delito de usurpación

De acuerdo con Hurtado (2013), el delito de usurpación se configura cuando una persona, sin tener un título válido, se apodera, invade o permanece indebidamente en un inmueble ajeno, afectando el derecho de posesión legítima de otro. Esta conducta puede darse mediante violencia,

engaño o incluso abuso de confianza, lo que demuestra que se trata de un acto contrario al orden legal y a la convivencia pacífica.

Ministerio Público

De acuerdo con el artículo 159 de la Constitución Política del Perú (1993), el Ministerio Público es un organismo autónomo que tiene la tarea de dirigir la investigación del delito, impulsar la acción penal y, al mismo tiempo, velar porque se respete la legalidad y los derechos fundamentales durante todo el proceso penal. En este sentido, actúa como un garante que equilibra la persecución del delito con la protección de la persona investigada.

Elementos del tipo penal

Para Castellanos (2010), los elementos del tipo penal son las piezas esenciales que permiten calificar una conducta como delictiva. Entre ellos se encuentran el sujeto activo, el sujeto pasivo, la conducta, el bien jurídico protegido y la tipicidad objetiva y subjetiva. Dicho de otra forma, son los componentes que hacen posible distinguir si un hecho encaja o no dentro de lo que la ley considera delito.

Posesión

Según De la Rúa (2009), la posesión es el poder de hecho que se ejerce sobre un bien, con la intención de comportarse como su titular, independientemente de que se tenga o no derecho legítimo sobre el mismo.

Función fiscal

Según el Ministerio Público del Perú (2017), la función fiscal comprende la dirección de la investigación del delito, la conducción de diligencias preliminares y preparatorias, y la decisión de formalizar o archivar el caso, de acuerdo con los elementos de convicción obtenidos.

Hecho punible

Cafferata (2003) define el hecho punible como aquella conducta humana típica, antijurídica, culpable y sancionada con una pena o medida de seguridad por el ordenamiento penal.

Bien jurídico protegido

Para Mir Puig (2008), el bien jurídico protegido en el Derecho penal es aquel interés socialmente relevante que la norma penal busca salvaguardar, como la propiedad, la vida, la libertad, entre otros, siendo en el caso del delito de usurpación el derecho de posesión o propiedad sobre inmuebles.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

El desarrollo de la investigación preliminar del delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón presenta deficiencias significativas durante el periodo 2023 – 2024.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

El plazo legal de la investigación preliminar del delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón se incumple en la mayoría de los casos durante el periodo 2023 – 2024.

Las diligencias fiscales dispuestas durante la investigación preliminar del delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón son escasas y se ordenan de manera tardía en el periodo 2023 – 2024.

Las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria en los casos de usurpación tramitados por la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón se emiten con deficiencias procedimentales y fuera de los plazos legales durante el periodo 2023 – 2024.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

La investigación preliminar

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Delito de usurpación

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variables	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
(Variable x) La investigación preliminar	Plazo de duración	- Promedio de días de duración de la investigación preliminar. - Grado de cumplimiento del plazo legal establecido en el NCPP.	*Cuestionario Matriz de análisis*
	Diligencias realizadas	- Existencia de diligencias ordenadas. - Tipo de diligencias realizadas.	
	Formalización de investigación	- Número de disposiciones de formalización emitidas. - Porcentaje de casos que avanzan a la etapa preparatoria. - Tiempo desde la denuncia hasta la formalización.	
(Variable y) Delito de usurpación	Naturaleza del hecho	- Tipo de usurpación denunciada. - Lugar y características del bien inmueble.	
	Elementos constitutivos de delito	- Existencia de afectación a la posesión. - Existencia de violencia o clandestinidad. - Identificación del sujeto activo y pasivo.	
	Consecuencias procesales	- Casos archivados. - Casos formalizados. - Casos que concluyen en acusación o sobreseimiento.	

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación fue aplicada porque buscó utilizar los conocimientos adquiridos y, al mismo tiempo, generó nuevos saberes después de poner en práctica y sistematizar el estudio. Este proceso implicó el uso del conocimiento y de los resultados de la investigación, constituyendo así una forma rigurosa, organizada y sistemática de comprender la realidad (Murillo, 2008).

3.1.1. ENFOQUE

El estudio se desarrolló bajo el enfoque mixto, ya que se combinaron los métodos cuantitativos y cualitativos en una misma investigación, con el propósito de aprovechar las fortalezas de ambos y minimizar sus debilidades. Este enfoque permitió una comprensión más completa del problema investigado, al integrar la medición numérica con el análisis profundo del contexto. Según Hernández, Fernández y Baptista (2021), el enfoque mixto implicó recoger, analizar y vincular datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o en una serie de investigaciones para responder al planteamiento del problema de manera integral (p. 47).

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

El estudio tuvo un alcance descriptivo-explicativo.

Descriptivo: De acuerdo con Hernández, Fernández y Baptista (2014), el nivel descriptivo se enfocó en especificar propiedades, características y perfiles de personas, grupos, comunidades o fenómenos sometidos a análisis, sin manipular variables.

Explicativo: Según Sampieri, Collado y Lucio (2014), el nivel explicativo buscó encontrar las causas de los hechos y fenómenos, estableciendo relaciones de causa y efecto entre variables, lo que en

este sentido permitió responder con mayor claridad al porqué de los sucesos.

3.1.3. DISEÑO

En cuanto al diseño de la investigación, Hernández Sampieri et al. (2014) señalaron que el diseño no experimental no buscó alterar intencionalmente las variables, sino más bien observarlas tal como ocurrían en su entorno natural p. 152. Este tipo de diseño fue el más apropiado para describir fenómenos, detallar sus características y al mismo tiempo ofrecer una visión amplia del problema estudiado. En este sentido, permitió acercarse a la realidad sin modificarla, lo que de todas maneras asegura una mirada más auténtica.

De igual forma, Bisquerra (2004) explicó que el diseño transversal se utilizó para recolectar datos en un solo momento, describiendo variables y analizando su incidencia e interrelación en ese punto específico del tiempo, sin pretender hacer inferencias sobre cambios posteriores en las variables p. 85. Este diseño brindó la posibilidad de obtener información clara sobre la prevalencia de un fenómeno y cómo se distribuye en un contexto particular. Por otra parte, resulta útil porque ofrece una fotografía instantánea de la situación investigada, una especie de corte temporal que ayuda a entender mejor la realidad observada en ese momento.

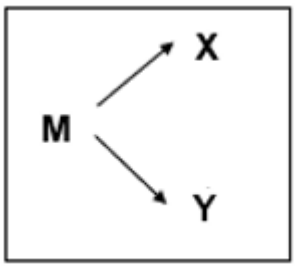

Dónde:

M = Muestra

X = Variable independiente

Y = Variable dependiente

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

Según Hernández Sampieri, Fernández y Baptista (2014), la población se definió como el conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones (p. 174). En ese sentido, se refirió al universo completo de personas, objetos o eventos que poseyeron las características que se deseó estudiar.

La población de estudio estuvo constituida por 550 abogados especialistas en materia penal de la provincia de Leoncio Prado que defendieron casos de usurpación y por 50 carpetas fiscales relacionadas.

3.2.2. MUESTRA

Tamayo y Tamayo (2008) afirmaron que la muestra es una parte o porción representativa de una población, seleccionada de manera que su análisis permita obtener conclusiones válidas y generalizables para toda la población (p. 89). La muestra fue de carácter no probabilístico.

La muestra estuvo conformada por 30 abogados especialistas en materia penal de la provincia de Leoncio Prado que defendieron casos de usurpación y por 12 carpetas fiscales.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. TÉCNICAS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Tabla 1

Técnica que se utilizaran para recoger datos

Técnicas	Instrumentos
Encuesta	Cuestionario es un dispositivo empleado para recopilar de manera estructurada la información necesaria para abordar las variables relevantes en un determinado estudio, investigación, sondeo o encuesta (Casas, Repullo y Donado, 2003).

El análisis documental	El análisis documental implica un proceso sistemático de búsqueda, recolección, organización y análisis de documentos que contienen información relevante para la investigación, permitiendo interpretar el contenido en función del problema planteado (Álvarez-Gayou Jurgenson, 2003, p. 123).

3.3.2. INSTRUMENTO

Tabla 2

Instrumento que se utilizaran para recoger datos

Técnicas	Instrumentos
Cuestionario	Según Hernández Sampieri, Fernández y Baptista (2014), el cuestionario es un instrumento de recolección de datos que consiste en un conjunto de preguntas que se aplican de manera sistemática a un grupo de personas para obtener información sobre variables específicas. Estas preguntas pueden ser abiertas o cerradas y se diseñan con el fin de obtener respuestas válidas y confiables que sirvan para probar hipótesis o describir fenómenos.
La matriz de análisis documental	Es una herramienta que facilita el registro y categorización de la información obtenida en los documentos, en función de los objetivos, categorías analíticas o variables del estudio (Sandoval, 1996, p. 54).

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Esta etapa se desarrolló a partir de la organización y sistematización de los datos, que fueron dispuestos en tablas de resultados mostrando porcentajes y, cuando fue necesario, se acompañaron de figuras descriptivas que ayudaron a entender mejor la información. Tal como mencionan Hernández, Fernández y Baptista (2021), disponer los datos en cuadros y matrices no solo facilitó su lectura, sino que además permitió reconocer con mayor claridad patrones y tendencias que enriquecieron de manera notable la investigación. En este sentido, el orden en la presentación no fue un detalle menor, ya que hizo posible ver lo que a simple vista podía pasar desapercibido.

Más adelante, la fase final se concentró en la interpretación de los datos desde un nivel inferencial, lo que abrió la posibilidad de descubrir relaciones significativas y confirmar hipótesis previamente planteadas. En palabras de Sampieri (2019), este tipo de análisis no se queda únicamente en describir lo hallado, sino que brinda la oportunidad de comprenderlo en su contexto y darle un sentido más profundo.

Para la presentación y el análisis se utilizó el programa estadístico SPSS v.25, que permitió procesar la información de manera rigurosa y ordenada. De esta forma, Murillo (2008) resalta que el uso de herramientas tecnológicas especializadas aporta objetividad y precisión, aspectos que de todas maneras fortalecieron la validez y la confiabilidad de los hallazgos obtenidos en este estudio.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

En este capítulo se presentan los resultados obtenidos tras la aplicación de los instrumentos a la muestra seleccionada para el estudio.

➢ Resultados de la encuesta aplicada a abogados litigantes

Tabla 3

¿Cuánto tiempo duran las investigaciones preliminares de los delitos de usurpación en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	30 días	5	16,7	16,7	16,7
	60 días	7	23,3	23,3	40,0
	Más de 60 días	18	60,0	60,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Nota. Cuestionario sobre la investigación preliminar y el delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta De Monzón, 2023 - 2024.

Figura 1

¿Cuánto tiempo duran las investigaciones preliminares de los delitos de usurpación en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?

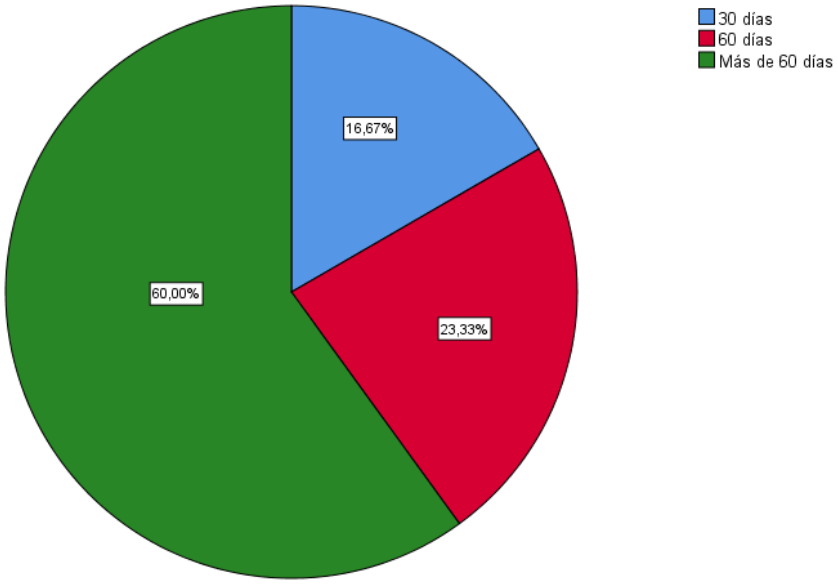

Análisis e interpretación: De acuerdo con los resultados obtenidos, el 16,7% de las investigaciones preliminares por delitos de usurpación en la

Fiscalía Mixta de Monzón durante el periodo 2023 – 2024 tuvieron una duración de 30 días, mientras que el 23,3% alcanzaron una duración de 60 días. Por otro lado, el 60,0% de los casos se extendieron por más de 60 días, evidenciando que la mayoría de investigaciones superan el plazo ordinario establecido.

Tabla 4

¿Se ordenan diligencias de inspección en las investigaciones preliminares de los delitos de usurpación en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	10	33,3	33,3	33,3
	No	20	66,7	66,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Nota. Cuestionario sobre la investigación preliminar y el delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta De Monzón, 2023 - 2024.

Figura 2

¿Se ordenan diligencias de inspección en las investigaciones preliminares de los delitos de usurpación en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?

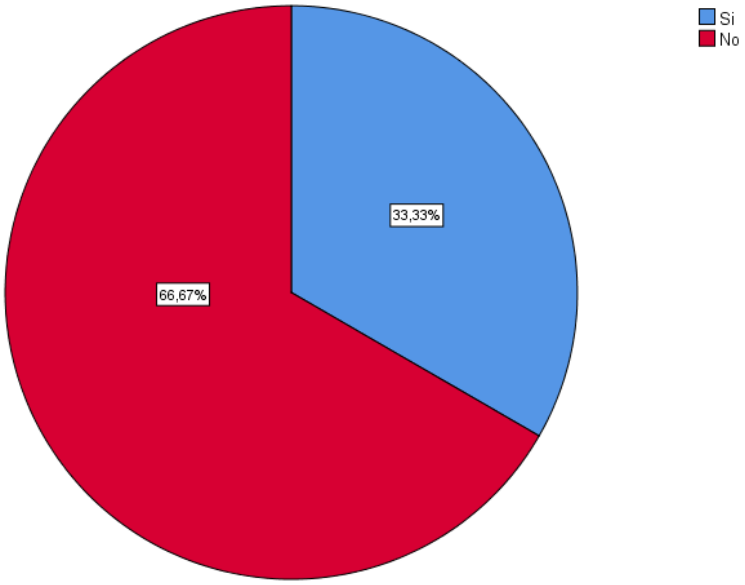

Análisis e interpretación: De acuerdo con los resultados obtenidos, el 33,3% de los encuestados manifestó que en las investigaciones preliminares por delitos de usurpación en la Fiscalía Mixta de Monzón sí se ordenan diligencias de inspección. Por otro lado, el 66,7% indicó que no se realizan estas diligencias, lo que refleja una mayoría que percibe una ausencia de este

tipo de actuación en el desarrollo de las investigaciones durante el periodo 2023 – 2024.

Tabla 5

¿Se dispone la continuación de la investigación preliminar luego de concluidas las diligencias iniciales en los delitos de usurpación en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	8	26,7	26,7	26,7
	No	12	40,0	40,0	66,7
	Algunas veces	10	33,3	33,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Nota. Cuestionario sobre la investigación preliminar y el delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta De Monzón, 2023 - 2024.

Figura 3

¿Se dispone la continuación de la investigación preliminar luego de concluidas las diligencias iniciales en los delitos de usurpación en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?

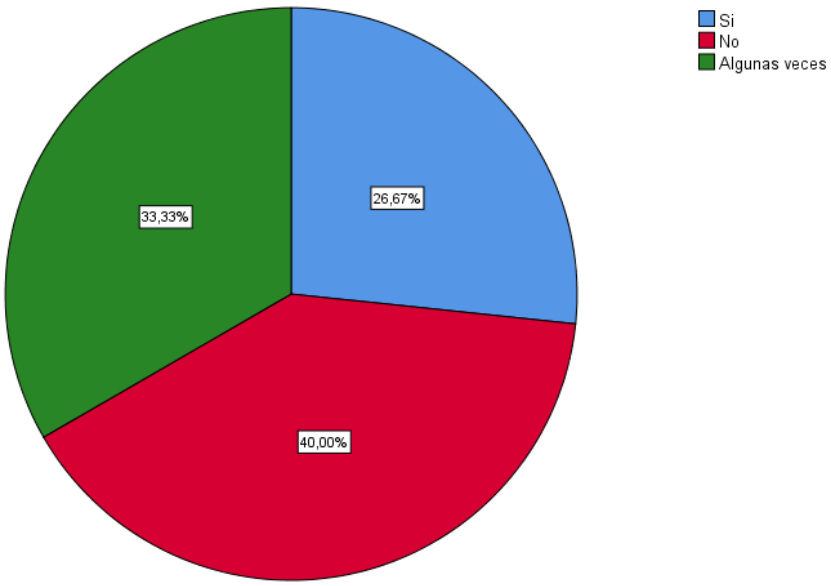

Análisis e interpretación: De acuerdo con los resultados obtenidos, el 26,7% de los encuestados indicó que sí se dispone la continuación de la investigación preliminar luego de concluidas las diligencias iniciales en los delitos de usurpación. Por otro lado, el 40,0% manifestó que no se dispone dicha continuación, mientras que el 33,3% señaló que esto ocurre algunas veces.

Tabla 6

¿Qué tipo de usurpación se investiga con mayor frecuencia en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Violenta	17	56,7	56,7	56,7
	Agravada	13	43,3	43,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Nota. Cuestionario sobre la investigación preliminar y el delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta De Monzón, 2023 - 2024.

Figura 4

¿Qué tipo de usurpación se investiga con mayor frecuencia en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?

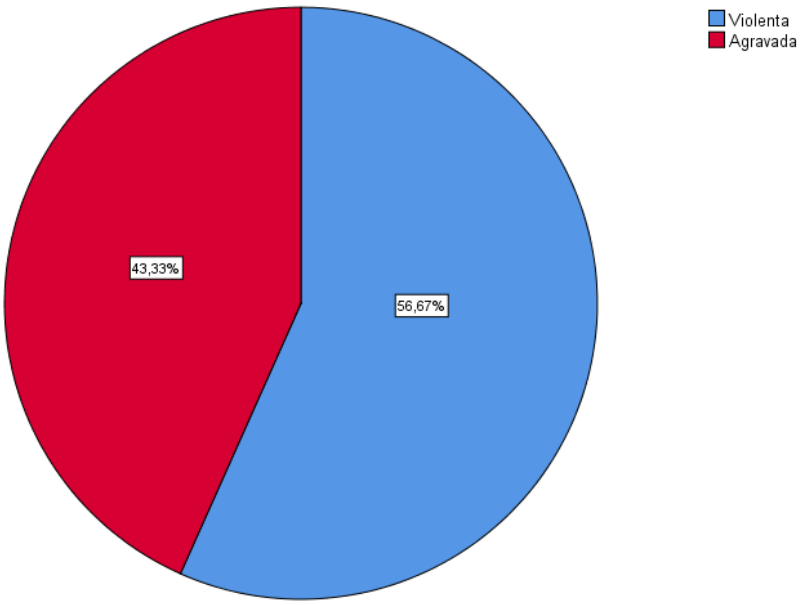

Análisis e interpretación: De acuerdo con los resultados obtenidos, el 56,7% de los encuestados indicó que el tipo de usurpación que se investiga con mayor frecuencia en la Fiscalía Mixta de Monzón corresponde a la modalidad violenta, mientras que el 43,3% manifestó que se trata de la modalidad agravada.

Tabla 7

¿Qué características presenta la bien inmueble materia de denuncia por usurpación en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Rural	14	46,7	46,7	46,7
	Urbano	16	53,3	53,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Nota. Cuestionario sobre la investigación preliminar y el delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta De Monzón, 2023 – 2024.

Figura 5

¿Qué características presenta la bien inmueble materia de denuncia por usurpación en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?

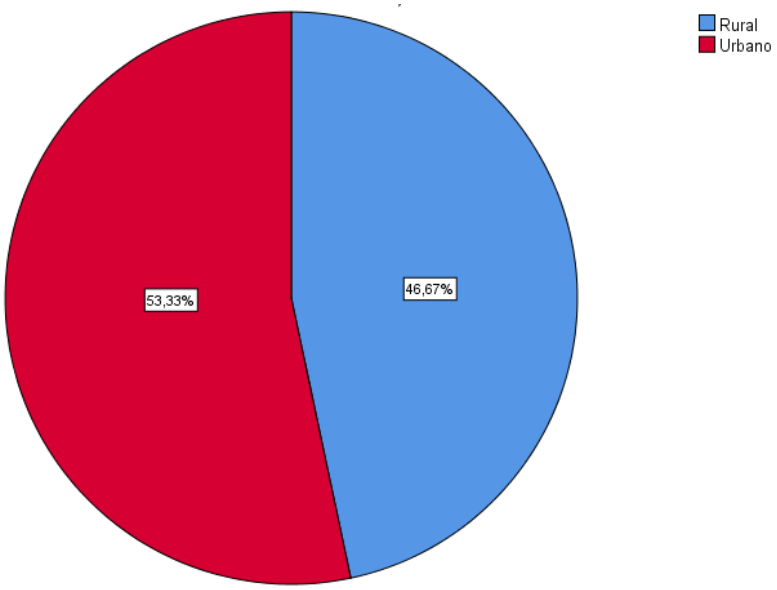

Análisis e interpretación: De acuerdo con los resultados obtenidos, el 46,7% de los bienes inmuebles materia de denuncia por usurpación corresponden a predios de tipo rural, mientras que el 53,3% pertenecen a predios de carácter urbano. Esto muestra que, aunque ambos tipos de inmuebles son afectados, existe una mayor proporción de denuncias relacionadas con inmuebles urbanos.

Tabla 8

¿Se advierte violencia o clandestinidad en los delitos de usurpación denunciados en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	11	36,7	36,7	36,7
	No	19	63,3	63,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Nota. Cuestionario sobre la investigación preliminar y el delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta De Monzón, 2023 – 2024.

Figura 6

¿Se advierte violencia o clandestinidad en los delitos de usurpación denunciados en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?

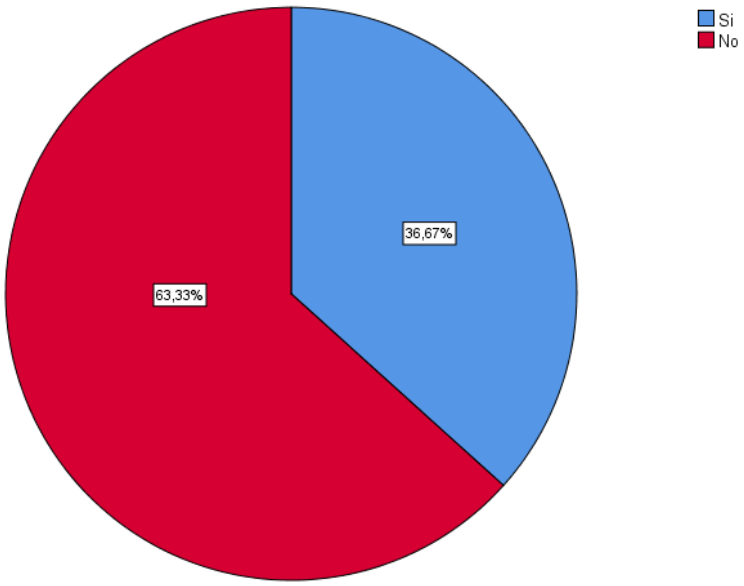

Análisis e interpretación: De acuerdo con los resultados obtenidos, el 36,7% de los encuestados señaló que en los delitos de usurpación denunciados se advierte violencia o clandestinidad, mientras que el 63,3% manifestó que no se presentan dichas circunstancias.

Tabla 9

¿Se identifica plenamente al sujeto activo en los delitos de usurpación denunciados en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	9	30,0	30,0	30,0
	No	21	70,0	70,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Nota. Cuestionario sobre la investigación preliminar y el delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta De Monzón, 2023 – 2024.

Figura 7

¿Se identifica plenamente al sujeto activo en los delitos de usurpación denunciados en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?

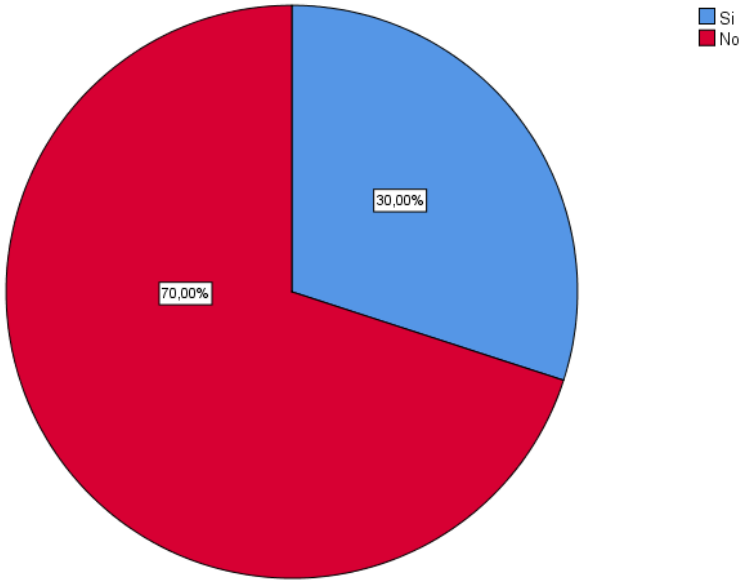

Análisis e interpretación: De acuerdo con los resultados obtenidos, el 30.0% de los encuestados indicó que sí se identifica plenamente al sujeto activo en los delitos de usurpación denunciados en la Fiscalía Mixta de Monzón durante los años 2023 – 2024, mientras que el 70.0% manifestó que no se logra identificarlo.

➢ Resultados del análisis documental de carpetas fiscales

Tabla 10

Análisis de las carpetas fiscales de los procesos de la investigación preliminar y el delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta De Monzón, 2023 – 2024

N.° de carpeta	Fecha de denuncia	Tipo de usurpación	Características del bien	Duración total (días)	¿Cumple plazo legal? (S/N)	Diligencias realizadas	¿Se formalizó investigación? (S/N)	Tiempo hasta formalización (días)	Situación final del caso
2006135000-2023-41-0	14-02-2023	**Usurpación simple** (perturbación a la posesión, art. 202 inc. 1 del Código Penal).	Terreno agrícola de 1.3 ha, caserío Maquizapa – Centro Poblado Agua Blanca – Monzón (Huamalíes, Huánuco). Con cultivos de yuca y trabajos agrícolas. Documentos en disputa: contratos privados, constancia de posesión,	93 días aproximadamente	No	Recepción de denuncia verbal. Citaciones policiales al agraviado, denunciado y testigo. Constancias de inconcurrencia. Verificación de RENIEC. Verificación de antecedentes y requisitorias (negativo). Acta de transacción	No	No aplica	Archivo definitivo

			oposición a la venta.			extrajudicial de obligación de dar suma de dinero (14/02/2023). Informe policial elevado al MP.			
2006135000-2023-190-0	30 de marzo de 2023	**Usurpación simple** Usurpación de terreno (Art. 202° CP)	Lote agrícola, 20x20 m, en Tazo Grande, Monzón	236 días	Sí (con prórroga justificada)	Acta policial, denuncias, declaraciones, inspección fiscal, peritajes, revisión SUNARP	No	No aplica	Archivo definitivo
2006135000-2023-22-0	29 de enero de 2023	**Usurpación simple** Contra el patrimonio – modalidad de usurpación (Art. 202 CP, inc. 4)	Terreno de aprox. 300 m² en Tazo Grande, distrito de Monzón. Tala, limpieza y loteo.	800 días	No	Separación de imputaciones Declaraciones testimoniales Constatación policial. Informes de SUNARP, Agricultura y MIDAGRI. Recurso de elevación de actuados.	No	No aplica	Investigación preliminar ampliada

						Ampliación de investigación por disposición superior.			
2006135000-203-716	27 de noviembre de 2023	**Usurpación simple** Usurpación en la modalidad de abuso de autoridad y/o turbación de la posesión (art. 202 CP, analizado en la disposición fiscal)	Vivienda ubicada en la Av. Ancash, Mz. G Lt. 03, Centro Poblado de Chipaco, Distrito de Monzón (inmueble cerrado con cinta e inscripción Ordenanza Municipal N.° 001-2023)	46 días	Sí, se encuentra dentro del plazo razonable para investigación preliminar (30 días prorrogables según CPP).	Acta e intervención policial N.° 44 Declaraciones testimoniales Declaración indagatoria Inspección técnico policial Constancias de posesión y adjudicación Copias de libro de actas y boletas de pago Providencia fiscal disponiendo diversas diligencias (inspección, declaraciones vecinales, recabar	No	No aplica	Archivo definitivo

						pruebas gráficas, etc.)			
2006135000-2024-7-0	23 de noviembre de 2023	**Usurpación simple** Usurpación de terreno agrícola (delito contra el patrimonio, modalidad: usurpación)	Lote de terreno agrícola ubicado en el Caserío Corvina Colorado – Centro Poblado de Palo de Acero – Distrito de Monzón – Provincia de Huamalíes – Departamento de Huánuco	49 días aprox	Sí. La PNP actuó y remitió diligencias dentro del plazo previsto en el art. 334 CPP (60 días).	Acta de denuncia verbal N.° 690-2023 Oficios de remisión (24/11/23 y 11/01/24) Contrato privado de compraventa de lote Constancias de posesión de terreno agrícola Declaración jurada Copias de documentos (Carnet Temporal de Permanencia y pasaporte) Acta de constatación policial	Sí. Oficio N.° 05-2024 (11/01/2024) remite todas las diligencias a la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón.	49 días	Remisión de diligencias a la Fiscalía Mixta de Monzón para investigación preparatoria.

						Declaraciones de testigos Acta de recepción de CDs y cadena de custodia Escrito de apersonamiento Acta de audiencia especial Compromiso de mutuo acuerdo y actas de nacimiento simples			
2006135000-2024-1004-0	16 de diciembre de 2024	**Usurpación Agravada** Usurpación con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza	Terreno ubicado en Tingo María, con escrituras de donación y compra-venta de los años 1962, 1968 y contrato privado de 1968; además se alegan bienes muebles	148 días aprox	No. El plazo máximo legal para diligencias preliminares en delitos de usurpación es de 60 días, prorrogables en casos excepcionales, pero aquí ya se superó el plazo.	Requerimiento al denunciante para precisar hechos y aportar documentos (escrituras, contrato, prueba de posesión, daños a bienes).	No. Solo se emitieron providencias fiscales solicitando documentos y programando diligencias, sin formalización.	No aplica (no se ha formalizado).	En etapa preliminar, con diligencias de requerimiento documental y testimonial en curso; expediente aún sin disposición de formalización ni de archivo.

			preexistentes dañados o inutilizados.			Programación de declaración testimonial del agraviado (6 de febrero y luego 22 de mayo de 2025). Recepción de escritos y anexos documentales			
2006135000-2024-211-0	21/03/2024	**Usurpación simple** Apropiación de todo o parte de un inmueble (art. 202 CP)	Terreno denominado Marconi, ubicado en la carretera Tingo María - Monzón, costado derecho entrando por la posta médica de Tazo Grande, en el Centro Poblado de Tazo Grande, con un área de más de 300 m².	120 días (plazo de investigación preliminar fijado por la Fiscalía)	Sí (art. 334 CPP: hasta 120 días para investigación preliminar; plazo otorgado dentro del marco legal)	Declaración testimonial de la agraviada Declaración indagatoria de los imputados Requerimiento de documentos a la denunciante para acreditar propiedad. Inspección fiscal en el lugar de los hechos con participación de ingeniero y	Sí (mediante la Disposición N.º 01-MP-FPMM-DFH del 25/06/2024 se aperturó investigación preliminar).	96 días	En etapa de investigación preliminar, con diligencias programadas dentro del plazo de 120 días.

					perito agrónomo. Notificación a imputados para presentar documentos de propiedad o posesión. Oficio al Juzgado de Paz de Tazo Grande. Oficio al Colegio de Ingenieros.			
200613500-2024-494-0	29/04/2024	**Usurpación agravada** Usurpación (agente con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza)	Terreno agrícola ubicado en Sector La Playa – Centro Poblado Agua Blanca, Monzón, Huamalíes, Huánuco	28 días	SÍ, la investigación preliminar está dentro del plazo de 30 días previsto en el art. 334.2 CPP	Inspección Técnico Policial Declaraciones del denunciante, denunciado y colindantes (ampliadas por disposición fiscal) Oficios a Municipalidad de Agua Blanca (constancias	No aún; se encuentra en fase de investigación preliminar (providencia fiscal orientada a recabar pruebas antes de decidir formalización)	No aplica todavía (el fiscal sigue actuando en investigación preliminar)	Caso en trámite: Fiscalía Provincial Mixta de Monzón dispuso diligencias complementarias (providencia del 30/04/2024) y aún no se ha formalizado investigación preparatoria.

						de posesión, pagos prediales, planos) Consultas RENIEC y antecedentes policiales Actuaciones con croquis y planimetría Providencia Fiscal que dispone: recepcionar declaraciones ampliatorias, inspección fiscal in situ, designación de perito ingeniero agrónomo, requerimiento de documentos de propiedad		
2006135000-2024-830-0	28 de junio de 2024	**Usurpación simple** (apropiación y uso de terreno	Terreno agrícola de 2 ½ hectáreas, ubicado en el sector	214 días aprox.	(S/N) Sí – El plazo de diligencias preliminares es de 60 días	Recepción de denuncia verbal	No	0 días (no se llegó a formalizar investigación

		agrícola de 2 ½ hectáreas, con roza y siembra de yuca)	Mazuragra, Centro Poblado de Agua Blanca, distrito de Monzón, provincia de Huamalíes, Huánuco		prorrogables hasta 120 días (art. 334 CPP). El caso estuvo dentro del plazo al emitirse la disposición final de no formalización y archivo.	Acta policial y remisión de actuados Declaración del denunciante Declaración de investigados Acta de constatación policial Acta de conciliación ante Juez de Paz de Agua Blanca Revisión de antecedentes Informe policial con actuados		preparatoria)	
2006135000-2023-714-0	29 de diciembre de 2023	**Usurpación simple** Usurpación (ingreso ilegítimo a un inmueble).	Terreno agrícola con plantaciones de plátano en el caserío Rosas Pampa,	120 días	Sí	Recepción de la denuncia policial. Declaración del denunciante.	Sí, se aperturó investigación preliminar.	11 (del 29/12/2023 al 09/01/2024) .	El proceso está en investigación preliminar, con diligencias en curso.

			distrito de Monzón.			Acta de constatación policial y certificado del bien. Declaraciones de los implicados. Inspección fiscal en el terreno. Designación de defensores públicos. Designación de perito ingeniero. Diligencias de verificación en campo.			
2006135000-2023-77-0	27 de marzo de 2023	**Usurpación simple** Usurpación – modalidad de **alteración de linderos** y **despojo**	Terreno agrícola de 5 a 6 hectáreas, con sembríos de café y otros cultivos, ubicado en el Centro Poblado Tazo Grande, distrito de	Aproximadamente 700 días (del 27/03/2023 al 25/02/2025).	Sí. Se realizaron prórrogas y la investigación concluyó dentro del plazo legal.	Acta de denuncia verbal (27/03/2023). Declaraciones de las partes (denunciante, denunciado y terceros).	No	No aplica	Archivo de la investigación por usurpación en agravio de Jhony Jhunior Trinidad Calixto.

		(art. 202 incisos 3 y 4 del Código Penal).	Monzón – Huamalíes, Huánuco**.**			Inspecciones Técnicas Policiales (09/02/2024 y 25/02/2025). Revisión de constancias de posesión (2006, 2016, 2022). Revisión de contratos privados de compraventa y donación. Diligencias complementarias ordenadas por Fiscalía Superior.			No formalizar investigación preparatoria. Extracción de copias para nueva investigación por presunto delito de estafa en agravio de Anelio Donato Cántaro.
2006135000-2023-299-0	17/07/2023	**Usurpación agravada** (abuso de condición o cargo)	Terreno perteneciente a la I.E.I. N.° 146 – Manchuria (UGEL Leoncio Prado), destinado a uso educativo y deportivo	248 días aprox.	**Sí.** El plazo máximo de investigación preliminar es de 120 días prorrogables hasta 8 meses o excepcionalmente 36 meses en casos complejos; aquí	Apertura de investigación preliminar por 120 días. Recepción de declaraciones (agraviada; imputado).	No	No se formalizó; se archivó antes.	Archivado

		se resolvió en menos de un año.	Constatación policial en el terreno. Requerimiento de documentos a la entidad. Informe jurídico de la entidad. Ampliación de imputados (otros involucrados).	

Nota. Carpetas fiscales de los procesos de la investigación preliminar y el delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta De Monzón, 2023 – 2024.

Análisis e interpretación: El análisis de la Tabla 10 muestra que las investigaciones preliminares por usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón presentan una marcada irregularidad en sus plazos: mientras algunos casos concluyeron dentro de los 30 a 120 días que fija el NCPP, otros se extendieron hasta más de 700 días, evidenciando un limitado control de los tiempos procesales. En cuanto a las diligencias, aunque se realizaron actos como declaraciones, constataciones policiales e inspecciones fiscales, estas resultaron insuficientes para consolidar pruebas sólidas, lo que explica que la mayoría de expedientes terminara archivada y solo pocos avanzaran hacia la formalización. Asimismo, se observa que la usurpación afecta principalmente terrenos agrícolas, aunque también bienes urbanos e institucionales, pero acreditar los elementos constitutivos de delito (posesión legítima, violencia o clandestinidad) resultó difícil debido a la debilidad de los documentos presentados por los denunciantes. En consecuencia, los resultados reflejan que los archivos son la regla y la formalización la excepción, lo que revela tanto la fragilidad probatoria como

la necesidad de fortalecer la investigación fiscal para responder de manera más efectiva a este delito que compromete la seguridad jurídica y la paz social en Monzón.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Tabla 11

Prueba de normalidad

	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.
La investigación preliminar	,881	30	,003
Delito de usurpación	,769	30	,000

Análisis: De acuerdo con los resultados de la prueba de normalidad Shapiro-Wilk, se obtuvo un valor de significancia de 0,003 para la variable La investigación preliminar y de 0,000 para la variable Delito de usurpación. En ambos casos, los valores de significancia son menores al nivel de confianza de 0,05, lo que indica que las distribuciones de los datos no se ajustan a una distribución normal. En consecuencia, se concluye que las variables analizadas presentan una distribución no normal, por lo que el análisis estadístico posterior deberá realizarse con pruebas no paramétricas.

4.2.1. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS GENERAL

Hipótesis propuesta: El desarrollo de la investigación preliminar del delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón presenta deficiencias significativas durante el periodo 2023 – 2024.

Hipótesis nula: El desarrollo de la investigación preliminar del delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón no presenta deficiencias significativas durante el periodo 2023 – 2024.

Tabla 12

Contrastación de la hipótesis general

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	11,561[a]	8	,172
Razón de verosimilitud	16,400	8	,037
Asociación lineal por lineal	,780	1	,377
N de casos válidos	30		

Análisis: Según la tabla 12, el estadístico Chi-cuadrado de Pearson presenta un valor de 11,561 con 8 grados de libertad y un nivel de significancia de 0,172 (p > 0,05), lo que no evidenciaría relación significativa. Sin embargo, la Razón de verosimilitud, con un valor de 16,400 y 8 grados de libertad, alcanzó un nivel de significancia de 0,037 (p < 0,05), resultado que se considera más apropiado dado que existen casillas con recuentos bajos. Esto confirma la existencia de una relación estadísticamente significativa entre las variables. En consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa, concluyendo que el desarrollo de la investigación preliminar del delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón presenta deficiencias significativas durante el periodo 2023 – 2024.

4.2.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECIFICAS

PRIMERA HIPÓTESIS ESPECIFICA

Hipótesis propuesta: El plazo legal de la investigación preliminar del delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón se incumple en la mayoría de los casos durante el periodo 2023 – 2024.

Hipótesis nula: El plazo legal de la investigación preliminar del delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón se cumple en la mayoría de los casos durante el periodo 2023 – 2024.

Tabla 13

Contrastación de la primera hipótesis especifica

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	19,425[a]	4	,001
Razón de verosimilitud	23,684	4	,000
Asociación lineal por lineal	12,500	1	,000
N de casos válidos	30		

Análisis: Según la tabla correspondiente, se observa que el valor del Chi-cuadrado de Pearson es 19.425, con 4 grados de libertad, y una

significación asintótica bilateral de 0.001. Este valor de significancia es menor al nivel crítico de 0.05, lo cual indica que existe una asociación estadísticamente significativa respecto al cumplimiento del plazo legal en la investigación preliminar. Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula que sostenía que el plazo legal se cumple en la mayoría de los casos, y se acepta la hipótesis alternativa. Esto evidencia que, en la práctica, los plazos establecidos en la normativa procesal penal no se están respetando en la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón durante el periodo 2023 – 2024, confirmando la existencia de deficiencias en el desarrollo de las investigaciones preliminares del delito de usurpación.

SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECIFICA

Hipótesis propuesta: Las diligencias fiscales dispuestas durante la investigación preliminar del delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón son escasas y se ordenan de manera tardía en el periodo 2023 – 2024.

Hipótesis nula: Las diligencias fiscales dispuestas durante la investigación preliminar del delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón son suficientes y se ordenan de manera oportuna en el periodo 2023 – 2024.

Tabla 14

Contrastación de la segunda hipótesis especifica

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	30,000[a]	4	,000
Razón de verosimilitud	14,696	4	,005
Asociación lineal por lineal	7,768	1	,005
N de casos válidos	30		

Análisis: Según la tabla de resultados, observamos que el valor de Chi-cuadrado de Pearson es 30,000 con un grado de libertad de 4 y una significación asintótica de 0,000, la cual es menor que el nivel común de

significancia de 0,05. Esto indica que existe una asociación estadísticamente significativa entre las variables analizadas. Asimismo, la razón de verosimilitud presenta un valor de 14,696 con p = 0,005 y la prueba de asociación lineal por lineal reporta un valor de 7,768 con p = 0,005, confirmando la solidez del hallazgo. En consecuencia, se rechaza la hipótesis nula que planteaba que las diligencias fiscales son suficientes y oportunas, y se acepta la hipótesis alternativa, la cual sostiene que las diligencias fiscales dispuestas durante la investigación preliminar del delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón son escasas y se ordenan de manera tardía en el periodo 2023 – 2024.

TERCERA HIPÓTESIS ESPECIFICA

Hipótesis propuesta: Las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria en los casos de usurpación tramitados por la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón se emiten con deficiencias procedimentales y fuera de los plazos legales durante el periodo 2023 – 2024.

Hipótesis nula: Las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria en los casos de usurpación tramitados por la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón se emiten de acuerdo a los procedimientos establecidos y dentro de los plazos legales durante el periodo 2023 – 2024.

Tabla 15

Contrastación de la tercera hipótesis especifica

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	40,450[a]	8	,000
Razón de verosimilitud	46,178	8	,000
Asociación lineal por lineal	24,085	1	,000
N de casos válidos	30		

Análisis: Según la tabla, observamos que el valor de Chi-cuadrado de Pearson es 40,450, con un grado de libertad de 8. El nivel de significancia asintótica obtenido es 0,000, el cual es menor que el nivel común de significancia de 0,05. Esto indica que existe una asociación significativa entre las variables analizadas, razón por la cual se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula. En consecuencia, se concluye que las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria en los casos de usurpación tramitados por la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón se emiten con deficiencias procedimentales y fuera de los plazos legales durante el periodo 2023–2024.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Los resultados de la investigación permiten confirmar que la investigación preliminar del delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón presenta serias deficiencias durante el periodo 2023 – 2024. La evidencia estadística, a través de la razón de verosimilitud (p = 0,037), permitió aceptar la hipótesis alternativa y rechazar la nula. Esto significa que el desarrollo de las investigaciones no garantiza plazos razonables, ni diligencias suficientes, ni formalizaciones ajustadas a la ley. Este resultado se enlaza con lo señalado por Chávez (2023), quien en Cajamarca evidenció que la falta de motivación y la omisión de diligencias mínimas eran una constante; y también con lo expuesto por Vilela (2022) en Tumbes, donde los abogados percibían inacción del Ministerio Público. En esa misma línea, Chacón (2021) demostró en Huaral que la ineficacia de las investigaciones preliminares abría paso al archivamiento de denuncias. Así, lo ocurrido en Monzón no es un hecho aislado, sino que forma parte de un problema de alcance estructural en la administración de justicia penal.

En cuanto a los plazos, los resultados revelaron que más del 60% de las investigaciones preliminares excedieron el tiempo legal establecido, llegando algunas incluso a prolongarse por más de 700 días. Esto confirma la hipótesis alternativa, que señalaba el incumplimiento de los plazos legales. La demora no solo genera frustración en los denunciantes, sino que debilita la confianza en la justicia y da lugar a la impunidad. Esta situación encuentra eco en lo hallado por Chacón (2021) en Huaral, donde las investigaciones se calificaron de tardías e ineficaces. Asimismo, se relaciona con lo descrito por Romero Contreras (2022), quien mostró cómo en España los contextos de crisis incrementaban las denuncias por usurpación, generando retrasos y sobrecarga procesal. En Monzón, aunque la causa no sea estrictamente económica, la consecuencia es la misma: el incumplimiento de plazos erosiona la eficacia de la investigación y prolonga la inseguridad jurídica.

Otro aspecto crítico está en las diligencias fiscales. Los datos revelaron que solo un tercio de los encuestados consideró que se realizan diligencias de inspección, mientras que dos tercios afirmaron que estas no se ejecutan. Es decir, la mayoría percibe inacción en la fase más importante de la investigación. Esto confirma la hipótesis alternativa, que advertía que las diligencias son escasas y tardías. Jaimes (2024) describió un panorama muy parecido en Huaraz: la falta de pruebas sólidas llevó al archivo de la mayoría de denuncias por usurpación. De igual modo, Vilela (2022) recogió la crítica de abogados de Tumbes que señalaban omisiones graves en la recolección de pruebas, lo cual limitaba la formalización. A su vez, Chávez (2023) mostró cómo la ausencia de diligencias básicas comprometía la debida motivación de las disposiciones fiscales. En Monzón, la insuficiencia de diligencias deja a los expedientes sin sustento, consolidando un círculo vicioso donde los archivos se vuelven la regla y la justicia, la excepción.

Finalmente, los resultados confirmaron que las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria se emiten con deficiencias procedimentales y fuera de plazo. La significancia estadística ($p = 0,000$) respalda esta conclusión. Esta situación refleja no solo descuido formal, sino también un incumplimiento del deber de garantizar seguridad jurídica. Lo mismo observó Chávez (2023) en Cajamarca, donde más del 95% de disposiciones vulneraban el principio de motivación. En Pasco, Sánchez (2022) advirtió que la mayoría de denuncias terminaban archivadas por factores sociales y jurídicos, lo que también refleja cómo la debilidad en la fase preliminar impide llegar a formalizaciones consistentes. En Monzón, las resoluciones defectuosas y tardías se convierten en un obstáculo adicional para el acceso a la justicia, reforzando la percepción de impunidad.

La discusión de resultados muestra que tanto la hipótesis general como las específicas se confirmaron plenamente. El desarrollo de la investigación preliminar en Monzón presenta deficiencias claras: los plazos no se respetan, las diligencias fiscales son insuficientes y tardías, y las formalizaciones carecen de la solidez necesaria. Cuando estos hallazgos se contrastan con investigaciones nacionales e internacionales, se observa un patrón común: la investigación de los delitos de usurpación enfrenta dificultades estructurales

que limitan la eficacia del sistema penal. La situación de Monzón, por tanto, refleja una realidad más amplia: la necesidad urgente de fortalecer la actuación del Ministerio Público en la fase preliminar, no solo para cumplir con el debido proceso, sino para devolver a la ciudadanía la confianza en la justicia y garantizar la paz social frente a un delito que afecta directamente la seguridad jurídica de la propiedad y la convivencia comunitaria.

CONCLUSIONES

PRIMERA CONCLUSIÓN

El análisis realizado permitió determinar que el desarrollo de la investigación preliminar del delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón durante el periodo 2023 – 2024 presenta deficiencias significativas, evidenciadas en el incumplimiento de plazos, la escasa ejecución de diligencias y la emisión de disposiciones de formalización con retrasos y deficiencias procedimentales. Estos resultados confirman la hipótesis general y demuestran que el sistema no garantiza una investigación preliminar eficiente ni ajustada al marco legal establecida en el Nuevo Código Procesal Penal, lo que repercute directamente en el denunciante, denunciado y la ciudadana.

SEGUNDA CONCLUSIÓN

Se verificó que más del 60% de las investigaciones preliminares superaron el plazo legal establecido, llegando algunas a prolongarse por más de 700 días calendarios. Este incumplimiento revela un déficit en la gestión procesal que debilita la eficacia de la persecución penal y afecta el derecho de las partes a un proceso en plazos razonables, confirmando así el primer objetivo específico.

TERCERA CONCLUSIÓN

Se identificó que las diligencias fiscales dispuestas durante la investigación preliminar son mínimas y escasas, pues solo un tercio de los encuestados reconoció la realización de inspecciones u otras acciones investigativas. Esta inacción limita la solidez probatoria de los casos, conllevando a que en muchas investigaciones no se formaliza la investigación ni continua con la investigación preparatoria promoviendo su archivamiento, lo que confirma la hipótesis y cumple con el segundo objetivo específico.

CUARTA CONCLUSIÓN

Se determinó que las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria se emiten fuera de los plazos legales y con deficiencias

procedimentales, lo que vulnera el deber de motivación fiscal y compromete la seguridad jurídica. Este hallazgo valida el tercer objetivo específico y demuestra que la debilidad en la fase preliminar obstaculiza el avance adecuado hacia la etapa preparatoria.

RECOMENDACIONES

PRIMERA RECOMENDACIÓN

Se recomienda que la fiscal de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón adopte un enfoque más integral en el desarrollo de las investigaciones preliminares de usurpación, fortaleciendo la gestión de tiempos, el impulso oportuno de diligencias y la emisión de disposiciones motivadas y claras. De esta manera, no solo se corrigen las deficiencias encontradas, sino que también se promueve una cultura institucional orientada a garantizar el debido proceso y a devolver la confianza de la ciudadanía en la justicia.

SEGUNDA RECOMENDACIÓN

Se recomienda al Presidente de la Junta de Fiscales del Distrito Fiscal de Huánuco, implementar un sistema de control y seguimiento en la fiscalía mixta de monzón que permita al fiscal responsable y sus equipos monitorear la duración de cada investigación. Ello puede complementarse con el uso de alertas digitales y programas de capacitación en gestión procesal, de modo que se cumplan los tiempos sin sacrificar la calidad del trabajo.

TERCERA RECOMENDACIÓN

Se recomienda al fiscal de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, desarrollar de manera activa las diferentes diligencias desde el inicio de la investigación, priorizando la práctica de inspecciones fiscales, entrevistas y pericias dentro de los plazos previstos. Asimismo, es importante fortalecer las capacidades técnicas de los fiscales mediante talleres especializados, lo que no solo mejorará la calidad de la investigación, sino que también consolidará la confianza en las actuaciones del Ministerio Público.

CUARTA RECOMENDACIÓN

Se recomienda al fiscal de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, en cuanto a las disposiciones de formalización, sean emitidas de manera oportuna y con una adecuada fundamentación jurídica. Para ello, resulta valioso promover espacios de formación en argumentación y redacción jurídica, así como establecer revisiones internas que aseguren resoluciones

claras, motivadas y dentro del plazo legal. Con ello se garantiza la seguridad jurídica y se fortalece la imagen institucional frente a la ciudadanía.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Álvarez-Gayou Jurgenson, J. (2003). *Cómo hacer investigación cualitativa*. Paidós Educador.

Bedoya, J. (2015). *Derecho procesal penal y el nuevo sistema acusatorio*. Grijley.

Binder, A. (2002). *La investigación penal*. Ad-Hoc.

Bisquerra, R. (2004). *Metodología de la investigación educativa*. La Muralla.

Bramont-Arias, L., & García Cantizano, M. (2018). *Manual de derecho penal peruano: Parte especial*. Gaceta Jurídica.

Cafferata Nores, J. (2003). *Derecho procesal penal*. Rubinzal Culzoni.

Carranza, E. (2017). *El Nuevo Código Procesal Penal y su aplicación en el Perú*. Instituto Pacífico.

Carolyn, H. (2017). *Pobreza urbana y conflictos de tenencia en América Latina*. Banco Mundial.

Casas, M., Repullo, J. R., & Donado, C. (2003). *Investigación en ciencias de la salud: Fundamentos, metodología y aplicaciones*. Díaz de Santos.

Castellanos, M. (2010). *Elementos del tipo penal: Análisis dogmático*. Universidad Externado de Colombia.

De la Rúa, J. (2009). *La posesión en el derecho civil peruano*. Palestra.

Ferrajoli, L. (2005). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Trotta.

Firmarodas, R. (2023). *El rol del fiscal en el nuevo sistema acusatorio*. Jurídica del Perú.

García Cavero, P. (2019). *Derecho penal parte general*. Grijley.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6.ª ed.). McGraw-Hill.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2021). *Metodología de la investigación* (7.ª ed.). McGraw-Hill.

Hurtado Pozo, J. (2016). *Derecho penal peruano: Parte especial* (4.ª ed.). Grijley.

Juris.pe. (2023). *Investigación preliminar y plazos según el NCPP*. https://www.juris.pe

López, D. (2006). *La prueba en el nuevo proceso penal peruano*. Palestra.

López, D. (2020). *Manual del proceso penal acusatorio en el Perú*. Grijley.

Mayer, G. (2001). *Los delitos contra la propiedad: Usurpación y otras figuras*. Ad-Hoc.

Mayer, G. (2011). *Investigación penal en América Latina*. INACIPE.

Ministerio del Interior. (2022). *Estadísticas de criminalidad en regiones*. https://www.mininter.gob.pe

Ministerio Público del Perú. (2017). *Manual de buenas prácticas fiscales*. Fiscalía de la Nación.

Ministerio Público del Perú. (s.f.). *Funciones y directrices del fiscal*. https://www.mpfn.gob.pe

Mir Puig, S. (2008). *Fundamentos del Derecho Penal*. B de F.

Peña Cabrera, R. (2017). *Derecho penal especial*. Palestra.

Rengifo Aguilar, J. (2011). *Delitos contra el patrimonio: Usurpación y otras figuras*. Grijley.

Roxin, C. (2000). *Derecho penal: Parte general* (T. I). Civitas.

Salinas Siccha, J. (2022). *La posesión y su protección penal en el derecho peruano*. Jurídica del Perú.

Sampieri, R. H., Collado, C. F., & Lucio, M. P. B. (2014). *Metodología de la investigación* (6.ª ed.). McGraw-Hill.

Sandoval, C. (1996). *La investigación cualitativa*. Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES).

Tamayo, M., & Tamayo, M. (2008). *El proceso de investigación científica*. Limusa.

Vásquez Vejarano, W. (2014). *Delitos patrimoniales y su persecución penal*. Fondo Editorial del Congreso.

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Soto Azan, R. (2025). *La investigación preliminar y el delito de usurpación en la fiscalía provincial mixta de Monzón, 2023 - 2024* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. http://...

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y EL DELITO DE USURPACIÓN EN LA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN, 2023 - 2024

<table>
<tr><th>PROBLEMAS</th><th>OBJETIVOS</th><th>HIPÓTESIS</th><th>VARIABLES, INDICADORES Y DIMENSIONES</th><th>METODOLOGÍA</th></tr>
<tr>
<td>I. PROBLEMA PRINCIPAL
¿De qué manera se desarrolla la investigación preliminar del delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón durante el periodo 2023 - 2024?</td>
<td>I. OBJETIVO PRINCIPAL
Analizar el desarrollo de la investigación preliminar del delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón durante el periodo 2023 - 2024.</td>
<td>I. HIPÓTESIS PRINCIPAL
La investigación preliminar El desarrollo de la investigación preliminar del delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón se realiza de manera deficiente durante el periodo 2023 – 2024.</td>
<td rowspan="2">I. VARIABLES:
V.I. (X)
La investigación preliminar
V.D. (Y)
Delito de usurpación
II. INDICADORES:
V.I. (X)
X1: Promedio de días de duración de la investigación preliminar.
X2: Grado de cumplimiento del plazo legal establecido en el NCPP.
X3: Existencia de diligencias ordenadas.</td>
<td rowspan="2">I. TIPO DE INV:
Aplicada
II. NIVEL DE INV:
Descriptivo explicativo
III. ENFOQUE DE INV:
Mixto
IV. DISEÑO DE INV:
No Experimental
Transversal
 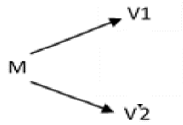

Donde:
M: Muestra
V1: Variable independiente
V2: Variable dependiente</td>
</tr>
<tr>
<td>II. PROBLEMAS ESPECÍFICOS:
PE1: ¿Cómo se cumple el plazo legal establecido para la investigación preliminar del delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón durante el periodo 2023 - 2024?</td>
<td>II. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:
OE1: Examinar el cumplimiento del plazo legal en la investigación preliminar del delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón durante el periodo 2023 - 2024.</td>
<td>II.HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:
HE1: El cumplimiento del plazo legal en la investigación preliminar del delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón es ineficiente durante el periodo 2023 – 2024.</td>
</tr>
</table>

PE2: ¿Qué diligencias fiscales se disponen durante la investigación preliminar del delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón durante el periodo 2023 - 2024? **PE3:** ¿De qué manera se emiten las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria en los casos de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón durante el periodo 2023 - 2024?	**OE2:** Identificar las diligencias fiscales dispuestas durante la investigación preliminar del delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón durante el periodo 2023 - 2024. **OE3:** Analizar la emisión de disposiciones de formalización de la investigación preparatoria en los casos de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón durante el periodo 2023 - 2024.	**HE2:** Las diligencias fiscales dispuestas en la investigación preliminar del delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón son limitadas y poco oportunas durante el periodo 2023 – 2024. **HE3:** La emisión de disposiciones de formalización de la investigación preparatoria en los casos de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón presenta deficiencias procedimentales durante el periodo 2023 – 2024.	**X4:** Tipo de diligencias realizadas. **X5:** Número de disposiciones de formalización emitidas. **X6:** Porcentaje de casos que avanzan a la etapa preparatoria. **X7:** Tiempo desde la denuncia hasta la formalización. **V. D. (Y)** **Y1:** Tipo de usurpación denunciada. **Y2:** Lugar y características del bien inmueble. **Y3:** Existencia de afectación a la posesión. **Y4:** Existencia de violencia o clandestinidad. **Y5:** Identificación del sujeto activo y pasivo. **Y6:** Casos archivados. **Y7:** Casos formalizados. **Y8:** Casos que concluyen en acusación o sobreseimiento.	**V. POBLACIÓN Y MUESTRA** Población: Estará constituida por 50 abogados en materia penal de la provincia de Leoncio Prado que han defendido casos de usurpación y 30 carpetas fiscales. Muestra: Estará conformado por 15 abogados materia penal de la provincia de Leoncio Prado que han defendido casos de usurpación y 10 carpetas fiscales. **VI. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS** **I. TÉCNICAS:** 1.1. Encuesta 1.2. Análisis Documental **II**. I**NSTRUMENTOS:**

	III. DIMENSIONES: **V.I. (D)** **D1:** Plazo de duración. **D2:** Diligencias realizadas. **D3:** Formalización de investigación. **V.D. (D)** **D1:** Naturaleza del hecho. **D2:** Elementos constitutivos del delito. **D3:** Consecuencias procesales.	2.1. Cuestionario 2.3. Matriz de Análisis Documental

ANEXO 2

FICHA DE ENCUESTA

FICHA DE ENCUESTA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

FICHA DE ENCUESTA A ABOGADOS

ENTREVISTADOR: SOTO AZAN, ROGELIO

Agradeceré contestar todas y cada una de las preguntas, su aporte será muy valiosa a efectos de terminar mi trabajo de investigación de tesis para optar mi título en derecho y ciencias políticas. **Título de la tesis: "LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y EL DELITO DE USURPACIÓN EN LA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN, 2023 - 2024".**
Su aporte contribuirá a la realización de mi tesis. *Por favor, marca con una (X) tu respuesta que considere correcta o adecuada.*

1. ¿Cuánto tiempo duran las investigaciones preliminares de los delitos de usurpación en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?
   a) 30 días
   b) 60 días
   c) Más de 60 días.
2. ¿Se ordenan diligencias de inspección en las investigaciones preliminares de los delitos de usurpación en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?
   a) Si
   b) No
3. ¿Se dispone la continuación de la investigación preliminar luego de concluidas las diligencias iniciales en los delitos de usurpación en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?
   a) Si
   b) No
   c) Algunas veces
4. ¿Qué tipo de usurpación se investiga con mayor frecuencia en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?
   a) Violenta
   b) Agravada
5. ¿Qué características presenta la bien inmueble materia de denuncia por usurpación en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?
   a) Rural.
   b) Urbano
6. ¿Se advierte violencia o clandestinidad en los delitos de usurpación denunciados en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?
   a) Si
   b) No
7. ¿Se identifica plenamente al sujeto activo en los delitos de usurpación denunciados en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?
   a) Si
   b) No

FICHA DE ENCUESTA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

FICHA DE ENCUESTA A ABOGADOS

ENTREVISTADOR: SOTO AZAN, ROGELIO

Agradeceré contestar todas y cada una de las preguntas, su aporte será muy valiosa a efectos de terminar mi trabajo de investigación de tesis para optar mi título en derecho y ciencias politicas. **Título de la tesis: "LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y EL DELITO DE USURPACIÓN EN LA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN, 2023 - 2024".**

Su aporte contribuirá a la realización de mi tesis. *Por favor, marca con una (X) tu respuesta que considere correcta o adecuada.*

1. ¿Cuánto tiempo duran las investigaciones preliminares de los delitos de usurpación en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?
   a) 30 días
   b) X 60 días
   c) Más de 60 días.
2. ¿Se ordenan diligencias de inspección en las investigaciones preliminares de los delitos de usurpación en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?
   a) X Si
   b) No
3. ¿Se dispone la continuación de la investigación preliminar luego de concluidas las diligencias iniciales en los delitos de usurpación en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?
   a) Si
   b) X No
   c) Algunas veces
4. ¿Qué tipo de usurpación se investiga con mayor frecuencia en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?
   a) X Violenta
   b) Agravada
5. ¿Qué características presenta la bien inmueble materia de denuncia por usurpación en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?
   a) X Rural.
   b) Urbano
6. ¿Se advierte violencia o clandestinidad en los delitos de usurpación denunciados en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?
   a) X Si
   b) No
7. ¿Se identifica plenamente al sujeto activo en los delitos de usurpación denunciados en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?
   a) X Si
   b) No

FICHA DE ENCUESTA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

FICHA DE ENCUESTA A ABOGADOS

ENTREVISTADOR: SOTO AZAN, ROGELIO

Agradeceré contestar todas y cada una de las preguntas, su aporte será muy valiosa a efectos de terminar mi trabajo de investigación de tesis para optar mi título en derecho y ciencias políticas. **Título de la tesis: "LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y EL DELITO DE USURPACIÓN EN LA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN, 2023 - 2024".**

Su aporte contribuirá a la realización de mi tesis. *Por favor, marca con una (X) tu respuesta que considere correcta o adecuada.*

1. ¿Cuánto tiempo duran las investigaciones preliminares de los delitos de usurpación en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?
   a) X 30 días
   b) 60 días
   c) Más de 60 días.
2. ¿Se ordenan diligencias de inspección en las investigaciones preliminares de los delitos de usurpación en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?
   a) X Si
   b) No
3. ¿Se dispone la continuación de la investigación preliminar luego de concluidas las diligencias iniciales en los delitos de usurpación en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?
   a) X Si
   b) No
   c) Algunas veces
4. ¿Qué tipo de usurpación se investiga con mayor frecuencia en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?
   a) X Violenta
   b) Agravada
5. ¿Qué características presenta la bien inmueble materia de denuncia por usurpación en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?
   a) X Rural.
   b) Urbano
6. ¿Se advierte violencia o clandestinidad en los delitos de usurpación denunciados en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?
   a) X Si
   b) No
7. ¿Se identifica plenamente al sujeto activo en los delitos de usurpación denunciados en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?
   a) X Si
   b) No

FICHA DE ENCUESTA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

FICHA DE ENCUESTA A ABOGADOS

ENTREVISTADOR: SOTO AZAN, ROGELIO

Agradeceré contestar todas y cada una de las preguntas, su aporte será muy valiosa a efectos de terminar mi trabajo de investigación de tesis para optar mi título en derecho y ciencias políticas. **Título de la tesis: "LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y EL DELITO DE USURPACIÓN EN LA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN, 2023 - 2024".**

Su aporte contribuirá a la realización de mi tesis. *Por favor, marca con una (X) tu respuesta que considere correcta o adecuada.*

1. ¿Cuánto tiempo duran las investigaciones preliminares de los delitos de usurpación en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?
   a) 30 días
   b) 60 días
   c) X Más de 60 días.
2. ¿Se ordenan diligencias de inspección en las investigaciones preliminares de los delitos de usurpación en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?
   a) Si
   b) X No
3. ¿Se dispone la continuación de la investigación preliminar luego de concluidas las diligencias iniciales en los delitos de usurpación en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?
   a) Si
   b) X No
   c) Algunas veces
4. ¿Qué tipo de usurpación se investiga con mayor frecuencia en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?
   a) Violenta
   b) X Agravada
5. ¿Qué características presenta la bien inmueble materia de denuncia por usurpación en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?
   a) Rural.
   b) X Urbano
6. ¿Se advierte violencia o clandestinidad en los delitos de usurpación denunciados en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?
   a) Si
   b) X No
7. ¿Se identifica plenamente al sujeto activo en los delitos de usurpación denunciados en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?
   a) Si
   b) X No

FICHA DE ENCUESTA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

FICHA DE ENCUESTA A ABOGADOS

ENTREVISTADOR: SOTO AZAN, ROGELIO

Agradeceré contestar todas y cada una de las preguntas, su aporte será muy valiosa a efectos de terminar mi trabajo de investigación de tesis para optar mi título en derecho y ciencias políticas. **Título de la tesis: "LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y EL DELITO DE USURPACIÓN EN LA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN, 2023 - 2024".**

Su aporte contribuirá a la realización de mi tesis. *Por favor, marca con una (X) tu respuesta que considere correcta o adecuada.*

1. ¿Cuánto tiempo duran las investigaciones preliminares de los delitos de usurpación en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?
   a) 30 días
   b) 60 días
   c) Más de 60 días. X
2. ¿Se ordenan diligencias de inspección en las investigaciones preliminares de los delitos de usurpación en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?
   a) Si
   b) No X
3. ¿Se dispone la continuación de la investigación preliminar luego de concluidas las diligencias iniciales en los delitos de usurpación en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?
   a) Si
   b) No
   c) Algunas veces X
4. ¿Qué tipo de usurpación se investiga con mayor frecuencia en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?
   a) Violenta
   b) Agravada X
5. ¿Qué características presenta la bien inmueble materia de denuncia por usurpación en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?
   a) Rural.
   b) Urbano X
6. ¿Se advierte violencia o clandestinidad en los delitos de usurpación denunciados en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?
   a) Si
   b) No X
7. ¿Se identifica plenamente al sujeto activo en los delitos de usurpación denunciados en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?
   a) Si
   b) No X

FICHA DE ENCUESTA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

FICHA DE ENCUESTA A ABOGADOS

ENTREVISTADOR: SOTO AZAN, ROGELIO

Agradeceré contestar todas y cada una de las preguntas, su aporte será muy valiosa a efectos de terminar mi trabajo de investigación de tesis para optar mi título en derecho y ciencias políticas. **Título de la tesis: "LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y EL DELITO DE USURPACIÓN EN LA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN, 2023 - 2024".**
Su aporte contribuirá a la realización de mi tesis. *Por favor, marca con una (X) tu respuesta que considere correcta o adecuada.*

1. ¿Cuánto tiempo duran las investigaciones preliminares de los delitos de usurpación en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?
   a) 30 días
   b) 60 días
   c) Más de 60 días.
2. ¿Se ordenan diligencias de inspección en las investigaciones preliminares de los delitos de usurpación en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?
   a) Si
   b) No
3. ¿Se dispone la continuación de la investigación preliminar luego de concluidas las diligencias iniciales en los delitos de usurpación en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?
   a) Si
   b) No
   c) Algunas veces
4. ¿Qué tipo de usurpación se investiga con mayor frecuencia en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?
   a) Violenta
   b) Agravada
5. ¿Qué características presenta la bien inmueble materia de denuncia por usurpación en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?
   a) Rural.
   b) Urbano
6. ¿Se advierte violencia o clandestinidad en los delitos de usurpación denunciados en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?
   a) Si
   b) No
7. ¿Se identifica plenamente al sujeto activo en los delitos de usurpación denunciados en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?
   a) Si
   b) No

FICHA DE ENCUESTA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

FICHA DE ENCUESTA A ABOGADOS

ENTREVISTADOR: SOTO AZAN, ROGELIO

Agradeceré contestar todas y cada una de las preguntas, su aporte será muy valiosa a efectos de terminar mi trabajo de investigación de tesis para optar mi título en derecho y ciencias politicas. **Titulo de la tesis: "LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y EL DELITO DE USURPACIÓN EN LA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN, 2023 - 2024".**

Su aporte contribuirá a la realización de mi tesis. *Por favor, marca con una (X) tu respuesta que considere correcta o adecuada.*

1. ¿Cuánto tiempo duran las investigaciones preliminares de los delitos de usurpación en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?
   a) 30 días
   b) 60 dias
   c) Más de 60 dias.
2. ¿Se ordenan diligencias de inspección en las investigaciones preliminares de los delitos de usurpación en la Fiscalia Mixta de Monzón, 2023 - 2024?
   a) Si
   b) No
3. ¿Se dispone la continuación de la investigación preliminar luego de concluidas las diligencias iniciales en los delitos de usurpación en la Fiscalia Mixta de Monzón, 2023 - 2024?
   a) Si
   b) No
   c) Algunas veces
4. ¿Qué tipo de usurpación se investiga con mayor frecuencia en la Fiscalia Mixta de Monzón, 2023 - 2024?
   a) Violenta
   b) Agravada
5. ¿Qué caracteristicas presenta la bien inmueble materia de denuncia por usurpación en la Fiscalia Mixta de Monzón, 2023 - 2024?
   a) Rural.
   b) Urbano
6. ¿Se advierte violencia o clandestinidad en los delitos de usurpación denunciados en la Fiscalia Mixta de Monzón, 2023 - 2024?
   a) Si
   b) No
7. ¿Se identifica plenamente al sujeto activo en los delitos de usurpación denunciados en la Fiscalia Mixta de Monzón, 2023 - 2024?
   a) Si
   b) No

FICHA DE ENCUESTA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

FICHA DE ENCUESTA A ABOGADOS

ENTREVISTADOR: SOTO AZAN, ROGELIO

Agradeceré contestar todas y cada una de las preguntas, su aporte será muy valiosa a efectos de terminar mi trabajo de investigación de tesis para optar mi titulo en derecho y ciencias políticas. **Título de la tesis: "LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y EL DELITO DE USURPACIÓN EN LA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN, 2023 - 2024"**.

Su aporte contribuirá a la realización de mi tesis. *Por favor, marca con una (X) tu respuesta que considere correcta o adecuada.*

1. ¿Cuánto tiempo duran las investigaciones preliminares de los delitos de usurpación en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?
   a) 30 días
   b) 60 días
   c) Más de 60 días.
2. ¿Se ordenan diligencias de inspección en las investigaciones preliminares de los delitos de usurpación en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?
   a) Si
   b) No
3. ¿Se dispone la continuación de la investigación preliminar luego de concluidas las diligencias iniciales en los delitos de usurpación en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?
   a) Si
   b) No
   c) Algunas veces
4. ¿Qué tipo de usurpación se investiga con mayor frecuencia en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?
   a) Violenta
   b) Agravada
5. ¿Qué caracteristicas presenta la bien inmueble materia de denuncia por usurpación en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?
   a) Rural.
   b) Urbano
6. ¿Se advierte violencia o clandestinidad en los delitos de usurpación denunciados en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?
   a) Si
   b) No
7. ¿Se identifica plenamente al sujeto activo en los delitos de usurpación denunciados en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?
   a) Si
   b) No

FICHA DE ENCUESTA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

FICHA DE ENCUESTA A ABOGADOS

ENTREVISTADOR: SOTO AZAN, ROGELIO

Agradeceré contestar todas y cada una de las preguntas, su aporte será muy valiosa a efectos de terminar mi trabajo de investigación de tesis para optar mi título en derecho y ciencias politicas. **Título de la tesis: "LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y EL DELITO DE USURPACIÓN EN LA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN, 2023 - 2024".**

Su aporte contribuirá a la realización de mi tesis. *Por favor, marca con una (X) tu respuesta que considere correcta o adecuada.*

1. ¿Cuánto tiempo duran las investigaciones preliminares de los delitos de usurpación en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?
   a) 30 días
   b) 60 días
   c) Más de 60 días.
2. ¿Se ordenan diligencias de inspección en las investigaciones preliminares de los delitos de usurpación en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?
   a) Si
   b) No
3. ¿Se dispone la continuación de la investigación preliminar luego de concluidas las diligencias iniciales en los delitos de usurpación en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?
   a) Si
   b) No
   c) Algunas veces
4. ¿Qué tipo de usurpación se investiga con mayor frecuencia en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?
   a) Violenta
   b) Agravada
5. ¿Qué características presenta la bien inmueble materia de denuncia por usurpación en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?
   a) Rural
   b) Urbano
6. ¿Se advierte violencia o clandestinidad en los delitos de usurpación denunciados en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?
   a) Si
   b) No
7. ¿Se identifica plenamente al sujeto activo en los delitos de usurpación denunciados en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?
   a) Si
   b) No

FICHA DE ENCUESTA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

FICHA DE ENCUESTA A ABOGADOS

ENTREVISTADOR: SOTO AZAN, ROGELIO

Agradeceré contestar todas y cada una de las preguntas, su aporte será muy valiosa a efectos de terminar mi trabajo de investigación de tesis para optar mi título en derecho y ciencias políticas. **Título de la tesis: "LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y EL DELITO DE USURPACIÓN EN LA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN, 2023 - 2024"**.

Su aporte contribuirá a la realización de mi tesis. *Por favor, marca con una (X) tu respuesta que considere correcta o adecuada.*

1. ¿Cuánto tiempo duran las investigaciones preliminares de los delitos de usurpación en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?
   a) 30 días
   b) 60 días
   c) Más de 60 días.
2. ¿Se ordenan diligencias de inspección en las investigaciones preliminares de los delitos de usurpación en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?
   a) Si
   b) No
3. ¿Se dispone la continuación de la investigación preliminar luego de concluidas las diligencias iniciales en los delitos de usurpación en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?
   a) Si
   b) No
   c) Algunas veces
4. ¿Qué tipo de usurpación se investiga con mayor frecuencia en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?
   a) Violenta
   b) Agravada
5. ¿Qué características presenta la bien inmueble materia de denuncia por usurpación en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?
   a) Rural.
   b) Urbano
6. ¿Se advierte violencia o clandestinidad en los delitos de usurpación denunciados en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?
   a) Si
   b) No
7. ¿Se identifica plenamente al sujeto activo en los delitos de usurpación denunciados en la Fiscalía Mixta de Monzón, 2023 - 2024?
   a) Si
   b) No

ANEXO 3

CONSENTIMIENTO INFORMADO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado conciliador extrajudicial, la presente investigación es conducida por el bachiller Rogelio Soto Azan, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco. La finalidad del estudio es analizar de qué manera se desarrolla la investigación preliminar del delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón durante el periodo 2023 - 2024.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en un cuestionario. Esto tomará aproximadamente 10 minutos de su tiempo.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria, la información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación; sus respuestas al cuestionario serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto, serán anónimas. Si tiene alguna duda sobre este trabajo, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación, igualmente puede retirarse de la investigación en cualquier momento sin que se lo perjudique en ninguna forma.

Desde ya le agradecemos su participación

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por el bachiller Rogelio Soto Azan, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco. He sido informado (a) de que la finalidad del estudio es analizar de qué manera se desarrolla la investigación preliminar del delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón durante el periodo 2023 - 2024.

Me han indicado también que tendré que responder cuestionario, lo cual tomará aproximadamente 10 minutos

Reconozco que la información que yo provea, es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarre perjuicio alguno.

Huánuco, 15 de julio

DNI :

Firma :

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado conciliador extrajudicial, la presente investigación es conducida por el bachiller Rogelio Soto Azan, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Politicas de la Universidad de Huánuco. La finalidad del estudio es analizar de qué manera se desarrolla la investigación preliminar del delito de usurpación en la Fiscalia Provincial Mixta de Monzón durante el periodo 2023 - 2024.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en un cuestionario. Esto tomará aproximadamente 10 minutos de su tiempo

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria, la información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. sus respuestas al cuestionario serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto, serán anónimas. Si tiene alguna duda sobre este trabajo, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación, igualmente puede retirarse de la investigación en cualquier momento sin que se lo perjudique en ninguna forma.

Desde ya le agradecemos su participación

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por el bachiller Rogelio Soto Azan, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Politicas de la Universidad de Huánuco. He sido informado (a) de que la finalidad del estudio es analizar de qué manera se desarrolla la investigación preliminar del delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón durante el periodo 2023 - 2024.

Me han indicado también que tendré que responder cuestionario, lo cual tomará aproximadamente 10 minutos.

Reconozco que la información que yo provea, es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarre perjuicio alguno.

Huánuco, 15 de julio

DNI :

Firma :.....

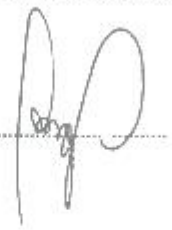

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado conciliador extrajudicial, la presente investigación es conducida por el bachiller Rogelio Soto Azan, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco. La finalidad del estudio es analizar de qué manera se desarrolla la investigación preliminar del delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón durante el periodo 2023 - 2024.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en un cuestionario. Esto tomará aproximadamente 10 minutos de su tiempo.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria, la información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación; sus respuestas al cuestionario serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto, serán anónimas. Si tiene alguna duda sobre este trabajo, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación, igualmente puede retirarse de la investigación en cualquier momento sin que se lo perjudique en ninguna forma.

Desde ya le agradecemos su participación

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por el bachiller Rogelio Soto Azan, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco. He sido informado (a) de que la finalidad del estudio es analizar de qué manera se desarrolla la investigación preliminar del delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón durante el periodo 2023 - 2024.

Me han indicado también que tendré que responder cuestionario, lo cual tomará aproximadamente 10 minutos.

Reconozco que la información que yo provea, es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarre perjuicio alguno.

Huánuco, 15 de julio

DNI

Firma .....

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado conciliador extrajudicial, la presente investigación es conducida por el bachiller Rogelio Soto Azan, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Politicas de la Universidad de Huánuco. La finalidad del estudio es analizar de qué manera se desarrolla la investigación preliminar del delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón durante el periodo 2023 - 2024.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en un cuestionario. Esto tomará aproximadamente 10 minutos de su tiempo.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. la información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación; sus respuestas al cuestionario serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto, serán anónimas. Si tiene alguna duda sobre este trabajo, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación. igualmente puede retirarse de la investigación en cualquier momento sin que se lo perjudique en ninguna forma.

Desde ya le agradecemos su participación

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por el bachiller Rogelio Soto Azan, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Politicas de la Universidad de Huánuco. He sido informado (a) de que la finalidad del estudio es analizar de qué manera se desarrolla la investigación preliminar del delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón durante el periodo 2023 - 2024.

Me han indicado también que tendré que responder cuestionario, lo cual tomará aproximadamente 10 minutos.

Reconozco que la información que yo provea, es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mimo cuando así lo decida, sin que esto acarre perjuicio alguno.

Huánuco, 15 de julio

DNI :

Firma :

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado conciliador extrajudicial, la presente investigación es conducida por el bachiller Rogelio Soto Azan, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco. La finalidad del estudio es analizar de qué manera se desarrolla la investigación preliminar del delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón durante el periodo 2023 - 2024.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en un cuestionario. Esto tomará aproximadamente 10 minutos de su tiempo.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria, la información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación; sus respuestas al cuestionario serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto, serán anónimas. Si tiene alguna duda sobre este trabajo, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación, igualmente puede retirarse de la investigación en cualquier momento sin que se lo perjudique en ninguna forma.

Desde ya le agradecemos su participación

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por el bachiller Rogelio Soto Azan, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco. He sido informado (a) de que la finalidad del estudio es analizar de qué manera se desarrolla la investigación preliminar del delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón durante el periodo 2023 - 2024.

Me han indicado también que tendré que responder cuestionario, lo cual tomará aproximadamente 10 minutos.

Reconozco que la información que yo provea, es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarre perjuicio alguno.

Huánuco, 15 de julio

DNI

Firma

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado conciliador extrajudicial, la presente investigación es conducida por el bachiller Rogelio Soto Azan, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Politicas de la Universidad de Huánuco. La finalidad del estudio es analizar de qué manera se desarrolla la investigación preliminar del delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón durante el periodo 2023 - 2024.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en un cuestionario. Esto tomará aproximadamente 10 minutos de su tiempo.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria, la información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación; sus respuestas al cuestionario serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto, serán anónimas. Si tiene alguna duda sobre este trabajo, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación, igualmente puede retirarse de la investigación en cualquier momento sin que se lo perjudique en ninguna forma

Desde ya le agradecemos su participación

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por el bachiller Rogelio Soto Azan, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Politicas de la Universidad de Huánuco. He sido informado (a) de que la finalidad del estudio es analizar de qué manera se desarrolla la investigación preliminar del delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón durante el periodo 2023 - 2024.

Me han indicado también que tendré que responder cuestionario lo cual tomará aproximadamente 10 minutos.

Reconozco que la información que yo provea, es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarre perjuicio alguno.

Huánuco, 15 de julio

DNI :

Firma : .....

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado conciliador extrajudicial, la presente investigación es conducida por el bachiller Rogelio Soto Azan, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco. La finalidad del estudio es analizar de qué manera se desarrolla la investigación preliminar del delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón durante el periodo 2023 - 2024.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en un cuestionario. Esto tomará aproximadamente 10 minutos de su tiempo.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria, la información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación, sus respuestas al cuestionario serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto, serán anónimas. Si tiene alguna duda sobre este trabajo puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación, igualmente puede retirarse de la investigación en cualquier momento sin que se lo perjudique en ninguna forma.

Desde ya le agradecemos su participación

Acepto participar voluntariamente en esta investigación conducida por el bachiller Rogelio Soto Azan, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco. He sido informado (a) de que la finalidad del estudio es analizar de qué manera se desarrolla la investigación preliminar del delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón durante el periodo 2023 - 2024

Me han indicado también que tendré que responder cuestionario, lo cual tomará aproximadamente 10 minutos.

Reconozco que la información que yo provea, es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarre perjuicio alguno.

Huánuco, 15 de julio

DNI : .....

Firma : .....

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado conciliador extrajudicial. la presente investigación es conducida por el bachiller Rogelio Soto Azan, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco. La finalidad del estudio es analizar de qué manera se desarrolla la investigación preliminar del delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón durante el periodo 2023 - 2024.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en un cuestionario. Esto tomará aproximadamente 10 minutos de su tiempo.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria, la información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación; sus respuestas al cuestionario serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto, serán anónimas. Si tiene alguna duda sobre este trabajo, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación, igualmente puede retirarse de la investigación en cualquier momento sin que se lo perjudique en ninguna forma.

Desde ya le agradecemos su participación

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por el bachiller Rogelio Soto Azan, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco. He sido informado (a) de que la finalidad del estudio es analizar de qué manera se desarrolla la investigación preliminar del delito de usurpación en la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón durante el periodo 2023 - 2024.

Me han indicado también que tendré que responder cuestionario, lo cual tomará aproximadamente 10 minutos.

Reconozco que la información que yo provea, es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarre perjuicio alguno.

Huánuco, 15 de julio

DNI

Firma

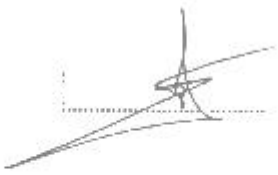

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado conciliador extrajudicial. la presente investigación es conducida por el bachiller Rogelio Soto Azan, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Politicas de la Universidad de Huánuco. La finalidad del estudio es analizar de qué manera se desarrolla la investigación preliminar del delito de usurpación en la Fiscalia Provincial Mixta de Monzón durante el periodo 2023 - 2024.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en un cuestionario. Esto tomará aproximadamente 10 minutos de su tiempo.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria, la información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación; sus respuestas al cuestionario serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto, serán anónimas. Si tiene alguna duda sobre este trabajo, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación, igualmente puede retirarse de la investigación en cualquier momento sin que se lo perjudique en ninguna forma.

Deede ya le agradecemos su participación

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por el bachiller Rogelio Soto Azan, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Politicas de la Universidad de Huánuco. He sido informado (a) de que la finalidad del estudio es analizar de qué manera se desarrolla la investigación preliminar del delito de usurpación en la Fiscalia Provincial Mixta de Monzón durante el periodo 2023 - 2024.

Me han indicado también que tendré que responder cuestionario. lo cual tomará aproximadamente 10 minutos.

Reconozco que la información que yo provea, es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarre perjuicio alguno.

Huánuco, 15 de julio

DNI :

Firma :

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado conciliador extrajudicial, la presente investigación es conducida por el bachiller Rogelio Soto Azan, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Politicas de la Universidad de Huánuco. La finalidad del estudio es analizar de qué manera se desarrolla la investigación preliminar del delito de usurpación en la Fiscalia Provincial Mixta de Monzón durante el periodo 2023 - 2024.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en un cuestionario. Esto tomará aproximadamente 10 minutos de su tiempo.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria, la información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación; sus respuestas al cuestionario serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto, serán anónimas. Si tiene alguna duda sobre este trabajo, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación, igualmente puede retirarse de la investigación en cualquier momento sin que se lo perjudique en ninguna forma.

Desde ya le agradecemos su participación

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por el bachiller Rogelio Soto Azan, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Politicas de la Universidad de Huánuco. He sido informado (a) de que la finalidad del estudio es analizar de qué manera se desarrolla la investigación preliminar del delito de usurpación en la Fiscalia Provincial Mixta de Monzón durante el periodo 2023 - 2024.

Me han indicado también que tendré que responder cuestionario, lo cual tomará aproximadamente 10 minutos.

Reconozco que la información que yo provea, es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mimo cuando así lo decida, sin que esto acarre perjuicio alguno.

Huánuco, 15 de julio

DNI :

Firma :

ANEXO 4

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CC. PP

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN POR EXPERTO

Título de la Investigación: **"LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y EL DELITO DE USURPACIÓN EN LA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN, 2023 - 2024"**.

I. Datos Informativos del experto validador.

Apellidos y nombres : Juan de Dios Tucto, Juan L.
Cargo o institución donde labora : Estudio Jurídico "Tucto"
Nombre del instrumento : Matriz de Análisis Documental
Teléfono del experto validador : 983691539
Autor del instrumento : Bach. Rogelio Soto Azan

II. Aspectos de validación del instrumento:

Indicadores	Criterios	Valoración	
		Si	No
Claridad	Los indicadores están formulados con un leguaje apropiado y claro.	X	
Objetividad	Los indicadores que se están midiendo están expresados en conductas observables.	X	
Contextualización	El problema que se está investigando es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.	X	
Organización	Los items guardan un criterio de organización lógica.	X	
Cobertura	Abarca todos los aspectos en cantidad y calidad.	X	
Intencionalidad	El instrumento es adecuado para valorar aspectos de las estrategias.	X	
Consistencia	Sus dimensiones e indicadores están basados en aspectos teóricos científicos.	X	
Coherencia	Existe coherencia entre los indicadores y las dimensiones de las variables	X	
Metodología	La estrategia que se está utilizando responde al propósito de la investigación.	X	
Oportunidad	El instrumento será aplicado en el momento oportuno y adecuado.	X	

III. Opinión del experto respecto al instrumento presentado.

Se encuentra listo para ser ejecutado

.....

.....

.....

.....

.....

IV. Recomendaciones:

.....

.....

.....

.....

.....

V. Resultado:

APROBADO	**(X)**
OBSERVADO	**( )**
DESAPROBADO	**( )**

Huánuco, 05 de julio de 2025

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CC. PP

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN POR EXPERTO

Título de la Investigación: **"LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y EL DELITO DE USURPACIÓN EN LA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN, 2023 - 2024"**.

I. Datos Informativos del experto validador.

Apellidos y nombres : Juan de Dios Tucto, Juan L.
Cargo o institución donde labora : Estudio Jurídico "Tucto"
Nombre del instrumento : Cuestionario
Teléfono del experto validador : 983691539
Autor del instrumento : Bach. Rogelio Soto Azan

II. Aspectos de validación del instrumento:

Indicadores	Criterios	Valoración	
		Si	No
Claridad	Los indicadores están formulados con un leguaje apropiado y claro.	X	
Objetividad	Los indicadores que se están midiendo están expresados en conductas observables.	X	
Contextualización	El problema que se está investigando es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.	X	
Organización	Los ítems guardan un criterio de organización lógica.	X	
Cobertura	Abarca todos los aspectos en cantidad y calidad.	X	
Intencionalidad	El instrumento es adecuado para valorar aspectos de las estrategias.	X	
Consistencia	Sus dimensiones e indicadores están basados en aspectos teóricos científicos.	X	
Coherencia	Existe coherencia entre los indicadores y las dimensiones de las variables	X	
Metodología	La estrategia que se está utilizando responde al propósito de la investigación.	X	
Oportunidad	El instrumento será aplicado en el momento oportuno y adecuado.	X	

III. Opinión del experto respecto al instrumento presentado.

Se encuentra listo para ser ejecutado

.....

.....

.....

.....

.....

IV. **Recomendaciones:**

.....

.....

.....

.....

.....

V. **Resultado:**

APROBADO	(X)
OBSERVADO	( )
DESAPROBADO	( )

Huánuco. 05 de julio de 2025

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CC. PP

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN POR EXPERTO

Título de la Investigación: **"LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y EL DELITO DE USURPACIÓN EN LA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN, 2023 - 2024".**

I. Datos Informativos del experto validador.

Apellidos y nombres : Rosales Ortega, Franklin
Cargo o institución donde labora : Abogado de "Rosales ROF Abogados"
Nombre del instrumento : Matriz de Análisis Documental
Teléfono del experto validador : 999959875
Autor del instrumento : Bach. Rogelio Soto Azan

II. Aspectos de validación del instrumento:

Indicadores	Criterios	Valoración	
		SI	No
Claridad	Los indicadores están formulados con un leguaje apropiado y claro.	X	
Objetividad	Los indicadores que se están midiendo están expresados en conductas observables.	X	
Contextualización	El problema que se está investigando es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.	X	
Organización	Los ítems guardan un criterio de organización lógica.	X	
Cobertura	Abarca todos los aspectos en cantidad y calidad.	X	
Intencionalidad	El instrumento es adecuado para valorar aspectos de las estrategias.	X	
Consistencia	Sus dimensiones e indicadores están basados en aspectos teóricos científicos.	X	
Coherencia	Existe coherencia entre los indicadores y las dimensiones de las variables	X	
Metodología	La estrategia que se está utilizando responde al propósito de la investigación.	X	
Oportunidad	El instrumento será aplicado en el momento oportuno y adecuado.	X	

III. Opinión del experto respecto al instrumento presentado.

Se encuentra listo para ser ejecutado

.....

.....

.....

.....

.....

IV. **Recomendaciones:**

.....

.....

.....

.....

.....

V. **Resultado:**

APROBADO	(X)
OBSERVADO	( )
DESAPROBADO	( )

Huánuco, 05 de julio de 2025

Franklin Rosales Ortega
Reg. ICAH. 2329
ABOGADO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CC. PP

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN POR EXPERTO

Título de la Investigación: **"LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y EL DELITO DE USURPACIÓN EN LA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN, 2023 - 2024".**

I. Datos Informativos del experto validador.

Apellidos y nombres : Rosales Ortega, Franklin
Cargo o institución donde labora : Abogado de "Rosales ROF Abogados"
Nombre del instrumento : Cuestionario
Teléfono del experto validador : 999959875
Autor del instrumento : Bach. Rogelio Soto Azan

II. Aspectos de validación del Instrumento:

Indicadores	Criterios	Valoración	
		Si	No
Claridad	Los indicadores están formulados con un leguaje apropiado y claro.	X	
Objetividad	Los indicadores que se están midiendo están expresados en conductas observables.	X	
Contextualización	El problema que se está investigando es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.	X	
Organización	Los ítems guardan un criterio de organización lógica.	X	
Cobertura	Abarca todos los aspectos en cantidad y calidad.	X	
Intencionalidad	El instrumento es adecuado para valorar aspectos de las estrategias.	X	
Consistencia	Sus dimensiones e indicadores están basados en aspectos teóricos científicos.	X	
Coherencia	Existe coherencia entre los indicadores y las dimensiones de las variables.	X	
Metodología	La estrategia que se está utilizando responde al propósito de la investigación.	X	
Oportunidad	El instrumento será aplicado en el momento oportuno y adecuado.	X	

III. Opinión del experto respecto al instrumento presentado.

Se encuentra listo para ser ejecutado

.....

.....

.....

.....

.....

IV. **Recomendaciones:**

.....

.....

.....

.....

.....

V. **Resultado:**

APROBADO	(X)
OBSERVADO	( )
DESAPROBADO	( )

Huánuco, 05 de julio de 2025

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CC. PP

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN POR EXPERTO

Titulo de la Investigación: **"LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y EL DELITO DE USURPACIÓN EN LA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN, 2023 - 2024".**

I. Datos Informativos del experto validador.

Apellidos y nombres : Felix Antonio Inocencio Sánchez
Cargo o institución donde labora : Estudio Jurídico "Inocencio asociados"
Nombre del instrumento : Matriz de Análisis Documental
Teléfono del experto validador : 938543459
Autor del instrumento : Bach. Rogelio Soto Azan

II. Aspectos de validación del instrumento:

Indicadores	Criterios	Valoración	
		Si	No
Claridad	Los indicadores están formulados con un leguaje apropiado y claro.	X	
Objetividad	Los indicadores que se están midiendo están expresados en conductas observables.	X	
Contextualización	El problema que se está investigando es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.	X	
Organización	Los ítems guardan un criterio de organización lógica.	X	
Cobertura	Abarca todos los aspectos en cantidad y calidad.	X	
Intencionalidad	El instrumento es adecuado para valorar aspectos de las estrategias.	X	
Consistencia	Sus dimensiones e indicadores están basados en aspectos teóricos científicos.	X	
Coherencia	Existe coherencia entre los indicadores y las dimensiones de las variables	X	
Metodología	La estrategia que se está utilizando responde al propósito de la investigación.	X	
Oportunidad	El instrumento será aplicado en el momento oportuno y adecuado.	X	

III. Opinión del experto respecto al instrumento presentado.

Se encuentra listo para ser ejecutado

.....

.....

.....

.....

.....

IV. **Recomendaciones:**

.....

.....

.....

.....

.....

V. **Resultado:**

APROBADO	(X)
OBSERVADO	( )
DESAPROBADO	( )

Huánuco, 05 de julio de 2025

Felix A. Inocencio Sanchez
ABOGADO
REG. CAH N° 4137

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CC. PP

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN POR EXPERTO

Titulo de la Investigación: "**LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y EL DELITO DE USURPACIÓN EN LA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN, 2023 - 2024**".

I. Datos Informativos del experto validador.

Apellidos y nombres : Felix Antonio Inocencio Sánchez
Cargo o institución donde labora : Estudio Jurídico "Inocencio asociados"
Nombre del instrumento : Cuestionario
Teléfono del experto validador : 938543459
Autor del instrumento : Bach. Rogelio Soto Azan

II. Aspectos de validación del instrumento:

Indicadores	Criterios	Valoración	
		Si	No
Claridad	Los indicadores están formulados con un leguaje apropiado y claro.	X	
Objetividad	Los indicadores que se están midiendo están expresados en conductas observables.	X	
Contextualización	El problema que se está investigando es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.	X	
Organización	Los ítems guardan un criterio de organización lógica.	X	
Cobertura	Abarca todos los aspectos en cantidad y calidad.	X	
Intencionalidad	El instrumento es adecuado para valorar aspectos de las estrategias.	X	
Consistencia	Sus dimensiones e indicadores están basados en aspectos teóricos científicos.	X	
Coherencia	Existe coherencia entre los indicadores y las dimensiones de las variables	X	
Metodología	La estrategia que se está utilizando responde al propósito de la investigación.	X	
Oportunidad	El instrumento será aplicado en el momento oportuno y adecuado.	X	

III. Opinión del experto respecto al instrumento presentado.

Se encuentra listo para ser ejecutado

.....

.....

.....

.....

.....

IV. **Recomendaciones:**

.....

.....

.....

.....

.....

V. **Resultado:**

APROBADO	**(X)**
OBSERVADO	**( )**
DESAPROBADO	**( )**

Huánuco, 05 de julio de 2025

Felix A. Inocencio Sanchez
ABOGADO
REG. CAH N° 4137

ANEXO 5

PANEL FOTOGRAFICO

Galaxy S25 ultra

ANEXO 6

CARPETAS FISCALES

MINISTERIO PÚBLICO

FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

CARPETA PRINCIPAL

CASO FISCAL N° 41-2023

IMPUTADO : EUSEBIO CORNELIO NUÑEZ EUSEBIO

AGRAVIADO : MILTON NEURO ROJAS OLIVEIRA.

DELITO : USURPACION.

Fiscal Provincial	**: Dr. DAVID MELGAREJO ALCEDO.**
Fiscal Adjunto Prov.	**: Dr. Miguel Ángel MAMANI CONDORI.**
Fiscal Adjunto Prov.	**: Dr. Hector ZANONI UCAÑAN GILL.**
Asistente Func. Fiscal	**: Dr. Jessenia Alva Jesús.**
Asistente Administrativo	**: Risel Eduardo Cotrina Loyola.**

- MONZÓN -

- SEDE RUPA RUPA -

De Hector

Ministerio Público
FPM-MONZON-LEONCIO PRADO
SGF

"02006135000202300041000O"

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : 2006135000-2023-41-0 **DEPENDENCIA** : FPM-MONZON-LEONCIO PRADO
ESPECIALIDAD : PENAL **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO
F. INGRESO : 23/02/2023 10:56
MOTIVO INGRESO : INFORME POLICIAL **NRO. FOLIOS** : 41
INFORME POLICIAL : 5
NUMERO DE OFICIO : 27-2023
OBSERVACIONES : OFICIO N°27-2023-COMASGEN-PNP/V-MR-PNP-HP7REGPOL-HCO/DIVPOL-LP/COM-PDA

DELITO(S) : USURPACION (AGENTE SE APROPIA DE TODO O PARTE DE UN INMUEBLE, MED

DENUNCIANTE (S) : ROJAS OLIVEIRA MILTON NEURO

DENUNCIADO (S) : CORNELIO NUÑEZ EUSEBIO

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
CORNELIO NUÑEZ, EUSEBIO				**DNI**	**22967392**
2005010101-2002-538-0	00/00/00	CORNELIO NÚÑEZ, WILSON RAUL	IMPUTADO		
2005010101-2003-47-0	00/00/00	CORNELIO NUÑEZ, MARIO EUSEBIO	IMPUTADO	S.D.	
2005010101-2008-77-0	00/00/00	CORNELIO NUÑEZ, MARIO EUSEBIO	IMPUTADO	S.D.	
2005010101-2008-433-0	00/00/00	CORNELIO NUÑEZ, MARIO EUSEBIO	IMPUTADO	DNI 99999999	
2005010102-2005-108-0	00/00/00	CORNELIO NUÑEZ, EUSEBIO	IMPUTADO		
2005010102-2007-19-0	00/00/00	CORNELIO NUÑEZ, EUSEBIO	IMPUTADO		
2005014504-2013-135-0	16/09/13	CORNELIO NUÑEZ, EUSEBIO	IMPUTADO	DNI 22967392	
2006010104-2008-1-0	00/00/00	CORNELIO NUÑEZ, OSCAR FELIX	IMPUTADO		
2006014000-2022-65-0	15/09/22	CORNELIO NUÑEZ, FLOR DE MARÍA	TESTIGO	S.D.	
2006040600-2011-12-0	20/04/11	CORNELIO NUÑEZ, EUSEBIO	IMPUTADO		
2006060602-2007-159-0	00/00/00	CORNELIO NUÑEZ, EUSEBIO	IMPUTADO	OTROS	
2006060602-2008-188-0	00/00/00	CORNELIO NUÑEZ, MARIO EUSEBIO	IMPUTADO	OTROS	
2006060602-2010-345-0	00/00/00	CORNELIO NUÑEZ, WALTER	IMPUTADO	OTROS	
2006060602-2011-3-0	00/00/00	CORNELIO NUÑEZ, OSCAR FELIX	IMPUTADO	OTROS	
2006064501-2017-1308-0	23/09/17	CORNELIO NUÑEZ, WALTER	IMPUTADO	DNI 23002243	
2006064502-2014-685-0	26/06/14	CORNELIO NUÑEZ, WILSON RAUL	IMPUTADO	DNI 22960722	
2006064801-2012-200-0	00/00/00	CORNELIO NUÑEZ, WILSON RAUL	DEMANDADO		
2006135000-2017-80-0	17/06/17	CORNELIO NUÑEZ, WILSON RAUL	AGRAVIADO	DNI 22960722	
2006135000-2022-167-0	26/02/22	CORNELIO NUÑEZ, WALTER	DENUNCIADO	DNI 23002243	
ROJAS OLIVEIRA, MILTON NEURO				**DNI**	**22961792**
2006014504-2015-59-0	13/01/15	ROJAS OLIVEIRA, PETER	IMPUTADO	S.D.	
2006014505-2012-237-0	03/07/12	ROJAS OLIVEIRA, PETER	AGRAVIADO	DNI 45386389	

Recibido

USUARIO: CARMEN MORELIA ALFONSO **Fecha:** 23/02/2023 **Hora:** 11:17

01
UNO

L PERÚ
AD LP.
ACERO

INFORME POLICIAL Nº. 05 - 2023-COMASGEN-PNP/V-MR-PNP-HP/REGPOL-HCO/ DIVPOL -LP/COM.PDA.

Asunto : Diligencia Policiales efectuadas en relación a la Denuncia presentada por el ciudadano MILTON NEURO ROJAS OLIVEIRA(56), ante la comisaria PNP Palo de Acero por delito Contra el patrimonio en su figura de perturbación a la propiedad, en contra de la personas de EUSEBIO CORNELIO NUÑEZ(67), hecho ocurrido el 14FEB2023, en horas de la 13:00 EN el caserío de Maquizapa del Centro Poblado de Agua Blanca del distrito de Monzón Provincia de Huamalies . Huánuco -DA CUENTA.

I. INFORMACION

--- en el sistema SIDPOL de denuncias directas por delitos que se lleva a cargo en la SEINCRI de la comisaría PNP-palo de acero, se encuentra signada con el número , cuyo tenor literal son como siguen: **Policia nacional del Peru REGPOL – Huánuco comisaria PNP Palo de Acero fecha imp : 16/02/2023 18:16 hrs o.p imp. : so.tco.2a. PNP Luis Angel HUAMANI ESCARZA Nro de orden : 25575095 clave : QOHUS+JH tipo formalidad denuncia verbal fecha y hora registro 14/02/2023 21:12:48 hrs. fecha y hora hecho 14/02/2023 13:00:00 hrs. condición de la denuncia [DEINPOL] denuncia directa delito Nro : 1 Tipificacion** fuero Comun/patrimonio (delito)/USURPACION/Usurpacion **lugar del hecho** Huánuco / Huamalies / Monzon / Caserio Maquizapa mz : **denunciante**1) Milton Neuro ROJAS OLIVEIRA(56), con fecha de nacimiento 16/06/1966, estado civil : soltero(a), con documento de identidad DNI Nro : 22961792, dirección : callao/ callao/ ventanilla : Asoc. Viv. Santa Rosa **denunciado**1) Eusebio CORNELIO NUÑEZ (67), con fecha de nacimiento 16/02/1955, estado civil : casado(a), con documento de identidad DNI Nro : 22967392, dirección : Huánuco / Huamalies / Monzón : sector Maquizapa- Agua Blanca **citado** 1) URIAS VASQUEZ VARGAS(45), con fecha de nacimiento 20/03/1977, estado civil : soltero (a), con documento de identidad DNI Nro : 16783433 **contenido** acta de Denuncia Verbal. en el Caserío de Maquizapa del centro poblado de agua blanca siendo las 15:20 horas del día 14feb2023el suscrito ST2 PNP Luis Angel HUAMANI ESCRAZA, con CIP N° 31351969, con perteneciente a la comisaria PNP Palo de Acero, se procede a dejar constancia con conocimiento del representante del ministerio público de monzón , abogado Héctor UCAÑAN GILL Fiscal Provincial Adjunto de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón conforme se detalla :- por prevención del delito en su figura de turbación de la propiedad , siendo las hora y fecha anotada al margen superior se presentó la persona de Milton Neuro ROJAS OLIVERA (56) nacionalidad peruano soltero agricultor 5to de secundaria y domicilio en la carretera de penetración al valle de monzón kilometro cincuenta quien denuncia la perturbación de propiedad antes señalada por parte de la persona de Eusebio CORNELIO NUÑEZ quien el día 11 de febrero del presente año realizo trabajos de rozo tumbo árboles en su terreno de su propiedad en un aprox., de cien metros de ancho por quince metros de largo

02
DOS

y este el dia de la fecha a horas 13 :00 horas aprpx., llego a su domicilio en compañía de su hijo Amador Alvarado CORNELIO desconociendo sus segundo apellido el mismo que le impido que siga realizando trabajos en el terreno que el denunciado lo vendió una hectárea . tres (1.3 h) el año 2017 del día 26 de junio motivo por el cual se realiza la contratación in situ constatando el rozo en el área de terreno en una de ele "l" en un aprox., de cien por veinte (100x20)., asimismo se observa una sembrío de yucas en producción en un área aproximado de una hectárea de seis (06) meses aproximadamente, por otro al ingresar de la carretera lado derecho en sentido de Tingo Maria monzón se aprecia un camino con tierra movida al parecer con huellas de neumático al parecer de vehículo tractor asimismo se parecía un dren de un metro de profundidad reciente trabajado de la misma manera en la parte lateral del predio del punto inicio se apreció una precaria habitación de machimbrado con techo de calamina una ventana de madera con vidrio de hojas una puerta de ingreso (madrera) con chapa de tres llaves (3x3) aprox. en el interior no se aprecia objetos alguno (vacio) de la misma manera se aprecia al costado del predio un drenaje de ochenta metros de largo por ochenta de profundidad la misma que al parecer fue trabajado por una maquinaria (tractor) cabe señalar que en este acto se hizo presente la persona de Urias VASQUEZ VARGAS (45) natural de pucara Jaen Cajamarca casado, Ing agrónomo dni n° 16783433 domiciliado en el Jr Julio burga 147 Tingo Maria , el mismo que se presenta a la vista una copia simple de compra y venta de acción es de derecho inscripción de sección especial de predio rustico parcela n 30049 a proyecto de agrícola monzón i etapa área ha 7 has 2500 m2 siendo comprador Luz Sharmila HUAMAN ortega y Urias VASQUEZ VARGAS vendedor Eusebio Cornelio Nuñez Olga Jaimes de CORNELIO de fecha 19 /01/2023 a quien se le notifico verbalmente que se presente a la comisaria palo de acero para las diligencias asimismo nos acercamos al inmueble del sr Eusebio CORNELIO NUÑEZ encontrando en el frontis de su inmueble una maquinaria retroexcavadora de color blanco con puntos naranja , no apreciando seri alguna haciendo presente a quien se le indico verbalmente que se presente a la comisaria PNP de palo de acero para el esclarecimiento del hecho siendo las 17:15 horas del mismo dia se dio por concluido la presente diligencia firmando a continuación en señal de conformidad en presencia del instructor que certifica una firma ilegible Milton Neuro ROJAS OLIVERA firmado Urias VASQUEZ VARGAS firmado Eusebio CORNELIO NUÑEZ firmado personal PNP ST2 PNP EDWIN ÁRTICA CAMARENA y el St2 PNP Luis Angel HUAMANI ESCARZA

II. INVESTIGACION

A. Diligencias Practicadas

1. El susurrito encargado de practicar la Presente Investigación Policial, con las formalidades de Ley Procedió a notificar mediante constancia de notificación, al agraviado Milton Neuro ROJAS OLIVEIRA(56), a fin de recepcionar su declaración policial y establecer la presunta autoría de denunciado

2. El susurrito encargado de practicar la Presente Investigación Policial, con las formalidades de Ley Procedió a notificar mediante citación Policial a al denunciado Eusebio CORNELIO NUÑEZ

3. El susurrito encargado de practicar la Presente Investigación Policial, con las formalidades de Ley Procedió a notificar mediante citación Policial a al testigo Urias VASQUEZ VARGAS

4. Con el documento de atención se solicitó a la Oficina de Apoyo Técnico de la Comisaría PNP Palo de Acero nos informe sobre los Antecedentes Policiales que pudieran Registrar las personas de Eusebio CORNELIO NUÑEZ

5. Con el documento de atención se solicitó a la Sección de Apoyo a la Justicia de la Comisaría PNP Palo de Acero nos informe sobre la Requisitoria que pudiera Registrar Eusebio CORNELIO NUÑEZ

B. Documento Recibido

1. Se ha recepcionado el de parte de Milton Neuro ROJAS OLIVEIRA(56), Una (01) Copia legalizada de Constancia de Posesión de Terreno Agrícola Una (01) Copia legalizada Carta de Conocimiento y Oposición a la Venta Dos (02) Copia Legalizada Contrato Privado de Compra y Venta de Terreno Agrícola Una (01) Copia legalizada de Contrato Privado de Usufructo de Terreno Agrícola Una (01) Copia legalizada DNI

2. De parte de Urias VASQUEZ VARGAS Una (01) Copia simple de su inscripción de sección especial de predio rurales partida 11006903

III. ANTECEDENTES POLICIALES Y/O JUDICIALES

---- Qué, solicitados los Antecedentes Policiales y posibles Requisitorias que pudieran registrar las personas de Eusebio CORNELIO NUÑEZ a la Seccione de Apoyo Técnico y la Sección de Apoyo a la Justicia de la Comisaría PNP, de Palo de Acero, se obtuvo el siguiente resultado:

- ANTECEDENTES POLICIALES : "NEGATIVO"

- REQUISITORIAS : "NEGATIVO"

IV. ANALISIS Y EVALUACION DE LOS HECHOS

A. El 14FEB2023, a horas 15:20 se presentó a la SEINCRI-PNP-Palo de Acero, el ciudadano Milton Neuro ROJAS OLIVEIRA (56), denunciando el Delito Contra el Patrimonio en su figura de Usurpación en la modalidad de perturbación de a la propiedad en su agravio en contra de Eusebio

CORNELIO NUÑEZ, hecho suscitado el 14FEB2023 las 13:00 horas en su terreno ubicado en el caserío de Maqui del Centro Poblado de Agua Blanca del distrito de Monzón Huamalies Huánuco.,

B. Que amerito de lo expuesto en el literal que antecede, el suscrito encargado de practicar la presente investigación policial, notifico al denunciante Milton Neuro ROJAS OLIVEIRA (56), a fin de que se presente a esta comisaria PNP de Palo de Acero en tres fechas y tres horas distintas y rinda su declaración policial con relación a los hechos que denuncio el mismo que hasta la formulación del presente documento no ha cumplido con presentarse , razón por el cual se formula el acta de inconcurrencia.

C. De la misma forma se notifico al denunciado Eusebio CORNELIO NUÑEZ (68), a fin de que de su descargo en torno a la denunciaría en su contra , en agravio de Milton Neuro ROJAS OLIVEIRA (56), asimismo el investigado informa que con el denunciante Milton Neuro ROJAS OLIVERA llegaron a una acurdo ante el Juez de Paz de Palo de Acero, con fecha 14 de febrero del 2023 y el 15 de febrero del presente año se cumplió en pagarle la deuda.

D. El testigo Urias VASQUEZ VARGAS, al ser debidamente notificado de acuerdo a Ley este no ha cumplido en presentarse a dar su descargo, desconociéndose el motivo de su inasistencia por lo que se confecciona el Acta de Inconcurrencia la misma que se adjunta al presente documento

E. Del proceso investiga torio policial llevado a cabo en relación al presente evento delictivo, se ha llegado a establecer, que el 14FEB2023, a las 13:00 horas; en circunstancias que la persona de Milton Neuro ROJAS OLIVEIRA (56), se encontraba realizando trabajos en su terreno ubicado en el caserio de maquizapa del centro Polbaldo de Agua blanca fue interceptado por las personas de Eusebio CORNELIO NUÑEZ (68), y su hijo Amador Alvaro CORONELIO, quien le reclamo el motivo por la cual estaba trabajando en su chacra, ya que fue adquirida por medio de un contrato de compra y venta de terreno agrícola de 1.3 hectáreas de terreno realizado ante el Juez de Paz de Agua Blanca, el 26 de junio del 2027, retirándose del lugar la agraviada posterior mente se apersono a denuncia los hechos, en su agravio ante la comisaria Palo de Acero, presentando Una (01) Copia legalizada de Constancia de Posesión de Terreno Agrícola Una (01) Copia legalizada Carta de Conocimiento y Oposición a la Venta Dos (02) Copia Legalizada Contrato Privado de Compra y Venta de Terreno Agrícola Una (01) Copia legalizada de Contrato Privado de Usufructo de Terreno Agrícola Una (01) Copia legalizada DNI , en el terreno se apersono la persona de Urias VASQUEZ VARGAS quien refiere ser el dueño del terreno el mismo que muestra Una (01) Copia simple de su inscripción de sección especial de predio rurales partida 11006903

05
Cinco

V. ANEXOS

Se adjunta al presente lo siguiente.

- Una (01) Acta de denuncia verbal
- Nueve (09) Panneux fotográficos
- Cuatro (04) citaciones Policiales
- Seis (06) Actas de Inconcurrencia
- Una (01) Acta de concurrencia y designación de abogado
- Dos (02) Fichas de RENIEC
- Una (01) Transacción extra judicial de obligaciones de dar suma de dinero
- Una (01) Copia legalizada de Constancia de Posesión de Terreno Agrícola
- Una (01) Copia legalizada Carta de Conocimiento y Oposición a la Venta
- Dos (02) Copia Legalizada Contrato Privado de Compra y Venta de Terreno Agrícola
- Una (01) Copia legalizada de Contrato Privado de Usufructo de Terreno Agrícola
- Una (01) Copia legalizada DNI
- Una (01) Copia simple de su inscripción de sección especial de predio rurales partida 11006903

Palo de Acero 22 de Febrero del 2023

ES CONFORME

POLICIA NACIONAL DEL PERU • PALO ACERO • Comisaría Policial Leoncio Prado

OA - 399982
ORLANDO PAREDES RUIZ
ALFEREZ PNP
COMISARIO DE PALO DE ACERO

EL INSTRUCTOR

POLICIA NACIONAL DEL PERU • PALO ACERO • Comisaría Policial Leoncio Prado

CIP. 31351969
Luis Angel HUAMANI ESCARZA
SOT PNP

06
Sers

Acta de Denuncia Verbal

--- En el caserio de Maquisapa del Centro poblado Agua blanca, siendo 15:20 horas del dia 14FEB23 el Suscrito STZ. PNP. Huamani Escarza Luis con CIP. N° 31351969. perteneciente a la Comisaria PNP Palo de Acero, se procede a dejar constancia con conocimiento del Representante del Ministerio Publico Abogado Hector Ucañan Gill Fiscal Provincial Adjunto de la Fiscalia Mixta Monzon. conforme se detalla:

--- Por prevención del Delito en su Figura de turbación a la propiedad.. Siendo la hora y fecha arriba al mar con superior se presento la persona de Milton Negro Rojas Oliveira (56) Nacionalidad Peruano, soltero, Agricultor. sto de Secundaria y domiciliado en la Carretera de penetración al valle del Monzon Kilometro Cincuenta quien denuncia la perturbación a su propiedad antes señalada por parte de la persona Eusebio Cornelio Nuñez quien el dia 11 de Febrero del presente año realizó trabajo (Roza y tumbo Arboles) en su terreno de su propiedad en un aproximado de cien Metros Ancho por Quince metros de largo y este el dia de la fecha 2horas 13:00 horas aprox, llegó a su domicilio en compañia de su hijo Amador Alvaro Cornelio desconociendo su segundo apellido al mismo que le impedio que siga realizando trabajo en el terreno que el Denunciado le Vendio Una Hectarea. tres (1.34) del año 2017 del dia 26 de Junio motivo por el Cual se realiza la Constatación IN. SITU

--- Constatando el roza en el area de terreno en una de forma (X) en un aproximado de Cien por veinte (100x20) ... 111

CIP. 31351969
Luis Angel HUAMANI ESCARZA
SOT PNP

DOA - 31101459
Edwin W. ARTICA CAMARENA
STZ. PNP

///... - Pagina dos (02) -

Asimismo se observa una sembrio de yucas, en producción en un area aproximado de una hectarea de seis (06) meses aproximadamente, por otro lado al ingreso de la Carretera lado derecho en sentido Tingo Maria - Monzón), se aprecia un camino con tierra Movido al parecer con huellas de neumaticos al parecer de Vehiculo tractor, asimismo se aprecia un dren de un metro de profundidad, recien trabajado, de la misma manera en la parte lateral del Predio del punto de Inicio se aprecia una precaria Habitación de Machimbrado con techo de calamina una ventana de Madera con vidrio dos hojas, una puerta de ingreso (madera) con chapa, de tres por tres (3x3) Aprox., en el interior no se aprecia objeto alguno (Vacio), de la misma manera se aprecia al costado del predio un drenaje de ochenta metro de largo por ochenta de profundidad la mismo que el parecer fue trabajado por una maquina (tractor)

---Cabe Señalar que en este acto se hiza presente la persona de Urias Vasquez Vargas (45) Natural de Pucara Daen Cajamarca, Casado, Ing. Agronomo DNI.N° 16783433 domicilio en el Jr. Julio burga 147 Tingo Maria, el mismo que presenta a la Vista una copia simple de Compra y Venta de acciones de derecho Inscripción de Sección Especial de Predios Rurales Parcela N° 30049-A Proyecto de Adjudicación Monzón I. Etapa area Ha 7 Has, 2500 m². Siendo comprador Luz Sharmila Huaman Ortega y Urias Vasquez Vargas Vendedor Eusebio Cornelio Nuñez Olaa Padres de Cornelio de Fecha 19/01/2023.

... ///

CIP. 31351969
Luis Angel HUAMANI ESCARZA
SOT PNP

SOA - 31[illegible]1459
Edwin W. ARTICA CAMARENA
STS PNP

/// - Pagina tres (03) -

... a quien se le notifico verbalmente que se presente a la Comisaria PNP. Palo de Acero para las diligencias, asimismo nos hacercamos al inmueble del Sr. Eusebio Cornelio Nuñez encontrando en el Frontis de su inmueble una Maquinaria Retroexcabadora de color blanco con puntas anaranjado, lo apreciando seria igual. haciendo presente a quien se le indico verbalmente que se presente a la Comisaria PNP Palo de Acero para el esclarecimiento del hecho.

---Siendo las 17:15 horas de mismo dia se dio por concluido la presente diligencia Firmando a continuacion en señal de Conformidad en presencia del instructor que certifica.

Personal PNP.

POLICIA NACIONAL DEL PERU • COMISARIA PALO ACERO • División Policial Leoncio Prado

CIP. 31351969
Luis Angel HUAMANI ESCARZA
SOT PNP

SOA - 31101459
Edwin W. ARTICA CAMARENA
STS PNP

El Denunciante

Milton Nelco Rojas Olivera
DNI.N° 22961792

Urias Vazquez Vargas
DNI.N° 16783433

Eusebio Cornelio Nuñez
DNI.N° 22967391

Nueve 09

PANNEUX FOTOGRÁFICO

Vista fotográfica de la ubicación del terreno materia de la denuncia en agravio de Milton Neuro ROJAS OLIVEIRA

Vista fotográfica de la ubicación del terreno materia de la denuncia en Milton Neuro ROJAS OLIVEIRA

PANNEUX FOTOGRÁFICO

Vista fotográfica de la ubicación del terreno materia de la denuncia en Milton Neuro ROJAS

Vista fotográfica de la ubicación del terreno materia de la denuncia en Milton Neuro ROJAS

PANNEUX FOTOGRÁFICO

Vista fotográfica de la ubicación de una vivienda rustica en terreno materia de la denuncia

Vista fotográfica de la ubicación de una vivienda rustica en terreno materia de la denunciado

PANNEUX FOTOGRÁFICO

vista fotográfica de la parte posterior de la chosa en el terreno materia de la denuncia

Vista fotográfica del interior de la vivienda rustica en terreno materia del denunciado

PANNEUX FOTOGRÁFICO

vista fotografica de trabajos en el ingreso del terreno al parecer por alguna maquinaria pesada

vista fotografiada de huellas de neumáticos aparecer de tractor

14 Cafore

PANNEUX FOTOGRÁFICO

vista fotográfica de trabajos en la parte de la lateral del terreno materia de denucnia

vista fotográfica de los trabajos en la cuneta por una maquinaria

18 Dieciocho

CIP. 31351969
Luis Angel HUAMANI ESCARZA
SOT PNP

CITACIÓN POLICIAL

NOMBRES Y APELLIDOS : **Eusebio CORNELIO NUÑEZ** (68)

DOMICILIO : **Caserío de Maquizapa Centro Poblado de Agua Blanca.**

Por intermedio de la presente, se **cita** a Ud., para este presente en el **Centro Poblado de Palo de Acero del distrito de Monzón-Huamalies- Huánuco**, en la fecha que a continuación se indican:

Día : 20 de Febrero del año 2023 hora 09:00.
Día : 21 de Febrero del año 2023 hora 08:00.
Día : 22 de Febrero del año 2023 hora 08:00.

--- con la finalidad de recepcionar su declaración en calidad de **agraviado,** en torno a su denuncia presentada por **ROJAS OLIVERA MILTON NEURO,** en su agravio, por la presunta comisión Delito Contra el Patrimonio en su figura de perturbación a la propiedad en su agravio en contra de Eusebio CORNELIO NUÑEZ, hecho ocurrido el 14 de febrero del 2023 a las 13:00 horas, en el Centro Poblado de Agua Blanca, que para dicha diligencia deberá de encontrarse acompañado de un abogado defensor de su elección. En caso de inconcurrencia se procederá de acuerdo a ley., deberá concurrir con su Documento Nacional de Identidad (DNI), asimismo se en contra presente el representante del Ministerio Publico de Monzón.

Palo de Acero, 14 de febrero del 2023

ENTERADO

FIRMA: _____
NOMBRE: Eusebio
DNI: Cornelio Nuñez
PARENTESCO: Titular
FECHA: 14-02-23
TELEFONO: 940128591

POLICIA NACIONAL DEL PERU
DIVISION POLICIAL PALO DE ACERO
Division Policial Leoncio Prado

OA - 399982
ORLANDO PAREDES
ALFEREZ
COMISARIO DE PALO DE ACERO

19 Diciembre

CITACIÓN POLICIAL

CIP. 31351969
Luis Angel HUAMANI ESCARZA
SOT PNP

NOMBRES Y APELLIDOS : **ROJAS OLIVERA MILTON NEURO**

DOMICILIO : **Julio Burga 147 Tingo Maria Huánuco**

Por intermedio de la presente, se **cita** a Ud., para este presente en el **Centro Poblado de Palo de Acero del distrito de Monzón-Huamalies- Huánuco**, en la fecha que a continuación se indican:

Día : 15 de Febrero del año 2023 hora 09:00.
Día : 16 de Febrero del año 2023 hora 08:00.
Día : 17 de Febrero del año 2023 hora 08:00.

--- con la finalidad de recepcionar su declaración en calidad de **agraviado,** en torno a su denuncia presentada en su agravio, por la presunta comisión Delito Contra el Patrimonio en su figura de perturbación a la propiedad en su agravio en contra de Eusebio CORNELIO NUÑEZ, hecho ocurrido el 14 de febrero del 2023 a las 13:00 horas, en el Centro Poblado de Agua Blanca, que para dicha diligencia deberá de encontrarse acompañado de un abogado defensor de su elección. En caso de inconcurrencia se procederá de acuerdo a ley., deberá concurrir con su Documento Nacional de Identidad (DNI), asimismo se en contra presente el representante del Ministerio Publico de Monzón.

Palo de Acero, 14 de febrero del 2023

ENTERADO

FIRMA: _____
NOMBRE: _____
DNI: 22967192
PARENTESCO: _____
FECHA: _____
TELEFONO: _____

POLICIA NACIONAL DEL PERU
PALO ACERO
Puesto Policial Lecancio Prado

OA - 399982
ORLANDO PAREDES ALFERES
COMISARIO DE PALO DE ACERO

Veinte 20

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
DIVISIÓN DE SEGURIDAD Y SEGURIDAD P.
COMISARÍA DE PALO DE ACERO

CITACIÓN POLICIAL

CIP. 31351969
Luis Angel HUAMANI ESCARZA
SOT PNP

NOMBRES Y APELLIDOS : URIAS VASQUEZ VARGAS

DOMICILIO : **Julio Burga 147 Tingo Maria Huánuco**

Por intermedio de la presente, se **cita** a Ud., para este presente en el **Centro Poblado de Palo de Acero del distrito de Monzón-Huamalies- Huánuco**, en la fecha que a continuación se indican:

Día : 15 de Febrero del año 2023 hora 10:00.
Día : 16 de Febrero del año 2023 hora 09:00.
Día : 17 de Febrero del año 2023 hora 09:00.

--- con la finalidad de recepcionar su declaración en calidad de **testigo,** en torno a la denuncia presentada por Milton Neuro ROJAS OLIVEIRA, por la presunta comisión Delito Contra el Patrimonio en su figura de perturbación a la propiedad en su agravio en contra de Eusebio CORNELIO NUÑEZ, hecho ocurrido el 14 de febrero del 2023 a las 13:00 horas, en el Centro Poblado de Agua Blanca, que para dicha diligencia deberá de encontrarse acompañado de un abogado defensor de su elección. En caso de inconcurrencia se procederá de acuerdo a ley., deberá concurrir con su Documento Nacional de Identidad (DNI), asimismo se en contra presente el representante del Ministerio Publico de Monzón.

Palo de Acero, 14 de febrero del 2023

ENTERADO

FIRMA: _____
NOMBRE: URIAS VASQUEZ URIAS
DNI: 46783433
PARENTESCO: TITULAR
FECHA: 14-02-23
TELEFONO: 965891576

POLICIA NACIONAL DEL PERU
COMISARIO PALO ACERO
División Policial

CA - 399382
ORLANDO PAREDES RUIZ
ALFEREZ PNP
COMISARIO DE PALO DE ACERO

21
Veintiuno

CIP. 31351969
Luis Angel HUAMANI ESCARZA
SOT PNP

CITACIÓN POLICIAL

NOMBRES Y APELLIDOS : **Eusebio CORNELIO NUÑEZ** (68)

DOMICILIO : **caserío de Maqui zapa del Centro Poblado de Agua Blanca. Monzón- Huamalies – Huánuco**

Por intermedio de la presente, se **cita** a Ud., a mérito de la denuncia presentada, en esta comisaria PNP Palo de Acero Por el ciudadano **ROJAS OLIVERA MILTON NEURO (56)**, por Delito contra el Patrimonio en su figura de perturbación , en su agravio, hecho suscitado el 14 de febrero del 2023 a las 13.00 hora en el en su terreno Ubicado en la caserío de Maquizapa del Centro **Poblado de Agua Blanca- Monzón- Huamalies – Huánuco,** denuncia que se hizo de conocimiento al Representante del Ministerio Publico de Monzón, Abogado Héctor UCAÑAN GILL Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, quien por disposición fiscal, y providencia fiscal, dispone que en el pazo de Tres (03) días deberá designar un abogado de su libre elección, en caso de incumplimiento se procederá de acuerdo a Ley.

Palo de Acero, 14 de febrero del 2023

ENTERADO

FIRMA: _____
NOMBRE: Eusebio Cornelio Nuñez
DNI: 22967772
PARENTESCO: TITULAR
FECHA: 14-02-23
TELEFONO: 901285740

PNP PERU • Division Policial Leoncio Prado PALO ACERO

OA - 399082
ORLANDO PAREDES RUIZ
ALFEREZ
COMISARIO DE PALO DE ACERO

22
Ventidos

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
DIVISIÓN POLICIAL ... Y SEGURIDAD LP.
COMISARIA ... DE ACERO

ACTA DE INCONCURRENCIA

--- En el Centro Poblado Palo de Acero, siendo las 09:00 horas del día 15FEB2023 presentes en la oficina de la sección de investigación de Delitos y faltas de la comisaria PNP- Palo de Acero, el instructor ST2 PNP Luis Ángel HUAMANI ESCARZA, identificado con DNI N° 30677594 y CIP N° 31351969, se procedió a realizar la presente, acta de Inconcurrencia del ciudadano ROJAS OLIVERA Milton Neuro, el mismo; que fue Citado Policialmente para el 15 de febrero del 2023, a las 09:00 horas con la finalidad de que concurra a esta comisaria PNP de Palo de Acero, para recabar su declaración Policial como agraviado, entorno a su denuncia formulada, por el Delito Contra el Patrimonio en su figura de usurpación en la modalidad de perturbación de la propiedad en su agravio, en contra de Eusebio Cornelio NUÑEZ hecho ocurrido el 14 de febrero del 2023, en el caserío de Maquizapa del Centro Poblado de Agua Blanca – Distrito de Monzón – Huamalies – Huánuco., el mismo que no ha cumplido en presentarse razón por el cual se le formula la siguiente Acta de Inconcurrencia.

---Siendo las 09:05 horas del día y de la misma fecha se da por concluida la presente Acta de Inconcurrencia firmando a continuación el Instructor en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR

POLICIA NACIONAL DEL PERU • COMISARIA PALO ACERO División Policial Ignacio Prado

CIP. 31351969
Luis Angel HUAMANI ESCARZA
SOT PNP

DEL PERÚ
SEGURIDAD LP.
PALO DE ACERO

ACTA DE INCONCURRENCIA

--- En el Centro Poblado Palo de Acero, siendo las 08:00 horas del día 16FEB2023 presentes en la oficina de la sección de investigación de Delitos y faltas de la comisaria PNP- Palo de Acero, el instructor ST2 PNP Luis Ángel HUAMANI ESCARZA, identificado con DNI N° 30677594 y CIP N° 31351969, se procedió a realizar la presente, acta de Inconcurrencia del ciudadano ROJAS OLIVERA Milton Neuro, el mismo, que fue Citado Policialmente para el 16 de febrero del 2023, a las 08:00 horas con la finalidad de que concurra a esta comisaria PNP de Palo de Acero, para recabar su declaración Policial como agraviado, entorno a su denuncia formulada, por el Delito Contra el Patrimonio en su figura de usurpación en la modalidad de perturbación de la propiedad en su agravio, en contra de Eusebio Cornelio NUÑEZ hecho ocurrido el 14 de febrero del 2023, en el caserío de Maquizapa del Centro Poblado de Agua Blanca – Distrito de Monzón – Huamalies – Huánuco., el mismo que no ha cumplido en presentarse razón por el cual se le formula la siguiente Acta de Inconcurrencia.

---Siendo las 08:05 horas del día y de la misma fecha se da por concluida la presente Acta de Inconcurrencia firmando a continuación el Instructor en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR

POLICIA NACIONAL DEL PERU • COMISARIA PALO ACERO • Oficial Leoncio Prado

CIP. 31351969
Luis Angel HUAMANI ESCARZA
SOT PNP

ACTA DE INCONCURRENCIA

— En el Centro Poblado Palo de Acero, siendo las 08:00 horas del día 17FEB2023 presentes en la oficina de la sección de investigación de Delitos y faltas de la comisaría PNP- Palo de Acero, el instructor ST2 PNP Luis Ángel HUAMANI ESCARZA, identificado con DNI N° 30677594 y CIP N° 31351969, se procedió a realizar la presente, acta de Inconcurrencia del ciudadano ROJAS OLIVERA Milton Neuro, el mismo, que fue Citado Policialmente para el 17 de febrero del 2023, a las 08:00 horas con la finalidad de que concurra a esta comisaria PNP de Palo de Acero, para recabar su declaración Policial como agraviado, entorno a su denuncia formulada, por el Delito Contra el Patrimonio en su figura de usurpación en la modalidad de perturbación de la propiedad en su agravio, en contra de Eusebio Cornelio NUÑEZ hecho ocurrido el 14 de febrero del 2023, en el caserío de Maquizapa del Centro Poblado de Agua Blanca – Distrito de Monzón – Huamalies – Huánuco., el mismo que no ha cumplido en presentarse razón por el cual se le formula la siguiente Acta de Inconcurrencia.

—Siendo las 08:05 horas del día y de la misma fecha se da por concluida la presente Acta de Inconcurrencia firmando a continuación el Instructor en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR

C.P. 31351969
Luis Angel HUAMANI ESCARZA
SGT PNP

Veintiuno 21

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
DIVISIÓN POLIC...
COMISARIA ...O DE ACERO

ACTA DE INCONCURRENCIA

--- En el Centro Poblado Palo de Acero, siendo las 10:00 horas del día 15FEB2023 presentes en la oficina de la sección de investigación de Delitos y faltas de la comisaria PNP- Palo de Acero, el instructor ST2 PNP Luis Ángel HUAMANI ESCARZA, identificado con DNI N° 30677594 y CIP N° 31351969, se procedió a realizar la presente, acta de Inconcurrencia del ciudadano Urias VASQUEZ VARGAS, el mismo, que fue Citado Policialmente para el 15 de febrero del 2023, a las 10:00 horas con la finalidad de que concurra a esta comisaria PNP de Palo de Acero, para recabar su declaración Policial como testigo , entorno a la dununcia formulada, por el Delito Contra el Patrimonio en su figura de usurpación en la modalidad de perturbación de la propiedad en agravio de Milton Neuro ROJAS OLIVEIRA , en contra de Eusebio Cornelio NUÑEZ hecho ocurrido el 14 de febrero del 2023, en el caserío de Maquizapa del Centro Poblado de Agua Blanca – Distrito de Monzón – Huamalies – Huánuco., el mismo que no ha cumplido en presentarse razón por el cual se le formula la siguiente Acta de Inconcurrencia.

---Siendo las 10:05 horas del día y de la misma fecha se da por concluida la presente Acta de Inconcurrencia firmando a continuación el Instructor en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR

POLICIA NACIONAL DEL PERU • COMISARIA PALO ACERO • Distrito Policial Leoncio Prado

CIP. 31351969
Luis Angel HUAMANI ESCARZA
SOT PNP

26
Uema Nº 25

...L PERÚ
...URIDAD LP.
...A DE PALO DE ACERO

ACTA DE INCONCURRENCIA

--- En el Centro Poblado Palo de Acero, siendo las 09:00 horas del día 16FEB2023 presentes en la oficina de la sección de investigación de Delitos y faltas de la comisaria PNP- Palo de Acero, el instructor ST2 PNP Luis Ángel HUAMANI ESCARZA, identificado con DNI N° 30677594 y CIP N° 31351969, se procedió a realizar la presente, acta de Inconcurrencia del ciudadano Urias VASQUEZ VARGAS, el mismo, que fue Citado Policialmente para el 16 de febrero del 2023, a las 09:00 horas con la finalidad de que concurra a esta comisaria PNP de Palo de Acero, para recabar su declaración Policial como testigo , entorno a la denuncia formulada, por el Delito Contra el Patrimonio en su figura de usurpación en la modalidad de perturbación de la propiedad en agravio de Milton Neuro ROJAS OLIVEIRA , en contra de Eusebio Cornelio NUÑEZ hecho ocurrido el 14 de febrero del 2023, en el caserío de Maquizapa del Centro Poblado de Agua Blanca – Distrito de Monzón – Huamalies – Huánuco., el mismo que no ha cumplido en presentarse razón por el cual se le formula la siguiente Acta de Inconcurrencia.

---Siendo las 09:05 horas del día y de la misma fecha se da por concluida la presente Acta de Inconcurrencia firmando a continuación el Instructor en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR

...Policial Leoncio Prado • Ilaca...

CIP. 31351969
Luis Angel HUAMANI ESCARZA
SOT PNP

Veintisiete

POLICIA NACIONAL DEL PERÚ
COMISARIA DE PALO DE ACERO

ACTA DE INCONCURRENCIA

--- En el Centro Poblado Palo de Acero, siendo las 09:00 horas del día 17FEB2023 presentes en la oficina de la sección de investigación de Delitos y faltas de la comisaria PNP- Palo de Acero, el instructor ST2 PNP Luis Ángel HUAMANI ESCARZA, identificado con DNI N° 30677594 y CIP N° 31351969, se procedió a realizar la presente, acta de Inconcurrencia del ciudadano Urias VASQUEZ VARGAS, el mismo, que fue Citado Policialmente para el 17 de febrero del 2023, a las 09:00 horas con la finalidad de que concurra a esta comisaria PNP de Palo de Acero, para recabar su declaración Policial como testigo , entorno a la denuncia formulada, por el Delito Contra el Patrimonio en su figura de usurpación en la modalidad de perturbación de la propiedad en agravio de Milton Neuro ROJAS OLIVEIRA , en contra de Eusebio Cornelio NUÑEZ hecho ocurrido el 14 de febrero del 2023, en el caserío de Maquizapa del Centro Poblado de Agua Blanca – Distrito de Monzón – Huamalies – Huánuco., el mismo que no ha cumplido en presentarse razón por el cual se le formula la siguiente Acta de Inconcurrencia.

---Siendo las 09:05 horas del día y de la misma fecha se da por concluida la presente Acta de Inconcurrencia firmando a continuación el Instructor en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR

POLICIA NACIONAL DEL PERU • PUESTO POLICIAL PALO ACERO • Leoncio Prado

CIP. 31351969
Luis Angel HUAMANI ESCARZA
SOT PNP

28
Veintiocho

PERÚ
SEGURIDAD L.P.
DE PALO DE ACERO

ACTA DE CONCURRENCIA Y DESIGNACIÓN DE ABOGADO

En el Centro Poblado Palo de Acero siendo las 08:10 horas del día 21FEB2023, presentes en la oficina de la sección de investigación de Delitos y faltas de la comisaria PNP- Palo de Acero, el ST2 PNP Luis Angel HUAMANI ESCARZA, identificado con DNI N° 30677594 y CIP N° 31351969, en una de las oficinas de la CPNP de Palo de Acero y la persona Eusebio CORNELIO NUÑEZ (68) de nacionalidad Peruana Natural de Tingo Maria, estado civil casado, ocupación, agricultor identificado con DNI N° 22967392, grado de instrucción 2do de secundaria , hijo de Andrés CORNELIO CASTAÑEDA (f) y doña Dora NUÑEZ INUMA (F), con teléfono celular N° 91012854 domiciliado en el Centro Poblado de Agua Blanca del distrito de Monzón - Huamalies - Huánuco , a quien se le Cito Policial Mente para que concurra a la comisaria PNP de Palo de Acero por estar implicada en el Delito Contra el Patrimonio en su figura de perturbación de propiedad en agravio Milton Neuro ROJAS OLIVERA hecho ocurrido el 14 de febrero del 2023, a las 13:00 horas en el terreno ubicado en el caserío de maquizapa del Centro Poblado de Agua blanca.

--- En este acto la persona de Eucebio CORNELIO NUÑEZ (68) al no contar con su abogado de defensor y al amparo al artículo 87 del código procesal penal se le comunica detalladamente el hecho objeto de imputación, los elementos de convicción y de prueba existentes, y las disposiciones penales aplicables al hecho de igual manera, se le informa que tiene derecho a abstenerse de declarar y que esa decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio. Asimismo, se le instruye que tiene derecho a la presencia de un abogado defensor, y que si no puede nombrarlo se le designará un defensor de oficio., asimismo el investigado informa que con el denunciante Milton Neuro ROJAS OLIVERA llegaron a una acurdo ante el Juez de Paz de Palo de Acero, con fecha 14 de febrero del 2023 y el 15 de febrero del presente año se cumplió en pagarle la deuda, en razón a la denuncia formulada en mi contra, en agravio del ciudadano Milton Neuro ROJAS OLIVERA hecho ocurrido el 14 de febrero del 2023, a las 13:00 horas en el terreno ubicado en el caserío de Maquizapa del Centro Poblado de Agua Blanca por el que con conocimiento del representarte del Ministerio Público Abogado Hector ZANONI UCAÑAN GILL Fiscal Adjunto de Ffiscalía Provincial Mixta de Monzón se da por concluida la presente diligencia firmando a continuación los participantes.

---Siendo las 08:24 horas de mismo día se dio por concluido le presente diligencia firmando los presentes en señal de conformidad.

EL DILIGENCIADO

EL INSTRUCTOR

Eusebio Cornelio Nuñez
22967392

Luis Angel HUAMANI ESCARZA
SGT PNP

POLICIA NACIONAL DEL PERU

SIDPOL

29
Ve'a fin

Resultado de Busqueda

CIÓN

DNI	22967392
Apellido Paterno	CORNELIO
Apellido Materno	NUÑEZ
Nombres	EUSEBIO
Fecha Nacimiento	1955-02-16
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	CASADO
Grado Instruccion	SECUNDARIA COMPLETA
Estatura	1.6 MTS.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	LEONCIO PRADO
Distrito Nacimiento	RUPA-RUPA
Fecha Expedición	2020-11-06
Nombre Padre	ANDRES
Nombre Madre	DORA
Fecha Inscripción	1997-04-12
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	HUAMALIES
Distrito Domicilio	MONZON
Domicilio	C.P AGUA BLACA - SECTOR MAQUISAPA
Constancia Votación	SUFRAGO
Restricción	NINGUNA
Caducidad	3000-01-01

POLICIA NACIONAL DEL PERU
PALO ACENO
Policial Leoncio Prado

Consulta solo para uso interno de:

Usuario: **31351969**

Fecha: **14/02/2023 09:15 p.m.**

Hoja Informativa emitida a través de Consultas en Línea Intranet. No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.

POLICIA NACIONAL DEL PERU

SIDPOL

Resultado de Busqueda

CIÓN

DNI	22961792
Apellido Paterno	ROJAS
Apellido Materno	OLIVEIRA
Nombres	MILTON NEURO
Fecha Nacimiento	1966-06-16
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instruccion	SECUNDARIA COMPLETA
Estatura	1.6 MTS.
Departamento Nacimiento	UCAYALI
Provincia Nacimiento	CORONEL PORTILLO
Distrito Nacimiento	NUEVA REQUENA
Fecha Expedición	2022-01-03
Nombre Padre	DANIEL
Nombre Madre	ALICIA
Fecha Inscripción	2008-01-28
Departamento Domicilio	
Provincia Domicilio	CALLAO
Distrito Domicilio	VENTANILLA
Domicilio	ASOC. VIV. SANTA ROSA
Constancia Votación	MULTA CONDONADA POR LEY NRO. 28859
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2030-01-03

Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 31351969

Fecha: 14/02/2023 09:13 p.m.

Hoja Informativa emitida a través de Consultas en Línea Intranet. No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.

TARNSACCIÓN EXTRAJUDICIAL DE OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO

Siendo las 18:00 horas, del 14 de febrero del 2023, en la ciudad de Palo de Acero del distrito de Monzón – Huamalies Huánuco, se hicieron presentes, ante la Sra. Noemi PADUA SANTIAGO Juez de Paz del Centro Poblado de Palo Acero la por la parte **EL denunciante (acreedor) DON: ROJAS OLIVERA MILTON NEURO (56)**, de nacionalidad peruano, natura Tingo Maria, estado civil soltero, de ocupación agricultor identificado con DNI N° 22961792, con grado de instrucción 5to de secundaria con domicilio real en el Alberto Paes calle 7 Mz D lote 07 , Distrito Tingo Maria, Departamento de Huánuco, por la parte denunciado (obligado o deudor) de **Eusebio CORNELIO NUÑEZ** (68) de nacionalidad peruano natural de Tingo Maria – Huánuco de estado civil casado, ocupación agricultor identificado con DNI 22967392 domicilio en el caserío de Maquizapa del Centro Poblado de Agua Blanca distrito de Monzón Huamalies Huánuco, entendido en el idioma castellano, quién es el denunciado en la mencionada investigación, presentes a efectos de celebrar la presente transacción extrajudicial, por el delito contra el patrimonio en su modalidad de Estafa; la cual se desarrolla en los siguientes términos:----------

PRIMERO: El denunciado obligado **Eusebio CORNELIO NUÑEZ**, en este acto **ACEPTA** la comisión de los hechos , esto es haber realizado un contrato de privado , ante el Juez de Paz del Centro Poblado Agua Blanca Monzón Huamalies Huánuco, contrato de Compra y Venta de Terreno agrícola con la persona de **Milton Neuro ROJAS OLIVEIRA**, por un área de (1.3 Hectáreas) a favor del comprador con plantación de cacao antiguo y nuevo, plátanos ubicado en el sector maqui zapa centro poblado de agua blanca, el precio pactado por la venta es de Quince Mil soles S/ 15,000.00 Soles (Quince Mil con 00/100 Soles), de fecha 26 de Junio del 2017.----------

SEGUNDO: En este acto ambas partes acuerdan que dejan sin efecto el contrato señalado en el considerando primero, debido que el sr. **Eusebio CORNELIO NUÑEZ ha vuelto a vender dicho terreno en el 19 de enero del 2023 se encuentra inscrito en los registro público en la partida 11006903, en consecuencia** el denunciado **Eusebio CORNELIO NUÑEZ SE COMPROMETE** a pagar el dinero pactado en dicha compra y venta debiendo pagar **Milton Neuro ROJAS OLIVEIRA**, la suma total de S/ 15,000.00 Soles (Quince Mil con 00/100 Soles), cuya fecha de pago es el 15 de Febrero del 2023. Asimismo se compromete a pagar por inmediación de daños y perjuicios la suma S/ 1,000.00 Soles (Mil con 00/100 Soles), cuya fecha de vencimiento es de 15 marzo del 2023.----------

TERCERO: El denunciante **Milton Neuro ROJAS OLIVEIRA**, manifiesta su conformidad con el monto a recibir el día antes indicado, por lo que, se compromete a renunciar a toda acción penal o civil por los hechos denunciados, dando por satisfecho los gastos que realizó e indemnización por los daños y perjuicios.----------

JUZGADO DE PAZ C.P. PALO ACERO - MONZON HUAMALIES - HCO.
Noemi Padua Santiago
DNI: 41198236
JUEZ DE PAZ

treinta y dos 32

CUARTO: Que ante el incumplimiento de la presente acta, se deja expedito el derecho del denunciante a fin de recurrir ante las autoridades respectivas a fin de ejecutar el cumplimiento de la presente acta, conforme lo establece el artículo 688° numeral 8 del Código Procesal Civil.----------

QUINTO: Al celebrar este acuerdo reparatorio mediante el presente documento se deja constancia que no ha mediado **DOLO, COACCIÓN E INTIMIDACIÓN**, que tienda invalidar el acuerdo; para mayor validez firman ambas partes, procediendo a suscribirla, para luego legalizarlas ante notario público.----------

EL AGRAVIADO

Milton Neuro ROJAS OLIVEIRA
DNI. N°22961792

EL DENUNCIADO

Eusebio CORNELIO NUÑEZ
DNI. N°22967392

JUZGADO DE PAZ
C.P. PALO ACERO - MONZON
HUAMALIES - HCO.
Noemi Padua Santiago
DNI: 41198238
JUEZ DE PAZ

Folio 33

CONSTANCIA DE POSESION DE TERRENO AGRICOLA

EL JUEZ DE PAZ DEL CENTRO POBLADO DE AGUA BLANCA, DISTRITO MONZÓN, PROVINCIA HUAMALIES, REGIÓN HUANUCO, QUE AL FINAL SUSCRIBE, a falta de un notario en esta localidad, otorga constancia de que en la actualidad el señor: **MILTON NEURO ROJAS OLIVEIRA,** Identificado con **D.N.I Nº 22961792,** domiciliado en PP.JJ Jesus Alberto Paez, calle 7 de Septiembre **Mz B Lt 7** RUPA RUPA – LEONCIO PRADO, posee de manera pública y pacífica, actuando como propietario de un terreno agrícola de las siguientes características:

Tipo de inmueble descripción: un lote de terreno, agrícola con una expansión de: **1.3** hectáreas, en la cual tiene las siguientes plantaciones: **1.3 has. De** cacao **en producción,** ubicado en el Sector Maquizapa del Centro Poblado Agua Blanca.

Que colinda por:

POR EL ESTE:	**CON EL RIO RONDOS.**
POR EL OESTE:	**CON LA CARRETERA TINGO MARIA MONZÓN.**
POR EL NORTE:	**CON EL Sr. EMILIO JIMENEZ**
POR EL SUR:	**CON EL Sr. EDMUNDO SANTOS FALCÓN**

La presente constancia se realiza a solicitud del interesado quien ha declarado haber obtenido el bien de manera de contrato privado de compraventa, licita, actúa como propietario y no existe controversia judicial o administrativa sobre sus derechos y reconoce que la falsedad de dicha información le genera responsabilidad legal.

Agua Blanca 02 de Septiembre del 2022

JUEZ DE PAZ
C.P AGUA BLANCA - MONZON
Adonia Clemente de Chavez
JUEZ ACCESITARIO
DNI 22995182

DOY FE, que la fotocopia que antecede es producción exacta de la original que tuve a la vista, y que fue devuelta al interesado.
Tingo María 13 FEB 2023 del 20

MARIO A. ARIAS JARAMILLO
NOTARIO ABOGADO
AV. RAYMONDI 215 TINGO MARIA

MARIO A. ARIAS JARAMILLO
Av. Raymondi 215
TINGO MARIA
NOTARIO-ABOGADO

treinta y 34

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

SUMILLA: CONOCIMIENTO Y OPOSICIÓN A VENTA

SEÑOR
ADONIA CLEMENTE PEREZ
JUEZ DE PAZ AGUA BLANCA - MONZON .

MILTON NEURO ROJAS OLIVEIRA, identificado con DNI N° 22961792, con domicilio real ubicado en PP.JJ. Jesus Alberto Paez – calle 7 de setiembre Mz. B Lt. 7, Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco; ante Ud. me presento y digo:

Que, por convenir a mis derechos de PROPIETARIO recurro a Ud. Con la finalidad de presentar de **CONOCIMIENTO Y OPOSICIÓN A LA VENTA, DONACIÓN Y CUALQUIER OTRO ANÁLOGO DE TRANSFERENCIA DEL BIEN: Terreno Agrícola ubicado a 50 km de Monzón a la ciudad de Tingo Maria,** con área de: 10,300 M2, han realizado compra y venta, en el Juez de Paz Agua Blanca – Monzón, Jesús Ramos Tucumango, de fecha 26 de junio del 2017 y se anexo el contrato privado de compra venta de terreno agrícola de fecha, 27 de junio del 2017, ante el Juez de Paz Agua Blanca - Monzon; en base a los siguientes considerandos:

PRIMERO: Señor Juez de Paz Letrado Agua Blanca, recurrente **MILTON NEURO ROJAS OLIVEIRA**, identificado con DNI N° 22961792, tengo la calidad de PROPIETARIO DEL INMUEBLE **Terreno Agrícola ubicado a 50 km de Monzón a la ciudad de Tingo Maria,** DEL CENTRO POBLADO DE AGUA BLANCA.

SEGUNDO: Señor Juez de Paz Letrado Agua Blanca, el recurrente escolta al presente la copia de la compra venta privado y el se anexo el contrato privado de compra venta de terreno agrícola.

JUEZ DE PAZ C.P. AGUA BLANCA - MONZON
Adonia Clemente de Chávez
JUEZ ACCESITARIO
DNI 22996152

JUEZ DE PAZ C.P. AGUA BLANCA DISTRITO DE MONZON

Recibido 14 hrs.
2 - 9 - 2022

3 fs.
Tramite Cinco

TERCERO: Señor Juez de Paz Letrado Agua Blanca, es que se tenga presente que no tener problemas de indole Penal o Civil y/o Administrativo, es que pido se concidere al conomiento de su despacho.

ANEXO:

A.- Copia de mi DNI.

B.- Compra Venta Privado

A.- Anexo el Contrato Privado de Compra Venta de Terreno Agrícola.

Pido a Ud. Señor Notario, tener presente y disponer conforme a Ley.

Tingo María, 02 de Septiembre del 2022

MILTON NEURO ROJAS OLIVEIRA
DNI N° 22961792

DOY FE, que la fotocopia que antecede es producción exacta de la original que tuve a la vista, y que fue devuelta al Interesado.
Tingo María 13 FEB 2023 del 20

MARIO A. ARIAS JARAMILLO
NOTARIO ABOGADO
AV. RAYMONDI N° 215 TINGO MARIA

MARIO A. ARIAS JARAMILLO
Av. Raymondi 215
TINGO MARIA
NOTARIO-ABOGADO

96
1 fte
y 5 cts

ANEXO DE CONTRATO PRIVADO DE COMPRÁ VENTA DE TERRENO AGRÍCOLA

Celebrado con fecha 26 de junio del 2017, entre el señor Eusebio Cornelio Núñez como vendedor, identificado con DNI Nª 22967392, casado, con domicilio en el Sector de Maquizapa del CP de Agua Blanca, Distrito de Monzón, Provincia de Huamalíes, Departamento de Huánuco y el comprador Don Rojas Oliveira Milton Neuro, identificado con DNI. Nº 22961792 de ocupación microempresario de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Tingo María PP.JJ Jesús Albert Páez-Calle 7 de Setiembre Mz D Lt 07.

A modificar la cláusula 6 donde dice: "el terreno se está vendiendo por S/ 15,000.00 (Quince mil con 00/100 soles) el cual el comprado r está entregando la cantidad de S/ 4,000.00 (Cuatro Mil con 00/100 soles) en efectivo, debiendo ser integrado el resto en 2 años a más, a partir de la fecha". Debe decir: que a la fecha 27 de junio del 2019, ha sido cancelado en su totalidad en efectivo por la suma total de S/. 15,000.0 (Quince mil con 00/100 soles), dándose por concluido la compra venta del terreno en mención.

Tingo María, 27 de junio del 2017

EUSEBIO CORNELIO NUÑEZ
DNI Nº 22967392
EL VENDEDOR

MILTON NEURO ROJAS OLIVEIRA
DNI Nº 22961792
EL COMPRADOR

JUEZ DE PAZ
CENTRO POBLADO MENOR
DE AGUA BLANCA

MARIO A. ARIAS JARAMILLO
NOTARIO ABOGADO
AV. RAYMONDI Nº 215 TINGO MARIA

DOY FE, que la fotocopia que antecede es producción exacta de la Original que tuve a la vista, y que fue devuelta al interesado. Tingo María 18 FEB 2023

Legalizo las firmas de los señores del Anexo de contrato Privado de compra venta de Terreno Agricola. Que el Anexo no se hizo en esta oficina del Juzgado de Paz. C.P. Agua Blanca.

Eusebio Cornelio Nuñez
con DNI: 22967392
el vendedor

Milton Neuro Rojas Oliveira
con DNI: 22961792
el comprador.

Agua Blanca 28 de Junio 2019

JUEZ DE PAZ
AGUA BLANCA MONZÓN

Jesus Ramos Tucumango
JUEZ
DNI 32295660

37
Veinti Siete

CONTRATO PRIVADO

COMPRA Y VENTA DE TERRENO AGRICOLA

Conste por le presente contrato privado de compra y venta de 1.3 hectáreas de terrenos agrícolas que celebran de una parte el vendedor:

1. El Sr. Eusebio Cornelio Núñez, peruano identificado con DNI N° 22967392, casado, con domicilio en el Sector de Maquizapa del CP. De Agua Blanca, Distrito de Monzón, Provincia de Huamalies, Departamento de Huánuco.
2. Y de la otra parte el comprador Don Rojas Oliveira Milton Neuro, identificado con DNI N° 22961792 de ocupación Micro Empresario de estado Civil Soltero, domiciliado en la Ciudad de Tingo María – PP. JJ Jesús Alberto Páez – Calle 7 de Setiembre Mz D Lt 07.
3. El vendedor traspasa en venta un terreno agrícola de 1.3 hectáreas a favor del comprador con plantaciones de cacao antiguo, nuevo y plátano, ubicado en el sector de Maquizapa.
4. El precio pactado de venta entre las dos partes es por la suma de S/.15.000.00 (Quince Mil y 00/100 Nuevos Soles).
5. El vendedor declara que la venta que se obliga a transferir por este contrato se encuentra libre de hipotecas, cargos y embargos, así mismo no esta sujeto a medida judicial o extrajudicial que restrinja su libre disposición.
6. El terreno se está vendiendo a S/.15.000.00 (Quince Mil y 00/100 Nuevos Soles), el cual el comprador , está entregando la cantidad de S/.4.000.00 (Cuatro Mil y 0/100 Nuevos Soles) en efectivo, debiendo ser integrado el resto en 2 años más, a partir de la fecha.
7. El Lote de Terreno Agrícola, tiene un área de 10,300 m2 , el cual está ubicado a 50 Km de Monzón a la ciudad de Tingo María y los siguientes linderos son:
   - Por el Este: Con el Rio Monzón.
   - Por el Oeste: Con la Carretera Monzón.
   - Por el Norte: Con el Señor Emilio Jiménez.
   - Por el Sur: Con la Señora Zoila Mejía Reátegui y Esposo.
8. Las partes contratantes se solidarizan en fiel estricto cumplimiento de las condiciones de este contrato, renunciando a todo reclamo posterior.

Tingo María, 26 de Junio del 2017

EUSEBIO CORNELIO NUÑEZ
DNI N ° 22967392
EL VENDEDOR

MILTON NEURO ROJA OLIVEIRA
DNI N ° 22961792
EL COMPRADOR

JUEZ DE PAZ
CENTRO POBLADO MENOR
DE AGUA BLANCA

DOY FE, que la fotocopia que antecede es producción exacta de la original que tuve a la vista, y que fue devuelta al Interesado. 13 FEB. 2023
Tingo María ..... de ..... del 20.....

MARIO A. ARIAS JARAMILLO
NOTARIO ABOGADO
TINGO MARIA

38
treintiocho

NOTARIA GUIDO FALCON MARIN

ABOGADO-NOTARIO

CONTRATO PRIVADO DE USUFRUCTUO DE TERRENO AGRICOLA

CONSTE POR EL PRESENTE EL CONTRATO PRIVADO DE USUFRUCTUO DE TERRENO AGRICOLA, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE: **MILTON NEURO ROJAS OLIVEIRA,** IDENTIFICADO CON DNI N° **22961792**, OCUPACION: COMERCIANTE, ESTADO CIVIL: SOLTERA, DOMICILIADO EN LA AA.VV. SANTA ROSA MZ. Q-1 LT. 11, DISTRITO: VENTANILLA, PROVINCIA: CALLAO, DE TRANSITO POR ESTA CIUDAD; A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA **"EL POSESIONARIO"**, Y DE OTRA PARTE: **RICARDO MEJIA REATEGUI**, IDENTIFICADO CON DNI N° **22972985**, OCUPACION: AGRICULTOR, ESTADO CIVIL: SOLTERO, DOMICILIADO EN EL PP.JJ. JESUS ALBERTO PAEZ MZ. D LT. 07 CALLE 7 DE SETIEMBRE, DISTRITO: RUPA RUPA, PROVINCIA: LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO: HUANUCO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA **"EL USUFRUCTUARIO"**, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES: ----------

PRIMERO: QUE EL SEÑOR **MILTON NEURO ROJAS OLIVEIRA,** ES POSESIONARIO DE UN LOTE DE TERRENO AGRICOLA, UBICADO EN EL SECTOR MAQUIZAPA DEL CENTRO POBLADO AGUA BLANCA, DISTRITO: MONZON, PROVINCIA: HUAMALIES, DEPARTAMENTO: HUANUCO, CON **UN AREA DE 1.3 HAS.,** CONFORME ACREDITA CON LA CONSTANCIA DE POSESION, EXPEDIDO POR EL JUEZ DE PAZ DEL CENTRO POBLADO DE AGUA BLANCA, FECHA: 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, QUE SE TIENE A LA VISTA, EN EL CUAL SE ENCUENTRAN LOS DEMAS PORMENORES. ----------

SEGUNDO: POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO **"EL POSESIONARIO"** CEDEN EN CALIDAD DE USUFRUCTO A TÍTULO ONEROSO, EL LOTE DE TERRENO AGRICOLA DESCRITO EN LA PRIMERA CLAUSULA, EN FAVOR DE **"EL USUFRUCTUARIO"**, QUIEN LO UTILIZARÁ PARA SEMBRIOS, CONSTRUCCIONES Y OTROS. ----------

TERCERO: **"EL POSESIONARIO"**, DEJA CONSTANCIA QUE EL LOTE DE TERRENO AGRÍCOLA EN SU TOTALIDAD A QUE SE REFIERE LA PRIMERA CLÁUSULA, SE ENCUENTRA EN PERFECTO ESTADO DE CONSERVACIÓN Y PRODUCCIÓN DE CACAO SIN MAYOR DETERIORO QUE EL PRODUCIDO POR EL USO NORMAL Y ORDINARIO PROPIO DE LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS QUE EN ÉSTE SE DESARROLLAN. ----------

CUARTO: ASIMISMO, QUEDA PACTADO QUE EL PLAZO DE VIGENCIA DEL PRESENTE USUFRUCTO ES DE **UN (01) AÑO**, CONTADOS A PARTIR DEL DIA **06 DE SEPTIEMBRE DEL 2022** HASTA EL DIA **06 DE SEPTIEMBRE DEL 2023,** DICHO PLAZO PODRÁ SER PRORROGADO POR PERÍODOS IGUALES O MENORES ANTES DEL VENCIMIENTO DE LA PRESENTE CONTRATO, NO OPERANDO EN NINGÚN CASO PRÓRROGA AUTOMÁTICA. ----------

QUINTO: **"EL USUFRUCTUARIO"** DECLARA CONOCER EL BUEN ESTADO DEL BIEN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y SE OBLIGA A RECIBIR DE **"EL POSESIONARIO"** DICHO BIEN EN LA FORMA Y OPORTUNIDAD PACTADA. ----------

SEXTO: **"EL USUFRUCTUARIO"** QUEDA PROHIBIDO DE ARRENDAR O TRASPASAR TODO O PARTE DEL TERRENO AGRICOLA DESCRITO, CASO CONTRARIO SERA CAUSAL DE RESOLUCION INMEDIATA DE ESTE CONTRATO. ----------

SEPTIMO: **"EL USUFRUCTUARIO"** QUEDA PROHIBIDO DE INTRODUCIR MEJORAS O CAMBIOS O MODIFICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS EN EL BIEN USUFRUCTADO, SIN EL CONSENTIMIENTO DE **"EL POSESIONARIO"**, EN CUYO CASO, TODAS LAS MEJORAS E INCLUSIVE LAS DE RECREO, SERAN EN BENEFICIO DE **"EL POSESIONARIO"**, SIN OBLIGACION DE PAGO ALGUNO. ----------

DOY FE, que la fotocopia que antecede es producción exacta de la original que tuve a la vista, y que fue devuelta al interesado. Tingo María 13 FEB 2023

MARIO A. ARIAS JARAMILLO
NOTARIO ABOGADO
AV. RAYMONDI N° 215 TINGO MARIA

OCTAVO: **"EL USUFRUCTUARIO"**, SE OBLIGA A DESOCUPAR Y DEVOLVER EL BIEN USUFRUCTUADO EN LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO ESTIPULADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO POR PARTE DE **"EL POSESIONARIO"**; **"EL POSESIONARIO"** NO RESPONDERA POR EL DETERIORO O DESTRUCCION PERDIDA O SUSTRACCION DE LOS MISMOS Y VALORES DE CUALQUIER ESPECIE O DE PROPIEDAD DE **"EL USUFRUCTUARIO"** O DE TERCEROS DEJADOS AL INTERIOR DEL LOTE DE TERRENO. ----------

NOVENO.- LAS PARTES SE SOMETEN A LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS JUECES Y TRIBUNALES DE TINGO MARÍA PARA LA SOLUCIÓN DE CUALQUIER CONTROVERSIA GENERADA CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN Y/O EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. ----------

CLAUSULA ADICIONAL: **"EL POSESIONARIO"** NO SE HACE RESPONSABLE DE LA SEGURIDAD DE LOS BIENES MUEBLES QUE **"EL USUFRUCTUARIO"** INTRODUZCA EN EL TERRENO AGRICOLA, EN CASO DE SINIESTRO OCASIONADO POR **"EL USUFRUCTUARIO"** ESTE DEBERA CUBRIR A **"EL POSESIONARIO"** Y A LOS DEMAS VECINOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE OCASIONEN. ----------

CONSTANCIA: LAS PARTES CONTRATANTES HAN REALIZADO LA COMPARACION DE LA HUELLA BIOMETRICA. ----------

AMBAS PARTES SE SOLIDARIZAN EN EL FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ESTE CONTRATO, RENUNCIANDO A TODO RECLAMO POSTERIOR. ----------

TINGO MARIA, 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.

.....
MILTON NEURO ROJAS OLIVEIRA
DNI N° 22961792

.....
RICARDO MEJIA REATEGUI
DNI N° 22972985

CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS E IMPRESIÓN DE HUELLAS DIGITALES QUE ANTECEDEN PERTENECEN A: **MILTON NEURO ROJAS OLIVEIRA,** DNI N° 22961792; Y A: **RICARDO MEJIA REATEGUI**, DNI N° 22972985; LEGALIZANDO SUS FIRMAS A SOLICITUD DE ELLAS. ---- ART. 106° DEL DECRETO LEY DEL NOTARIADO N° 1049. A HORAS: 12:35 PM. ----------

TINGO MARIA, 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.

GUIDO FALCÓN MARIN
NOTARIO PUBLICO
TINGO MARIA

GUIDO FALCON MARIN
NOTARIO PUBLICO
Av. Raimondi N°400
TINGO MARIA

COLEGIO DE NOTARIOS DE HUANUCO Y PASCO
NIHIL PRIUS FIDE

DOY FE, que la fotocopia que antecede es producción exacta de la original que tuve a la vista, y que fue devuelta al Interesado.
Tingo María 13 FEB 2023 del 20

MARIO A. ARIAS JARAMILLO
NOTARIO ABOGADO
AV. RAYMONDI N° 216 TINGO MARIA

MARIO A. ARIAS JARAMILLO
Av. Raymondi 215
TINGO MARIA
NOTARIO-ABOG

39
treinta y nueve

REPÚBLICA DEL PERÚ
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

CUI 22961792-9

Primer Apellido
ROJAS

Segundo Apellido
OLIVEIRA

Prenombres
MILTON NEURO

534837

Sexo	Nacionalidad	Fecha de Nacimiento
M	PER	16 06 1966

Estado Civil	Fecha de Emisión
SOLTERO	03 01 2022

N° de Tarjeta	Fecha de Caducidad
0200624160	03 01 2030

22961792

DOY FE, que la fotocopia que antecede es producción exacta de la original que tuve a la vista, y que fue devuelta al interesado.
Tingo María 13 FEB 2023 del 20

MARIO A. ARIAS JARAMILLO
NOTARIO ABOGADO
AV. RAYMONDI N° 215 TINGO MARÍA

COLEGIO DE NOTARIOS DE HUÁNUCO Y PASCO
UNUM PRIUS FIDE

MARIO A. ARIAS JARAMILLO
Av. Raymondi 215
TINGO MARÍA
NOTARIO ABOGADO

Constancia de Sufragio	Constancia de Sufragio	Constancia de Sufragio	Constancia de Sufragio

Grupo de Votación 367221

Ubigeo de Nacimiento 250106 Donación de Órganes SI

Dirección
ASOC. VIV. SANTA ROSA MZ. Q-1 LT. 11

Departamento/Provincia/Distrito
/CAL_AGVENTANILLA

Carmen Velarde Koechlin
Jefa Nacional

I<PER22961792<0<<<<<<<<<<<<<<<
6606161M3001031PER<<<<<<<<<<<2
ROJAS<<MILTON<NEURO<<<<<<<<<<<

ZONA REGISTRAL Nº VIII - SEDE HUANCAYO
OFICINA REGISTRAL TINGO MARIA
Nº Partida: 11006903

INSCRIPCION DE SECCION ESPECIAL DE PREDIOS RURALES
PARCELA Nº 30049-A PROYECTO DE ADJUDICACION MONZON I ETAPA AREA Ha. 7 HAS
2500 M2
MONZON – HUAMALIES - HUANUCO

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
LIBRO : TITULOS DE DOMINIO
C00002

COMPRA VENTA DE ACCIONES Y DERECHOS

COMPRADORES:
LUZ SHARMILA HUAMAN ORTEGA, con D.N.I. Nº 41936215. Y conyuge,
URIAS VASQUEZ VARGAS, con D.N.I. Nº 16783433.

VENDEDOR:
EUSEBIO CORNELIO NUÑEZ, con D.N.I. Nº 22967392. Y cónyuge,
OLGA JAIMES DE CORNELIO, con D.N.I. Nº 22967391.

Los compradores han adquirido la titularidad del **22.06897%** de acciones y derechos que, respecto del predio inscrito en la presente partida, les pertenecían a los vendedores, al habérselas transferido por compraventa. El precio de venta de las alícuotas es la suma de S/.25 000.00 (veinticinco mil con 00/100 soles) que fue íntegramente cancelado. Así consta del parte notarial de la escritura pública de fecha 17/1/2023, otorgada ante el Notario de Leoncio Prado, Guido Falcon Marín.

El título **fue presentado el 19/01/2023 a las 11:33:03 AM horas, bajo el Nº 2023-00192678 del Tomo Diario 0033. Derechos cobrados S/ 78.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00006846-01.-LEONCIO PRADO, 31 de Enero de 2023. Presentación electrónica.**

ZONA REGISTRAL Nº VIII
OFICINA REGISTRAL DE TINGO MARIA

Percy Benito Diaz Cuela
REGISTRADOR PUBLICO (e)

Este documento solo tiene fines informativos y no constituye publicidad registral.

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP

[Principal] [Salir]

41
(Cuaderno 1/2)

SISTEMA DE RQ MOVIL
PERSONAS Y VEHICULOS

Usuario Logeado: 31351969

Busqueda Vigentes - REQUISITORIA PERSONAS

Tipo de Búsqueda	Por Apellidos y Nombres
Ape.Pat	CORNELIO
Ape.Mat	NUÑEZ
Nom	EUSEBIO

Buscar Limpiar

Sin Coincidencias de REQUISITORIAS para DNI de Persona

Sin Coincidencias de ANTECEDENTES para DNI de Persona

Sin Coincidencias de DENUNCIAS para DNI de Persona

POLICIA NACIONAL DEL PERU
DIVISION POLICIAL LAMPA
OFICINA DE APOYO HALCON

CIP. 31351969
Luis Angel HUAMANI ESCARZA
SOT PNP

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO".

Palo de Acero 22 de febrero del 2023

OFICIO N°027 -2023-COMASGEN-PNP/V-MR-PNP-HP/REGPOL-HCO/DIVPOL-LP/COM.PDA.

SEÑOR : Fiscal de la Fiscalía Provincial Mixto de Monzón

ASUNTO : Informe Policial N° -2023- COMASGEN-PNP/V-MR-PNP-HP/REGPOL-HCO/DIVPOL-LP/COM.PDA., por motivo que se indica REMITE

Tengo el agrado de dirigirme al despacho de su digno cargo, con la finalidad de REMITIR adjunto al presente el Informe Policial indicado en el asunto, realizada por personal PNP bajo mi mando, a fojas (11.) instruido a Eusebio CORONEL NUÑEZ, por el Delito de Contra el Patrimonio en su figura de perturbación a la propiedad, en agravio de la persona de Milton Neuro ROJAS OLIVEIRA(56), hecho ocurrido el 14FEB2023 a las 13:00 horas en el caserío de Maquizapa del Centro Poblado de Agua Blanca, distrito de Monzón-Provincia de Huamalies departamento de Huánuco,

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

OPR/lahe.

POLICIA NACIONAL DEL PERU • COMISARIO PALO DE ACERO • División Policial Leoncio Prado

CA - 399982
ORLANDO PAREDES RUIZ
ALFEREZ PNP
COMISARIO DE PALO DE ACERO

CARPETA FISCAL N° 2006135000-2023-41-0
FISCAL RESPONSABLE: HECTOR ZANONI UCAÑAN GILL
ARCHIVO DEFINITIVO

DISPOSICIÓN N° 01-MP-FPMDM-DFH
Tingo María, diecisiete de mayo
del año dos mil veintitrés.-

I. VISTO:

La Carpeta Fiscal N° 2006135000-2023-41-0, con los actuados seguidos contra **EUSEBIO CORNELIO NUÑEZ y URIAS VASQUEZ VERGAS**, por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, en agravio de **MILTON NEURO ROJAS OLIVERA**; y,

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO.- PREMISA FÁCTICA: De la revisión de los actuados se advierte del Informe N° 05-2023-COMASGEN-PNP/V-MR-PNP-HP/REGPOL-HCO/DIVPOL-LP/COM.PDA -Véase páginas 01 a 05-, remitido por la Comisaria PNP de Palo de Acero, adjuntando la denuncia verbal formulada por **MILTON NEURO ROJAS OLIVERA**, denunciando que el 26 de junio de 2017, adquirió un terreno agrícola de 1.3 hectáreas, ubicado en el sector de Mauizapa, centro poblado de Agua Blanca, distrito de Monzón, que le fue transferido por **EUSEBIO CORNELIO NUÑEZ**, pagando la suma de S/ 15,000.00 (quince mil con 00/100 soles) -Véase páginas 36-; sin embargo, el 14 de febrero de 2023, tomó conocimiento que en su terreno agrícola vendrían realizando trabajos agrícolas; siendo que al realizar la constatación, se ubicó al ciudadano **URIAS VASQUEZ VARGAS**, quien argumentaba ser el nuevo comprador del bien, y que venía trabando en mérito a la compraventa celebrada con el meimo vendedor -Véase páginas 07-; por lo que, el personal policial de la Comisaría cito a los participantes a fin que brinden sus respectivas declaraciones -Véase páginas 18 a 20-; sin embargo, no se presentaron conforme a las constancias de inconcurrencia -Véase páginas 22 a 27-, llegando a adjuntar un acta de Transacción Extrajudicial de Obligación de Dar Suma de Dinero, celebrada el 14 de febrero de 2023, entre el denunciante y su vendedor, comprometiéndose al pago de la suma total de S/ 16,000.00 (dieciséis mil con 00/100 soles), además que el denunciante renuncia a las acciones civile y penales.

SEGUNDO.- Juicio de tipicidad y delimitación de la imputación.- Estando al hecho descrito, se tiene los denunciados **EUSEBIO CORNELIO NUÑEZ y URIAS VASQUEZ VARGAS**, antes del 14 de febrero de 2023, se habrían apropiado del terreno agrícola de 1.3 hectáreas, ubicado en el sector de Mauizapa, centro poblado de Agua Blanca, distrito de Monzón, bien que sería de propiedad de **MILTON NEURO ROJAS OLIVERA**; dicha conducta supuestamente realizada, debe ser subsumida dentro de los alcances del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, tipo penal previsto en el **artículo 202° del Código Penal**, que establecen:

"Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años:
1. El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.
2. El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.
3. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.
4. El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.
La violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes."

TERCERO.- Facultad del Ministerio Público.- El artículo 158° de la Constitución Política del

stado, establece la autonomía del Ministerio Público, como titular de la acción penal, nforme al artículo IV, numeral 1 del Título Preliminar del Código Procesal Penal, oncordante con el artículo 159° de la Constitución Política del Estado; dentro de las cuales se ncuentra la de promover de oficio o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la galidad y de los intereses públicos tutelados por el Derecho (inciso 1); la de conducir desde u inicio la investigación del delito (inciso 4); y, de ejercitar la acción penal de oficio o a pedido e parte (inciso 5); entre otros.

in perjuicio de lo antes indicado, el Ministerio Público, como titular de la acción penal pública, ambién cuenta la facultad discrecional de disponer el archivo fiscal de una denuncia o notitia riminis, conforme está previsto en el numeral 1° del artículo 334° del Código Procesal Penal, londe tiene dos opciones: a) Archivar de plano la denuncia, al considerar que no tiene contenido enal o no reviste caracteres de delito; ésta es la primera oportunidad de archivo que le concede el legislador en el Nuevo Código Procesal Penal, y: b) Dispone la realización de una nvestigación preliminar, luego de la cual puede nuevamente y por última vez disponer el archivo sin control jurisdiccional) por las mismas causales señaladas en el punto a)[1].

Aunado a lo indicado, el numeral 1, del artículo 336° del Código Procesal Penal, establece: "*Si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria*"; disposición que al ser interpretada a *contrario sensu*, nos lleva a la conclusión que si no se ha satisfecho cada uno de estos requisitos no se puede formalizar la investigación preparatoria.

CUARTO: **Falta de Elementos Probatorios**.- Que, conforme indica Pablo Sánchez Velarde: "*Adicionalmente, debe comprenderse el supuesto de ausencia de elementos probatorios que permitan continuar con la investigación.*"[2], en la misma línea Cesar San Martín Castro precisa: "*que falten indicios reveladores de la realidad del delito*"[3], lo cual se obtiene al realizar una interpretación en contrario del artículo 336.1 del Código Procesal Penal.

Esta causa de falta de indicios procede cuando el fiscal advierte la ausencia de elementos de prueba o su insuficiencia para fundamentar la continuación de la investigación penal, lo cual puede estar relacionado tanto a demostrar la existencia del hecho delictivo como también la responsabilidad penal del autor o partícipe.

Esta disposición legal, tiene estrecha relación con la imputación necesaria, debido que el fiscal que decida formalizar y continuar con la investigación preparatoria, pese a no contar con elementos de cargo, incurriría en una imputación gaseosa, genérica e imprecisa, debido que está obligado en su narrativa fáctica a probar cada hecho que imputa, debiendo de alcanzar el nivel de sospecha reveladora que exige el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 1-2017/CIJ-433.

QUINTO: **Imputación Necesaria**.- Respecto a la imputación necesaria, el Tribunal Constitucional (citando la sentencia de la Corte Interamericana – Caso Barreto Leiva vs. Venezuela, de 17 de noviembre de 2009), estableció que el ejercicio de este derecho se satisface cuando: "***a)*** *Se le informa al interesado no solamente de la causa de la acusación, esto es, las acciones u omisiones que se le imputan (tiempo, lugar y circunstancias), sino también las razones que llevan al Estado a formular la imputación, los fundamentos probatorios de ésta y la caracterización legal que se da a estos;* ***b)*** *La información es expresa, clara, integral y suficientemente detallada para permitir que el acusado ejerza plenamente su derecho de defensa y muestre al juez su versión de los hechos. Esto quiere decir que la acusación no puede ser ambigua o genérica.*"[4]

FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MINAS

[1] Conforme al inciso 2, del Artículo 339 del Código Procesal Penal, que señala: "2. Asimismo, el Fiscal perderá la facultad de archivar la investigación sin intervención judicial".
[2] SÁNCHEZ VERLARDE, Pablo. *Código procesal Penal Comentado* Idemsa Lima – 2013 Pág. 324.
[3] SAN MARTÍN CASTRO, Cesar. *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Jurista Editores – 2015 Pág. 313.
[4] STC Exp .N° 00156-2012-PHC/TC, fundamento 17.

La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República en el Recurso de Nulidad N° 956-2011-Ucayali, ha establecido como precedente vinculante respecto al principio de imputación necesaria, los siguientes criterios:

"- (...) el texto constitucional en el artículo ciento cincuenta y nueve establece que el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y tiene el deber de la carga de la prueba, bajo el principio de la imputación necesaria como una manifestación del principio de legalidad y del principio de la defensa procesal (art. 2. 24 "d" y 139.14).[5]

- La imputación que se alude, supone la atribución de un hecho punible, fundado en el factum correspondiente, así como en la legis atinente y sostenido en la prueba, presupuestos que deben ser inescrupulosamente verificados por el órgano jurisdiccional que ejerciendo la facultad de control debe exigir que la labor fiscal sea cabal, que la presentación de los cargos, sea puntual y exhaustiva, que permita desarrollar juicios razonables.[6]

- No es suficiente la simple enunciación de los supuestos de hecho contenidos en las normas penales; estos deben tener su correlato fáctico concreto, debidamente diferenciado y limitado respecto de cada uno de los encausados (...)."[7]

SEXTO.- ANÁLISIS: De la revisión de la carpeta Fiscal, se puede advertir la actuación de los siguientes elementos de convicción:

- Del Acta de Denuncia Verbal, formulada por Milton Neuro Rojas Olivera, donde indica que desde el año 2017, es el propietario de un terreno agrícola de 1.3 hectáreas, ubicado en el sector de Maquizapa, centro poblado de Agua Blanca, distrito de Monzón, el mismo que adquirió de Eusebio Cornelio Nuñez; inmueble que según se apreció venía siendo trabajado, se ubico una choza rústica, instantes que se presentó el ciudadano Urias Vasquez Vargas, informando que adquirió del mismo vendedor 7.25 hectáreas -Véase páginas 06 a 08-
- Acta de concurrencia y designación de abogado, efectuada por el investigado Eusebio Cornelio Nuñez, ante el personal policial policial instructor de la Comisaría PNP de Palo de Acero, donde el denunciado informó que con el denunciante habían arribado a una transacción extrajudicial y que no participarían de las diligencias que se programen. -Véase páginas 28-
- Tres Constancias de Inconcurrencia, donde el personal instructor de la Comisaría PNP de Palo de Acero, informó que estando notificado para que brinde su declaración el denunciante no se presentó. -Véase páginas 22 a 24-
- Transacción Extrajudicial de obligación de dar suma de dinero; de fecha 14 de febrero de 2023, celebrada entre el denunciante Milton Neuro Rojas Olivera y el denunciado Eusebio Cornelio Nuñez, en la que el primero acepta dejar sin efecto el contrato de compraventa celebrado entre ambos, de fecha 26 de junio de 2017, aceptando la suma de S/ 15,000.00 (quince mil con 00/100 soles) más la suma de S/ 1,000.00 (mil con 00/100 soles) como indemnización por los daños y perjuicios; además, renuncia a las acciones civiles y penales. -Véase páginas 31 a 32-

Que, a fin de que se emitir un pronunciamiento válido sobre los presuntos actos de apropiación o despojo que habría sufrido el denunciante Milton Neuro Rojas Oliveira, sobre el bien de 1.3 hectáreas, ubicado en el sector de Maquizapa, centro poblado de Agua Blanca, distrito de Monzón, que habrían ejecutado los denunciados Eusebio Cornelio Nuñez o Urias Vasquez Vargas, para lo cual es necesario que el presunto afectado brinde información exacta, señalado detalles, como la forma, tiempo y lugar en que se habrían producido los hechos, que a la fecha no se ha podido obtener en razón que éste no se ha presentado a declarar; por lo que, estando a la ausencia de medios de prueba sobre la presunta apropiación o despojo, es menester archivar la investigación, en razón que es imposible sostener una imputación carente de medios que corroboren la vulneración al bien jurídico, esto es la vulneración de un derecho real, como es la posesión; en consecuencia, sostener una imputación en este sentido, resultaría gaseosa; máxime si el denunciante arribó a una transacción extrajudicial con su vendedor, advirtiéndose que las partes han resuelto extrajuidicialmente su conflicto.

5 Fundamento 3. II.
6 Fundamento 3. IV.
7 Fundamento 3. V.

FISCALÍA PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

SÉPTIMO: Finalmente, al no lograrse recabar mayores datos, elementos o detalles respecto a la la forma y circunstancias en que se habrían producido los hechos investigados, que es un requisito indispensable para formalizar y continuar la investigación preparatoria conforme a lo prescrito en el artículo 336°.1 del Código Procesal Penal, resulta manifiestamente imposible proceder a ejercitar la acción pública como facultad persecutora del Estado; motivo por el cual debe procederse al archivo de la presente denuncia; sin que ello signifique que cuando la parte agraviada tenga nuevos elementos de convicción, se pueda viabilizar la reapertura del caso, conforme lo establece el artículo 335° del Código Penal; concluyéndose así, que a diferencia de las sentencias judiciales, el presente archivo fiscal, no tiene la calidad de Cosa Juzgada; siendo que de existir nueva prueba sobre los hechos materia de investigación, es factible realizar un nuevo pronunciamiento, debiendo ser el Fiscal que previno quien reexaminará los actuados, criterio que establecido por el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 2725-2008-PHC/TC, fundamento 19.[8]

Por estas consideraciones, con las atribuciones conferidas por los artículo 159°, inciso 4, de la Constitución Política del Estado, artículo 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y del artículo 334°, 335° y 336° del Código Procesal Penal;

III. DECISIÓN:

PRIMERO.- NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, en la investigación seguida contra **EUSEBIO CORNELIO NUÑEZ y URIAS VASQUEZ VARGAS**, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, tipo penal previsto y sancionado en el **artículo 202° del Código Penal**[9], en agravio de **MILTON NEURO ROJAS OLIVERA**.

SEGUNDO.- ARCHIVAR la presente investigación en el modo y forma de ley, consentida sea la presente disposición.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los sujetos procesales con las formalidades de Ley.

DMA/HZUG.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

8 "Cuando se archiva una investigación como el presente caso, no es aplicable el principio del *Ne bis in idem*, ya que de existir nuevos elementos probatorios, no conocidos con anterioridad por el Ministerio Público, permitiría al titular de la acción penal reabrir la investigación preliminar, siempre que los mismos revelen la necesidad de una investigación del hecho punible y el delito no haya prescrito".

9 Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 30838, publicada el 04 agosto 2018.

CARPETA FISCAL: 2006135000-2023-41-0
FISCAL RESP: HECTOR ZANONI UCAÑAN GILL
CONSENTIDA

DISPOSICIÓN FISCAL N° 02- MP-FPMM-DFH
*Tingo María, diecisiete de febrero de dos mil veinticinco.../// *

I. VISTO:

La **Carpeta Fiscal N° 2006135000-2023-41-0**, que contiene la denuncia verbal, contra **EUSEBIO CORNELIO NUÑEZ y URIAS VASQUEZ VARGAS**, por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, en agravio de **MILTON NEURO ROJAS OLIVEIRA ; y.**

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, conforme se advierte de los actuados, el dia 22 de mayo del 2023, se notificó válidamente al agraviado **MILTON NEURO ROJAS OLIVEIRA**, con la **Disposición Fiscal N° 01**, de fecha 17 de mayo del 2023, mediante el cual este despacho dispuso: **NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, contra **EUSEBIO CORNELIO NUÑEZ y URIAS VASQUEZ VARGAS**, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de **USURPACION**, tipo penal previsto en el numeral del **artículo 202° del Código Penal**, en agravio de **MILTON NEURO ROJAS OLIVEIRA**; ordenando el **ARCHIVO** de los actuados una vez consentida o ejecutada sea la misma.

SEGUNDO: Que, el plazo para interponer elevación de actuados en las etapas del Código Procesal Penal es de 05 dias hábiles, conforme señala el numeral "5" del artículo 334° del Nuevo Código Procesal Penal al indicar que "El denunciante que no estuviese conforme con la disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al Fiscal, **en el plazo de 05 días, eleve las actuaciones al Fiscal Superior**"

TERCERO: Que, estando a lo expuesto, se advierte que a la fecha ha sobrepasado el plazo de 05 dias hábiles que exige el numeral "5" del artículo 334° del Código Procesal Penal, para que el agraviado interponga elevación de actuados contra la **Disposición Fiscal N° 01**, de fecha 17 de mayo del 2023, por lo que, es pertinente declarar consentida dicha disposición.

En consecuencia, estando a los fundamentos expuestos, con las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica del Ministerio Público y el Código Procesal Penal, el Fiscal Provincial que al final suscribe:

III. DISPONE:

PRIMERO.- DECLARAR CONSENTIDA la Disposición Fiscal N° 01, de fecha 17 de mayo del 2023, mediante el cual este despacho dispuso: **NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, contra EUSEBIO CORNELIO NUÑEZ y URIAS VASQUEZ VARGAS**, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de USURPACION, tipo penal previsto en el numeral del artículo 202° del Código Penal, en agravio de **MILTON NEURO ROJAS OLIVEIRA.**

SEGUNDO: **ORDÉNESE EL ARCHIVO** de los actuados contenidos en la presente investigación.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a los sujetos procesales conforme a Ley.-

OMA/HZUG/fpb

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

MINISTERIO PÚBLICO

FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

CARPETA PRINCIPAL

CASO FISCAL N° 190 – 2023-0

IMPUTADO: ROMELIA RODRIGUEZ SANCHEZ Y OTROS

AGRAVIADO: ROSA ANTONIETA OCAÑA ORTCON

DELITO: USURPACIÓN

Fiscal Provincial: Dr. DAVID MELGAREJO ALCEDO.
Fiscal Adjunto Prov.: Dr. Miguel Ángel MAMANI CONDORI.
Fiscal Adjunto Prov.: Dr. Hector ZANONI UCAÑAN GIL.
Asistente Administrativo: Eduardo Risel Cotrina Loyola

- MONZÓN -

- SEDE RUPA RUPA -

4/206

Ministerio Público
FPM-MONZON-LEONCIO PRADO
SGF

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : **2006135000-2023-190-0** **DEPENDENCIA** : **FPM-MONZON-LEONCIO PRADO**

ESPECIALIDAD : PENAL **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO

F. INGRESO : 01/06/2023 09:52

MOTIVO INGRESO : INFORME POLICIAL **NRO. FOLIOS** : 49

INFORME POLICIAL : ACTA DE DENUNCIA N° 009.-2023

NUMERO DE OFICIO : 187-2023

OBSERVACIONES : EN MERITO AL OFICIO N° 187-2023-COMASGEN/V-MACREPOL-HP/REGPOL-HCO/DIVPOL-LP-COM.CACHICOTO-"D"-SEIN(

DELITO(S) : FORMAS AGRAVADAS DE USURPACION (DOS O MAS PERSONAS)

IMPUTADO (S) : L.Q.R.R.

DENUNCIANTE (S) : OCAÑA OBREGON ROSA ANTONIETA

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.		OBSERVACION
OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA				**DNI**	**10044336**	
2005017000-2022-45-0	00/00/00	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	S.D.		
2005017000-2022-279-0	00/00/00	OCAÑA OBREGÓN, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO			
2006060110-2022-27-0	08/04/22	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	DENUNCIANTE	S.D.		
2006065200-2016-37-0	03/08/16	OCAÑA OBREGON, LUISA BETHZAIDA	DENUNCIANTE	DNI	09812273	
2006065200-2016-37-0	03/08/16	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	DENUNCIANTE	DNI	10044336	
2006065200-2018-1-0	01/08/16	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	
2006065200-2018-78-0	06/05/18	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	DENUNCIANTE	DNI	10044336	
2006135000-2016-84-0	25/07/16	OCAÑA OBREGON, LUISA BETHZAIDA	AGRAVIADO	DNI	09812273	
2006135000-2016-84-0	25/07/16	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	
2006135000-2016-86-0	01/08/16	OCAÑA OBREGON, LUISA BETHZAIDA	AGRAVIADO	DNI	09812273	
2006135000-2016-86-0	01/08/16	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	
2006135000-2016-95-0	13/08/16	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	CASO ACUMULADO
2006135000-2016-96-0	00/00/00	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	CASO ACUMULADO
2006135000-2016-127-0	00/00/00	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	
2006135000-2016-153-0	19/12/16	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	
2006135000-2017-138-0	14/09/17	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	CASO ACUMULADO
2006135000-2018-30-0	21/02/18	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	
2006135000-2018-87-0	00/00/00	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	
2006135000-2018-105-0	15/06/18	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	
2006135000-2018-176-0	00/00/00	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	
2006135000-2018-177-0	00/00/00	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	
2006135000-2018-205-0	16/10/18	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	
2006135000-2018-219-0	31/08/18	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	
2006135000-2019-9-0	07/12/18	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	
2006135000-2019-16-0	23/01/19	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	DENUNCIANTE	S.D.		
2006135000-2019-27-0	07/02/19	OCAÑA OBREGON, LUISA BETZAIDA	DENUNCIANTE	S.D.		
2006135000-2019-30-0	04/02/19	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO			
2006135000-2019-33-0	01/01/07	OCAÑA OBREGON, LUISA BETHZAIDA	DEMANDANTE	S.D.		
2006135000-2019-33-0	01/01/07	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	DENUNCIANTE	S.D.		
2006135000-2019-56-0	01/04/19	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	DEMANDANTE			
2006135000-2019-57-0	01/04/19	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	DEMANDANTE			
2006135000-2019-58-0	01/04/19	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO			

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.		OBSERVACION
OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA				**DNI**		**10044336**
2006135000-2019-62-0	01/04/19	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	DEMANDANTE			
2006135000-2020-27-0	06/05/18	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	S.D.		
2006135000-2020-89-0	01/07/20	OCAÑA OBREGON, ROSA A.	AGRAVIADO	S.D.	00000000	
2006135000-2020-127-0	06/08/20	OCAÑA OBREGON, ROSA	AGRAVIADO	S.D.		
2006135000-2020-128-0	30/07/20	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	S.D.	10044336	
2006135000-2020-150-0	07/09/20	OCAÑA OBREGON, ROSA	AGRAVIADO			
2006135000-2020-211-0	24/10/19	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	CASO ACUMULADO
2006135000-2021-8-0	00/00/00	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	S.D.		
2006135000-2021-39-0	01/04/19	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	DENUNCIANTE	DNI	10044336	
2006135000-2021-176-0	26/03/21	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	
2006135000-2021-185-0	24/02/20	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	CASO ACUMULADO
2006135000-2022-263-0	03/05/22	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	DENUNCIANTE	DNI	10044336	
2006135000-2022-264-0	04/05/22	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	DENUNCIANTE	DNI	10044336	
2006135000-2022-451-0	01/07/22	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	DENUNCIANTE	DNI	10044336	
2006135000-2022-611-0	23/08/22	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	DENUNCIANTE	DNI	10044336	
2006135000-2022-629-0	25/08/22	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	DENUNCIANTE	S.D.	10044336	
2006135000-2022-783-0	25/10/22	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	DENUNCIANTE	DNI	10044336	CASO ACUMULADO
2006135000-2023-22-0	26/01/23	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	DENUNCIANTE	DNI	10044336	
2006135000-2023-23-0	26/01/23	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	DENUNCIANTE	DNI	10044336	CASO ACUMULADO

Recibido

of N° 160-2023-FPPM-DFH. (Caso N° 190-2023)

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA SUPERIOR MIXTA
LEONCIO PRADO TINGO MARIA
MESA DE PARTES
18 DIC 2023
RECIBIDO
Hora: 11:00 Firma

01 / UNO

ACTA DE CONSTATACIÓN POLICIAL

EN EL CENTRO POBLADO DE CACHICOTO HONZON HUANALES, HUANUCO SIENDO LAS 15:40 HORAS DEL DIA 30/08/2023 EN LA OFICINA DE SECCION DE DELITOS Y FALTAS SE APERSONO LA CIUDADANA ROSA ANTONIETA OCOÑA OREGON (56) NATURAL DE HONZON SU CASA SUPERIOR CORREA, IDENTIFICADA CON DNI. N°10044336 DOMICILIADA EN EL JR. GUILLERMO MOORE S/N, URBANIZACION LOS ROBLES - SANTA ANITA - LIMA CON CEL. NRO. 941826172 LA CUAL VIENE A SOLICITAR UNA CONSTATACION POLICIAL POR UNA PRESUNTA USURPACION DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CP. TAZO GRANDE CON DIMENCIONES DE VEINTE METROS POR FRENTE CON VEINTE DE FONDO, CUYO PREDIO ESTARIA SIENDO SUSTRAIDO POR LA PERSONA DE: EDWIN EBEL MENESES ROJAS.

1) SIENDO LAS HORAS 16:00 APROX. UBICADOS EN LA CARR. PRINCIPAL DE ACCESO A HONZON EN EL CP. TAZO GRANDE A LA DERECHA DE UN ALCANTARILLADO AL HABER IZQUIERDO SE OBSERVA UN LOTE CON DIMENCIONES DE DIEZ (20) METROS DE FRENTE POR VEINTE DE FONDO, EL MISMO QUE SE ENCUENTRA CULTIVADO (LIMPIO DE MALEZAS) ASIMISMO SE OBSERVA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA CON MATERIAL RECICLADO, ENCONTRANDOSE EN MAL ESTADO, CERCA A ELLO SE APRECIA UNA PARED DE MATERIAL NOBLE CON INSTALACIONES DE TUBOS EN MAL ESTADO, SEGUN REFIERE LA RECURRENTE QUE DICHA VIVIENDA LO HABIA CONSTRUIDO UNOS INGENIEROS QUE TRABAJABAN EN EL FUNDO "HARCONI" EN REFORESTACION DEL AÑO 1996, BAJO SU CONSENTIMIENTO, POR OTRO LADO TAMBIEN INDICA LA RECURRENTE QUE DESDE EL AÑO 1996. NO HIZO USO DE DICHO PREDIO HASTA LA FECHA

cultivado

Construccion Antes 1996 No uso a la fecha

2) POR OTRO LADO SE DE CONSTANCIA QUE AL INGRESAR AL PREDIO NO SE OBSERVA CERCOS, O ALGUN PERIMETRO QUE IMPIDE EL INGRESO, NO CUENTA CON MEDIDOR DE LUZ, SE OBSERVA MAS VEGETACION EN LA PARTE POSTERIOR, CABE MENCIONAR QUE LA RECURRENTE REFIERE QUE EN HORAS DE LA MAÑANA PUDO VER A LA PERSONA A QUIEN CONOCE COMO EDWIN MENESES ESTABA CULTIVANDO CON MACHETE EN EL TERRENO USURPADO MOTIVO POR EL CUAL REALIZARON LA BUSQUEDA DE DICHA PERSONA EL MISMO QUE SE ENCONTRARA A UNOS CINCUENTA METROS MAS ADELANTE CONTINUANDO LA CARRETERA A HONZON A QUIEN SE LE SOLICITO SU IDENTIFICACION. OBTENIENDO SU RESPUESTA CON ACTITUD NEGATIVA DIJO LLAMARSE EDWIN MENESES, ASIMISMO DICHA PERSONA SOLICITO QUE SE LE RETIRE CUAL ELLO EL MOTIVO DE NUESTRA PRESENCIA, POR LO 000/11

SA - 31511392
Percy A. MEZA BOLIVAR
S2 PNP

DNI - 10044336

02/205

SE LE EXPLICO LA RAZON DE NUESTRA PRESENCIA Y RESPONDIO QUE SOLO ESTABA TRABAJANDO YA QUE LA PERSONA DE AUSEGLD LOYOLA, QUIEN SE ENCUENTRA EN LA CIUDAD DE LIMA SE HABIA LLAMADO POR CELULAR DICIENDOLE QUE SE LO CULTIVE SU TERRENO PORQUE ESTAN PROXIMOS EN FECHAS DE ANIVERSARIO DEL CP. TAZO GRANDE.

--- SE ADJUNTA TOMAS FOTOGRAFICAS PARA MAYOR ILUSTRACION.

SIENDO LAS 16' 30 HORAS DEL MISMO DIA SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE DILIGENCIA, FIRMANDO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD LOS PARTICIPANTES.

trabaja para Aurelia loyola

SA 31511392
Percy A. MEZA BOLIVAR
S2 PNP

DNI 10047336

03/TRES

PANEUX FOTOGRAFICO DE CONSTATACION POLICIAL

05 / CINCO

Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	Dirección Nacional de Operaciones Policiales	Región Policial Huánuco Divpol Leoncio Prado. COM. Cachicoto "D"

ACTA DE RECEPCION DENUNCIA VERBAL N° 009-2023-COMASGEN/V-MACREPOL-HP/REGPOL-HCO/ DIVPOL- LP-COM.CACHICOTO -"D"-SEINCRL

En el centro poblado de Cachicoto, distrito de Monzón, provincia de Huamalies, departamento de Huánuco, siendo las 20:45 horas aprox., del día 30MAR2023, presentes en la sección de delitos y faltas de la comisaria PNP Cachicoto ubicado en el Jr.- Progreso cuadra 01 s/n. cp. Cachicoto, presente ante el instructor la ciudadana Rosa Antonieta OCAÑA OBREGON, (56), natural de Monzón, su casa, superior completa, identificada con DNI. N° 10044336, domiciliada en el jr. Guillermo Moore 588 urbanización los Robles Santa Anita Lima, con Cel. N°. 941826172, quien denuncia por usurpación de terreno agrícola, ocurrido en el terreno de su propiedad denominado "fundo Marconi" Ref. colindante con la quebrada de nombre "CIERTO" del CP. Tazo Grande, , hecho ocurrido el día 30MAR2023, a horas 13:00 aprox; percatándose en circunstancias que se desplazaba por la carretera Tingo María – Monzón, asimismo refiere que el presunto autor de este hecho seria la persona de Edwin MENESES, quien habría sido contratado por Aureola LOYOLA, para que ingrese al predio a realizar limpieza y con ánimos de apropiarse mi terreno, y que antes de que construyan una vivienda vengo a poner en conocimiento de la PNP.

Siendo las 21:00 horas del mismo día se da por concluida la presente diligencia firmando a continuación los en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR

SA - 31511392
Percy A. MEZA BOLIVAR
S2 PNP

LA DENUNCIANTE

DNI- 10044336

06 06
/ 6 15

ACTA DE DECLARACION DE LA AGRAVIADA ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON, (56).

—En el Centro Poblado de Cachicoto, Distrito de Monzón, Provincia de Huamalíes, Departamento de Huánuco, siendo las 21:20 horas del 30MAR2023, presente en una de las oficinas de la Comisaria PNP Cachicoto, el instructor S2 PNP MEZA BOLIVAR Percy, identificado con CIP N° 31511392 y DNI N° 44386178, con domicilio laboral en la comisaria PNP de Cachicto, con N° de celular particular 935149054, la persona quien al ser DECLARANTE por sus generales de ley dijo llamarse como queda escrito líneas arriba, (56), natural de Monzón, su casa, superior completa, hija de don Oscar OCAÑA BUENO y doña Bertha Luisa OBREGON PASCO identificada con DNI. N° 10044336, domiciliada en el jr. Guillermo Moore 588 urbanización los Robles Santa Anita Lima, con Cel. N°. 941826172, dicha diligencia se realiza con la participación mediante video llamada del aplicativo Whats App. de las siguientes autoridades: RMP, Dr. Hector UCAÑAN GILL - Fiscal Adjunto de la Fiscalía Mixta de Monzón.

— Se procede a tomar la declaración en su calidad de agraviado, conforme al Art. 162 inciso 02, 165 y 247, del Código Procesal Penal referidos al principio de no auto incriminación, facultad de no declarar por motivos personales y protección de testigos, y responder con la verdad bajo responsabilidad penal de no hacerlo; voluntariamente y en razón de lo anterior expresa lo siguiente:

01. **DECLARANTE PARA QUE DIGA: ¿Si requiere del asesoramiento de un abogado defensor para rendir su declaración? Dijo: ----------**
— Que, por el momento no lo considero necesario, que ejerceré mi propia defensa porque soy abogada.

02. **DECLARANTE PARA QUE DIGA: ¿A qué actividades se dedica cuanto percibe por ello, donde, desde cuándo y en compañía de quien o quienes vive, asimismo indique el motivo de su presencia en esta Unidad Policial? Dijo: ----------**
— Tengo domicilios múltiples generalmente vivo en lima en Jr. Guillermo Moore 588. Urbanización los Robles Santa Anita Lima, CP. Cachicoto S/N. Pumayucay Sector San Luis Ancash, Av. Confraternidad Internacional 2979 – Huaraz y otros, en la ciudad de Lima vivo con mi mama Bertha Luisa OBREGON PASCO y mis Hijos Fiorella (23) y Oscar (13), en Lima vivo desde el año 1995 después de la muerte de mi padre, y me dedico a la defensa libre porque soy Abogada y no tengo oficina y todo mi trabajo los hago de forma virtual.

03. **DECLARANTE PARA QUE DIGA: ¿Cuál es el motivo de su presencia en esta Dependencia Policial? Dijo: ----------**
— En este momento vengo hacer la denuncia por usurpación, a las personas Edwin Eber MENESES ROJAS y Auriola RODRIGUEZ SANCHEZ, toda vez que hoy 30MAR2023, siendo que aprox; a horas 12:30, cuando me dirigía al

PA - 31511392
Percy A. MEZA BOLIVAR
S2 PNP

10044336

Juzgado de Paz de Tazo Grande, cuando me acercaba a presentar una carta notarial me percato que al costado de la alcantarilla en el lote pegado a la casa de Emilio ESPINOZA ROJAS, logre ver a Edwin Eber MENESES ROJAS, realizando macheteo con un machete estaba cultivando la maleza y abriendo el lote, lo cual mide mi lote 10 x 20, ubicado pasando la casa de Emidio, pegado a la quebrada de nombre "Cierto" y responsabilizo a la persona Auriola RODRIGUEZ SANCHEZ, porque el denunciado Edwin MENESES refirió que ella le ordeno que ingrese a cultivar.

04. DECALARANTE PARA QUE DIGA: ¿Si alguien presencio el hecho ocurrido con relación a su denuncia, que es materia de investigación? Dijo ----------

--- Que si, Gualberta Paulino MERGILDO TRUJILLO, con DNI 22874187, Emidio ESPINOZA ROJAS, Ana Isabel ROMERO NUÑEZ, son las persona que pude identificar los que estuvieron presentes .----------

05. DECALARANTE PARA QUE DIGA: ¿Con que documento Ud. acredita el derecho real sobre el bien inmueble del área de 10 x 20 aprox; junto al inmueble de Emidio ESPINOZA ROJAS? Dijo ----------

---- Con la Partida Registral 02007332, que en este acto hago presente.------

06. DECLARANTE PARA QUE DIGA: ¿Si conoce a la persona de Edwin Eber MENESES ROJAS, desde cuando lo conoce si anteriormente tuvo un conflicto con dicha persona y si tiene grado de parentesco de familiaridad o amistad? Dijo:----------

--- Que, si lo conozco desde el año 2007, lo conozco porque era Alcalde de Tazo Grande en ese tiempo, tampoco me une ningún vínculo de amistad ni familiaridad, nunca fui su empleadora de él, tengo un proceso judicial sobre reivindicación de expediente N° 56-2019, el cual está ubicado en el CP. Tazo Grande.----------

07. DECLARANTE PARA QUE DIGA: ¿Si conoce a la persona de Auriola RODRIGUEZ SANCHEZ, desde cuando lo conoce si anteriormente tuvo un conflicto con dicha persona, si tiene grado de parentesco de familiaridad o amistad? Dijo:: ----------

--- Que si le conozco porque también tuve una denuncia con ella por usurpación.

08. DECLARANTE PARA QUE DIGA: ¿Narre la forma y circunstancia de como suscitaron los hechos que son materia de investigación con relación a su presente denuncia? Dijo:: ----------

--- Que, el día de hoy 30MAR2023, a eso de la 12:30, me dirigía de Cachicoto

SA - 31511392
Percy A. MEZA BOLIVAR
S2 PNP

10044336

08 agosto

a Tazo Grande en vehiculo lo cual me baje en la plaza de Tazo Grande con la finalidad de buscar al Juez de Paz de Tazo Grande, para entregarle una carta notarial, pero como estaba cerrado baje con dirección a Cachicoto a pie, hubo presencia de muchas personas por el preparativo de Tazo Grande, y que al llegar al lote del área que estoy denunciando me percato que la persona de Edwin Eber MENESES ROJAS, estaba cultivando el lote, yo me iba a acercar para increparle pero como vi que había mucha gente en el lugar y de miedo a la represaría no dije nada y me dirigí a la comisaria de Cachicoto para denunciar.

la denunciante

09. DECLARANTE PARA QUE DIGA: ¿Qué acciones realizo posterior a lo acontecido con relación a su denuncia? Dijo: --- Me acerque a la Comisaria de Cachicoto, para solicitar una constatación en el lugar, ya con la Policía subimos a constatar llegamos a horas 15:50 aprox; luego nos dirigimos a buscar a la persona de Edwin Eber MENESES ROJAS, y justamente lo encontramos a Edwin cultivando en la misma pista en la casa perteneciente a Auriola RODRIGUEZ SANCHEZ, y este señor manifestó que la persona antes mencionada le pidió que ingresara al lote a machetear y también la puerta de su casa por evitar la multa que les iba a poner la municipalidad por ser aniversario del CP. Tazo Grande, pero sin embargo no solo macheteo el frontis del lote sino que macheteo todo el lote los 20 x 20, Aprox.

Encontró a Edwin cultivando la casa de Auriola

10. DECLARANTE PARA QUE DIGA: ¿Quiénes son los colindantes del área de 20 x 20, que es objeto del delito? Dijo:----------
Por el frente con la carretera Tingo María a Monzón, por la derecha con la quebrada Cierto, por la izquierda entrando con el fundo Marconi y por el fondo con el fundo Marconi.

quede

11. DECLARANTE PARA QUE DIGA: ¿Por qué en la pregunta 2 dijo que existe un colindante del área 20 x 20, de nombre Emilio y si pasando la quebrada de nombre CIERTO existe algún morador Dijo: --- En este acto la denunciante se reserva a contestar la pregunta, asimismo en este acto el RMP, le exhorta a la denunciante que responda conforme a la verdad, en razón que estamos indagando sobre los posibles testigos que habrían presenciado los hechos que son materia de investigación, se le volvió a formular la pregunta y respondió que desconoce quien vive cruzando la quebrada CIERTO, conocida como alcantarilla.

quede

12. DECLARANTE PARA QUE DIGA: ¿Si tiene conocimiento si la persona de Edwin Eber MENESES ROJAS o la persona de Auriola RODRIGUEZ SANCHEZ o Sergio ANCHILLO MERGILIO cuentan con algún documento

SA - 31511392
Percy A. MEZA BOLIVAR
S2 PNP

10044336

09 Nueve

que les acredite algún derecho real sobre esa área? Dijo: ----------
--- Creo que no cuentan porque a mí nunca me dijeron que tienen.

13. **DECLARANTE PARA QUE DIGA: ¿Si tiene conocimiento que en dicha área se habria construido alguna edificación rustica? Dijo: ----------**
--- Que ninguno, que la construcción que aparece en la foto lo hicieron los ingenieros del comité de reforestación en el año 1997, con mi autorización y que la reforestación se realizó del año 1996 al año 1998.

14. **DECLARANTE PARA QUE DIGA: ¿Precise si desde el año 1997 alguien ocupo el área que es materia de investigación? Dijo: ----------**
---- Que desde ese año hasta la fecha nadie lo ha usado, y hasta ahora que pude constatar que estaban realizando trabajos de macheteo.

nadie uso

15. **DECLARANTE PARA QUE DIGA: ¿Estando a su respuesta anterior precise desde el 1998 en que concluyo la reforestación que actos de posesión Ud. ha realizado del área que es materia de investigación? Dijo: ----------**
--- Que han quedado del año 1998 esas cabañas rusticas.

posesión

16. **DECLARANTE PARA QUE DIGA: ¿Si el área materia de investigación se encontraba cercado, tenía sus linderos específicos o algún letrero que indique que es de su propiedad? Dijo: ----------**
--- Tengo un letrero que está ubicado en el centro poblado de Tazo Grande a una cuadra del lugar aprox; en la que dice el predio de fundo Marconi tiene 700 Hs. estos señores denunciados saben y conocen perfectamente comprende desde el rio tazo grande hasta el tecla chico, sin embargo con todo conocimiento y voluntad ingresan a mi predio el predio es tan grande de 700 Hs. que recién lo estoy cercando es mas en los letreros dicen los las partidas catastral.

letrero a una cuadra No linderos

17. **DECLARANTE PARA QUE DIGA: ¿Estando a su respuesta anterior el letrero se encuentra en el interior del área 20 x 20 que son materia de investigación Dijo: ----------**
---- Que está ubicado a una cuadra de distancia aprox.

18. **DECLARANTE PARA QUE DIGA: ¿En la fecha Ud. ocupa las 700 Hs. desde el rio Tazo Grande hasta el rio Tacla Chico en su totalidad? Dijo: -**
--- La franja que está al lado de la carretera en un veinte por ciento se encuentra ocupado por personas que están en proceso por usurpación y tengo procesos por reiniciación.

SX - 31511392
Percy A. MEZA BOLIVAR
S2 PNP

10044336

10/DIEZ

19. **DECLARANTE PARA QUE DIGA: ¿Si el área ha sido investigado inspeccionado en la carpeta fiscal 59-2013? Dijo** ---------- --- En la carpeta fiscal N° 59 en la cual me están preguntando no comprendió la denuncia respecto a esta área porque en esa área estaba construida mi choza, es más cuando se hizo la inspección ya estaba con malezas ya ni siquiera se pudo ver la choza.

No corresponde a carpeta 59-2013

20. **DECLARANTE PARA QUE DIGA: ¿Cuántas denuncias tiene aproximadamente en el CP. De Tazo Grande.? Dijo:** ---------- --- Aproximadamente 16 carpetas por usurpación.

21. **DECLARANTE PARA QUE DIGA: ¿Por los presentes hechos a recurrido ante algún otro órgano de control social? Dijo:** --- No, ninguno.

22. **DECLARANTE PARA QUE DIGA: ¿Si ud. ha sido coaccionada amenazada para que brinde su presente declaración? Dijo** ---------- --- Que fui presionada a presentar una partida registral, a parte que no se me ha permitido a reservar mi contestación, la reserva al silencio lo han tomado como una falta de respeto lo cual no me parece.

23. **DECLARANTE PARA QUE DIGA: ¿SI TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR, QUITAR O MODIFICAR SU PRESENTE DECLARACIÓN? Dijo:** ---------- --- Que no. ---------- ---Siendo las 00:40, horas del mismo día se concluye con la presente diligencia firmando e imprimiendo su huella digital el declarante en señal de conformidad ante el instructor que certifica. ----------

EL INSTRUCTOR

SA - 31511392
Percy A. MEZA BOLIVAR
S2 PNP

EL DECLARANTE

Rosa A. OCAÑA OBREGON (56).
DNI N° 10044336

Unidad Policial: COMISARIA CACHICOTO / SEIDF.

Funcionario Policial: S2. PNP MEZA BOLIVAR Percy A. CIP. 31511392

FORMATO DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONA

I.- DATOS PERSONALES

Nombre: AURORA
Apellidos: RODRIGUEZ SANCHEZ
Sobrenombre o apodo: AURY
Edad: 38 **Fecha de Nacimiento:** 19 NOV 1984
Lugar de Nacimiento: DISTRITO - SINGA
Departamento: HUANUCO **Provincia:** HUAMALIES, **Distrito** SINGA
Ciudad: HUANUCO
Sexo: FEMENINO
Documento de identidad: 44895329
Estado Civil: SOLTERA
Dirección domiciliaria: JR. TUNKY S/N - CP. POLLADO TORO GRANDE
Dirección procesal:
Teléfono de contacto: 921-899-090
Correo electrónico:
Grado de instrucción: SECUNDARIA COMPLETA
Profesión:
Ocupación: AMA DE CASA
Dirección centro de trabajo: JR. TUNKY S/N. CP. TORO GRANDE
Teléfono:
Características físicas:

Talla: 1.5 MTS. **Contextura:** DELGADA **Peso:** 53
Señas particulares: LUNAR EN LA PARTE SUPERIOR DE LABIO **y** **tatuajes:** **Cicatrices**

Relación con el denunciante: NINGUNO **Especifique:**
Relación con el agraviado: **Especifique:**
Nombre del cónyuge o conviviente:
Nombre y apellidos del padre: OSCAR RODRIGUEZ APONTE
Nombre y apellidos de la madre: ENORATA SANCHEZ HARO

MOTIVO DE LA IDENTIFICACION:
PROVIDENCIA FISCAL : RMP. DR. HECTOR UCHITAN GILL
– FISCAL DE LA FISCALIA PROVINCIAL MIXTA MONZON.

12/DOCE

Huellas Dactilares

MANO DERECHA

MANO IZQUIERDA

FÓRMULA DACTILOSCÓPICA

Cachicoto, 13 de MAYO del 2023 a horas 08:23

EL INSTRUCTOR

SA - 31511392
Percy A. MEZA BOLIVAR
S2 PNP

EL NOTIFICADO

AURIOCA RODRIGUEZ SANCHEZ
DNI. N° : 44895329

13
TRECE

Unidad Policial: COMISARIA CACHICOTO / SEIDF.

Funcionario Policial: S2. PNP MEZA BOLIVAR Percy A. CIP. 31511392

FORMATO DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONA

I.- DATOS PERSONALES

Nombre: EDWIN EBER
Apellidos: MENESES ROSAS
Sobrenombre o apodo: CRESPO
Edad: 54 **Fecha de Nacimiento:** 06 MAY 1968
Lugar de Nacimiento: SINGA
Departamento: HUANUCO **Provincia:** HUAMALIES **Distrito** SINGA,
Ciudad: HUANUCO
Sexo: MASCULINO
Documento de identidad: 22880691
Estado Civil: CONVIVIENTE
Dirección domiciliaria: AV. HUAMALIES S/N. MZ. F. LT. 08
Dirección procesal:
Teléfono de contacto: 993572811
Correo electrónico:
Grado de instrucción: SECUNDARIA COMPLETA
Profesión:
Ocupación: AGRICULTOR
Dirección centro de trabajo:
Teléfono:
Características físicas:

Talla: 1.60 **Contextura:** DELGADO **Peso:** 95 Kg.
Señas particulares: CASEMO CRESPO
Cicatrices y tatuajes:

Relación con el denunciante: **Especifique:**
Relación con el agraviado: **Especifique:**
Nombre del cónyuge o conviviente:
Nombre y apellidos del padre: SEGUNDO MENESES SOLIER (F)
Nombre y apellidos de la madre: NATALIA ROSAS VILLADEZA (F)

MOTIVO DE LA IDENTIFICACION:
PROVIDENCIA FISCAL : RMP. DR. ..... 14 OCTUBRE
– FISCAL DE LA FISCALIA PROVINCIAL MIXTA MONZON.

Huellas Dactilares

MANO DERECHA

MANO IZQUIERDA

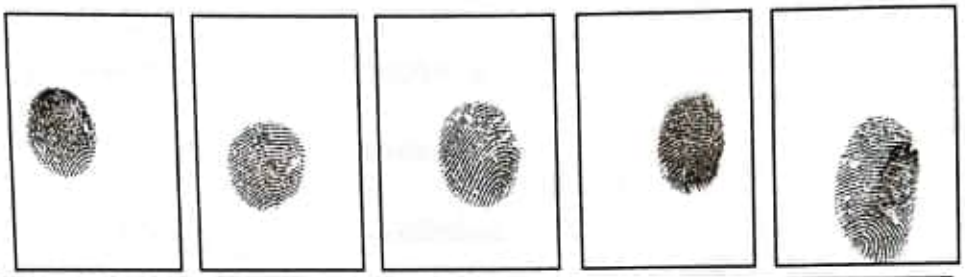

FÓRMULA DACTILOSCÓPICA

Cachicoto, 13 de MAYO del 2023 a horas 08:38

EL INSTRUCTOR

SA 31511392
Percy A. MEZA BOLIVAR
S2 PNP

EL NOTIFICADO

.....Edwin Eben Meneses Rojas.
DNI. N° : 22.8.8.06.....

15 QUINCE

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ SIDPOL

Resultado de Busqueda

LO PARA IDENTIFICACIÓN

Zoom In | Normal

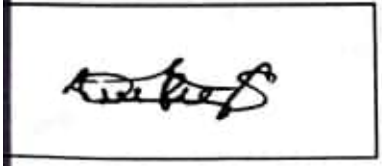

DNI	44895329
Apellido Paterno	RODRIGUEZ
Apellido Materno	SANCHEZ
Nombres	AURIOLA
Fecha Nacimiento	1984-11-19
Sexo	FEMENINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instruccion	SECUNDARIA COMPLETA
Estatura	1.5 MTS.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	HUAMALIES
Distrito Nacimiento	SINGA
Fecha Expedición	2021-07-27
Nombre Padre	WENSESLAO
Nombre Madre	HONORATA
Fecha Inscripción	2006-03-02
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	HUAMALIES
Distrito Domicilio	MONZON
Domicilio	CP TAZO GRANDE
Constancia Votación	DISPENSA JNE
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2029-07-27

Consulta solo para uso interno de:

16 / DIECISEIS

LICIA NACIONAL L PERU

SIDPOL

Resultado de Busqueda

DNI	22880691
Apellido Paterno	MENESES
Apellido Materno	ROJAS
Nombres	EDWIN EBER
Fecha Nacimiento	1968-05-06
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instruccion	SECUNDARIA COMPLETA
Estatura	1.6 MTS.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	HUAMALIES
Distrito Nacimiento	SINGA
Fecha Expedición	2021-08-31
Nombre Padre	GERMAN
Nombre Madre	NATALIA
Fecha Inscripción	2003-10-27
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	HUAMALIES
Distrito Domicilio	MONZON
Domicilio	CP. TAZO GRANDE
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2029-08-31

Consulta solo para uso interno de:

17 DIECISIETE

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

CITACION POLICIAL

Señor (a) : AURIOLA RODRIGUEZ SANCHEZ

Domicilio : JR. TUNKY S/N. CP. TAZO GRANDE

Ref. : Providencia Fiscal.

Conste el presente documento queda usted debidamente **CITADO**, para que concurra en compañía de su abogado defensor a esta Comisaria de Cachicoto, en una de las siguientes fechas:

- ✓ **19 MAY2023 a horas 09:00.**
- ✓ **20 MAY2023 a horas 08:00.**
- ✓ **21 MAY2023 a horas 08:00**

A fin de recepcionar su declaración de descargo, ya que se encuentra en calidad de imputado sobre la presunta comisión del Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Usurpación en agravio de Rosa Antonieta OCAÑA OBREGON. En caso de no asistir se procederá conforme a ley.

Cachicoto, 13 de mayo del 2023.

ENTERADO
Nombres: AURIOLA
Apellidos: RODRIGUEZ SANCHEZ
DNI N°.: 44895329
Tel: 971-899-090
Parentesco: TITULAR
Fecha: 13 / MAYO / 2023
Hora: 08 : 15

POLICIA NACIONAL DEL PERU · DIVPOL - LEONCIO PRADO · COMISARIA PNP - CACHICOTO

SA-31511392
MEZA BOLIVAR Percy
S2PNP
SEINCRI
COMISARIA- PNP CACHICOTO

FIRMA

IMPRESIÓN DACTILAR

S2. PNP MEZA BOLIVAR PERCY - ENCARGADO CEL. 935149054)

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POLICIAL

Señor (a) : AURIOLA RODRIGUEZ SANCHEZ

Domicilio : JR. TUNKY S/N - CP. TAZO GRANDE

Ref. : Providencia Fiscal.

Conste por el presente documento con fines para su conocimiento que, por disposición del Representante del Ministerio Publico, Héctor UCAÑAN GILL, Fiscal Adj. Provincial de la Fiscalía Mixta de Monzón; se **NOTIFICA** a Ud., a fin de que en un plazo de CINCO (05) días, cumpla con acreditar documentalmente el derecho real (propiedad o posesión) sobre el bien objeto del delito que se viene investigando por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en su modalidad de usurpación, en agravio de Rosas Antonieta OCAÑA OBREGON. , lo que deberá presentar a esta dependencia policial, adjuntando al presente una copia simple de la denuncia para fines de conocimiento.

Para mayor constancia firma la presente en señal de conformidad ante el personal PNP notificante.

Cachicoto, 13 de mayo del 2023.

ENTERADO

Nombres: AURIOLA
Apellidos: RODRIGUEZ SANCHEZ
DNI N°.: 44895329
Tel: 971-899-090
Parentesco: TITULAR
Fecha: 13 / MAYO / 2023
Hora: 08 : 18

POLICIA NACIONAL DEL PERU - DIVPOL - LEONCIO PRADO - COMISARIA PNP - CACHICOTO

SA 31511393
MEZA BOLIVAR Percy
S2PNP
SEINCRI
COMISARIA- PNP CACHICOTO

FIRMA ***IMPRESIÓN DACTILAR***

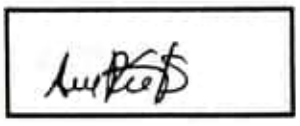

S2. PNP MEZA BOLIVAR PERCY - ENCARGADO CEL. 935149054)

19 DICIEMBRE

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Señor (a) : AURICLA SANCHEZ RODRIGUEZ

Domicilio : JR. TUNKY S/N. CP. TAZO GRANDE

Ref. : Providencia Fiscal.

Conste por el presente documento con fines para su conocimiento que, por disposición del Representante del Ministerio Publico, Héctor UCAÑAN GILL, Fiscal Adj. Provincial de la Fiscalia Mixta de Monzón; se **NOTIFICA** a Ud., a fin de que en un plazo de tres (03) dias, designe su abogado de libre elección, sin perjuicio de solicitar un abogado de oficio, lo que deberá comunicar a esta dependencia policial, a fin de que se presente las veces que sea requerido su presencia por la autoridad competente, Poder Judicial, Ministerio Publico, y/o Policía Nacional del Perú, toda vez que existe una denuncia seguida en su contra por el presunto delito contra el patrimonio en su modalidad de usurpación, en agravio de Rosas Antonieta OCAÑA OBREGON, lo cual se adjunto al presente una copia simple de la denuncia.

Para mayor constancia firma la presente en señal de conformidad ante el personal PNP notificante.

Cachicoto, 13 de mayo del 2023.

ENTERADO

Nombres: AURICLA
Apellidos: RODRIGUEZ SANCHEZ
DNI N°.: 44895329
Tel: 971-899-090
Parentesco: TITULAR
Fecha: 13 / MAY / 2023
Hora: 08:20 :

POLICIA NACIONAL DEL PERU - DIVPOL - LEONCIO PRADO

SA-31511392
MEZA BOLÍVAR Percy
S2PNP
SEINCRI
COMISARIA– PNP CACHICOTO

FIRMA

IMPRESIÓN DACTILAR

S2. PNP MEZA BOLIVAR PERCY - (ENCARGADO CEL. 935149054)

Ministerio del Interior | Policía Nacional del Perú | Dirección Nacional de Operaciones Policiales | Región Policial Huánuco | DIVPOL LP Comisaria PNP Cachicoto

20 VEINTE

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

CITACION POLICIAL

Señor (a) : HENESES ROJAS EDWIN EBER

Domicilio : C.P. TAZO GRANDE - HONZOÑ

Ref. : Providencia Fiscal.

Conste el presente documento queda usted debidamente **CITADO**, para que concurra en compañía de su abogado defensor a esta Comisaria de Cachicoto, en una de las siguientes fechas:

- ✓ **19 MAY2023 a horas 09:00.**
- ✓ **20 MAY2023 a horas 08:00.**
- ✓ **21 MAY2023 a horas 08:00**

A fin de recepcionar su declaración de descargo, ya que se encuentra en calidad de imputado sobre la presunta comisión del Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Usurpación en agravio de Rosa Antonieta OCAÑA OBREGON. En caso de no asistir se procederá conforme a ley.

Cachicoto, 13 de mayo del 2023.

ENTERADO
Nombres: EDWIN EBER
Apellidos: HENESES ROJAS
DNI N°.: 22880691
Tel: 993-592-811
Parentesco: TITULAR
Fecha: 13 / MAY / 2023
Hora: 08 : 45

POLICIA NACIONAL DEL PERU - DIVPOL - LEONCIO PRADO - COMISARIA PNP - CACHICOTO

SA-31511392
MEZA BOLIVAR Percy
S2PNP
SEINCRI
COMISARIA- PNP CACHICOTO

FIRMA

IMPRESIÓN DACTILAR

S2. PNP MEZA BOLIVAR PERCY - ENCARGADO CEL. 935149054)

Ministerio del Interior | Policía Nacional del Perú | Dirección Nacional de Operaciones Policiales | Región Policial Huánuco | DIVPOL LP Comisaría PNP Cachicoto

21 VEINTIUNO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Señor (a) : EDWIN EBER HENESES ROJAS

Domicilio : CP. TIRO GRANDE

Ref. : Providencia Fiscal.

Conste por el presente documento con fines para su conocimiento que, por disposición del Representante del Ministerio Publico, Héctor UCAÑAN GILL, Fiscal Adj. Provincial de la Fiscalia Mixta de Monzón; se **NOTIFICA** a Ud., a fin de que en un plazo de tres (03) días, designe su abogado de libre elección, sin perjuicio de solicitar un abogado de oficio, lo que deberá comunicar a esta dependencia policial, a fin de que se presente las veces que sea requerido su presencia por la autoridad competente, Poder Judicial, Ministerio Publico, y/o Policía Nacional del Perú, toda vez que existe una denuncia seguida en su contra por el presunto delito contra el patrimonio en su modalidad de usurpación, en agravio de Rosas Antonieta OCAÑA OBREGON, lo cual se adjunto al presente una copia simple de la denuncia.

Para mayor constancia firma la presente en señal de conformidad ante el personal PNP notificante.

Cachicoto, 13 de mayo del 2023.

ENTERADO

Nombres: EDWIN EBER
Apellidos: HENESES ROJAS
DNI N°.: 22880691
Tel: 993-572-811
Parentesco: TITULAR
Fecha: 13 / MAY / 2023
Hora: 08 : 48

POLICIA NACIONAL DEL PERU - DIVPOL - LEONCIO PRADO - COMISARIA PNP - CACHICOTO

Cip. 31911392
MEZA BOLIVAR Percy
S2PNP
SEINCRI
COMISARIA– PNP CACHICOTO

FIRMA ***IMPRESIÓN DACTILAR***

S2. PNP MEZA BOLIVAR PERCY - (ENCARGADO CEL. 935149054)

22 FOLIOS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POLICIAL

Señor (a) : MENESES ROJAS EDWIN EBER

Domicilio : CP. TAZO GRANDE

Ref. : Providencia Fiscal.

Conste por el presente documento con fines para su conocimiento que, por disposición del Representante del Ministerio Publico, Héctor UCAÑAN GILL, Fiscal Adj. Provincial de la Fiscalía Mixta de Monzón; se **NOTIFICA** a Ud., a fin de que en un plazo de CINCO (05) días, cumpla con acreditar documentalmente el derecho real (propiedad o posesión) sobre el bien objeto del delito que se viene investigando por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en su modalidad de usurpación, en agravio de Rosas Antonieta OCAÑA OBREGON. , lo que deberá presentar a esta dependencia policial, adjuntando al presente una copia simple de la denuncia para fines de conocimiento.

Para mayor constancia firma la presente en señal de conformidad ante el personal PNP notificante.

Cachicoto, 13 de mayo del 2023.

ENTERADO

Nombres: EDWIN EBER
Apellidos: MENESES ROJAS
DNI N°.: 22880691
Tel: 993-572-811
Parentesco: TITULAR
Fecha: 13 MAY 2023
Hora: 08 : 50

POLICIA NACIONAL DEL PERU - DIVPOL - LEONCIO PRADO - COMISARIA PNP - CACHICOTO

SA-31511392
MEZA BOLIVAR Percy
S2PNP
SEINCRI
COMISARIA– PNP CACHICOTO

FIRMA ***IMPRESIÓN DACTILAR***

S2. PNP MEZA BOLIVAR PERCY - ENCARGADO CEL. 935149054)

23 / VEINTITRES

ACTA DE DECLARACIÓN DEL PRESUNTO IMPUTADO.

DATOS GENERALES DE LA DILIGENCIA

FECHA	: 23MAY2023.
HORA DE INICIO	: 16:00
HORA DE TÉRMINO	: 17:00
LUGAR	: OFICINA DE LA SECCION DELITOS Y FALTAS – COMISARIA PNP CACHICOTO.

GENERALES DE LEY DEL DECLARANTE

NOMBRES Y APELLIDOS	:	Auriola RODRIGUEZ SANCHEZ.
N° DE DNI	:	44895329
LUGAR DE NACIMIENTO	:	Singa, Huamalies, Huánuco.
FECHA DE NACIMIENTO	:	19-11-1984.
GRADO DE INSTRUCCIÓN	:	Secundaria completa.
NACIONALIDAD	:	Peruano.
EDAD	:	38
PROFECION/OCUPACION	:	ama de casa.
TELEFONO DE CONTACTO	:	971899090.
NOMBRE DE LOS PADRES	:	Wenseslao RODRIGUEZ APONTE Honorata SANCHEZ ARO (F).
DOMICILIO ACTUAL	:	C. P Tazo Grande, Jr. Tunqui S/N.
ESTADO CIVIL	:	soltera.

1. ---Cabe mencionar que la presente diligencia se lleva a cabo en las instalaciones de la Comisaria PNP Cachicoto con la participan de la presente diligencia de manera virtual (video llamada) mediante el uso del aplicativo WhatsApp el RMP, Dr. Héctor UCAÑAN GILL - Fiscal Adjunto de la Fiscalía Mixta de Monzón y el abogado defensor público, Jordán Josué HUANCA SILVA, Cel. 944965702 – casilla electrónica N° 73435, correo electrónico jordanjosuehs@gmail.com, se procede a realizar en los siguientes términos en presencia del Instructor PNP.

LECTURA DE DERECHOS:
(Art. 71° CPP)

1. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención

SA - 31511392
Percy A. MEZA BOLIVAR
S2 PNP

44895329

24
VEINTICUATRO

y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
4. Ser asistido desde los actos iníciales de investigación por un Abogado Defensor.
5. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley;
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

INTERROGATORIO:

01.- PARA QUE DIGA: ¿REQUIERE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO PARA LA PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO: Si, se encuentra presente mediante video llamada el abogado defensor público. ----------

02.- PARA QUE DIGA: ¿A QUE SE DEBE SU PRESENCIA EN ESTA OFICINA DE LA COMISARÍA PNP CACHICOTO? DIJO: Recibí una notificación para brindar mi declaración, que es una investigación por usurpación, denuncia formulada por la señora Rosa Antonieta Ocaña Obregón, tomé conocimiento de lo ocurrido el día 13MAY2023, a las 08:00 aprox; quiero precisar que tengo dos denuncias anteriores por parte de esa señora, ella me denunció por usurpación y delito contra el medio ambiente y una de esas denuncias fueron archivadas, ahora me denunció porque supuestamente habría usurpado su terreno, pero es falso, porque yo no tengo nada que ver en ese terreno ese terreno es de mi hermana Romelia RODRIGUEZ SANCHEZ, y ella tiene sus documentos para sustentar que es de su propiedad, esa señora le gusta denunciar a toda la gente porque le da la gana, me hace perder mi tiempo y mi dinero yo soy una madre soltera tengo que trabajar lo cual esta denuncia me afecta económicamente, psicológicamente. ----------

03.- PARA QUE DIGA: ¿A QUE ACTIVIDADES SE DEDICA, DESDE CUANDO, CUANTO PERCIBE POR LA MISMA Y DONDE DOMICILIA Y CON QUIENES VIVE? DIJO: Que, soy ama de casa, desde los 18 años de edad cuando nació mi primer hijo, no percibo pensión de alimentos por parte de mi ex pareja con el tuve dos hijos; vivo en el Jr. Tunqui S/N. Centro Poblado de Tazo Grande - Monzón, yo vivo con mi hija menor P.A.R (13). ----------

04.- PARA QUE DIGA: ¿CONOCES A LA PERSONA DE ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON TIENE AMISTAD, ENEMISTAD O GRADO DE PARENTESCO ALGUNO? DIJO: Sí, la conozco de vista porque me denuncio, no tengo amistad, ni enemistad menos un grado de parentesco alguno, ella me denunció en el año 2016, lo cual es falso. ----------

05.- PARA QUE DIGA: ¿INDIQUE DONDE ESTA UBICADO SU DOMICILIO EN EL CP. TAZO GRANDE Y DONDE ESTA UBICADO EL TERRENO QUE ES MATERIA DE INVESTIGACION? DIJO: Que, mi terreno está ubicado en el Jr. Tunqui S/N.

SA - 31511392
Percy A. MEZA BOLIVAR
S2 PNP

44895329

25 VEINTICINCO

como ref. entrada a la playa de Tazo Grande, el terreno pertenece a mi ex pareja pero construí mi casa de material noble. Y el terreno que denuncia la señora Rosa OCAÑA OBREGON, está ubicado frente a la carretera central que va a Monzón ese terreno queda lejos de mi casa, yo no tengo ningún derecho en ese lugar y es imposible que yo haya usurpado, porque ese terreno pertenece a mi hermana Romelia RODRIGUEZ SANCHEZ. ----------

06.- PARA QUE DIGA: ¿TIENE CONOCIMIENTO SI SU HERMANA ROMELIA RODRIGUEZ SANCHEZ TIENE DOCUMENTOS QUE AMPAREN LA PROPIEDAD DEL TERRENO QUE ES MATERIA DE INVESTIGACION ASIMISMO DESDE CUANDO PSESCIONA DICHO TERRENO? DIJO: Que si tiene documentos, como certificado de posesión, compra y venta y otro documento más que ya está en trámite para sacar su título de propiedad, y es más el ingeniero que vino de Huánuco hacer los planos de eso dijo que ese terreno ya está fuera de la propiedad de la señora que denuncia.----------

07.- PARA QUE DIGA: ¿USTED TIENE CONOCIMIENTO A QUIEN LE COMPRO ESE TERRENO SU HERMANA ROMELIA RODRIGUEZ SANCHEZ ASIMISMO SI RECUERDA EN QUE AÑO FUE? DIJO: No. ----------
— Que si, le compro al señor que le conozco como Jaime GALLO, en el año 2021.

08.- PARA QUE DIGA: ¿USTED HA COMUNICADO A SU HERMANA ROMELIA RODRIGUEZ SANCHEZ, SOBRE LA DENUNCIA INTERPUESTA HACIA SU PERSONA POR PARTE DE LA PERSONA ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON? DIJO: Si le dije y me dijo que tiene documentos y lo va a presentar en su momento que le notifiquen. ----------

09.- PARA QUE DIGA: ¿HACE CUANTO TIEMPO QUE SU HERMANA DEJO DE POSECIONAR SU TERRENO QUE ES MATERIA DE INVESTIGACION? DIJO: ----
— Que mi hermana, solo lo compro y se fue a la ciudad de Lima, pero siempre lo mandaba a cultivar y la señora nunca decía nada; ahora recién está haciendo su denuncia.----------

10.- PARA QUE DIGA: ¿TIENE CONOCIMIENTO SI SU HERMANA ANTERIORMENTE HABRIA REALIZADO ALGUNA CONSTRUCCION DE VIVIENDA O ALGUN ALGUN TRABAJO DE ALBAÑERIA (BAÑOS, DUCHA, LAVADERO) EN DICHO TERRENO? DIJO: Que en ese terreno existe una casa antigua que le pertenece al anterior dueño el señor Jaime GALLO. ----------

11.- PARA QUE DIGA: ¿EN DICHO TERRENO EXISTE UNA VIVIENDA ANTIGUA EN MAL ESTADO CONSTRUIDO DE MADERA Y CALAMINA, ASIMISMO EXISTE CONSTRUCCION DE ALBAÑERIA COMO DUCHA O LAVADERO, PODRIA DECIR QUIEN LO HABRIA CONSTRUIDO? DIJO: Que eso le pertenecía al señor Jaime GALLO porque hace años ha vivido en esa casa. ----------

12.- PARA QUE DIGA: ¿SI UD, CONOCE A LA PERSONA DE EDWIN EBER MENESES ROJAS, ASIMISMO INDIQUE SI UD, HABRIA ENVIADO A DICHA PERSONA A CULTIVAR EN DICHO TERRENO QUE ES MATERIA DE INVESTIGACION? DIJO: Que, si le conozco porque es mi cuñado, y si le envié a cultivar porque mi hermana me lo pidió; ya que era aniversario del pueblo las autoridades exigieron que limpien sus terrenos todos los que están en la vía principal

SA - 31511392
Percy A. MEZA BOLIVAR
S2 PNP

44895329

26 VEINTISEIS 26

13.- PARA QUE DIGA: ¿SI HA SIDO COACCIONADO O INDUCIDO A DECLARAR POR EL PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO? DIJO: No, yo vine voluntariamente. ----------

14.- PARA QUE DIGA: ¿USTED TIENE ANTECEDENTES PENALES O JUDICIALES? DIJO: No. ----------

15.- PARA QUE DIGA: ¿TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR, QUITAR O MODIFICAR A SU DECLARACIÓN? DIJO: Que voy dejar copias de los documentos de su terreno de mi hermana.----------

Leída que me fue encontrándola conforme en todas sus partes me ratifico en todos sus extremos firmando a continuación en presencia del personal Policial que certifica. Siendo las 16:00 horas del día de la fecha, se dio por concluida la presente diligencia.----------

EL INSTRUCTOR

DNI. 01511392
Percy A. MEZA BOLIVAR
S2 PNP

LA DECLARANTE

Auriola RODRIGUEZ SANCHEZ (38).
DNI. N° 44895329

RMP (videollamada WhatsApp)

DEFENSOR PUBLICO (videollamada WhatsApp)

27 VEINTISIETE

ACTA DE DECLARACIÓN DEL PRESUNTO IMPUTADO.

DATOS GENERALES DE LA DILIGENCIA

FECHA	: 23MAY2023.
HORA DE INICIO	: 17:00
HORA DE TÉRMINO	: 17:45
LUGAR	: OFICINA DE LA SECCION DELITOS Y FALTAS – COMISARIA PNP CACHICOTO.

GENERALES DE LEY DEL DECLARANTE

NOMBRES Y APELLIDOS	:	Edwin Eber MENESES ROJAS.
N° DE DNI	:	22880691
LUGAR DE NACIMIENTO	:	Singa, Huamalies, Huánuco.
FECHA DE NACIMIENTO	:	06-05-1968.
GRADO DE INSTRUCCIÓN	:	Secundaria completa.
NACIONALIDAD	:	Peruano.
EDAD	:	54
PROFECION/OCUPACION	:	Agricultor.
TELEFONO DE CONTACTO	:	993572811.
NOMBRE DE LOS PADRES	:	German MENESES (F). Natalia ROJAS (F).
DOMICILIO ACTUAL	:	C. P Tazo Grande, Av. Huamalies S/N. MZ. F Lt. 08.
ESTADO CIVIL	:	Conviviente.
CARACTERISTICAS FISICAS	:	Talla 1.60 cm aprox.

2. ---Cabe mencionar que la presente diligencia se lleva a cabo en las instalaciones de la Comisaria PNP Cachicoto con la participan de la presente diligencia de manera virtual (video llamada) mediante el uso del aplicativo WhatsApp el RMP, Dr. Héctor UCAÑAN GILL - Fiscal Adjunto de la Fiscalía Mixta de Monzón y el abogado defensor público, Jordán Josué HUANCA SILVA, Cel. 944965702 – casilla electrónica N° 73435, correo electrónico jordanjosuehs@gmail.com, se procede a realizar en los siguientes términos en presencia del Instructor PNP.

LECTURA DE DERECHOS:
(Art. 71° CPP)

1. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;

SR - 31511392
Percy A. MEZA BOLIVAR
SS PNP

22880691

28 VEINTIOCHO

3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
4. Ser asistido desde los actos iníciales de investigación por un Abogado Defensor.
5. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley;
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

INTERROGATORIO:

01.- PARA QUE DIGA: ¿REQUIERE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO PARA LA PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO: Si, se encuentra presente mediante video llamada el abogado defensor público. ----------

02.- PARA QUE DIGA: ¿A QUE SE DEBE SU PRESENCIA EN ESTA OFICINA DE LA COMISARÍA PNP CACHICOTO? DIJO: Recibí una notificación para brindar mi declaración, que es una investigación por usurpación, denuncia formulada por la señora Rosa Antonieta Ocaña Obregón, tomé conocimiento de lo ocurrido el día 13MAY2023, a las 08:50, aprox.

03.- PARA QUE DIGA: ¿A QUE ACTIVIDADES SE DEDICA, DESDE CUANDO, CUANTO PERCIBE POR LA MISMA Y DONDE DOMICILIA Y CON QUIENES VIVE? DIJO: Que, soy agricultor desde hace muchos años en el CP. Tazo Grande, mi ingreso económico al mes es un aproximado de un sueldo mínimo, vivo en el CP. Tazo Grande en compañía de mi pareja y un hijo menor de quince años.----------

04.- PARA QUE DIGA: ¿CONOCES A LA PERSONA DE ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON TIENE AMISTAD, ENEMISTAD O GRADO DE PARENTESCO ALGUNO? DIJO: Sí, la conozco desde el año 2000, normal le conozco como una vecina nunca tuve problemas con la señora.----------

05.- PARA QUE DIGA: ¿INDIQUE LA UBICACIÓN DE SU DOMICILIO EN EL CP. TAZO GRANDE Y DONDE ESTA UBICADO EL TERRENO QUE ES MATERIA DE INVESTIGACION? DIJO: Que, mi domicilio está ubicado junto a la carretera de Tingo María – Monzón conocida como la Av. Huamalies Mz. F, Lt. 08, del CP. Tazo Grande – Monzon y el terreno que la señora denuncia está ubicado a una distancia de Trescientos metros aprox; yo no tengo nada que ver con ese terreno. -

06.- PARA QUE DIGA: ¿CUÁL HABRIA SIDO EL MOTIVO QUE LA CIUDADANA ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON DENUNCIO A SU PERSONA POR USURPACION? DIJO: Que la verdad desconozco, quizás ella pensó que yo estaba usurpando ese terreno, pero no fue así yo solo me encontraba ganándome un jornal porque me pagaron para limpiar ese lote, y la persona que me contrato para limpiar

C.P. 31611392
Percy A. MEZA BOLIVAR
SE PNP

22880691

29 / VEINTINUEVE 29

ese terreno fue la señora Auriola RODRIGUEZ SANCHEZ, ella es la hermana de la du ... terreno. ----------

07 ... CIONADO O INDUCIDO A DECLARAR
P ... CO? DIJO: No, yo vine
v ...
(... CEDENTES PENALES O ...

... UE AGREGAR, QUITAR O ...

... us partes me ratifico en todos
... l personal Policial que certifica.
... dio por concluida la presente ...

... ECLARANTE

... er MENESES ROJAS (54).
... NI. N° 22880691

AVISO PARA SEGUNDA VISITA

Señor (a) ..... OCAÑA GONZALES CESAR AUGUSTO .....

Dirección: ..... C.P. TAZO GRANDE .....

Hago de su conocimiento que en la fecha indicada me apersone por primera vez a su domicilio a efectos de notificarle la ( ) C. de notificación N° 2282 ( ) otros ..... N° ....., al no encontrarle en su domicilio, procedí a dejarle el presente aviso de notificación mediante el cual le comunico que el día VIERNES 21/10/22 a horas 10:20 me apersonare para hacerle entrega de la presente cedula como lo dispone el reglamento de notificaciones, citaciones y comunicaciones entre autoridades en la actuación fiscal aprobada por la RESOLUCION N° 729-2006-MP-FN- DEL 15 de junio del 2006.

Huánuco: 20/10/22

MAX AGUILAR GAMARRA 41996041

EFENSOR PUBLICO (videollamada WhatsApp)

a) Antecedente dominial: La primitiva inscripción corría bajo la partida XLI , en el tomo 3 folios 125 al 127 y continuado en el folio
al ========== Fecha de Traslado.- 03 de Marzo de 1,987.

b) Descripción del inmueble Ubicado en el Distrito de Monzón , Provincia de Huamalies, Departamento de Huánuco, Terreno de Montaña denominado " MARCONI".-Area de : SETECIENTAS HECTARIAS, cuyos linderos son: Por el Norte, el Camino Público de Monzón a Tingo María; por el Este, el Arroyo de-Tacla Chico,por el Sur, una Linea recta al pie de unos cerros que no tiene nombre y por el Oeste el Rio Taso Grande.-Presentación: Hrs.4.00,-pm,-as.-1,134 . del T.1 del Diario.-Hco.-29-de-Mayo de 1,908.Derechos. S/. 3.00 ,Fdo. Registrador Público .-Juan F. Coz.-Aucayacu.-03 de Marzo-de 1,987.

BERARDO ISIQUE INGA
REGISTRADOR PUBLICO SUPLENTE
AUCAYACU

MARILUZ DE LA CRUZ OZANA
CAJERO - CERTIFICADOR
Zona Registral Nº IX - Sede Lima

Zona Registral Nº IX - Sede Lima
Unidad de Administración y Finanzas
TESORERÍA
SANTA ANITA
ENTREGADO CAJA PUBLICIDAD
03 MAR 2021

c) Títulos de dominio	d) Gravámenes y cargas	e) Cancelaciones	f) Registro Personal
1.-PRIMERA DE DOMINIO.-(as.-1).- Don JUAN M. LOLI Y PEDRO CAFFERATA, Naturales de Italia., son Propietarios, del inmueble descrito en esta ficha,en Virtud del Titulo , Expedido por el Ministro de - Fomento de la República, don J. Balta, y por el - Director de Fomento don F.A.Loredo, en Lima a los 28-03-05 ,en conformidad con la Ley de 21-12-1,898 y Supremo Decreto de 06-05-1,899 ,todo en cumplimiento de la Resolución Suprema de 17-03-1,905,Plano levantado por el Perito don Juan Michalowski.-Precio ó Valor es de TRES MIL SOLES DE PLATA.-Certificado fue expedido en Lima a 27-03-1,905, por-el Jefe de la Sección de Industrias y Colonización del Ministerio don Manuel Quintero.-Presentación: El Titulo fue presentado por don César Octavio Cubillus.-Hrs. 4.00 pm,as.-1,134 , del T.1 del Diario.-Hco.-29-05- 1,908 .,Derechos. S/.3.00 ,según-el Art. primero del Arancel.-Fdo. Registrador Público. don Juan F. Coz.-Aucayacu.- 03-03-87.	1.-NINGUNO.- 03-03-87 BERARDO ISIQUE INGA REGISTRADOR PUBLICO SUPLENTE		1.-NINGUNO. - 03-03-87 BERARDO ISIQUE INGA REGISTRADOR PUBLICO SUPLENTE AUCAYACU

Legalizado

Contiene el dorso

Anexo 1 - B
30
TREINTA

201

DAD : 1842615 Recibo Nº 2021-156-7344 CERTI. LITERAL - PREDIOS Partida Nº 02007332

2.-(as.-2).- La Parte del Inmueble descrito en esta fihha , que correspondía á don Juan Manuel Lolha pasado á ser propiedad de don JOSE H. YBERICO, por haberlo trasferido los derechos y Acciones que le correspondian en la Sociedad "CAFFERATA,YBERICO Y LOLI "según consta de la escritura Pública celebrada en la Ciudad de Huaraz á los 18-12-1,908.,- Notario don Pedro Ramirez Cerna y por la Cantidad de VEINTE MIL SOLES DE PLATA, pagados en la forma siguiente,S/.7,625.70.oo , por Deuda a la Sociedad "CAFFERATA YBERICO Y LOLI",S/.6,000.00 ,de plata,- el comprador se obliga a pagar por él á don Manuel J.Estremadoyro, y S/.6,374.30.oo de Plata. al contado.Presentación: Hrs.2.00 pm,as.-96 del T.2 del Diario.-Hco.-01-12, 1,910 ,Derechos S/.10.50.oo de plata ,según el Art. Primaro del Arancel.-Fdo.-Registrador Firma Ilegible.-Aucayacu.- 03-03-87

BERARDO ISIQUE INGA
REGISTRADOR PUBLICO SUPLENTE
AUCAYACU

3.-(as.-3).-LA PARTE DE ESTE FUNDO, inscrito en el Fs.125 del T.1, que le correspondia a don Pedro-Cafferata, ha pasado a ser de propiedad de don JOSE H. YBERICO , por haberlo trasferido los derechos y acciones que le correspondian en la Sociedad "CAFFERATA YBERICO Y LOLI", según consta, Escritura Pública, celebrada en la Ciudad de Lima.- el 19-02-1,909 ,Notario don J. Octavio de Oyague- por la Cantidad de CATORCE MIL SOLES DE PLATA, abonables en el mes de Diciembre del año de 1,909- Presentación: Hrs.2.00 pm, as.-97 del T. 2 del Diario.-Hco.-01-12-1,910 ,Derechos. S/. 7.50.oo de - Plata ,según el Art. 1ro. del Arancel.-Fdo.Registrador Firma Ilegible.-Aucayacu.- 03-03-87

BERARDO ISIQUE INGA
REGISTRADOR PUBLICO SUPLENTE
AUCAYACU

4.-(as.-4).-Este Fundo Inscrito bajo los as.-2-C y 3-C , de esta ficha, de propiedad de don José H. Yberico, ha pasado a ser del Presbítero Dr: don FRANCISCO BASAURI, Parroco de SanLuis en la - Provincia de Huaraz, Peruano es propietario, en - Virtud del Contrato de Compra Venta Celebrado entre los citados, Escritura Pública , otorgado en- Huaraz en 04 del presente mes y año ,Notario don- Enrrique Guzman y por la Cantidad de DOS MIL CIENTO CINCUENTA DOSCIENTAS MILESIMAS DE LIBRAS PERUANAS DE ORO, este contrato estipula con pacto de - retroventa por el Término fijo de 3 años, dentro el cual el vendedor podrá readquirir la propiedad

CONTINUA EN EL FOLIO "B".....

MARILUZ DELLA CRUZ LIZANA
CAÑERO CERTIFICADOR
Zona Registral Nº IX - Sede Lima

Publicado Literal
Inscripción al Dorso
Títulos Vigentes y/o Pendientes de Inscripción

D : 1842615 Recibo Nº 2021-156-7344 CERTI. LITERAL - PREDIOS Partida Nº 02007332

31 TREINTA Y UNO

34 / TREINTA Y CUATRO

ZONA REGISTRAL Nº VIII - SEDE HUANCAYO
OFICINA REGISTRALTINGO MARIA
Nº Partida: 02007332

INSCRIPCION DE PROPIEDAD INMUEBLE
TERRENO DE MONTAÑA DENOMINADO MARCONI CALLE 700 HAS
MONZON

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO :TITULOS DE DOMINIO
C00008

SUCESIÓN

HEREDEROS:
BERTHA LUISA OBREGON PASCO
GILMA BEATRIZ OCAÑA ORTIZ
LUISA BETHZAIDA OCAÑA OBREGON
ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON.

LOS HEREDEROS NOMBRADOS, ADQUIEREN LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE SOBRE ESTE INMUEBLE CORRESPONDÍAN AL CAUSANTE: **OSCAR GUILLERMO OCAÑA BUENO** EN MERITO DE HABER SIDO DECLARADOS COMO ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS.- SENTENCIA CONSENTIDA DE FECHA 17/08/2000, EXPEDIDA POR EL JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LEONCIO PRADO CESAR A. SALDÍVAR SALAZAR.- SE DEJA CONSTANCIA QUE LA CITADA SUCESIÓN INTESTADA SE ENCUENTRA INSCRITA EN LA P.E Nº 11115411 DEL REGISTRO DE INTESTADOS DE LIMA.-

El título fue presentado el 21/10/2016 a las 11:46:06 AM horas, bajo el Nº 2016-01915120 del Tomo Diario 0033. Derechos cobrados S/ 42.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00004853-481 00023834-482.-LEONCIO PRADO, 22 de Diciembre de 2016.

ZONA REGISTRAL Nº VIII
OFICINA REGISTRAL DE TINGO MARIA
Julio Cesar Figueroa Prudencio
REGISTRADOR PUBLICO

MARILUZ DE LA CRUZ LIZANA
CAJERO - CERTIFICADOR
Zona Registral Nº IX - Sede Lima

Certificado Literal
Sin Inscripciones Pendientes de Inscripción
No hay Títulos Suspendidos
A Horas 8:00 AM

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION : 03/05/2021 09:51:20 Página 5 de 8
No existen Títulos Pendientes v/o Suspendidos

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP

55 TREINTA Y CINCO

ZONA REGISTRAL Nº VIII - SEDE HUANCAYO
OFICINA REGISTRAL TINGO MARIA
Nº Partida: 02007332

INSCRIPCION DE PROPIEDAD INMUEBLE
TERRENO DE MONTAÑA DENOMINADO MARCONI AREA Ha. 700 HAS
MONZON

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO: TITULOS DE DOMINIO
C00009

RECTIFICACIÓN DE NOMBRE

PROPIETARIO: ALFONSO OCAÑA BUENO

SE RECTIFICA EL **ASIENTO C-6 DE LA FICHA 542** Y SU CONTINUACIÓN EN LA PRESENTE PARTIDA, POR HABERSE REGISTRADO CON ERROR EN CUANTO AL NOMBRE DE DON ALFONSO ELPIDIO OCAÑA BUENO, DEBIENDO SER LO CORRECTO CONFORME SE INDICA AL INICIO DEL PRESENTE ASIENTO, SE EXTIENDE EL PRESENTE ASIENTO A SOLICITUD DE PARTE Y DE CONFORMIDAD AL ART. 85 DEL TUO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS, SE PRESENTÓ PARA TAL EFECTO COPIA CERTIFICADA DE LA CARTA N.° V6378-2018/GRI/SGAR/AIR/RENIEC DE FECHA 06/06/2018, COPIA CERTIFICADA DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO EXPEDIDO POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MONZÓN CON FECHA 31/01/2019 Y COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN EXPEDIDO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO.-

El título fue presentado el 17/01/2019 a las 08:35:22 AM horas, bajo el Nº 2019-00130802 del Tomo Diario 0033. Derechos cobrados S/ 90.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00001254-482 00004358-892.-LEONCIO PRADO, 22 de Febrero de 2019.

ZONA REGISTRAL Nº VIII
OFICINA REGISTRAL DE TINGO MARIA

Julio Cesar Figueroa Prudencio
REGISTRADOR PUBLICO

MARILUZ DE LA CRUZ LIZANA
CAUBO - CERTIFICADOR
Zona Registral Nº IX - Sede Lima

Certificado Literal
Sin Inscripciones
Títulos Suspendidos y/o Pendientes
A Horas : 8:00 AM
No hay Títulos

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION : 03/05/2021 09:51:20 Página 6 de 8
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

56 / TREINTA Y SEIS 36

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL Nº VIII - SEDE HUANCAYO
OFICINA REGISTRAL TINGO MARIA
Nº Partida: 02007332

INSCRIPCION DE PROPIEDAD INMUEBLE
TERRENO DE MONTAÑA DENOMINADO MARCONI AREA Ha. 700 HAS
MONZON

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO: TITULOS DE DOMINIO
C00010

TRASLACIÓN DE DOMINIO POR TESTAMENTO

HEREDERO: ESIO OCAÑA IGARZA
HEREDERO: NELLY CLARIVEL OCAÑA IGARZA

LOS HEREDEROS, ADQUIEREN LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE TIENE EL CAUSANTE **ALFONSO OCAÑA BUENO,** EN EL ASIENTO C-6 DE LA FICHA 542 Y SU CONTINUACIÓN EN LA PRESENTE PARTIDA, A MÉRITO DE HABER SIDO INSTITUIDOS COMO HEREDEROS EN EL TESTAMENTO INSCRITO EN LA P.E. 11142847 DEL REGISTRO DE TESTAMENTO DE LA OFICINA REGISTRAL DE HUÁNUCO.-

El título fue presentado el 17/01/2019 a las 08:35:22 AM horas, bajo el Nº 2019-00130802 del Tomo Diario 0033. Derechos cobrados S/ 90.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00001254-482 00004358-892.-LEONCIO PRADO, 22 de Febrero de 2019.

ZONA REGISTRAL Nº VIII
OFICINA REGISTRAL DE TINGO MARIA

Julio Cesar Figueroa Prudencio
REGISTRADOR PUBLICO

Certificado Literal
Sin Inscripción
No hay Títulos Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción
A Horas : 8:00 AM

MARILUZ DE LA CRUZ LIZANA
CAJERO - CERTIFICADOR
Zona Registral Nº IX - Sede Lima

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION : 03/05/2021 09:51:20 Página 7 de 8
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP

57 TREINTA Y SIETE

ZONA REGISTRAL Nº VIII - SEDE HUANCAYO
OFICINA REGISTRAL TINGO MARIA
Nº Partida: 02007332

INSCRIPCION DE PROPIEDAD INMUEBLE
TERRENO DE MONTAÑA DENOMINADO MARCONI AREA Ha. 700 HAS
MONZON

SOLICITUD DE APELACION - 10/05/2019 09:32:34

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO: GRAVAMENES Y CARGAS
D0001

ANOTACIÓN DE APELACIÓN

De conformidad al articulo 153 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, el siguiente recurso de apelación:

1. Titulo: **816056-2019** de fecha 05/04/2019 referido a la rectificación del asiento C00010 de la presente partida registral.
2. Recurso de apelación presentado por doña Rosa Antonieta Ocaña Obregón con fecha 03/05/2019
3. Se remite al Tribunal Registral de Lima mediante oficio n.° 1003-2019 de fecha 06/05/2019

Tingo Maria, 6 de mayo de 2019

ZONA REGISTRAL Nº VIII
OFICINA REGISTRAL DE TINGO MARIA

Julio Cesar Figueroa Prudencio
REGISTRADOR PUBLICO

Zona Registral Nº IX - Sede Lima
Unidad de Administración y Finanzas
TESORERÍA - SANTA ANITA
03 MAYO 2021
ENTREGADO CAJA PUBLICIDAD

MARILUZ DE LA CRUZ LIZANA
CAJERO - CERTIFICADOR
Zona Registral Nº IX - Sede Lima

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION : 03/05/2021 09:51:20 Página 8 de 8
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

Certificado Literal
Sin Inscripción a Dominio
Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción
No hay Títulos
A Horas : 8:00 AM

38 TREINTA Y OCHO

MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE TAZO GRANDE

DISTRITO DE MONZÓN - PROVINCIA HUAMALÍES – REGIÓN HUÁNUCO

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

[redacted]

La Municipalidad del Centro Poblado de Tazo Grande, R.U.C Nº 20489457831, con Domicilio Fiscal y Legal en la AV. Huamalíes Nº450, Creado con Resolución de Alcaldía Nº 0054 -2000 y adecuado a la ley Nº27972 L.O.M, mediante Ordenanza Municipal Provincial Nº015-2005-MPH-LL. Del 19-08-2005, legalmente representado por su Alcalde el Sr. FERNANDO FIGUEROA VINCULA, con DNI. Nº80631977, y en merito a las facultades conferidas por la LEY Nº 27972 Orgánica de Municipalidades y de los Decretos Legislativos Nº 776-952 y la Constitución Política del Perú.

[redacted]

Que, don SERGIO ANCHILLO MERGILDO **Identificada con DNI. Nº** 42669723

De estado civil conviviente, con doña AURIOLA RODRIGUEZ SANCHEZ

Identificada con DNI .Nº 44895329 **con domicilio en:** C.P TAZO GRANDE

Son Posesionarios de un Predio, cuyas características son:

Dirección: Av. /Jr. JR.TUNQUI S/N

Lugar: TAZO GRANDE **Centro Poblado:** TAZO GRANDE **Distrito:** MONZON

Provincia: HUAMALIES **Región:** HUANUCO

PREDIOS COLINDANTES SON:

Este:	CON JR.TUNQUI S/N	**Con**	16 metros lineales
Oeste:	CON CESAR MERGILDO	**Con**	16 metros lineales
Norte:	CON AV. PROGRESO	**Con**	30 metros lineales
Sur:	CON GUALBERTA MERGILDO TRUJILLO	**Con**	30 metros lineales

Área total: 480 Metros^2 **Área construida:** 480 Metros^2 .....

DATOS RELATIVOS AL TERRENO: Tipo de vivienda: RURAL... **uso:** VIVIENDA...

Clasificación: FAMILIAR **material estructural del predio:** MATERIAL NOBLE CON TECHO DE CALAMINA.

Estado de conservación: REGULAR

Valor referencial: QUINCE MIL NUEVO SOLES (S/15,000.00)

39 / TREINTA Y NUEVE

MEMORIA DESCRIPTIVA

1. **PROPIETARIO** : **RODRIGUEZ SANCHEZ ROMELIA MARGENIA**
2. **UBICACIÓN DE PREDIO** : **TAZO GRANDE**

2.1 UBICACIÓN POLÍTICA :

REGIÓN	:	HUÁNUCO
PROVINCIA	:	HUAMALIES
DISTRITO	:	MONZON
CC.PP	:	TAZO GRANDE

2.2 CARTOGRAFÍA

COORDENADAS	:	UTM WGS 84S
CENTROIDE	:	E 360280.9572 N 8980945.8473

3. **LEVANTAMIENTO DEL PREDIO**

Base Cartográfica : "FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD DE LOS PREDIOS INFORMALES, ACCESO AL SUELO Y DOTACION DE SERVICIOS BASICOS PARA EL PLAN URBANISTICO DEL CENTRO POBLADO DE TAZO GRANDE – DISTRITO DE MONZON – PROVINCIA DE HUAMALIES – DEPARTAMENTO DE HUANUCO""

Equipo utilizado : ESTACION TOTAL SOUTH NTS – 352R

Precisión del equipo utilizado : +/- 1 cm

Sistema de Georreferenciación: WGS 84

Zona y Banda : 18S – L

4. **CUADRO DE DATOS TÉCNICOS**

MANZANA "A" - LOTE 2					
CUADRO DE DATOS TECNICOS					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	10.00	83°22'35"	360282.0421	8980962.1606
P2	P2 - P3	30.00	96°37'25"	360272.6756	8980958.6580
P3	P3 - P4	10.00	83°22'35"	360279.8722	8980929.5339
P4	P4 - P1	30.00	96°37'25"	360289.2387	8980933.0366
Area: 298.00 m²				Perimetro: 80.00 ml	

Ing. Arnol Luis Baltazar Pe
CIP 133821
VERIFICADOR COMÚN
CIV N° 009602VCZRVIII

40
CUARENTA

5. ÁREA Y PERÍMETRO:

Área del Predio	:	**298.00 m2.**
Perímetro del Predio	:	**80.00 ml.**

6. DESCRIPCIÓN DE LOS LINDEROS Y COLINDANTES DEL PREDIO.

- **FRENTE:** Se inicia en el vértice I (P-I), desde el cual el lindero avanza en línea sinuosa en un tramo hasta al vértice 2 (P-2), con una distancia total de 10.00 ml.
  Colinda: Con la CARRETERA INTERDISTRITAL.
- **DERECHA ENTRANDO:** Se inicia en el vértice 2 (P-2), el lindero continua en línea sinuosa, en un tramo hasta llegar al vértice 3 (P-3), con una distancia total de 30.00 ml.
  Colinda: Con el LOTE Nº1.
- **IZQUIERDA ENTRANDO:** Se inicia en el vértice I (P-I), el lindero continua en línea sinuosa, en un tramo hasta llegar al vértice 4 (P-4), con una distancia total de 30.00 ml.
  Colinda: Con el LOTE Nº3.
- **FONDO:** Se inicia en el vértice 3 (P-3), el lindero continua en línea sinuosa, en un tramo hasta llegar al vértice 4 (P-4), con una distancia total de 10.00 ml.
  Colinda: Con el TERRENO COMUNAL.

Ing. Arnol Luis Baltazar Pe
CIP 133821
VERIFICADOR COMÚN
CIV N° 009602VCZRVIII

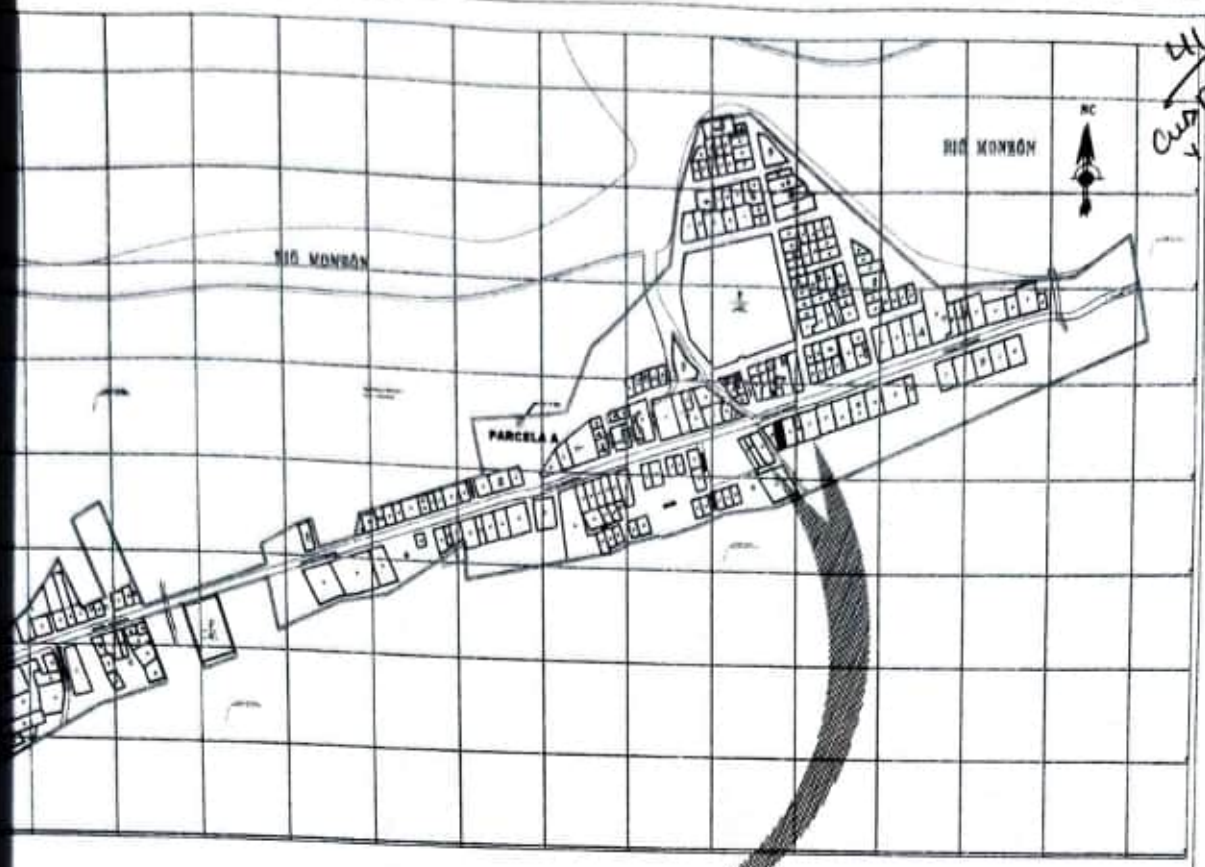

MA DE LOCALIZACIÓN

MANZANA "A7" - LOTE 2

CUADRO DE DATOS TECNICOS

CE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
	P1 - P2	10.00	83°22'35"	360282.0421	8980962.1606
	P2 - P3	30.00	96°37'25"	360272.6756	8980958.6580
	P3 - P4	10.00	83°22'35"	360279.8722	8980929.5339
	P4 - P1	30.00	96°37'25"	360289.2387	8980933.0366

a: 298.00 m² Perimetro: 80.00 ml

Ing. Arnol Luis Baltazar Pel
CIP 133821
VERIFICADOR COMÚN
CIV N° 009602VCZRVIII

LEYENDA	
	CARRETERA
	NORTE MAGNETICO

TAZO GRANDE

Propietario: * RODRIGUEZ SANCHEZ ROMELIA MARGENIA *

Proyecto: PLANO PERIMETRICO

DEPARTAMENTO: HUANUCO	PLANO: PLANO PERIMETRICO			Código de Lamina: PL-01
PROVINCIA: HUAMALIES	DATUM: WGS84	PROYECCION: UTM 18S	ESCALA: GRAFICA	ISSUED: BLEC
DISTRITO: MONZON	CONTRATISTA: CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.			FECHA: FEBRERO 2022

43
CUARENTA Y TRES

ta de un contrato de transferencia en calidad de
Compra y venta de un lote de terreno

troducción: en la localidad del centro poblado de ta
Grande, Jurisdicción del distrito de Monzón, provincia
Huamalies, Región Huánuco siendo a Horas 6.30 pm.
dia once de Marzo del año dos mil veinte y dos,
mi Teodoro F. Ruiz Garriazu Juez de paz titular del
ntro poblado de Tazo Grande comparecen.....
ime Miguel gallo Valverde. identificado con D.N.
019155 de ocupación agricultor Nacionalidad perua
de estado civil casado con la señora pelina cruz
migio identificado con DN. N13414 5718 de ocupación s
sa con domicilio Real prolongación San Alegandro
s Risueños MZ g lote 2 en calidad de vendedores
modalidad de transferencia :=:=:=:

44 cuarenta y cuatro

Terreno en el centro Poblado de Tazo Grande di
TO de Monzón provincia de Huamalies, Region Huanuco,
cuyo lote comprende a las medidas de diez por Tre
(Treientos metros cuadrados) cuyo limites y linderos s
los siguientes, por el ESTE; con propiedad del seño O.
garay espinoza por el Oeste con
por el Norte con la carretera tingo mario Monzon p
el sur con Terrenos de la familia Ocaña, dicha propi
ha sido Adquirido de la señora Santa catalina mor
piñan este lote fue adquirido el 08 del mes de Noviem
del año 2013-----

Segundo: el vendedor por el presente Instrumento
en venta Real y enajenación perpuetua a favor de
comprador su propiedad en condicción de subdivisió
que consta y reconoce la descripción y medidas
perimetricos antes Indicado-----

Tercero: el vendedor declara que el presente lo
materia de compra y venta en calidad de Transfe
cia se encuentra ubicado en el centro poblado de
Tazo GRANDE =-=-----

cuarto: las partes contratantes fijan como prec
de Venta Materia del presente Instrumento La sum
de quince mil soles (S/15,000) cancelando en el mis
dia de la documentación en presencia del Juzgad
de paz siendo la forma de pago en efectivo por el
prador y vendedor LEY 28194 D.S.N. 047-2004-EF. y
Declaración expresa de ambas partes, cantidad que e
comprador paga con dinero actual circulación en

Totalidad, por lo que el vendedor declara Haber
bido dicho pago conforme y a entera satisfacción
rgando en consecuencia la correspondiente carta
cancelación sin mas constancia que la suscripc
del presente Instrumento =========
nto: el vendedor efectua la venta al comprador
o la modalidad de AD corpus y comprende el
eno descrito en la clausula segunda con todas
usos, costumbres, servidumbres, entradas, salidas
es, suelo y todo Hecho y derecho le corresponden
a propiedad, sin Reserva ni limitación Alguna --
xto: el comprador declara A recibir el lote materia
Transferencia del presente a su completa satisfa
ion ==========
ptimo: el vendedor declara que sobre el Terreno
pesa medida Judicial ni Extrajudicial que
nite su libre disposición no obstante a ello se
liga al saneamiento conforme A Ley ----
onclusion: formalizando el presente Instrumento
struía quienes lo otorgan de su objeto de su conteni
o por la lectura de Todos los Hice, Despues lo cuál se
a firman y Ratifican en Todo su contenido y tenor
teral aceptando en sus mismos Terminos. POY- FE.
proceden A firmar E imprimir sus Huellas dac
lar del Indice derecha por ante mi despacho
uez de paz del centro poblado de Taza Grande
mismo lugar de extendido la presente Transferencia
serva en caso de retractarse ambas partes

6

46 CUARENTA Y SEIS

pagaran y devolveran con intereses Economicos

Jaime Miguel gallo Val
DN 23019155
Vendedor

Pelma cruz Remigio
DN 43445718
Vendera

Romelia Margenia Rodrigeez S.
D.N. 41004235 2
compradora

C.P. TAZO GRANDE
JUEZ DE PAZ
DIST. DE MORON PROV. HUAMALIES

TEODORO F. RUIZ GARNIAZU
DNI Nº: 09247776
JUEZ DE PAZ TITULAR

47 CUARENTA Y SIETE

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Tingo María, 22 de mayo de 2023

OFICIO N° 1064-2023-COORD.DD.PP/SLP-TM.

SR. PATRICK GIANCARLO RIOJA MENDOZA

COMISARIO PNP CACHICOTO

Asunto: Designación Defensor Público.

*Ref. Oficio N° **181 y 182-2023-COMAGEN/V-MACREPOL-HP/REGPOL-HCO/DIVPOL-LP-COM.CACHICOTO-"D"-SEINCRI.***

Por intermedio del presente, me dirijo a usted con la finalidad de hacer de su conocimiento que, el Defensor Público que asumirá la defensa de los **investigados RODRIGUEZ SANCHEZ AURIOLA y EDWIN EBER MENESES ROJAS**, es el abogado **JORDAN JOSUE HUANCA SILVA (celular N° 944965702 - casilla electrónica N° 73435, GMAIL: jordanjosuehs@gmail.com)** en el delito USURPACIÓN en agravio de ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON; abogado adscrito como **DEFENSOR PÚBLICO** en la Sede de Leoncio Prado para causas penales, velando por el estricto respeto de los derechos fundamentales y observancia del debido proceso.

Finalmente, se precisa que el Reglamento Interno de las/los Servidores Civiles del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobada mediante RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 099-2021, de fecha 17/12/2021, establece que el horario de trabajo del personal de la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia es de 8:00am. a 04:45pm, con horario de refrigerio de 45 minutos de 01:30pm a 02:15pm, de lunes a viernes (horario acogido por la Dirección Distrital de Huánuco).

Atentamente,

ABOG. FRANCISCO C. RIVERA VARGAS
REG. C.A.H. N° 2851
DEFENSOR PÚBLICO
Dirección General de Defensa y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

CORREO: mesadefensapublicalp@gmail.com
Telf. 988029747

48 CUARENTA Y OCHO 48

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE HUÁNUCO – TINGO MARÍA

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Tingo María, 22 de mayo de 2023

CARTA Nº 0461 - 22 –24/CIP- CDHco.TM

Sr.
PATRICK GIANCARLO RIOJA MENDOZA
ALFEREZ PNP
POLICIA NACIONAL DEL PERÚ
COMISARIO CACHICOTO
Cachicoto. -

REF.:
OFICIO
N° 183 - 2023-COMASGEN/V-MACREPOL-HP/REGPOL-HCO/ DIVPOL- LP-COM.CACHICOTO -"D"- SEINCRI.

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, a su vez en atención a lo solicitado en el oficio de la referencia, comunicar la designación del Ingeniero Agrónomo: SAMUEL ANTONIO TRINIDAD ASENCIO cuyo Nº de teléfono móvil para la coordinación sucesiva para atender el caso, es: 959056987, asimismo, se solicita brindarle las facilidades para el ejercicio profesional y la cancelación de sus honorarios correspondientes.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL HCO. TINGO MARIA
Ing. David Prudencio Quispe Jahuanpa
DECANO DEPARTAMENTAL

DPQJ/Mv.
Cc/
Ing. Samuel Antonio Trinidad Asencio
A.

Av. Amazonas 502, - Tingo María - Huánuco, Perú
062284357
E-mail: mesadepartescip.tingomaria@cip.org.pe

49 CUARENTA Y NUEVE

PROVIDENCIA FISCAL

Siendo las 20:45 horas del 30 de marzo de 2023, se tomo conocimiento vía telefónica por parte del ST2 PNP Percy Alejandro Meza Bolivar, personal policial de la Comisaria de Cachicoto, quien informó sobre la denuncia formulada por la ciudadana Rosa Antonieta Ocaña Obregon, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación de un terreno agrícola, ubicado en el Fundo Marconi, ubicado en el centro poblado de Tazo Grande, sobre un terreno ubicado al costado de la quebrada "Cierto", hecho que habría ocurrido el mencionado día a las 13:00 horas, responsabilizando a Edwin Meneses y Aureola Loyola; por lo que, se orienta al personal policial llevar adelante las siguientes actuaciones:

1. EFECTUAR el acta de constatación policial en el terreno que la denunciante alega tener un derecho real.
2. EFECTUAR el Control de identidad a fin de identificar e individualizar a los presuntos investigados Edwin Meneses y Aureola Loyola, debiendo de elaborara las actas respectivas.
3. NOTIFÍQUESE con la copia de la denuncia a los denunciados a fin que dentro del tercer día de notificado cumplan con designar a su abogado de libre elección, bajo apercibimiento de designar un defensor público.
4. REQUERIR al denunciante que dentro del plazo de CINCO DÍAS cumpla con acreditar documentalmente el derecho real (propiedad o posesión) que le asiste sobre el bien objeto del delito.
5. RECÁBESE la declaración preventiva de ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON, la misma que se llevará a cabo con la participación virtual del Fiscal que suscribe.
6. REQUERIR a los denunciados que dentro del plazo de CINCO DÍAS cumplan con acreditar documentalmente el derecho real (propiedad o posesión) que le asiste sobre el bien objeto de denuncia.
7. Una vez identificados, RECÁBESE la declaración indagatoria de Edwin Meneses y Aureola Loyola, para la cual deberá de participar obligatoriamente su abogado defensor.
8. REQUERIR al Colegio de Ingenieros del Perú a fin que designe un ingeniero agrónomo a fin de que participe en la diligencia de inspección fiscal, la misma que se fijará según la agenda REQUERIR al denunciante que dentro del plazo de CINCO DÍAS cumpla con acreditar documentalmente el derecho real (propiedad o posesión) que le asiste sobre el bien objeto del delito.
9. REALÍCESE las demás diligencias pertinentes y conducentes para el mejor esclarecimiento de los hechos.

Finalizado la presente providencia, la misma que se emite vía WhatsApp, deberá ser anexada al cuaderno correspondiente, atendiendo al estado de emergencia sanitario por el covid 19 decretado por el Gobierno.

HUZG.

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Hector Zanoni Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

MINISTERIO DEL INTERIOR | POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ | REGPOL-HUÁNUCO | DIVPOL – LP. COMISARIA PNP CACHICOTO - D

50 CINCUENTA

"AÑO DEL FORTALICIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

50

Cachicoto, 24 de Mayo del 2023.

OFICIO N° 187 - 2023-COMASGEN/V-MACREPOL-HP/REGPOL-HCO/ DIVPOL- LP-COM.CACHICOTO -"D"-SEINCRI.

FJ 49

MINISTERIO PÚBLICO Fiscalía Provincial Monzón 31 MAYO 2023 RECIBIDO Hora: 14:35 Reg. N°

SEÑOR : **FISCAL (A) PROVINCIAL**
Héctor UCAÑAN GILL.
FISCAL PROVINCIAL MIXTA DE MONZON.

ASUNTO : Actuados policiales, por motivo que se indica. - **REMITE.**

REF. : Providencia Fiscal.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con la finalidad de remitir a su despacho a folios (49), los actuados policiales formulados por el personal a mi mando con relación al documento signado en la referencia, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en su modalidad de usurpación en agravio de la ciudadana Rosa Antonieta OCAÑA OBREGON, en contra de Edwin Eber MENESES ROJAS y Auriola RODRIGUEZ SANCHEZ, hecho ocurrido el día 30MAR2023, en el CP. Tazo Grande distrito de Monzón, lo que se puso en conocimiento al RMP Abg. Héctor UCAÑAN GILL, Fiscal Adjunto de la FPMM., adjuntando al presente los siguientes documentos.:

- ✓ Un (01) Acta de constatación policial.
- ✓ Dos (02) Paneux fotográfico.
- ✓ Un (01) Acta de denuncia verbal.
- ✓ Una (01) Declaración testimonial.
- ✓ Dos (02) Formatos de identificación de persona.
- ✓ Dos (02) Fichas Sidpol.
- ✓ Seis (06) Citaciones Policiales.
- ✓ Dos (02) Declaraciones indagatorias.
- ✓ Una (01) Copia simple de registro de propiedad de inmueble. SUNARP.
- ✓ Una (01) Copia simple de Sucesión. SUNARP.
- ✓ Una (01) Copia simple de Rectificación de Nombre - SUNARP.
- ✓ Una (01) Copia simple de traslación de dominio por testamento – SUNARP.
- ✓ Una (01) Copia simple de anotación de apelación - SUNARP.
- ✓ Una (01) Copia simple de constancia de posesión de inmuebles.
- ✓ Una (01) Copia simple de memoria descriptiva.
- ✓ Una (01) Copia simple de acta de contrato de transferencia en calidad de compra y venta de un lote de terreno.
- ✓ Una (01) Copia simple de Oficio N° 1064-2023-COORD.DD.PP/SLP-TM.
- ✓ Una (01) Copia simple de Carta N° 0461-22-24/CIP-CDHCO.TM.
- ✓ Una (01) Copia simple de Providencia fiscal.

51 CINCUENTA Y UNO 51

"AÑO DEL FORTALICIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

Aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos más distinguidos y alta estima.

PGRM/pmb.

Dios guarde a Ud.

POLICIA NACIONAL DEL PERU COMISARIA CACHICOTO REGPOL-HCO - DIVPOL-LP

OA - 405853
Patrick Giancarlo RIOJA MENDOZA
ALFEREZ PNP
COMISARIO
COMISARIA PNP CACHIC

CARPETA FISCAL N° 2006135000-2023-190-0
APERTURA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR
FISCAL RESP.: HECTOR ZANONI UCAÑAN GILL

DISPOSICIÓN N° 01-2023-MP-FPMM-DFH
Tingo María, veintidós de septiembre
del año dos mil veintitrés.-

I. VISTO:

La Carpeta Fiscal N° 2006135000-2023-190-0, la misma que contiene la denuncia formulada contra **ROMELIA RODRIGUEZ SANCHEZ, AURIOLA SANCHEZ RODRÍGUEZ Y EDWIN EBER MENESES ROJAS**, por el presunto delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, en agravio de **ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON**; y,

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO: FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO: En el proceso penal el Ministerio Público tiene una decisiva intervención, pues es el Órgano Constitucional autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado de conformidad con el artículo 159° de la Constitución Política del Estado, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho, y representar en estos procesos a la Sociedad como lógica consecuencia de este rol trascendental, a los Fiscales que lo integran conforme al artículo 14° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público; y, conforme al artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal les corresponde aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. En sus funciones requirente y postulatoria, se pone en marcha el proceso penal; y en este caso concreto en base a la facultad constitucional antes mencionada.

SEGUNDO: DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES: Las diligencias preliminares tienen por objeto desarrollar una actividad de investigación indagatoria que permita obtener los elementos de convicción que le permitan al Fiscal determinar si debe formalizar investigación preparatoria (artículo 330°.1° del Código Procesal Penal). Si se considera formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, es porque el Fiscal después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que aparecen **indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad** (artículo 334°.1° del Código Procesal Penal).

TERCERO: PREMISAS FÁCTICAS OBJETO DE IMPUTACIÓN: Fluye de los actuados, que **ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON**, denuncia la usurpación de su lote de terreno, ubicado en el Centro Poblado de Tazo Grande, distrito de Monzón con dimensiones de veinte metros por frente con veinte de fondo, sindicando que **EDWIN EBER MENESES ROJAS**, estaría usurpando su predio de 10 por 20 metros aproximadamente, debido que el 30 de marzo de 2023, en horas de la mañana, observó que estaba cultivando con machete el terreno usurpado y al momento de ser entrevistado por el personal PNP de la Comisaría de Cachicoto, mencionó que solo estaba trabajando por orden de **AURIOLA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, quien lo habría contratado para cultivar el terreno, porque están próximos al aniversario del C.P. de Tazo Grande.

Además, de la declaración de la investigada **AURIOLA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, señaló que es la hermana de la dueña del terreno, de nombre **ROMELIA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** y que se lo

Daniela Martínez Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

vendió el señor conocido como "Jaime Gallo" en el año 2021, y que su hermana quien contaría con los documentos para acreditar el hecho.

53 / CINCUENTA Y TRES

CUARTO: SUBSUNCIÓN NORMATIVA: Estando al hecho descritos en el acápite anterior, dicha conducta debe ser subsumida dentro de los alcances del delito contra El Patrimonio, en la modalidad de **USURPACIÓN**, tipo penal previsto en el **Artículo 202° del Código Penal**[1], cuyo texto legal establece que:

"Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años:

1. El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.
2. El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.
3. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.
4. El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.

La violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes."

QUINTO: FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE DISPOSICIÓN: Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 330° del Código Procesal Penal, las diligencias preliminares, tiene por finalidad inmediata realizar actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados y dentro de los límites de la ley asegurarlas debidamente; así mismo el artículo 334° del mencionado cuerpo adjetivo[2], establece como plazo de investigación sesenta días; no obstante, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación; por lo que, atendiendo a las circunstancias de cómo se suscitó el hecho materia de instrucción, como la pluralidad de denunciados, una de ellas domicilia en la ciudad de Lima, además resulta indispensable realizar diligencias urgentes e inaplazables, circunstancias que revisten de cierto grado de dificultad, que conllevan a establecer un plazo de investigación mayor al prescrito por Ley, el mismo que al no estar dentro de los alcances de una investigación compleja, no puede superar los ciento veinte días, conforme ha establecido la Casación 02-2008-La Libertad, por lo que a criterio de este Ministerio el plazo razonable debe ser el de ciento veinte días, plazo dentro del cual se deberán desarrollar las pesquisas iniciales.

III. DECISIÓN:

ESTE MINISTERIO PÚBLICO, FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN, de conformidad con lo establecido por los artículos 1°, 3° y 5° del Decreto Legislativo Número 052, Ley Orgánica del Ministerio Público; y, al amparo de lo establecido en el Artículo 329°, Inciso 1° del Código Procesal Penal, **DISPONE**:

PRIMERO: PROMOVER INVESTIGACIÓN PRELIMINAR por el término de **(120) CIENTO VEINTE DÍAS EN SEDE FISCAL**, contra **ROMELIA RODRIGUEZ SANCHEZ, AURIOLA SANCHEZ RODRÍGUEZ Y EDWIN EBER MENESES ROJAS**, por la presunta comisión del Delito Contra El Patrimonio, en la modalidad de **USURPACIÓN**, tipo penal previsto en el artículo 202° del Código Penal, en agravio de **ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON**.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente investigación preliminar, en sede del **DESPACHO FISCAL**, de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, ubicado en el Jirón Andrés Avelino Cáceres N° 140 PP.JJ Bella Durmiente - Tingo María, por el término perentorio de **(120) CIENTO VEINTE DÍAS** naturales, debiendo realizarse las siguientes diligencias, a cuyo término se emitirá el respectivo pronunciamiento de Ley.

David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA

[1] Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013.
[2] Artículo modificado por el Artículo 3° de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013.

1. **RECÁBESE** la declaración preventiva ampliatoria de **ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON**, para el día **JUEVES VEINTISÉIS DE OCTUBRE** del año en curso, a las **OCHO DE LA MAÑANA**, en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, ubicado en el Jr. Andrés Avelino Cáceres N° 140 PP.JJ Bella Durmiente – Tingo María, debiendo notificarse en su domicilio real y telefónicamente, deberá de concurrir obligatoriamente con su abogado de libre elección, además, deberá de concurrir bajo apercibimiento de disponerse su conducción compulsiva en caso de incumplimiento.
2. **RECÁBESE** la declaración indagatoria de **ROMELIA RODRIGUEZ SANCHEZ**, para el día **JUEVES VEINTISÉIS DE OCTUBRE** del año en curso, a las **NUEVE DE LA MAÑANA**, en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, ubicado en el Jr. Andrés Avelino Cáceres N° 140 PP.JJ Bella Durmiente – Tingo María, debiendo notificarse en su domicilio real, bajo apercibimiento de apreciar su conducta y disponer su conducción compulsiva, además deberá de designar su abogado defensor dentro del plazo de **TRES DÍAS** de notificado, bajo apercibimiento de designarse un abogado defensor público en caso de incumplimiento.
3. **RECÁBESE** la declaración testimonial de **JAIME MIGUEL GALLO VALVERDE**, para el día **JUEVES VEINTISÉIS DE OCTUBRE** del año en curso, a las **DIEZ DE LA MAÑANA**, en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, ubicado en el Jr. Andrés Avelino Cáceres N° 140 PP.JJ Bella Durmiente – Tingo María, debiendo notificarse en su domicilio real y telefónicamente, bajo apercibimiento de disponerse su conducción compulsiva en caso de incumplimiento.
4. **RECÁBESE** la declaración testimonial de **SANTA CATALINA MORENO PIÑAN**, para el día **JUEVES VEINTISÉIS DE OCTUBRE** del año en curso, a las **ONCE DE LA MAÑANA**, en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, ubicado en el Jr. Andrés Avelino Cáceres N° 140 PP.JJ Bella Durmiente – Tingo María, debiendo notificarse en su domicilio real y telefónicamente, bajo apercibimiento de disponerse su conducción compulsiva en caso de incumplimiento.
5. **REQUIÉRASE** al denunciante **ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON**, que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** de notificado cumpla con presentar sus documentos originales o en copia certificada, a fin que acredite que venía ejerciendo el derecho real de posesión posterior al 11 de mayo de 2022; también, deberá de presentar la memoria descriptiva y plano perimétrico de ubicación y linderos del bien, bajo su responsabilidad en caso de incumplimiento.
6. **REQUIÉRASE** a la investigada **ROMELIA RODRIGUEZ SANCHEZ**, que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** de notificada cumpla con presentar en originales o copia certificadas del Contrato de Transferencia en caliudad de compra y venta de un lote de terreno, bajo su responsabilidad en caso de incumplimiento.
7. **CÚRSESE OFICIO** al Juez de Paz de Tazo Grande, a fin que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** de notificado cumpla con informar a este despacho, si la ciudadana **ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON**, ejerció posesión en el lote urbano por el norte con la carretera de Tingo María a Monzón, por el sur con los terrenos de la familia Ocaña, por el este con el señor Garay Espinoza, debiendo de precisar las fechas, bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.
8. **CÚRSESE OFICIO** a la Municipalidad del centro poblado de Tazo Grande, a fin que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** de notificado cumpla con informar a este despacho, si la ciudadana **ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON**, ejerció posesión en el lote urbano ubicado por el norte con la carretera de Tingo María a Monzón, por el sur con los terrenos de la familia Ocaña, por el este con el señor Garay Espinoza, debiendo de precisar las fechas, bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.
9. **CÚRSESE OFICIO** al Teniente Gobernador del centro poblado de Tazo Grande, a fin que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** de notificado cumpla con informar a este despacho, si la ciudadana **ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON**, ejerció posesión en el lote urbano ubicado por el norte con la carretera de Tingo María a Monzón, por el sur con los terrenos de la familia Ocaña, por el este con el señor Garay Espinoza, debiendo de precisar las fechas, bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.
10. **CÚRSESE OFICIO** al Colegio de Ingenieros del Perú sede Tingo María, a fin que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** de notificado, cumpla con designar un perito agrónomo, a fin

David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

55 CINCUENTA Y CINCO

que participe como perito oficial en la Inspección Fiscal que el despacho fijará, para tal efecto deberá de realizar la propuesta de sus honorarios profesionales y así poner en conocimiento de las partes, bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.

11. **REALÍCESE** la diligencia de **INSPECCIÓN FISCAL**, para el día **MIÉRCOLES VEINTISÉIS DE OCTUBRE** del año en curso, a las **TRES DE LA TARDE**, en el lugar de los hechos, debiendo notificarse en su domicilio real de los denunciados, quienes deberán ser representados por su abogado defensor, bajo apercibimiento de designar un defensor público en caso de incumplimiento, también deberá de participar la denunciante y su abogado defensor, precisándose que en caso de inconcurrencia se tendrá en cuenta su conducta procesal al resolver, además deberá de participar el perito ingeniero agrónomo.
12. **SOLICÍTESE** los antecedentes penales que pudiera registrar los investigados **ROMELIA RODRIGUEZ SANCHEZ, AURIOLA SANCHEZ RODRÍGUEZ Y EDWIN EBER MENESES ROJAS**.
13. **RECÁBESE** los demás elementos de convicción que se considere pertinentes e idóneos, para el esclarecimiento de los hechos.
14. **NOTIFÍQUESE** a las partes de acuerdo a las formalidades de ley.

DMA/HZUG.

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

TERIO PÚBLICO
A DE LA NACIÓN

CONSULTA EN LÍNEA AL RENIEC

RENIEC
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

0013083305 0015923

56 CINCUENTA Y SEIS

DATOS DEL CIUDADANO

MPFN

29-09-2023 18:11:42

N° de Documento	23019155 - 2
Primer Apellido	GALLO
Segundo Apellido	VALVERDE
Prenombres	JAIME MIGUEL
Ape. Casada	
Sexo	MASCULINO
Fecha de Nacimiento	23/09/1977
Dpto. de Nacimiento	HUANUCO
Prov. de Nacimiento	LEONCIO PRADO
Dist. de Nacimiento	RUPA-RUPA
Grado de Instrucción	SECUNDARIA COMPLETA
Estado Civil	CASADO(A)
Estatura	1.65m
Nombre del Padre	JUAN
Nombre de la Madre	DIGNA
Doc. Sustentatorio	LIBRETA MILITAR
N° Doc. Sustentatorio	128529779
Constancia Votación	DISPENSA JNE
Fecha de Inscripción	26/11/1997
Fecha de Expedición	17/05/2021
Restricción	NINGUNA
Dpto. de Domicilio	HUANUCO
Prov. de Domicilio	LEONCIO PRADO
Dist. de Domicilio	RUPA-RUPA
Urb. Domicilio	
Dir. Domicilio	PRLG. SAN ALEJANDRO - LOS RISUEÑOS MZ.G LT.2
Block o Chalet	
Dpto./Piso/Int.	
Etapa	
Manzana	
Lote	

PROHIBIDA SU VENTA Y REPRODUCCIÓN

29/09/2023 6:11 PM - 22521836 - 10.37.100.1

a al RENIEC sólo para uso interno del
ERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA
N

o : *22521836*

: *10.37.100.1*

: *(vie, 29 sep 2023 18:11:43*

formativa emitida a través de Consultas
a, No tiene validez para ningún trámite
strativo, judicial u otros.

MELGAREJO ALCEDO, DAVID | 10.37.100.1

190-23
Hector

57 CINCUENTA Y SIETE

Caso: 190-2023.
Cumplo requerimiento

SEÑOR FISCAL DE LA FISCALÍA MIXTA DE MONZÓN

ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGÓN, identificada con DNI. 10044336, domiciliada en Jr. Guillermo Moore N° 588- Urb. Los Robles Santa Anita, teléfono whatssApp 941826172, correo primaveotoxw@hotmail.com , a Ud. digo:

Que cumplo con el requerimiento de la Disposición N° 01-2023-MP-FPMM-DFH , en cuanto a presentar en copia certificada literal emitida por la SUNARP la partida registral 02007332 del registro de la propiedad inmueble de Tingo María, actualizada.

Que, en cuanto a acreditar posesión sobre el área denunciada aun constan las pareced de lo edificado, ahora se ve al descubierto una parte.

OTROSI DIGO: Que, habiendo recepcionado la Disposición Fiscal N°01-MP-FPMM-DFH de fecha 22 de setiembre de 2023, en la que se me cita para rendir mi declaración el día 26 de octubre de 2023 a horas 8 am, de manera presencial en la ciudad de Tingo María, siendo que la recurrente me encuentro en la ciudad de Lima al cuidado de mi señora madre Bertha Luisa Obregón Pasco de 91 años de edad y no habiendo otra persona que pueda asistirla dado que mi hijo es menor de edad y no puedo dejar a mi madre al cuidado de un menor, por lo que tengo que esperar a otra persona me reemplace y recién para la primera semana de noviembre han quedado en apoyarme y entre tanto me encuentro imposibilitada de viajar por la salud y vida de mi madre, por lo que le pido que la rendición de mi declaración se haga de manera virtual mediante google meet o whattssAp , para ello señalo mi correo Gmail: luzarenad01@gmail.com y teléfono 9418236172.

ANEXO:

1.A .- Copia certificada de la partida registral 02007332.

MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Mixta
Monzón
11 OCT. 2023
RECIBIDO

POR LO EXPUESTO:

Pido a Ud. tener por cumplido con el requerimiento y acceder a lo que solicito.

Lima,11 de octubre de 2023.

ROSA A. OCAÑA OBREGÓN

60
SEGUNDO

PUBLICIDAD : 3912910 Recibo Nº 2023-126-14316 CERTI. LITERAL - PREDIOS Partida Nº 02007332

sunarp

ZONA REGISTRAL Nº VIII - SEDE HUANCAYO
OFICINA REGISTRAL TINGO MARIA
Nº Partida: 02007332

INSCRIPCION DE PROPIEDAD INMUEBLE
TERRENO DE MONTAÑA DENOMINADO MARCONI AREA Ha. 700 HAS
MONZON

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO: TITULOS DE DOMINIO
C00009

RECTIFICACIÓN DE NOMBRE.

PROPIETARIO: ALFONSO OCAÑA BUENO

SE RECTIFICA EL **ASIENTO C-6 DE LA FICHA 542** Y SU CONTINUACIÓN EN LA PRESENTE PARTIDA, POR HABERSE REGISTRADO CON ERROR EN CUANTO AL NOMBRE DE DON ALFONSO ELPIDIO OCAÑA BUENO, DEBIENDO SER LO CORRECTO CONFORME SE INDICA AL INICIO DEL PRESENTE ASIENTO, SE EXTIENDE EL PRESENTE ASIENTO A SOLICITUD DE PARTE Y DE CONFORMIDAD AL ART. 85 DEL TUO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS, SE PRESENTÓ PARA TAL EFECTO COPIA CERTIFICADA DE LA CARTA N.° V6378-2018/GRI/SGAR/AIR/RENIEC DE FECHA 06/08/2018, COPIA CERTIFICADA DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO EXPEDIDO POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MONZÓN CON FECHA 31/01/2019 Y COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN EXPEDIDO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO.-

El título fue presentado el 17/01/2019 a las 08:35:22 AM horas, bajo el Nº 2019-00130802 del Tomo Diario 0033. Derechos cobrados S/ 90.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00001254-482 00004358-892.-LEONCIO PRADO, 22 de Febrero de 2019.

ZONA REGISTRAL Nº VIII
OFICINA REGISTRAL DE TINGO MARIA

Julio Cesar Figueroa Fredericci
REGISTRADOR PUBLICO

MONTENEGRO BARRANTES ELENA
CAJERO - CERTIFICADOR
Zona Registral Nº VIII - Sede Huancayo

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION : 27/06/2023 08:52:31 Página 6 de 10
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidas Inmovilización: Ninguno

Certificado Literal
Sin Inscripción
No hay Títulos Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción
A Horas : 8:00 AM

Páginas Número 1

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP

CARPETA FISCAL N° 190-2023

ACTA DE DECLARACIÓN INDAGATORIA DE ROMELIA MARGENIA RODRIGUEZ SANCHEZ (45)

En la ciudad de Tingo María, siendo las 10:37 del día 26 de octubre 2023, presente el Fiscal Adjunto Provincial HECTOR ZANONI UCAÑAN GILL se hizo presente la declarante ROMELIA MARGENIA RODRIGUEZ SANCHEZ , a fin de rendir su declaración indagatoria en la investigación seguida en su contra, y en contra de Auriola Rodriguez Sanhez y otro por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación; se deja en constancia que se encuentra conectado de forma virtual mediante aplicativo de videollamada Whatsappel defensor público Jordan Josué Huanca Silva con RCAH N°2960, ejerciendo como defensa necesaria de la declarante, asimismo se deja en constancia coadyuva con la transcripción de la presente declaración el asistente en función fiscal Jhoan Fidel Palomino Benancio, diligencia que se desarrolla de la siguiente manera:

I.- DATOS GENERALES:

- ✓ Apellidos y Nombres: ROMELIA MARGENIA RODRIGUEZ SANCHEZ
- ✓ Documento Nacional de Identidad: 40042352
- ✓ Sexo: Femenino
- ✓ Edad: 45
- ✓ Lugar de Nacimiento: distrito, provincia y departamento de Huánuco.
- ✓ Fecha de Nacimiento: 24 de abril de 1978
- ✓ Nombre de Los Padres: Oscar y Honorata
- ✓ Estado civil: Soltera
- ✓ Grado de Instrucción: Técnico superior completa.
- ✓ Ocupación: Fisioterapeuta
- ✓ Domicilio real: Jr. Chardin N° 185, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima
- ✓ Celular de contacto: 924817264

II. - Instrucciones preliminares:

En este acto el imputado es instruido de sus derechos establecidos en el Artículo 71 del Código Procesal Penal:

- Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;

- Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
- Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor;
- Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia;
- Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
- Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

Asimismo, en éste acto el Representante del Ministerio Público, exhorta a la declarante qu responda con claridad y precisión las preguntas que se le formulen.-----

1. **PARA QUE DIGA: ¿USTED VA A DECLARAR EL DÍA DE HOY? Dijo** Que sí.
2. **PARA QUE DIGA: ¿NECESITA LA PRESENCIA DE UN ABOGADO DEFENSOR PAR RENDIR SU PRESENTE DECLARACIÓN? Dijo**: Sí, el defensor público Jordan Jos Huanca Silva

3. **PARA QUE DIGA: ¿CONOCE USTED A LA PERSONA DE ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGÓN? DE SER ASÍ PRECISE SI TIENE ALGÚN GRADO DE AMISITAD O ENEMISTAD. DIJO:** No la conozco solo sé que me está perjudicando al hacerme esa denuncia abusiva, ya que tuve que viajar de Lima haciendo gastos
4. **PARA QUE DIGA: ¿CONOCE USTED A LA PERSONA DE EDWIN EBER MENSESE ROJAS? DE SER ASÍ PRECISE SI TIENE ALGÚN GRADO DE AMISITAD O ENEMISTAD. DIJO:** El es mi cuñado y está encargado de realizar el mantenimiento de mi terreno como familia, el mismo terreno que está ubicado en Tazo Grande, y lo hace bajo mis órdenes.
5. **PARA QUE DIGA: ¿CONOCE USTED A LA PERSONA DE AURIOLA SANCHEZ RODRIGUEZ? DE SER ASÍ PRECISE SI TIENE ALGÚN GRADO DE AMISITAD O ENEMISTAD. DIJO:** Sí, porque es mi hermana y también se encarga del cuidado y mantenimiento de mi terreno ubicado en Tazo Grande.
6. **PARA QUE DIGA: ¿TIENE CONOCIMIENTO SOBRE EL MOTIVO POR EL CUAL SE LE CITÓ EL DÍA DE HOY PARA QUE RINDE SU DECLARACIÓN EN CALIDAD DE INVESTIGADA? DIJO:** Sí, por una denuncia abusiva.
7. **PARA QUE DIGA: ¿TIENE CONOCIMIENTO SOBRE LOS HECHOS QUE SON MATERIA DE INVESTIGACIÓN? DE SER ASÍ PUEDE NARRAR DE FORMA SU BREVE:** Yo en el año 2022 estaba averiguando para comprar un terreno en Tazo Grande, y en eso que me encontré con el señor Jaime Gallo, y le pregunté si quería vender su terreno y me dijo que sí, y de esa manera en en el mes de marzo del 2022, yo compre el terreno a Jaime Gallo, por el monto de S/. 15.000.00 mil soles, y lo realizamos mediante el Juez de Paz de Tazo Grande, en el contrato denominado "Acta de un contrato de transferencia en calidad de compra y venta de un lote de terreno", y se realizó el 11 de marzo del 2022, lo cual fue suscrito por Jaime Miguel Gallo, su esposa Pelina Cruz Remigio, mi persona y el juez de paz de Tazo Grande, en la que mi terreno comprendía 10 metros de ancho por 30 metros de largo, siendo un total de 300 metros cuadrados, y colindaba por el este con propiedad del señor O. Garay Espinoza, por el oeste no me acuerdo, por el norte con la carretera Tingo María – Monzón y por el sur por el terreno de la familia Ocaña. Luego, hace una semana me entero por parte del alcalde de Tazo Grande, quien le dijo a mi hermana Auriola Rodriguez que habíamos sido denunciadas por usurpación por parte de la señora Rosa Ocaña y no tengo conocimiento que pasó.
8. **PARA QUE DIGA: ¿TIENE CONOCIMIENTO SOBRE LOS HECHOS QUE HABRÍAN SUCEDIDO EL 30 DE MARZO DEL 2023 Y QUE SON MATERIA DE INVESTIGACIÓN? QUÉ TIENE QUE DECIR AL RESPECTO:** Sí yo tenía conocimiento que bajo mi orden, le dije a mi hermana Auriola y a Edwin que le den mantenimiento a mi terreno porque se aproximaba el aniversario del Centro Poblado Tazo Grande, y dentro de mi terreno yo puedo hacer cualquier mejoría que considere porque tengo todos los documentos.
9. **PARA QUE DIGA: ¿USTED PUEDE PRECISAR SI EL 30 DE MARZO DEL 2023, SU TERRENO QUE HABRÍA ADQUIRIDO POR PARTE DE JAIME GALLO, SE ENCONTRABA CERCADO? DIJO:** Que no estaba cercado y hasta la actualidad no lo hago porque vive lejos, pero quiero precisar que el 30 de agosto de este año, estaba cercando mi terreno y haciendo los agujeros, la limpieza y las medidas pero el carpintero se enfermó y yo tuve que regresarme de viaje urgente a Lima.
10. **PARA QUE DIGA: ¿QUE TIPO DE MANTENIMIENTO ORDENÓ A AURIOLA Y EDWIN QUE HAGAN EN SU TERRENO EN TAZO GRANDE? DIJO:** Les mandé a desmontar y machetear los pastos que habían crecido alrededor de mi terreno, y desde el día que

Abog. Héctor Zanatti Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

Abog. Nidel Palomino Benancio
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

64 SESENTA Y CUATRO

lo compré siempre estuvo en mantenimiento y siempre fue ordenada por mi persona.

11. **PARA QUE DIGA: ¿USTED CUENTA CON DOCUMENTOS QUE ACREDITEN QUE ES PROPIETARIO O POSESIONARIO DE TERRENO QUE ES MATERIA DE INVESTIGACIÓN? Dijo:** Sí cuento con mis documentos, tales como, mi contrato de transferencia en calidad de compraventa realizado el 11 de marzo del 2022, tengo los recibos de luz de fecha agosto del 2022 y enero del 2023 que sale a nombre de Juliana Cadillo Moreno quien es la antigua propietaria de mi terreno, tengo mi recibo pagado por derecho de plano urbano de un lote del 25 de marzo del 2022 para que se titule mi terreno, también tengo mi memoria descriptiva, mis planos que fue suscrito por el Ing. Arnol Luis Baltazar Pei, todos estos documentos los voy a presentar en copias certificadas. Además tengo una compraventa de un lote de terreno urbano que fue firmado entre la antigua propietaria de nombre Santa Catalina Moreno Piñan y la persona que me vendió el terreno y que lo adquirió como nuevo propietario sinedo el señor Jaime Miguel Gallo Valverde y su esposa Pelina Cruz Remigio que lo presento en copia certificada por el Juez de Paz de Cachicoto.
12. **PARA QUE DIGA: ¿CUANDO USTED COMPRÓ EL TERRENO UBICADO EN EL CENTRO POBLADO DE TAZO GRANDE EN LA DIMENSIÓN DE 10 METROS POR 30 METROS, USTED FUE A VERIFICAR DICHO TERRENO DE FORMA PRESENCIAL? DIJO:** Por supuesto, yo fui a verificar con el señor Jaime antes de comprar y le pregunté al Juez si ese terreno tenía problemas, y me dijeron que no tiene nada que ver, y lo mismo me dijo el señor Jaime.
13. **PARA QUE DIGA: ¿CUANDO USTED FUE A VERIFICAR EL TERRENO QUE COMPRÓ A JAIME GALLO, PUEDE PRECISAR COMO SE ENCONTRABA ESTE? DIJO:** Había una casita que le pertenecía a Jaime Gallo, también un baño sin inodoro, y además el terreno si bien no estaba cercado, este estaba rodeado por plantas llamada Oropel, conforme a las medidas de su terreno que indicaba la medida de 10 metros de ancho por 30 metros de largo, y también había un medidor de luz, pero se lo habían robado la caja.
14. **PARA QUE DIGA: ¿DESDE EL DÍA QUE USTED COMPRÓ EL TERRENO UBICADO EN TAZO GRANDE Y DURANTE SU POSESIÓN SOBRE ESTE, USTED PUDO ADVERTIR SI LA PERSONA DENUNCIANTE ROSA OCAÑA OBREGÓN VIVÍA EN SU TERRENO QUE SE ENCONTRABA COLINDANTE AL SUYO? DIJO:** Nunca la ví y tampoco pensé que iba a tener problemas con ella, y menos a denunciarme.
15. **PARA QUE DIGA: ¿PUEDE PRECISAR COMO ERA EL TERRENO DE LA DENUNCIANTE ROSA OCAÑA OBREGÓN QUE ERA COLINDANTE POR EL SUR CON SU TERRENO UBICADO EN CENTRO POBLADO DE TAZO GRANDE? DIJO:** Estaba deshabitado totalmente, no había nada sembrado, todo era monte, y menos había alguna señal de que alguien vivía ahí, solo mi terreno estaba cercado por los árboles de oropel y en el interior tenía mi casa.
16. **PARA QUÉ DIGA: ¿USTED AL MOMENTO DE ADQUIRIR DICHO TERRENO MATERIA DE INVESTIGACIÓN UBICADO EN TAZO GRANDE, RECURRIÓ A REGISTROS PÚBLICOS A FIN DE VERIFICAR QUIEN ERA EL PROPIETARIO ESTE INMUEBLE? DIJO:** No fui, porque toda la documentación me dio el dueño, y yo compré de buena fe, junto con las autoridades de Tazo Grande.
17. **PARA QUE DIGA: ¿USTED TIENE CONOCIMIENTO DESDE CUANDO VIVÍA JAIME GALLO VALVERDE Y SU ESPOSA PELINA CRUZ REMIGIO EN EL TERRENO QUE USTED ADQUIRIÓ? DIJO:** Tengo conocimiento que fue desde el 2010, y antes estuvo viviendo la señora Santa Catalina Moreno Piñán y de ella no sé cuanto tiempo estuvo

Juan Fidel Palomino Benancio
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

Abog. Hector Zamoal Ocañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

65 SESENTA Y CINCO

viviendo ahí.

18. **PARA QUE DIGA: ¿USTED TIENE CONOCIMIENTO SI LAS PERSONAS DE EDWIN EBER MENESES ROJAS Y AURIOLA SANCHEZ RODRIGUEZ REALIZARON ALGÚN TIPO DE TRABAJO O MANTENIMIENTO FUERA DE SU TERRENO UBICADO EN TAZO GRANDE? DIJO:** Todos los trabajos que yo les dije que hicieran fue siempre dentro de mi terreno y bajo mi conocimiento, nunca fue, fuera de mi terreno.
19. **PARA QUE DIGA: ¿USTED TIENE ALGÚN ANTECEDENTE PENAL O JUDICIAL? DIJO:** No nunca tuve este tipo problemas, siempre hice cosas a lo legal.
20. **PARA QUE DIGA: ¿TIENES ALGO MÁS QUE AGREGAR A TU PRESENTE DECLARACIÓN? Dijo:** Yo estoy indignada por esta denuncia abusiva hacia mi persona ya que soy ciudadana muy respetuosa porque me gusta actuar siempre con fe y legalmente y adquirir mi propiedad de buena fe, e investigando también si la propiedad que yo adquirió no tenga problemas legales y tampoco esté en problemas, y por favor pido que se archive este caso porque me están perjudicando económicamente y psicológicamente hacia mi persona y a menor hijo porque pierde clases ya que hoy no asistió a su colegio porque yo vivo en Lima.

Con lo que se concluye, la presente, siendo las 11:50 horas de la fecha, firmando en señal de conformidad.

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Hector Zanoni Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

MINISTERIO PÚBLICO
Jhoan Adel Palomino Benancio
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

40042352.

66
SESENTA Y SEIS

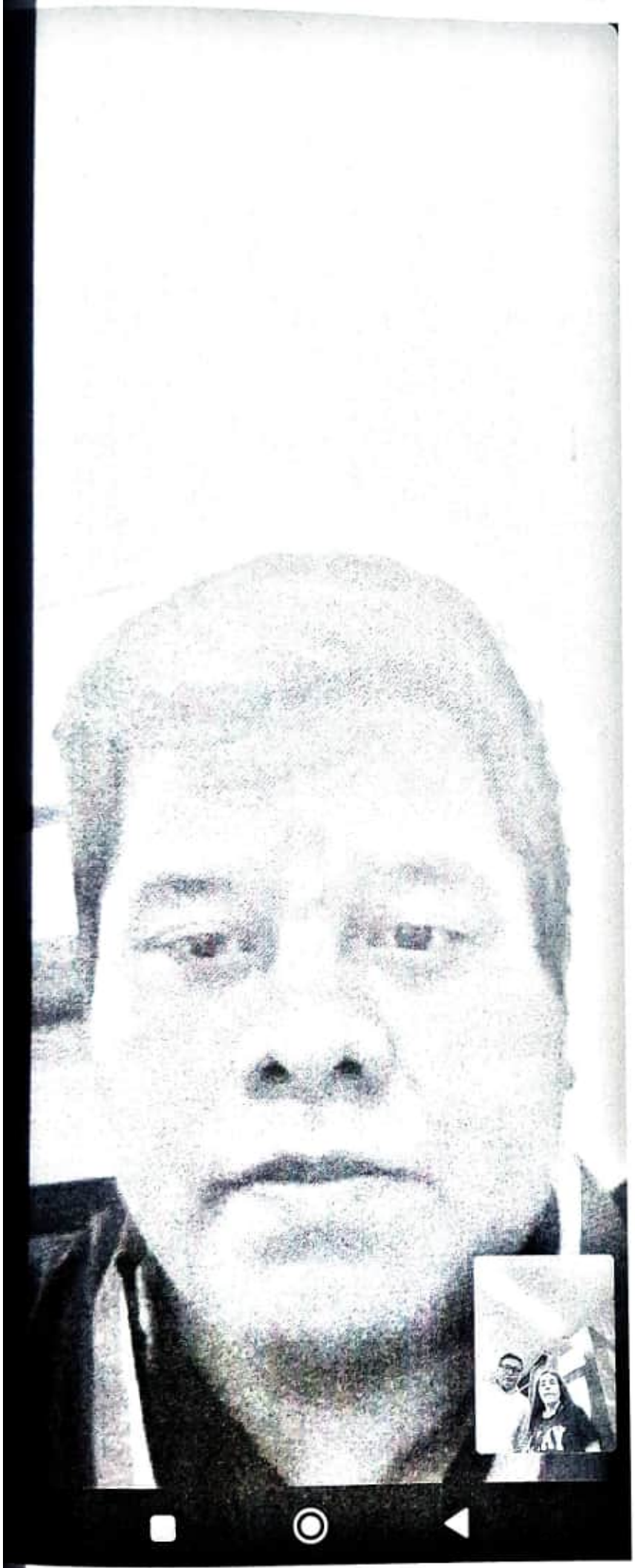

MINISTERIO PÚBLICO
Juan Fidel Palomino Benancio
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Héctor Yanoni Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Moyobamba

JUZGADO DE PAZ
CACHICOTO MONZÓN
HUAMALIES HUÁNUCO

69
SESENTA Y NUEVE

DOCUMENTO PRIVADO DE COMPRA VENTA DE UN LOTE DE TERRENO URBANO

Conste por el presente documento de Compra-Venta, que celebran por una parte, ***SANTA CATALINA MORENO PIÑAN****, con* ***D.N.I Nº 23015378****, con domicilio real en el Centro Poblado de Tazo Grande-Monzón, estado civil viuda, ocupación su casa quien en adelante se denominará "LA VENDEDORA ", y por otra parte,* ***JAIME MIGUEL GALLO VALVERDE****, con* ***DNI. Nº 23019155****, con domicilio en el Centro Poblado de Tazo Grande, estado civil casado, ocupación agricultor, quien en adelante se denominará, y* ***PELINA CRUZ REMIGIO****, con* ***DNI.Nº 43445718****, quienes en adelante se denominarán "LOS COMPRADORES", ambas partes y en uso de sus facultades y derechos civiles convienen los siguientes: .....*

PRIMERO*.- LA VENDEDORA, posee un Lote de terreno Urbano, de una dimensión de 10 M. X 27 M., con un área total de (270 M2) , ubicado en el Sector de Encuentro, jurisdicción del Centro Poblado de Tazo Grande-Monzón , colindantes con los siguientes : Por el Frente , con la carretera Monzón Tingo María con 10 ml., por el Lado Derecho , con Posesión de Omer Garay con 27 ml., por el Lado Izquierdo , con posesión de Victoria con 27 ml., por el Fondo , con posesión de Rosa Ocaña con 10 ml. .....*

SEGUNDO*.- LA VENDEDORA, otorga dicho predio en calidad de venta real y enajenación perpetua, a LOS COMPRADORES , consistiendo, entrada, salida, aires y vuelos por la suma de* ***CINCO MIL NUEVO SOLES (S/ 5,00.00),*** *dinero en efectivo que La Vendedora , declara recibir en su entera satisfacción a la firma del presente Documento. .....*

TERCERO*.- LA VENDEDORA, declara que, sobre el Lote de Terreno que transfiere es de su exclusiva propiedad por ser parte de una compra, que lo obtuvo de don. BENJAMIN MORENO.....*

CUARTO*.- las partes, declaran que: sobre el predio que se transfiere y el valor que se paga por él, existe la más perfecta y justa equivalencia y si hubiese alguna diferencia de más o menos que al momento no perciben, se dan de ella de mutua gracia, reconociendo expresamente a cualquier, acción o excepción, que por error, dolo, lesión u otra tienda a invalidar el presente documento.....*

QUINTO*.- LA VENDEDORA, declara que, sobre el predio que transfiere, por el no existe ningún gravamen, carga, hipoteca, medida judicial o extrajudicial que limiten su derecho de propiedad y libre disposición del bien estando sujeto las partes las partes a la evicción y saneamiento de Ley, en caso que les fuese necesario. Los recurrentes actores del presente Contrato de Compra-Venta, en señal de conformidad afirman la aceptación de conformidad al Art. 1574 al 1576 del Código Civil y Obligaciones del Vendedor Art. 1549 al 1550 , y Obligaciones del Comprador Art. 1558 al 1560 del Código Civil .....*

SEXTO*.- Las partes, leídas que les fue el tenor del presente documento, se ratifican en todo sus extremos y firman en señal de conformidad junto al Juez de Paz, en Cachicoto, a los 08 días del Mes de Noviembre del Año 2,013. DOY FE.....*

Santa Moreno

SANTA C. MORENO PIÑAN
(VENDEDORA)

JAIME M. GALLO VALVERDE
(COMPRADOR)

PELINA CRUZ REMIGIO
(COMPRADORA)

JUZGADO DE PAZ - CACHICOTO MONZÓN HUAMALIES HUÁNUCO
JUEZ

Centro Poblado Cachicoto
Monzón Huamalies Huánuco
Josue S. Rojas Sierra
DNI 41450535
Juez de Paz Titular

a	Alvares	Susana	22723883	40 SETENTA
z	Puente	Andrez	19863492	
o	Criollo	Epifanio	22712870	
ael	chavez	Yolanda	80122809	
ncia	Aro	Guisela	47708217	
ez	Gomez	Morales	22893766	
ño	Gamarra	Solia	48544950	
driguez	ortiz	Eder	48802870	

SETENTA Y UNO

"año de la unidad la paz y el desarrollo"

MEMORIAL

LOS QUE SUSCRIBIMOS Y FIRMAMOS EN CONFORMIDAD LOS VECINOS DEL CENTRO POBLADO DE DE TAZO GRANDE JURISDICCION DEL DISTRITO DE MONZON, PROVINCIA DE HUAMALIES, DEPARTAMENTO DE HUANUCO

PRIMERO. Damos fe por medio del presente memorial que la señora **SANTA CATALINA MORENO PIÑAN** Identificado con **DNI N°23015378** domiciliado en el C.P TAZO GRANDE Distrito de Monzón Provincia de Huamalies. A sido posesionaria de un lote de terreno desde el 7 de julio del año 1992 hasta 8 de noviembre del 2013 juntamente con su esposo Andrés Fernández Cruz y sus hijas Juliana Cadillo Moreno y Catalina Huamán Moreno. El 8 de noviembre del 2013 vendió su terreno al señor **JAIME GALLO VALVERDE** mediante documentos de compra y venta.

SEGUNDO: durante su permanencia de su posesión del terreno no tuvo ningunos inconvenientes con los vecinos ni con la población. Mostrando su conducta intachable y siempre siendo una persona de buen vivir en su jurisdicción.

Por lo tanto

Rogamos acceder nuestra petición a favor de la interesada por ser de justicia

Tazo grande 25 de octubre del 2023

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	FIRMA
Gargate Caqui Soterio Leandi	23074830	
Rojas Garcia Ambrocio	32282498	
Aro Villacorta Alejandrina	23019504	
Veramendi Ramirez Elisabeth	71867967	
Guzman Mergido Victoria	42255684	
Adolfo Ortega Gonzales	42214815	
Valverde Soto Melanio	22867948	
SANCHEZ VILLAORDUÑA Richard. R	80139034	
Rodriguez Melgarejo abdon	22874070	
ARAY		

73 / SETENTA Y TRES

"AÑO DEL DEBER CIUDADANO"

CERTIFICADO DE POSESION INMUEBLES

La Municipalidad del Centro Poblado de Tazo Grande, RUC N° 20489457831, con Domicilio l Legal en la Av. Huamalies N° 450, Creado con Resolución de Alcaldía N° 0054 – 2000 – A – – LL. Del 04 - 04 – 2000 y adecuado a la Ley N° 27972 L.O.M, mediante Ordenanza Municipal ncial N° 015 – 2005 – MPH – LL. Del 19 – 08 – 2005, legalmente representado por su Alcalde DWIN E. MENESES ROJAS, Con D.N.I N° 22880691, y designado con Resolución de Alcaldía 76 – 2002 – A – AMPH – LL. Y en merito a las Facultades conferidas a la Ley N° 27972 nica de Municipalidades y de los Decretos Legislativos N° 776-952 y la Constitución política del

TIFICA:

Don (ña) Santo Moreno piñan D.N.I N° 23015378

osisionario de un PREDIO, cuyas características son:

cción: Av/ Jr. Huamalies – carretera Tingo Maria – Monzón.

ar Tazo Grande Distrito: Monzon Provincia: Huamalies Región: Huanuco.

lios Colindantes:

te carretera Tingo Maria a Monzón. Av. Huamalies Con —

Fondo Hacienda de Familia Ocaña. Con —

e HOmer Coaray. Con —

ite Lote de casimiro Cierto. Con —

a Total 19 x 30 — 570 m² Área construida 60 — m².

os Relativos al Terreno:

o: lote. Uso: Vivienda.

os Relativos a la Construcción:

sificación lote para Vivienda. Material Estructural Predio madera.

ado de Conservación Estado Casa – Vivienda.

o de Vivienda Casa Vivienda. Uso Para Vivienda.

LOR REFERENCIA: S/. 2,000.00/100 Nuevos Soles

R TANTO:

expide la presente a solicitud verbal de la Parte Interesada para los fines que estime por veniente, a los 4 días del mes de junio del 2007.

MUNICIPALIDAD CENTRO POBLADO TAZO GRANDE ALCALDE MONZON

ALCALDE DEL C.P. TAZO GRANDE MONZON - HUAMALIES - HUANUCO

Edwin Meneses Rojas D.N.I 22880691

77
SETENTA Y SIETE

MEMORIA DESCRIPTIVA

PROPIETARIO : RODRIGUEZ SANCHEZ ROMELIA MARGENIA
UBICACIÓN DE PREDIO : TAZO GRANDE

2.1 UBICACIÓN POLÍTICA :

REGIÓN	:	HUÁNUCO
PROVINCIA	:	HUAMALIES
DISTRITO	:	MONZON
CC.PP	:	TAZO GRANDE

2.2 CARTOGRAFÍA

COORDENADAS	:	UTM WGS 84S
CENTROIDE	:	E 360280.9572 N 8980945.8473

LEVANTAMIENTO DEL PREDIO

Base Cartográfica : "FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD DE LOS PREDIOS INFORMALES, ACCESO AL SUELO Y DOTACION DE SERVICIOS BASICOS PARA EL PLAN URBANISTICO DEL CENTRO POBLADO DE TAZO GRANDE – DISTRITO DE MONZON – PROVINCIA DE HUAMALIES – DEPARTAMENTO DE HUANUCO""

Equipo utilizado : ESTACION TOTAL SOUTH NTS – 352R

Precisión del equipo utilizado : +/- 1 cm

Sistema de Georreferenciación: WGS 84

Zona y Banda : 18S – L

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

MANZANA "A" - LOTE 2					
CUADRO DE DATOS TECNICOS					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	10.00	83°22'35"	360282.0421	8980962.1606
P2	P2 - P3	30.00	96°37'25"	360272.6756	8980958.6580
P3	P3 - P4	10.00	83°22'35"	360279.8722	8980929.5339
P4	P4 - P1	30.00	96°37'25"	360289.2387	8980933.0366
Area: 298.00 m²				Perimetro: 80.00 ml	

Ing. Arnol [illegible]

MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN
SEDE RUPA-RUPA

86 / OCHENTA Y SEIS

"MUY URGENTE"

Tingo María, 02 de octubre de 2023

OFICIO No. 1233 -2023-MP-FPMM-DFH (Caso Nro. 190-2023).
SEÑOR DECANO DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ.
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE HUÁNUCO, SEDE EN TINGO MARIA.

Tingo Maria.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y a la vez, solicitarle, en el plazo de **CINCO DÍAS** de notificado, se sirva designar perito ingeniero agrónomo, a fin de que participe en la diligencia de inspección fiscal programada para el día **miércoles 26 de octubre del 2023 a las 15:00 horas,** y luego emita el dictamen pericial correspondiente, en la investigación seguida contra Romelia Rodriguez Sanchez y otros, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Usurpación, en agravio de **Rosa Antonieta Ocaña Obregón,** signado en la carpeta fiscal **2006135000-2023-190-0.**

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Héctor Ronell Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

Juan Fidel Palomino Benancio
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

Abog. Teresa Parco Castro
Reg. I.C.A.H. N°2816

CARPETA FISCAL : No.2006135000-2023- 190-0

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE SANTA CATALINA MORENO PIÑAN (67)

Siendo las 12:33 horas del día 26 de octubre de 2023, en el Despacho Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, con participación del Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, Abog. Hector Zanoni Ucañan Gill, se procede a recabar la declaración testimonial de la ciudadana SANTA CATALINA MORENO PIÑAN identificada con DNI N° 23015378, quien se encuentra acompañado de su abogada defensor, la letrada Teresa Parco Castro con RCAH N °2816, con domicilio procesal en el Jr. Jose Pratto 634 int. 3- Tingo Maria, con celular N° 985750340, en relación a la investigación fiscal seguida contra ROMELIA RODRIGUEZ SANCHEZ Y OTROS, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, en agravio de Rosa Antonieta Ocaña Obregón; se deja constancia de la participación de la Asistente en Función Fiscal Jhoan Fidel Palomino Benancio, como transcriptor y apoyo en la presente; cuyo resultado es el siguiente:

II. - Datos Generales: ----------

- ✓ **Nombres y Apellidos** : **SANTA CATALINA MORENO PIÑAN (67)**
- ✓ **Apodo** : No tiene
- ✓ **Documento de identidad** : N° 23015378
- ✓ **Sexo** : Femenino
- ✓ **Fecha de Nacimiento** : **24**/11/1955
- ✓ **Edad** : 67 años
- ✓ **Lugar de Nacimiento** : Chavin de Pariaca, Huamalies, Huánuco
- ✓ **Estado Civil** : Soltero
- ✓ **Nombre de sus padres** : Honorio y Justina
- ✓ **Domiciliaria actual** : C.P. TAZO GRANDE – Sector Tunki
- ✓ **Teléfono de contacto** : 966128094
- ✓ **Grado de instrucción** : Primer Grado de Primaria
- ✓ **Ocupación** : Agricultora

II. - Instrucciones preliminares:

En este acto el testigo es instruido de sus obligaciones y de la responsabilidad por su incumplimiento, y presta juramento o promesa de honor de decir la verdad, según sus creencias. También es advertido de la responsabilidad penal en que incurriría en caso de la falsedad en su declaración estaría incurriendo en el delito de falso testimonio previsto en el artículo 409° del código penal vigente y los derechos y obligaciones que le asisten según el artículo 163°, 165°, 166° y 170° del nuevo código procesal penal vigente.----------

1. PREGUNTADA PARA QUE DIGA: ¿USTED VA A DECLARAR EL DÍA DE HOY? DIJO: Sí

2. PREGUNTADA PARA QUE DIGA: ¿REQUIERE LA PRESENCIA DE U ABOGADO DEFENSOR? DIJO: Sí, se encuentra presente.

3. PARA QUE DIGA: ¿CONOCE USTED A LA PERSONA DE ROSA ANTONIETA OCA OBREGÓN? DE SER ASÍ PRECISE SI TIENE ALGÚN GRADO DE AMISITAD O ENEMISTA DIJO: No la conozco.

4. PARA QUE DIGA: ¿CONOCE USTED A LA PERSONA DE EDWIN EBER MENSE

Celular de turno: 9421219
Jr. Andrés Avelino Cáceres N° 140 – Tingo Ma

82 OCHENTA Y DOS

ROJAS? DE SER ASÍ PRECISE SI TIENE ALGÚN GRADO DE AMISITAD O ENEMISTAD. DIJO: Si lo conozco porque es mi vecino, aproximadamente desde el año 1995

5. PARA QUE DIGA: ¿CONOCE USTED A LA PERSONA DE AURIOLA SANCHEZ RODRIGUEZ? DE SER ASÍ PRECISE SI TIENE ALGÚN GRADO DE AMISITAD O ENEMISTAD. DIJO: Sí la conozco porque es mi vecina, desde el año de 1997 aproximadamente, y ella es mi amiga.

6. PARA QUE DIGA: ¿CONOCE USTED A LA PERSONA DE ROMELIA RODRIGUEZ SANCHEZ? DE SER ASÍ PRECISE SI TIENE ALGÚN GRADO DE AMISITAD O ENEMISTAD. DIJO: Sí la conozco porque es mi vecina, y es reciente porque ella vive en Lima.

7. PARA QUE DIGA: ¿USTED A REFERIDO QUE ES VECINO DE LAS PERSONAS DE EDWIN EBER MENESES ROJAS, AURIOLA SANCHEZ RODRIGUEZ Y ROMELIA RODRIGUEZ SANCHEZ, PUEDES PRECISAR A QUE DISTANCIA ELLOS VIVEN DE USTED? DIJO: Con Edwin vivo a casi una cuadra de su inmueble, con Auriola vivo a media cuadra de su inmueble y con Romelia de su terreno que ahora está en conflicto, caminando llego en 15 minutos, no puedo precisar la distancia.

8. PARA QUE DIGA: ¿TIENE CONOCIMIENTO SOBRE LOS MOTIVOS SOBRE EL CUAL VA A RENDIR SU PRESENTE DECLARACIÓN EN ESTE DESPACHO FISCAL? DIJO: A mi me han notificado para venir a declarar, y tengo conocimiento que es sobre el lote ubicado en Tazo Grande que vendí a Jaime Gallo Valverde en el año 2013, y el lo vendió a Romelia no sé en qué año.

9. PARA QUE DIGA: ¿CUANTO TIEMPO TU VIVISTE EN EL TERRENO UBICADO EN TAZO GRANDE QUE LUEGO VENDISTE A JAIME GALLO VALVERDE? DIJO: Yo viví ahí desde el año 1992 hasta el 2013.

10. PARA QUE DIGA: DURANTE EL AÑO 1992 AL AÑO 2013 FECHAS EN EL QUE TU VIVISTE EN EL TERRENO QUE ES MATERIA DE INVESITGACIÓN UBICADO EN EL CENTRO POBLADO DE TAZO GRANDE, ¿TUVISTE ALGÚN PROBLEMA LEGAL CON ALGUNA PERSONA? DIJO: Nunca tuve un problema con nadie respecto de ese terreno, siempre viví tranquila por 21 años.

11. PARA QUE DIGA: ¿PUEDES PRECISAR CUANTO FUE LA DIMENSIÓN DEL TERRENO UBICADO EN TAZO GRANDE QUE TU VENDISTE A JAIME GALLO VALVERDE EN EL AÑO 2013? DIJO: De acuerdo a mi memorial, el terreno que vendí a Jaime Gallo Valverde media 19 x 30 metros.

12. PARA QUE DIGA: ¿AL MOMENTO EN EL QUE TU VENDISTE TU TERRENO A JAIME GALLO VALVERDE, PUEDES PRECISAR QUE SE ENCONTRABA DENTRO DE ESTE TERRENO? DIJO: Había una casa de tabla de un piso, y estaba cercado con caña brava porque criaba animales, y para que no salgan mis hijitos.

13. PARA QUE DIGA: ¿A QUIÉN COMPRASTE ESTE TERRENO UBICADO EN TAZO GRANDE QUE LUEGO VENDISTE A JAIME GALLO VALVERDE? DIJO: Lo compré a Benjamin Moreno Lino en el año de 1992.

14. PARA QUE DIGA: ¿CUÁNDO TU ADQUIRISTE ESTE TERRENO EN EL AÑO DE 1992, PUEDES PRECISAR QUE COSAS U OBJETOS HABÍAN EN SU INTERIOR? DIJO: Este terreno estaba cercado y con una casa de madera adentro que es la misma casa que yo utilicé y que hasta la fecha se encuentra ubicado.

15. PARA QUE DIGA: ¿PUEDES PRECISAR CUÁNTO FUE LA DIMENSIÓN DEL TERRENO

Reg. I.C.A.H. N°2010

Abog. Hector Zanoni Ulloa Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

Celular de turno: 942121922
Jr. Andrés Avelino Cáceres N° 140 – Tingo María

83 / OCHENTA Y TRES

UBICADO EN TAZO GRANDE QUE TU ADQUIRISTE POR PARTE DE BENJAMIN MORENO LINO EN EL AÑO DE 1992? DIJO: Fue la misma medida que yo vendí al señor Jaime Gallo Valverde.

16. PARA QUE DIGA: ¿TIENES CONOCIMIENTO QUIÉN VIVIÓ ANTES DEL SEÑOR BENJAMIN MORENO LINO EN EL TERRENO UBICADO EN TAZO GRANDE? DIJO: No sé, pero tengo conocimiento que antes vivía alguien, y de este, lo compró Benjamin

17. PARA QUE DIGA: ¿DURANTE LOS AÑOS DE 1992 AL 2013 PERIODO EN EL QUE VIVISTE EN EL TERRENO EN EL CENTRO POBLADO DE TAZO GRANDE, CON QUE DOCUMENTOS TU ACREDITABAS LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE ESTE TERRENO? DIJO: Solo un contrato de compra y venta privado firmada con el señor Benjamin y mis dos testigos de nombre Marino Ortiz Vega y Donato Barrionuevo, y solo tenía esos documentos porque en esa época no había autoridades ni juez de paz ni teniente gobernador ni municipalidad, por el conflicto de el terrorismo.

18. PARA QUE DIGA: ¿PUEDES PRECISAR DURANTE LOS AÑOS 1992 AL 2013 PERIODO EN EL QUE VIVISTE EN EL TERRENO EN EL CENTRO POBLADO DE TAZO GRANDE, QUIENES ERAN TUS COLINDANTES? DIJO: Colindaba con Omer Garay, con Casimiro Cierto, había una pista abajo, y con la familia Ocaña me acuerdo por el fondo porque tenían su fundo Marconi.

19. PARA QUE DIGA: ¿PUEDES PRECISAR QUIÉNES VIVÍAN EN EL FUNDO MARCONI PERTENECIENTE A LA FAMILIA OCAÑA? DIJO: La señora Bertha y el señor Juan Ocaña, sus hijos de estos no vivían ahí, ellos vivían en Lima.

20. PARA QUE DIGA: ¿PUEDE PRECISAR CÓMO ERA EL TERRENO DE LA FAMILIA OCAÑA EL CUAL SERÍA EL FUNDO MARCONI? DIJO: Era un terreno grande, no estaba cercado, pero veía que tenía una casa grande dentro del Fundo.

21. PARA QUE DIGA: ¿TIENE CONOCIMIENTO SI EN LA ACTUALIDAD EL FUNDO MARCONI PERTENECIENTE A LA FAMILIA OCAÑA, SE ENCUENTRA CERCADO? DIJO: No, este terreno se encuentra libre.

22. PARA QUÉ DIGA: ¿USTED AL MOMENTO DE ADQUIRIR EL TERRENO UBICADO EN TAZO GRANDE, RECURRIÓ A REGISTROS PÚBLICOS A FIN DE VERIFICAR QUIEN ERA EL PROPIETARIO ESTE INMUEBLE? DIJO: No.

EN ESTE ACTO SE LE CORRE A LA DEFENSA TÉCNICA DE LA TESTIGO A FIN DE QUE REALICE LAS PREGUNTAS QUE CONSIDERE PERTINENTES:

23. PARA QUE DIGA: ¿AL MOMENTO DE ADQUIRIR EL TERRENO DE PARTE DE BENJAMIN MORENO LINO, UBICADO EN EL CENTRO POBLADO DE TAZO GRANDE, ADVERTISTE SI ESTE TERRENO TENÍA DUEÑO? DIJO: No, el único era el que me vendió que era Benjamin.

24. PARA QUE DIGA: ¿DURANTE LOS AÑOS DE 1992 AL 2013 PERIODO EN EL QUE VIVISTE EN EL TERRENO EN EL CENTRO POBLADO DE TAZO GRANDE, A NOMBRE DE QUIEN FIGURABA LOS RECIBOS DE SERVICIO BÁSICOS? DIJO: Figuraba a nombre de mi hija Juliana Cadillo Moreno, y tengo conocimiento que hasta la fecha sigue figurando porque los nuevos propietarios aun no lo cambian.

25. PREGUNTADA PARA QUE DIGA: ¿SI USTED FUE AMENAZADA O COACCIONADA PARA RENDIR LA PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO: No

Jhoan Pidel Palomino Benancio
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

Reg. LC.A.H. N°2816

Abog. Hepdi Zamoni Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

Celular de turno: 942121922
Jr. Andrés Avelino Cáceres N° 140 – Tingo María

OCHENTA Y CUATRO

26. PREGUNTADA DIGA: ¿SI TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR, QUITAR O MODIFICAR A SU PRESENTE DECLARACIÓN?.

DIJO: Voy a presentar documentos de mi compra realizada a Benjamin, y los documentos que los vecinos dan fe que yo fui posesionaria del Terreno ubicado en Tazo Grande desde el año 1992 hasta el 2013, adjuntado para ello, un certificado de posesión, y dos memoriales.

En este acto la declarante precisa que su abogado presentará la documentación respectiva, mencionada en la presente.

Siendo las 13:30 se da por concluida la presente diligencia, firmando los presentes en señal de conformidad.----------

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Hector Canoni Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

Abog. Teresa Pardo Castro
Reg. C.A.H. N°2816

H
S C
P

MINISTERIO PÚBLICO
Juan Fidel Palomino Benancio
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

85 OCHENTA Y CINCO

"año de la unidad la paz y el desarrollo"

MEMORIAL

LOS QUE SUSCRIBIMOS Y FIRMAMOS EN CONFORMIDAD LOS VECINOS DEL CENTRO POBLADO DE DE TAZO GRANDE JURISDICCION DEL DISTRITO DE MONZON, PROVINCIA DE HUAMALIES, DEPARTAMENTO DE HUANUCO

PRIMERO. Damos fe por medio del presente memorial que la señora SANTA CATALINA MORENO PIÑAN Identificado con DNI N°23015378 domiciliado en el C.P TAZO GRANDE Distrito de Monzón Provincia de Huamalies. A sido posesionaria de un lote de terreno. Que se encuentra ubicado en el caserio de ENCUENTRO que es adquirido en el año 1992 mediante un documento de compra y venta del señor **BENJAMIN NOREÑA LINO identificado con** número de DNI 22464161.

SEGUNDO: Las mediciones del terreno son de 19 X 30 siendo en total 570 metros cuadrados. Ubicado en la avenida Huamalies S/N carretera central de Tingo María a Monzón

TERCERO: durante su permanencia de su posesión del terreno no tuvo ningunos inconvenientes con los vecinos ni con la población. Mostrando su conducta intachable y siempre siendo una persona de buen vivir y colaborador en su jurisdicción.

Por lo tanto :

Rogamos acceder nuestra petición a favor de la interesada por ser de justicia

Tazo grande 25 de octubre del 2023

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	FIRMA
Cargote Capi Sotero Leandro	23074830	
Rojas Garcia Ambrocio	32286498	
Aro villacorta Alesondrina	23019504	
Veramendi Ramirez Elisa Elizabeth	71867967	
Guzman Mergildo Victoria	42255684	
Adolfo ortega Gonzales	42214815	
Valverde Soto Melanio	92867948	
SANCHEZ VILLAORDUÑA RICHARD-R	80139034	
Rodriguez Melgarejo abdon	32874070	
Cabay Espinoza Henry	23012617	

PROVIDENCIA FISCAL N° 01

Tingo María, veinticuatro de octubre del año dos mil veintitré...//

DADO CUENTA: La presente carpeta; y **PROVEYENDO**:

1. La Carta N° 0622-22-24/CIP-CDHco.TM, suscrito por el Decano Departamental del Consejo Departamental de Huánuco – Tingo María, a lo informado: **Téngase** por designado al Ingeniero Agrónomo Milhuer Romer Carnero Pajuelo con número de celular 969060830, y póngase en conocimiento, por el plazo de 03 días, a los sujetos procesales a efectos que realicen las coordinaciones pertinentes sobre sus honorarios profesionales, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento. **Agréguese** a la carpeta para los fines de la investigación.

2. El escrito presentado por Rosa Antonieta Ocaña Obregón, a su contenido: **Estese** a la copia certificada de la Partida Registral N° 02007332, la misma que se encuentra a folios 30 a 36 de la Carpeta Fiscal. **Al primer otrosi: NO HA LUGAR** a lo solicitado y reprográmese la declaración testimonial de forma presencial de la solicitante **ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGÓN PARA EL DÍA VIERNES 10 DE NOVIEMBRE DEL 2023 A LAS 08:30 HORAS DE LA MAÑANA (DE ACUERDO A LO INDICADO EN SU ESCRITO),** la misma que se realizará en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, ubicado en el Jr. Andres Avelino Cáceres N° 140, PP.JJ. Bella Durmiente – Tingo María, bajo apercibimiento de disponerse su conducción compulsiva.

3. Conforme a los actuados que anteceden en la carpeta fiscal, reprográmese los siguientes actos de investigación:

- **RECÁBESE** la declaración testimonial de **JAIME MIGUEL GALLO VALVERDE**, para el día **VIERNES 10 DE NOVIEMBRE DEL 2023 A LAS 10:00 HORAS DE LA MAÑANA**, en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, ubicado en el Jr. Andrés Avelino Cáceres N° 140 PP.JJ Bella Durmiente – Tingo María, debiendo notificarse en su domicilio real y telefónicamente, bajo apercibimiento de disponerse su conducción compulsiva en caso de incumplimiento.
- **REQUIÉRASE** a la investigada **ROMELIA RODRIGUEZ SANCHEZ**, que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** de notificada cumpla con presentar en originales o copia certificadas del Contrato de Transferencia en calidad de compra y venta de un lote de terreno, bajo su responsabilidad en caso de incumplimiento.
- **REITÉRESE OFICIO** al Juez de Paz de Tazo Grande, a fin que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** de notificado cumpla con informar a este despacho, si la ciudadana **ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON**, ejerció posesión en el lote urbano por el norte con la carretera de Tingo María a Monzón, por el sur con los terrenos de la familia Ocaña, por el este con el señor Garay Espinoza, debiendo de precisar las fechas, bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.
- **REITÉRESE OFICIO** a la Municipalidad del centro poblado de Tazo Grande, a fin que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** de notificado cumpla con informar a este despacho, si la ciudadana **ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON**, ejerció posesión en el lote urbano ubicado por el norte con la carretera de Tingo Maria a Monzón, por el sur

Abog. Hector Cam...
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

con los terrenos de la familia Ocaña, por el este con el señor Garay Espinoza, debiendo de precisar las fechas, bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.

- **REITÉRESE OFICIO** al Teniente Gobernador del centro poblado de Tazo Grande, a fin que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** de notificado cumpla con informar a este despacho, si la ciudadana **ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON**, ejerció posesión en el lote urbano ubicado por el norte con la carretera de Tingo María a Monzón, por el sur con los terrenos de la familia Ocaña, por el este con el señor Garay Espinoza, debiendo de precisar las fechas, bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.
- **REALÍCESE** la diligencia de **INSPECCIÓN FISCAL**, para el día **VIERNES 10 DE NOVIEMBRE DEL 2023 A LAS 15:00 HORAS DE LA MAÑANA** del año en curso, a las **TRES DE LA TARDE**, en el lugar de los hechos, debiendo notificarse en su domicilio real de los denunciados, quienes deberán ser representados por su abogado defensor, bajo apercibimiento de designar un defensor público en caso de incumplimiento, también deberá de participar la denunciante y su abogado defensor, precisándose que en caso de inconcurrencia se tendrá en cuenta su conducta procesal al resolver, además deberá de participar el perito ingeniero agrónomo.
- **RECÁBESE** los demás elementos de convicción que se considere pertinentes e idóneos, para el esclarecimiento de los hechos.

4. NOTIFÍQUESE a las partes de acuerdo a las formalidades de ley.

Suscribiendo la presente el Fiscal Adjunto Provincial por delegación del Fiscal Provincial.-

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Hector Zanoni Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

88 / OCHENTA Y OCHO

Fiscalía Provincial Mixta de Monzón
Sede Rupa Rupa

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CARPETA FISCAL : **N° 2006135000-2021-190-0**
INVESTIGADO : **ROMELIA MARGENIA RODRIGUEZ SANCHEZ Y OTROS**
AGRAVIADA : **ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON**
DELITO : **USURPACIÓN**
FISCAL RESP. : **HECTOR ZANONI UCAÑAN GILL**

PROVIDENCIA N° 02-MP-FPMM-DFH

Tingo Maria, veintiocho de octubre del año dos mil veintitrés.-

DADO CUENTA: Con el escrito presentado por Rosmelia Margenia Rodriguez Sanchez del 26 de octubre del 2023, a su solicitud: **Téngase presente** al momento de resolver y agréguese a la Carpeta Fiscal conforme corresponda.

Suscribiéndose por disposición del Fiscal Provincial de la FPMM.

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Hector Zanoni Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón
26 OCT. 2023
RECIBIDO
Hora: 10.12 Reg. N°

Hechos

89 / OCHENTA Y NUEVE

Caso n° : 190 -2023
Sumilla :
FORMULO ALEGATOS PARA ARCHIVAMIENTO

SEÑOR FISCAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN –LEONCIO PRADO (NCPP).-

ROMELIA MARGENIA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ; con DNI n° 40042302; en la investigación de la referencia, ante Usted, con el debido respeto me presento y expongo;

I. PRETENSIÓN.-

Al amparo de los artículos 64.1 y 122.4 del Código Procesal Penal -exigencia de la **debida motivación en el caso específico de las Disposiciones Fiscales-**; lo propio que los artículos I.3 del Título Preliminar del precitado Código y 33.2 de la Ley n° 30483, Ley de la Carrera Fiscal –sobre **el deber del debido proceso (vg. trato equitativo e igualdad de armas), también exigible a la Fiscalía-**; y Código de Ética del Ministerio Público –que consagra como Principio y Valor: el de **igualdad, conforme al cual se deben reconocer los mismos derechos, sin distinción alguna, evitando los privilegios y desigualdades arbitrarias-**; así como 334 incisos 1 y 2 **–sobre agotamiento del objeto de las diligencias preliminares con resultado indiciario no incriminatorio**; **SOLICITO: Se emita Disposición Fiscal de Archivamiento de la Investigación; por los fundamentos que expongo a continuación.**

II. FUNDAMENTOS.-

A. EXIGENCIAS TÍPICAS –PROBATORIAS DEL DELITO IMPUTADO.-

1. Conforme lo tiene claro la misma Disposición de Apertura de Diligencias Preliminares, su fecha 22 de setiembre del 2023, las conductas típicas de un delito de Usurpación, conforme al artículo 202° del Código Penal, son los siguientes:

   a). Que el agente se apropie de todo o en parte de un inmueble ajeno, **destruyendo o alterando los linderos**.

   b). Que el agente, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, **despoja** a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.

   c). Que el agente, con violencia o amenaza, **turba la posesión** de un inmueble.

   d). Que el agente, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, **mediante actos ocultos**, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.

B. DELIMITACIÓN DE LA IMPUTACIÓN.-

2. Según la misma Disposición de Apertura de Diligencias Preliminares, la denuncia de parte se sustenta en lo siguiente: "ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGÓN denuncia la usurpación de su lote de terreno ubicado en el Centro Poblado de Tazo Grande, distrito de Monzón, con dimensiones de 20 metros de frente con 20 metros de fondo, debido a que el 30 de marzo del 2023, en horas de la mañana, observó que estaba

90 NOVENTA

cultivando con machete el terreno usurpado y al momento de ser entrevistado por el personal PNP de la Comisaría de Cachicoto mencionó que solo estaba trabajando por orden de AURIOLA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ quien le habría contratado para cultivar el terreno porque están próximos al aniversario del CP Tazo Grande"

C. DEMOSTRACIÓN DE AUSENCIA DE MANIFIESTA INCONSISTENCIA DE LA DENUNCIA DE PARTE-

B1. AUSENCIA DE POSESIÓN PREVIA DE LA DENUNCIANTE.-

3. Conforme puede fácilmente constatarse la precitada Disposición solamente refiere sobre la versión de la denunciante de que "el terreno usurpado" estaba siendo cultivado por un operario de la denunciada.

4. **Sin embargo, siendo un presupuesto material del ilícito denunciado la posesión previa y legítima de la parte agraviada, ¿dice algo sobre ello la Disposición?, No, en absoluto.**

B2. AUSENCIA DE IDENTIFICACIÓN Y MUCHO MENOS ACREDITACIÓN DE LA CONDUCTA TÍPICA QUE CONFIGURARÍA USURPACIÓN.-

5. **Así mismo, siendo obvio que una imputación por el delito de usurpación debe precisar el tipo de conducta típica ejecutada por el imputado, ya sea esta de: i). destrucción de linderos; ii). despojo; iii). perturbación o iv). actos ocultos; ¿dice algo sobre ello la Disposición?, No, en absoluto.**

6. **En efecto, nada dice sobre cuál de esas conductas, supuestamente, la suscrita y/o sus co-denunciados cometieron. Por ende, ¿se justifica que se me abra investigación con tamaña imprecisión y ambigüedad? Obviamente, no.**

B3. TODO LO CONTRARIO, PRE-EXISTE UNA OCUPACIÓN LEGÍTIMA POR PARTE DE LA DENUNCIADA.-

7. Contrariamente a la versión de la denunciante, la suscrita viene ocupando el inmueble en referencia legitimada por los documentos siguientes que se adjuntan al presente, a saber:

   7.1. **Documento Privado de Compra Venta del inmueble en cuestión a favor de mis transferentes: JAIME MIGUEL GALLO VALVERDE Y PELINA CRUZ REMIGIO, su fecha 08 de noviembre del 2013, celebrada ante el Juez de Paz de Cachicoto. (ANEXO 01)**

   7.2. **Acta de Transferencia del inmueble en cuestión de los antes mencionados a mi favor, su fecha 11 de marzo del 2022 (MÁS DE UN AÑO ANTES DEL EVENTO DENUNCIADO), celebrada ante el Juez de Paz de Cachicoto. (ANEXO 02).**

   7.3. **Memoria Descriptiva del inmueble en cuestión. (ANEXO 03).**

   7.4. **Plano Descriptivo del inmueble en cuestión. (ANEXO 04).**

91 NOVENTA Y UNO

7.5. Recibo del concepto abondo a mi persona a la Municipalidad del Centro Poblado de Tazo Grande **(ANEXO 05).**

POR TANTO:
Ruego a usted se acceda a lo peticionado

Lima, 25 de OCTUBRE de 2023

Romdia Rodriguez Sanchez
40042352

92
NOVENTA Y DOS

CARPETA FISCAL : No.2006135000-2023- 190-0

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE JAIME MIGUEL GALLO VALVERDE (46)

Siendo las 10:05 horas del día 10 de noviembre de 2023, en el Despacho Fiscalia Provincial Mixta de Monzón, con participación del Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, Abog. Hector Zanoni Ucañan Gill, se procede a recabar la declaración testimonial del ciudadano JAIME MIGUEL GALLO VALVERDE identificado con DNI N° 23019155 - 2, en relación a la investigación fiscal seguida contra ROMELIA RODRIGUEZ SANCHEZ Y OTROS, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, en agravio de Rosa Antonieta Ocaña Obregón; se deja constancia de la participación de la Asistente en Función Fiscal Jhoan Fidel Palomino Benancio, como transcriptor y apoyo en la presente; cuyo resultado es el siguiente:

II. - Datos Generales: ----------

- ✓ **Nombres y Apellidos** : **JAIME MIGUEL GALLO VALVERDE (46)**
- ✓ **Apodo** : No tiene
- ✓ **Documento de identidad** : N° 23019155
- ✓ **Sexo** : Masculino
- ✓ **Fecha de Nacimiento** : 23/09/1977
- ✓ **Edad** : 46 años
- ✓ **Lugar de Nacimiento** : Rupa Rupa, Leoncio Prado, Huánuco
- ✓ **Estado Civil** : Casado
- ✓ **Nombre de sus padres** : Juan y Digna
- ✓ **Domiciliaria actual** : Prlg. San Alejandro – Los Riseuños Mz "G", Lt "2"
- ✓ **Teléfono de contacto** : 918376654
- ✓ **Grado de instrucción** : Superior incompleta
- ✓ **Ocupación** : Agricultor.

II. - Instrucciones preliminares:

En este acto el testigo es instruido de sus obligaciones y de la responsabilidad por su incumplimiento, y presta juramento o promesa de honor de decir la verdad, según sus creencias. También es advertido de la responsabilidad penal en que incurriría en caso de la falsedad en su declaración estaría incurriendo en el delito de falso testimonio previsto en el artículo 409° del código penal vigente y los derechos y obligaciones que le asisten según el artículo 163°, 165°, 166° y 170° del nuevo código procesal penal vigente.----------

1. PREGUNTADA PARA QUE DIGA: ¿USTED VA A DECLARAR EL DÍA DE HOY? DIJO: Sí

2. PREGUNTADA PARA QUE DIGA: ¿REQUIERE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO DEFENSOR? DIJO: No lo considero necesario.

3. PARA QUE DIGA: ¿CONOCE USTED A LA PERSONA DE ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGÓN? DE SER ASÍ PRECISE SI TIENE ALGÚN GRADO DE AMISTAD O ENEMISTAD. DIJO: No la conozco físicamente pero sí escuche de ella porque ella dice que es propietaria de 700 hectáreas y dentro esas hectáreas está el lote de terreno que es materia de esta investigación, pero quiero añadir su papá de Rosa Ocaña vendió en alguna oportunidad ese terreno a una persona que desconozco que la señora Santa Catalina fue una dueña posterior de ese terreno y ella me lo vendió a mí.

4. PARA QUE DIGA: ¿CONOCE USTED A LA PERSONA DE EDWIN EBER MENESES ROJAS? DE SER ASÍ PRECISE SI TIENE ALGÚN GRADO DE AMISITAD O ENEMISTAD. DIJO: Si lo conozco porque el hace tiempo fue alcalde del Centro Poblado de Tazo Grande, y el es mi conocido.

5. PARA QUE DIGA: ¿CONOCE USTED A LA PERSONA DE AURIOLA SANCHEZ RODRIGUEZ? DE S ASÍ PRECISE SI TIENE ALGÚN GRADO DE AMISITAD O ENEMISTAD. DIJO: Sí la conozco porque e

Jhoan Fidel Palomino Benancio
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

Abog. Hector Zanoni Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

Celular de turno: 942121922
Jr. Andrés Avelino Cáceres N° 140 – Tingo María

vive en Tazo Grande muchos años aproximadamente desde el año 2000, y es mi conocida, no tengo amistad ni enemistad con ella

6. PARA QUE DIGA: ¿CONOCE USTED A LA PERSONA DE ROMELIA RODRIGUEZ SANCHEZ? DE SER ASÍ PRECISE SI TIENE ALGÚN GRADO DE AMISTAD O ENEMISTAD. DIJO: Sí la conozco desde el año pasado, en motivo a que le vendí mi terreno ubicado en Tazo Grande, y no tengo ninguna amistad o enemistad con ella.

7. PARA QUE DIGA: ¿TIENE CONOCIMIENTO SOBRE LOS MOTIVOS POR EL CUAL VA A RENDIR SU PRESENTE DECLARACIÓN EN ESTE DESPACHO FISCAL? DIJO: Me han dicho que voy a declarar sobre el terreno que vendí a Romelia Rodriguez Sanchez que está ubicado en Tazo Grande, en el mes de marzo aproximadamente del año pasado.

8. PARA QUE DIGA: ¿CUANTO TIEMPO ESTUVO EN POSESIÓN EN EL TERRENO UBICADO EN TAZO GRANDE QUE LUEGO VENDISTE A ROMELIA RODRIGUEZ SANCHEZ? DIJO: Yo viví ahí desde el año 2013 hasta el 2018 aproximadamente, luego me fui a vivir al Caserío Puerto María, del Centro Poblado de Tazo Grande, ya que la parte de adelante de mi casita que estaba en mi terreno, se cayó, pero yo siempre iba ver y cuidar mi terreno.

9. PARA QUE DIGA: DURANTE EL AÑO 2013 AL AÑO 2018 FECHAS EN EL QUE TU VIVISTE EN EL TERRENO QUE ES MATERIA DE INVESITGACIÓN UBICADO EN EL CENTRO POBLADO DE TAZO GRANDE, ¿TUVISTE ALGÚN PROBLEMA LEGAL CON ALGUNA PERSONA? DIJO: Nunca tuve un problema legal con nadie.

10. PARA QUE DIGA: ¿EN ALGUNA OPORTUNIDAD FUISTE DEMANDADO POR ROSA ANTONIETA OCAÑA OGREGÓN POR REINVINDICACIÓN O NULIDAD DE ACTO JURÍDICO? DIJO: No, nunca.

11. PARA QUE DIGA: ¿PUEDES PRECISAR EN QUÉ DOCUMENTO MATERIALIZASTE LA COMPRAVENTA DEL TERRENO UBICADO EN EL CENTRO POBLADO DE TAZO GRANDE A FAVOR DE ROMELIA RODRIGUEZ SANCHEZ? DIJO: Lo hicimos en un documento realizado ante el Juez de Paz del Centro Poblado de Tazo Grande.

12. PARA QUE DIGA: ¿PUEDES PRECISAR CUANTO FUE LA DIMENSIÓN DEL TERRENO UBICADO EN TAZO GRANDE QUE TU VENDISTE A ROMELIA RODRIGUEZ SANCHEZ EN MARZO DEL AÑO PASADO? DIJO: Le vendí un terreno de 10 metros de ancho por 30 metros de largo siendo un total de 300 metros cuadrados.

13. PARA QUE DIGA: ¿EN EL MOMENTO EN EL QUE TU VENDISTE TU TERRENO A ROMELIA RODRIGUEZ SANCHEZ, PUEDES PRECISAR QUE SE ENCONTRABA DENTRO DE ESTE TERRENO? DIJO: Había una casa rústica de madera machimbrada que luego con el tiempo se deterioró, y habían también plantanciones de zapote y bambú.

14. PARA QUE DIGA: ¿A QUIÉN COMPRASTE ESTE TERRENO UBICADO EN TAZO GRANDE QUE LUEGO VENDISTE A ROMELIA RODRIGUEZ SANCHEZ? DIJO: Le compré a Santa Catalina Moreno en el año 2013

15. PARA QUE DIGA: ¿CUÁNDO TU ADQUIRISTE ESTE TERRENO EN EL AÑO DE 2013 DE PARTE DE SANTA CATALINA MORENO, PUEDES PRECISAR QUE COSAS U OBJETOS HABÍAN EN SU INTERIOR? DIJO: Solo había una casita rústica y también había plantaciones de sapote y bambú.

16. PARA QUE DIGA: ¿PUEDES PRECISAR CUÁNTO FUE LA DIMENSIÓN DEL TERRENO UBICADO EN TAZO GRANDE QUE TU ADQUIRISTE POR PARTE DE SANTA CATALINA MORENO EN EL AÑO DE 2013? DIJO: Yo cuando lo compré medía 10 metros por 30 metros y ese mismo terreno con las mismas dimensiones le vendí a Romelia Rodriguez Sanchez

17. PARA QUE DIGA: ¿DURANTE EL AÑO 2013 HASTA EL MOMENTO QUE VENDISTE EL TERRENO EN EL CENTRO POBLADO DE TAZO GRANDE, CON QUE DOCUMENTOS TU ACREDITABAS LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE ESTE TERRENO? DIJO: Con un documento de compra y venta que había firmado con Santa Catalina Moreno.

18. PARA QUE DIGA: ¿PUEDES PRECISAR DURANTE LOS AÑOS 2013 HASTA EL PERIODO EN EL QUE VIVISTE EN EL TERRENO EN EL CENTRO POBLADO DE TAZO GRANDE, QUIENES ERAN TUS COLINDANTES? DIJO: Colindaba con Omar Garay, por otro lado con la quebrada Cierto, por otro lado con la carretera Tingo María – Monzón y a la espalda era con el terreno de Oscar Ocaña que murió

Celular de turno: 942121922
Jr. Andrés Avelino Cáceres N° 140 – Tingo María

en el año 1994 quien es el papá de Rosa Ocaña.

19. PARA QUE DIGA: ¿DURANTE EL TIEMPO QUE TU VIVISTE EN TU TERRENO UBICADO EN EL CENTRO POBLADO DE TAZO GRANDE, PUEDES PRECISAR SI TU TERRENO CONTABA CON CERCO PERIMÉTRICO U OTRO SIMILAR? DIJO: No contaba con cerco perimétrico.

20. PARA QUE DIGA: ¿EN EL MOMENTO EN EL QUE LE VENDISTE EL TERRENO UBICADO EN EL CENTRO POBLADO DE TAZO GRANDE A ROMELIA RODRIGUEZ SANCHEZ, PUEDES PRECISAR SI ESTE CONTABA CON CERCO PERIMÉTRICO U OTRO SIMILAR? DIJO: No, le vendí sin cerco perimétrico pero quiero agregar que tengo conocimiento que la señora Romelia Rodriguez lo estaba cercando y que en esas fechas se hizo la denuncia de Rosa Ocaña.

21. PARA QUE DIGA: ¿PUEDE PRECISAR LAS CARACTERÍSTICAS O CÓMO ERA EL TERRENO DE OSCAR OCAÑA QUE COLINDABA CON TU TERRENO UBICADO EN EL CENTRO POBLADO DE TAZO GRANDE? DIJO: Era un terreno grande, no contaba con cerco perimétrico, es un monte, mejor dicho es un terreno agrícola que se encuentra abandonado hace años desde que el señor Oscar Ocaña murió aproximadamente en el año de 1994.

22. PARA QUE DIGA: ¿TIENE CONOCIMIENTO SI EN LA ACTUALIDAD EL TERRENO QUE PERTENECERÍA A OSCAR OCAÑA SE ENCUENTRA CERCADO O CON CERCO PERIMÉTRICO? DIJO: Ahora sí se encuentra cercado y creo que lo hicieron el año pasado, pero eso está en la parte de ingreso al centro poblado de Tazo Grande, que le llaman quebrada Marconi, pero quiero precisar que por el terreno que le vendí a Romelia Rodriguez Sanchez por ahí no ha cercado.

23. PARA QUÉ DIGA: ¿USTED AL MOMENTO DE ADQUIRIR EL TERRENO UBICADO EN TAZO GRANDE, RECURRIÓ A REGISTROS PÚBLICOS A FIN DE VERIFICAR QUIEN ERA EL PROPIETARIO ESTE INMUEBLE? DIJO: No recurrí, porque la señora Santa Catalina vivía años ahí, inclusive cuando Oscar Ocaña estaba en vida, Santa Catalina vivía en ese terreno ubicado en Tazo Grande y me consta porque yo estudiaba ahí mi primaria.

24. PARA QUE DIGA: ¿DURANTE LOS AÑOS DE 2013 HASTA EL PERIODO EN EL QUE VIVISTE EN EL TERRENO EN EL CENTRO POBLADO DE TAZO GRANDE, A NOMBRE DE QUIEN FIGURABA LOS RECIBOS DE SERVICIO BÁSICOS? DIJO: Figuraba a nombre de la hija de la señora Santa Catalina que se llamaba Juliana Cadillo Moreno.

25. PARA QUE DIGA: ¿DURANTE LOS AÑOS EN EL HABITO EN EL TERRENO QUE MEJORAS O CONSTRUCCIONES USTED REALIZÓ? DIJO: Cuando lo compre en el año 2013, sólo había una casa de madera deteriorada, que tenia un solo cuarto, pegado al señor Omer Garay estaba la cocina, una vicharrita, pero eso se cayo en el año 2020, nosostros en el año 2016 construimos dos habitaciones que construimos con madera manchimbrado, hicimos un piso, yo lo construí, por eso esta con fallas, recuerdo que en el año 2014 aproximadamente, se instaló agua y desague en Tazo Grande, por eso hice un baño, que es de ladrillo de concreto, medirá 1.5 metros por 08. cm, tiene sus tuvos instalados, tenía baño ducha.

EN ESTE ACTO EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO PONE A LA VISTA LAS FOTOGRAFÍAS DE PÁGINAS 04 DE LA CARPETA FISCAL, Y SE LE HACE LA SIGUIENTE PREGUNTA:

26. PREGUNTADA PARA QUE DIGA: ¿TIENE CONOCIMIENTO QUIEN CONSTRUYÓ LAS EDIFICACIONES QUE SE LE PUSO A LA VISTA? DIJO: Si yo fui.

27. PREGUNTADA PARA QUE DIGA: ¿TIENE CONOCIMIENTO QUE LA EDIFICACIÓN DE CONCRETO LA REALIZARON UNOS INGENIEROS EN EL AÑO 1996? DIJO: No, eso es falso, un ingeniero no hace ese tipo de trabajo, lo hice con mi esposa, revisenlo por eso están chuecos, los vecinos me vieron.

28. PREGUNTADA PARA QUE DIGA: ¿SI USTED FUE AMENAZADO O COACCIONADO PARA RENDIR LA PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO: No

29. PREGUNTADA DIGA: ¿TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR, QUITAR O MODIFICAR A SU DECLARACIÓN? DIJO: Nada más.

Siendo las 11:15 se da por concluida la presente diligencia, firmando los presentes en señal de conformidad.

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Hector Zañoni Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

Jhoel Yadel Palomino Bernardo
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

230191

Celular de turno: 942121922
Jr. Andrés Avelino Cáceres Nº 140

95
NOVENTA Y CINCO

Inspección Fiscal

En el C.P. de Tazo Grande, siendo las 15:00 horas del día 10 de noviembre de 2023, se hizo presente el Abogado Hector Zanoni Ucañan Gill, Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Monzón; se deja constancia de la inconcurrencia de la parte denunciante; por la parte investigada, solo participa Auriola Rodriguez Sánchez, con DNI Nº 44895329, y en asesoria de todos los investigados se apersona la Dra. Teresa Pardo Castro, con reg. R.A.H. 2816; todos presentes a fin de llevar a cabo la diligencia dispuesta mediante Providencia Fiscal Nº 01, de fecha 24 de octubre de 2023, la misma que se desarrolla de la siguiente manera:

Primero: Encontrándonos en la carretera de penetración de Tingo Maria a Monzón, a la altura del Sector Encuentro de Tazo Grande se ubico un Terreno de aproximadamente de 10 metros de frontis por 30 metros de fondo, se aprecia que cuenta con un cerco de alambres de puas de cinco hileras, cuyos linderos son por el frontis con la carretera, en el fondo con terreno agricola, lado derecho con una quebrada y lado izquierdo con una vivienda de propiedad Omar Jaray Espinoza.....

Segundo: En el interior de la superficie o terreno

Abog. Hector Zanoni Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalia Provincial Mixta de Monzón

96
NOVENTA Y SEIS

a inspeccionar se encontró a Edgard Mendoza Martinez quien indicó ser el cuidador contratado por Romelia Margenia Rodriguez Sánchez, quien será la propietaria del terreno. . . . . .

Tercero: Al lado derecho se ubico un muro de concreto con un suministro eléctrico retirado, que se encuentra derribado, indicando la participante que correspondía a los antiguos propietarios; seguidamente se ubico una construcción de ladrillos de 2 m de largo y 60 cm de ancho en los extremos haciendo una forma de "L", en la parte inferior cuenta con tubos de agua, refiriendo la participante que fue construida por la anterior propietario Jaime Miguel Gallo Valverde y encasado como baño, en la parte posterior se encontró una choza rustica de madera, con techo de calaminas, que se encuentra con candado indicando los participantes que fue construida por los anteriores propietarios, de aproximadamente 05 m de frentis por 08 m de fondo, no se encuentra habitada. . . .

Cuarto: Durante la diligencia se registraron tomas fotográficas que serán anexadas al acta y valoradas en su oportunidad. . . . . .

Siendo las 15:35 horas se da por concluida la diligencia firmando los participantes en señal de conformidad. . . . . .

MINISTERIO PUBLICO
Abog. Hector Zamoni Ucañan Cilli
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalia Provincial Mixta de Morropon

44895329
Aurora Rodriguez Sánchez

49055649
Edgard Mendoza Martinez.

Abog. Teresa Pando Castro
Reg. I.C.A.H. N°2815

VIVIENDA INSPECCIONADA

INGRESO AL TERRENO INSPECCIÓN

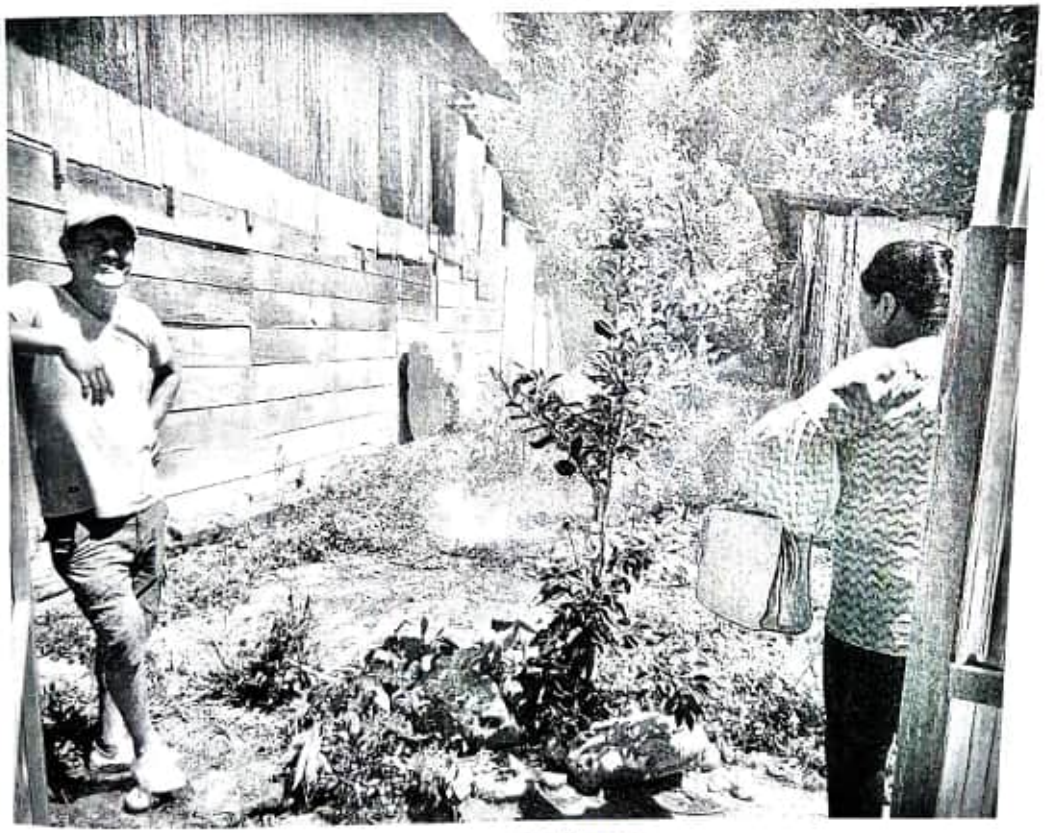

MINISTERIO PÚBLICO

Abog. Hector Zanett Ocañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

98
AUOVENT
DCHO

RESTOS DE UN MURO ANTIGUO

VIGILANTE NOS CONDUJO A UN MEDIDOR ELECTRICO ANTIGUO

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Hector Lanoni Quaian Gill
Fiscal Adjunta Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Morona

103
CIENTO-TRES

CARPETA FISCAL No.2006135000-2023-190-0
IMPUTADO : ROMELIA RODRIGUEZ SANCHEZ Y OTROS
AGRAVIADO : ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGÓN
DELITO : USURPACIÓN

PROVIDENCIA FISCAL N°03-MP-FPMM-DFH.
Tingo María, trece de noviembre
del año dos mil veintitrés...//

DADO CUENTA: Con el estado de la presente investigación, advirtiéndose que existen diligencias pendientes de realizar, en consecuencia, reprográmese los siguientes actos de investigación:

1. **RECÁBESE** la declaración de la agraviada **Rosa Antonieta Ocaña Obregón**, para el día **VIERNES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2023 A LAS 09:00 HORAS DE LA MAÑANA,** la misma que se llevará a cabo en las instalaciones de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, sito en el Jr. Andres Avelino Cáceres N° 140, Segundo Piso, Tingo María, bajo apercibimiento, en caso de inconcurrencia, de prescindirse de su declaración y resolver con los actuados obrantes en la Carpeta Fiscal.

2. **RECÁBESE** la declaración testimonial de **Omer Garay Espinoza**, programado para el día **VIERNES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2023, A LAS 10:00 HORAS DE LA MAÑANA,** la misma que se llevará a cabo en las instalaciones de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, sito en el Jr. Andres Avelino Cáceres N° 140, Segundo Piso, Tingo María, bajo apercibimiento, en caso de inconcurrencia, de disponerse su conducción compulsiva.

Notifíquese conforme a ley.
Suscribiendo por disposición del Fiscal Provincial de la FPMM.
HZUG/jfpb

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Hector Zanoni Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

CONSULTA EN LÍNEA AL RENIEC

RENIEC

0001500977 0019825

DATOS DEL CIUDADANO

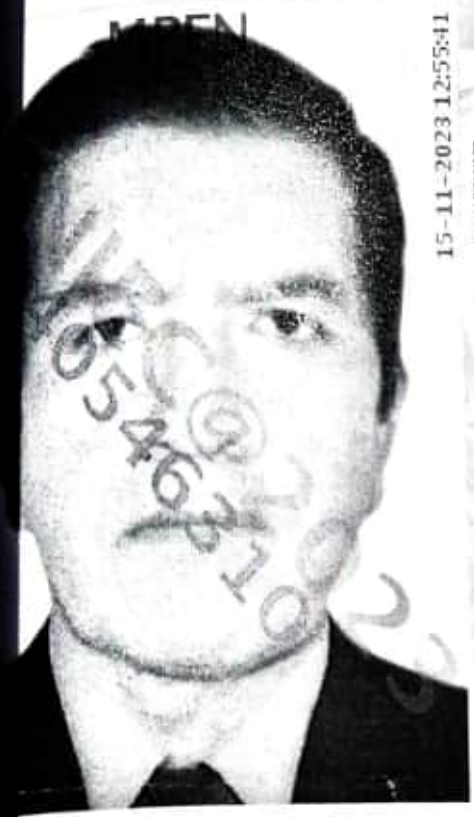

15-11-2023 12:55:41

N° de Documento	23012627 - 1
Primer Apellido	GARAY
Segundo Apellido	ESPINOZA
Prenombres	HOMER
Ape. Casada	
Sexo	MASCULINO
Fecha de Nacimiento	14/05/1964
Dpto. de Nacimiento	HUANUCO
Prov. de Nacimiento	HUAMALIES
Dist. de Nacimiento	LLATA
Grado de Instrucción	PRIMARIA COMPLETA
Estado Civil	SOLTERO(A)
Estatura	1.60m
Nombre del Padre	CIGO
Nombre de la Madre	BENITA
Doc. Sustentatorio	LIBRETA MILITAR
N° Doc. Sustentatorio	2122031640
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Fecha de Inscripción	19/08/2003
Fecha de Expedición	25/06/2020
Restricción	NINGUNA
Dpto. de Domicilio	HUANUCO
Prov. de Domicilio	HUAMALIES
Dist. de Domicilio	MONZON
Urb. Domicilio	C.POBLADO RURAL
Dir. Domicilio	AV. HUAMALIES- CENTRO POBLADO TAZO GRANDE S/N
Block o Chalet	BLOCK 2
Dpto./Piso/Int.	PISO 1
Etapa	1
Manzana	J
Lote	2

15/11/2023 12:55 PM - 40546310 - 10.37.112.71

PROHIBIDA SU VENTA Y/O REPRODUCCIÓN

Garay.

ulta al RENIEC sólo para uso interno del STERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA IÓN

ario : *40546310*

: *10.37.112.71*

ha : *(mié, 15 nov 2023 12:55:41*

informativa emitida a través de Consultas nea, No tiene validez para ningún trámite inistrativo, judicial u otros.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

105
CIENTO CINCO

CARPETA FISCAL N°2006135000-2023-190-0
INVESTIGADO : ROMELIA RODRIGUEZ SANCHEZ
AGRAVIADA : ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGÓN
DELITO : USURPACIÓN

PROVIDENCIA FISCAL N° 04
Tingo María, trece de noviembre
del año dos mil veintitrés...//

DADO CUENTA: Con el oficio y escrito que anteceden:

1. Con el escrito presentado por Auriola Rodriguez Sanchez, a su contenido: **Téngase** por apersonado a su defensa técnica, letrada Teresa Pardo Castro, por señalado su domicilio procesal, correo electrónico y número de celular. **Al primer otrosi:** Téngase presente. Agréguese a la Carpeta Fiscal conforme corresponda.

2. Con el escrito presentado por Edwin Eber Meneses Rojas, a su contenido: **Téngase** por apersonado a su defensa técnica, letrada Teresa Pardo Castro, por señalado su domicilio procesal, correo electrónico y número de celular. **Al primer otrosi:** Téngase presente. Agréguese a la Carpeta Fiscal conforme corresponda.

3. Con el escrito presentado por Romelia Rodriguez Sanchez, a su contenido: **Téngase** por apersonado a su defensa técnica, letrada Teresa Pardo Castro, por señalado su domicilio procesal, correo electrónico y número de celular. **Al primer otrosi:** Téngase presente. Agréguese a la Carpeta Fiscal conforme corresponda.

4. Con el escrito presentado por Romelia Rodriguez Sanchez, a su solicitud: **Expídase** copias simples del contenido de la Carpeta Fiscal conforme al boucher de pago anexado a su escrito. Agréguese a la Carpeta Fiscal conforme corresponda.

5. Con el Oficio N° 002-2023-TGCPTG/M/H suscrito por el Teniente Gobernador del C.P. de Tazo Grande, a su contenido: **Téngase** por recepcionado la información brindada. Agréguese a la Carpeta Fiscal conforme corresponda.

6. Con el Oficio N° 002-2023-TGCPTG/M/H suscrito por el Teniente Gobernador del C.P. de Tazo Grande, a su contenido: **Téngase** por recepcionado la información brindada. Agréguese a la Carpeta Fiscal conforme corresponda.

Notifíquese conforme a ley.
SUSCRIBIENDO POR DISPOSICIÓN DEL FISCAL PROVINCIAL DE LA FPMM.

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Hector Zancsi Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

CASO N°: 2006135000-2023-190-0.
FISCAL: Ucañán Gill Héctor Z.
SUMILLA: *Se solicita apersonamiento, señalo domicilio procesal y otro.*

SEÑOR FISCAL DE LA FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE MONZON-LEONCIO PRADO.

AURIOLA RODRIGUEZ SANCHEZ, identificado con DNI N°40042352, con domicilio real en C.P. Taso Grande - Jr. Tunqui Monzón- Huamalies – Huánuco; en la investigación que se me sigue por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de formas agravadas de Usurpación, en presunto agravio de Rosa Antonieta Ocaña Obregón.; ante usted con el debido respeto digo:

MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón
10 NOV. 2023
RECIBIDO
Hora: 11:46 Reg. N°

Que, por convenir a mi derecho de defensa y al amparo de lo dispuesto por el artículo IX del título preliminar del código procesal penal y del derecho reconocido por la constitución Política del Estado art. 139 inc. 14; art. 2, inc.23 y el artículo 71 inciso 1) del Código Procesal Penal; en calidad de investigada en este acto nombro como mi abogado defensor a la letrada Teresa Pardo Castro, señalando mi domicilio procesal en el jirón José Prato N° 634, de esta ciudad, con casilla electrónica 83897, con registro N° 2816, Colegio de Abogados de Huánuco, con correo electrónico teresapardocastro@gmail.com. y número de contacto 985750340, lugar donde se me notificará con todas las disposiciones que emita su despacho.

OTROSI DIGO: Asimismo, para fines de lectura de la carpeta fiscal, cuando lo requiera la letrada quien suscribe el presente escrito, a efectos de ejercer una defensa eficaz.

POR TANTO:

Pido a usted señor fiscal, tenga presente lo expuesto.

Tingo María 10 de noviembre de 2023.

Abog. Teresa Pardo Castro
Reg. I.C.A.H. N°2816

400 · 2352

JUZGADO DE PAZ DEL CENTRO POBLADO DE TAZO GRANDE

Distrito de Monzón, Provincia de Huamalíes, Región Huánuco
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO

"Año de la Unidad, la Paz y Desarrollo"

Tazo Grande, 13 de noviembre 2023

OFICIO N° 010-2023-JP-CPTG/M/H

SEÑOR:

Abog. HECTOR ZANONI UCAÑAN GILL
Fiscal Adjunto provincial
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón
Tingo María.-

MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón
13 NOV. 2023
RECIBIDO
Hora: 10:27 Reg. N°

Fjol.

ASUNTO: LO QUE INDICA

Ref. : Oficio 1389-2023-MP-FPMM-DFH (CASO N°. 190-2023)

De mi consideración:

Tengo el honor de dirigirme a usted a fin de saludarlo cordialmente y a la vez **DEBO INFORMAR con referencia al documento Oficio 1389-2023-MP-FPMM-DFH (CASO N°. 190-2023)** el cual deriva de su despacho, mediante el cual solicita información a este despacho judicial el ejercicio de posesión por parte de la señora Rosa Antonieta Ocaña Obregón en el lote urbano por el norte con carretera Tingo María a Monzón, por el sur con los terrenos de familia Ocaña, por el este con señor Garay Espinoza ubicado en el centro poblado de Tazo Grande.

Al respecto debo informar que este despacho judicial desconoce del acto de posesión que puede haber ejercido por la referida ciudadana, en consecuencia desconozco de la fecha de la ocurrencia del evento, por cuanto no fue comunicado a esta instancia y como autoridad del lugar siempre tuve referencia que dicho terreno es posesión de otra persona, mas no de la indicada, que en ningún momento tuve conocimiento del ejercicio posesoria por la recurrente.

Por lo que remito el documento de información requerida para los finales correspondientes.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

C. P. TAZO GRANDE
JUEZ DE PAZ
DIST. DE MONZON PROV. HUAMALIES

TEODORO F. RUIZ GARRIAZU
DNI N°: 09247776
JUEZ DE PAZ TITULAR

MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ

"MUY URGENTE"

Tingo María, 02 de noviembre de 2023.

OFICIO No. 1389-2023-MP-FPMM-DFH (Caso Nro. 190-2023).

SEÑOR : **JUEZ DE PAZ DEL CENTRO POBLADO DE TAZO GRANDE**

ASUNTO : **SOLICITO INFORMACIÓN**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y a la vez, **SOLICITARLE**, dentro del plazo de **CINCO DÍAS** de notificado, cumpla con informar a este despacho, si la ciudadana **ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON**, ejerció posesión en el lote urbano por el norte con la carretera de Tingo María a Monzón, por el sur con los terrenos de la familia Ocaña, por el este con el señor Garay Espinoza, debiendo de precisar las fechas, bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.

Lo solicitado se requiere en la investigación que se sigue contra Romelia Rodriguez Sanchez, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Usurpación, en agravio de Rosa Antonieta Ocaña Obregón.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Hector Zanoni Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

CASO N°: 2006135000-2023-190-0.
FISCAL: Ucañán Gill Héctor Z.
SUMILLA: Se solicita apersonamiento y señalo domicilio procesal y otro-

SEÑOR FISCAL DE LA FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE MONZON-LEONCIO PRADO.

MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón
13 NOV. 2023
RECIBIDO
Hora: 11:06 Reg. N°
FS: 01

ROMELIA RODRIGUEZ SANCHEZ, identificado con DNI N°44895329, con domicilio real en C.P. Taso Grande- Jr. Tunqui Monzón- Huamalies – Huánuco; en la investigación que se sigue por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de formas agravadas de Usurpación, en presunto agravio de Rosa Antonieta Ocaña Obregón.; ante usted con el debido respeto digo:

Que, por convenir a mi derecho de defensa y al amparo de lo dispuesto por el artículo IX del título preliminar del código procesal penal y del derecho reconocido por la constitución Política del Estado art. 139 inc. 14; art. 2, inc.23 y el artículo 71 inciso 1) del Código Procesal Penal; en calidad de investigada en este acto nombro como mi abogado defensor a la letrada Teresa Pardo Castro, señalando mi domicilio procesal en el jirón José Prato N° 634, de esta ciudad, con casilla electrónica 83897, con registro N° 2816, Colegio de Abogados de Huánuco, con correo electrónico teresapardocastro@gmail.com. y número de contacto 985750340, lugar donde se me notificará con todas las disposiciones que emita su despacho.

OTROSI DIGO: Asimismo, para fines de lectura de la carpeta fiscal, cuando lo requiera la letrada quien suscribe el presente escrito, a efectos de ejercer una defensa eficaz.

Tingo María 10 de noviembre de 2023.

Abog. Teresa Pardo Castro
Reg. I.C.A.H. N°2816

40042357

CASO N°: 2006135000-2023-190-0.
FISCAL: Ucañán Gill Héctor Z.
SUMILLA: *Se solicita apersonamiento, señalo domicilio procesal y otro.*

CIENTO -DOCE

SEÑOR FISCAL DE LA FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE MONZON-LEONCIO PRADO.

MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón
13 NOV. 2023
RECIBIDO
Hora: 11:27 Reg. N°
Fs. 01

EDWIN EBER MENESES ROJAS, identificado con DNI N°22880691, con domicilio real en C.P. Taso Grande - Av. Huamalies S/N carretera Tingo María–Monzón; en la investigación que se me sigue por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de formas agravadas de Usurpación, en presunto agravio de Rosa Antonieta Ocaña Obregón.; ante usted con el debido respeto digo:

Que, por convenir a mi derecho de defensa y al amparo de lo dispuesto por el artículo IX del título preliminar del código procesal penal y del derecho reconocido por la constitución Política del Estado art. 139 inc. 14; art. 2, inc.23 y el artículo 71 inciso 1) del Código Procesal Penal; en calidad de investigada en este acto nombro como mi abogado defensor a la letrada Teresa Pardo Castro, señalando mi domicilio procesal en el jirón José Prato N° 634, de esta ciudad, con casilla electrónica 83897, con registro N° 2816, Colegio de Abogados de Huánuco, con correo electrónico teresapardocastro@gmail.com. y número de contacto 985750340, lugar donde se me notificará con todas las disposiciones que emita su despacho.

OTROSI DIGO: Asimismo, para fines de lectura de la carpeta fiscal, cuando lo requiera la letrada quien suscribe el presente escrito, a efectos de ejercer una defensa eficaz.

POR TANTO:

Pido a usted señor fiscal, tenga presente lo expuesto.

Tingo María 10 de noviembre de 2023.

Abog. Teresa Pardo Castro
Reg. I.C.A.H. N°2816

190 - 2023 HDG

TENENCIA GOBERNACIÓN DEL CENTRO POBLADO DE TAZO GRANDE

DISTRITO DE MONZON, PROVINCIA DE HUAMALIES, REGION HUANUCO

"Año de la Unidad, la Paz y Desarrollo"

113 CIENTO TRECE

Tazo Grande, 14 de noviembre 2023

MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón
14 NOV. 2023
RECIBIDO
Hora: 09:47 Reg. N° 1

OFICIO N° 002-2023-TGCPTG/M/H

SEÑOR: **Abog. HECTOR ZANONI UCAÑAN GILL**
Fiscal Adjunto provincial
Fiscalia Provincial Mixta de Monzón

ASUNTO: RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Referencia. : Oficio 1389-2023-MP-FPMM-DFH (CASO N°. 190-2023)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo cordialmente y a la vez por medio del presente documento quiero **INFORMAR con referencia al documento Oficio 1389-2023-MP-FPMM-DFH (CASO N°. 190-2023)** que deriva de su despacho fiscal, mediante el cual solicita información a este despacho sobre el caso de ejercicio de posesión por parte de la señora **Rosa Antonieta Ocaña Obregón** en el lote urbano por el norte con carretera Tingo Maria a Monzón, por el sur con los terrenos de familia Ocaña, por el este con señor Garay Espinoza ubicado en el centro poblado de Tazo Grande, como lo señala el documento en referencia.

Al respecto debo informar que esta oficina de Tenencia Gobernación desconoce el acto de posesión que ejercido la referida ciudadana, en efecto desconozco de la fecha de la ocurrencia del evento, por cuanto no fue comunicado a mi despacho y como autoridad representativa del gobierno interior de esta jurisdicción dolo tengo referencia que dicho terreno es posesión de otra persona, y nunca tuve conocimiento que la indicada era posesionaria, por lo que en ningún momento tuve conocimiento del ejercicio posesoria por la recurrente.

Por lo que remito el presente documento para su información requerida para los fines correspondientes.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi deferencia.

Atentamente,

MINISTERIO DEL INTERIOR TENENCIA GOBERNACIÓN CENTRO POBLADO TAZO GRANDE

Roger Rojas Serna
Teniente Gobernador de C.P. Tazo Grande

MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ

"MUY URGENTE"

Tingo María, 02 de noviembre de 2023.

OFICIO No. 1387 -2023-MP-FPMM-DFH (Caso Nro. 190-2023).

SEÑOR : **TENIENTE GOBERNANDOR DEL CENTRO POBLADO DE TAZO GRANDE**

ASUNTO : **SOLICITO INFORMACIÓN**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y a la vez, **SOLICITARLE**, dentro del plazo de **CINCO DÍAS** de notificado, cumpla con informar a este despacho, si la ciudadana **ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON**, ejerció posesión en el lote urbano por el norte con la carretera de Tingo María a Monzón, por el sur con los terrenos de la familia Ocaña, por el este con el señor Garay Espinoza, debiendo de precisar las fechas, bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.

Lo solicitado se requiere en la investigación que se sigue contra Romelia Rodriguez Sanchez, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Usurpación, en agravio de Rosa Antonieta Ocaña Obregón.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Héctor Zanoni Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

190-2023
N. Hech

115

Caso: 190-2023.

MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón
20 NOV. 2023
RECIBIDO
Hora: ..... Reg. N° .....

SEÑOR FISCAL DE LA FISCALÍA MIXTA DE MONZÓN

ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGÓN, identificada con DNI. 10044336, domiciliada en Jr. Guillermo Moore N° 588- Urb. Los Robles Santa Anita, teléfono whatssApp 941826172, correo primaveotoxw@hotmail.com , a Ud. digo:

Que, recurro a su despacho a fin de comunicarle que se me hace imposible asistir de manera presencial a su despacho el día 24 de noviembre de 2023 a rendir mi declaración dado que me encuentro en la ciudad de Lima al cuidado de mi señora madre de 91 años enferma, por lo que solicito que se me recepcione mi declaración de manera virtual por lo que doy mi correo Gmail y teléfono para las coordinaciones de enlace: luzarenad01@gmail.com y celular 941826172.

POR LO EXPUESTO:

Pido a Ud. acceder a lo que solicito.

Lima, 18 de noviembre del 2023.

ROSA A. OCAÑA OBREGÓN

CARPETA FISCAL : No.2006135000-2023- 190-0

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE HOMER GARAY ESPINOZA (58)

Siendo las 10:00 horas del día 24 de noviembre de 2023, en el Despacho Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, con participación del Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, Abog. Hector Zanoni Ucañan Gill, se procede a recabar la declaración testimonial del ciudadano HOMER GARAY ESPINOZA identificado con DNI N° 23012627 - 1, en relación a la investigación fiscal seguida contra ROMELIA RODRIGUEZ SANCHEZ Y OTROS, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, en agravio de Rosa Antonieta Ocaña Obregón; se deja constancia de la participación de la Asistente en Función Fiscal Jhoan Fidel Palomino Benancio, como transcriptor y apoyo en la presente; cuyo resultado es el siguiente:

II. - **Datos Generales**: ----------

- ✓ **Nombres y Apellidos** : **HOMER GARAY ESPINOZA (58)**
- ✓ **Apodo** : No tiene
- ✓ **Documento de identidad** : N° 23012627
- ✓ **Sexo** : Masculino
- ✓ **Fecha de Nacimiento** : 14/05/1964
- ✓ **Edad** : 58 años
- ✓ **Lugar de Nacimiento** : Llata, Huamalíes, Huánuco
- ✓ **Estado Civil** : Conviviente
- ✓ **Nombre de sus padres** : Cico y Benita
- ✓ **Domiciliaria actual** : Centro Poblado de Tazo Grande, sector Encuentro, distrito de Monzón, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco.
- ✓ **Teléfono de contacto** : 945534583
- ✓ **Grado de instrucción** : Primaria incompleta
- ✓ **Ocupación** : Agricultor.

23012627

II. - **Instrucciones preliminares**:

En este acto el testigo es instruido de sus obligaciones y de la responsabilidad por su incumplimiento, y presta juramento o promesa de honor de decir la verdad, según sus creencias. También es advertido de la responsabilidad penal en que incurriría en caso de la falsedad en su declaración estaría incurriendo en el delito de falso testimonio previsto en el artículo 409° del código penal vigente y los derechos y obligaciones que le asisten según el artículo 163°, 165°, 166° y 170° del nuevo código procesal penal vigente.----------

1. PREGUNTADA PARA QUE DIGA: ¿USTED VA A DECLARAR EL DÍA DE HOY? DIJO: Sí.----------

2. PREGUNTADA PARA QUE DIGA: ¿REQUIERE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO DEFENSOR? DI

No lo considero necesario.----------

3. PARA QUE DIGA: ¿DONDE DOMICILIA, DESDE CUANDO, CON QUIENES, A QUE SE DEDICA, DES CUANDO Y CUANTO PERCIBE POR ELLO? DIJO: Domicilio en forma inenterrumpida en el Cer Poblado de Tazo Grande, sector Encuentro, distrito de Monzón, provincia de Huamal departamento de Huánuco, desde el año 2000, domicilñio con mi conviviente Benita Pablo Caq mi hija que es adolescente, me dedico a la agricultura, desde mi juventud, percibo la suma d 30.00 o S/ 40.00 soles diarios.----------

4. PARA QUE DIGA: ¿TIENE CONOCIMIENTO SOBRE LOS MOTIVOS POR EL CUAL VA A RENDIR SU PRESENTE DECLARACIÓN EN ESTE DESPACHO FISCAL? DIJO: Porque soy testigo, en la investigación que se sigue a la señora Romerlia Rodríguez y otros, por la denuncia de usurpación efectuada por la señora Rosa Antonieta Ocaña Obregon, me enteré porque me hicieron llegar la la notificación.---------

Abog. Hector Zanoni Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

Jhoan Fidel Palomino Benancio
Asistente en Función Fiscal

Celular de turno: 941996373
Jr. Andrés Avelino Cáceres N° 140 – Tingo María

5. PARA QUE DIGA: ¿CONOCE USTED A LA PERSONA DE ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGÓN? DE SER ASÍ PRECISE SI TIENE ALGÚN GRADO DE AMISTAD O ENEMISTAD. DIJO: No la conozco, pero escuché de ella, porque tengo un proceso civil de reinvindicación, tanto yo como 60 personas, ella nos demando, y no tengo grado de amistad o enemistad con ella.----------

6. PARA QUE DIGA: ¿CONOCE USTED A LA PERSONA DE EDWIN EBER MENESES ROJAS? DE SER ASÍ PRECISE SI TIENE ALGÚN GRADO DE AMISITAD O ENEMISTAD. DIJO: Si lo conozco porque es cuñado de Romelia Rodriguez Sanchez, y el también tiene un terreno en Tazo Grande, y solo somos conocidos.----------

7. PARA QUE DIGA: ¿CONOCE USTED A LA PERSONA DE AURIOLA SANCHEZ RODRIGUEZ? DE SER ASÍ PRECISE SI TIENE ALGÚN GRADO DE AMISITAD O ENEMISTAD. DIJO: Sí la conozco porque somos vecinos, y no tengo algún grado de amistad o enemistad con ella.----------

8. PARA QUE DIGA: ¿CONOCE USTED A LA PERSONA DE ROMELIA RODRIGUEZ SANCHEZ? DE SER ASÍ PRECISE SI TIENE ALGÚN GRADO DE AMISTAD O ENEMISTAD. DIJO: Sí la conozco, ya que cada año viene a ver su terreno de la que soy colindante, no tengo algún grado de amistad o enemistad con ella.----------

9. PARA QUE DIGA: ¿USTED INDICÓ QUE VIVE EN EL CENTRO POBLADO DE TAZO GRANDE – SECTOR ENCUENTRO Y ES COLINDANTE DE LA SEÑORA ROMELIA RODRIGUEZ SANCHEZ, PUEDE PRECISAR HACE CUANTO TIEMPO VIVE EN ESTE LUGAR? DIJO: Hace 23 años, desde el año 2000, yo compré mi casa ya construida, al señor Leandro Gargate, durante 15 años nadie me reclamó por mi vivienda, la señora Rosa recén me demandó hace siete años.----------

10. PARA QUE DIGA: ¿PUEDE PRECISAR QUÉ PARTE DEL BIEN QUE USTED AQUIRIÓ EN EL AÑO 2020, COLINDA CON EL TERRENO DE LA SEÑORA ROMELIA RODRIGUEZ SANCHEZ? DIJO: En referencia del terreno de la señora Romelia, al lado izquierdo de mi casa.----------

11. PARA QUE DIGA: ¿PUEDE PRECISAR HACE CUANTO TIEMPO POSESIONA EL TERRENO QUE COLINDA CON EL SUYO POR EL LADO IZQUIERDO LA SEÑORA ROMELIA RODRIGUEZ SANCHEZ? DIJO: Aproximadamente un año, y la veo más seguido hace tres o cuatro meses.----------

12. PARA QUE DIGA: USTED INDICÓ QUE VIVE EN EL CENTRO POBLADO DE TAZO GRANDE – SECTOR ENCUENTRO DESDE EL AÑO 2000, ¿TIENE CONOCIMIENTO QUIEN POSESIONÓ EL TERRENO ANTES DE LA SEÑORA ROMELIA RODRIGUEZ SANCHEZ? DIJO: El señor Jaime Gallo Valverde, no me acuerdo cuanto vivió ahí pero fue entre dos a tres años aproximadamente, y luego este le vendió el terreno a la señora Romelia Rodriguez Sánchez, y quiero agregar que antes de Jaime Gallo Valverde, vivió la señora Santa Catalina Moreno Piñan, a ella ya la encontré cuando ocupando ese terreno cuando yo fui a vivir ahí en el año 2000, ella si vivió un buen tiempo y ella le vendió el terreno al señor Gallo.----------

13. PARA QUE DIGA: EN REFERENCIA A LA RESPUESTA A LA PREGUNTA N°03 ¿DURANTE LOS 23 AÑOS QUE USTED VIVIÓ EN EL CENTRO POBLADO TAZO GRANDE – SECTOR ENCUENTRO, EL TERRENO QUE POSESIONA EN LA ACTUALIDAD LA SEÑORA ROMELIA RODRIGUEZ SANCHEZ DEL CUAL USTED ES COLINDANTE, TIENE CONOCIMIENTO SI EN ALGUN MOMENTO ESTUVO SIN POSESIÓN DE ALGUNA PERSONA? DIJO: Ese terreno siempre estuvo habitado, primero por la señora Santa Catalina, luego por el señor Gallo y ahora por la señora Romelia.----------

14. PARA QUE DIGA: CUANDO TÚ LLEGASTE EN EL AÑO 2000 AL TERRENO EN EL QUE LA ACTUALIDAD VIVES UBICADO EN EL CENTRO POBLADO TAZO GRANDE – SECTOR ENCUENTRO, ¿PUEDES DESCRIBIR COMO ERAN LAS CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO COLINDANTE QUE EN LA ACTUALIDAD LO POSESIONA LA SEÑORA ROMELIA RODRIGUEZ SANCHEZ? DIJO: Tenía un tapial de 4 metros de largo, que dividía mi terreno con el terreno que en ese momento posesionaba la señora Santa Catalina, había una casa de madera con techo de calamina, no tenía cerco, tampoco plantaciones.----------

EN ESTE ACTO EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO PONE A LA VISTA LAS FOTOGRAFÍAS DE PÁGINAS 04 DE LA CARPETA FISCAL, Y SE LE HACE LAS SIGUIENTES PREGUNTAS

15. PREGUNTADA PARA QUE DIGA: ¿TIENE CONOCIMIENTO QUIEN CONSTRUYÓ LAS EDIFICACION DE MADERA CON TECHO DE CALAMINA DE ACUERDO A LA PRIMERA IMAGEN DEL FOLIO 4 QUE SE

Abog. Hector Ramon Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

Celular de turno: 941996373
Jr. Andrés Avelino Cáceres N° 140 – Tingo María

LE PUSO A LA VISTA? DIJO: Eso lo construyó Jaime Gallo Valverde, recuerdo que el mismo lo construyó, no recuerdo la fecha, recuerdo también que la casa de madera manchimbrado que hay en la actualidad la construyó él.----------

16. PREGUNTADA PARA QUE DIGA: ¿TIENE CONOCIMIENTO QUIEN CONSTRUYÓ LA EDIFICACION DE LADRILLO DE CONCRETO DE COLOR PLOMO, DE ACUERDO A LA SEGUNDA IMAGEN DEL FOLIO 4 QUE SE LE PUSO A LA VISTA? DIJO: Eso lo construyó Jaime Gallo Valverde y lo utilizaba como baño.--

17. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿PUEDES PRECISAR CON QUIEN COLINDA TU TERRENO UBICADO EN EL CENTRO POBLAZO DE TAZO GRANDE – SECTOR ENCUENTRO? DIJO: Por la derecha como Emilio Espinoza, por la izquieda con Romelia Rodriguez Sanchez, por el frente es una carretera, por la parte de atrás con el terreno de la familia Ocaña Obregón.----------

18. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿RESPECTO A LA RESPUESTA DE TU PREGUNTA ANTERIOR, PUEDES PRECISAR, DESDE QUE VIVES EN EL AÑO 2000 EN EL CENTRO POBLADO DE TAZO GRANDE, TIENES CONOCIMIENTO QUIEN POSESIONÓ EL TERRENO DE LA FAMILIA OCAÑA OBREGON QUE COLINDA CON TU TERRENO POR LA PARTE DE ATRÁS? DIJO: Desde que llegué nunca ví a alguien que ocupó ese terreno.----------

19. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿RESPECTO A LA RESPUESTA DE TU PREGUNTA ANTERIOR, PUEDES PRECISAR, DESDE QUE LLEGASTE EN EL AÑO 2000 EN EL CENTRO POBLADO DE TAZO GRANDE, PUEDES DESCRIBIR COMO ERA EL TERRENO DE LA FAMILIA OCAÑA OBREGON QUE COLINDA CON TU TERRENO POR LA PARTE DE ATRÁS? DIJO: Era puro monte, y no había plantaciones, no estaba cercado.----------

20. PREGUNDATO PARA QUE DIGA: ¿COMO TU TOMASTE CONOCIMIENTO QUE EL TERRENO DE LA FAMILIA OCAÑA DEL CUAL ES COLINDATE POR LA PARTE DE ATRÁS DE TU TERRENO, LE PERTENECÍA A DICHA FAMILIA? DIJO: Eso decian todos, y todos los pobladores respetaban ese terreno.----------

21. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿TIENES CONOCIMIENTO SI EN ALGÚN MOMENTO LA PERSONA DE ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGÓN POSESIONÓ EL TERRENO QUE EN LA ACTUALIDAD POSESIONA LA PERSONA DE ROMELIA RODRIGUEZ SANCHEZ? DIJO: Ella nunca posesionó ese terreno.----------

22. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿TIENE CONOCIMIENTO SI EN ESTE PROCESO DE REINVINDICACIÓN SE ENCUENTRA EN DISPUTA EL TERRENO QUE POSESIONA EN LA ACTUALIDAD LA PERSONA DE ROMELIA RODRIGUEZ SANCHEZ? DIJO: No tengo conocimiento.----------

23. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿TU TERRENO UBICADO EN EL CENTRO POBLADO DE TAZO GRANDE DEL CUAL ES COLINDANTE DEL TERRENO DE LA SEÑORA ROMELIA RODRIGUEZ SANCHEZ, SE ENCUENTRA EN DISPUTA EN ESTE PROCESO DE REINVINDICACIÓN? DIJO: Si.----------

24. PREGUNTADA PARA QUE DIGA: ¿SI USTED FUE AMENAZADO O COACCIONADO PARA RENDIR LA PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO: No.----------

25. PREGUNTADA DIGA: ¿TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR, QUITAR O MODIFICAR A SU DECLARACIÓN? DIJO: Nada más.----------

Siendo las 11:49 se da por concluida la presente diligencia, firmando los presentes en señal de conformidad.----------

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Héctor Zunni Ocañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

MINISTERIO PÚBLICO
Jhon Fidel Palomino Benancio
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

23012027

Celular de turno: 941996373
Jr. Andrés Avelino Cáceres N° 140 – Tingo María

120 CIENTO VEINTE

DECLARACIÓN AMPLIATORIA DE ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGÓN (57)

En la ciudad de Tingo María, siendo las 12:00 horas, del 24 de noviembre del 2023, el Fiscal Adjunto Provincial, Abog. Hector Zanoni Ucañan Gill, quien actúa por delegación del Fiscal Provincial, procede a recibir la declaración testimonial de la ciudadana **ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGÓN (57)**, con DNI N° 10044336; para los fines de la Carpeta Fiscal N° 2006135000-2023-190-0, que se sigue en contra Romelia Rodríguez Sánchez y otros, por la presunta comisión del Delito de Usurpación, en su agravio; cuyo resultado es el siguiente: ----------

I.- Instrucciones preliminares:
En este acto el testigo es instruido de sus obligaciones y de la responsabilidad por su incumplimiento, y presta juramento o promesa de honor de decir la verdad, según sus creencias. También es advertido de la responsabilidad penal en que incurriría en caso de la falsedad en su declaración estaría incurriendo en el delito de falso testimonio previsto en el artículo 409° del código penal vigente y los derechos y obligaciones que le asisten según el artículo 96°, 163°, 165°, 166° y 170° del Nuevo Código Procesal Penal vigente. ----------

II. - Datos Generales: ----------

Nombres y Apellidos	: **ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGÓN (57)**
Sobrenombre o apodo	: No tiene.
Documento Identidad	: 10044336.
Lugar de Nacimiento	: Distrito de Monzón, Prov. Huamalies, Huánuco.
Fecha de Nacimiento	: 13/06/1966
Edad	: 57 años
Estado civil	: Divorciada.
Profesión u Ocupación	: Abogada libre.
Domicilio real	: Jr. Guillermo More N° 588, Urb. Los Robles, Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima – Av. Perú S/N, Centro Poblado de Cachicoto, distrito de Monzón, provincia de Huamalies, departamento de Huánuco.
Nombre de padre	: Oscar Guillermo.
Nombre de madre	: Bertha Luisa.
Celular	: 941826172.
Grado de Instrucción	: Superior-Derecho.
Domicilio procesal	: luzarenad01@gmail.com

III.- En este acto el fiscal responsable realiza las siguientes preguntas: ----------
1. PREGUNTADO DIGA: ¿REQUIERE LA PRESENCIA DEL ABOGADO PARA LA PRESENTE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN? DIJO: No ----------
2. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿CONOCE AL SEÑOR HOMER GARAY ESPINOZA, DE SER AFIRMATIVO PRECISE SI TIENE AMISTAD, VÍNCULO

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Hector Zanoni Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

FAMILIAR O LABORAL? DIJO: No lo conozco, he escuchado de él, pero no lo conozco en persona.----------
3. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: EN LA DECLARACIÓN DEL 30 DE MARZO DE 2023, USTED INDICÓ QUE EL COLINDANTE DEL TERRENO POR EL CUAL DENUNCIA USURPACIÓN EL COLINDANTE ES EMIDIO ESPINOZA ¿TENÍA CONOCIMIENTO QUE EL COLINDANTE ES HOMER GARAY ESPINOZA? DIJO: No tenía conocimiento.----------
4. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿POR QUÉ EL SEÑOR HOMER GARAY ESPINOZA, DIJO QUE ADQUIRIÓ EN EL AÑO 2000 EL TERRENO COLINDANTE POR EL CUAL USTED VIENE DENUNCIANDO SIN EMBARGO USTED NOS INDICÓ QUE NO LO CONOCE? DIJO: Que desconozco, no sé quien será el que posee ahí.----------
5. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿POR QUÉ RAZÓN DENUNCIA USURPACIÓN SOBRE UN TERRENO QUE DESCONOCE SUS COLINDANTES? DIJO: Yo estoy denunciando debido que el señor Meneses estaba macheteando mi lote que estaba abandonado, no sé de qué terreno me está hablando Usted, desconozco quien viva al costado de ese lote.----------
6. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿USTED DEMANDO POR REIVINDICACIÓN AL SEÑOR HOMER GARAY ESPINOZA POR EL TERRENO QUE COLINDA AL BIEN QUE AHORA RECLAMA COMO USURPADO? DIJO: No, no le podría decir, honestamente no recuerdo si está demandado.----------
7. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: EN LA PREGUNTA CINCO NOS INDICÓ QUE EL TERRENO USURPADO ESTABA ABANDONADO ¿DESDE CUANDO ESTABA ABANDONADO? DIJO: desde el año 1994.----------
8. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿DESDE CUANDO ESTABA ABANDONADO? DIJO: desde el año 1994.----------
9. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿CONOCE A LA SEÑORA SANTA MORENO PIÑAN, DE SER AFIRMATIVO PRECISE SI TIENE AMISTAD, VÍNCULO FAMILIAR O LABORAL? DIJO: Si la conozco en el año 2016, la encontré en una choza atrás de la casa de la señora Ana Romero, cuando usurpó esa parte de mi predio, ella no es mi amiga, ni enemiga, es usurpadora, tengo un proceso penal por otra área, a está señora no creo que la haya demandado, tengo tantos casos.----------
10. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿CONOCE AL SEÑOR JAIME GALLO VALVERDE, DE SER AFIRMATIVO PRECISE SI TIENE AMISTAD, VÍNCULO FAMILIAR O LABORAL? DIJO: Si lo conozco de vista, creo que vive en esa casa que tengo entendido, que es la que usted ha indicado, vive en Sector Almendra, antes de llegar a Tazo Grande, no tengo amistad, no tengo enemistad, no es mi familia, a este señor si lo demandé por usurpación por una casa que está al lado del señor Emidio Espinoza Rojas.----------
11. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: EN LA RESPUESTA A LA PREGUNTA 08 DE SU DECLARAICÓN DEL 20 DE MARZO DE 2023 ¿Cuándo USTED ENCONTRÓ AL SEÑOR EDWIN EBER MENESES ROJAS DENTRO DEL TERRENO QUE USTED RECLAMA COMO USURPADO, ESTA PERSONA LA

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Hoover Zanabi Ucañan Gil
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

120-B CIENTO VEINTE-B

AGREDIÓ O AMENAZÓ? DIJO: Que no, en ningún momento, porque yo fui con la policía.----------

12. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: EN SU RESPUESTA A LA PREGUNTA 13 DE LA DECLARACIÓN DEL 20 DE MARZO USTED INDICÓ QUE EN EL AÑO 1997 UNOS INGENIEROS REALIZARON UNAS CONTRUCCIONES DENTRO DEL TERRENO MATERIA DE INVESTIGACIÓN ¿NOS PUEDE PRECISAR QUE CONSTRUCCIONES REALIZARON Y PARA QUE LAS REALIZARON? DIJO: Que, todavía hay unos vestigios, son paredes de ladrillos con cemento, pero ya están deteriorados, desconozco para que eran esas construcciones, yo no iba, pero eso era lo que ocupaban ellos.----------

13. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿NOS PUEDE PRECISAR QUE CONSTRUCCIONES REALIZARON Y PARA QUE LAS REALIZARON? DIJO: Que, no recuerdo son tantos años, la verdad que no recuerdo.----------

14. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿Cuándo USTED PLANTEÓ LA DEMNADA DE REIVINDICACIÓN CONTRA JAIME GALLO VALVERDE, USTED HA FORMULADO ALGUNA MEDIDA CAUTELAR? DIJO: Que, no todavía.----------

15. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿EN EL TERRENO QUE DENUNCIA POR USURPACIÓN USTED INSTALÓ UN MEDIDOR ELÉCTRICO? DIJO: Que no.----------

16. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿EN EL TERRENO QUE DENUNCIA POR USURPACIÓN TIENE CONOCIMIENTO QUIEN INSTALÓ EL MEDIDOR ELÉCTRICO QUE SE UBICÓ EN LA INSPECCIÓN? DIJO: Que no sé quien instaló, tampoco sé que haya un medidor, no he visto.----------

17. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿TUVO CONOCIMIENTO QUE EN EL TERRENO QUE DENUNCIA POR USURPACIÓN FUE OCUPADO POR SANTA MORENO PIÑAN, LUEGO POR JAIME GALLO VALVERDE Y AHORA POR LA DENUNCIADA ROMILDA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ? DIJO: Que no, nunca.-----

18. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿TIENE CONOCIMIENTO QUE EL TERRENO QUE DENUNCIA POR USURPACIÓN ES EL MISMO POR EL QUE DEMANDO REIVINDICACIÓN A JAIME GALLO VALVERDE? DIJO: Que no, a Jaime Gallo lo he demandado por el área que tiene construida al lado del lote que estoy denunciado en esta carpeta.----------

19. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿TIENE CONOCIMIENTO QUE EN LA INSPECCIÓN FISCAL EN LA VIVIENDA QUE COLINDA CON EL TERRENO QUE DENUNCIA USURPACIÓN SE UBICÓ AL OCUPANTE HOMER GARAY ESPINOZA Y NO A JAIME GALLO VALVERDE? DIJO: Que desconozco que yo siempre he sabido que Jaime Gallo ahí tiene esa casa, es de él por eso lo demandé por reivindicación.----------

20. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿CON QUE FINALIDAD LOS INGENIEROS CONSTRUYERON LAS EDIFIACIONES DE CEMENTO Y LADRILLO? DIJO: Que desconozco, formaban parte del convenio de reforestación, los ingenieros forestales supongo que construyeron para poner las plantas, no sé, será para una finalidad del proyecto.----------

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Rector Zanoth Ucañan Gil
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

121
CIENTO VEINTIUNO

21. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿TIENE CONOCIMIENTO QUE LA EDIFICACIÓN DE LADRILLOS, SEGÚN LOS TESTIGOS HOMER GARAY ESPINOZA Y JAIME GALLO VALVERDE FUE CONSTRUIDA POR JAIME GALLO VALVERDE Y QUE LO UTILIZÓ COMO BAÑO? DIJO: Que desconozco, lo único que sé es que los ingenieros realizaron una construcción provisional, no sé que finalidad pero ellos me dijeron que lo hicieron.----------

22. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿Cómo LOS INGENIEROS CONSTRUIRIAN UNA PARED DE LADRILLOS SIN SIQUIERA TENER UN NIVEL Y DE LAS DIMENSIONES TAN PEQUEÑAS? DIJO: Que desconozco porque ellos tal vez habrá sido sus servicios higiénicos, lo que si me comentaron es que habia una alcantaria y lo construyeron en un espacio pequeño, es en la parte de la quebrada, justo en ese lote.----------

23. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿TIENE CONOCIMIENTO EN QUE AÑO SE INSTALÓ LAS ALCATARILLAS EN TAZO GRANDE? DIJO: Que eso habrá sido en el año 1997 o 1998 habrá sido, porque los ingenieros trabajaron esa área, es mayor del lote.----------

24. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿Qué PLANTACIONES REALIZARON LOS INGENIEROS EN EL ÁREA DE 10 X 30 METROS QUE MIDE EL LOTE QUE USTED RECLAMA COMO USURPADO? DIJO: Que ahí toda esa área, realmente sembraron varios tipos de árboles, no sé si habrían sembrado, toda esa área yo les di para que hagan la reforestación, ellos tenían la disponibilidad para sembrar esa área.----------

25. PREGUNTADO DIGA: TIENES ANTECEDENTES PENALES O JUDICIALES? DIJO: No.----------

26. PREGUNTADO DIGA: USTED HA SIDO AMENAZADO O COACCIONADO PARA RENDIR LA PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO: No.----------

27. PREGUNTADO DIGA: SI TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR, QUITAR O MODIFICAR A SU PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO: Que si, me enteré que en el mes de noviembre han estado haciendo un cerco, en esa área pero no me contestan el teléfono de la comisaría de Cachicoto.----------

Siendo las 13:40 horas del mismo día se da por concluida la diligencia, firmando el fiscal después que lo autorizará la declarante, se realiza la captura de pantalla de la presente conexión.----------

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Hector Zanoni Ucañan Gil
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

102
CIENTO-
VEINTIDOS

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Hector Ramon Ocañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Fiscalía Provincial Mixta de Monzón
Sede Rupa Rupa

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

123 CIENTO VEINTITRES

CARPETA FISCAL : N° 2006135000-2021-190-0
INVESTIGADO : ROMELIA MARGENIA RODRIGUEZ SANCHEZ Y OTROS
AGRAVIADA : ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON
DELITO : USURPACIÓN
FISCAL RESP. : HECTOR ZANONI UCAÑAN GILL

PROVIDENCIA N° 05-MP-FPMM-DFH

Tingo María, veintiocho de noviembre
del año dos mil veintitrés.-

DADO CUENTA: Con el escrito presentado por Rosmelia Margenia Rodríguez Sanchez del 24 de noviembre del 2023, a lo expuesto: **Téngase presente** al momento de resolver, asimismo, agréguese los documentos adjuntados al presente a la Carpeta Fiscal conforme corresponda. Y conforme a los actuados que anteceden, póngase los autos a despacho para resolver.

Notifíquese conforme a ley.

Suscribiéndose por disposición del Fiscal Provincial de la FPMM.

DMA/HZUG.

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Hector Zanoni Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

CASO N°: 2006135000-2023-190-0.
FISCAL: Ucañán Gill Héctor Z.
SUMILLA: Presento y adjunto mayores elementos de convicción a efectos que sea valorado conjuntamente con mi declaración (26/10/23), al momento de formular el resultado de la investigación.

SEÑOR FISCAL DE LA FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE MONZON-LEONCIO PRADO.

MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón
24 NOV. 2023
RECIBIDO
Hora: 16:36 Reg. N°

Fs. 15

ROMELIA RODRIGUEZ SANCHEZ, identificado con DNI N°40042352, con domicilio real en C.P. Taso Grande - Jr. Tunqui -Monzón- Huamalies – Huánuco; en la investigación que se me sigue por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Usurpación, en presunto agravio de Rosa Antonieta Ocaña Obregón.; ante usted con el debido respeto digo:

Que, encontrándome en calidad de investigada, presento ante su despacho mayores elementos de convicción como medio de prueba, a efectos que sean valoradas conjuntamente con mi declaración brindada el día 26/10/23, asimismo documentos que darán mayor credibilidad a lo manifestado, al momento de formular el resultado de la investigación correspondiente, presento a su despacho los siguientes documentos legalizados:

PRIMERO: Que, mi persona es titular del predio materia del presente conflicto, tal como se acredita con un documento privado de compra y venta de un lote de terreno urbano ubicado en la carretera de penetración deTingo Maria, en el sector Encuentro, Centro Poblado de Taso Grande, Jurisdisdicción del distrito de Monzón, provincia de Huamalies, Región Huánuco, ante el Juez de Paz Titular del Centro Poblado de Taso Grande Teodoro Ruiz Garriazu, compareciendo el señor Jaime Miguel Gallo Valverde y la señora Pelina Crúz Remigio, en calidad de vendedores y la señorita Romelia Margenia Rodríguez Sánchez, en calidad de compradora, de fecha 11 de marzo del 2022.

SEGUNDO: Es preciso indicarle que el anterior posesionario y transferente Jaime Miguel Gallo Valverde y su señora esposa Pelina Crúz Remigio, venían ejerciendo

la posesión del predio antes descrito, de fecha 08 de noviembre del 2013, hasta marzo del 2022, tal como se acredita con el documento privado de compra y venta de un lote de terreno urbano, de fecha 11 de marzo del 2022.

TERCERO: Que, por los motivos antes expuesto, de fecha, 11 de marzo del 2022, se ha venido realizando trabajos en el predio, el cual lo adquirí por compra y venta de forma legal, los trabajos los realizaba el señor Edwin Ever Meneses, él estaba a cargo como cuidador, guardián y de realizar todo tipo de mantenimiento y cuidado; asimismo se quedó a cargo mi hermana Aureola Rodríguez Sánchez, bajo su supervisión de vigilancia de mi predio y que sea su despacho, para que sea valorado conjuntamente con sus declaraciones de los señores Edwin Ever Meneses y Aureola Rodríguez Sánchez, que rindieron en la Comisaria de Cachicoto.

CUARTO: Que, con fecha 26/09/2023, se quedó a cargo de mi terreno el señor Mendoza Martínez, Edgar, como cuidador, guardián y de realizar trabajos de mantenimiento, fumigación, etc.,.sin embargo, me sorprende esta denuncia, ya que mi persona en ningún momento ingresó al predio utilizando la fuerza o actuando de mala fe, tampoco quise o quiero apropiarme del terreno de manera ilegítima, muy por el contrario no me considero una persona conflictiva ni mucho menos uso la fuerza para solucionar mis problemas, es por ello que me apersoné a solicitar información de lo que estaba sucediendo, por lo que no configuraría la comisión de un delito alguno, mucho menos por Usurpación, como se pretende imputarme.

QUINTO: Por todo lo antes señalado **SOLICITO EL ARCHIVO DEFINITIVO,** de la presente denuncia, toda vez que, se requiere dolo en el accionar del sujeto activo para que se configure el delito de Usurpación, en el de apropiarse de todo o en parte del predio y mi persona en ningún momento ha ingresado o a pretendido apropiarse ilegítimamente del terreno, que dicho sea de paso es de mi propiedad.

SEXTO: Que, en el delito de Usurpación "El bien jurídico protegido es la situación de goce de un bien inmueble y el ejercicio de un derecho real, no importando la calidad que pueda tener el agraviado", es decir en este tipo penal no se protege el derecho de propiedad ni el título que le confiere el derecho a poseer el bien inmueble, sino la posesión material o tenencia, o los derechos reales de uso, usufructo, habitación, servidumbre, etc., esto es, el ejercicio de éstos como hecho.

Así también **la SALA PENAL TRANSITORIA DE PROCESADOS LIBRES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE,** en el expediente 238-2004, en la sentencia de vista, de fecha 08 de junio del 2011, señaló que "lo que se discute en el delito de Usurpación no es la propiedad del

125
CIENTO VEINTICINCO

inmueble materia de acción, sino el derecho de posesión que ejercía la parte afectada antes de los hechos; por lo tanto, lo importante en este caso es quién conducía el inmueble objeto de litis y si fue desposeído total o parcialmente del mismo mediante empleo de la violencia o amenaza o engaño o abuso de confianza". Es decir lo que realmente importa a efectos del despojo es que la víctima se encuentre realmente en posesión o tenencia del inmueble, en caso contrario no sería posible hablar de despojo, elemento objetivo y esencial para la configuración del tipo penal de Usurpación. Al respecto la **SALA PENAL TRANSITORIA DE PROCESADOS LIBRES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE,** ha señalado en el expediente 4876-2007, en la sentencia de vista, de fecha 30 de abril del 2010, **"Mientras no se comprueba una posesión previa del bien, no se puede acreditar la comisión del delito, por ende la responsabilidad penal de los investigados".**

Asimismo, **LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA SALA PENAL PERMANENTE**, ha expedido la Casación N° 259-2013- Tumbes, donde precisa conceptos al tipo penal de Usurpación, en primer lugar el bien jurídico tutelado es el pacifico y tranquilo disfrute de un bien inmueble, entendido como ausencia de perturbación en ejercicio de la posesión o de cualquier otro derecho real sobre el mismo, en este último caso implica que la víctima esté en posesión del inmueble: **si no hay posesión o simple tenencia comprobada objetivamente no hay delito de Usurpación.**

Que si bien es cierto existe una imputación en contra de mi patrocinada Romelia Rodríguez Sánchez, por haber presuntamente usurpado el terreno ubicado en la carretera de penetración de Tingo María, en el sector Encuentro, Centro Poblado de Taso Grande, Jurisdisdicción del distrito de Monzón, provincia de Huamalies, Región Huánuco, mi patrocinada previamente ha adquirido dicho inmueble mediante un documento privado de compra y venta de un lote de terreno urbano, de fecha 11 de marzo del 2022, suscrito con el señor Jaime Miguel Gallo Valverde y su señora esposa Pelina Crúz Remigio, debido a que éste último contaba con diversos documentos para suscribir el mencionado contrato; sin embargo la presunta agraviada manifiesta ser la propietaria del inmueble materia de controversia, pero nunca vivió en dicho inmueble ya que se encuentra viviendo en la ciudad de Lima, por lo que siendo así la presunta agraviada no se encontraba en posesión física dentro del predio materia de investigación, cabe precisar que la investigada al momento de realizar el acta de un contrato de transferencia, en calidad de compra y venta de un terreno, verificó el terreno materia de Litis, asimismo al realizar la diligencia de inspección fiscal en el lugar de los hechos materia de investigación, se apreció que dentro del terreno existe una construcción

de cimientos antigua, edificada por el señor Jaime Miguel Gallo Valverde y esposa Pelina Crúz Remigio por lo que se corrobora la existencia anterior de vivencia.

Que, por todo lo esgrimido líneas arriba, queda desvirtuado la supuesta Usurpación, debido a que el actuar de mi patrocinada no fue de forma dolosa, puesto que habría actuado en la creencia de haber adquirido con los documentos conforme a ley.

Por lo que puedo presumir que la denunciante pretende de esta manera sorprender a su despacho.

ADJUNTO DOCUMENTOS:

1. Acta de un contrato de transferencia en calidad de compra y venta de un terreno, ante el Juez de Paz Titular del Centro Poblado de Taso Grande Teodoro Ruíz Garriazu, jurisdicción del distrito de Monzón, provincia de Huamalias, departamento de Huánuco, compareciendo el señor Jaime Miguel Gallo Valverde y su señora esposa Pelina Cruz Remigio, en calidad de vendedores y por la otra parte la señorita Romelia Margenia Rodríguez Sánchez, en calidad de compradora, de fecha 11 de marzo del 2020.

2. Contrato privado de compra y venta de un lote de terreno urbano, entre la Sra. Santa Catalina Moreno Piñan, en calidad de vendedora y el señor Jaime Miguel Gallo Valverde y su esposa la señora Pelina Cruz Remigio, en calidad de compradores, emitido por el señor Jorge S, rojas Sierra, Juez de Paz de Cachicoto, de fecha 08 de noviembre del año 2013

3. Recibos de Luz como servicio básico, a nombre de la señora Cadillo Moreno Juliana, hija de la señora Santa Catalina Moreno Piñán, con suministro de medidor N° 000000508003990, donde se acredita que ya anteriormente hubo vivencia por parte de la antigua posesionaria, señora Santa Catalina Moreno Piñan.

4. Memoria Descriptiva, realizada por el ing. Civil Arnold Luis Baltazar, con C.I.P. 133821, verificador común N° 009602VCZRVIII.

Todo ello en mérito al derecho de defensa y deber del Ministerio Publico de actuar de manera proactiva en la búsqueda de elementos de convicción, de cargo y de descargo, conforme se establece en el artículo 321. Articulo x del título preliminar del código procesal penal.

POR TANTO:

Pido a usted señor fiscal, tener presente lo expuesto.

128 CIENTO VEINTIOCHO

Tingo María, 24 de noviembre de 2023.

Abog. Teresa Pardo Castro
Reg. I.C.A.H. N°2816

40042352

129

CIENTO - VEINTINUEVE

Ta de un contrato de transferencia en calidad de Compra y Venta de un Lote de terreno

roducción: en la localidad del centro poblado de Ta Grande, Jurisdicción del distrito de Monzón, provincia Huamalies, Región Huánuco siendo a Horas 6.30 pm dia once de Marzo del año dos mil Veinte y dos, mi Teodoro F. Ruiz Garriazu Juez de paz titular del tro poblado de Tazo Grande comparecen..... me Miguel gallo Valverde identificado con D.N. 019155 de ocupación agricultor Nacionalidad peruana de estado civil casado con la señora pelina cruz migio identificado con DN. N3 N4 5718 de ocupación se a con domicilio Real prolongación San Alegandro Risueños MZ g Lote 2 en calidad de vendedores modalidad de transferencia ----------

otra parte la señorita Romelia Margenia Rodrig z Sanchez Identificado con DN. N00423 52 de ocu ción ficioterapeuta Nacionalidad peruana de est civil soltera con domicilio real JR. Santa Prisca cercado Lima prov. Lima Dpto. Lima como el com dor en calidad de transferencia ----------

s comparecientes están en la capacidad, libertad y nocimientos suficientes - DOy Fue, asi como doy Que identificaron plenamente con sus mencionados cumentos Respectivos y en uso de sus propio derecho proceder a celebrar ----------

imera: el vendedor es propietario de un lote de

130
CIENTO-TREINTA

Terreno en el centro Poblado de Tazo Grande dis
To de Monzón provincia de Huamalies, Región Huanuco,
cuyo Lote comprende a las medidas de diez por tre
(Treintos metros cuadrados) cuyo limites y linderos s
Los siguientes, por el ESTE; con propiedad del seño O.
garay espinoza por el Oeste con
por el Norte con la carretera Tingo maria Monzon y
el sur con Terrenos de la familia Ocaña, dicha propi
Ha sido Adquirido de la señora Santa Catalina mo
piñan este lote fue adquirido el 08 del mes de Noviem
del año 2013-----
Segundo: el Vendedor por el presente Instrumento
en venta Real y enajenación perpetua a favor de
comprador su propiedad en condicción de subdivici
que consta y reconoce la descripción y medidas
perimetricos antes Indicado-----
Tercero: el Vendedor declara que el presente lo
materia de compra y venta en calidad de Transfe
cia se encuentra ubicado en el centro poblado de
TAZO GRANDE -----
cuarto: las partes contratantes fijan como prec
de Venta Materia del presente Instrumento La sum
de quince mil soles (S/15,000) cancelando en el mis
dia de la documentación en presencia del Juzga
de paz siendo la forma de pago en efectivo por el
prador y vendedor LEY 28194 D.S.N. 047-2004-EF. y
Declaración expresa de ambas partes, cantidad que e
comprador paga con dinero actual circulación en

(3) CIENTO TREINTA Y UNO

Totalidad, por lo que el vendedor declara Haber recibido dicho pago conforme y a entera satisfacción Torgando en consecuencia la correspondiente carta cancelación sin mas constancia que la suscripción del presente Instrumento ---------

Quinto: el Vendedor efectua la Venta al comprador bajo la modalidad de AD CORPUS y comprende el terreno descrito en la clausula segunda con todas sus usos, costumbres, servidumbres, entradas, salidas aires, suelo y todo Hecho y derecho le corresponden la propiedad, sin Reserva ni limitación Alguna ---

Sexto: el comprador declara A recibir el lote materia de Transferencia del presente a su completa satisfacción ----------

Septimo: El vendedor declara que sobre el Terreno no pesa medida Judicial ni Extrajudicial que limite su libre disposición no obstante a ello se obliga al saneamiento conforme A Ley ----

Conclución: formalizando el presente Instrumento instruía a quienes lo otorgan de su objeto de su contenido por la lectura de Todos los Hice, Despues lo cuál se Reafirman y Ratifican en Todo su contenido y tenor Literal aceptando en sus mismos Terminos - Doy. FE. y proceden A firmar E imprimir sus Huellas dactilar del Indice derecha por ANTE mi despacho JUEZ de paz del centro poblado de Taza GRANDE el mismo acto de extendido la presente Transferencia observaciones en caso de retractarse ambas partes

pagaran y devolveran con intereses Economicos

Jaime Miguel gallo Val
DN 23019155
Vendedor

Pelina cruz Remigio
DN 43445718
Vendera

Romelia Margenia Rodriguez S.
D.N. 40042352
compradora

CIENTO TREINTA Y DOS

132

C. P. TAZO GRANDE
DIST. DE MONZON PROV. HUAMALIES
JUEZ DE PAZ

ISIDORO F. RUIZ GARNIAZU
DNI Nº: 09247776
JUEZ DE PAZ TITULAR

DOCUMENTO PRIVADO DE COMPRA VENTA DE UN LOTE DE TERRENO URBANO

Conste por el presente documento de Compra-Venta, que celebran por una parte, **SANTA CATALINA MORENO PIÑAN**, con **D.N.I N° 23015378**, con domicilio real en el Centro Poblado de Tazo Grande-Monzón, estado civil viuda, ocupación su casa quien en adelante se denominará "LA VENDEDORA ", y por otra parte, **JAIME MIGUEL GALLO VALVERDE**, con **DNI. N° 23019155**, con domicilio en el Centro Poblado de Tazo Grande, estado civil casado, ocupación agricultor, quien en adelante se denominará, y **PELINA CRUZ REMIGIO**, con **DNI.N° 43445718**, quienes en adelante se denominarán "LOS COMPRADORES", ambas partes y en uso de sus facultades y derechos civiles convienen los siguientes: .....

PRIMERO.- LA VENDEDORA, posee un Lote de terreno Urbano, de una dimensión de 10 M. X 27 M., con un área total de (270 M2) , ubicado en el Sector de Encuentro, jurisdicción del Centro Poblado de Tazo Grande-Monzón , colindantes con los siguientes : Por el Frente , con la carretera Monzón Tingo María con 10 ml., por el Lado Derecho , con Posesión de Omer Garay con 27 ml., por el Lado Izquierdo , con posesión de Victoria con 27 ml., por el Fondo , con posesión de Rosa Ocaña con 10 ml. .....

SEGUNDO.- LA VENDEDORA, otorga dicho predio en calidad de venta real y enajenación perpetua, a LOS COMPRADORES , consistiendo, entrada, salida, aires y vuelos por la suma de ' **CINCO MIL NUEVO SOLES (S/ 5,00.00)**, dinero en efectivo que La Vendedora , declara recibir en su entera satisfacción a la firma del presente Documento. .....

TERCERO.- LA VENDEDORA, declara que, sobre el Lote de Terreno que transfiere es de su exclusiva propiedad por ser parte de una compra, que lo obtuvo de don. BENJAMIN MORENO..... .....

CUARTO.- las partes,- declaran que: sobre el predio que se transfiere y el valor que se paga por él, existe la más perfecta y justa equivalencia y si hubiese alguna diferencia de más o menos que al momento no perciben, se dan de ella de mutua gracia, reconociendo expresamente a cualquier, acción o excepción, que por error, dolo, lesión u otra tienda a invalidar el presente documento..... .....

QUINTO.- LA VENDEDORA, declara que, sobre el predio que transfiere, por el no existe ningún gravamen, carga, hipoteca, medida judicial o extrajudicial que limiten su derecho de propiedad y libre disposición del bien estando sujeto las partes las partes a la evicción y saneamiento de Ley, en caso que les fuese necesario. Los recurrentes actores del presente Contrato de Compra-Venta, en señal de conformidad afirman la aceptación de conformidad al Art. 1574 al 1576 del Código Civil y Obligaciones del Vendedor Art. 1549 al 1550 , y Obligaciones del Comprador Art. 1558 al 1560 del Código Civil .....

SEXTO.- Las partes, leídas que les fue el tenor del presente documento, se ratifican en todo sus extremos y firman en señal de conformidad junto al Juez de Paz, en Cachicoto, a los 08 días del Mes de Noviembre del Año 2,013. DOY FE..... .....

Santa Moreno

SANTA C. MORENO PIÑAN
(VENDEDORA)

JAIME M. GALLO VALVERDE
(COMPRADOR)

PELINA CRUZ REMIGIO
(COMPRADORA)

ECIBO Nº S961-06548287 **Agosto-2022**

onzon, Huamalies - Huanuco/

2857 - 47192 - 115

ve Consultas, su código es: **74730834**

ADILLO MORENO, JULIANA

art. MONZON J -0 C.P. TAZO GRANDE

31

Electrocentro

EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DE CENTRO S.A.

Of. Principal: Jr. Amazonas 641 - Huancayo

Pl. 8 de Octubre - Carretera a Pucallpa s/n - Tingo María

R.U.C. 20129646099

134

CIENTO-TREINTA Y CUATRO

DATOS DEL SUMINISTRO DE CONSUMO

Tensión y SED	220 V - BT / D-456792
Sist. Eléctrico	SR0115 SER Tingo Ma (SER)
Tipo de Conexión	Monofásica-Aérea(C1.1)
Opción Tarifaria	BT5B - Residencial
Medidor Nº	000000508003990 - Electrón.
Hilos	2
Lectura Anterior	0.00 (30/07/2022)
Lectura Actual	0.00 (30/08/2022)
Diferencia de Lectura	0.00
Factor	1.0000
Consumo	0.00 kWh
Cons. Prom.(6	0.00 kWh
Potencia Contratada	0.80 kW.
Inicio Contrato	28/03/2007
Término Contrato	27/03/2023
Fecha Emisión	01/09/2022

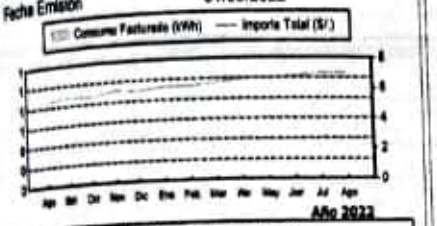

Importe 2 Últimos Meses Facturados	
Jun - 2022 S/ 8.80	Jul - 2022 S/ 7.00

Fecha Corte:18/09/2022

Si paga hasta la fecha de vencimiento evitará el corte, gastos y molestias innecesarias.

IMPORTES FACTURADOS

Recibo por Consumo del 31/07/2022 al 30/08/2022

Cargo Fijo	4.56
Alumbrado Público (Alícuota : S/ 0.8212)	0.82
Interés Compensatorio	0.57
SUB TOTAL	5.95
Imp. Gral. a las Ventas	1.07
Cargo Fijo Ley MCTER 30468	-0.09
Interés Moratorio	0.08
Saldo por redondeo	0.02
Diferencia de redondeo	-0.03
TOTAL RECIBO DE AGOSTO-2022	7.00
Deuda Anterior (16 Mes (es).)	97.00

CERO ACCIDENTES

NO TE ACERQUES A LAS LÍNEAS ELÉCTRICAS

FECHA DE VENCIMIENTO **17/09/2022**

TOTAL A PAGAR S/ ******104.00

INGRESA a Yape, Plin, Tunki, etc ESCANEA el código QR y paga

RECIBO Nº S961-06548287 **Agosto-2022**

Suministro: 74730834 CADILLO MORENO, JULIANA

Monzon, Huamalies - Huanuco/

2857 - 47192 - 115 / 01/09/2022 / 17/09/2022

TOTAL A PAGAR S/ ******104.00

Electrocentro R.U.C. 20129646099

DOY FE, que la fotocopia que antecede es producción exacta de la original que tuve a la vista, y que fue devuelta al interesado.

Tingo María 13 NOV 2023 del 20.....

MARIO A. ARIAS JARAMILLO
NOTARIO ABOGADO
AV. RAYMONDI Nº 215 TINGO MARIA

MARIO A. ARIAS JARAMILLO · NOTARIO-ABOGADO · Av. Raymondi 215 TINGO MARIA

136
CIENTO - TREINTA Y SEIS

MEMORIA DESCRIPTIVA

1. PROPIETARIO : RODRIGUEZ SANCHEZ ROMELIA MARGENIA
2. UBICACIÓN DE PREDIO : TAZO GRANDE
   2.1 UBICACIÓN POLÍTICA :

REGIÓN	:	HUÁNUCO
PROVINCIA	:	HUAMALIES
DISTRITO	:	MONZON
CC.PP	:	TAZO GRANDE

   2.2 CARTOGRAFÍA

COORDENADAS	:	UTM WGS 84S
CENTROIDE	:	E 360280.9572 N 8980945.8473

3. LEVANTAMIENTO DEL PREDIO

Base Cartográfica : "FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD DE LOS PREDIOS INFORMALES, ACCESO AL SUELO Y DOTACION DE SERVICIOS BASICOS PARA EL PLAN URBANISTICO DEL CENTRO POBLADO DE TAZO GRANDE – DISTRITO DE MONZON – PROVINCIA DE HUAMALIES – DEPARTAMENTO DE HUANUCO""

Equipo utilizado : ESTACION TOTAL SOUTH NTS – 352R

Precisión del equipo utilizado : +/- 1 cm

Sistema de Georreferenciación: WGS 84

Zona y Banda : 18S – L

4. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

MANZANA "A7" - LOTE 2

CUADRO DE DATOS TECNICOS

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	10.00	83°22'35"	360282.0421	8980962.1609
P2	P2 - P3	30.00	96°37'25"	360272.5758	8980958.6380
P3	P3 - P4	10.00	83°22'35"	360279.8722	8980929.5339
P4	P4 - P1	30.00	96°37'25"	360289.2387	8980933.0366
Area: 298.00 m²				Perimetro: 80.00 ml	

DOY FE, que la fotocopia que antecede es producción exacta de la original que tuve a la vista, y que fue devuelta al interesado.
Tingo María 13 NOV 2023 del 20
MARIO A. ARIAS JARAMILLO
NOTARIO ABOGADO
AV. RAYMONDI N° 215 TINGO MARÍA
TINGO MARIA
Ing. Angel Luis Baltazar Pe
CONCILIADOR COMÚN

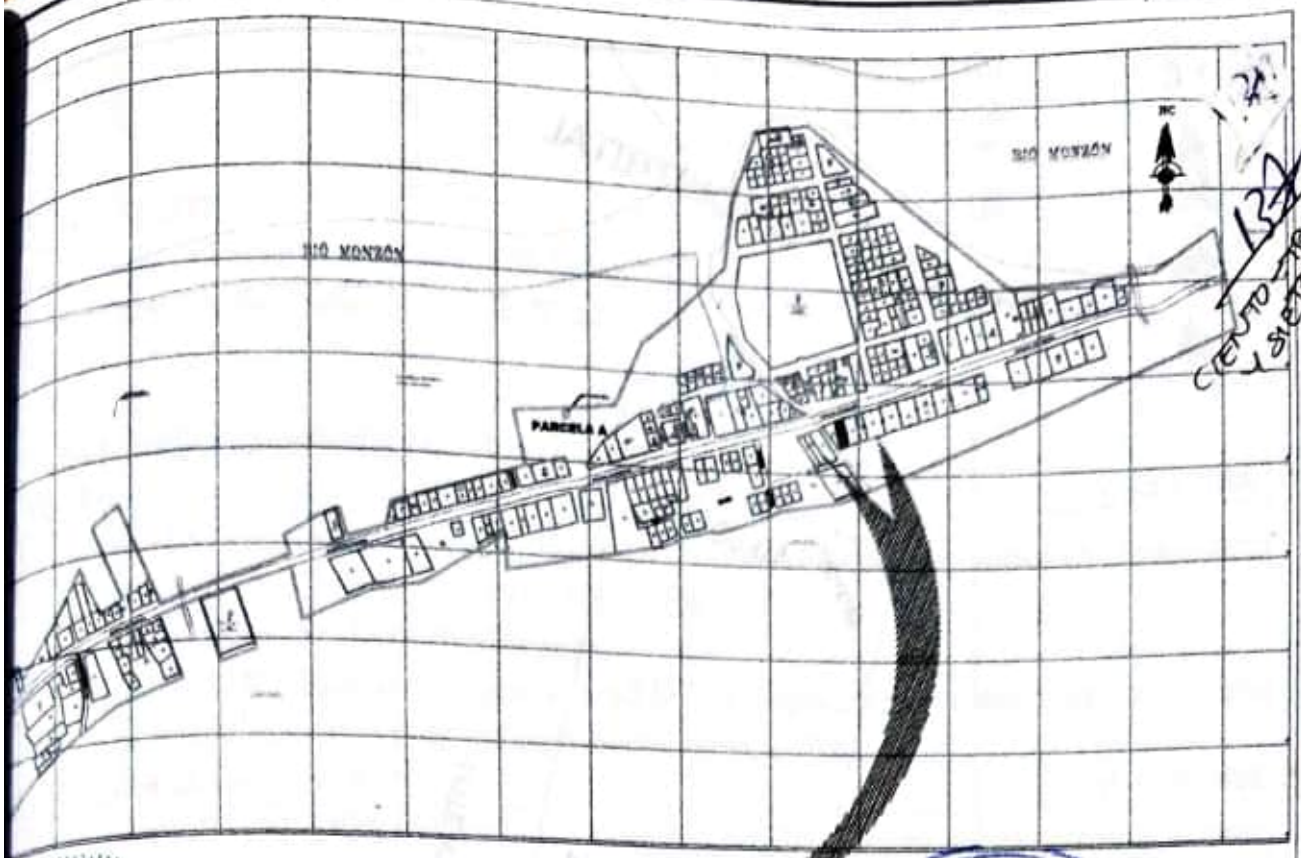

EMA DE LOCALIZACIÓN

DOY FE, que la fotocopia que antecede es producción exacta de la original que tuve a la vista, y que fue devuelta al interesado.
Tingo María, 13 NOV 2023 de 20

MARIO A. ARIAS JARAMILLO
NOTARIO ABOGADO
AV. RAYMONDI N° 215 TINGO MARIA

MARIO A. ARIAS JARAMILLO · NOTARIO-ABOGADO · Av. Raymondi 215 TINGO MARIA

MANZANA "A7" - LOTE 2

CUADRO DE DATOS TECNICOS

RTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	10.00	83°22'35"	360282.0421	8980962.1606
P2	P2 - P3	30.00	96°37'25"	360272.6756	8980958.6580
P3	P3 - P4	10.00	83°22'35"	360279.8722	8980929.5339
P4	P4 - P1	30.00	96°37'25"	360289.2387	8980933.0366

Area: 298.00 m² Perimetro: 80.00 ml

Ing. Arnol Luis Baltazar Pei
CIP 133821
VERIFICADOR COMÚN
CIV N° 009602VCZRVIII

TAZO GRANDE

Propietario: * RODRIGUEZ SANCHEZ ROMELIA MARGENIA *

Proyecto: PLANO PERIMETRICO

LEYENDA	
	CARRETERA
	NORTE MAGNETICO

DEPARTAMENTO: HUANUCO
PROVINCIA: HUAMALIES
DISTRITO: MONZON
UBIGEO: 100207030

PLANO: PLANO PERIMETRICO
DATUM: WGS84 | PROYECCION: UTM 18S | ESCALA: GRÁFICA | DIBUJO: SLEC

CONTRATISTA: CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Código de Lamina: PL-01
FECHA: FEBRERO 2022

ÁREA Y PERÍMETRO:

Área del Predio	:	298.00 m2.
Perímetro del Predio	:	80.00 ml.

B8 CIENTO-TREINTA Y OCHO

DESCRIPCIÓN DE LOS LINDEROS Y COLINDANTES DEL PREDIO.

- **FRENTE:** Se inicia en el vértice I (P-I), desde el cual el lindero avanza en línea sinuosa en un tramo hasta al vértice 2 (P-2), con una distancia total de 10.00 ml.
  Colinda: Con la CARRETERA INTERDISTRITAL.
- **DERECHA ENTRANDO:** Se inicia en el vértice 2 (P-2), el lindero continua en línea sinuosa, en un tramo hasta llegar al vértice 3 (P-3), con una distancia total de 30.00.ml.
  Colinda: Con el LOTE Nº1.
- **IZQUIERDA ENTRANDO:** Se inicia en el vértice I (P-I), el lindero continua en línea sinuosa, en un tramo hasta llegar al vértice 4 (P-4), con una distancia total de 30.00 ml.
  Colinda: Con el LOTE Nº3.
- **FONDO:** Se inicia en el vértice 3 (P-3), el lindero continua en línea sinuosa, en un tramo hasta llegar al vértice 4 (P-4), con una distancia total de 10.00 ml.
  Colinda: Con el TERRENO COMUNAL.

COLEGIO DE NOTARIOS DE HUANUCO Y PASCO — SEMPER PRIUS FIDE

DOY FE, que la fotocopia que antecede es producción exacta de la original que tuve a la vista, y que fue devuelta al interesado.
Tingo María 13 de NOV del 2023

MARIO A. ARIAS JARAMILLO
NOTARIO ABOGADO
AV. RAYMONDI N° 215 TINGO MARIA

MARIO A. ARIAS JARAMILLO · NOTARIO-ABOGADO · Av. Raymondi 215 TINGO MARIA

Ing. Arnol Luis Baltazar Pe
CIP 133821
VERIFICADOR COMÚN
CIV N° 009602VCZRVIII

139
CIENTO TREINTA Y NUEVE

CARPETA FISCAL N° 2006135000-2023-190-0
FISCAL RESPONSABLE: HECTOR ZANONI UCAÑAN GILL
ARCHIVO DEFINITIVO

DISPOSICIÓN N° 02-2023-MP-FPMDM-DFH
Tingo María, veintinueve de noviembre
del año dos mil veintitrés.-

I. VISTO:

La Carpeta Fiscal N° 2006135000-2023-190-0, la misma que contiene los actuados seguidos contra **ROMELIA RODRIGUEZ SANCHEZ Y OTROS** por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, en agravio de **ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON**; y,

II. CONSIDERANDO:

PREMISA FÁCTICA.-

1. Fluye de los actuados, que **ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON**, denuncia la usurpación de su lote de terreno, ubicado en el Centro Poblado de Tazo Grande, distrito de Monzón con dimensiones de veinte metros por frente con veinte de fondo, sindicando que **EDWIN EBER MENESES ROJAS**, estaría usurpando su predio de 10 por 20 metros aproximadamente, debido que el 30 de marzo de 2023, en horas de la mañana, observó que estaba cultivando con machete el terreno usurpado y al momento de ser entrevistado por el personal PNP de la Comisaría de Cachicoto, mencionó que solo estaba trabajando por orden de **AURIOLA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, quien lo habría contratado para cultivar el terreno, porque están próximos al aniversario del C.P. de Tazo Grande.

   Además, de la declaración de la investigada **AURIOLA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, señaló que es la hermana de la dueña del terreno, de nombre **ROMELIA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, inmueble que adquirió del señor conocido como "Jaime Gallo" en el año 2021 y que su hermana quien contaría con los documentos para acreditar la posesión.

JUICIO DE TIPICIDAD Y DELIMITACIÓN DE LA IMPUTACIÓN.-

2. Estando al hecho descrito en el considerando *ut supra*, se tiene la sospecha sobre **ROMELIA RODRIGUEZ SANCHEZ**, debe ser subsumida dentro de los alcances de delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, tipo penal previsto en el **artículo 202° del Código Penal**[1], que establecen:

   "Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años:
   1. El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.
   2. El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.
   3. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.
   4. El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.
   La violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes."

ARCHIVO

MINISTERIO PÚBLICO
David Mejía Rojo Alceda
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

1 Artículo modificado por el Artículo 1° de la Ley 30076, de fecha 19 de agosto del 2013.

1

CALIFICACIÓN DE LA DENUNCIA.-

3. El Código Procesal Penal en su artículo 326°, establece: "*Toda persona tiene derecho a recurrir a la autoridad competente para denunciar un hecho que considera delito*"; también, es de advertirse que antes de promoverse el ejercicio de la acción penal debe verificarse, conforme al numeral 1) del artículo 336° del Código Procesal Penal, que: "*Si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria*"; en este orden de ideas, descritos los hechos denunciados, es necesario verificar si dicha conducta se encuadra dentro de las modalidades comisivas que comportan la conducta **tipica**[2], para lo cual, es necesario identificar en el presente caso, la presencia de la estructura objetiva y subjetiva, después verificar si los elementos de convicción recabados durante el desarrollo de la investigación preliminar encajan dentro de la conducta y así poder establecer el carácter delictuoso de los hechos investigados.

ANÁLISIS DEL DELITO DE USURPACIÓN.-

4. De la estructura del tipo penal del artículo 202° (Tipo Base) se evidencia que la configuración del delito exige la concurrencia de elementos objetivos y subjetivos, por lo que se procede a realizar el siguiente análisis:

MODALIDADES COMISIVAS.-

5. **Para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.-** Siendo que en el primer numeral, se configura cuando el agente con la firme intención de adueñarse, adjudicarse, apoderarse o quedarse con todo o parte de un inmueble destruye, rompe, demuele, derriba o altera, desplaza o mueve de lugar la demarcación o señal que sirve de lindero.

6. **Amenaza, despoja a otro parcialmente, de la posesión de un inmueble.-** Acción regulada en el segundo numeral, que se perfecciona cuando el agente ingresa al inmueble, mediante violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, además la violencia puede ejercerse sobre las personas o cosas, desaposesionando al sujeto pasivo.

- **Despojo**, como la acción por la cual el agente despoja, quita, arrebata, desposee o usurpa el inmueble del sujeto pasivo; lo cual genera una situación de afectación del derecho de posesión, este comportamiento consiste en realizar actos de desposesión a la pacífica posesión que tiene el agraviado sobre el inmueble.
- **Posesión**, regulada en el artículo 896° del Código Civil: "*es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad*", es decir, por la posesión las personas gozan de uno o más atributos inherentes a la propiedad, en mérito al poder de hecho que tiene sobre el inmueble. Además, en virtud del principio de fragmentariedad, el derecho penal sólo protege ciertas conductas lesivas de desposesión, donde media la violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza.

Violencia, conocida como la *vis absoluta*, está representada por la fuerza material que actúa sobre el cuerpo de la víctima.

Amenaza, consiste en el anunció de un mal o perjuicio inminente para la víctima, cuya finalidad es intimidarla, la misma que debe ser directa, puede ser por escrito, verbal o cualquier acto que lo signifique.

Engaño, definido como la desfiguración de lo verdadero o real capaz de inducir a error a una o varias personas; se configura cuando el autor por medio de un engaño, logra una o varias personas; se configura cuando el autor por medio de un engaño, logra despojar total o parcialmente, a la víctima de la posesión, tenencia de su inmueble o del

David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE HUACHO

[2] Al respecto en la sentencia recaida en el Exp. N° 377-95- Lima, de fecha 19-02-1998, en la cual se ha establecido que: "...Para afirmar la existencia de un delito deben de constatarse los elementos de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, y sólo ante la concurrencia de estos elementos el sujeto es pasible de una sanción por parte del juzgador", en: CARO JOHN José Antonio, "Diccionario de Jurisprudencia Penal". Grijley 2007. p. 651.

ejercicio de un derecho real.

- **Abuso de confianza**, se entiende por el mal uso que hace el agente, abusando de la confianza otorgada por la víctima le despoja total o parcialmente de la posesión o tenencia de un inmueble o ejercicio de un derecho real.

7. **Turbar la posesión haciendo uso de violencia o amenaza**.- El comportamiento consiste en realizar actos perturbatorios a la pacífica posesión que tiene el agraviado sobre el inmueble.
   - Se define los actos turbatorios en: "*la realización de actos materiales que, sin despojar al poseedor, interrumpen o alteran la pacífica posesión, restringiendo los derechos uso y goce*"3; además, cabe indicar que la violencia puede recaer sobre las personas o sobre los bienes.
   - Los actos materiales, deben ser concretos, actos ejecutivos que buscan incomodar la posesión del sujeto pasivo, deben ser de cierta magnitud y constantes4 que lesionen el bien jurídico protegido y necesariamente se deben advertir uno o los dos verbos rectores.
   - **Violencia:** "cuando el agente haciendo uso de la violencia o fuerza física sobre las personas y cosas que forman parte del inmueble de la víctima, le turban o alteran la posesión pacífica"5; la violencia puede ser aplicada sobre las cosas, cuando el agente violenta las cerraduras, puertas, cercos eléctricos, etc, buscando solo limitar o restringir la pacífica posesión que goza el agraviado.
   - **Amenaza:** "constituye el anuncio de un mal, inminente, cierto sobre la víctima", con la finalidad de perturbar o alterar la pacífica posesión de su inmueble.

8. **Ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor**.- Acción que se configura cuando el autor ingresa al bien inmueble en ausencia de los propietarios, con la finalidad de apropiarse, pese a saber que le es ilegítimo.
   - **Ilegítimamente**, debiendo de entenderse que el agente no cuenta con derecho alguno sobre el bien, el cual tienen conocimiento que le pertenece al sujeto pasivo.
   - **Ingresa**, acción que penetrar, de entrar a un lugar, siendo en el presente caso a un inmueble, con la intención de apropiarse.
   - **En ausencia del poseedor**, es evidente que en este hecho no se requiere la violencia, amenaza o fraude contra el sujeto pasivo, quien es propietario o poseedor y no se encuentra en posesión directa del bien, lo que se sanciona es el aprovechamiento del agente que se encuentra en situación de ventaja de tomarse para sí el predio, requiriendo que el sujeto pasivo tenga la posibilidad de poseer o estar poseyendo el bien.

ELEMENTOS OBJETIVOS.-

- **Respecto al sujeto activo**: Es cualquier persona, quien tiene la intención de apropiarse del bien inmueble que le es ilegítimo.
- **Respecto al sujeto pasivo**: Es cualquier persona natural o jurídica, poseedora o propietaria del bien.
- **Respecto al bien jurídico protegido**: Se protege el patrimonio de una persona natural o jurídica, más específicamente el pacífico y tranquilo disfrute de un bien inmueble, entendido como ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier otro derecho sobre el bien; siendo que con la modificatoria del 19 de agosto de 2013, el delito en análisis también protege al propietario que no se encuentra en posesión directa del bien.
- **Respecto al objeto material**: Es un bien inmueble, que es ilegítimo al sujeto pasivo, sobre el cual ejerce actos de posesión o estuvo en posibilidad de poseer.
- **Tipicidad Subjetiva**: Se requiere necesariamente el dolo, es decir, las modalidades de usurpación son de comisión netamente dolosa, de apropiarse del bien, debiendo los agentes actuar con el conocimiento que el bien inmueble les es ilegítimo y la voluntad de

Luis Margarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MORROPÓN

3 PAREDES INFRANZON, Jelio. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.
4 SALINAS SICCHA, Ramiro. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.
5 SALINAS SICCHA, Ramiro. "*Derecho Penal-Parte Especial*" Grijley. Quinta Edición 2013 Pag. 1262

apropiarse del bien. No cabe la comisión culposa o imprudente.

- **Respecto al grado de Desarrollo del Delito: Consumación y Tentativa**: El delito de usurpación se **consuma** en el mismo momento en que se ingresa al bien, sea mediante violencia o amenaza contra el sujeto pasivo o en ausencia de éste, siendo que en ambos supuestos típicos **se admite la tentativa.**

142

ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN.-

9. Del Acta de Constatación Policial, del 30 de marzo de 2023, efectuada por el personal PNP de la Comisaría de Cachicoto, a raíz de la denuncia interpuesta por Rosa Ocaña Obregon, en la que se consignó que, constituidos en el lugar, se observó un lote de 20 metros de frente, por 20 metros de fondo aproximadamente, y se encontró a la persona de Edwin Eber Meneses Rojas, quien estaba realizando trabajos de cultivo y refirió que estos actos lo realizaba por encargo de Auriola Rodríguez Sánchez que se encontraba en la ciudad de Lima. En esta acta se indicó que dentro del predio, se encontraba una vivienda construida con material precario en mal estado, además, se halló una pared de material noble con instalaciones de tubos en mal estado y que a decir de la denunciante, esto fue construido por unos ingenieros que trabajaban en el Fundo Marconi en el año 1996 bajo su consentimiento, y además indicó que no hace uso de este predio desde el año indicado. Finalmente, se consignó que durante la diligencia no se observó cercos o algún perímetro que impida el ingreso, tampoco cuenta con medidor de luz, solo se observa vegetación en la parte posterior, -Véase páginas 01 a 02-, y además se dejaron tomas fotográficas sobre esta diligencia, -Véase páginas 03 a 04-.
10. Del acta de recepción denuncia verbal N° 009-2023-COMASGEN/V-MACREPOL-HP/REGPOL-HCO/DIVPOL-LP-COM.CACHICOTO-"D"-SEINCRI, efectuada el 30 de marzo de 2023 por la denunciante Rosa Antonieta Ocaña Obregón, indicó que el día de la fecha señalada a las 13:00 horas aproximadamente, se dirigió a su propiedad denominado "Fundo Marconi", con referencia a la quebrada de nombre "Cierto", del Centro Poblado de Tazo Grande, donde se constituyó a la altura de la entrada al centro poblado de Tazo Grande, y se percató que estaría siendo usurpado por la persona de Edwin Meneses y que este habría sido contratado por Aureola Rodriguez para que ingrese a este predio a realizar limpieza con ánimo de apropiarse de su terreno -Véase páginas 05-.
11. Declaración de la agraviada Rosa Antonieta Ocaña Obregon (56), de fecha 30 de marzo de 2023, a las 21:20 horas, recabada a nivel policial, donde la denunciante mencionó que el 30 de marzo de 2023, a las 12:30 horas aprox, cuando se dirigía al Juez de Paz de Tazo Grande a presentar una carta notarial, se percató que al costado de la alcantarilla, pegado a la casa de Emilio Espinoza Rojas, vio a Edwin Eber Meneses Rojas, macheteando y cultivando la maleza y abriendo el lote que mide 10 x 20 metros, y responsabiliza a la persona de Auriola Rodríguez Sánchez ya que Edwin le refirió que ella le ordenó que ingrese a cultivar. Indicó que acredita la propiedad de ese bien con la partida registral N° 02007332. También refirió que la construcción de ladrillo que aparece en la foto realizada en la constatación, lo hicieron los ingenieros del comité de reforestación en el año 1997 y con su autorización, ya que la reforestación se realizó del 1996 al 1998, y que desde el 1997 nadie usó dicho predio. Del mismo modo, dijo que su predio de fundo Marconi contiene 700 has, y que hasta la fecha aún sigue cercándolo, y que hay un letrero a una cuadra aproximadamente del predio que denuncia -Véase páginas 06 a 10-.
12. De la declaración indagatoria de la investigada Auriola Rodriguez Sánchez, del 23 de mayo del 2023, en el que precisa que conoce a la agraviada Rosa Antonieta Ocaña Obregón ya que tiene dos denuncias que esta le interpuso, y que sobre el predio materia de investigación, indicó que ella no es la dueña, sino es su hermana Romelia Rodríguez Sánchez y que esta cuenta con los documentos para acreditar su posesión, tales como, certificado de posesión, documento de compraventa, y otros. Precisó que este terreno fue comprado a Jaime Gallo, y que este vivió varios años en este predio. Indicó que conoce a Edwin Meneses Rojas, porque es su cuñado y le envió a cultivar a solicitud de su hermana Romelia Rodríguez. -Véase páginas 24 a 26-.
13. De la declaración indagatoria del investigado Edwin Eber Meneses Rojas, del 23 de mayo del 2023, en el que precisa que conoce a la agraviada Rosa Antonieta Ocaña Obregón, y que desconoce la investigación ya que el nunca usurpó su terreno, sino que él, el día de

Ciento cuarenta y dos

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE PUNO
Dr. Luis Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MOHO

los hechos, se estaba ganando su jornal porque le pagaron para limpiar un lote por orden de la señora Auriola Rodriguez Sánchez, quien es la hermana de la dueña del terreno. -Véase páginas 27 a 29-.

14. De la partida registral N° 02007332, por materia de sucesión, a favor de Rosa Antonieta Ocaña Obregón y otros, respecto del causante Oscar Guillermo Ocaña Bueno. -Véase página 34-.
15. De la memoria descriptiva presentada por Romelia Margenia Rodriguez Sánchez, respecto del predio ubicado en Tazo Grande, distrito de Monzón, y en el que se precisa la descripción de los linderos y colindantes del predio. -Véase páginas 39 a 40-.
16. De la copia simple del acta de contrato de transferencia en calidad de compra y venta de un lote de terreno, del 11 de marzo del 2023, suscrito entre Romelia Rodriguez Sánchez y Jaime Miguel Gallo Valverde, por un predio ubicado en el Centro Poblado de Tazo Grande, que comprende las medidas de diez por treinta metros siendo un total de 300 metros cuadrados, y que anteriormente fue adquirido de la señora Santa Catalina Moreno Piñan el 08 de noviembre del 2013 -Véase páginas 43 a 46-.
17. De la declaración indagatoria de Romelia Margenia Rodriguez Sánchez, del 26 de octubre del 2023, en el que indicó que en el año 2022, compró un terreno ubicado en Tazo Grande, distrito de Monzón, a la persona de Jaime Gallo Valverde, por la suma de quince mil soles, y lo realizó en el Juez de Paz de Tazo Grande, mediante un documento denominado "Acta de Contrato de transferencia en calidad de compra y venta de un lote de terreno", por un terreno de 30 metros de largo y 10 metros de ancho, siendo un total de 300 metros cuadrados. Indicó que, bajo su orden, su hermana Auriola y el investigado de nombre Edwin realizaron trabajos de mantenimiento a su terreno. Agregó que cuenta con documentos, como el contrato de transferencia por compraventa, recibos de luz a nombre de Juliana Cadillo Moreno, que es hija de la anterior propietaria. Dijo que su predio, en el momento que lo adquirió, tenía un baño sin inodoro, si bien no se encontraba cercado, tenía plantas de Oropel conforme a las medidas de su terreno, había un medidor de luz sin su caja. Indicó que nunca vio a la denunciante Rosa Ocaña Obregón como posesionaria o colindante de su terreno. Véase páginas 62 a 65-.
18. Del documento privado de compraventa de un lote de terreno urbano, del 08 de noviembre de 2013, suscrito entre el comprador Jaime Miguel Gallo Valverde y Santa Catalina Moreno Piñán, por la suma de S/ 5,000.00 cinco mil soles, por concepto de compraventa de un terreno de dimensión de 10 metros por 27 metros con un área total de 270 metros, ubicado en el sector Encuentro, del Centro Poblado de Tazo Grande, del distrito de Monzón, colindando por el frente con la carretera de Monzón – Tingo María, por el lado derecho con el predio de Omer Garay, por el lado izquierdo con el predio de Victoria y por el Fondo con el predio de Rosa Ocaña.
19. De la declaración de Santa Catalina Moreno Piñán, del 26 de octubre del 2023, en el que indicó que vivió en el terreno materia de investigación desde el año 1992 al 2013, para luego vendérselo a la persona de Jaime Gallo Valverde, e indicó que durante el tiempo que vivió ahí, nunca tuvo problemas legales. Dijo que cuando vendió su terreno a Jaime Gallo, había una casa de tabla de un piso, cercado con caña brava porque criaba animales. Asimismo, refirió que este terreno lo compró de Benjamin Moreno en el año de 1992, por medio de un contrato privado de compraventa y así también se lo vendió a Jaime Gallo. Refirió que durante el tiempo que vivió en el terreno materia de investigación, sus colindantes eran Omer Garay, Casimiro Ciero, una pista en la parte de adelante, y por el fondo con la familia Ocaña. Respecto a lo último, indicó que en el terreno de la familia Ocaña vivió la señora Bertha y el señor Juan Ocaña, y este terreno no estaba cercado, era un terreno grande. Finalmente, agregó que los boletas por concepto de servicios básicos estaban a nombre de su hija Juliana Cadillo Moreno.
20. De la declaración de Jaime Gallo Valverde, del 10 de noviembre del 2023, en el que indicó que vivió en el terreno que es materia de investigación desde el año 2013 hasta el 2018, y luego se fue a vivir al Caserío Puerto María, del Centro Poblado de Tazo Grande, debido que su casita se cayó, pero siempre iba a ver su predio, y durante este tiempo hasta el año 2022 que vendió su terreno a Rosmelia Rodriguez Sánchez, no tuvo problemas legales con nadie. Este terreno lo vendió por medio de un contrato privado, que constaba en una medida 10 metros por 30 metros, haciendo un total de 300 metros cuadrados aproximadamente. Dijo que cuando lo vendió, había una casa machimbrada que luego se

43 CIENTO-CUARENTA Y TRES

David Margarejo Alcalde
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

deterioró, y había plantaciones de zapote y bambú. Refirió que durante el tiempo que vivió que vivió en este terreno, colindó con Omer Garay, por un lado, con la quebrada denominada Cierto, con la carretera de Tingo María – Monzón, y por la espalda con el terreno de la familia Ocaña. Indicó que su terreno no contaba con cerco perimétrico. Afirmó que el terreno tiene como colindante el fundo de la familia Ocaña era un monte grande sin cerco, que se encontraba abandonado hace años, y que en la actualidad tiene cerco, pero no por el terreno que es materia de investigación. Finalmente, mencionó que en el año 2014 construyó un baño cuando instalaron agua y desagüe en el Centro Poblado de Tazo Grande, además que este contaba con una ducha, cuya edificación es de ladrillos de concreto que el mismo construyó, argumentando que los ingenieros no podrían realizar una construcción tan improvisada.

144

CIENTO CUARENTA Y CUATRO

21. De la Inspección Fiscal del 10 de noviembre del 2023, realizado en el predio materia de investigación, que colinda por el frontis con la carretera, por el lado derecho con una quebrada, por la izquierda con la vivienda de Homer Garay Espinoza y por el fondo con un terreno agrícola. En esta inspección se halló un suministro eléctrico retirado que pertenecería a los antiguos propietarios, también se encontró una construcción de ladrillos de dos metros de largo por 60 cm de ancho, en forma de "C", y en su interior cuenta con tubos de agua, y que de acuerdo a Auriola Rodríguez Sánchez fue construido por Jaime Gallo Valverde, además la existencia de una choza rústica sin habitada, que también pertenecería a los anteriores propietarios.
22. Del Oficio N° 10-2023-JP-CGTG/M/H, del 13 de noviembre del 2023 suscrito por el Juez de Paz del Centro Poblado de Tazo Grande en el que informó respecto al terreno materia de litis, que desconoce del acto de posesión que ejerció la persona de Rosa Antonieta Ocaña Obregón, y si fuere así, no se comunicó a su instancia, y además tuvo referencia que esta perteneció a otra persona, y en ningún momento tuvo conocimiento que la persona de Rosa Ocaña tuvo posesión del predio.
23. Del Oficio N° 002-2023-TGCPTG/M/H, del 14 de noviembre del 2023, suscrito por el Teniente Gobernador del C.P. de Tazo Grande, distrito de Monzón, en el que indicó respecto al terreno materia de litis, desconoce del acto de posesión que ejerció la persona de Rosa Antonieta Ocaña Obregón, y si fuere así, no se comunicó a su instancia, y además tuvo referencia que esta perteneció a otra persona, y en ningún momento tuvo conocimiento que la persona de Rosa Ocaña tuvo posesión del predio.
24. De la declaración testimonial de Homer Garay Espinoza, del 24 de noviembre del 2023, en donde indicó que es colindante del bien que es materia de investigación desde el año 2000, y que cuando llegó, en su colindante se encontraba viviendo la persona de Santa Catalina Moreno Piñán, y que esta luego vendió el predio a la persona de Jaime Gallo, para que este luego lo venda a Romelia Rodríguez Sánchez quien lo posesiona hasta la actualidad. Indicó que este terreno siempre estuvo habitado. Agregó que cuando llegó en el año 2000, en el terreno había un tapial de 4 metros de largo que dividía su terreno con el terreno de la señora Santa Catalina. Mencionó, en referencia a una construcción en forma de C que había dentro del terreno materia de litis que, eso lo construyó el señor Jaime Gallo y lo utilizaba como baño. Finalmente, precisó que desde la fecha que llegó, nunca vio que alguien ocupara el terreno de la familia Ocaña que colindaba por la parte de atrás con el terreno materia de litis, y que además era puro monte, y no contaba con cerco, y respecto del predio materia de investigación indicó que, durante el tiempo que vivió ahí, la persona de Rosa Antonieta Ocaña Obregón, nunca lo posesionó.
25. De la declaración de la agraviada Rosa Antonieta Ocaña Obregón, del 24 de noviembre del 2023, indicó que ella denunció porque el señor Meneses estaba macheteando su lote que estaba abandonado, y desconoce quien vive al costado de su lote. Indicó que el lote que es materia de denuncia se encuentra abandonado desde el año 1994. Refirió que la estructura en forma de C que hay en el predio lo realizaron unos ingenieros, y desconoce para que servía y cuál era su finalidad. Desconoce quién instaló un medidor en su predio. Finalmente, refirió que la construcción antes indicada fue realizada con su consentimiento, y que las alcantarillas fueron instaladas en el año 1997 o 1998, y además estos sembraron varios tipos de árboles en su predio.

Darwin Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

PRONUNCIAMIENTO FISCAL.-

26. Que, en virtud de lo establecido en el artículo 334°, numeral 1 del CPP, si el Fiscal al

recepcionar la denuncia, considera que **el hecho denunciado no constituye delito**, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la Ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria. En este sentido, Santos Urtecho Benites, señala que un hecho denunciado no constituye delito cuando: "a) *Que la conducta incriminada no esté prevista como delito en el ordenamiento jurídico penal vigente*; y, b) El suceso no se adecue a la hipótesis típica de la disposición penal vigente invocada en la denuncia penal en cuyo caso es un problema de subsunción normativa"[6]; en cuyos casos, estaremos ante una atipicidad absoluta y relativa, respectivamente; por lo que, el Ministerio Público, no puede sostener una imputación cuando los hechos denunciados no constituyen delitos.

195 CIENTO NOVENTA Y CINCO

27. Al respecto, del análisis de los supuestos en la que se configura el delito de usurpación, se debe partir del primero, que prescribe que "**para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo**", que de acuerdo a lo descrito en el punto 5 de la presente, tiene diferentes presupuestos, conforme a los elementos objetivos y subjetivos que lo estructuran. En ese sentido, de los actuados en la carpeta fiscal, se advierte que tanto del relato de la denuncia formulada -Véase página 05-, y de la declaración de la denunciante -Véase página 06 a 10-,las personas que habrían ingresado o posesionado el terreno que es materia de litis, no realizaron conductas que exige está modalidad comisiva -destruir o alterar linderos-, lo cual fue confirmado por el acta de Constatación y sus respectivas fotografías -Véase páginas 01 al 04-, además de las declaraciones de los investigada Romelia Rodríguez Sánchez - Véase página 62 a 65-. en el que indicó que el predio lo adquirió de Jaime Gallo Valverde, en el año 2022, por medio de un contrato privado. Por su parte, de la testimonial de Jaime Gallo Valverde - Véase página 92 a 94-, refirió que este predio lo adquirió de parte de Santa Catalina Moreno Piñán, en el año 2013 por medio de un contrato privado y que nunca estuvo cercado, del mismo modo, de la testimonial de esta última, refirió que vivió en el predio desde el año 1992 al 2013, y que lo adquirió de la persona de Benjamin Moreno, también por medio de un contrato privado, y que durante el tiempo que vivió ahí lo cercó porque tenía animales. Es por lo indicado, que se infiere que la denunciante no ejerció la posesión de este predio desde el año 1994, conforme a su propia declaración del 24 de noviembre del 2023, donde indicó que este predio se encuentra abandonado desde dicho año, y desconoce quienes viven al costado, siendo esto así, respecto a este primer supuesto, la conducta desplegada por los investigados es atípica, en razón a que no se configuró los elementos descriptivos del tipo "destruir o alterar los linderos", debido a la propia inexistencia del elemento material "lindero".

28. Sobre el segundo y tercer supuesto de **"violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real"** y "**turbar la posesión haciendo uso de violencia o amenaza".** En este extremo, tampoco se advierte que los elementos del tipo penal han sido configurados por Romelia Rodríguez Sánchez, ya que, de acuerdo a sus declaración indagatoria, y conforme se indicó en el párrafo anterior, refirió que viene ejerciendo la posesión del terreno materia de litis desde el año 2022 -siendo que el investigado Edwin Eber Meneses Rojas era su trabajador y Auriola Rodríguez Sánchez era quien cuidaba su predio-, y que antes de ella, ejercía la posesión desde el año 2013 al año 2022, la persona de Jaime Gallo Valverde, y a su vez, este indicó que antes de él, posesionó el predio la persona de Santa Catalina Moreno Piñán, la misma que en su declaración indicó que posesionó el referido terreno desde el año 1992 al 2013, apreciándose que la posesión del terreno materia de litis fue realizada de forma sucesiva e ininterrumpida por los antes indicados, y que la denunciante Rosa Ocaña Obregón, no habría ejercido posesión mediata ni inmediata del bien, lo que también se corrobora con la declaración testimonial de Homer Garay Espinoza, quien refirió que el predio materia de litis, del cual es colindante, desde su llegada en el año 2000, fue ocupada primero por la persona de Santa Catalina Moreno, luego por Jaime Gallo, y finalmente por la

Daysi Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MANZÓN

6 URTECHO BENITES, Santos. *Los Medios de Defensa Técnicos y el Nuevo Proceso Penal Peruano*. Idemsa. Segunda Edición - Lima, 2014 Pág. 297 y 298.

investigada Romelia Rodríguez Sánchez todos de forma ininterrumpida, lo que también se constata con la información brindada por el juez de paz del Centro Poblado de Tazo Grande, y del teniente gobernador del indicado lugar, quienes desconocen si la denunciante Rosa Ocaña Obregón tuvo posesión del predio materia de litis, por el contrario, indicaron que la posesión fue ejercida por otras personas. Finalmente, de la constatación policial del 30 de marzo del 2023, la propia agraviada indicó que desde el año 1996 no habría hecho uso del predio en investigación, de lo que se advierte que, la denunciada Romelia Rodríguez Sánchez (quien sería la titular del predio en posesión, ya que los otros dos denunciados, realizarían trabajos en este, por encargo de la primera indicada), en la actualidad viene realizando los derechos inherentes de la posesión, en razón que tiene la posibilidad de dar uso (utilización del bien), disfrutar (aprovechamiento de los frutos o productos del bien), y que por el contrario, la denunciante Rosa Antonieta Ocaña Obregón, en ningún momento habría ejercido la posesión de dicho bien inmueble, por lo que, es un imposible fáctico, la concurrencia de la "*violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza*", y tampoco "*turbar la posesión pacífica*", por parte de la investigada, respecto a un predio que la denunciante no posesionó; menos que dicha acción se haya realizado empleando violencia sobre las cosas, en razón que el terreno como indicó la denunciante estuvo abandonado desde 1994, sin que precise haberlo dejado con algún objeto que impida su el ingreso de terceros, como podrían ser un candado, puerta o ventana que para poder acceder al bien el agente haya tenido que fracturarlos, lo cual no ocurrió en el presente caso.

146 / CIENTO CUARENTA Y SEIS

29. Ahora bien, sobre el cuarto supuesto, que se enuncia en el que "**ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor.** De los actuados contenidos en la carpeta fiscal, se advierte que existió posesión continúa, sucesiva e ininterrumpida del bien inmueble materia de investigación, ya que, de acuerdo a la declaración de la investigada Romelia Rodríguez Sánchez, esta ejerce la posesión desde el mes de marzo del 2022, hasta la actualidad, ya que, este terreno lo adquirió, por medio de un contrato de compraventa, a Jaime Gallo Valverde y este ejerció la posesión del referido terreno desde el año del 2013 hasta el año 2022, siendo que también lo adquirió por medio de un contrato de compraventa realizado con Santa Catalina Moreno Piñán, misma que ocupó este bien inmueble desde el año 1992 hasta el 2013, y que de acuerdo a su manifestación, ella lo habría adquirido de la persona de Benjamin Moreno, quien antes había vivido en el indicado terreno, apreciándose, por tanto, una posesión sucesiva e ininterrumpida de los antes indicados, además que la transferencia del predio entre estos, fue por medio de contratos de compraventa, lo que hace inferir, independientemente de la legitimidad o no de los posesionarios sucesivos quienes ocuparon el predio, que la denunciante Rosa Ocaña Obregón de ninguna forma posesionó este bien, puesto que, de su propia declaración, indicó que abandonó el predio desde el año 1996. Es así, sobre este apartado, que nuestro Código Civil, en el artículo 922, enuncia las causales de extinción de la posesión, siendo que en el numeral 2, prescribe a la institución del abandono. En esa línea, refiere Max Arias Schreiber que "*no se puede concebir la posesión de un bien, si su titular libremente la rechaza, ¡quien hace abandono se desprende del bien con la intención de no ejercitar en lo sucesivo ningún poder de hecho ni de derecho; en el abandono se conjugan, por consiguiente, los factores físico a intencional. El acto de desprenderse del bien identifica al primero; la voluntad de no ejercitar en lo sucesivo el poder, al segundo*"[7]. En ese sentido, es ineludible el abandono físico del predio por parte de la denunciante, que se puede corroborar ampliamente con las declaraciones de los investigados, las testimoniales, y además, de su propia declaración. Por otro lado, se puede colegir de forma razonable de la intención de abandono del bien, ya que, por el tiempo prolongado -más de 20 años-, conforme lo indicó, se entiende que no tuvo un propósito de posesionar el bien inmueble materia de investigación. En suma, por todo lo esbozado, no se puede concluir que hubo ilegitimidad para ingresar a dicho predio, no resultando ser típico la conducta desplegada por lo

David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE HUANZÓN

[7] "ARIASSCHREIBER PEZET, Max. Exégesis del Código Civil peruano de 1984, Tomo III, Gaceta Jurídica. Lima, 2001.

investigados, respecto a este cuarto supuesto.

30. Por otro lado, la denunciante Rosa Antonieta Ocaña Obregón, presentó el registro de partida número N° 02007332, por materia de sucesión, que de acuerdo a lo que menciona, sería propietaria del bien inmueble materia de litis. Al respecto, ya en reiterada jurisprudencia, nuestra Corte Suprema[8] ha manifestado que el delito de usurpación protege el derecho de posesión, mas no, el de propiedad. Es así, que en el delito de usurpación el bien jurídico tutelado es el pacífico y tranquilo disfrute de un bien inmueble, entendido como ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier otro derecho real sobre el mismo, en este último caso, siempre implica que la víctima esté en posesión del inmueble; que el sujeto pasivo puede ser cualquier persona a condición que al momento de la ejecución del delito, esté gozando de la posesión mediata o inmediata o tenencia del inmueble o en su caso, gozando del ejercicio normal de un derecho real, lo cual implica necesariamente posesión o tenencia sobre el inmueble. Por lo expuesto, no corresponde a este despacho fiscal, determinar si la denunciante es legítima propietaria del bien inmueble en litis, ya que, como ya se indicó a lo largo de la presente, a esta sede fiscal, le corresponde determinar, preliminarmente, si la denunciada ejerció posesión mediata o inmediata del bien que se investiga, y consecuentemente de ello, pronunciarse sobre la concurrencia del delito de usurpación. Por lo que, al no haberse establecido la posesión pacífica de la denunciante, y la conducta desplegada de los investigados sean atípicos, corresponde el archivo de los actuados, no sin antes, indicar que el que se considera o reputa como propietario – en este caso la denunciante Rosa Antonieta Ocaña Obregón– tenga incólume su derecho de recuperar el bien conforme a los procedimientos legalmente autorizados, ya sea en la vía civil u otras.

Por estas consideraciones, con las atribuciones conferidas por el inciso 4 del artículo 159° de la Constitución Política del Estado, artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, concordante con lo dispuesto en el artículo 336° del Código Procesal Penal, el Fiscal Provincial que al final suscribe;

III. DISPONE:

PRIMERO.- NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, contra **ROMELIA RODRIGUEZ SANCHEZ, AURIOLA RODRIGUEZ SANCHEZ Y EDWIN EBER MENESES ROJAS**, por la presunta comisión del **DELITO CONTRA EL PATRIMONIO**, en la modalidad de **USURPACIÓN**; tipo penal previsto en el artículo 202° del Código Penal, en agravio de **ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON**.

SEGUNDO.- ARCHÍVESE la presente causa en el modo y forma de ley, y una vez sea **CONSENTIDA** la presente disposición, a cuyo término **REMÍTASE** los actuados a la oficina de archivo para su custodia respectiva.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los sujetos procesales con las formalidades de ley bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.-

DMA/HZUG/jfpb

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MARAÑÓN

[8] Véase Cas N° 1630 – 2019/Arequipa, Cas N° 1252 – 2021/Huaura, Cas N° 727 – 2019/Ica, R.N N° 259 – 2013/Tumbes, entre otros.

MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón
11 DIC. 2023
RECIBIDO
Hora: 01:30 Reg. N°. 026

148
CIENTO CUARENTA Y OCHO

Caso: 190-2023
Sumilla: elevación de actuados

SEÑOR FISCAL DE LA FISCALÍA MIXTADE MONZÓN.

ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGÓN, en la investigación seguida contra **ROMELIA RODIGUEZ SÁNCHEZ Y OTROS,** sobre **USURPACIÓN**, a Ud. digo:

Que, dentro del término de ley, SOLICITO LA ELEVACIÓN DE LOS ACTUADOS AL SUPERIOR, al no encontrarme conforme a la Disposición N° 02-2023-MP-FPMDM-DFH, a fin de que se revoque la misma por los siguientes fundamentos:

1.- La Disposición materia de la presente se sustenta en indagaciones que carecen de objetividad cuando se trata de demostrar hechos contrarios a mi denuncia, así, recoge la declaración testimonial de Jaime Gallo Valverde, Santa Catalina Moreno Piñan y Homer Garay Espinoza cuando todos ellos tienen interés en la usurpación porque todos ellos han sido denunciados por mi persona por usurpación del Fundo Marconi, y también han sido demandados en la vía civil por reivindicación de ciertas áreas del predio "Marconi" , en otras palabras, estos NO SON TESTIGOS QUE PUEDAN DAR UNA VERSIÓN REAL Y OBEJTIVA, éstos como son usurpadores también de otras áreas distintas, "se cubren" . De la misma manera la Disposición se sustenta en el Informe del juez de Paz de Tazo Grande con quien también tengo proceso judicial en trámite por usurpación de una parte de mi predio "Marconi" y por tanto su dicho ha sido parcial ¿por qué no se solicitó el informe del JUEZ DE MONTEGRANDE quien ha sido el juez competente e imparcial con quien no he tenido ningún problema legal? .

2.- Señor Fiscal Superior, solicito que se pida el informe sobre mi posesión ejercida sobre el área materia de mi denuncia al Juez de Paz de Monte Grande por ser éste Juzgado el competente por los años que la recurrente ejercí

Gmail

Fiscalia Mixta de Monzon <mesafpmlp@gmail.com>

o 190- elevación .pdf

sajas
renad <luzarenad01@gmail.com>
Fiscalia Mixta de Monzon <mesafpmlp@mpfn.gob.pe>
scalia Mixta de Monzon <mesafpmlp@gmail.com>

10 de diciembre de 2023, 12:33

149

CIENTO CUARENTA Y NUEVE

Caso 190- elevación .pdf
356K

alia Mixta de Monzon <mesafpmlp@gmail.com>
Luz Arenad <luzarenad01@gmail.com>

11 de diciembre de 2023, 9:40

ECEPCIONADO

om, 10 dic 2023 a las 12:34, Luz Arenad (<luzarenad01@gmail.com>) escribió:

FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN
R Andres Avelino Caceres Nro. 140 2do piso - PP.JJ. Bella Durmiente - Tingo Maria,
ntalar de turno 941996373

CASO: 2006135000-2023-190-0
FISCAL ADJ. ASIG. : HECTOR ZANONI UCAÑÁN GILL

DISPOSICIÓN DE ELEVACIÓN DE ACTUADOS

DISPOSICIÓN FISCAL Nº 03-MP-FN-FPMM-DFH
Tingo María, doce de diciembre
Del dos mil veintitrés.

I. VISTO:

La Carpeta Fiscal No. 2006135000-2023-190-0, que contiene los actuados seguidos contra Romelia Rodriguez Sanchez y otros, por el presunto delito contra el patrimonio, en la modalidad de **usurpación,** en agravio de **Rosa Antonieta Ocaña Obregón**; y,

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, mediante Disposición N.º 02-MP-FPMM-DFH, de fecha 29 de noviembre del 2023, se dispuso: "**No procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, contra Romelia Rodriguez Sanchez, Auriola Rodriguez Sanchez y Edwin Eber Meneses Rojas,** por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Usurpación, en agravio de **Rosa Antonieta Ocaña Obregón**".

SEGUNDO.- Que, con fecha 11 de diciembre del 2023, la ciudadana **Rosa Antonieta Ocaña Obregón**, formuló elevación de actuados contra la mencionada Disposición N° 15-MP-FPMM-DFH.

TERCERO.- Que, de la revisión de la Carpeta Auxiliar, se advierte que el día 04 de diciembre del 2023 se notificó vía correo electrónico a la ciudadana **Rosa Antonieta Ocaña Obregón,** la Disposición N° 02-MP-FPMM-DFH, conforme se aprecia a Fs. 71 de la citada Carpeta.

CUARTO.- Que, en el numeral "5" del artículo 334° del Código Procesal Penal, establece que *"El denunciante o agraviado que no estuviese conforme con la disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al Fiscal, en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al fiscal superior.*

QUINTO.- Que, estando a lo expuesto, advirtiéndose que la ciudadana **Rosa Antonieta Ocaña Obregón** presentó su escrito de elevación de actuados, dentro del plazo establecido en el numeral "5" del artículo 334° del Código Procesal Penal, resulta procedente la elevación solicitada.

III. DECISIÓN:

En consecuencia, estando a los fundamentos expuestos, de conformidad con lo

151
CIENTO CINCUENTA Y UNO

prescrito en la Constitución Política del Perú y el Código Procesal Penal, **se dispone:**

PRIMERO.- Conceder el recurso de elevación de actuados formulado por la ciudadana **Rosa Antonieta Ocaña Obregón**, contra la Disposición N.° 02-MP-FPMM-DFR, de fecha 29 de noviembre del 2023, que dispuso: **No procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, contra Romclia Rodriguez Sanchez, Auriola Rodriguez Sanchez y Edwin Eber Meneses Rojas,** por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Usurpación, en agravio de **Rosa Antonieta Ocaña Obregón"**.

SEGUNDO.- Elévese los actuados a la Fiscalia Superior Mixta de Leoncio Prado, a fin que se pronuncie de acuerdo a sus atribuciones, ofíciese para tal efecto.

TERCERO.- Notifíquese a los sujetos procesales conforme a Ley.

DMA/HZUG/jfpb

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

Celular de turno: 9-1996373
Jr. Andrés Avelino Cáceres N° 140 – Tingo María

MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón
25 ENE. 2024
RECIBIDO
Hora: 14:57 Reg. N°
CIENTO CINCUENTA Y DOS

MINISTERIO PÚBLICO
Distrito Fiscal de Huánuco

Fiscalía Superior Mixta de Leoncio Prado - Sede Rupa Rupa

"Año del bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Rupa Rupa, 18 de enero del 2024

OFICIO Nº 034 -2024-MP-FN-DFH-FSMLP-SEDE RUPA RUPA

Señor Abogado:

DAVID MELGAREJO ALCEDO

FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZON.

Ciudad. -

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de **REMITIR** el Caso N° 2006135000-2023-190-0; la Carpeta Fiscal a folios 149, la Carpeta Auxiliar en folios 74, además de la **DISPOSICIÓN Nº 10 - 2024-FSMLP-SEDE RUPA RUPA-DFH-FN/MP,** de folios 09; seguido contra Romelia Rodriguez Sanchez, Auriola Rodriguez Sanchez y Edwin Eber Meneses Rojas, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Usurpación, en agravio de Rosa Antonieta Ocaña Obregon; que fue elevado en queja de derecho a este Despacho Superior; para su conocimiento y fines legales consiguientes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Superior Mixta
Distrito Fiscal de Huánuco

JOHN HENRRY MARTEL TRUJILLO
FISCAL SUPERIOR (T)
FISCALIA SUPERIOR MIXTA DE LEONCIO PRADO RUPA RUPA
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

Ministerio Público *Defensor de la Legalidad*

Av. Amazonas N° 150 – 2do Piso – Tingo María
Correo: mesafsmlp@gmail.com - Telef. 062-561226

153
OCHO-CINCUE
TA Y TRES

MINISTERIO PÚBLICO
Distrito Fiscal de Huánuco

Fiscalía Superior Mixta de Leoncio Prado - Sede Rupa Rupa

PROCEDENCIA : FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZON.
CASO N° : 2006135000-2023-190-0.
INVESTIGADO : ROMELIA RODRIGUEZ SANCHEZ Y OTROS.
AGRAVIADO : ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON
DELITO : USURPACIÓN

ELEVACIÓN DE ACTUADOS

DISPOSICIÓN N° 10 -2024-MP-FN-DFH-FSMLP -SEDE RUPA RUPA.

Rupa Rupa, quince de enero
del dos mil veinticuatro. -

VISTO: Los actuados de la presente investigación, que viene a esta Fiscalía Superior a mérito del Requerimiento de Elevación de Actuados presentado por Rosa Antonieta Ocaña Obregon, contra la disposición DOS, de fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés, que declara: ***"NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA,*** *contra Romelia Rodríguez Sánchez, Auriola Rodríguez Sánchez y Edwin Eber Meneses Rojas, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Usurpación, en agravio de Rosa Antonieta Ocaña Obregón";* acompañado con la Carpeta Fiscal a folios 149 y la Carpeta Auxiliar en folios 74, que anteceden; y,

CONSIDERANDO:

1. HECHOS DENUNCIADOS

Fluye de los actuados, la denuncia interpuesta por Rosa Antonieta Ocaña Obregón, por el delito de usurpación de su lote de terreno, ubicado en el Centro Poblado de Tazo Grande, distrito de Monzón con dimensiones de veinte metros por frente con veinte de fondo, sindicando a la persona de Edwin Eber Meneses Rojas, de estar usurpando su predio en el área de 10 por 20 metros aproximadamente, debido a que el 30 de marzo de 2023, en horas de la mañana, observó que estaba cultivando con machete el terreno usurpado y al momento de ser entrevistado por el personal PNP de la Comisaría de Cachicoto, mencionó que solo estaba trabajando por orden de Auriola Sánchez Rodríguez, quien lo habría contratado para cultivar el terreno, por estar próximos al aniversario del C.P. de Tazo Grande. Además, de la declaración de la investigada Auriola Rodríguez Sánchez, señaló que es la hermana de la dueña del terreno, de nombre Romelia Rodríguez Sánchez, inmueble que adquirió del señor conocido como "Jaime Gallo" en el año 2021, y que su hermana contaría con los documentos respectivos para acreditar la posesión.

Av. Amazonas N° 150 – 2do Piso – Tingo María
Correo: mesafsmlp@gmail.com - Telef. 062-561226

154
CIENTO - CINCU
TA Y CUATRO

2. FUNDAMENTOS DE LA DISPOSICIÓN RECURRIDA

La disposición materia de elevación obra de *folios 139/147* de la Carpeta de Archivo, cuyos fundamentos en síntesis son los siguientes:

a) Que, no se estaría cumpliendo el siguiente presupuesto *"para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo"*, por cuanto del relato de la denuncia formulada - *Véase pagina 05-*, y de la declaración de la denunciante *-Véase página 06 a 10-* las personas que habrían ingresado o posesionado el terreno no realizaron conductas que exige está modalidad comisiva -destruir o alterar linderos-, lo cual fue confirmado por el acta de Constatación y sus respectivas fotografías *-véase páginas 01 al 04-*, además de las declaraciones de los investigada Romelia Rodríguez Sánchez - *Véase página 62 a 65*, en el que indicó que el predio lo adquirió de Jaime Gallo Valverde, en el año 2022, por medio de un contrato privado.

b) Respecto al segundo y tercer supuesto de *"violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real"* y *"turbar la posesión haciendo uso de violencia o amenaza"*. En este extremo, tampoco se advierte que los elementos del tipo penal han sido configurados por Romelia Rodriguez Sánchez, ya que, refirió que viene ejerciendo la posesión del terreno materia de litis desde el año 2022 siendo que el investigado Edwin Eber Meneses Rojas era su trabajador y Auriola Rodriguez Sánchez era quien cuidaba su predio, y que antes de ella, ejercía la posesión desde el año 2013 al año 2022, la persona de Jaime Gallo Valverde, apreciandose que la posesión del terreno materia de litis fue realizada de forma sucesiva e ininterrumpida por los antes indicados.

c) Ahora bien, sobre el cuarto supuesto, que se enuncia: *"El que ilegitimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor"*. Se advierte que existió posesión continúa, sucesiva e ininterrumpida del bien inmueble materia de investigación, ya que, de acuerdo a la declaración de la investigada Romelia Rodriguez Sánchez, ésta ejerce la posesión desde el mes de marzo del 2022, hasta la actualidad, debido a que el terreno lo adquirió por medio de un contrato de compraventa, a Jaime Gallo Valverde y este ejerció la posesión del referido terreno desde el año del 2013 hasta el año 2022, siendo que también lo adquirió por medio de un contrato de compraventa realizado con Santa Catalina Moreno Piñan, apreciándose, por tanto, una posesión sucesiva e ininterrumpida de los antes indicados, además que la transferencia del predio entre estos, fue por medio de contratos de compraventa, lo que hace inferir, independientemente de la legitimidad o no de los posesionarios sucesivos quienes ocuparon el predio, que la denunciante Rosa Ocaña Obregón de ninguna forma posesionó este bien, puesto que, de su propia declaración, indicó que abandonó el predio desde el año 1996.

JOHN HENRRY MARTEL TRUJILLO
FISCAL SUPERIOR
FISCALIA SUPERIOR MIXTA DE LEONCIO PRADO RUPA RUPA
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

Av. Amazonas N° 150 – 2do Piso – Tingo María
Correo: mesafsmlp@gmail.com - Telef. 062-561226

155
CIENTO CINCUENTA Y CINCO

MINISTERIO PÚBLICO
Distrito Fiscal de Huánuco

Fiscalía Superior Mixta de Leoncio Prado - Sede Rupa Rupa

3. FUNDAMENTOS DE LA QUEJA DE DERECHO

En el recurso de *folios 148* interpuesto por Rosa Antonieta Ocaña Obregón, señala en síntesis lo siguiente:

a) Que, la Disposición se sustenta en indagaciones que carecen de objetividad cuando se trata de demostrar hechos contrarios a mi denuncia, así, recoge la declaración testimonial de Jaime Gallo Valverde, Santa Catalina Moreno Piñan y Homer Garay Espinoza cuando todos ellos tienen interés en la usurpación porque todos ellos han sido denunciados por mi persona por usurpación del Fundo Marconi, y también han sido demandados en la vía civil por reivindicación de ciertas áreas del predio "Marconi", en otras palabras, estos no son testigos que puedan dar una versión real y objetiva, éstos como son usurpadores también de otras áreas distintas, "se cubren".

b) De la misma manera la Disposición se sustenta en el Informe del juez de Paz de Tazo Grande con quien también tengo proceso judicial en trámite por usurpación de una parte de mi predio "Marconi" y por tanto su dicho ha sido parcial ¿por qué no se solicitó el informe del juez de Montegrande quien ha sido el juez competente e imparcial con quien no he tenido ningún problema legal?. Solicito que se pida el informe sobre mi posesión ejercida sobre el área materia de mi denuncia al Juez de Paz de Monte Grande por ser éste Juzgado el competente por los años que la recurrente ejercí posesión conjuntamente con mi padre.

JOHN HENRY MARTEL TRUJILLO
FISCAL SUPERIOR (T)
FISCALIA SUPERIOR MIXTA DE LEONCIO PRADO RUPA RUPA
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

4.1 Según el artículo 334º del Código Procesal Penal, el Fiscal luego de haber calificado la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, puede archivar el caso porque considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley; siendo ello así, el citado artículo no faculta archivar el caso por ausencia de elementos de convicción, debiendo en todo caso abrirse investigación preparatoria, y si al final de la misma no existe base suficiente para ello se requerirá el sobreseimiento de la causa, salvo que conforme a lo previsto en el artículo 336º del Código Procesal Penal, de la denuncia, Informe Policial o Diligencias Preliminares no aparezcan indicios reveladores de la existencia de un delito, caso en el cual deberá de archivarse los actuados.

4.2 Al respecto la investigación preliminar, tiene por finalidad realizar los actos urgentes e inaplazables, con el propósito de corroborar los hechos denunciados. En esta fase del proceso penal, no corresponde analizar si existen suficientes elementos de convicción, pues dichos elementos se terminan de reunir en la etapa de investigación preparatoria, cuyo análisis conviene para proponer la acusación o el sobreseimiento de la

Av. Amazonas N° 150 – 2do Piso – Tingo María
Correo: mesafsmlp@gmail.com - Telef. 062-561226

156
CIENTO CINCUENTA Y SEIS

causa; por lo que sólo es necesario tener indicios de la comisión del delito. Una vez culminada y del estudio del caso, se deben determinar si concurren los presupuestos para el archivo o reserva provisional o bien, los requisitos para la formalización de la investigación preparatoria.

4.3 TIPO PENAL

El delito contra el Patrimonio en la modalidad de usurpación, establecido en el numeral 4 del artículo 202° del Código Penal, que establece lo siguiente:

> ***Artículo 202.- Usurpación***
> *Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años:*
> *1. El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.*
> *2. El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.*
> *3. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.*
> *4. El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.*
>
> *La violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes.*

JOHN HENRRY MARCEL TPUMILLO
FISCAL SUPERIOR (T)
FISCALIA SUPERIOR MIXTA DE LEONCIO PRADO RUPA RUPA
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

Principio de Objetividad

4.4 Entre los principios que rigen la función fiscal se tiene el Principio de Objetividad, por el cual el Fiscal tiene que sujetarse a lo que fluya del resultado de las investigaciones realizadas; en otras palabras, la decisión que tome el Fiscal al término de las investigaciones preliminares o de la Investigación Preparatoria, tiene que corresponder objetivamente a los elementos probatorios, indicios y evidencias, que sustenten o enerven los cargos imputados, su criterio discrecional debe reflejar el resultado de las investigaciones, ya sea que estos abonen a favor de la hipótesis incriminatoria del imputado o en contra de la misma.

5. ANÁLISIS DEL CASO

Delimitación del hecho objeto de investigación.

5.1. En el presente caso, los hechos materia de investigación versan en que en fecha 30 de marzo del 2023, en horas de la mañana, la denunciante Rosa Antonieta Ocaña

Av. Amazonas N° 150 – 2do Piso – Tingo María
Correo: mesafsmlp@gmail.com - Telef. 062-561226

154 CIENTO CINCUENTA Y SIETE

Obregón, se habría percatado que el investigado Edwin Eber Meneses Rojas, se encontraba usurpando *(cultivando con machete)* cierta área del total de su terreno, es decir diez por veinte metros cuadrados aproximadamente del total del veinte por veinte metros cuadrados; donde que, éste último en el momento de ser entrevistado por la PNP, mencionó que solo estaba trabajando por orden de Auriola Sánchez Rodríguez, quien le había contratado para cultivar el terreno, por estar próximos al aniversario del C.P. de Tazo Grande. Además, de la declaración de la investigada Auriola Rodríguez Sánchez, donde señaló su hermana Romelia Rodríguez Sánchez, sería la dueña del inmueble el cual lo adquirió del señor conocido como "Jaime Gallo" en el año 2021, y que sobre lo referido contaría con los documentos respectivos para acreditar la posesión.

Sobre el delito de usurpación.

5.2. El artículo 202° del Código Penal tipifica el delito de usurpación (tipo base) bajo las siguientes modalidades: *"**1.** El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo; **2.** El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real; **3.** El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble; **4.** El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse: La violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes"*. Esta figura delictiva contiene hasta cuatro modalidades de poder configurarse el delito de usurpación[1]:

i) La "usurpación por apropiación", en la que se altera o destruye los linderos para apropiarse del inmueble. Esto ocurre por lo general del agente con su colindante o vecino de terreno.

ii) Esta es la conocida figura de la **"usurpación por despojo"**, donde el agente utiliza diferentes medios para consumar su delito que pueden ser a través de la violencia, la amenaza, el engaño o un abuso de confianza. La violencia usada tiene que ser de tal entidad que permita que el sujeto pasivo sea desplazado del inmueble que posee. Ahora esta violencia no se queda en relación a la persona-agraviada, sino también se puede utilizar sobre los bienes que conforman el inmueble para conseguir el despojo de su actual poseedor. En cuanto a la amenaza, se concretiza sobre la víctima que el agente logra despojar al agraviado. Del mismo modo, el engaño es otra forma de poder realizar el delito, es una artimaña que el agente utiliza para poder despojar al sujeto pasivo. Finalmente, el abuso de confianza, es decir, la víctima confiada en la actitud del agente concede una serie de acciones que luego se entera que ha sido despojada basada en esa confianza.

[1] ROSAS YATACO, Jorge (2022), Código Penal Comentado. Tomo II; Lima: Editorial, pp.1948,1949.

iii) La "turbación de la posesión", mediante el cual el sujeto activo, mediante la violencia o la amenaza, realiza una serie de acciones que perturban la pacífica posesión del agraviado. Las acciones perturbadoras son de tal intensidad que el agraviado se ve obligado a abandonar el lugar que posee.

iv) El "despojo oculto", que consiste en que el agente ilegítimamente, ingresa de una forma subrepticia al inmueble, cuando su titular no se encuentra o aprovechando que el agraviado se encuentra en desventaja de conocer tal acción como poder oponerse.

Tanto para la doctrina como para la jurisprudencia, se acepta que el bien jurídico protegido lo constituye la posesión, la cual, de conformidad con lo que dispone el artículo 896 del Código Civil, comprende el ejercicio de hecho de una o más facultades inmanentes de la propiedad, como el uso y disfrute del bien. Nuestro Tribunal Supremo en lo Penal, en el fundamento jurídico 4.4 de la Sentencia de Casación Nº259-2013/Tumbes, de 22 de abril del 2014, precisó que el bien jurídico tutelado es el pacífico y tranquilo disfrute de un bien inmueble, entendido como ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier otro derecho real sobre el mismo, en este último caso, siempre implica que la víctima esté en posesión del inmueble. Reiteró, en la Sentencia de Casación Nº727-2019/Ica, de 5 de mayo del 2021, fundamento jurídico cuatro, que el sujeto pasivo puede ser cualquier persona a condición de que, al momento de la ejecución del delito, esté gozando de la posesión mediata o inmediata o tenencia del inmueble o, en su caso, gozando del ejercicio normal de un derecho real, lo cual implica necesariamente posesión o tenencia sobre el inmueble.

Análisis de los hechos en razón al delito de usurpación.

5.3. De la Carpeta Fiscal se advierte que el hecho materia de denuncia suscitado el 30 de marzo del 2023, surge a raíz de que el investigado Edwin Eber Meneses Rojas se habría encontrado cultivando en cierta área del terreno de la denunciante Rosa Antonieta Ocaña Obregón, al respecto se tiene la declaración del investigado Edwin Eber Meneses, *(véase a fs. 27/29)*, donde indicó que el día de los hechos *solo se encontraba ganándose un jornal ya que le iban a pagar por limpiar dicho lote y que la persona que le habría contratado sería Auriola Rodríguez Sánchez, quien sería hermana de la dueña del terreno;* asimismo, la investigada Romelia Margenia Rodríguez Sánchez, *(véase a fs. 62/66), señaló que el terreno materia de litis lo habría adquirido del señor Jaime Gallo, mediante compra venta en el mes de marzo del 2022 por el monto de S/. 15,000.00, habiendo realizado el contrato con presencia del Juez de Paz de Tazo Grande (véase a fs. 69);* por su parte, la denunciante Rosa Antonieta Ocaña Obregón en su declaración brindada en sede policial *(véase a fs. 06/10)*, ante la pregunta de qué actos de posesión habría realizado en el área que es materia de investigación, indico que *"Han quedado del año 1998 esas cabañas rústicas"*, no siendo clara y coherente ante la pregunta formulada, por lo cual, resulta necesario tomarle una declaración ampliatoria a fin de que esclarezca los hechos, así como

Av. Amazonas N° 150 – 2do Piso – Tingo María
Correo: mesafsmlp@gmail.com - Telef. 062-561226

159 CIENTO CINCUENTA Y NUEVE

demás preguntes que el fiscal a cargo de la investigación considere útiles, pertinentes y conducentes; así también, no se advierte en la carpeta fiscal que se haya recabado durante el decurso de la investigación, informe del Juez de Monte Grande a fin de que indique si la denunciante Rosa Antonieta Ocaña Obregón, ejerció posesión en el lote urbano, ubicado por el norte con la carretera de Tingo María a Monzón, por el sur con los terrenos de la familia Ocaña, por el este con el señor Garay Espinoza, al cual hace alusión la denunciante en su escrito de apelación, así como el informe realizado por parte de la Municipalidad del Centro Poblado Tazo Grande.

5.4. De lo expuesto, se infiere que la presente investigación se encuentra inconclusa y requiere profundizar los actos o diligencias realizadas, bajo esa línea, en relación al área aparentemente usurpado por los investigados, se entiende que se trataría de un área de diez metros o veinte metros cuadrados; sin embargo, no se tiene certeza si se encuentra dentro del terreno que le correspondería a la presunta agraviada, toda vez que, conforme a la declaración de la denunciante *(véase a fs. 07/09)* indicó que el área total de su terreno sería de veinte metros por veinte metros cuadrados, empero de la misma Copia Literal que presentó, con Partida N° 02007332, el inmueble denominado Marconi, hace referencia a 700 HAS; siendo necesario realizarse una constatación fiscal en el lugar de los hechos, con participación de ambas partes, sus abogados defensores, y un perito en ingeniería civil a fin de que coadyuve en la diligencia con respecto a la delimitación del predio, y se tome los datos de los vecinos colindantes a efectos de recabarse su declaración testimonial. En consecuencia, no podríamos arribar a un archivo en dichas circunstancias y menos afirmar apresuradamente que por el hecho que la denunciante no se encontraba en posesión del predio, no se habría realizado el delito, toda vez que aduciendo ello, no estaríamos teniendo en cuenta la posesión mediata e inmediata del cual gozan los propietarios, y por el contrario estaríamos respaldando la posesión que se ha obtenido de forma ilícita o ilegítima, dejando en indefensión al poseedor legítimo, dando lugar a la apertura de la inaceptable brecha de la impunidad.

5.5. Por lo que, a fin de obtener un pronunciamiento objetivo, responsable y razonado, se requiere la realización de urgentes diligencias que nos permitan determinar si los hechos denunciados se han producido o no, así como, de ser el caso sí se presentan indicios reveladores de la existencia de los delitos denunciados para el inicio de la investigación preparatoria propiamente dicha, sin que ello represente un catálogo restringido de actuaciones que le corresponde dirigir y realizar al Fiscal a cargo del caso, en su tarea de procurar el esclarecimiento de los hechos, dentro del plazo otorgado. Siendo así, a fin de evitar dilaciones injustificadas dentro del **plazo de treinta días bajo responsabilidad funcional, se debe** cumplir con realizar lo siguiente:

Av. Amazonas N° 150 – 2do Piso – Tingo María
Correo: mesafsmlp@gmail.com - Telef. 062-561226

160 CIENTO - SESENTA

a) Recabar la declaración ampliatoria de Rosa Antonieta Ocaña Obregón, con el fin de que relate y de mayores alcances sobre las condiciones en la cual se encontraba el área de predio que habría sido aparentemente usurpado por los investigado; así también absuelva otras preguntas que el fiscal a cargo considere útiles, conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.
b) Realizar la constatación fiscal en el lugar de los hechos con participación de ambas partes, sus abogados defensores y un perito especialista en la materia a fin de que coadyuve en la diligencia con respecto a la delimitación del predio y determine si el área aparentemente usurpada por los investigados estaría dentro del área de terreno de la denunciante.
c) Oficiar a la Municipalidad del Centro Poblado de Tazo Grande, a fin de que en el plazo de cinco días de notificado cumpla con informar si la denunciante Rosa Antonieta Ocaña Obregón, ejerció posesión en el lote urbano ubicado *por el norte con la carretera de Tingo María a Monzón, por el sur con los terrenos de la familia Ocaña, por el este con el señor Garay Espinoza*, debiendo de precisar las fechas, bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.
d) Oficiar al Colegio de Ingenieros del Perú – Sede Tingo María, a fin de que designe un ingeniero y coadyuve en la constatación fiscal y posteriormente emita su informe pericial respecto a que, si el área que habría sido usurpado estaría comprendida dentro del área de posesión de la parte denunciante.
e) Oficiar al Juez de Monte Grande, a fin de que en el plazo de cinco días de notificado cumpla con informar si la denunciante Rosa Antonieta Ocaña Obregón, ejerció posesión en el lote urbano ubicado *por el norte con la carretera de Tingo María a Monzón, por el sur con los terrenos de la familia Ocaña, por el este con el señor Garay Espinoza*, debiendo de precisar las fechas, bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.
f) Requerir a las partes que en el más breve plazo presenten la documentación acorde a sus intereses.
g) Recabar los posibles antecedentes penales, judiciales y policiales que registren los investigados.
h) Realizar la búsqueda en el sistema de consulta de casos, a fin de observarse si los investigados registran alguna investigación por hechos similares.
i) Se practiquen las demás diligencias que resulten pertinentes a los hechos denunciados.

JOHN HENRRY MARQUEZ TRUJILLO
FISCAL SUPERIOR (T.T.)
FISCALIA SUPERIOR MIXTA DE LEONCIO PRADO RUPA RUPA
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

09:40 - 14/03/24
10:00 - 15/03/24

VI.- DECISIÓN:

Por lo expuesto, la Fiscalía Superior Mixta de Leoncio Prado - Sede Rupa Rupa, de conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica

Av. Amazonas N° 150 – 2do Piso – Tingo María
Correo: mesafsmlp@gmail.com - Telef. 062-561226

161 CIENTO SESENTA Y UNO

del Ministerio Público, concordante con el artículo 334° numeral 6) del Código Procesal Penal, **DISPONE:**

PRIMERO: Declarar **FUNDADO** el requerimiento de elevación de actuados interpuesto por Rosa Antonieta Ocaña Obregón, contra la disposición DOS, de fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés, que declara: ***"NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, contra Romelia Rodríguez Sánchez, Auriola Rodríguez Sánchez y Edwin Eber Meneses Rojas, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Usurpación, en agravio de Rosa Antonieta Ocaña Obregón"; y **REFORMÁNDOLA** se **ORDENA AMPLIAR DILIGENCIAS PRELIMINARES** por el término de **TREINTA DÍAS**, donde deberá de tener en cuenta lo descrito en el numeral 5.3 al 5.4, y las diligencias orientadas en el numeral **5.5** de la presente, entre otras que resulten necesarias para el caso.*

SEGUNDO: DEVOLVER a la **FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZON – SEDE RUPA RUPA** la presente Carpeta Fiscal a folios 149 y la Carpeta Auxiliar en folios 74, anexándose la presente disposición a folios 09.

JHMT/mesc.

JOHN HENRRY MARTEL TRUJILLO
FISCAL SUPERIOR (T)
FISCALIA SUPERIOR MIXTO DE LEONCIO
PRADO RUPA RUPA
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

Av. Amazonas N° 150 – 2do Piso – Tingo María
Correo: mesafsmlp@gmail.com - Telef. 062-561226

Caso: 190-2023. (Dr. Hector) 162 CIENTO - SESENTA Y DOS

SEÑOR FISCAL DE LA FISCALÍA MIXTA DE MONZÓN

ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGÓN, identificada con DNI. 10044336, domiciliada en Jr. Guillermo Moore N° 588- Urb. Los Robles Santa Anita, teléfono whatssApp 941826172, correo luzarenad01@gmail.com , a Ud. digo:

Que, recurro a su despacho a fin de ofrecer los siguientes medios probatorios que son útiles, conducentes y pertinentes y son los siguientes:

1.- El mérito del Contrato de Reforestación Cooperativo suscrito entre la demandante con el Comité de Reforestación de Huallaga Central- Tingo María- Ministerio de Agricultura de fecha 10 de julio de 1998, con el cual se realizó la reforestación de árboles maderables en el fundo "Marconi" a cargo de ingenieros del Ministerio de Agricultura y las solicitudes de ampliación de la reforestación presentadas por la demandante al Ministerio de Agricultura de fechas 23.03.1999 y 29.08.2001, y, con el cual se tuvo apoyo para la reforestación del fundo "Marconi" con árboles maderables.

Estos medios probatorios demuestran que la recurrente efectuó en convenio con el Ministerio de Agricultura un proyecto de reforestación en el fundo "Marconi" y son los ingenieros de dicho proyecto que fabricaron esas estructuras en el lote materia de denuncia y que les sirvieron de baños. Son pertinentes estos medios probatorios porque permiten acreditar que efectivamente hubieron ingenieros a cargo de la reforestación .

Son útiles porque demostrará lo alegado en la denuncia.

Son conducentes porque es un medio de prueba ledgal prevista en el art. 157, 184 inc. 1 del Código Procesal Penal.

ANEXO:

A. Contrato de Reforestación Cooperativo suscrito entre la demandante con el Comité de Reforestación de Huallaga Central- Tingo María- Ministerio de Agricultura de fecha 10 de julio de 1998 y las solicitudes de ampliación de la reforestación presentadas por la demandante al Ministerio de Agricultura de fechas 23.03.1999 y 29.08.2001

POR LO EXPUESTO:

Pido a Ud. INCORPORAR los medios probatorios ofrecidos.

Lima, 5 de febrero del 2024..

MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón
05 FEB. 2024

solicito: ampliación del contrato de reforestación cooperativo

SEÑOR . ING. LUIS FERNANDO SUAREZ MERINO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE REFORESTACION HUALLAGA CENTRAL- TINGO MARIA.

ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON, identificada con L.E. Nro. 10044336. con domicilio real en jr. Aguilar nro. 239- ciudad de Huánuco. Ante usted con todo respeto me presento y digo:

Que, estando a los óptimos resultados de los trabajados de reforestación sobre diez hectáreas en el Fundo Marconi, de mi propiedad, llevándose a cabo de conformidad con el contrato de reforestación cooperativo, recurro a su despacho a solicitarle se amplíe en cuanto a la extensión del terreno, el contrato cooperativo celebrado el 10 de julio de 1998 . de las diez hectáreas que inicialmente se contrató a treinta hectáreas , abarcando veinte hectáreas más . considerando que mi fundo cuenta con dicha extensión.

Solicitando que mi manifiesta intensión en reforestar mayor extensión de área de terreno en mi propiedad sea también atendida por su despacho, en beneficio de embas partes.

Por lo expuesto.

Pido a Ud. acceder a lo que solicito en la brevedad posible.

Huánuco 23 de marzo de 1999

ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON

Ministerio de Agricultura
DIRECCION REGIONAL AGRARIA
SECRETARIA
24 MAR. 1999
REC. ..... HORA .....
RECIBIDO POR .....

CARPETA FISCAL No.2006135000-2023-190-0
FISCAL RESPONSABLE: HECTOR ZANONI UCAÑAN GILL
AMPLIACIÓN DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

DISPOSICIÓN FISCAL Nº 04-MP-FPMM-DFH

Tingo María, diecinueve de febrero
del dos mil veinticuatro...///

VISTO.-

La **Carpeta Fiscal N° 2006135000-2023-190-0**, devuelta por la Fiscalía Superior Mixta de Leoncio Prado, la misma que contiene la investigación seguida contra **Romelia Rodriguez Sanchez y otros,** por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, en agravio de **Rosa Antonieta Ocaña Obregon**; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante Disposición N° 10-2024-MP-FN-DFH-FSMLP-SEDE RUPA RUPA, de fecha 15 de enero de 2024, emitido por la Fiscalía Superior Mixta de Leoncio Prado, resuelve declarar fundado el recurso de elevación de actuados interpuesto por la denunciante Rosa Antonieta Ocaña Obregon, contra la Disposición N° 02, de fecha 29 de noviembre del 2023, mediante la cual se dispone: Declarar.- **NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, contra **ROMELIA RODRIGUEZ SANCHEZ Y OTROS,** por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, previsto en el artículo 202° del Código Penal, en agravio de **ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON**; asimismo, **REVOCA** dicha disposición y **REFORMÁNDOLA** se **ORDENA AMPLIAR DILIGENCIAS** por el plazo de **TREINTA DÍAS**.

SEGUNDO: Que, estando a lo expuesto por el superior en grado, y atendiendo a que las diligencias preliminares tienen por objeto desarrollar una actividad de investigación indagatoria que permita obtener los elementos de convicción que le permitan al Fiscal determinar si debe formalizar investigación preparatoria, es menester ampliar la investigación contra **ROMELIA RODRIGUEZ SANCHEZ**, adicionalmente cumplir con las actuaciones orientados.

DECISIÓN: ESTE MINISTERIO PÚBLICO, FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN, de conformidad con lo establecido por los artículo 1°, 3° y 5° del Decreto Legislativo Número 052, Ley Orgánica del Ministerio Público; y, al amparo de lo establecido en el artículo 334°, inciso 6° del Código Procesal Penal,

DISPONE:

PRIMERO: AMPLIAR LA INVESTIGACIÓN, por el término de **(30) TREINTA DÍAS EN SEDE FISCAL,** contra **ROMELIA RODRIGUEZ SANCHEZ, AURIOLA SANCHEZ RODRIGUEZ Y EDWIN EBER MENESES ROJAS**, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, previsto en el artículo 202° del Código Penal, en agravio de

166
CIENTO SESENTA Y SEIS

ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON; debiendo realizarse las siguientes diligencias, a cuyo término se emitirá el respectivo pronunciamiento de Ley.

SEGUNDO: Estando al considerando 5.5 de la Disposición N° 10-2024-MP-FN-DFH-FSMLP-SEDE RUPA RUPA, emitido por la Fiscalía Superior Mixta de Leoncio Prado, practíquese las siguientes diligencias:

1. **RECABAR** la declaración ampliatoria de **ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON**, la misma que se llevará a cabo el día **CATORCE DE MARZO del año en curso** a las **NUEVE HORAS** de la mañana, que se llevará a cabo en la Fiscalía Mixta de Monzón, ubicado en el Jr. Jorge Chavez N° 265 – Tingo María, -sin perjuicio de que se pueda llevar a cabo de forma virtual-.
2. **REALÍCESE** la diligencia de **INSPECCIÓN FISCAL AMPLIATORIA,** programado para el día **QUINCE DE MARZO del año en curso,** a las **DIEZ HORAS DE LA MAÑANA,** en el lugar de los hechos, sito en el Sector Encuentro, Centro Poblado de Tazo Grande, distrito de Monzón, con participación obligatoria de las partes procesales y el perito ingeniero, bajo apercibimiento de llevarse con las partes que se encuentran presentes.
3. **OFÍCIESE** al Colegio de Ingenieros del Perú – Sede Tingo María, a fin de que designe un perito ingeniero y coadyuve en la indicada diligencia, y posteriormente emita su informe pericial respecto a que, si el área del terreno que habría usurpado los investigados, estaría comprendida dentro del área de posesión de la parte denunciante.
4. **OFÍCIESE** a la Municipalidad del Centro Poblado de Tazo Grande, a fin de que en el plazo de cinco días de notificado cumpla con informar si la denunciante Rosa Antonieta Ocaña Obregón, ejerció posesión en el lote urbano ubicado por el norte con la carretera de Tingo María a Monzón, por el sur con los terrenos de la familia Ocaña, por el este con el señor Garay Espinoza, debiendo precisar las fechas, bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.
5. **OFÍCIESE** al Juez de Monte Grande, a fin de que en el plazo de cinco días de notificado cumpla con informar si la denunciante Rosa Antonieta Ocaña Obregón, ejerció posesión en el lote urbano ubicado por el norte con la carretera de Tingo María a Monzón, por el sur con los terrenos de la familia Ocaña, por el este con el señor Garay Espinoza, debiendo precisar las fechas, bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.
6. **REALÍCESE** toda diligencia que conlleve al mejor esclarecimiento de los hechos e identificación de los presunto responsables.
7. **NOTIFÍQUESE** a las partes conforme a ley.

DMA/HZUG/jfpb

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

CARPETA FISCAL N°2006135000-2023-190-0
INVESTIGADO : ROMELIA RODRIGUEZ SANCHEZ
AGRAVIADA : ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGÓN
DELITO : USURPACIÓN

PROVIDENCIA FISCAL N° 06
Tingo María, diecinueve de febrero
del año dos mil veinticuatro...//

DADO CUENTA: Con el escrito presentado por la agraviada Rosa Antonieta Ocaña Obregón, mediante el cual, remite copias simples del: **1.** Contrato de Reforestación Cooperativo suscrito entre la agraviada y el Comité de Reforestación de Huallaga Central – Tingo María – Ministerio de Agricultura del 10 de julio de 1998 y; **2.** Dos solicitudes de ampliación de reforestación presentadas por la solicitante Ocaña Obregón al Ministerio de Agricultura de fechas 23 de marzo del 1993 y 29 de agosto del 2001. **A su contenido**, requiérase a la agraviada que, en el plazo de cinco días de notificado, presente los documentos indicados líneas arribas en formato original o copias certificadas, con la finalidad que pueda ser incorporados a la Carpeta Fiscal.

Notifíquese conforme a ley.
SUSCRIBIENDO POR DISPOSICIÓN DEL FISCAL PROVINCIAL DE LA FPMM.

HZUG/jfpb

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Hector Zanoni Ugaban Gil
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

168 CIENTO SESENTA Y OCHO

FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN
SEDE RUPA RUPA

CARPETA FISCAL N°2006135000-2023-190-0
INVESTIGADO : ROMELIA RODRIGUEZ SANCHEZ
AGRAVIADA : ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGÓN
DELITO : USURPACIÓN

PROVIDENCIA FISCAL N° 07
Tingo María, veintisiete de febrero
del año dos mil veinticuatro.../

DADO CUENTA: Con la Carta N° 0789 – 22-24/CIP-CDHco.TM del 26 de febrero del 2024, suscrito por el Decano Departamental del Colegio Ingenieros del Perú – Consejero Departamental Hco. Tingo María, **a su contenido: Téngase** por designado al ingeniero Jose Manuel Tapullima Chuquipiondo, con número de celular 984511674, y póngase en conocimiento a los sujetos procesales a fin que se le brinde las facilidades para su ejercicio profesional y la cancelación de sus honorarios. Agréguese a la Carpeta Fiscal conforme corresponda.
Notifiquese conforme a ley.
SUSCRIBIENDO POR DISPOSICIÓN DEL FISCAL PROVINCIAL DE LA FPMM.
HZUG/jfpb

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Hector Zanoni Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

Comisaría PNP de Palo de Acero, mediante el cual el señor TORIBIO **RIVERA CRIOLLO (87),** formula denuncia en contra de su vecino **HONORATO VELA ONOFRE y FELIPE MIGUEL SOLÍS,** manifestando que su menor hija de iniciales **Y.T.R.E.,** al parecer fue víctima de tocamientos indebidos por parte de ellos; refiriendo que su menor hija **Y.T.R.E.** vive con su madre, que se encuentra separado de ella hace meses aproximadamente. (véase a fs. 02) c

INFORME PSICOLÓGICO, de fecha 08 de septiembre del 2016, perteneciente a la menor de iniciales **Y.T.R.E. (08),** emitida por el Psicólogo Benjamín Gonza Cashpa, con fecha de asistencia el 08 de septiembre del 2016, donde señala que dicha menor le manifestó de forma espontánea que viene siendo víctima de abuso sexual por parte de su vecino **FELIPE** y **TOMÁS(HONORATO VELA ONOFRE).** (véase a fs. 110 a 111)

PSICOLÓGICO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL N.° 000038-2016-DCLS, de fecha 09 de septiembre del 2016, perteneciente a la menor de iniciales **Y.T.R.E. (08),** emitida por la Psicóloga Eugenia Torres López donde indica que la menor refirió que **TOMÁS** y **FELIPE** me han hecho parecido a CLENY. (Véase a fs. 124 a 130) c

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE TORIBIO RIVERA CRIOLLO, del año 2016, recabada a nivel fiscal, manifestando que el día 07 de septiembre del 2016, a las 07:00 horas aproximadamente, su menor hija de iniciales **Y.T.R.E. (08)** le dijo que **HONORATO VELA ONOFRE** y **FELIPE MIGUEL SOLÍS** le habían tocado su cuerpo, conforme a su denuncia. (Véase a fs. 285 a 286)

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE FELIPE MIGUEL SOLIS, de fecha 1 de octubre del 2016, recabada a nivel fiscal en la Carpeta Fiscal No. 2006135000-2016-109-**0**, quien manifestó que conoce a la menor Y.T.-**R.E.(08),** con quien no tiene amistad, negando haber tenido problemas con los padres de la agraviada ni con ella, refiriendo que la agraviada vive en el Centro Poblado de Palo de Acero, Distrito de Monzón, siendo vecinos; asimismo, niega haber agredido sexualmente a la agraviada. (Véase a fs. 480 a 483)

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE HONORATO VELA ONOFRE, de fecha 18 de octubre del 2016, recabada a nivel fiscal en la Carpeta Fiscal No. 2006135000-2016-109-**0**, quien manifestó que conoce a la menor Y.-**T.R.E.(08),** con quien no tiene amistad, negando haber tenido problemas con los padres de la agraviada ni con ella, refiriendo que la agraviada vive en el Centro Poblado de Palo de Acero, Distrito de Monzón, siendo vecinos; asimismo, niega haber agredido sexualmente a la agraviada. (Véase a fs. 484 a 486)

INFORME PSICOLÓGICO, de fecha 06 de marzo del 2018, perteneciente a la menor de iniciales **Y.T.R.E. (08),** emitida por la Psicóloga Yesenia Mabel Canteño Poma, donde señala que dicha menor le manifestó que

169
CIENTO SESENTA Y NUEVE

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE HUÁNUCO – TINGO MARÍA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Tingo María, 26 de febrero de 2024

CARTA Nº 0789 - 22 –24/CIP- CDHco.TM

Señor.
HECTOR ZANONI UCAÑAN GILL
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)
FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN
Tingo María. -

REF.: OFICIO Nº 299-2024-MP-FPMM-DFH.
CASO: 190-2023

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, a su vez en atención a lo solicitado en el oficio de la referencia, comunicar la designación del Ingeniero: JOSÉ MANUEL TAPULLIMA CHUQUIPIONDO cuyo Nº de teléfono móvil para la coordinación sucesiva para atender el caso, es: 984511674, asimismo, se solicita brindarle las facilidades para el ejercicio profesional y la cancelación de sus honorarios correspondientes.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL HCO. TINGO MARÍA
Ing. David Prudencio Quispe Jahampa
DECANO DEPARTAMENTAL

DPQJ/Mv.
Cc/
Ing. José Manuel Tapullima Chuquipiondo
A.

Av. Amazonas 502, -Tingo María - Huánuco, Perú
062284357
E-mail: mesadepartecip.tingomaria@cip.org.pe

190-2023
HUG

172
CIENTO SETENTA Y DOS

Caso: 190-2023.

SEÑOR FISCAL DE LA FISCALÍA MIXTA DE MONZÓN

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN
MESA DE PARTES
26 FEB. 2024
RECIBIDO
Nº Folio:
Firma:
Hora:

ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGÓN, identificada con DNI. 10044336, domiciliada en Jr. Guillermo Moore N° 588- Urb. Los Robles Santa Anita, teléfono WhatsApp 941826172, correo luzarenad01@gmail.com , a Ud. digo:

Que, habiendo sido notificada de la Disposición Fiscal N° 04-MP-FPMM-DFH, en la cual se está Disponiendo que se oficie a la Municipalidad de Monte Grande a fin de que informe si mi persona posesionó el lote materia de denuncia, sin embargo, por una cuestión de igualdad de trato a las partes involucradas en esta investigación, SOLICITO también que se Oficie a dicho Juez para que informe sobre la posesión ejercida por los denunciados, que es también una prueba útil conducente y pertinente. Es útil porque permitirá que su despacho conozca de los hechos denunciados.

Es pertinente porque permite acreditar que los denunciados no posesionaron el área materia de denuncia.

Es conducentes porque es un medio de prueba legal prevista en el art. 157, 184 inc. 1 del Código Procesal Penal.

POR LO EXPUESTO:

Pido a Ud. Disponer lo que se solicita.

Tingo María, 23 de febrero del 2024.

Caso: 190-2023.

SEÑOR FISCAL DE LA FISCALÍA MIXTA DE MONZÓN

ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGÓN, identificada con DNI. 10044336, domiciliada en Jr. Guillermo Moore N° 588- Urb. Los Robles Santa Anita, teléfono WhatsApp 941826172, correo luzarenad01@gmail.com , a Ud. digo:

Cumpliendo con el requerimiento de la Providencia Fiscal N° 06 de fecha 19 de febrero del 2024, cumplo con presentar:

El Contrato de Reforestación Cooperativo suscrito entre la demandante con el Comité de Reforestación de Huallaga Central- Tingo María- Ministerio de Agricultura de fecha 10 de julio de 1998 y las solicitudes de ampliación de la reforestación presentadas por la demandante al Ministerio de Agricultura de fechas 23.03.1999 y 29.08.2001, debidamente legalizadas por notario público.

ANEXO:

A. Copia legalizada del contrato de Reforestación Cooperativo suscrito entre la demandante con el Comité de Reforestación de Huallaga Central- Tingo María- Ministerio de Agricultura de fecha 10 de julio de 1998 y las solicitudes de ampliación de la reforestación presentadas por la demandante al Ministerio de Agricultura de fechas 23.03.1999 y 29.08.2001.

POR LO EXPUESTO:

Pido a Ud. tener por cumplido con el requerimiento.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN
MESA DE PARTES
12 MAR. 2024
RECIBIDO
Hora: 11:20 Nº Folio: 648
Firma:

Tingo María, marzo del 2024.

ROSA A. OCAÑA OBREGÓN

CARPETA FISCAL N°2006135000-2023-190-0
INVESTIGADO : ROMELIA RODRIGUEZ SANCHEZ Y OTROS
AGRAVIADA : ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGÓN
DELITO : USURPACIÓN

PROVIDENCIA FISCAL N° 09
Tingo María, veinte de marzo
del año dos mil veinticuatro.../

DADO CUENTA: Con el Oficio N° 085 – 2024-A-MCPTG-M/H/HCO del 11 de marzo del 2024, suscrito por el alcalde de la Municipalidad del C.P. de Tazo Grande, **A su contenido:** téngase presente la información proporcionada y agréguese a la Carpeta

Notifíquese conforme a ley.
SUSCRIBIENDO POR DISPOSICIÓN DEL FISCAL PROVINCIAL DE LA FPMM.
HZUG/jfpb

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Hector Zanoni Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO TAZO GRANDE

DISTRITO MONZÓN-PROVINCIA HUAMALÍES-DEPARTAMENTO HUÁNUCO

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Tazo Grande, 11 de marzo de 2024.

OFICIO N°085-2024-A-MCPTG-M/H/HCO.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN
MESA DE PARTES
11 MAR. 2024
RECIBIDO
Hora: N° Folio:
Firma:

Señor:
Abog. HECTOR ZANONI UCAÑAN GILL
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón.
Tingo María.-

ASUNTO: REMITO RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

REF. : OFICIO N°227-2024-MP-FPMM-DFH (caso 190-2023).

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo cordialmente a nombre de la Municipalidad del centro poblado Tazo Grande, Distrito Monzón, Provincia Huamalíes, Región Huánuco.

Visto el documento de la referencia, en la cual solicita información con respecto a una posesión de terreno de la Sra. Rosa Antonieta Ocaña Obregón; debo manifestarle que desconozco si la ciudadana ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON ejerció posesión en el mencionado lote que hace referencia, ya que me es imposible precisar dicha información porque no tengo conocimiento en qué fecha la señora pudo ser posesionaria de dicho terreno, ya que desde durante el tiempo que vivo en este pueblo, nunca he sabido de dicha posesión y la señora Rosa A. Ocañan Obregon, no se encuentra registrada en el Padrón de Comuneros de la Municipalidad del Centro Poblado Tazo Grande.

Sin otro particular, me suscribo de usted, no sin antes reiterarle las muestras de mi consideración.

Atentamente;

MUNICIPALIDAD C.P. TAZO GRANDE
Fernando Figueroa Vincula
ALCALDE

C.c.
Archivo.
FFV/mles.
FOLIOS:01

180 CIENTO OCHENTA Y NUEVE

CARPETA FISCAL N°2006135000-2023-190-0
INVESTIGADO : ROMELIA RODRIGUEZ SANCHEZ Y OTROS
AGRAVIADA : ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGÓN
DELITO : USURPACIÓN

PROVIDENCIA FISCAL N° 10
Tingo María, dieciocho de abril
del año dos mil veinticuatro...//

DADO CUENTA:

PRIMERO: Con el escrito presentado por Rosa Antonieta Ocaña Obregón, a su solicitud, REPROGRÁMESE por única y última vez, la diligencia de **Inspección Fiscal Ampliatoria,** para el día **LUNES VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, A LAS DIEZ HORAS DE LA MAÑANA,** a realizarse en el lugar de los hechos, sito en Sector Encuentro, Centro Poblado de Tazo Grande, distrito de Monzón, para tal efecto, la parte agraviada **deberá de coordinar de forma obligatoria con el perito ingeniero designado a fin de garantizar su participación, bajo apercibimiento expreso, en caso de inconcurrencia del perito ingeniero, de prescindirse de la diligencia descrita, y resolver con los actuados obrantes en la Carpeta Fiscal**. Asimismo, dicha diligencia deberá de participar de forma obligatoria la parte investigada y su abogado defensor de libre elección, caso contrario, la diligencia se llevará con las partes concurrentes
Notifíquese conforme a ley.
SUSCRIBIENDO POR DISPOSICIÓN DEL FISCAL PROVINCIAL DE LA FPMM.
HZUG/jfpb

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Hector Zanoni Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

181
CIENTO OCHENTA Y UNO

Caso: 190-2023.
Solicito reprogramación de inspección.

SEÑOR FISCAL DE LA FISCALÍA MIXTA DE MONZÓN

ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGÓN, identificada con DNI. 10044336, domiciliada en Jr. Guillermo Moore N° 588- Urb. Los Robles Santa Anita, teléfono WhatsApp 941826172, correo luzarenad01@gmail.com , a Ud. digo:

Que, recurro a su despacho a fin de solicitar se sirva reprogramar la Inspección programada para mañana 05 de abril de 2024 toda vez que se me cruza con una audiencia en el proceso civil que patrocino.

Adjunto copia de la resolución que cita a audiencia.

POR LO EXPUESTO:

Pido a Ud. reprogramar la diligencia.

Tingo María, abril del 2024.

ROSA A. OCAÑA OBREGÓN

182
CIENTO OCHENTA Y DOS

Inspección Fiscal

Siendo las 10:55 horas del 29 de abril de 2024, en el C.P. de Tazo Grande, del distrito de Monzón se hicieron presentes, el abog. Hector Zavoni Ucañan Gill, Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, quien actúa por delegación del Fiscal Provincial, por la parte denunciante participa Rosa Antonieta Ocaña Obregón, con DNI Nº 10044336; por los investigados, se deja constancia de su inconcurrencia pero participa en su representación la abogada de libre elección Dra. Teresa Pardo Castro, con reg. CAH. Nº 2816; además, se cuenta con la participación del ingeniero agrónomo Luis Fernando Suarez Merino, con registro CIP13824, todos presentes a fin de llevar a cabo la presente diligencia, que se desarrolla de la siguiente manera:

Primero: Encontrandonos en la carretera de penetración de Tingo María a Monzón, a la altura del sector Encuentro, al margen izquierdo de la carretera se ubica un terreno de 10 metros de frontis aproximadamente, ubicado junto a la vivienda con suministro eléctrico Nº7473O816, cruzando la carretera está frente a la vivienda con medidor eléctrico Nº 7473O763. . . . . .

Segundo: El frontis del área inspeccionada según informa el perito en el frontis mide 10 metros con 83 cm, se observan 06 parantes de madera de aproximadamente 01.60 metros de altura, tiene con cerco de alambres de púas de cinco hileras, en el centro existe un portón de calaminas, de 02 hojas, asegurado con un candado marca porte. . . . . .

Tercero: En este acto la abogada de la defensa Téc.

-01-

184 CIENTO OCHENTA Y CUATRO

Séptimo: Detrás del medidor derivado se encontro un muro de ladrillo, la denunciante indico que es una pared destruida de baños, porque tiene conexiones de tuvos de agua y desagüe, sin techo y que habrian sido construido por ingenieros que hicieron la reforestación del fundo Marca ni en el año 1997; procedido de la misma parte que los ladrillos estan desalineados por que el piso cede y los baños no tienen tarrajeo debido que son provisionales mientras dura la reforestación; la contraparte preciso que en la carpeta fiscal obra la declaración del Sr. Jaime Jallo junto con su esposa habrian construido dicho baño, lo cual fue corroborado por testigos como el Sr Omer y Santa catalina. . . . .

Octavo: Se deja constancia que esta área inspeccionada mide 2.26 metros de largo por 1.40 metros de ancho y 2.03 metros de alto; asimismo deja constancia el RMP que en el área no se encontró inodoros, lavamanos, no esta tarrajeada, enchapado, los ladrillos estan desalineados . . . . . .

Noveno: Detrás de la primera área inspeccionada que la denunciante indico que funcionó una era o área de secado, se ubico una construcción rústica de madera (machimbrado) con una puerta al lado derecho con candado, del cual no cuentan con la llave, con las siguientes medidas 04.08 metros de frontis y 07.28 metros de fondo, estaría dividido en dos hambientes y tiene techo de calamina; se deja constancia que la casa o construcción se encuentra deshabitado; finalmente, al lado izquierdo del área inspeccionada se ubica un muro de tapial antiguo, cuyas medidas son 1.00 mt de alto, 0.50 de ancho y 1.35 metros de largo; en este acto la denunciante indicó que fue construido en el año 1984 y servía para poner la sal al animal vacuno debido que esta área era potrero y duro hasta ~~1994~~ 1994 cuando asesinaron a su padre y los pobladores destruyeron su ganadería. . . . . .

Fiscal Adjunto Provincial (e.t.)
Fiscalía Provincial Mixta de Nieva

TERRENO INSPECCIONADO

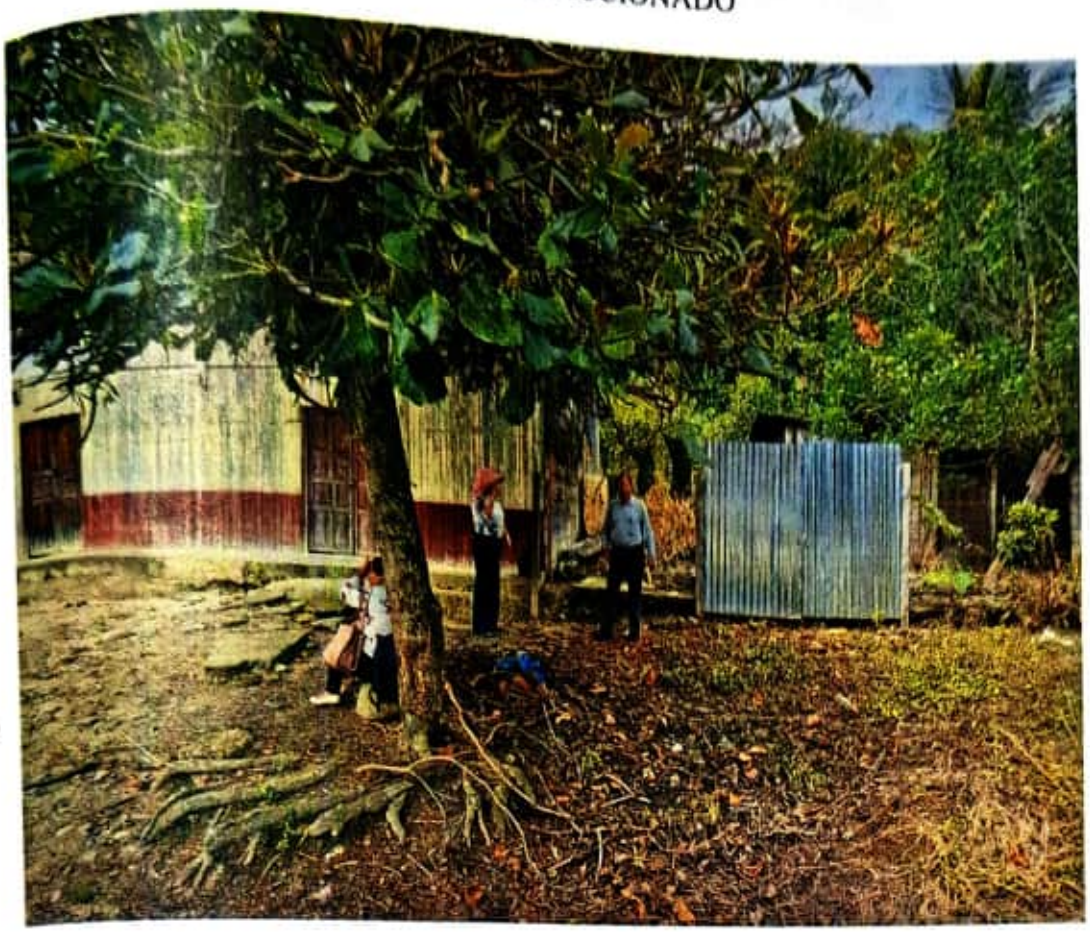

VIVIENDA COLINDANTE

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Hector Zamori Vicañanqui
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

VIVIENDA UBICADA AL CRUZAR LA CARRETERA

SUMINISTRO ELÉCTRICO

DENTRO DEL TERRENO SE UBICÓ UN MEDIDOR ELÉCTRICO

MURO DEL MEDIDOR ELÉCTRICO UBICADO DENTRO DEL TERRENO

MINISTERIO PÚBLICO

HUECOS DONDE SE FIJARON POSTES

BAÑOS CONSTRUIDOS POR INGENIEROS

LADRILLOS CLARAMENTE DESNIVELADOS

POSTE DE MADERA DETERIORADO

AL LADO IZQUIERDO MURO DE TAPIAL Y CHOZA DESABITADA

CARPETA FISCAL N°2006135000-2023-190-0
INVESTIGADO : ROMELIA RODRIGUEZ SANCHEZ Y OTROS
AGRAVIADA : ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGÓN
DELITO : USURPACIÓN

PROVIDENCIA FISCAL N° 11
Tingo María, ocho de mayo
del año dos mil veinticuatro...//

DADO CUENTA:

Con los actuados que anteceden, para el correcto esclarecimiento de los hechos, realícese los siguientes actos de investigación:

1. **Reitérese oficio** al Juez de Paz del Caserio de Monte Grande – Monzón, para que en **el plazo de tres días de notificado**, informe si la persona de Rosa Antonieta Ocaña Obregón, ejerció posesión en el lote urbano ubicado en el Sector Encuentro, Centro Poblado de Tazo Grande, el mismo que limita por el norte con la carretera de Tingo María a Monzón, por el sur con los terrenos de la familia Ocaña, por el este con el señor Garay Espinoza, debiendo precisar las fechas y además, de precisar si el lugar indicado se encuentra dentro de su competencia territorial a fin de emitir información sobre el mismo, **bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.**
2. **Ofíciese** al Gerente General de Electrocentro S.A.C., con la finalidad de que informe sobre el usuario al que pertenece el suministro N° 74730834, así como también, indique desde que fecha este se encuentra habilitado, y brinde el historial sobre los recibos por consumo girados a favor del suministro antes señalado.
3. **Requiérase** al Ingeniero Agrónomo Luis Fernando Suarez Merino, a fin que en el plazo de 72 horas de encontrarse válidamente notificado, remita a este despacho fiscal, su informe desarrollado en mérito a la inspección fiscal realizado el 29 de abril del 2024, en el C.P. de Tazo Grande, Monzón, **bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.**

Notifíquese conforme a ley.
SUSCRIBIENDO POR DISPOSICIÓN DEL FISCAL PROVINCIAL DE LA FPMM.
HZUG/jfpb

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Hector Zanoni Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

198

CARPETA FISCAL: 2006135000-2023-190-0

INFORME PERICIAL

SEÑOR FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALIA MIXTA DE MONZON

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN
MESA DE PARTES
RECIBIDO
Nº Folio:
Firma:
MINISTERIO PÚBLICO
Jordan Fidel Palomino Benancio
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

SUAREZ MERINO LUIS FERNANDO, con DNI. N° 19915868, con registro CIP. N° 03177-VCPZRVIII, domiciliado en Psj. Crespo y Castillo N° 144 – Huánuco, teléfono 966144141, correo nandito_2021@hotmail.com, a Ud. Digo:

Que, cumpliendo con la presentación del Informe Pericial N° 001-2024-VCLFSM dispuesto por su despacho en la Carpeta Fiscal de la referencia en la investigación por usurpación interpuesta por la señora Rosa Antonieta Ocaña Obregón, contra la investigada Romelia Rodríguez Sánchez y otros, la misma que se levanto "in situ" en la fecha de la inspección realizada el día 29 de abril del 2024 conforme lo dispuso en la PROVIDENCIA FISCAL N° 10 de fecha 18 de abril del 2024.

Anexo:

1.A.- A fojas 3 Informe Pericial N° 001-2024-VCLFSM

POR LO TANTO:

Pido a Ud. tener por cumplido con la presentación de mi Informe Pericial encomendado en mi condición de Perito.

Tingo María, 20 de mayo del 2024

SNCP sunarp
VERIFICADOR CATASTRAL
ING. SUÁREZ MERINO LUIS F.
CIP. N° 13824
COD. N° 003177VCPZRVIII

199

INFORME PERICIAL TECNICO DE CARPETA FISCAL N° 2006135000-2023-190-0

A : Abog. Hector Zanoni Ucañan Gill
Fiscal adjunto provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta De Monzón

Caso : Carpeta Fiscal N° 2006135000-2023-190-0

De : Ing. Luis Fernando Suarez Merino
Reg. CIP N° 13824-Verificador catastral SUNARP

ASUNTO : Presentación Informe Pericial N° 001-2024 – VCLFSM.

Delito : Usurpación

Fecha : Tingo María, 20 de mayo del 2024

1. INTRODUCCION.
El día lunes 29 de abril del 2024 a horas 9:30 am me apersone al predio llamado "Rosa", con la presencia del abogado Héctor Zanoni Ucañan Gi Fiscal Adjunto Provincial (T) de la Fiscalía Mixta De Monzón, la Sra. Rosa Antonieta Ocaña Obregón, en calidad de demandante, abogada de la Sra. Romelia Rodriguez Sanchez quien es la demandada y el Ing. Agrónomo Luis Fernando Suarez Merino con Registro CIP N° 13824-Verificador Catastral SUNARP.
2. FECHA DE LA PERICIA
La pericia técnica se realizo el día lunes 29 de abril del año en curso desde las 10:30 am a las 12:45 pm en el predio situado en C.P. Tazo Grande.
3. UBICACIÓN
Región : Huánuco
Departamento : Huánuco
Provincia : Huamalíes
Distrito : Monzón
Centro Poblado : Tazo Grande
4. ANTECEDENTES.
4.1. Antecedentes del terreno de la sr. Rosa Antonieta Ocaña obregón (denunciante)
- El terreno posee Registro de propiedad inmueble inscrito en la Partida electrónica N° 02007332 en la oficina de la Sunarp Tingo María a nombre de Oscar Guillermo Ocaña Bueno, SUNARP.
- Cuenta con Sucesión intestada inscrita en la Partida N° 02007332 en la SUNARP Tingo María, indicando como herederas directas a Bertha Luisa Obregón Pasco, Gilma Beatriz Ocaña Ortiz, Luisa Betzaida Ocaña Obregón Y Rosa Antonieta Ocaña Obregón (denunciante)

ING. SUAREZ MERINO LUIS F.
CIP. N° 13824
DNI N° 00317VCPZRVIII

200

5. METODOLOGIA.
Para este caso se realiza el levantamiento topográfico vía georreferenciación, recorriendo todo el perímetro del terreno y tomando coordenadas UTM en cada vértice, utilizando GPS satelital marca Garmin 76 CSX y wincha métrica para la posterior elaboración del plano perimétrico con localización y ubicación a una escala de 1/150.

6. INSPECCION (CONSTATACION FISICA) Y DESCRIPCION DEL TERRENO.
   - Actuando a lo dispuesto por el señor Fiscal, se realiza la constatación el día 29-04-24, realizando el trabajo de campo, midiendo primero el lado norte que colinda con la carretera Tingo María a Monzón, para continuar con los lados laterales y el fondo, tomando los puntos o coordenadas UTM y también midiendo haciendo uso de la wincha métrica. En este caso se utilizo el GPS satelital instrumento o equipo que es recomendado técnica y legalmente para este tipo de trabajo, con el fin de grabar las coordenadas que nos permitirán dar la ubicación e identificación del predio, para posteriormente plasmarlo en un plano y su memoria descriptiva.
   - El terreno es pequeño como área para una vivienda, actualmente está cubierto con vegetación propia del lugar y es totalmente plano, se encuentra cercado con postes y alambres de púas y tiene una puerta con calaminas nuevas.

7. COORDENADAS UTM DE LA PARCELA TOMADAS EN EL CAMPO
CUADRO N°1. Cuadro de datos técnicos: área, perímetro del terreno. No figura en la base grafica urbana levantada por COFOPRI del C.P Tazo grande.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE (E)	NORTE (N)
1	1-2	10.83	90°32'33"	360263.2396	8980957.0257
2	2-3	31.95	88°8'46"	360273.6251	8980960.0965
3	3-4	10.11	88°32'19"	360281.6887	8980929.1808
4	4-1	31.35	92°46'22"	360271.8440	8980926.8796
TOTAL	**84.24**	**360°0'0"**			

ING. SUAREZ MERINO LUIS F.
CIP. N° 113824
DNI. N° 00117VCP2RVIII

ÁREA DEL PREDIO.

Área Total : 331.21 m2.

PERIMETRO DEL PREDIO RURAL : 84.24 ml.

COLINDANCIAS.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE
MONZÓN
SEDE RUPA RUPA

209

CARPETA FISCAL N°2006135000-2023-190-0
INVESTIGADO : ROMELIA RODRIGUEZ SANCHEZ Y OTROS
AGRAVIADA : ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGÓN
DELITO : USURPACIÓN

PROVIDENCIA FISCAL N° 12
Tingo María, cuatro de julio
del año dos mil veinticuatro...//

DADO CUENTA:

PRIMERO: El escrito presentado por Luis Fernando Suarez Merino, en su condición de Perito Ingeniero, mediante el cual remite el Informe Periciail N° 001-2024-VCLFSM del 20 de mayo del 2024: a su contenido: **Téngase por recepcionado,** el informe antes señalado a folios (10), y agréguese a la Carpeta Fiscal conforme corresponda.

SEGUNDO: Con los actuados que anteceden, para el correcto esclarecimiento de los hechos, realícese los siguientes actos de investigación:

1. **Reitérese oficio, por tercera vez,** al Juez de Paz del Caserio de Monte Grande – Monzón, para que en **el plazo de tres días de notificado**, informe si la persona de Rosa Antonieta Ocaña Obregón, ejerció posesión en el lote urbano ubicado en el Sector Encuentro, Centro Poblado de Tazo Grande, el mismo que limita por el norte con la carretera de Tingo María a Monzón, por el sur con los terrenos de la familia Ocaña, por el este con el señor Garay Espinoza, debiendo precisar las fechas y además, de precisar si el lugar indicado se encuentra dentro de su competencia territorial a fin de emitir información sobre el mismo, **bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.**
2. **Reitérese oficio** al Gerente General de Electrocentro S.A.C., con la finalidad de que informe sobre el usuario al que pertenece el suministro N° 74730834, así como también, indique desde que fecha este se encuentra habilitado, y brinde el historial sobre los recibos por consumo girados a favor del suministro antes señalado.

Notifíquese conforme a ley.
SUSCRIBIENDO POR DISPOSICIÓN DEL FISCAL PROVINCIAL DE LA FPMM.
HZUG/jfpb

MINISTERIO PÚBLICO

190-2023 - 1106

210

"AÑO DEL BICENTINARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA:
Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO.

Monte Grande 13 de Julio 2024.

Of.N.0040.DJDPDMG-M.24.

SEÑOR :Hector Zasoni Ucañan Gill.
Fiscal Provincial Mixta de Monzón.

ASUNTO :Remito Informe Solicitado ante mi Despacho del Juzgado de Paz del Pueblo de Monte Grande.....

REFERENCIA :OFICIO.N.185.2024.MP-FPMM-DFL.

De mi Mayor Consideración.

Tengo el grato honor de dirigirme ante se respetuoso persona.. con la finalidad de saludarle muy cordialmente a su vez,de mismo.. hacer de su conocimiento de su superior despacho lo siguiente,Señ- or fiscal,yo no soy del Centro Poblado de Tazo Grande para saber.. que la señora Rosa Antonieta Ocaña Obregon ejercio O esta Posesio- nada en um lote de terreno Urbana ubicado en sector Encuentre en.. Centro Poblado de Tazo Grande Distrito de Monzón Provincia de Hua- maliés Región Huanuco,asi mismo informo a la persona de Romelia... Rodriguez Sanchez no conosco para informar que la Denunciada a... Usurpado su propiedad,asi mismo informo que Tazo Grande no es mi.. juridicción desde el año 2018,hay juez de paz que la señora Rosa.. Antonieta Ocaña Obregon que pide informe al juez de paz de Tazo... no a mi persona.....

Es momento propicia para reiterarle las muestras de nuestra dis- tenguida consideración y estima personal.

ATENTAMENTE.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
JUEZ DE PAZ PUEBLO DE MONTE GRANDE
GREGORIO TREJO FERRER
DNI: 22874218
JUEZ DE PAZ
PUEBLO DE MONTE GRANDE

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN
MESA DE PARTES

211

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE
MONZÓN
SEDE RUPA RUPA

CARPETA FISCAL N°2006135000-2023-190-0
INVESTIGADO : ROMELIA RODRIGUEZ SANCHEZ Y OTROS
AGRAVIADA : ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGÓN
DELITO : USURPACIÓN

PROVIDENCIA FISCAL N° 13
Tingo María, nueve de abril
del año dos mil veinticinco...//

DADO CUENTA:
PRIMERO: Con el of. 0040.DJDPDMG-M.24. suscrito por el Juez de Paz de Monte Grande, mediante el cual remite información conforme a lo solicitado, **a su contenido: Téngase por recepcionada** la información brindada y agréguese a la Carpeta Fiscal conforme corresponda

SEGUNDO: Con los actuados que anteceden, para el correcto esclarecimiento de los hechos, **REQUIERASE POR ULTIMA VEZ Y BAJO RESPONSABILIDAD EN CASO DE INCUMPLIMIENTO** al Gerente General de Electrocentro S.A.C., con la finalidad de que informe sobre el usuario al que pertenece el suministro N° 74730834, así como también, indique desde que fecha este se encuentra habilitado, y brinde el historial sobre los recibos por consumo girados a favor del suministro antes señalado.

Notifíquese conforme a ley.
SUSCRIBIENDO POR DISPOSICIÓN DEL FISCAL PROVINCIAL DE LA FPMM.
HZUG/jfpb

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Hector Xanoni Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE
MONZÓN
SEDE RUPA RUPA

213

CARPETA FISCAL N°2006135000-2023-190-0
INVESTIGADO : ROMELIA RODRIGUEZ SANCHEZ Y OTROS
AGRAVIADA : ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGÓN
DELITO : USURPACIÓN

PROVIDENCIA FISCAL N° 14
Tingo María, diez de junio
del año dos mil veinticinco.../

DADO CUENTA:
PRIMERO: Con el escrito ELCTO-L-0198-2025, del 10 de junio del 2025, suscrito por el Jefe de Servicio Eléctrico Menor, atendiendo la solicitud realizado por este despacho fiscal, a su contenido: Téngase por recepcionado la documental antes señalada y agréguese a la Carpeta Fiscal conforme corresponda. Y con los actuados que anteceden, póngase los autos a despacho para resolver.

Notifíquese conforme a ley.
SUSCRIBIENDO POR DISPOSICIÓN DEL FISCAL PROVINCIAL DE LA FPMM.
HZUG/jfpb

MINISTERIO PÚBLICO

CARPETA FISCAL N° 2006135000-2023-190-0
FISCAL RESPONSABLE: HECTOR ZANONI UCAÑAN GILL
ARCHIVO DEFINITIVO

DISPOSICIÓN N° 05-2023-MP-FPMDM-DFH
Tingo María, doce de junio
del año dos mil veinticinco.-

I. VISTO:

La Carpeta Fiscal N° 2006135000-2023-190-0, la misma que contiene los actuados seguidos contra **ROMELIA RODRIGUEZ SANCHEZ Y OTROS** por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, en agravio de **ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON**; y,

II. CONSIDERANDO:

PREMISA FÁCTICA.-

1. Fluye de los actuados, que **ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON**, denuncia la usurpación de su lote de terreno, ubicado en el Centro Poblado de Tazo Grande, distrito de Monzón con dimensiones de veinte metros por frente con veinte de fondo, sindicando que **EDWIN EBER MENESES ROJAS**, estaria usurpando su predio debido que el 30 de marzo de 2023, en horas de la mañana, observó que estaba cultivando con machete el terreno usurpado y al momento de ser entrevistado por el personal PNP de la Comisaría de Cachicoto, mencionó que solo estaba trabajando por orden de **AURIOLA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, quien lo habría contratado para cultivar el terreno, porque están próximos al aniversario del C.P. de Tazo Grande.

2. Además, de la declaración de la investigada **AURIOLA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, señaló que es la hermana de la dueña del terreno, de nombre **ROMELIA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, inmueble que adquirió del señor conocido como "Jaime Gallo" en el año 2021, y que su hermana quien contaría con los documentos para acreditar la posesión.

JUICIO DE TIPICIDAD Y DELIMITACIÓN DE LA IMPUTACIÓN.-

3. Estando al hecho descrito en el considerando *ut supra*, se tiene la sospecha sobre **ROMELIA RODRIGUEZ SANCHEZ**, debe ser subsumida dentro de los alcances del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, tipo penal previsto en el **articulo 202° del Código Penal**[1], que establecen:

"Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años:
1. El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.
2. El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.
3. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.
4. El que, ilegitimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.
La violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes."

David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

[1] Artículo modificado por el Artículo 1° de la Ley 30076, de fecha 19 de agosto del 2013

CALIFICACIÓN DE LA DENUNCIA.-

4. El Código Procesal Penal en su artículo 326°, establece: "*Toda persona tiene derecho a recurrir a la autoridad competente para denunciar un hecho que considera delito*"; también, es de advertirse que antes de promoverse el ejercicio de la acción penal debe verificarse, conforme al numeral 1) del artículo 336° del Código Procesal Penal, que: "*Si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria*"; en este orden de ideas, descritos los hechos denunciados, es necesario verificar si dicha conducta se encuadra dentro de las modalidades comisivas que comportan la conducta **típica**[2], para lo cual, es necesario identificar en el presente caso, la presencia de la estructura objetiva y subjetiva, después verificar si los elementos de convicción recabados durante el desarrollo de la investigación preliminar encajan dentro de la conducta y así poder establecer el carácter delictuoso de los hechos investigados.

ANÁLISIS DEL DELITO DE USURPACIÓN.-

5. De la estructura del tipo penal del artículo 202° (Tipo Base) se evidencia que la configuración del delito exige la concurrencia de elementos objetivos y subjetivos, por lo que se procede a realizar el siguiente análisis:

MODALIDADES COMISIVAS.-

6. **Para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.-** Siendo que en el primer numeral, se configura cuando el agente con la firme intención de adueñarse, adjudicarse, apoderarse o quedarse con todo o parte de un inmueble destruye, rompe, demuele, derriba o altera, desplaza o mueve de lugar la demarcación o señal que sirve de lindero.

7. **Amenaza, despoja a otro parcialmente, de la posesión de un inmueble.-** Acción regulada en el segundo numeral, que se perfecciona cuando el agente ingresa al inmueble, mediante violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, además la violencia puede ejercerse sobre las personas o cosas, desaposesionando al sujeto pasivo.

- **Despojo**, como la acción por la cual el agente despoja, quita, arrebata, desposee o usurpa el inmueble del sujeto pasivo; lo cual genera una situación de afectación del derecho de posesión, este comportamiento consiste en realizar actos de desposesión a la pacífica posesión que tiene el agraviado sobre el inmueble.
- **Posesión**, regulada en el artículo 896° del Código Civil: "*es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad*", es decir, por la posesión las personas gozan de uno o más atributos inherentes a la propiedad, en mérito al poder de hecho que tiene sobre el inmueble. Además, en virtud del principio de fragmentariedad, el derecho penal sólo protege ciertas conductas lesivas de desposesión, donde media la violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza.
- **Violencia**, conocida como la *vis absoluta*, está representada por la fuerza material que actúa sobre el cuerpo de la victima.
- **Amenaza**, consiste en el anunció de un mal o perjuicio inminente para la victima, cuya finalidad es intimidarla, la misma que debe ser directa, puede ser por escrito, verbal o cualquier acto que lo signifique.
- **Engaño**, definido como la desfiguración de lo verdadero o real capaz de inducir a error a una o varias personas; se configura cuando el autor por medio de un engaño, logra despojar total o parcialmente, a la victima de la posesión, tenencia de su inmueble o del ejercicio de un derecho real.

---

[2] Precisa en la sentencia recaída en el Exp. N° 377-95- Lima, de fecha 21-12-1998, en la cual se ha establecido que: "...Para afirmar la comisión de un delito deben de constatarse los elementos de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, y sólo ante la concurrencia de estos [illegible] de una sanción por parte del juzgador". en: CARO JOHN José Antonio, "Diccionario de Jurisprudencia

- **Abuso de confianza**, se entiende por el mal uso que hace el agente, abusando de la confianza otorgada por la víctima le despoja total o parcialmente de la posesión o tenencia de un inmueble o ejercicio de un derecho real.

8. **Turbar la posesión haciendo uso de violencia o amenaza.-** El comportamiento consiste en realizar actos perturbatorios a la pacífica posesión que tiene el agraviado sobre el inmueble.
   - Se define los actos turbatorios en: "*la realización de actos materiales que, sin despojar al poseedor, interrumpen o alteran la pacífica posesión, restringiendo los derechos uso y goce*"[3]; además, cabe indicar que la violencia puede recaer sobre las personas o sobre los bienes.
   - Los actos materiales, deben ser concretos, actos ejecutivos que buscan incomodar la posesión del sujeto pasivo, deben ser de cierta magnitud y constantes[4] que lesionen el bien jurídico protegido y necesariamente se deben advertir uno o los dos verbos rectores.
   - **Violencia:** "cuando el agente haciendo uso de la violencia o fuerza física sobre las personas y cosas que forman parte del inmueble de la víctima, le turban o alteran la posesión pacífica"[5]; la violencia puede ser aplicada sobre las cosas, cuando el agente violenta las cerraduras, puertas, cercos eléctricos, etc, buscando solo limitar o restringir la pacífica posesión que goza el agraviado.
   - **Amenaza:** "constituye el anuncio de un mal, inminente, cierto sobre la víctima", con la finalidad de perturbar o alterar la pacífica posesión de su inmueble.

9. **Ilegitimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor.-** Acción que se configura cuando el autor ingresa al bien inmueble en ausencia de los propietarios, con la finalidad de apropiarse, pese a saber que le es ilegitimo.
   - **Ilegitimamente**, debiendo de entenderse que el agente no cuenta con derecho alguno sobre el bien, el cual tienen conocimiento que le pertenece al sujeto pasivo.
   - **Ingresa**, acción que penetrar, de entrar a un lugar, siendo en el presente caso a un inmueble, con la intención de apropiarse.
   - **En ausencia del poseedor**, es evidente que en este hecho no se requiere la violencia, amenaza o fraude contra el sujeto pasivo, quien es propietario o poseedor y no se encuentra en posesión directa del bien, lo que se sanciona es el aprovechamiento del agente que se encuentra en situación de ventaja de tomarse para sí el predio, requiriendo que el sujeto pasivo tenga la posibilidad de poseer o estar poseyendo el bien.

ELEMENTOS OBJETIVOS.-

- **Respecto al sujeto activo**: Es cualquier persona, quien tiene la intención de apropiarse del bien inmueble que le es ilegitimo.
- **Respecto al sujeto pasivo**: Es cualquier persona natural o jurídica, poseedora o propietaria del bien.
- **Respecto al bien jurídico protegido**: Se protege el patrimonio de una persona natural o jurídica, más específicamente el pacífico y tranquilo disfrute de un bien inmueble, entendido como ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier otro derecho sobre el bien; siendo que con la modificatoria del 19 de agosto de 2013, el delito en análisis también protege al propietario que no se encuentra en posesión directa del bien.
- **Respecto al objeto material:** Es un bien inmueble, que es ilegítimo al sujeto pasivo, sobre el cual ejerce actos de posesión o estuvo en posibilidad de poseer.
- **Tipicidad Subjetiva:** Se requiere necesariamente el dolo, es decir, las modalidades de usurpación son de comisión netamente dolosa, de apropiarse del bien, debiendo los

---

[3] PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. *Derecho Penal Parte Especial*. Tomo III. Editorial Grijley. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[4] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[5] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[6] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[7] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[8] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[9] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[10] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[11] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[12] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[13] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[14] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[15] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[16] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[17] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[18] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[19] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[20] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[21] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[22] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[23] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[24] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[25] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[26] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[27] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[28] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[29] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[30] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[31] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[32] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[33] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[34] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[35] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[36] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[37] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[38] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[39] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[40] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[41] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[42] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[43] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[44] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[45] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[46] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[47] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[48] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[49] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[50] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[51] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[52] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[53] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[54] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[55] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[56] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[57] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[58] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[59] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[60] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[61] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[62] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[63] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[64] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[65] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[66] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[67] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[68] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[69] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[70] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[71] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[72] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[73] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[74] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[75] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[76] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[77] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[78] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[79] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[80] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[81] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[82] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[83] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[84] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[85] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[86] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[87] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[88] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[89] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[90] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[91] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[92] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[93] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[94] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[95] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[96] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[97] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[98] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[99] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[100] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[101] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[102] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[103] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[104] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[105] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[106] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[107] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[108] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[109] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[110] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[111] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[112] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[113] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[114] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[115] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[116] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[117] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[118] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[119] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[120] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[121] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[122] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[123] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[124] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[125] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[126] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[127] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[128] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[129] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[130] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[131] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[132] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[133] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[134] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[135] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[136] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[137] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[138] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[139] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[140] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[141] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[142] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[143] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[144] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[145] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[146] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[147] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[148] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[149] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[150] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[151] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[152] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[153] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[154] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[155] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[156] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[157] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[158] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[159] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[160] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[161] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[162] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[163] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[164] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[165] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[166] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[167] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[168] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[169] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[170] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[171] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[172] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[173] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[174] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[175] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[176] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[177] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[178] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[179] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[180] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[181] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[182] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[183] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[184] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[185] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[186] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[187] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[188] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[189] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[190] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[191] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[192] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[193] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[194] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[195] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[196] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[197] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[198] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[199] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[200] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[201] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[202] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[203] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[204] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[205] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[206] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[207] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[208] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[209] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[210] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[211] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[212] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[213] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[214] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[215] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[216] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[217] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[218] CASTILLO ALVA, José Luis. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[219] REYES ALVARADO, Yesico. *Delitos contra el patrimonio*. Inst

agentes actuar con el conocimiento que el bien inmueble les es ilegítimo y la voluntad de apropiarse del bien. No cabe la comisión culposa o imprudente.

- **Respecto al grado de Desarrollo del Delito: Consumación y Tentativa:** El delito de usurpación se **consuma** en el mismo momento en que se ingresa al bien, sea mediante violencia o amenaza contra el sujeto pasivo o en ausencia de éste, siendo que en ambos supuestos típicos **se admite la tentativa.**

ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN. -

10. Durante la investigación se han actuado los siguientes elementos de convicción:

- Del Acta de Constatación Policial, del 30 de marzo de 2023, efectuada por el personal PNP de la Comisaria de Cachicoto, a raiz de la denuncia interpuesta por Rosa Ocaña Obregon, en la que se consignó que, constituidos en el lugar, se observó un lote de 20 metros de frente, por 20 metros de fondo aproximadamente, y se encontró a la persona de Edwin Eber Meneses Rojas, quien estaba realizando trabajos de cultivo y refirió que estos actos lo realizaba por encargo de Auriola Rodriguez Sánchez que se encontraba en la ciudad de Lima. En esta acta se indicó que dentro del predio, se encontraba una vivienda construida con material precario en mal estado, además, se halló una pared de material noble con instalaciones de tubos en mal estado y a decir de la denunciante, esto fue construido por unos ingenieros que trabajaban en el Fundo Marconi en el año 1996 bajo su consentimiento, y además indicó que no hace uso de este predio desde el año indicado. Finalmente, se consignó que durante la diligencia no se observó cercos o algún perímetro que impida el ingreso, tampoco cuenta con medidor de luz, solo se observa vegetación en la parte posterior, -Véase páginas 01 a 02-, y además se dejaron tomas fotográficas sobre esta diligencia, -Véase páginas 03 a 04-.
- Del acta de recepción denuncia verbal N° 009-2023-COMASGEN/V-MACREPOL-HP/REGPOL-HCO/DIVPOL-LP-COM.CACHICOTO-"D"-SEINCRI, efectuada el 30 de marzo de 2023 por la denunciante Rosa Antonieta Ocaña Obregón, indicó que el día de la fecha señalada a las 13:00 horas aproximadamente, se dirigió a su propiedad denominado "Fundo Marconi", con referencia a la quebrada de nombre "Cierto", del Centro Poblado de Tazo Grande, donde se constituyó a la altura de la entrada al centro poblado de Tazo Grande, y se percató que estaría siendo usurpado por la persona de Edwin Meneses y que este habría sido contratado por Aureola Rodríguez para que ingrese a este predio a realizar limpieza con ánimo de apropiarse de su terreno -Véase páginas 05-.
- Declaración de la agraviada Rosa Antonieta Ocaña Obregon (56), de 30 de marzo de 2023, a las 21:20 horas, recabada a nivel policial, donde la denunciante mencionó que el 30 de marzo de 2023, a las 12:30 horas aprox, cuando se dirigía al Juez de Paz de Tazo Grande a presentar una carta notarial, se percató que al costado de la alcantarilla, pegado a la casa de Emilio Espinoza Rojas, vio a Edwin Eber Meneses Rojas, macheteando y cultivando la maleza y abriendo el lote que mide 10 x 20 metros, y responsabiliza a la persona de Auriola Rodríguez Sánchez ya que Edwin le refirió que ella le ordenó que ingrese a cultivar. Indicó que acredita la propiedad de ese bien con la partida registral N° 02007332. También refirió que la construcción de ladrillo que aparece en la foto realizada en la constatación, lo hicieron los ingenieros del comité de reforestación en el año 1997 y con su autorización, ya que la reforestación se realizó del 1996 al 1998, y que desde el 1997 nadie usó dicho predio. Del mismo modo, dijo que su predio de fundo Marconi contiene 700 has, y que hasta la fecha aún sigue cercándolo, y que hay un letrero a una cuadra aproximadamente del predio que denuncia -Véase páginas 06 a 10-.
- De la declaración indagatoria de la investigada Auriola Rodríguez Sánchez, del 23 de mayo del 2023, en el que precisa que conoce a la agraviada Rosa Antonieta Ocaña Obregón ya que tiene dos denuncias que esta le interpuso, y que sobre el predio materia de investigación, indicó que ella no es la dueña, sino es su hermana Romelia Rodríguez Sánchez y que esta cuenta con los documentos para acreditar su posesión, tales como, certificado de posesión, documento de compraventa, y otros. Precisó que este terreno fue comprado a Jaime Gallo, y que este vivió varios años en este predio. Indicó que conoce a Edwin Meneses Rojas, porque es su cuñado y le envió a cultivar a solicitud de

FISCALÍA PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

su hermana Romelia Rodriguez. -Véase páginas 24 a 26-.

- De la declaración indagatoria del investigado Edwin Eber Meneses Rojas, del 23 de mayo del 2023, en el que precisa que conoce a la agraviada Rosa Antonieta Ocaña Obregón, y que desconoce la investigación ya que el nunca usurpó su terreno, sino que él, el dia de los hechos, se estaba ganando su jornal porque le pagaron para limpiar un lote por orden de la señora Auriola Rodriguez Sánchez, quien es la hermana de la dueña del terreno. -Véase páginas 27 a 29-.
- De la partida registral N° 02007332, por materia de sucesión, a favor de Rosa Antonieta Ocaña Obregón y otros, respecto del causante Oscar Guillermo Ocaña Bueno. -Véase página 34-.
- De la memoria descriptiva presentada por Romelia Margenia Rodriguez Sánchez, respecto del predio ubicado en Tazo Grande, distrito de Monzón, y en el que se precisa la descripción de los linderos y colindantes del predio. -Véase páginas 39 a 40-.
- De la copia simple del acta de contrato de transferencia en calidad de compra y venta de un lote de terreno, del 11 de marzo del 2023, suscrito entre Romelia Rodriguez Sánchez y Jaime Miguel Gallo Valverde, por un predio ubicado en el Centro Poblado de Tazo Grande, que comprende las medidas de diez por treinta metros siendo un total de 300 metros cuadrados, y que anteriormente fue adquirido de la señora Santa Catalina Moreno Piñan el 08 de noviembre del 2013 -Véase páginas 43 a 46-.
- De la declaración indagatoria de Romelia Margenia Rodriguez Sánchez, del 26 de octubre del 2023, en el que indicó que en el año 2022, compró un terreno ubicado en Tazo Grande, distrito de Monzón, a la persona de Jaime Gallo Valverde, por la suma de quince mil soles, y lo realizó en el Juez de Paz de Tazo Grande, mediante un documento denominado "Acta de Contrato de transferencia en calidad de compra y venta de un lote de terreno", por un terreno de 30 metros de largo y 10 metros de ancho, siendo un total de 300 metros cuadrados. Indicó que, bajo su orden, su hermana Auriola y el investigado de nombre Edwin realizaron trabajos de mantenimiento a su terreno. Agregó que cuenta con documentos, como el contrato de transferencia por compraventa, recibos de luz a nombre de Juliana Cadillo Moreno, que es hija de la anterior propietaria. Dijo que su predio, en el momento que lo adquirió, tenía un baño sin inodoro, si bien no se encontraba cercado, tenia plantas de Oropel conforme a las medidas de su terreno, habia un medidor de luz sin su caja. Indicó que nunca vio a la denunciante Rosa Ocaña Obregón como posesionaria o colindante de su terreno. Véase páginas 62 a 65-.
- Del documento privado de compraventa de un lote de terreno urbano, del 08 de noviembre de 2013, suscrito entre el comprador Jaime Miguel Gallo Valverde y Santa Catalina Moreno Piñán, por la suma de S/ 5,000.00 cinco mil soles, por concepto de compraventa de un terreno de dimensión de 10 metros por 27 metros con un área total de 270 metros, ubicado en el sector Encuentro, del Centro Poblado de Tazo Grande, del distrito de Monzón, colindando por el frente con la carretera de Monzón – Tingo María, por el lado derecho con el predio de Omer Garay, por el lado izquierdo con el predio de Victoria y por el Fondo con el predio de Rosa Ocaña. -Véase páginas 69-.
- Del Certificado de Posesión de Inmuebles, del 04 de junio de 2007, expedido por el alcalde del CP. De Tazo Grande, a favor de Santa Moreno Piñan, con DNI N° 23015378, quien seria osesionaria del bien ubicado en el Jr. Huamalies, Carretera Tingo Maria Monzón, distrito de Monzón, cuenta como colindantes, por el norte con la carretera de Tingo María a Monzón, por sur con el Fundo Marconi, por el este con Homer Garay y oeste con el lote de Casimiro Cierto, que contaría con un área construida de 60 m2, señalando que tendria una casa vivienda. -Véase páginas 73-.
- De la declaración de Santa Catalina Moreno Piñán, del 26 de octubre del 2023, en el que indicó que vivió en el terreno materia de investigación desde el año 1992 al 2013, para luego vendérselo a la persona de Jaime Gallo Valverde, e indicó que durante el tiempo que vivió ahí, nunca tuvo problemas legales. Dijo que cuando vendió su terreno a Jaime Gallo, habia una casa de tabla de un piso, cercado con caña brava porque criaba animales. Asimismo, refirió que este terreno lo compró de Benjamin Moreno en el año de 1992, por medio de un contrato privado de compraventa y asi también se lo vendió a Jaime Gallo. Refirió que durante el tiempo que vivió en el terreno materia de investigación, sus colindantes eran Omer Garay, Casimiro Ciero, una pista en la parte de

adelante, y por el fondo con la familia Ocaña. Respecto a lo último, indicó que en el terreno de la familia Ocaña vivió la señora Bertha y el señor Juan Ocaña, y este terreno no estaba cercado, era un terreno grande. Finalmente, agregó que los boletas por concepto de servicios básicos estaban a nombre de su hija Juliana Cadillo Moreno. -Véase páginas 81 a 84-.

- De la declaración de Jaime Gallo Valverde, del 10 de noviembre del 2023, en el que indicó que vivió en el terreno que es materia de investigación desde el año 2013 hasta el 2018, y luego se fue a vivir al Caserío Puerto María, del Centro Poblado de Tazo Grande, debido que su casita se cayó, pero siempre iba a ver su predio, y durante este tiempo hasta el año 2022 que vendió su terreno a Rosmelia Rodríguez Sánchez, no tuvo problemas legales con nadie. Este terreno lo vendió por medio de un contrato privado, que constaba en una medida 10 metros por 30 metros, haciendo un total de 300 metros cuadrados aproximadamente. Dijo que cuando lo vendió, había una casa machimbrada que luego se deterioró, y había plantaciones de zapote y bambú. Refirió que durante el tiempo que vivió que vivió en este terreno, colindó con Omer Garay, por un lado, con la quebrada denominada Cierto, con la carretera de Tingo María – Monzón, y por la espalda con el terreno de la familia Ocaña. Indicó que su terreno no contaba con cerco perimétrico. Afirmó que el terreno tiene como colindante el fundo de la familia Ocaña era un monte grande sin cerco, que se encontraba abandonado hace años, y que en la actualidad tiene cerco, pero no por el terreno que es materia de investigación. Finalmente, mencionó que en el año 2014 construyó un baño cuando instalaron agua y desagüe en el Centro Poblado de Tazo Grande, además que este contaba con una ducha, cuya edificación es de ladrillos de concreto que el mismo construyó, argumentando que los ingenieros no podrían realizar una construcción tan improvisada. -Véase páginas 92 a 94-.
- De la Inspección Fiscal, del 10 de noviembre de 2023, realizado en el predio materia de investigación, que colinda por el frontis con la carretera, por el lado derecho con una quebrada, por la izquierda con la vivienda de Homer Garay Espinoza y por el fondo con un terreno agrícola. En esta inspección se halló un suministro eléctrico retirado que perteneceria a los antiguos propietarios, también se encontró una construcción de ladrillos de dos metros de largo por 60 cm de ancho, en forma de "C", y en su interior cuenta con tubos de agua, y que de acuerdo a Auriola Rodríguez Sánchez fue construido por Jaime Gallo Valverde, además la existencia de una choza rústica sin habitada, que también perteneceria a los anteriores propietarios. Se adjuntan 12 fotografías. -Véase páginas 95 a 102-.
- Del Oficio N° 10-2023-JP-CGTG/M/H, del 13 de noviembre de 2023 suscrito por el Juez de Paz del Centro Poblado de Tazo Grande en el que informó respecto al terreno materia de litis, que desconoce del acto de posesión que ejerció la persona de Rosa Antonieta Ocaña Obregón, y si fuere así, no se comunicó a su instancia, y además tuvo referencia que esta perteneció a otra persona, y en ningún momento tuvo conocimiento que la persona de Rosa Ocaña tuvo posesión del predio. -Véase páginas 107-.
- Del Oficio N° 002-2023-TGCPTG/M/H, del 14 de noviembre de 2023, suscrito por el Teniente Gobernador del C.P. de Tazo Grande, distrito de Monzón, en el que indicó respecto al terreno materia de litis, desconoce del acto de posesión que ejerció la persona de Rosa Antonieta Ocaña Obregón, y si fuere así, no se comunicó a su instancia, y además tuvo referencia que esta perteneció a otra persona, y en ningún momento tuvo conocimiento que la persona de Rosa Ocaña tuvo posesión del predio. -Véase páginas 113-.
- De la declaración testimonial de Homer Garay Espinoza, del 24 de noviembre de 2023, en donde indicó que es colindante del bien que es materia de investigación desde el año 2000, y que cuando llegó, en su colindante se encontraba viviendo la persona de Santa Catalina Moreno Piñán, y que esta luego vendió el predio a la persona de Jaime Gallo, para que este luego lo venda a Romelia Rodríguez Sánchez quien lo posesiona hasta la actualidad. Indicó que este terreno siempre estuvo habitado. Agregó que cuando llegó en el año 2000, en el terreno había un tapial de 4 metros de largo que dividía su terreno con el terreno de la señora Santa Catalina. Mencionó, en referencia a una construcción en forma de C que había dentro del terreno materia de litis que, eso lo construyó el señor

David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

Jaime Gallo y lo utilizaba como baño. Finalmente, precisó que desde la fecha que llegó, nunca vio que alguien ocupara el terreno de la familia Ocaña que colindaba por la parte de atrás con el terreno materia de litis, y que además era puro monte, y no contaba con cerco, y respecto del predio materia de investigación indicó que, durante el tiempo que vivió ahí, la persona de Rosa Antonieta Ocaña Obregón, nunca lo posesionó. -Véase páginas 117 a 119-.

- De la declaración Ampliatoria de Rosa Antonieta Ocaña Obregón, del 24 de noviembre del 2023, indicó que ella denunció porque el señor Meneses estaba macheteando su lote que estaba abandonado, y desconoce quien vive al costado de su lote. Indicó que el lote que es materia de denuncia se encuentra abandonado desde el año 1994. Refirió que la estructura en forma de C que hay en el predio lo realizaron unos ingenieros, y desconoce para que servia y cuál era su finalidad. Desconoce quién instaló un medidor en su predio. Finalmente, refirió que la construcción antes indicada fue realizada con su consentimiento, y que las alcantarillas fueron instaladas en el año 1997 o 1998, y además estos sembraron varios tipos de árboles en su predio. -Véase páginas 120 a 122-.
- De las copias simples de los Recibos N° S961-06548287 y S961-06765040, emitidos por Electrocentro, correspondiente al suministro eléctrico N° 74730837, de la vivienda ubicada en la Carr. Monzón J-0 CP. De Tazo Grande, a favor de Juliana Cadillo Moreno, por los meses de agosto de 2022 y enero de 2023. -Véase páginas 134 a 135-.
- De la Copia certificada del Contrato de Reforestación Cooperativa, del 10 de julio de 1998, firmado por el Ing. Luis F. Suarez Merino presidente del comité de Reforestación Huallaga Central y Rosa Antonieta Ocaña Obregón, donde se indicó que el Comité de Reforestación ejecutara la Instalación de un Vivero Forestal Permanente en una superficie de 0.50 Ha en el sitio denominado MARCONI, asimismo el establecimiento de las plantaciones forestales en una superficie total de 10.00 Has. -Véase páginas 174-.
- De la Copia Certifica del escrito presentado por Rosa Antonieta Ocaña Obregón, de 30 de agosto de 2001, dirigida al Presidente del Comité de Reforestación Huallaga Central de Tingo María, en la que se informó que se requiere URGENTEMENTE EL RECALCE en los lugares que han perecido los plantones (3era. Parte del terreno- aprox.3 hectáreas y media) y se SUSTITUYA plantones en aquellos lugares en donde los plantones presentan ramificaciones que imposibilitan a futuro la rentabilidad deseada. -Véase páginas 175-.
- De la Copia Certificada del escrito de Rosa Antonieta Ocaña Obregón, del 23 de marzo de 1999, dirigido al Presidencia del Comité de Reforestación Huallaga Central – Tingo María, mediante el cual le solicitó la ampliación del contrato de reforestación cooperativo, el mismo que fue celebrado el 10 de julio de 1998, ya que su fundo contaba con 30 hectáreas en total. -Véase páginas 176-.
- Del Oficio N° 085-2024-A-MCPTG-M/H/HCO, del 11de marzo de 2024, suscrito por el Alcalde de la Municipalidad C.P. Tazo Grande, en el que informo que desconoce si la ciudadana ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON ejerció posesión en el mencionado lote lo que hace referencia, imposibilitándole precisar dicha información porque no tiene conocimiento en qué fecha la señora puedo ser posesionaria de dicho terreno, del mismo indicó que la persona de Rosa Ocaña Obregón no se encuentra registrada en el Padrón de Comuneros de la Municipalidad del Centro Poblado de Tazo Grande. -Véase páginas 178-.
- De la Inspección Fiscal, de 29 de abril de 2024, dirigida por el RMP, con la participación de la denunciante, abogada de los investigados y un ingeniero agrónomo de parte (*perito en catastro*), se dieron lugar en el Sector Encuentro, ubicado en el CP. de Tazo Grande, distrito de Monzón, donde se dejó constancia que, en el frontis del área inspeccionada cuenta con cerco de alambre de púas de 5 hileras, en el centro un portón de calamina de 2 hojas, asegurado con un candado marca forte, donde la abogada abrió el portón, al ingresar al lado derecho se encontró un murete derribado que vendría a ser de un medidor de luz, cuyo número de suministro se encontraba borrado por el paso del tiempo, llegando a apreciar los dos últimos digitos, que seria el (34), en la parte posterior del murete, se encontró un muro de ladrillo que vendría a ser una pared destruida de baños, que según informó la denunciante había sido construido por ingenieros que hicieron la reforestación del Fundo Marconi en 1997, por su parte la abogada de los

investigados contradijo lo indicado, ya que ese lugar no se encontró inodoros y lavamanos, además, que las conexiones de agua y desagüe habrían sido instalados por el señor Jaime Gallo y su esposa (conforme a su declaración testimonial obrante en la Carpeta Fiscal), la misma que fue ratificada por la declaración testimonial de Santa Catalina Moreno Piñán y Homer Garay Espinoza. En la segunda área inspeccionada la denunciante indicó que funcionaba como área de secado; sin embargo, se ubicó un poste de madera deteriorado por el paso del tiempo, el que tenia una bisagra; en la parte posterior se ubicó una construcción rustica de madera (machimbrado) con una puerta al lado derecho con candado de la cual no se contaba con la llave, y se dejó en constancia que esta área esta deshabitada; finalmente, el ingeniero precisó las coordenadas UTM del predio inspeccionado, las cuales son las siguientes: Punto uno: E:360270 N°8980953, Punto dos: E:360263 N°8980958, Punto tres: E:360269 N°8980926, y Punto cuatro: E:360279 N°8980929.0 Se adjuntan 22 fotografías. -Véase páginas 182 a 196-.

- Del Informe Pericial Tecnico de Carpeta Fiscal N°2006135000-2023-190-0, de 20 de mayo de 2024, suscrito por el Ingeniero Luis Fernando Suarez Merino, donde indicó que el área inspeccionado tuvo un total de 331.21 m2, y que tiene como colindantes lo siguiente: por el norte a la carretera Monzón – Tingo María, por el sur con el Fundo Marconi, por el este con un posesionario precario y por el oeste quebrada sin nombre, concluyó que: 1.- La inspección pericial técnica ser realizó el 29-04-24 en el CP. Tazo Grande, jurisdicción de Centro Poblado Tazo Grande, distrito de Monzón, provincia de Huamalies – Huánuco sin mayor contratiempo. 2.- El terreno en litigio está inscrito en Sunarp Tingo en la P N°02007332, contando con sucesión intestada a nombre de la denunciante Rosa Antonieta Ocaña Obregón. 3.- Este terreno no figura en la base grafica de lotes titulados COFOPRI zonal Huánuco del CP Tazo Grande, se encuentra enmalezado y cercado con alambres de púas y parantes de madera. 4.- Con los datos tomados en campo con instrumento de posesión (GPS satelital) se obtuvo un área de 331.21 m2 y un perimetro de 84.24 ml. -Véase páginas 199 a 203-.
- De la Memoria Descriptiva, de mayo de 2024 y tomas fotográficas suscrito por el Ing. Luis F. Suarez Merino, que cuenta como propietario a Rosa Antonieta Ocaña Obregón, con un área total del predio de 331.21 metros cuadrados; con un perimetro del predio rural de 84.24 ml, que tiene como colindantes lo siguiente; por el norte a la carretera Monzón – Tingo Maria, por el sur con el Fundo Marconi, por el este con un posesionario precario y por el oeste quebrada sin nombre, y de acuerdo a la topografia del terreno, esta es plana, actualmente cuenta con monte purma en su totalidad, la misma que se encuentra cercado con alambre de púas. -Véase páginas 204 a 205-.
- Del Oficio N°0040-DJDPDMG-M-24, de 13 de julio de 2024, suscrito por el Juez de Paz del Pueblo de Monte Grande, GREGORIO TREJO FERRER, donde informó que el Centro Poblado de Tazo Grande no pertenece a su Jurisdicción, por lo que es no le es posible brindar la información solicitada. -Véase páginas 210-.
- El CTO-L-0198-2025, de 10 de junio de 2025, suscrito por el jefe de Servicio Eléctrico menor (*Electrocentro*), en respuesta a la información solicitada por el RMP, informa que la titularidad del suministro N° 74730834, corresponde a la señora CADILLO MORENO JULIANA cuya conexión eléctrica se encuentra instalada en la Carretera Monzón J-0 C.P. Tazo Grande, desde el 28 de marzo de 2007, encontrándose cortado desde el año 2024. -Véase páginas 212-.

PRONUNCIAMIENTO FISCAL.-

11. Que, en virtud de lo establecido en el artículo 334°, numeral 1 del CPP, si el Fiscal al recepcionar la denuncia, considera que **el hecho denunciado no constituye delito**, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la Ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria. En este sentido, Santos Urtecho Benites, señala que un hecho denunciado no constituye delito cuando: "a) *Que la conducta incriminada no esté prevista como delito en el ordenamiento jurídico penal vigente*; y, b) El suceso no se adecue a la hipótesis típica de la disposición penal vigente invocada en la denuncia penal en cuyo caso es un problema de subsunción normativa"[6]; en cuyos casos, estaremos ante una atipicidad absoluta y

[6] SANTOS URTECHO BENITES. *Santos. Los Medios de Defensa Técnicos y el Nuevo Proceso Penal Peruano*. Idemsa. Segunda Edición - Lima.

relativa, respectivamente; por lo que, el Ministerio Público, no puede sostener una imputación cuando los hechos denunciados no constituyen delitos.

12. Al respecto, del análisis de los supuestos en la que se configura el delito de usurpación, se debe partir del primero, que prescribe que "**para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo**", que de acuerdo a lo descrito en el punto 5 de la presente, tiene diferentes presupuestos, conforme a los elementos objetivos y subjetivos que lo estructuran. En ese sentido, de los actuados en la carpeta fiscal, se advierte que tanto del relato de la denuncia formulada -Véase página 05-, y de la declaración de la denunciante -Véase página 06 a 10-, las personas que habrían ingresado o posesionado el terreno que es materia de litis, no realizaron conductas que exige está modalidad comisiva -destruir o alterar linderos-, lo cual fue confirmado por el acta de constatación y sus respectivas fotografías -Véase páginas 01 al 04-, además de las declaraciones de los investigada Romelia Rodríguez Sánchez -Véase página 62 a 65-, en el que indicó que el predio lo adquirió de Jaime Gallo Valverde, en el año 2022, por medio de un contrato privado. Por su parte, de la testimonial de Jaime Gallo Valverde -Véase página 92 a 94-, refirió que este predio lo adquirió de parte de Santa Catalina Moreno Piñán, en el año 2013 por medio de un contrato privado y que nunca estuvo cercado, del mismo modo, de la testimonial de esta última, refirió que vivió en el predio desde el año 1992 al 2013, y que lo adquirió de la persona de Benjamin Moreno, también por medio de un contrato privado, y que durante el tiempo que vivió ahí lo cercó porque tenía animales. Es por lo indicado, que se infiere que la denunciante no ejerció la posesión de este predio desde el año 1994, conforme a su propia declaración del 24 de noviembre de 2023, donde indicó que este predio se encuentra abandonado desde dicho año, y desconoce quienes viven al costado.

13. Y si bien, la denunciante Ocaña Obregón indicó que realizó contratos para trabajos de reforestación entre los años 1997 y 1998, versión que no ha sido acreditada; además, se halló en la diligencia de inspección en el lugar de los hechos, una pared de ladrillos que a su decir sería de un baño destruido, lo cual no sería de recibo, toda vez que, de acuerdo a lo relatado por el testigo Jaime Miguel Gallo Valverde en su respuesta a la pregunta 25, indicó que "*en el año 2014, se instaló agua y desagüe en Tazo Grande, por eso hice un baño, que es de ladrillo de concreto, medirá 1.5 metros por 0.8 cm, tiene sus tubos instalados, tenía baño, ducha*", lo mismo que fue indicado en la diligencia de inspección fiscal del 10 de noviembre de 2023 y ratificado en la diligencia de inspección fiscal del 29 de abril del 2024; finalmente, fue reafirmado en la testimonial de Homer Garay Espinoza (colindante del terreno materia de litis), quien en su declaración de 24 de noviembre de 2023, en su respuesta a la pregunta 16, refirió que Jaime Gallo Valverde construyó la edificación de ladrillo de concreto color plomo y lo utilizaba como baño. Siendo esto así, respecto a este primer supuesto, la conducta desplegada por los investigados es atípica, en razón a que no se configuró los elementos descriptivos del tipo "destruir o alterar los linderos", debido a la propia inexistencia del elemento material "lindero".

14. Sobre el segundo y tercer supuesto de "**violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real**" y "**turbar la posesión haciendo uso de violencia o amenaza**". En este extremo, tampoco se advierte que los elementos del tipo penal han sido configurados por Romelia Rodríguez Sánchez, ya que, de acuerdo a sus declaración indagatoria, y conforme se indicó en el párrafo anterior, refirió que viene ejerciendo la posesión del terreno materia de litis desde el año 2022 -siendo que el investigado Edwin Eber Meneses Rojas era su trabajador y Auriola Rodríguez Sánchez era quien cuidaba su predio-, y que antes de ella, ejercía la posesión desde el año 2013 al año 2022, la persona de Jaime Gallo Valverde, y a su vez, este indicó que antes de él, posesionó el predio la persona de Santa Catalina Moreno Piñán, la misma que en su declaración indicó que posesionó el referido terreno desde 1992 al año 2013, apreciándose que la posesión del terreno materia de litis fue realizada de forma sucesiva e ininterrumpida por los antes indicados, y que la denunciante Rosa Ocaña Obregón, no

Dayana Mellanie Arroyo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

habría ejercido posesión mediata ni inmediata del bien, lo que se corrobora con la declaración testimonial de Homer Garay Espinoza, quien refirió que el predio materia de litis, del cual es colindante, desde su llegada en el año 2000, fue ocupada primero por la persona de Santa Catalina Moreno, luego por Jaime Gallo, finalmente por la investigada Romelia Rodríguez Sánchez, todos de forma ininterrumpida, lo que también se constata con la información brindada por el Juez de Paz del Centro Poblado de Tazo Grande, y del Teniente Gobernador del indicado lugar, quienes desconocen si la denunciante Rosa Ocaña Obregón tuvo posesión del predio materia de litis, por el contrario, indicaron que la posesión fue ejercida por otras personas.

15. Aunado a ello, de la constatación policial de 30 de marzo de 2023, la propia agraviada indicó que desde el año 1996 no habría hecho uso del predio en investigación, y además, de acuerdo a lo informado mediante la Carta ELCTO-L-0198-2025, del 10 de junio de 2025, suscrito por el Jefe de Servicio Eléctrico Menor de Distriluz, en el que refirió respecto de la titularidad del suministro N° 74730834 corresponde a Juliana Cadillo Moreno, que se encuentra en el CP. de Tazo Grande desde el 28 de marzo de 2007, lo que sustenta lo referido en la testimonial de Santa Catalina Moreno Piñán en su declaración del 26 de octubre de 2023, en el que refirió en su respuesta a la pregunta 24 que los servicios básicos de su predio figuraba a nombre de su hija Juliana Cadillo Moreno. Además, si bien, la denunciante ha insistido en indicar que tenía algunas construcciones dentro del predio materia de litis, los mismos que fueron realizados por el Contrato de Reforestación Huallaga Central – Tingo María, este argumento, como ya se indicó en el párrafo anterior, no ha sido acreditado y menos sería de recibo, debido a lo sustentado en las testimoniales y las actas de investigación adjuntadas en la presente Carpeta Fiscal. De lo que se advierte que, la denunciada Romelia Rodríguez Sánchez (quien sería la titular del predio en posesión, ya que los otros dos denunciados, realizarían trabajos en este, por encargo de la primera indicada), en la actualidad viene realizando los derechos inherentes de la posesión, en razón que tiene la posibilidad de dar uso (utilización del bien), disfrutar (aprovechamiento de los frutos o productos del bien), y que por el contrario, la denunciante Rosa Antonieta Ocaña Obregón, en ningún momento habría ejercido la posesión de dicho bien inmueble, por lo que, es un imposible fáctico, la concurrencia de la "*violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza*", y tampoco "*turbar la posesión pacífica*", por parte de la investigada, respecto a un predio que la denunciante no posesionó; menos que dicha acción se haya realizado empleando violencia sobre las cosas, en razón que el terreno como indicó la denunciante estuvo abandonado desde 1994, sin que precise haberlo dejado con algún objeto que impida su el ingreso de brazos, como podrían ser un candado, puerta o ventana que el agente para poder acceder al bien haya tenido que fracturarlos, lo cual no ocurrió en el presente caso.

16. Ahora bien, sobre el cuarto supuesto, que se enuncia en el que "**ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor.** De los actuados contenidos en la carpeta fiscal, se advierte que existió posesión continúa, sucesiva e ininterrumpida del bien inmueble materia de investigación, ya que, de acuerdo a la declaración de la investigada Romelia Rodríguez Sánchez, esta ejerce la posesión desde el mes de marzo de 2022, hasta la actualidad, ya que, este terreno lo adquirió, por medio de un contrato de compraventa, a Jaime Gallo Valverde y este ejerció la posesión del referido terreno desde el año 2013 hasta el 2022, siendo que también lo adquirió por medio de un contrato de compraventa realizado con Santa Catalina Moreno Piñán, misma que ocupó este bien inmueble desde el año 1992 hasta el 2013, y que de acuerdo a su manifestación, ella lo habría adquirido de la persona de Benjamín Moreno, quien antes había vivido en el indicado terreno, apreciándose una posesión sucesiva e ininterrumpida de los antes indicados, además que la transferencia del predio entre estos, fue por medio de contratos de compraventa, lo que hace inferir, independientemente de la legitimidad o no de los posesionarios sucesivos quienes ocuparon el predio, que la denunciante Rosa Ocaña Obregón de ninguna forma posesionó este bien, puesto que, de su propia declaración, indicó que abandonó el predio desde el año 1996, lo mismo que encontró sustento en las testimoniales y

David Vásquez Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MORROPÓN

documentales acopiadas en la presente investigación.

17. Es así, sobre este apartado, que nuestro Código Civil, en el articulo 922, enuncia las causales de extinción de la posesión, siendo que en el numeral 2, prescribe a la institución del abandono. En esa linea, refiere Max Arias Schreiber que *"no se puede concebir la posesión de un bien, si su titular libremente la rechaza, ¡quien hace abandono se desprende del bien con la intención de no ejercitar en lo sucesivo ningún poder de hecho ni de derecho; en el abandono se conjugan, por consiguiente, los factores fisicos a intencional. El acto de desprenderse del bien identifica al primero; la voluntad de no ejercitar en lo sucesivo el poder, al segundo"*[7]. En ese sentido, es ineludible el abandono fisico del predio por parte de la denunciante, que se puede corroborar ampliamente con las declaraciones de los investigados, las testimoniales, además de su propia declaración. Por otro lado, se puede colegir de forma razonable de la intención de abandono del bien, ya que, por el tiempo prolongado -más de 20 años-, conforme lo indicó, se entiende que no tuvo un propósito de posesionar el inmueble materia de investigación. En suma, por todo lo esbozado, no se puede concluir que hubo ilegitimidad para ingresar a dicho predio, no resultando ser típico la conducta desplegada por lo investigados, respecto a este cuarto supuesto.

18. Por otro lado, la denunciante Rosa Antonieta Ocaña Obregón, presentó el registro de Partida Número N° 02007332, por materia de sucesión, que de acuerdo a lo que menciona, sería propietaria del bien inmueble materia de litis, lo mismo que también encuentra sustento en el Informe Pericial Técnico de Carpeta Fiscal N° 2006135000-2023-190-0 del 20 de mayo de 2024, suscrito por el perito ingeniero Luis Suarez Merino quien concluyó que *"el terreno en litigio está inscrito en la Sunarp Tingo Maria en la P. N° 02007332, contando con sucesión intestada a nombre de la denunciante Rosa Antonieta Ocaña Obregón"*.

19. Al respecto, ya en reiterada jurisprudencia, nuestra Corte Suprema[8] ha manifestado que el delito de usurpación protege el derecho de posesión, mas no, el de propiedad. Es así, que en el delito de usurpación el bien jurídico tutelado es el pacífico y tranquilo disfrute de un bien inmueble, entendido como ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier otro derecho real sobre el mismo, en este último caso, siempre implica que la víctima esté en posesión del inmueble; que el sujeto pasivo puede ser cualquier persona a condición que al momento de la ejecución del delito, esté gozando de la posesión mediata o inmediata o tenencia del inmueble o en su caso, gozando del ejercicio normal de un derecho real, lo cual implica necesariamente posesión o tenencia sobre el inmueble.

20. Finalmente, se puede advertir que la denunciante al retirarse del bien en el año 1994, o como indicó en su declaración preventiva, que en el año 1998 los ingenieros forestales habrían construido un baño, dentro del Fundo Marconi, el cual reconoce que tendría una extención de 30 Has y sería un terreno agrícola, lo cual se podría tomar en cuenta como el último momento en que habria ejercido actos de posesión sobre el bien; aunado al tracto sucesivo de los distintos posesionarios que transfirieron la posesión del bien, conforme a la Constancia de Posesión del 04 de junio de 2007, esto es fecha cierta muy anterior al 19 de agosto de 2013, momento en que recién se incorporó al Código Penal esta modalidad delictiva, por lo que conforme al principio de legalidad de la ley penal, estos hechos serían atípicos ya que al momento en que se habrían configurado no estarían previstos como delito.

21. Por lo expuesto, al no haberse establecido la posesión pacífica de la denunciante, y que las conductas desplegadas por los investigados sean típicas, corresponde el archivo de los actuados, no sin antes, indicar que el que se considera o reputa como propietario –

FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MORROPÓN

[7] ARIAS SCHREIBER PEZET, Max. Exégesis del Código Civil peruano de 1984. Tomo III. Gaceta Jurídica. Lima. 2001.

en este caso la denunciante Rosa Antonieta Ocaña Obregón– tiene incólume su derecho de recuperar el bien conforme a los procedimientos legalmente autorizados, ya sea en la vía civil u otras.

Por estas consideraciones, con las atribuciones conferidas por el inciso 4 del artículo 159° de la Constitución Política del Estado, artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, concordante con lo dispuesto en el artículo 336° del Código Procesal Penal, el Fiscal Provincial que al final suscribe;

III. DISPONE:

PRIMERO.- **NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, contra **ROMELIA RODRIGUEZ SANCHEZ, AURIOLA RODRIGUEZ SANCHEZ y EDWIN EBER MENESES ROJAS**, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación; tipo penal previsto en el artículo 202° del Código Penal, en agravio de **ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON**.

SEGUNDO.- **ARCHÍVESE** la presente causa en el modo y forma de ley, y una vez sea **CONSENTIDA** la presente disposición, a cuyo término **REMÍTASE** los actuados a la oficina de archivo para su custodia respectiva.

TERCERO.- **NOTIFÍQUESE** a los sujetos procesales con las formalidades de ley bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.

UMA/hzog/tpb.

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MARAÑÓN

MINISTERIO PÚBLICO

FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

CARPETA PRINCIPAL

CASO FISCAL N° 22-2023-0

IMPUTADO : COLLAZOS ESPINOZA GLORIA

AGRAVIADO : OCAÑA OBREGON ROSA ANTONIETA

DELITO : USURPACION

Fiscal Provincial	**: Dr. DAVID MELGAREJO ALCEDO.**
Fiscal Adjunto Prov.	**: Dr. Miguel Ángel MAMANI CONDORI.**
Fiscal Adjunto Prov.	**. Dr. Hector ZANONI UCAÑAN GILL.**
Asistente Func. Fiscal	**: Jessica Alva Jesus.**
Asistente Func. Fiscal	**: Carmen Morelia Ildefonso Santos.**
Asistente Administrativo	**: Risel Eduardo Cotrina Loyola.**

- MONZÓN -

- SEDE RUPA RUPA -

Ministerio Público
FPM-MONZON-LEONCIO PRADO
SGF

"02006135000202300000220000"

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : **2006135000-2023-22-0** **DEPENDENCIA** : **FPM-MONZON-LEONCIO PRADO**
ESPECIALIDAD : PENAL **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO
F. INGRESO : 07/02/2023 11:06
MOTIVO INGRESO : DENUNCIA DE PARTE **NRO. FOLIOS** : 9
INFORME POLICIAL :
NUMERO DE OFICIO :
OBSERVACIONES : LA DENUNCIA FUE RECEPCIONADO POR EL CORREO DE MESA DE PARTES DE LA FISCALIA DE MONZON

DELITO(S) : FORMAS AGRAVADAS DE USURPACION (COLOCANDO HITOS, CERCOS PERIME

DENUNCIANTE (S) : OCAÑA OBREGON ROSA ANTONIETA

DENUNCIADO (S) : COLLAZOS ESPINOZA GLORIA

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.		OBSERVACION
COLLAZOS ESPINOZA, GLORIA				**DNI**		**22868693**
2006060602-2009-302-0	21/07/09	COLLAZOS ESPINOZA, NARCELIO	AGRAVIADO			
2006060602-2009-315-0	21/07/09	COLLAZOS ESPINOZA, EPTAEL	AGRAVIADO			
2006064801-2007-119-0	00/00/00	COLLAZOS ESPINOZA, EPTAEL	DENUNCIADO			
2006135000-2017-12-0	16/12/16	COLLAZOS ESPINOZA, BELINA	DENUNCIANTE	DNI	44584242	
OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA				**DNI**		**10044336**
2005017000-2022-45-0	00/00/00	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	S.D.		
2005017000-2022-279-0	00/00/00	OCAÑA OBREGÓN, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO			
2006060110-2022-27-0	08/04/22	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	DENUNCIANTE	S.D.		
2006065200-2016-37-0	03/08/16	OCAÑA OBREGON, LUISA BETHZAIDA	DENUNCIANTE	DNI	09812273	
2006065200-2016-37-0	03/08/16	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	DENUNCIANTE	DNI	10044336	
2006065200-2018-1-0	01/08/16	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	
2006065200-2018-78-0	06/05/18	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	DENUNCIANTE	DNI	10044336	
2006135000-2016-84-0	25/07/16	OCAÑA OBREGON, LUISA BETHZAIDA	AGRAVIADO	DNI	09812273	
2006135000-2016-84-0	25/07/16	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	
2006135000-2016-86-0	01/08/16	OCAÑA OBREGON, LUISA BETHZAIDA	AGRAVIADO	DNI	09812273	
2006135000-2016-86-0	01/08/16	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	
2006135000-2016-95-0	13/08/16	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	CASO ACUMULADO
2006135000-2016-96-0	00/00/00	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	CASO ACUMULADO
2006135000-2016-127-0	00/00/00	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	
2006135000-2016-153-0	19/12/16	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	
2006135000-2017-138-0	14/09/17	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	CASO ACUMULADO
2006135000-2018-30-0	21/02/18	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	
2006135000-2018-87-0	00/00/00	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	
2006135000-2018-105-0	15/06/18	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	
2006135000-2018-176-0	00/00/00	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	
2006135000-2018-177-0	00/00/00	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	
2006135000-2018-205-0	16/10/18	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	
2006135000-2018-219-0	31/08/18	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	
2006135000-2019-9-0	07/12/18	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	
2006135000-2019-16-0	23/01/19	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	DENUNCIANTE	S.D.		
2006135000-2019-27-0	07/02/19	OCAÑA OBREGON, LUISA BETZAIDA	DENUNCIANTE	S.D.		
2006135000-2019-30-0	04/02/19	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO			

"02006135000202300000220000"

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : **2006135000-2023-22-0** **DEPENDENCIA** : **FPM-MONZON-LEONCIO PRADO**
ESPECIALIDAD : PENAL **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO
F. INGRESO : 07/02/2023 11:06
MOTIVO INGRESO : DENUNCIA DE PARTE **NRO. FOLIOS** : 9
INFORME POLICIAL :
NUMERO DE OFICIO :
OBSERVACIONES : LA DENUNCIA FUE RECEPCIONADO POR EL CORREO DE MESA DE PARTES DE LA FISCALIA DE MONZON

DELITO(S) : FORMAS AGRAVADAS DE USURPACION (COLOCANDO HITOS, CERCOS PERIME

DENUNCIANTE (S) : OCAÑA OBREGON ROSA ANTONIETA

DENUNCIADO (S) : COLLAZOS ESPINOZA GLORIA

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.		OBSERVACION
COLLAZOS ESPINOZA, GLORIA				**DNI**		**22868693**
2006060602-2009-302-0	21/07/09	COLLAZOS ESPINOZA, NARCELIO	AGRAVIADO			
2006060602-2009-315-0	21/07/09	COLLAZOS ESPINOZA, EPTAEL	AGRAVIADO			
2006064801-2007-119-0	00/00/00	COLLAZOS ESPINOZA, EPTAEL	DENUNCIADO			
2006135000-2017-12-0	16/12/16	COLLAZOS ESPINOZA, BELINA	DENUNCIANTE	DNI	44584242	
OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA				**DNI**		**10044336**
2005017000-2022-45-0	00/00/00	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	S.D.		
2005017000-2022-279-0	00/00/00	OCAÑA OBREGÓN, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO			
2006060110-2022-27-0	08/04/22	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	DENUNCIANTE	S.D.		
2006065200-2016-37-0	03/08/16	OCAÑA OBREGON, LUISA BETHZAIDA	DENUNCIANTE	DNI	09812273	
2006065200-2016-37-0	03/08/16	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	DENUNCIANTE	DNI	10044336	
2006065200-2018-1-0	01/08/16	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	
2006065200-2018-78-0	06/05/18	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	DENUNCIANTE	DNI	10044336	
2006135000-2016-84-0	25/07/16	OCAÑA OBREGON, LUISA BETHZAIDA	AGRAVIADO	DNI	09812273	
2006135000-2016-84-0	25/07/16	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	
2006135000-2016-86-0	01/08/16	OCAÑA OBREGON, LUISA BETHZAIDA	AGRAVIADO	DNI	09812273	
2006135000-2016-86-0	01/08/16	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	
2006135000-2016-95-0	13/08/16	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	CASO ACUMULADO
2006135000-2016-96-0	00/00/00	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	CASO ACUMULADO
2006135000-2016-127-0	00/00/00	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	
2006135000-2016-153-0	19/12/16	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	
2006135000-2017-138-0	14/09/17	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	CASO ACUMULADO
2006135000-2018-30-0	21/02/18	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	
2006135000-2018-87-0	00/00/00	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	
2006135000-2018-105-0	15/06/18	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	
2006135000-2018-176-0	00/00/00	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	
2006135000-2018-177-0	00/00/00	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	
2006135000-2018-205-0	16/10/18	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	
2006135000-2018-219-0	31/08/18	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	
2006135000-2019-9-0	07/12/18	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	
2006135000-2019-16-0	23/01/19	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	DENUNCIANTE	S.D.		
2006135000-2019-27-0	07/02/19	OCAÑA OBREGON, LUISA BETZAIDA	DENUNCIANTE	S.D.		
2006135000-2019-30-0	04/02/19	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO			

ASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.		OBSERVACION
CAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA				**DNI**		**10044336**
06135000-2019-33-0	01/01/07	OCAÑA OBREGON, LUISA BETHZAIDA	DEMANDANTE	S.D.		
06135000-2019-33-0	01/01/07	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	DENUNCIANTE	S.D.		
06135000-2019-56-0	01/04/19	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	DEMANDANTE			
06135000-2019-57-0	01/04/19	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	DEMANDANTE			
06135000-2019-58-0	01/04/19	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO			
06135000-2019-62-0	01/04/19	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	DEMANDANTE			
06135000-2020-27-0	06/05/18	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	S.D.		
06135000-2020-89-0	01/07/20	OCAÑA OBREGON, ROSA A.	AGRAVIADO	S.D.	00000000	
06135000-2020-127-0	06/08/20	OCAÑA OBREGON, ROSA	AGRAVIADO	S.D.		
06135000-2020-128-0	30/07/20	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	S.D.	10044336	
06135000-2020-150-0	07/09/20	OCAÑA OBREGON, ROSA	AGRAVIADO			
06135000-2020-211-0	24/10/19	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	CASO ACUMULADO
06135000-2021-8-0	00/00/00	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	S.D.		
06135000-2021-39-0	01/04/19	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	DENUNCIANTE	DNI	10044336	
06135000-2021-176-0	26/03/21	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	
06135000-2021-185-0	24/02/20	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	CASO ACUMULADO
06135000-2022-263-0	03/05/22	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	DENUNCIANTE	DNI	10044336	
06135000-2022-264-0	04/05/22	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	DENUNCIANTE	DNI	10044336	
06135000-2022-451-0	01/07/22	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	DENUNCIANTE	DNI	10044336	
06135000-2022-611-0	23/08/22	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	DENUNCIANTE	DNI	10044336	
06135000-2022-629-0	25/08/22	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	DENUNCIANTE	S.D.	10044336	
06135000-2022-783-0	25/10/22	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	DENUNCIANTE	DNI	10044336	CASO ACUMULADO

Recibido

MINISTERIO PUBLICO
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón
07 FEB. 2023
RECIBIDO
Hora: ..... Reg. N° .....

01
Uno

CARPETA FISCAL

SUMILLA : denuncio usurpación.

SEÑOR FISCAL DE LA FISCALIA MIXTA DE MONZÓN

ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGÓN, debidamente identificada con DNI Nro. 10044336, domiciliada en Jr. Guillermo Moore Nro. 588- Urb. Los Robles- Santa Anita, Lima, con correo electrónico Gmail: luzarenad01@gmail.com, **celular** 941826172, a Ud. dice:

Que, recurro a su despacho a fin de denunciar a GLORIA COLLAZOS ESPINOZA y a GLICERIA VELASQUEZ VELA por el delito de usurpación que habría cometido aproximadamente el día domingo 29 de enero del 2023, en agravio de la recurrente y de la siguiente manera:

1.- Gliceria Velásquez Vela, habría sido la persona quien hizo un plano sobreponiendo áreas de mi predio denominado "Marconi" , y luego habría vendido como si fuera la dueña, predio ajeno de propiedad de la denunciante, a la codenunciada Gloria Collazos Espinoza , de un área aproximada de 300 M2 UBICADO a la altura de la plaza de armas de Tazo Grande, del Caserío de Tazo Grande, Distrito de Monzón, Provincia de Huamalíes, Departamento de Huánuco, pasando el área que fuera destinado para el ex vivero municipal. Para ello esta denunciada habría recibido dinero delante la doña Nesías Villaorduña y de ello tendría conocimiento don Cesar Valenzuela Ortiz.

2.- Gloria Collazos Espinoza, se habría introducido en mi predio para ocupar el área denunciada y luego construir una vivienda de calamina y madera conforme se demuestra en la fotografía que adjunto.

Estas dos denunciadas con pleno conocimiento de que el predio es ajeno han usurpado, hecho que debe ser investigado y sancionado.

Escaneado con CamScanner

MEDIOS PROBATORIOS:

1.- El mérito de la partida Registral N° 02007332 del Registro de Propie
Inmueble de la Oficina Registral de Tingo María, donde corre inscrito mi dere
de propiedad (solicito se oficie a la SUNARP para su remisión).

2.- Plano del fundo Marconi.

3.- El mérito de las fotografías que ilustran la vivienda construida en mi predio

ANEXO:

1. Copia del documento de identidad de la recurrente.
2. Partida Registral N° 02007332.
3. Dos fotografías.

POR LO EXPUESTO:

Solicito se realice las investigaciones con los medios probatorios que me
considere su despacho a fin de que se determine quienes son los responsables y
sancione el ilícito.

Tingo maría, 06 de febrero del 2023.

ROSA A. OCAÑA OBREGÓN

02
Dos

MEDIOS PROBATORIOS:

1.- El mérito de la partida Registral N° 02007332 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Tingo María, donde corre inscrito mi derecho de propiedad (solicito se oficie a la SUNARP para su remisión).

2.- Plano del fundo Marconi.

3.- El mérito de las fotografías que ilustran la vivienda construida en mi predio.

ANEXO:

1. Copia del documento de identidad de la recurrente.
2. Partida Registral N° 02007332.
3. Dos fotografías.

POR LO EXPUESTO:

Solicito se realice las investigaciones con los medios probatorios que mejor considere su despacho a fin de que se determine quienes son los responsables y se sancione el ilícito.

Tingo maría, 06 de febrero del 2023.

ROSA A. OCAÑA OBREGÓN

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DEL PERU REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI 10044336-3

CUI

Fecha Inscripción
09 03 2001

Fecha Emisión
26 08 2021

Fecha Caducidad
23 11 2024

10044336

Primer Apellido
OCAÑA

Segundo Apellido
ORBEGOSO

Prenombres
ROSA ANTONIETA

Nacimiento Fecha y Ubigeo
13 06 1966 LIMA

Sexo
F

Estado Civil
D

I<PER10044336<9<<<<<<<<<<<<<<<
6606138F2411233PER<<<<<<<<<<<0
OCANXXA<<ROSA<ANTONIETA<<<<<<<

CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Departamento
LIMA

Provincia
LIMA

Distrito
SANTA ANITA

Dirección
GUILLERMO MOORE 588 LOS ROBLES

Observaciones
Donación de Organos NO

Grupo de Votación 050222

Indice Der

09 Nueve

PUBLICIDAD : 1842618 Recibo N° 2021-188-7344 CERTI LITERAL - PREDIOS Partida N° 02007332

sunarp

ZONA REGISTRAL N° VIII - SEDE HUANCAYO
OFICINA REGISTRAL TINGO MARIA
N° Partida: 02007332

INSCRIPCION DE PROPIEDAD INMUEBLE
TERRENO DE MONTAÑA DENOMINADO MARCONI AREA Ha. 700 HAS
MONZON

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO: TITULOS DE DOMINIO
Codigo

RECTIFICACIÓN DE NOMBRE

PROPIETARIO: ALFONSO OCAÑA BUENO

SE RECTIFICA EL **ASIENTO C-6 DE LA FICHA 542** Y SU CONTINUACIÓN EN LA PRESENTE PARTIDA, POR HABERSE REGISTRADO CON ERROR EN CUANTO AL NOMBRE DE DON ALFONSO ELPIDIO OCAÑA BUENO, DEBIENDO SER LO CORRECTO CONFORME SE INDICA AL INICIO DEL PRESENTE ASIENTO. SE EXTIENDE EL PRESENTE ASIENTO A SOLICITUD DE PARTE Y DE CONFORMIDAD AL ART. 85 DEL TUO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS. SE PRESENTÓ PARA TAL EFECTO COPIA CERTIFICADA DE LA CARTA N.° V6378-2018/GRI/SGAR/AIR/RENIEC DE FECHA 06/06/2018, COPIA CERTIFICADA DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO EXPEDIDO POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MONZÓN CON FECHA 31/01/2019 Y COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN EXPEDIDO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO.-

El titulo fue presentado el 17/01/2019 a las 08:38:22 AM horas, bajo el N° 2019-00130802 del Tomo Diario 0003. Derechos cobrados S/ 90.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00001254-482 00004358-892.- LEONCIO PRADO, 22 de Febrero de 2019.

ZONA REGISTRAL N° VIII
OFICINA REGISTRAL DE TINGO MARIA

Julio Cesar Figueroa Prudencio
REGISTRADOR PUBLICO

MARIELLA DE LA CRUZ LIZANA
CARGO - CERTIFICADOR
Zona Registral N° VIII - Sede Lima

Pág. Solicitadas: Todas IMPRESION 03/05/2021 09:51:20 Página 6 de 8
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

10
Dr2

PUBLICIDAD : 1842615 Recibo Nº 2021-156-7344 CERTI. LITERAL - PREDIOS Partida Nº 02007332

sunarp

ZONA REGISTRAL Nº VIII - SEDE HUANCAYO
OFICINA REGISTRAL TINGO MARIA
Nº Partida: 02007332

INSCRIPCION DE PROPIEDAD INMUEBLE
TERRENO DE MONTAÑA DENOMINADO MARCONI AREA Ha. 700 HAS
MONZON

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO: TITULOS DE DOMINIO
C00010

TRASLACIÓN DE DOMINIO POR TESTAMENTO

HEREDERO: ESIO OCAÑA IGARZA
HEREDERO: NELLY CLARIVEL OCAÑA IGARZA

LOS HEREDEROS, ADQUIEREN LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE TIENE EL CAUSANTE **ALFONSO OCAÑA BUENO**, EN EL ASIENTO C-6 DE LA FICHA 542 Y SU CONTINUACIÓN EN LA PRESENTE PARTIDA, A MERITO DE HABER SIDO INSTITUIDOS COMO HEREDEROS EN EL TESTAMENTO INSCRITO EN LA P.E. 11142847 DEL REGISTRO DE TESTAMENTO DE LA OFICINA REGISTRAL DE HUÁNUCO.-

El título fue presentado el 17/01/2019 a las 09:35:22 AM horas, bajo el Nº 2019-00130802 del Tomo Diario 0033. Derechos cobrados S/ 90.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00001254-482 00004358-892.- LEONCIO PRADO, 22 de Febrero de 2019.

ZONA REGISTRAL Nº VIII
OFICINA REGISTRAL DE TINGO MARIA
Julio Cesar Figueroa Prudencio
REGISTRADOR PUBLICO

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION : 03/05/2021 09:51:20 Página 7 de 8
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

MARILUZ DE LA CRUZ LIZANA
CAJERO - CERTIFICADOR
Zona Registral Nº IX - Sede Lima

Página Número 1

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP

12 Doce

ANEXO 1.C

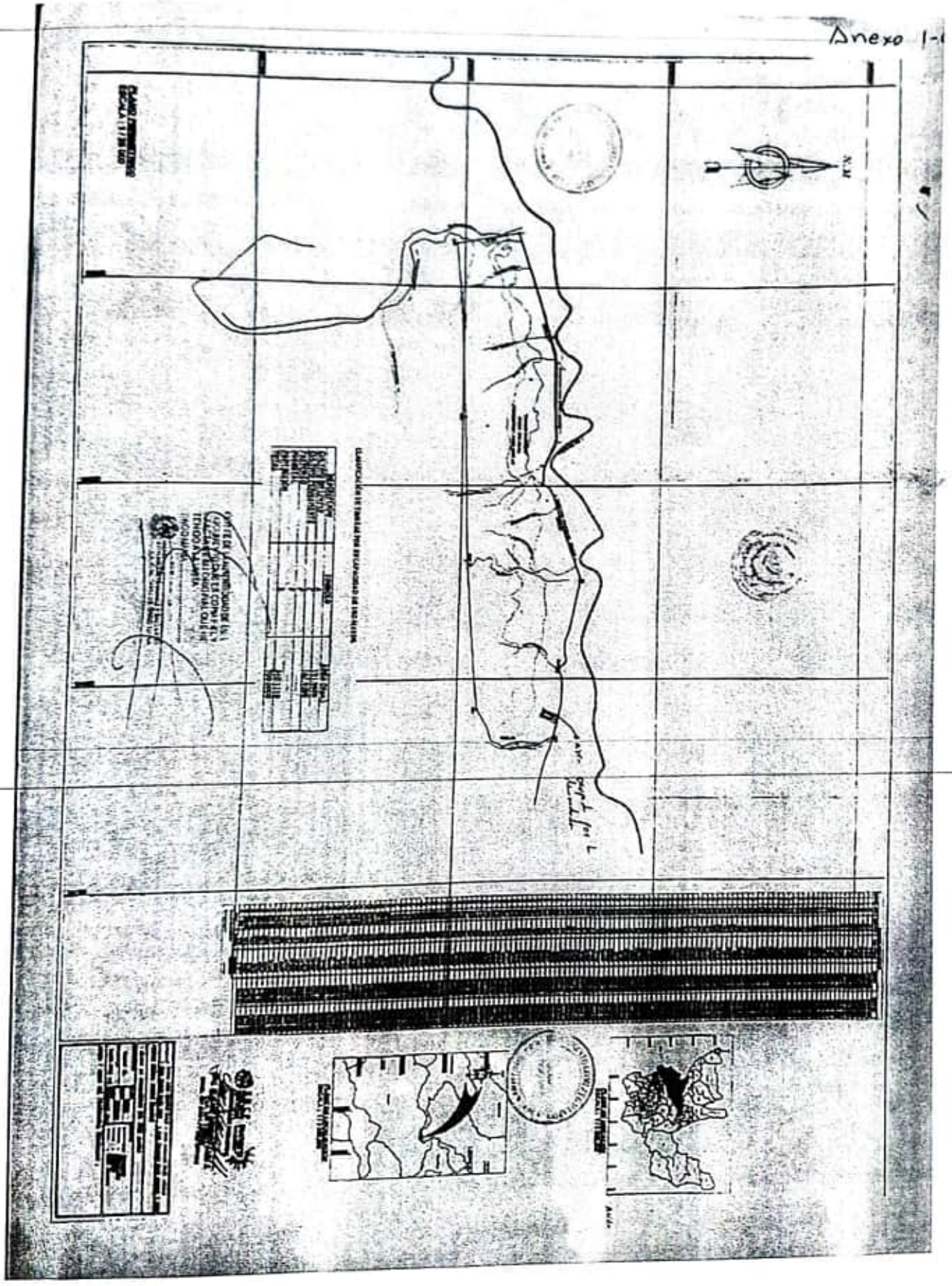

13
Title

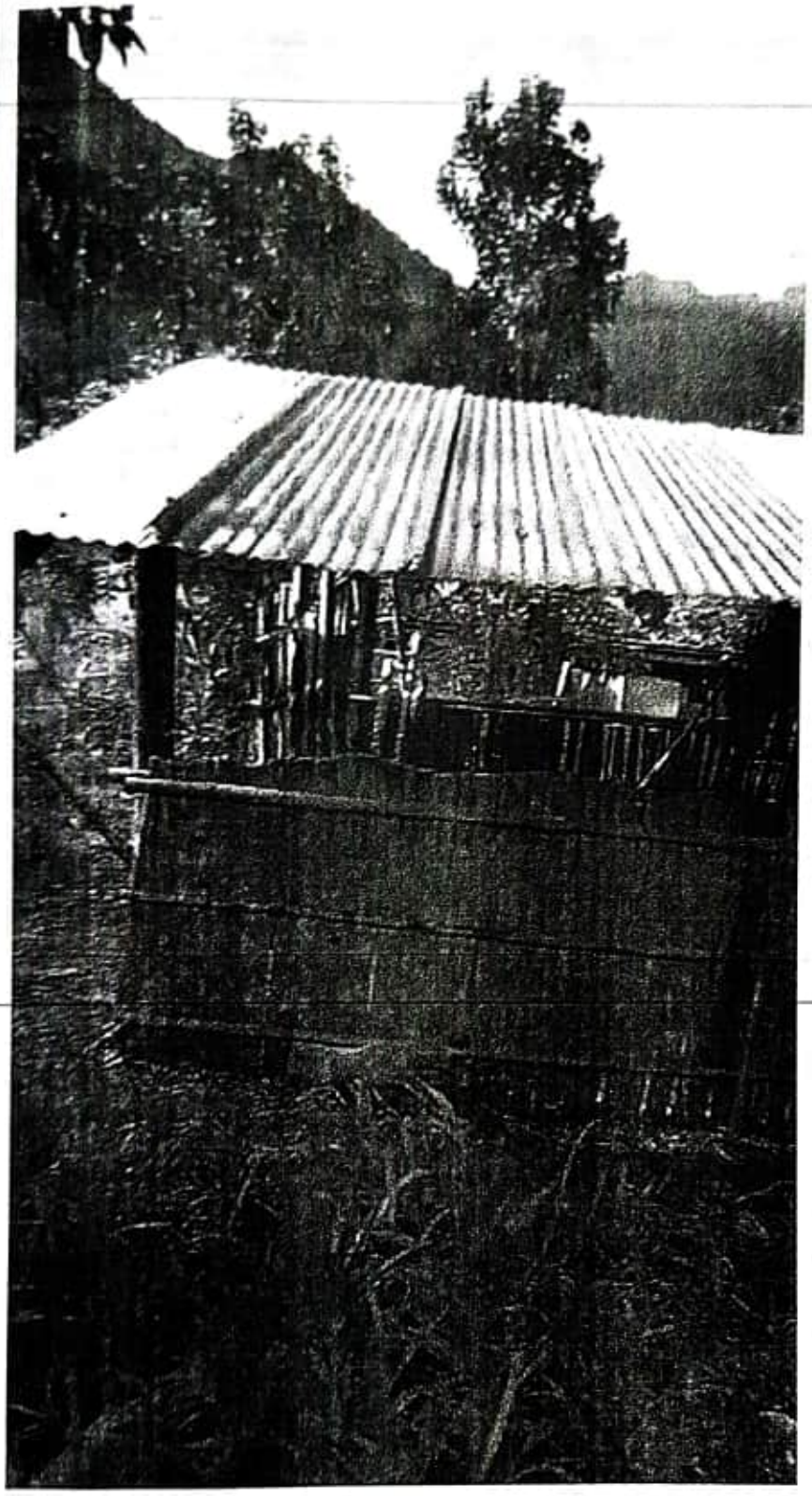

Escaneado con CamScanner

DISPOSICIÓN FISCAL N° 01-MP-FPMM-DFH
Tingo María, siete de febrero
del año dos mil veintitrés.-

I. VISTO:

La **Carpeta Fiscal N° 2006135000-2023-22-0**, la misma que contiene la investigación seguida contra **GLICERIA VELASQUEZ VELA y GLORIA COLLAZOS ESPINOZA**, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, en agravio de **ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON**; y,

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Fluye de los actuados, que el día 29 de enero de 2023 aprox., Gliceria Velasquez Vela, habría realizado un plano sobreponiendo áreas de propiedad de Rosa Antonieta Ocaña Obregon; posteriormente, habría vendido a Gloria Collazos Espinoza, un área de 300 m2, ubicado a la altura de la plaza de armas de Tazo Grande, distrito de Monzón, siendo testigos de este último hecho Nesías Villaorduña y Cesar Valenzuela Ortiz.

De la revisión de la presente denuncia, se aprecia que existen dos denunciadas, Gliceria Velasquez Vela y Gloria Collazos Espinoza, la primera habría realizado un plano y la segunda habría adquirido un bien.

SEGUNDO.- Respecto a la primera denunciada, del Sistema de Gestión Fiscal – SGF, se aprecia que en este despacho fiscal existe el **Caso signado con N° 2006135000-2021-08-0**, que versa por el presunto delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, contra **GLICERIA VELASQUEZ VELA**, en agravio de **ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON**, por hechos ocurridos el 20 de diciembre de 2020, en un terreno ubicado: "*(...) frente a la plaza de armas, efectuándola en una extensión de media hectárea aproximadamente, donde talaron árboles y limpiaron el terreno, para luego lotizarlo y venderlo ese mismo día.*"[1]

TERCERO.- Que, el artículo 51° del Código Procesal Penal, establece que: "***excepcionalmente, para simplificar el procedimiento y decidir con prontitud, siempre que existan elementos suficientes para conocer con independencia, es procedente la separación*** *de procesos acumulados o* ***de imputaciones*** *o delitos* ***conexos que, requieran de*** *diligencias especiales o* ***plazos más dilatados para su sustanciación****, salvo que se considere que la unidad es necesaria para acreditar los hechos.* ***A estos efectos se dispondrá la formación de cuadernos separados.***"; en ese sentido, en el presente caso se puede advertir que la presente denuncia a **GLICERA VELASQUEZ VELA**, se le imputa dos hechos: i) haber realizado un plano sobre el terreno de **ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON**; luego, ii) habría vendido dicho bien a **GLORIA COLLAZOS ESPINOZA**.

CUARTO.- En este orden de ideas, la presente denuncia, contenida en esta Carpeta Fiscal, respecto a la imputación realizada a **GLICERA VELASQUEZ VELA**, trataría sobre similares hechos a la **Carpeta Fiscal N° 2006135000-2021-08-0 (más antigua)**, toda vez que existe identidad en la denunciada, sobre hechos que datan desde el 20 de diciembre de 2020, siendo que en la presente denuncia sindica que habría realizado un plano, lo cual constituye una acto que devendría de los hechos investigados en dicha Carpeta, por lo que, aperturar una nueva investigación contra dicha persona, podría afectar la seguridad jurídica, ya que podríamos emitir pronunciamientos contradictorios, en razón que a dicha investigada ya se le viene investigando

1 Carpeta Fiscal N° 2006135000-2021-08, Fundamento Tercero de la Disposición N° 02, del 16 de abril de 2021.

17 Diecisiete

en la Carpeta Fiscal indicada; por lo que, resulta menester separar las imputaciones conexas de la presente denuncia, y generar un nuevo caso; además, estando a la revisión del sistema de Gestión Fiscal, se aprecia que la **Carpeta Fiscal N° 2006135000-2021-08-0** se encuentra en el Superior Jerárquico, en mérito a la elevación de los actuados contra la disposición N° 03, formulada por la denunciante.

III. DECISIÓN:

En consecuencia, atendiendo a los fundamentos glosados, el suscrito Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, quien actúa como encargado del despacho por vacaciones del Fiscal Provincial, conforme a lo dispuesto en los artículos 60° y siguientes del Código Procesal Penal, y estando a las atribuciones conferidas por el artículo 159°, inciso 4), de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 1°, 5° y 9° de la Ley Orgánica del Ministerio Publico, **SE DISPONE**:

PRIMERO: SEPARAR LAS IMPUTACIONES de la presente Carpeta Fiscal, debiendo sólo pronunciarse respecto a **GLORIA COLLAZOS ESPINOZA**, siendo su estado **DÉJESE** la carpeta en despacho para emitir pronunciamiento.

SEGUNDO: EXTRAÍGASE copias de la presente denuncia y reservese hasta que sea devuelta la **Carpeta Fiscal N° 2006135000-2021-08-0**, a fin de emitir un pronunciamiento según la decisión que adopte el Superior Jerárquico.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a los sujetos procesales.-

DMA/HZUG.

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

01 18 Diciembre

Caso:
ESCRITO : 01
SUMILLA: denuncia usurpación agravada.

SEÑOR FISCAL DE LA FISCALIA MIXTA DE MONZON

MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Mixta del Monzón
FS 17
05 ENE. 2020
RECIBIDO
Hora: 10:23 Reg. N°

ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON, identificada con DNI. Número 10044336, domiciliada en Jr. Guillermo Moore numero 588 Urb. Los Robles/ Santa Anita.- Lima , señalando domicilio procesal en Av. Tito Jaime número 535- 539 Tingo María, correo electrónico primaveotoxw@ hotmail.com, celular 941826172, a Ud. digo:

Que, me apersono a su despacho a fin de interponer denuncia PENAL por delito de **USURPACION AGRAVADA** contra las personas de:

1.- GLICERIA VELASQUEZ VELA, domiciliada en el Caserío de Tazo Grande, quien estaría actuando en coordinación con el **CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MONZON ENTRE ELLOS LA REGIDORA,** hija de la denunciada GLICERIA, **LA REGIDORA DALILA SUNAMITA PABLO VELASQUEZ** y por declaración de la denunciada GLICERIA VELASQUEZ VELA algún o algunos de **los FISCALES DE LA FISCALIA MIXTA DE MONZON QUE RESULTEN RESPONSABLES.** Conforme lo prevé el Art. 204 del Código Penal, tomando en consideración la comisión del delito efectuada por la denunciada **GLICERIA VELASQUEZ VELA** ha sido aprovechando de su condición y envestidura **de JUEZ DE PAZ DE TAZO GRANDE** por lo que su conducta se tipifica en concordancia con el **art. 425 del Código Penal**, modificado por la **ley 30124** que estipula: "son funcionarios y servidores públicos los que están comprendidos.....los que desempeñan cargos de confianza incluso si emanan de elección popular.... 6). Los designados, elegidos o proclamados, por autoridad competente para desempeñar actividades o funciones en nombre o al servicio del estado o sus entidades". Agravante que se debe de tomar en cuenta.

HECHOS: Señor Fiscal, el día domingo 20 de diciembre del 2020, la denunciada **GLICERIA VELASQUEZ VELA y la REGIDORA ,** hija de ésta, **DALILA SUNAMITA PABLO VELASQUEZ,** habrían tenido una reunión con un grupo de moradores y vecinos de Tazo Grande, especialmente de personas que viven en casa alquiladas o prestadas, es decir, personas que no cuentan con una vivienda propia en Tazo Grande, esta reunión habría sido con la finalidad de que las denunciadas promovieran ese día una faena en mi predio fundo "Marconi" ubicado a la espalda de la casa de la denunciada Gliceria Velasquez Vela en Tazo Grande (frente a la plaza de

02 19
dos

armas de Tazo Grande) en una extensión aproximada de media hectárea, donde luego de hacer la faena de tala de árboles y limpieza del terreno, procedieran a lotizar y luego a vender al precio de S/. 1000.00 (un mil soles) cada lote, llegando a concretar las ventas ese mismo día, convenciendo a la gente a comprar manifestándoles de esta manera: "que el Fiscal de la Fiscalía Mixta de Monzón me ha dicho que debo lotizar y vender estos lotes antes de que doña Rosa Ocaña los ocupe", y la gente reunida creyendo en la envestidura de la Juez denunciada, y regidora la otra le habrían comprado terreno ajeno. Resulta que entre las personas que escucharon y vieron tanto la faena, el trazado en lotes y recibir dinero por la venta fue el testigo que ofrezco como prueba y que su testimonio se corrobora con las fotografías que he tomado el día 03 de enero del 2020 en la que he verificado "in situ" que efectivamente en mi predio hay destrucción de árboles MADERABLES (sangre de grado, bolaina, entre otros) y han limpiado y lotizado sin mi autorización, sabiendo y conociendo de que es propiedad privada, con el ánimo de apropiarse y lucrarse, en otras palabras DE TRAFICAR CON MI TERRENO.

2.- Que, el testigo que estoy ofreciendo ha sido AMENAZADO, él y su familia por la denunciada GLICERIA VELASQUEZ VELA el día 03 de enero del 2021, en horas de la noche, por lo que **SOLICITO SE LE OTORGUE LAS GARTANTIAS DE UNA MEDIDA DE PROTECCION PARA EL TESTIGO Y SU FAMILIA**.

3.- El delito tiene **LA AGRAVANTE DE ESTAR SIENDO COMETIDO EN PANDEMIA** que pone en riesgo mi salud y la salud pública.

MEDIOS PROBATORIOS: ofrezco:

1.- El mérito de la partida registral número 02007332 del registro de la propiedad inmueble de Tingo María donde corre inscrita mi derecho de propiedad.

2.- La declaración TESTIMONIAL del señor Cesar Walter Valenzuela Ortiz DNI. 22860029.

3.- siete fotografías que ilustran el estado del terreno materia de denuncia.

4.- La inspección fiscal que su despacho debe efectuar oportunamente.

5.- La indagación para determinar las personas, pobladores de Tazo Grande que no tienen vivienda propia a fin de tomarles sus declaraciones.

6.- La exhibición de la carpeta 86-2016. sobre usurpación agravada en mi agravio.

7.- La declaración testimonial de mi arrendataria Ana Isabel Romero Nuñez quien es la que recibió en forma personal directa la información de las acciones denunciadas.

03 Veinte Tres

PRIMER OTROSI DIGO: Solicito se investigue a **DALILA SUNAMITA PABLO VELASQUEZ Y TODOS LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES** que son funcionarios o servidores públicos de la Municipalidad de Monzón que posesionan terrenos en mi predio "Marconi" desde tiempo atrás conforme a la Carpeta Fiscal Número 87 del año 2018 por criminalidad organizada y Carpeta Fiscal 86-2016 por Usurpación agravada dado que ambas carpetas tienen vinculación. **CON LA AGRAVANTE QUE ESTAMOS EN PANDEMIA .**

SEGUNDO OTROSI DIGO: Solicito la aplicación que se haga efectivo con conocimiento de la Corte Suprema en la persona de la Presidenta de la Corte Suprema Dra. Elvia Ramos Alvarado, para quien pido se le ponga en conocimiento de esta denuncia que tiene relación a mis denuncias de las Carpetas Fiscales 86-2016 y 87-2018, dentro de sus objetivo es el de fortalecer los medios de COMBARTIR LA CORRUPCION DE FUNCIONARIOS Y LA LUCHA DE LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA CON CELERIDAD Y HONESTIDAD PARA LOGRAR LA LEGALIDAD Y LAJUSTICIA para los ciudadanos/ afectados, caso mi persona.

ANEXO:

1.A.- Copia de mi documento de identidad. Copia

1.B.- partida registral Numero 02007332. Copia

1.C.- Siete panaux fotográficos. - ✓

POR LO EXPUESTO:

Pido a Ud., tener por interpuesta la denuncia, admitirla sy tramitarla conforme a su naturaleza.

Tingo María, 04 de enero 2021.

ROSA A. OCAÑA OBREGON
ABOGADA-REG. CAL. 22809

8932 Veintiuno

CARPETA FISCAL: 2006135000-**2021-8**-0
FISCAL ADJ. ASIG.: MIGUEL A. MAMANI C.
ARCHIVO

DISPOSICIÓN No.03-MP-FPMM-DFH
Tingo María, cinco de diciembre
del año dos mil veintidós...///

I. VISTO:

La Carpeta Fiscal signada con el No. 2006135000-2021-8-0, la misma qúe contiene los actuados seguidos contra **Gliceria Velásquez Vela**, **Dalila Sunamita Pablo Velásquez y los que resulten responsables,** por el presunto delito contra el patrimonio, en la modalidad de **usurpación**, en agravio de **Rosa Antonieta Ocaña Obregón; y,**

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO.- FUNCIÓN PERSECUTORA.
El Ministerio Público tiene la función de recabar todos los elementos probatorios de la realidad y certeza de la comisión del delito, así como de la vinculación del denunciado o los denunciados en su comisión, con la finalidad de determinar que en la presente denuncia corresponde o no promover acción penal en contra del denunciado o de los denunciados, o contra los que resulten responsables.

SEGUNDO.- PREMISA FÁCTICA.
Fluye de los actuados, que la ciudadana **Rosa Antonieta Ocaña Obregón** formuló denuncia escrita, manifestando que el día 20 de diciembre del 2020, la ciudadana **Gliceria Velásquez Vela** y **Dalila Sunamita Pablo Velásquez,** tuvieron una reunión con un grupo de moradores del centro poblado de Tazo Grande con la finalidad de realizar una faena en el Fundo Marconi ubicado a la espalda de la casa de la denunciada **Gliceria Velásquez Vela**, frente a la plaza de armas, efectuándola en una extensión de media hectárea aproximadamente, donde talaron árboles y limpiaron el terreno, para luego lotizarlo y venderlo ese mismo día.

TERCERO.- TIPO PENAL ATRIBUIDO
Estando al hecho denunciado, descrito en el punto anterior, se encontraría subsumida dentro de los alcances del delito contra el patrimonio, en la modalidad de **usurpación**, tipo penal previsto en el **numeral "4" del primer párrafo del artículo 202° del Código Penal** vigente, el cual establece:

David Margarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

> **"Artículo 202. Usurpación**
> **Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años:**
> 1. El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.
> 2. El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.
> 3. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.
> **4. El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.**
> La violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes." (artículo modificado por el artículo 1 de la Ley Nº 30076, publicada el 19 agosto 2013).

8922 veintidós

CUARTO.- SOBRE EL DELITO DE USURPACIÓN.

De la estructura del tipo penal del artículo 202° del C.P. se evidencia que la configuración del delito exige la concurrencia de elementos trascendentes. A falta de alguno de ellos, el delito no aparece, siendo atípico. Teniendo como elementos del tipo los siguientes, específicamente del numeral "4" del citado artículo:

a. Tipo Objetivo.

a.1. Comportamiento: El comportamiento consiste en ingresar ilegítimamente en un inmueble, mediante actos ocultos, cuando el sujeto pasivo no se encuentre en posesión o tenencia de un inmueble, o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse. **En el supuesto de ingresar a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor,** es la circunstancia propicia que aprovecha él o los agentes para ingresar al predio sin tener derecho alguno y quedarse en él; para ello se hace uso de actos ocultos o clandestinos; se dan casos en la realidad que de un momento a otro él o los agentes se posesionan del inmueble. Con esta fórmula legislativa, se busca sancionar penalmente a los que actúan en situación de clandestinidad, esto es, sancionar a quienes ingresan en forma ilegítima y clandestina a un predio ajeno con intenciones de quedarse y adueñarse, perjudicando el uso y disfrute inmediato que puedan tener los que hayan poseído el bien (por ejemplo, posesión con título de propiedad, pues no todo que tiene título posee el bien). **Clandestino** es aquello que se hace a escondidas del propietario o poseedor del inmueble, aprovechándose de las circunstancias que éste no está presente en el predio. El verbo rector es **ingresar**, que consiste en introducirse a un lugar o pasar de afuera hacia dentro de un lugar determinado. Es claro que el ingreso clandestino no requiere de otra modalidad comisiva como lo es la violencia, amenaza o fraude, simplemente se sanciona el aprovechamiento que hace el agente de la situación de ventaja que se encuentra al ingresar y tomarse un predio para si, perjudicando de ese modo el derecho real del verdadero y legítimo propietario o poseedor que en ese momento no se encuentra presente en el predio.

a.2. Respecto al sujeto activo: El sujeto activo es cualquier persona.

a.3. Respecto al sujeto pasivo: El sujeto pasivo es el propietario o poseedor del bien inmueble, que este o haya estado en posesión del inmueble para poder usar y disfrutar de dicho bien de manera pacífica y tranquila.

a.4. Respecto al bien jurídico protegido: Es el patrimonio, referido específicamente a los bienes inmuebles y al ejercicio de un derecho real, y más específicamente el pacífico y tranquilo disfrute de un bien inmueble, para ello se tiene que estar o haya estado en posesión del inmueble para poder usar y disfrutar de dicho bien de manera pacífica y tranquila, de manera inmediata[1], lo que no debe entenderse como posesión inmediata. Por ejemplo, el tipo protege a aquella persona que tiene título y haya poseído el bien, y no a aquella que tiene título y no haya poseído el bien, en razón de que al haber poseído el bien, esta persona, en cualquier momento puede usar y disfrutar el bien, sin mayor inconveniente, cuestión que no puede hacerla aquella persona que tiene título y no tiene posesión, pues justamente el inmueble estaría en posesión de otro.

b. Tipicidad Subjetiva.

Se requiere necesariamente el dolo, además de un elemento subjetivo del tipo, que consiste en la intención de apropiarse (animus de apropiarse) en todo o en parte de un bien inmueble, si tal intención no se evidencia en el actuar del agente, la conducta típica de usurpación no aparece.

David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN
FISCALÍA DE HUÁNUCO

[1] "No todo el que tiene derecho de posesión ostenta título para poseer, y no todo el que cuenta con título posee el bien." (MEJORADA CHAUCA, Martín. La Posesión en el Código Civil Peruano, Revista Derecho & Sociedad 40, pág. 252)

Celular de turno: 942121922
Jr. Andrés Avelino Cáceres N° 140 – Tingo María

895
23
veintitres

QUINTO.- EL HECHO DENUNCIADO NO CONSTITUYE DELITO.

En atención a ello, Santos Urtecho Benites, señala: "*que el hecho denunciado no constituya delito, comprende dos extremos: 1) que la conducta incriminada no esté prevista en el ordenamiento jurídico penal vigente, es decir, la conducta realizada no concuerda con ninguna de las legalmente descritas, no es una falta de adecuación a un tipo penal existente, sino la ausencia absoluta del tipo, estamos ante un caso de atipicidad absoluta por falta de adecuación penal y, 2)* ***que el suceso no se adecue a la hipótesis típica de la disposición penal preexistente invocada en la investigación o acusación, esto es, cuando el hecho esta descrito en la ley, pero la conducta adolece de algún elemento allí exigido, se plantea frente a la ausencia de cualquier elemento del tipo: sujetos -activo y pasivo- conducta -elementos descriptivos, normativos o subjetivos- y objeto -jurídico o material-, estamos ante un caso de atipicidad relativa por falta de adecuación indirecta***"[2]; es decir, si en la conducta desplegada por agente activo no concurren de manera copulativa los elementos del tipo penal, esta conducta devendría en atípica y carente de persecución penal (atipicidad relativa).

SEXTO.- ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO.

Fluye de los actuados, que la ciudadana **Rosa Antonieta Ocaña Obregón** formuló denuncia escrita, manifestando que el día 20 de diciembre del 2020, la ciudadana **Gliceria Velásquez Vela** y **Dalila Sunamita Pablo Velásquez,** tuvieron una reunión con un grupo de moradores del centro poblado de Tazo Grande con la finalidad de realizar una faena en el Fundo Marconi ubicado a la espalda de la casa de la denunciada **Gliceria Velásquez Vela**, frente a la plaza de armas, efectuándola en una extensión de media hectárea aproximadamente, donde talaron árboles y limpiaron el terreno, para luego lotizarlo y venderlo ese mismo día.

6.1. Elementos de convicción

A fin de determinar los hechos denunciados, tenemos los siguientes:

6.1.1. Denuncia escrita, del 04 de enero del 2021, presentada por la ciudadana **Rosa Antonieta Ocaña Obregón**, manifestando que el día 20 de diciembre del 2020, la ciudadana **Gliceria Velásquez Vela** y **Dalila Sunamita Pablo Velásquez,** tuvieron una reunión con un grupo de moradores del centro poblado de Tazo Grande con la finalidad de realizar una faena en el Fundo Marconi ubicado a la espalda de la casa de la denunciada **Gliceria Velásquez Vela**, frente a la plaza de armas, efectuándola en una extensión de media hectárea aproximadamente, donde talaron árboles y limpiaron el terreno, para luego lotizarlo y venderlo ese mismo día (véase a Fs. 01 a 03).

6.1.2. Partida registral N.° 02007332, del registro de predios de la Oficina Registral de Tingo María de la Zona Registral N.° VIII – Sede Tingo María, donde se advierte que uno de los herederos del terreno de montaña denominado Marconi es la ciudadana **Rosa Antonieta Ocaña Obregón** (véase a Fs. 06 a 13).

6.1.3. Declaración testimonial de Walter César Valenzuela Ortiz, de fecha 26 de mayo del 2021, manifestando que el día 20 de diciembre del 2020, se encontraba en la faena con los pobladores de Tazo Grande, hasta las 10:00 horas, de ahí comenzó una reunión de media hora aproximadamente, donde la señora Gliceria mencionaba que fiscal va a inspeccionar y no tiene que haber lotes vacíos, refiriendo que al acabarse la reunión se fue a su casa, señalando que ellos quedaron en volver a las 15:00 horas para lotizar, indicando que el lugar donde se iba a lotizar es una extensión de media hectárea, el cual es padre de la señora **Rosa Antonieta Ocaña Obregón** donó al pueblo para realizar un mercado, precisando que el terreno a la actualidad le pertenece al pueblo de Tazo Grande y que el padre de la denunciante vendía parte del fundo Marconi a personas

Dayra Margarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

[2] URTECHO BENITES, Santos. *Los Medios de Defensa Técnicos y el Nuevo Proceso Penal Peruano*. Idemsa. Lima, 2007 Pág. 293.

Celular de turno: 942121922
Jr. Andrés Avelino Cáceres N° 140 – Tingo María

antiguas (véase a Fs. 35 a 40).

6.1.4. Acta de constatación policial, del 15 de mayo del 2021, efectuado en el lugar objeto de investigación, ubicado en el centro poblado de Tazo Grande del distrito de Monzón, indicando que se encontraron viviendas con suministros, efectuando tomas fotográficas de los descrito (véase a Fs. 43 a 44).

6.1.5. Informe N.° 094-2021-GR-DRA-HCO/DC/LACR, del 31 de mayo del 2021, emitido por la Dirección Regional de Agricultura de Huánuco, donde se advierte que no se encuentra información a nombre de **Gliceria Velásquez Vela** y **Dalila Sunamita Pablo Velásquez** y que no tiene información de la partida registral N.° 02007332 (véase a Fs. 56 a 57).

6.1.6. Declaración testimonial de Rosa Antonieta Ocaña Obregón, de fecha 12 de julio del 2021, manifestando que conoce a **Gliceria Velásquez Vela** y **Dalila Sunamita Pablo Velásquez** en relación al Caso N.° 86-2016, y que conoce a **Walter César Valenzuela Ortiz** desde el año 2021, manifestando éste que **Gliceria Velásquez Vela** y sus hijos habían reunido a la gente, han macheteado y luego habían lotizado, que en la fiscalía le han informado que tiene que ocupar sino su persona iba a ocupar, refiriendo que la señora **Gliceria Velásquez Vela** este usando el nombre del Ministerio Público; precisando que la extensión del terreno que denuncia por usurpación es mas o menos una cuadra, de 20 metros de fondo y 100 metros de largo aproximadamente, que ello se encuentra a la espalda de la casa de la señora **Gliceria Velásquez Vela;** señalando que desde el año 1996 no ha realizado actividad en el terreno usurpado y que colindante al terreno usurpado hay personas viviendo (véase a Fs. 60 a 65).

6.1.7. Informe N.° 0064-2021-MIDAGRI-DVPSDA/DIGESPACR-JMLB, del 10 de septiembre del 2021, remitido por Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, informando que no tiene información de la partida N.° 02007332, del terreno de montaña Marconi (véase a Fs. 73 a 74).

6.1.8. Declaración testimonial de Ana Isabel Romero Núñez, de fecha 27 de octubre del 2021, manifestando que tiene conocimiento que el día 20 de diciembre del 2020 de una reunión, una faena para limpieza y que iban a lotizar, ubicado al frente de la municipalidad; precisando que la ciudadana **Rosa Antonieta Ocaña Obregón** no realizaba actividad en el terreno objeto de investigación; señalando que el señor Oscar Ocaña vendía algunos terrenos; señlanado que en el terreno objeto de investigación hay un vivero municipal y viviendas que no le pertenecen a la ciudadana **Rosa Antonieta Ocaña Obregón,** que esas construcciones se encuentran más de diez años; y que el señor **Walter César Valenzuela Ortiz** se presentó a su domicilio, para pedir el número de la señora Ocaña, que una señora Necias decía que dio dinero para el fiscal (véase a Fs. 117 a 122).

6.1.9. Declaración testimonial de Gliceria Velásquez Vela, de fecha 27 de octubre del 2021, negando los hechos, manifestando que los terrenos mencionados ya se encuentran lotizados desde el año 2000 y que se encuentra judicializado en el Juzgado Civil, encontrándose demandada que se realizó entre el 2015 a 2017, siendo los problemas de su terreno desde el año 2007, en que la señora **Rosa Antonieta Ocaña Obregón;** señalando que no se ha reunido con los dos fiscales que ha mencionado que los conoce por las denuncias que le interponen y que ninguno de ellos le ha dicho para lotizar (véase a Fs. 123 a 127).

6.1.10. Declaración testimonial de Dalila Sunamita Pablo Velásquez, de fecha 27 de octubre del 2021, negando los hechos, manifestando que a la espalda de la casa de su madre **Gliceria Velásquez Vela** se encuentra la Av. Brasil, donde pasa agua y energía eléctrica desde el año 2013 aproximadamente, que un fiscal realizó una inspección, identificando las personas que viven ahí; señalando que conoce a un fiscal en el año 2017, en una inspección, de ahí no lo ha vuelto a ver; precisando que no tiene terreno en esa parte; indicando que tuvo problemas con **Walter César Valenzuela Ortiz** al haber escavado el terreno de su madre, tapando la carretera (véase a Fs. 128 a 132).

David Margerejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

Celular de turno: 942121922

897
25
Veinticinco

6.1.11. Declaración testimonial de Juan Gómez Morales, de fecha 27 de octubre del 2021, manifestando que desconoce si hubo una reunión el 20 de diciembre del 2020; precisando que a la espalda de la casa de la señora **Gliceria Velásquez Vela,** se encuentra la casa de la señor Nolberta Echevarria que se encuentra desde hace 7 años aproximadamente; señalando que reconoce la fotografía obrante a Fs. 17, que es la casa del señor Lenin Veramendi que tiene una antigüedad de 10 años aproximadamente y a la espalda de ella hay varias casas, que tienen agua, luz y desagüe, que la mayoría tiene posesión desde hace más de 13 años (véase a Fs. 133 a 136).

6.1.12. Acta de deslacrado y visualización de video de vigilancia, de fecha 28 de octubre del 2021, donde se describe lo visualizado, que un señor lee un documento encontrándose en compañía de otra persona; que al preguntarle a la ciudadana Rosa Antonieta Ocaña Obregón señala que esas personas son el ciudadano César Walter Valenzuela Ortiz y Ana Isabel Romero Nuñez; asimismo, en dicho documento, la ciudadana Rosa Antonieta Ocaña Obregón que con ello se va acreditar que Gliceria Velásquez Vela ha venido negociando los terrenos que estan a la espalda de su casa, siendo una de esas personas, César Walter Valenzuela Ortiz (véase a Fs. 139 a 140).

6.1.13. Declaración testimonial de Nesias Maximiliana Villaorduña Besares, de fecha 12 de noviembre del 2021, manifestando que la ciudadana Rosa Antonieta Ocaña Obregón la denunció hace dos años por usurpación, encontrándose archivado; señalando que el día 20 de diciembre del 2020 se encontraba en su casa y chacra, y que no participó en ninguna reunión; refiriendo que en el año 2020 nunca entregó dinero a la señora Gliceria Velásquez Vela (véase a Fs. 151 a 155).

6.1.14. Acta de inspección fiscal, de fecha 19 de noviembre del 2021, en el lugar objeto de investigación, precisado por la ciudadana Rosa Antonieta Ocaña Obregón, que esta ubicado en la paralela a la carretera Tingo María Monzón, a la espalda de la casa de la señora Gliceria Velásquez Vela, en el centro poblado de Tazo Grande del distrito de Monzón, de unos 50 metros aproximadamente, partiendo del segundo terreno de la señora Gliceria Velásquez Vela (Ref. a la altura de la Municipalidad del Centro Poblado de Tazo Grande del distrito de Monzón, cruzando la carretera Tingo María - Monzón); en dicha área se aprecio buzón de desagüe, buzón de agua, conexiones de luz, postes de luz, medidores de luz y viviendas; precisando la señora Gliceria Velásquez Vela que los terrenos que mencionó la señora Rosa Antonieta Ocaña Obregón tienen dueño desde el año 2008 – 2010, que esos hechos ya fueron materia de denuncia en el año 2007 y que hay una denuncia civil en Tingo María; teniendo adjunto tomás fotográficas de los descrito (véase a Fs.156 a 186).

6.1.15. Partida registral N°02007332 (copia), de la Oficina registral de Tingo María, Zona Registral VIII de la Sede Huancayo, que corresponde al terreno de montaña denominado Marconi de 700 hectáreas ubicado en Monzón, siendo uno de sus herederos Rosa Antonieta Ocaña Obregón (véase a Fs.189 a 197).

6.1.16. Declaración testimonial de Aniceto Villaorduña Rivera, de fecha 28 de diciembre del 2021, manifestando que la ciudadana a la espalda del terreno de la señora Gliceria Velásquez Vela que esta cerca a la carretera Tingo María – Monzón tiene otro terreno desde hace 12 años aproximadamente, asimismo, hay una calle de 12 años aproximadamente, en que se ha repartido terreno, pero que la señora Rosa Antonieta Ocaña Obregón los denunció, viviendo la señora Nolberta Echevarría; precisando que hace ocho años aproximadamente que en esa calle hay desagüe, luz y agua y que ha visto vivir a César Walter Valenzuela Ortiz en unos de los terrenos de esa calle, hace seis o siete años aproximadamente; señalando que no tiene conocimiento de alguna reunión realizada el día 20 de diciembre del 2020 en la referida calle; indicando que cuando se hizo la repartición de lotes de esa calle la señora Rosa Antonieta Ocaña Obregón no se encontraba en posesión (véase a Fs. 212 a 215).

6.1.17. Declaración testimonial de Nolberta Echevarria Villaorduña, de fecha de 28 de diciembre del 2021, manifestando que a la espalda de los lotes que se encuentran al

Fiscal Abel Alcedo
FISCALÍA PROVINCIAL
FISCAL DE LA PROVINCIA MIXTA DE MONZÓN

Celular de turno: 942121922
Jr. Andrés Avelino Cáceres N° 140 – Tingo María

898
26 veintiséis

frente de la Municipalidad del Centro Poblado de Tazo Grande, tiene su terreno desde hace varios años, que en esa calle César Walter Valenzuela Ortiz tiene cinco terrenos; precisando que en esa calle donde vive, hace 12 años aproximadamente hay agua, luz y desagüe (véase a Fs. 216 a 218).

6.1.18. Copia de los actuados del Caso N.° 62-2019, que corre a Fs. 318 a 413, donde se advierte copia del Exp. 239-2021-1201-JR-CI-02, sobre la demanda de nulidad de resolución administrativa presentado por la ciudadana Rosa Antonieta Ocaña Obregón, siendo uno de sus medios probatorios y anexos (1-D) la solicitud a solicitud fechado el 14 de septiembre de 1994, presentado con fecha 22 de septiembre de 1994 al General del Ejército Comandante General del Ejercito (COPERE), donde se advierte que la ciudadana Luisa Obregón Vda. de Ocaña solicita lo siguiente "la protección de mis tierras en su límites que señalo en el croquis que adjunto al presente, **comprendiendo en su totalidad** aproximadamente 15 hectáreas de terreno cultivado y 35 hás. de potreros (pastizales), además de su vivienda" (resaltado agregado), conforme se aprecia a Fs. 330, 331 y 371 a 382.

6.1.19. Copia del documento presentado por Luisa Obregón Vda. de Ocaña dirigido al General del Ejército Comandante General del Ejercito (COPERE) de fecha 14 de septiembre del 1994, donde se advierte que la ciudadana Luisa Obregón Vda. de Ocaña solicita lo siguiente "la protección de mis tierras en su límites que señalo en el croquis que adjunto al presente, **comprendiendo en su totalidad** aproximadamente 15 hectáreas de terreno cultivado y 35 hás. de potreros (pastizales), además de su vivienda" (resaltado agregado), con fecha de presentación el 22 de septiembre del 1994 (véase a Fs. 570 a 571).

6.1.20. Declaración testimonial de Gloria Collazos Espinoza, de fecha de 14 de octubre del 2022, manifestando que vive en la Av. Brazil del centro poblado de Tazo Grande del distrito de Monzón desde el año 2007; manifestando que por el terreno donde vive ha declarado a nivel fiscal, el cual se encuentra archivado y que están en la vía civil, además que en esa avenida hay agua, luz y desagüe (véase a Fs. 585 a 588).

6.1.21. Declaración indagatoria ampliatoria de Gliceria Velásquez Vela, de fecha de 14 de octubre del 2022, manifestando que en el Acta fiscal de fecha 11 de abril del 2014, correspondiente a la Carpeta Fiscal N.° 59-2013, se realizó la constatación de la Av. Brazil, encontrándose presente la ciudadana Rosa Antonieta Ocaña Obregón; precisando que en la inspección fiscal del presente caso y del Acta fiscal de fecha 11 de abril del 2014, correspondiente a la Carpeta Fiscal N.° 59-2013, se hizo en el mismo lugar; señalando que por sus dos terrenos y medio, ya la denunciaron por usurpación en el año 2007 por parte de Rosa Antonieta Ocaña Obregón, y que ello esta en la vía civil; además indicó que el señor César Walter Valenzuela Ortiz tiene terrenos en la Av. Brazil, al igual que sus parientes, y que su terreno fue inspeccionado en el Acta fiscal de fecha 11 de abril del 2014 (véase a Fs. 592 a 596).

6.1.22. Declaración testimonial de Rosa Antonieta Ocaña Obregón, de fecha de 20 de octubre del 2022, manifestando que reconoce la existencia del documento dirigido al General del Ejército Comandante General del Ejercito (COPERE) de fecha 14 de septiembre del 1994, y que la Carpeta Fiscal N.° 59-2013 se encuentra archivada, habiendo interpuesto demanda de reivindicación, encontrándose como demandados Gliceria Velásquez Vela y **César Walter Valenzuela Ortiz**, siendo el **Exp. N.° 447-2015** seguido ante el Juzgado Civil de Leoncio Prado, éste también se encuentra denunciado en la Carpeta Fiscal N.° 59-2013 (véase a Fs. 599 a 606).

6.1.23. Copia de los actuados de la Carpeta Fiscal N.° 59-2013 (Caso N.° 2006135000-2013-59-0), que corre a Fs. 610 a 833, donde se advierte las siguientes documentos:

a) **Acta de declaración de Rosa Antonieta Ocaña Obregón**, de fecha 18 de junio del 2013, quien manifestó que, en un aproximado de 20 hectáreas de su terreno ubicado en el centro poblado de Tazo Grande, comprendiendo desde el rio Tazo Grande hasta

David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

la quebrada Cuchirajra, se han posesinado indebidamente los denunciados, los cuales se han dado desde el año 2007 (véase a Fs. 622 a 624).

b) **Acta de declaración de Gliceria Velasquez Vela**, de fecha 12 de junio del 2013, quien manifestó que fue denunciada por Rosa Antonieta Ocaña Obregón (véase a Fs. 618 a 621).

c) **Recibo N.° 961-02664713**, correspondiente al código 74790289, a nombre de **Gliceria Velasquez Vela,** para el domicilio ubicado en el Jr. Huamalíes del centro poblado de Tazo Grande, de fecha de facturación abril del 2013 (véase a Fs. 628).

d) **Declaración indagatoria de Amador José Eusebio Espinoza**, de fecha 25 de marzo del 2014, quien manifestó que vive en la segunda calle del terreno que tomaron posesión, viviendo desde el año 2003 hasta la fecha, dicho terreno se encontraba abandonado, precisando que tomó posesión con varias personas, entre ellos **César Walter Valenzuela Ortiz** (véase a Fs. 667 a 670).

e) **Declaración indagatoria de Adelinda Guidilla Apolinario Alvarado**, de fecha 26 de marzo del 2014, quien manifestó que vive en la avenida Huamalíes, en la misma carretera central, que tomaron posesión en el año 2000, hasta la fecha, también tomó posesión Gliceria (véase a Fs. 671 a 674).

f) **Acta fiscal** de fecha 28 de marzo del 2014, participando entre otros Gliceria Velásquez Vela y Amador José Eusebio Espinoza, donde se inspeccionó los terrenos ubicados en la carretera, suspendiéndose dicha diligencia (véase a Fs. 675 a 683).

g) **Acta fiscal** de fecha 11 de abril del 2014, participando entre otros Gliceria Velásquez Vela y Rosa Antonieta Ocaña Obregón, continuando con la diligencia de inspección, partiendo de la quebrada Rómulo Sánchez, iniciando a 30 metros aproximadamente de distancia hacia la carretera Tingo María – Monzón; se inspeccionó un terreno que pertenecería a **César Walter Valenzuela Ortiz** quien refirió ser posesionario desde el año 2002, un terreno que pertenecería a **Nolberta Echevarria Villaordula,** un terreno ubicado en la Av. Brazil (precisado por la denunciante) que pertenecería a **Guisela Atencia Haro** el cual tiene instalaciones de agua, luz y desagüe, un terreno que pertenecería a **Gliceria Velasquez Vela** (precisado por la denunciante) que ha incrementado a su medición anterior, entre otros terrenos; precisándose en dicha diligencia que se encontró instalaciones de agua, luz y desagüe; teniendo adjunta tomas fotográficas (véase a Fs. 691 a 698 y 701 a 718).

h) **Declaración indagatoria de Noli Vela Catalán**, de fecha 12 de mayo del 2014, manifestado que viene ocupando su terreno ubicado en la Av. Brazil del centro poblado de Tazo Grande del distrito de Monzón desde el año 2000, que se encontraba abandonado (véase a Fs. 725 a 726).

i) **Declaración indagatoria de Pelagia Espinoza Gavidia**, de fecha 28 de mayo del 2014, manifestado que viene ocupando su terreno ubicado en la Av. Brazil del centro poblado de Tazo Grande del distrito de Monzón, que se encontraba abandonado (véase a Fs. 727 a 728).

Declaración indagatoria de Aurora Agueda Vela Catalán, de fecha 06 de octubre del 2014, manifestado que viene ocupando su terreno ubicado en la segunda cuadra de la Av. Brazil del centro poblado de Tazo Grande del distrito de Monzón, tomando posesión en el año 2002, que se encontraba pajonal (véase a Fs. 735 a 738).

k) **Declaración indagatoria de Wilmer Rada Flores**, de fecha 07 de octubre del 2014, manifestado que viene ocupando su terreno ubicado en la Av. Brazil del centro poblado de Tazo Grande del distrito de Monzón, tomando posesión en el año 2004, que se encontraba abandonado (véase a Fs. 739 a 741).

l) **Declaración indagatoria de Domitila Ramírez Collazos**, de fecha 07 de octubre del 2014, manifestado que viene ocupando su terreno ubicado en la Av. Brazil del centro poblado de Tazo Grande del distrito de Monzón, tomando posesión en el año 2003,

David Mesones Ajcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

Celular de turno: 942121922
Jr. Andrés Avelino Cáceres N° 140 – Tingo María

960 28 Veintiocho

que se encontraba pajonal (véase a Fs. 742 a 744).

m) **Disposición N.° 268-2015-FSMLP-SEDE RUPA RUPA-DFH-FN/MP**, de fecha 28 de diciembre del 2015, donde se advierte que se dispone que se formalice investigación contra Gliceria Velásquez Vela y los ciudadano Tito Vega Cierto, Judith Hinostroza Rojas, Eptael Matos Matos Aranda, Fermín Aponte, Anibal Veramendi Espinoza y el sujeto conocido "Antonio Ayala", por el presunto delito de usurpación agravada, en agravio de Rosa Antonieta Ocaña Obregón y otra, y que se recabe la declaración de ellos y otros, por ese delito (véase a Fs. 751 a 765).

n) **Formalización de investigación preparatoria** – Disposición N.° 06, de fecha 25 de abril del 2016, en los actuados seguidos contra **Gliceria Velásquez Vela**, Tito Vega Cierto, Judith Hinostroza Rojas, Eptael Matos Matos Aranda, Fermín Aponte, Anibal Veramendi Espinoza y "Antonio Ayala", por el presunto delito de usurpación agravada, en agravio de Rosa Antonieta Ocaña Obregón y otra; señalando como hecho imputado que en el año 2007 se dio con la sorpresa que los ciudadanos **Gliceria Velásquez Vela**, Tito Vega Cierto, Judith Hinostroza Rojas, Eptael Matos Matos Aranda, Fermín Aponte, Anibal Veramendi Espinoza y "Antonio Ayala" se encontraban ocupando ilegalmente los terrenos de las presuntas agraviada, desde el Rio Tazo Grande hasta la quebrada Cuchirrajra, ubicado en el centro poblado de Tazo Grande

o) **Copia del Exp. N.° 00447-2015-0-1217-JM-CI-01**, que corre a Fs. 787 a 806, seguido ante el Segundo Juzgado Civil de Tingo María, por Rosa Antonieta Ocaña Obregón y otra, sobre reivindicación de inmueble ubicado en el centro poblado de Tazo Grande del distrito de Monzón, contra los posesionarios del centro poblado de Tazo Grande, siendo **Gliceria Velásquez Vela**, Tito Vega Cierto, **Nolberta Ecrevarría Villaorduña**, **Aurora Agueda Vela Catalan**, Marlene Montesino Ponce, Mercedes López Vicuña, **Guisela Atencia Haro**, **Pelagia Espino Gavidia**, Anastacia Narciso Bocanegra, **Noly Vela Catalán**, **Gloria Collazos Espinoza**, **Domitila Ramírez Collazos**, **Wilmer Rada Flores y otros;** señalando como fundamentos fácticos que en el año 2007 toma conocimiento que un grupo de pobladores, hacen coordinaciones para que el Alcalde del centro poblado de tazo Grande les faculte a lotizar y poseer, que nuevamente en el año 2013 se enteraron que **"los posesionarios del caserío de Tazo Grande"**, han obtenido certificados de posesión, denunciando por el delito de usurpación ante la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón signado con el Caso N.° 2006135000-**2013-59**-0, señalando que los "demandados ocupan en todo el bloque de terreno que comprende desde la quebrada denominada Rómulo Sánchez y la Quebrada denominada cierto, conforme **al croquis que se adjunta** en el área de ocho hectáreas aproximadamente conforme al croquis que **como medio probatorio** adjunto al presente", por ello solicita que les restituya el bien materia sub litis, adjuntando como anexó "1-N" el medio probatorio N.° 14 que es el "mérito del croquis en el que se ilustra EL ÁREA ocupada materia de petitorio". Dicho croquis presentado por la demandante se aprecia a Fs. 788, donde se advierte que el predio demandado es de 8 hectáreas aproximadamente, desde la quebrada cierto hasta la quebrada Rómulo Sánchez, siendo su otro límite la carretera Tingo María – Monzón.

David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA

p) **Requerimiento de sobreseimiento,** de fecha 13 de julio del 2017, de la investigación seguida contra **Gliceria Velásquez Vela**, Tito Vega Cierto, Judith Hinostroza Rojas, Eptael Matos Matos Aranda, Fermín Aponte, Anibal Veramendi Espinoza y "Antonio Ayala", por el presunto delito de usurpación agravada, en agravio de Rosa Antonieta Ocaña Obregón y otra (véase a Fs. 807 a 820).

q) **Auto de sobreseimiento N.° 52-2017,** Resolución N.° 03 de fecha 17 de octubre del 2017, dictado en el **Exp. N.° 542-2016-53-1217-JR-PE-02** seguido ante el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tingo María, que resuelve declarar

90/29 Veintinueve

sobreseído la investigación seguida contra **Gliceria Velásquez Vela**, Tito Vega Cierto, Judith Hinostroza Rojas, Eptael Matos Matos Aranda, Fermín Aponte, Anibal Veramendi Espinoza y "Antonio Ayala", por el presunto delito de **usurpación agravada**, en agravio de Rosa Antonieta Ocaña Obregón y otra (véase a Fs. 821 a 831).

r) Resolución N.° 10 de fecha 30 de enero del 2019, dictado en el **Exp. N.° 542-2016-53-1217-JR-PE-02** seguido ante el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tingo María, que resuelve declarar consentida la Resolución N.° 03 de fecha 17 de octubre del 2017 que resolvió declarar procedente el sobreseimiento de la causa (véase a Fs. 832).

6.1.24. Copia de disposiciones de la Carpeta Fiscal N.° 59-2013 (Caso N.° 2006135000-2013-59-0), donde se advierte desde la apertura de investigación hasta la formalización de dicho caso (véase a Fs. 766 a 780), se siguió contra Gliceria Velásquez Vela y los ciudadano Tito Vega Cierto, Judith Hinostroza Rojas, Eptael Matos Matos Aranda, Fermín Aponte, Anibal Veramendi Espinoza y el sujeto conocido "Antonio Ayala", por el presunto delito de usurpación agravada, en agravio de Rosa Antonieta Ocaña Obregón y otra (véase a Fs. 839 a 876).

6.1.25. Copia de resoluciones del Exp. N.° 447-2015-0-1217-JM-CI-01 y N.° 447-2015-0-1217-JM-CI-01, donde se advierte que la demanda de reivindicación formulada por Rosa Antonieta Ocaña Obregón, contra los posesionarios del centro poblado de Tazo Grande, siendo **Gliceria Velásquez Vela** y otros, sigue en trámite, y que su medida cautelar de no innovar ha sido declara inadmisible (véase a Fs. 877 a 891).

6.2. Sobre los hechos imputados en contra de Gliceria Velásquez Vela

Fluye de los actuados, que la ciudadana **Rosa Antonieta Ocaña Obregón** formuló denuncia escrita, imputando a la ciudadana **Gliceria Velásquez Vela,** haber realizado una reunión el día 20 de diciembre del 2020, con un grupo de moradores del centro poblado de Tazo Grande del distrito de Monzón, con la finalidad de realizar una faena en el Fundo Marconi ubicado a **la espalda de la casa** de la denunciada **Gliceria Velásquez Vela**, frente a la plaza de armas, efectuándola en una extensión de media hectárea aproximadamente, donde talaron árboles y limpiaron el terreno, para luego lotizarlo y venderlo ese mismo día.

Estando a los elementos descritos, se advierte que el terreno por el cual la ciudadana **Rosa Antonieta Ocaña Obregón** denuncia por usurpación en el presente caso es de una extensión de terreno de 20 metros de fondo y 100 metros de largo aproximadamente, que se encuentra a la espalda de la casa de la señora **Gliceria Velásquez Vela,** que comienza con la posesión del otro terreno de **Gliceria Velásquez Vela,** que corresponde a la Av. Brazil del centro poblado de Tazo Grande del distrito de Monzón, conforme se aprecia de la declaración de la ciudadana **Rosa Antonieta Ocaña Obregón** que obra a Fs. 60 a 65 y del Acta de inspección fiscal del 19 de noviembre del 2021 que obra Fs. 156 a 159.

David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE...

Asimismo, se advierte que esa porción de terreno, señalado en el párrafo anterior (terreno objeto de investigación en el presente caso), se encuentra dentro de las 8 hectáreas (80000m2), cuyos lados son por la quebrada "Cierto", por el lado contrario por la quebrada "Rómulo Sánchez", por el otro lado la carretera Tingo María – Monzón, y por lado contrario a ésta con dirección al cerro, conforme se aprecia del croquis que obra a Fs. 788, que es el medio probatorio presentado por **Rosa Antonieta Ocaña Obregón** en su demanda de reivindicación (corre a Fs. 789 a 803) seguida en el Exp. N.° 447-2015-0-1217-JM-CI-01, que se relaciona al **Caso N.° 2006135000-2013-59-0,** en la cual formula sobre los terrenos ubicados por la carretera Tingo María – Monzón y en la parte posterior de la casa de ésta, que corresponde a la Av. Brazil del centro poblado de Tazo Grande del distrito de Monzón, al haber demandado contra **Gliceria Velásquez Vela**

402
30
Treinta

[véase Acta fiscal (punto décimo segundo) que corre a Fs. 691 a 698 y Acta de inspección fiscal que corre a Fs. 156 a 186], **Nolberta Ecrevarría Villaorduña** [véase su declaración que corre a Fs. 216 a 218 y Acta fiscal (punto séptimo) que corre a Fs. 691 a 698], **Aurora Agueda Vela Catalán** [véase su declaración que corre a Fs. 735 a 738 y Acta fiscal (punto vigésimo segundo) que corre a Fs. 691 a 698], **Pelagia Espino Gavidia** [véase su declaración que corre a Fs. 727 a 728 y Acta fiscal (punto décimo tercero) que corre a Fs. 691 a 698], **Noly Vela Catalán** [véase su declaración que corre a Fs. 725 a 726 y Acta fiscal (punto décimo séptimo) que corre a Fs. 691 a 698], **Gloria Collazos Espinoza** [véase su declaración que corre a Fs. 585 a 588 y Acta fiscal (punto décimo noveno) que corre a Fs. 691 a 698], **Domitila Ramírez Collazos** [véase su declaración que corre a Fs. 742 a 744 y Acta fiscal (punto vigésimo primero) que corre a Fs. 691 a 698] y **Wilmer Rada Flores** [véase su declaración que corre a Fs. 739 a 741], quienes tienen su terreno en dicha Av. Brasil del centro poblado de Tazo Grande del distrito de Monzón.

6.2.1. Sobre el terreno de la ciudadana Gliceria Velásquez Vela ubicado en la referida Av. Brazil.

Por el terreno de la ciudadana **Gliceria Velásquez Vela** que se encuentra en la Av. Brazil del centro poblado de Tazo Grande del distrito de Monzón [a la espalda de su otro terreno que se encuentra en la Av. Huamalíes (carretera Tingo María Monzón)], ella ha sido investigada en el **Caso N.° 2006135000-2013-59-0** [véase Acta fiscal (punto sexto) que corre a Fs. 675 a 683 y Acta fiscal (punto décimo segundo) que corre a Fs. 691 a 698], que fue formalizado, signándose el **Exp. N.° 542-2016-53-1217-JR-PE-02,** seguido ante el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tingo María, que resolvió declarar fundado el sobreseimiento, el cual se encuentra consentido (véase el Auto de sobreseimiento - Resolución N.° 03 y Resolución N.° 03 que corren a Fs. 821 a 833).

Por consiguiente, debemos analizar si se vulnera el principio ne bis in idem, por los hechos denunciados en contra de **Gliceria Velásquez Vela** en el presente caso (Caso N.° 2006135000-2021-8-0) respecto de su terreno que se encuentra en la Av. Brazil del centro poblado de Tazo Grande del distrito de Monzón (a la espalda de su otro terreno ubicado en la carretera Tingo María Monzón), con los hechos investigados contra ella en el **Caso N.° 2006135000-2013-59-0,** para lo cual debemos traer a colación el test de triple identidad[3]: El primero referido a la identidad de la persona perseguida penalmente (**identidad subjetiva**); el segundo referido a la **identidad objetiva**, relacionado a los hechos objeto de persecución (no se debe tener en cuenta las calificaciones jurídicas a los **hechos,** sino estos últimos por si mismos); y finalmente la identidad de fundamento de la persecución penal (**identidad de causa**), referido a un mismo **objetivo final del proceso**, es decir un mismo motivo de persecución.

En ese sentido, con relación al ámbito subjetivo de dicho test debemos precisar que se investiga a la misma persona (**Gliceria Velásquez Vela**), por lo que, el ámbito de identidad subjetiva se verifica en el presente caso; con relación a la identidad objetiva debe destacarse que la investigación seguida en la investigación Caso N.° 2006135000-2013-59-0 fue por haberse posesionado del terreno que se encuentra en la Av. Brazil del centro poblado de Tazo Grande del distrito de Monzón y otro en la carretera Tingo María-Monzón, y en la investigación Caso N.° 2006135000-2021-8-0 es por haberse posesionado del terreno que se encuentra en la Av. Brazil del centro poblado de Tazo Grande del distrito de Monzón, que es el mismo del caso ya mencionado, ubicado en la Av. Brazil, por lo que, el ámbito de identidad objetiva se verifica en el presente caso; y,

David Maldonado Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

[3] Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 16 de abril del 2014, en el Exp. N.° 02493-2012-PA/TC

403
31
Treinta y uno

con relación a la identidad de la causa, ambos casos están referidos a la presunta comisión del delito de usurpación.

Por tanto, en el presente caso, respecto de la denuncia de usurpación contra **Gliceria Velásquez Vela** sobre el terreno que se encuentra en la Av. Brazil del centro poblado de Tazo Grande del distrito de Monzón (a la espalda de su otro terreno ubicado en la carretera Tingo María Monzón) se advierte que se vulnera el principio de en bis in idem.

En consecuencia, en aplicación del artículo III del Título Preliminar (prohibición de persecución penal múltiple), que regula el principio ne bis in idem, y al encontramos ante un caso de persecución penal múltiple, al haberse verificado la afectación del principio en bis in idem, la cual imposibilita material y jurídicamente ejercitar una acción penal valida, por lo que, en el **extremo** de la denuncia de usurpación contra **Gliceria Velásquez Vela** sobre el terreno que se encuentra en la Av. Brazil del centro poblado de Tazo Grande del distrito de Monzón (a la espalda de su otro terreno ubicado en la carretera Tingo María Monzón) del presente caso, es menester no proceder a formalizar y continuar con la investigación preparatoria, conforme a lo establecido en el numeral "1" del artículo 334° del Código Procesal Penal.

6.2.2. Sobre los hechos del 20 de diciembre del 2020.

Por otro lado, la ciudadana **Rosa Antonieta Ocaña Obregón** manifestó que la ciudadana **Gliceria Velásquez Vela,** el día 20 de diciembre del 2020, luego de una reunión, lotizó y vendió lotes de su terreno que se encuentran en la parte precisada en el segundo párrafo del punto 6.2. (diferentes a su terreno que nos hemos pronunciado en el punto 6.2.1.), esto es, en la Av. Brazil del centro poblado de Tazo Grande del distrito de Monzón.

Al respecto, debemos traer a colación lo indicado en el tercer párrafo del punto 6.2., donde se indicó que esa porción (Av. Brazil del centro poblado de Tazo Grande del distrito de Monzón) ya se encontraba posesionado por otras personas, al cual incluso la denunciante **Rosa Antonieta Ocaña Obregón** interpuso demanda de reivindicación, por un área de 8 hectáreas (80000m2), conforme se aprecia del croquis que obra a Fs. 788.

Asimismo, en la inspección fiscal de fecha 19 de noviembre del 2021 (véase a Fs, 156 a 186), en ese terreno por el cual se denuncia, se encontró construcciones antiguas, contándose con buzones de agua, luz y desagüe.

En ese sentido, estando a lo expuesto, teniendo en cuenta lo indicado respecto del terreno de la ciudadana **Gliceria Velásquez Vela** que se encuentra en la Av. Brazil del centro poblado de Tazo Grande del distrito de Monzón (véase punto 6.2.1.), lo verificado en la referida inspección fiscal fecha 19 de noviembre del 2021, la declaración de **Nolberta Ecrevarría Villaorduña** [quien manifestó que vive en un terreno ubicado en la calle (llamado Av. Brazil) que esta a la espalda de los terrenos que se encuentran a la carretera Tingo María – Monzón (terrenos que se encuentran al frente de la Municipalidad del Centro Poblado de Tazo Grande del distrito de Monzón), señalando que César Walter Valenzuela Ortiz tiene varios terrenos en esa calle, además se encuentra en ese lugar desde hace 12 años aproximadamente] y la demanda de reivindicación de la ciudadana **Rosa Antonieta Ocaña Obregón** (véase a Fs. 789 a 803), **se establece que** no se realizó una lotización y venta de terrenos el día 20 de diciembre del 2020, asimismo, que esos terrenos no se encuentran en posesión de la ciudadana **Rosa Antonieta Ocaña Obregón,** sino de otras personas, conforme ésta lo ha señalado en el croquis que obra a Fs. 788.

En consecuencia, estando a lo expuesto, al advierte que no se ha constituido un delito de usurpación, es menester no proceder a formalizar y continuar con la investigación preparatoria contra **Gliceria Velásquez Vela**, en ese **extremo**, conforme a lo establecido en el numeral "1" del artículo 334° del Código Procesal Penal.

Dalila Margarejo Alcalde
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA

6.3. Sobre los hechos imputados en contra de Dalila Sunamita Pablo Velásquez

964
32
Treinta y dos

Fluye de los actuados, que la ciudadana **Rosa Antonieta Ocaña Obregón** formuló denuncia escrita, imputando a la ciudadana **Dalila Sunamita Pablo Velásquez,** haber realizado una reunión el día 20 de diciembre del 2020, con un grupo de moradores del centro poblado de Tazo Grande del distrito de Monzón, con la finalidad de realizar una faena en el Fundo Marconi ubicado a **la espalda de la casa** de la **Gliceria Velásquez Vela**, frente a la plaza de armas, efectuándola en una extensión de media hectárea aproximadamente, donde talaron árboles y limpiaron el terreno, para luego lotizarlo y venderlo ese mismo día.

Al respecto, debemos remitirnos a lo indicado en el párrafo segundo a cuarto del punto 6.2.2., donde **se estableció que** no se realizó una lotización y venta de terrenos el día 20 de diciembre del 2020, asimismo, que esos terrenos no se encuentran en posesión de la ciudadana **Rosa Antonieta Ocaña Obregón,** sino de otras personas.

En consecuencia, estando a lo expuesto, al advierte que no se ha constituido un delito de usurpación, es menester no proceder a formalizar y continuar con la investigación preparatoria contra **Dalila Sunamita Pablo Velásquez**, en ese **extremo**, conforme a lo establecido en el numeral "1" del artículo 334° del Código Procesal Penal.

III. DECISIÓN:

Por estas consideraciones, con las atribuciones conferidas por los artículos 159°, inciso 4, de la Constitución Política del Estado, artículo 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y del artículo 334°, 335° y 336° del Código Procesal Penal; **se dispone:**

PRIMERO. - No procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, en seguido contra **Gliceria Velásquez Vela**, **Dalila Sunamita Pablo Velásquez y los que resulten responsables,** por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, previsto en el **artículo 202° del Código Penal** vigente, en agravio de **Rosa Antonieta Ocaña Obregón.**

SEGUNDO. - Archivar la presente investigación, en el modo y forma de ley, consentida sea la presente disposición.

TERCERO. - Notifíquese a los sujetos procesales con las formalidades de Ley.

DMA/mamc

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE ... ZÓN

Treinta y tres 33

Fiscalía Superior Mixta de
Leoncio Prado - Tingo María
Distrito Fiscal de Huánuco

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Rupa Rupa, 07 de febrero de 2022.

OFICIO Nº 135 -2023-MP-FN-DFH-FSMLP-SEDE-RUPA-RUPA.

MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón
08 FEB. 2023
RECIBIDO
Hora: 11:11 Reg. Nº

Señora:
David Melgarejo Alcedo
Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón.
Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarle y a la vez **REMITIRLE**, la Carpeta Fiscal N° 2006135000-2021-8-0 a folios (100), la Carpeta Auxiliar N° 2006135000-2021-8-0, a folios (VII); juntamente con la Disposición Superior N° 31-2023-MP-FN-DFH-FSMLP-SEDE RUPA RUPA, de fecha 03 de febrero de 2023, a fin que proceda conforme a sus atribuciones.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

34 Treinta y cuatro

PROCEDENCIA : FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN.
CASO : 2006135000-2021-8-0.
INVESTIGADOS : GLICERIA VELASQUEZ VELA Y OTRA.
AGRAVIADA : ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGÓN.
DELITO : USURPACIÓN AGRAVADA.

DISPOSICIÓN N° 31 - 2023-MP-FN-DFH-FSMLP-SEDE RUPA RUPA

Rupa Rupa, tres de febrero de dos mil veintitrés. -

VISTOS: El **requerimiento de elevación de actuados** interpuesto por la denunciante Rosa Antonieta Ocaña Obregón, contra la Disposición de Archivo N° 03 de fecha 05 de diciembre de 2022, mediante la cual se dispone: Declarar.- **"NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** contra **Gliceria Velásquez Vela, Dalila Sunamita Pablo Velásquez y los que resultan responsables,** por la presunta comisión del delito de usurpación, en agravio de Rosa Antonieta Ocaña Obregón", la carpeta fiscal en folios 1001[1] y carpeta auxiliar en folios 221, que anteceden; y

CONSIDERANDO:

1. HECHOS DENUNCIADOS

Fluye de la denuncia interpuesta por la ciudadana Rosa Antonieta Ocaña Obregón, quien formuló denuncia escrita, manifestando que el día 20 de diciembre de 2020, las ciudadanas Gliceria Velásquez Vela y Dalila Sunamita Pablo Velásquez, tuvieron una reunión con un grupo de moradores del centro poblado de Tazo Grande - Monzón, con la finalidad de realizar una faena en el Fundo Marconi ubicado a la espalda de la casa de la denunciada Gliceria Velásquez Vela, frente a la plaza de armas, efectuándola en una extensión de media hectárea aproximadamente, donde talaron árboles y limpiaron el terreno, para luego lotizarlo y venderlo ese mismo día.

2. FUNDAMENTOS DE LA DISPOSICIÓN RECURRIDA

La disposición materia de elevación obra a folios 893/904 de actuados, cuyos fundamentos en síntesis son los siguientes:

a) Que respecto al terreno de la ciudadana Gliceria Velásquez Vela, el cual se encuentra en la Av. Brasil del centro poblado de Tazo Grande del distrito de Monzón (a la espalda de su otro terreno que se encuentra en la avenida Huamalíes), fue materia de investigación en el caso N° 59-2013, que fue formalizado ante el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, el mismo que resolvió declarar fundado el sobreseimiento, el cual se encuentra consentido.

b) Que habiendo sido ya materia de investigación el área de terreno presuntamente usurpado, se aprecia que se está vulnerando el principio de ne bis in ídem, en consecuencia, en aplicación del artículo III del Título Preliminar y siendo que se trata de un caso de persecución penal múltiple, se imposibilita material y jurídicamente ejercitar una acción penal válida, por lo que en este extremo la denuncia debe ser archivada.

[1] Es menester precisar que respecto la foliatura de la presente carpeta fiscal existe un error en la correlación de la numeración, pues se aprecia que después del folio 909 se consignó el folio 1000 y siguientes folios 1001, error material que deberá ser subsanado por el fiscal a cargo a fin de evitar posibles nulidades posteriores.

c) Respecto a los hechos denunciados acontecidos el 20 de diciembre de 2020, donde presuntamente las denunciadas habrían lotizado y vendido terrenos que se encuentran atrás de su terreno y que son propiedad de la denunciante, se logró establecer, conforme a la inspección fiscal realizada en el lugar de los hechos, que no se realizó una lotización y venta de terrenos el día 20 de diciembre de 2020; asimismo, que esos terrenos no se encuentran en posesión de la denunciante, sino de otras personas, por lo que no se ha constituido el delito de usurpación.

3. FUNDAMENTOS DEL REQUERIMIENTO DE ELEVACIÓN DE LOS ACTUADOS

La denunciante presentó su escrito de "elevación de actuados" a fojas 905/908, argumentando en síntesis lo siguiente:

a) Que el área de terreno denunciado materia de investigación no es la misma área que fue materia de investigación en el caso N° 59-2013, pues dicha área se encuentra atrás del área usurpada que fue materia de investigación en la referida carpeta fiscal.

b) De la sustentación del análisis del caso se puede notar que el abandono alegado por las denunciadas es tomado en cuenta como una justificación para el ingreso al predio ajeno y luego valida ese derecho de posesión de los usurpadores para resaltar que son posesiones acreditados, sin tomar en cuenta que el Fiscal como autoridad debe acatar la ley: el Decreto Supremo 0005-97-AG., que estipula que ninguna autoridad puede tomar esas posesiones como legítimas, como válidas, como generadoras de derecho de posesión.

c) La presente investigación es deficiente y parcializada, por lo que la recurrente solicita que el caso sea derivado a otra fiscalía, por cuanto la fiscalía de Monzón tiene una postura respecto a sus denuncias lo cual le pone en indefensión.

d) Que el archivo de la causa le afecta porque la fiscalía de Monzón se niega a acatar el Decreto Supremo 0005-97-AG y hace prevalecer posesiones ilegales frente al derecho de la denunciante amparada por la citada norma y ello favorece al tráfico de terrenos.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

4.1 Según el artículo 334º del Código Procesal Penal, el fiscal luego de haber calificado la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, puede archivar el caso porque considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley; siendo ello así, el citado artículo no faculta archivar el caso por ausencia de elementos de convicción, debiendo en todo caso abrirse investigación preparatoria, y si al final de la misma no existe base suficiente para ello se requerirá el sobreseimiento de la causa, salvo que conforme a lo previsto en el artículo 336º del Código Procesal Penal, de la denuncia, Informe Policial o Diligencias Preliminares no aparezcan indicios reveladores de la existencia de un delito, caso en el cual deberá de archivarse los actuados.

4.2 Al respecto la investigación preliminar, tiene por finalidad realizar los actos urgentes e inaplazables, con el propósito de corroborar los hechos denunciados. En esta fase del proceso penal, sólo es necesario tener indicios de la comisión del delito. Una vez culminada y del estudio del caso, se deben determinar si concurren los presupuestos para el archivo o reserva provisional o bien, los requisitos para la formalización de la investigación preparatoria, al advertirse la comisión de algún ilícito penal, sea el denunciado por la parte recurrente u otro que el Fiscal a cargo advierte del desarrollo de las indagaciones realizadas.

Treinta y seis 36

4.3 Sobre el delito de usurpación, el artículo 202° del Código Penal establece lo siguiente: "Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años: 1. El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo. 2. El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real. 3. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble. 4. El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse. La violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes".

5. ANÁLISIS DEL CASO

5.1 Respecto al delito de usurpación, **se tiene como bien jurídico tutelado la posesión**, entendida como la situación de hecho y ejercicio de uno o más derechos de la propiedad, como el uso, disfrute, disposición y reivindicación *(R.N. 1297-2011-Ayacucho)*, que se encuentra mermado con el despojo o perturbación por parte del sujeto activo del delito, por ende, la investigación en torno a la comisión del delito, se circunscribe, **en primer lugar, establecer la posesión que ostenta la parte agraviada sobre el bien inmueble**, y en segundo lugar, los actos que dieron lugar a la desposesión o perturbación; adecuándose a cualquiera de las modalidades que describe el artículo antes citado.

5.2 Asimismo, para arribar a la conclusión que la presente investigación "se debe recurrir a la vía extra penal"; mínimamente, el Fiscal a cargo, debe realizar todos los actos urgentes e inaplazables en relación a los hechos denunciados. En el caso que nos atañe corroborar el ejercicio del derecho de posesión que ejerzan las partes sobre el inmueble; solo entonces se podrá inferir, que el Derecho Penal, no es la vía adecuada que otorgue mayor protección a la pretensión de las partes, de ser el caso.

5.3 En el presente caso, los hechos materia de investigación versan en que la ciudadana Rosa Antonieta Ocaña Obregón, denunció que el día 20 de diciembre de 2020, las ciudadanas Gliceria Velásquez Vela y Dalila Sunamita Pablo Velásquez, tuvieron una reunión con un grupo de moradores del centro poblado de Tazo Grande con la finalidad de realizar una faena en el Fundo Marconi ubicado a la espalda de la casa de la denunciada Gliceria Velásquez Vela, frente a la plaza de armas, efectuándola en una extensión de media hectárea aproximadamente, donde talaron árboles y limpiaron el terreno, para luego lotizarlo y venderlo ese mismo día; al respecto, el Fiscal a cargo, sucintamente señaló que conforme a la inspección fiscal realizada en el lugar de los hechos (atrás de la casa en posesión de la denunciada Gliceria Velásquez Vela), no se realizó una lotización y venta de terrenos el día 20 de diciembre de 2020; asimismo, que esos terrenos no se encuentran en posesión de la denunciante, sino de otras personas; aunado a ello, señaló que respecto a los terrenos en posesión de la denunciada Gliceria Velásquez Vela, los mismos ya fueron materia de investigación penal en el caso N° 59-2013, que fue formalizado ante el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, el mismo que resolvió declarar fundado el sobreseimiento, el cual se encuentra consentido, por lo que no pueden ser materia de investigación nuevamente en virtud del principio de ne bis in ídem.

5.4 En dicho contexto, conforme lo anotado en el considerando 5.1 de la presente disposición, corresponde determinar quién ejercía la posesión del bien inmueble en litis antes de ocurridos los presuntos hechos de despojo o turbación, pues de **no haber posesión** por

Treinta y siete 37

parte de la presunta agraviada **no hay delito de usurpación**; siendo así, a fojas 35/40, se tiene la declaración testimonial de Walter Cesar Valenzuela Ortiz, testigo ofrecido por la denunciante, aunado a ello, también es vecino colindante al área de terreno materia de investigación, ante la pregunta *"¿A la fecha el terreno de media hectárea que iban a lotizar a quien le pertenece, a la fecha? Dijo: Como su papá de la señora Rosa Ocaña, el señor Oscar Ocaña ha donado al pueblo,* ***el terreno a la actualidad le pertenecería al pueblo de Tazo Grande.***"; asimismo, la testigo Ana Isabel Romero Núñez, ofrecida por la denunciante, en su declaración testimonial a folios 117/121, ante la pregunta *"¿Precisa si tiene conocimiento qué actividades realizaba la señora Ocaña Obregón en el terreno materia de investigación? Dijo:* ***No realizaba ninguna actividad.***"; ante ello, de las declaraciones de los testigos ofrecidos por la propia denunciante se infiere que sobre el terreno en litis, la denunciante a la fecha de los hechos, esto es, 20 de diciembre de 2020, no realizaba actos de posesión, esto también se evidencia de la propia declaración de la denunciante que obra a folios 60/65, donde ante la pregunta *"¿Después del año 1996, has realizado alguna actividad en el terreno que denuncias por usurpación? Dijo:* ***Ya no,*** *pues habían muchas muertes por el conflicto social* ***y las plantas estaban crecidas y se desarrollan solas, ya no necesitan de cuidado,*** *hay que dejarlo que engrosen, básicamente estas maderas las han matado."* Con dicha declaración se evidencia que sobre el terreno materia de investigación la denunciada no realizó actividad de posesión alguna luego del año de 1996, donde tuvo que salir a consecuencia de las acciones subversivas que acontecían por los alrededores de su predio.

5.5 Lo inferido queda corroborado con el Acta de Inspección Fiscal que obra a folios 156/159, donde se aprecia que se dejó constancia que sobre el terreno materia de investigación se observó la construcción de una calle, viviendas que son habitadas por otras personas, instalación de postes y buzones en la calle, edificaciones que permite inferir que sobre dicho terreno antes de los hechos denunciados ya se encontraban otras personas viviendo; en tal sentido, no se puede considerar a la denunciante como sujeto pasivo del delito de usurpación, pues no estaba ejerciendo la posesión sobre el bien inmueble en litis.

5.6 Siendo así, conforme se aprecia de los fundamentos esbozados en los considerandos anteriores, no se advierte indicios reveladores de que la conducta de las investigadas en los hechos denunciados, esto es, 20 de diciembre de 2020, estén comprendidos dentro de una de las modalidades del delito de usurpación; toda vez que, en primera instancia no se ha advertido que sobre el terreno materia de investigación la denunciante se haya encontrado en posesión, supuesto que es necesario que se cumpla para considerarla como agraviada pues el delito de usurpación tiene como bien jurídico protegido la posesión, entendida como la situación de hecho y ejercicio de uno o más derechos de la propiedad; por lo que de conformidad al artículo 334.1° del Código Procesal Penal, se debe confirmar el archivo dispuesto.

5.7 Respecto a lo referido por la recurrente en su escrito de "elevación de actuados", sobre que la fiscalía de Monzón se niega a acatar lo normado en el Decreto Supremo 0005-97-AG, respecto a que los predios rústicos que como consecuencia de acciones subversivas hayan sido temporalmente abandonadas por sus propietarios o legítimos poseedores, no podrán ser afectados o declarados en abandono, tampoco podrán ser objeto de acciones judiciales en materia de propiedad y otras que tienden a alterar el derecho de dominio del titular o poseedor legítimo, **es menester precisar que el presente archivo no significa que se esté otorgando la calidad de propietario y/o posesionario del inmueble en litis a las denunciadas o que se esté validando las posesiones de las denunciadas**, pues el fin de la presente investigación no es determinar quién es el propietario o posesionario del referido inmueble, sino lo que se busca es determinar si la conducta de las denunciadas configura o no configura

un hecho ilícito de relevancia penal (delito), lo que como ya se explicó en los considerandos anteriores, dicha conducta no se adecua al delito de usurpación; por ende, con la emisión de la presente disposición no se está desconociendo el mandato de la citada norma, pues la recurrente tiene expedito su derecho a recurrir a la instancia correspondiente (vía civil) a fin de reclamar los derechos que la acotada norma otorga a los propietarios que tuvieron que abandonar sus propiedades a consecuencia de la subversión, donde en efecto será un Juez Civil quien determinará quién es el propietario y/o posesionario del inmueble en litis y de ser el caso ordenará las medidas pertinentes para entregar dicho inmueble a su titular.

5.8 En cuanto al pronunciamiento del Fiscal a cargo, sobre que el terreno en posesión de la ciudadana Gliceria Velásquez Vela, el cual se encuentra en la Av. Brasil del centro poblado de Tazo Grande del distrito de Monzón (a la espalda de su otro terreno que se encuentra en la avenida Huamalíes), ya fue materia de investigación en el caso N° 59-2013, donde el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, declaró fundado el sobreseimiento, el cual se encuentra consentido y que por la tanto en aplicación del artículo III del Título Preliminar se está imposibilitado material y jurídicamente de ejercitar una acción penal válida, debe señalarse que la denuncia presentada por la denunciante no comprende dichos terrenos tal como lo ha precisado la recurrente en el Acta de Inspección Fiscal que obra a folios 156/159[2] y en su escrito de elevación de actuados, por lo que este despacho no va emitir pronunciamiento alguno toda vez que la controversia respecto a dicha área de terreno ha sido resuelta en el caso N° 59-2013.

VI.- <u>DECISIÓN</u>:

Por lo expuesto, la Fiscalía Superior Mixta de Leoncio Prado - Sede Rupa Rupa, de conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, concordante con el artículo 334° numeral 6) del Código Procesal Penal, **DISPONE:** Declarar **INFUNDADO** el requerimiento de elevación de actuados interpuesto por la denunciante Rosa Antonieta Ocaña Obregón, contra la Disposición de Archivo N° 03 de fecha 05 de diciembre de 2022, mediante la cual se dispone: Declarar.- "**NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** contra **Gliceria Velásquez Vela, Dalila Sunamita Pablo Velásquez y los que resultan responsables,** por la presunta comisión del delito de usurpación, en agravio de Rosa Antonieta Ocaña Obregón", en consecuencia; **CONFIRMAR** la aludida disposición en en todos sus extremos y **ARCHÍVASE** los actuados.

Se devuelve la presente Carpeta a la Fiscalía de origen, remitiéndose en folios 1001[3] la carpeta fiscal y en folios 221 la carpeta auxiliar, además de la presente disposición de folios 05.
JHMT/ndba

2 En el Acta de Inspección Fiscal que obra a folios 156/159, la denunciante Rosa Antonieta Ocaña Obregón, dejó constancia lo siguiente "*Estando presente la señora Rosa Antonieta Ocaña Obregón*

39 Treinta y nueve

CARPETA FISCAL N°: 2006135000-2023-22
FISCAL RESPONSABLE: HECTOR ZANONI UCAÑAN GILL
ARCHIVO DEFINITIVO

DISPOSICIÓN Nº 02-MP-FPMM-DJH
Tingo María, ocho de febrero
del dos mil veintitrés.-

I. VISTO:

La investigación seguida contra la **GLORIA COLLAZOS ESPINOZA**, por la presunta comisión de los delitos contra el **PATRIMONIO**, en la modalidad de **USURPACIÓN**, tipificados en los artículos 202° del Código Penal -en adelante CP-; en agravio de **ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON**; y,

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO: PREMISA FÁCTICA.- Fluye de los actuados que **ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON**, denunció que el 29 de enero de 2023, **GLORIA COLLAZOS ESPINOZA**, habría cometido el delito de usurpación, debido que habría adquirido un área de 300 m2, siendo que habría sido transferido por Gliceria Velasquez Vela, bien ubicado a la altura de la plaza de armas de Tazo Grande, distrito de Monzón, lugar donde la denunciada habría construido una vivienda de calamina y madera -Véase páginas 01 a 03-.

SEGUNDO: CALIFICACIÓN DE LA DENUNCIA.- El Código Procesal Penal -en adelante CPP- en su artículo 326°, establece: "*Toda persona tiene derecho a recurrir a la autoridad competente para denunciar un hecho que considera delito*"; también es de advertirse, que antes de promoverse el ejercicio de la acción penal debe verificarse, en primer lugar, el contenido penal del hecho denunciado como delito y, seguidamente, la verosimilitud de los cargos que se formulan, para tal efecto, resulta necesario realizar un análisis de los hechos que se denuncian a fin de verificar su razonabilidad y connotación penal, ya que, conforme a lo establecido en el artículo 334°.1 del CPP, señala: "***Si el Fiscal al calificar la denuncia*** *o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que* ***el hecho denunciado no constituye delito****, no es justiciable penalmente, o* ***se presentan causas de extinción previstas en la Ley****, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado*", todo ello en relación con el fundamento 24 de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433, que establece: "*A. La sospecha inicial simple –el grado menos intensivo de la sospecha– requiere, por parte del Fiscal, puntos de partida objetivos, es decir, un apoyo, justificado por hechos concretos –solo con cierto nivel de delimitación– y basado en la experiencia criminalística, de que se ha cometido un hecho punible perseguible que puede ser constitutivo de delito –en este caso de lavado de activos– [Cfr.: Claus Roxin, Obra citada, p. 329]*"; lo que implica la necesidad que en el caso en concreto se deberá de tener un mínimo de sospecha simple para dar inicio a las diligencias preliminares.

TERCERO: EL HECHO DENUNCIADO NO CONSTITUYE DELITO.- El hecho denunciado no constituye delito, por atipicidad, Santos Urtecho Benites, señala: "*(...) 1) que la conducta incriminada no esté prevista como delito en el ordenamiento jurídico penal vigente, es decir, la conducta realizada no concuerde con ninguna de las legalmente descritas, dándose una ausencia absoluta del tipo, frente a lo cual estaríamos ante un caso de atipicidad absoluta por falta de adecuación directa; y, 2) que el suceso no se adecue a la hipótesis típica de la disposición penal preexistente invocada en la investigación o acusación, es decir cuando el hecho esta descrito en la ley, pero la conducta en concreto no satisface los elementos del tipo (objetivos y subjetivos), frente a lo cual estaríamos ante un caso de atipicidad relativa por falta*

FISCALÍA PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

40 cuarenta

de adecuación indirecta."[1].

CUARTO: JUICIO DE TIPICIDAD Y DELIMITACIÓN DE LA IMPUTACIÓN.- Conforme se aprecia de la Denuncia escrito -véase páginas 01 y vuelta-, al hecho delictuoso formulado según la denunciante, se subsumiría dentro de las conductas del siguiente delito:

Contra El Patrimonio:
Usurpación, tipo penal previsto en el artículo 202° del CP, cuyo texto legal establece que:
"Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años:
1. El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.
2. El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.
3. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.
4. El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.
La violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes."[2]

En este orden de ideas, descritas la modalidad comisiva que comporta la conducta materia de análisis, es necesario verificar **si son típicas**[3], para lo cual, es necesario identificar la presencia de los elementos objetivos y subjetivos que conforman el delito materia de investigación; en consecuencia, se procederá a analizar si la acción de adquirir un bien se encuadraría dentro de las modalidades comisivas del delito de usurpación.

QUINTO: ANÁLISIS FÁTICO Y JURÍDICO.-

Bien jurídico protegido: El interés que se busca proteger con la regulación del delito de usurpación es la ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier otro derecho real sobre un bien inmueble, lo cual implica que la víctima siempre, debe estar en posesión del mismo, por lo que el bien jurídico sólo sería la posesión; sin embargo, según la modificatoria ingresada al CP el 19 de agosto de 2013, mediante Ley N° 30076[4], se incorporó el inciso 4, configurándose así el delito de usurpación cuando la víctima o sujeto pasivo de la conducta no se encuentre en posesión o tenencia del bien inmueble, protegiéndose en estos casos, también la propiedad, pero se deberá de garantizar que dicho propietario viene realizando actos posesorios sobre el bien; además corresponde analizar si se configuran los otros elementos objetivos del tipo delictivo analizado.

Sujeto activo: Es cualquier persona, que restringe los derechos de uso o disfrute al posesionario o propietario; incluso también puede ser el verdadero propietario del bien inmueble, quien no permite usar o disfrutar del bien a su inquilino.

Sujeto pasivo: Es también cualquier persona natural o jurídica, poseedora o propietaria del bien, en el último caso debe acreditarse que venía realizando los actos de posesión.

Modalidades comisivas: El comportamiento consiste en realizar cuatro distintas modalidades, todas son excluyentes y son las siguientes:

i) En el numeral primero, se configura cuando el agente con la firme intención de adueñarse, adjudicarse, apoderarse o quedarse con todo o parte de un inmueble destruye, rompe, demuele, derriba o altera, desplaza o mueve de lugar la marcación o señal que sirve de lindero; por lo que, de determinarse que el inmueble objeto del delito no se encontraba cercado o con sus respectivos

FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MORROPÓN

[1] URTECHO BENITES, Santos. *Los Medios de Defensa Técnicos y el Nuevo Proceso Penal Peruano*. Idemsa. Segunda Edición|Lima, 2014 Pág. 297 y 298.
[2] Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 30076, publicada el 19 de agosto 2013.
[3] Al respecto en la sentencia recaída en el Exp. N° 377-95- Lima, de fecha 19-02-1998, en la cual se ha establecido que: "...Para afirmar la existencia de un delito deben de constatarse los elementos de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, y sólo ante la concurrencia de estos elementos el sujeto es pasible de una sanción por parte del juzgador", en: CARO JOHN José Antonio, "Diccionario de Jurisprudencia Penal". Grijley 2007. p. 651.
[4] Artículo modificado por el Artículo 1° de la Ley 30076, de fecha 19 de agosto del 2013.

40 cuarenta

de adecuación indirecta."[1].

CUARTO: JUICIO DE TIPICIDAD Y DELIMITACIÓN DE LA IMPUTACIÓN.- Conforme se aprecia de la Denuncia escrito -véase páginas 01 y vuelta-, al hecho delictuoso formulado según la denunciante, se subsumiría dentro de las conductas del siguiente delito:

Contra El Patrimonio:
Usurpación, tipo penal previsto en el artículo 202° del CP, cuyo texto legal establece que:
"Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años:
1. El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.
2. El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.
3. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.
4. El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.
La violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes."[2]

En este orden de ideas, descritas la modalidad comisiva que comporta la conducta materia de análisis, es necesario verificar **si son típicas**[3], para lo cual, es necesario identificar la presencia de los elementos objetivos y subjetivos que conforman el delito materia de investigación; en consecuencia, se procederá a analizar si la acción de adquirir un bien se encuadraría dentro de las modalidades comisivas del delito de usurpación.

QUINTO: ANÁLISIS FÁTICO Y JURÍDICO.-

Bien jurídico protegido: El interés que se busca proteger con la regulación del delito de usurpación es la ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier otro derecho real sobre un bien inmueble, lo cual implica que la víctima siempre, debe estar en posesión del mismo, por lo que el bien jurídico sólo sería la posesión; sin embargo, según la modificatoria ingresada al CP el 19 de agosto de 2013, mediante Ley N° 30076[4], se incorporó el inciso 4, configurándose así el delito de usurpación cuando la víctima o sujeto pasivo de la conducta no se encuentre en posesión o tenencia del bien inmueble, protegiéndose en estos casos, también la propiedad, pero se deberá de garantizar que dicho propietario viene realizando actos posesorios sobre el bien; además corresponde analizar si se configuran los otros elementos objetivos del tipo delictivo analizado.

Sujeto activo: Es cualquier persona, que restringe los derechos de uso o disfrute al posesionario o propietario; incluso también puede ser el verdadero propietario del bien inmueble, quien no permite usar o disfrutar del bien a su inquilino.

Sujeto pasivo: Es también cualquier persona natural o jurídica, poseedora o propietaria del bien, en el último caso debe acreditarse que venía realizando los actos de posesión.

Modalidades comisivas: El comportamiento consiste en realizar cuatro distintas modalidades, todas son excluyentes y son las siguientes:

i) En el numeral primero, se configura cuando el agente con la firme intención de adueñarse, adjudicarse, apoderarse o quedarse con todo o parte de un inmueble destruye, rompe, demuele, derriba o altera, desplaza o mueve de lugar la marcación o señal que sirve de lindero; por lo que, de determinarse que el inmueble objeto del delito no se encontraba cercado o con sus respectivos

FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MOYOBAMBA

[1] URTECHO BENITES, Santos. *Los Medios de Defensa Técnicos y el Nuevo Proceso Penal Peruano*. Idemsa. Segunda Edición|Lima, 2014 Pág. 297 y 298.
[2] Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 30076, publicada el 19 de agosto 2013.
[3] Al respecto en la sentencia recaída en el Exp. N° 377-95- Lima, de fecha 19-02-1998, en la cual se ha establecido que: "...Para afirmar la existencia de un delito deben de constatarse los elementos de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, y sólo ante la concurrencia de estos elementos el sujeto es pasible de una sanción por parte del juzgador", en: CARO JOHN José Antonio, "Diccionario de Jurisprudencia Penal". Grijley 2007. p. 651.
[4] Artículo modificado por el Artículo 1° de la Ley 30076, de fecha 19 de agosto del 2013.

2

hitos, no se configuraría esta modalidad, además se deberá de determinar que el sujeto activo debe tener una cualidad especial, que tendría que ser colindante del agraviado[5]; sin embargo, del escrito de denuncia se advertiría que la denunciada habría realizado un acto de adquisición o compraventa, sin indicar la alteración o destrucción de algún lindero, por lo que la conducta desplegada no se encuadraría en está modalidad.

ii) El segundo supuesto, se configura cuando el agente, haciendo uso de la violencia o fuerza física, de la amenaza de perjuicio inminente, del engaño y del abuso de confianza o buena fe de la víctima, despoja o arrebata a éste la posesión tenencia total o parcial de un inmueble; en esta figura, lo que se persigue y sanciona, no es la propiedad, sino el despojo de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real, la cual debe realizar el agente o sujeto activo mediando violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza; en consecuencia, de la acción que habría realizado la denunciada sólo se ha indicado que habría realizado un acto jurídico de compraventa, regulado en el artículo 1529° del Código Civil[6].

iii) El tercer numeral, consiste en que el agente realiza actos perturbatorios a la pacífica posesión que tiene el agraviado sobre el inmueble, definiendo los actos turbatorios en: "*la realización de actos materiales que, sin despojar al poseedor, interrumpen o alteran la pacífica posesión, restringiendo los derechos uso y goce*"[7]; además, los actos materiales, deben ser concretos, actos ejecutivos que buscan incomodar la posesión del sujeto pasivo, deben ser de cierta magnitud y constantes[8] que lesionen el bien jurídico protegido.

Aunado a ello, se requiere que el agente no tenga la intención de despojar, sino la de incomodar la legitima posesión del sujeto pasivo, precisando James Reategui Sánchez, que: "*La turbación o incomodidad constituye el grado mínimo de agresión al bien jurídico posesión ya que siendo estrictos en el concepto, el sujeto agraviado no pierde su posesión -como si en la modalidad de despojo- del bien inmueble*"[9]

Sin embargo, en la presente denuncia, se ha indicado que la denunciada después de haber adquirido el bien ya lo habría ocupado; en consecuencia, no se configura la modalidad comisiva analizada.

iv) Conforme se ha indicado, la modalidad delictiva descrita en el numeral 4, se presenta cuando el agente pasivo no se encuentra en posesión mediata o inmediata del bien inmueble, es decir, se realiza en la ausencia del agraviado.

La denunciante, mediante la copia siemple de la partida registral N° 02007332, de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo – Oficina Registral Tingo María, acreditaría ser una de las copropietarias del Fundo Marconi -véase páginas 04 a 11-; sin embargo, del escrito de denuncia se advertiría que señala a Gliceria Vlasquez Vela, como la vendedora del bien a la denunciada Gloria Colazos Espinoza; siendo que de las copias certificadas que se adjuntan a la presente, se aprecia que Gliceria Velasque Vela, la propia denunciante la resposabilizó como la autora del delito de usurpación, sobre hechos que habrían ocurrido el 05 de enero de 2020, en una extención de 1/2 hectárea, del fundo Marconi, ubicado a la altura de la plaza de armas de Tazo Grande, distrito de Monzón -véase páginas 18 a 20-; investigación que fue archivada mediante Disposición Fiscal N° 03-MP-FPMM-DFH, del 05 de diciembre de 2022 -véase páginas 19 a 32-, y a su vez fue confirmada por el Superior Jerárquico, mediante Disposición N° 31-2023-MP-FN-DFH-FSMLP-SEDE RUPA RUPA, donde quedó establecido, que al advertirse que la denunciante no se encontraría ejerciendo derechos posesorios sobre el bien deberá de recurrir a la vía extrapenal a fin que de determine si cuenta con la calidad poseesionaria o propietaria del bien -véase páginas 34 a 38-; en consecuencia, no se configuraría la conducta analizada, debido que la acción que habría realizado la denunciada

[5] SALINAS SICCHA, Ramiro. *Delitos contra el patrimonio.* Instituto Pacífico 5ta Edición – mayo 2015 pág. 384 y 385 "*La figura delictiva es susceptible de ser cometida tan solo por el agente que tiene la posesión de un inmueble vecino o colindante del inmueble invadido de la víctima.*"

[6] "Por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y éste a pagar su precio en dinero."

[7] PAREDES INFRANZON, Jelio. *Delitos contra el patrimonio.* Gaceta Juridica, Tercera Edición 2016 Pág. 514.

[8] SALINAS SICCHA, Ramiro. *Delitos contra el patrimonio.* Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.

[9] REATEGUI SÁNCHEZ, James. *Manual de derecho penal – Parte especial.* Instituto Pacífico. Lima, Primera Edición 2015 Pág. 520.

FISCALÍA PROVINCIAL FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

42 Cuarenta y dos

Gloria Collazos Espinoza sería la de adquirir un bien inmueble, conducta regulada en el derecho civil como una de las fuentes de las obligaciones, contrato típico o nominado de compreventa; por lo que, corresponde archivar la presente denuncia en el modo y forma de ley, máxime si para iniciar una investigación se debe alcanzar el nivel de sospecha simple, lo cual no se ha superado, en razón que la acción de adquirir en posesión o propiedad un bien no constituye un acto de usurpación.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 334°, numeral 1 del CPP, si el Fiscal al recepcionar la denuncia, considera que **el hecho denunciado no constituye delito**, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la Ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria. En este sentido conforme al Derecho Penal, un hecho denunciado no constituye delito cuando: a) *Que la conducta incriminada no esté prevista como delito en el ordenamiento jurídico penal vigente*; y, b) El suceso no se adecue a la hipótesis típica de la disposición penal vigente invocada en la denuncia penal en cuyo caso es un problema de subsunción normativa; en cuyos casos, estaremos ante una atipicidad absoluta y relativa, respectivamente; por lo que, el Ministerio Público, no puede sostener una imputación por el delito de usurpación, en razón que para inciar investigaciones, debemos estar ante indicios de una sospecha simple del delito de usurpación, lo cual no se ha advertido debido que la acción de adquirir vía compraventa un bien no constituye un acto ilícito y menos puede configurar una de las modalidades del delito de usurpación; en consecuencia, corresponde archivar la presente denuncia en el modo y forma de ley, dejándose a salvo el derecho de la denunciante, quien al advertir que dicho contrato carecería de alguno de los elementos para la validez del acto jurídico o que padeciera de vicios deberá de recurrir a la vía civil.

Por estas consideraciones, con las atribuciones conferidas por el inciso 4 del artículo 159° de la Constitución Política del Estado, artículo 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, concordante con lo dispuesto en el artículo 334° del Código Procesal Penal, el Fiscal Provincial que al final suscribe;

III. DISPONE:

PRIMERO.- NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, contra **GLORIA COLLAZOS ESPINOZA**, por la presunta comisión de los delitos contra el **PATRIMONIO**, en la modalidad de **USURPACIÓN**, tipificado en el artículo 202° del Código Penal; en agravio de **ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON**.

SEGUNDO.- ARCHÍVESE la presente causa en el modo y forma de ley, y una vez sea **CONSENTIDA** la presente disposición, a cuyo término **REMÍTASE** los actuados a la oficina de archivo para su custodia respectiva.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE a quienes corresponda con las formalidades de ley y bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.-

DMA/HZUG.

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

22 2023 Dr Hector

Cuarenta y tres 43

MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón
16 FEB. 2023
RECIBIDO
Hora:..... Reg. N°.....

CARPETA FISCAL: 2023-22-0

SUMILLA : solicito la elevación de actuados.

SEÑOR FISCAL DE LA FISCALIA MIXTA DE MONZÓN

ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGÓN, en la denuncia interpuesta contra GLORIA COLLAZOS ESPINOZA Y OTRA, sobre USURPACIÓN, a Ud. dice:

Dentro del término, solicito la elevación de actuados, al no estar conforme con la decisión de ARCHIVAMIENTO contenido en la DISPOSICIÓN N° 02- MP-FPMM-DJH de fecha 8 de febrero del 2023, a efectos de que el Superior revoque la misma y disponga la investigación que corresponde, por los siguientes fundamentos:

1.- La Disposición materia de la presente, contraviene el derecho de todo ciudadano a la tutela jurisdiccional efectiva, a su derecho a de una investigación del presunto delito, NO SE PUEDE LIMINARMENTE RECHAZAR una denuncia sin que se haya ni siquiera investigado.

2.- la Disposición matera de la presente en su Quinto punto referido al ANÁLISIS FÁCTICO Y JURÍDICO letra i) indica que el inmueble objeto del delito no se encontraba cercado o con sus respectivos hitos... sin embargo, el Sr. Fiscal no es ajeno de conocer de que el predio Marconi tiene hitos naturales como son el río Tazo Grande, el Río Taclachico y la carretera de penetración Tingo María- Monzón y tampoco es ajeno al hecho de que estas denunciadas ya vienen siendo denunciadas por otras áreas del mismo predio, y éstas saben y conocen de que el predio es de la denunciante.

3.- Que, el Sr. Fiscal no ha tomado en cuenta que la recurrente es propietaria con derecho inscrito en la partida registral N° 02007332 del registro de propiedad inmueble de Tingo María y por tanto ejerzo la posesión mediata de esta área, de tomarse los hechos de la manera contraria se estaría validando las ocupaciones de terceros en predio privado durante la ausencia momentánea del propietario, ya nadie podría dejar un solo instante su predio, ya no podría el propietario ausentarse por salud ni por cualquier otro motivo porque podrían usurpar su predio, lo cual es ilógico.

4.- en el punto iii) dice que al haber adquirido por compra venta ya no habría cometido el ilícito, pero ¿cómo es posible? Ahora estos usurpadores ¿se van a agenciar de contratos privados para utilizar la figura de compra venta para justificar su delito?, el Sr. Fiscal sabe y conoce que no se puede vender predio ajeno o cosa ajena, y menos ocupar un predio ajeno, comprando de quien no es la propietaria en contubernio para apropiarse, donde está la justicia.

5.- En el punto iv) sustenta que la denuncia que mi persona efectuara contra Gliceria Velásquez Vela por haber estado vendiendo áreas de mi predio ha sido archivada, sin embargo, ahora esta denunciada Gliceria Velásquez Vela sabiendo que todo lo archivan está utilizando esa misma modalidad para apropiarse de lo ajeno y seguro sea porque en la Fiscalía Mixta de Monzón así le recomendaron que

94 cuarenta y cuatro

vendiera el predio "Marconi (así lo ha manifestado el testigo en ese caso Sr. Cesar Valenzuela quien escuchó que el Fiscal había recomendado a Gliceria Velásquez Vela vender y ocupar el predio "Marconi" para evitar que la propietaria recupere su terreno), cosa más grave, donde estamos señores, hechos sobre el cual me reservo el derecho a interponer las acciones pertinentes en el órgano de Control y a formalizar la denuncia por corrupción.

6.- La Disposición materia de la presente me causa agravio porque liminarmente me priva de una investigación donde se pueda determinar los hechos del por qué Gliceria Velásquez Vela en contubernio con su codenunciada se están apropiando de mi predio y estas apropiaciones van avanzando día a día y el Ministerio Público archiva en su favor, propiciando esta conducta ilícita.

7.- Amparo la presente en el principio de la doble instancia.

POR LO EXPUESTO:

Solicito se eleve al Superior, conforme su naturaleza y en su oportunidad revoquen la misma, es justicia la que se espera.

Tingo María, 11 de febrero del 2023.

ROSA A. OCAÑA OBREGÓN

46 Cuarenta y seis

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Fiscalía Provincial Mixta de Monzón
Sede Rupa - Rupa

CASO: 2006135000-2023-22-0

INVESTIGADA : GLORIA COLLAZOS ESPINOZA
AGRAVIADA : ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON
DELITO : USURPACIÓN

DISPOSICIÓN QUE ELEVA LOS ACTUADOS AL SUPERIOR

DISPOSICIÓN FISCAL N° 03-MP-FPMM-DFH
Tingo María, veinte de febrero
del año dos mil veintitrés...//

VISTO:

La Carpeta Fiscal No. 2006135000-2023-22-0, que contiene los actuados seguidos contra **GLORIA COLLAZOS ESPINOZA**, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Usurpación, tipo penal previsto en el artículo 202° del Código Penal, en agravio de **ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON**; y,.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante Disposición N° 02-MP-FPMM-DFH, de fecha 08 de febrero de 2023, se resolvió: No procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, en la investigación seguida contra **GLORIA COLLAZOS ESPINOZA**, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Usurpación, tipo penal previsto en el artículo 202° del Código Penal, en agravio de **ROSA ANTONIETAOCAÑA OBREGON;** el cual se notificó válidamente a la presunta agraviada, el día 10 de febrero de 2023 (véase a Fs. 01-02)

SEGUNDO: Que, con fecha **11** de febrero del 2023, la presunta agraviada **ROSA ANTONIETAOCAÑA OBREGON**, presentó escrito elevación de actuados al superior jerárquico contra la referida Disposición N° 02-MP-FPMM-DFH, que dispone **No procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria.**

TERCERO: Que, el plazo para interponer la elevación de los actuados es de 05 días hábiles, conforme señala el numeral "5" del artículo 334° del Nuevo Código Procesal Penal al establecer que "*El denunciante que no estuviese conforme con la disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al Fiscal,* ***en el plazo de 05 días, eleve las actuaciones al Fiscal Superior***" (resaltado agregado).

David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

47 Cuarenta y Siete

CUARTO: Que, estando a lo expuesto, se advierte que el recurso de elevación de actuados, presentado por la parte agraviada **ROSA ANTONIETAOCAÑA OBREGON**, fue presentado dentro del plazo fijado en el numeral "5" del artículo 334° del Nuevo Código Procesal Penal; por ende, es menester elevar las actuaciones al superior en grado.

III. DECISIÓN:

En consecuencia, estando a los fundamentos expuestos, de conformidad con lo prescrito en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica del Ministerio Público y el Código Procesal Penal, por lo que, **se dispone:**

PRIMERO: Elévese los actuados al Fiscal superior en grado, a fin que se pronuncie de acuerdo a sus atribuciones respecto a recurso de elevación de actuados, presentado por **ROSA ANTONIETAOCAÑA OBREGON**, contra la Disposición N°02-MP-FPMM-DFH, de fecha 08 de febrero de 2023, que resuelve: **No procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria,** en la investigación seguida contra **GLORIA COLLAZOS ESPINOZA**, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Usurpación, en agravio de **ROSA ANTONIETAOCAÑA OBREGON** tipo penal previsto en el tipo penal previsto en el **artículo 202° del Código Penal.**

SEGUNDO: Notifíquese a los sujetos procesales conforme a Ley.

DMA/HZUG/cmis

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
David Melgarejo Acedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

48

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
Fiscalía Superior Mixta de Leoncio Prado

Rupa Rupa, 03 de marzo de 2023.

OFICIO Nº 112 -2023-MP-FN-DFH-FSMLP-SEDE RUPA RUPA.

MINISTERIO PÚBLICO
Fisc... de
14 MAR. 2023
R.L. ...
Hora:..... Reg. N ....

Señor:
David Melgarejo Alcedo
Fiscal Provincial
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

Ciudad.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez DEVOLVER el original de la Carpeta Fiscal Nº 2006135000-2023-22-0 de 47 folios, junto a su carpeta auxiliar de 08 folios, correspondiente a la investigación seguida en contra de Gloria Collazos Espinoza por la presunta comisión del delito de Usurpación, en agravio de Rosa Antonieta Ocaña Obregón.

Asimismo, a folios 07 se adjunta la Disposición Fiscal N°055-2023-MP-FN-DFH-FSMLP-SEDE RUPA RUPA/EA de fecha 03 de marzo de 2023, que se emitió en virtud a la solicitud de Elevación de Actuados presentada por la parte agraviada, para que proceda conforme a sus atribuciones, también se acompañan dos (02) cédulas de notificación diligenciadas a las partes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración.

Atentamente,

MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Superior Mixta
Leoncio Prado
Distrito Fiscal de Huánuco

Gilbert Alfredo Sanchez Candela
FISCAL ADJUNTO SUPERIOR (T)
ENCARGADO DE LA FISCALIA SUPERIOR MIXTA
LEONCIO PRADO - SEDE RUPA RUPA

MINISTERIO PÚBLICO
Distrito Fiscal de Huánuco

Fiscalía Superior Mixta de Leoncio Prado - Sede Rupa Rupa

PROCEDENCIA : FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN
CASO : 2006135000-2023-22-0
DELITO : Usurpación.
IMPUTADA : **Collazos Espinoza, Gloria.**
DENUNCIANTE : Ocaña Obregón, Rosa Antonieta

DISPOSICIÓN Nº 055 -2023-MP-FN-DFH- FSMLP-SEDE RUPA RUPA/EA.

Rupa Rupa, tres de marzo
de dos mil veintitrés.

VISTOS: Los actuados de la presente investigación, que vienen a esta Fiscalía Superior a mérito de la solicitud de Elevación de Actuados presentada por la denunciante Rosa Antonieta Ocaña Obregón, contra la **Disposición Fiscal N° 02**, de fecha 08 de febrero de 2023, que dispone: ***"No procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria*** *contra Gloria Collazos Espinoza, por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de* ***Usurpación****, en agravio de Rosa Antonieta Ocaña Obregón"*; Y

CONSIDERANDO:

I. HECHOS DENUNCIADOS.

Con fecha 07 de febrero de 2023, Rosa Antonieta Ocaña Obregón presenta su escrito de denuncia ante la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, sindicando a Gloria Collazos Espinoza y Gliceria Velásquez Vela como autoras del delito de Usurpación en su agravio, por los hechos sucedidos el 29 de enero de 2023, en donde señala que Gliceria Velásquez Vela fue la persona quien hizo un plano sobreponiendo áreas de su predio denominado "Marconi" que luego habría vendido a su co-denunciada Gloria Collazos Espinoza, como si fuera la dueña. El área afectada sería de 300 m² ubicado a la altura de la Plaza de Armas del Caserío Tazo Grande – Monzón, siendo testigos de tal acto, Nesías Villaorduña y César Valenzuela Ortiz.

Gilbert Alfredo Sanchez Candela
FISCAL ADJUNTO SUPERIOR (T)
ENCARGADO DE LA FISCALIA SUPERIOR MIXTA
LEONCIO PRADO - SEDE RUPA RUPA

II. FUNDAMENTOS DE LA DISPOSICIÓN RECURRIDA.

En la Disposición N° 02 de fecha 08 de febrero de 2023 *(véanse folios 39/42)*, el Fiscal Provincial sustenta su decisión en base a lo siguiente: **a)** La denunciante, mediante copia simple de la Partida Registral N°02007332 acreditaría ser una de las propietarias del Fundo Marconi, sindicando a Gliceria Velásquez Vela como la vendedora del bien a la denunciada Gloria Collazos Espinoza; sin embargo, de las copias certificadas[1] que obran de folios 18 a 20-que corresponden a otra investigación-, se advierte que la denunciante sindica nuevamente a Gliceria Velásquez Vela como autora del delito de Usurpación por los hechos del 05 de enero de 2020 en una extensión de 1/2 hectárea del Fundo Marconi, ubicada a la altura de la Plaza de Armas de Tazo Grande – Monzón, investigación que fue archivada por la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón y confirmada por el Superior

1 Se hace la observación, que de las copias que se adjuntaron (de folios 18 a 38), no todos los folios se encuentran firmados por la Asistente que certifica (véase del folio 21 al 31).

Jerárquico, donde quedó establecido que la denunciante no se encontraría ejerciendo derechos posesorios sobre el bien, debiendo recurrir a la vía extra penal. **b)** No se configuraría la conducta analizada -usurpación- debido a que la acción de Gloria Collazos Espinoza fue la de adquirir un bien inmueble, que según el Derecho Civil constituye fuente de obligaciones, pues es un contrato típico y nominado de compra y venta. **c)** La acción de adquirir vía compra y venta un bien, no constituye acto ilícito y menos puede configurar una de las modalidades del delito de usurpación.

III. FUNDAMENTOS DEL REQUERIMIENTO DE ELEVACIÓN DE ACTUADOS.

Con el escrito presentado el 16 de febrero de 2023 *(véase del folio 43 al 44)*, la denunciante solicita que se eleven los actuados a esta superioridad y expone lo siguiente: **a)** No se puede rechazar liminarmente una denuncia sin que se haya investigado. **b)** Tampoco es ajeno al hecho que estas denunciadas ya vienen siendo denunciadas por otras áreas del mismo predio y éstas saben y conocen que el predio es de la denunciante. **c)** Que el Fiscal no ha tomado en cuenta que la recurrente es propietaria con derecho inscrito en la Partida Registral N°02007332 del registro de propiedad inmueble de Tingo María . **d)** El señor Fiscal sabe y conoce que no se puede vender predio ajeno o cosa ajena y menos ocupar un predio ajeno comprando de quien no es la propietaria en contubernio para apropiarse.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Finalidad de la investigación preliminar

4.1 De conformidad con el artículo 329° del Código Procesal Penal, los actos de investigación fiscal, se inician cuando se tiene conocimiento de la sospecha de la comisión del ilícito penal penal y se deben desarrollar los actos urgentes e inaplazables, en este sentido se ha pronunciado la jurisprudencia nacional en la Casación N° 14-2010-La Libertad que señala que: *"las diligencias preliminares es una fase pre-jurisdiccional, porque se encuentra en el contexto que el fiscal ya conoció la noticia criminal, pero aún no ha resuelto formalizar la investigación y dar inicio a la investigación preparatoria; en ella se busca verificar si el conocimiento que se tiene de la sospecha de un delito -sea de oficio o por parte denunciante- tiene un contenido de verosimilitud y ver si existen elementos probatorios suficientes para continuar con la persecución de delitos y autores"*; y en la Casación N° 318-2011-Lima, que por su parte señaló que: *"son tres los fines de las diligencias preliminares: **i) realizar los actos urgentes solo para determinar si los hechos denunciados son reales y si además configuran uno o varios ilícitos penalmente perseguibles, ii)** asegurar la escena del crimen y la evidencia sensible de la presunta comisión del ilícito, y evitar en lo posible mayores consecuencia derivadas de la perpetración del delito e, **iii) individualizar al presunto imputado fundamentalmente y al agraviado si es posible***".

Gilbert Alfredo Sanchez Candela
FISCAL ADJUNTO SUPERIOR (T)
ENCARGADO DE LA FISCALIA SUPERIOR MIXTA
LEONCIO PRADO - SEDE RUPA RUPA

De las causales para el archivo de la investigación preliminar

4.2 Constituye garantía dentro de un debido proceso que el fiscal solo pueda archivar una denuncia, por las causales expresamente habilitadas por la ley procesal penal, no pudiéndose archivar una denuncia por otras causales, pues ello sería incurrir en arbitrariedad y cuando no en prevaricato; al respecto, las causales de archivo están

debidamente previstas en el numeral 1 del artículo 334 del Código Procesal Penal, siendo las siguientes: ***a)*** *Que el hecho denunciado no constituye delito.* ***b)*** *que el hecho denunciado no es justiciable penalmente.* ***c)*** *el hecho denunciado ha incurrido en una causa de extinción de la acción penal.*

Del principio de Objetividad

4.4 Entre los principios que rigen la función fiscal se tiene el ***Principio de Objetividad***, en virtud del cual, el Fiscal tiene que sujetarse a lo que fluya del resultado de las investigaciones realizadas; en otras palabras, la decisión que tome el Fiscal al término de las investigaciones preliminares o de la Investigación Preparatoria, tiene que *corresponder objetivamente a los elementos probatorios, indicios y evidencias, que sustenten o enerven los cargos imputados*, su criterio discrecional debe reflejar el resultado de las investigaciones, ya sea que estos abonen a favor de la hipótesis incriminatoria del imputado o en contra de la misma.

Tipo Penal: Usurpación

4.5 El delito Usurpación, se encuentra previsto y sancionado en el Artículo 202° del Código Penal, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 202º.- Usurpación:
Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años:
1. El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.
2. El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.
3. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.
4. El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.
La violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes."

Gilbert Alfredo Sanchez Candela
FISCAL ADJUNTO SUPERIOR (T)
ENCARGADO DE LA FISCALIA SUPERIOR MIXTA
LEONCIO PRADO - SEDE RUPA RUPA

4.6 Asimismo, el **artículo 204° del Código Penal, precisa las formas agravadas del delito de usurpación:**

"La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de doce años e inhabilitación según corresponda, cuando la usurpación se comete: (...) 2. Con la intervención de dos o más personas (...)".

V. ANÁLISIS DEL CASO

5.1 El tipo penal de Usurpación contempla cuatro sub modalidades delictivas, en primer lugar, la intención de apropiarse de todo o parte de un inmueble, destruyendo o alterando sus linderos; en segundo lugar, la utilización de medios comisivos como violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza para despojar total o parcialmente a

otro de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real; en tercer lugar, la utilización de violencia o amenaza para turbar la posesión de un inmueble; y, en cuarto lugar, el ingreso ilegítimo a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse del desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.

5.2 Sobre el bien jurídico protegido en el delito de Usurpación, se ha debatido ampliamente en la jurisprudencia y la doctrina, concluyendo que *lo que se protege es el uso y disfrute de los derechos reales, esencialmente, la posesión*[2], que puede ser inmediata o mediata; cautelándose la tenencia del bien inmueble y el dominio que se ejerce sobre él o el ejercicio de un derecho real. Respecto a la posesión del bien inmueble, el reconocido magistrado y jurista peruano Ramiro Salinas Siccha dice que: *"la posesión puede ser inmediata o mediata, será inmediata cuando el poseedor se encuentre en posesión directa del inmueble, en tanto que será mediata cuando el poseedor no esté directa posesión del inmueble sino que la tenga al cuidado de un tercero (servidor de la posesión) u ocupando otro lugar continuamente realice actos de disposición sobre aquel"*[3]

5.3 En el presente caso, se imputa a los denunciadas Gliceria Velásquez Vela y Gloria Collazos Espinoza, haber vendido y comprado respectivamente, parte del predio denominado "Fundo Marconi" que sería de propiedad de Rosa Antonieta Ocaña Obregón y otros, a lo que la denunciante califica como actos de usurpación sobre su propiedad, pues Gliceria Velásquez Vela, haciéndose pasar por la propietaria de una parte de dichas tierras, vendió a Gloria Collazos Espinoza determinada área, que esta última compró pese a saber que la propietaria es Rosa Antonieta Ocaña Obregón. Éstos hechos habrían sucedido el 29 de enero del año en curso.

Sobre el Principio de Unidad de Investigación

5.5 De la revisión de actuados, en los folios 16 y 17 obra la disposición N°01 de fecha 07 de febrero de 2023, en la cual el Fiscal Provinical dispone *"separar las imputaciones de la presente carpeta fiscal debiendo solo pronunciarse respecto a Gloria Collazos Espinoza y extraer copias de la denuncia reservándose hasta que sea devuelta la carpeta fiscal N°2006135000-2021-08-0 a fin de emitir un pronunciamiento según la decisión que adopte el Superior Jerárquico"*, fundamentado en lo siguiente: **a)** En el presente caso existen dos denunciadas, Gliceria Velásquez Vela y Gloria Collazos Espinoza, la primera habría realizado un plano y la segunda habría adquirido un bien; **b)** Respecto a la denunciada Gliceria Velásquez Vela, según el Sistema de Gestión Fiscal (SGF) existe el caso N°2006135000-2021-08-0 sobre delito de usurpación en su contra y en agravio de Rosa Antonieta Ocaña Obregón, por los hechos ocurridos el 20 de diciembre de 2020, en un terreno ubicado frente a la plaza de armas, en una extensión de 1/2 hectárea donde talaron árboles y limpiaron el terreno para luego lotizarlo y venderlo el mismo día. **c)** Que, el artículo 51° del Código Procesal Penal establece que excepcionalmente, para simplificar el procedimiento y decidir con prontitud, siempre que existan elementos para conocer con independencia, es procedente la separación de procesos acumulados, imputaciones o delitos conexos que requieran diligencias o plazos más dilatados para su sustanciación,

Gilbert Alfredo Sanchez Candela
FISCAL ADJUNTO SUPERIOR (T)
ENCARGADO DE LA FISCALIA SUPERIOR MIXTA
LEONCIO PRADO - SEDE RUPA RUPA

2 Casación N°458-2015 Cajamarca – Fundamento décimo noveno.
3 SALINAS SICCHA, Ramiro. Derecho Penal Parte Especial. Página 1255.

salvo que se considere que la unidad es necesaria para acreditar los hechos. **d)** En el presente caso se advierte que a Gliceria Velásquez Vela se le imputan dos hechos (i) haber realizado un plano sobre el terreno de Rosa Antonieta Ocaña Obregón y (ii) haber vendido dicho bien a Gloria Collazos Espinoza. **e)** La denuncia contenida en la presente carpeta fiscal respecto a la imputación a Gliceria Velásquez Vela trataría sobre similares hechos a los vistos en la carpeta fiscal N°2006135000-2021-08-0 (más antigua), toda vez que existe identidad en la denunciada, los hechos denunciados en la presente carpeta fiscal devendrían de los hechos investigados en el caso N°2006135000-2021-08-0, por lo que aperturar una nueva investigación contra dicha persona podría afectar la seguridad jurídica, ya que podríamos emitir pronunciamientos contradictorios en razón de que a dicha persona ya se le viene investigando, por lo que resulta menester separar las imputaciones conexas de la presente denuncia y generar un nuevo caso.

5.6 Respecto a lo anterior, es preciso recordar que en toda investigación a su cargo, el Fiscal debe priorizar el Principio de Unidad de la Investigación evitando *desdoblar, dividir, derivar u otras acciones que impidan el conocimiento integral de los hechos*[4], tanto más, si éstos guardan estrecha relación. Si bien el artículo 51° del Código Procesal Penal permite la separación de imputaciones, el mismo artículo indica que esta separación obedece a que las diligencias o plazos a practicarse en una causa sean más dilatados respecto de la otra, lo cual no sucede en el presente caso; asimismo, el referido artículo precisa una salvedad a esta separación, esta es "*que se considere que la unidad es necesaria para acreditar los hechos*"; en ese sentido, vemos que el artículo en mención prevee dos salvedades a la separación de imputaciones, las cuales no han sido materia de análisis ni motivación en la Disposición N°01 de fecha 07 de febrero de 2023.

Sobre la calificación de los hechos y los fundamentos para el archivo

5.7 En la disposición recurrida, el Fiscal Provincial hace referencia al caso N°2006135000-2021-8-0 que fue llevado en su despacho y en el cual se investigó a Gliceria Velásquez Vela y otros por la presunta comisión del delito de Usurpación en agravio de Rosa Antonieta Ocaña Obregón, cuya denuncia y disposición de archivo se agregaron al presente caso en copias certificadas, así como la disposición que este despacho superior emitió respecto a la solicitud de elevación de actuados (véanse folios 18 a 38); argumentando que en dicha investigación, la denunciante sindicó a Gliceria Velásquez Vela como autora del delito de Usurpación sobre una extensión de 1/2 hectárea del Fundo Marconi, ubicada a la altura de la Plaza de Armas de Tazo Grande – Monzón, investigación que fue archivada y confirmada por el Superior Jerárquico. En efecto, en dicha **disposición superior**[5], este despacho dispuso que se confirme la decisión de archivo del caso 2006135000-2021-8-0 sobre usurpación, en los seguidos contra Gliceria Velásquez Vela, Dalila Sunamita Pablo Velásquez y los que resulten responsables, por los hechos sucedidos el 20 de diciembre de 2020, en donde la ciudadana Rosa Antonieta Ocaña Obregón denunció que dichas personas talaron árboles y limpiaron el terreno del "Fundo Marconi" que es de su propiedad, ubicado frente a la Plaza de Armas de Tazo Grande, para lotizarlo y venderlo ese mismo día; por lo que, luego de revisar los actuados de dicha carpeta fiscal,

no se encontraron indicios de que la denunciante haya estado ejerciendo actos de posesión en el área del predio materia de litis, por ende, el hecho no constituía delito de usurpación. Ahora, los hechos denunciados en la presente carpeta fiscal, no solo atañen a Gliceria Velásquez Vela, sino también a Gloria Collazos Espinoza, además de que se refieren a otra data -29 de enero de 2023-, y teniendo en cuenta la vasta extensión del "Fundo Marconi", según los documentos presentados, podrían tratarse de otra parcela distinta a la investigada en el caso 2006135000-2021-8-0 (archivado), que solo podría determinarse luego de una inspección fiscal *in situ*, considerando que en este caso el área presuntamente usurpada sería 300 m² y no 1/2 hectárea como se investigó en el caso archivado.

5.8 Otro de los fundamentos del Fiscal provincial es que el presente caso no se configuraría delito de usurpación debido a que la acción de Gloria Collazos Espinoza fue la de adquirir un bien inmueble, lo cual, a criterio del magistrado, no constituye acto ilícito y menos puede configurar una de las modalidades del delito de usurpación. En este punto, es importante resaltar que **cuando el Ministerio Público toma conocimiento de un presunto acto ilícito, lo que investiga son los hechos y no los tipos penales**, en ese sentido, el Fiscal como conocedor del derecho califica la conducta del sujeto activo de acuerdo al tipo penal correspondiente, por lo que, no interesa tanto el delito que alegue la parte denunciante, sino en que qué tipo penal se subsumen los hechos, conclusión a la que se llegará después de realizar un mínimo de actos investigatorios, salvo que el hecho denunciado no sea justiciable penalmente. De otro lado, el argumento de la atipicidad de la conducta de Gloria Collazos Espinoza carece de sustento pues ni siquiera se precisaron los hechos ni verificado la existencia de la presunta compra y venta que alude la denunciante, ya que solo se ha compulsado la conducta de Gloria Collazos Espinoza como compradora y no de Gliceria Velásquez Vela como vendedora.

Gilbert Alfredo Sanchez Candela
FISCAL ADJUNTO SUPERIOR (T)
ENCARGADO DE LA FISCALIA SUPERIOR MIXTA
LEONCIO PRADO - SEDE RUPA RUPA

5.9 Teniendo en cuenta lo anterior, los hechos denunciados por Rosa Antonieta Ocaña Obregón, se encuadrarían en el delito de Estelionato, previsto y sancionado en el numeral 4) del artículo 197° - Casos de Defraudación, del Código Penal, pues como bien lo señala la denunciante en su escrito de denuncia y en el de elevación de actuados, la denunciada Gliceria Velásquez Vela, estaría vendiendo como propios los bienes que son de propiedad de la recurrente, ahora, respecto a Gloria Collazos Espinoza, según la denunciante, ésta tenía conocimiento de que las parcelas que le compró a Gliceria Velásquez Vela, pertenerían a Rosa Antonieta Ocaña Obregón al formar parte del "Fundo Marconi"; en consecuencia, debe ampararse la solicitud de elevación de actuados para que el fiscal responsable de inicio a las diligencias preliminares, ampliando y/o recalificando los hechos denunciados al delito o delitos correspondientes.

5.10 Ahora bien, en la Disposición Fiscal N°01 de fecha 07 de febrero de 2023, se dispuso la extracción de copias para que se forme una nueva carpeta fiscal, separando las imputaciones hechas a Gliceria Velásquez Vela y Gloria Collazos Espinoza; no obstante, dado que se revocará la decisión de archivo de la investigación, este despacho superior considera que los presuntos hechos de usurpación y estelionato deben ser investigados como uno solo por tratarse de los mismos hechos, es decir, se debe iniciar la investigación en contra de Gliceria Velásquez Vela y Gloria Collazos Espinoza; por tanto, el fiscal responsable procederá a dejar sin efecto la Disposición Fiscal N°01 de fecha 07 de febrero

de 2023 que obra de folios 16 a 17 y continuará con la presente investigación, comprendiendo a Gliceria Velásquez Vela.

5.11 Por todo lo expuesto, es de advertir que no se han realizado las acciones mínimas para el pleno esclarecimiento de los hechos, evidenciándose la necesidad de realizar actos de investigación útiles y pertinentes que conlleven a recabar mayor información respecto al hecho denunciado, a fin que en su oportunidad se emita un pronunciamiento de acuerdo la ley procesal por lo que el Fiscal Provincial del despacho **debe** dar inicio a las **diligencias preliminares**, con la finalidad que se practique principalmente lo siguiente: **a) RECÁBESE** la declaración de la denunciante Rosa Antonieta Ocaña Obregón; **b) RECÁBENSE** las declaraciones testimoniales de Nesías Villaorduña y César Valenzuela Ortíz; **c) RECÁBENSE** los originales o copias legalizadas de los documentos que acrediten la propiedad de la denunciante; **d) REALÍCESE** una inspección fiscal en el lugar de los hechos, con la participación del perito correspondiente, las partes y sus abogados; **e) RECÁBENSE** las declaraciones de las imputadas; y, **PRACTÍQUENSE** otras diligencias que el fiscal responsable considere necesarias para los fines de la investigación.

PRONUNCIAMIENTO:

Por lo expuesto en los considerandos precedentes, la Fiscalía Superior Mixta en virtud de las facultades conferidas en el D. Leg. Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, concordante con el art. 334.6 del Código Procesal Penal, **DISPONE:**

Primero. - Declarar **FUNDADA** la solicitud de elevación de actuados interpuesta por la denunciante Rosa Antonieta Ocaña Obregón, contra la **Disposición Fiscal N° 02**, de fecha 08 de febrero de 2023, que dispone: ***"No procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria** contra Gloria Collazos Espinoza, por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de **Usurpación**, en agravio de Rosa Antonieta Ocaña Obregón".*

Segundo. - REVOCAR la Disposición Fiscal N° 02, de fecha 08 de febrero de 2023; en consecuencia, **SE DE INICIO A LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES** conforme a los expuesto en los considerandos del 5.8, 5.9 y 5.11 de la presente disposición fiscal, *debiendo* realizar las diligencias precisadas y otras que se consideren pertinentes.

Tercero.- Que, el Fiscal Provincial responsable de la investigación proceda a **DEJAR SIN EFECTO** la Disposición N°01 de fecha 07 de febrero de 2023 y continuar con la investigación comprendiendo a Gliceria Velásquez Vela, debiendo emitir la disposición o disposiciones fiscales que correspondan, conforme a lo expuesto en el considerando 5.10 de esta disposición superior.

Cuarto.- DEVOLVER la Carpeta Fiscal original N°2006135000-2023-22-0 de 47 folios, junto a su carpeta Auxiliar de 08 folios, además de la presente disposición de 07 folios.

Se avoca el suscrito a la presente causa, a mérito de la Resolución N°000791-2023-MP-FN-PJFSHUANUCO del 13 de febrero de 2023.

Notifíquese conforme a ley y ofíciese -

GASC/misd

56

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA SUPERIOR MIXTA DE LEONCIO PRADO (NCPP)

CEDULA DE NOTIFICACION
s/n
Urgente

Caso Nro 2006135000-2023-22-0

NOMBRE: OCAÑA OBREGÓN, ROSA ANTONIETA

DIRECCION: JR. GUILLERMO MOORE N°588 URB. LOS ROBLES-SANTA ANITA-LIMA LIMA-REAL

REFERENCIA: luzarenad01@gmail.com / CELULAR 941 826 172

FINALIDAD: Para conocimiento.

MATERIA: USURPACIÓN

Por disposición del Sr.(a) Fiscal GILBERT ALFREDO SÁNCHEZ CANDELA, se cumple con notificarle la Disposición Fiscal N°55-2023 con fecha 03 de MARZO de 2023 a fojas 07, para su conocimiento y fines. Y anexos de folios 07.

Maija Isabel Sánchez Diaz
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
FISCALIA SUPERIOR MIXTA
LEONCIO PRADO
Firma y Sello

RECIBIO CONFORME

Caso Nro 2006135000-2023-22-0

Nombre : .....

Vinculación : .....

DNI N° : .....

Fecha y Hora .....

Celular .....

Teléfono Fijo .....

Observ.: .....

Caract. Domic.: .....

Sumin. De Agua o Energ Elect.: .....

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón
Sede Rupa Rupa

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CARPETA FISCAL N° 2006135000-2023-22-0
FISCAL RESP: HECTOR ZANONI UCAÑAN GILL
APERTURA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

DISPOSICIÓN N° 05-MP-FPMM-DFH
Tingo María, tres de abril
del año dos mil veintitrés.-

I. VISTO:

El **Oficio N° 228-2023-MP-FN—DFH-FSMLP-SEDE-RUPA RUPA** que contiene la devolución de la carpeta fiscal N° 2006135000-2023-22-0, seguida contra **GLORIA COLLAZOS ESPINOZA y GLICERIA VELASQUEZ VELA** por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de **USURPACIÓN**, en agravio de **ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON**; y,

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante Disposición N° 03-MP-FPMM-DFH de fecha 20 de febrero de 2023, se elevó los actuados al Fiscal Superior en grado, a fin de que se pronuncie de acuerdo a sus atribuciones respecto al recurso de elevación de actuados, presentado por **ROSA ANTIONETA OCAÑA OBREGON**, contra la **Disposición N° 02-MP-FPMM-DFH**, de fecha 08 de febrero de 2023, que resuelve **No procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria**, en la investigación seguida contra **GLORIA COLLAZOS ESPINOZA y GLICERIA VELASQUEZ VELA** por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de **USURPACIÓN**, en agravio de **ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON**, previsto en el artículo 202° del Código Penal;

SEGUNDO: Mediante **Disposición N° 055-2023-MP-FN-DFH-FSMLP-SEDE RUPA RUPA**, de fecha 03 de marzo de 2023, la Fiscalía Superior Mixta de Leoncio Prado, resuelve declarar fundado el recurso de elevación de actuados interpuesto por **ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON**, contra la Disposición de Archivo N° 02, de fecha 08 de febrero de 2023 de folios 39/43, mediante la cual se dispone: Declarar.- **NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PRPARATORIA**, contra **GLORIA COLLAZOS ESPINOZA y GLICERIA VELASQUEZ VELA**, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de **USURPACIÓN**, en agravio de **ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON**, previsto en el artículo 202° del Código Penal; asimismo, **REVOCA** dicha disposición y **REFORMÁNDOLA** se **ORDENA INICIAR** con las investigaciones preliminares a fin de indagar la presunta comisión del delito de usurpación, debiéndose de ampliarse también por el delito de estelionato.

TERCERO: Que, estando a lo expuesto por el superior en grado, y atendiendo que las diligencias preliminares tienen por objeto desarrollar una actividad de investigación indagatoria que permita obtener los elementos de convicción que le permitan al Fiscal determinar si debe formalizar investigación preparatoria, es menester iniciar la investigación contra **GLORIA COLLAZOS ESPINOZA** por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de **USURPACIÓN y ESTELIONATO**, en agravio de **ROSA**

ANTONIETA OCAÑA OBREGON, previsto en los artículos 202° y 197° numeral 4 del Código Penal, respectivamente, adicionalmente cumplir con las actuaciones orientadas por el Superior Jerárquico debiendo comprender en la investigación a **GLICERIA VELASQUEZ VELA**.

CUARTO: HECHOS: Fluye de los actuados que **ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON**, señala ser propietaria del fundo Marconi, de 700 has, denunciando que el 29 de enero de 2023, **GLORIA COLLAZOS ESPINOZA**, habría cometido el delito de usurpación, debido que habría adquirido un área de 300 m2, bien inmueble ubicado a la altura de la plaza de armas de Tazo Grande, distrito de Monzón, donde la denunciada habría construido una vivienda de calamina y madera; además, sindica que dicho terreno fue transferido en compra venta por **GLICERIA VELASQUEZ VELA**, siendo testigo de estos hechos Nesias Villaorduña y Cesar Valenzuela Ortiz; hechos que conforme ha precisado el Superior Jerarquico podrían subsumirse dentro de los alcances del delito contra el patrimonio, en las modalidades de: i) usurpación, tipo penal previsto en el artículo 202° del Código Penal, y ii) estelionato, tipo penal señalado en el numeral 4 del artículo 197° del Código Penal, cuyos textos legales establecen:

Tipo Base: Artículo 202:

Contra El Patrimonio: Usurpación, tipo penal previsto en el artículo 202° del Código Penal, cuyo texto legal establece que:

"Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años:

1. El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.

2. El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.

3. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.

4. El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.

La violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes."[1]

Tipo Base: Artículo 197:

Contra El Patrimonio: Estelionato, tipo penal previsto en el artículo 197° del Código Penal, cuyo texto legal establece que:

"La defraudación será reprimida con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con sesenta a ciento veinte días-multa cuando:

4. Se vende o se grava, como bienes libres, los que son litigiosos o están embargados o gravados y cuando se vende, grava o arrienda como propios los bienes ajenos."

QUINTO: FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES: Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 330° del Código Procesal Penal, las diligencias preliminares, tienen por finalidad inmediata realizar actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados y dentro de los límites de la ley

Javier Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA DE MONZÓN

[1] Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 30076, publicada el 19 de agosto 2013.

asegurarlas debidamente; así mismo el artículo 334° del mencionado Código Adjetivo[2], establece como plazo de investigación sesenta días; no obstante el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación; por lo que, atendiendo a las circunstancias de cómo se suscitó el hecho materia de investigación, resulta indispensable realizar diligencias urgentes e inaplazables para el pleno esclarecimiento de los hechos denunciadas; toda vez, que la denuncia versa sobre dos con presencia de un Ingeniero Agrónomo a fin de determinar la forma y circunstancias en que se habrían producido los hechos, circunstancias que revisten de cierto grado de dificultad, que conllevan a establecer un plazo de investigación mayor al prescrito por Ley, el mismo que al no estar dentro de los alcances de una investigación compleja, no puede superar los ciento veinte días, conforme ha establecido la Casación 02-2008-La Libertad, por lo que a criterio de este Ministerio el plazo razonable debe ser el de ciento veinte días, plazo dentro del cual se deberán desarrollar las pesquisas iniciales.

III. DECISIÓN: Este Ministerio Público, Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, de conformidad con lo establecido por los artículos 1°, 3° y 5° del Decreto Legislativo Número 052, Ley Orgánica del Ministerio Público; y, al amparo de lo establecido en el artículo 329°, inciso 1° del Código Procesal Penal, **DISPONE:**

PRIMERO: APERTURAR LA INVESTIGACIÓN, por el término de **(30) TREINTA DÍAS EN SEDE FISCAL,** contra **GLORIA COLLAZOS ESPINOZA y GLICERIA VELASQUEZ VELA**, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en las modalidades de **USURPACIÓN y ESTELIONATO**, previstos en los artículos 202° y 197°.4 del Código Penal, respectivamente, en agravio de **ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON**; debiendo realizarse las siguientes diligencias, a cuyo término se emitirá el respectivo pronunciamiento de Ley.

SEGUNDO: Practíquese las siguientes diligencias:

1. **RECABAR** declaración de la denunciante **ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON**, la misma que se llevará a cabo el día **VIERNES DOCE DE MAYO** del año en curso, a las **OCHO DE LA MAÑANA**, que se llevará a cabo en la Fiscalía Mixta de Monzón, ubicado en el Jr. Andrés Avelino Cáceres N° 140 Tingo María, debiendo de concurrir obligatoriamente, bajo su responsabilidad en caso de inasistencia.
2. **RECABAR** declaración testimonial de **NESIAS VILLAORDUÑA**, la misma que se llevará a cabo el día **VIERNES DOCE DE MAYO** del año en curso, a las **NUEVE DE LA MAÑANA**, que se llevará a cabo en la Fiscalía Mixta de Monzón, ubicado en el Jr. Andrés Avelino Cáceres N° 140 Tingo María, siendo una testigo ofrecida por la parte denunciante Rosa Antonieta Ocaña Obregon, deberá de coadyuvar con la conducción de su testigo, debiendo de concurrir obligatoriamente bajo apercibimiento de disponer su conducción compulsiva.

RECABAR declaración testimonial de **CESAR VALENZUELA ORTIZ**, la misma que se llevará a cabo el día **VIERNES DOCE DE MAYO** del año en curso, a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA**, que se llevará a cabo en la Fiscalía Mixta de Monzón, ubicado en el Jr. Andrés Avelino Cáceres N° 140 Tingo María, siendo una testigo ofrecida por la parte denunciante Rosa Antonieta Ocaña Obregon, quien deberá de coadyuvar con la ubicación y conducción de su testigo, debiendo de concurrir obligatoriamente bajo apercibimiento de disponer su conducción compulsiva.

4. **RECABAR** declaración de la investigada **GLORIA COLLAZOS ESPINOZA**, la misma

David Melgarejo Alcalá
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

[2] Art. modificado por el Art. 3° de la Ley 30076, de fecha 19.AGO.2013.

60

que se llevará a cabo el día **VIERNES DOCE DE MAYO** del año en curso, a las **DIEZ DE LA MAÑANA**, que se llevará a cabo en la Fiscalía Mixta de Monzón, ubicado en el Jr. Andrés Avelino Cáceres N° 140 Tingo María, debiendo de concurrir obligatoriamente con la participación de su abogado defensor, bajo apercibimiento de designar un abogado de la defensa pública en caso de incomplimiento, conforme al artículo 85.2 del Código Procesal Penal; así mismo, deberá concurrir obligatoriamente bajo apercibimiento de disponer su conducción compulsiva.

5. **RECABAR** declaración de la investigada **GLICERIA VELASQUEZ VELA**, la misma que se llevará a cabo el día **VIERNES DOCE DE MAYO** del año en curso, a las **ONCE DE LA MAÑANA**, que se llevará a cabo en la Fiscalía Mixta de Monzón, ubicado en el Jr. Andrés Avelino Cáceres N° 140 Tingo María, debiendo de concurrir obligatoriamente con la participación de su abogado defensor, bajo apercibimiento de designar un abogado de la defensa pública en caso de incomplimiento, conforme al artículo 85.2 del Código Procesal Penal; así mismo, deberá concurrir obligatoriamente bajo apercibimiento de disponer su conducción compulsiva.
6. **REQUIÉRASE** a las investigadas **GLORIA COLLAZOS ESPINOZA y GLICERIA VELASQUEZ VELA**, a fin de que dentro del plazo de **TRES DÍAS** de notificadas cumplan con designar su abogado de libre elección, bajo apercibimiento de designar un abogado de la defensa pública.
7. **CÚRSESE OFICIO** a la Defensa Pública del Ministerio de Justicia de Leoncio Prado a fin que designen abogados de la defensa pública a fin de que participen en las diligencias señaladas en la presente investigación, debiendo de actuar como defensa necesaria en representación de las investigadas **GLORIA COLLAZOS ESPINOZA y GLICERIA VELASQUEZ VELA**, bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.
8. **REQUIÉRASE** a la denunciante **ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON**, a fin de que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** de notificada cumpla con adjuntar copia debidamente certificada por la Oficina de Registros Públicos de la partida registral de propiedad inmueble N° 02007332, bajo apercibimiento de resolver la presente con lo actuado.
9. **REQUIÉRASE** a las investigadas **GLORIA COLLAZOS ESPINOZA y GLICERIA VELASQUEZ VELA**, a fin de que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** de notificadas cumplan con acreditar documentadamente el derecho real que le asiste sobre el bien inmueble objeto de la presente investigación, bajo apercibimiento de tener en cuenta su conducta procesal al momento de resolver.
10. **REALÍCESE** la diligencia de Inspección Fiscal, para el día **VIERNES DOCE DE MAYO** del año en curso, a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE**, en el lugar de los hechos, para tal efecto, ofíciese a la Comisaria PNP de Cachicoto, a fin de que designe como mínimo 05 efectivos policiales para el resguardo del personal Fiscal que participará en la presente diligencia.
11. **CÚRSESE OFICIO** a la Oficina del Colegio de Ingenieros del Perú – sede Tingo María, a fin que dentro del plazo de **TRES DIAS** de notificado cumpla con designar un perito ingeniero agrónomo o civil verificador a fin que participe en la diligencia de inspección fiscal, debiendo de realizar su propuesta de honorarios previa juramentación, bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.
12. **RECÁBESE** los demás elementos de convicción que se considere pertinentes e idóneos, para el esclarecimiento de los hechos.
13. **Notifíquese** a las partes de acuerdo a las formalidades de ley.-

DMA/HZUG.

MINISTERIO PUBLICO

"02006135000202300000230000"

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : 2006135000-2023-23-0 **DEPENDENCIA** : FPM-MONZON-LEONCIO PRADO
ESPECIALIDAD : PENAL
F. INGRESO : 07/02/2023 11:10 **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO
MOTIVO INGRESO : DENUNCIA DE PARTE **NRO. FOLIOS** : 9
INFORME POLICIAL :
NUMERO DE OFICIO :
OBSERVACIONES : LA DENUNCIA FUE RECEPCIONADO POR EL CORREO MESA DE PARTES DE LA FISCALIA DE MONZON

DELITO(S) : FORMAS AGRAVADAS DE USURPACION (COLOCANDO HITOS, CERCOS PERIME

DENUNCIANTE (S) : OCAÑA OBREGON ROSA ANTONIETA

DENUNCIADO (S) : VELASQUEZ VELA GLICERIA

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.		OBSERVACION
OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA				**DNI**	**10044336**	
2005017000-2022-45-0	00/00/00	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	S.D.		
2005017000-2022-279-0	00/00/00	OCAÑA OBREGÓN, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO			
2006060110-2022-27-0	08/04/22	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	DENUNCIANTE	S.D.		
2006065200-2016-37-0	03/08/16	OCAÑA OBREGON, LUISA BETHZAIDA	DENUNCIANTE	DNI	09812273	
2006065200-2016-37-0	03/08/16	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	DENUNCIANTE	DNI	10044336	
2006065200-2018-1-0	01/08/16	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	
2006065200-2018-78-0	06/05/18	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	DENUNCIANTE	DNI	10044336	
2006135000-2016-84-0	25/07/16	OCAÑA OBREGON, LUISA BETHZAIDA	AGRAVIADO	DNI	09812273	
2006135000-2016-84-0	25/07/16	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	
2006135000-2016-86-0	01/08/16	OCAÑA OBREGON, LUISA BETHZAIDA	AGRAVIADO	DNI	09812273	
2006135000-2016-86-0	01/08/16	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	
2006135000-2016-95-0	13/08/16	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	CASO ACUMULADO
2006135000-2016-96-0	00/00/00	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	CASO ACUMULADO
2006135000-2016-127-0	00/00/00	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	
2006135000-2016-153-0	19/12/16	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	
2006135000-2017-138-0	14/09/17	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	CASO ACUMULADO
2006135000-2018-30-0	21/02/18	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	
2006135000-2018-87-0	00/00/00	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	
2006135000-2018-105-0	15/06/18	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	
2006135000-2018-176-0	00/00/00	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	
2006135000-2018-177-0	00/00/00	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	
2006135000-2018-205-0	16/10/18	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	
2006135000-2018-219-0	31/08/18	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	
2006135000-2019-9-0	07/12/18	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	
2006135000-2019-16-0	23/01/19	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	DENUNCIANTE	S.D.		
2006135000-2019-27-0	07/02/19	OCAÑA OBREGON, LUISA BETZAIDA	DENUNCIANTE	S.D.		
2006135000-2019-30-0	04/02/19	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO			
2006135000-2019-33-0	01/01/07	OCAÑA OBREGON, LUISA BETHZAIDA	DEMANDANTE	S.D.		
2006135000-2019-33-0	01/01/07	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	DENUNCIANTE	S.D.		
2006135000-2019-56-0	01/04/19	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	DEMANDANTE			
2006135000-2019-57-0	01/04/19	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	DEMANDANTE			
2006135000-2019-58-0	01/04/19	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO			

62

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.		OBSERVACION
OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA				**DNI**	**10044336**	
2006135000-2019-62-0	01/04/19	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	DEMANDANTE			
2006135000-2020-27-0	06/05/18	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	S.D.		
2006135000-2020-89-0	01/07/20	OCAÑA OBREGON, ROSA A.	AGRAVIADO	S.D.	00000000	
2006135000-2020-127-0	06/08/20	OCAÑA OBREGON, ROSA	AGRAVIADO	S.D.		
2006135000-2020-128-0	30/07/20	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	S.D.	10044336	
2006135000-2020-150-0	07/09/20	OCAÑA OBREGON, ROSA	AGRAVIADO			
2006135000-2020-211-0	24/10/19	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	CASO ACUMULADO
2006135000-2021-8-0	00/00/00	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	S.D.		
2006135000-2021-39-0	01/04/19	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	DENUNCIANTE	DNI	10044336	
2006135000-2021-176-0	26/03/21	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	
2006135000-2021-185-0	24/02/20	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	CASO ACUMULADO
2006135000-2022-263-0	03/05/22	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	DENUNCIANTE	DNI	10044336	
2006135000-2022-264-0	04/05/22	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	DENUNCIANTE	DNI	10044336	
2006135000-2022-451-0	01/07/22	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	DENUNCIANTE	DNI	10044336	
2006135000-2022-611-0	23/08/22	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	DENUNCIANTE	DNI	10044336	
2006135000-2022-629-0	25/08/22	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	DENUNCIANTE	S.D.	10044336	
2006135000-2022-783-0	25/10/22	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	DENUNCIANTE	DNI	10044336	CASO ACUMULADO
2006135000-2023-22-0	26/01/23	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	DENUNCIANTE	DNI	10044336	
VELASQUEZ VELA, GLICERIA				**DNI**	**22876951**	
2006044501-2018-174-0	13/04/18	VELASQUEZ VELA, ARMINGOL	IMPUTADO	DNI	22876884	
2006044502-2015-96-0	22/06/15	VELASQUEZ VELA, PRESILA	AGRAVIADO	DNI	22877193	
2006044800-2018-148-0	00/00/00	VELASQUEZ VELA, ARMINGOL	INVITADO			
2006060101-2011-448-0	20/07/11	VELASQUEZ VELA, GLICERIA	AGRAVIADO			
2006065200-2016-37-0	03/08/16	VELASQUEZ VELA, GLICERIA	IMPUTADO	DNI	22876951	
2006135000-2016-86-0	01/08/16	VELASQUEZ VELA, GLICERIA	IMPUTADO	DNI	22876951	
2006135000-2016-95-0	13/08/16	VELASQUEZ VELA, GLICERIA	IMPUTADO	DNI	22876951	CASO ACUMULADO
2006135000-2016-96-0	00/00/00	VELASQUEZ VELA, GLICERIA	IMPUTADO	DNI	22876951	CASO ACUMULADO
2006135000-2017-138-0	14/09/17	VELASQUEZ VELA, GLICERIA	IMPUTADO	S.D.		CASO ACUMULADO
2006135000-2018-30-0	21/02/18	VELASQUEZ VELA, GLICERIA	INVESTIGADO			
2006135000-2019-30-0	04/02/19	VELASQUEZ VELA, GLICERIA	INVESTIGADO			
2006135000-2021-8-0	00/00/00	VELASQUEZ VELA, GLICERIA	IMPUTADO	S.D.		
2006135000-2022-263-0	03/05/22	VELASQUEZ VELA, GLICERIA	DENUNCIADO	S.D.		

MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón
07 FEB. 2023
RECIBIDO
Hora:..... Reg. N°.....

63

CARPETA FISCAL

SUMILLA : denuncio usurpación.

SEÑOR FISCAL DE LA FISCALIA MIXTA DE MONZÓN

ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGÓN, debidamente identificada con DNI Nro. 10044336, domiciliada en Jr. Guillermo Moore Nro. 588- Urb. Los Robles- Santa Anita, Lima, con correo electrónico Gmail: luzarenad01@gmail.com, celular 941826172, a Ud. dice:

Que, recurro a su despacho a fin de denunciar a GLORIA COLLAZOS ESPINOZA y a GLICERIA VELASQUEZ VELA por el delito de usurpación que habría cometido aproximadamente el día domingo 29 de enero del 2023, en agravio de la recurrente y de la siguiente manera:

1.- Gliceria Velásquez Vela, habría sido la persona quien hizo un plano sobreponiendo áreas de mi predio denominado "Marconi" , y luego habría vendido como si fuera la dueña, predio ajeno de propiedad de la denunciante, a la codenunciada Gloria Collazos Espinoza , de un área aproximada de 300 M2 UBICADO a la altura de la plaza de armas de Tazo Grande, del Caserío de Tazo Grande, Distrito de Monzón, Provincia de Huamalíes, Departamento de Huánuco, pasando el área que fuera destinado para el ex vivero municipal. Para ello esta denunciada habría recibido dinero delante la doña Nesías Villaorduña y de ello tendría conocimiento don Cesar Valenzuela Ortiz.

2.- Gloria Collazos Espinoza, se habría introducido en mi predio para ocupar el área denunciada y luego construir una vivienda de calamina y madera conforme se demuestra en la fotografía que adjunto.

Estas dos denunciadas con pleno conocimiento de que el predio es ajeno han usurpado, hecho que debe ser investigado y sancionado.

64

MEDIOS PROBATORIOS:

1.- El mérito de la partida Registral N° 02007332 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Tingo María, donde corre inscrito mi derecho de propiedad (solicito se oficie a la SUNARP para su remisión).

2.- Plano del fundo Marconi.

3.- El mérito de las fotografías que ilustran la vivienda construida en mi predio.

ANEXO:

1. Copia del documento de identidad de la recurrente.
2. Partida Registral N° 02007332.
3. Dos fotografías.

POR LO EXPUESTO:

Solicito se realice las investigaciones con los medios probatorios que mejor considere su despacho a fin de que se determine quienes son los responsables y se sancione el ilícito.

Tingo maría, 06 de febrero del 2023.

ROSA A. OCAÑA OBREGÓN

REPUBLICA DEL PERU REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI

CUI 10044336-3

10044336

Primer Apellido
OCAÑA

Segundo Apellido
OBREGON

Pre Nombres
ROSA ANTONIETA

Nacimiento. Fecha y Ubigeo
13 06 1966 090407

Sexo F

Estado Civil D

Fecha Inscripción
09 03 2001

Fecha Emisión
26 08 2021

Fecha Caducidad
23 11 2024

I<PER10044336<9<<<<<<<<<<<<<<<
6606138F2411233PER<<<<<<<<<<<
OCANXXA<<ROSA<ANTONIETA<<<<<

CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Departamento
LIMA

Provincia
LIMA

SANTA ANITA

Dirección
GUILLERMO MOORE 588 LOS ROBLES

Observaciones
Donación de Organos NO

Grupo de Votación 050222

PUBLICIDAD : 18428IG Recibo N° 2021-166-7344 CERTIL LITERAL · PREDIOS Partida N° 02007332

Anexo 1.g

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

PROVINCIA DE [redacted]

DISTRITO DE [redacted]

Pag. Solicitudes / Todas IMPRESION : 03/05/2021 09:51:20 Página 1 de 8

No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

CARPETA FISCAL N° 2006135000-2023-22-0
FISCAL RESP: HECTOR ZANONI UCAÑAN GILL
DISPOSICIÓN DE DESACUMULACIÓN

DISPOSICIÓN FISCAL N° 01-MP-FPMM-DFH
Tingo María, siete de febrero
del año dos mil veintitrés.-

I. VISTO:

La **Carpeta Fiscal N° 2006135000-2023-22-0**, la misma que contiene la investigación seguida contra **GLICERIA VELASQUEZ VELA y GLORIA COLLAZOS ESPINOZA**, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, en agravio de **ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON**; y,

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Fluye de los actuados, que el día 29 de enero de 2023 aprox., Gliceria Velasquez Vela, habría realizado un plano sobreponiendo áreas de propiedad de Rosa Antonieta Ocaña Obregon; posteriormente, habría vendido a Gloria Collazos Espinoza, un área de 300 m2, ubicado a la altura de la plaza de armas de Tazo Grande, distrito de Monzón, siendo testigos de este último hecho Nesías Villaorduña y Cesar Valenzuela Ortiz.

De la revisión de la presente denuncia, se aprecia que existen dos denunciadas, Gliceria Velasquez Vela y Gloria Collazos Espinoza, la primera habría realizado un plano y la segunda habría adquirido un bien.

SEGUNDO.- Respecto a la primera denunciada, del Sistema de Gestión Fiscal – SGF, se aprecia que en este despacho fiscal existe el **Caso signado con N° 2006135000-2021-08-0**, que versa por el presunto delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, contra **GLICERIA VELASQUEZ VELA**, en agravio de **ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON**, por hechos ocurridos el 20 de diciembre de 2020, en un terreno ubicado: "*(...) frente a la plaza de armas, efectuándola en una extensión de media hectárea aproximadamente, donde talaron árboles y limpiaron el terreno, para luego lotizarlo y venderlo ese mismo día.*"[1]

TERCERO.- Que, el artículo 51° del Código Procesal Penal, establece que: "***Excepcionalmente, para simplificar el procedimiento y decidir con prontitud, siempre que existan elementos suficientes para conocer con independencia, es procedente la separación*** *de procesos acumulados o* ***de imputaciones*** *o delitos* ***conexos que, requieran de*** *diligencias especiales o* ***plazos más dilatados para su sustanciación***, *salvo que se considere que la unidad es necesaria para acreditar los hechos.* ***A estos efectos se dispondrá la formación de cuadernos separados.***"; en ese sentido, en el presente caso se puede advertir que la presente denuncia a **GLICERA VELASQUEZ VELA**, se le imputa dos hechos: i) haber realizado un plano sobre el terreno de **ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON**; luego, ii) habría vendido dicho bien a **GLORIA COLLAZOS ESPINOZA**.

CUARTO.- En este orden de ideas, la presente denuncia, contenida en esta Carpeta Fiscal, respecto a la imputación realizada a **GLICERA VELASQUEZ VELA**, trataría sobre similares hechos a la **Carpeta Fiscal N° 2006135000-2021-08-0 (más antigua)**, toda vez que existe identidad en la denunciada, sobre hechos que datan desde el 20 de diciembre de 2020, siendo que en la presente denuncia sindica que habría realizado un plano, lo cual constituye una acto que devendría de los hechos investigados en dicha Carpeta, por lo que, aperturar una nueva investigación contra dicha persona, podría afectar la seguridad jurídica, ya que podríamos emitir pronunciamientos contradictorios, en razón que a dicha investigada ya se le viene investigando

[1] Carpeta Fiscal N° 2006135000-2021-08, Fundamento Tercero de la Disposición N° 02, del 16 de abril de 2021.

en la Carpeta Fiscal indicada; por lo que, resulta menester separar las imputaciones conexas de la presente denuncia, y generar un nuevo caso; además, estando a la revisión del sistema de Gestión Fiscal, se aprecia que la **Carpeta Fiscal N° 2006135000-2021-08-0** se encuentra en el Superior Jerárquico, en mérito a la elevación de los actuados contra la disposición N° 03, formulada por la denunciante.

III. DECISIÓN:

En consecuencia, atendiendo a los fundamentos glosados, el suscrito Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, quien actúa como encargado del despacho por vacaciones del Fiscal Provincial, conforme a lo dispuesto en los artículos 60° y siguientes del Código Procesal Penal, y estando a las atribuciones conferidas por el artículo 159°, inciso 4), de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 1°, 5° y 9° de la Ley Orgánica del Ministerio Publico, **SE DISPONE:**

PRIMERO: SEPARAR LAS IMPUTACIONES de la presente Carpeta Fiscal, debiendo sólo pronunciarse respecto a **GLORIA COLLAZOS ESPINOZA**, siendo su estado **DÉJESE** la carpeta en despacho para emitir pronunciamiento.

SEGUNDO: EXTRAÍGASE copias de la presente denuncia y reservese hasta que sea devuelta la **Carpeta Fiscal N° 2006135000-2021-08-0**, a fin de emitir un pronunciamiento según la decisión que adopte el Superior Jerárquico.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a los sujetos procesales.-

DMA/HZUG.

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
David Melgarejo Acosta
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE MONZON

01 BD
uno

Caso:
ESCRITO : 01
SUMILLA: denuncia usurpación agravada.

SEÑOR FISCAL DE LA FISCALIA MIXTA DE MONZON

MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Mixta del Alto Huallaga
05 ENE. 2020
RECIBIDO
Hora: 10:23 Reg. N° .....
Fs 17

ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON, identificada con DNI. Número 10044336, domiciliada en Jr. Guillermo Moore numero 588 Urb. Los Robles/ Santa Anita.- Lima , señalando domicilio procesal en Av. Tito Jaime número 535- 539 Tingo María, correo electrónico primaveotoxw@ hotmail.com, celular 941826172, a Ud. digo:

Que, me apersono a su despacho a fin de interponer denuncia PENAL por delito de **USURPACION AGRAVADA** contra las personas de:

1.- GLICERIA VELASQUEZ VELA, domiciliada en el Caserío de Tazo Grande, quien estaría actuando en coordinación con el **CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MONZON ENTRE ELLOS LA REGIDORA,** hija de la denunciada GLICERIA, **LA REGIDORA DALILA SUNAMITA PABLO VELASQUEZ** y por declaración de la denunciada GLICERIA VELASQUEZ VELA algún o algunos de **los FISCALES DE LA FISCALIA MIXTA DE MONZON QUE RESULTEN RESPONSABLES.** Conforme lo prevé el Art. 204 del Código Penal, tomando en consideración la comisión del delito efectuada por la denunciada **GLICERIA VELASQUEZ VELA** ha sido aprovechando de su condición y envestidura **de JUEZ DE PAZ DE TAZO GRANDE** por lo que su conducta se tipifica en concordancia con el **art. 425 del Código Penal**, modificado por la **ley 30124** que estipula: "son funcionarios y servidores públicos los que están comprendidos.....los que desempeñan cargos de confianza incluso si emanan de elección popular.... 6). Los designados, elegidos o proclamados, por autoridad competente para desempeñar actividades o funciones en nombre o al servicio del estado o sus entidades". Agravante que se debe de tomar en cuenta.

HECHOS: Señor Fiscal, el día domingo 20 de diciembre del 2020, la denunciada **GLICERIA VELASQUEZ VELA y la REGIDORA ,** hija de ésta**, DALILA SUNAMITA PABLO VELASQUEZ,** habrían tenido una reunión con un grupo de moradores y vecinos de Tazo Grande, especialmente de personas que viven en casa alquiladas o prestadas, es decir, personas que no cuentan con una vivienda propia en Tazo Grande, esta reunión habría sido con la finalidad de que las denunciadas promovieran ese día una faena en mi predio fundo "Marconi" ubicado a la espalda de la casa de la denunciada Gliceria Velasquez Vela en Tazo Grande (frente a la plaza de

armas de Tazo Grande) en una extensión aproximada de media hectárea, donde luego de hacer la faena de tala de árboles y limpieza del terreno, procedieran a lotizar y luego a vender al precio de S/. 1000.00 (un mil soles) cada lote, llegando a concretar las ventas ese mismo día, convenciendo a la gente a comprar manifestándoles de esta manera: "que el Fiscal de la Fiscalía Mixta de Monzón me ha dicho que debo lotizar y vender estos lotes antes de que doña Rosa Ocaña los ocupe", y la gente reunida creyendo en la envestidura de la Juez denunciada, y regidora la otra le habrían comprado terreno ajeno. Resulta que entre las personas que escucharon y vieron tanto la faena, el trazado en lotes y recibir dinero por la venta fue el testigo que ofrezco como prueba y que su testimonio se corrobora con las fotografías que he tomado el día 03 de enero del 2020 en la que he verificado "in situ" que efectivamente en mi predio hay destrucción de árboles MADERABLES (sangre de grado, bolaina, entre otros) y han limpiado y lotizado sin mi autorización, sabiendo y conociendo de que es propiedad privada, con el ánimo de apropiarse y lucrarse, en otras palabras DE TRAFICAR CON MI TERRENO.

2.- Que, el testigo que estoy ofreciendo ha sido AMENAZADO, él y su familia por la denunciada GLICERIA VELASQUEZ VELA el día 03 de enero del 2021, en horas de la noche, por lo que **SOLICITO SE LE OTORGUE LAS GARTANTIAS DE UNA MEDIDA DE PROTECCION PARA EL TESTIGO Y SU FAMILIA**.

3.- El delito tiene **LA AGRAVANTE DE ESTAR SIENDO COMETIDO EN PANDEMIA** que pone en riesgo mi salud y la salud pública.

MEDIOS PROBATORIOS: ofrezco:

1.- El mérito de la partida registral número 02007332 del registro de la propiedad inmueble de Tingo María donde corre inscrita mi derecho de propiedad.

2.- La declaración TESTIMONIAL del señor Cesar Walter Valenzuela Ortiz DNI. 22860029.

3.- siete fotografías que ilustran el estado del terreno materia de denuncia.

4.- La inspección fiscal que su despacho debe efectuar oportunamente.

5.- La indagación para determinar las personas, pobladores de Tazo Grande que no tienen vivienda propia a fin de tomarles sus declaraciones.

6.- La exhibición de la carpeta 86-2016. sobre usurpación agravada en mi agravio.

7.- La declaración testimonial de mi arrendataria Ana Isabel Romero Nuñez quien es la que recibió en forma personal directa la información de las acciones denunciadas.

08
Tres
82

PRIMER OTROSI DIGO: Solicito se investigue a **DALILA SUNAMITA PABLO VELASQUEZ Y TODOS LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES** que son funcionarios o servidores públicos de la Municipalidad de Monzón que posesionan terrenos en mi predio "Marconi" desde tiempo atrás conforme a la Carpeta Fiscal Número 87 del año 2018 por criminalidad organizada y Carpeta Fiscal 86-2016 por Usurpación agravada dado que ambas carpetas tienen vinculación. **CON LA AGRAVANTE QUE ESTAMOS EN PANDEMIA .**

SEGUNDO OTROSI DIGO: Solicito la aplicación que se haga efectivo con conocimiento de la Corte Suprema en la persona de la Presidenta de la Corte Suprema Dra. Elvia Ramos Alvarado, para quien pido se le ponga en conocimiento de esta denuncia que tiene relación a mis denuncias de las Carpetas Fiscales 86-2016 y 87-2018, dentro de sus objetivo es el de fortalecer los medios de COMBARTIR LA CORRUPCION DE FUNCIONARIOS Y LA LUCHA DE LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA CON CELERIDAD Y HONESTIDAD PARA LOGRAR LA LEGALIDAD Y LAJUSTICIA para los ciudadanos/ afectados, caso mi persona.

ANEXO:

1.A.- Copia de mi documento de identidad. Copia

1.B.- partida registral Numero 02007332. Copia

1.C.- Siete panaux fotográficos. - ✓

POR LO EXPUESTO:

Pido a Ud., tener por interpuesta la denuncia, admitirla sy tramitarla conforme a su naturaleza.

Tingo María, 04 de enero 2021.

ROSA A. OCAÑA OBREGON
ABOGADA-REG. CAL. 22809

893 83/

CARPETA FISCAL: 2006135000-**2021-8**-0
FISCAL ADJ. ASIG.: MIGUEL A. MAMANI C.
ARCHIVO

DISPOSICIÓN No.03-MP-FPMM-DFH
Tingo María, cinco de diciembre
del año dos mil veintidós…///

I. VISTO:

La Carpeta Fiscal signada con el No. 2006135000-2021-8-0, la misma qúe contiene los actuados seguidos contra **Gliceria Velásquez Vela**, **Dalila Sunamita Pablo Velásquez y los que resulten responsables,** por el presunto delito contra el patrimonio, en la modalidad de **usurpación**, en agravio de **Rosa Antonieta Ocaña Obregón; y,**

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO.- FUNCIÓN PERSECUTORA.
El Ministerio Público tiene la función de recabar todos los elementos probatorios de la realidad y certeza de la comisión del delito, así como de la vinculación del denunciado o los denunciados en su comisión, con la finalidad de determinar que en la presente denuncia corresponde o no promover acción penal en contra del denunciado o de los denunciados, o contra los que resulten responsables.

SEGUNDO.- PREMISA FÁCTICA.
Fluye de los actuados, que la ciudadana **Rosa Antonieta Ocaña Obregón** formuló denuncia escrita, manifestando que el día 20 de diciembre del 2020, la ciudadana **Gliceria Velásquez Vela** y **Dalila Sunamita Pablo Velásquez,** tuvieron una reunión con un grupo de moradores del centro poblado de Tazo Grande con la finalidad de realizar una faena en el Fundo Marconi ubicado a la espalda de la casa de la denunciada **Gliceria Velásquez Vela**, frente a la plaza de armas, efectuándola en una extensión de media hectárea aproximadamente, donde talaron árboles y limpiaron el terreno, para luego lotizarlo y venderlo ese mismo día.

TERCERO.- TIPO PENAL ATRIBUIDO
Estando al hecho denunciado, descrito en el punto anterior, se encontraría subsumida dentro de los alcances del delito contra el patrimonio, en la modalidad de **usurpación**, tipo penal previsto en el **numeral "4" del primer párrafo del artículo 202° del Código Penal** vigente, el cual establece:

> **"Artículo 202. Usurpación**
> **Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años:**
> 1. El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.
> 2. El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.
> 3. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.
> **4. El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.**
> La violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes." (artículo modificado por el artículo 1 de la Ley Nº 30076, publicada el 19 agosto 2013).

David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

Celular de turno: 942121922
Jr. Andrés Avelino Cáceres N° 140 – Tingo María

CUARTO.- SOBRE EL DELITO DE USURPACIÓN.

De la estructura del tipo penal del artículo 202° del C.P. se evidencia que la configuración del delito exige la concurrencia de elementos trascendentes. A falta de alguno de ellos, el delito no aparece, siendo atípico. Teniendo como elementos del tipo los siguientes, específicamente del numeral "4" del citado artículo:

a. Tipo Objetivo.

a.1. Comportamiento: El comportamiento consiste en ingresar ilegítimamente en un inmueble, mediante actos ocultos, cuando el sujeto pasivo no se encuentre en posesión o tenencia de un inmueble, o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse. **En el supuesto de ingresar a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor,** es la circunstancia propicia que aprovecha él o los agentes para ingresar al predio sin tener derecho alguno y quedarse en él; para ello se hace uso de actos ocultos o clandestinos; se dan casos en la realidad que de un momento a otro él o los agentes se posesionan del inmueble. Con esta fórmula legislativa, se busca sancionar penalmente a los que actúan en situación de clandestinidad, esto es, sancionar a quienes ingresan en forma ilegítima y clandestina a un predio ajeno con intenciones de quedarse y adueñarse, perjudicando el uso y disfrute inmediato que puedan tener los que hayan poseído el bien (por ejemplo, posesión con título de propiedad, pues no todo que tiene título posee el bien). **Clandestino** es aquello que se hace a escondidas del propietario o poseedor del inmueble, aprovechándose de las circunstancias que éste no está presente en el predio. El verbo rector es **ingresar**, que consiste en introducirse a un lugar o pasar de afuera hacia dentro de un lugar determinado. Es claro que el ingreso clandestino no requiere de otra modalidad comisiva como lo es la violencia, amenaza o fraude, simplemente se sanciona el aprovechamiento que hace el agente de la situación de ventaja que se encuentra al ingresar y tomarse un predio para si, perjudicando de ese modo el derecho real del verdadero y legítimo propietario o poseedor que en ese momento no se encuentra presente en el predio.

a.2. Respecto al sujeto activo: El sujeto activo es cualquier persona.

a.3. Respecto al sujeto pasivo: El sujeto pasivo es el propietario o poseedor del bien inmueble, que este o haya estado en posesión del inmueble para poder usar y disfrutar de dicho bien de manera pacífica y tranquila.

a.4. Respecto al bien jurídico protegido: Es el patrimonio, referido específicamente a los bienes inmuebles y al ejercicio de un derecho real, y más específicamente el pacífico y tranquilo disfrute de un bien inmueble, para ello se tiene que estar o haya estado en posesión del inmueble para poder usar y disfrutar de dicho bien de manera pacífica y tranquila, de manera inmediata[1], lo que no debe entenderse como posesión inmediata. Por ejemplo, el tipo protege a aquella persona que tiene título y haya poseído el bien, y no a aquella que tiene título y no haya poseído el bien, en razón de que al haber poseído el bien, esta persona, en cualquier momento puede usar y disfrutar el bien, sin mayor inconveniente, cuestión que no puede hacerla aquella persona que tiene título y no tiene posesión, pues justamente el inmueble estaría en posesión de otro.

b. Tipicidad Subjetiva.

Se requiere necesariamente el dolo, además de un elemento subjetivo del tipo, que consiste en la intención de apropiarse (animus de apropiarse) en todo o en parte de un bien inmueble, si tal intención no se evidencia en el actuar del agente, la conducta típica de usurpación no aparece.

David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

[1] "No todo el que tiene derecho de posesión ostenta título para poseer, y no todo el que cuenta con título posee el bien." (MEJORADA CHAUCA, Martín. La Posesión en el Código Civil Peruano, Revista Derecho & Sociedad 40, pág. 252)

Celular de turno: 942121922
Jr. Andrés Avelino Cáceres N° 140 – Tingo María

QUINTO.- EL HECHO DENUNCIADO NO CONSTITUYE DELITO.

En atención a ello, Santos Urtecho Benites, señala: "*que el hecho denunciado no constituya delito, comprende dos extremos: 1) que la conducta incriminada no esté prevista en el ordenamiento jurídico penal vigente, es decir, la conducta realizada no concuerda con ninguna de las legalmente descritas, no es una falta de adecuación a un tipo penal existente, sino la ausencia absoluta del tipo, estamos ante un caso de atipicidad absoluta por falta de adecuación penal y, 2)* ***que el suceso no se adecue a la hipótesis típica de la disposición penal preexistente invocada en la investigación o acusación, esto es, cuando el hecho esta descrito en la ley, pero la conducta adolece de algún elemento allí exigido, se plantea frente a la ausencia de cualquier elemento del tipo: sujetos -activo y pasivo- conducta -elementos descriptivos, normativos o subjetivos- y objeto -jurídico o material-, estamos ante un caso de atipicidad relativa por falta de adecuación indirecta***"[2]; es decir, si en la conducta desplegada por agente activo no concurren de manera copulativa los elementos del tipo penal, esta conducta devendría en atípica y carente de persecución penal (atipicidad relativa).

SEXTO.- ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO.

Fluye de los actuados, que la ciudadana **Rosa Antonieta Ocaña Obregón** formuló denuncia escrita, manifestando que el día 20 de diciembre del 2020, la ciudadana **Gliceria Velásquez Vela** y **Dalila Sunamita Pablo Velásquez,** tuvieron una reunión con un grupo de moradores del centro poblado de Tazo Grande con la finalidad de realizar una faena en el Fundo Marconi ubicado a la espalda de la casa de la denunciada **Gliceria Velásquez Vela**, frente a la plaza de armas, efectuándola en una extensión de media hectárea aproximadamente, donde talaron árboles y limpiaron el terreno, para luego lotizarlo y venderlo ese mismo día.

6.1. Elementos de convicción

A fin de determinar los hechos denunciados, tenemos los siguientes:

6.1.1. Denuncia escrita, del 04 de enero del 2021, presentada por la ciudadana **Rosa Antonieta Ocaña Obregón**, manifestando que el día 20 de diciembre del 2020, la ciudadana **Gliceria Velásquez Vela** y **Dalila Sunamita Pablo Velásquez,** tuvieron una reunión con un grupo de moradores del centro poblado de Tazo Grande con la finalidad de realizar una faena en el Fundo Marconi ubicado a la espalda de la casa de la denunciada **Gliceria Velásquez Vela**, frente a la plaza de armas, efectuándola en una extensión de media hectárea aproximadamente, donde talaron árboles y limpiaron el terreno, para luego lotizarlo y venderlo ese mismo día (véase a Fs. 01 a 03).

6.1.2. Partida registral N.° 02007332, del registro de predios de la Oficina Registral de Tingo María de la Zona Registral N.° VIII – Sede Tingo María, donde se advierte que uno de los herederos del terreno de montaña denominado Marconi es la ciudadana **Rosa Antonieta Ocaña Obregón** (véase a Fs. 06 a 13).

6.1.3. Declaración testimonial de Walter César Valenzuela Ortiz, de fecha 26 de mayo del 2021, manifestando que el día 20 de diciembre del 2020, se encontraba en la faena con los pobladores de Tazo Grande, hasta las 10:00 horas, de ahí comenzó una reunión de media hora aproximadamente, donde la señora Gliceria mencionaba que fiscal va a inspeccionar y no tiene que haber lotes vacíos, refiriendo que al acabarse la reunión se fue a su casa, señalando que ellos quedaron en volver a las 15:00 horas para lotizar, indicando que el lugar donde se iba a lotizar es una extensión de media hectárea, el cual es padre de la señora **Rosa Antonieta Ocaña Obregón** donó al pueblo para realizar un mercado, precisando que el terreno a la actualidad le pertenece al pueblo de Tazo Grande y que el padre de la denunciante vendía parte del fundo Marconi a personas

David Margarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

[2] URTECHO BENITES, Santos. *Los Medios de Defensa Técnicos y el Nuevo Proceso Penal Peruano*. Idemsa. Lima, 2007 Pág. 203

antiguas (véase a Fs. 35 a 40).

6.1.4. Acta de constatación policial, del 15 de mayo del 2021, efectuado en el lugar objeto de investigación, ubicado en el centro poblado de Tazo Grande del distrito de Monzón, indicando que se encontraron viviendas con suministros, efectuando tomas fotográficas de los descrito (véase a Fs. 43 a 44).

6.1.5. Informe N.° 094-2021-GR-DRA-HCO/DC/LACR, del 31 de mayo del 2021, emitido por la Dirección Regional de Agricultura de Huánuco, donde se advierte que no se encuentra información a nombre de **Gliceria Velásquez Vela** y **Dalila Sunamita Pablo Velásquez** y que no tiene información de la partida registral N.° 02007332 (véase a Fs. 56 a 57).

6.1.6. Declaración testimonial de Rosa Antonieta Ocaña Obregón, de fecha 12 de julio del 2021, manifestando que conoce a **Gliceria Velásquez Vela** y **Dalila Sunamita Pablo Velásquez** en relación al Caso N.° 86-2016, y que conoce a **Walter César Valenzuela Ortiz** desde el año 2021, manifestando éste que **Gliceria Velásquez Vela** y sus hijos habían reunido a la gente, han macheteado y luego habían lotizado, que en la fiscalía le han informado que tiene que ocupar sino su persona iba a ocupar, refiriendo que la señora **Gliceria Velásquez Vela** este usando el nombre del Ministerio Público; precisando que la extensión del terreno que denuncia por usurpación es mas o menos una cuadra, de 20 metros de fondo y 100 metros de largo aproximadamente, que ello se encuentra a la espalda de la casa de la señora **Gliceria Velásquez Vela;** señalando que desde el año 1996 no ha realizado actividad en el terreno usurpado y que colindante al terreno usurpado hay personas viviendo (véase a Fs. 60 a 65).

6.1.7. Informe N.° 0064-2021-MIDAGRI-DVPSDA/DIGESPACR-JMLB, del 10 de septiembre del 2021, remitido por Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, informando que no tiene información de la partida N.° 02007332, del terreno de montaña Marconi (véase a Fs. 73 a 74).

6.1.8. Declaración testimonial de Ana Isabel Romero Núñez, de fecha 27 de octubre del 2021, manifestando que tiene conocimiento que el día 20 de diciembre del 2020 de una reunión, una faena para limpieza y que iban a lotizar, ubicado al frente de la municipalidad; precisando que la ciudadana **Rosa Antonieta Ocaña Obregón** no realizaba actividad en el terreno objeto de investigación; señalando que el señor Oscar Ocaña vendía algunos terrenos; señlanado que en el terreno objeto de investigación hay un vivero municipal y viviendas que no le pertenecen a la ciudadana **Rosa Antonieta Ocaña Obregón,** que esas construcciones se encuentran más de diez años; y que el señor **Walter César Valenzuela Ortiz** se presentó a su domicilio, para pedir el número de la señora Ocaña, que una señora Necias decía que dio dinero para el fiscal (véase a Fs. 117 a 122).

6.1.9. Declaración testimonial de Gliceria Velásquez Vela, de fecha 27 de octubre del 2021, negando los hechos, manifestando que los terrenos mencionados ya se encuentran lotizados desde el año 2000 y que se encuentra judicializado en el Juzgado Civil, encontrándose demandada que se realizó entre el 2015 a 2017, siendo los problemas de su terreno desde el año 2007, en que la señora **Rosa Antonieta Ocaña Obregón;** señalando que no se ha reunido con los dos fiscales que ha mencionado que los conoce por las denuncias que le interponen y que ninguno de ellos le ha dicho para lotizar (véase a Fs. 123 a 127).

6.1.10. Declaración testimonial de Dalila Sunamita Pablo Velásquez, de fecha 27 de octubre del 2021, negando los hechos, manifestando que a la espalda de la casa de su madre **Gliceria Velásquez Vela** se encuentra la Av. Brasil, donde pasa agua y energía eléctrica desde el año 2013 aproximadamente, que un fiscal realizó una inspección, identificando las personas que viven ahí; señalando que conoce a un fiscal en el año 2017, en una inspección, de ahí no lo ha vuelto a ver; precisando que no tiene terreno en esa parte; indicando que tuvo problemas con **Walter César Valenzuela Ortiz** al haber escavado el terreno de su madre, tapando la cuneta (véase a Fs. 128 a 132).

6.1.11. Declaración testimonial de Juan Gómez Morales, de fecha 27 de octubre del 2021, manifestando que desconoce si hubo una reunión el 20 de diciembre del 2020; precisando que a la espalda de la casa de la señora **Gliceria Velásquez Vela,** se encuentra la casa de la señor Nolberta Echevarria que se encuentra desde hace 7 años aproximadamente; señalando que reconoce la fotografía obrante a Fs. 17, que es la casa del señor Lenin Veramendi que tiene una antigüedad de 10 años aproximadamente y a la espalda de ella hay varias casas, que tienen agua, luz y desagüe, que la mayoría tiene posesión desde hace más de 13 años (véase a Fs. 133 a 136).

6.1.12. Acta de deslacrado y visualización de video de vigilancia, de fecha 28 de octubre del 2021, donde se describe lo visualizado, que un señor lee un documento encontrándose en compañía de otra persona; que al preguntarle a la ciudadana Rosa Antonieta Ocaña Obregón señala que esas personas son el ciudadano César Walter Valenzuela Ortiz y Ana Isabel Romero Nuñez; asimismo, en dicho documento, la ciudadana Rosa Antonieta Ocaña Obregón que con ello se va acreditar que Gliceria Velásquez Vela ha venido negociando los terrenos que estan a la espalda de su casa, siendo una de esas personas, César Walter Valenzuela Ortiz (véase a Fs. 139 a 140).

6.1.13. Declaración testimonial de Nesias Maximiliana Villaorduña Besares, de fecha 12 de noviembre del 2021, manifestando que la ciudadana Rosa Antonieta Ocaña Obregón la denunció hace dos años por usurpación, encontrándose archivado; señalando que el día 20 de diciembre del 2020 se encontraba en su casa y chacra, y que no participó en ninguna reunión; refiriendo que en el año 2020 nunca entregó dinero a la señora Gliceria Velásquez Vela (véase a Fs. 151 a 155).

6.1.14. Acta de inspección fiscal, de fecha 19 de noviembre del 2021, en el lugar objeto de investigación, precisado por la ciudadana Rosa Antonieta Ocaña Obregón, que esta ubicado en la paralela a la carretera Tingo María Monzón, a la espalda de la casa de la señora Gliceria Velásquez Vela, en el centro poblado de Tazo Grande del distrito de Monzón, de unos 50 metros aproximadamente, partiendo del segundo terreno de la señora Gliceria Velásquez Vela (Ref. a la altura de la Municipalidad del Centro Poblado de Tazo Grande del distrito de Monzón, cruzando la carretera Tingo María - Monzón); en dicha área se aprecio buzón de desagüe, buzón de agua, conexiones de luz, postes de luz, medidores de luz y viviendas; precisando la señora Gliceria Velásquez Vela que los terrenos que mencionó la señora Rosa Antonieta Ocaña Obregón tienen dueño desde el año 2008 – 2010, que esos hechos ya fueron materia de denuncia en el año 2007 y que hay una denuncia civil en Tingo María; teniendo adjunto tomás fotográficas de los descrito (véase a Fs.156 a 186).

6.1.15. Partida registral N°02007332 (copia), de la Oficina registral de Tingo María, Zona Registral VIII de la Sede Huancayo, que corresponde al terreno de montaña denominado Marconi de 700 hectáreas ubicado en Monzón, siendo uno de sus herederos Rosa Antonieta Ocaña Obregón (véase a Fs.189 a 197).

6.1.16. Declaración testimonial de Aniceto Villaorduña Rivera, de fecha 28 de diciembre del 2021, manifestando que la ciudadana a la espalda del terreno de la señora Gliceria Velásquez Vela que esta cerca a la carretera Tingo María – Monzón tiene otro terreno desde hace 12 años aproximadamente, asimismo, hay una calle de 12 años aproximadamente, en que se ha repartido terreno, pero que la señora Rosa Antonieta Ocaña Obregón los denunció, viviendo la señora Nolberta Echevarría; precisando que hace ocho años aproximadamente que en esa calle hay desagüe, luz y agua y que ha visto vivir a César Walter Valenzuela Ortiz en unos de los terrenos de esa calle, hace seis o siete años aproximadamente; señalando que no tiene conocimiento de alguna reunión realizada el día 20 de diciembre del 2020 en la referida calle; indicando que cuando se hizo la repartición de lotes de esa calle la señora Rosa Antonieta Ocaña Obregón no se encontraba en posesión (véase a Fs. 212 a 215).

6.1.17. Declaración testimonial de Nolberta Echevarria Villaorduña, de fecha de 28 de diciembre del 2021, manifestando que a la espalda de los lotes que se encuentran al

Celular de turno: 942121922
Jr. Andrés Avelino Cáceres N° 140 – Tingo María

frente de la Municipalidad del Centro Poblado de Tazo Grande, tiene su terreno desde hace varios años, que en esa calle César Walter Valenzuela Ortiz tiene cinco terrenos; precisando que en esa calle donde vive, hace 12 años aproximadamente hay agua, luz y desagüe (véase a Fs. 216 a 218).

6.1.18. Copia de los actuados del Caso N.° 62-2019, que corre a Fs. 318 a 413, donde se advierte copia del Exp. 239-2021-1201-JR-CI-02, sobre la demanda de nulidad de resolución administrativa presentado por la ciudadana Rosa Antonieta Ocaña Obregón, siendo uno de sus medios probatorios y anexos (1-D) la solicitud a solicitud fechado el 14 de septiembre de 1994, presentado con fecha 22 de septiembre de 1994 al General del Ejército Comandante General del Ejercito (COPERE), donde se advierte que la ciudadana Luisa Obregón Vda. de Ocaña solicita lo siguiente "la protección de mis tierras en su límites que señalo en el croquis que adjunto al presente, **comprendiendo en su totalidad** aproximadamente 15 hectáreas de terreno cultivado y 35 hás. de potreros (pastizales), además de su vivienda" (resaltado agregado), conforme se aprecia a Fs. 330, 331 y 371 a 382.

6.1.19. Copia del documento presentado por Luisa Obregón Vda. de Ocaña dirigido al General del Ejército Comandante General del Ejercito (COPERE) de fecha 14 de septiembre del 1994, donde se advierte que la ciudadana Luisa Obregón Vda. de Ocaña solicita lo siguiente "la protección de mis tierras en su límites que señalo en el croquis que adjunto al presente, **comprendiendo en su totalidad** aproximadamente 15 hectáreas de terreno cultivado y 35 hás. de potreros (pastizales), además de su vivienda" (resaltado agregado), con fecha de presentación el 22 de septiembre del 1994 (véase a Fs. 570 a 571).

6.1.20. Declaración testimonial de Gloria Collazos Espinoza, de fecha de 14 de octubre del 2022, manifestando que vive en la Av. Brazil del centro poblado de Tazo Grande del distrito de Monzón desde el año 2007; manifestando que por el terreno donde vive ha declarado a nivel fiscal, el cual se encuentra archivado y que están en la vía civil, además que en esa avenida hay agua, luz y desagüe (véase a Fs. 585 a 588).

6.1.21. Declaración indagatoria ampliatoria de Gliceria Velásquez Vela, de fecha de 14 de octubre del 2022, manifestando que en el Acta fiscal de fecha 11 de abril del 2014, correspondiente a la Carpeta Fiscal N.° 59-2013, se realizó la constatación de la Av. Brazil, encontrándose presente la ciudadana Rosa Antonieta Ocaña Obregón; precisando que en la inspección fiscal del presente caso y del Acta fiscal de fecha 11 de abril del 2014, correspondiente a la Carpeta Fiscal N.° 59-2013, se hizo en el mismo lugar; señalando que por sus dos terrenos y medio, ya la denunciaron por usurpación en el año 2007 por parte de Rosa Antonieta Ocaña Obregón, y que ello esta en la vía civil; además indicó que el señor César Walter Valenzuela Ortiz tiene terrenos en la Av. Brazil, al igual que sus parientes, y que su terreno fue inspeccionado en el Acta fiscal de fecha 11 de abril del 2014 (véase a Fs. 592 a 596).

6.1.22. Declaración testimonial de Rosa Antonieta Ocaña Obregón, de fecha de 20 de octubre del 2022, manifestando que reconoce la existencia del documento dirigido al General del Ejército Comandante General del Ejercito (COPERE) de fecha 14 de septiembre del 1994, y que la Carpeta Fiscal N.° 59-2013 se encuentra archivada, habiendo interpuesto demanda de reivindicación, encontrándose como demandados Gliceria Velásquez Vela y **César Walter Valenzuela Ortiz**, siendo el **Exp. N.° 447-2015** seguido ante el Juzgado Civil de Leoncio Prado, éste también se encuentra denunciado en la Carpeta Fiscal N.° 59-2013 (véase a Fs. 599 a 606).

6.1.23. Copia de los actuados de la Carpeta Fiscal N.° 59-2013 (Caso N.° 2006135000-2013-59-0), que corre a Fs. 610 a 833, donde se advierte las siguientes documentos:

a) **Acta de declaración de Rosa Antonieta Ocaña Obregón**, de fecha 18 de junio del 2013, quien manifestó que en un aproximado de 20 hectáreas de su terreno ubicado en el centro poblado de Tazo Grande, comprendiendo desde el rio Tazo Grande hasta

David Melgarejo Lucedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

Celular de turno: 942121922
Jr. Andrés Avelino Cáceres N° 140 – Tingo María

89

la quebrada Cuchirajra, se han posesinado indebidamente los denunciados, los cuales se han dado desde el año 2007 (véase a Fs. 622 a 624).

b) **Acta de declaración de Gliceria Velasquez Vela**, de fecha 12 de junio del 2013, quien manifestó que fue denunciada por Rosa Antonieta Ocaña Obregón (véase a Fs. 618 a 621).

c) **Recibo N.° 961-02664713**, correspondiente al código 74790289, a nombre de **Gliceria Velasquez Vela,** para el domicilio ubicado en el Jr. Huamalíes del centro poblado de Tazo Grande, de fecha de facturación abril del 2013 (véase a Fs. 628).

d) **Declaración indagatoria de Amador José Eusebio Espinoza**, de fecha 25 de marzo del 2014, quien manifestó que vive en la segunda calle del terreno que tomaron posesión, viviendo desde el año 2003 hasta la fecha, dicho terreno se encontraba abandonado, precisando que tomó posesión con varias personas, entre ellos **César Walter Valenzuela Ortiz** (véase a Fs. 667 a 670).

e) **Declaración indagatoria de Adelinda Guidilla Apolinario Alvarado**, de fecha 26 de marzo del 2014, quien manifestó que vive en la avenida Huamalíes, en la misma carretera central, que tomaron posesión en el año 2000, hasta la fecha, también tomó posesión Gliceria (véase a Fs. 671 a 674).

f) **Acta fiscal** de fecha 28 de marzo del 2014, participando entre otros Gliceria Velásquez Vela y Amador José Eusebio Espinoza, donde se inspeccionó los terrenos ubicados en la carretera, suspendiéndose dicha diligencia (véase a Fs. 675 a 683).

g) **Acta fiscal** de fecha 11 de abril del 2014, participando entre otros Gliceria Velásquez Vela y Rosa Antonieta Ocaña Obregón, continuando con la diligencia de inspección, partiendo de la quebrada Rómulo Sánchez, iniciando a 30 metros aproximadamente de distancia hacia la carretera Tingo María – Monzón; se inspeccionó un terreno que pertenecería a **César Walter Valenzuela Ortiz** quien refirió ser posesionario desde el año 2002, un terreno que perteneceria a **Nolberta Echevarria Villaordula,** un terreno ubicado en la Av. Brazil (precisado por la denunciante) que pertenecería a **Guisela Atencia Haro** el cual tiene instalaciones de agua, luz y desagüe, un terreno que pertenecería a **Gliceria Velasquez Vela** (precisado por la denunciante) que ha incrementado a su medición anterior, entre otros terrenos; precisándose en dicha diligencia que se encontró instalaciones de agua, luz y desagüe; teniendo adjunta tomas fotográficas (véase a Fs. 691 a 698 y 701 a 718).

h) **Declaración indagatoria de Noli Vela Catalán**, de fecha 12 de mayo del 2014, manifestado que viene ocupando su terreno ubicado en la Av. Brazil del centro poblado de Tazo Grande del distrito de Monzón desde el año 2000, que se encontraba abandonado (véase a Fs. 725 a 726).

i) **Declaración indagatoria de Pelagia Espinoza Gavidia**, de fecha 28 de mayo del 2014, manifestado que viene ocupando su terreno ubicado en la Av. Brazil del centro poblado de Tazo Grande del distrito de Monzón, que se encontraba abandonado (véase a Fs. 727 a 728).

j) **Declaración indagatoria de Aurora Agueda Vela Catalán**, de fecha 06 de octubre del 2014, manifestado que viene ocupando su terreno ubicado en la segunda cuadra de la Av. Brazil del centro poblado de Tazo Grande del distrito de Monzón, tomando posesión en el año 2002, que se encontraba pajonal (véase a Fs. 735 a 738).

k) **Declaración indagatoria de Wilmer Rada Flores**, de fecha 07 de octubre del 2014, manifestado que viene ocupando su terreno ubicado en la Av. Brazil del centro poblado de Tazo Grande del distrito de Monzón, tomando posesión en el año 2004, que se encontraba abandonado (véase a Fs. 739 a 741).

l) **Declaración indagatoria de Domitila Ramírez Collazos**, de fecha 07 de octubre del 2014, manifestado que viene ocupando su terreno ubicado en la Av. Brazil del centro poblado de Tazo Grande del distrito de Monzón, tomando posesión en el año 2003,

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
David Mirbaneio Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE MONZON

que se encontraba pajonal (véase a Fs. 742 a 744).

m) **Disposición N.° 268-2015-FSMLP-SEDE RUPA RUPA-DFH-FN/MP**, de fecha 28 de diciembre del 2015, donde se advierte que se dispone que se formalice investigación contra Gliceria Velásquez Vela y los ciudadano Tito Vega Cierto, Judith Hinostroza Rojas, Eptael Matos Matos Aranda, Fermín Aponte, Anibal Veramendi Espinoza y el sujeto conocido "Antonio Ayala", por el presunto delito de usurpación agravada, en agravio de Rosa Antonieta Ocaña Obregón y otra, y que se recabe la declaración de ellos y otros, por ese delito (véase a Fs. 751 a 765).

n) **Formalización de investigación preparatoria** – Disposición N.° 06, de fecha 25 de abril del 2016, en los actuados seguidos contra **Gliceria Velásquez Vela**, Tito Vega Cierto, Judith Hinostroza Rojas, Eptael Matos Matos Aranda, Fermín Aponte, Anibal Veramendi Espinoza y "Antonio Ayala", por el presunto delito de usurpación agravada, en agravio de Rosa Antonieta Ocaña Obregón y otra; señalando como hecho imputado que en el año 2007 se dio con la sorpresa que los ciudadanos **Gliceria Velásquez Vela**, Tito Vega Cierto, Judith Hinostroza Rojas, Eptael Matos Matos Aranda, Fermín Aponte, Anibal Veramendi Espinoza y "Antonio Ayala" se encontraban ocupando ilegalmente los terrenos de las presuntas agraviada, desde el Rio Tazo Grande hasta la quebrada Cuchirrajra, ubicado en el centro poblado de Tazo Grande

o) **Copia del Exp. N.° 00447-2015-0-1217-JM-CI-01**, que corre a Fs. 787 a 806, seguido ante el Segundo Juzgado Civil de Tingo María, por Rosa Antonieta Ocaña Obregón y otra, sobre reivindicación de inmueble ubicado en el centro poblado de Tazo Grande del distrito de Monzón, contra los posesionarios del centro poblado de Tazo Grande, siendo **Gliceria Velásquez Vela**, Tito Vega Cierto, **Nolberta Ecrevarría Villaorduña**, **Aurora Agueda Vela Catalan**, Marlene Montesino Ponce, Mercedes López Vicuña, **Guisela Atencia Haro**, **Pelagia Espino Gavidia**, Anastacia Narciso Bocanegra, **Noly Vela Catalán**, **Gloria Collazos Espinoza**, **Domitila Ramírez Collazos**, **Wilmer Rada Flores y otros;** señalando como fundamentos fácticos que en el año 2007 toma conocimiento que un grupo de pobladores, hacen coordinaciones para que el Alcalde del centro poblado de tazo Grande les faculte a lotizar y poseer, que nuevamente en el año 2013 se enteraron que **"los posesionarios del caserío de Tazo Grande"**, han obtenido certificados de posesión, denunciando por el delito de usurpación ante la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón signado con el Caso N.° 2006135000-**2013-59**-0, señalando que los "demandados ocupan en todo el bloque de terreno que comprende desde la quebrada denominada Rómulo Sánchez y la Quebrada denominada cierto, conforme **al croquis que se adjunta** en el área de ocho hectáreas aproximadamente conforme al croquis que **como medio probatorio** adjunto al presente", por ello solicita que les restituya el bien materia sub litis, adjuntando como anexó "1-N" el medio probatorio N.° 14 que es el "mérito del croquis en el que se ilustra EL ÁREA ocupada materia de petitorio". Dicho croquis presentado por la demandante se aprecia a Fs. 788, donde se advierte que el predio demandado es de 8 hectáreas aproximadamente, desde la quebrada cierto hasta la quebrada Rómulo Sánchez, siendo su otro límite la carretera Tingo María – Monzón.

p) **Requerimiento de sobreseimiento,** de fecha 13 de julio del 2017, de la investigación seguida contra **Gliceria Velásquez Vela**, Tito Vega Cierto, Judith Hinostroza Rojas, Eptael Matos Matos Aranda, Fermín Aponte, Anibal Veramendi Espinoza y "Antonio Ayala", por el presunto delito de usurpación agravada, en agravio de Rosa Antonieta Ocaña Obregón y otra (véase a Fs. 807 a 820).

q) **Auto de sobreseimiento N.° 52-2017,** Resolución N.° 03 de fecha 17 de octubre del 2017, dictado en el **Exp. N.° 542-2016-53-1217-JR-PE-02** seguido ante el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tingo María, que resuelve declarar

David Melquiades Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA

Celular de turno: 942121922
Jr. Andrés Avelino Cáceres N° 140 – Tingo María

sobreseído la investigación seguida contra **Gliceria Velásquez Vela**, Tito Vega Cierto, Judith Hinostroza Rojas, Eptael Matos Matos Aranda, Fermín Aponte, Anibal Veramendi Espinoza y "Antonio Ayala", por el presunto delito de **usurpación agravad**a, en agravio de Rosa Antonieta Ocaña Obregón y otra (véase a Fs. 821 a 831).

r) Resolución N.° 10 de fecha 30 de enero del 2019, dictado en el **Exp. N.° 542-2016-53-1217-JR-PE-02** seguido ante el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tingo María, que resuelve declarar consentida la Resolución N.° 03 de fecha 17 de octubre del 2017 que resolvió declarar procedente el sobreseimiento de la causa (véase a Fs. 832).

6.1.24. Copia de disposiciones de la Carpeta Fiscal N.° 59-2013 (Caso N.° 2006135000-2013-59-0), donde se advierte desde la apertura de investigación hasta la formalización de dicho caso (véase a Fs. 766 a 780), se siguió contra Gliceria Velásquez Vela y los ciudadano Tito Vega Cierto, Judith Hinostroza Rojas, Eptael Matos Matos Aranda, Fermín Aponte, Anibal Veramendi Espinoza y el sujeto conocido "Antonio Ayala", por el presunto delito de usurpación agravada, en agravio de Rosa Antonieta Ocaña Obregón y otra (véase a Fs. 839 a 876).

6.1.25. Copia de resoluciones del Exp. N.° 447-2015-0-1217-JM-CI-01 y N.° 447-2015-0-1217-JM-CI-01, donde se advierte que la demanda de reivindicación formulada por Rosa Antonieta Ocaña Obregón, contra los posesionarios del centro poblado de Tazo Grande, siendo **Gliceria Velásquez Vela** y otros, sigue en trámite, y que su medida cautelar de no innovar ha sido declara inadmisible (véase a Fs. 877 a 891).

6.2. Sobre los hechos imputados en contra de Gliceria Velásquez Vela

Fluye de los actuados, que la ciudadana **Rosa Antonieta Ocaña Obregón** formuló denuncia escrita, imputando a la ciudadana **Gliceria Velásquez Vela,** haber realizado una reunión el día 20 de diciembre del 2020, con un grupo de moradores del centro poblado de Tazo Grande del distrito de Monzón, con la finalidad de realizar una faena en el Fundo Marconi ubicado a **la espalda de la casa** de la denunciada **Gliceria Velásquez Vela**, frente a la plaza de armas, efectuándola en una extensión de media hectárea aproximadamente, donde talaron árboles y limpiaron el terreno, para luego lotizarlo y venderlo ese mismo día.

Estando a los elementos descritos, se advierte que el terreno por el cual la ciudadana **Rosa Antonieta Ocaña Obregón** denuncia por usurpación en el presente caso es de una extensión de terreno de 20 metros de fondo y 100 metros de largo aproximadamente, que se encuentra a la espalda de la casa de la señora **Gliceria Velásquez Vela,** que comienza con la posesión del otro terreno de **Gliceria Velásquez Vela,** que corresponde a la Av. Brazil del centro poblado de Tazo Grande del distrito de Monzón, conforme se aprecia de la declaración de la ciudadana **Rosa Antonieta Ocaña Obregón** que obra a Fs. 60 a 65 y del Acta de inspección fiscal del 19 de noviembre del 2021 que obra Fs. 156 a 159.

Asimismo, se advierte que esa porción de terreno, señalado en el párrafo anterior (terreno objeto de investigación en el presente caso), se encuentra dentro de las 8 hectáreas (80000m2), cuyos lados son por la quebrada "Cierto", por el lado contrario por la quebrada "Rómulo Sánchez", por el otro lado la carretera Tingo María – Monzón, y por lado contrario a ésta con dirección al cerro, conforme se aprecia del croquis que obra a Fs. 788, que es el medio probatorio presentado por **Rosa Antonieta Ocaña Obregón** en su demanda de reivindicación (corre a Fs. 789 a 803) seguida en el Exp. N.° 447-2015-0-1217-JM-CI-01, que se relaciona al **Caso N.° 2006135000-2013-59-0,** en la cual formula sobre los terrenos ubicados por la carretera Tingo María – Monzón y en la parte posterior de la casa de ésta, que corresponde a la Av. Brazil del centro poblado de Tazo Grande del distrito de Monzón, al haber demandado contra **Gliceria Velásquez Vela**

David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE...

[véase Acta fiscal (punto décimo segundo) que corre a Fs. 691 a 698 y Acta de inspección fiscal que corre a Fs. 156 a 186], **Nolberta Ecrevarría Villaorduña** [véase su declaración que corre a Fs. 216 a 218 y Acta fiscal (punto séptimo) que corre a Fs. 691 a 698], **Aurora Agueda Vela Catalán** [véase su declaración que corre a Fs. 735 a 738 y Acta fiscal (punto vigésimo segundo) que corre a Fs. 691 a 698], **Pelagia Espino Gavidia** [véase su declaración que corre a Fs. 727 a 728 y Acta fiscal (punto décimo tercero) que corre a Fs. 691 a 698], **Noly Vela Catalán** [véase su declaración que corre a Fs. 725 a 726 y Acta fiscal (punto décimo séptimo) que corre a Fs. 691 a 698], **Gloria Collazos Espinoza** [véase su declaración que corre a Fs. 585 a 588 y Acta fiscal (punto décimo noveno) que corre a Fs. 691 a 698], **Domitila Ramírez Collazos** [véase su declaración que corre a Fs. 742 a 744 y Acta fiscal (punto vigésimo primero) que corre a Fs. 691 a 698] y **Wilmer Rada Flores** [véase su declaración que corre a Fs. 739 a 741], quienes tienen su terreno en dicha Av. Brasil del centro poblado de Tazo Grande del distrito de Monzón.

6.2.1. Sobre el terreno de la ciudadana Gliceria Velásquez Vela ubicado en la referida Av. Brazil.

Por el terreno de la ciudadana **Gliceria Velásquez Vela** que se encuentra en la Av. Brazil del centro poblado de Tazo Grande del distrito de Monzón [a la espalda de su otro terreno que se encuentra en la Av. Huamalíes (carretera Tingo María Monzón)], ella ha sido investigada en el **Caso N.° 2006135000-2013-59-0** [véase Acta fiscal (punto sexto) que corre a Fs. 675 a 683 y Acta fiscal (punto décimo segundo) que corre a Fs. 691 a 698], que fue formalizado, signándose el **Exp. N.° 542-2016-53-1217-JR-PE-02,** seguido ante el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tingo María, que resolvió declarar fundado el sobreseimiento, el cual se encuentra consentido (véase el Auto de sobreseimiento - Resolución N.° 03 y Resolución N.° 03 que corren a Fs. 821 a 833).

Por consiguiente, debemos analizar si se vulnera el principio ne bis in idem, por los hechos denunciados en contra de **Gliceria Velásquez Vela** en el presente caso (Caso N.° 2006135000-2021-8-0) respecto de su terreno que se encuentra en la Av. Brazil del centro poblado de Tazo Grande del distrito de Monzón (a la espalda de su otro terreno ubicado en la carretera Tingo María Monzón), con los hechos investigados contra ella en el **Caso N.° 2006135000-2013-59-0,** para lo cual debemos traer a colación el test de triple identidad[3]: El primero referido a la identidad de la persona perseguida penalmente (**identidad subjetiva**); el segundo referido a la **identidad objetiva**, relacionado a los hechos objeto de persecución (no se debe tener en cuenta las calificaciones jurídicas a los **hechos,** sino estos últimos por si mismos); y finalmente la identidad de fundamento de la persecución penal (**identidad de causa**), referido a un mismo **objetivo final del proceso**, es decir un mismo motivo de persecución.

En ese sentido, con relación al ámbito subjetivo de dicho test debemos precisar que se investiga a la misma persona (**Gliceria Velásquez Vela**), por lo que, el ámbito de identidad subjetiva se verifica en el presente caso; con relación a la identidad objetiva debe destacarse que la investigación seguida en la investigación Caso N.° 2006135000-2013-59-0 fue por haberse posesionado del terreno que se encuentra en la Av. Brazil del centro poblado de Tazo Grande del distrito de Monzón y otro en la carretera Tingo María-Monzón, y en la investigación Caso N.° 2006135000-2021-8-0 es por haberse posesionado del terreno que se encuentra en la Av. Brazil del centro poblado de Tazo Grande del distrito de Monzón, que es el mismo del caso ya mencionado, ubicado en la Av. Brazil, por lo que, el ámbito de identidad objetiva se verifica en el presente caso; y,

MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
David Mariano Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

405
93

con relación a la identidad de la causa, ambos casos están referidos a la presunta comisión del delito de usurpación.

Por tanto, en el presente caso, respecto de la denuncia de usurpación contra **Gliceria Velásquez Vela** sobre el terreno que se encuentra en la Av. Brazil del centro poblado de Tazo Grande del distrito de Monzón (a la espalda de su otro terreno ubicado en la carretera Tingo María Monzón) se advierte que se vulnera el principio de en bis in idem.

En consecuencia, en aplicación del artículo III del Titulo Preliminar (prohibición de persecución penal múltiple), que regula el principio ne bis in idem, y al encontramos ante un caso de persecución penal múltiple, al haberse verificado la afectación del principio en bis in idem, la cual imposibilita material y jurídicamente ejercitar una acción penal valida, por lo que, en el **extremo** de la denuncia de usurpación contra **Gliceria Velásquez Vela** sobre el terreno que se encuentra en la Av. Brazil del centro poblado de Tazo Grande del distrito de Monzón (a la espalda de su otro terreno ubicado en la carretera Tingo María Monzón) del presente caso, es menester no proceder a formalizar y continuar con la investigación preparatoria, conforme a lo establecido en el numeral "1" del artículo 334° del Código Procesal Penal.

6.2.2. Sobre los hechos del 20 de diciembre del 2020.

Por otro lado, la ciudadana **Rosa Antonieta Ocaña Obregón** manifestó que la ciudadana **Gliceria Velásquez Vela,** el día 20 de diciembre del 2020, luego de una reunión, lotizó y vendió lotes de su terreno que se encuentran en la parte precisada en el segundo párrafo del punto 6.2. (diferentes a su terreno que nos hemos pronunciado en el punto 6.2.1.), esto es, en la Av. Brazil del centro poblado de Tazo Grande del distrito de Monzón.

Al respecto, debemos traer a colación lo indicado en el tercer párrafo del punto 6.2., donde se indicó que esa porción (Av. Brazil del centro poblado de Tazo Grande del distrito de Monzón) ya se encontraba posesionado por otras personas, al cual incluso la denunciante **Rosa Antonieta Ocaña Obregón** interpuso demanda de reivindicación, por un área de 8 hectáreas (80000m2), conforme se aprecia del croquis que obra a Fs. 788.

Asimismo, en la inspección fiscal de fecha 19 de noviembre del 2021 (véase a Fs, 156 a 186), en ese terreno por el cual se denuncia, se encontró construcciones antiguas, contándose con buzones de agua, luz y desagüe.

En ese sentido, estando a lo expuesto, teniendo en cuenta lo indicado respecto del terreno de la ciudadana **Gliceria Velásquez Vela** que se encuentra en la Av. Brazil del centro poblado de Tazo Grande del distrito de Monzón (véase punto 6.2.1.), lo verificado en la referida inspección fiscal fecha 19 de noviembre del 2021, la declaración de **Nolberta Ecrevarría Villaorduña** [quien manifestó que vive en un terreno ubicado en la calle (llamado Av. Brazil) que esta a la espalda de los terrenos que se encuentran a la carretera Tingo María – Monzón (terrenos que se encuentran al frente de la Municipalidad del Centro Poblado de Tazo Grande del distrito de Monzón), señalando que César Walter Valenzuela Ortiz tiene varios terrenos en esa calle, además se encuentra en ese lugar desde hace 12 años aproximadamente] y la demanda de reivindicación de la ciudadana **Rosa Antonieta Ocaña Obregón** (véase a Fs. 789 a 803), **se establece que** no se realizó una lotización y venta de terrenos el día 20 de diciembre del 2020, asimismo, que esos terrenos no se encuentran en posesión de la ciudadana **Rosa Antonieta Ocaña Obregón,** sino de otras personas, conforme ésta lo ha señalado en el croquis que obra a Fs. 788.

En consecuencia, estando a lo expuesto, al advierte que no se ha constituido un delito de usurpación, es menester no proceder a formalizar y continuar con la investigación preparatoria contra **Gliceria Velásquez Vela**, en ese **extremo**, conforme a lo establecido en el numeral "1" del artículo 334° del Código Procesal Penal.

6.3. Sobre los hechos imputados en contra de Dalila Sunamita Pablo Velásquez

404
94

Fluye de los actuados, que la ciudadana **Rosa Antonieta Ocaña Obregón** formuló denuncia escrita, imputando a la ciudadana **Dalila Sunamita Pablo Velásquez,** haber realizado una reunión el día 20 de diciembre del 2020, con un grupo de moradores del centro poblado de Tazo Grande del distrito de Monzón, con la finalidad de realizar una faena en el Fundo Marconi ubicado a **la espalda de la casa** de la **Gliceria Velásquez Vela**, frente a la plaza de armas, efectuándola en una extensión de media hectárea aproximadamente, donde talaron árboles y limpiaron el terreno, para luego lotizarlo y venderlo ese mismo día.

Al respecto, debemos remitirnos a lo indicado en el párrafo segundo a cuarto del punto 6.2.2., donde **se estableció que** no se realizó una lotización y venta de terrenos el día 20 de diciembre del 2020, asimismo, que esos terrenos no se encuentran en posesión de la ciudadana **Rosa Antonieta Ocaña Obregón,** sino de otras personas.

En consecuencia, estando a lo expuesto, al advierte que no se ha constituido un delito de usurpación, es menester no proceder a formalizar y continuar con la investigación preparatoria contra **Dalila Sunamita Pablo Velásquez**, en ese **extremo**, conforme a lo establecido en el numeral "1" del artículo 334° del Código Procesal Penal.

III. DECISIÓN:

Por estas consideraciones, con las atribuciones conferidas por los artículos 159°, inciso 4, de la Constitución Política del Estado, artículo 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y del artículo 334°, 335° y 336° del Código Procesal Penal; **se dispone:**

PRIMERO. - No procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, en seguido contra **Gliceria Velásquez Vela**, **Dalila Sunamita Pablo Velásquez y los que resulten responsables,** por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, previsto en el **artículo 202° del Código Penal** vigente, en agravio de **Rosa Antonieta Ocaña Obregón.**

SEGUNDO. - Archivar la presente investigación, en el modo y forma de ley, consentida sea la presente disposición.

TERCERO. - Notifíquese a los sujetos procesales con las formalidades de Ley.

DMA/mamc

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

95

Fiscalía Superior Mixta de
Leoncio Prado - Tingo María
Distrito Fiscal de Huánuco

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Rupa Rupa, 07 de febrero de 2022.

OFICIO Nº 135 -2023-MP-FN-DFH-FSMLP-SEDE-RUPA-RUPA.

MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Mixta de
Monzón
08 FEB. 2023
RECIBIDO
Hora: 11:11 Reg. N° 7

Señora:
David Melgarejo Alcedo
Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón.
Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarle y a la vez **REMITIRLE**, la Carpeta Fiscal N° 2006135000-2021-8-0 a folios (100), la Carpeta Auxiliar N° 2006135000-2021-8-0, a folios (111); juntamente con la Disposición Superior N° 31-2023-MP-FN-DFH-FSMLP-SEDE RUPA RUPA, de fecha 03 de febrero de 2023, a fin que proceda conforme a sus atribuciones.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

JONATHAN YVANHOE ROJILLO
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE LEONCIO
PRADO - RUPA RUPA
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

PROCEDENCIA	: FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN.
CASO	: 2006135000-2021-8-0.
INVESTIGADOS	: GLICERIA VELASQUEZ VELA Y OTRA.
AGRAVIADA	: ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGÓN.
DELITO	: USURPACIÓN AGRAVADA.

DISPOSICIÓN N° 31 - 2023-MP-FN-DFH-FSMLP-SEDE RUPA RUPA

Rupa Rupa, tres de febrero de dos mil veintitrés. -

VISTOS: El **requerimiento de elevación de actuados** interpuesto por la denunciante Rosa Antonieta Ocaña Obregón, contra la Disposición de Archivo N° 03 de fecha 05 de diciembre de 2022, mediante la cual se dispone: Declarar.- **"NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** contra **Gliceria Velásquez Vela, Dalila Sunamita Pablo Velásquez y los que resultan responsables,** por la presunta comisión del delito de usurpación, en agravio de Rosa Antonieta Ocaña Obregón", la carpeta fiscal en folios 1001[1] y carpeta auxiliar en folios 221, que anteceden; y

CONSIDERANDO:

1. HECHOS DENUNCIADOS

Fluye de la denuncia interpuesta por la ciudadana Rosa Antonieta Ocaña Obregón, quien formuló denuncia escrita, manifestando que el día 20 de diciembre de 2020, las ciudadanas Gliceria Velásquez Vela y Dalila Sunamita Pablo Velásquez, tuvieron una reunión con un grupo de moradores del centro poblado de Tazo Grande - Monzón, con la finalidad de realizar una faena en el Fundo Marconi ubicado a la espalda de la casa de la denunciada Gliceria Velásquez Vela, frente a la plaza de armas, efectuándola en una extensión de media hectárea aproximadamente, donde talaron árboles y limpiaron el terreno, para luego lotizarlo y venderlo ese mismo día.

2. FUNDAMENTOS DE LA DISPOSICIÓN RECURRIDA

La disposición materia de elevación obra a folios 893/904 de actuados, cuyos fundamentos en síntesis son los siguientes:

a) Que respecto al terreno de la ciudadana Gliceria Velásquez Vela, el cual se encuentra en la Av. Brasil del centro poblado de Tazo Grande del distrito de Monzón (a la espalda de su otro terreno que se encuentra en la avenida Huamalíes), fue materia de investigación en el caso N° 59-2013, que fue formalizado ante el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, el mismo que resolvió declarar fundado el sobreseimiento, el cual se encuentra consentido.

b) Que habiendo sido ya materia de investigación el área de terreno presuntamente usurpado, se aprecia que se está vulnerando el principio de ne bis in ídem, en consecuencia, en aplicación del artículo III del Título Preliminar y siendo que se trata de un caso de persecución penal múltiple, se imposibilita material y jurídicamente ejercitar una acción penal válida, por lo que en este extremo la denuncia debe ser archivada.

[1] Es menester precisar que respecto la foliatura de la presente carpeta fiscal existe un error en la correlación de la numeración, pues se aprecia que después del folio 909 se consignó el folio 1000 y siguientes folios 1001, error material que deberá ser subsanado por el fiscal a cargo a fin de evitar posibles nulidades posteriores.

c) Respecto a los hechos denunciados acontecidos el 20 de diciembre de 2020, donde presuntamente las denunciadas habrían lotizado y vendido terrenos que se encuentran atrás de su terreno y que son propiedad de la denunciante, se logró establecer, conforme a la inspección fiscal realizada en el lugar de los hechos, que no se realizó una lotización y venta de terrenos el día 20 de diciembre de 2020; asimismo, que esos terrenos no se encuentran en posesión de la denunciante, sino de otras personas, por lo que no se ha constituido el delito de usurpación.

3. FUNDAMENTOS DEL REQUERIMIENTO DE ELEVACIÓN DE LOS ACTUADOS

La denunciante presentó su escrito de "elevación de actuados" a fojas 905/908, argumentando en síntesis lo siguiente:

a) Que el área de terreno denunciado materia de investigación no es la misma área que fue materia de investigación en el caso N° 59-2013, pues dicha área se encuentra atrás del área usurpada que fue materia de investigación en la referida carpeta fiscal.

b) De la sustentación del análisis del caso se puede notar que el abandono alegado por las denunciadas es tomado en cuenta como una justificación para el ingreso al predio ajeno y luego valida ese derecho de posesión de los usurpadores para resaltar que son posesiones acreditados, sin tomar en cuenta que el Fiscal como autoridad debe acatar la ley: el Decreto Supremo 0005-97-AG., que estipula que ninguna autoridad puede tomar esas posesiones como legítimas, como válidas, como generadoras de derecho de posesión.

c) La presente investigación es deficiente y parcializada, por lo que la recurrente solicita que el caso sea derivado a otra fiscalía, por cuanto la fiscalía de Monzón tiene una postura respecto a sus denuncias lo cual le pone en indefensión.

d) Que el archivo de la causa le afecta porque la fiscalía de Monzón se niega a acatar el Decreto Supremo 0005-97-AG y hace prevalecer posesiones ilegales frente al derecho de la denunciante amparada por la citada norma y ello favorece al tráfico de terrenos.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

4.1 Según el artículo 334º del Código Procesal Penal, el fiscal luego de haber calificado la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, puede archivar el caso porque considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley; siendo ello así, el citado artículo no faculta archivar el caso por ausencia de elementos de convicción, debiendo en todo caso abrirse investigación preparatoria, y si al final de la misma no existe base suficiente para ello se requerirá el sobreseimiento de la causa, salvo que conforme a lo previsto en el artículo 336º del Código Procesal Penal, de la denuncia, Informe Policial o Diligencias Preliminares no aparezcan indicios reveladores de la existencia de un delito, caso en el cual deberá de archivarse los actuados.

4.2 Al respecto la investigación preliminar, tiene por finalidad realizar los actos urgentes e inaplazables, con el propósito de corroborar los hechos denunciados. En esta fase del proceso penal, sólo es necesario tener indicios de la comisión del delito. Una vez culminada y del estudio del caso, se deben determinar si concurren los presupuestos para el archivo o reserva provisional o bien, los requisitos para la formalización de la investigación preparatoria, al advertirse la comisión de algún ilícito penal, sea el denunciado por la parte recurrente u otro que el Fiscal a cargo advierte del desarrollo de las indagaciones realizadas.

4.3 Sobre el delito de usurpación, el artículo 202° del Código Penal establece lo siguiente: "Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años: 1. El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo. 2. El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real. 3. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble. 4. El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse. La violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes".

5. ANÁLISIS DEL CASO

5.1 Respecto al delito de usurpación, **se tiene como bien jurídico tutelado la posesión**, entendida como la situación de hecho y ejercicio de uno o más derechos de la propiedad, como el uso, disfrute, disposición y reivindicación *(R.N. 1297-2011-Ayacucho)*, que se encuentra mermado con el despojo o perturbación por parte del sujeto activo del delito, por ende, la investigación en torno a la comisión del delito, se circunscribe, **en primer lugar, establecer la posesión que ostenta la parte agraviada sobre el bien inmueble**, y en segundo lugar, los actos que dieron lugar a la desposesión o perturbación; adecuándose a cualquiera de las modalidades que describe el artículo antes citado.

5.2 Asimismo, para arribar a la conclusión que la presente investigación "se debe recurrir a la vía extra penal"; mínimamente, el Fiscal a cargo, debe realizar todos los actos urgentes e inaplazables en relación a los hechos denunciados. En el caso que nos atañe corroborar el ejercicio del derecho de posesión que ejerzan las partes sobre el inmueble; solo entonces se podrá inferir, que el Derecho Penal, no es la vía adecuada que otorgue mayor protección a la pretensión de las partes, de ser el caso.

5.3 En el presente caso, los hechos materia de investigación versan en que la ciudadana Rosa Antonieta Ocaña Obregón, denunció que el día 20 de diciembre de 2020, las ciudadanas Gliceria Velásquez Vela y Dalila Sunamita Pablo Velásquez, tuvieron una reunión con un grupo de moradores del centro poblado de Tazo Grande con la finalidad de realizar una faena en el Fundo Marconi ubicado a la espalda de la casa de la denunciada Gliceria Velásquez Vela, frente a la plaza de armas, efectuándola en una extensión de media hectárea aproximadamente, donde talaron árboles y limpiaron el terreno, para luego lotizarlo y venderlo ese mismo día; al respecto, el Fiscal a cargo, sucintamente señaló que conforme a la inspección fiscal realizada en el lugar de los hechos (atrás de la casa en posesión de la denunciada Gliceria Velásquez Vela), no se realizó una lotización y venta de terrenos el día 20 de diciembre de 2020; asimismo, que esos terrenos no se encuentran en posesión de la denunciante, sino de otras personas; aunado a ello, señaló que respecto a los terrenos en posesión de la denunciada Gliceria Velásquez Vela, los mismos ya fueron materia de investigación penal en el caso N° 59-2013, que fue formalizado ante el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, el mismo que resolvió declarar fundado el sobreseimiento, el cual se encuentra consentido, por lo que no pueden ser materia de investigación nuevamente en virtud del principio de ne bis in ídem.

5.4 En dicho contexto, conforme lo anotado en el considerando 5.1 de la presente disposición, corresponde determinar quién ejercía la posesión del bien inmueble en litis antes de ocurridos los presuntos hechos de despojo o turbación, pues de **no haber posesión** por

parte de la presunta agraviada **no hay delito de usurpación**; siendo así, a fojas 35/40, se tiene la declaración testimonial de Walter Cesar Valenzuela Ortiz, testigo ofrecido por la denunciante, aunado a ello, también es vecino colindante al área de terreno materia de investigación, ante la pregunta *"¿A la fecha el terreno de media hectárea que iban a lotizar a quien le pertenece, a la fecha? Dijo: Como su papá de la señora Rosa Ocaña, el señor Oscar Ocaña ha donado al pueblo,* ***el terreno a la actualidad le pertenecería al pueblo de Tazo Grande.***"; asimismo, la testigo Ana Isabel Romero Núñez, ofrecida por la denunciante, en su declaración testimonial a folios 117/121, ante la pregunta *"¿Precisa si tiene conocimiento qué actividades realizaba la señora Ocaña Obregón en el terreno materia de investigación? Dijo:* ***No realizaba ninguna actividad.***"; ante ello, de las declaraciones de los testigos ofrecidos por la propia denunciante se infiere que sobre el terreno en litis, la denunciante a la fecha de los hechos, esto es, 20 de diciembre de 2020, no realizaba actos de posesión, esto también se evidencia de la propia declaración de la denunciante que obra a folios 60/65, donde ante la pregunta *"¿Después del año 1996, has realizado alguna actividad en el terreno que denuncias por usurpación? Dijo:* ***Ya no****, pues habían muchos muertes por el conflicto social* ***y las plantas estaban crecidas y se desarrollan solas, ya no necesitan de cuidado,*** *hay que dejarlo que engrosen, básicamente estas maderas las han matado."* Con dicha declaración se evidencia que sobre el terreno materia de investigación la denunciada no realizó actividad de posesión alguna luego del año de 1996, donde tuvo que salir a consecuencia de las acciones subversivas que acontecían por los alrededores de su predio.

5.5 Lo inferido queda corroborado con el Acta de Inspección Fiscal que obra a folios 156/159, donde se aprecia que se dejó constancia que sobre el terreno materia de investigación se observó la construcción de una calle, viviendas que son habitadas por otras personas, instalación de postes y buzones en la calle, edificaciones que permite inferir que sobre dicho terreno antes de los hechos denunciados ya se encontraban otras personas viviendo; en tal sentido, no se puede considerar a la denunciante como sujeto pasivo del delito de usurpación, pues no estaba ejerciendo la posesión sobre el bien inmueble en litis.

5.6 Siendo así, conforme se aprecia de los fundamentos esbozados en los considerandos anteriores, no se advierte indicios reveladores de que la conducta de las investigadas en los hechos denunciados, esto es, 20 de diciembre de 2020, estén comprendidos dentro de una de las modalidades del delito de usurpación; toda vez que, en primera instancia no se ha advertido que sobre el terreno materia de investigación la denunciante se haya encontrado en posesión, supuesto que es necesario que se cumpla para considerarla como agraviada pues el delito de usurpación tiene como bien jurídico protegido la posesión, entendida como la situación de hecho y ejercicio de uno o más derechos de la propiedad; por lo que de conformidad al artículo 334.1° del Código Procesal Penal, se debe confirmar el archivo dispuesto.

5.7 Respecto a lo referido por la recurrente en su escrito de "elevación de actuados", sobre que la fiscalía de Monzón se niega a acatar lo normado en el Decreto Supremo 0005-97-AG, respecto a que los predios rústicos que como consecuencia de acciones subversivas hayan sido temporalmente abandonadas por sus propietarios o legítimos poseedores, no podrán ser afectados o declarados en abandono, tampoco podrán ser objeto de acciones judiciales en materia de propiedad y otras que tienden a alterar el derecho de dominio del titular o poseedor legítimo, **es menester precisar que el presente archivo no significa que se esté otorgando la calidad de propietario y/o posesionario del inmueble en litis a las denunciadas o que se esté validando las posesiones de las denunciadas**, pues el fin de la presente investigación no es determinar quién es el propietario o posesionario del referido inmueble, sino lo que se busca es determinar si la conducta de las denunciadas configura o no configura

un hecho ilícito de relevancia penal (delito), lo que como ya se explicó en los considerandos anteriores, dicha conducta no se adecua al delito de usurpación; por ende, con la emisión de la presente disposición no se está desconociendo el mandato de la citada norma, pues la recurrente tiene expedito su derecho a recurrir a la instancia correspondiente (vía civil) a fin de reclamar los derechos que la acotada norma otorga a los propietarios que tuvieron que abandonar sus propiedades a consecuencia de la subversión, donde en efecto será un Juez Civil quien determinará quién es el propietario y/o posesionario del inmueble en litis y de ser el caso ordenará las medidas pertinentes para entregar dicho inmueble a su titular.

5.8 En cuanto al pronunciamiento del Fiscal a cargo, sobre que el terreno en posesión de la ciudadana Gliceria Velásquez Vela, el cual se encuentra en la Av. Brasil del centro poblado de Tazo Grande del distrito de Monzón (a la espalda de su otro terreno que se encuentra en la avenida Huamalies), ya fue materia de investigación en el caso N° 59-2013, donde el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, declaró fundado el sobreseimiento, el cual se encuentra consentido y que por la tanto en aplicación del artículo III del Título Preliminar se está imposibilitado material y jurídicamente de ejercitar una acción penal válida, debe señalarse que la denuncia presentada por la denunciante no comprende dichos terrenos tal como lo ha precisado la recurrente en el Acta de Inspección Fiscal que obra a folios 156/159[2] y en su escrito de elevación de actuados, por lo que este despacho no va emitir pronunciamiento alguno toda vez que la controversia respecto a dicha área de terreno ha sido resuelta en el caso N° 59-2013.

VI.- <u>DECISIÓN</u>:

Por lo expuesto, la Fiscalía Superior Mixta de Leoncio Prado - Sede Rupa Rupa, de conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, concordante con el artículo 334° numeral 6) del Código Procesal Penal, **DISPONE:** Declarar **INFUNDADO** el requerimiento de elevación de actuados interpuesto por la denunciante Rosa Antonieta Ocaña Obregón, contra la Disposición de Archivo N° 03 de fecha 05 de diciembre de 2022, mediante la cual se dispone: Declarar.- **"NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** contra **Gliceria Velásquez Vela, Dalila Sunamita Pablo Velásquez y los que resultan responsables,** por la presunta comisión del delito de usurpación, en agravio de Rosa Antonieta Ocaña Obregón", en consecuencia; **CONFIRMAR** la aludida disposición en en todos sus extremos y **ARCHÍVASE** los actuados."

Se devuelve la presente Carpeta a la Fiscalía de origen, remitiéndose en folios 1001[3] la carpeta fiscal y en folios 221 la carpeta auxiliar, además de la presente disposición de folios 05.

JHMT/ndba

[2] En el Acta de Inspección Fiscal que obra a folios 156/159, la denunciante Rosa Antonieta Ocaña Obregón, dejó constancia lo siguiente: *"Estando presente la señora Rosa Antonieta Ocaña Obregón se le pregunta si el terreno objeto de investigación del presente caso, ha sido materia de investigación en otra denuncia penal, respondiendo que no, que la señora Gliceria menciona son los terrenos de la carretera Tingo – Monzón que es la denuncia de la faena del 2020 conforme a su denuncio."*

[3] Es menester precisar que respecto la foliatura de la presente carpeta fiscal existe un error en la correlación de la numeración, pues se aprecia que después del folios 909 se consignó el folios 1000 y siguiente folios 1001, error material que deberá ser subsanado por el fiscal a cargo a fin de evitar posible nulidades posteriores

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón
Sede Rupa Rupa

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CASO Nº 2006135000-2023-23-0
IMPUTADO : GLICERIA VELASQUEZ VELA.
AGRAVIADO : ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON
DELITO : USURPACIÓN.

PROVIDENCIA FISCAL N° 01-MP-FPMM-DFH.

Tingo María, ocho de febrero
del año dos mil veintitrés.-

DADO CUENTA: Con la razón que antecede, estando a las copias certificadas que se adjuntan, advirtiéndose que la investigación seguida contra Gliceria Velasquez Vela, seguida en el **Caso Fiscal N° 2006135000-2021-08-0**, la misma que fue archivado mediante Disposición Fiscal N° 03-MP-FPMM-DFH, del 05 de diciembre de 2022 -véase páginas 19 a 32-, a su vez fue confirmada por el Superior Jerárquico, mediante Disposición N° 31-2023-MP-FN-DFH-FSMLP-SEDE RUPA RUPA -véase páginas 34 a 38-; en consecuencia, de conformidad al artículo 335° del Código Procesal Penal[1]: **REMÍTASE** la presente denuncia respecto a la investigada Gliceria Velasquez Vela, a la Carpeta Fiscal N° 2006135000-2021-08-0, a fin que el Fiscal Responsable que previno proceda de acuerdo a sus atrinbuciones.-

DMA/HZUG.

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
David Melgarejo Alcalde
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA D...

[1] "Artículo 335 Prohibición de nueva denuncia: ... numeral del artículo anterior, impide que otro Fiscal pueda promover

DECLARACIÓN PREVENTIVA DE ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON (56)

Siendo las 11:30 horas del 12 de mayo de 2023, en las oficinas del Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, interviene en la presente diligencia el Fiscal Adjunto Provincial Mixto Titular Abog. Hector Zanoni Ucañan Gill, por disposición del Fiscal Provincial, quien procede a recabar la declaración preventiva de ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON, con DNI N° 10044336, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación y estelionato, en su agravio y contra Gliceria Velasquez Vela y Gloria Collazos Espinoza; cuyo resultado es el siguiente:

I. - **Instrucciones preliminares**:

En este acto la declarante es instruida de sus obligaciones y de la responsabilidad por su incumplimiento, y presta juramento o promesa de honor de decir la verdad, según sus creencias. También es advertida de la responsabilidad penal en que incurriría en caso de falsedad en su declaración estaría incurriendo en el delito de falso testimonio previsto en el artículo 409° del código penal vigente y los derechos y obligaciones que le asisten según el artículo 163°, 165°, 166°, y 170° del Código Procesal Penal vigente.

II.- **Datos Generales**:

Nombres y Apellidos	: **ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON**
Sobre Nombre o apodo	: Ninguno
Documento de identidad	: N° 10044336
Sexo	: Femenino
Fecha de Nacimiento	: 13/06/1966
Edad	: 56 años
Lugar de Nacimiento	: Monzón – Huamalies - Huánuco
Estado Civil	: Divorciada
Ocupación:	: Abogada
Domicilio actual	: Av. Perú S/N Cachicoto – Monzón - Huamalies
Nombre del Padre	: Oscar Guillermo Ocaña Bueno
Nombre del Madre	: Bertha Luisa Obregon Pasco
Hijos	: 02
Teléfono de contacto	: 941826172
Grado de instrucción	: Superior completa - abogada

III.- En este acto el fiscal responsable realiza las siguientes preguntas:

01.- PARA QUE DIGA: ¿REQUIERE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO PARA

LA PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO: No deseo abogado, soy abogada y puedo ejercer mi autodefensa.----------

02.- PARA QUE DIGA: ¿A QUE SE DEBE SU PRESENCIA EN ESTE DESPACHO FISCAL? DIJO: Por dar mi manifestación en la denuncia contra Gliceria Velasquez Vela y Gloria Collazos Espinoza, sobre un lote de terreno, que ha ingresado a ocupar Gloria Collazos en la fecha de la denuncia, es un lote de terreno a la altura de lo que fue el vivero municipal de Tazo Grande, ahí ha construido una vivienda de material rústico de calamina, y habría sido transferido por Gliceria Velasquez Vela por un monto de dinero, este lote es fácil de determinar que está dentro del fundo Marconi, porqué mirándolo de frente está dentro de los limites naturales de mi fundo, como son: el río Tazo Grande por la derecha entrando, por la izquierda con el río Taclachico, este terreno fue potrero de mis padres y eso le consta a Pedro Ortiz quien ha visto que mi persona metía las reses en esa área.----------

03.- PARA QUE DIGA: ¿DONDE DOMICILIA, DESDE CUANDO, CON QUIENES, A QUÉ SE DEDICA, Y CUANTO PERCIBE POR ELLO? DIJO: En diferentes sitios, en Lima, Cachicoto, Ancash, Huánuco, Huancayo, la Merced, vivo en Lima con mi madre y mis hijos en los demás lugar vivo sola, me dedico como ama de casa, a mis quehaceres a mi chacra, eso es todo, percibo un aproximado de S/ 1,000.00 (mil con 00/100 soles) mensuales de las ventas de mi productos, ya que cosecho yuca y pan llevar, de mi fundo Marconi.----------

04.- PARA QUE DIGA: ¿CONOCE A LA PERSONA DE GLORIA COLLAZOS ESPINOZA Y GLICERIA VELASQUEZ VELA, TIENE AMISTAD, ENEMISTAD O VINCULO FAMILIAR? DIJO: Por la primera persona que me pregunta si la conozco, desde el 2016, fecha en que veo a la señora dentro de la gente que se reunían para invadir mis terrenos, estos son Gliceria Velasquez Vela, Emidio Espinoza Rojas, etc, recién el año pasado en la carpeta fiscal N° 2022-08, la he comprendido en la investigación, por el delito de usurpación, en el terreno que está en la casa de Gliceria Velasquez Vela, caso que ha sido archivado, ella recién ha ocupado y construido en el paneo fotográfico que presentó en la denuncia y que corresponde a otro sector que no fue comprendido en la Carpeta 2022-08; siendo que la fecha de la denuncia, en que ocupó el terreno el 29 de enero de 2023, la fecha de la compra venta la desconozco, pero es muy probable que fue días antes de la ocupación, ~~está ha sido archivada~~, por la segunda persona que me pregunta, la conozco no recuerdo la fecha exacta pero también ha sido usurpadora en mi terreno del año 2016, la encontré dentro de mi predio usurpado, ella viene usurpando mi terreno desde el 2016, incluso está lotizando y vendiendo mi predio.-

05.- PARA QUE DIGA: ¿QUE ACCIONES USTED REALIZÓ EL DÍA 29 DE ENERO DE 2023 EN HORAS DE LA MAÑANA? DIJO: Que es la fecha que he averiguado, a través del señor Cesar Valenzuela, su conviviente, Ana Romero Nuñez, Oscar Ocaña Onofre, y unos vecinos, hice las averiguaciones, donde me dijeron que el 29 de enero de 2023 la señora habría ocupado parte de mi predio, en un área de 300 metros cuadrados, yo me encontraba en la ciudad de Lima, yo viajo acá a Tazo Grande el 05 de febrero de 2023, tomó las fotos en la mañana y en la tarde ya le había hecho pared y hago el 06 presento mi escrito de denuncia y lo presento el 07 de febrero, yo misma tomé las fotografías.----------

06.- PARA QUE DIGA: ¿TIENE CONOCIMIENTO CUANTOS LOTES DE TERRENO OCUPA GLORIA COLLAZOS ESPINOZA EN LA LOCALIDAD DE TAZO GRANDE? DIJO: Que no he visto, desconozco, este lote es el que está ocupando, solicito que se haga las averiguaciones donde vivía la señora.----------

07.- PARA QUE DIGA: ¿COMO PUEDE ACREDITAR QUE LA SEÑORA GLICERIA VELASQUEZ VELA HABRÍA TRANFERIDO EN PROPIEDAD EL ÁREA DE 300 M2 A GLORIA COLLAZOS ESPINOZA? DIJO: Con la declaración de Cesar Valenzuela, que el 05 de febrero de 2023, cuando llegó a Tazo Grande habló con Cesar Valenzuela y el me dice que Gliceria Velasquez Vela le habría vendido el lote de terreno a Gloria Collazos.----------

08.- PARA QUE DIGA: ¿TIENE CONOCIMIENTO DONDE SE CELEBRÓ LA TRANFERENCIA, ANTE QUE AUTORIDAD, LA FECHA, EL PRECIO? DIJO: No le llegué a preguntar al Señor Cesar Valenzuela sobre los detalles.----------

EN ESTE ACTO EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO VUELVE A FORMULAR LA PREGUNTA DEBIDO QUE LA DECLARANTE NO RESPONDE SI TIENE CONOCIMIENTO O NO.----------

09.- PARA QUE DIGA: ¿TIENE CONOCIMIENTO DONDE SE CELEBRÓ LA TRANFERENCIA, ANTE QUE AUTORIDAD, LA FECHA, EL PRECIO? DIJO: Ya le respondí.----------

EN ESTE ACTO SIENDO LAS 12:50 HORAS SE SUSPENDE LA DILIGENCIA DEBIDO QUE SE HA PROGRAMADO UN OPERATIVO DE PREVENCIÓN CON EL PERSONAL POLICIAL DE LA COMISARÍA DE CACHICOTO, PONIÉNDOSE A CONOCIMIENTO DE LA DECLARANTE QUE LA DECLARACIÓN CONTINUARÁ UNA HORA.----------

HZUG.

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Hector Zanoni Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Morrón

DNI · 10044336

DECLARACIÓN INDAGATORIA DE GLORIA COLLAZOS ESPINOZA (59)

Siendo las 16:30 horas del 12 de mayo de 2023, en las oficinas de la Comisaría PNP de Cachicoto, interviene en la presente diligencia el Fiscal Adjunto Provincial Mixto Titular Abog. Hector Zanoni Ucañan Gill, por delegación del Fiscal Provincial y el abogado defensor Franklin Rosales Ortega con registro C.A.H 2329, quien participa mediante video llamada, procediendo a recabar la declaración indagatoria de Gloria Collazos Espinoza, con DNI N° 22868693, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, en agravio de Rosa Antonieta Ocaña Obregón; cuyo resultado es el siguiente:

I. - Instrucciones preliminares:

En este acto la declarante es instruida de sus derechos y obligaciones que le asisten como investigadas, sobre todo sobre su obligación de rendir su declaración ante su abogado defensor, previsto en el artículo 71° del Código Procesal Penal vigente.

II.- Datos Generales:

Nombres y Apellidos	: GLORIA COLLAZOS ESPINOZA.
Sobre Nombre o apodo	: Ninguno.
Documento de identidad	: N° 22868693.
Sexo	: Femenino.
Fecha de Nacimiento	: 13/09/1963
Edad	: 59 años
Lugar de Nacimiento	: Provincia de Huamalies – Distrito de Singa- Departamento de Huánuco
Estado Civil	: Separada.
Ocupación:	: Agricultura.
Domicilio actual	: Centro Poblado de Tazo Grande – Distrito de Monzón.
Nombre del Padre	: Norberto Collazos Gonzales.
Nombre del Madre	: Carmina Espinoza Domínguez.
Teléfono de contacto	: Desconoce número.
Grado de instrucción	: Primaria incompleta- 2do grado.
Abogado defensor	: Dr. Franklin Rosales Ortega.
Registro de Colegiatura	: CAH. N° 2329.
Domicilio Procesal	: Jr. Santa Cruz lt. 24 PP. JJ Bella Durmiente

III.- En este acto el fiscal responsable realiza las siguientes preguntas:

01.- PARA QUE DIGA: ¿REQUIERE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO PARA LA PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO: Si, se encuentra presente mediante videollamada. ----------

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Hector Zanoni Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

Franklin Rosales Ortega
Reg. ICAH 2329
ABOGADO

02.- PARA QUE DIGA: ¿A QUE SE DEBE SU PRESENCIA EN ESTA OFICINA DE LA COMISARÍA PNP CACHICOTO? DIJO: Recibí una notificación para brindar mi declaración, que es una denuncia por usurpación de terreno, pero ella miente no es mi terreno, la denuncia no es en mi terreno, es en la parte de atrás de mi casa, esa parte como digo no es mía, la denuncia formuló la señora Rosa Ocaña Obregón, tomé conocimiento de lo ocurrido la semana pasada aproximadamente, ella dice que la parte de atrás de mi casa me vendió la señora Gliceria Velasquez Vela, es no es verdad, la parte de atrás de mi casa nadie me ha vendido, no es mío. ----------

03.- PARA QUE DIGA: ¿A QUE ACTIVIDADES SE DEDICA, ¿DESDE CUANDO, CUANTO PERCIBE POR LA MISMA Y DONDE DOMICILIA Y CON QUIENES VIVE? DIJO: Que, trabajo en la chacra desde que mi esposo me abandonó con mis tres menores hijos, percibiendo la suma de 30 soles por jornada; vivo en la Av. Brasil S/N del Centro Poblado de Tazo Grande, distrito de Monzón, vivo con mi menor hijo de 15 años, yo vivo ahí desde el 2007, mi casa es rústica de bambú y techado de calamina. ----------

04.- PARA QUE DIGA: ¿CONOCES A LA PERSONA DE ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON Y GLICERIA VELASQUEZ VELA TIENE AMISTAD, ENEMISTAD, O GRADO DE PARENTESCO ALGUNO? DIJO: Por la primera persona que me pregunta no la conozco, recién la conocí el día de hoy, antes la veía de lejos, ella me denunció tres veces, dos en usurpación y otro en civil, los números son 59-2013, 08-2022 y reivindicación es 447-2015; los casos penales están archivados, el civil está vigente; por la segunda persona si la conozco, ella vivía antes en ese pueblo, la conozco desde hace tiempos cuando llegué a Tazo Grande, es mi amiga, ella no me ha vendido ningún terreno. ----------

05.- PARA QUE DIGA: ¿PARA QUE NARRE QUE ACCIONES USTED REALIZÓ EL DÍA 29 ENERO DE 2023 EN HORAS DE LA MAÑANA? DIJO: Que no me acuerdo que he habré hecho el 29 de enero de este año, a veces cuando hay tiempo también trabajo los domingos, puedo haber trabajado, tengo una chacra en el sector San Pedro, que está ubicado cruzando el puente del río Monzón frente a Tazo Grande, y si no he ido a la chacra me pongo a descansar en mi casa. ----------

06.- PARA QUE DIGA: ¿DE MANERA DETALLADA Y CIRCUNSTANCIADA INDIQUE SI USTED POSEE O HA REALIZADO CONTRUCCIONES EN EL TERRENO QUE HA SIDO INSPECCIONADO EL DÍA DE HOY? DIJO: Que no he construido ni es mío el terreno que está a espaldas de mi casa, mi terreno es de 10 por 20 metros, yo tengo una constancia de posesión que está en la carpeta 59-2013, en la página 83, la construcción de atrás de mi casa no es mía.----------

07.- PARA QUE DIGA: ¿TIENE CONOCIMIENTO A QUIEN LE PERTENECE EL TERRENO UBICADO EN LA PARTE POSTERIOR DE SU VIVIENDA? DIJO: Que le pertenece a Clemente Guzman Meregildo, quien tiene título de propiedad, tengo conocimiento que antes lo ha denunciado a su hermana Victoria Guzman Mergildo y ese caso está archivado también. ----------

08.- PARA QUE DIGA:¿USTED HA COMPRADO ALGÚN CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN TERRENO O LOTE CON LA SEÑORA GLICERIA VELASQUEZ VELA? DIJO: No. ----------

MINISTERIO PÚBLICO

Franklin Rosales Ortega

108

09.- PARA QUE DIGA: ¿QUE EL TERRENO QUE ESTÁ UBICADO A ESPALDAS DE SU CASA CUENTA CON CERCOS? DIJO: Que no. ----------

10.- PARA QUE DIGA: ¿TIENE CONOCIMIENTO QUIEN HA CONSTRUIDO EL TERRENO QUE ESTÁ EN LA PARTE POSTERIOR DE SU VIVIENDA? DIJO: Que ha sido su dueño Clemente Mergildo Guzman. ----------

EN ESTE ACTO EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL ABOGADO DEFENSOR DE LA INVESTIGADA PARA QUE FORMULE PREGUNTAS, DIJO QUE NO. ----------

11.- PARA QUE DIGA: ¿SI HA SIDO COACCIONADO O INDUCIDO A DECLARAR POR EL PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO? DIJO: No, yo vine voluntariamente. ----------

12.- PARA QUE DIGA: ¿USTED TIENE ANTECEDENTES PENALES O JUDICIALES? DIJO: No. ----------

13.- PARA QUE DIGA: ¿TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR, QUITAR O MODIFICAR A SU DECLARACIÓN? DIJO: Sí, quiero que se aclare los hechos porque no tengo economía suficiente para estar en esta situación. ----------

Leída que me fue encontrándola conforme en todas sus partes me ratifico en todos sus extremos firmando a continuación en presencia del señor fiscal que certifica. Siendo las 17:30 horas del día de la fecha, se dio por concluida la presente diligencia.----------

HZUG.

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Hector Zanmi Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Moyobamba

Braulin Rosales Ortega
Reg. ICAH. 2329
ABOGADO

DECLARACIÓN INDAGATORIA DE GLICERIA VELASQUEZ VELA (59)

Siendo las 17:35 horas del 12 de mayo de 2023, en las oficinas de la Comisaría PNP de Cachicoto, interviene en la presente diligencia el Fiscal Adjunto Provincial Mixto Titular Abog. Hector Zanoni Ucañan Gill, por delegación del Fiscal Provincial y el abogado defensor Franklin Rosales Ortega con registro C.A.H 2329, quien participa mediante video llamada, procediendo a recabar la declaración indagatoria de Gliceria Velasquez Vela, con DNI N° 22876951, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Usurpación, en agravio de Rosa Antonieta Ocaña Obregón; cuyo resultado es el siguiente:

I.- **Instrucciones preliminares:**

En este acto la declarante es instruida de sus derechos y obligaciones que le asisten como investigadas, sobre todo sobre su obligación de rendir su declaración ante su abogado defensor, previsto en el artículo 71° del Código Procesal Penal vigente.

II.- **Datos Generales:**

Nombres y Apellidos	: GLICERIA VELASQUEZ VELA.
Sobre Nombre o apodo	: Ninguno.
Documento de identidad	: N° 22876951
Sexo	: Femenino.
Fecha de Nacimiento	: 20/09/1964
Edad	: 59 años
Lugar de Nacimiento	: Provincia de Huamalies – Distrito de Llata - Departamento de Huánuco
Estado Civil	: Casada.
Ocupación:	: Su casa.
Domicilio actual	: Centro Poblado de Tazo Grande – Distrito de Monzón.
Nombre del Padre	: Virgilio Velasquez Cadillo.
Nombre del Madre	: Timoteo Vela Vilca.
Teléfono de contacto	: 921240597
Grado de instrucción	: Primaria completa.
Abogado defensor	: Dr. Franklin Rosales Ortega.
Registro de Colegiatura	: CAH. N° 2329.
Domicilio Procesal	: Jr. Santa Cruz lt. 24 PP. JJ Bella Durmiente

III.- En este acto el fiscal responsable realiza las siguientes preguntas:

01.- PARA QUE DIGA: ¿REQUIERE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO PARA LA PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO: Si, se encuentra presente mediante video llamada.

02.- PARA QUE DIGA: ¿A QUE SE DEBE SU PRESENCIA EN ESTA OFICINA DE LA COMISARÍA PNP CACHICOTO? DIJO: Recibí una notificación para brindar mi declaración, que es una investigación por usurpación y estelionato, denuncia formulada por la señora Rosa Antonieta Ocaña Obregón, tomé conocimiento de lo ocurrido el día 02 o 03 de mayo de 2023 aproximadamente, quiero precisar que tengo denuncias anteriores por parte de esa señora, ella me denunció dos veces y esas denuncias fueron archivadas, ahora me denunció porque supuestamente habría vendido un terreno, pero es falso, porque hemos ido a la inspección y la señora se ha dado cuenta que ese terreno no le corresponde o lo ha construido la señora Gloria Collazos Espinoza, a quien según la denunciante le habría vendido el terreno, yo soy inocente de la denuncia que me planteo la señora debido que no vendí nada. ------

03.- PARA QUE DIGA: ¿A QUE ACTIVIDADES SE DEDICA, DESDE CUANDO, CUANTO PERCIBE POR LA MISMA Y DONDE DOMICILIA Y CON QUIENES VIVE? DIJO: Que, soy ama de casa, desde el 2016 cuando tuve un accidente, no percibiendo retribución económica por ello; vivo en el Centro Poblado de Tazo Grande - Monzón, frente a la carretera de Tingo María a Monzón, mi terreno es un lugar distinto a donde hemos hecho hoy la inspección, yo vivo con mis 02 nietos pequeños y con mi esposo Antonio Pablo Santiago cuando regresa de la chacra. ---

04.- PARA QUE DIGA: ¿CONOCES A LA PERSONA DE ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON TIENE AMISTAD, ENEMISTAD O GRADO DE PARENTESCO ALGUNO? DIJO: Sí, la conozco desde el 2007, cuando llegó reclamando diciendo que todos los terrenos eran de su propiedad, no tengo amistad, ni enemistad menos un grado de parentesco alguno, ella me denunció en el año 2007, pero lo archivaron en la fiscalía de Huamalies, luego me ha denunciado en 2013, en la Fiscalía de Monzón, caso 59-2013, está sobreseído; finalmente, me denunció en el caso 08-2022, que está archivado, todas esas denuncias corresponden a un mismo terreno en la actualidad me ha denunciado por un chisme, sin tener pruebas, dice que un vecino le habría dicho que yo vendí un terreno a la señora Gloria Collazos, lo cual es falso. ----------

05.- PARA QUE DIGA: ¿PARA QUE NARRE DE MANERA DETALLADA Y CIRCUNSTANCIADA COMO OBTUVO LA POSESIÓN O HA REALIZADO CONSTRUCCIONES EN EL TERRENO MATERIA DE INVESTIGACIÓN? DIJO: Que, hoy en la tarde fuimos a una inspección y vimos que ese terreno no es mío, ni de la señora Gloria Collazos Espinoza, la señora ha denunciado por un chisme, yo no tengo ningún derecho en ese lugar y es imposible que venda, en todo caso que ella diga en que autoridad yo he vendido. ----------

06.- PARA QUE DIGA: ¿TIENE CONOCIMIENTO A QUIEN LE PERTENECE EL TERRENO UBICADO EN LA PARTE POSTERIOR DE LA VIVIENDA DE GLORIA COLLAZOS ESPINOZA? DIJO: Que le pertenece a la señora Victoria Guzman Meregildo y su hermano Clemente Guzman Meregildo, ellos tienen título de propiedad. ----------

07.- PARA QUE DIGA: ¿USTED HA CELEBRADO ALGÚN CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN TERRENO O LOTE CON LA SEÑORA GLORIA COLLAZOS ESPINOZA? DIJO: No. ----------

Franklin Rosales Ortega
Reg. ICAH. 2329
ABOGADO

08.- PARA QUE DIGA: ¿QUE EL TERRENO QUE ESTÁ UBICADO A ESPALDAS DE LA CASA DE GLORIA COLLAZOS ESPINOZA CUENTA CON CERCOS? DIJO: Que no. ----------

09.- PARA QUE DIGA: ¿TIENE CONOCIMIENTO QUIEN HA CONSTRUIDO EL TERRENO QUE ESTÁ EN LA PARTE POSTERIOR DE SU VIVIENDA? DIJO: Que la verdad no tengo conocimiento, debido que no voy por ese lugar. ----------

EN ESTE ACTO EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL ABOGADO DEFENSOR DE LA INVESTIGADA PARA QUE FORMULE PREGUNTAS, DIJO QUE NO. ----------

10.- PARA QUE DIGA: ¿SI HA SIDO COACCIONADO O INDUCIDO A DECLARAR POR EL PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO? DIJO: No, yo vine voluntariamente. ----------

11.- PARA QUE DIGA: ¿USTED TIENE ANTECEDENTES PENALES O JUDICIALES? DIJO: No. ----------

12.- PARA QUE DIGA: ¿TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR, QUITAR O MODIFICAR A SU DECLARACIÓN? DIJO: Sí, quiero que se aclare los hechos porque no tengo economía suficiente para estar en esta situación. ----------

Leída que me fue encontrándola conforme en todas sus partes me ratifico en todos sus extremos firmando a continuación en presencia del señor fiscal que certifica. Siendo las 18:30 horas del día de la fecha, se dio por concluida la presente diligencia.----------

HZUG.

22876951

Franklin Rosales Ortega
Reg. ICAH. 2329
ABOGADO

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Hector Yañoni Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

71
112

Inspección Fiscal

Siendo las 15:00 horas del día 12 de mayo de 2023 en el Centro Poblado de Tazo Grande se hicieron presentes, el abog. Hector Zarani Ucañan Gill Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Manzón, quien actúa por delegación del Fiscal Provincial, también se hizo presente la denunciante Rosa Antonieta Ocaña Obregon con DNI N° 10044336, asimismo por la parte denunciada se hizo presente Gloria Espinoza Collazos con DNI N° 22868693 y Gliggia Velasquez Vela con DNI 22876951, ambas asistidas por el abog. Franklin Rosales Ortega, con Reg. C.A.H 2329 , quien participa por videollamada empleando el aplicativo Whatsapp desde el nro de celular 999959875, todos presentes a fin de llegar a cabo la presente diligencia, la misma que se desarrolla de la siguiente manera:

PRIMERO: Encontrandonos en el C.p. Tazo Grande - Distrito de Manzón, en la carretera Tingo María - Manzón, a la altura del letrero de tránsito de zona escolar ubicado en el lado izquierdo de la carretera, antes de llegar al local de la municipalidad a unos 20 a 30 metros, procedemos a ingresar a una trocha carrozable de unos 50 metros, encontramos un buzón de desague que se encuentra frente a un poste de luz con nro. 8-200-2-120-240-2010-3M (Poste de concreto). En este acto la denunciante hace precisar que hasta el momento no se ingresa al predio materia de investigación, que el buzón de desague y el poste están fuera del área denunciada. En este acto el RMP, indica que estamos ubicandonos, recien estamos iniciando con la inspección y pregunto a ambas partes si tienen conocimiento como se llama la calle conformada por 4 postes de alumbrado público, respondiendo la denunciante que no es calle, es una servidumbre que viene desde Tingo María y que debe pertenecer a la empresa electrificadora Electrocentro, por su lado las denunciadas, señalaron que

Franklin Rosales Ortega
Reg. ICAH. 2329
ABOGADO

Abog. Hector Zarani Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Manzón

SEGUNDO: En este acto, el RMP pregunta a la investigada Gloria Collazos Espinoza, si tiene algún bien inmueble, nos indicó que vive en un terreno de 10x20 y que habita desde el año 2007 y si cuenta con un medidor eléctrico mencionando que sí, con el nro #4803180, en el interior se advierte una choza rustica de un solo nivel con techo de calamina que mide 7 metros de largo por 5 metros de ancho, asimismo se advierte que tiene cercos vivos, caña bola por el lado izquierdo y el Fondo se encuentra un lindero de oropel y caimito, indicando la denunciada que ese es su límite, además indica que el lado posterior ya no le corresponde, lo cual es corroborada por Glicera Velas quez Vela, indicando a su vez que en esta área no cuenta con ningún terreno. . . . . .

TERCERO: A 3 metros del terreno de la denunciada Gloria Collazos Espinoza, se advierte una ramada construida con 9 postes de bambú con techo de calamina en un área de 8 metros de largo por 5 metros de fondo, la misma que está al aire libre, no tiene servicios de luz ni de agua, los denunciados refieren que no le corresponde y que no saben a quien le corresponde esa construcción.

CUARTO: En este acto, la denunciante realiza la sgte. observación que el área inspeccionada y la Vivienda de la denunciante Gloria Collazos Espinoza, no hay ninguna separación de calle ni camino, sino ha sido limpiada para realizar la construcción rustica y que la principal sospechosa sería la denunciada por ser colindante. . . . . .

QUINTO: En este acto el RMP, deja constancia actuando con objetividad que la denunciada no es la única colindante sino es que existe otra vivienda que es de material rústico (adobe) que es de 02 niveles con techo de calamina y en el área que la denunciante ha indicado que no sería calle se advierte en la parte del fondo un poste de concreto. . . . . .

Abog. Franklin Rosales Ortega
Reg. ICAL 2329
ABOGADO

SEXTO: Durante la diligencia se registraron tomas fotográficas, las que serán anexadas al acta para ser valoradas en su momento. . . . . En este acto el RMP pregunta a la parte denunciante si ¿traerá a su perito? Que, no es necesario porque el área materia de denuncia está dentro de los linderos del predio inscrito en la partida registral N°: 0-2007332 del Registro de Propiedad de bien inmueble por la derecha entrando con el Río Taza Grande y por la izquierda por el ria Taclachico y el inmueble materia de denuncia se puede observar que se encuentra dentro de los 02 linderos naturales. . . . . Finalmente, el RMP deja constancia que la vivienda colindante a la área inspeccionada tiene un suministro eléctrico con N°ro 74803190, asimismo a su lado se advierte bambu destruido, toda esa área está abandonada no se advierte ningún cultivo. . . . . Siendo las 16:10 horas se da por concluída la diligencia, firmando los participantes en señal de conformidad, indicando la denunciante que no firmará el acta.

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Hector Zanoni Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Moyobamba

Gloria

Franklin Rosales Ortega
Reg. ICAH. 2329
ABOGADO

CARRETERA DE TINGO MARÍA A MONZÓN

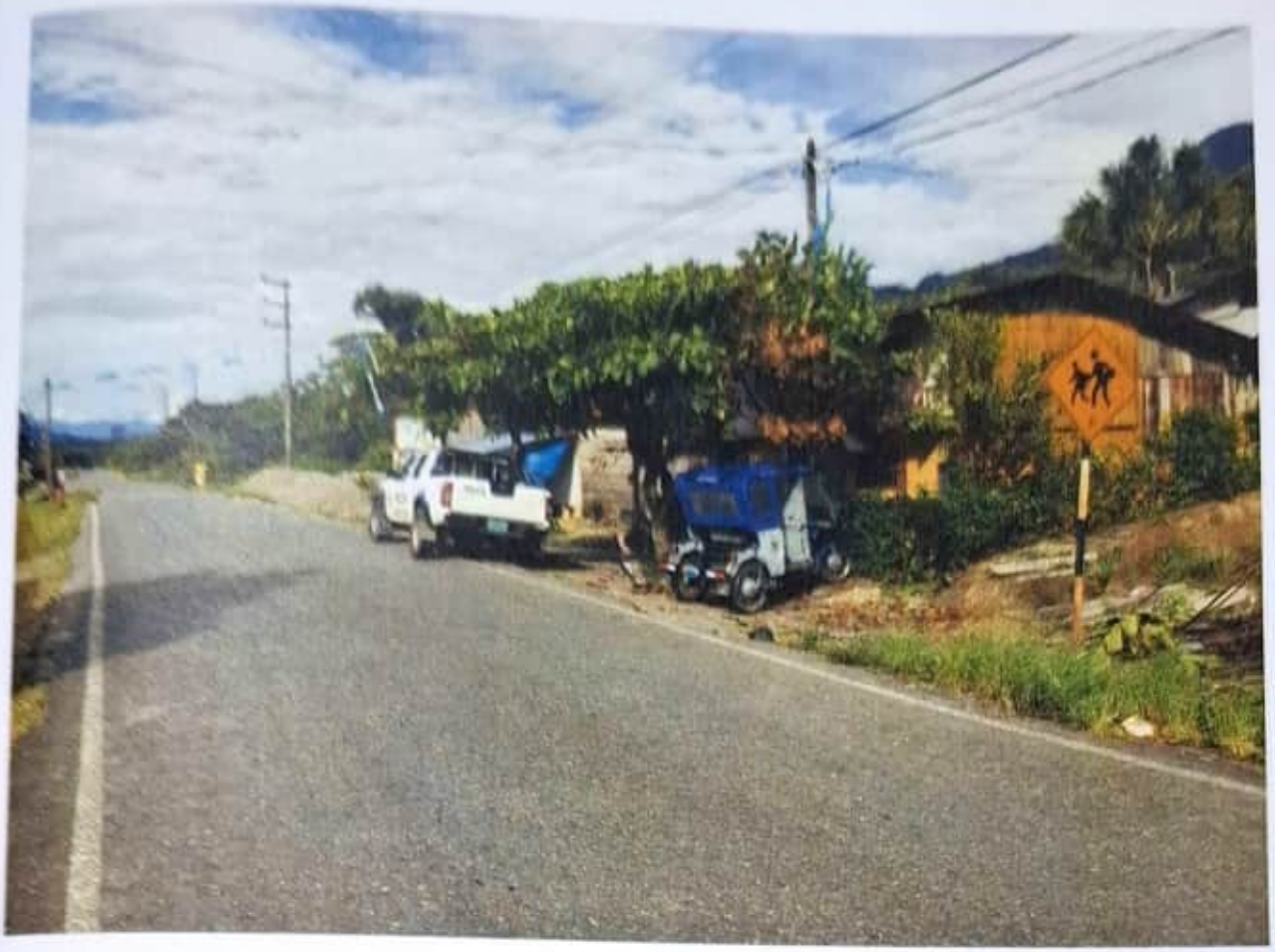

CALLE HACÍA LA AV. BRASIL, CON POSTES DE ALUMBRADOS PÚBLICO

SEGÚN LA DENUNCIANTE SERVIDUMBRE, LA DENUNCIADA AV. BRASIL

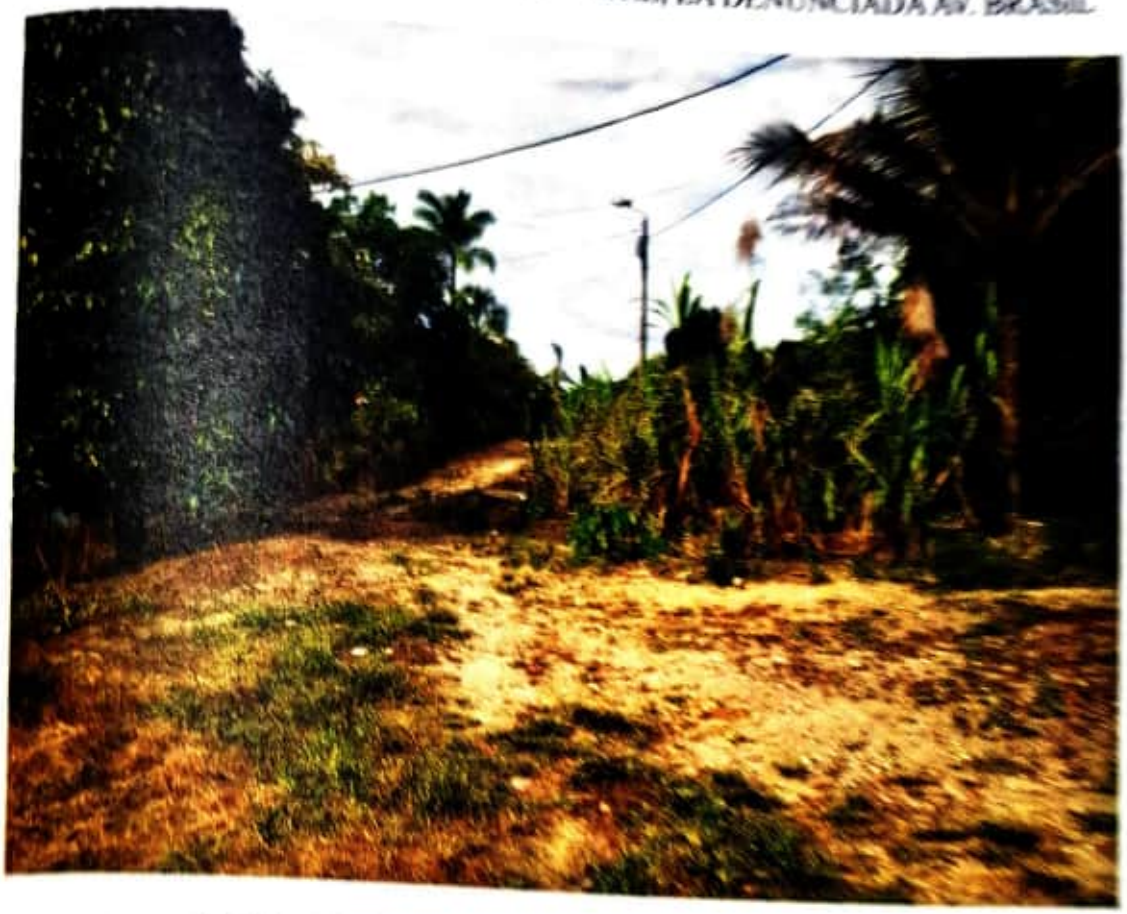

INSTALACIONES DE DESAGUE EN LA AV. BRASIL

CARPETA FISCAL No.2006135000-2019-57-0
FISCAL RESP: MIGUEL ANGEL MAMANI CONDORI
APERTURA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

DISPOSICIÓN No.03-MP-FPMM-DFH
Tingo María, veintidós de julio
del año dos mil diecinueve…///

I. VISTO:

La Carpeta Fiscal signada con el No. 2006135000-2019-57-0, el cual contiene los actuados contra **MICHAEL NEILL RUBIO GRABRIEL, EMIDIO ESPINOZA ROJAS y VICTORIA GUZMÁN**, por la presunta comisión del Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Usurpación y Daños, en agravio de **ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON;** y,

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO: FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO:
La Fiscalía Superior Mixta de Leoncio Prado, mediante Disposición No. 57-2019-MP-FN-DFH-FSMLP-SEDE RUPA RUPA, resolvió declarar fundado el requerimiento elevación de los actuados(queja), disponiendo que se aperture investigación preliminar por los delitos denunciados (en referencia al Delito de Usurpación y Daños) y se realice actos de investigación.

SEGUNDO: DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES:
Las diligencias preliminares tienen por objeto desarrollar una actividad de investigación indagatoria que permita obtener los elementos de convicción que le permitan al Fiscal determinar si debe formalizar investigación preparatoria (Artículo 330°.1° del Código Procesal Penal). Si se considera formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, es porque el Fiscal después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que aparecen **indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad** (Artículo 334°.1° del Código Procesal Penal).

TERCERO: PREMISAS FÁCTICAS OBJETO DE IMPUTACIÓN:
Fluye de los actuados, que la señora **ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON,** denuncia por perturbación a su predio (usurpación), donde **MICHAEL NEILL RUBIO GRABRIEL,** en coordinación con **EMIDIO ESPINOZA ROJAS y VICTORIA GUZMÁN,** han realizado un vivero, en un área aproximada de media hectárea de parte del Fundo Marconi (700 hectáreas), perteneciente al Centro Poblado de Tazo Grande, Distrito de Monzón, Provincia de Huamalíes, Departamento de Huánuco, asimismo, denuncia daños.

CUARTO: SUBSUNCIÓN NORMATIVA:
Estando al hecho descrito en la premisa fáctica y en atención a lo dispuesto por el superior, donde la agraviada denucia perturbación de su predio y daños, se encontraría subsumida dentro de los alcances del **Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Usurpación**, tipo penal previsto en el **numeral "3" del Artículo 202° del Código Penal** vigente, cuyo texto legal establece que: "Será reprimido con pena privativa de libertad no

Antonio F. Berrocal Ortega
FISCAL PROVINCIAL (P)
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTO
MONZÓN

menor de dos ni mayor de cinco años: 1. El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo. 2. El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real. **3. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.** 4. El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse. La violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes." (Artículo vigente desde el día siguiente del 19 de agosto del 2013, fecha está en que se publicó su modificatoria por el Artículo 1 de la Ley No. 30076), y los alcances del **Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Usurpación**, tipo penal previsto en el **Artículo 205° del Código Penal** vigente, cuyo texto legal establece que: "El que daña, destruye o inutiliza un bien, mueble o inmueble, total o parcialmente ajeno, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años y con treinta a sesenta días-multa."(Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013).

QUINTO: FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE DISPOSICIÓN.

Que, de conformidad con lo previsto por el Art. 330° del Código Procesal Penal, las diligencias preliminares, tiene por finalidad inmediata realizar actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados y dentro de los límites de la ley asegurarlas debidamente; así mismo el Art. 334° (1) del mencionado cuerpo adjetivo establece como plazo de investigación sesenta días; no obstante el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación; por lo que, atendiendo a las circunstancias de cómo se suscitó el hecho materia de instrucción, como la zona en que se realizó, resulta indispensable realizar diligencias urgentes e inaplazables, circunstancias que revisten de cierto grado de dificultad, que conllevan a establecer un plazo de investigación mayor al prescrito por Ley, el mismo que al no estar dentro de los alcances de una investigación compleja, no puede superar los ciento veinte días, conforme ha establecido la Casación 02-2008-La Libertad, por lo que a criterio de este Ministerio el plazo razonable debe ser el de ciento veinte días, plazo dentro del cual se deberán desarrollar las pesquisas iniciales.

III. DECISIÓN:

ESTE MINISTERIO PÚBLICO, FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN, de conformidad con lo establecido por el Artículo 1°, 3° y 5° del Decreto Legislativo Número 052, Ley Orgánica del Ministerio Público; y, al amparo de lo establecido en el Artículo 329°, Inciso 1° del Código Procesal Penal, **DISPONE**:

PRIMERO: PROMOVER INVESTIGACIÓN PRELIMINAR por el término de **(120) CIENTO VEINTE DÍAS EN SEDE FISCAL**, contra **MICHAEL NEILL RUBIO GRABRIEL, EMIDIO ESPINOZA ROJAS y VICTORIA GUZMÁN**, por la presunta comisión del Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Usurpación y Daños, en agravio de **ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON**, previsto en el **numeral "3" del Artículo 202° del Código Penal**

1 Art. modificado por el Art. 3° de la Ley 30076, de fecha 19.AGO.2013.

125

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA
Distrito Judicial de Huánuco
MONZÓN

vigente y **Artículo 205°** del mismo cuerpo normativo.

SEGUNDO: **TRAMÍTESE** la presente investigación preliminar, en sede del **DESPACHO FISCAL**, de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, ubicado en el Jirón Andrés Avelino Cáceres No.140 PP.JJ Bella Durmiente - Tingo María, por el término perentorio de **(120) CIENTO VEINTE DÍAS** naturales, debiendo realizarse las siguientes diligencias, a cuyo término se emitirá el respectivo pronunciamiento de Ley.

1. **RECÁBESE** la declaración de **ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON (52),** para el día **12 de agosto del 2019, a las 10:00 horas,** en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, ubicado en el Jr. Andrés Avelino Cáceres No.140 PP.JJ Bella Durmiente – Tingo María, **bajo apercibimiento de resolver la investigación en el estado en que se encuentra, en caso de inconcurrencia.**
2. **REQUIÉRASE** a la denunciante **ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGÓN, en el plazo de tres días de notificado**, precise que acciones habrían realizado las personas a quien denuncia por **usurpación**, las fechas en que se cometió el hecho imputado, cual es la parte usurpada por los imputados, además presente la documentación u otro medio sobre la posesión y propiedad del terreno usurpado y sus linderos, **bajo apercibimiento de emitir pronunciamiento que corresponda, en el estado en que se encuentre, en caso de incumplimiento.**
3. **REQUIÉRASE** a la denunciante **ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGÓN, en el plazo de tres días de notificado**, precise que acciones habrían realizado las personas a quien denuncia por **daños**, las fechas en que se cometió el hecho imputado, cuales son los daños causados, además presente la documentación u otro medio sobre la preexistencia y valor de lo dañado, **bajo apercibimiento de emitir pronunciamiento que corresponda, en el estado en que se encuentre, en caso de incumplimiento.**
4. **RECÁBESE** la declaración indagatoria de **MICHAEL NEILL RUBIO GRABRIEL,** para el día **12 de agosto del 2019, a las 11:00 horas,** en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, ubicado en el Jr. Andrés Avelino Cáceres No.140 PP.JJ Bella Durmiente – Tingo María, **bajo apercibimiento de disponer su conducción compulsiva, en caso de inconcurrencia.**
5. **RECÁBESE** la declaración indagatoria de **EMIDIO ESPINOZA ROJAS,** para el día **12 de agosto del 2019, a las 12:00 horas,** en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, ubicado en el Jr. Andrés Avelino Cáceres No.140 PP.JJ Bella Durmiente – Tingo María, **bajo apercibimiento de disponer su conducción compulsiva, en caso de inconcurrencia.**
6. **RECÁBESE** la declaración indagatoria de **VICTORIA GUZMÁN**
7. **REQUIÉRASE** a los denunciados, **en el plazo de tres días de notificado**, proporcione la documentación u otro medio, sobre la posesión u otro derecho sobre el bien presutamente usurpado y dañado.
8. **REQUIÉRASE** a **la Comisaría de Cachicoto** la ubicación donde habría sucedido sucedido el hecho denunciado por usurpación y daños, y la identificación de **VICTORIA GUZMÁN.**
9. **REALÍCESE** la Inspección Fiscal.
10. **RECÁBESE** las declaraciones testimoniales que las partes pudieren ofrecer
11. **RECÁBESE** los demás elementos de convicción que se considere pertinentes e idóneos, para el esclarecimiento de los hechos.
12. **NOTIFÍQUESE** a las partes de acuerdo a las formalidades de ley.

Antonio F. Berrocal Ortega
FISCAL PROVINCIAL (P)
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA
MONZÓN

OFICINA REGISTRAL TINGO MARIA
ARCHIVO
15 OCT. 2019
COPIA CERTIFICADA
TITULO ARCHIVADO
FOLIOS
00000001

00000002

PROPIEDAD RURAL
GISTRADO

2015 - 1680

REPUBLICA PERUANA

ZONA REGISTRAL Nº VIII-SEDE HUANCAYO
OFICINA REGISTRAL DE TINGO MARIA
El que suscribe CERTIFICA, que la presente copia es auténtica a su original.
15 OCT. 2019
JAIME DANIEL PINEDA PUJAY
CERTIFICADOR
Resol. Nº 115-2019-SUNARP/ZRVIII-JEF

COPIA CERTIFICADA LITERAL

GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"UN PERÚ PARA TODOS"
OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

TÍTULO DE PROPIEDAD RURAL REGISTRADO

EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO, representado por su Presidente Jhony Julian Miraval Venturo, identificado con D.N.I. Nro 22660661, a través de la Dirección Regional de Agricultura, a cargo del Ing. Kreuger Wilelmo Acuña Espinoza, identificado con D.N.I. Nro 22518088, y en el marco del Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, otorga el presente TITULO DE PROPIEDAD RURAL REGISTRADO a favor de :

GUZMAN MERGILDO VICTORIA L.E./D.N.I. 42255684 SOLTERO(A)

a quien (es) en adelante se le (s) denominará "EL (LA) (LOS) TITULAR (ES)", en los términos siguientes :

PRIMERO

El Estado, representado por EL GOBIERNO REGIONAL, es propietario del predio rural inscrito en la Partida Electrónica N° 11032621 del Registro de Predios, con una extensión de 3,834 ha 935 m2, ubicado en el Sector ******, Valle MONZON, distrito de MONZON, provincia de HUAMALIES, departamento de HUANUCO.

Forma parte de este predio, una parcela de 0 ha 2,916 m2, con Código de Referencia Catastral N° 8_3608980_126886 en adelante EL PREDIO, con los datos técnicos que constan en el Certificado de Información Catastral que, como Anexo, forma parte integrante del presente Título, y que dará mérito a la independización correspondiente.

SEGUNDO

Mediante el presente Título, EL GOBIERNO REGIONAL adjudica el derecho de propiedad sobre EL PREDIO, descrito en la cláusula anterior, a título gratuito, en favor de EL (LA) (LOS) TITULAR (ES), quien (es) acreditó (aron) reunir los requisitos establecidos en el Capitulo I del Título II del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA.

TERCERO

La presente adjudicación se realiza ad-corpus, por lo que comprende todo lo que de hecho o derecho corresponde al predio materia de adjudicación e incluye los usos, costumbres, entradas y salidas que le corresponden a este último, sin reserva ni limitación alguna.

SEDE HUANCAYO
DE TINGO MARIA
presente

PUJAY

COPIA CERTIFICADA LITERAL

CUARTO

00000003

El presente Título de Propiedad Rural tiene mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios.

Dado en Huanuco a los 18 del mes de Diciembre de dos mil catorce.

Jhony Julian Miraval Venturo
Presidente Regional

Ing. Krueger Wilelmo Acuña Espinoza
Director Regional de Agricultura Huánuco

ZONA REGISTRAL N° VIII-SEDE HUANCAYO
OFICINA REGISTRAL DE TINGO MARIA
La suscrita CERTIFICA, que ha procedido
a sacar la presente
15 OCT. 2015
CERTIFICADOR

LITERAL

INSCRITO EL DOMINIO EN LA PARTIDA N° _____ DEL REGISTRO DE PREDIOS

CARPETA FISCAL No.2006135000-2019-57-0
FISCAL RESP: MIGUEL ANGEL MAMANI CONDORI
ARCHIVO

DISPOSICIÓN No.09-MP-FPMM-DFH
Tingo María, seis de octubre
del año dos mil veintiuno..///

I. VISTO:

La Carpeta Fiscal signada con el No. 2006135000-**2019-57**-0, el cual contiene los actuados seguidos contra **Michael Neill Rubio Gabriel, Emidio Espinoza Rojas, Victoria Guzmán Mergildo y Fernando Figueroa Vincula**, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación y daños agravados, en agravio de **Rosa Antonieta Ocaña Obregón y Nelly Clarivel Ocaña Igarza; y,**

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO.- PREMISA NORMATIVA.
La Constitución Política del Estado dispone en su artículo 159° (numeral 1) que, corresponde al Ministerio Público la misión de promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; asimismo, el numeral "5)" del citado artículo dispone encargar al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal de oficio o a petición de parte. En ese sentido, corresponde a los fiscales ejercer la titularidad de la acción penal pública y una vez conocida la denuncia o noticia criminal, proceder a formalizarla ante el juez penal (entiéndase Juez de Investigación Preparatoria) si lo estiman pertinente o alternativamente, iniciar investigación preliminar -realización de diligencias preliminares- directamente o a través de la Policía Nacional (véase Ley Orgánica del Ministerio Público - Decreto Legislativo N° 052 y el Nuevo Código Procesal Penal- en adelante NCPP).
Que, conforme a lo establecido en el artículo 334.1 del CPP "***Si el Fiscal al calificar la denuncia*** *o* ***después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares****, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la Ley,* ***declarará que no procede formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado***". Ahora bien, es necesario resaltar que la función esencial del Ministerio Público es el de analizar la información o los hechos que son puestos en su conocimiento, y verificar entre otros aspectos, que los mismos tengan relevancia penal y por ende se subsuman en un tipo penal determinado, conforme a los establecido en el artículo IV, apartado "2", de su título preliminar, es decir está obligado a actuar bajo el **principio de objetividad**, entendido este como: "La objetividad de su función plasmada en muchos casos en sus propias decisiones debe ser principio rector para decidir el inicio de una investigación preliminar o preparatoria, o decidir las diligencias necesarias o recopilación de elementos probatorios para alcanzar los fines del proceso **(...)** ***No se trata de lo que diga el texto de la denuncia de parte, sino de lo que se evidencia de su contenido o*** *de los que aparezca de las primeras diligencias de*

Celular de turno: 942121922
Jr. Andrés Avelino Cáceres N° 140 – Tingo María

investigación"[1].

SEGUNDO.- PREMISA FÁCTICA.

Fluye de los actuados, que la señora **Rosa Antonieta Ocaña Obregón y Nelly Clarivel Ocaña Igarza,** formulan denuncia por usurpación de parte de su terreno llamado Fundo Marconi (700 hectáreas), ubicado en el centro poblado de Tazo Grande del distrito de Monzón, donde se ha realizado un vivero municipal, sindicando a **Michael Neill Rubio Gabriel, Emidio Espinoza Rojas, Victoria Guzmán Mergildo y Fernando Figueroa Vincula;** asimismo, la señora **Rosa Antonieta Ocaña Obregón** refirió que al efectuar dicho vivero, dañaron sus plantas.

TERCERO.- SOBRE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA

En la disposición de investigación preliminar, en atención a lo descrito en la premisa fáctica y lo dispuesto por el superior, donde una de las agraviadas denuncia perturbación de su predio y daños, se encontraría subsumida dentro de los alcances del **delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación y daños agravados**, tipo penal previsto en el **numeral "3" del artículo 202° del Código Penal** vigente, y **numeral "4" del artículo 206°** del citado Código, en concordancia con el artículo 205° del mismo cuerpo normativo, cuyo textos establecen:

Artículo 202° del CP.

"Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años:
1. El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.
2. El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.
3. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.
4. El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.

La violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes".

(Artículo vigente desde el día siguiente del 19 de agosto del 2013, fecha está en que se publicó su modificatoria por el artículo 1 de la Ley No. 30076).

Artículo 205° del CP.

"**El que daña, destruye o inutiliza un bien, mueble o inmueble, total o parcialmente ajeno,** será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años y con treinta a sesenta días-multa".

(Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley Nº 30076, publicada el 19 agosto 2013).

Artículo 206° del CP.

"La pena para el delito previsto en el artículo 205 será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años cuando:
1. Es ejecutado en bienes de valor científico, artístico, histórico o cultural, siempre que por el lugar en que se encuentren estén librados a la confianza pública o destinados al servicio, a la utilidad o a la reverencia de un número indeterminado de personas.
2. Recae sobre medios o vías de comunicación, diques o canales o instalaciones destinadas al servicio público.
3. La acción es ejecutada empleando violencia o amenaza contra las personas.
4. Causa destrucción de plantaciones o muerte de animales.
5. Es efectuado en bienes cuya entrega haya sido ordenada judicialmente.

[1] SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. EL NUEVO PROCESAL PENAL. Editorial IDEMSA. Lima-Perú, Abril 2009, p. 73.

6. Recae sobre infraestructura o instalaciones de transporte de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad o telecomunicaciones.
7. Si la conducta recae sobre la infraestructura o instalaciones públicas o privadas para la exploración, explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización o abastecimiento de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados conforme a la legislación de la materia".
(Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1245, publicado el 06 noviembre 2016).

CUARTO.- SOBRE EL DELITO DE USURPACIÓN

De la estructura del tipo penal de **usurpación** previsto en el artículo 202° del CP, se evidencia que la configuración del delito exige la concurrencia de elementos trascendentes. A falta de alguno de ellos, el delito no aparece, siendo atípico. Teniendo como elementos del tipo los siguientes, específicamente del numeral "3" del citado artículo:

a. Tipicidad objetiva

a.1. Comportamiento: El comportamiento consiste en una conducta por la acción del agente, el cual es realizar actos perturbatorios a la pacífica posesión que tiene el agraviado sobre el inmueble. No obstante, dependiendo de la forma empleada por el agente para lograr su objetivo de perturbar, turbar o alterar la pacífica posesión de inmueble por parte de la víctima, restringiéndole los derechos de uso y goce sobre el bien inmueble, puede materializarse por dos modalidades, con el uso de la violencia o la amenaza. La acción del agente reside en restringir el ejercicio pleno de la posesión, pero sin interesarle su despojo u ocupación total o parcial del inmueble.

a.2. Respecto al sujeto activo: El sujeto activo es cualquier persona.

a.3. Respecto al sujeto pasivo: El sujeto pasivo es el propietario o poseedor del bien inmueble, que esté o haya estado en posesión del inmueble para poder usar y disfrutar de dicho bien de manera pacífica y tranquila.

a.4. Respecto al bien jurídico protegido: Es el patrimonio, referido específicamente a los bienes inmuebles y al ejercicio de un derecho real, y más específicamente el pacífico y tranquilo disfrute de un bien inmueble, para ello se tiene que estar o haya estado en posesión del inmueble para poder usar y disfrutar de dicho bien de manera pacífica y tranquila, de manera inmediata[2], lo que no debe entenderse como posesión inmediata. Por ejemplo, el tipo protege a aquella persona que tiene título y haya poseído el bien, y no a aquella que tiene título y no haya poseído el bien, en razón de que al haber poseído el bien, esta persona, en cualquier momento puede usar y disfrutar el bien, sin mayor inconveniente, cuestión que no puede hacerla aquella persona que tiene título y no tiene posesión, pues justamente el inmueble estaría en posesión de otro.

b. Tipicidad subjetiva

Se requiere necesariamente el dolo. La acción del agente reside en restringir el ejercicio pleno de la posesión, pero sin interesarle su despojo u ocupación total o parcial del inmueble. Teniendo conocimiento el agente que el bien le es ilegítimo, estando bajo la posesión del sujeto pasivo y voluntad de restringirle al afectado sus

[2] "No todo el que tiene derecho de posesión ostenta título para poseer, y no todo el que cuenta con título posee el bien." (MEJORADA CHAUCA, Martín. La Posesión en el Código Civil Peruano, Revista Derecho & Sociedad 40, pág. 252)

Celular de turno: 942121922
Jr. Andrés Avelino Cáceres N° 140 - Tingo María

derechos de uso y goce de la posesión.

QUINTO.- SOBRE EL DELITO DE DAÑOS

De la estructura del tipo penal de **daños** del artículo 205° del CP se evidencia que la configuración del delito exige la concurrencia de elementos trascendentes. A falta de alguno de ellos, el delito no aparece, siendo atípico. Teniendo como elementos del tipo los siguientes:

a. Tipicidad objetiva.

a.1. Comportamiento: El comportamiento consiste en dañar, destruir o inutilizar un bien. Dañar se entiende toda disminución del valor patrimonial de un bien, comprometiendo primordialmente la materia con que ha sido hecha; destruir significa hacer desaparecer el valor económico del bien, afectando tanto la materia como la función que tenía por destino; e inutilizar consiste en provocar la pérdida de la capacidad del bien para ejercer la función que le compete, sin que haya lesión en la sustancia material. El **objeto material** sobre el cual recae el delito puede ser tanto un bien mueble como inmueble, no se admiten como objeto material del delito los bienes inmateriales ni los que no tengan valor económico.

a.2. Respecto al sujeto activo: El sujeto activo es cualquier persona.

a.3. Respecto al sujeto pasivo: El sujeto pasivo es necesariamente el propietario del bien, pero no el mero poseedor, que en todo caso será un perjudicado.

a.4. Respecto al bien jurídico protegido: Es la propiedad.

b. Tipicidad subjetiva.

Se requiere necesariamente el dolo. En ese sentido la Sala Penal Liquidadora de Puno, mediante Res. N° 67-2012-Puno, indica que "**En la tipicidad subjetiva, el delito de daños es únicamente doloso**, el agente actúa con conocimiento o voluntad de dañar, destruir o inutilizar un bien mueble o inmueble sabiendo perfectamente que le pertenece a otra persona, el agente quiere o debe querer el resultado".

SEXTO.- EL HECHO DENUNCIADO NO CONSTITUYE DELITO.

En atención a ello, Santos Urtecho Benites, señala: "*que el hecho denunciado no constituya delito, comprende dos extremos: 1) que la conducta incriminada no esté prevista en el ordenamiento jurídico penal vigente, es decir, la conducta realizada no concuerda con ninguna de las legalmente descritas, no es una falta de adecuación a un tipo penal existente, sino la ausencia absoluta del tipo, estamos ante un caso de atipicidad absoluta por falta de adecuación penal y, 2)* ***que el suceso no se adecue a la hipótesis típica de la disposición penal preexistente invocada en la investigación o acusación, esto es, cuando el hecho esta descrito en la ley, pero la conducta adolece de algún elemento allí exigido, se plantea frente a la ausencia de cualquier elemento del tipo: sujetos -activo y pasivo- conducta -elementos descriptivos, normativos o subjetivos- y objeto -jurídico o material-, estamos ante un caso de atipicidad relativa por falta de adecuación indirecta***"[3]; es decir, si en la conducta desplegada por agente activo no concurren de manera copulativa los

[3] URTECHO BENITES, Santos. *Los Medios de Defensa Técnicos y el Nuevo Proceso Penal Peruano*. Idemsa. Lima. 2007 Pág. 293.

Celular de turno: 942121922
Jr. Andrés Avelino Cáceres N° 140 – Tingo María

elementos del tipo penal, esta conducta devendría en atípica y carente de persecución penal (atipicidad relativa).

SÉPTIMO.- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL.

El artículo 78° del Código Penal vigente, establece que: "***La acción penal se extingue**: 1. Por muerte del imputado, **prescripción**, amnistía y el derecho de gracia...*"(resaltado y subrayado agregado).

Mediante la **prescripción** se limita la potestad punitiva del Estado, esto es, que el Ministerio Público como titular de la acción penal está facultado a no formalizar y continuar con la Investigación preparatoria, en caso de advertir que por el decurso del tiempo la acción penal se ha extinguido, debido que de persistir con una imputación o se formule una denuncia penal cuando sucede esa circunstancia, se estaría lesionando los principios del plazo razonable y seguridad jurídica, conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia al señalar: "*La prescripción, desde un punto de vista general, es la institución jurídica mediante la cual, por el transcurso del tiempo, la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones. Y, desde la óptica penal, es una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos o en la renuncia del Estado al ius punendi, bajo el sustento de que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción, existiendo apenas memoria social de ella. Dicho de otro modo, una norma fundamental inspirada en el principio pro homine, la ley penal material otorga a la acción penal una función preventiva y resocializadora, en la cual el Estado autolimita su potestad punitiva; orientación que se funda en la necesidad de que, pasado cierto tiempo, se elimine toda incertidumbre jurídica y se abandone el castigo de quien lleva mucho tiempo viviendo honradamente, consagrando de esta manera el principio de seguridad jurídica...*"[4].

OCTAVO.- ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO.

Fluye de los actuados, que se imputa a **Michael Neill Rubio Gabriel, Emidio Espinoza Rojas, Victoria Guzmán Mergildo y Fernando Figueroa Vincula,** haber usurpado parte del terreno llamado Fundo Marconi (700 hectáreas), ubicado en el centro poblado de Tazo Grande del distrito de Monzón, al haber realizado un vivero en el año 2019, denunciando usurpación las ciudadanas **Rosa Antonieta Ocaña Obregón y Nelly Clarivel Ocaña Igarza;** asimismo, la señora **Rosa Antonieta Ocaña Obregón** refirió que al efectuar dicho vivero, dañaron sus plantas.

La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación N.° 702-2019 CUSCO, de fecha 13 de abril del 2021, preciso en su fundamento de derecho tercero que "en los procesos judiciales por el **delito de usurpación**, siguiendo la perspectiva del bien jurídico tutelado, **no concierne dilucidar la licitud de la posesión, sino, únicamente, si esta a resultado pacífica**" (resaltado y subrayado agregado).

[4] EXP. 02407-2011-HC, EXP. 2506-2005-PHC7TC, EXP. 1805-2005-HC/TC, EXP. 2466-2006-PHC/TC.

Celular de turno: 942121922
Jr. Andrés Avelino Cáceres N° 140 - 17 - Monzón

Siendo ello así, debemos analizar si la posesión de algunos de los denunciados ha tenido del terreno objeto de investigación ha sido pacífica o no, pues lo protegido en el delito de usurpación es el pacífico y tranquilo disfrute de un bien inmueble, para ello se tiene que estar o haya estado en posesión del inmueble para poder usar y disfrutar de dicho bien de manera pacífica y tranquila, de manera inmediata.
En ese sentido, a fin de determinar ello, tenemos los siguientes elementos de convicción:

8.1. Escrito de la denuncia formulada por **Rosa Antonieta Ocaña Obregón** y sus anexos (véase a Fs. 01 a 16), siendo ratificado en su contenido (véase a Fs. 18), indicando que su padre Oscar Guillermo Ocaña Bueno es copropietario del "Fundo Marconi" ubicado en el centro poblado de Tazo Grande del distrito de Monzón, **quien murió en el año 1994, poco tiempo después tuvo que abandonar todos los terrenos del distrito de Monzón**, refiriendo que el 18 de marzo del 2019, a las 13:00 horas, cuando se dirigía al terreno del señor Abdón Rodriguez Melgarejo, se percató que en media hectárea de terreno perteneciente al "Fundo Marconi", **Michael Neill Rubio Gabriel** habría realizado un vivero, en coordinación con **Emidio Espinoza Rojas, Victoria Guzmán Mergildo,** asimismo, indica que se encuentra amparada en el Decreto Supremo No. 005-91-AG.

8.2. Declaración indagatoria de **Michael Neill Rubio Gabriel,** de fecha 11 de septiembre del 2019, quien manifestó que la Municipalidad Distrital de Monzón tiene un vivero en el centro poblado de Tazo Grande del distrito de Monzón, refiriendo que el terreno donde se encuentra el vivero fue entregado en cesión de uso por el alcalde de la Municipalidad del centro poblado de Tazo Grande, Fernando Figueroa Víncula, comenzando su instalación entre enero y febrero del año 2019, ingresando sin oposición (véase a Fs. 68 a 70).

8.3. Declaración indagatoria de **Emidio Espinoza Rojas,** de fecha 11 de septiembre del 2019, quien manifestó que no tiene relación con el vivero municipal ubicado en el centro poblado de Tazo Grande del distrito de Monzón, refiriendo que cuatro meses antes de su declaración se percató que había dicho vivero (véase a Fs. 71 a 73).

8.4. Declaración indagatoria de **Victoria Guzmán Mergildo**, quien manifestó que el vivero por el cual se denuncia se encuentra ubicado en el centro poblado de Tazo Grande del distrito de Monzón, que inició su construcción desde el mes de enero del 2019, en el terreno de su hermano **Clemente Guzmán Mergildo; precisando que ese terreno le fue heredado por su madre Zenaida Mergildo Trujillo, quien lo repartió en vida, falleciendo el año 2004, entregándole los documentos, y** que cedió el terreno de su hermano **Clemente Guzmán Mergildo, al alcalde del centro poblado de Tazo Grande, Fernando Figueroa Víncula, para que se realice un vivero de la Municipalidad Distrital de Monzón** (véase a Fs. 128 a 131 y 163 a 165).

8.5. Declaración testimonial de **Nelly Clarivel Ocaña Igarza,** de fecha 25 de septiembre del 2019, quien manifestó que el día 17 de julio del 2019, en horas de la mañana, se percató que había un vivero en el centro poblado de Tazo Grande del distrito de Monzón, en parte del terreno llamado Fundo Marconi; terreno el cual es heredera, habiéndose formalizado el mes de febrero del 2019 (véase a Fs. 97 a 100).

8.6. Declaración testimonial de **Rosa Antonieta Ocaña Obregón,** de fecha 21 de noviembre del 2019, quien manifestó que el día 18 de marzo del 2019, se percató que en parte del Fundo Marconi (700 hectáreas), había un vivero ubicado en el centro poblado de Tazo Grande del distrito de Monzón; terreno el cual es heredera

(véase a Fs. 139 a 143).

8.7. Declaración testimonial de **Clemente Guzmán Mergildo,** de fecha 12 de diciembre del 2019, quien manifestó que el vivero por el cual se denuncia se encuentra ubicado en el centro poblado de Tazo Grande del distrito de Monzón, por el cual se denuncia, le pertenece, que autorizó a su hermana **Victoria Guzmán Mergildo** para que lo administre, terreno que se encuentra titulado a su nombre con código catastral No. 126887; **precisando que se encuentra en posesión desde que murió su madre Zenaida Mergildo Trujillo, en el año 2004, quien lo repartió en vida, iniciando el trámite de titulación en el año 2014** (véase a Fs. 157 a 159).

8.8. **Declaración testimonial de Lenin Veramendi Ramirez,** de fecha 10 de marzo del 2020, quien manifestó que el único vivero municipal que se encuentra ubicado en el centro poblado de Tazo Grande del distrito de Monzón, **se encuentra en el terreno de la madre de Victoria Guzmán Mergildo y Clemente Guzmán Mergildo, refiriendo que ellos han vivido en ese terreno desde hace varios años, conociéndolos desde niños, cuando murió la madre de ellos, los hijos se repartieron, entre ellos los mencionados** (véase a Fs. 197 a 199).

8.9. Acta de Inspección Fiscal, de fecha 20 de enero del 2020, donde se describe y advierte que el vivero ubicado en el centro poblado de Tazo Grande del distrito de Monzón, participando el ciudadano **Clemente Guzmán Mergildo,** quien refirió que el referido vivero se encuentra en su terreno, cerca se encuentra la casa antigua que ahora le pertenece, constituyéndonos al lugar indicado, encontrando a unos metros la casa mencionada; asimismo, se realizó tomas fotográficas de lo indicado, donde vivía con su madre, que está a unos metros (véase a Fs. 182 a 190).

8.10. Copia del título de propiedad del terreno con **código catastral No.** 8_3608990_**126887,** denominado Perla Pampa ubicado en el sector Tazo Grande del distrito de Monzón, a nombre de **Clemente Guzmán Mergildo,** con el cual este ciudadano acredita su derecho de propiedad sobre el terreno objeto de investigación, el cual venía usando y gozando pública y pacíficamente (véase a Fs. 175 a 177).

8.11. Impresiones obtenidas de la página georural.minagri.gob.pe/sicar/#, en el cual se aprecia que el titular de la **unidad catastral No. 126887,** llamada Perla Pampa, es **Clemente Guzmán Mergildo** (véase a Fs. 200 a 201).

8.12. Informe pericial del mes de enero del 2020, emitido por el ingeniero Redil A. García Cotrina con CIP No. 100426, sobre el hecho investigado, concluyendo que **el vivero municipal ubicado en el centro poblado de Tazo Grande del distrito de Monzón, se encuentra dentro del terreno de Clemente Guzmán Mergildo,** adjuntando plano correspondiente al predio materia de litis (véase a Fs. 192 a 195).

8.13. Oficio N.° 486-2021-MDM/A, de fecha 31 de agosto del 2021, remitido por la Municipalidad Distrital de Mónzón, adjuntando el Informe N.° 288-2021-AGS-JUDA-MDM-H (copia), que indica que el 11 de enero del 2019 se realizó un convenio de cesión de uso de un terreno para la instalación de un vivero municipal en el centro poblado de Tazo Grande, con la Municipalidad del Centro Poblado de Tazo Grande, y, el Acta de convenio de cesión de uso (copia) mencionado, Acta N.° 01-2019-CCIJ-MDM, celebrado entre la Municipalidad del Centro Poblado de Tazo Grande, representando por el alcalde Fenando Figueroa Vincula, y la Municipalidad Distrital de Monzón, representado por su alcalde Michael N. Rubio Gabriel, para la realización de un vivero, con vigencia desde el 11 de enero del 2019 al 11 de marzo del 2022.

8.14. Acta de inspección fiscal, de fecha 23 de septiembre del 2021, en el lugar objeto de investigación, ubicándose domicilios en lugares cercanos, árboles de guaba;

Celular de turno: 942121922
Jr. Andrés Avelino Cáceres N° 140 – Tingo María

adjuntándose tomas fotográficas.

8.15. Acta de defunción de Catalina Mergildo Trujillo (copia certificada), con DNI N.° 22875016, conocida como Zenaida Mergildo Trujillo, advirtiéndose que falleció el 25 de diciembre del 2014, ocurrido en el centro poblado de Tazo Grande del distrito de Monzón.

Estando a los actuados descritos, se advierte que el terreno donde se encuentra el vivero municipal, objeto de investigación, ubicado en el centro poblado de Tazo Grande del distrito de Monzón, se encuentra en posesión pacifica de **Clemente Guzmán Mergildo** desde el mes de diciembre del año 2014, cuando murió su madre Catalina Mergildo Trujillo, conocida como Zenaida Mergildo Trujillo, conforme se desprende de la declaración de Lenin Veramendi Ramírez, Clemente Guzmán Mergildo y Victoria Guzmán Mergildo, lo indicado por la denunciante **Rosa Antonieta Ocaña Obregón** en su escrito de denuncia, donde manifiesta que poco tiempo después del año 1994 abandonó todos los terrenos del distrito de Monzón, informe pericial del mes de enero del 2020, donde se establece que el vivero se encuentra en el terreno de Clemente Guzmán Mergildo, y el Acta de defunción de **Catalina Mergildo Trujillo**, conocida como Zenaida Mergildo Trujillo, donde se advierte que falleció el 25 de diciembre del 2014 en el centro poblado de Tazo Grande del distrito de Monzón.

Asimismo, se advierte que la ciudadana **Nelly Clarivel Ocaña Igarza** formalizó la inclusión como heredera del fundo Marconi, el mes de febrero del 2019 (fecha posterior del inicio de la construcción del vivero).

Por consiguiente, se colige que **no se ha perturbado la posesión de las ciudadanas Rosa Antonieta Ocaña Obregón y Nelly Clarivel Ocaña Igarza del** terreno objeto de investigación, donde se encuentra el vivero municipal del centro poblado de Tazo Grande del distrito de Monzón, y que las plantas que se encuentran en el terreno objeto de investigación no les pertenece, sino que estas le corresponden a **Clemente Guzmán Mergildo,** que le fue heredado por su madre con el terreno ya mencionado. Además, las denunciantes, pese a ser requeridas no han acreditado la preexistencia de la cosa materia del delito con medio probatorio idóneo y/o valorización de los daños sufridos, conforme al artículo 201° del Código Procesal Penal. Lo que las denunciantes pretenden, es dilucidar si la posesión del terreno objeto de investigación es lícita o no, sin tener en cuenta que en el delito de usurpación no concierne aclarar ello, conforme a lo establecido en la Casación N.° 702-2019 CUSCO.

En consecuencia, estando a que el terreno objeto de investigación, donde se encuentra el vivero municipal del centro poblado de Tazo Grande del distrito de Monzón, **se encuentra en posesión pacifica del ciudadano Clemente Guzmán Mergildo** desde el año 2004 y teniendo en cuenta que **no se ha perturbado la posesión de las ciudadanas Rosa Antonieta Ocaña Obregón y Nelly Clarivel Ocaña Igarza** sobre dicho terreno, no se materializa el comportamiento típico de usurpación (perturbación) denunciado, pues esta se ejecuta contra aquella persona que ejerce posesión sobre el inmueble, y, considerando que la propiedad de las plantas ubicadas en el terreno objeto de investigación no pertenece a las agraviadas, no pueden ser consideras sujetos pasivos del delito de daños.

Aunado a ello, tampoco cumple los supuestos de los otros numerales del artículo 202° del Código Penal (usurpación), al no encontrarse en posesión, pues lo que protege la usurpación es el pacifico y tranquilo disfrute de un bien inmueble, para ello se tiene que estar o haber estado en posesión del inmueble para poder usar y

Celular de turno: 942121922
Jr. Andrés Avelino Cáceres N° 140 – Tingo María

disfrutar dicho bien de manera pacífica y tranquila, de manera inmediata. Debe tenerse en cuenta que el hecho que las ciudadanas **Rosa Antonieta Ocaña Obregón y Nelly Clarivel Ocaña Igarza** tengan un título, no implica que se encuentren en posesión de ese terreno, toda vez que **no todo el que tiene derecho de posesión ostenta título para poseer, y no todo el que cuenta con título posee el bien**, conforme lo indica el doctrinario Martín Mejorada Chauca, ya citado.

Asimismo, la denunciante no ha presentado documento idóneo sobre el trámite y lo resuelto sobre su alegación de la aplicación del Decreto Supremo No. 005-91-AG de fecha 25 de enero de 1991, toda vez que, éste sigue un procedimiento (artículo 3°, primer y segundo párrafo) y la reposición de la posesión de los bienes abandonados o despojados, por los supuestos indicados en dicha norma, lo resolverá un Juez de Tierras (artículo 3°, tercer párrafo).

Además, pretender continuar con una investigación penal por hechos acaecidos en el mes de diciembre del año 2004, en que el ciudadano **Clemente Guzmán Mergildo** se encuentra en posesión pacífica del terreno donde esta ubicado el vivero municipal del centro poblado de Tazo Grande del distrito de Monzón, contravendría la institución jurídica de la prescripción, la cual limita la potestad punitiva del Estado por el transcurso del tiempo, pues esta causa la extinción de la responsabilidad criminal, bajo el sustento que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción, existiendo apenas memoria social sobre ella; en el presente caso, desde diciembre del año 2004 a la fecha de la denuncia (abril del 2019) han transcurrido más de 14 años, sobrepasando las penas máximas de los delitos denunciados.

Respecto a los hechos imputados en contra de Michael Neill Rubio Gabriel, Emidio Espinoza Rojas, Victoria Guzmán Mergildo y Fernando Figueroa Vincula

Estando a lo expuesto, en los párrafos precedentes, se determinó que Clemente Guzmán Mergildo se encuentra en posesión pacífica del terreno objeto de investigación, donde está ubicado el vivero municipal del centro poblado de Tazo Grande del distrito de Monzón, desde diciembre del 2004. En ese sentido, Clemente Guzmán Mergildo autorizó a su hermana **Victoria Guzmán Mergildo,** para que lo administre, siendo ésta quien cedió el terreno de su mencionado hermano para que el alcalde del centro poblado de Tazo Grande, **Fernando Figueroa Vincula,** concretice un vivero de la Municipalidad Distrital de Monzón, efectuándose el Acta de convenio de cesión de uso – Acta N.° 01-2019-CCIJ-MDM, celebrado entre la Municipalidad del Centro Poblado de Tazo Grande, representando por el alcalde Fenando Figueroa Vincula, y la Municipalidad Distrital de Monzón, representadó por su alcalde Michaél N. Rubio Gabriel, a fin de la realización de un vivero, con vigencia desde el 11 de enero del 2019 al 11 de marzo del 2022.

De tal forma, se advierte que la ciudadana **Victoria Guzmán Mergildo, Michael Neill Rubio Gabriel y Fernando Figueroa Vincula** se vincularon con el terreno objeto de investigación, de manera pacífica; y sus acciones se debieron en atención a la posesión pacífica de **Clemente Guzmán Mergildo,** que lo viene realizando desde diciembre del 2004. No correspondiendo dilucidar en el delito de usurpación si dicha posesión ha sido lícita o no, sino si se efectuó de manera pacífica o no, conforme a lo establecido en el fundamento de derecho tercero de la Casación N.° 702-2019 CUSCO.

Aunado a ello, en el transcurso de la presente investigación no se ha encontrado

Celular de turno: 942121922
Jr. Andrés Avelino Cáceres N° 140 – Tingo María

indicio alguno de vinculación del imputado **Emidio Espinoza Rojas** en los hechos denunciados, lo cual es acorde con lo indicado en los párrafos precedentes.

Por tanto, se advierte que el comportamiento realizado por los denunciados **Victoria Guzmán Mergildo, Michael Neill Rubio Gabriel y Fernando Figueroa Vincula** no se subsumen dentro de la conducta del delito de usurpación, toda vez que su vinculación con el terreno objeto de investigación fue pacífica, asimismo, no se subsume dentro de la conducta del delito de daños, pues las plantas que se encuentran en el terreno objeto de investigación pertenecen a **Clemente Guzmán Mergildo,** quien es posesionario pacífico del referido terreno, autorizando a su hermana **Victoria Guzmán Mergildo** la administración de ello, cediendo ésta para la realización del vivero municipal en el centro poblado del Tazo Grande del distrito de Monzón.

En consecuencia, estando a que los comportamientos de **Victoria Guzmán Mergildo, Michael Neill Rubio Gabriel y Fernando Figueroa Vincula** no se subsumen en las conductas de los delitos denunciados, y no existe indicio alguno de vinculación del imputado **Emidio Espinoza Rojas** en los hechos denunciados, y en atención a lo establecido en el numeral "1" del artículo 334° del Código Procesal Penal, es menester no formalizar y continuar con la investigación preparatoria, en los actuados seguidos en contra de **Michael Neill Rubio Gabriel, Emidio Espinoza Rojas, Victoria Guzmán Mergildo y Fernando Figueroa Vincula**, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación y daños agravados, en agravio de **Rosa Antonieta Ocaña Obregón y Nelly Clarivel Ocaña Igarza.**

No obstante ello, al advertirse conflicto sobre el terreno objeto de investigación, que se encuentra titulado a nombre de Clemente Guzmán Mergildo y las denunciantes alegan que tienen titulo de propiedad, y lo contenido en ese terreno, debe recurrirse a vía correspondiente, haciendo valer su derecho como corresponda, en consonancia con lo establecido en el fundamento de derecho tercero de la **Casación N.° 702-2019 CUSCO**. En ese sentido, la Fiscalía Superior Mixta de Leoncio Prado, superior jerárquico de este Despacho, mediante Disposición No. 075-2019-MP-FN-DFH-FSMLP-SEDE RUPA RUPA, de fecha treinta de mayo del 2019, del Caso No. 2006135000-2018-177-0, estableció que: "5.4 (...) al contar el investigado con título de propiedad sobre el predio materia de litis, se colige que el conflicto suscitado a raíz de una serie de sucesos narrados por la agraviada (contrato de usufructo, contrato de arrendamiento, titulación fraudulenta entre otros) no corresponde solucionarse en la presente investigación, sino en la vía respectiva, extrapenal" y "5.8 (...) se evidencian que no concurren los presupuestos para establecer la comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Daños agravados, al no haberse acreditado la preexistencia de los bienes afectados, ni menos contarse con la valorización que resulte suficiente para estos efectos", situaciones similares al caso de autos.

III. DECISIÓN:

Por estas consideraciones, con las atribuciones conferidas por los artículo 159, inciso 4, de la Constitución Política del Estado, artículo 1 y 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y el inciso 1 del artículo 334 del Código Procesal Penal; **se dispone:**

Celular de turno: 942121922
Jr. Andrés Avelino Cáceres N° 140 – Tingo Maria

PRIMERO.- **No procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria,** contra **Michael Neill Rubio Gabriel, Emidio Espinoza Rojas, Victoria Guzmán Mergildo y Fernando Figueroa Vincula**, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación y daños agravados, previsto en el **numeral "3" del articulo 202° del Código Penal** vigente, y **numeral "4" del artículo 206°** del citado Código, en concordancia con el artículo 205° del mismo cuerpo normativo, en agravio de **Rosa Antonieta Ocaña Obregón y Nelly Clarivel Ocaña Igarza.**

SEGUNDO.- **Archivar** la presente en el modo y forma de ley, consentida sea la presente disposición.

TERCERO.- **Notifiquese** a los sujetos procesales con las formalidades de Ley.

DMA/mamc

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA PROVINCIAL ... Distrito Judicial de Huánuco

PROCEDENCIA	: FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN.
CASO N°	: 2005017000-2022-45-0.
INVESTIGADOS	: MICHAEL RUBIO GABRIEL Y OTROS.
AGRAVIADAS	: ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGÓN.
DELITO	: USURPACIÓN Y OTRO.

DISPOSICIÓN N° 01 -2022-MP-FN-DFH-FSMLP -SEDE RUPA RUPA.

Rupa Rupa, cuatro de marzo de dos mil veintidós.-

VISTOS: El Oficio N° 178-2022-MP-FPMM-DFH.(CASO No. 57-2019)., remitido por la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, mediante el cual se remite la carpeta fiscal N° 2006135000-2019-57-0, en folios 365, carpeta auxiliar a folios 276, juntamente con la Disposición N° 10, su fecha 28 de enero de 2022; **y, CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Es de verificarse del contenido de la Disposición N° 10 que obra a fojas 364/365, que los actuados fueron elevados a este despacho Superior a efectos de emitir pronunciamiento respecto a la procedencia o no procedencia del requerimiento de elevación de actuados presentado por la denunciante Rosa Antonieta Ocaña Obregón, toda vez que, la citada presentó un escrito de requerimiento de elevación de actuados al octavo día de haber sido notificada con la Disposición N° 09 que obra a fojas 322/332, que dispone el archivo de la investigación.

SEGUNDO.- Ante lo indicado en el punto anterior, es de señalar que no es atribución de este despacho Superior emitir disposiciones sobre la procedencia o no procedencia de un requerimiento de elevación de actuados, dicha función está a cargo de la fiscalía provincial donde se presentó el escrito de elevación, para ello el Fiscal Provincial emitirá el pronunciamiento con arreglo a las normas que regulan el trámite del referido recurso, debiéndose tener presente que el Fiscal Provincial es independiente en su decisión, el cual debe estar debidamente motivada.

TERCERO.- En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, el pronunciamiento requerido por la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, no se ajusta a un trámite previsto en la ley, razón por la cual en observancia al principio de legalidad y en aras de salvaguardar los principios de celeridad y economía procesal, resulta menester devolver los actuados a la precitada fiscalía, a efectos que se prosiga con el trámite según su naturaleza.

Por los fundamentos expuestos, la Fiscalía Superior Mixta de Leoncio Prado -Sede Rupa Rupa, de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público, **DISPONE: DEVOLVER** los presentes actuados a la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, a efectos que proceda conforme a sus atribuciones. Va la carpeta fiscal N° 2006135000-2019-57-0, en folios 365, carpeta auxiliar a folios 276 y la presente disposición a folios 01.

JHMT/ndba

SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
LEONCIO PRADO - TINGO MARÍA

571

2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria
EXPEDIENTE : 00542-2016-53-1217-JR-PE-02
JUEZ : ADLER JUSTINIANO GUERRA
ESPECIALISTA : ALEXANDER PENA HINOSTROZA
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE MONZON ,
IMPUTADO : VELASQUEZ VELA, GLICERIA
DELITO : DEFRAUDACIONES, FRAUDE PROCESAL,ABUSODE FIRMA EN BLANCO.
CLAUDIO PALACIOS, JENRY JHULER
DELITO : DEFRAUDACIONES, FRAUDE PROCESAL,ABUSODE FIRMA EN BLANCO.
MATOS ARANDA, HIPTAYEL
DELITO : DEFRAUDACIONES, FRAUDE PROCESAL,ABUSODE FIRMA EN BLANCO.
INOSTROZA ROJAS, JUDITH
DELITO : DEFRAUDACIONES, FRAUDE PROCESAL,ABUSODE FIRMA EN BLANCO.
GARGATE CAQUI, SOTERO LEANDRO
DELITO : DEFRAUDACIONES, FRAUDE PROCESAL,ABUSODE FIRMA EN BLANCO.
SAENZ SANCHEZ, OLINDA
DELITO : DEFRAUDACIONES, FRAUDE PROCESAL,ABUSODE FIRMA EN BLANCO.
CADILLO ATENCIA, GLICERIO
DELITO : DEFRAUDACIONES, FRAUDE PROCESAL,ABUSODE FIRMA EN BLANCO.
APONTE ORTIZ, FERMIN
DELITO : DEFRAUDACIONES, FRAUDE PROCESAL,ABUSODE FIRMA EN BLANCO.
ANCHILLO MERGILDO, SERGIO
DELITO : DEFRAUDACIONES, FRAUDE PROCESAL,ABUSODE FIRMA EN BLANCO.
AGRAVIADO : OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA
OCAÑA OBREGON, LUISA BETHZAIDA

AUTO DE SOBRESEIMIENTO NUMERO: 52 -2017

Resolución N° 03

Tingo María, diecisiete de octubre
del año dos mil diecisiete.-

VISTO Y OIDO: Estando a la audiencia preliminar de control de sobreseimiento total, oralizado en audiencia pública por parte del Representante del Ministerio Público, en favor de los procesados GLICERIA VELASQUEZ VELA, TITO VEGA CIERTO, JUDITH INOSTROZA ROJAS, HIPTAYEL MATOS ARANDA, FERMIN APONTE ORTIZ, ANIBAL VERAMENDI ESPINOZA y ANTONIA AYALA por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Usurpación Agravada en su modo de despojo de posesión, en agravio de Rosa Antonieta Ocaña Obregón y Luisa Bethzaida Ocaña Obregón; y contra SERGIO ANCHILLO MERGILDO, OLINDA SAENZ SANCHEZ, GLICERIO CADILLO ATENCIA y JENRRY Jhuler Claudio Palacios, por la comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Estelionato en agravio de Rosa Antonieta Ocaña Obregón y Luisa Bethzaida Ocaña Obregón; y contra SOTERO LEANDRO GARGATE CAQUI y SERGIO ANCHILLO MERGILDO por el delito contra la Administración Pública – Delitos cometidos por funcionarios públicos en la modalidad de Abuso de Autoridad en agravio de Rosa Antonieta Ocaña Obregón y Luisa Bethzaida Ocaña Obregón, cuyos fundamentos se encuentran registrados en audio:

DATOS DE LOS IMPUTADOS:

SOTERO LEANDRO GARGATE, identificado DNI número 23014830, nacido el 22-04-1965, domicilio real en el Centro Poblado de Tazo Grande hijo de don Juan y de doña Eugenia.

que, sin actuar el *ius puniendi*, goza de la totalidad o la mayoría de los efectos de la cosa juzgada. Encuentra su justificación en la evitación de la paralización o pendencia indefinida del proceso, de tal modo que el auto de sobreseimiento se dicta para poner término o dejar cerrada la investigación en los casos que no es posible pasar a la fase de juicio oral.[1]

2. El sobreseimiento surge como consecuencia de las causales previstas en el Artículo 344° del Código Procesal Penal, por la cual constituye una decisión judicial mediante la cual se decide la terminación del proceso penal en proporción de uno o diversos sujetos imputados establecidos, con anterioridad al momento en que el dictamen definitivo tenga potestad de cosa juzgada, por mediar una causal que impide en forma concluyente la continuidad de la persecución penal y pues impide una posterior apertura de un proceso con los mismos sujetos respecto del mismo hecho.

3. **El sobreseimiento puede ser definitivo** como cuando por el transcurso del tiempo se declara la prescripción de la ley penal, o cualquier otra excepción perentoria. El sobreseimiento definitivo por causas materiales se dicta cuando es evidente que no ha habido delito, o que la conducta probada no es delito de acuerdo a tipificación penal o la persona o personas involucradas son penalmente no responsables, es decir "por no poder comprender la criminalidad del acto o por tratarse de un menor inimputable". Además se debe considerar que el Sobreseimiento puede ser presentada por iniciativa del Fiscal Provincial Penal o por el Fiscal Superior Penal del Ministerio Publico o por defensa de la parte investigada; sin embargo, el citado requerimiento, es resuelto en forma exclusiva con pronunciamiento judicial decretado por el Juez de Investigación Preparatoria.

4. Una vez que el Fiscal formaliza la investigación preparatoria, pierde una serie de atribuciones propias de las diligencias preliminares; dentro de las cuales se encuentra la facultad de archivar la causa sin autorización jurisdiccional. Por tanto, lo que debería el Fiscal, en caso de considerar aplicable el sobreseimiento de la causa, es recurrir al Juez de la Investigación Preparatoria a fin de que este último, previa audiencia y con participación de los sujetos procesales decida sobre la procedencia o no del sobreseimiento solicitado. (Art. 345° del NCPP).

5. Como se puede apreciar el pedido de sobreseimiento no es admitido automáticamente, sino que, su solicitud desencadena una serie de actos procesales, tanto sobre las Partes Procesales y sobre el Juez, con la finalidad de determinar la procedencia o no del requerimiento de sobreseimiento total o parcial; por ello Juez de

[1] ROMERO PRADAS, citado por DEL RÍO LABARTE, GONZALO. La Etapa Intermedia en el Nuevo Proceso Penal Acusat... Editores Primera Edición. Lima 2010. Pág. 85.

inferencia de un modo razonable[3]. y que "la prueba de indicios aparece como el medio más idóneo y, en la mayor parte de las ocasiones, único posible para tener por acreditada su comisión"[4].

10. El Representante del Ministerio Público sustenta su requerimiento de sobreseimiento total, respecto al delito de usurpación agravada, el inmueble se encontraba abandonado por haber indicado las denunciantes que domiciliaban en la ciudad de Lima, que se abandonó por salvaguardar su integridad; que el argumento de posesión es por haber celebrado un contrato de reforestación con el Ministerio de Agricultura de fecha 10 de julio de 1,998, sin embargo se puede advertir que dicho contrato sólo comprendía 19 hectáreas del terreno agrícola, el cual según han indicado las denunciantes y conforme se aprecia de la partida registral N° 00542 cuenta con un área de 700 hectáreas, asimismo el espacio sembrado se encuentra en la parte posterior del Fundo Marconi, espacio distinto al borde de la carretera de penetración lugar dónde se encuentran los terrenos usurpados; además el padre de las agraviadas ya había transferido en propiedad parte de los bienes, conforme a los contratos de compra venta que se adjuntaron; finalmente es necesario que para la configuración del delito de usurpación, que el agente delictivo sea su vecino colindante, lo cual no se ha dado en el presente caso; asimismo el segundo supuesto de usurpación requiere violencia o amenaza de perjuicio inminente del engaño, del abuso de confianza o buena fe de la víctima, con el fin de despojar o arrebatar la posesión de la víctima , en esta figura legal lo que se protege no es al propiedad sino la posesión, y al no existir los elementos para a configuración del delito de Usurpación se debe recurrir a la vía extrapenal; que en el caso concreto la violencia o amenaza no podría haberse dado por encontrarse el predio en abandono, por ello, se denota que los accionantes tratan de emplear el derecho penal para resolver un conflicto de connotación civil sin considerar que el derecho penal es de última ratio. Respecto a la Prescripción de la acción penal, considerando que las agraviadas abandonaron el predio en 1,994, la prescripción ordinaria se configura en el año dos mil al haber transcurrido dicho plazo ordinario en la mencionada fecha; asimismo considerando que las agraviadas recuperaron su posesión en el año 2,007, formúla la denuncia el 14 de mayo de 2,013, cuando ya trascurrió el plazo ordinario del delito de usurpación agravada; **Respecto al delito de Abuso de Autoridad**, supuestamente incurrido por Sotero Leandro Gargate Caqui y Sergio Anchillo Mergildo, en su condición de Alcaldes de Tazo Grande, no9 se ha demostrado su conducta penal, por no haberse demostrado que no sea su función expedir dichas certificación de posesión; más aún si

[3] ST supremo ESPAÑOL N° 1637-2000 de 10 de
[4] ST SUPREMO ESPAÑ

CARPETA FISCAL N°: 2006135000-2023-22
FISCAL RESPONSABLE: HECTOR ZANONI UCAÑAN GILL

DISPOSICIÓN Nº 07-MP-FPMM-DJH — **ARCHIVO DEFINITIVO**

Tingo María, catorce de octubre del dos mil veinticuatro.-

I. VISTO:

La investigación seguida contra: i) **GLORIA COLLAZOS ESPINOZA**, por la presunta comisión del delito contra el **PATRIMONIO**, en la modalidad **USURPACIÓN**, tipificado en el artículo 202° del Código Penal -en adelante CP-; y, ii) **GLICERIA VELASQUEZ VELA**, por la supuesta realización del delito contra el **PATRIMONIO**, en la modalidad de **ESTELIONATO**, previsto en el artículo 197°.4 del CP; ambos delitos en agravio de **ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON**; y,

II. CONSIDERANDOS:

PREMISA FÁCTICA.- Fluye de los actuados que **ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON**, denunció -Véase páginas 01 a 03-, que aproximadamente el 29 de enero de 2023, **GLORIA COLLAZOS ESPINOZA**, habría cometido el delito de usurpación, debido que habría adquirido un terreno de 300 m2, ubicado a la altura de la plaza de armas de Tazo Grande, distrito de Monzón, donde la denunciada habría construido una vivienda de calamina y madera, para lo cual adjunta 03 tomas fotográficas -Véase páginas 13 a 14-; así mismo, conforme lo estableció el Superior Jerárquico en la Disposición N° 055-2023-MP-FN-DFH-FSMLP, fundamentos 5.9 a 5.10, se debe investigar por el delito de estelionato a **GLICERIA VELASQUEZ VELA**, quien habria transferido el mencionado bien inmueble que le pertenecería a la denunciante, como si fuera de su propiedad -Véase páginas 54-.

SEGUNDO: JUICIO DE TIPICIDAD.- Conforme se aprecia de la Denuncia, el hecho delictuoso formulado se subsumiría dentro de las conductas de los siguientes delitos contra el patrimonio:

En contra de GLORIA COLLAZOS ESPINOZA:

Usurpación, tipo penal previsto en el artículo 202° del CP, cuyo texto legal establece que:

"Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años:
1. El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.
*2. **El que, con** violencia, amenaza, **engaño** o abuso de confianza, **despoja a otro**, total o **parcialmente**, de la posesión o tenencia de un inmueble o **del ejercicio de un derecho real**.*
3. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.
4. El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.
La violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes."[1]

En contra de GLICERIA VELASQUEZ VELA:

Casos de defraudación - Estelionato, tipificado en el artículo 197.4 del CP, que señala:

"La defraudación será reprimida con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con sesenta a ciento veinte días-multa cuando:
1. Se realiza con simulación de juicio o empleo de otro fraude procesal.
2. Se abusa de firma en blanco, extendiendo algún documento en perjuicio del firmante o de tercero.
3. Si el comisionista o cualquier otro mandatario, altera en sus cuentas los precios o condiciones de los contratos, suponiendo gastos o exagerando los que hubiera hecho.
*4. Se vende o grava, como bienes libres, los que son litigiosos o están embargados o gravados y **cuando se vende**, grava o arrienda **como propios los bienes ajenos**."*

[1] Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 30076, publicada el 19 de agosto 2013

En este orden de ideas, descritas la modalidad comisiva que comporta la conducta materia de análisis, es necesario verificar si son tipicas[2], para lo cual, es necesario identificar la presencia de los elementos objetivos y subjetivos que conforman el delito materia de investigación; en consecuencia, se procederá a analizar si la acción de adquirir un bien se encuadraría dentro de las modalidades comisivas del delito de usurpación.

TERCERO: ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE USURPACIÓN.- De la estructura del artículo 202° del Código Penal, se evidencia que la configuración del delito exige en la conducata supuestamente desplegada por la denunciada Gloria Collazos Espinoza, la concurrencia de elementos objetivos y subjetivos, que en caso de no configurarse alguno de ellos, descartaría el perfeccionamiento del delito, por lo que se procede a realizar el siguiente análisis:

Bien jurídico protegido: El interés que se busca proteger con la regulación del delito de usurpación es la ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier otro derecho real sobre un bien inmueble, lo cual implica que la víctima debe estar en posesión del mismo o deberá contar con la posibilidad de poseer el bien, por lo que el bien jurídico es la posesión.

Sujeto activo: Es cualquier persona, que restringe los derechos de uso o disfrute al posesionario o propietario; incluso también puede ser el verdadero propietario del bien inmueble, quien no permite usar o disfrutar del bien a su inquilino.

Sujeto pasivo: Es también cualquier persona natural o jurídica, poseedora o propietaria del bien, en el último caso debe acreditarse que venía realizando los actos de posesión.

Modalidades comisivas: El comportamiento consiste en realizar cuatro distintas modalidades, todas son excluyentes y son las siguientes:

i) En el numeral primero, se configura cuando el agente con la firme intención de adueñarse, adjudicarse, apoderarse o quedarse con todo o parte de un inmueble destruye, rompe, demuele, derriba o altera, desplaza o mueve de lugar la marcación o señal que sirve de lindero; por lo que, de determinarse que el inmueble objeto del delito no se encontraba cercado o con sus respectivos hitos, no se configuraría esta modalidad, además se deberá de determinar que el sujeto activo debe tener una cualidad especial, que tendría que ser colindante del agraviado[3]; sin embargo, del escrito de denuncia se advertiría que la denunciada habría realizado un acto de adquisición o compraventa, sin indicar la alteración o destrucción de algún lindero, por lo que la conducta desplegada no se encuadraría en está modalidad.

ii) El segundo supuesto, se configura cuando el agente, haciendo uso de la violencia o fuerza física, de la amenaza de perjuicio inminente, del engaño y del abuso de confianza o buena fe de la víctima, despoja o arrebata a éste la posesión tenencia total o parcial de un inmueble; en esta figura, lo que se persigue y sanciona, no es la propiedad, sino el despojo de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real, la cual debe realizar el agente o sujeto activo mediando violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza.

iii) El tercer numeral, consiste en que el agente realiza actos perturbatorios a la pacífica posesión que tiene el agraviado sobre el inmueble, definiendo los actos turbatorios en: "*la realización de actos materiales que, sin despojar al poseedor, interrumpen o alteran la pacífica posesión, restringiendo los derechos uso y goce*"[4]; además, los actos materiales, deben ser concretos, actos ejecutivos que buscan incomodar la posesión del sujeto pasivo, deben ser de cierta

[2] Al respecto en la sentencia recaída en el Exp. N° 377-95- Lima, de fecha 19-02-1998, en la cual se ha establecido que: "...Para afirmar la existencia de un delito deben de constatarse los elementos de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, y sólo ante la concurrencia de estos elementos el sujeto es pasible de una sanción por parte del juzgador", en: CARO JOHN José Antonio, "Diccionario de Jurisprudencia Penal". Grijley 2007, p. 651.

[3] SALINAS SICCHA, Ramiro. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico 5ta Edición – mayo 2015 pág. 384 y 385 "*La figura delictiva en mención se comenta tan solo por el agente que tiene la posesión de un inmueble vecino o colindante del inmueble invadido de la víctima*"

[4] PARIONA ARANA, Raúl. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima. Tercera Edición 2016 Pag. 514.

magnitud y constantes[5] que lesionen el bien jurídico protegido. Además, se requiere que el agente no tenga la intención de despojar, sino la de incomodar la legitima posesión del sujeto pasivo, precisando James Reategui Sánchez, que: "*La turbación o incomodidad constituye el grado mínimo de agresión al bien jurídico posesión ya que siendo estrictos en el concepto, el sujeto agraviado no pierde su posesión -como si en la modalidad de despojo- del bien inmueble*"[6]

166

iv) Conforme se ha indicado, la modalidad delictiva descrita en el numeral 4, se presenta cuando el agente pasivo no se encuentra en posesión mediata o inmediata del bien inmueble, es decir, se realiza en la ausencia del agraviado.

CUARTO: ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN DEL DELITO DE USURPACIÓN.- La denunciante, mediante la copia siemple de la partida N° 02007332 - Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo – Oficina Registral Tingo María, acreditaría ser una de las copropietarias del Fundo Marconi -véase páginas 04 a 11-; además, presentó en fotocopias tres tomas fotográficas, de una ramada, construida con techo de calamina, fijadas sobre postes de bambú -véase páginas 13 a 14-; documentos con los que argumentaría que la denunciada Gloria Collazos Espinoza habría usurpado 300 m2 de su terreno agrícola, acción que habría realizado el 29 de enero de 2023, al haber adquirido un lote de terreno a Gliceria Velasquéz Vela -véase páginas 01-; finalmente, indicó que el dinero lo habrían recibido en presencia de Nesias Villaorduña y Cesar Valenzuela Ortiz, sin indicar ni acreditar como tomó conocimiento de ello.

- De la Declaración preventiva de Rosa Antonieta Ocaña Obregon, de fecha 12 de mayo de 2023, brindada a nivel fiscal, donde la denunciante señaló que Gloria Collazos Espinoza, ingresó a su terreno agrícola fundo Marconi, que vendría ocupando un lote de terreno, a la altura de lo que sería el viviero municipal de Tazo Grande, donde habría construido una vivienda de material rústico de calamina; además, aclaró que desconoce la fecha que se efectuó la compra venta; luego, precisó que las fotografías las realizó el 05 de febrero de 2023, en horas de la mañana; finalmente, dijo que quien tenía detalles de la compra venta sería Cesar Valenzuela. -véase páginas 102 a 104-
- De la Inspección Fiscal, de fecha 12 de mayo de 2023, dirigida por el fiscal responsable, con participación de los sujetos procesales y el abogado de las investigadas; diligencia que se desarrolló en una calle, donde la denunciante señaló que en dicho lugar se habría constituido una servidumbre a favor de Electrocentro, mientras que la denunciada Gloria Collazos Espinoza preciso que se trataría de la Av. Brasil del CP de Tazo Grande, debido que cuenta con postes de alumbrado público, servicios de agua y desagüe; luego, se ubicó la vivienda rústica de la indicada denunciada con suministro eléctrico N° 74803180, cuyas medidas son de 10 m. de frontis por 20 m. de fondo, área que se encuentra delimitada con cercos vivos de oropel y caimito, precisando la denunciada que en dicho lindero termina su terreno; seguidamente, a 03 m. de la parte posterior del terreno inspeccionado, se encontró una ramada con techo de calamina, con 09 postes de bambú, en un área de 8 m. largo por 05 m. de ancho, que no cuenta con servicios de agua y luz, siendo este lugar del objeto del delito; sobre dicha área, ambas denunciadas precisaron que nos les corresponde y no tiene posesión del mismo; pese a ello la denunciante persistió en que Gloria Collazos Espinoza al ser la colindante sería la sospechosa; sin embargo, se ubicaron más viviendas que conlindan con el terreno presuntamente usurpado no habiendo mérito para considerar que el solo hecho de colindar te hace sospechosa del ilicio; finalmente, la denunciante indicó que dicha "ramada" se encuentra dentro del predio inscrito con partida registral N° 02007332, arguyendo derecho de propiedad. -véase páginas 112 a 114-
- De las tomas fotográficas, que fueron recabadas en la diligencia de Inspección Fiscal, dirigida por el fiscal responsable; de las que se pudo apreciar los postes de alumbrado público, buzones de desagüe, medidores eléctricos de las distintas casas que conforman la Av. Brasil, además, de la vivienda de la denunciada Gloria Collazos Espinoza, con sus respectivos cercos vivos, los sirven de límites del terreno; así como, el área objeto de denuncia, donde se ubicó la ramada mencionada por la denunciante, que está compuesta

[5] SALINAS SICCHA, Ramiro. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima. Quinta Edición 2015 Pag. 396.
[6] REATEGUI SANCHEZ, James. *Manual de derecho penal – Parte especial*. Instituto Pacífico. Lima. Primera Edición 2015 Pág. 520.

por 09 postes de bambú, con techo de calamina, sin un medidor eléctrico, y que está ubicada fuera de los dominios de la denunciada, así como, las demás viviendas colindantes; es decir la denunciada no tiene en posesión. -véase páginas 115 a 122-

- De la Declaración indagatoria de Gloria Collazos Espinoza, de fecha 12 de mayo de 2023, brindada a nivel fiscal, señalando la denunciada que el terreno objeto de denuncia no es de su propiedad, que nadie se lo vendió; además, aclaró que cuenta con una vivienda donde habita desde el año 2007, debido que tiene una Constancia de Posesión que obra a fojas 83 de la Carpeta Fiscal N° 2013-59, precisnado que es la tercera oportunidad que es denunciada y demandada por Rosa Antonieta Ocaña Obregon; finalmente, dijo que la parte posterior de su vivienda les pertenece a Victoria y Clemente Guzman Mergildo, quienes cuentan con título de propiedad, quienes también fueron investigados y su caso también se encuentra archivado. -véase páginas 106 a 108-
- De la Declaración indagatoria de Gliceria Velásquez Vela, de fecha 12 de mayo de 2023, brindada a nivel fiscal, señalando la investigada que la denuncia es falsa, debido que después de participar en la inspección fiscal pudieron advertir que la ramada construida en el área supuestamente usurpada, está fuera del terreno de Gloria Collazos Espinoza; finalmente, ratificó que el área objeto de la denuncia le pertenece a Victoria y Clemente Guzman Mergildo, quienes cuentan con título de propiedad. -véase páginas 109 a 111-
- De la copia de la Partida N° 11033931, emitida por la Oficina de Registros Públicos, correspondiente a la parcela rústica denominada Perla Pampa, de propiedad de Victoria Guzman Mergildo, ubicado en el sector de Tazo Grande del valle de Monzón, con un área de 0.2916 has. -véase páginas 129-
- De la copia del Título de Propiedad, emitida por el Gobierno Regional de Huánuco, correspondiente a una parcela con extensión de 3,634 has, de propiedad de Clemente Guzman Mergildo, ubicado en el distrito de Monzón. -véase páginas 131 a 132-
- De la copia del Certificado de Posesión, emitido el 29 de enero de 2010, por la Municipalidad del Centro Poblado de Tazo Grande, a favor de Gloria Collazos Espinoza, advirtiéndose que limita por el norte con Victoria Guzman Mergildo, por el sur con Rita Vela Catalan, por el Este con Aurora Vela Catalan; y, por el Sur con Juan Jara, en un área de 10 m. por 20 m. -véase páginas 148-

En consecuencia, de lo actuado, se ha concluido que la denunciada Gloria Collazos Espinoza, cuenta con una vivienda rústica, ubicada en la av. Brasil, con suministro eléctrico N° 74803180, contando con una Certificado de Posesión, expedida en el año 2010, lo cual descarta rotundamente la hipótesis que el terreno habría sido vendido días antes del 29 de enero de 2023 -según versión de la denunciante-; además, de la Inspección Fiscal, se pudo determinar que el terreno de la denunciada se encontraba con cercos vivos, aunado a la existencia de postes de alumbrado público, buzones de desagüe, demás vecinos colindantes -lo cual descartaría una posesión inmediata de la denunciante sobre dicha área-; más aún, se pudo apreciar que la ramada construida supuestamente por la denunciada, se encuentra fuera del terreno que viene ocupando desde el año 2010 -conforme al Certificado de Posesión-, descartándose el argumento de la ausencia momentánea de la denunciante, esgrimido en el punto 3 del escrito de elevación de actuados; en consecuencia, al no configurarse los elementos que exige el tipo delictivo corresponde archivar la presente investigación respecto a la mencionada denunciada. .

QUINTO: ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE ESTELIONATO.- De la estructura de la conducta prohibida regulada en el artículo 197° numeral 4 del Código Penal, se aprecia que la configuración del delito exige la concurrencia de elementos objetivos y subjetivos, que de la conducta que se le imputa a Gliceria Velasquez Vela, al no presentarse alguno el hecho no constituiría delito, por lo que se procede a realizar el siguiente análisis:

Respecto al sujeto activo.- Es cualquier persona, que no sea propietario total del bien, quien infringe del deber positivo que consiste en informar al comprador la condición en la que se encuentra el bien inmueble.

Respecto al sujeto pasivo.- En principio, es el comprador del bien quien participó en la

168

celebración del contrato de compraventa, a quien se le oculta la ajenidad del mismo. No obstante, es posible que un nivel mediato lo sea también el verdadero propietario que no intervino en el contrato de compraventa, ya que se le ocultó la celebración de dicho contrato. Aquí se sufre el menoscabo del bien jurídico del que es titular: el patrimonio individual. Lo que si se descarta es que tenga calidad el posesionario que no intervino en el contrato de compraventa, pues no goza del atributo de la disposición del bien.

Sobre la acción típica.- El estelianato es una forma de defraudación especial, por defraudación debemos entender el empleo de fraude, entendido como engaño, inexactitud consciente, abuso de confianza que produce o prepara un daño. El sujeto activo vende el bien objeto de contrato y lo hace parecer como propio.

Objeto material del delito.- la acción del agente es sobre un bien ajeno, los bienes son definidos conforme con lo establecido en el Código Civil. En lo que respecta al concepto de ajenidad. Muñoz Conde precisa que "*ajeno es todo lo que no pertenece a una persona; en este caso, todo lo que no es propiedad del sujeto activo del delito*".

Consumación.- El delito se consuma desde que se produce el perjuicio patrimonial del sujeto pasivo, lo que se produce en el momento en que paga por la compra. En el caso de la compraventa del bien ajeno, el pago por el bien reduce el patrimonio del comprador e incrementa el del vendedor.

Tipicidad subjetiva.- Se requiere necesariamente el dolo, es decir, la modalidad de defreudación son de comisión netamente dolosa, debiendo de demostrarse que el autor actúa con el conocimiento que el bien inmueble le es ajeno y la voluntad de defraudar, esto es, se dirige a ocultar al comprador la ajenidad del bien. La comisión culposa no es compatible con el medio defraudatorio del que se vale del autor.

Respecto al grado de desarrollo del delito: consumación y tentativa.- El delito se **consuma** en el mismo momento en que se realiza la compraventa del bien ajeno, bajo la denominación de estafa y defraudación.

SEXTO: ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN DEL DELITO DE ESTELIONATO.- La denunciante, mediante la copia siemple de la partida N° 02007332 - Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo – Oficina Registral Tingo Maria, demostraria ser una de las copropietarias del Fundo Marconi -véase páginas 04 a 11-; además, indicó que Gliceria Velasquez Vela habria realizado un plano sobreponiendo áreas del mencionado terreno agricola; luego, el 29 de enero de 2023, habria vendido como si fuera de su propiedad un lote de terreno a la denunciada Gloria Collazos Espinoza -véase páginas 01-; finalmente, indicó que el dinero lo habrían recibido en presencia de Nesias Villaorduña y Cesar Valenzuela Ortiz, sin indicar ni acreditar como tomó conocimiento de ello.

- De la Declaración preventiva de Rosa Antonieta Ocaña Obregon, de fecha 12 de mayo de 2023, brindada a nivel fiscal, donde la denunciante señaló que Gliceria Velasquez Vela sin tener derecho sobre el fundo Marconi, habria transferido un lote de terreno a la codenunciada, quien ocupó un lote de terreno, precisando que el área seria distinta al objeto del delito de la Carpeta Fiscal N° 2022-08; finalmente, dijo que el 05 de febrero de 2023, habló con Cesar Valenzuela, quien le diría que la denunciada habria vendido el lote de terreno. -véase páginas 102 a 104-
- De la Inspección Fiscal, de fecha 12 de mayo de 2023, dirigida por el fiscal responsable, con participación de los sujetos procesales y el abogado de las investigadas; diligencia que se desarrolló en lo que seria la Av. Brasil del CP de Tazo Grande, ya que cuenta con postes de alumbrado público, servicios de agua y desagüe; ubicándose una vivienda rústica con suministro eléctrico N° 74803180, con medidas son de 10 m. de frontis por 20 m. de fondo, delimitada con cercos vivos de oropel y caimito, que vendria siendo habitada por la codenunciada Gloria Collazos Espinoza desde el año 2007; en la parte posterior, a 03 m. de distancia se encontró una ramada con techo de calamina, con 09 postes de

bambú, en un área de 8 m. largo por 05 m. de ancho, siendo este lugar que corresponde a las fotografías presentadas por la denunciante, por lo que este sería el objeto del delito; lugar que las denunciadas precisaron que nos les corresponde; persistiendo la denunciante que la codenunciada al ser la colindante sería la sospechosa. -véase páginas 112 a 114-

- De la Declaración indagatoria de Gloria Collazos Espinoza, de fecha 12 de mayo de 2023, brindada a nivel fiscal, señalando que la parte posterior de su vivienda no es de su propiedad, que nadie se la vendió; además, negó que la denunciada Gliceria Velasquez Vela le haya vendido algún terreno. -véase páginas 106 a 108-
- De la Declaración indagatoria de Gliceria Velásquez Vela, de fecha 12 de mayo de 2023, brindada a nivel fiscal, la investigada negó haber vendido algún terreno a Gloria Collazos Espinoza, indicó que la denuncia es falsa, que sería un chisme, siendo imposible que vendiera dicho terreno más si no se indicó ante que autoridad se realizó; finalmente, indicó que el área objeto de la denuncia le pertenece a Victoria y Clemente Guzman Mergildo, quienes cuentan con título de propiedad. -véase páginas 109 a 111-
- De la copia de la Partida N° 11033931, emitida por la Oficina de Registros Públicos, correspondiente a la parcela rústica denominada Perla Pampa, de propiedad de Victoria Guzman Mergildo, ubicado en el sector de Tazo Grande del valle de Monzón, con un área de 0.2916 has. -véase páginas 129-
- De la copia del Título de Propiedad, emitida por el Gobierno Regional de Huánuco, correspondiente a una parcela con extensión de 3,634 has, de propiedad de Clemente Guzman Mergildo, ubicado en el distrito de Monzón. -véase páginas 131 a 132-
- De la copia del Certificado de Posesión, emitido el 29 de enero de 2010, por la Municipalidad del Centro Poblado de Tazo Grande, a favor de Gloria Collazos Espinoza, advirtiéndose que limita por el norte con Victoria Guzman Mergildo, por el sur con Rita Vela Catalan, por el Este con Aurora Vela Catalan; y, por el Sur con Juan Jara, en un área de 10 m. por 20 m., descartándose que Gliceria Velasquez Vela le haya vendido días anteriores al 29 de enero de 2023, debido que la codenunciada cuenta con una posesión mayor a los 10 años. -véase páginas 148-

De lo actuado, se concluye que la denunciada Gliceria Velasquez Vela, no transfirió días antes del 29 de enero de 2023, conforme argumentó la denunciante, en razón que la supuesta adquiriente Gloria Collazos Espinoza cuenta con una posesión de un lote de terreno desde el año 2010, conforme al Certificado de Posesión que se adjunto a la Carpeta Fiscal; así mismo, se advirtió que la ramada que habría construido la supuesta compradora no se encuentra dentro de los linderos de la codenunciada, sino en un terreno ubicado a tres metros de la parte posterior del lindero del bien de la codenunciada, con lo cual se concluyó que la supuesta venta nunca se realizó; además, es de advertir que el área donde se contruyo la ramada, existe duda sobre el derecho real de propiedad de la denunciante, en razón que conforme relataron ambas denunciadas le pertenecería a Clemente y Victoria Guzman Mergildo, quienes cuentan con títulos del Ministerio de Agricultura e inscrito en los Registros Públicos; en consecuencia, ante la inexistencia de los elementos objetivos del tipo penal, como la condición de sujeto pasivo, donde el derecho real de propiedad de la denunciante sobre el bien esta seriamente cuestionada y conforme ella indica se sobrepone con otros bienes inscritos; además, no se ha encontrado evidencia y/o elementos de convicción que acrediten o evidencien que la compraventa del bien inmueble haya sido realizada, por lo que resulta pertinente archivar también en este extremo la investigación.

SÉPTIMO: CONCLUSIÓN.- Que, en virtud de lo establecido en el artículo 334°, numeral 1 del CPP, si el Fiscal al recepcionar la denuncia, considera que **el hecho denunciado no constituye delito**, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la Ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria. En este sentido conforme al Derecho Penal, un hecho denunciado no constituye delito[7] cuando: a) *Que*

[7] URTECHO BENITES, Santos. *Los Medios de Defensa Técnicos y el Nuevo Proceso Penal Peruano*. Idemsa. Segunda Edición Lima. 2014 Pag. 297 y 298, señala: "*1) que la conducta incriminada no esté prevista como delito en el ordenamiento jurídico penal vigente, es decir, la conducta realizada no concuerde con ninguna de las legalmente descritas, dándose una ausencia absoluta del tipo, frente a lo cual estaríamos ante un caso de atipicidad absoluta por falta de adecuación directa; y, 2) que el suceso no se adecue a la hipótesis típica de la disposición penal precisamente invocada en la investigación o acusación, es decir cuando el hecho esta descrito en la ley, pero lo*

la conducta incriminada no esté prevista como delito en el ordenamiento jurídico penal vigente; y, *b) El suceso no se adecue a la hipótesis típica de la disposición penal vigente invocada en la denuncia penal en cuyo caso es un problema de subsunción normativa*; en cuyos casos, estaremos ante una atipicidad absoluta y relativa, respectivamente; por lo que, el Ministerio Público, no puede sostener una imputación por el delito de usurpación, en razón que para inciar investigaciones, debemos estar ante indicios de una sospecha reveladora[8], debido que no se ha advertido debido que la supuesta apropiación aprovechando la ausencia de su propietario se haya realizado días antes del 29 de enero de 2023, todo ello, en razón que Gloria Collazos Espinoza cuenta con un Certificado de Posesión del año 2010, aunado que el área que supuestamente habría usurpado no le corresponde, conforme se apreció en la Inspección Fiscal; respecto al delito de estelionato, dene correr con la misma suerte, en razón que el derecho real de propiedad sobre el bien objeto del delito que supuestamente le correspondería a la denunciante, está cuestionado, en razón que sobre dicha área existe otro título inscrito en el Minsiterio de Agricultura y Registros Públicos, a favor de los hermanos Victoria y Clemente Guzman Mergildo, a quienes sobre dicha área este despacho Fiscal ya se ha pronunciado en la Carpeta Fiscal N° 2019-59; en consecuencia, corresponde archivar la presente denuncia en el modo y forma de ley, máxime si la supuesta venta no se realizó; finalmente, se deja a salvo el derecho de la denunciante, quien tendrá que recurrir a la vía civil.

Por estas consideraciones, con las atribuciones conferidas por el inciso 4 del artículo 159° de la Constitución Política del Estado, artículo 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, concordante con lo dispuesto en el artículo 334° del Código Procesal Penal, el Fiscal Provincial que al final suscribe;

III. DISPONE:

PRIMERO.- NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, contra **GLORIA COLLAZOS ESPINOZA**, por la presunta comisión de los delitos contra el **PATRIMONIO**, en la modalidad de **USURPACIÓN**, tipificado en el artículo 202° del Código Penal; en agravio de **ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON**.

SEGUNDO.- NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, contra **GLICERA VELASQUEZ VELA**, por la presunta comisión de los delitos contra el **PATRIMONIO**, en la modalidad de **ESTELIONATO**, tipificado en el artículo 197° numeral 4 del Código Penal; en agravio de **ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON**.

TERCERO.- ARCHÍVESE la presente causa en el modo y forma de ley, y una vez sea **CONSENTIDA** la presente disposición, a cuyo término **REMÍTASE** los actuados a la oficina de archivo para su custodia respectiva.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE a quienes corresponda con las formalidades de ley y bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.

DMA/HZUG.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

---

conducta en concreto no satisface los elementos del tipo (objetivos y subjetivos), frente a lo cual estaríamos ante un caso de atipicidad objetiva por falta de adecuación indirecta."

[8] Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433, ff.jj. 23 establece: "*Segunda. para la expedición de la disposición de formalización de la investigación preparatoria se necesita sospecha reveladora, esto es, "...indicios reveladores de la existencia de un delito, que la conducta en concreto no satisface los elementos del tipo (objetivos y subjetivos), frente a lo cual estaríamos ante un caso de atipicidad objetiva por falta de adecuación indirecta."*

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA SUPERIOR MIXTA DE LEONCIO PRADO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Rupa Rupa, 28 de febrero del 2025

OFICIO Nº 329 -2024-MP-FN-DFH-FSMLP-SEDE RUPA RUPA

Señor Doctor:
David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN
Monzón.-

ASUNTO: Devuelvo carpeta fiscal
REFERENCIA:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad saludarlo cordialmente, y a la vez **DEVOLVER** el Caso N° 2006135000-**2023-22**-0, en carpeta principal a folios 172 y carpeta auxiliar a folios 30; que contiene los seguidos Gloria Collazos Espinoza, por la presunta comisión del delito de usurpación, en agravio de Rosa Antonieta Ocaña Obregón; y contra Gliceria Velásquez Vela, por la presunta comisión del delito de estelionato, en agravio de Rosa Antonieta Velásquez Vela. Se adjunta la DISPOSICIÓN N° 70 - 2025-FSMLP-SEDE RUPA RUPA-DFH-FN/MP, de fecha 28 de febrero del 2024, a efectos que proceda conforme a sus atribuciones.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente:

JOHN HENRRY MARTEL TRUJILLO
FISCAL SUPERIOR (T)
FISCALIA SUPERIOR MIXTA LP

PROCEDENCIA : **Fiscalía Provincial Mixta de Monzón**
CASO : 2006135000-2023-22-0
INVESTIGADOS : Gloria Collazos Espinoza y Gliceria Velásquez Vela
AGRAVIADO : Rosa Antonieta Ocaña Obregón
DELITOS : Usurpación y Estelionato
ASUNTO : **ELEVACIÓN DE ACTUADOS**

DISPOSICIÓN N° 70 - 2025-FSMLP-SEDE RUPA RUPA-DFH-FN/MP
Rupa Rupa, Doce de Marzo
de dos mil veinticinco.

VISTO: El recurso de elevación de actuados, de fecha 28 de octubre del 2024, interpuesto por la denunciante Rosa Antonieta Ocaña Obregón, contra la Disposición N° 07-MP-FPMM-DJH, de fecha 14 de octubre del 2024, que dispuso: "(...). **NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, contra **GLORIA COLLAZOS ESPINOZA**, por la presunta comisión de los delitos contra el PATRIMONIO, en la modalidad de **USURPACIÓN**, tipificado en el artículo 202° del Código Penal; en agravio de **ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGÓN**. (...). **NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, contra **GLICERA VELASQUEZ VELA**, por la presunta comisión de los delitos contra el **PATRIMONIO**, en la modalidad de **ESTELIONATO**, tipificado en el artículo 197° numeral 4 del Código Penal; en agravio de **ROSA ANTONIETA PCAÑA OBREGÓN**"; y,

I. CONSIDERANDO:

Hechos materia de investigación

1.1.- De los actuados se desprende en concreto el siguiente hecho fáctico:

> La denunciante Rosa Antonieta Ocaña Obregón, denunció que con fecha 29 de enero del 2023, la denunciada Gloria Collazos Espinoza, habría cometido el delito de usurpación, debido que habría adquirido un terreno de 300 metros cuadrados, ubicado a la altura de la plaza de armas de Tazo Grande, distrito de Monzón, provincia de Leoncio Prado, donde la denunciada habría construido una vivienda de calamina y madera, para lo cual adjunta 03 tomas fotográficas (véase a folios 13/14). Asimismo, conforme lo estableció el Superior Jerárquico en la Disposición N° 055-2023-MP-FN-DFH-FSMLP (fundamentos 5.9 a 5.10), se debe investigar por el delito de estelionato a Gliceria Velasquez Vela, quien habría transferido el mencionado bien inmueble que le pertenecería a la denunciante, como si fuera de su propiedad.

II. FUNDAMENTOS DE LA DISPOSICIÓN RECURRIDA

2.1.- El fiscal provincial, mediante Disposición N° 07-MP-FPMM-DJH, de fecha 14 de octubre del 2024 (véase a folios 164/170), sustenta su archivo por el delito contra el patrimonio en las modalidades de usurpación y estelionato, precisando en concreto los siguientes fundamentos:

Respecto al delito de usurpación

- ✓ La denunciada Gloria Collazos Espinoza, cuenta con una vivienda rústica, ubicada en la Av. Brasil, con suministro eléctrico N° 74803180, contando con un Certificado de Posesión, expedida en el año 2010, lo cual descarta rotundamente la hipótesis que el terreno habría sido vendido días antes del 29 de enero de 2023 -según versión de la denunciante-; además, de la Inspección Fiscal, se pudo determinar que el terreno de la denunciada se encontraba con cercos vivos, [illegible] de postes de alumbrado público, buzones de desagüe,

demás vecinos colindantes -lo cual descartaría una posesión inmediata de la denunciante sobre dicha área; más aún, se pudo apreciar que la ramada construida supuestamente por la denunciada, se encuentra fuera del terreno que viene ocupando desde el año 2010-conforme al Certificado de Posesión, descartándose el argumento de la ausencia momentánea de la denunciante, esgrimido en el punto 3 del escrito de elevación de actuados; en consecuencia, al no configurarse los elementos que exige el tipo delictivo corresponde archivar la presente investigación respecto a la mencionada denunciada.

Respecto al delito de estelionato

a) De la estructura de la conducta prohibida regulada en el artículo 197° numeral 4) del Código Penal, se aprecia que la configuración del delito exige la concurrencia de elementos objetivos y subjetivos; de la conducta que se le imputa a Gliceria Velásquez Vela, al no presentarse ningún elemento el hecho no constituiría delito.

b) La denunciada Gliceria Velásquez Vela, no transfirió el terreno presuntamente usurpado días antes del 29 de enero de 2023, en razón a que, la supuesta adquiriente Gloria Collazos Espinoza cuenta con una posesión de un lote de terreno desde el año 2010, conforme al Certificado de Posesión que se adjuntó a la Carpeta Fiscal; así mismo, se advirtió que la ramada que habría construido la supuesta compradora no se encuentra dentro de los linderos de la codenunciada, sino en un terreno ubicado a tres metros de la parte posterior del lindero del bien de la codenunciada, con lo cual se concluye que la supuesta venta nunca se realizó. Además, se advierte que existe duda sobre el derecho real de propiedad de la denunciante respecto el área materia de presunta usurpación, puesto que conforme relataron las denunciadas Gliceria Velásquez Vela y Gloria Collazos Espinoza dicho predio le pertenecería a Clemente y Victoria Guzmán Mergildo, quienes cuentan con títulos del Ministerio de Agricultura e inscrito en los Registros Públicos.

c) En consecuencia, teniendo en cuenta la inexistencia de los elementos objetivos del tipo penal, como la condición de sujeto pasivo; y la inexistencia de evidencia y/o elementos de convicción que acrediten que la compraventa del bien inmueble haya sido realizada, resulta pertinente disponer el archivo también en este extremo de la investigación.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE ELEVACIÓN DE ACTUADOS

3.1.- La denunciante Rosa Antonieta Ocaña Obregón, en su escrito de elevación de actuados de fecha 28 de octubre del 2024 (véase a folios 171), precisa en síntesis los siguientes argumentos:

a) En el presente caso se ha demostrado la transferencia de un lote de terreno de propiedad de la denunciante y quien aparece vendiendo es un tercero quien no es propietario - Gliceria Velásquez Vela; dicha transacción se demuestra con el recibo de pago y con la declaración testimonial del testigo Cesar Valenzuela.

b) El acto jurídico es la manifestación de voluntad que se puede probar con el documento de compraventa, con la grabación, con la fotografía, etc.; en la presente investigación se ha demostrado con el recibo de la entrega del dinero y con la declaración del testigo César Valenzuela; sin embargo, el fiscal no lo ha considerado.

c) En esta transferencia ninguno de los copropietarios del fundo "Marconi" inscrito en la partida registral 02007332 aparece transfiriendo la propiedad a Gloria Collazos Espinoza, sino quien transfiere es Gliceria Velásquez Vela con quien la denunciante tiene un proceso judicial de reivindicación de esas áreas de terreno en el proceso judicial N° 000447-2015-0-1217-JM-CI-01, y teniendo conocimiento que es un terreno en litigio no podría disponer, conforme lo estipula el dispositivo legal en referencia.

IV. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Sobre las atribuciones del Ministerio Público.

4.1. El Ministerio Público es un órgano constitucional que, como todo poder público, se encuentra sometido a la Constitución, las atribuciones que le han sido conferidas deben ser ejercidas en armonía con los preceptos constitucionales y respeto de los derechos fundamentales que esta consagra. Conforme lo determinó el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia al sostener: "al Ministerio Público en tanto constitucionalmente constituido, le es exigible que el desarrollo de sus actividades lo despliegue dentro de los mandatos normativos impuestos por la constitución"[1].

4.2.- El artículo 159° numeral 4) de la Constitución Política del Perú establece como una de las principales funciones del Ministerio Público la persecución del delito, de oficio o a instancia de parte, con la finalidad que se sancionen aquellas conductas que pusieron en peligro o lesionaron bienes jurídicos constitucionales penalmente tutelados.

4.3.- Por mandato constitucional, "el Ministerio Público debe conducir la investigación del delito y ejercitar la acción penal (...), con la debida diligencia y responsabilidad, a fin de que las conductas ilícitas no queden impunes y se satisfaga y concretice el principio del interés general en la investigación y persecución del delito"[2]. Por ello, la función que cumple el órgano persecutor del delito, como manifestación del debido proceso, está circunscrita a una "adecuada investigación", la que es entendida como aquella en la que se respetan los valores y principios constitucionales, así como los derechos reales de las partes, y se realizan de forma oportuna los actos de investigación necesarios, útiles, pertinentes y orientados a recabar los suficientes elementos de convicción que acrediten (o desvirtúen) la comisión del delito y la intervención en él del investigado, y a su vez permitan emitir una decisión debidamente motivada, sustentada en datos objetivos; y dentro de un plazo razonable.

De los delitos materia de denuncia y pronunciamiento

4.4.- El delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación, se encuentra previsto y sancionado en el artículo 202° del Código Penal, que prescribe:

> **"Artículo 202. Usurpación**
> Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años:
> 1. El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.
> 2. El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.
> 3. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.
> 4. El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.
> La violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes.".

1
2 Sentencia del Tribunal Constitucional - Expediente N° 3660-2010 PHC/TC (fundamento jurídico 9).
Sentencia del Tribunal Constitucional - Expediente N° 00022-2022-PA/TC (fundamento jurídico 8).

4.5.- El delito de usurpación "es entendido como la forma ilegítima de apoderarse, apropiarse, de un bien inmueble por diversos medios comisivos, como la violencia, el engaño, la amenaza o el abuso de confianza. Por ello, la finalidad de quien comete este delito es apropiarse, despojar, turbar el inmueble del sujeto pasivo"[3].

4.6.- El agente o sujeto activo de esta acción delictiva en hermenéutica jurídica "puede ser cualquier persona, incluso el verdadero propietario del bien inmueble en el supuesto de que haya entregado la posesión de su inmueble a un tercero (...). De igual manera el sujeto pasivo del delito de usurpación viene a ser cualquier persona con la única condición que al momento de la ejecución del delito, esté gozando de la posesión mediata o inmediata o tenencia del inmueble o, en su caso, gozando del ejercicio normal de un derecho real, (...). Nada opone que el sujeto pasivo pueda ser una persona jurídica"[4].

V. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

5.1.- Teniendo en cuenta los fundamentos esbozados por el inferior en grado en su disposición de archivo, y el recurrente en su escrito de elevación de actuados (cuyo síntesis fueron señalados en los numerales 2.1 y 3.1 respectivamente de la presente disposición), esta Fiscalía Superior Mixta procederá a verificar si el pronunciamiento emitido por el inferior en grado se encuentra conforme a derecho; o si por el contrario, de la revisión de los actuados que obran en el presente caso, se advierte la necesidad de efectuarse mayores diligencias con la finalidad del esclarecimiento de la presente investigación en relación al delito contra el patrimonio en las modalidades de usurpación y estelionato, que amerite instruir al fiscal provincial que amplíe el plazo de investigación preliminar por un plazo razonable o que emita la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria.

5.2.- Pues bien, de la revisión de los actuados se aprecia, por un lado, que esta Fiscalía Superior Mixta, con anterioridad, mediante Disposición N° 055-2023-MP-FN-DFH-FSMLP-SEDE RUPA RUPA/EA, de fecha 03 de marzo del 2023 (véase a folios 49/55), en una labor instructora, dispuso que el inferior en grado realice las siguientes diligencias: "**a) RECÁBESE** la declaración de la denunciante Rosa Antonieta Ocaña Obregón; **b) RECÁBENSE** las declaraciones testimoniales de Nesias Villaorduña y César Valenzuela Ortiz; **c) RECÁBENSE** los originales o copias legalizadas de los documentos que acrediten la propiedad de la denunciante; **d) REALÍCESE** una inspección fiscal en el lugar de los hechos, con la participación del perito correspondiente, las partes y sus abogados; **e) RECÁBENSE** las declaraciones de las imputadas; (...)"; y por el otro, que el fiscal provincial no ha cumplido con efectuar en su totalidad los mencionados actos de investigación y/o diligencias, tales como recabar los originales o copias legalizadas de los documentos que acrediten la propiedad de la denunciante Rosa Antonieta Ocaña Obregón, así como recabar las declaraciones testimoniales de Nesias Villorduña y César Valenzuela Ortiz, cuyas manifestaciones constituirían diligencias relevantes para la dilucidación de la presente investigación en relación a la presunta comisión del delito de usurpación y estelionato, en razón a que, según la versión proporcionada por la denunciante en su denuncia escrita de fecha 07 de febrero del 2023 (véase a folios 01/03), la primera testigo mencionada habría presenciado la recepción del dinero por parte de Gliceria Velásquez Vela como producto de la venta del terreno materia presunta usurpación, en tanto que, el segundo testigo señalado tendría conocimiento de dicha recepción de dinero.

[3] LABANUT GLENA, Gustavo; "Derecho Penal – Tomo I"; Editorial Jurídica de Chile, Novena Edición; 1990, pag.87.
[4] Casación N° 458-2020 – Huancavelica; Fundamento jurídico N° 03

CASO: 2006135000-2023-22-0
FISCAL ADJ. ASIG. : HECTOR ZANONI UCAÑÁN GILL

DISPOSICIÓN DE ELEVACIÓN DE ACTUADOS

DISPOSICIÓN FISCAL Nº 08-MP-FN-FPMM-DFH
Tingo María, veintiuno de noviembre
Del dos mil veinticuatro

I. VISTO:

La Carpeta Fiscal No. 2006135000-2023-22-0, que contiene los actuados seguidos contra : i) **GLORIA COLLAZOS ESPINOZA**, por la presunta comisión del delito contra el **PATRIMONIO**, en la modalidad **USURPACIÓN**, tipificado en el artículo 202° del Código Penal -en adelante CP-; y, ii) **GLICERIA VELASQUEZ VELA**, por la supuesta realización del delito contra el **PATRIMONIO**, en la modalidad de **ESTELIONATO**, previsto en el artículo 197°.4 del CP; ambos delitos en agravio de **ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON**; y,

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, mediante Disposición N.º 07-MP-FPMM-DFH, de fecha 14 de octubre del 2024, se dispuso: "**NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, contra **GLORIA COLLAZOS ESPINOZA**, por la presunta comisión de los delitos contra el **PATRIMONIO**, en la modalidad de **USURPACIÓN**, tipificado en el artículo 202° del Código Penal; en agravio de **ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON**".

SEGUNDO.- Que, con fecha 28 de octubre del 2024, la ciudadana **Rosa Antonieta Ocaña Obregón**, formuló elevación de actuados contra la mencionada Disposición.

TERCERO.- Que, de la revisión de la Carpeta Auxiliar, se advierte que el día 24 de octubre del 2023 se notificó vía correo electrónico a la ciudadana **Rosa Antonieta Ocaña Obregón,** la Disposición N° 07-MP-FPMM-DFH, conforme se aprecia a Fs. 26 de la citada Carpeta.

CUARTO.- Que, en el numeral "5" del artículo 334° del Código Procesal Penal, establece que *"El denunciante o agraviado que no estuviese conforme con la disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al Fiscal, en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al fiscal superior.*

QUINTO.- Que, estando a lo expuesto, advirtiéndose que la ciudadana **Rosa Antonieta Ocaña Obregón** presentó su escrito de elevación de actuados, dentro del plazo establecido en el numeral "5" del artículo 334° del Código Procesal Penal, resulta procedente la elevación solicitada.

III. DECISIÓN:

En consecuencia, estando a los fundamentos expuestos, de conformidad con lo prescrito en la Constitución Política del Perú y el Código Procesal Penal, **se dispone:**

PRIMERO.- Conceder el recurso de elevación de actuados formulado por la ciudadana **Rosa Antonieta Ocaña Obregón**, contra la Disposición N.º 07-MP-FPMM-DFH, de fecha 14 de octubre del 2024, que dispuso: "**NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, contra **GLORIA COLLAZOS ESPINOZA**, por la presunta comisión de los delitos contra el **PATRIMONIO**, en la modalidad de **USURPACIÓN**, tipificado en el artículo 202° del Código Penal; en agravio de **ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON**".

SEGUNDO.- Elévese los actuados a la Fiscalía Superior Mixta de Leoncio Prado, a fin que se pronuncie de acuerdo a sus atribuciones, ofíciese para tal efecto.

TERCERO.- Notifíquese a los sujetos procesales conforme a Ley.

DMA/jfpb

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
David Melgarejo Alceda
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

CARPETA FISCAL No.2006135000-2023-22-0
FISCAL RESPONSABLE: HECTOR ZANONI UCAÑAN GILL
AMPLIACIÓN DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR POR DISPOSICION SUPERIOR:

DISPOSICIÓN FISCAL Nº 09-MP-FPMM-DFH
Tingo María, siete de abril
del dos mil veinticinco...///

VISTO.-

La **Carpeta Fiscal N° 2006135000-2023-22-0**, devuelta por la Fiscalía Superior Mixta de Leoncio Prado, la misma que contiene la investigación seguida contra **GLORIA COLLAZOS ESPINOZA y GLICERIA VELASQUEZ VELA,** por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, en agravio de **ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON**; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante Disposición N° 70-2025-FSMLP-SEDE RUPA RUPA-DFH-FN/MP, de fecha 12 de marzo del 2025, emitido por la Fiscalía Superior Mixta de Leoncio Prado, resuelve declarar fundado el recurso de elevación de actuados interpuesto por la denunciante ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON, contra la Disposición N° 07, de fecha 14 de octubre del 2024, mediante la cual se dispone: Declarar.- **NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, contra **GLORIA COLLAZOS ESPINOZA y GLICERIA VELASQUEZ VELA,** por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, previsto en el artículo 202° del Código Penal, en agravio de **ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON**; asimismo, **REVOCA** dicha disposición y **REFORMÁNDOLA** se **ORDENA AMPLIAR DILIGENCIAS** por el plazo de **TREINTA DÍAS.**

SEGUNDO: Que, estando a lo expuesto por el superior en grado, y atendiendo a que las diligencias preliminares tienen por objeto desarrollar una actividad de investigación indagatoria que permita obtener los elementos de convicción que le permitan al Fiscal determinar si debe formalizar investigación preparatoria, es menester ampliar la investigación contra **GLORIA COLLAZOS ESPINOZA y GLICERIA VELASQUEZ VELA,** adicionalmente cumplir con las actuaciones orientados.

DECISIÓN: ESTE MINISTERIO PÚBLICO, FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN, de conformidad con lo establecido por los artículos 1º, 3º y 5º del Decreto Legislativo Número 052, Ley Orgánica del Ministerio Público; y, al amparo de lo establecido en el artículo 334º, inciso 6º del Código Procesal Penal,

DISPONE:

PRIMERO: AMPLIAR LA INVESTIGACIÓN, por el término de **(30) TREINTA DÍAS CALENDARIO EN SEDE FISCAL,** contra **GLORIA COLLAZOS ESPINOZA y GLICERIA VELASQUEZ VELA**, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, previsto en el artículo 202° del Código Penal, en agravio de **ROSA**

ANTONIETA OCAÑA OBREGON; debiendo realizarse las siguientes diligencias, a cuyo término se emitirá el respectivo pronunciamiento de Ley.

SEGUNDO: Estando al considerando 5.2 y 5.4 de la Disposición N° 70-2025-FSMLP-SEDE RUPA RUPA-DFH-FN/MP, emitido por la Fiscalía Superior Mixta de Leoncio Prado, practíquese las siguientes diligencias:

1. **RECABAR** las declaraciones testimoniales de **NESIAS MAXIMILIANA VILLAORDUÑA BESARES,** programado para el día **TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO A LAS NUEVE HORAS DE LA MAÑANA,** la misma que se llevará a cabo en las las instalaciones del Despacho Fiscal de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, sito en el Jr. Jorge Chavez N° 265 – Tingo Maria *-sin perjuicio que pueda ser realizado de forma virtual-,* bajo apercibimiento, en caso de inconcurrencia injustificada, de prescindirse de la presente diligencia y resolver con los actuados obrantes en la Carpeta Fiscal.
2. **RECABAR** las declaraciones testimoniales de **WALTER CESAR VALENZUELA ORTIZ,** programado para el día **TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO A LAS DIEZ HORAS DE LA MAÑANA,** la misma que se llevará a cabo en las las instalaciones del Despacho Fiscal de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, sito en el Jr. Jorge Chavez N° 265 – Tingo Maria *-sin perjuicio que pueda ser realizado de forma virtual-*, bajo apercibimiento, en caso de inconcurrencia injustificada, de prescindirse de la presente diligencia y resolver con los actuados obrantes en la Carpeta Fiscal.
3. **RECABAR** las declaración testimonial de **CLEMENTE GUZMAN MERGILDO,** programado para el día **TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO A LAS ONCE HORAS DE LA MAÑANA,** la misma que se llevará a cabo en las las instalaciones del Despacho Fiscal de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, sito en el Jr. Jorge Chavez N° 265 – Tingo Maria *-sin perjuicio que pueda ser realizado de forma virtual-,* bajo apercibimiento, en caso de inconcurrencia injustificada, de prescindirse de la presente diligencia y resolver con los actuados obrantes en la Carpeta Fiscal.
4. **RECABAR** las declaración testimonial de **VICTORIA GUZMAN MERGILDO,** programado para el día **TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO A LAS DOCE HORAS DE LA MAÑANA,** la misma que se llevará a cabo en las las instalaciones del Despacho Fiscal de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, sito en el Jr. Jorge Chavez N° 265 – Tingo Maria *-sin perjuicio que pueda ser realizado de forma virtual-,* bajo apercibimiento, en caso de inconcurrencia injustificada, de prescindirse de la presente diligencia y resolver con los actuados obrantes en la Carpeta Fiscal.
5. **REQUIÉRASE** a la denunciante **ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGÓN,** que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES DE ENCONTRARSE VÁLIDAMENTE NOTIFICADA,** remita a este despacho fiscal documentos originales o copias legalizadas que acrediten la propiedad del inmueble que es objeto de la presente investigación.

NOTIFÍQUESE a las partes conforme a ley.

DMA/HZUG/jfpb

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
David Melgarejo Alcedo

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

CONSULTA EN LÍNEA AL RENIEC

RENIEC

0000000000 0019825

DATOS DEL CIUDADANO

07-04-2025 12:39:50

N° de Documento	48128276 - 0
Primer Apellido	GUZMAN
Segundo Apellido	MERGILDO
Prenombres	CLEMENTE
Ape. Casada	
Sexo	MASCULINO
Fecha de Nacimiento	20/07/1991
Dpto. de Nacimiento	HUANUCO
Prov. de Nacimiento	HUAMALIES
Dist. de Nacimiento	MONZON
Grado de Instrucción	SECUNDARIA COMPLETA
Estado Civil	SOLTERO(A)
Estatura	1.50m
Nombre del Padre	CLEMENTE
Nombre de la Madre	CATALINA
Doc. Sustentatorio	ACTA NACIMIENTO EXTRAORDINARIA
N° Doc. Sustentatorio	159
Constancia Votación	PAGO MULTA OMISO A PROC. ELECTORAL
Fecha de Inscripción	21/02/2011
Fecha de Expedición	27/08/2019
Restricción	NINGUNA
Dpto. de Domicilio	HUANUCO
Prov. de Domicilio	HUAMALIES
Dist. de Domicilio	MONZON
Urb. Domicilio	
Dir. Domicilio	C.P TAZO GRANDE
Block o Chalet	
Dpto./Piso/Int.	
Etapa	
Manzana	
Lote	

07/04/2025 12:39 PM - 40546310 - 10.37.112.74

PROHIBIDA SU VENTA Y REPRODUCCION

la al RENIEC sólo para uso interno del TERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA N

o: *40546310*

: *10.37.112.74*

: *(lun, 7 abr 2025 12:39:50*

formativa emitida a través de Consultas a. No tiene validez para ningún trámite strativo, judicial u otros.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA DE LA NACION

CONSULTA EN LÍNEA AL RENIEC

0000000000 0019825

DATOS DEL CIUDADANO

07-04-2025 12:41:25

N° de Documento	42255684 - 8
Primer Apellido	GUZMAN
Segundo Apellido	MERGILDO
Prenombres	VICTORIA
Ape. Casada	
Sexo	FEMENINO
Fecha de Nacimiento	22/04/1982
Dpto. de Nacimiento	HUANUCO
Prov. de Nacimiento	HUAMALIES
Dist. de Nacimiento	MONZON
Grado de Instrucción	SECUNDARIA-1ER AÑO
Estado Civil	SOLTERO(A)
Estatura	1.50m
Nombre del Padre	CLEMENTE
Nombre de la Madre	ZENAIDA
Doc. Sustentatorio	LIBRETA MILITAR
N° Doc. Sustentatorio	2129873820
Constancia Votación	DISPENSA JNE
Fecha de Inscripción	01/03/2002
Fecha de Expedición	13/07/2020
Restricción	NINGUNA
Dpto. de Domicilio	HUANUCO
Prov. de Domicilio	HUAMALIES
Dist. de Domicilio	MONZON
Urb. Domicilio	C.POBLADO RURAL
Dir. Domicilio	AV. HUAMALIES S/N-CENTRO POBLADO TAZO GRANDE
Block o Chalet	BLOCK 1
Dpto./Piso/Int.	PISO 1
Etapa	1
Manzana	L
Lote	1

07/04/2025 12:41 PM - 40546310 - 10.37.112.74

PROHIBIDA SU VENTA Y REPRODUCCION

ta al RENIEC sólo para uso interno del
TERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA
N

o: *40546310*

: *10.37.112.74*

: *(lun, 7 abr 2025 12:41:25*

formativa emitida a través de Consultas
a. No tiene validez para ningún trámite
trativo, judicial u otros.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

CONSULTA EN LÍNEA AL RENIEC

RENIEC

0000000000 0019825

DATOS DEL CIUDADANO

07-04-2025 12:31:34

N° de Documento	22511264 - 4
Primer Apellido	VILLAORDUÑA
Segundo Apellido	BESARES
Prenombres	NESIAS MAXIMILIANA
Ape. Casada	
Sexo	FEMENINO
Fecha de Nacimiento	15/01/1967
Dpto. de Nacimiento	HUANUCO
Prov. de Nacimiento	HUAMALIES
Dist. de Nacimiento	CHAVIN DE PARIARCA
Grado de Instrucción	PRIMARIA COMPLETA
Estado Civil	SOLTERO(A)
Estatura	1.55m
Nombre del Padre	FAUSTO
Nombre de la Madre	FELICITA
Doc. Sustentatorio	LIBRETA MILITAR
N° Doc. Sustentatorio	2093135677
Constancia Votación	PAGO MULTA OMISO A PROC. ELECTORAL
Fecha de Inscripción	07/03/2000
Fecha de Expedición	12/01/2024
Restricción	NINGUNA
Dpto. de Domicilio	HUANUCO
Prov. de Domicilio	HUAMALIES
Dist. de Domicilio	MONZON
Urb. Domicilio	
Dir. Domicilio	C.P.M. DE TAZO GRANDE
Block o Chalet	
Dpto./Piso/Int.	
Etapa	
Manzana	
Lote	

07/04/2025 12:31 PM - 40546310 - 10.37.112.74

PROHIBIDA SU VENTA Y REPRODUCCION

la al RENIEC sólo para uso interno del
ERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA
N

D: *40546310*

: *10.37.112.74*

: *(lun, 7 abr 2025 12:31:34*

ormativa emitida a través de Consultas
. No tiene validez para ningún trámite
rativo, judicial u otros.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

CONSULTA EN LÍNEA AL RENIEC

RENIEC

0000000000 0019825

DATOS DEL CIUDADANO

07-04-2025 12:32:28

N° de Documento	22860029 - 1
Primer Apellido	VALENZUELA
Segundo Apellido	ORTIZ
Prenombres	WALTER CESAR
Ape. Casada	
Sexo	MASCULINO
Fecha de Nacimiento	26/10/1965
Dpto. de Nacimiento	HUANUCO
Prov. de Nacimiento	HUAMALIES
Dist. de Nacimiento	LLATA
Grado de Instrucción	PRIMARIA COMPLETA
Estado Civil	SOLTERO(A)
Estatura	1.62m
Nombre del Padre	AGUSTIN
Nombre de la Madre	ELADIA
Doc. Sustentatorio	LIBRETA MILITAR
N° Doc. Sustentatorio	2122344654
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Fecha de Inscripción	15/10/2003
Fecha de Expedición	29/09/2018
Restricción	NINGUNA
Dpto. de Domicilio	HUANUCO
Prov. de Domicilio	HUAMALIES
Dist. de Domicilio	MONZON
Urb. Domicilio	
Dir. Domicilio	C.P. TAZO GRANDE
Block o Chalet	
Dpto./Piso/Int.	
Etapa	
Manzana	
Lote	

07/04/2025 12:32 PM - 40546310 - 10.37.112.74

PROHIBIDA SU VENTA Y REPRODUCCION

a al RENIEC sólo para uso interno del
ERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA
N

o: *40546310*

: *10.37.112.74*

: *(lun, 7 abr 2025 12:32:28*

ormativa emitida a través de Consultas
. No tiene validez para ningún trámite
trativo, judicial u otros.

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA DE LA NACION

Caso No.2006135000-2023-22-0

CONSTANCIA DE CONCURRENCIA

En la ciudad de Tingo Maria, siendo las 09:30 horas del día 30 de abril del año 2025, en una de las oficinas de la Fiscalia Provincial Mixta de Monzón ubicado en el Jr. Jorge Chavez Nº 265 – Tingo Maria, el suscrito asistente en función fiscal, deja en constancia que se hizo presente la persona de NESIAS MAXIMILIANA VILLAORDUÑA, identificado con DNI N° 22511264 - 4, con la finalidad de realizar su declaración testimonial conforme a lo programado mediante Disposición N° 09 del 07 de abril del 2025 la misma que no va a poderse llevar a cabo debido a que, el día de la fecha no se cuenta con personal fiscal en el Despacho de la Fiscalia Provincial Mixta de Monzón, puesto que, el fiscal adjunto provincial a cargo del caso, Dr. Hector Ucañán Gill se encuentra de licencia vacacional, y los fiscal adscritos a este despacho se encuentran en diligencias fuera de esta sede fiscal (Monzón) atendiendo diversas diligencias. Con lo que se concluyó, firmando los presentes en señal de conformidad, luego de habérselo leído.

MINISTERIO PÚBLICO
Hugo Fidel Palomino Benancio
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE NESIAS MAXIMILIANA VILLAORDUÑA B...
(58)

Siendo las 09:15 horas del 09 de junio de 2025, en las oficinas del Despacho de la Fiscalia Provincial Mixta de Monzón, interviene en la presente diligencia el Fiscal Adjunto Provincial Mixto, Abog. Hector Zanoni Ucañan Gill, quien actúa por delegación del Fiscal Provincial, procede a recabar la declaración testimonial de NESIAS MAXIMILIANA VILLAORDUÑA BESARES, con DNI N° 22511264, en la investigación seguida contra GLORIA COLLAZOS ESPINOZA y otro por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, en agravio de ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGÓN. Diligencia en la que participa, en calidad de transcriptor, el asistente en función fiscal Jhoan Fidel Palomino Benancio, y que, se desarrolla conforme al siguiente resultado:

22511264

I. - Instrucciones preliminares:

En este acto la declarante es instruida de sus obligaciones y de la responsabilidad por su incumplimiento, y presta juramento o promesa de honor de decir la verdad, según sus creencias. También es advertida de la responsabilidad penal en que incurriría en caso de falsedad en su declaración estaría incurriendo en el delito de falso testimonio previsto en el articulo 409° del código penal vigente y los derechos y obligaciones que le asisten según el articulo 163°, 165°, 166°, y 170° del Código Procesal Penal vigente.

II.- Datos Generales:

Nombres y Apellidos	: **NESIAS MAXIMILIANA VILLAORDUÑA BESARES**
Sobre Nombre o apodo	: No tiene
DNI	: N° 22511264
Sexo	: Femenino
Fecha de Nacimiento	: 15 de enero de 1967
Edad	: 58 años
Lugar de Nacimiento	: Chavin de Pariarca - Huánuco - Huánuco.
Estado Civil	: Viuda
Ocupación	: Ama de casa
Hijos	: Si – 06 mayores de edad
Domicilio actual	: Jr. Tunqui S/N – C.P. de Tazo Grande
Nombre del Padre	: Fausto
Nombre del Madre	: Felicita
Teléfono de contacto	: Se desconoce
Grado de instrucción	: Sin instrucción (testigo a ruego que participa su hija Rosalita Rivanero Villaorduña identificada con DNI N° 42736208, con grado de instrucción secundaria incompleta – segundo de secundaria).

III.- En este acto el fiscal responsable realiza las siguientes preguntas:

01.- PARA QUE DIGA: ¿REQUIERE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO PARA LA PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO: No.----------

02.- PARA QUE DIGA: ¿A QUE SE DEBE SU PRESENCIA EN ESTE DESPACHO FISCAL? DIJO: Que por la notificación que me han mandado para participar como testigo.----------

03.- PARA QUE DIGA: ¿A QUE ACTIVIDADES SE DEDICA, DESDE CUANDO, CUANTO PERCIBE POR LA MISMA Y DONDE DOMICILIA Y CON QUIENES VIVE? DIJO: Que vivo en la Jr. Tunqui S/N – C.P. de Tazo Grande, distrito de Monzón (al costado del puente), vivo aquí desde que he vuelto de Huánuco, desde el año 2007, vivo sola, me dedico a ser ama de casa.----------

Abog. Hector Zanoni Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

PARA QUE DIGA: ¿CONOCES A LAS PERSONAS DE GLORIA ESPINOZA OLLAZOS, DE SER AFIRMATIVA SU RESPUESTA INDIQUE TIENE AMISTAD, NEMISTAD, O GRADO DE PARENTESCO ALGUNO Y COMO ES SU RELACIÓN CON LLA? DIJO: Si la conozco desde la fecha que vine a vivir en Tazo Grande, que es en el año 007, ella vive por la Plaza de Armas de Tazo Grande, casi por la Municipalidad más arriba, y conozco porque somos vecinos del lugar y además somos hermanas de una congregación de la Iglesia Pentecostes y asistimos a la reuniones, y nuestra relación es normal, de vecinos.-

05.- PARA QUE DIGA: ¿CONOCES A LAS PERSONAS DE GLICERIA VELASQUEZ VELA, DE SER AFIRMATIVA SU RESPUESTA INDIQUE TIENE AMISTAD, ENEMISTAD, O GRADO DE PARENTESCO ALGUNO Y COMO ES SU RELACIÓN CON ELLA? DIJO: Si la conozco porque vivimos cercanas en Tazo Grande, por Sector Encuentro, casi a dos cuadras, y la conozco porque somos vecinas del lugar, y ella es una persona servicial con todas las personas respecto a temas de salud, siempre nos auxilia, y tengo una relación normal con ella, como de vecinas.----------

06.- PARA QUE DIGA: ¿CONOCES A LAS PERSONAS DE ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON, DE SER AFIRMATIVA SU RESPUESTA INDIQUE TIENE AMISTAD, ENEMISTAD, O GRADO DE PARENTESCO ALGUNO Y COMO ES SU RELACIÓN CON ELLA? DIJO: Si, escucho su nombre, tal vez una vez la vi de vista, pero no la conozco bien, no la podría diferenciar, nunca hablé con ella, y no tengo ningún tipo de relación con ella.-----

07.- PARA QUE DIGA: ¿TIENE CONOCIMIENTO SOBRE EL MOTIVO POR EL QUE SE LE LLAMÓ A RENDIR SU DECLARACIÓN EL DÍA HOY? DIJO: No tengo conocimiento, en verdad desconozco los motivos, solo que me llegó una notificación.----------

07.- PARA QUE DIGA: ¿USTED TIENE CONOCIMEINTO SOBRE EL PRESENTE PROCESO, EN EL QUE ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON DENUNCIÓN A GLORIA ESPINOZA COLLAZOS Y GLICERIA VELASQUEZ VELA POR LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO DE USURPACIÓN?: No, no tengo conocimiento.----------

08.- PARA QUE DIGA: ¿DE ACUERDO A LA DENUNCIA PRESENTADA POR ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGÓN DEL 07 DE FEBRERO DEL 2023, ELLA INDICÓ QUE USTED HABRÍA PRESENCIADO QUE GLICERIA VELASQUEZ VELA RECIBIÓ DINERO POR PARTE DE GLORIA COLLAZOS ESPINOZA POR LA VENTA DE UN TERRENO DE 300 METROS CUADRADOS UBICADO EN LA ALTURA DE LA PLAZA DE ARMAS DE TAZO GRANDE, QUE USTED PUEDE REFERIR AL RESPECTO? DIJO: Eso no es cierto, es una tremenda mentira, ya que yo nunca he estado presente, ya que cuando yo llegué a vivir en Tazo Grande, yo ya las encontré viviendo en sus respectivos inmuebles tanto a Gloria como a Gliceria, eso quiere decir, que ya se habria vendido el terreno o no sé lo que habria pasado, pero nunca fui testigo directamente ni escuché por comentarios eso, yo recién ahora mismo me estoy enterando de esto. ----------

09. PARA QUE DIGA: ¿EN ALGUNA OPORTUNIDAD LA PERSONA DE ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGÓN CONVERSÓ CON USTED SOBRE ESTOS HECHOS QUE SE LE REFIRIÓ EN LA PREGUNTA ANTERIOR? DIJO: Nunca conversó conmigo, no sé de donde ella sacó esta información.----------

10. PARA QUE DIGA: ¿USTED ES COLINDANTE DEL INMUEBLE EN EL QUE ESTARÍA VIVIENDO GLORIA COLLAZOS ESPINOZA, UBICADO EN EL CENTRO POBLADO DE TAZO GRANDE, DISTRITO DE MONZÓN (CON REFERENCIA POR LA PLAZA DE ARMAS), EL QUE TENDRÍA APROXIMADAMENTE 300 METROS CUADRADOS Y QUE ES MATERIA DE LITIS? DIJO: No, eso esta muy lejos de mi predio donde yo vivo.----------

11. PARA QUE DIGA: ¿USTED TIENE CONOCIMIENTO DESDE CUANDO GLORIA COLLAZOS ESPINOZA SE ENCUENTRA VIVIENDO EN SU PREDIO UBICADO EN EL CENTRO POBLADO DE TAZO GRANDE, DISTRITO DE MONZÓN (CON REFERENCIA POR LA PLAZA DE ARMAS), EL QUE TENDRÍA APROXIMADAMENTE 300 METROS CUADRADOS Y QUE ES MATERIA DE LITIS? DIJO: No tengo conocimiento, porque las fechas que ella habria llegado yo no he estado ahí en Tazo Grande.----------

PRESENTE DECLARACION?. DIJO: No.----------

13.- PARA QUE DIGA: ¿SI TIENE ANTECEDENTES PENALES, POLICIALES Y JUDICIALES? DIJO: Que, no----------

14.- PARA QUE DIGA: ¿USTED TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR O QUITAR A LA PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO: Que es el tercera vez que vengo a dar mi declaración por el mismo caso Rosa Ocaña, pero la primera vez que me pone como testigo, y eso que ni converso que ni la conozco ni nada, por gusto me pone, y me genera incomodidad, a veces tampoco tengo dinero para bajar pero lo hago por obligación, es por eso que, si ella me sigue mencionando en sus denuncias, yo tomaré acciones legales contra ella.----------

---

Leída que me fue encontrándola conforme en todas su partes me ratifico en todos sus extremos firmando a continuación en presencia del señor fiscal que certifica. Siendo las 13:00 horas del día de la fecha, se dio por concluida la presente diligencia.----------

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Héctor Zenón Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

42736208 22311264

MINISTERIO PÚBLICO
Jhoan Fidel Palomino Benancio
ASISTENTE EN FUNCION FISCAL

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE CLEMENTE GUZMAN MERGILDO (34)

Siendo las 11:15 horas del 09 de junio de 2025, en las oficinas del Despacho de la Fiscalia Provincial Mixta de Monzón, interviene en la presente diligencia el Fiscal Adjunto Provincial Mixto, Abog. Hector Zanoni Ucañan Gill, quien actúa por delegación del Fiscal Provincial, procede a recabar la declaración testimonial de CLEMENTE GUZMAN MERGILDO, con DNI N°48128276, en la investigación seguida contra GLORIA COLLAZOS ESPINOZA y otro por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, en agravio de ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGÓN. Diligencia en la que participa, en calidad de transcriptor, el asistente en función fiscal Jhoan Fidel Palomino Benancio, y que, se desarrolla conforme al siguiente resultado:

I. - Instrucciones preliminares:

En este acto la declarante es instruida de sus obligaciones y de la responsabilidad por su incumplimiento, y presta juramento o promesa de honor de decir la verdad, según sus creencias. También es advertida de la responsabilidad penal en que incurriría en caso de falsedad en su declaración estaría incurriendo en el delito de falso testimonio previsto en el articulo 409° del código penal vigente y los derechos y obligaciones que le asisten según el articulo 163°, 165°, 166°, y 170° del Código Procesal Penal vigente.

II.- Datos Generales:

Nombres y Apellidos	: CLEMENTE GUZMAN MERGILDO
Sobre Nombre o apodo	: No tiene
DNI	: N° 48128276
Sexo	: Masculino
Fecha de Nacimiento	: 20 de julio del 1991
Edad	: 34 años
Lugar de Nacimiento	: C.P. Tazo grande, distrito de Monzón, provincia de Huamalies, departamento de Huánuco.
Estado Civil	: Conviviente
Ocupación	: Agricultor
Hijos	: Si – 01 menor de edad
Domicilio actual	: Nueva Urbanización Bicentenario S/N – C.P. de Tazo Grande
Nombre del Padre	: Clemente
Nombre del Madre	: Zenaida
Teléfono de contacto	: 901596155
Grado de instrucción	: Técnico incompleto.

III.- En este acto el fiscal responsable realiza las siguientes preguntas:

01.- PARA QUE DIGA: ¿REQUIERE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO PARA LA PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO: No.----------

02.- PARA QUE DIGA: ¿A QUE SE DEBE SU PRESENCIA EN ESTE DESPACHO FISCAL? DIJO: Que, estoy citado como testigo.----------

03.- PARA QUE DIGA: ¿A QUE ACTIVIDADES SE DEDICA, DESDE CUANDO, CUANTO PERCIBE POR LA MISMA Y DONDE DOMICILIA Y CON QUIENES VIVE? DIJO: Que vivo en mi inmueble ubicado en Nueva Urbanización Bicentenario S/N – C.P. Tazo Grande, y vivo ahí desde que nací en el año 1991, en la actualidad vivo con mi pareja y mi menor hija, y me dedico a la agricultura.----------

04.- PARA QUE DIGA: ¿CONOCES A LAS PERSONAS DE GLORIA ESPINOZA COLLAZOS, DE SER AFIRMATIVA SU RESPUESTA INDIQUE TIENE AMISTAD,

ENEMISTAD, O GRADO DE PARENTESCO ALGUNO Y COMO ES SU RELACIÓN CON ELLA? DIJO: Si la conozco, desde aproximadamente el año 2008, porque ella es mi colindante de mi predio, y además porque somos vecinos de la zona, y tenemos una relación normal, solo de saludo.----------

05.- PARA QUE DIGA: ¿CONOCES A LAS PERSONAS DE GLICERIA VELASQUEZ VELA, DE SER AFIRMATIVA SU RESPUESTA INDIQUE TIENE AMISTAD, ENEMISTAD, O GRADO DE PARENTESCO ALGUNO Y COMO ES SU RELACIÓN CON ELLA? DIJO: Sí la conozco, desde aproximadamente el año 2010, y la conozco porque es vecina del pueblo ya que vive por el Rio Monzón, y también tengo una relación normal con ella, como de saludo.--

06.- PARA QUE DIGA: ¿CONOCES A LA PERSONAS DE ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON, DE SER AFIRMATIVA SU RESPUESTA INDIQUE TIENE AMISTAD, ENEMISTAD, O GRADO DE PARENTESCO ALGUNO Y COMO ES SU RELACIÓN CON ELLA? DIJO: Si la conozco solo de vista, y la conocí porque me denunció hace 03 años atrás por problemas de terreno y usurpación pero estos casos se archivaron, y no tengo ningún grado de amistad o enemistad con ella.----------

07.- PARA QUE DIGA: ¿TIENE CONOCIMIENTO SOBRE EL MOTIVO POR EL QUE SE LE LLAMÓ A RENDIR SU DECLARACIÓN EL DÍA HOY? DIJO: No tengo conocimiento. -------

07.- PARA QUE DIGA: ¿USTED TIENE CONOCIMEINTO SOBRE EL PRESENTE PROCESO, EN EL QUE ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON DENUNCIÓN A GLORIA ESPINOZA COLLAZOS Y GLICERIA VELASQUEZ VELA POR LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO DE USURPACIÓN?: No, no tengo conocimiento.----------

08.- PARA QUE DIGA: ¿USTED EN SU RESPUESTA A LA PREGUNTA CUATRO INDICÓ QUE ES COLINDANTE DEL TERRENO O PREDIO DE LA SEÑORA GLORIA COLLAZOS ESPINOZA, PUEDE PRECISAR, DESDE CUANDO SUS PREDIOS SON COLINDANTES? DIJO: Será colindante creo que desde el 2010 aproximadamente pero fue desde el momento en el que ella adquirió su predio, ya que yo siempre viví ahí desde el año 1991, y antes de que Gloria Collazos Espinoza viva ahí en su predio, el terreno era paja, nadie vivía en ese lugar. ----------

09.- PARA QUE DIGA: ¿DE ACUERDO A LA DECLARACIÓN INDAGATORIA DE GLORIA COLLAZOS ESPINOZA DEL 12 DE MAYO DEL 2023, Y DE ACUERDO AL ACTA DE INSPECCIÓN FISCAL DEL 12 DE MAYO DEL 2023, SE EVIDENCIÓ UNA RAMADA CONSTRUÍDA CON 9 POSTES DE BAMBÚ CON TECHO DE CALAMINA EN UN ÁREA DE 5 METROS DE FONDO POR 8 METROS DE FONDO Y QUE A DECIR DE LA DENUNCIADA ANTES INDICADA, LE PERTENECERÍA A USTED, QUE PUEDE DECIR AL RESPECTO? DIJO: Esta ramada con postes de bambú y techo de calamina es mio, y yo lo hice, aunque en la actualidad ya no existe, y lo hice dentro de mi terreno y para tal efecto, yo cuento con un título de propiedad expedido por COFOPRI a mi nombre del 18 de diciembre del 2014, con una extensión de casi tres cuartos de hectárea y que hago entrega en este momento para que pueda ser certificado, y quiero precisar que esa construcción lo hice dentro de mi terreno, y lo realicé casi un mes antes de la inspección, si bien no estaba mi terreno, si contaba con linderos. Luego, yo destruí esta casita porque encontré otro sitio para construir, y además, que este espacio donde había realizado las construcciones de bambú, estaban destinados para mis suegros.----------

10.- PARA QUE DIGA: ¿USTED DIJO QUE GLORIA COLLAZOS ESPINOZA ES COLINDANTE DE SU PREDIO, PUEDE PRECISAR USTED A QUIEN Y COMO ADQUIRIÓ EL PREDIO DONDE AHORA VIVE GLORIA COLLAZOS ESPINOZA? DIJO: Desconozco.

11.- PARA QUE DIGA: ¿EN ALGUN MOMENTO SU PREDIO FUE COLINDANTE CON ALGUN PREDIO O TERRENO DE LA CIUDADANA GLICERIA VELASQUEZ VELA? DIJO: No, nunca fui colindante con ella, ya que ella vive cerca al Río, sé que ella tiene un terreno al frente de la municipalidad que es una casa, pero no sé si tiene algún otro terreno más.--------

12.- PARA QUE DIGA: ¿EN LA ACTUALIDAD, QUIEN SE ENCUENTRA VIVIENDO EN EL PREDIO QUE SERÍA DE PROPIEDAD DE GLORIA COLLAZOS ESPINOZA Y DE CUAL USTED ES COLINDANTE? DIJO: Sigue viviendo ella con su hijo que creo que tiene 16 años.

Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Moyobamba

13.- PARA QUE DIGA: ¿TIENE CONOCIMIENTO SI EN ALGUNA OPORTUNIDAD, EL TERRENO EN EL QUE DOMICILIA EN LA ACTUALIDAD GLORIA COLLAZOS ESPINOZA, FUE OCUPADO O POSESIONADO POR ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGÓN? DIJO: Gloria fue mi colindante desde el año 2010, mucho más antes era pampa, no vivía nadie, entonces Rosa Ocaña Obregón nunca estuvo viviendo o posesionando en ese lugar.

14.- PARA QUE DIGA: ¿USTED TIENE CONOCIMIENTO SI LA PERSONA DE GLICERIA VELASQUEZ VELA VENDE O EN ALGUN MOMENTO HA VENDIDO TERRENOS? DIJO: No tengo conocimiento. ----------

15.- PARA QUE DIGA: ¿USTED HA SIDO COACCIONADO O INDUCIDO PARA BRINDAR LA PRESENTE DECLARACION?. DIJO: No.----------

16.- PARA QUE DIGA: ¿SI TIENE ANTECEDENTES PENALES, POLICIALES Y JUDICIALES? DIJO: Que, no----------

17.- PARA QUE DIGA: ¿USTED TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR O QUITAR A LA PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO: Que, no me gustaría estar volviendo a declarar, además quiero indicar que la señora Rosa Ocaña Obregón me ha denunciado varias veces, por diversos delitos como usurpación, tala de árboles, falsificación, narcotráfico, entre otros, pero todos esos procesos en la actualidad están archivados. Es más, respecto de este terreno donde estoy viviendo ahora y del que tengo título de propiedad, la señora Rosa Ocaña Obregón me denunció junto con otras personas y que tenía originado la Carpeta Fiscal N° 2006135000-2019-57-0, y que fue archivado tanto por este despacho fiscal y por su superior.

Leida que me fue encontrándola conforme en todas su partes me ratifico en todos sus extremos firmando a continuación en presencia del señor fiscal que certifica. Siendo las 12:25 horas del dia de la fecha, se dio por concluida la presente diligencia.----------

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Hector Zanoni Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Fidel Palomino Benancio
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

48128276

13.- PARA QUE DIGA: ¿TIENE CONOCIMIENTO SI EN ALGUNA OPORTUNIDAD, EL TERRENO EN EL QUE DOMICILIA EN LA ACTUALIDAD GLORIA COLLAZOS ESPINOZA, FUE OCUPADO O POSESIONADO POR ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGÓN? DIJO: Gloria fue mi colindante desde el año 2010, mucho más antes era pampa, no vivía nadie, entonces Rosa Ocaña Obregón nunca estuvo viviendo o posesionando en ese lugar.

14.- PARA QUE DIGA: ¿USTED TIENE CONOCIMIENTO SI LA PERSONA DE GLICERIA VELASQUEZ VELA VENDE O EN ALGUN MOMENTO HA VENDIDO TERRENOS? DIJO: No tengo conocimiento. ----------

15.- PARA QUE DIGA: ¿USTED HA SIDO COACCIONADO O INDUCIDO PARA BRINDAR LA PRESENTE DECLARACION?. DIJO: No.----------

16.- PARA QUE DIGA: ¿SI TIENE ANTECEDENTES PENALES, POLICIALES Y JUDICIALES? DIJO: Que, no----------

17.- PARA QUE DIGA: ¿USTED TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR O QUITAR A LA PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO: Que, no me gustaría estar volviendo a declarar, además quiero indicar que la señora Rosa Ocaña Obregón me ha denunciado varias veces, por diversos delitos como usurpación, tala de árboles, falsificación, narcotráfico, entre otros, pero todos esos procesos en la actualidad están archivados. Es más, respecto de este terreno donde estoy viviendo ahora y del que tengo titulo de propiedad, la señora Rosa Ocaña Obregón me denunció junto con otras personas y que tenía originado la Carpeta Fiscal N° 2006135000-2019-57-0, y que fue archivado tanto por este despacho fiscal y por su superior.

Leída que me fue encontrándola conforme en todas su partes me ratifico en todos sus extremos firmando a continuación en presencia del señor fiscal que certifica. Siendo las 12:25 horas del día de la fecha, se dio por concluida la presente diligencia.----------

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Hector Edison Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

MINISTERIO PÚBLICO
Albert Fidel Palomino Benancio
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

48128276

DCARPETA FISCAL: N.2006135000-2023-22-0

IMPUTADO : GLORIA COLLAZOS ESPINOZA Y OTRO
AGRAVIADO : ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON
DELITO : USURPACIÓN.

PROVIDENCIA FISCAL Nº 03-MP-FPMM-DFH

Tingo María, nueve de junio
del año dos mil veinticinco. -

DADO CUENTA:

PRIMERO: Con los actuados que anteceden, para el correcto esclarecimiento de los hechos, reprográmense las siguientes diligencias:

1. **RECÁBESE** la declaración testimonial **WALTER CESAR VALENZUELA ORTIZ,** programado para el día **LUNES VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS DE LA MAÑANA,** la misma que se realizará en las instalaciones del despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, sito en el Jr. Jorge Chavez N° 265 – Tingo María, bajo apercibimiento, en caso de inconcurrencia injustificada, de disponer su conducción compulsiva.
2. **RECÁBESE** la declaración testimonial **VICTORIA GUZMAN MERGILDO,** programado para el día **LUNES VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS DE LA MAÑANA,** la misma que se realizará en las instalaciones del despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, sito en el Jr. Jorge Chavez N° 265 – Tingo María, bajo apercibimiento, en caso de inconcurrencia injustificada, de disponer su conducción compulsiva.

Notifiquese conforme a ley.
Suscribiendo por* disposición *del Fiscal Provincial de la FPM.
HZUG/jfpb

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Hector Zanoni Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE VICTORIA GUZMAN MERGILDO (43)

Siendo las 10:00 horas del 10 de junio de 2025, en las oficinas del Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, interviene en la presente diligencia el Fiscal Adjunto Provincial Mixto, Abog. Hector Zanoni Ucañan Gill, quien actúa por delegación del Fiscal Provincial, procede a recabar la declaración testimonial de CLEMENTE GUZMAN MERGILDO, con DNI N° 42255684, en la investigación seguida contra GLORIA COLLAZOS ESPINOZA y otro por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, en agravio de ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGÓN. Diligencia en la que participa, en calidad de transcriptor, el asistente en función fiscal Jhoan Fidel Palomino Benancio, y que, se desarrolla conforme al siguiente resultado:

I. - Instrucciones preliminares:

En este acto la declarante es instruida de sus obligaciones y de la responsabilidad por su incumplimiento, y presta juramento o promesa de honor de decir la verdad, según sus creencias. También es advertida de la responsabilidad penal en que incurriría en caso de falsedad en su declaración estaría incurriendo en el delito de falso testimonio previsto en el artículo 409° del código penal vigente y los derechos y obligaciones que le asisten según el artículo 163°, 165°, 166°, y 170° del Código Procesal Penal vigente.

II.- Datos Generales:

Nombres y Apellidos	: **VICTORIA GUZMAN MERGILDO**
Sobre Nombre o apodo	: Vicky
DNI	: N° 42255684
Sexo	: Femenino
Fecha de Nacimiento	: 22 de abril del 1982
Edad	: 43 años
Lugar de Nacimiento	: C.P. Tazo grande, distrito de Monzón, provincia de Huamalies, departamento de Huánuco.
Estado Civil	: Casada Adolfo Ortega Gonzales
Ocupación	: Ama de casa
Hijos	: Si – 02 mayores de edad, 01 menor de edad (12 años)
Domicilio actual	: C.P. Tazo Grande, distrito de Monzón, provincia de Huamalies, departamento de Huánuco.
Nombre del Padre	: Clemente
Nombre del Madre	: Zenaida
Teléfono de contacto	: 928430121
Grado de instrucción	: Secundaria incompleta.

III.- En este acto el fiscal responsable realiza las siguientes preguntas:

01.- PARA QUE DIGA: ¿REQUIERE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO PARA LA PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO: No.----------

02.- PARA QUE DIGA: ¿A QUE SE DEBE SU PRESENCIA EN ESTE DESPACHO FISCAL? DIJO: Que, estoy citado como testigo, de un caso que desconozco.----------

03.- PARA QUE DIGA: ¿A QUE ACTIVIDADES SE DEDICA, DESDE CUANDO, CUANTO PERCIBE POR LA MISMA Y DONDE DOMICILIA Y CON QUIENES VIVE? DIJO: Que, me dedico a mi casa, desde los 18 años que tengo mi familia, no percibiendo ningún pago por dedicarme a mi casa; vivo en mi inmueble ubicado en el Centro Poblado de Tazo Grande, distrito de Monzón, provincia de Huamalies, departamento de Huánuco, con mi esposo y mis 03 hijos.----------

04.- PARA QUE DIGA: ¿CONOCES A LAS PERSONAS DE GLORIA ESPINOZA COLLAZOS, DE SER AFIRMATIVA SU RESPUESTA INDIQUE TIENE AMISTAD, ENEMISTAD, O GRADO DE PARENTESCO ALGUNO Y COMO ES SU RELACIÓN CON ELLA? DIJO: Si la conozco, desconociendo la fecha exacta desde que la conozco, porque ella es mi vecina, y tenemos una relación normal, solo de saludo.----------

05.- PARA QUE DIGA: ¿CONOCES A LAS PERSONAS DE GLICERIA VELASQUEZ VELA, DE SER AFIRMATIVA SU RESPUESTA INDIQUE TIENE AMISTAD, ENEMISTAD, O GRADO DE PARENTESCO ALGUNO Y COMO ES SU RELACIÓN CON ELLA? DIJO: Si la conozco, desde que yo tenía 13 años y la conozco porque era vecina de mi mamá en el pueblo que antes se llamaba "encuentro" donde a la actualidad se llama Tazo Grande, y también tengo una relación normal con ella, como de saludo. ----------

06.- PARA QUE DIGA: ¿CONOCES A LA PERSONA DE ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON, DE SER AFIRMATIVA SU RESPUESTA INDIQUE TIENE AMISTAD, ENEMISTAD, O GRADO DE PARENTESCO ALGUNO Y COMO ES SU RELACIÓN CON ELLA? DIJO: Si la conozco, por medio de estos problemas que están pasando hoy en día, me había denunciado por usurpación, falsificación de documentos, entre otros; pero estos casos se archivaron, y no tengo ningún grado de amistad o enemistad con ella.----------

07.- PARA QUE DIGA: ¿USTED TIENE CONOCIMIENTO SOBRE LA DENUNCIA FORMULADA POR ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON A GLORIA ESPINOZA COLLAZOS Y GLICERIA VELASQUEZ VELA POR LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO DE USURPACIÓN?: No, no tengo conocimiento.----------

08.- PARA QUE DIGA: ¿USTED EN SU RESPUESTA A LA PREGUNTA CUATRO INDICÓ QUE ES VECINA DE LA SEÑORA GLORIA COLLAZOS ESPINOZA, PUEDE PRECISAR, DESDE CUANDO SUS PREDIOS SON COLINDANTES? DIJO: Será colindante creo que desde el 2004 aproximadamente, porque ese año fue en el que ella adquirió ese predio, ya que yo siempre viví ahí desde el año 1982, y antes de que Gloria Collazos Espinoza viva ahí en su predio, el terreno estaba con monte, nadie vivía en ese lugar. ----------

09.- PARA QUE DIGA: ¿DE ACUERDO A LA DECLARACIÓN INDAGATORIA DE GLORIA COLLAZOS ESPINOZA DEL 12 DE MAYO DEL 2023, Y DE ACUERDO AL ACTA DE INSPECCIÓN FISCAL DEL 12 DE MAYO DEL 2023, SE EVIDENCIÓ UNA RAMADA CONSTRUÍDA CON 9 POSTES DE BAMBÚ CON TECHO DE CALAMINA EN UN ÁREA DE 5 METROS DE FONDO POR 8 METROS DE FONDO Y QUE A DECIR DE LA DENUNCIADA ANTES INDICADA, LE PERTENECERÍA A CLEMENTE GUZMAN MERGILDO Y QUE ADEMÁS TIENE CONOCIMIENTO DE QUE ANTES LA DENUNCIÓ A USTED. ¿QUE PUEDE DECIR AL RESPECTO? DIJO: Que, si, ese predio le pertenece a mi hermano Clemente Guzman Mergildo desde el 2004, fecha en que falleció nuestra mamá, en la actualidad cuenta con titulo de propiedad, esta ramada con postes de bambú y techo de calamina lo construyó mi hermano, para que viva; aunque en la actualidad ya no existe, se ha caido, solo hay monte; hoy en dia mi hermano vive en el pueblo de Tazo Grande con su señora y su bebé. Con respecto a la segunda pregunta, la que me denunció fue la señora Rosa Ocaña Obregón por usurpación y que en la actualidad se encuentra archivada.----------

10.- PARA QUE DIGA: ¿USTED DIJO QUE GLORIA COLLAZOS ESPINOZA ES COLINDANTE DE SU PREDIO, PUEDE PRECISAR USTED A QUIEN Y COMO ADQUIRIÓ EL PREDIO DONDE AHORA VIVE GLORIA COLLAZOS ESPINOZA? DIJO: Desconozco.--

11.- PARA QUE DIGA: ¿EN ALGUN MOMENTO SU PREDIO FUE COLINDANTE CON ALGUN PREDIO O TERRENO DE LA CIUDADANA GLICERIA VELASQUEZ VELA? DIJO: No, nunca fui colindante con ella, ya que ella vive cerca al Río, al costado del colegio de Tazo Grande. ----------

12.- PARA QUE DIGA: ¿EN LA ACTUALIDAD, QUIEN SE ENCUENTRA VIVIENDO EN EL PREDIO QUE SERÍA DE PROPIEDAD DE GLORIA COLLAZOS ESPINOZA Y DE CUAL USTED ES COLINDANTE? DIJO: Sigue viviendo ella con su hijo. ----------

13.- PARA QUE DIGA: ¿TIENE CONOCIMIENTO SI EN ALGUNA OPORTUNIDAD, EL TERRENO EN EL QUE DOMICILIA EN LA ACTUALIDAD GLORIA COLLAZOS ESPINOZA,

FUE OCUPADO O POSESIONADO POR ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGÓN? DIJO: No ha ocupado.----------

14.- PARA QUE DIGA: ¿USTED TIENE CONOCIMIENTO SI LA PERSONA DE GLICERIA VELASQUEZ VELA VENDE O EN ALGUN MOMENTO HA VENDIDO TERRENOS? DIJO: No la he visto vendiendo y no sé si vende, no conocimiento.----------

15.- PARA QUE DIGA: ¿USTED INDICÓ QUE FUE DENUNCIADA POR ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON, NOS PUES INDICAR SI EL TERRENO POR EL QUE FUE DENUNCIADA FORMA PARTE DEL TERRENO DONDE ESTÁ UBICADO LA RAMADA INSTALADA POR SU HERMANO? DIJO: Si es el mismo terreno, todo ese terreno le pertenecía a mi mamá Zenaida Mergildo Trujillo, y cuando falleció lo heredamos.----------

16.- PARA QUE DIGA: ¿USTED HA SIDO COACCIONADO O INDUCIDO PARA BRINDAR LA PRESENTE DECLARACION? DIJO: No.----------

17.- PARA QUE DIGA: ¿SI TIENE ANTECEDENTES PENALES, POLICIALES Y JUDICIALES? DIJO: Que, no, solo sé que tuve problemas con la señora Rosa Ocaña Obregón----------

18.- PARA QUE DIGA: ¿USTED TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR O QUITAR A LA PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO: Que, quiero vivir tranquila sin problemas y rogar a Dios que se termine todo esto.----------

Leída que me fue encontrándola conforme en todas sus partes me ratifico en todos sus extremos firmando a continuación en presencia del señor fiscal que certifica. Siendo las 10:30 horas del día de la fecha, se dio por concluida la presente diligencia.----------

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Hector Zanoni Ocañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

42255084

MINISTERIO PÚBLICO
Efraín Fidel Palomino Benancio
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

MINISTERIO PÚBLICO

FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

CARPETA PRINCIPAL

CASO FISCAL N° 716 – 2023 - 0

IMPUTADO: DAMASCO CARHUAMACA CAQUI

AGRAVIADO: EMYLI CUELLAR CHAVEZ

DELITO: USURPACION

Fiscal Provincial: Dr. DAVID MELGAREJO ALCEDO.

Fiscal Adjunto Prov.: Dr. Miguel Ángel MAMANI CONDORI.

Fiscal Adjunto Prov.: Dr. Hector ZANONI UCAÑAN GIL

Asistente en Función Fiscal: Ibon [illegible] Gonzalo

Asistente en Función Fiscal: Germán [illegible]

Asistente Administrativo: Eduardo Risel Cotrina Loyola

- MONZÓN -
- SEDE RUPA RUPA -

Ministerio Público
FPM-MONZON-LEONCIO PRADO
SGF

"02006135000202300071600000"

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : 2006135000-2023-716-0 **DEPENDENCIA** : FPM-MONZON-LEONCIO PRADO
ESPECIALIDAD : PENAL **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO
F. INGRESO : 29/12/2023 18:48
MOTIVO INGRESO : DENUNCIA DE PARTE **NRO. FOLIOS** : 48
INFORME POLICIAL :
NUMERO DE OFICIO :
OBSERVACIONES : MEDIANTE OF. 215 -2023, LA COMISARIA DE MONZON REMITE LOS ACTUADOS

DELITO(S) : USURPACION (AGENTE CON VIOLENCIA O AMENAZA, TURBA POSESION DE INM
ABUSO DE AUTORIDAD

DENUNCIANTE (S) : CUELLAR CHAVEZ EMILY GUILLERMA

DENUNCIADO (S) : CARHUAMACA CAQUI DAMASCO

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.		OBSERVACION
CARHUAMACA CAQUI, DAMASCO				**DNIe**		**08930506**
2005010101-2009-515-0	00/00/00	CARHUAMACA CAQUI, DOLORES MACARIA	IMPUTADO			
2006010102-2000-183-0	00/00/00	CARHUAMACA CAQUI, DAMASCO	IMPUTADO			
2006050101-2008-601-0	16/11/05	CARHUAMACA CAQUI, CHINO	IMPUTADO			
2006060801-2012-75-0	09/03/96	CARHUAMACA CAQUI, DOLORES MACARIA	IMPUTADO	DNI		
2006064802-2018-22-0	26/01/18	CARHUAMACA CAQUI, MOISES CANTALISCO	DEMANDANTE	DNI	22887106	
2006065200-2023-102-0	08/02/23	CARHUAMACA CAQUI, DAMASCO	INVESTIGADO	DNIe	08930506	
2006065200-2023-102-0	08/02/23	CARHUAMACA CAQUI, DAMASO	VINCULANTE	DNIe	08930506	
CUELLAR CHAVEZ, EMILY GUILLERMA				**DNIe**		**22517619**
2006014501-2014-219-0	11/02/14	CUELLAR CHAVEZ, EMILY GUILLERMO	AGRAVIADO			
2006014502-2015-615-0	01/05/15	CUELLAR CHAVEZ, EUSEBIA	TERCERO	DNI	22487628	
2006135000-2014-100-0	00/00/00	CUELLAR CHAVEZ, EMILY GUILLERMA	AGRAVIADO	DNI	22517619	

Recibido

PERÚ	Ministerio del Interior	Policia Nacional del Perú	V-MRP-HUÁNUCO REGPOL-HCO DIVPOL-LP. COM. Monzón "D"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Monzón, 17 de diciembre del 2023

OFICIO N°215 -2023 –COMASGEN-PNP/V MACREPOL-HUÁNUCO/REGPOL-HCO/ DIVPOL -LP.COM MONZON "D" SEINPOL.

SEÑOR : Héctor Zanoni UCAÑAN GILL
Fiscal adjunto de la fiscalía provincial mixta de Monzón

ASUNTO : Diligencias policiales, por motivo que se indica.- **REMITE.**

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente a folios (48), el Acta de intervención policial Nº 03 y diligencias policiales con relación a la denuncia interpuesta por la persona de Emily Guillerma Cuellar Chavez, en contra de la persona de Damasco Carhuamaca Caqui, por ser el presunto autor del delito contra el patrimonio – en la modalidad de usurpación de terreno y abuso de autoridad, hecho ocurrido el día 16 de noviembre del 2023, en el centro poblado de chipaco – Monzón, se cumple con remitir al presente lo siguiente.

- Un (01) Acta de intervención policial Nro. 44.
- Una (01) Declaración Preventiva de Emily Cuellar Chávez.
- Una (01) Declaración Testimonial de Claudia Silva Cuellar.
- Una (01) Declaración Testimonial de Florian Silva Civico.
- Un (01) Acta de Inspección Técnico Policial.
- Una (01) Declaración Testimonial de Carmen Guillermo.
- Dos (02) Oficios Nro. 204-2023, 205-2023.
- Una (01) Declaración Indagatoria de Damasco Carhuamaca.
- Nueve (09) Copias del Libro de Actas.
- Una (01) Constancia de Posesión.
- Una (01) Constancia de Adjudicación.
- Una (01) Copia de Boletas de pago.
- Dos (02) Fichas Reniec.
- Una (01) Providencia Fiscal S/N.

O 01 adenezo numerial N°001-2023-MCPC, del mismo del 2023

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalia Provincial Mixta de Monzón
22 DIC. 2023
RECIBIDO
Hora: 11:25 Reg. N° 486

Dios Guarde a Ud.

JCAA/lers

POLICIA NACIONAL DEL PERU
DIVPOL LEONCIO PRADO
COMISARIA MONZON

CIP. 301975
Juan Carlos ARANDIA ALFARO
TENIENTE PNP
COMISARIO DE MONZON

POLICIA NACIONAL DEL PERU
REGPOL - HUANUCO

COMISARIA PNP
MONZON

den : Clave :

ESTO ES UNA COPIA CERTIFICADA

DENUNCIA
ad VERBAL
n de la Denuncia

Fecha y Hora Registro 27/11/2023 19:58:30 Hrs.
Fecha y Hora Hecho 16/11/2023 15:00:00 Hrs.

Código QR

CION
FUERO COMUN/PATRIMONIO (DELITO)/USURPACION/USURPACION

DEL HECHO
O / HUAMALIES / MONZON / OTROS CENTRO POBLADO DE CHIPACO 0
POBLADO DE CHIPACO MZ : 0

IANTE
1) EMILY GUILLERMA CUELLAR CHAVEZ(50), CON FECHA DE NACIMIENTO 06/06/1973 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 22517619, DIRECCION : HUANUCO / HUAMALIES / MONZON : JR. LIMA S/N

IADO
1) DAMASCO CARHUAMACA CAQUI(65), CON FECHA DE NACIMIENTO 20/03/1958 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 08930506, DIRECCION : HUANUCO / HUAMALIES / MONZON : URB. LOCALIDAD NUEVO CHIPACO

NIDO
EN EL DISTRITO DE MONZÓN, PROVINCIA DE HUAMALÍES, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO, DEL DÍA 27NOV2023, SIENDO LAS 17:40 HORAS, EN UNA DE LAS OFICINAS DE LA SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS Y FALTAS DE LA COMISARIA PNP MONZÓN, ANTE EL INSTRUCTOR S3 PNP RONCAL SALVADOR LUIS ENRIQUE, CON CIP NRO. 32359447, SE PRESENTO LA PERSONA DE EMILY GUILLERMA CUELLAR CHAVEZ (50), IDENTIFICADA CON DNI NRO. 22517619, NATURAL DE HUÁNUCO, ESTADO CIVIL CASADA, SECUNDARIA COMPLETA, COMERCIANTE, DOMICILIADA JR. LIMA Ñ MONZÓN, CON CEL. NRO. 929479413, QUIEN DENUNCIA HABER SIDO VÍCTIMA DE POR LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO Ñ EN LA MODALIDAD DE USURPACIÓN DE TERRENO Y ABUSO DE AUTORIDAD, EN CONTRA DE LA PERSONA DE CARHUAMACA CAQUI DAMASCO (65), IDENTIFICADO CON DNI NRO. 08930506, QUIEN ES ACTUAL ALCALDE DEL CENTRO POBLADO DE CHIPACO, LA RECURRENTE REFIERE QUE EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DEL 2023, AL LLEGAR A SU VIVIENDA QUE TIENE EN EL CENTRO POBLADO DE CHIPACO, JUNTO CON SU HIJA LA PERSONA DE CLAUDIA LUCIANA SILVA CUELLAR (23), SE DIERON CUENTA QUE SU VIVIENDA, SE ENCONTRABA CERCADA POR UNA CINTA DE SEÑALIZACIÓN COLOR AMARILLO QUE INDICA PELIGRO, A LA VEZ LOS MUROS DE SU VIVIENDA PINTADO CON SPRAY DE PINTURA COLOR ROJO, ADVIRTIENDO LA PALABRAS " ORDENANZA MUNICIPAL 001-2023 ", POR LA MISMA QUE LA RECURRENTE, AL OBSERVAR DICHAS COSAS EN SU VIVIENDA, SUS VECINOS LE DIJERON QUE EL ALCALDE HABRÍA PUESTO, DICHAS CINTAS EN SU VIVIENDA, ASIMISMO LA RECURRENTE SE DIRIGIÓ A LA MUNICIPALIDAD PARA BUSCAR AL ALCALDE DEL CENTRO POBLADO DE CHIPACO DAMASCO CARHUAMACA CAQUI, PERO SEGÚN REFIRIERE LA DENUNCIANTE QUE SU SECRETARIA DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE CHIPACO LE INDICO QUE NO SE ENCONTRABA EN SU DESPACHO, DÍAS DESPUÉS LA RECURRENTE REFIERE QUE FUE A LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE CHIPACO, PARA QUE PUEDA PEDIR UNA COPIA CERTIFICADA, LA SECRETARIA LE INDICO QUE NO LE PODÍA DAR, POR ORDENES DEL ALCALDE DEL CENTRO POBLADO DE CHIPACO, POR LO QUE EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DEL 2023, A LAS 10:00 HORAS, EL ESPOSO DE LA RECURRENTE LA PERSONA DE FLORIAN ALEX SILVA CIVICO, SE ENCONTRABA REALIZANDO UNOS TRABAJOS EN EL DOMICILIO, CUANDO SE ACERCO LA PERSONA LLAMADA RICHARD, CON UN DOCUMENTO EN MANO, INDICÁNDOLE AL ESPOSO DE LA RECURRENTE QUE FIRMARA DICHO DOCUMENTO Y QUE PAGARA EL MONTO DE S/ 1.000.00 NUEVOS SOLES, PARA QUE PUEDA SEGUIR CON SU VIVIENDA EN EL CENTRO POBLADO DE CHIPACO, YA POR QUE ESE TERRENO NO LE PERTENECÍA, AL PREGUNTAR EL ESPOSO DE LA RECURRENTE, CUAL ERA EL MOTIVO DE PAGAR LOS S/ 1.000.00 NUEVOS SOLES, LO QUE LA PERSONA LLAMADA RICHARD LE INDICO QUE SOLO PAGARA Y SE FUE DE DICHO PREDIO. LO QUE PONE EN CONOCIMIENTO Y DENUNCIA AL INSTRUCTOR PARA LOS FINES DEL CASO. —SIENDO LAS 18:30 HORAS, DEL MISMO DÍA SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE FIRMANDO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

S3 PNP

EL INSTRUCTOR

C.I.P : 32359447

RONCAL SALVADOR,LUIS ENRIQUE

SO.3RA. PNP

DENUNCIANTE

DNI 22517619

CUELLAR CHAVEZ EMILY GUILLERMA

o QR impreso en la parte superior de esta denuncia, sirve para verificar el contenido de la misma
ándola con la que se encuentra en la base de datos. Para visualizar dicho resultado, se debe utilizar la app
fonos móviles llamada SIDPOL QR disponible en Play Store.

DECLARACIÓN PREVENTIVA DE EMILY GUILLERMA CUELLAR CHAVEZ (50)

---En el distrito de Monzón, siendo las 18:45 horas del 27 de noviembre del 2023, en las instalaciones de la comisaria PNP Monzón, presente el instructor S3. PNP RONCAL SALVADOR Luis Enrique, con CIP Nº 32359447, se procede a recabar su declaración preventiva de la ciudadana nombrada líneas arriba, en la denuncia que interpuso contra la persona de Damasco CARHUAMACA CAQUI, por el presunto delito contra el patrimonio – en la modalidad de usurpación de terreno y abuso de autoridad, hecho ocurrido el 16 de noviembre del 2023, en el centro poblado de chipaco – distrito de monzón, se procede a recabar su declaración preventiva con participación virtual mediante el aplicativo WhatsApp del R.M.P abogado Hector Zanoni UCAÑAN GILL, Fiscal Adjunto de la fiscalía provincial mixta de monzón, cuyo resultado es el siguiente:

I.- Datos Generales:

Apellidos y Nombres	: CUELLAR CHAVEZ Emily Guillerma
Sobrenombre	: No tiene
Documento Nacional de Identidad	: 22517619
Sexo	: Femenino
Edad	: 50
Lugar de Nacimiento	: Huanuoco
Fecha de Nacimiento	: 06-06-1973
Nombre de los Padres	: Pedro y Rosenda
Estado Civil	: Casada
Grado de instrucción	: Secundaria completa
Religión	: Catolico
Profesión u ocupación	: Comerciante
Domicilio Actual	: Jr. Lima S/N - Monzon.
Celular de Contacto	: 929479413
Correo Electrónico	: No tiene

II. - Instrucciones preliminares:

En este acto la declarante es instruida de sus obligaciones y de la responsabilidad por su incumplimiento, y presta juramento o promesa de honor de decir la verdad, según sus creencias. También es advertida de la responsabilidad penal en que incurriría en caso de falsedad en su declaración estaría incurriendo en el delito de falso testimonio previsto en el artículo 409° del código penal vigente y los derechos y obligaciones que le asisten según el artículo 163°, 165°, 166°, y 170° del Código Procesal Penal vigente.

En este acto el Instructor Policial, exhorta a la declarante que responda con claridad y precisión las preguntas que se le formulen, asimismo se le hace de conocimiento sobre la responsabilidad penal en que incurriría en caso de la falsedad en su declaración.

III.- Preguntas.

01. **PARA QUE DIGA: ¿REQUIERE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO PARA LA PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO:** Que, por el momento no es necesario.
02. **PARA QUE DIGA: ¿A QUE SE DEBE SU PRESENCIA EN ESTE COMISARIA PNP MONZON? DIJO:** Mi presencia en la comisaria de Monzón es para rendir mi declaración por una denuncia que realice, por usurpación de

terreno y abuso de autoridad en el cetro poblado de chipaco, en el distrito de monzón.----------

03. **PARA QUE DIGA: ¿USTED CONOCE A LA PERSONA DE DAMASCO CARHUAMACA CAQUI, DE SER ASÍ MENCIONE QUE GRADO DE AMISTAD, ENEMISTAD Y/O FAMILIARIDAD LE UNE? DIJO:** Que, si lo conozco de vista, no tengo amistad ni enemistad con esa persona.----------

04. **PARA QUE DIGA: ¿USTED ALGUNA VEZ A TENIDO PROBLEMAS CON LA PERSONA DE DAMASCO CARHUAMACA CAQUI? DIJO:** Que, no, jamás eh tenido problemas con el señor ni con nadie de la zona.----------

05. **PARA QUE DIGA: ¿NARRE USTED DETALLADAMENTE SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS EN DONDE SU PERSONA DENUNCIA HABER SIDO VICTIMA DE USURPACIÓN DE TERRENO Y ABUSO DE AUTORIDAD, POR PARTE DE DAMASCO CARHUAMACA CAQUI? DIJO:** Que, el dia 16 de noviembre de este año, yo me dirigía, a mi vivienda que tengo en el centro poblado de chipaco junto con mi hija Claudia Silva Cuellar, al llegar a mi vivienda me doy con la sorpresa, que mi casa se encontraba cercada por una cinta amarilla que dice peligro y en mi pared pintado con un spray rojo diciendo ordenanza municipal 001-2023, por lo que me dirigí a la municipalidad para pedir información de quien habria hecho eso en mi terreno, puesto que la secretaria me indico que no encontraba el alcalde, días después me acerque a pedir un certificado de posesión de terreno, y la misma secretaria me dijo que no podía darme el certificado, porque el alcalde Damasco Carhuamaca Caqui, le dio la orden que no me la diera y el dia de ayer 26 de noviembre de este año, se acerca el yerno del alcalde que se llama Richard, diciéndole a mi esposo Florian Silva Civico, que firmara un documento y pagara el monto de S/1.000.00 Nuevos Soles, para que nos diera nuevamente el terreno porque ya la municipalidad nos habia quitado. Donde mi esposo no firmo ningún documento y pidió a esa persona quien es yerno del alcalde del centro poblado de chipaco, que le indicara el motivo del cual pagaríamos S/1.000.00 Soles, pero no le dio ninguna explicación y se fue.----------

06. **PARA QUE DIGA: ¿EXACTAMENTE DONDE ESTA UBICADO SU TERRENO PRESUNTAMENTE USURPADO POR DAMASCO CARHUAMACA CAQUI? DIJO:** Que, mi vivienda está ubicado en la Av. Ancash Mz. "G" – Lt. Nro. 03, ubicado al costado de la carretera del centro poblado de chipaco.----------

07. **PARA QUE DIGA: ¿MENCIONE USTED LA FECHA EXACTA DONDE SU TERRENO FUE PRESUNTAMENTE USURPADO POR DAMASCO CARHUAMACA CAQUI? DIJO.-** Ha sido aproximadamente el 16 de noviembre de este año.----------

08. **PARA QUE DIGA: ¿MENCIONE USTED EN EL MOMENTO CUANDO REALIZARON PRESUNTA USURPACIÓN DE SU TERRENO LA PERSONA DAMASCO CARHUAMACA CAQUI, QUE ACTOS REALIZARON EN SU VIVIENDA EN EL CENTRO POBLADO DE CHIPACO? DIJO.-** Que, cerraron todo el contorno de mi vivienda con una cinta de color amarillo que indica peligro y pintaron mi pared con un spray de color rojo.----------

09. **PARA QUE DIGA: ¿INDIQUE USTED AL MOMENTO DE FORMULAR LA DENUNCIA, MENCIONA QUE SE ACERCO ASU VIVIENDA, HABLAR CON SU ESPOSO, UNA PERSONA LLAMADA RICHARD, CONOCE A ESA PERSONA DE NOMBRE RICHARD? DIJO:** Que, si lo conozco, es yerno del alcalde actual del centro poblado de chipaco el señor Damasco Carhuamaca Caqui.----------

LUIS E. HUACAL SALVADOR
S3 - PNP

225619

10. **PARA QUE DIGA ¿PARA QUE SE ACERCO, LA PERSONA DE NOMBRE RICHARD A SU VIVIENDA, CON QUE FIN O MOTIVO? DIJO.** Que, para decirle a mi esposo que no le pertenecía nuestro terreno, que ahora le pertenecía a la municipalidad y que firmáramos dicho documento y pagaríamos el monto de S/1.000.00 Nuevos Soles, para poder seguir viviendo en el terreno que esta ubicado en el centro poblado de chipaco, mismo documento que lo presentare como una prueba.----------

11. **PARA QUE DIGA: ¿MENCIONE USTED CUAL ES EL DOCUMENTO QUE ACREDITA COMO TITULAR Y/O POSESIONARIA DEL TERRENO UBICADO EN EL FUNDO SAN BARTOLO? DIJO:** Tengo una boleta de la compra del terreno del año 2011, por el concepto de venta de Lote 03, Mz. "G". tengo una constatación de adjudicación del 05 de diciembre del 2016, una constancia de posesión del 21 de enero del 2019, los que me entregaron los dos últimos alcaldes del centro poblado de chipaco, ahora el alcalde actual se niega a darme una constancia de posesión. Pese que estoy al día en mis pagos como morador del centro poblado y hasta le di la cuenta que pidieron la colaboración para la construcción del techado del puesto de salud, que fueron S/50.00 Soles, el día 26 de julio del 2023, los mismo que estoy presentando como prueba.----------

12. **PARA QUE DIGA: ¿USTED CUENTA CON UN PLANO PERIMÉTRICO DE SU TERRENO PRESUNTAMENTE USURPADO? DIJO:** No tengo plano perimétrico, pero en mi constancia de posesión esta escrito de 200m2, que esta 10 x 20.----------

13. **PARA QUE DIGA: ¿EN EL TERRENO PRESUNTAMENTE USURPADO USTED TENIA ALGÚN TIPO DE SEMBRÍO, CONSTRUCCIÓN U OTROS? DIJO.** Una construcción de dos habitaciones de material noble.----------

14. **PARA QUE DIGA: ¿MENCIONE USTED LOS COLINDANTES DE SU TERRENO PRESUNTAMENTE USURPADO? DIJO:** Que, Mi colindante son las personas de Mario Guillermo Quispe, Oscar Aguirre Calixto y Carmen Guillermo Quispe y por mi frente la avenida ancash.----------

15. **PARA QUE DIGA: ¿MENCIONE SI TIENE ANTECEDENTE POLICIALES, PENALES Y/O POLICIALES? DIJO:** No tengo ningún tipo de antecedentes.

16. **PARA QUE DIGA: ¿UD A SIDO INDUCIDO, AMENAZADO Y/O COACCIONADO PARA RENDIR SU PRESENTE DECLARACIÓN TESTIMONIAL? DIJO:** No he sido inducido ni amenazado lo declaro por mi propia voluntad.----------

17. **PARA QUE DIGA: SI TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR, QUITAR, MODIFICAR A SU PRESENTE DECLARACIÓN. DIJO**. Que, quiero acotar que el señor Damasco CARHUAMCA CAQUI, quien es actual alcalde del centro poblado, le dijo a mi vecina Ruth, que no me compartiera luz, por que si no se iba a ganar problemas con el, por eso la señora a veces tiene miedo y no me quiere dar la luz, por lo que mi vecina tiene miedo a veces de apoyarme, eso es todo lo que quiero decir.----------

--- siendo las 19:45 del mismo día se da por concluida la presente diligencia, procediendo a firmar e imprimir su impresión dactilar el declarante en presencia del instructor PNP en señal de conformidad.

INSTRUCTOR PNP

S.U. 32359447
LUIS E. RONCAL SALVADOR
S3 - PNP

LA DECLARANTE

Emily G. Cuellar chávez
DNI 22517619

DECLARACIÓN PREVENTIVA DE LUCIANA CLAUDIA SILVA CUELLAR (23)

---En el distrito de Monzón, siendo las 21:00 horas del 28 de noviembre del 2023, en las instalaciones de la comisaria PNP Monzón, presente el instructor S3. PNP RONCAL SALVADOR Luis Enrique, con CIP Nro. 32359447, se procede a recabar su declaración testimonial al ciudadano mencionado líneas arriba, en la denuncia interpuesta por la persona de Emily Guillerma CUELLAR CHAVEZ, en contra de la persona de Damasco CARHUAMACA CAQUI, por el presunto delito contra el patrimonio – en la modalidad de usurpación de terreno y abuso de autoridad, hecho ocurrido el 16 de noviembre del 2023, en el centro poblado de chipaco – distrito de monzón, se procede a recabar su declaración preventiva con participación virtual mediante el aplicativo WhatsApp del R.M.P abogado Hector Zanoni UCAÑAN GILL, Fiscal Adjunto de la fiscalía provincial mixta de monzón, cuyo resultado es el siguiente:----------

I.- Datos Generales:

Apellidos y Nombres	: SILVA CUELLAR Luciana Claudia
Sobrenombre	: No tiene
Documento Nacional de Identidad	: 71617675
Sexo	: Femenino
Edad	: 23
Lugar de Nacimiento	: Monzon
Fecha de Nacimiento	: 20/01/2000
Nombre de los Padres	: Alex y Emily
Estado Civil	: Casada
Grado de instrucción	: Secundaria completa
Religión	: Católico
Profesión u ocupación	: Comerciante
Domicilio Actual	: Jr. Lima S/N - Monzón.
Celular de Contacto	: 900900512
Correo Electrónico	: No tiene

II. - Instrucciones preliminares:

En este acto la declarante es instruida de sus obligaciones y de la responsabilidad por su incumplimiento, y presta juramento o promesa de honor de decir la verdad, según sus creencias. También es advertida de la responsabilidad penal en que incurriría en caso de falsedad en su declaración estaría incurriendo en el delito de falso testimonio previsto en el artículo 409° del código penal vigente y los derechos y obligaciones que le asisten según el artículo 163°, 165°, 166°, y 170° del Código Procesal Penal vigente.

En este acto el Instructor Policial, exhorta a la declarante que responda con claridad y precisión las preguntas que se le formulen, asimismo se le hace de conocimiento sobre la responsabilidad penal en que incurriría en caso de la falsedad en su declaración.

III.- Preguntas.

01. **PARA QUE DIGA: ¿REQUIERE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO PARA LA PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO:** Que, por el momento no es necesario.
02. **PARA QUE DIGA: ¿A QUE SE DEBE SU PRESENCIA EN ESTE COMISARIA PNP MONZON? DIJO:** Mi presencia en la comisaria de Monzón es para

rendir mi declaración por una denuncia que realizo mi madre la señora Emily Guillerma Cuellar Chavez. En contra del señor Damasco Carhuamaca Caqui, por usurparcion de terreno y abuso de autoridad.-----

03. **PARA QUE DIGA: ¿USTED CONOCE A LA PERSONA DE DAMASCO CARHUAMACA CAQUI, DE SER ASÍ MENCIONE QUE GRADO DE AMISTAD, ENEMISTAD Y/O FAMILIARIDAD LE UNE? DIJO:** Que, si lo conozco de vista, porque es alcalde del centro poblado de chipaco, pero no tengo amistad ni enemistad con esa persona.----------

04. **PARA QUE DIGA: ¿PUEDE NARRAR LOS HECHOS SUCEDIDOS EL DIA 16 DE NOVIEMBRE DEL 2023, EN EL PREDIO DE LA PERSONA DE EMILY GUILLERMA CUELLAR CHAVEZ, EN EL CENTRO POBLADO DE CHIPACO – MONZON? DIJO:** Que, ese día yo fui con mi mamá Emily Cuellar Chavez, a la casa que tenemos en el centro poblado de chipaco, por que nos dijeron que habían pintado nuestra pared y cercado todo perímetro de la terreno, por lo que fuimos el día mencionado líneas atrás, al llegar a nuestra casa nos dimos con la sorpresa que si estaba pintado y cercado con una cinta amarilla que decía peligro, donde mi mamá y yo sacamos la cinta amarilla y preguntamos a los vecinos quien había hecho eso, donde nos dijeron que el alcalde había visitado terrenos y casas del centro poblado de chipaco, si no encontraba a nadie lo pintaba con un spray rojo poniendo ordenanza municipal 001-2023 y cercándolos con una cinta amarilla, puesto que con mi madre Emili Cuellar Chavez, fuimos a buscarlo a su oficina pero no lo encontramos.----------

05. **PARA QUE DIGA: ¿AL MOMENTO DE ENTERARSE QUIEN HABRÍA PODIDO SER LA PERSONA QUE MARCO LAS PAREDES Y CERCO TODO EL PERIMETRO DE LA VIVIENDA DE LA PERSONA DE EMILY GUILLERMA CUELLAR CHAVEZ, QUE ACCIONES TOMARON? DIJO:** Que, nos enteramos que era el señor Damasco Carhuamaca Caqui, actual alcalde del centro poblado de chipaco, fuimos a buscarlo a su oficina pero su secretaria nos dijo que no se encontraba en su despacho momentos después ya nos regresamos para Monzón.

06. **PARA QUE DIGA: ¿MENCIONE USTED POR QUE NO PUSIERON LA DENUNCIA NI BIEN SE DIERON CUENTA DE LO SUCEDIDO? DIJO.-** Que, por que nosotras queríamos hablar con el señora alcalde, que nos de un motivo del por qué habria hecho eso, pero jamás lo encontrábamos en su oficina, hasta el momento de la denuncia.----------

07. **PARA QUE DIGA: ¿INDIQUE USTED SI ES LA PRIMERA VEZ, QUE LA PERSONA DE DAMASCO CARHUAMACA CAQUI, HACE ESTAS VISITAS INOPINADAS A LAS VIVIENDAS? DIJO.** Que, no sabría decirle eso.----------

08. **PARA QUE DIGA: ¿A NOMBRE DE QUIEN SE ENCUENTRA EL TERRENO QUE ESTA UBICADO EN LA AV. ANCASH MZ "G", LT 3, - EN EL CENTRO POBLADO DE CHIPACO – MONZON? DIJO:** Que, a nombre de mi madre Emily Cuellar Chavez y de mi padre Florian Alex Silva Civico.----------

09. **PARA QUE DIGA: ¿EN EL TERRENO PRESUNTAMENTE USURPADO TENIA ALGÚN TIPO DE SEMBRÍO, CONSTRUCCIÓN U OTROS? DIJO.** Una construcción de dos habitaciones de material noble, con techo de calamina.----------

: S3 - PNP

10. **PARA QUE DIGA: ¿MENCIONE SI TIENE ANTECEDENTE POLICIALES, PENALES Y/O POLICIALES? DIJO:** No, tengo ningún tipo de antecedentes.

11. **PARA QUE DIGA: ¿UD A SIDO INDUCIDO, AMENAZADO Y/O COACCIONADO PARA RENDIR SU PRESENTE DECLARACIÓN TESTIMONIAL? DIJO:** No he sido inducido ni amenazado lo declaro por mi propia voluntad.----------

12. **PARA QUE DIGA: SI TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR, QUITAR, MODIFICAR A SU PRESENTE DECLARACIÓN. DIJO**. Que, eso es todo lo que tengo que decir.----------

--- siendo las 21:30 del mismo día se da por concluida la presente diligencia, procediendo a firmar e imprimir su impresión dactilar el declarante en presencia del instructor PNP en señal de conformidad.

INSTRUCTOR PNP

S.A. 32359447
LUIS E. RONCAL SALVADOR
: S3 - PNP

LA DECLARANTE

CLAUDIA LUCIA
SILVA CUELLAR
DNI: 71617675

DECLARACIÓN PREVENTIVA DE FLORIAN ALEX SILVA CIVICO (53)

---En el distrito de Monzón, siendo las 20:15 horas del 28 de noviembre del 2023, en las instalaciones de la comisaria PNP Monzón, presente el instructor S3. PNP RONCAL SALVADOR Luis Enrique, con CIP Nro. 32359447, se procede a recabar su declaración testimonial al ciudadano mencionado líneas arriba, en la denuncia interpuesta por la persona de Emily Guillerma CUELLAR CHAVEZ, en contra de la persona de Damasco CARHUAMACA CAQUI, por el presunto delito contra el patrimonio – en la modalidad de usurpación de terreno y abuso de autoridad, hecho ocurrido el 16 de noviembre del 2023, en el centro poblado de chipaco – distrito de monzón, se procede a recabar su declaración preventiva con participación virtual mediante el aplicativo WhatsApp del R.M.P abogado Hector Zanoni UCAÑAN GILL, Fiscal Adjunto de la fiscalía provincial mixta de monzón, cuyo resultado es el siguiente:----------

I.- Datos Generales:

Apellidos y Nombres	: SILVA CIVICO Florian Alex
Sobrenombre	: No tiene
Documento Nacional de Identidad	: 22514875
Sexo	: Masculino
Edad	: 53
Lugar de Nacimiento	: Huánuco
Fecha de Nacimiento	: 08/01/1970
Nombre de los Padres	: Jorge y Lucia
Estado Civil	: Casado
Grado de instrucción	: Secundaria completa
Religión	: Católico
Profesión u ocupación	: Transportista
Domicilio Actual	: Jr. Lima S/N - Monzón.
Celular de Contacto	: 928459556
Correo Electrónico	: No tiene

II. - Instrucciones preliminares:

En este acto la declarante es instruida de sus obligaciones y de la responsabilidad por su incumplimiento, y presta juramento o promesa de honor de decir la verdad, según sus creencias. También es advertida de la responsabilidad penal en que incurriría en caso de falsedad en su declaración estaría incurriendo en el delito de falso testimonio previsto en el artículo 409° del código penal vigente y los derechos y obligaciones que le asisten según el artículo 163°, 165°, 166°, y 170° del Código Procesal Penal vigente.

En este acto el Instructor Policial, exhorta a la declarante que responda con claridad y precisión las preguntas que se le formulen, asimismo se le hace de conocimiento sobre la responsabilidad penal en que incurriría en caso de la falsedad en su declaración.

III.- Preguntas.

01. **PARA QUE DIGA: ¿REQUIERE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO PARA LA PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO:** Que, por el momento no es necesario.
02. **PARA QUE DIGA: ¿A QUE SE DEBE SU PRESENCIA EN ESTE COMISARIA PNP MONZON? DIJO:** Mi presencia en la comisaria de Monzón es para rendir mi declaración por una denuncia que realizo mi esposa contra el

señor Damasco Carhuamaca Caqui, por usurpar nuestro terreno. .--------

03. **PARA QUE DIGA: ¿USTED CONOCE A LA PERSONA DE DAMASCO CARHUAMACA CAQUI, DE SER ASÍ MENCIONE QUE GRADO DE AMISTAD, ENEMISTAD Y/O FAMILIARIDAD LE UNE? DIJO:** Que, si lo conozco de vista, porque es alcalde del centro poblado de chipaco, pero no tengo amistad ni enemistad con esa persona.----------

04. **PARA QUE DIGA: ¿USTED ALGUNA VEZ A TENIDO PROBLEMAS CON LA PERSONA DE DAMASCO CARHUAMACA CAQUI? DIJO:** Que, no, jamás eh tenido problemas con el señor ni con nadie de la zona.----------

05. **PARA QUE DIGA: ¿USTED CONOCE A LA PERSONA DE RICHARD, COMO BIEN DIJO EN LA DENUNCIA LA PERSONA DE EMILY GUILLERMA CUELLAR CHAVEZ, QUE USTED SE ENTREVISTO CON LA PERSONA QUE SE HACE LLAMAR RICHARD? DIJO:** Que, si lo conozco de vista.

06. **PARA QUE DIGA: ¿SEGÚN LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LA PERSONA DE EMILY GUILLERMA CUELLAR CHAVEZ, USTED SE ENCONTRABA REALIZANDO TRABAJOS EL DIA 26 DE NOVIEMBRE DEL 2023, INDIQUE SI ES ASI, QUE SE ENCONTRABA REALIZANDO? DIJO.-** Me encontraba realizando el techado, de mi vivienda.

07. **PARA QUE DIGA: ¿CUANDO SE ENCONTRABA REALIZANDO EL TRABAJO DE TECHADO DE LA VIVIENDA EN EL CENTRO POBLADO DE CHIPACO, SE ACERCO LA PERSONA DE RICHARD, QUE ES LO QUE LE INDICO? DIJO.** Que, vino trayendo una notificación, diciéndome que, si quería seguir con el trabajo de techado de mi casa, tengo que firmar el documento que me trajo y que pagara el monto de S/.1.000.00 Nuevos Soles.

08. **PARA QUE DIGA: ¿SEGÚN SU RESPUESTA ANTERIOR, LE INDICARON POR QUE IBA A PAGAR EL MONTO DE S/.1.000.00 NUEVOS SOLES? DIJO.-** Que, me dijo para poder recuperar mi terreno, ya que me dijo que mi terreno según la ordenanza municipal mi terreno ya les pertenecía, pero yo le dije el por que solo me dijo eso y después me dijo quéjate en donde quieras si quieres denúnciame.----------

09. **PARA QUE DIGA: ¿INDIQUE USTED AL MOMENTO DE FORMULAR LA DENUNCIA, MENCIONA QUE SE ACERCO ASU VIVIENDA, HABLAR CON SU ESPOSO, UNA PERSONA LLAMADA RICHARD, CONOCE A ESA PERSONA DE NOMBRE RICHARD? DIJO:** Que, si lo conozco, es yerno del alcalde actual del centro poblado de chipaco el señor Damasco Carhuamaca Caqui.----------

10. **PARA QUE DIGA ¿PARA QUE SE ACERCO, LA PERSONA DE NOMBRE RICHARD A SU VIVIENDA, CON QUE FIN O MOTIVO? DIJO.** Que, para decirle a mi esposo que no le pertenecia nuestro terreno, que ahora le pertenecia a la municipalidad y que firmáramos dicho documento y pagaríamos el monto de S/1.000.00 Nuevos Soles, para poder seguir viviendo en el terreno que esta ubicado en el centro poblado de chipaco, mismo documento que lo presentare como una prueba.----------

11. **PARA QUE DIGA: ¿MENCIONE USTED SI SABE QUE PUESTO O CARGO TIENE LA PERSONA DE RICHARD, EN LO QUE CONCIERNE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE CHIPACO? DIJO:** Que, la verdad no sé, si trabaja en la municipalidad, no podría decir.

S3 - PNP

12. **PARA QUE DIGA: ¿A NOMBRE DE QUIEN SE ENCUENTRA EL TERRENO QUE ESTA UBICADO EN LA AV. ANCASH MZ "G", LT 3, - EN EL CENTRO POBLADO DE CHIPACO – MONZON? DIJO:** Que, a nombre de mi esposa y de mi persona.----------

13. **PARA QUE DIGA: ¿EN EL TERRENO PRESUNTAMENTE USURPADO TENIA ALGÚN TIPO DE SEMBRÍO, CONSTRUCCIÓN U OTROS? DIJO.** Una construcción de dos habitaciones de material noble, con techo de calamina.----------

14. **PARA QUE DIGA: ¿MENCIONE SI TIENE ANTECEDENTE POLICIALES, PENALES Y/O POLICIALES? DIJO:** No, tengo ningún tipo de antecedentes.

15. **PARA QUE DIGA: ¿UD A SIDO INDUCIDO, AMENAZADO Y/O COACCIONADO PARA RENDIR SU PRESENTE DECLARACIÓN TESTIMONIAL? DIJO:** No he sido inducido ni amenazado lo declaro por mi propia voluntad.----------

16. **PARA QUE DIGA: SI TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR, QUITAR, MODIFICAR A SU PRESENTE DECLARACIÓN. DIJO**. Que, quiero acotar que el señor Damasco CARHUAMACA CAQUI, quien es actual alcalde del centro poblado, le dijo a mi vecina Ruth, que no me compartiera luz, porque si no se iba a ganar problemas con el o iba a tomar represarías contra ella.----------

--- siendo las 20:50 del mismo día se da por concluida la presente diligencia, procediendo a firmar e imprimir su impresión dactilar el declarante en presencia del instructor PNP en señal de conformidad.

INSTRUCTOR PNP

S.A. 32359447
LUIS E. RONCAL SALVADOR
S3 - PNP

LA DECLARANTE

FIORIAN ALEX SILVA.C
22514875

ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICO POLICIAL

EN EL DISTRITO DE HUACAR, PROVINCIA DE HUAMALIES, DEPARTAMENTO DE HUANUCO, DEL DIA 28 MAYO 23, SIENDO LAS 10:30 HORAS, EL SUSCRITO S3 PNP RONCAL SALVADOR LUIS, CON CIP N° 32359447, EN COMPAÑIA DE SI PNP MATOS FERMIN LOLI, EN LA UNIDAD MOVIL DE PLACA RODAJE - PL-1590, EN PRESENCIA DE LA PERSONA DE EMILY GUILLERMA CUELLAR CHAVEZ (SO) CON DNI N° 22517619, QUE POR DISPOSICION FISCAL, SE PROCEDE A REDACTAR LA PRESENTE CON EL DETALLE SIGUIENTE:

1. UBICADOS EN LA AA. ANCASH - MZ "G" LT 3 - CENTRO POBLADO DE CHIPACO - HUACAR, SE OBSERVA UN PREDIO DE 10X20 APROX, CON UNA CONSTRUCCION DE 10X5, QUE SON DIVIDIDOS EN DOS AMBIENTES, DICHA CONSTRUCCION ES DE MATERIAL NOBLE, CON TECHO DE CALAMINA, SIN PUERTAS, NI VENTANAS, EN LAS PAREDES SE OBSERVA UNA ESCRITURA CON SPRAY ROJO INDICANDO "ORDENANZA MUNICIPAL 001-2023-M.C.P.CH-"R"

2. EN DICHO PREDIO SE OBSERVA UN POSTE DE LUZ N° 349+S11, POR LO QUE LA VIVIENDA MZ "G" LT 3, NO CUENTA CON SUMINISTRO DE LUZ, EL DOMICILIO ES LA CASA PRINCIPAL DEL CENTRO POBLADO DE CHIPACO, DONDE HAY ALUMBRADO PUBLICO, NO SE ENCONTRARON CAMARAS DE VIDEO VIGILANCIA.

3. CABE MENCIONAR QUE SE REALIZARON TOMAS FOTOGRAFICAS DE LA DILIGENCIA.

--SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL MISMO DIA SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE FIRMANDO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

S.A. 32359447
LUIS E. RONCAL SALVADOR
S3 - PNP

Emily G. Cuellar Chavez
22517619

S.A. 31666343
MATOS FERMIN
PNP

TOMAS FOTOGRÁFICAS DE LA VIVIENDA Y/O PREDIO

DECLARACIÓN PREVENTIVA DE CARMEN ROSA GUILLERMO QUISPE (37)

---En el distrito de Monzón, siendo las 12:00 horas del 29 de noviembre del 2023, en las instalaciones de la comisaria PNP Monzón, presente el instructor S3. PNP RONCAL SALVADOR Luis Enrique, con CIP Nro. 32359447, se procede a recabar su declaración testimonial al ciudadano mencionado líneas arriba, en la denuncia interpuesta por la persona de Emily Guillerma CUELLAR CHAVEZ, en contra de la persona de Damasco CARHUAMACA CAQUI, por el presunto delito contra el patrimonio – en la modalidad de usurpación de terreno y abuso de autoridad, hecho ocurrido el 16 de noviembre del 2023, en el centro poblado de chipaco – distrito de monzón, se procede a recabar su declaración preventiva con participación virtual mediante el aplicativo WhatsApp del R.M.P abogado Hector Zanoni UCAÑAN GILL, Fiscal Adjunto de la fiscalía provincial mixta de monzón, cuyo resultado es el siguiente:----------

I.- Datos Generales:

Apellidos y Nombres	: GUILLERMO QUISPE Carmen Rosa
Sobrenombre	: No tiene
Documento Nacional de Identidad	: 45636993
Sexo	: Femenino
Edad	: 37
Lugar de Nacimiento	: Jacas
Fecha de Nacimiento	: 20/051987
Nombre de los Padres	: Fortunato y Adela.
Estado Civil	: Conviviente
Grado de instrucción	: Primaria completa
Religión	: Católico
Profesión u ocupación	: Ama de casa
Domicilio Actual	: Centro Poblado de Chipaco - Monzón.
Celular de Contacto	: 962848274
Correo Electrónico	: No tiene

II. - Instrucciones preliminares:

En este acto la declarante es instruida de sus obligaciones y de la responsabilidad por su incumplimiento, y presta juramento o promesa de honor de decir la verdad, según sus creencias. También es advertida de la responsabilidad penal en que incurriría en caso de falsedad en su declaración estaría incurriendo en el delito de falso testimonio previsto en el articulo 409° del código penal vigente y los derechos y obligaciones que le asisten según el artículo 163°, 165°, 166°, y 170° del Código Procesal Penal vigente.

En este acto el Instructor Policial, exhorta a la declarante que responda con claridad y precisión las preguntas que se le formulen, asimismo se le hace de conocimiento sobre la responsabilidad penal en que incurriría en caso de la falsedad en su declaración.

III.- Preguntas.

01. **PARA QUE DIGA: ¿REQUIERE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO PARA LA PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO:** Que, por el momento no es necesario.
02. **PARA QUE DIGA: ¿A QUE SE DEBE SU PRESENCIA EN ESTE COMISARIA PNP MONZON? DIJO:** Mi presencia en la comisaria es para rendir mi declaración, porque soy colindante con la señora Emily Cuellar Chávez.

03. **PARA QUE DIGA: ¿USTED CONOCE A LA PERSONA DE EMILI CUELLAR CHAVEZ, SI ES ASI , MENCIONE QUE TIPO DE AMISTAD Y/O ENEMISTAD O FAMILIARIDAD LOS UNE? DIJO.** Que, si la conozco tenemos una amistad.

04. **PARA QUE DIGA: ¿USTED ES COLINDANTE CON LA PERSONA DE EMILY CUELLAR CHAVEZ – EN EL CENTRO POBLADO DE CHIPACO – MONZON? DIJO.** Que, si vivo en la parte de atrás de su casa de ella.

05. **PARA QUE DIGA: ¿MENCIONE SI USTED CONOCE AL ALCALDE DEL CENTRO POBLADO DE CHIPACO, SI ES ASÍ, MENCIONE QUE TIPO DE AMISTAD Y/O ENEMISTAD O FAMILIARIDAD LOS UNE ? DIJO:** Que, si, lo conozco por que es el alcalde del centro poblado de chipaco, se llama Damasco Carhuamaca Caqui.----------

06. **PARA QUE DIGA: ¿MENCIONE SI A USTED LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE CHIPACO, LE QUISO QUITAR SU TERRENO EN EL CENTRO POBLADO DE CHIPACO? DIJO:** Que, bueno mi terreno no, al terreno de mi hermano Mario GUILLERMO QUISPE, quien también es colindante con la señor Emily Cuellar Chavez, pero el no está aquí el trabaja en cuzco, por motivo de trabajo se fue para allá, puesto que yo me quede como representante de su terreno.

07. **PARA QUE DIGA: ¿ALGUNA VEZ LE INDICARON QUE TENIA QUE PAGAR LA MULTA DE S/.1.000.00 NUEVOS? DIJO:** Que, si, el mismo alcalde me dijo que tenia que pagar ese monto, por que si no me iban a quitar el terreno de mi hermano Mario GUILLERMO QUISPE.

08. **PARA QUE DIGA: ¿CON QUE MOTIVO LE INDICARON QUE TENIA QUE PAGAR ESE MONTO DE S/.1.000.00 NUEVOS SOLES? DIJO.-** Que, por que estaba abandonado y tenía supuestamente pagar ese monto, el alcalde del centro poblado de chipaco, hizo que firmara un documento, por lo que mi hermano en mi presencia y desesperación que le quitaran su terreno, firmo y le indico que pagaría S/.500.00 Nuevos Soles el de 30 de noviembre de este año y S/. 500.00 Nuevos Soles, 30 de diciembre del 2023 y el alcalde le dijo si incumple con lo acordado iba a perder su terreno.

09. **PARA QUE DIGA: ¿INDIQUE USTED DONDE SE ENCUENTRA SU HERMANO MARIO GUILLERMO QUISPE? DIJO.** Que, mi hermano se encuentra por motivo de trabajo en la ciudad de cuzco, pero el viene cada dos meses.

10. **PARA QUE DIGA: ¿MENCIONE SI TIENE ANTECEDENTE POLICIALES, PENALES Y/O POLICIALES? DIJO:** No, tengo ningún tipo de antecedentes.

11. **PARA QUE DIGA: ¿UD A SIDO INDUCIDO, AMENAZADO Y/O COACCIONADO PARA RENDIR SU PRESENTE DECLARACIÓN TESTIMONIAL? DIJO:** No he sido inducido ni amenazado lo declaro por mi propia voluntad.----------

12. **PARA QUE DIGA: SI TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR, QUITAR, MODIFICAR A SU PRESENTE DECLARACIÓN. DIJO.** Que, es todo lo que tengo que decir.

--- siendo las 12:30 del mismo día se da por concluida la presente diligencia, procediendo a firmar e imprimir su impresión dactilar el declarante en presencia del instructor PNP en señal de conformidad.

INSTRUCTOR PNP

S.A. 32359447
LUIS E. RONCAL SALVADOR
S3 - PNP

LA DECLARANTE

527 Carmen Rosa Guillermo Quispe
45636993

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

CARGO

Monzón, 29 de setiembre del 2023

OFICIO Nº 204 -2023 –COMASGEN -PNP/V MACREPOL-HUANUCO/REGPOL -HCO/ DIVPOL -LP.COM MONZON "D" SEINPOL.

SEÑOR : Job Ysrael CHAVEZ SANTIAGO
ALCALDE DE LA MUNIPALIDAD DISTRITO DE MONZON.

ASUNTO : Informacion de la municipalidad del centro poblado de chipaco – Distrito de Monzon, por motivo que se indica. **SOLICITA**

Tengo el agrado de dirigirme a su despacho, con la finalidad de solicitar informe si dentro de las funciones de alcalde del centro poblado de chipaco – Distrito de Monzon, la persona de Damasco CARHUAMACA CAQUI, se le faculta emitir certificados de posesión y si este puede dentro de su facultad prohibir el ingreso a los posesionarios o propietarios de sus viviendas, lo que se requiere para materia de investigación.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MONZÓN
MESA DE PARTES
29 NOV. 2023
Nº Reg. 6335 Folio 01
Hora 12:26 pm Firma

Dios Guarde a Ud.

jesm/lers

POLICIA NACIONAL DEL PERU * DIVPOL-LEONCIO PRADO * V-MACREPOL-HCO/REGPOL-HCO COMISARIA MONZON

SA - 30594838
JUAN E. SINCHE MATIENZO
SO. SUPERIOR PNP

PERÚ | Ministerio del Interior | Policía Nacional del Perú

V-MRP-HUÁNUCO
REGPOL-HCO
DIVPOL-LP.
COM. Monzón "D"

CARGO

Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Monzón, 29 de noviembre del 2023

OFICIO N° 205 -2023 -COMASGEN -PNP/V MACREPOL-HUANUCO/REGPOL -HCO/ DIVPOL -LP.COM MONZON "D" SEINPOL.

SEÑOR Edgar CESPEDES SALAS
ALCALDE DE LA MUNIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

ASUNTO Informacion de la municipalidad del centro poblado de chipaco – Distrito de Monzon, por motivo que se indica. **SOLICITA**

Tengo el agrado de dirigirme a su despacho, con la finalidad de solicitar informe si dentro de las funciones de alcalde del centro poblado de chipaco – Distrito de Monzon, la persona de Damasco CARHUAMACA CAQUI, se le faculta emitir certificados de posesión y si este puede dentro de su facultad prohibir el ingreso a los posesionarios o propietarios de sus viviendas, lo que se requiere para materia de investigación.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios Guarde a Ud.

jesm/lers

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES
AREA DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA
Reg. N° 2897
Folios 01
07 12 23
Hora 3:16 p.m.
Dirigido a
FIRMA

POLICIA NACIONAL DEL PERU
DIVPOL-LEONCIO PRADO
COMISARIA MONZON
REGPOL-HCO/DIVPOL-LP

SA - 30084838
JUAN E. SINCHE MATIENZO
SO. SUPERIOR PNP

DECLARACIÓN INDAGATORIA DE DAMASCO CARHUAMACA CAQUI (65)

---En el distrito de Monzón, siendo las 10:00 horas del 15DIC2023, en una de las oficinas de sección de investigación de delitos y faltas de la comisaría de Monzón, presente ante el instructor S3. PNP RONCAL SALVADOR Luis Enrique, CIP Nº 32359447, el ciudadano nombrado líneas arriba, a quien se le toma su declaración indagatoria, en la investigación seguida en su contra, pro usurpación de terreno y abuso de autoridad, en agravio de la persona de Emily Guillerma CUELLAR CHAVEZ, en el centro poblado de chipaco – distrito de Monzón, diligencia que se realiza con participación virtual vía aplicativo WhatsApp el Sr. Abogado Cesar Luis Garcia N 1703, casilla Nr117505, cesarluisgarciaobregon@hotmail.com.pe, domicilio Jiron abtao Nr. 107 Huanuco. Ce, Nr 962915344, y con participación virtual mediante aplicativo WhatsApp el R.M.P abogado Héctor Zanoni Ucañan Gill, Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Mixta Monzón, cuyo resultado es el siguiente:

I.- Datos Generales:

Apellidos y Nombres	: CARHUAMACA CAQUI Damasco.
Sobrenombre	: No tiene
Documento Nacional de Identidad	: 08930506
Sexo	: Masculino
Edad	: 65
Lugar de Nacimiento	: Puñoz – Llata - Huamalies
Fecha de Nacimiento	: 20/03/1958
Nombre de los Padres	: Moises y Justina
Estado Civil	: Soltero
Grado de instrucción	: Primaria completa
Religión	: Catolico
Profesión u ocupación	: Agricultor
Domicilio Actual	: Centro poblado de Chipaco - Monzón.
Celular de Contacto	: 979169335
Correo Electrónico	: No tiene

III. - Instrucciones preliminares:

En este acto el declarante es instruida de sus obligaciones reconocidos en el articulo 71 del Código Procesal Penal entre estos a conocer los cargos formulados en su contra, a designar su abogado defensor, en caso de no tenerlo se le desinara un defensor público, abstenerse de declarar y de hacerlo participar un abogado defensor de su libre elección, que no se emplee medios coactivos o intimidaciones y de participar en las diligencias el ministerio Publico.

En este acto el Representante del Ministerio Público, exhorta a declarante que responda con claridad y precisión las preguntas que se le formulen,

III.- Preguntas.

01. **PARA QUE DIGA: ¿REQUIERE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO PARA LA PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO:** Que, Sr. Abogado Cesar Luis Garcia Obregon Nro.1703, casilla Nro. 117505, cesarluisgarciaobregon@hotmail.com, domicilio Jiron abtao Nro. 107 Huánuco. Cel. Nro. 962915344.

02. **PARA QUE DIGA: ¿A QUE SE DEBE SU PRESENCIA EN ESTE COMISARIA PNP MONZON? DIJO:** Mi presencia es porque me han denunciado por abuso de autoridad y usurpación, la señora Emili Cuellar Chavez, por lo sucedido el 06 de noviembre del presente año, que hasta la fecha del 06 de noviembre del presente año, la señora Emily tiene un terreno de 200metros2 aproximado, que hasta ese día solo tenia una ramadita, no tenia nada construido, había una pequeña de una construcción. El mismo predio que no tenía techo ni puerta.

03. **PARA QUE DIGA: ¿DONDE LABORA, DESDE CUANDO Y CUANTO PERCIBE POR ELLO, ASIMISMO INDIQUE DONDE VIVE, CON QUIENES Y DESDE CUÁNDO? DIJO:** Yo vivo hace 40 años en el centro poblado de chipaco, vivo con mi esposa y mi familia, laboro en la municipalidad del centro poblado de chipaco, como alcalde, percibo por mi trabajo S/600.00 Nuevos Soles.

04. **PARA QUE DIGA: ¿DESDE QUE PERIODO INICIO COMO ALCALDE EN EL CENTRO POBLADO DE CHIPACO? DIJO.-** Desde el primero de enero del 2023.

05. **PARA QUE DIGA: ¿USTED CONOCE A LA PERSONA DE EMILY GUILLERMA CUELLAR CHAVEZ, DE SER ASI, MENCIONE SI TIENE ALGUNA AMISTAD O ENEMISTAD Y/O FAMILIARIDAD? DIJO:** Que si la conozco, pero no somos amigos ni amistades, la conozco de lo que ellos obtuvieron (la señora Emily y su esposo Alex Silva), el terreno del 2011.

S3 - PNP

06. **PARA QUE DIGA: ¿INDIQUE USTED SI AH TENIDO ALGÚN TIPO DE PROBLEMA CON LA PERSONA DE EMILY CUELLAR CHAVEZ? DIJO.** Nunca eh tenido problemas con la señora.

07. **PARA QUE DIGA: ¿QUE ACCIONES USTE REALIZO EL DIA 06 DE NOVIEMBRE DEL 2023? DIJO.** Cumpliendo la ordenanza municipal 001-2023, de la municipalidad del centro poblado de chipaco.

08. **PARA QUE DIGA: ¿EN QUE CONSISTÍA ESTA ORDENANZA, QUE ACTOS MATERIALES REALIZO Y QUE HIZO EN EL TERRENO DE LA PERSONA DE EMILY? DIJO.** Que, Nosotros estamos haciendo cumplir según la Ordenanza, por que la propietaria no ah cumplido con lo que es la vivencia permanente, no tome ninguna acción, justo ese día invitamos a la policía y subprefecta, para verificar los terrenos, yo no eh cerrado nada en su terreno o en su casa

09. **PARA QUE DIGA. ¿USTED EL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2023, AH ALTERADO ALGUN LINDERO O DESTRUIDO ALGUN LINDERO DE LA PERSONA DE EMILY?** DIJO. No, hemos tocado nada

10. **PARA QUE DIGA: ¿USTED SE AH APROPIADO DEL TERRENO DE LA PERSONA DE EMILY CUELLAR CHAVEZ? DIJO.** Que, no, en ningún momento.

11. **PARA QUE DIGA: ¿USTED AH INGRESADO AL TERRENO DE EMILY CHAVEZ? DIJO.** Que, no, por que todo estaba monte.

12. **PARA QUE DIGA: ¿USTED MANDO A OTRA PERSONA, EN SU REPRESENTACIÓN AL TERRENO DE LA PERSONA DE EMILY CUELLAR CHAVEZ? DIJO.** Que, no.

13. **PARA QUE DIGA ¿CUANDO SE EXPIDIÓ LA ORDENANZA MUNICIPAL 001-2023? DIJO.** El 10 de junio del 2023.

14. **PARA QUE DIGA: ¿USTED CUENTA CON EL CARGO DE NOTIFICACIÓN DE ORDENANZA, A LA PERSONA DE EMILY CUELLAR CHAVEZ? DIJO.** Que, si pero no quiso firmar y se dejo constancia en el juez de paz, el teniente gobernador de mi localidad fue dos veces a su domicilio ubicado en el distrito de monzon, pero no quiso firmar

15. **PARA QUE DIGA: ¿CUENTA CON UNA EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, RESPECTO A LA DENUNCIANTE? DIJO.** en previa coordinacion con su abogado dijo: en mi oficina no se manejan documentos numerados, por lo que no se tiene consignado el expediente por números, solo documentos libres.

16. **PARA QUE DIGA: ¿EN QUE CONSISTE LA BASE LEGAL, SEGÚN LA ORDENANZA? DIJO.** en previa conversación con su abogado: que la acción que realizamos el día 06 de noviembre del 2023, esta reglamentada al Art. 11,12 de la presente ordenanza 001.2023.

17. **PARA QUE DIGA: ¿QUE ACCIONES SE TOMARON DE DICHA ORDENANZA? DIJO.** en previa coordinación con su abogado: que fue mediante una comisión, la asamblea que tuvieron los regidores, primero se hizo la visita inopinada, con las autoridades del distrito de monzon, la policía nacional del distrito de monzon, la sub prefectura y juez de paz. El acto que realizaron fue la primera visita de inspección.

18. **PARA QUE DIGA: ¿QUE PASARÍA, SI EN LA SIGUIENTE DOS VISITAS LA COMISIÓN ENCUENTRA HABITANDO A LA DENUNCIANTE Y A SU FAMILIA, QUE PASARÍA CON ESTE TRAMITE?** Si, lo encontramos estaría cumpliendo según con la ordenanza,

19. **PARA QUE DIGA: ¿AL MOMENTO QUE LA DENUNCIANTE INGRESO AL TERRENO HIZO ALGÚN PAGO? DIJO.** Que, si hicieron un pago de 400 soles en total.

20. **PARA QUE DIGA: ¿CUAL ES LA BASE LEGAL A NIVEL DE LEY DE MUNICIPALIDADES?** Previa coordinación con su abogado dijo: ORDENANZA 040-2022, lo que dice la ordenanza que otorga la facultad a los alcaldes de centros poblado. Según el articulo 5to.

21. **PARA QUE DIGA: ¿USTED PRECISE EN COMPAÑÍA DE QUIENES AH EFECTUADO LA INSPECCION DEL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2023? DIJO.** Ese día estaba presente la policía nacional del distrito de monzon, la sub prefectura de monzon y la sub prefectura de llata.

22. **PARA QUE DIGA: ¿PARA QUE USTED EFECTUÉ ESTAS ACCIONES DEL COMITÉ AH PEDIDO APOYO AL ÓRGANO COMPETENTE, ANTES DE TOMAR ESTAS ACCIONES? DIJO.** Si, mediante oficios, a la policía nacional de monzon, con la sub prefecta por llamada telefónica, que mediante al Art. 4 de la ordenanza, indica que como alcalde del centro poblado de chipaco, puedo ser autónomo de las decisiones, sin avisar a las municipalidades del distrito de monzon y la municipalidad de Huamalíes, que son mis superiores.

23. **PARA QUE DIGA: ¿PRECISE QUE AL MOMENTO DE LA INTERVENCIÓN DEL TERRENO, QUE SEÑALA LA PERSONA DE EMILY CUELLAR CHAVEZ, QUE ES POSESIONARIA, HABIDO ALGUIEN QUIEN IMPIDA SU ACCIÓN? DIJO.** Que, no.

24. **PARA QUE DIGA: ¿MENCIONE SI PODRÍA SEÑALAR, QUE ACUERDOS O COMPROMISOS SE LLEGARON A TOMAR, CUANDO SE HIZO LA SESIÓN DE CONSEJO EN SU DESPACHO, PARA QUE EFECTÚEN ESTAS ACCIONES?, DIJO.** Bueno, los acuerdos son los que están estipulados en la ordenanza, confirmaron eso los regidores.

25. **PARA QUE DIGA: ¿USTED A TENIDO ALGÚN CONFLICTO CON EMILY ANTERIORMENTE? DIJO.** Que ninguno.

26. **PARA QUE DIGA: ¿APARTE DE LA DENUNCIANTE, MAS MORADORES SE ENCUENTRAN INMERSOS EN LOS PROCESOS DE REVERSIÓN? DIJO.** Que, ninguno, porque todos se pusieron al día en su faenas.

27. **PARA QUE DIGA: ¿ES UNA CAUSAL DE REVERSIÓN HABER INCUMPLIDO CON LAS FAENAS? DIJO.** Que, no.

28. **PARA QUE DIGA: ¿CUALES SON LAS SANCIONES, DE NO ESTAR AL DIA EN LAS FAENAS? DIJO.** Que, solo se cumple con el trabajo, al no venir a una faena, se acumularía su trabajo en la siguiente faena.

29. **PARA QUE DIGA: ¿MENCIONE SI TIENE ANTECEDENTE POLICIALES, PENALES Y/O POLICIALES? DIJO:** No tengo.

30. **PARA QUE DIGA: ¿UD A SIDO INDUCIDO, AMENAZADO Y/O COACCIONADO PARA RENDIR SU PRESENTE DECLARACIÓN TESTIMONIAL? DIJO:** No, es por mi propia voluntad.

31. **PARA QUE DIGA: SI TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR, QUITAR, MODIFICAR A SU PRESENTE DECLARACIÓN. DIJO**. Que, en coordinación con su abogado dijo: Si bien es cierto existe la denuncia de la denunciante, la misma que no adjunta prueba documentaria. Se debería conllevar que se archive esta denuncia, por carecer de suficiente evidencia para sustentar esta acusación, adjunto a la presente declaración la ordenanza municipal 001-2023.

— siendo las 12:00 del mismo día se da por concluida la presente diligencia, procediendo a firmar e imprimir su impresión dactilar el declarante, en presencia del instructor PNP en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR

S.A. 32350447
LUIS E. RONCAL SALVADOR
S3 - PNP

EL DECLARANTE

DAMASO CARHUAMACA CAQUI
08930506

CAPTURA DE PANTALLA DE LA DECLARACIÓN DE LA PERSONA DE DAMASCO CARHUAMACA CAQUI

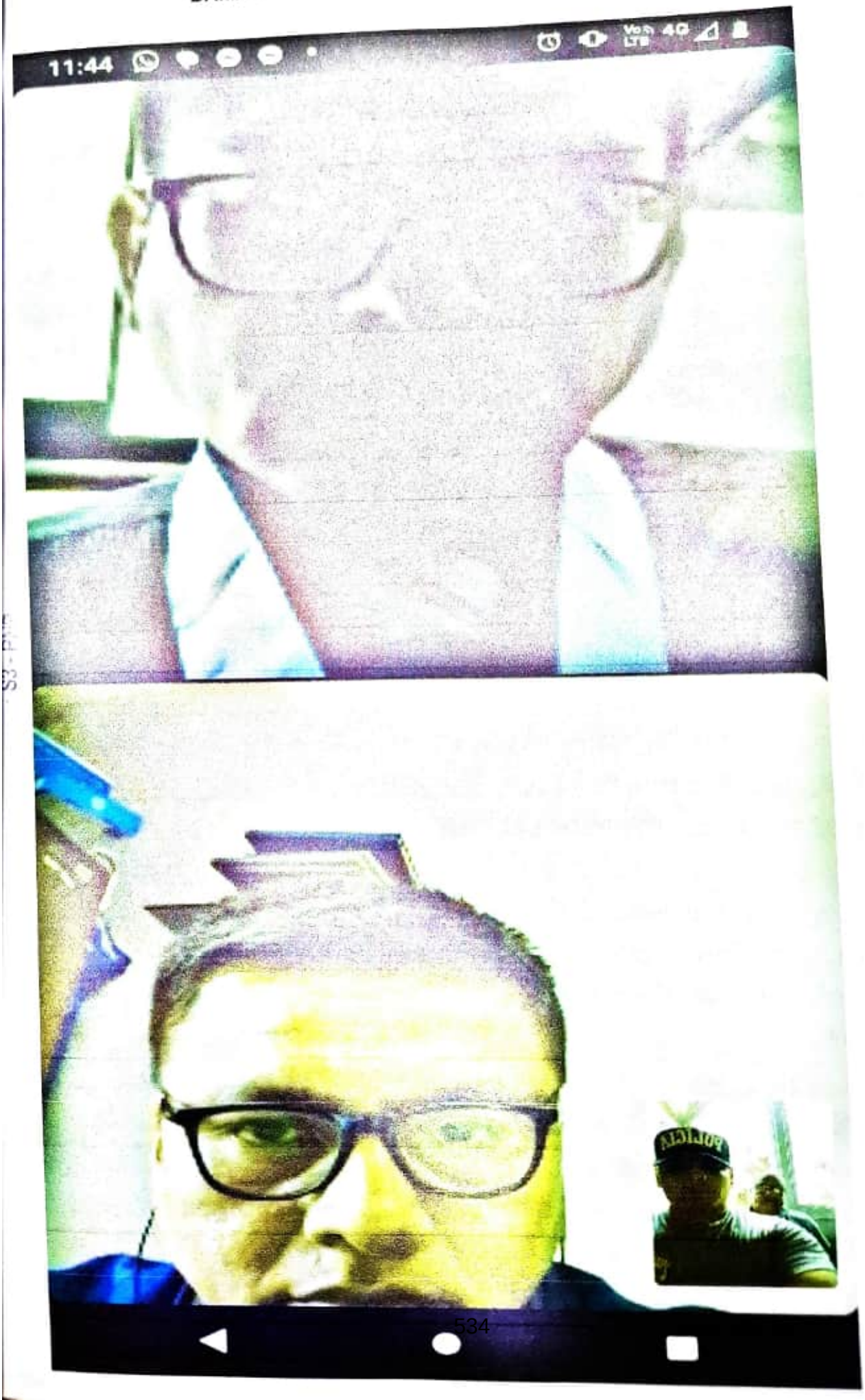

2

Acta de Reunión de Autoridades del C. Poblado de Chipaco (25-04-2023)

En la localidad de Chipaco, siendo horas cinco de la tarde del dia martes veinticinco de abril del año dos mil veintitres cito en los ambientes del auditorium de la municipalidad del C. Poblado, se reunen las autoridades, representantes de los diferentes Organizaciones de base y ciudadanos notables del C. Poblado de Chipaco quienes a convocatoria del Sr. Damazio Carhuamaca Laqui alcalde del Centro Poblado de Chipaco, registrando su asistencia el Sr. Richar Neito Torres en su Condición de Teniente Gobernador el Sr: Roberto Rodriguez Mercos, Juez de Paz, la Sra Leoia Paulino Caldas Presidenta del Vaso de Leche, el Sr: David Malpartida Vega Presidente de JASS, los cinco Regidores municipales del C. Poblado asimismo se contó con la presencia de representantes de la Iglesia Catolica, Evangelica y Ciudadanos notables del C. Poblado.

En primera instancia el Sr. Alcalde hace llegar sus saludos cordiales a los presentes agradeciendoles por su asistencia en la presente reunión y su valioso tiempo que dan en favor del Pueblo, aquienes da a conocer la problematica de nuestro Centro Poblado, entre los cuales menciona que es de prioridad urgente Tratar sobre los lotes de terreno que se encuentran abandonados y otros no habitados.

El Sr. Alcalde pone en conocimiento de la asamblea que pese haberse dado reiterados plazos para que los beneficiarios de los lotes construyan sus viviendas, no han cumplido con sus compromisos y en otro de los casos, han construido una pequeña ramada y no lo habitan, dificultando haci el desarrollo del Pueblo, Toda vez que los mencionados lotes no los mantienen limpios dando asi una mala imagen en cuanto a Ornato se refiere y lo que es mas preocupante es que al haber una buena cantidad de lotes en abandono y no habitados, esto dificultando el avance del Proyecto de agua y desague para nuestro Centro Poblado; por lo que el Sr.

JUZGADO DE PAZ TITULAR CHIPACO CENTRO POBLADO

alde pide su participación a los diferentes autoridades, represen-
tes y ciudadanos notables a fin de dar su opinion y solucionar-
te problema.
Por lo que hace su participacion el Sr. Roberto Rodriguez Marcos en
condicion de Juez de Paz de nuestro Centro Poblado, quien
nifiesta de manera unanime tomar medidas definitivas para
ucionar este problema teniendo en cuenta que los lotes distribuidos
te el 2018 y que a la fecha se encuentran abandonados y no
bitados, sean declarados como bien publico de la Municipalidad
l Centro Poblado de Chipaco y que de haber alguna construccion
hora un peritaje de su inversion para su debolucion correspondiente
De igual manera pide la palabra el Sr. Pedro Nieto Torrez quien
su condicion de Teniente Gobernador, manifiesta que se deben
mar medidas inmediatas a fin de dar solucion a este problema que
ta dificultando la mejora del Pueblo, considerando que los lotes
andonados no estan siendo limpiados oportunamente, dichos
neficiarios no participan en faenas y propone a las autoridades
alizar una inspeccion conjunta de los lotes en general y hacer
na relacion de lotes abandonados y no habitados.
Tambien se tuvo la participacion del Sr. Maximo Quispe Quispe
Claudio Justo ciudadano notable de nuestro Centro Poblado quien
manifiesta que respecto a los lotes distribuidos a partir del 2018
e tenga en cuenta algunos criterios para ser revertidos al Pueblo
omo por ejemplo aquella persona que solicito un lote asumiendo
ertos compromisos como hacer su cambio domiciliario, construir
u vivienda y no ha cumplido en mas el lote este abandonado
se lote se revertira automaticamente al Pueblo y de ser el caso que
l beneficiario haya cumplido con el compromiso de hacer su
ambio de domicilio, este construyendo su vivienda, mantiene
limpio su lote, participa en las faenas y lo que es mas importante
Tiene hijos en edad escolar solo en esos casos se tendra una
consideracion en ultimo plazo :

JUZGADO DE PAZ
DISTRITO MONZÓN

CHIPACO
CENTRO POBLADO

Luego de diferentes opiniones, se llega a importantes acuerdos a favor del Pueblo, finalizando hasi lo presente reunión siendo horas siete y Treinta de la noche del mismo dia, pasando a firmar los presentes en señal de conformidad.

MUNICIPALIDAD C.P. CHIPACO
MONZÓN HUAMALIES HUÁNUCO
Domaco Carhuamaca Caqui
DNI: 04830606
ALCALDE

Polé Rojas Guillermo
DNI: 45832681
REGIDOR

dio Salgado
REGIDOR

Calixto
REGIDOR

CENTRO POBLADO CHIPACO
JUEZ DE PAZ
HUAMALÍES

lo Rodriguez Marcos
N° 42349987
JUEZ DE PAZ TITULAR

alina Graciano Matos
REGIDORA

Certifico la Autenticidad de este documento que el mismo es copia y fiel del original la cual tuve a la vista doy fe.

Monzón 29 de Nov 2023

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HCO
JUZGADO DE PAZ
DISTRITO M. MONZÓN
Gedeon G. Beteta Sánchez
JUEZ DE PAZ (T) DNI: 80083401
DISTRITO DE MONZÓN

ACTA DE ACUERDOS INTERNOS DEL COMITE
E LOTIZACION Y MORADORES DEL NUEVO CHIPACO
, el nuevo Chipaco, en el Centro Poblado del mismo
nbre, en el Distrito de Monzon, Provincia de Huama-
, Region y Departamento de Huanuco. Siendo a horas
00 P.M del dia 06 de Noviembre del dos mil diez,
miembros del comite y autoridades del Centro poblado
reunieron con la finalidad de Tratar las siguien-
agendas:
Informe del Estatuto
otros de importancia
rimera agenda.. El Sr. vice presidente del Comite
e lotizacion dio a conocer que dentro de los seis me-
s los posesionarios deben de construir sus viviendas
uiere decir ciento ochenta dias, a partir de la fecha
ue se entrega el formato de construccion y manto-
nimiento de sus lotes adquiridos, pasado la
echa perderan los derechos.
Tambien el Sr. presidente dijo que para tener bene-
ficios deben de hacer su cambio de domicilio.
En caso uno de ellos no pueden hacer el cambio,
solicitaran una constancia de recidencia para garan-
tizar su estadia en el Centro Poblado de nuevo chipaco
Otros de importancia.. Las autoridads y comuneros pre-
sentes opinaron hacer arreglos del puente Carmen y
arreglos de la carretera perteneciente al centro Poblado.
El Sr. teniente gobernador informo y dio a conocer
que si hay una orden de investigar, no deben de inco-
modarse.
También el sabado 13 del presente habra una
faltante y se estara haciendo
entre formato del estatuto.

JUZGADO DE PAZ
REPÚBLICA DEL PERÚ
DISTRITO MONZÓN

mbién el vice presidente recomendó que debemos
ar las maderas, listones y otros bienes cuidar
a otros.
cuanto a la aportación de los 25.00 n.s los asisten-
la pena reclamaron que no estan de acuerdo, ya
sí han escogido en lugares pedregosos, no es justo
lo tanto solicitan la debolución o de lo contrario
pase para su titulación de su lote.
!.- Si alguien que viene de otros lugares, queriendo com-
lotes de 10x20, la suma de 2 dolares el metro cuadrado.
habiendo mas otras cosas que tratar se cierra el
firmando los presentes.

Certifico la Autenticidad de este documento que el mismo es copia y fiel del original la cual tuve a la vista doy fe.

Monzón 29 de NOV 2023.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA-HCO
JUZGADO DE PAZ - DISTRITO M. MONZÓN
Gedeon G. Beteta Sánchez
JUEZ DE PAZ (T) DNI: 80083401
DISTRITO DE MONZON

"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A [illegible] EXTERNA"

ACTA DE ACUERDOS SOBRE LA LOTIZACIÓN DE TERRENO

[illegible] el terreno de la nueva urbanización de C.P. chipaco
[illegible] distrito de Monzón, provincia de Huamalies, Región Huánuco
[illegible]do a horas doce y treinta (12.30) del día doce de
[illegible]rio del año dos mil diez, reunidos las autoridades y
[illegible]dadanos presentes con la finalidad tratar los siguientes
[illegible]endas:
[illegible]dió lectura al acta de fecha tres de mayo donde se
[illegible]dó detalladamente sobre los beneficios de la lotización
[illegible] los terrenos para adjudicación correspondiente, donde se encuen-
[illegible] estipulado en el libro de actas de la Municipalidad Folio #
93, 94 y 95.
[illegible]eneficios y cumplimiento de faenas
[illegible]iendo escuchado la opinión de los diferentes participantes las
[illegible]oridades del comité de lotización aceptado la petición de
[illegible]señores que viven sufragando en otro lugar, pero son bonu-
[illegible]s activos tienen derecho el 25% pero tiene que hacer el cam-
[illegible] domiciliario, se le entregará la constancia adjudicación.
[illegible]s de padres sufragantes y no empadronados serán benefi-
[illegible]rios y pagarán el 50% del costo acordado considerando
que en adelante esté a las disposiciones.
[illegible] comunero empadronado Elector se efectivisará al pago
[illegible] sus faltas de faenas y luego se le adjudicarán su lote
[illegible]n estuviera al día su solicitud.
[illegible]quellos ciudadanos que no construyen sus viviendas
[illegible]n plazo de 90 días, perderán sus inscripciones y pagarán
[illegible]nuevamente su inscripción.
[illegible]e llegó en acuerdo que el comunero que solicitó dos lotes
[illegible]debe ser justificado con que fin estan solicitando, de lo
[illegible]contrario solo tomarán un solo lote.
[illegible]os comuneros tendrán el beneficio del 25% por el derecho de
[illegible]portar con la educación de sus hijos en nuestra I.E.

hasta el grado que funciona.
s inscritos con solicitud solo se considera por una
mana, y cada semana se hará entrega los lotes cuando
ncelan su derecho si pasan solicitaran nuevamente
perderan su inscripción.
Donación de lotes para la donación para el alcalde de
ongón y sus regidores en agradecimiento por la
mpra del Terreno. Habiendo escuchado la opinión de los
omuneros y autoridade del centro poblado de chipaco.
mocraticamente se dió por voto, donde por boto ma-
oritario donaron los lotes de 200m². a cada regidor.
Se hace entrega a los comuneros q' solicitaron los lots
previo pago y de acuerdo verificación de la copia del
DNI.
Se acordo hacer una faena el día sabado 18 de
unio del presente.
Siendo 4.00 PM. de tarde terminó el acta firmando los
resente.

MUNICIPALIDAD C. P. CHIPACO
Monzón Huamalies - Hco.
Oscar Aguirre Calixto
ALCALDE

Fiscal

22883474

22874613

45170122 45995114 22874477 22874519

ACTA DE CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N-007-2023-MCPC [illegible] DE LOTES DE [illegible]

el centro poblado de chipaco, distrito [illegible] Monzón. ncia de Huamalies, departamento de Huánuco, siendo a horas AM del día 06 de noviembre del dos mil veinti tres dos: Señor: cachuamaca cagui Damasco - Alcalde Tania Ramos Soto - Sub Prefecta Provincial. Cesia Gonzalo Morales - Subprefecta distital Juan E. Sinchi Matezo - SO-SUPERIOR PNP COMISARIA Roberto Rodriguez Marcos - Juez de paz C.P. chipaco Samuel Ramos Espinoza - Rep. Tte. Gobernador Oscar Aguirre Calixto - Regidor Peleg Rojas Guillermo - Regidor Rita Cleto Cavidia - Regidora Merly Ciriaco Matos - Regidora

La finalidad de dar cumplimiento la ordenanza municipal 007-2023-MCPC, donde se estipula la reversión de lotes terreno urbano a propiedad de la municipalidad del CPOH. mo siguiente se pasa a la verificación obteniendo o resultado de los siguientes lotes:

- N°02 Mz "G"
- N°03 Mz "G"
- N° 09 Mz "P"
- N°11 Mz "Zi"
- N°08 Mz "Zi"
- N°07 Mz "N"
- N°05 Mz "P"

stos son los lotes que se encontraron en total abandono por de ave, Firmado su compromiso y de ave, recibido a cede notarial, por lo tanto se declara como espacio

MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE CHIPACO
"CAPITAL FOLKLORICA DEL DISTRITO DE MONZON"
HUAMALIES - HUÁNUCO

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD"

CONSTANCIA DE POSECION

LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE CHIPACO DEL DISTRITO DE MONZON PROVINCIA DE HUAMALIES REGION HUANUCO.

HACEN CONSTAR:

Qué el sr.; **EMILY GUILLERMA CUELLAR CHAVEZ,** identificado con DNI. N° 22517619 es posesionario de un lote ubicado en la AV. ANCASH Mz. "G" Lote N° 03; que consta de 200 m2; ubicado en el Centro Poblado de Chipaco.

COLINDANTES:

POR EL NORTE : MARIO GUILLERMO QUISPE

POR EL SUR : OSCAR AGUIRRE CALIXTO

POR EL ESTE : ORLANDO ALARCON DAVILA

POR EL OESTE : AV. ANCASH

Se le expide el presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que se estime conveniente.

Chipaco, 21 de Enero del 2019.

MUNICIPALIDAD C.P. CHIPACO MONZON - HUAMALIES
Prof. Jack L. Nieto Morales
ALCALDE

CONSTANCIA DE ADJUDICACION

LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE CHIPACO DEL DISTRITO DE MONZON PROVINCIA DE HUAMALIES REGION HUANUCO.

HACEN CONSTAR:

Qué; el señor (a).EMILY GUILLERMA CUELLAR CHAVEZ identificado con DNI N°22517619 es posesionario del lote N°03 ubicado en la MZ" G de 200 m2, ubicado en la urbanización de nuevo chipaco.

COLINDANTES:

POR EL NORTE : OSCAR AGUIRRE CALIXTO

POR EL SUR : MARIO GUILLERMO QUISPE

POR EL ESTE : CARMEN GUILLERMO QUISPE

POR EL OESTE : AV ANCASH

Se le expide el presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que se estime conveniente.

Chipaco 05 de diciembre del 2016

MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE CHIPACO
MONZÓN - HUAMALIES
ALCALDE
Mg. Claudio Lastra
ALCALDE

POLICIA NACIONAL DEL PERU

SIDPOL

Resultado de Busqueda

DNI	22517619
Apellido Paterno	CUELLAR
Apellido Materno	CHAVEZ
Nombres	EMILY GUILLERMA
Fecha Nacimiento	1973-06-06
Sexo	FEMENINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instruccion	SECUNDARIA COMPLETA
Estatura	1.6 MTS.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	HUANUCO
Distrito Nacimiento	YARUMAYO
Fecha Expedición	2021-10-05
Nombre Padre	PEDRO
Nombre Madre	ROCIENDA
Fecha Inscripción	2002-01-09
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	HUAMALIES
Distrito Domicilio	MONZON
Domicilio	JR. LIMA S/N
Constancia Votación	DISPENSA JNE

Resultado de Busqueda

DNI	08930506
Apellido Paterno	CARHUAMACA
Apellido Materno	CAQUI
Nombres	DAMASCO
Fecha Nacimiento	1958-03-20
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instruccion	SECUNDARIA COMPLETA
Estatura	1.6 MTS.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	HUANUCO
Distrito Nacimiento	PUÑOS
Fecha Expedición	2021-08-27
Nombre Padre	MOISES
Nombre Madre	JUSTINA
Fecha Inscripción	2000-02-23
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	HUAMALIES
Distrito Domicilio	MONZON
Domicilio	URB. LOCALIDAD NUEVO CHIPACO
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Restricción	NINGUNA

PROVIDENCIA FISCAL

endo las 17 40 horas del 27 de noviembre de 2023, se tomo conocimiento via telefónica por rte del S3 PNP Luis Enrique Roncal Salvador, personal policial de la Comisaria de Monzón, bre la denuncia formulada por la ciudadana Emily Guillerma Cuellar Chávez, por la presunta misión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Usurpacion y contra la dministración publica, en la modalidad de abuso de autoridad, contra Damasco Carhuamaca aqui, quien ejerce el cargo de alcalde del Centro Poblado de Chipaco, hecho ocurrido el 16 noviembre de 2023, quien en mérito a una ordenanza Municipal N° 001-2023, coloco ntas de seañalización color amarillo, por lo que, se dispone

1. RECABESE la declaración preventiva de la ciudadana Emily Guillerma Cuellar Chavez, la misma que contará con la participación del Fiscal Adjunto Provincial que suscribe por video llamada
2. RECABESE la declaración testimonial de Claudia Luciana Silva Cuellar, la misma que contará con la participación del Fiscal Adjunto Provincial que suscribe por video llamada
3. RECABESE la declaración testimonial de Florian Alex Silva Civico, la misma que contará con la participación del Fiscal Adjunto Provincial que suscribe por video llamada
4. EFECTUESE como diligencia de acto irrepetible la Constatacion Técnico Policial en el lugar de los hechos, debiendo de precisar la existencia de cámaras de video, recabar las cintas amarillas y perennizar en tomas fotográficas los muros de la vivienda registrando las pintas de ordenanza 001-2023.
5. RECABESE las declaraciones testimoniales de los vecinos colindantes del lugar de los hechos, a fin de determinar si llegaron a observar o escuchar el momento en que se produjeron los hechos.
6. REQUIERASE a la denunciante que dentro de TRES DIAS cumpla con acreditar el derecho real que le asiste sobre el bien objeto del delito.
7. NOTIFICAR con la presente denuncia al denunciado Damasco Carhuamaca Caqui, a fin dentro de las 48 horas cumpla con designar su abogado de libre elección, bajo apercibimiento de designarle un abogado de la defensa pública.
8. REQUERIR al alcalde denunciado que dentro del plazo de TRES DIAS de notificado entregue el libro de actas de la Municipalidad de Chipaco
9. CÚRSESE OFICIO al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Monzon, a fin que dentro del plazo de TRES DÍAS cumpla con informar si dentro de las funciones del alcalde de los centros poblados se le faculta emitir certificados de posesión y si este puede prohibir el ingreso a los posesionarios o propietarios de sus viviendas.
10. RECÁBESE la declaración indagatoria del denunciado Damasco Carhuamaca Caqui, la misma que se deberá de llevar a cabo con la intervención del Fiscal que suscribe mediante WhatsApp y con participación obligatoria del abogado defensor.
11. REALÍCESE las demás diligencias pertinentes y conducentes para el mejor esclarecimiento de los hechos.

MINISTERIO PÚBLICO

Abog. Hector Antoni Ucañan Gil
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalia Provincial Mixta de Monzón

MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE CHIPACO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

C.P. CHIPACO

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 001-2023-MCPC

Chipaco, 10 de junio del año 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE CHIPACO:

VISTO:

Ley Nº 30937, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 12 de mayo de 2023, que Dictamina que, mediante Acuerdo de Concejo, se declare Procedente aprobar el Proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN, RECUPERACIÓN Y/O REVERSIÓN DE LOTES DE TERRENO EN POSESIONES INFORMALES OTORGADOS CON FINES DE ESTABLECIMIENTO EN URBANIZACIONES POPULARES DE INTERES SOCIAL A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE CHIPACO**.

CONSIDERANDO:

Que, el articulo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establecen que las Municipalidades de los Centros Poblados son creadas conforme a Ley y promueven la adecuada prestación de los servicios públicos, así como el desarrollo integral de su jurisdicción, en asuntos de su competencia con sujeción a la Ley;

Que, la Ley Nº 27783, Ley de Bases de Descentralización en sus artículos 41º y 42º, señala la asignación de competencias de las Municipalidades Provinciales y Distritales; asimismo, el numeral 48.1 de Artículo 48º, establece que las municipalidades de Centros Poblados se rigen por las normas que establece la Ley Orgánica de Municipalidades, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades, y rentas para su operación y funcionamiento.

Que, el articulo 9º, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que el concejo municipal tiene atribuciones para aprobar, modificar o derogar ordenanzas;

Que, de conformidad con lo establecido por el articulo 40º del citado cuerpo normativo menciona "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquia en la estructura normativa municipal, por medio de ellas se aprueban la organización

MUNICIPALIDAD C.P. CHIPACO
ALCALDE

Escaneado con CamScanner

MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE CHIPACO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, el numeral 2.2 del artículo 79 de la Ley Nº 27972, las municipalidades en materia de su organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones compartidas con las municipalidades de los centros poblados: "Diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos". Y como funciones exclusivas en el numeral 3.5 de la norma citada, al de "Reconocer los asentamientos humanos y promover su desarrollo y formalización".

Que, la Autoridad Municipal levantó in situ, donde se constata que los lotes de terreno ubicados en la jurisdicción del centro poblado, se otorgó en un primer momento a los comuneros mediante acta de la comunidad presidido por el alcalde, ello con la condición de construcción de una vivienda en un plazo determinado, asistir a faenas comunales, así como el compromiso de efectuar su cambio de domicilio a la del centro poblado de Chipaco, y por último contar con hijos en edad escolar; por lo que se verificó que los lotes se encuentran vacíos e inhabitados a la fecha, careciendo de vivienda construida, agua, ni energía eléctrica durante la inspección, por lo que no se encontró a nadie, no hay indicios de vivienda, por ende el incumplimiento por parte de los posesionarios a sus obligaciones acarrean perjuicio a la comuna.

Que, en aras de la ejecución de proyectos de habilitación urbana, edificación para vivienda, agua y desagüe de interés social en el Centro Poblado de Chipaco, es de urgente necesidad revertir a dominio de la Municipalidad del Centro Poblado de Chipaco los lotes ubicados en la jurisdicción de los beneficiarios y/o adjudicados que incurrieron en causal de reversión por falta de posesión, directa, continua y pacífica, sin derecho a reembolso alguno al ex adjudicatario conforme se enumera en la relación, motivo por el cual se les dará el plazo de treinta (30) días calendarios, para que pueda sustentar la falta de vivencia, caso contrario se procederá a la reversión de los lotes adjudicados conforme lo establece el artículo 27º del Reglamento Promuvi.

Que, es necesario precisar que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; siendo que el debido proceso contiene entre otras garantías de protección el derecho de defensa y se cumple mediante las normas de procedimiento, que no son meras formalidades sino constituyen actos reales, de conformidad con el Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto único Ordenado la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, con el proyecto de ordenanza se busca establecer los lineamientos que permiten realizar los procesos de reversión y adjudicación de lotes de terreno a favor de la Municipalidad del Centro Poblado de Chipaco, solucionar el problema social de vivienda, eliminando las causas que puedan provocar el caos y que no permitan satisfacer la demanda de las familias con necesidad de vivienda, el progreso y la modernización de la comunidad.

MUNICIPALIDAD C.P. CHIPACO
Jr. Progreso 19
Damasco Carbuamoca Coqui
DNI: 00820806
ALCALDE

Oscar Aguirre Callata
DNI: 40019740
REGIDOR

Molina Graciano
DNI:
REGIDOR

Escaneado con CamScanner

MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE CHIPACO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 9 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y con el VOTO UNANIME de los miembros del Concejo Municipal SE APRUEBA LO SIGUIENTE:

ORDENANZA MUNICIPAL

QUE APRUEBA LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN, RECUPERACION Y/O REVERSIÓN DE LOTES DE TERRENO EN POSESIONES INFORMALES OTORGADOS CON FINES DE ESTABLECIMIENTO EN URBANIZACIONES POPULARES DE INTERES SOCIAL A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE CHIPACO Y SU REGLAMENTO

TITULO I

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1°.- OBJETIVOS

a) Objetivo General

Esta Ordenanza tiene por objeto establecer los lineamientos técnicos y legales para regular la adjudicación, recuperación y/o reversión al dominio municipal de lotes de terrenos ubicados en la jurisdicción del centro poblado de Chipaco otorgado y reconocidos al amparo de la Ley N° 28687 y posesiones informales en calidad de urbanizaciones populares de interés social, que no cumplan con el fin para el cual fueron otorgados y consecuentemente otorgar el plazo de treinta (30) días calendarios para que puedan sustentar la falta de vivencia, caso contrario se procederá a la reversión de los lotes adjudicados.

b) Objetivos Especificos

- Proponer lineamientos especificos que permitan realizar los procesos de adjudicación, reversión y/o recuperación de lotes de terreno a los posibles beneficiarios, acorde a los sustentos legales que rigen el funcionamiento de propiedad de informal y desarrollo de vivienda.
- Solucionar el problema social de vivienda, eliminando las causas que puedan provocar el caos y que no permitan satisfacer la demanda de las familias con necesidad de vivienda, que acogiéndose a la normatividad vigente soliciten un lote de terreno.
- Revertir al dominio municipal previa evaluación de aquellos lotes de terreno sin construcción o que habiéndose edificado un área parcial se encuentren en estado de completo abandono, ubicado en áreas de propiedad estatal y/o municipal y otorgarlos

MUNICIPALIDAD C.P. CHIPACO
Dongaco Carbajal Cayo
ALCALDE

Oscar Aguirre Calixto
REGIDOR

Escaneado con CamScanner

en forma inmediata a familias con necesidad de vivienda, previa evaluación y calificación de la Municipalidad del Centro Poblado de Chipaco

- Determinar la doble posesión, así como el negocio de lotes de terreno
- Identificar aquellos lotes de terreno en completo estado de abandono, previa inspección ocular y/o empadronamiento masivo
- Dinamizar el proceso de reversión de lotes de forma directa
- Otorgar un plazo excepcional de treinta (30) días calendarios a las personas que se les adjudicaron lotes de terrenos en la jurisdicción del centro poblado para que emitan su respectivo pronunciamiento, posterior a ello con o sin sus descargos se procederá a la enajenación de los derechos de los mismo de forma directa.
- Implementar un padrón de personas indicadas que carecen de viviendas propias y que están en situación de pobreza con el fin de adjudicárseles lotes de terreno para que cumplan los fines establecidos de edificación y urbanización del Centro Poblado de Chipaco.

Artículo 2°.- FINALIDAD

Cooperar con la función social de la Municipalidad del Centro Poblado de Chipaco, para satisfacer las necesidades de vivienda a favor de las personas individuales, sociedad conyugal no propietarios ni poseedores directos de inmuebles urbanos dentro de la jurisdicción del Centro Poblado de Chipaco.

Artículo 3°.- BASE LEGAL

3.1. Constitución Política del Perú.

3.2. Código Civil.

3.3. Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos.

3.4. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

3.5. Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, acceso al suelo y donación de servicios básicos.

3.6. Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

3.7. D.S. N° 006-2006-VIVIENDA Aprobación del Reglamento del Título I Ley 28687.

3.8. D.S. N° 013-1999-MTC Reglamento de Formalización de la Propiedad.

3.9. D.S. N° 005-2005-JUS, Reglamento de la Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por posesionarios informales, Asentamientos Humanos y Urbanizaciones Populares Informales

MUNICIPALIDAD C.P. CHIPACO
HONORIO HUAMALIES HUANUCO
Ormaco Cayllahua Cayal
DNI: 00000000
ALCALDE

Oscar Aguirre Callata
DNI: 40855174
REGIDOR

Cristina Orocasa
REGIDORA

Digitalizado con CamScanner

CARPETA FISCAL N° 2006135000-203-716
FISCAL RESPONSABLE: HECTOR ZANONI UCAÑAN GILL
ARCHIVO DEFINITIVO

SPOSICIÓN Nº 01-MP-FPMM-DJH
rupa rupa, diez de enero
l año dos mil veinticuatro.-

I. VISTO:

a investigación seguida contra **DAMASCO CARHUAMACA CAQUI**, alcalde del Centro oblado de Chipaco, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad e usurpación, en agravio de la **EMILY GUILLERMA CUELLAR CHAVEZ**; y,

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO: PREMISA FÁCTICA.- Fluye de la denuncia interpuesta por **EMILY GUILLERMA CUELLAR CHAVEZ**, quien sería propietaria del inmueble ubicado en la Av. Ancash Mz. G Lt. 03, del centro poblado de Chipaco, distrito de Monzón, denunció que **DAMASCO CARHUAMACA CAQUI**, en su condición de alcalde del mencionado centro poblado, estaría incurriendo en la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, a través de visitas inopinadas en las viviendas del centro poblado, siendo que las casas que encontren abandonadas serían adjudicadas, recuperadas y/o reversión a favor de la Municipalidad de dicho Centro Poblado, conforme a la Ordenanza Municipal N° 001-2023-MCPC, de fecha 10 de junio de 2023.

El día 16 de noviembre de 2023, **EMILY GUILLERMA CUELLAR CHAVEZ** al llegar a su vivienda, en compañía de su hija Claudia Luciana Silva Cuellar, encontraron su casa cercada con una cinta amarilla que indicaba "peligro" y una de las paredes estaba pintada con color rojo con la siguiente inscripción: "Ordenanza Municipal 001-2023", al preguntar a los vecinos por quien sería el responsable le dijeron que el alcalde junto con más personas; posteriormente, el 26 de noviembre de 2023, siendo las 10:00 horas, el esposo de la denunciante, Florián Alex Silva Civico, mientras realizaba trabajos en la vivienda, se acercó una persona de nombre Richard, diciendo que firme unos documentos y le requisitoriará el pago de S/ 1,000.00 mil soles de la cantidad de la vivienda no le pertenecería sino que ya sería propiedad de la Municipalidad del centro poblado de Chipaco.

Finalmente, **DAMASCO CARHUAMACA CAQUI**, asistido por su abogado defensor, negó la comisión del delito imputado, indicando que no llegó a apropiarse del inmueble, que su actuación estuvo enmarcada en los artículos 11 y 12 de la Ordenanza Municipal N° 001-2023-MCPC, que establece que ante tres visitas inopinadas se procedería a la reversión del bien, sin embargo, la diligencia que realizó el 06 de noviembre de 2023, habría sido la primera visita.

SEGUNDO: CALIFICACIÓN DE LA DENUNCIA.- El Código Procesal Penal en su artículo 326°, establece: "*Toda persona tiene derecho a recurrir a la autoridad competente para denunciar un hecho que considera delito*"; también es de advertirse, que antes de promoverse el ejercicio de la acción penal debe verificarse, en primer lugar, el contenido penal del hecho denunciado como delito y, seguidamente, la verosimilitud de los cargos que se formulan, para tal efecto, resulta indispensable realizar un análisis jurídico de los hechos que se denuncian a fin de verificar su razonabilidad y connotación penal, ya que, conforme a lo establecido en el artículo 334°, numeral "1" del Código Procesal Penal, señala: "*Si el Fiscal después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que* ***el hecho denunciado no constituye delito****, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la Ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado*".

TERCERO: JUICIO DE TIPICIDAD Y DELIMITACIÓN DE LA IMPUTACIÓN.- Conforme al hecho delictuoso se atribuye al investigado **DAMASCO CARHUAMACA CAQUI**, en su condicion de alcalde de Chipaco, habría colocado una cinta de color amarillo cercando su vivienda y pintado la pared de su fachada con la inscripción Ordenanza Municipal N° 01-2023-MCPC, hechos que se habrian consumado el 06 de noviembre de 2023; en consecuencia, estando a la conducta atribuida al denunciado según el escrito de denuncia, podría ser subsumida dentro de los alcances del delito contra el patrimonio, en la modalidad de **USURPACIÓN**, tipo penal previsto en el articulo 202° del Código Penal, cuyo texto legal establece que:

"***Articulo 202.- Usurpación:*** *Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años:*

1. *El que, para apropiarse, de todo o parte de un inmueble, destruye o altera linderos del mismo;*
2. *El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real;*
3. *El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble;*
4. *El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.*

La violación a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes".

CUARTO: ANÁLISIS JURÍDICO.- Para realizar un adecuado análisis, de la estructura típica del articulo 202° de la norma penal, teniendo descritas las modalidades comisivas, será necesario verificar si dicha **conducta es típica**[1], para lo cual, se deberá de identificar en el presente caso, la presencia de los elementos objetivos y subjetivos que conforman el delito materia de investigación:

i) El bien jurídico: el interés que se busca proteger con la regulación del delito de usurpación es la ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier otro derecho real sobre un bien inmueble, lo cual implica que la víctima siempre, debe estar en posesión del mismo, protegiendo el patrimonio de las víctimas, siendo en especifico la posesión que ejercen los ciudadanos sobre los bienes; sin embargo, según la modificatoria, ingresada al Código Penal, mediante Ley N° 30076[2], se ha incorporado el inciso 4, en el cual se configuraría el delito de usurpación cuando la víctima o sujeto pasivo de la conducta no se encuentre en posesión o tenencia del bien inmueble, pero se deberá de acreditar la posibilidad de haber poseído el bien.

ii) Sujetos del delito: el delito en análisis se presentan como:
a) sujeto activo, puede ser cualquier persona, que tenga el *animus* de apoderarse de todo o en parte del bien inmueble del sujeto pasivo requiriendo que realice actos de posesion sobre el bien (salvo en la tercera modalidad donde solo realiza actos de perturbación), puede ser su vecino (especialmente en la primera modalidad se requiere necesariamente que sea su colindante);
b) sujeto pasivo, que puede ser cualquier persona, que tenga la calidad de poseedor, tenedor o propietario del bien inmueble.

iii) Modalidades comisivas: El delito analizado se configura en cuatro modalidades:
a) La primera modalidad, se configura cuando el agente con la firme intención de adueñarse, adjudicarse, apoderarse o quedarse con todo o parte de un inmueble destruye, rompe, demuele, derriba o altera, desplaza o mueve de lugar la marcación o señal que sirve de lindero; por lo que, del escrito de denuncia efectuado por la señora **EMYLI GUILLERMA CUELLAR CHAVEZ**, se advierte que el alcalde del centro poblado de Chipaco sólo habría colocado una cinta color amarillo que decía "peligro" alrededor del inmueble objeto del presunto delito, además en una de sus paredes escribió: "Ordenanza Municipal 001-2023" -Véase páginas 01-; lo cual sería corroborado con el "Acta de inspección técnico policial", de fecha 28 de noviembre del 2023, efectuada por los oficiales S3 PNP Roncal Salvador Luis y S1 PNP Matos Fermin Loli -Véase páginas 12-; sin embargo,

---

[1] Al respecto en la sentencia recaída en el Exp. N° 377-95- Lima, de fecha 19-02-1998, en la cual se ha establecido que: "...Para afirmar la existencia de un delito deben de constatarse los elementos de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, y sólo ante la concurrencia de estos elementos el sujeto es pasible de una sanción por parte del juzgador", en: CARO JOHN José Antonio, "Diccionario de Jurisprudencia Penal". Grijley 2007. p. 651.

[2] Articulo modificado por el Articulo 1° de la Ley 30076, de fecha **19 de agosto del 2013**.

estas dos acciones no constituirían un acto de alteración o destrucción de linderos, que sí podrían ser ejecutadas por un vecino, quien con la firme intención de apropiarse de todo o parte del bien colindante destruye o altera los linderos y así expandir sus dominios.

b) La segunda modalidad, se configura cuando el agente, haciendo uso de la violencia o fuerza física, de la amenaza de perjuicio inminente, del engaño y del abuso de confianza o buena fe de la víctima, despoja o arrebata a éste la posesión tenencia total o parcial de un inmueble; en esta figura, lo que se persigue y sanciona, es el despojo de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real, la cual debe realizar el sujeto activo mediando uno de los cuatro verbos rectores; en consecuencia, advirtiendo el significado semántico del despojo, según la Real Academia Española, señala: "*Privar a alguien de lo que goza y tiene. Desposeerlo de ello con violencia*"[3]; por su parte el profesor Ramiro Salinas Siccha, señala: *"El despojo puede concretizarse en la realidad, ya sea que el autor o agente invada el inmueble, se mantenga en el inmueble en contra de la voluntad del legítimo poseedor o tenedor o ya sea, expulsando del inmueble al legítimo poseedor o tenedor."*[4]

Dicha modalidad para su configuración requiere la presencia de cualquiera de los siguientes verbos rectores o medios comisivos:

- **Violencia:** "en el despojo es entendida como violencia física empleada sobre las personas; es la aplicación de la energía que puede estar dirigida a anular la capacidad de decisión y resistencia de la víctima"[5]; también, la violencia puede ser aplicada sobre las cosas, donde el agente violenta las cerraduras, puertas, cercos eléctricos, etc; lo cual no se advertiría de lo actuado.
- **Amenaza:** "constituye el anuncio de un mal, inminente, cierto sobre la víctima"; este elemento es físicamente imposible que se configure sobre las cosas, el anunció del daño puede ser sobre la víctima o sobre un tercero vinculado a ésta, por ejemplo en agravio de su hijo o padres, etc; lo cual no se habría configurado debido que los hechos denunciados habrían ocurrido en ausencia de la denunciante.
- **Engaño:** "la desfiguración de lo verdadero o real capaz de inducir a error a una o varias personas"[6], debiendo ser una mentira de la que hace uso el agente a fin de hacer incurrir en error a la víctima y así despojarlo del bien; medio que no se configuraría, en razón que los actos se ejecutaron en ausencia de la presunta víctima.
- **Abuso de confianza:** "se configura cuando el agente se aprovecha de la confianza o buena fe de la víctima, quien le ha confiado el bien para luego traicionarlo y así despojarlo de su posesión o tenencia sobre el bien", lo cual también no ocurrió en el presente caso

En consecuencia, para la consumación de esta modalidad se requiere que agente se establezca dentro del bien, ejerciendo actos propios de posesión, teniendo pleno conocimiento que sobre dicho inmueble o parte de éste, existe otra persona con un derecho real sobre el bien, ejecutando el despojo al sujeto pasivo mediante los medios comisivos antes descritos; sin embargo, ello no ha ocurrido, conforme a relatado la denunciante -Véase páginas 04-, donde indicó que su esposo el 26 de noviembre de 2023, habría estado instalando dentro del inmueble un techo de calamina; lo cual sería corroborado en la declaración de Florian Alex Silva Cívico -Véase páginas 10-, esposo de la denunciante quien indicó: "*me encontraba realizando el techado de mi vivienda*"; por su parte, el investigado reconoció que en compañía de las demás autoridades realizaron la visita inopinada de las viviendas y las que se encontraban en abandono eran cercadas con una cinta color amarilla y pintada las paredes con un color rojo "Ordenanza Municipal N° 001-2023"; además, precisó que la acción realizada el 06 de noviembre de 2023, fue la primera visita inopinada, de las tres contempladas en el artículo 12 de la indicada Ordenanza Municipal -Véase páginas 40-, que regula el procedimiento para ejecutar la reversión del

[3] Página Web de la Real Academia Española. http://dle.rae.es/#?id=DO2oYrf

[4] SALINAS SICCHA, Ramiro. *Delitos Contra El Patrimonio*. Instituto Pacífico, Quinta Edición - Mayo 2015 - Lima. Pág. 386.

[5] SALINAS SICCHA, Ramiro. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica 3era Ed. 2016. pág. 503.

[6] PAREDES INFRANZÓN, Jelio. *Delitos contra el patrimonio*. Grijley 5ta. Ed. 2013. pág. 1258

terreno a favor de la municipalidad; en consecuencia, a la denunciante no se despojó del bien, y al no haberse encontrado en el bien, menos la configuración de los medios comisivos, como la violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza.

c) **La tercera modalidad**, prescribe una conducta en la cual el agente, realiza actos de perturbación a la posesión que tiene el agraviado sobre el inmueble, que puede materializarse a través de dos modalidades: perturbar la posesión con el uso de la violencia y perturbar con el uso de la amenaza.

Definiendo los actos turbatorios, consisten: "*en la realización de actos materiales que, sin despojar al poseedor, interrumpen o alteran la pacífica posesión, restringiendo los derechos uso y goce*"[7]; a su ves, los actos materiales, deben ser concretos, actos ejecutivos que buscan incomodar la posesión del sujeto pasivo, deben ser de cierta magnitud y constantes[8] que lesionen el bien jurídico protegido.

Los medios comisivos:
Violencia: esta modalidad delictiva aparece cuando el agente, haciendo uso de la violencia o fuerza física sobre las cosas que forman parte del inmueble de la víctima, turba o altera la posesión pacífica;
Amenaza: el comportamiento delictivo se configura cuando el agente haciendo uso de la amenaza o intimidación en contra de la víctima, perturba o altera la pacífica posesión del inmueble.

De lo antes indicado podemos concluir que, por turbar la posesión se entiende como todo acto ejecutivo material realizado por el agente con la finalidad o intención de alterar o turbar la pacífica posesión que tiene la víctima sobre un bien inmueble. La acción del agente reside en restringir el ejercicio pleno de la posesión, pero sin interesarle su despojo u ocupación total o parcial del inmueble; en consecuencia, debe verificarse en un caso concreto que la turbación es a la pacífica tenencia de un inmueble[9]; ahora para que de usurpación se pueda hablar es preciso que la violencia o amenaza haya turbado en alguna forma la pacífica posesión que tiene el sujeto activo. Cabe indicar que la violencia puede recaer sobre las personas o sobre los bienes; siendo necesario analizar en el caso concreto la configuración de los actos materiales.

Del escrito de denuncia, se puede advertir que la acción concreta, realizada por **DAMASCO CARHUAMACA CAQUI**, se delimitaría a colocar una cinta y pintar la fachada de la vivienda ubicada en la Av. Ancash Mz. G Lt. 03, del centro poblado de Chipaco, distrito de Monzón, bien sobre el cual vendría ejerciendo un derecho real de posesión **EMILY GUILLERMA CUELLAR CHÁVEZ**; sin embargo, el hecho de colocar una cinta al rededor de la casa y pintar la fachada, con la intención de informar de la primera visita inopinada que habría realizado la Municipalidad del Centro Poblado de Cuyacu, como parte del procedimiento de reversión de terrenos que se habría iniciado en contra de la denuciante (procedimiento que se encontraría regulado por la Ordenanza Municipal N° 001-2023-MCPC -Véase páginas 38 a 48-), pues al no ser una acción concreta a incomodar o restringir los derechos de uso o goce del bien, como si lo serían, citando algunos ejemplos de turbación tenemos el hecho de cortar los cables de energía electricidad que abastecen de enegía de una determinada casa, hecho que debe realizarse mediante violencia o amenaza; mientras que los hechos denunciados no constituirían un acto perturbatorio concreto, máxime, al analizar las circunstancias en que se produjeron los hechos se puede deducir que la intención del denunciado, habría sido comunicar del procedimiento en contra de la denunciante.

Consecuentemente, de lo antes expuesto se puede advertir la ausencia de un elemento objetivo necesario para la configuración de la modalidad típica de la turbación, lo que permite inferir que dicha conducta resulta ser atípica.

---

[7] PAREDES INFRANZON, Jelio. *Delitos contra el patrimonio*. Gaceta Jurídica. Lima, Tercera Edición 2016 Pág. 514.
[8] SALINAS SICCHA, Ramiro. *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico. Lima, Quinta Edición 2015 Pág. 396.
[9] SALINAS SICCHA, Ramiro. *"Derecho Penal-Parte Especial" Pag. 498*

iv) **La cuarta modalidad**, se presenta cuando el agente pasivo no se encuentra en posesión inmediata o inmediata del bien inmueble, es decir, se realiza en la ausencia del agraviado; debiendo necesariamente realizarse mediante actos ocultos o asegurándose que el agraviado no tome conocimiento de ello.

Si bien es cierto, la denunciante **EMILY GUILLERMA CUELLAR CHAVEZ**, de su escrito de denuncia, al encontrar la cinta e inscripciones en la pared, habría sentido que se le estaría afectando su derecho patrimonial, por lo que recurrió a la autoridad policial, responsabilizando de los hechos a **DAMASCO CARHUAMACA CAQUI**, alcalde del centro poblado de Chipaco, de haber cometido el delito de usurpación; el cual del análisis de la figura delictiva se habría configurado en ausencia de la denunciante; sin embargo, no se configuraría en razón que el denunciado no habría ingresado al inmueble, limitándose su actuación a colocar una cinta y pintarrajear la vivienda con una inscripción, que incluso no se realizo mediante actos ocultos o asegurándose que la denunciante no tome conocimiento del hecho, más por el contrario se realizó con la intervención de distintos pobladores, conforme al "Acta de acuerdos internos del comité de lotización y moradores del Nuevo Chipaco" -Véase páginas 26 a 27-, la intención de comunicarle del procedimiento de reversión del terreno iniciado en su contra; en consecuencia, al advertirse la ausencia de este elemento objetivo necesario para la configuración de las modalidades típicas del ilicito materia de análisis, se concluye que la conducta resulta ser atípica, debiendo de archivarse liminarmente la presente denuncia.

SÉPTIMO: PRONUNCIAMIENTO FISCAL.- Que, en virtud de lo establecido en el artículo [illegible] numeral 1 del Código Procesal Penal, si el Fiscal después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que **el hecho denunciado no constituye delito**[10], no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la Ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria. En este sentido conforme al Derecho Penal sustantivo, un hecho denunciado no constituye delito cuando: b) **El suceso no se adecue a la hipótesis típica de la disposición penal vigente invocada en la denuncia penal en cuyo caso es un problema de subsunción normativa, en el cual los hechos no pueden ser subsumidos en el tipo penal denunciado (atipicidad relativa), es decir, si en la conducta desplegada por agente activo no concurren de manera copulativa los elementos del tipo penal**, esta conducta devendria en atípica y carente de persecución penal, situación que se verifica en el presente caso conforme ya se ha precisado en los fundamentos precedentes concluyéndose que no concurre en los hechos denunciados los elementos objetivos de destrucción o alteración de linderos, despojo o desposesión, actos materiales concretos de perturbación e ingreso en ausencia del poseedor, con lo cual el hecho investigado resulta ser atipico; por lo que, corresponde archivar la denuncia en todos sus extremos.

OCTAVO: DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD.- Respecto a la presunta cómisión del delito de abuso de autoridad, esta figura delictiva también se descartaría, en razón que a la fecha, la autoridad denunciada no se ha ordenado o ejecútado la reversión del terreno ubicado en la Av. Ancash Mz. G Lt. 03, del centro poblado de Chipaco, distrito de Monzón, bien que vendria poseyendo **EMILY GUILLERMA CUELLAR CHÁVEZ**; por lo que, a fin de evitar la consumación de un delito contra la administración pública, este despacho Fiscal dispondrá comunicar a la Municipalidad Distrital de Monzón, a fin que tome conocimiento de los acuerdos que vendria realizando **DAMASCO CARHUAMACA CAQUI**, en su condición de alcalde del centro poblado de Chipaco y para lo cual vendría solicitando el apoyo de las demás autoridades; además, se deja expedito el derecho de la denunciante a fin que pueda recurrir a la autoridad constitucional a fin de hacer valer su derecho vía respectiva, en razón que el derecho penal es subsidiario.

---

[10] URTECHO BENITES, Santos. *Los Medios de Defensa Técnicos y el Nuevo Proceso Penal Peruano*. Idemsa. Lima, 2007 Pág. 293, señala: *"que el hecho denunciado no constituya delito, comprende dos extremos: 1) que la conducta incriminada no esté prevista en el ordenamiento jurídico penal vigente, es decir, la conducta realizada no concuerda con ninguna de las legalmente descritas, no es una falta de adecuación a un tipo penal existente, sino la ausencia absoluta del tipo, estamos ante un caso de atipicidad absoluta por falta de adecuación penal y, 2) que el suceso no se adecue a la hipótesis típica de la disposición penal preexistente invocada en la investigación o acusación, esto es, cuando el hecho esta descrito en la ley, pero la conducta adolece de algún elemento allí exigido, se plantea frente a la ausencia de cualquier elemento del tipo; sujetos -activo y pasivo- conducta -elementos descriptivos, normativos o subjetivos- y objeto -jurídico o material-, estamos ante un caso de atipicidad relativa por falta de adecuación indirecta."*

Por estas consideraciones, con las atribuciones conferidas por el inciso 4 del artículo 159° de la Constitución Política del Estado, artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, concordante con lo dispuesto en el artículo 334° del Código Procesal Penal, el Fiscal Provincial que al final suscribe;

III. DISPONE:

Primero.- NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, contra **DAMASCO CARHUAMACA CAQUI , alcalde del Centro Poblado de Chipaco**, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de **usurpación**; tipo penal previsto en el artículo 202° del Código Penal, en agravio de **EMYLI GUILLERMA CUELLAR CHAVEZ, dejándose a salvo su derecho a recurrir a la vía constitucional a fin de solicitar las acciones respectivas contra la Ordenanza Municipal N° 001-2003-MCPC.**

Segundo.- ARCHÍVESE la presente causa en el modo y forma de ley, y una vez sea **CONSENTIDA** la presente disposición, a cuyo término **REMÍTASE** los actuados a la oficina de archivo para su custodia respectiva.

Tercero.- CÚRSESE oficio a la Municipalidad Distrital de Monzón a fin que tome conocimiento y tome las medidas respectivas sobre las acciones que vendría realizando el alcalde del Centro Poblado de Chipaco.

Cuarto.- NOTIFÍQUESE a los sujetos procesales con las formalidades de ley y bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.

Avocándose al conocimiento de la investigación el Fiscal Adjunto Provincial por vacaciones del Fiscal Provincial.
HZUG.

MINISTERIO PÚBLICO

Abog. Hector Zanoni Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

40000752024010200613500

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE MONZON - LEONCIO PRADO (NCPP)

CEDULA DE NOTIFICACION
75 - 2024
Muy Urgente

Caso Nro 2006135000-2023-716-0

NOMBRE: CARHUAMACA CAQUI, DAMASCO

DIRECCION: CENTRO POBLADO DE CHIPACO-MONZON-HUAMALIES-HUANUCO-REAL

REFERENCIA: ALCALDE DEL C.P. CHIPACO - E

FINALIDAD: Para Conocimiento

MATERIA: USURPACION (AGENTE CON VIOLENCIA O AMENAZA, TURBA POSESION I ABUSO DE AUTORIDAD

Por disposición del Sr.(a) Fiscal HECTOR ZANONI UCAÑAN GILL se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICION N° 01 con fecha 10 de ENERO del 2024 a fojas 6, SE DISPONE EL ARCHIVO DE LOS ACTUADOS. Y anexos COPIA SIMPLE DE LA DISP_01.

MINISTERIO PÚBLICO
Jhoan Fidel Palomino Benancio
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

Firma y Sello

NOTIFICADO BAJO PUERTA
Art. 24 de la Res. N° 3194-2014-MP-FN
(Reglamento de Notificaciones y Citaciones)
Fecha de Emisión: 5 DE FEBRERO DEL 2024.
Ministerio Público
Distrito Fiscal de Huánuco

Caso : 2006135000-2023-716-0

RECIBIO CONFORME

Nombre :
ción :
N° :
Fecha y Hora : 15-02-24 14:00
Celular :
Teléfono Fijo :

Observ.: AL COSTADO DE LA PISTA
Caract. Domic.: 3 PISOS MAS NOBLE CON PUERTA MADERA
Sumin. de Agua o Energ. Elect.:

MINISTERIO PÚBLICO
DIST. FISCAL DE HUANUCO
Hubert Isla Robin
DNI N° 41880188
Asistente Administrativo - Notificador

Firma y Sello de Notificador

40000752024010200613500

CARPETA FISCAL: 2006135000-2023-716-0
FISCAL RESP: HECTOR ZANONI UCAÑAN GILL
CONSENTIDA

DISPOSICIÓN FISCAL Nº 02- MP-FPMM-DFH

*Tingo María, diecisiete de febrero de dos mil veinticinco.../// *

I. VISTO:

La **Carpeta Fiscal N° 2006135000-2023-716-0**, que contiene la denuncia verbal, contra **DAMASCO CARHUAMANCA CAQUI**, por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, en agravio de **EMILY GUILLERMA CUELLAR CHAVEZ**; y,

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, conforme se advierte de los actuados, el dia 20 de febrero del 2024, se notificó válidamente a la agraviada **EMILY GUILLERMA CUELLAR CHAVEZ**, con la **Disposición Fiscal N° 01**, de fecha 10 de enero del 2024, mediante el cual este despacho dispuso: **NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, contra **DAMASCO CARHUAMANCA CAQUI**, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de **USURPACION**, tipo penal previsto en el numeral del **articulo 202° del Código Penal**, en agravio de **EMILY GUILLERMA CUELLAR CHAVEZ**; ordenando el **ARCHIVO** de los actuados una vez consentida o ejecutada sea la misma.

SEGUNDO: Que, el plazo para interponer elevación de actuados en las etapas del Código Procesal Penal es de 05 dias hábiles, conforme señala el numeral "5" del articulo 334° del Nuevo Código Procesal Penal al indicar que "El denunciante que no estuviese conforme con la disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al Fiscal, **en el plazo de 05 días, eleve las actuaciones al Fiscal Superior**"

TERCERO: Que, estando a lo expuesto, se advierte que a la fecha ha sobrepasado el plazo de 05 dias hábiles que exige el numeral "5" del articulo 334° del Código Procesal Penal, para que el agraviado interponga elevación de actuados contra la **Disposición Fiscal N° 01**, de fecha 10 de enero del 2024, por lo que, es pertinente declarar consentida dicha disposición.

En consecuencia, estando a los fundamentos expuestos, con las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica del Ministerio Público y el Código Procesal Penal, el Fiscal Provincial que al final suscribe:

III. DISPONE:

PRIMERO.- **DECLARAR CONSENTIDA la Disposición Fiscal N° 01**, de fecha 10 de enero del 2024, mediante el cual este despacho dispuso: **NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIANDAMASCO CARHUAMANCA CAQUI**, en la modalidad de **USURPACION**, tipo penal previsto en el numeral del **artículo 202° del Código Penal, N EMILY GUILLERMA CUELLAR CHAVEZ.**

SEGUNDO: **ORDÉNESE EL ARCHIVO** de los actuados contenidos en la presente investigación.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a los sujetos procesales conforme a Ley.-

DMA/HZUG/fpd

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
David Melgarejo Alceda
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

MINISTERIO PÚBLICO

FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

CARPETA PRINCIPAL
CASO FISCAL N° 7 – 2024-0

IMPUTADO: ANASTASIA SITTER STEINHAUER

AGRAVIADO: JOHANN SITTER STEFAN

DELITO : USURPACION

Fiscal Provincial: Dr. DAVID MELGAREJO ALCEDO.

Fiscal Adjunto Prov.: Dr. Miguel Ángel MAMANI CONDORI.

Fiscal Adjunto Prov.: Dr. Hector ZANONI UCAÑAN GILL.

Asistente Func. Fiscal: Jhoan Fidel Palomino Benancio

Asistente Administrativo: Eduardo Risel Cotrina Loyola

- MONZÓN -
- SEDE RUPA RUPA -

02006135000202400000700000

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : **2006135000-2024-7-0** **DEPENDENCIA** : **FPM-MONZON-LEONCIO PRADO**

ESPECIALIDAD : PENAL **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO

F. INGRESO : 22/01/2024 11:43

MOTIVO INGRESO : DENUNCIA VERBAL **NRO. FOLIOS** : 62

INFORME POLICIAL :

NUMERO DE OFICIO :

OBSERVACIONES : OFICIO NO.05-2024-COMPPOL/DIRNOS/REGPOL-HCO-DIVPOL-LP/CPNP.PDA

SE INGRESA EN LA FECHA, NO TE CONTABA CON SISTEMA, RED, INTERNET, DESDE EL 28-12-2023

DELITO(S) : USURPACION (AGENTE ILEGITIMAMENTE INGRESA A INMUEBLE, MEDIANTE AC

AGRAVIADO (S) : JOHANN SITTER STEFAN

DENUNCIADO (S) : SITTER STEINHAUER ANASTASIA

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.		OBSERVACION
JOHANN SITTER, STEFAN				**S.D.**		**00183432**
2006064501-2023-1019-0	16/04/23	JOHANN SITTER, STEFAN	IMPUTADO	S.D.		
2006064501-2023-1022-0	24/04/23	JOHANN SITTER, ETEFAN	DENUNCIANTE	S.D.		
2006064502-2023-879-0	16/04/23	JOHANN SITTER, STEFAN	AGRAVIADO	S.D.		
SITTER STEINHAUER, ANASTASIA				**PASPT**		**C5Y83K8X6**
2005017000-2023-159-0	00/00/00	SITTER STEINHAUER, ANASTACIA	DENUNCIADO			
2006064501-2023-1019-0	16/04/23	SITTER STEINHAUER, ANASTASIA	DENUNCIANTE	S.D.		
2006064501-2023-1022-0	24/04/23	SITTER STEINHAUER, ANASTASIA	IMPUTADO	S.D.		
2006064502-2023-741-0	05/04/23	SITTER STEINHAUER, ANASTACIA	IMPUTADO	S.D.		CASO ACUMULADO
2006064502-2023-879-0	16/04/23	SITTER STEINHAUER, ANASTASIA	IMPUTADO	S.D.		
2006135000-2023-681-0	00/00/00	SITTER STEINHAUER, ANASTACIA	DENUNCIANTE	S.D.		
2006135000-2023-684-0	12/12/23	SITTER STEINHAUER, ANASTASIA	DENUNCIANTE	C.E.	005858512	
2006135000-2023-685-0	12/12/23	SITTER STEINHAUER, ANASTASIA	DENUNCIANTE	C.E.	005858512	
2006135000-2023-711-0	22/11/23	SITTER STEINHAUER, ANASTASIA	DENUNCIANTE	C.E.	005858512	

Recibido

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Palo de Acero, 11 de enero del 2024.

6 ENE. 2024
CIBIDO
Reg. N°

OFICIO N° 05-2024 - COMOPPOL/DIRNOS/REGPOL-HCO-DIVPOL-LP/CPNP. PDA.

SEÑOR : Héctor UCAÑAN GIL.
FISCAL ADJUNTO DE LA FISCALIA MIXTA MONZON.

ASUNTO : Diligencias Policiales, por motivo que se indica. **REMITE.**

REF. : Acta de Denuncia Directa Nº 690 -2023. SIDPOL PNP.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de Poner a disposición de su despacho las diligencias Policiales realizadas a mérito dela denuncia interpuesta por el ciudadano Stefan Johann SITTER (36), de nacionalidad Alemana, identificado con Carnet Temporal de Permanencia – CPP N° 001834324, por la presunta comisión del Delito Contra El Patrimonio, en su modalidad delictiva de Usurpación de Terreno, seguida contra su ex pareja Anastasia SITTER STEINHAUER, nacionalidad Alemana, identificada con Pasaporte N° C5Y83K8XY. Hecho ocurrido el día 23NOV2023, en el Caserío de Corvina Colorado, jurisdicción del Centro Poblado de Palo de Acero, distrito de Monzón, Provincia Huamalíes, departamento Huánuco. Se adjunta los siguientes documentos:

- Un (01) OFICIO N° 4918-2023-SCG PNP/V MACREPOL HUANUCO/REGPOL HCO/DIVPOL LP/COM. TINGO MARIA "A".
- Una (01) Copia del Acta de Denuncia Verbal Nº 690-2023.
- Una (01) Copia de Contrato Privado de Compra Venta de un Lote de Terreno.
- na (01) Copia Constancia de Posesión de Terreno Agrícola.
- Una (01) Copia de Declaración Jurada.
- Una (01) Copia de Carne Temporal de Permanencia.
- Una (01) Copia de Pasaporte.
- Una (01) Acta de Constatación Policial.
- Una (01) Acta de Declaración de Stefan Johann SITTER.
- Una (01) Acta de Declaración de Anastasia SITTER STEINHAUER.
- Una (01) Acta de Declaración de Américo DAVILA OLIVEIRA.
- Una (01) Acta de Recepción de CDS y Formulario Ininterrumpido de Cadena de Custodia.
- Un (01) Escrito de Apersonamiento.
- Una (01) Acta de Audiencia Especial.
- Una (01) Copia de Constancia de Posesión de Terreno Agrícola
- Un (01) Copia de Compromiso de Mutuo Acuerdo.
- Un (01) Copias simples de Actas de Nacimiento del país de Alemania.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios Guarde a Ud.

POLICIA NACIONAL DEL PERU COMISARIO PALO ACERO

OA-411214
Krisse Annie PARRA CRUZ
ALFEREZ PNP

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Tingo María, 24 de noviembre del 2023.

OFICIO N° 4918- 2023 - SCG PNP/V MACREPOL HUANUCO/REGPOL HCO/DIVPOL LP/COM. TINGO MARIA "A".

Señor : **ALFEREZ PNP**
ORLANDO PAREDES RUIZ.
COMISARIO PNP PALO DE ACERO - TM

Asunto : Actuados Policiales, por motivo que se indica.-**REMITE.**

Me dirijo a usted con la finalidad de remitir a folios (09), el Acta de Denuncia Verbal N° 690, interpuesta por el ciudadano **Stefan Johann SITTER (36), de nacionalidad Alemana, identificado con Carnet Temporal de Permanencia - CPP N° 001834324,** por la presunta comisión del **DELITO CONTRA EL PATRIMONIO – USURPACIÓN,** seguido contra su ex pareja sentimental **Anastasia SITTER STEINHAUER, de nacionalidad Alemana, identificado con Pasaporte N° C5Y83K8XY y Carnet de Extranjería N° 005858512,** ocurrido el 23NOV23 a horas 17:30 aprox., en el Caserío Corvina Colorado – Centro Poblado de Agua Blanca – Distrito de Monzón – Provincia Huamalíes – Departamento Huánuco.

Sobre el particular se comunicó mediante llamada telefónica al **Representante del Ministerio Público el Abog. Héctor Zanoni UCAÑAN GILL Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Monzón,** a la presente se adjunta lo siguiente:

- Un (01) Contrato privado de compra y venta de un lote de terreno.
- Dos (02) Constancias de posesión.
- Una (01) Declaración Jurada.

Es Propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y deferente estima personal.

ERPS/rdr.

Dios guarde a Ud.

POLICIA NACIONAL DEL PERU · DIVPOL - LEONCIO PRADO

OA – 337432
Edward Ray PAZ SUCARI
Comandante PNP
Comisario de Tingo María

POLICIA NACIONAL DEL PERU

REGPOL - HUANUCO

COMISARIA PNP

TINGO MARIA

Fecha Imp : 24/11/2023 11:00 Hrs

O.P Imp. : SO.3RA. PNP RICARDO DAVILA ROBLES

o de Orden : 28028982 Clave : MdxtqWxt

ACTA DE DENUNCIA VERBAL - NO ES COPIA CERTIFICADA--

Fecha y Hora Registro 24/11/2023 10:34:42 Hrs.

ormalidad VERBAL

Fecha y Hora Hecho 23/11/2023 17:30:00 Hrs.

ondición de la Denuncia [DEINPOL] ACTA DE DENUNCIA VERBAL Nro : 690

Código QR

IFICACION

- PATRIMONIO (DELITO)

GAR DEL HECHO

ANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA / OTROS CASERIO CORVINA COLORADA
NTRO POBLADO DE AGUA BLANCA DISTRTITO DE MONZON PROVINCIA DE
AMALIES DE 0

NUNCIANTE

- 1) STEFAN JOHANN SITTER(36), CON FECHA DE NACIMIENTO 13/08/1987, EXTRANJERO NATURAL DE : ALEMANIA , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON CARNET EXTRANJERIA NRO: 001834324, DIRECCION : HUANUCO / HUAMALIES / MONZON : CASERIO CORVINA COLORADA CENTRO POBLADO DE AGUA BLANCA PROVINCIA DE HUAMALIES DEPARTAMENTO HUANUCO, TELEFONO : 921254336

NUNCIADO

- 1) ANASTASIA SITTER NACIDA STEINHAUER(33), CON FECHA DE NACIMIENTO 14/02/1990, EXTRANJERO NATURAL DE : ALEMANIA , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON PASAPORTE NRO: C5Y83K8XY, DIRECCION : HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA : JR CHICLAYO N 315

ONTENIDO

- — EN LA CIUDAD DE TINGO MARÍA, SIENDO LAS 09:17 HORAS DEL 24NOV23, PRESENTES EN LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS Y FALTAS DE LA COMISARIA PNP - TINGO MARÍA, SITO EN LA AV. RAYMONDI N° 413-TM, EL INSTRUCTOR QUE AL FINAL SUSCRIBE, SE PRESENTÓ EL CIUDADANO STEFAN JOHANN SITTER (36), DE NACIONALIDAD ALEMANA, IDENTIFICADO CON CARNET TEMPORAL DE PERMANENCIA - CPP N° 001834324, FECHA DE NACIMIENTO 13AGO1987, HIJO DE DON JOHANN Y DOÑA LYDIA, LENGUA ÉTNICA MATERNA ALEMÁN, NATURAL DE NORD-RHEIN WESTFALEN - HILDEN Ñ ALEMANIA, ESTADO CIVIL SOLTERO, GRADO DE INSTRUCCIÓN SUPERIOR COMPLETA, OCUPACIÓN MÁRQUETIN EN LÍNEA, CON DOMICILIO ACTUAL EN EL CASERÍO CORVINA COLORADO Ñ CENTRO POBLADO DE AGUA BLANCA Ñ DISTRITO DE MONZÓN Ñ PROVINCIA HUAMALÍES Ñ DEPARTAMENTO HUÁNUCO, TELÉFONO CELULAR N° 921254336 (BITEL), WHATSAPP; 921146294 (BITEL); EL MISMO QUE DENUNCIA QUE EL 23NOV23 A HORAS 17:30 APROX., SU EX PAREJA SENTIMENTAL ANASTASIA SITTER NACIDO STEINHAUER, IDENTIFICADO CON PASAPORTE N° C5Y83K8XY Y CARNET DE EXTRANJERÍA N° 005858512, EN COMPAÑÍA DE SU ACTUAL PAREJA SENTIMENTAL DE NOMBRE CHRISTIAN, DESCONOCIENDO SUS APELLIDOS, QUIEN ES EXTRANJERO, LOS MISMOS QUE INGRESARON A LA VIVIENDA DEL DENUNCIANTE, USURPANDO Y APROPIÁNDOSE, YA QUE EL DENUNCIANTE CUENTA Y MUESTRA A LA VISTA TODA SU DOCUMENTACIÓN DE SU PROPIEDAD, LO SUSCITADO OCURRIÓ EN CIRCUNSTANCIAS QUE EL DENUNCIANTE SE ENCONTRABA EN LA CIUDAD DE LIMA, PRECISANDO QUE SU EX PAREJA SENTIMENTAL EN MENCIÓN, TENÍA PLENO CONOCIMIENTO; POR LO QUE APROVECHO PARA INGRESAR Y QUEDARSE EN LA VIVIENDA DEL DENUNCIANTE. ASIMISMO, PRECISA QUE YA ANTERIORMENTE SU EX PAREJA SENTIMENTAL EN MENCIÓN EL 01NOV23 DE IGUAL MANERA USURPO SU VIVIENDA, PERO SE RETIRÓ ANTES QUE INTERVENGA LA POLICÍA, MOTIVO POR EL CUAL SE APERSONÓ A ESTA DEPENDENCIA POLICIAL A REALIZAR LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE, SOBRE EL PARTICULAR SE COMUNICÓ MEDIANTE LLAMADA TELEFÓNICA POR EL TEMA DE JURISDICCIÓN POLICIAL AL CELULAR N° 948000667, PERTENECIENTE AL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EL ABOG. HÉCTOR ZANONI UCAÑAN GILL FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL MIXTO DE MONZÓN. — SIENDO LAS 10:30 HORAS DEL MISMO DÍA DE LA FECHA SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE DENUNCIA, FIRMANDO LOS PRESENTES EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

EL INSTRUCTOR

DENUNCIANTE

C.I.P : 32358548
DAVILA ROBLES,RICARDO
SO.3RA. PNP

CARNET EXTRANJERIA 001834324
SITTER STEFAN JOHANN

El código QR impreso en la parte superior de esta denuncia, sirve para verificar el contenido de la misma contrastándola con la que se encuentra en la base de datos. Para visualizar dicho resultado, se debe utilizar la app para teléfonos móviles llamada SIDPOL QR disponible en Play Store.

04

CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA DE UN LOTE DE TERRENO

--- CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE **SEGISMUNDO CASADO ALVAREZ,** DE NACIONALIDAD PERUANA, DE PROFESIÓN U OCUPACIÓN INGENIERO AGRONOMO, IDENTIFICADO CON DNI. N° **46231355**, DE ESTADO CIVIL SOLTERO Y **ROSARIO DEL PILAR HUAMAN BRAVO,** DE NACIONALIDAD PERUANA, DE PROFESIÓN U OCUPACIÓN DOCENTE, IDENTIFICADA CON DNI. N° **43606727**, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, AMBOS CON DOMICILIO EN VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE MZ. LL LT. 01, DISTRITO RUPA RUPA, PROVINCIA LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO; A QUIENES EN ADELANTE SE LES LLAMARA **LOS VENDEDORES;** Y DE LA OTRA PARTE **SITTER STEFAN JOHANN,** DE NACIONALIDAD ALEMAN, IDENTIFICADO CON PASAPORTE N° **C8GHHCMYH,** DE PROFESIÓN U OCUPACIÓN INGENIERO EN ENSAMBLAJE DE CARROS, DE ESTADO CIVIL SOLTERO Y **SCHIMITZEK SVEN,** DE NACIONALIDAD ALEMAN, DE PROFESIÓN U OCUPACIÓN ADMINISTRADOR, IDENTIFICADO CON PASAPORTE N° **C75NPMFH4**, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, SEÑALANDO DOMICILIO DE AMBOS EN LA CIUDAD DE TINGO MARIA, DISTRITO RUPA RUPA, PROVINCIA LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO, QUIENES INTERVIENEN, SEGÚN PERMISO ESPECIAL PARA FIRMAR CONTRATOS, EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES DEL PERÚ, DE FECHA: 25/06/2019; A QUIENES EN ADELANTE SE LES LLAMARÁ **LOS COMPRADORES;** EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES: ----------

PRIMERO: **LOS VENDEDORES** SON PROPIETARIOS DE UN TERRENO AGRÍCOLA UBICADO EN EL CASERÍO DE CORVINA COLORADA, COMPRENSIÓN DEL CENTRO POBLADO DE AGUA BLANCA, DISTRITO MONZON, PROVINCIA HUAMALIES, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO, CON ÁREA DE 40 HAS. (CUARENTA HECTÁREA), CUYOS LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS SON LOS SIGUIENTES: ----------

POR EL NORTE: COLINDA CON PROPIEDAD DE DON CARLOS RAMIREZ KUSUMURA, MIDE 1,000.00 ML.- ----------

POR EL SUR: COLINDA CON PROPIEDAD DE DOÑA MARCELINA APOSTOL ESPIRITU, MIDE 1,000.00 ML.- ----------

POR EL OESTE: COLINDA CON LA MISMA CEJA DE CERRO, MIDE 450.00 ML.- ----------

POR EL ESTE: COLINDA CON EL RIO RONDOS, MIDE 450.00 ML.- ----------

SEGUNDO. - QUE, MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO **LOS VENDEDORES** DAN EN VENTA REAL Y ENAJENACIÓN PERPETUA A FAVOR DE **LOS COMPRADORES,** TODO EL INMUEBLE DESCRITO EN LA CLÁUSULA PRECEDENTE.- ----------

TERCERO. - EL PRECIO DE VENTA CONVENIDO ENTRE LAS PARTES ES POR LA SUMA DE **QUINCE MIL Y 00/100 SOLES (S/ 15,000.00),** CANCELADOS, SEGÚN VOUCHER DE DEPÓSITO A LA CUENTA N° 560-29696965-0-77, OP-0599376, DE FECHA 16/07/2019, A NOMBRE DE CASADO ALVAREZ SEGISMUNDO, POR ANTE EL BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ.----------

CUARTO: LOS VENDEDORES Y LOS COMPRADORES DECLARAN QUE ENTRE EL LOTE DE TERRENO QUE SE ENAJENA Y EL PRECIO QUE SE PAGA EXISTE LA MAS JUSTA Y PERFECTA EQUIVALENCIA, PERO SI RESULTASE ALGUNA DIFERENCIA QUE EN ESTE ACTO NO SE ADVIERTE, SE HACEN DE ELLA MUTUA GRACIA Y RECIPROCA DONACION. --

QUINTO.- LA VENTA ES ABSOLUTA SIN LIMITACIÓN ALGUNA Y COMPRENDE CUANTO DE HECHO Y POR DERECHO LE CORRESPONDE AL INMUEBLE VENDIDO, CON SUS AIRES, USOS, VUELOS COSTUMBRES, SERVIDUMBRES, ENTRADAS Y SALIDAS. - ----------

POLICIA NACIONAL DEL PERU
SEINCRI - CPNP - TM
División Policial - Leoncio Prado

05

CONSTANCIA DE POSESION DE TERRENO AGRICOLA

EL JUEZ DE PAZ DEL CENTRO POBLADO DE AGUA BLANCA, DISTRITO MONZÓN, PROVINCIA HUAMALIES, REGIÓN HUANUCO, QUE AL FINAL SUSCRIBE, a falta de un notario en esta localidad, otorga constancia de que en la actualidad el señor: **STEFAN JOHANN SITTER,** Identificado con **pasaporte Nº C8GHHCMYH Y CARNÉ CPP Nº 001834324,** domiciliado en el Caserío Corvina Colorada del Centro Poblado Agua Blanca, posee de manera pública y pacífica, actuando como propietario de un terreno agrícola de las siguientes características:

Tipo de inmueble descripción: un lote de terreno, agrícola con una expansión de: **38,5 hectáreas** en la cual tiene las siguientes plantaciones, **¾ ha. Cacao en producción, ¼ ha. Cacao en crecimiento, ¼ ha.** Cítricos en producción, **¼ has** de plátano en producción, ubicado en el Caserío Corvina Colorada del centro del Centro Poblado Agua Blanca.

Que colinda por:

POR EL ESTE:	**Sr. CARLOS RAMIREZ KUZUMURA**
POR EL OESTE:	**CON LA Sra. MARCELINA APOSTOL ESPIRITU.**
POR EL NORTE:	**CON EL CEJA DE CERRO.**
POR EL SUR:	**CARRETERA AV. LAS CORVINAS.**

La presente constancia se realiza a solicitud del interesado quien actúa como propietario y no existe controversia judicial o administrativa sobre sus derechos y reconoce que la falsedad de dicha información le genera responsabilidad legal.

Agua Blanca 27 de octubre del 2023

JUEZ DE PAZ
C.P. AGUA BLANCA - MONZON
Stiv L. Venancio Clemente
JUEZ TITULAR
DNI: 47123037

POLICIA NACIONAL DEL PERU
DIVISIÓN POLICIAL - LEONCIO PRADO
SEINCRI - CPNP - TNP

CONSTANCIA DE POSESION DE TERRENO AGRICOLA

EL JUEZ DE PAZ DEL CENTRO POBLADO DE AGUA BLANCA, DISTRITO MONZÓN, PROVINCIA HUAMALIES, REGIÓN HUANUCO, QUE AL FINAL SUSCRIBE, a falta de un notario en esta localidad, otorga constancia de que en la actualidad el señor: **STEFAN JOHANN SITTER,** Identificado con **pasaporte Nº C8GHHCMYH Y CARNÉ CPP N° 001834324,** domiciliado en el Caserío Corvina Colorada del Centro Poblado Agua Blanca, posee de manera pública y pacífica, actuando como propietario de un terreno agrícola de las siguientes características:

Tipo de inmueble descripción: un lote de terreno, agrícola con una expansión de: **1,5 hectáreas,** ubicado en el Caserío Corvina Colorada del centro del Centro Poblado Agua Blanca.

Que colinda por:

POR EL ESTE:	**Sr. CARLOS RAMIREZ KUZUMURA.**
POR EL OESTE:	**CON LA Sra. MARCELINA APOSTOL ESPIRITU.**
POR EL NORTE:	**CARRETERA AV. LAS CORVINAS.**
POR EL SUR:	**CON EL RIO RONDOS.**

La presente constancia se realiza a solicitud del interesado quien actúa como propietario y no existe controversia judicial o administrativa sobre sus derechos y reconoce que la falsedad de dicha información le genera responsabilidad legal.

Agua Blanca 27 de octubre del 2023

JUEZ DE PAZ
C.P. AGUA BLANCA - MONZÓN
Stiv L. Venancio Clemente
JUEZ TITULAR
DNI: 47123037

JUEZ DE PAZ * C.P. AGUA BLANCA * DISTRITO DE MONZÓN

POLICIA NACIONAL DEL PERU

DECLARACIÓN JURADA

YO, **STEFAN JOHANN SITTER**, ALEMÁN, IDENTIFICADO CON CARNE TEMPORAL DE PERMANENCIA- CPP N° **001834324**, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, CON DOMICILIO EN CASERÍO CORVINA COLORADA DEL CENTRO POBLADO AGUA BLANCA SECTOR CENTRO, DISTRITO DE MONZON, PROVINCIA HUAMALÍES, REGIÓN HUÁNUCO; **DECLARO BAJO JURAMENTO Y EN HONOR A LA VERDAD**: QUE, HE COMPRADO UN LOTE DE TERRENO AGRÍCOLA CON UNA EXPANSIÓN DE 40 HECTÁREAS, AL SEÑOR SCHIMITZEK SVEN , IDENTIFICADO CON PASAPORTE N° C75NPMFH4, EL LOTE AGRÍCOLA ESTA UBICADO EN EL CASERÍO DE CORVINA COLORADA DEL CENTRO POBLADO AGUA BLANCA SECTOR CENTRO, DISTRITO DE MONZON, PROVINCIA HUAMALÍES, REGIÓN HUÁNUCO, EL CUAL POSEE DE MANERA PUBLICA Y PACIFICA, ACTUANDO COMO PROPIETARIO DEL TERRENO.

EN CASO DE QUE LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONO RESULTE SER FALSA, DECLARO HABER INCURRIDO EN LOS DELITOS DE FALSA DECLARACIÓN EN PROCESO ADMINISTRATIVO (ART. 411° DEL CÓDIGO PENAL) FALSEDAD IDEOLÓGICA O FALSEDAD GENÉRICA (ARTS. 428° Y 438° DEL CÓDIGO PENAL) EN CONCORDANCIA CON EL ART. IV. 1.7 DEL TÍTULO PRELIMINAR DE LA LEY N.° 27444 DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL (PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD. ----------

TINGO MARÍA, 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.

STEFAN JOHANN SITTER
CPP N° 001834324

CERTIFICO: QUE LA FIRMA Y HUELLA DIGITAL QUE ANTECEDE CORRESPONDE A: **STEFAN JOHANN SITTER** IDENTIFICADO CON CARNE TEMPORAL DE PERMANENCIA- CPP N° **001834324**. LEGALIZANDO SU FIRMA A SOLICITUD DE EL MISMO. DOY FE. ART. 108 DE LA LEY DEL NOTARIADO (D. LEG. 1049). ----------
TINGO MARÍA, 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.

JR. MARIO ANIBAL ARIAS JARAMILLO
ABOGADO NOTARIO

COLEGIO DE NOTARIOS DE HUANUCO Y PASCO
ANIBAL PRIUS FIDE

POLICIA NACIONAL DEL PERU
SEINCRI - CPNP - TM
División Policial - Leoncio Prado

MARIO A. ARIAS JARAMILLO
Av. Raymondi 215
TINGO MARIA
NOTARIO-ABOGADO

REPÚBLICA DEL PERÚ

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

CARNÉ TEMPORAL DE PERMANENCIA - CPP

Apellidos / Surname:
SITTER

Nombres / Given names:
STEFAN JOHANN

Nacionalidad / Nationality:
ALEMANA

Fecha de Nacimiento / Date of Birth:
13 Ago 1987

Sexo / Sex:
M

Estado Civil / Marital Status:
C

Emisión / Date of Issue:
13 Jun 2022

Caducidad / Date of Expiry:
08 Jun 2023

CARNÉ CPP Nº 001834324

BUNDESREPUBLIK DEUTSCHLAND
FEDERAL REPUBLIC OF GERMANY – RÉPUBLIQUE FÉDÉRALE D'ALLEMAGNE

REISEPASS
PASSPORT PASSEPORT

Typ / Type / Type	Kode / Code / Code	Pass-Nr / Passport No / Passeport No
P	D	C5Y83K8X6

1 [a] Name / Surname / Nom [b] Geburtsname / Name at birth / Nom de naissance

[a] SITTER

[b] STEINHAUER

2 Vornamen / Given names / Prénoms

ANASTASIA

3 Geburtstag / Date of birth / Date de naissance	4 Geschlecht / Sex / Sexe	5 Staatsangehörigkeit / Nationality / Nationalité
14.02.1990	F	DEUTSCH

6 Geburtsort / Place of birth / Lieu de naissance

FRUNSE

7 Ausstellungsdatum / Date of issue / Date de délivrance	8 Gültig bis / Date of expiry / Date d'expiration
07.09.2020	06.09.2026

9 Behörde / Authority / Autorité

STADT HOMBERG (OHM)

10 Unterschrift der Inhaberin, des Inhabers / Signature of bearer / Signature de la titulaire, du titulaire

Sitter

D

P<D<<SITTER<<ANASTASIA<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

C5Y83K8X69D<<9002144F2609061<<<<<<<<<<<<<<<8

571

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
REGIÓN POLICIAL HUANUCO
DIVISIÓN POLICIAL LEONCIO PRADO
COMISARIA PNP PALO DE ACERO

ACTA DE CONSTATACION POLICIAL

--- EN EL CASERIO DE CORUNILLA COLORADA - CENTRO POBLADO DE AGUA BLANCA DISTRITO DE MONZON PROVINCIA DE HUAMALIES DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO SIENDO 11:08 DE 25 NOV 23 EL SUSCRITO S3 PNP YELSIN COTRINA BARRETO IDENTIFICADO CON CIP N° 32458226 SE PROCEDE A REALIZAR LA CONSTATACION POLICIAL A MERITO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL SEÑOR STEFFAN JOHAN SITTER EN CONTRA DE ANASTASIA - SITTER STEINHAUER POR LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE USURPACIÓN; PARTICIPANDO EN DICHA DILIGENCIA EL ABOGADO JUAN FERNANDO TRUJILLO ROJAS CON CAL N° 79645 CON DOMICILIO PROCESAL AV RAIMONDI 586 - TINGO MARIA, CON CASILLA ELECTRONICA N° 108056, CON CORREO JUFERTRUJILLO @ GMAIL.COM CON NUMERO DE CELULAR N° 933 155 893 (ABOGADO DE LA PARTE INVESTIGADA), EL ABOGADO YUL JAVIER ANYOZA CHUJANDAMA. CON CAL N° 2198, CON DOMICILIO PROCESAL JR. CAJAMARCA N° 1136 SEGUNDO PISO - TINGO MARIA, CON CASILLA ELECTRONICA N° 80260, CON CORREO ELECTRONICO ANYOSACHUJANDAMAYULJAVIER @ GMAIL.COM CON CELULAR N° 942502372, REALIZANDO DICHA DILIGENCIA CON CONOCIMIENTO DEL RMP ABOGADO HECTOR UCAÑAN GILL FISCAL ADJUNTO DE LA FUCALIA MIXTA DE MONZÓN CONFORME EL SIGUIENTE DETALLE:

PRIMERO: UBICADOS EN EL CASERIO DE CORUNILLA ALTA COLORADA INGRESANDO POR UNA CARRETERA DE PENETRACIÓN, SE APRECIA UN INGRESO (TIPO CAMINO), ALCOSTADO SE APRECIA ESPESA VEGETACIÓN PROPIA DE LA ZONA, A UNOS 40 MTS SE APRECIA UN PUENTE DE MADERA (TABLONES) CON BASE CEMENTO LO MISMO QUE CUENTA CON UN TECHO CONSTRUIDO A BASE DE BAMBU Y ALUMINE CON UNA MEDIDA APROXIMADA DE 7 X 4 X 4 METROS APROXIMADAMENTE, CONTINUANDO, APRECIANDO UNA MOTOCICLETA MARCA HONDA PLACA N° I30-LW, MODELO GL 125 COLOR NEGRO, CONTINUANDO SE APRECIA UNA CONSTRUCCION MATERIAL RUSTICO (TABLAS) TECHO ALUMINE, PROCEDIENDO A ENTREVISTARSE CON UNA PERSONA SEXO FEMENINO

SA: 32458226
Yelsin H. COTRINA BARRETO
S3 PNP

Juan Fernando Trujillo Rojas
ABOGADO
C.A.L. 79645

YUL JAVIER ANYOZA CHUJANDAMA
ABOGADO
REG. C.A.H. 2198

IDENTIFICANDOSE COMO ANASTASIA SITTER STEINHAUER IDENTIFICADA CON CARNET DE EXTRANJERIA N° 005858512 NACIONALIDAD ALEMANA OCUPACIÓN COACH, CON CELULAR N° 975250658, QUIE REFIERE QUE VIENE OCUPANDO DICHO INMUEBLE DESDE EL DIA JUEVES 23NOV23, PROCEDIENDO A REALIZAR LA CONSTATACIÓN DEL INMUEBLE LO CUAL SE DENOMINARA COMO INMUEBLE (01) UNO CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE. EN ESTE ACTO EL INMUEBLE EN MENCIÓN CUENTA CON UNA MEDIDA DE 10X10 HACIENDO UN AREA DE 100METROS CUADRADOS, COMO BASE UTILIZANDO UNOS BLOQUES DE CEMENTO EN FORMA CUADRADA, LO MISMO QUE CUENTA CON DOS VENTANAS GRANDES CON MALLA DE PLASTICO COLOR VERDE, UNA VENTANA PEQUEÑA CON MALLA DE PLASTICO DE COLOR VERDE EN LA PARTE BAJA SE APRECIA DOS CARRETILLAS, DE LOS CUALES UNO ES COLOR ANARANJADO MARCA TRUPER, LA SEGUNDA CARRETILLA DE COLOR AZUL CONTENIENDO EN SU INTERIOR TIERRA NEGRA (SIN MALLA) UNA JABA DE PLASTICO COLOR GUINDA, UN BALDE CONTENIENDO TIERRA NEGRA FINA, Y UNA ESCALERA DE ALUMINIO, TIPO TIJERA DE ALUMINIO CON 8 PELDAÑOS CON CAPACIDAD DE CARGA DE 175 Kg, CONTINUANDO CON LA PUERTA PRINCIPAL SE APRECIA UNA TERRAZA DE MADERA CONSTRUIDO A BASE DE TABLONES, TECHO DE BAMBU Y ALGUNE LO SIGUIENTE QUE CUENTA CON REJAS DE MADERA AL REDEDOR AL COSTADO SE APRECIA DOS (02) BICICLETAS GRANDES ELLEVEN COLOR NEGRO CON TURQUESA Y LA OTRA COLOR NEGRO Y ROJA, UNA BICICLETA PEQUEÑA COLOR NEGRO MARCA GOLIAT LO MISMO QUE SE ENCUENTRA CON POLVO Y TELA DE ARAÑAS, UN BALON DE GAS COLOR AMARILLO, TRES (03) JABAS DE PLASTICO COLOR AZUL (01) UNA JABA COLOR GUINDA, UNA SILLA PLASTICO COLOR BLANCO, CONTINUANDO CON LA CONSTATACION SE DETALLA LOS BIENES EXISTENTES EN LA TERRAZA; (01) UN EXTRACTOR DE CAÑA DE MARCA MAERNA COLOR METALICO, UNA (01) CARRETILLA PEQUEÑA COLOR NARANJA QUE CONTIENE DISCO DE CORTE DE MADERA, UNA MOTOGUADAÑA MARCA STIHL MODELO FS 450 CON CORREA DE TRANSPORTE, 05 CINCO GALONES DE ACEITE, TAPA COLOR ROJO LO CUAL LA CIUDADANA ANASTASIA SITTER STEINHAUER REFIERE CONTIENE HIERBAS DEL SEÑOR STEFFAN SITTER (CON SU NOVIA) EN EL MEDIO DE LA TERRAZA SE CONSTATA UNA MESA COLOR BLANCO (PLASTICO) Y DOS SILLAS DE PLASTICO COLOR BLANCO, AL COSTADO DERECHO UNA SIERRA CIRCULAR MARCA BOSCH MODELO GCM 12 GDL COLOR PLOMO METALICO CON AZUL VERDOSO LO MISMO QUE UTILIZA UNA MESA DE MADE

SA: 32458226
Yelsin H. COTRINA BARRETO
S3 PNP

Juan Fernando Trujillo Rojas
ABOGADO
C.A.L. 79645

YUL JAVIER ANYOZA CHUJANDAMA
ABOGADO
REG. C.A.H. 2196

DA, COMO SOPORTE Y UNA MESA SIERRA CIRCULAR, MARCA BOSCH MODELO GTS - 10J PROFESIONAL COLOR METALICO, UNA TINA GRANDE COLOR QUINDA Y UN BIDON BLANCO, EN LA PARTE DEL TECHO DE LA TERRAZA SE APRECIA VARIOS TENDALES LOS MISMOS QUE CONTIENEN COLGADOS, TODA CLASE DE PRENDAS PARA ADULTOS TALES COMO PANTALONES, BLUSAS Y OTROS PARA DAMAS, ASI MISMO SE APRECIA VARIAS PRENDAS DE VESTIR PARA NIÑOS, EN ESTE ACTO LA SEÑORA ANASTACIA SITTER REFIERE QUE DICHAS PRENDAS FUERON LAVADAS Y COLGADOS POR EL SEÑOR STEFFAN JOHAN SITTER.

SEGUNDO: SE PROCEDE A INGRESAR POR LA PUERTA PRINCIPAL DE LA VIVIENDA EN MENCIÓN LO MISMO QUE SE CONSTATA LO SIGUIENTE UN AMBIENTE CON PISO DE MADERA LO CUAL SE DETALLA QUE EN LA ENTRADA DE LA PUERTA PRINCIPAL, EN LA PARTE SUPERIOR DE LA PUERTA PRINCIPAL SE APRECIA UN TRANSFORMADOR SOLAR CON VARIAS LUCHILLAS MARCA MUST MODELO TSV 1800, UN REGULADOR DE VOLTAJE MARCA GOLD SOURCE MODELO SUC-3000 LO MISMO QUE EN LA PARTE BAJA SE APRECIA (08) OCHO BATERIAS, UNA ESCALERA METALICA MARCA TRUPER CON (06) SEIS PELDAÑOS, DOS MANGUERAS COLOR NEGRO, UN (01) BIDON BLANCO SOBRE ELLA UNA BOLSA DE COMIDA PARA GATO, MAS (01) UNO PEQUEÑA CON VARIAS PRENDAS, (03) TRES TINAS TRANSPARENTES CONTENIENDO LIBROS CUADERNOS Y PELUCHES, CUATRO CAJONES FORRADOS CON TELA COLOR AZUL CONTENIENDO JUGUETES PARA NIÑOS (02) UNA TINA GRANDE COLOR CELESTE CONTENIENDO PELOTAS, (02) DOS ESCALERAS METALICAS, ASI MISMO SE APRECIA (03) TRES HAMACAS COLOR AMARILLO LO MISMO QUE SE ENCUENTRAN COLGADAS DEL TECHO (02) AMACAS TIPO COLUMPIO, 04 CUATRO CAJAS DE PLASTICO MEDIANAS TRANSPARENTE CONTENIENDO DIFERENTES JUGUETES PARA NIÑOS (04) CUATRO CAJAS DE PLASTICO TRANSPARENTE CONTENIENDO VARIAS PRENDAS DE VESTIR, UNA MALETA PEQUEÑA CON RUEDAS COLOR AZUL (01) UNA MESA DE PLASTICO PEQUEÑA, (01) UN VENTILADOR COLOR NEGRO, 04 CUATRO CAJAS DE PLASTICO CONTENIENDO PRENDAS LO MISMO QUE ES TAPADO CON UN PONCHO MULTICOLOR, CONTINUANDO CON LA CONSTATACIÓN SE APRECIA UNA HABITACIÓN PEQUEÑA CON PUERTA DE MADERA LO MISMO QUE CUENTA CON UNA CHAPA DE SEGURIDAD MARCA FORTE LO CUAL NO SE APRECIA QUE FUE VIOLENTADA, EN EL INTERIOR UN COLCHON DE DOS PLAZAS COLOR NEGRO CON UNA COLCHA POLAR MULTICOLOR Y (02) DOS ALMOHADAS SOBRE

SA: 32458226
Yelsin H. COTRINA BARRETO
S3 PNP

Juan Fernando Trujillo Rojas
ABOGADO
C.A.L. 79645

YULJAVIER ANYOZA CHUJANDAMA
ABOGADO
REG. C.A.L. 2198

ELLA UN MOSQUITERO COLOR CELESTE Y UN PANEL SOLAR GRANDE (DETERMINANDO COMO HABITACIÓN (N° 01), CONTINUACIÓN DE ELLA UNA HABITACIÓN PEQUEÑA CON PUERTA DE MADERA LO MISMO QUE CUENTA CON UNA CHAPA DE SEGURIDAD MARCA FORTE COLOR NEGRO LO MISMO QUE SE PUEDE APRECIAR QUE NO FUE VIOLENTADA, EN EL INTERIOR AL LADO IZQUIERDO DELA ENTRADA SE APRECIA UNA MESA DE MADERA DE REGULAR TAMAÑO SOBRE ELLA UN TECLADO MEDIANO COLOR NEGRO MARCA LOGITECH, UN TECLADO PEQUEÑO COLOR NEGRO UN MOUSE COLOR NEGRO DOS VENTILADORES MULTI PARA LAPTOP COLOR NEGRO, (01) UNO TELEVISOR MARCA SAMSUNG COLOR NEGRO PANTALLA CURVA, UN TRIPODE CON (01) UN PROYECTOR COLOR NEGRO, (01) UNO TACHO AZUL CON TAPA NEGRA SOBRE ELLA UNA BOLSA DE MONEDA, QUE CONTIENE MONEDAS DE DENOMINACION UN NUEVO SOL UN (01) MONEDERO MULTICOLOR, UNA (01) CAJA CAJA DE CARTON GRANDE VACIA SOBRE ELLA UNA IMPRESORA MARCA CANON IP100, UN TRIPODE MEDIANO MARCA SAMTIAN, 07 SIETE TIMBOS DE PLASTICO COLOR BLANCO, (07) SIETE BANDEJAS PEQUEÑAS TRANSPARENTES CONTENIENDO DIVERSOS OBJETOS (01) UN TIMBO MEDIANO COLOR AZUL, TAMBIEN SE APRECIA UNA MOCHILA GRANDE, UNA GUITARRA PEQUEÑA CON ESTUCHE Y DOS CANGUROS, (02) DOS REPISAS CONTENIENDO DIVERSOS OBJETOS QUE LA SEÑORA ANASTASIA SITTER REFIERE PERTENECER A LOS DOS, CONTINUANDO. (DETERMINANDO COMO HABITACIÓN N° 02), A CONTINUACIÓN DE ELLA SE APRECIA UNA HABITACION PEQUEÑA SIN PUERTA EN EL INTERIOR SE APRECIA (03) TRES COLCHONES DE LOS CUALES DOS EN EL PISO Y DOS CAJAS DE PLASTICO CONTENIENDO PRENDAS, (DETERMINANDO COMO HABITACION N° 03), TAMBIEN SE APRECIA UN ESPEJO GRANDE, PROCEDIENDO A INGRESAR A UNA HABITACION GRANDE LO MISMO QUE ES UTILIZADA COMO COCINA Y COMEDOR EN EL INTERIOR SE APRECIA UNA REFRIGERADORA GRANDE MARCA SAMSUNG, 09 NUEVE TIMBOS COLOR BLANCO, UNA MESA DE MADERA SOBRE ELLA UNA LAPTOP MARCA "DELL" CON SU RESPECTIVO CARGADOR, (02) DOS ESTANTES GRANDES DE MADERA QUE CONTIENEN VIVERES, (01) UNA MESA DE MADERA CONTENIENDO UNA LICUADORA NEGRA, UNA ESTRACTORA COLOR METALICO ASI COMO VASOS RECIPIENTES DE VIDRIO (01) UNA MESA DE MADERA CONTENIENDO (02) UN EXTRACTOR DE JUGO Y UTENSILIOS DE

SA: 32458226
Yelsin H. COTRINA BARRETO
S3 PNP

Juan Fernando Trujillo Rojas
ABOGADO
C.A.L. 79645

YULJAVIER ANYOZA CHUJANDAMA
ABOGADO
REG. C.A.H. 2198

DE COCINA, (01) UNA COCINA GRANDE COLOR METALICO CON VARIAS OLLAS, DOS LAVADEROS DE ALUMINIO LO MISMO QUE ES SOPORTADO POR TIPO MESA DE MADERA 01 UNA MESA DE MADERA CONTENIENDO SOBRE ELLO VARIOS ENVASES DE VIDRIO, EN EL MEDIO DE LA COCINA SE APRECIA UNA MESA DE MADERA SOBRE ELLA DOS BANDEJAS DE ALUMINIO, LO UNAL LA SEÑORA ANASTASIA REFIERE QUE ES DEL SEÑOR STEFAN JOHAN, DOS BANDEJAS DE PLASTICO TRANSPARENTE CONTENIENDO PRENDAS DE VESTIR, UNA (01) COMPRENSORA COLOR AZUL CON SU RESPECTIVA MANGUERAS; ASI MISMO SE APRECIA UNA HABITACION PEQUEÑA SIN PUERTA EN EL INTERIOR SE APRECIA VARIAS CAJAS DE PLASTICO CONTENIENDO TALES COMO DESTORNILLADORES ELECTRICOS, EXTENSIONES, PULIDORA COMBAS, ALICATE, MARTILLOS, ASPIRADORA (01) REGULAR TAMAÑO MARCA BOSCH Y VARIAS CAJAS DE CARTON CONTENIENDO OBJETOS DIVERSOS Y (01) UNA REGLA GRANDE DE ALUMINIO CONTINUANDO CON LA CONSTATACION SE APRECIA UNA HABITACION PEQUEÑA SIN PUERTA (VACIA) CON UNA HAMACA EN EL MEDIO.

TERCERO:- CONTINUANDO CON LA CONSTATACIÓN A 30 METROS APROX DE LA PRIMERA VIVIENDA SE ADVIERTE UNA RAMADA CONSTRUIDA A BASE DE BAMBU Y ALUMINIO CON UNA MEDIDA DE 8X5 metros EN EL INTERIOR SE APRECIA VARIAS HERRAMIENTAS, TUBOS DE PLASTICO, SILLAS, FIERROS, BOTAS DE JEBE CARRETILLA DEJANDO COMO CONSTANCIA QUE SE ENCUENTRA SIN MURO O CERCO A 10 METROS UNA RAMADA PEQUEÑA CON SALTARIN PARA NIÑOS, A CONTINUACION DE ELLA UN BAÑO (SILO) CONTINUANDO SE APRECIA UNA RAMADA LO MISMO QUE ES UTILIZADO COMO CARPINTERIA APRECIANDOSE VARIAS TABLAS DE MADERA, A UNOS 30 METROS APROX SE APRECIA UNA CONSTRUCCIÓN DE MADERA TIPO MALOCA CONTECHO DE PAJA CERCADO CON VARANDA DE MADERA, APRECIANDOSE QUE CUENTA CON UNA HABITACION GRANDE SIN PUERTA LO MISMO QUE SE ENCUENTRA VACIA, SE DEJA CONSTANCIA QUE LA CONSTRUCCION RUSTICA ANTES DETALLADA CUENTA CON ESCALERA DE MADERA CON ACCESO AL SEGUNDO NIVEL. ——

CUARTO: EN ESTE ACTO EL ABOGADO JUAN FERNANDO TRUJILLO ROJAS DEJA COMO CONSTANCIA QUE SE LLEVO A CABO LA CONSTATACION DISPUESTA POR MP A FIN DE COADYUVAR CON LA INVESTIGACIÓN.

SA: 32458226
Yelsin H. COTRINA BARRETO
S3 PNP

Juan Fernando Trujillo Rojas
ABOGADO
C.A.L. 79645

YUL JAVIER ANYOZA CHUJANDAMA
ABOGADO
REG. C.A.H. 2198

, A CONTINUACIÓN EL ABOGADO DE LA PARTE DENUNCIANTE DEJA CONSTANCIA QUE SE REALIZO LA DEBIDA CONSTANCIA SIN LA DEBIDA NOTIFICACION, SIN EMBARGO SI SE HIZO LLEGAR LA NOTIFICACIÓN FORMAL AL DENUNCIANTE STEFAN SITTER PARA RENDIR LA DECLARACIÓN MATERIA DE DENUNCIA, SE DEJA CONSITANCIA CUANDO SE CONSTATO LA HABITACION N° 02, EL INSTRUCTOR A CARGO PREGUNTO A LA DENUNCIADA DA QUIEN PERTENECE LAS COSAS QUE SE OBSERVO? SE DEJA CONSTANCIA QUE SE OBSERVO DENTRO DEL TAQUILLERO SE OBSERVO CASILLEROS DE HUEVO Y QUE NO SE UTILIZABAN AL MOMENTO DE LA CONSTATACION, SE DEJA CONSTANCIA QUE SE OBSERVO EN LA COCINA MARCA "DELL" QUE POR REFERENCIA DEL MENOR (VARON) DIJO PERTENECER A LA AMIGA DE SU PAPA.
SE PROCEDE A REALIZAR LAS TOMAS FOTOGRAFICAS DE LA PRESENTE CONSTATACIÓN LO MISMO QUE SE ADJUNTARA PARA MAYOR VERACIDAD
--- SIENDO LAS 14:00 HRS DEL MISMO DIA SE DA POR CONCLUIDO LA PRESENTE ACTA FIRMANDO LOS PARTICIPANTES EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

SA: 32458226
Yelsin H. COTRINA BARRETO
S3 PNP

Juan Fernando Trujillo Rojas
ABOGADO
C.A.J. 79645

YUL JAVIER ANYOZA CHUJANDAMA
ABOGADO
REG. C.A.J. 2198

PANNEUX FOTOGRAFICO DE LA CONSTATACION POLICIAL

PANNEUX FOTOGRAFICO DE LA CONSTATACION POLICIAL

PANNEUX FOTOGRAFICO DE LA CONSTATACION POLICIAL

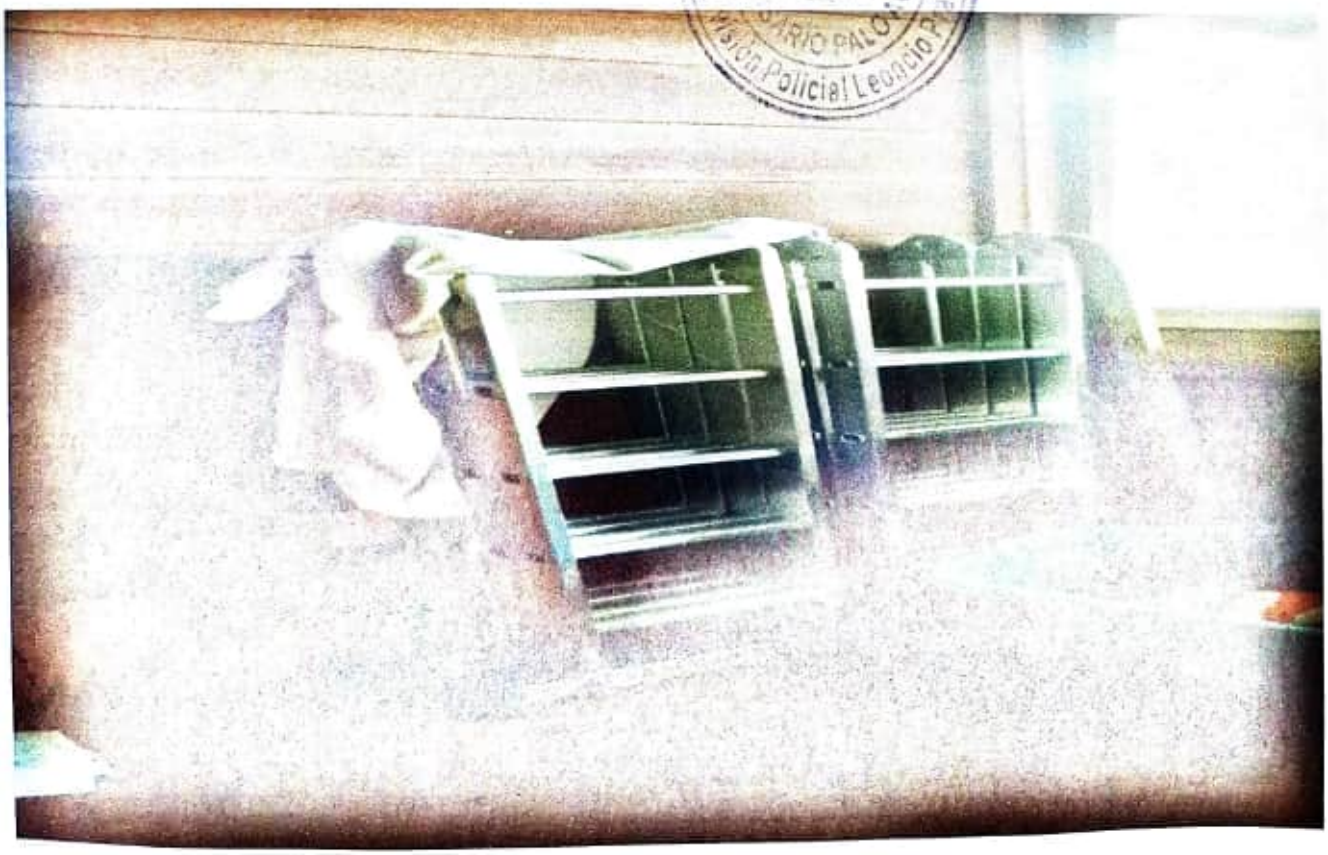

FORMULARIO ININTERRUMPIDO DE CADENA DE CUSTODIA

EVIDENCIA LEVANTADA : 03

ESPECIES CONSISTENTES : (Detalle especies) : Tres [03] CDs Color blanco con las numeraciones "1", "2" y "3" e inscripciones " Value Smart Buy DVD-R-4X" conteniendo en su interior Filmaciones de los hechos denunciados.

FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO: 20 DIC 2023 . 14:40 hrs.

DOCUMENTO:

TIPO DE DELITO: USURPACIÓN

PERSONAL QUE REALIZA EL LEVANTAMIENTO:

ST3 PNP Roni Darwin CAMARENA CASTRO.

DOMICILIO, CIP, DN.I., TELEFONO:

CIP. 31389650

OBSERVACIONES

Personal a cargo:

ENTREGADO POR : Anastasia Sitter Steinhauer

C.I.P. o D.N.I : 00585842

RECIBIDO POR : ST3 PNP RONI CAMARENA CASTRO.

C.I.P. o D.N.I. : 31389650

FECHA Y HORA : 20 DIC 2023

LUGAR : COMISARIA PNP PALO DE ACERO.

MOTIVO DEL TRASLADO: INVESTIGACIÓN

SE ABRIO EMBALAJE : (NO) Precisar Motivo:

FIRMA DE ENTREGA

FIRMA DE RECEPCION

DNI: 31389650

Roni D. CAMARENA CASTRO

ST3 PNP

ENTREGADO POR : ST3 PNP Roni CAMARENA CASTRO
C.I.P. o D.N.I : 31389650
RECIBIDO POR : Germen Inti ALPAI
C.I.P. o D.N.I. : 48276688
FECHA Y HORA : 16/01/2024 09:23
LUGAR : Fiscalia FPMM. (traslado)

MOTIVO DEL TRASLADO: Investigacion
SE ABRIO EMBALAJE : (..NO..) Precisar Motivo: traslado.

FIRMA DE ENTREGA

FIRMA DE RECEPCION

ENTREGADO POR : Germen Inti ALPAI
C.I.P. o D.N.I : 48276688
RECIBIDO POR : 16/01/2024 09:23
C.I.P. o D.N.I. : Fiscalia FPMM (traslado).
FECHA Y HORA :
LUGAR :

MOTIVO DEL TRASLADO:
SE ABRIO EMBALAJE : (.....) Precisar Motivo:

FIRMA DE ENTREGA

FIRMA DE RECEPCION

ENTREGADO POR :
C.I.P. o D.N.I :
RECIBIDO POR :
C.I.P. o D.N.I. :
FECHA Y HORA :
LUGAR :

MOTIVO DEL TRASLADO:
SE ABRIO EMBALAJE : (.....) Precisar Motivo:

FIRMA DE ENTREGA

FIRMA DE RECEPCION

28/

ACTA DE DECLARACIÓN DE STEFAN JOHANN SITTER (36)

---En el Centro Poblado de Palo de Acero, siendo las 10:00 horas del 04 de diciembre del 2023, en una de las Oficinas de la sección de delitos y faltas de la Comisaria PNP de Palo de Acero, en presencia del instructor ST3 Roni CAMARENA CASTRO, identificado con CIP 31389650 y DNI 43427027, la persona de STEFAN JOHANN SITTER (36), su abogado defensor Yul Javier ANYOZA CHUJANDAMA con REG. CAH 2198, casilla electrónica N°80260, teléfono de contacto N° 992502372, la presente diligencia se realiza por delegación del Representante Del Ministerio Publico Dr. Héctor UCAÑAN GIL, Fiscal Penal de la Fiscalía Mixta de Monzón, quienes participan a través de videollamada del aplicativo de WhatsApp, procediendo a recepcionar su presente declaración conforme al detalle siguiente, cuyo resultado es el siguiente:

I.- **Datos Generales**:

Nombres y Apellidos	: STEFAN JOHANN SITTER
Carne Temporal de Permanencia .	: 001834324
Sexo	: masculino.
Fecha de Nacimiento	: 13 de agosto de 1987.
Edad	: 36 años.
Estado Civil	: soltero.
Domicilio actual	: Caserío Corvinilla Colorada S/N – CP. Agua Blanca - Monzón
Teléfono de contacto	: 921254336.
Ocupación	: Independiente.

II. - **Instrucciones preliminares**:

En este acto el Representante del Ministerio Público, exhorta al declarante que responda con claridad y precisión las preguntas que se le formulen, asimismo se le hace de conocimiento sobre la responsabilidad penal en que incurriría en caso de la falsedad en su declaración.

01.- PARA QUE DIGA: ¿REQUIERE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO PARA LA PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO: Que, si el mismo que se encuentra presente en mi presente declaración.

02.- PARA QUE DIGA: ¿SI CONOCE A LA PERSONA DE ANASTASIA SITTER NACIDA STENHAUER (33), DE SER ASI QUE GRADO DE AMISTAD Y/O FAMILIARIDAD LE UNE A ESTA PERSONA? DIJO:---Que, por la persona que se me pregunta es mi ex pareja con quien tengo dos menores hijos, desde abril del 2022 ya no tengo ningún vínculo sentimental con esta persona.

03.- PARA QUE DIGA: ¿INDIQUE EL LUGAR DONDE VIVIA CON SU EX PAREJA ANASTASIA SITTER NACIDA STENHAUER (33) Y SUS MENORES HIJOS, Y SI ACTUALMENTE SI SIGUEN HABITANDO EN DICHO LUGAR? DIJO:---Que, desde el 2021 hasta abril del 2022 vivía con mi ex pareja en el caserío de corvinilla colorada, en este mes descubro que me es infiel y viaja a al país de Alemania, retornando en octubre del 2022 donde me agrede físicamente e ingresa a mi vivienda, ya en el mes de diciembre ingresa a vivir a mi casa con su nuevo compromiso, quedándose con esta persona hasta el mes de Junio 2023, en este mes mi ex pareja ANASTASIA SITTER NACIDA STENHAUER (33), retira voluntariamente todas sus pertenencias y se retira de la casa de corvinilla colorado y se va a vivir al Jr. Chiclayo N° 315 – Tingo Maria.

04.- PARA QUE DIGA: ¿NARRE USTED DETALLADAMENTE LOS HECHOS DENUNCIADOS MATERIA DE LA PRESENTE INVESTIGACION? DIJO: ---Que, que el día 21 de noviembre 2023 salgo de mi casa ubicada en el caserío de Corvina Colorada, dejando encargada mi propiedad a mi cuidador Américo DAVILA OLIVEIRA, para poder viajar a la ciudad de Lima a recoger mi pasaporte, el día 22 de noviembre del 2023 mi

YUL JAVIER ANYOZA CHUJANDAMA ABOGADO REG. C.A.H. 2198

Roni D. CAMARENA CASTRO ST3 PNP CIP 31389650

cuidador AMERICO me avisa que mi ex pareja ANASTASIA SITTER NACIDA STENHAUER (33), había enviado a mi menor hijo a recoger a su bicicleta a la casa de Corvina Colorado y que había preguntado cuantas personas estaban cuidando mi propiedad, al enterarme le escribí al WATHSAPP y le reclame porque había enviado a mis hijos a preguntar esas cosas, ya que ella se había retirado de mi propiedad y no tiene derecho a nada, al día siguiente 23 de noviembre del 2023 en horas de la tarde mi cuidador AMERICO me realiza una llamada telefónica comunicándome que él tenía que salir de mi propiedad, porque habían aparecido tres policías acompañando a mi ex pareja ANASTACIA y su novio CRISTIAN hasta la parte externa de mi vivienda, igual me dijo ellos preguntaron quién eres tú y que haces en esta casa, así mismo mi ex pareja delante de los policías trata de ingresar por la ventana y ellos le dijeron no puedes hacer eso, así mismo me dijo que un policía sin pelo le dijo que ella tenía una medida de protección y que mi cuidador tenía que salir de la vivienda siendo por ello que mi cuidador se retira de la casa dejando a mi ex pareja y a los policías. Ya el día 24 de noviembre del 2023 mi persona se acerca a la comisaria PNP de Tingo Maria a interponer la denuncia por usurpación de terreno en contra de mi ex pareja ANASTASIA SITTER NACIDA STENHAUER (33),

05.- PARA QUE DIGA: ¿MENCIONE A QUIEN LE PERTENECE TODAS LAS PERTENENCIAS HALLADAS EN LA VIVIENDA SITO EN CORVINA COLORADA DETALLADAS EN EL ACTA DE CONSTATACION POLICIAL DE FECHA 25NOV2023? DIJO: ---Que, todas las pertenencias que fueron descritas en esa acta de constatación son de mi propiedad.

06.- PARA QUE DIGA: ¿SI SU EX PAREJA ANASTASIA SITTER NACIDA STENHAUER (33), AUN TIENE SUS PERTENENCIAS EN LA VIVIENDA SITO EN EL CASERIO CORVINA COLORADA? DIJO: --- Que, esta persona retira todas sus pertenencias de mi vivienda en el mes de julio del 2023 y se muda a vivir al Jr. Chiclayo N°315 – Tingo Maria y desde esa fecha no ha vuelto a mi casa hasta el día 23NOV2023 aprovechando que mi persona se encontraba en la ciudad de Lima.

07.- PARA QUE DIGA: ¿CUÁNDO FUE ADQUIRIDA LA PROPIEDAD EN LITIGIO Y POR QUIEN Y CON QUÉ DOCUMENTOS ACTUALMENTE CUENTO PARA DEMOSTRAR SU PROPIEDAD? DIJO:--- Que, ese terreno lo compro el 2019 consta de cuarenta hectáreas y actualmente cuento con la Constancia de Posesión , Un Contrato de Compra y Venta Notarial y un acta de denuncia donde se menciona que mi persona es único propietario.

08.- PARA QUE DIGA: ¿SI SU PERSONA CUENTA CON MEDIDAS DE PROTECCION EN CONTRA DE SU PERSONA INTERPUESTA POR LA SU EX PAREJA ANASTASIA SITTER NACIDA STENHAUER (33),? DIJO:---Que mi persona si tiene una medida de protección vigente en mi contra que ya habia sido ejecutada y otra medida de protección vigente a favor de mi persona del mes de abril del 2023 donde la tenencia de mis menores hijos iba a ser compartida así como recibir tratamiento psicológico.

09.- PARA QUE DIGA: ¿INDIQUE USTED LA DIRECCION EXACTA DE LA PERSONA DE Américo DAVILA OLIVEIRA ?---Que, la dirección de su domicilio es PP.JJ Jesús Alberto Páez Mz. G Lote 3 Tingo Maria, pero su teléfono de celular es 935933321.

10.- PARA QUE DIGA: ¿CUÁNTO TIPO DE RELACION SENTIMENTAL HA LLEVADO CON SU EX PAREJA AMÉRICO DAVILA OLIVEIRA EN EL PERU ?---Que, llevo más de dos años de relación sentimental en el PERU con mi ex pareja.

PREGUNTAS FORMULADAS POR SU ABOGADO DEFENSOR

11.- PARA QUE DIGA: ¿INDIQUE USTED SI SABE SI LAS MEDIDAS DE PROTECCION EN EL EXPEDIENTE 622-2023 DEL JUZGADO DE FAMILIA, FUE EJECUTADA POR LA COMISARIA DE FAMILIA DE TINGO MARIA?---Que, SI tengo conocimiento porque me notificaron en el mes de mayo del 2023 del cual saque una copia.

YUL JAVIER MENDOZA CHUJANDAMA
ABOGADO
C.A.H. 2198

Roni D. CAMARENA CASTRO

12.- PARA QUE DIGA: ¿SI HA SIDO COACIONADO O SOLICITADO DINERO ALGUNO PARA RENDIR SU PRESENTE DECLARACION? ---Dijo que no me han solicitado nada y no he sido coaccionado.

13.- PARA QUE DIGA: ¿TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR, QUITAR O MODIFICAR A LA PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO: Que si, que mi ex pareja viene causando daños materiales a mis plantaciones de palta, mangos y otros almácigos de cítricos, lo cual con terceras personas viene destruyendo. Así mismo el 1 de noviembre del 2023 hay una ocurrencia policial de la comisaria PNP de Palo de Acero, donde mi ex pareja entro con su novio a mi vivienda sin mi autorización y cuando hice de conocimiento de la policía estas personas ya se habían retirado, por tal motivo deje constancia de lo sucedido. Así mismo la denunciada con fecha 14NOV2023 me curso una carta notarial donde señala su dirección donde recibirá la respuesta en su domicilio ubicado en el Jr. Chiclayo N°315 – Tingo Maria. Siendo las 11:40 horas, del día de la fecha antes indicada, firmando el manifestante luego de habérsela leído y encontrándole conforme; después que lo hiciera el representante del Ministerio Público.

EL INSTRUCTOR PNP

DNI - 31389650
Ronald CAMARENA CASTRO
ST3 PNP

EL DECLARANTE

EL ABOGADO DEFENSOR

YULJAVIER ANYOZA CHUJANDAMA
ABOGADO
REG. C.A.H. 2198

ACTA DE DECLARACIÓN DE ANASTASIA SITTER STEINHAUER (33).

---En el Centro Poblado de Palo de Acero, siendo las 11:57 horas del 20 de diciembre del 2023, en una de las Oficinas de la sección de delitos y faltas de la Comisaria PNP de Palo de Acero, en presencia del instructor ST3 Roni CAMARENA CASTRO, identificado con CIP 31389650 y DNI 43427027, la persona de **ANASTASIA SITTER STEINHAUER (33)** su abogado defensor Juan Fernando TRUJILLO ROJAS con REG. CAL N°79645, casilla electrónica N°108056, teléfono de contacto N° 933155893 y domicilio procesal en la Av. Raymondi N°586 - Tingo Maria la presente diligencia se realiza por delegación del Representante Del Ministerio Publico Dr. Héctor UCAÑAN GIL, Fiscal Penal de la Fiscalía Mixta de Monzón, quienes participan a través de videollamada del aplicativo de WhatsApp, procediendo a recepcionar su presente declaración conforme al detalle siguiente, cuyo resultado es el siguiente:

I.- Datos Generales:

Nombres y Apellidos	: ANASTASIA SITTER STEINHAUER (33)
Carne Temporal de Permanencia .	: 005858512
Sexo	: Femenino.
Fecha de Nacimiento	: 14FEB1990
Edad	: 33 años.
Estado Civil	: soltera.
Domicilio actual	: Jr. Chiclayo N°315-Tingo Maria.
Teléfono de contacto	: 975250658
Ocupación	: su casa.

II. - Instrucciones preliminares:

En este acto el Representante del Ministerio Público, exhorta al declarante que responda con claridad y precisión las preguntas que se le formulen, asimismo se le hace de conocimiento sobre la responsabilidad penal en que incurriría en caso de la falsedad en su declaración.

01.- PARA QUE DIGA: ¿REQUIERE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO PARA LA PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO: Que, si el mismo que se encuentra presente en mi presente declaración.

02.- PARA QUE DIGA: ¿SI USTED TIENE CONOCIMIENTO DEL MOTIVO POR EL CUAL HA SIDO DEBIDAMENTE NOTIFICADA PARA QUE CONCURRA ESTA DEPENDENCIA POLICIAL? DIJO: ---Que, si me encuentro presente en esta Dependencia Policial para rendir mi declaración con relación a la denuncia que hizo mi ex pareja Stefan JOHANN SITTER, presuntamente por haber usurpado su propiedad.

03.- PARA QUE DIGA: ¿SI CONOCE A LA PERSONA DE STEFAN JOHANN SITTER, DE SER ASI QUE GRADO DE AMISTAD Y/O FAMILIARIDAD LE UNE A ESTA PERSONA? DIJO: ---Que, desde marzo del año 2005 conozco a STEFAN en un restaurante e iniciamos una relación de enamorados y el 01 de Junio del 2011 contrajimos matrimonio civil y el 04 de junio del 2011 fue por religioso, en el estado de Hilden en el país de Alemania, vivíamos en una casa alquilada en este estado y producto de dicha relación tenemos dos menores hijos, primero nació mi hijo DARVIN SITTER el 21 de setiembre del 2014 y luego LUMIRA SITTER nació el 07 de agosto del 2018 ambos nacieron en el estado de Homberg (ohn) - Alemania, posteriormente en marzo del 2019 mi esposo y mi persona decidimos venir a vivir a Perú. Actualmente estamos separados de cuerpo pero no existe ningún proceso de divorcio, aún sigue siendo mi esposo.

04.- PARA QUE DIGA: ¿DESDE EL 15 DE MARZO DEL 2019, INDIQUE USTED DONDE HA DOMICILIADO? DIJO: ---Que, desde marzo del 2015, vivimos primero en Lima en diferentes barrios, luego en el mes de junio del 2019 viajamos a Mazamari donde también vivimos y posteriormente el 16 de Julio del 2019, mi persona y mi esposo STEFAN compramos un terreno agrícola de una extensión de Cuarenta Hectáreas de

ABOGADO C.A.L. 79645

Roni D. CAMARENA CASTRO ST3 PNP

terreno agrícola ubicado en el caserío de Corvina Colorado, lo compramos por la suma de Sesenta Mil soles, en el año 2019 juntos con mi esposo, donde mi persona aporto la suma de treinta y dos mil quinientos soles para dicha compra, y como mi persona no sabía hablar bien el castellano este contrato privado de compra y venta lo realizo mi aun esposo SITTER STEFAN JOHANN y un amigo de nombre SCHIMITZEK SVEN quien es un amigo Alemán que lo conocimos en Mazamari en el mes de 16 de julio del 2019, siendo esto el primer Contrato. Posteriormente SCHIMITZEK SVEN vende el terreno a SITTER STEFAN JOHANN el 19 de junio del 2020.

05.- PARA QUE DIGA: ¿INDIQUE COMO FUE SU RELACION CON LA PERSONA DE SITTER STEFAN JOHANN DESDE EL 16 DE JULIO DEL 2019 HASTA 19 DE JUNIO 2020? DIJO: ---Que, nuestra relación tenía altos y bajos, y no teníamos problemas legales. Así mismo en noviembre del 2022 inicia mi problemas familiares el empuja su cabeza a la pared y al piso, porque le reclame porque viajo con su amorío con mi dinero de mil quinientos euros, me dijo que no tenía que reclamarle nada que era su privacidad, el podía salir con cualquiera y que si le voy a reclamar algo se iba a suicidar, y que mejor me fuera yo de la casa porque él era el dueño. Ya en Marzo y abril del 2023 inicia nuestros problemas legales, con la denuncia que inicia STEFAN por violencia Psicológica, el día 16 de abril del 2023 STEFAN me violenta verbalmente y psicológicamente y el 24 de abril 2023 lo denuncio por violencia familiar, donde el juzgado de Tingo Maria me dieron una medida de protección, en el cual indica que esta persona no se debería de acercar a mí con fines de violencia, de la misma manera este señor también tenía medidas de protección que nunca me fueron notificadas.

06.- PARA QUE DIGA: ¿CUÁNDO SE EMITIERON LAS MEDIDAS DE PROTECCION EN EL MES DE ABRIL 2023, INDICA USTED DONDE VIVIA SU PERSONA Y EL LUGAR DONDE VIVIA STEFAN JOHANN SITTER? DIJO:---Que, mi persona vivía en el caserío de Corvina Colorada y STEFAN me violenta física y psicológicamente, le dije STEFAN tenemos problemas no podemos vivir así, el me empuja y me escupe en la boca y se retira de la casa para que se vaya a vivir con su pareja al sector de primero de mayo en castillo grande. Ya en JUNIO del 2023 me diagnosticaron en el Centro de Salud de Castillo Grande la enfermedad de UTA y me dijeron que no hay tratamiento y me pusieron en una lista de espera. Después de buscar tratamiento aquí en Perú y al no hallarlo decidí viajar a Alemania en mis familiares para poder recibir tratamiento, por eso decido hablar con STEFAN para que me autoriza y pueda viajar con mis dos hijos, entonces esta persona me chantajea y me dice para firmar un contrato donde tengo que aceptar que la parte de la mitad más las dos casas pasarian a mi nombre y el resto a nombre de STEFAN, este contrato lo hizo chantajeándome para que me firme la autorización. Posteriormente el día 02 de agosto salgo de la ciudad de Tingo Maria, con destino a Lima, ya el 05 de agosto del 2023 viajo a Alemania, donde recibo este tratamiento para la UTA, regresando el 29 de octubre del 2023 a la ciudad de Lima, el 01 de noviembre 2023 llego a Tingo Maria, a la casa de mi amiga GELIDA ALVAREZ CARDENAS quien vive en el Jr. Chiclayo N° 315- Tingo Maria, donde llega STEFAN a recoger a nuestros hijos y lo lleva a la primera casa de Corvina Colorada, decidiendo seguirlos porque también es mi casa y cuando llego a la segunda casa STEFAN ya no me deja ingresar a ninguna de las casas ni a la chacra, porque todo está a su nombre y que el acuerdo que hemos firmado no vale, porque yo no podía alquilarle su misma propiedad, por lo que también tiene medidas de protección y yo ya no tenía más medidas de protección y que me retire es por ello que me retiré de mi terreno y todo está grabado, es donde busco ayudo en los juzgados y jueces de paz , vine a la policía pidiendo ayuda y no me dieron una buena solución.

07.- PARA QUE DIGA: ¿SI CUANDO SE ACERCO A LA CASA, QUE JUSTIFICACION LE DIO STEFAN PARA QUE ELLA NO INGRESE A LA CASA DESPUES DE SU RETORNO DE VIAJE DE ALEMANIA? DIJO:---Que, porque todo está a su nombre y que el acuerdo que hemos firmado no vale, porque yo no podía alquilarle su misma propiedad, por lo que también tiene medidas de protección y yo ya no tenía más medidas de protección y que me retire, que es solo su casa, y que llamaría a la policía.

Juan Fernando Trujillo Rojas
ABOGADO
C.A.L. 79645

SA - 3T
Ronil D. CAMARENA CASTRO

08.- PARA QUE DIGA: ¿NARRE USTED, LA FORMA Y CIRCUNSTANCIA COMO SE CELEBRO LOS COTRATOS DE FECHA 02 DE AGOSTO DEL 2023? DIJO:---Que, Stefan en horas de la tarde me llama a mi celular y me dice para esperarle en la notaria JUAN AUGUSTO GOMEZ Y GALLARDO que queda en la ciudad de Tingo Maria, no tengo conocimiento donde se elaboró este documento, solo fuimos a la NOTARIA a formal el COMPROMISO, en la firma solo estábamos STEFAN Y YO, después de firmar me dijeron que regrese de viaje para poder recoger el documento, luego me retire de la notaria para viajar a la ciudad de Lima, y STEFAN me lleva a un ómnibus para poder viajar. No tuvimos discusión alguna nos despedimos bien, no me entregaron ningún documento solo firme, después la primera semana de noviembre del 2023 regrese a la notaria a pedir el documento.

09.- PARA QUE DIGA: ¿NARRE USTED, LA FORMA Y CIRCUNSTANCIA COMO SE CELEBRO LOS COTRATOS DE AUTORIZACION DE PERMISO DE VIAJE DE SUS MENORES HIJOS? DIJO: Que, STEFAN me autoriza el permiso de viaje de mis menores hijos el 25 de julio del 2023, lo celebramos en el mismo NOTARIO JUAN AUGUSTO GOMEZ Y GALLARDO que queda en la ciudad de Tingo Maria, y siempre me chantajea diciendo que ese contrato lo puede apelar y que ya no existe.

10.- PARA QUE DIGA: ¿NARRE USTED, LA FORMA Y CIRCUNSTANCIA DE LOS HECHOS OCURRIDOS EL DIA 23 DE NOVIEMBRE DEL 2023. HECHOS DENUNCIADOS? DIJO: --- Que, el día 22 de noviembre voy a la fiscalía de Monzón, para preguntar sobre mis medidas de protección para ver porque STEFAN tiene y yo no, entonces el asistente GERMAN me entrego una copia de medida de protección, a las 6 de la tarde del mismo día en compañía LIAN LI, me fui en mi abogado para consultar que podia hacer y cómo podía entrar a mi casa, y mi abogado llama al fiscal de Turno para que ejecute las medidas de protección, el cual dijo que es competencia de la Policial Nacional en este caso de la Policía de Acero, es por eso que mi abogado me asesora diciéndome que valla a la policía de Palo de Acero para ejecutar las medidas de protección. el día 23 de noviembre mi persona y mi abogado venimos a la Comisaria de Palo de Acero a pedir apoyo para la ejecución de la medida de protección, siendo atendido por el Técnico Ártica, dirigiéndome mi persona con tres policias a mi casa de Corvina Colorado, cuando llegamos a la casa encontramos a una persona de sexo masculino de nombre AMERICO padre de su actual pareja de STEFAN y pregunto x que estábamos en la casa, mostrando la policía la medida de protección y este señor se retiró voluntariamente y me hizo entrega de la llave, donde me dijo que no quería problemas.

11.- PARA QUE DIGA: ¿DESDE SU LLEGADA A PERU EL 31 DE OCTUBRE HASTA EL 22 DE NOVIEMBRE 2023, DONDE ESTABA SU PERSONA VIVIENDO? ---Dijo me encontraba viviendo en mi amiga GELIDA ALVAREZ CARDENAS ubicado en el Jr. Chiclayo N°315 – Tingo Maria, donde me da una habitación sin pago alguno, donde me quedo con mis hijos.

12.- PARA QUE DIGA: ¿DESDE CUANDO SU PERSONA APRENDIO A LEER Y ESCRIBIR EN CASTELLANO? ---Dijo recién de abril del 2023, poco a poco estoy aprendiendo a leer y a escribir en castellano.

13.- PARA QUE DIGA: ¿DESPUES DE LEER EL CONTRATO DE COMPROMISOS QUE CELEBRO QUE ACUERDOS REALIZO? ---Dijo, Que pude entender que tenia que pagar un dinero por mi terreno, así mismo en el contrato hay varios acuerdos motivo por el cual voy a dejar una copia de dicho acuerdo.

14.- PARA QUE DIGA: ¿QUIÉN OCUPA ALTUALMENTE LA VIVIENDA EN LITIS? --- Dijo: actualmente está ocupando la casa STEFAN.

15.- PARA QUE DIGA: ¿ACTUALMENTE TIENE DENUNCIAS PENALES ACTIVAS? --- Dijo: Que, en calidad de victima tengo una denuncia vigente por violencia familiar CASO N°2006064501-2023-1019-0 con expediente 622-2023-0-1217-JR-FT-01 JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIA SUB VIOLENCIA CONTRAS LAS MUJERES SEDE TINGO MARIA y en mi contra actualmente por violencia familiar, incumplimiento de medida de protección y usurpación de terreno.

Juan Fernando Trujillo Rojas
ABOGADO
C.A.L. 79645

SA - 31369050
Roni D. CAMARENA CASTRO
BT3 PNP

16.- PARA QUE DIGA: ¿SI HA SIDO COACIONADO O SOLICITADO DINERO ALGUNO PARA RENDIR SU PRESENTE DECLARACION? —Dijo que no me han solicitado nada y no he sido coaccionado.

17.- PARA QUE DIGA: ¿TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR, QUITAR O MODIFICAR A LA PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO: Que no. Siendo las 14:20 horas, del dia de la fecha antes indicada, firmando el manifestante luego de habérsela leído y encontrándole conforme; después que lo hiciera el representante del Ministerio Público.

EL INSTRUCTOR PNP

POLICIA NACIONAL DEL PERU
COMISARIO PALOMINO
División Policial Leoncio Prado
SA - 31388660
Raúl G. CAMARENA CASTRO
ST3 PNP

LA DECLARANTE

00585812
Anastasia Sitter Steinhauer

EL ABOGADO DEFENSOR

Juan Fernando Trujillo Rojas
ABOGADO
C.A.L. 79645

ACTA DE DECLARACIÓN DE AMERICO DAVILA OLIVEIRA (58)

---En el Centro Poblado de Palo de Acero, siendo las 15:00 horas del 08 de diciembre del 2023, en una de las Oficinas de la Comisaría de Palo de Acero, en presencia del ST3 PNP Roni Darwin CAMARENA CASTRO, identificado con CIP N° 31389650 y con participación vía aplicativo WhatsApp del Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, Dr. Héctor UCAÑAN GILL; procede a recabar la declaración preventiva de AMERICO DAVILA OLIVEIRA (58), con DNI N° 45821291, su abogado defensor Yul Javier ANYOZA CHUJANDAM CON REG. CAH N°2198; con relación a la denuncia interpuesta por la presunta comisión del Delito Contra el Patrimonio, en su modalidad de Usurpación de Terreno; cuyo resultado es el siguiente:

I.- Datos Generales:

Nombres y Apellidos	: Americo DAVILA OLIVEIRA.
Documento de Identidad	: 22965734
Sexo	: Masculino.
Fecha de Nacimiento	: 29 de julio 1965.
Edad	: 58
Nombre de los padres	: David/Exilda.
Estado Civil	: Casado.
Domicilio actual	: AA.HH Jesús Alberto Páez Mz. G Lote 3 Calle 7 de Setiembre – Tingo Maria.
Teléfono de contacto	:
Grado de instrucción	: Secundaria completa.
Ocupación	: Agricultor

YUL JAVIER ANYOZA CHUJANDAMA ABOGADO REG. C.A.H. 2198

II. - Instrucciones preliminares:

En este acto el Representante del Ministerio Público, exhorta al declarante que responda con claridad y precisión las preguntas que se le formulen, asimismo se le hace de conocimiento sobre la responsabilidad penal en que incurriría en caso de la falsedad en su declaración.

01.- PARA QUE DIGA: ¿REQUIERE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO PARA LA PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO: Si el mismo que se encuentra presente.

02.- PARA QUE DIGA: ¿A QUE SE DEBE SU PRESENCIA EN ESTE DESPACHO POLICIAL? DIJO:---Que, me encuentro presente para rendir mi declaración con relación a la denuncia que interpuso el señor STEFAN JOHANN SITTER por usurpación de terreno en contra de su ex pareja ANASTASIA SITTER NACIDA STENHAUER, de la casa ubicada en el caserío de Corvina colorada el día 23 de noviembre del 2023.

22965734

03.- PARA QUE DIGA: ¿CONOCE USTED A LA PERSONA DE STEFAN JOHANN SITTER Y SI TIENE ALGUNA AMISTAD O ENEMISTAD QUE LO UNE? Dijo: Que, la persona por quien se me pregunta si lo conozco desde el mes de agosto del 2023 por que es pareja actual de mi hija DIANA DAVILA ESTEBAN, de la misma manera trabajo para esta persona como carpintero y cuidador de su casa que se encuentra ubicado en el caserío de corvina colorada.

04.- PARA QUE DIGA: ¿CONOCE USTED A LA PERSONA DE ANASTASIA SITTER NACIDA STENHAUER Y SI TIENE ALGUNA AMISTAD O ENEMISTAD QUE LO UNE? Dijo: Que, por la persona por quien se me pregunta si lo conozco de vista, recién le conozco este año y no tengo ningún grado de amistad ni familiaridad con esta persona.

DNI N° 31389650 ST3 PNP Roni D. CAMARENA CASTRO

05.- PARA QUE DIGA: ¿NARRE LA FORMA Y CIRCUNSTANCIA DE LOS HECHOS MATERIA DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN? DIJO: ---Que, el día 23 de noviembre del 2023 a las cinco y media de la tarde, en circunstancias que me encontraba cultivando la maleza de la casa de STEFAN ubicada en el caserío de corvina colorada, aparecieron cuatro policías, la señora ANASTACIA y una persona de sexo masculino extranjero que en todo filmaba, fue en ese entonces que se acercaron a mi persona, me saludaron y uno de los policías me dijo que " QUE TRAIGO UNA ORDEN JUDICIAL, PARA QUE LA SEÑORA PUEDA INGRESAR A SU DOMICILIO, POR QUE ASI ESPECIFICA EL

DOCUMENTO" respondiéndole que no podían ingresar a la casa porque mi persona se encontraba de vigilante y cuidando la viviendas desde el 21 de noviembre del 2023 ya que el señor STEFAN había viajado a la ciudad de Lima, el cual me dijeron " ESTO ES UNA ORDEN JUDICIAL Y LA SEÑORA SI O SI TIENE QUE INGRESAR AL DOMICILIO" y como la policía me insistía, y veía que la señora ANASTACIA quería meterse por la ventada agarrando una silla, decidí retirarme de la casa, diciendo a los policías que verifique lo que estoy llevando porque son mis cosas, y que cualquier cosa que se pierda de propiedad del señor STEFAN era responsabilidad de los policías y la señora ANASTACIA, procediendo a entregar la llave de la casa a la señora en presencia de los policías y retirándome,. Cuando ya estaba por el puente RONDOS realizo una llamada a STEFAN y le cuento lo que había sucedido, me dijo no te retires de la casa, pero mi persona ya había entregado la llave a insistencia del efectivo policial.

06.- PARA QUE DIGA: ¿SI DESDE EL 21NOV2023 QUE SE QUEDO ENCARGADO DE LA SEGURIDAD DE LA CASA UBICADA EN EL CASERIO CORVINA COLORADA DE PROPIEDAD DE STEFAN JOHANN SITTER, EN ESTA TAMBIEN SE ENCONTRABA HABITADA POR LA PERSONA DE ANASTASIA SITTER NACIDA STENHAUER? Dijo: Que, esta señora ANASTACIA no se encontraba en la casa, la casa se me fue entregada por el señor STEFAN para cuidarlo por una semana ya que había viajado a la ciudad de Lima.

07. PARA QUE DIGA: ¿SI DESDE EL MOMENTO QUE SU PERSONA SE ENCONTRA COMO CUIDADOR DE LA CASA DE LA PERSONA DE STEFAN JOHANN SITTER UBICADA EN EL CASERIO CORVINA COLORADA, SE HIZO PRESENTE LA PERSONA DE ANASTASIA SITTER NACIDA STENHAUER? Dijo: Que, el día 22NOV2023 en horas de la tarde a eso de la una, apareció la señora ANASTACIA en compañía de su menor hijo, el cual esta persona sé quedo en la parte externa de la casa y solo entro el menor, me dijo que iba a sacar su bicicleta, y cuando se está retirando, me pregunto cuántas personas están cuidando la casa en el día y cuantos van a estar en la noche y se retiró llevándose la bicicleta. De ahí ya no regresaron hasta el día siguiente.

YULISNER ANTOZA CHUANDAMA
ABOGADO
REG. C.A.H. 2198

08. PARA QUE DIGA: ¿SI USTED TIENE CONOCIMIENTO SI ANTERIORMENTE LA PERSONA DE ANASTASIA SITTER NACIDA STENHAUER, SE ENCONTRABA EN POSECION DEL BIEN INMUEBLE EN LITIS? Dijo: Que, NO tengo conocimiento.

09. PARA QUE DIGA: ¿SI SU PERSONA PUDO LEER EL DOCUMENTO QUE LOS EFECTIVOS POLICIALES TRAIAN CONSIGO PARA QUE LA SEÑORA ANASTASIA SITTER NACIDA STENHAUER TOMARA POSECION DE LA MISMA? Dijo: Que, no tuve acceso a leer el documento.

10. PARA QUE DIGA: ¿SI APARTE DE SU PERSONA, HUBO OTRAS MAS QUE PRESENCIAR LOS HECHOS INVESTIGADOS? Dijo: Que, no. Solo estaban presentes los policías, la señora y el extranjero.

11. PARA QUE DIGA: ¿SI TIENE CONOCIMIENTO ACTUALMENTE DONDE VIVE O VIVIAN SU HIJA DIANA DAVILA ESTEBAN Y STEFAN JOHANN SITTER? Dijo: Que, ellos vivían en la vivienda de la casa ubicada en el Caserío de corvina colorada.

<u>PREGUNTAS FORMULADAS POR SU ABOGADO DEFENSOR</u>

12.- PARA QUE DIGA: ¿CUÁNDO LE CONTRATO EL SEÑOR STEFAN LE CONTRATO PARA QUE CUIDARA SU PROPIEDAD CON QUIEN SE ENCONTRABA VIVIENDO ESTA PERSONA? DIJO: Que, se encontraba solo viviendo.

13.- PARA QUE DIGA: ¿SI SU HIJA ACTUAL PAREJA DE STEFAN JOHANN SITTER TENIA COSAS DE PROPIEDAD DENTRO DE LA CASA DE STEFAN? DIJO: Que, si, tenía menajes de cocina, una laptop, prendas de vestir.

14.- PARA QUE DIGA: ¿EL DIA 22NOV2023, SU PERSONA LE LLAMO AL SEÑOR STEFAN JOHANN SITTER, DE SER ASI INDIQUE EL MOTIVO POR EL CUAL HIZO ESA LLAMADA? DIJO: Que, si le llame para contarle que la señora ANASTACIA había venido a la casa, pero que solo su hijo ingreso a sacar su bicicleta y que me pregunto cuántas personas cuidan de día y cuantos de noche.

Kevin D. CAMARENA CASTRO
SUB OFICIAL
BTS PNP

37

15.- PARA QUE DIGA: ¿Cuál FUE LAS CARACTERISTICAS FISICAS DEL EFECTIVO POLICIAL QUE LE INSISTIO QUE SE RETIRE DE LA VIVIENDA DEL SEÑOR STEFAN JOHANN SITTER? DIJO: Que, sus características es de contextura delgada, no tiene cabello. Del cual desconozco sus apellidos porque no se presentaron.

16.- PARA QUE DIGA: ¿TIENE ANTECEDENTES PENALES O POLICIALES? DIJO: — Que, no tengo ningún antecedente.

17.- PARA QUE DIGA: ¿TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR, QUITAR O MODIFICAR A LA PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO: Que, si, quiero hacer de conocimiento que esta persona antes de meterse a la casa de corvina colorada, vivía en el Jr. Chiclayo N°311-TINGO MARIA, porque una vez el señor STEFAN me encargo llevar un balón de gas a esa dirección porque ahí vivía su ex pareja ANASTACIA y cuando llegue a esa dirección fui recibido por la dueña de la casa y me dijo que ahí vivía esta persona.

—Con lo que concluye la presente diligencia siendo las 16:48, del día de la fecha antes indicada, firmando el manifestante luego de habérsela leído y encontrándole conforme; después que lo hiciera el representante del Ministerio Público. ----------

EL INSTRUCTOR PNP

EL DECLARANTE

22965734

POLICIA NACIONAL DEL PERU
COMISARIO PALO ALTO
División Policial I Leoncio Prado

PNP 31388650
Raul D. CAMARENA CASTRO
SUB OFICIAL TECNICO 2da PNP

EL ABOGADO DEFENSOR

YULJAVIER ANYOZA CHUJANDAMA
ABOGADO
C.A.H. 2198

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
REGIÓN POLICIAL HUÁNUCO
DIVISIÓN POLICIAL LEONCIO PRADO
COMISARIA PNP PALO DE ACERO.

ACTA DE RECEPCION DE CDs

---En el Centro Poblado de Palo de Acero, distrito de Monzón, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco, siendo las 14:30 Horas del día 20DIC2023, El Instructor ST3 PNP Roni CAMARENA CASTRO identificado con DNI N° 43427027 y CIP N° 31389650 perteneciente a la sección de investigación de la Comisaria PNP, procede a formular la presente diligencia conforme al detalle siguiente:

—Que, siendo la hora y fecha anotadas en el acápite anterior del presente documento la persona de **Anastasia SITTER STEINHAUER identificada con Passaporte N° C5Y83K8XY**, hace la entrega al Instructor PNP. Tres (03) Cds de color blanco, con las inscripciones "**Value Smart uy DVD-12-R-4X**", cada CD enumerado con las inscripciones "1","2" y "3", contendiendo en su interior filmaciones de los hechos denunciados., procediendo a levantar el Formulario Ininterrumpido de Cadena de Custodia.

—Siendo las 14:40 horas del mismo día se dio por culminada la presente diligencia Policial, firmando en señal de conformidad los participantes.

INSTRUCTOR

POLICIA NACIONAL DEL PERU
COMISARIO PALO ACERO
División Policial Leoncio Prado

SA - 31389650
Roni D. CAMARENA CASTRO
ST3 PNP

LA DILIGENCIADA

CARPETA FISCAL :
FISCAL RESP : HECTOR
ESCRITO N° : 01

SUMILLA: APERSONAMIENTO Y OTRO.

SEÑOR COMISARIO PNP DE PALO DE ACERO

STEFAN JOHAN SITTER, Identificada con Carné Temporal de Permanencia- CPP. N° 001834324, con domicilio real en el caserio de Corvina Colorado, distrito de Monzón, Provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco, en la investigación fiscal seguida contra ANASTASIA SITTER STEINHAUER por el presunto delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Usurpación, en mi agravio, respetuosamente, digo:

APERSONAMIENTO

Por convenir al derecho nombro como mi abogado defensor al letrado que autoriza el presente escrito, señalando domicilio procesal en el jirón Cajamarca Nº 1136 2do piso Tingo María, a fin de recepcionarse las notificaciones de la investigación. y en aplicación supletoria del Código Procesal Civil, delego facultades generales al letrado que autoriza el presente escrito, delegándole las facultades de representación que señala el artículo 74° del Código Procesal Civil, declarando que estoy instruido de la representación que otorgo. - Pide se tenga presente.

POR TANTO:

Pide tener por apersonado a la investigación con las facultades de ley; por señalado el domicilio procesal, y proveer conforme a Ley.

PRIMER OTROSI DIGO. - Que, el día de ayer me desvanecí en la Comisaria de Palo de Acero, lo cual es de conocimiento del personal de dicha comisaria, debido a la afectación psicológica que viene causando la denunciada ANASTASIA SITTER STEINHAUER, razón por ello no estaré presente en la diligencia citada para hoy a las 10:00 horas, lo cual mi abogado estará presente. **Solicito se ponga de conocimiento al Representante del Ministerio Publico.**

SEGUNDO OTROSI DIGO. –

1-A. Copia Legible de mi Carné Temporal de Permanencia- CPP.

Palo de Acero, 25 de noviembre del 2023.

S. Sitter

YUL JAVIER ANYOZA CHUMANDAMA
ABOGADO
REG. C.A.H. 2198

S. Sitter

Stefan Johann Sitter

CCP: 001834324

YUL JAVIER ANYOZA CHUJANDAMA
ABOGADO
REG. C.A.H. 2198

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE LEONCIO PRADO - JR. AREQUIPA N° 888 MZ.27 LT 01 - 0
Juez:PALACIOS BALTAZAR NATALY MARILU /Servidor Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 10/05/2023 12:35:58 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO / Tingo Maria FIRMA DIGITAL

UPERIOR DE JUSTICIA
O - Sistema de
nes Electronicas SINOE
NCIO PRADO - JR.
N° 888 MZ.27 LT 01 -
PARDAVE DAVILA
AROL /Servidor Digital -
del Perú
05/2023 13:10:35 Razón:
ÓN
D.Judicial: HUANUCO /

JUZG. FAMILIA TRANSIT.SUB. VIOL. C. MUJERES-SEDE TINGO MARÍA
EXPEDIENTE : 00622-2023-0-1217-JR-FT-01
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : PALACIOS BALTAZAR NATALY MARILU
ESPECIALISTA : PARDAVE DAVILA ASTRID CAROL
PERSONA AGRESORA: SITTER , SETEFAN JOHANN
VÍCTIMA : SITTER , DARWIN
SITTER STEINHAUER, ANASTASIA
SITTER , LUMIRA

ACTA DE AUDIENCIA ESPECIAL

Siendo las 12:00 horas del día 05 de mayo de 2023, se constituyeron de manera virtual la magistrada **Nataly Marilu Palacios Baltazar** del Juzgado de Familia Transitorio, a efectos de llevar a cabo la audiencia especial programada en el **Exp. 00622-2023-0-1217-JR-FT-01** (*acumulado con el Expediente 00630-2023-0-1217-JR-FT-01*), en los seguidos por la denunciante **ANASTASIA SITTER STEINHAUER** contra el denunciado **STEFAN JOHANN SITTER** en su agravio y de los menores de iniciales **D.S. (08) y L.S (04)**. Asimismo, en los seguidos por el denunciante **STEFAN JOHANN SITTER** contra la denunciada **ANASTASIA SITTER STEINHAUER** en agravio de los menores de iniciales **D.S. (08) y L.S (04).**

Se deja constancia que la presente audiencia está siendo registrado en audio y video y se está llevando a cabo a través del aplicativo "Google Hangouts Meet" debido al estado de emergencia sanitaria que viene atravesando el país, siendo autorizado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

De otro lado y para efectos del registro correspondiente se va a solicitar la acreditación de las partes presentes:

I. ACREDITACIÓN:

En este acto se pregunta a la denunciante y denunciado si requieren de un traductor en el idioma alemán, atendiendo que ambos tienen la nacionalidad alemana; sin embargo, refieren que no ya que entienden el idioma español.

DENUNCIANTE: ANASTASIA SITTER STEINHAUER con Pasaporte N° C5Y83K8XY, nacionalidad alemana, de 33 años, con domicilio real en el Caserío Corbina Colorado, distrito Monzón, provincia Huamalíes y departamento de Huánuco, ocupación Coach Human Design, ingreso mensual $ 1,500.00, grado de instrucción técnico superior, casada, celular 932009492.

ABOGADO DE LA DENUNCIANTE: **EFREN MARTIN HERNANDEZ MOSQUERA**, con Registro CAH N° 2541, con casilla electrónica 83155 , correo emartinhm8@gmail.com, celular 989197104.

DENUNCIADO: STEFAN JOHANN SITTER con Carnet Temporal de Permanencia CPP N° 001834324, nacionalidad alemana, de 35 años, con domicilio real AA.HH. Jesús Alberto Paez Mz. "K", Lt. 04 - Tingo María, distrito Rupa Rupa, provincia Leoncio Prado y departamento de Huánuco, celular 921254336, ocupación: programador de página web, ingreso mensual aproximado 1,500 euros, grado de instrucción técnico superior, casado.

ABOGADO DEL DENUNCIADO: **JOSÉ MANUEL VALLE RÍOS**, con Registro CAH N° 1918, con domicilio procesal en Jr. Santa Cruz Lt. 24 - Tingo María, con casilla electrónica 83065, correo josemanuelvallerios143@gmail.com, celular 962909279.

MINISTERIO PÚBLICO: Fiscal Adjunto Provincial **William Jaime Villanueva Ponce**, de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Leoncio Prado, con domicilio procesal en Av.

Amazonas N° 158, 1° piso - Tingo María, casilla ele ctrónica 83043, correo institucional mesa1fpcyflp@gmail.com.

II. DESARROLLO E INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA:

Secretaria Judicial: Da cuenta que el día de la fecha ingresaron los informes psicológicos con cargo de ingreso **5542-2023 y 5543-2023**, presentados por el Psicólogo del Equipo Multidisciplinario de esta sede, respecto a las evaluaciones psicológicas practicadas a los menores agraviados.

JUEZ: Estando las partes procesales necesarias, **SE DA POR INSTALADA** la presente audiencia. Respecto a los escritos señalados por la Secretaria Judicial, se emite la resolución correspondiente:

Resolución Nro. Dos
Tingo María, cinco de mayo
del año dos mil veintitrés.-

DADO CUENTA: Con el cargo de ingreso **N° 5542-2023 y 5543-2023** correspondientes a los Informes Psicológicos N° 180-2023 y 181-2023 presentado por el Psicólogo del Equipo Multidisciplinario de Leoncio Prado; al respecto: **TÉNGASE** presente; y, **PÓNGASE** de conocimiento a las partes procesales. **NOTIFÍQUESE.**

En este acto, **se deja constancia** que las partes procesales autorizan ser notificados a través del WhatsApp, remitiéndose dichos informes por dicho medio.

JUEZ: Se procede a informar a los concurrentes que la presente audiencia es a fin de evaluar si se otorga medidas de protección a favor de los presuntos agraviados, en mérito a los actuados que obran en el **Exp. 00622-2023-0-1217-JR-FT-01** (*acumulado con el Expediente 00630-2023-0-1217-JR-FT-01*) ***[exposición íntegra queda registrada en audio y video]***.

En este acto se realiza algunas preguntas a **STEFAN JOHANN SITTER**, dejándose constancia que el recurrente refirió entender el idioma español. ***[Exposición íntegra queda registrada en audio y video]***

En este acto se realiza algunas preguntas a **ANASTASIA SITTER STEINHAUER**, dejándose constancia que la recurrente refirió entender el idioma español. ***[Exposición íntegra queda registrada en audio y video]***

JUEZ: No habiendo más preguntas que realizar, se procederá a emitir la resolución correspondiente.

AUTO FINAL Nº 506-2023

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRES (03)
Tingo María, cinco de mayo
de dos mil veintitrés.-

AUTOS Y VISTOS: Con el Oficio N° 1328-2023 y sus anexos, remitidos por la Comisaria PNP de FAMILIA de TINGO MARÍA, poniendo de conocimiento, los presuntos actos de violencia que habría cometido el denunciado **STEFAN JOHANN SITTER** en agravio de la presunta víctima **ANASTASIA SITTER STEINHAUER,** y en agravio de los menores de iniciales **D.S. (08) y L..S (04)**;

Asimismo, se tiene el Oficio N° 1356-2023 y sus anexos remitidos por la Comisaría PNP de Familia de Tingo María, mediante el cual pone de conocimiento los presuntos actos de violencia que habría cometido la denunciada **ANASTASIA SITTER STEINHAUER** en contra de sus hijos menores de iniciales **D.S. (08) y L.S. (04)**

1. HECHOS DENUNCIADOS

Del Acta de Denuncia Verbal N° 240 de fecha 24 de abril de 2023 realizado por doña **ANASTACIA SITTER STEINHAUER**, se desprende que:

Se presentó la persona de Anastacia Sitter Steinhauer (33), quien denuncia en su agravio por violencia física y psicológica y en agravio de sus dos menores hijos Darwin Sitter (08) y Lumira Sitter (04), en la modalidad de violencia psicológica; en contra de su esposo Stefan Johann Sitter (35); que el día 16 de abril de 2023 a horas 12:39, le habría gritado con fuertes palabras diciéndole que es una mala, una gilipollas, una perra y una puta, también refiere la denunciante que le escupió en la cara y que le apretó la quijada para posteriormente darle un empujón hacia la pared y que todo ese hecho de agresión lo realizó sin importarle la presencia de sus dos menores hijos, ya que no es la primera vez que sucede esos tipos de hechos.

Del Acta de Denuncia Verbal N° 246 de fecha 24 de abril de 2023 realizado por don **STEFAN JOHANN SITTER** se desprende que:

Se presentó el denunciante y denunció a su esposa Anastacia Sitter Steinhauer en agravio de sus dos menores hijos S ITTER DARVIN (08) y SITTER LUMIRA (04) por una presunta infracción a la Ley 30364 en la modalidad de violencia psicológica, el día 24ABR2023 a horas 18:40 aprox. en la Comisaría de Familia Jr. Arequipa N° 1121, menciona que su hijo quería hablar con el y su esposa no le dejaba, asimismo menciona que su hijo tiene miedo, tiembla y tartamudea cuando hay discusiones con su esposa.

Mediante resolución número uno de fecha 28ABR2023 dictado en el expediente **00630-2023-0-1217-JR-FT-01** se dispuso su **ACUMULACIÓN** al expediente número **00622-2023-0-1217-JR-FT-01** seguido entre las mismas partes y en agravio de los referidos menores de edad.

2. AUDIENCIA

El artículo 16 del D.L. 1386 que modifica la Ley 30364 señala:
Proceso Especial El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se realiza teniendo en cuenta lo siguiente: a. En caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. b. En caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto el Juez puede prescindir de la audiencia. La audiencia es inaplazable y se realiza con los sujetos procesales que se encuentren presentes. El juzgado de familia, por el medio más célere, comunica la emisión de las medidas a las entidades encargadas de su ejecución para su cumplimiento inmediato.

A mérito de ello, esta judicatura dispuso por resolución número 01 de fecha 03MAY2023 la realización de audiencia oral especial de medidas de protección, donde se tomó la declaración de los denunciantes.

PODER JUDICIAL | FIRMADO DIGITALMENTE

3. CONSIDERANDO

3.1. La Ley N° 30364 fue denominada para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, cuyo Texto Único Ordenado [en adelante T.U.O.] fue aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2020-MIMP. Mientras que el Reglamento de la mencionada Ley fue aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2016-MIMP y fue modificado por los Decretos Supremos N° 004-2019-MIMP y N° 016-2021-MI MP. Las mencionadas disposiciones normativas regulan un proceso especial que tiene dos ámbitos de actuación (artículo 6-A del Reglamento), el de tutela especial y el de sanción, que no son preclusivos y pueden desarrollarse en paralelo. Si bien existe un T.U.O. de la mencionada Ley, sin embargo, el reglamento hace varias remisiones a la Ley y no al T.U.O., por lo que para efectos evitar confusiones innecesarias, en la presente resolución se hará alusión solo a los artículos de la Ley.

3.2. En el ámbito de tutela especial, el Juez de Familia [o el que haga sus veces y por excepción el de Paz Letrado o No Letrado] puede otorgar y/o dictar las **medidas de protección** enumeradas de manera abierta en el artículo 22 de la Ley Nº 30364, y que se ejecutan según lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de la mencionada Ley, y también puede conceder y/o dictar las **medidas cautelares** que se mencionan en el artículo 22-B de dicha Ley, todo ello con la finalidad de *prevenir nuevos actos de violencia que se produzcan en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, y así proteger los derechos de esas víctimas.* Mientras que en el ámbito de sanción, el Ministerio Publico, el Juez Penal o de Paz Letrado, según sus competencias, les corresponde investigar y sancionar los hechos de violencia que constituyen faltas o delitos.

3.3. La mencionada división de ámbitos, guarda coherencia con lo dispuesto en el artículo 37.1 del Reglamento, respecto a que la resolución de medidas de protección se dicta teniendo en cuenta *el riesgo de la víctima, la urgencia, necesidad de la protección y el peligro en la demora; así como los criterios establecidos en el artículo 22-A de la Ley*, como son: *a. Los resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales emitidos por entidades públicas competentes. b. La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada por actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud; la libertad sexual, el patrimonio y otros que denoten su peligrosidad. c. La relación entre la víctima con la persona denunciada. d. La diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada. e. La condición de discapacidad de la víctima. f. La situación económica y social de la víctima. g. La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión. h. Otros aspectos que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima o peligrosidad de la persona denunciada.* Entendiéndose de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley, que se encuentra prohibido la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor, en caso se cite a las partes a una audiencia, la cual versará estrictamente sobre el riesgo de la presunta víctima y la peligrosidad del presunto agresor.

De este modo, en el **ÁMBITO DE TUTELA ESPECIAL**, solo corresponde evaluar: **(1)** si los hechos denunciados han podido ocurrir según las circunstancias relatadas, **(2)** configuran un posible escenario de violencia contra la mujer o un integrante del grupo familiar [en otros supuestos, no existirá mérito para dictar medidas de protección, debiendo continuarse con la

investigación o el proceso penal que corresponda], y, **(3)** cuáles serían las medidas de protección o cautelaras que disminuirían los factores de riesgo y la vulnerabilidad que presentaría la presunta víctima frente al grado de peligrosidad de la presunta persona agresora. En el ámbito aludido, **NO CORRESPONDE** determinar si los hechos denunciados efectivamente ocurrieron, y asimismo, el dictado de alguna medida, ***NO** significa la atribución automática del estatus de responsable penal al presunto agresor de violencia*[1], pues esta labor compete al ámbito de sanción.

3.4. Ahora, la violencia regulada en las mencionadas disposiciones, es *cualquier acción o conducta que causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico.* Se considera que es contra la **MUJER** por su condición de tal, cuando *se realiza en un contexto de violencia de género, entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertadas en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres.* Se considera que es contra un o una **INTEGRANTE** del grupo familiar cuando *se realiza en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un o una integrante del grupo familiar hacia otro u otra.*

Análisis del caso concreto.

3.5. ***¿Existen denuncias por hechos de violencia anteriores entre las mismas partes?*** En el Sistema Integrado Judicial de esta Corte, aparece que:

- En el expediente **00498-2023-0-1217-JR-FT-01** ante este Juzgado se tramitó la denuncia interpuesta en agravio de la presunta víctima **STEFAN JOHANN SITTER** en contra de **ANASTASIA SITTER STEINHAUER** por presuntos actos de violencia psicológica, ocurridos el día 05 de abril 2023, habiéndose otorgado medidas de protección.
- En el expediente **00593-2023-0-1217-JR-FT-01** ante este Juzgado, se tramitó la denuncia interpuesta en agravio de la presunta víctima **STEFAN JOHANN SITTER** en contra de **ANASTASIA SITTER STEINHAUER** por presuntos actos de violencia psicológica, ocurridos el día 19 de abril 2023, habiéndose otorgado medidas de protección.

Cabe precisar que esta información nos permitirá evaluar los antecedentes de los denunciados en su condición de agresores, tal y como lo requiere el Protocolo de otorgamiento de medidas de protección aprobado por Resolución Administrativa N° 00071-2022-CE-PJ.

3.6. ***¿Los hechos denunciados han podido ocurrir?*** Analizando el relato denunciado, internamente no se advierten extremos inverosímiles o contrarios a la lógica, de ahí que lo denunciado ha podido ocurrir según las circunstancias relatadas, pues las mismas han sido coherente y lógico en sus relatos; a pesar de que externamente aún no se cuenta con otras corroboraciones periféricas.

3.7. ***Los hechos denunciados ¿qué tipo de violencia configurarían?*** La violencia **física** *causa daño a la integridad corporal o a la salud, se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.* La violencia **psicológica** busca *controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.* La violencia **sexual** *se*

[1] Sentencia del Tribunal Constitucional en el expediente número 03378-2019-PA/TC, Fundamento jurídico número 22.

b) **PROHIBO** que el denunciado **STEFAN JOHANN SITTER** se encuentra **IMPEDIDO DE RETIRAR DEL HOGAR DE LA PROGENITORA Y POR EL TÉRMINO DE UN MES (30 días)** a los menores de iniciales **L.S (04); D.S. (08).**

c) **PROHIBO** a don **STEFAN JOHANN SITTER** y a doña **ANASTACIA SITTER STEINHAUER se ABSTENGAN de inferir insultos, amenazas, intimidaciones, humillaciones; asimismo, deberá evitar las disputas, altercados roces u otras formas de confrontación** en presencia de las víctimas de iniciales **L.S. (04). Y D.S. (08),** cuando se encuentren en la casa que habita, en su tránsito, en la calle y en cualquier otro lugar que pudiera encontrarse, así como mediante llamadas telefónicas o mensajes de texto o cualquier tipo de redes sociales.

d) **DISPONGO SEGUIMIENTO SOCIAL** por la trabajadora social del Equipo Multidisciplinario al presente caso y por el periodo de **TRES MESES** debiendo emitir el informe respectivo mensualmente. **NOTIFIQUESE** por **SIGEM.**

Tercero. DICTAR MEDIDA CAUTELAR de **TENENCIA COMPARTIDA PROVISIONAL** de los **menores de iniciales L.S. (04) y D.S. (08)** a favor de los progenitores **ANASTASIA SITTER STEINHAUER** y **STEFAN JOHANN SITTER.** Dicha tenencia compartida será ejercida por el periodo de **QUINCE DÍAS (15)** para cada progenitor y en el hogar de cada progenitor - considerando que ambos señalaron domicilios separados a la fecha de la realización de la audiencia; haciéndose presente que cada uno asumirá el pago de los gastos alimentarios de los hijos durante el periodo que ostenten la tenencia compartida. El cronograma para dicha medida cautelar será como sigue:

- 05-06-2023 al 19-06-2023 estará a cargo de la progenitora ANASTACIA SITTER STEINHAUER.
- 20-06-2023 al 04-07-2023 estará a cargo del progenitor STEFAN JOHANN SITTER.
- 05-07-2023 al 19-07-2023 estará a cargo de la progenitora ANASTACIA SITTER STEINHAUER y luego proseguirá el progenitor por el término de15 días naturales y así sucesivamente **hasta que las partes procesales resuelvan definitivamente la tenencia de sus menores.**

Cuarto.- EXHORTESE a las partes procesales resuelvan dicho conflicto ante un órgano de solución de conflictos (PODER JUDICIAL O CENTROS DE CONCILIACIÓN). Asimismo, **SE DISPONE** que la entrega de los menores hijos de ambos progenitores se realizará teniendo como intermediario a un efectivo policial de la Comisaria de Familia de Tingo María, debiéndose dejar la debida ocurrencia policial.

Quinto.- PRECISAR que las **MEDIDAS DE PROTECCIÓN** (incluso el tratamiento reeducativo o terapéutico) estarán **VIGENTES** mientras este Juzgado no las cese o modifique, y el **APERCIBIMIENTO** en caso el denunciado **INCUMPLA** las medidas de protección dictadas, será remitirá copias a la Fiscalía Penal competente para que investigue la presunta comisión del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.

Sexto.- OFICIESE la presente resolución a través de las mesas de partes virtuales (correo electrónico) a la Comisaria PNP de **FAMILIA DE TINGO MARIA**, a la Comisaría PNP de **MONZÓN** y al **CENTRO EMERGENCIA MUJER DE TINGO MARÍA;** y de forma física a la **PRIMERA** Fiscalía Provincial **PENAL** Corporativa de Leoncio Prado, para su conocimiento y procedan conforme a sus competencias, bajo responsabilidad de la Secretaria y/o Asistente Judicial.

Séptimo.- NOTIFÍQUESE por casilla electrónica a la **PRIMERA** Fiscalía Provincial de **FAMILIA** de Tingo María, por haber prevenido el caso, para su conocimiento y proceda conforme a sus competencias, bajo responsabilidad de la Secretaria y/o Asistente Judicial.

Octavo.- AUTORÍCESE al Asistente Judicial a fin de que realice la notificación vía telefónica o Whatsapp a las partes denunciante y/o presunta víctima, y denunciada,

debiéndose dejar la constancia respectiva en el expediente, **sin perjuicio de practicarse las notificaciones mediante cédula.**

NOTIFIQUESE conforme lo ordenado, especialmente por cédula a las partes denunciante y/o presunta víctima, y denunciada, y por casilla electrónica al abogado del Centro de Emergencia Mujer y a la Fiscalía de Familia de Leoncio Prado.

SE PONE DE CONOCIMIENTO de las partes procesales.

- **ABOGADO DE LA DENUNCIANTE:** No estoy conforme en el extremo de la tenencia compartida e interpondré recurso de apelación.
- **ABOGADO DEL DENUNCIADO:** No estoy conforme y me reservo interponer el recurso de apelación.
- **MINISTERIO PÚBLICO:** Conforme.

III. CONCLUSIÓN

Concluyéndose la presente audiencia, siendo las 13:45 horas del mismo día, autorizando el cierre de audio y video.

Firmado digitalmente

NATALY M. PALACIOS BALTAZAR
JUEZ DE FAMILIA
Subespecialidad en Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar

Firmado digitalmente

ASTRID CAROL PARDAVE DAVILA
SECRETARIA JUDICIAL

JUZGADO DE PAZ DEL CENTRO POBLADO AGUA BLANCA

DISTRITO DE MONZÓN – PROVINCIA HUAMALIES – REGION HUANUCO

AÑO DE LA UNIDAD, PAZ Y DESARROLLO

CONSTANCIA DE POSESION DE TERRENO AGRICOLA

EL JUEZ DE PAZ DEL CENTRO POBLADO DE AGUA BLANCA, DISTRITO MONZÓN, PROVINCIA HUAMALIES, REGIÓN HUANUCO, QUE AL FINAL SUSCRIBE, a falta de un notario en esta localidad, otorga constancia de que en la actualidad el señor: **STEFAN JOHANN SITTER,** Identificado con **pasaporte N° C8GHHCMYH Y CARNÉ CPP N° 001834324,** y la señora: **SITTER STEINHAUER ANASTASIA,** identificada con **pasaporte N°C5Y83K8X6 Y CARTNÉ CPP N°005858512,** domiciliados en el Caserío Corvina Colorada del Centro Poblado Agua Blanca sector Centro, posee de manera pública y pacífica, actuando como propietarios de un terreno agrícola de las siguientes características:

Tipo de inmueble descripción: un lote de terreno, agrícola con una expansión de: **40 hectáreas** en la cual tiene las siguientes plantaciones, **¾ ha. Cacao en producción, ¼ ha. Cacao en crecimiento, ¼ ha.** Cítricos en producción, **¼ has** de plátano en producción, ubicado en el Caserío Corvina Colorada del centro del Centro Poblado Agua Blanca.

Que colinda por:

POR EL ESTE:	**CON EL RIO RONDOS.**
POR EL OESTE:	**CON LA CEJA DE CERRO.**
POR EL NORTE:	**CON EL Sr. CARLOS RAMIREZ KUSUMURA.**
POR EL SUR:	**CON LA Sra. MARCELINA APOSTOL ESPIRITU.**

La presente constancia se realiza a solicitud de los interesados quienes actúan como propietarios y no existe controversia judicial o administrativa sobre sus derechos y reconoce que la falsedad de dicha información le genera responsabilidad legal.

Agua Blanca 31 de julio del 2023

JUEZ DE PAZ
C.P. AGUA BLANCA - MONZÓN
Stiv L. Venancio Clemente
JUEZ TITULAR
TLF: 47123637

DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARIA

SE LEGALIZA LA FIRMA MAS
NO EL CONTENIDO ART 108°
LEY DEL NOTARIADO
(DECRETO LEGISLATIVO N° 1049)

COMPROMISO DE MUTUO ACUERDO.

CONSTA POR EL PRESENTE DOCUMENTO, EL COMPROMISO DE MUTUO ACUEDRDO, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE, **ANASTASIA SITTER, IDENTIFICADA CON CARNET DE NRO. 005858512,** CON DOMICILIO EN EL JR. CHICLAYO NRO. 315-TINGO MARIA, Y DON **STEFAN SITTER IDENTIFICADO CON CARNET DE EXTRANJERIA NRO. 0018344324,** CON DOMICILIO EN EL SECTOR 01 DE MAYO, LOTE 17, NRO. 184 NUEVA ESPERANZA, CASTILLO GRANDE, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES.

1.- ACUERDAN DIVIDER LA PROPIEDAD EN CORVINA COLORADA EN TRES PARTES, POR LO QUE LA PARTE DE ANASTASIA SITTER Y STEFAN SITTER SE MANTENDRA IGUAL. DESPUES DE LA EMISSION DE UN TITULO DE PROPIEDAD, ESTAS PARTES DE LA PROPIEDAD SE VOLVERAN A ESCRIBIR EN CONSECUENCIA A LAS PARTES.=========

2.-LA PARTE QUE ESTA COMPLETAMENTE VACANTE EN EL lADO OESTE DE LA PROPIEDAD SERA VENDIDA Y PREPARADE COMO PROYEXTOS DE CONSTRUCCION PARA LA VENTA A LAS PARTES INTERESADAS. EN LA PREPARACION, STEFAN SE OCUPARA DE LOS ASUNTOS DE LA CONSTRUCCION, CONCENTRANDOSE EN LA COORDINACION. ANASTASIA SE OCUPARA DE ORGANIZAR ALIMENTACION DE LOS TRABAJADORES, CON LOS QUE PODRA CONCENTRARSE EN LA COORDINACION. LOS GASTOS CORRESPONDIENTES A LOS TRABAJADORES QUE REALICEN LAS OBRAS SE PAGARAN CON EL PRODUCT DE LA VENTA DEL TERRENO. EL HECHO DE QUE ESTE TERRENO SE DIVIDA EN 1, 2 O MAS PARTES ES IRRELEVANTE Y LOS INGRESOS SIEMPRE SE REPARTEN O SE UTILIZAN PARA PAGAR DEUDAS.==========

3.-LA PARTE "CENTRAL" DEL TERRENO (CON LAS DOS CASAS) SE TRANSFIERE A ANASTASIA SITTER. PARA ELLO, ANASTASIA SITTER DEBE REALIZAR UN PAGO A STEFAN SITTER POR EL VALOR EQUIVALENTE DE LOS EDIFICIOS Y BIENES. EL PAGO PUEDE LIQUIDARSE CON EL PRODUCT DE LA VENTA DE LA PARTE DE LOS INMUEBLES ANTERIORMENTE DESCRITA O DE ANTEMANO. LA SUMA A PAGAR ASCIENDE A 122000 SOLES.==========

4.LA TERCERA PARTE DEL TERRENO, QUE SE ENCUENTRA AL ESTE DE LA PARTE DE ANASTASIA SITTERS, SE TRANSFIERE A STEFAN SITTER. EL PRECIO REAL DEL TERRENO SE LIQUIDA RECIBIENDO AMBAS PARTES CONTRATANTES UNA PARTE IGUAL DEL TERRENO Y DIVIDIÉNDOSE A PARTES IGUALES EL PRODUCTO DE LA OTRA PARTE DEL TERRENO QUE SE PREPARA PARA LA VENTA.==========

5.-CUALQUIER PROPIEDAD QUE TENGA UNA ENTRADA EN SUNARP SE VENDE Y LOS INGRESOS RESULTANTES SE DIVIDEN A PARTES IGUALES. ESTO SIGNIFICA QUE LOS VEHÍCULOS COMUNES SERÁN VENDIDOS.==========

6.VW ESCARABAJO, ARTSUN TRIMOTO, HONDA GL125

7.-LA DIVISIÓN DE LOS DEMÁS BIENES SE HA HECHO Y REGISTRADO

DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARIA

EN UNA LISTA. LOS ARTÍCULOS A LA VENTA SE MARCAN EN CONSECUENCIA (LOS DOCUMENTOS ESTÁN A DISPOSICIÓN DE AMBAS PARTES EN FORMATO DIGITAL) Y CONOCIDOS Y LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA VENTA TAMBIÉN SE DIVIDEN EN PARTES IGUALES.
8.-HE AQUÍ LA LISTA DE LOS SALDOS O DEUDAS IDENTIFICADAS: COMPRA DE CASA CON BIENES CONSTRUIDOS: 122000 SOLES (COMO SE HA DESCRITO ANTERIORMENTE). SIN EMBARGO, STEFAN PUEDE RECIBIR UN MÁXIMO DEL EQUIVALENTE A 20000 EUROS AL VENDER EL PRIMER PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN, A FIN DE GARANTIZAR UN COLCHÓN ADICIONAL PARA LOS GASTOS QUE PUEDAN SURGIR. ASIGNACIÓN DE BIENES Y OTROS GASTOS EN TOTAL: 13377,65 SOLES QUE SE PAGARÁN A STEFAN A MÁS TARDAR TRAS LA VENTA DEL SEGUNDO PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN.==========
9.-DEUDAS COMUNES (A PAGAR AL 50% CADA UNO POR ANASTASIA SITTER Y STEFAN SITTER: 25000 USD A EVA.==========,
10.-25000 EUR A CHRISTINA, 7500 EUR A LOS PADRES DE STEFAN, 3000 EUR A NILS, 2000 USD YAN, 7500 EUR BANCO.==========
10.NOTAS SOBRE EL REEMBOLSO DE LA DEUDA: TODAS LAS DEUDAS DEBEN SALDARSE MEDIANTE LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN PREVISTOS.==========
11.NOTAS LA VENTA DEL PRIMER PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN, SE PAGAN 5000 USD DE DEUDA A EVA Y 5000 EUR A CHRISTINA, SE SOLICITA INMEDIATAMENTE EL TÍTULO DE PROPIEDAD Y SE HACE LA SOLICITUD DE ELECTRICIDAD. LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y LA TITULACIÓN ESTÁN INCLUIDAS EN LOS COSTES DE LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN.==========
12.EL PRIMER CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEBE FIRMARSE EN UN PLAZO DE 9 MESES; DE LO CONTRARIO, TODO EL PROYECTO SE VENDERÁ POR AL MENOS 120.000 EUR. ANASTASIA RECIBE DE LOS INGRESOS LOS COSTES DE FINALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN 2023 POR UN IMPORTE DE 21438,44 SOLES MENOS LOS GASTOS DE STEFAN Y LA DIFERENCIA DE LA DIVISIÓN DE LA PROPIEDAD POR UN IMPORTE DE 13.377,65 SOLES. DE ELLO RESULTA UN SALDO DE 8060,79 SOLES A FAVOR DE ANASTASIA. EN CASO DE QUE SURJAN MÁS GASTOS HASTA EL MOMENTO DE LA VENTA, ÉSTOS SE DIVIDIRÁN A PARTES IGUALES ENTRE AMBAS PARTES, ES DECIR, LA PARTE QUE TENGA EL SALDO TAMBIÉN SERÁ PAGADA CON EL PRODUCTO DE LA VENTA DE TODO EL PROYECTO.==========
13.-ADEMÁS, TODAS LAS DEUDAS CONJUNTAS SE SALDARÁN CON EL PRODUCTO DE LA VENTA DE TODO EL PROYECTO.==========
14.-OTRAS COSAS QUE SE HARÁN U ORGANIZARÁN HAY QUE HACER POSIBLE Y CALCULAR EL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD. STEFAN PREGUNTA SOBRE COSTES Y POSIBILIDADES HASTA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023. HAY QUE CALCULAR LA TITULARIDAD Y LA DIVISIÓN DE LA PROPIEDAD. STEFAN PREGUNTA SOBRE LOS COSTES Y

DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARIA

POSIBILIDADES HASTA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023 PARA ACLARAR CUÁNTO TIEMPO SE TARDARÁ EN OBTENER EL TÍTULO. SI LA TITULACIÓN DEL TERRENO NO ES POSIBLE, ENTONCES SE VENDERÁ TODO EL PROYECTO COMO SE HA DESCRITO ANTERIORMENTE.==========

15.-LOS ACUERDOS POSTERIORES DEBERÁN REALIZARSE POR ESCRITO.==========

16.-ACUERDO DE ALQUILER: ANASTASIA ALQUILARÁ LA CASA MÁS GRANDE A STEFAN A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2023 POR UNA RENTA MENSUAL DE 10 SOLES. ESTE POR UNA RENTA MENSUAL DE 10.00 SOLES. ESTE CONTRATO DE ALQUILER PUEDE SER CANCELADO CON UN MES DE AVISO, PERO NO ANTES DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2023.==========

17.-ACUERDO DE SEGURIDAD: ANASTASIA PAGARÁ A STEFAN 10.00 SOLES MENSUALES PARA CUIDAR LA CASA.

ESTANDO DE ACUERDO AMBAS PARTES FIRMAN A LOS 02 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2023.==========

ANASTASIA SITTER, .
005858512

STEFAN SITTER
0018344324,

CERTIFICO, Que las firmas que anteceden pertenecen
SITTER STEFAN JOHANN CARNÉ EXT: 001834324
SITTER STEINHAUER ANASTASIA CARNÉ EXT: 005858512
Legalizandolas únicamente a solicitud de ellos quienes vuelven a firmar conmigo doy fé 02 AGO 2023
(ART 108 LEY DEL NOTARIO) Tingo María, ...

JUAN AUGUSTO GOMEZ Y GALLARDO
ABOGADO NOTARIO DE TINGO MARÍA

JUAN AUGUSTO GOMEZ Y GALLARDO
NOTARIO
ABOGADO
TINGO MARÍA
Av. Tito Jaime Nº 401

COLEGIO DE NOTARIOS DE HUÁNUCO Y PASCO

SE LEGALIZA LA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO ART 108° LEY DEL NOTARIADO (DECRETO LEGISLATIVO N° 1049)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE LEONCIO PRADO - JR. AREQUIPA N° 888 MZ 27 LT 01 - B
Juez:PALACIOS BALTAZAR Nataly Marilu FAU 20530116286 soft
Fecha: 18/12/2023 14:39:39,Razon: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / Tingo Maria,FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL DEL PERU

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE LEONCIO PRADO - JR. AREQUIPA N° 888 MZ 27 LT 01 - B
Secretario: SERRATO POZO VANESSA SHEYLA FAU Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 18/12/2023 14:39:27,Razon: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: HUANUCO / Tingo Maria

01
UNO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
JUZGADO TRANSITORIO DE FAMILIA DE LEONCIO PRADO
Subespecialidad en Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Tingo María, 15 de diciembre de 2023

OFICIO N°4148 -2023- JFTSVCM -TM-CSJHN/PJ.
SEÑORES:

FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZON (Atención: *Fiscal – Hector Zanoni Ucañan -*

Monzón.-

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, con la finalidad de **REMITIR** una copia certificada de las piezas procesales solicitadas, recaído en el **Expediente N° 00622-2023-0-1217-JR-FT-01**, seguido en agravio de **ANASTASIA SITTER STEINHAUER** contra el denunciado **STEFAN JOHANN SITTER**, sobre **violencia familiar**, a fin de que procedan conforme a sus atribuciones. Cabe indicar que los datos de las partes procesales se encuentran consignados en la última página de la resolución que se adjunta.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

Nataly Marilu PALACIOS BALTAZAR
JUEZ
Juzgado de Familia Transitorio sub. en violencia contra la mujer e int. del grupo familiar
Documento Firmado Digitalmente

PODER JUDICIAL DEL PERU

MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón
19 DIC. 2023
RECIBIDO
Hora: 11:48 Reg. N° 1515

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
SUB SEDE – LEONCIO PRADO / TINGO MARIA
JR. AREQUIPA N° 888.

Aviso Judicial

DESTINATARIO (A): .....SITTER STEINHOUER ANASTASIA.....

DIRECCION:.....CASERIO CORONA COLORADO.....

Huánuco / Leoncio Prado / Rupa Rupa.

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle. Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse usted presente, en tal sentido se le hace llegar el aviso judicial comunicándole que volveré el día .....15/05/2023..... a horas...13:15..... para hacerle entrega de la cedula de notificación judicial, conteniendo la resolución N°..03..... del expediente N°..622-2023.. con los anexos de Ley de la demanda. En caso de no encontrarlo (a) en su domicilio se procederá conforme a los Art.160°, 161° del Código Procesal Civil, y el Artículo 124° de la Ley Orgánica del poder Judicial, de conformidad con las normativas vigentes que regulan el acto de notificación Judicial.

Lo que hago de su conocimiento para los fines pertinentes de ley.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO

JOEL A. FALCON AIRA
Asistente de comunicaciones
CENTRAL DE COMUNICACIONES

Casa	Rustico
Puerta	Madera
N° Suministro	no visible

Tingo María,..10-05-2023.....

809

8/0

ACTA N° 678 -2023 DE DILIGENCIA DE MEDIDAS DE PROTECCION

— En el distrito de ..Rupa Rupa....., provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, siendo las 12:00.. horas del 11 mayo ..... personal PNP que suscribe al final, a mérito del Oficio N° 1083 ..... - 2023 ..... - 1.° JEF-TM-CSJH-PJ de fecha 09 mayo ..., (Expediente N° 632 ..... - 2023 ..... -0-1217-JR-FT-01..), emitido por el 1..°Juzgado de Familia de Transito Sub.Violencia Contra –Sede Tingo María, en la cual dictan medidas de protección a favor de Anastasio Sitter Steinhauer y los miembros del grupo familiar en contra de Stefan Johann Sitter por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (Ley N° 30364) en la modalidad de violencia ..... psicológica ....., procediéndose a realizar la presente diligencia conforme se detalla a continuación:

----SE APERSONO A LA COMISARIA DE LA FAMILIA AL ÁREA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EL CIUDADANO STEFAN JOHANN SITTER (39); CARNET CPP N°-001834324, ALEMANIA, MASCHETIN, CELULAR NRO. 921254336, DOMICILIO AA.HH. JESÚS ALBERTO PAEZ MZ. K, LTE. 04 - TM; A QUIÉN SE LE HIZO DE CONOCIMIENTO QUE EL JUZGADO DE FAMILIA OTORGO MEDIDAS DE PROTECCIÓN, DICTADAS EN SU CONTRA; EL MISMO QUE REFIERIÓ QUE CUMPLIRÁ CON LO DISPUESTO POR EL JUZGADO DE FAMILIA, SIENDO LAS 14.10 HRS. DEL DÍA 12 MAY 2023, SE APERSONO A LA COMISARIA DE LA FAMILIA AL ÁREA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN LA CIUDADANA ANASTACIA SITTER STEINHAUER (33), CARNET CPP N°-00585851?, KIRGISTAN - ALEMAN, COACH HUMAN DESIGN, CELULAR NRO. 932009492, DOMICILIADO EN CARVILA - CASERIO COLORADO - MONZÓN; A QUIÉN SE LE HIZO DE CONOCIMIENTO QUE EL JUZGADO DE FAMILIA OTORGO MEDIDAS DE PROTECCIÓN, DICTADAS A SU FAVOR, LA MISMA QUE REFIRIÓ ESTAR CONFORME CON LO DISPUESTO POR EL JUZGADO DE FAMILIA.

— Siendo las 14:20 del mismo día, y leída la presente acta, se concluye la presente diligencia, firmando a continuación los participantes en señal de conformidad.

S. Sitter

00585851?

12.05.2023

POLICIA NACIONAL DEL PERU

REGPOL - HUANUCO

Fecha Imp : 12/05/2023 14:48 Hrs

COMISARIA PNP

COMISARIA DE LA FAMILIA - TINGO MARIA

O.P Imp. : SO.2DA. PNP SHEYLA ALEJANDRA MEZA ĐAUPARI

Nro de Orden : 26335061 Clave : vtsQXtnW

ESTO NO ES COPIA CERTIFICADA

Tipo	**OCURRENCIA**	**Fecha y Hora Registro**	**12/05/2023 14:47:16 Hrs.**
Formalidad	**ESCRITA**	**Fecha y Hora Hecho**	**11/05/2023 12:00:00 Hrs.**
Condición de la Denuncia		**[FAM] OCURRENCIA DE CALLE - COMUN Nro : 780**	

Código QR

TIPIFICACION

- HECHOS DE INTERES POLICIAL/INTERVENCION POLICIALES/VISITA REALIZADA POR MEDIDA DE PROTECCION/VISITA REALIZADA POR MEDIDA DE PROTECCION

LUGAR DEL HECHO

HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA / OTROS AV. AREQUIPA N 1121 0

PARTICIPANTE

- 1) ANASTACIA SITTER STEINHAUER(33), CON FECHA DE NACIMIENTO 14/02/1990, EXTRANJERO NATURAL DE : ALEMANIA , ESTADO CIVIL : CASADO(A), CON PASAPORTE NRO: C5Y83K8K6, DIRECCION : HUANUCO / HUAMALIES / MONZON : CASERIO CORVINA
- 2) STEFAN JOHANN SITTER(35), CON FECHA DE NACIMIENTO 13/08/1987, EXTRANJERO NATURAL DE : ALEMANIA , ESTADO CIVIL : CASADO(A), CON PASAPORTE NRO: C8GHHCMYH, OCUPACION : AGRICULTOR, DIRECCION : HUANUCO / HUAMALIES / MONZON : CASERIO CORVINA COLORADA, TELEFONO : 921254336

CONTENIDO

- - ACTA N° 678-2023 DE DILIGENCIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN, EN EL DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO, SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL 11MAY2023, PERSONAL PNP QUE SUSCRIBE AL FINAL, A MÉRITO, DEL, OFICIO Nº 1083-2023-JFTSVCM-TM-CSJHN/PJ DE FECHA 09MAY2023, EXPEDIENTE N° 00622-2023-0-1202-JR-FT-01, EMITIDO POR EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO SUB. VIOLENCIA CONTRA-SEDE TINGO MARÍA, EN LA CUAL DICTAN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A FAVOR DE ANASTACIA SITTER STEINHAUER (33); EN CONTRA DE STEFAN JOHANN SITTER (35); POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (LEY N°30364) EN LA MODALIDAD DE VIOLENCIA PSICOLOGICA; PROCEDIÉNDOSE A REALIZAR LA PRESENTE DILIGENCIA CONFORME SE DETALLA A CONTINUACIÓN: SE APERSONO A LA COMISARIA DE LA FAMILIA AL ÁREA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EL CIUDADANO STEFAN JOHANN SITTER (35); CANET CPP N° 001834324, ALEMANIA, MARQUETIN, CELULAR N° 921254336, DOMICILIO AA. HH JESUS ALBERTO PAEZ MZ. K LT. 04-TM; A QUIEN SE LE HIZO DE CONOCIMIENTO QUE EL JUZGADO DE FAMILIA OTORGO MEDIDAS DE PROTECCIÓN, DICTADAS EN SU CONTRA; EL MISMO QUE REFIRIO QUE CUMPLIRÁ CON LO DISPUESTO POR EL JUZGADO DE FAMILIA. SIENDO LAS 14:10 HORAS DEL DÍA 12MAY2023, SE APERSONO A LA COMISARIA DE LA FAMILIA AL ÁREA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN LA CIUDADANA ANASTACIA SITTER STEINHAUER (33); CARMET CPP N°005858512, KIRGISTAN-ALEMAN, COACH HUMAN DESIGN, CELULAR N° 932009492, DOMICILIADO EN CORVINA CASERÍO COLORADO-MONZÓN; A QUIEN SE LE HIZO DE CONOCIMIENTO QUE EL JUZGADO DE FAMILIA OTORGO MEDIDAS DE PROTECCIÓN, DICTADAS A SU FAVOR, LA MISMA QUE REFIRIO ESTAR CONFORME CON LO DISPUESTO POR EL JUZGADO DE FAMILIA, SIENDO LAS 14:10 HORAS DE DIA 12MAY2023 Y LUEGO DE LEÍDA LA PRESENTE ACTA, SE CONCLUYE LA PRESENTE DILIGENCIA FIRMANDO A CONTINUACIÓN LOS PARTICIPANTES EN SEÑAL DE CONFORMIDAD

INTERVINIENTE : SO.2DA. PNP SHEYLA ALEJANDRA MEZA ĐAUPARI

AUTENTIFICADOR 1 : SO.2DA. PNP SHEYLA ALEJANDRA MEZA Ã□AUPARI

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

COMISARIA DE LA FAMILIA - TINGO MARIA - REGPOL - HUANUCO

CONSTANCIA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN
N° 0000271257

EN LA FECHA MEDIANTE LA PRESENTE SE HACE CONOCER LA DISPOSICIÓN JUDICIAL CONFORME AL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO CII	EXPEDIENTE N°	RESOLUCIÓN
	00622-2023-0-1217-JR-FT-01	TRES
DISTRITO JUDICIAL	**INSTANCIA**	
HUANUCO	1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA	

CÓDIGO MEDIDA: M205126 **ESTADO MEDIDA:** VIGENTE **NIVEL RIESGO:** NO ESTABLECIDO

VÍCTIMA

SITTER STEINHAUER, ANASTASIA [PASAPORTE CSY83KBXY]

DIRECCIÓN

HUANUCO/LEONCIO PRADO/RUPA-RUPA

TIPOS DE VIOLENCIA: PSICOLÓGICA

MODALIDAD: (NO REGISTRA)

MEDIDAS DE PROTECCIÓN - VÍCTIMA

- TRATAMIENTO PSICOLOGICO PARA LA RECUPERACION EMOCIONAL DE LA VICTIMA - DISPONGO TRATAMIENTO PSICOLÓGICO PARA DOÑA ANASTACIA SITTER STEINHAUER EN EL CENTRO DE SALUD MÁS CERCANO A SU DOMICILIO Y POR EL TIEMPO QUE DETERMINE EL ESPECIALISTA ENCARGADO DE BRINDAR LA TERAPIA; EL MISMO QUE DEBERÁ ESTAR DIRIGIDO A ERRADICAR CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA QUE HAYA PADECIDO Y A ESTABLECER ESTRATEGIAS Y ORIENTACIÓN EN LA CRIANZA DE SUS MENORES HIJOS. REQUIERASE A LA REFERIDA CUMPLA CON CONCURRIR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL AL DÍA SIGUIENTE DE RECIBIDO LA PRESENTE NOTIFICACIÓN A ESTA SEDE JUDICIAL UBICADO EN EL JR. AREQUIPA 688 - TINGO MARÍA Y EN EL HORARIO DE 08:00 AM A 05:00PM; O EN SU DEFECTO COMUNICARSE CON LA SECRETARIA ENCARGADA DEL PRESENTE EXPEDIENTE A FIN DE QUE COORDINE EL ENVÍO DEL OFICIO FIRMADO DIGITALMENTE
- OTRO - ORDENO QUE LOS PRESUNTOS AGRESORES STEFAN JOHANN SITTER Y DOÑA ANASTACIA SITTER STEINHAUER SE ABSTENGA DE EJERCER ACTOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA, DEBIENDO EVITAR CONFRONTACIONES CUALQUIER OTRO TIPO DE VIOLENCIA, DE ACOSAR O DIRIGIRSE EN FORMA AGRESIVA CONTRA LAS VÍCTIMAS DE INICIALES L.S (04); D.S. (08), ADEMÁS DE NO VOLVER A COMETER ACTOS DE AGRESIÓN EN CUALQUIER SITIO DE TRÁNSITO, EN LA CALLE, EN SU CENTRO DE ESTUDIOS O DONDE SE ENCUENTRE LAS PRESUNTAS VÍCTIMAS. PROHIBO A DON STEFAN JOHANN SITTER Y A DOÑA ANASTACIA SITTER STEINHAUER SE ABSTENGAN DE INFERIR INSULTOS, AMENAZAS, INTIMIDACIONES, HUMILLACIONES; DEBERÁ EVITAR LAS DISPUTAS, ALTERCADOS ROCES U OTRAS FORMAS DE CONFRONTACIÓN EN PRESENCIA DE LAS VÍCTIMAS DE INICIALES L.S. (04). Y D.S. (08), CUANDO SE ENCUENTREN EN LA CASA QUE HABITA, EN SU TRÁNSITO, Y EN CUALQUIER OTRO LUGAR QUE PUDIERA ENCONTRARSE, ASÍ COMO MEDIANTE LLAMADAS TELEFÓNICAS O MENSAJES DE TEXTO O CUALQUIER TIPO DE REDES SOCIALES. DICTAR MEDIDA CAUTELAR DE TENENCIA COMPARTIDA PROVISIONAL DE LOS MENORES DE INICIALES L.S. (04) Y D.S. (08) A FAVOR DE LOS PROGENITORES ANASTASIA SITTER STEINHAUER Y STEFAN JOHANN SITTER. DICHA TENENCIA COMPARTIDA SERÁ EJERCIDA POR EL PERIODO DE QUINCE DÍAS (15) PARA CADA PROGENITOR Y EN EL HOGAR DE CADA PROGENITOR.- CONSIDERANDO QUE AMBOS SEÑALARON DOMICILIOS SEPARADOS A LA FECHA DE LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA; HACIÉNDOSE PRESENTE QUE CADA UNO ASUMIRÁ EL PAGO DE LOS GASTOS ALIMENTARIOS DE LOS HIJOS DURANTE EL PERIODO QUE OSTENTEN LA TENENCIA COMPARTIDA. EL CRONOGRAMA PARA DICHA MEDIDA CAUTELAR SERÁ COMO SIGUE:• 05-06-2023 AL 19-06-2023 ESTARÁ A CARGO DE LA PROGENITORA ANASTACIA SITTER STEINHAUER.• 20-06-2023 AL 04-07-2023 ESTARÁ A CARGO DEL PROGENITOR STEFAN JOHANN SITTER. • 05-07-2023 AL 19-07-2023 ESTARÁ A CARGO DE LA PROGENITORA ANASTACIA SITTER STEINHAUER Y LUEGO PROSEGUIRÁ EL PROGENITOR POR EL TÉRMINO DE15 DÍAS NATURALES Y ASÍ SUCESIVAMENTE HASTA QUE LAS PARTE PROCESALES RESUELVAN DEFINITIVAMENTE LA TENENCIA

AGRESOR

SITTER , STEFAN JOHANN [PASAPORTE CBGHHCMYH]

DIRECCIÓN

CASERIO CORVINA HUANUCO/HUAMALIES/MONZON

TIPOS DE VIOLENCIA: PSICOLÓGICA

MODALIDAD: (NO REGISTRA)

MEDIDAS RESTRICTIVAS - AGRESOR

- IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO O PROXIMIDAD A LA VICTIMA - PROHIBO EL ACERCAMIENTO O APROXIMACIÓN DEL DENUNCIADO STEFAN JOHANN SITTER A LA DENUNCIANTE ANASTACIA SITTER STEINHAUER, YA SEA EN SU DOMICILIO, CENTRO LABORAL O EN CUALQUIER OTRO LUGAR DONDE ÉSTA SE ENCUENTRE, DEBIENDO MANTENER UNA DISTANCIA MÍNIMA DE DOSCIENTOS (200) METROS; ASIMISMO, SE ENCUENTRA PROHIBIDO, DE INGRESAR Y/O PERMANECER EN EL DOMICILIO ACTUAL QUE OCUPA U OCUPARÁ LA DENUNCIANTE, SALVO LA PARTICIPACIÓN EN CENTROS DE CONCILIACIÓN

SA - 31952560
Shoyla A. MEZA RAUPARI
S2. PNP

EXTRAJUDICIAL (SOBRE LA TENENCIA, RÉGIMEN DE VISITA O ALIMENTOS DE LOS HIJOS EN COMÚN) Y EN OTROS ACTOS PROCESALES ANTE LA FISCALÍA O JUZGADO

- PROHIBICION DE LA COMUNICACION CON LA VICTIMA - PROHIBO LA COMUNICACIÓN DEL DENUNCIADO STEFAN JOHANN SITTER CON LA DENUNCIANTE ANASTACIA SITTER STEINHAUER FÍSICAMENTE, VÍA EPISTOLAR, TELEFÓNICA, ELECTRÓNICA; ASIMISMO, VÍA CHAT, REDES SOCIALES, RED INSTITUCIONAL, INTRANET U OTRAS REDES O FORMAS DE COMUNICACIÓN, SALVO LA PARTICIPACIÓN EN CENTROS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL (SOBRE LA TENENCIA, RÉGIMEN DE VISITA O ALIMENTOS DE LOS HIJOS EN COMÚN) Y EN OTROS ACTOS PROCESALES ANTE LA FISCALÍA O JUZGADO
- PROHIBICION AL DENUNCIADO DE RETIRAR DEL CUIDADO DEL GRUPO FAM. A NIÑOS VULNERABILIDAD - PROHIBO QUE EL DENUNCIADO STEFAN JOHANN SITTER SE ENCUENTRA IMPEDIDO DE RETIRAR DEL HOGAR DE LA PROGENITORA Y POR EL TÉRMINO DE UN MES (30 DÍAS) A LOS MENORES DE INICIALES L.S (04); D.S. (08)
- TRATAMIENTO REEDUCATIVO O TERAPEUTICO AL AGRESOR - DISPONGO TRATAMIENTO REEDUCATIVO Y TERAPÉUTICO PARA DON STEFAN JOHANN SITTER EN EL CENTRO DE SALUD MÁS CERCANO A SU DOMICILIO Y POR EL TIEMPO QUE DETERMINE EL ESPECIALISTA ENCARGADO DE BRINDAR LA TERAPIA; EL MISMO QUE DEBERÁ ESTAR DIRIGIDO A ERRADICAR CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA QUE HAYA PADECIDO Y A ESTABLECER ESTRATEGIAS Y ORIENTACIÓN EN LA CRIANZA DE SUS MENORES HIJOS. REQUIERASE AL REFERIDO CUMPLA CON CONCURRIR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL AL DÍA SIGUIENTE DE RECIBIDO LA PRESENTE NOTIFICACIÓN A ESTA SEDE JUDICIAL UBICADO EN EL JR. AREQUIPA 888 – TINGO MARÍA Y EN EL HORARIO DE 08:00 AM A 05:00 PM; O EN SU DEFECTO COMUNICARSE CON LA SECRETARIA ENCARGADA DEL PRESENTE EXPEDIENTE A FIN DE QUE COORDINE EL ENVÍO DEL OFICIO RESPECTIVO.
- OTRO - ORDENO QUE LOS PRESUNTOS AGRESORES STEFAN JOHANN SITTER Y DOÑA ANASTACIA SITTER STEINHAUER SE ABSTENGA DE EJERCER ACTOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA, DEBIENDO EVITAR CONFRONTACIONES CUALQUIER OTRO TIPO DE VIOLENCIA, DE ACOSAR O DIRIGIRSE EN FORMA AGRESIVA CONTRA LAS VÍCTIMAS DE INICIALES L.S (04); D.S. (08), ADEMÁS DE NO VOLVER A COMETER ACTOS DE AGRESIÓN EN CUALQUIER SITIO DE TRÁNSITO, EN LA CALLE, EN SU CENTRO DE ESTUDIOS O DONDE SE ENCUENTRE LAS PRESUNTAS VÍCTIMAS. PROHIBO A DON STEFAN JOHANN SITTER Y A DOÑA ANASTACIA SITTER STEINHAUER SE ABSTENGAN DE INFERIR INSULTOS, AMENAZAS, INTIMIDACIONES, HUMILLACIONES; DEBERÁ EVITAR LAS DISPUTAS, ALTERCADOS ROCES U OTRAS FORMAS DE CONFRONTACIÓN EN PRESENCIA DE LAS VÍCTIMAS DE INICIALES L.S. (04). Y D.S. (08), CUANDO SE ENCUENTREN EN LA CASA QUE HABITA, EN SU TRÁNSITO, Y EN CUALQUIER OTRO LUGAR QUE PUDIERA ENCONTRARSE, ASÍ COMO MEDIANTE LLAMADAS TELEFÓNICAS O MENSAJES DE TEXTO O CUALQUIER TIPO DE REDES SOCIALES. DICTAR MEDIDA CAUTELAR DE TENENCIA COMPARTIDA PROVISIONAL DE LOS MENORES DE INICIALES L.S. (04) Y D.S. (08) A FAVOR DE LOS PROGENITORES ANASTASIA SITTER STEINHAUER Y STEFAN JOHANN SITTER. DICHA TENENCIA COMPARTIDA SERÁ EJERCIDA POR EL PERIODO DE QUINCE DÍAS (15) PARA CADA PROGENITOR Y EN EL HOGAR DE CADA PROGENITOR - CONSIDERANDO QUE AMBOS SEÑALARON DOMICILIOS SEPARADOS A LA FECHA DE LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA; HACIÉNDOSE PRESENTE QUE CADA UNO ASUMIRÁ EL PAGO DE LOS GASTOS ALIMENTARIOS DE LOS HIJOS DURANTE EL PERIODO QUE OSTENTEN LA TENENCIA COMPARTIDA. EL CRONOGRAMA PARA DICHA MEDIDA CAUTELAR SERÁ COMO SIGUE:- 05-06-2023 AL 19-05-2023 ESTARÁ A CARGO DE LA PROGENITORA ANASTACIA SITTER STEINHAUER.- 20-06-2023 AL 04-07-2023 ESTARÁ A CARGO DEL PROGENITOR STEFAN JOHANN SITTER. - 05-07-2023 AL 19-07-2023 ESTARÁ A CARGO DE LA PROGENITORA ANASTACIA SITTER STEINHAUER Y LUEGO PROSEGUIRÁ EL PROGENITOR POR EL TÉRMINO DE15 DÍAS NATURALES Y ASÍ SUCESIVAMENTE HASTA QUE LAS PARTE PROCESALES RESUELVAN DEFINITIVAMENTE LA TENENCIA

OBSERVACIONES

FECHA	OBSERVACION	COMISARIA
11/05/2023 09:41:04	EXHORTESE A LAS PARTES PROCESALES RESUELVAN DICHO CONFLICTO ANTE UN ÓRGANO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS (PODER JUDICIAL O CENTROS DE CONCILIACIÓN). ASIMISMO, SE DISPONE QUE LA ENTREGA DE LOS MENORES HIJOS DE AMBOS PROGENITORES SE REALIZARÁ TENIENDO COMO INTERMEDIARIO A UN EFECTIVO POLICIAL DE LA COMISARIA DE FAMILIA DE TINGO MARÍA, DEBIÉNDOSE DEJAR LA DEBIDA OCURRENCIA POLICIAL SE HACE DE CONOCIMIENTO QUE LA COMISARIA DE FAMILIA DE TINGO MARIA ES LA INSTITUCIÓN ENCARGADA DE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS PRESENTES MEDIDAS DE PROTECCIÓN, POR LO QUE EL ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE LAS MISMAS POR PARTE DEL AGRESOR, SERÁ DENUNCIADO POR EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD (ART. 14 DE LA LEY 30364 Y ART. 368 DEL CÓDIGO PENAL	COMISARIA DE LA FAMILIA - TINGO MARIA - REGPOL - HUANUCO

PARA MAYOR CONSTANCIA FIRMO A CONTINUACIÓN EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

11 DE MAYO DE 2023

SA - 31952568
Shayla A. MEZA ÑAUPARI
S2. PNP

FIRMA
DOCUMENTO
APELLIDOS Y NOMBRES

PASAPORTE C5Y83KBXY
SITTER STEINHAUER, ANASTASIA

TELÉFONOS DE EMERGENCIA PNP: 957660339, 964777154, CENTRAL 105. CORREOS ELECTRÓNICOS: , TELÉFONOS DE SERENAZGO: 999315925

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

COMISARIA DE LA FAMILIA - TINGO MARIA - REGPOL - HUANUCO

CONSTANCIA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN N° 0000271258

EN LA FECHA MEDIANTE LA PRESENTE SE HACE CONOCER LA DISPOSICIÓN JUDICIAL CONFORME AL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO CII	EXPEDIENTE N°	RESOLUCIÓN
	00622-2023-0-1217-JR-FT-01	TRES

DISTRITO JUDICIAL	INSTANCIA
HUANUCO	1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE TINGO MARIA

CÓDIGO MEDIDA: M205126 **ESTADO MEDIDA:** VIGENTE **NIVEL RIESGO:** NO ESTABLECIDO

VÍCTIMA	DIRECCIÓN
SITTER STEINHAUER, ANASTASIA [PASAPORTE CSY83KBXY]	HUANUCO/LEONCIO PRADO/RUPA-RUPA

TIPOS DE VIOLENCIA: PSICOLÓGICA **MODALIDAD:** (NO REGISTRA)

MEDIDAS DE PROTECCIÓN - VÍCTIMA

- TRATAMIENTO PSICOLOGICO PARA LA RECUPERACION EMOCIONAL DE LA VICTIMA - DISPONGO TRATAMIENTO PSICOLÓGICO PARA DOÑA ANASTACIA SITTER STEINHAUER EN EL CENTRO DE SALUD MÁS CERCANO A SU DOMICILIO Y POR EL TIEMPO QUE DETERMINE EL ESPECIALISTA ENCARGADO DE BRINDAR LA TERAPIA; EL MISMO QUE DEBERÁ ESTAR DIRIGIDO A ERRADICAR CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA QUE HAYA PADECIDO Y A ESTABLECER ESTRATEGIAS Y ORIENTACIÓN EN LA CRIANZA DE SUS MENORES HIJOS. REQUIERASE A LA REFERIDA CUMPLA CON CONCURRIR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL AL DÍA SIGUIENTE DE RECIBIDO LA PRESENTE NOTIFICACIÓN A ESTA SEDE JUDICIAL UBICADO EN EL JR. AREQUIPA 888 - TINGO MARÍA Y EN EL HORARIO DE 08:00 AM A 05:00PM; O EN SU DEFECTO COMUNICARSE CON LA SECRETARIA ENCARGADA DEL PRESENTE EXPEDIENTE A FIN DE QUE COORDINE EL ENVÍO DEL OFICIO FIRMADO DIGITALMENTE
- OTRO - ORDENO QUE LOS PRESUNTOS AGRESORES STEFAN JOHANN SITTER Y DOÑA ANASTACIA SITTER STEINHAUER SE ABSTENGA DE EJERCER ACTOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA, DEBIENDO EVITAR CONFRONTACIONES CUALQUIER OTRO TIPO DE VIOLENCIA, DE ACOSAR O DIRIGIRSE EN FORMA AGRESIVA CONTRA LAS VÍCTIMAS DE INICIALES L.S (04); D.S. (08), ADEMÁS DE NO VOLVER A COMETER ACTOS DE AGRESIÓN EN CUALQUIER SITIO DE TRÁNSITO, EN LA CALLE, EN SU CENTRO DE ESTUDIOS O DONDE SE ENCUENTRE LAS PRESUNTAS VÍCTIMAS. PROHIBO A DON STEFAN JOHANN SITTER Y A DOÑA ANASTACIA SITTER STEINHAUER SE ABSTENGAN DE INFERIR INSULTOS, AMENAZAS, INTIMIDACIONES, HUMILLACIONES; DEBERÁ EVITAR LAS DISPUTAS, ALTERCADOS ROCES U OTRAS FORMAS DE CONFRONTACIÓN EN PRESENCIA DE LAS VÍCTIMAS DE INICIALES L.S. (04). Y D.S. (08), CUANDO SE ENCUENTREN EN LA CASA QUE HABITA, EN SU TRÁNSITO, Y EN CUALQUIER OTRO LUGAR QUE PUDIERA ENCONTRARSE, ASÍ COMO MEDIANTE LLAMADAS TELEFÓNICAS O MENSAJES DE TEXTO O CUALQUIER TIPO DE REDES SOCIALES. DICTAR MEDIDA CAUTELAR DE TENENCIA COMPARTIDA PROVISIONAL DE LOS MENORES DE INICIALES L.S. (04) Y D.S. (08) A FAVOR DE LOS PROGENITORES ANASTASIA SITTER STEINHAUER Y STEFAN JOHANN SITTER. DICHA TENENCIA COMPARTIDA SERÁ EJERCIDA POR EL PERIODO DE QUINCE DÍAS (15) PARA CADA PROGENITOR Y EN EL HOGAR DE CADA PROGENITOR - CONSIDERANDO QUE AMBOS SEÑALARON DOMICILIOS SEPARADOS A LA FECHA DE LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA; HACIÉNDOSE PRESENTE QUE CADA UNO ASUMIRÁ EL PAGO DE LOS GASTOS ALIMENTARIOS DE LOS HIJOS DURANTE EL PERIODO QUE OSTENTEN LA TENENCIA COMPARTIDA. EL CRONOGRAMA PARA DICHA MEDIDA CAUTELAR SERÁ COMO SIGUE:• 05-06-2023 AL 19-06-2023 ESTARÁ A CARGO DE LA PROGENITORA ANASTACIA SITTER STEINHAUER.• 20-06-2023 AL 04-07-2023 ESTARÁ A CARGO DEL PROGENITOR STEFAN JOHANN SITTER. • 05-07-2023 AL 19-07-2023 ESTARÁ A CARGO DE LA PROGENITORA ANASTACIA SITTER STEINHAUER Y LUEGO PROSEGUIRÁ EL PROGENITOR POR EL TÉRMINO DE15 DÍAS NATURALES Y ASÍ SUCESIVAMENTE HASTA QUE LAS PARTE PROCESALES RESUELVAN DEFINITIVAMENTE LA TENENCIA

AGRESOR	DIRECCIÓN
SITTER , STEFAN JOHANN [PASAPORTE CBGHHCMYH]	CASERIO CORVINA/HUANUCO/HUAMALIES/MONZON

TIPOS DE VIOLENCIA: PSICOLÓGICA **MODALIDAD:** (NO REGISTRA)

MEDIDAS RESTRICTIVAS - AGRESOR

- IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO O PROXIMIDAD A LA VICTIMA - PROHIBO EL ACERCAMIENTO O APROXIMACIÓN DEL DENUNCIADO STEFAN JOHANN SITTER A LA DENUNCIANTE ANASTACIA SITTER STEINHAUER, YA SEA EN SU DOMICILIO, CENTRO LABORAL O EN CUALQUIER OTRO LUGAR DONDE ÉSTA SE ENCUENTRE, DEBIENDO MANTENER UNA DISTANCIA MÍNIMA DE DOSCIENTOS (200) METROS; ASIMISMO, SE ENCUENTRA PROHIBIDO, DE INGRESAR Y/O PERMANECER EN EL DOMICILIO ACTUAL QUE OCUPA U OCUPARÁ LA DENUNCIANTE, SALVO LA PARTICIPACIÓN EN CENTROS DE CONCILIACIÓN

SA - 31952568
Sheyla A. MEZA RAUPARI
S2. PNP

EXTRAJUDICIAL (SOBRE LA TENENCIA, RÉGIMEN DE VISITA O ALIMENTOS DE LOS HIJOS EN COMÚN) Y EN OTROS ACTOS PROCESALES ANTE LA FISCALÍA O JUZGADO

- PROHIBICION DE LA COMUNICACION CON LA VICTIMA - PROHIBO LA COMUNICACIÓN DEL DENUNCIADO STEFAN JOHANN SITTER CON LA DENUNCIANTE ANASTACIA SITTER STEINHAUER FÍSICAMENTE, VÍA EPISTOLAR, TELEFÓNICA, ELECTRÓNICA; ASIMISMO, VÍA CHAT, REDES SOCIALES, RED INSTITUCIONAL, INTRANET U OTRAS REDES O FORMAS DE COMUNICACIÓN, SALVO LA PARTICIPACIÓN EN CENTROS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL (SOBRE LA TENENCIA, RÉGIMEN DE VISITA O ALIMENTOS DE LOS HIJOS EN COMÚN) Y EN OTROS ACTOS PROCESALES ANTE LA FISCALÍA O JUZGADO
- PROHIBICION AL DENUNCIADO DE RETIRAR DEL CUIDADO DEL GRUPO FAM. A NIÑOS VULNERABILIDAD - PROHIBO QUE EL DENUNCIADO STEFAN JOHANN SITTER SE ENCUENTRA IMPEDIDO DE RETIRAR DEL HOGAR DE LA PROGENITORA Y POR EL TÉRMINO DE UN MES (30 DÍAS) A LOS MENORES DE INICIALES L.S (04); D.S. (08)
- TRATAMIENTO REEDUCATIVO O TERAPEUTICO AL AGRESOR - DISPONGO TRATAMIENTO REEDUCATIVO Y TERAPÉUTICO PARA DON STEFAN JOHANN SITTER EN EL CENTRO DE SALUD MÁS CERCANO A SU DOMICILIO Y POR EL TIEMPO QUE DETERMINE EL ESPECIALISTA ENCARGADO DE BRINDAR LA TERAPIA; EL MISMO QUE DEBERÁ ESTAR DIRIGIDO A ERRADICAR CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA QUE HAYA PADECIDO Y A ESTABLECER ESTRATEGIAS Y ORIENTACIÓN EN LA CRIANZA DE SUS MENORES HIJOS. REQUIERASE AL REFERIDO CUMPLA CON CONCURRIR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL AL DÍA SIGUIENTE DE RECIBIDO LA PRESENTE NOTIFICACIÓN A ESTA SEDE JUDICIAL UBICADO EN EL JR. AREQUIPA 888 – TINGO MARÍA Y EN EL HORARIO DE 08:00 AM A 05:00 PM; O EN SU DEFECTO COMUNICARSE CON LA SECRETARIA ENCARGADA DEL PRESENTE EXPEDIENTE A FIN DE QUE COORDINE EL ENVÍO DEL OFICIO RESPECTIVO.
- OTRO - ORDENO QUE LOS PRESUNTOS AGRESORES STEFAN JOHANN SITTER Y DOÑA ANASTACIA SITTER STEINHAUER SE ABSTENGA DE EJERCER ACTOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA, DEBIENDO EVITAR CONFRONTACIONES CUALQUIER OTRO TIPO DE VIOLENCIA, DE ACOSAR O DIRIGIRSE EN FORMA AGRESIVA CONTRA LAS VÍCTIMAS DE INICIALES L.S (04); D.S. (08), ADEMÁS DE NO VOLVER A COMETER ACTOS DE AGRESIÓN EN CUALQUIER SITIO DE TRÁNSITO, EN LA CALLE, EN SU CENTRO DE ESTUDIOS O DONDE SE ENCUENTRE LAS PRESUNTAS VÍCTIMAS. PROHIBO A DON STEFAN JOHANN SITTER Y A DOÑA ANASTACIA SITTER STEINHAUER SE ABSTENGAN DE INFERIR INSULTOS, AMENAZAS, INTIMIDACIONES, HUMILLACIONES; DEBERÁ EVITAR LAS DISPUTAS, ALTERCADOS ROCES U OTRAS FORMAS DE CONFRONTACIÓN EN PRESENCIA DE LAS VÍCTIMAS DE INICIALES L.S. (04). Y D.S. (08), CUANDO SE ENCUENTREN EN LA CASA QUE HABITA, EN SU TRÁNSITO, Y EN CUALQUIER OTRO LUGAR QUE PUDIERA ENCONTRARSE, ASÍ COMO MEDIANTE LLAMADAS TELEFÓNICAS O MENSAJES DE TEXTO O CUALQUIER TIPO DE REDES SOCIALES. DICTAR MEDIDA CAUTELAR DE TENENCIA COMPARTIDA PROVISIONAL DE LOS MENORES DE INICIALES L.S. (04) Y D.S. (08) A FAVOR DE LOS PROGENITORES ANASTASIA SITTER STEINHAUER Y STEFAN JOHANN SITTER. DICHA TENENCIA COMPARTIDA SERÁ EJERCIDA POR EL PERIODO DE QUINCE DÍAS (15) PARA CADA PROGENITOR Y EN EL HOGAR DE CADA PROGENITOR.- CONSIDERANDO QUE AMBOS SEÑALARON DOMICILIOS SEPARADOS A LA FECHA DE LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA; HACIÉNDOSE PRESENTE QUE CADA UNO ASUMIRÁ EL PAGO DE LOS GASTOS ALIMENTARIOS DE LOS HIJOS DURANTE EL PERIODO QUE OSTENTEN LA TENENCIA COMPARTIDA. EL CRONOGRAMA PARA DICHA MEDIDA CAUTELAR SERÁ COMO SIGUE:• 05-06-2023 AL 19-06-2023 ESTARÁ A CARGO DE LA PROGENITORA ANASTACIA SITTER STEINHAUER.• 20-06-2023 AL 04-07-2023 ESTARÁ A CARGO DEL PROGENITOR STEFAN JOHANN SITTER. • 05-07-2023 AL 19-07-2023 ESTARÁ A CARGO DE LA PROGENITORA ANASTACIA SITTER STEINHAUER Y LUEGO PROSEGUIRÁ EL PROGENITOR POR EL TÉRMINO DE15 DÍAS NATURALES Y ASÍ SUCESIVAMENTE HASTA QUE LAS PARTE PROCESALES RESUELVAN DEFINITIVAMENTE LA TENENCIA

OBSERVACIONES

FECHA	OBSERVACION	COMISARIA
11/05/2023 09:41:04	EXHÓRTESE A LAS PARTES PROCESALES RESUELVAN DICHO CONFLICTO ANTE UN ÓRGANO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS (PODER JUDICIAL O CENTROS DE CONCILIACIÓN). ASIMISMO, SE DISPONE QUE LA ENTREGA DE LOS MENORES HIJOS DE AMBOS PROGENITORES SE REALIZARÁ TENIENDO COMO INTERMEDIARIO A UN EFECTIVO POLICIAL DE LA COMISARIA DE FAMILIA DE TINGO MARÍA, DEBIÉNDOSE DEJAR LA DEBIDA OCURRENCIA POLICIAL SE HACE DE CONOCIMIENTO QUE LA COMISARIA DE FAMILIA DE TINGO MARIA ES LA INSTITUCIÓN ENCARGADA DE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS PRESENTES MEDIDAS DE PROTECCIÓN, POR LO QUE EL ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE LAS MISMAS POR PARTE DEL AGRESOR, SERÁ DENUNCIADO POR EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD (ART. 14 DE LA LEY 30364 Y ART. 368 DEL CÓDIGO PENAL	COMISARIA DE LA FAMILIA - TINGO MARIA - REGPOL - HUANUCO

PARA MAYOR CONSTANCIA FIRMO A CONTINUACIÓN EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

11 DE MAYO DE 2023

SA - 31952568
Sbeyla A. MEZA ÑAUPARI
S2. PNP

FIRMA
DOCUMENTO
APELLIDOS Y NOMBRES

PASAPORTE CBGHHCMYH
SITTER , STEFAN JOHANN

TELÉFONOS DE EMERGENCIA PNP: 957660339, 964777154, CENTRAL 105, CORREOS ELECTRÓNICOS: , TELÉFONOS DE SERENAZGO: 999315925

POLICIA NACIONAL DEL PERÚ
V MACREPOL HCO / REGPOL HCO
DIVPOL LEONCIO PRADO
COMISARIA DE LA FAMILIA PNP TM

JUZGADO DE FAM. TRANSITORIO SUBESP. VIOLENCIA DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA

CONSTANCIA DE ENTERADO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN

SEÑOR (A) : **SITTER STEINHAUER, ANASTASIA**

REFERENCIA : OFIC. N° 1083-2023-JFTSVCM-TM-CSJHN/PJ DE fecha 09MAY23.
EXP.: N° 00622-2023-0-1217-JR-FT-01

--- De conformidad al Artículo 23 de la Ley N° 30364 – LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, a mérito del documento de la referencia, el Juzgado De Familia Transit.Sub.Viol.C. MUJERES Sede Tingo María, pone en conocimiento a esta Sub Unidad PNP las **MEDIDAS DE PROTECCIÓN,** otorgadas en contra de **SITTER , STEFAN JOHANN;** por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo Familiar (Ley Nro. 30364), en la modalidad de **Violencia Psicológica;** motivo por el cual se le hace de conocimiento haciéndole entrega de la constancia de Medidas de Protección.

--- Asimismo, se hace de su conocimiento que somos la institución encargada de velar por el cumplimiento de dicha medida, en salvaguardar la integridad física, psíquica y moral de la víctima. Ante cualquier incumplimiento de la parte denunciada, puede recurrir a los siguientes números de telefónicos: 062562229 del Complejo Policial, 942486895 de la Comisaria de Tingo María, 964596328 del Escuadrón de Emergencia – TM, 999315925 de la Municipalidad Provincial de LP y al 922355974 de la Comisaria de Familia, a fin de acudir en su auxilio inmediato.

Tingo María, 11 de Mayo del 2023.

ENTERADO

FIRMA : SA

POST-FIRMA : Anastasia Sitter Steinhauer

DNI N° : 00858512

FECHA : 12.05.2023

TEL. Y/O CEL : 932009492

RECIBI : 02

POLICIA NACIONAL DEL PERÚ – COMISARIA DE LA FAMILIA – TINGO MARIA – DIVPOL – LEONCIO PRADO

SA - 31962568
Sheyla A. MEZA ÑAUPARI
S2. PNP

15
QUINCE

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
V MACREPOL HCO / REGPOL HCO
DIVPOL LEONCIO PRADO
COMISARIA DE LA FAMILIA PNP TM

JUZGADO DE FAM. TRANSITORIO SUBESP. VIOLENCIA DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA
LEONCIO PRADO

CONSTANCIA DE ABSTENCIÓN DE MEDIDA DE PROTECCIÓN

SEÑOR (A) : **SITTER , STEFAN JOHANN**

REFERENCIA : OFIC. N° 1083-2023-JFTSVCM-TM-CSJHN/PJ DE fecha 09MAY23.
EXP.: N° 00622-2023-0-1217-JR-FT-01.

--- De conformidad al Artículo 23 de la Ley N° 30364 – LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, a mérito del documento de la referencia, el Juzgado De Familia Transit.Sub.Viol.C. MUJERES - Sede Tingo María, pone en conocimiento a esta Sub Unidad PNP las **MEDIDAS DE PROTECCIÓN**, otorgadas a favor de **SITTER STEINHAUER, ANASTASIA**; en contra de su persona, por Violencia contra la Mujer y los integrantes del grupo Familiar (Ley Nro. 30364), en la modalidad de **Violencia Psicológica;** motivo por el cual se le hace de conocimiento haciéndole entrega de la constancia de Medidas de Protección.

--- Medidas de protección que deberá cumplir la parte denunciada, **bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad** previsto en el Código Penal y acorde con el artículo 24 de la Ley 30364 y de aplicarse los apremios a que se contrae el Código Procesal Civil.

Tingo María, 11 de Mayo del 2023.

ENTERADO

FIRMA : S. Sitter

POST-FIRMA : Stefan Johann Sitter

DNI N° : 00183224

FECHA : 11-05-2023

TEL. Y/O CEL : 921254336

RECIBI : 02

POLICIA NACIONAL DEL PERU
COMISARIA DE LA FAMILIA
DIVPOL – LEONCIO PRADO

SA - 31952568
Sheyla A. MEZA ÑAUPARI
S2. PNP

PROVIDENCIA FISCAL

Siendo las 14:50 horas del 24 de noviembre de 2023, se tomo conocimiento vía telefónica por parte del ST3 PNP Roni Camarena Castro, personal policial de la Comisaría de Palo de Acero, quien informó sobre la denuncia formulada por el ciudadano Stefan Johan Sitter, por la presunta comisión de los delitos contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, contra Anastasia Sitter Steinhauer quien se habría apropiado de un bien de 40 hectáreas, ubicado en el caserío de Corvinilla Baja, hecho que habría ocurrido el 23 de noviembre de 2023, a las 17:30; por lo que, se orienta al personal policial llevar adelante las siguientes actuaciones:

1. EFECTUAR el acta de constatación ténico policial en el terreno del denunciante Stefan Johan Sitter, perennizando con las tomas fotográficas.
2. NOTIFÍQUESE con la copia de la denuncia a la investigada a fin que dentro de las 24 horas de notificado cumpla con designar a su abogado de libre elección, bajo apercibimiento de designar un defensor público.
3. RECÁBESE la declaración preventiva de Stefan Johan Sitter, la misma que se llevará a cabo con la participación virtual del Fiscal que suscribe.
4. RECÁBESE la declaración indagatoria de Anastasia Sitter Steinhauer, para la cual deberá de participar obligatoriamente su abogado defensor.
5. RECÁBESE la declaración testimonial del Teniente Gobernador, Alcalde del Caserío de Corvina Colorada.
6. REQUIÉRASE al denunciante Stefan Johan Sitter, a fin que dentro del plazo de tres días de notificado cumpla con presentar los documentos que acrediten el derecho de real sobre el bien que invoca en la presente denuncia.
7. REQUIÉRASE a la denunciada Anastasia Sitter Steinhauer, a fin que dentro del plazo de tres días de notificada cumpla con presentar los documentos que acrediten el derecho de real sobre el bien que invoca en la presente denuncia.
8. CURSESE oficio al Juzgado Transitorio Sub Violencia Contra Mujeres Sede Tingo María, a fin que remita las copias certificadas del expediente N° 622-2023-1217-JR-FT.
9. CURSESE oficio al Juzgado Transitorio Sub Violencia Contra Mujeres Sede Tingo María, aclare los domicilios de las partes en los que se dará cumplimiento lo dispuesto en el considerando Segundo punto a) de la parte resolutiva, de la Resolución N° 03, de fecha 05 de mayo de 2023.
10. NOTIFÍQUESE al denunciante Stefan Johan Sitter con copia de la medida de protección dictada por el Juzgado Transitorio Sub Violencia Contra Mujeres Sede Tingo María.
11. REALÍCESE las demás diligencias pertinentes y conducentes para el mejor esclarecimiento de los hechos.

Finalizado la presente providencia, la misma que se emite vía WhatsApp, deberá ser anexada al cuaderno correspondiente, atendiendo al estado de emergencia sanitario por el covid 19 decretado por el Gobierno.

HUZG.

MINISTERIO PÚBLICO

Abog. Hector Zanoni Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ

"MUY URGENTE"

Tingo María, 24 de noviembre de 2023.

OFICIO No 1513 -2023-MP-FPMM-DFH (Caso Nro. TURNO).

SEÑOR : **JUEZ DEL JUZGADO TRANSITORIO DE FAMILIA SUBESPECIALIDAD EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LEONCIO PRADO.**

ASUNTO : **REMITA COPIA CERTIFICADA.**

REFERENCIA : **EXPEDIENTE N° 00622-2023-0-1217-JR-FT-01**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarle cordialmente, a la vez, **SOLICITARLE**, se sirva remitir a este despacho fiscal, copias certificadas de los Informes emitidos por el Equipo Multidisciplinario, siendo estos, el informe psicológico, informe social y otros, contenidos en el Expediente en referencia, en el proceso seguido contra Stefan Johann Sitter por presuntos actos de violencia en agravio de Anastasia Sitter Steinhauer y los menores de iniciales D.S. (08) y L.S. (04).

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

MINISTERIO PÚBLICO

Abog. Hector Zanoni Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
CENTRO DE DISTRIBUCIÓN GENERAL
Juzgado de Familia y Juzgado de Paz Letrado
MESA DE PARTES
24 NOV 2023
Recibido
Hora: 16:10 Firma:

MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ

"MUY URGENTE"

Tingo María, 24 de noviembre de 2023.

OFICIO No. 1503 -2023-MP-FPMM-DFH (Caso Nro. TURNO).

SEÑOR : **JUEZ DEL JUZGADO TRANSITORIO DE FAMILIA SUBESPECIALIDAD EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LEONCIO PRADO.**

ASUNTO : **REMITA COPIA CERTIFICADA.**

REFERENCIA : **EXPEDIENTE N° 00622-2023-0-1217-JR-FT-01**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarle cordialmente, a la vez, **SOLICITARLE**, se sirva remitir a este despacho fiscal, copias certificadas de los Informes emitidos por el Equipo Multidisciplinario, siendo estos, el informe psicológico, informe social y otros, contenidos en el Expediente en referencia, en el proceso seguido contra Stefan Johann Sitter por presuntos actos de violencia en agravio de Anastasia Sitter Steinhauer y los menores de iniciales D.S. (08) y L.S. (04).

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Hector Zanoni Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANU...
CENTRO DE DISTRIBUCIÓN GENERAL
Juzgado de Familia y Juzgado de Paz Letrado
MESA DE PARTES
24 NOV 2023
RECIBIDO
Hora: 16:46 Firma: ...

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Leoncio Prado - Jr. Arequipa Nº 888 Mz 27 Lt 01- B

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE LEONCIO PRADO - JR. AREQUIPA N° 888 MZ 27 LT 01 - B
RECIBIDO POR Jefe De Cog:BALDEON CHAVEZ RONALD STEVEN
/Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 31/05/2023 11:41:02 Razón: [illegible] HUANUCO /
Tingo Maria,FIRMA DIGITAL

EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRONICO

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
6840-2023

Cod. Digitalizacion: 0000185685-2023-ESC-JR-FT

Expediente :00622-2023-0-1217-JR-FT-01 F.Inicio: 26/04/2023 22:22:16
Juzgado :JUZG. FAMILIA TRANSIT.SUB. VIOL. C. MUJERES-SEDE TINGO MARI
Documento :OFICIO
F.Ingreso :31/05/2023 10:41:45 Folios: 2 Páginas: 0
Presentado :TERCERO EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO SUB-SEDE JUDICIAI
Especialista :PARDAVE DAVILA ASTRID CAROL

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla : REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO SOCIAL N. 00383-2023

Observacion :

PARRA CASTAÑEDA ISABEL ANATOLIA
Ventanilla 1

Jr. Arequipa Nº 888 Mz 27 Lt 01- B

"El Titular se compromete a cautelar y presentar este documento cuando el juez de la causa lo requiera."

Recibido

02006064501202300101900000

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : 2006064501-2023-1019-0 **DEPENDENCIA** : 1ª FPPC-LEONCIO PRADO(NCPP)
ESPECIALIDAD : PENAL **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO
F. INGRESO : 02/05/2023 13:44
MOTIVO INGRESO : INFORME POLICIAL **NRO. FOLIOS** : 47
INFORME POLICIAL : 339-2023-COMASGEN CO PNP-V MACREF
NUMERO DE OFICIO : 1360 2023-COMASGEN-V MACREPOL HCO
OBSERVACIONES :

DELITO(S) : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAM

IMPUTADO (S) : JOHANN SITTER STEFAN

AGRAVIADO (S) : S. S. L.

S. S. D.

DENUNCIANTE (S) : SITTER STEINHAUER ANASTASIA

MINISTERIO PÚBLICO
Yuri Joseph Gutierrez Chaquillán
Fiscal Adjunto Provincial
1° FPPC-LP Distrito Fiscal de Huánuco
02-05-2023

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
S S, D				S.D.	
2005010201-2020-46-0	00/00/00	S S, R J	AGRAVIADO	DNI	
2005010201-2021-75-0	00/00/00	S S, K S	MENOR	DNI	
2006010105-2004-597-0	00/00/00	S S, H.H	AGRAVIADO		
2006010604-2019-103-0	00/00/00	S S, M.DLC.	AGRAVIADO		
2006010604-2019-104-0	00/00/00	S S, M.M.	AGRAVIADO		
2006010604-2019-954-0	00/00/00	S S, A M	MENOR		
2006010604-2019-954-0	00/00/00	S S, C C	MENOR		
2006010604-2019-954-0	00/00/00	S S, E E	MENOR		
2006010604-2021-297-0	00/00/00	S S, R.D	TUTELADO	DNI	81115177
2006010604-2021-543-0	00/00/00	S S, C.X	TUTELADO	DNI	79921893
2006010604-2021-593-0	00/00/00	S S, A.G	TUTELADO	DNI	78745277
2006010604-2021-593-0	00/00/00	S S, S.S	TUTELADO	DNI	62828858
2006010604-2022-813-0	00/00/00	S S, A.M	TUTELADO	DNI	61467106
2006010606-2011-654-0	00/00/00	S S, R	AGRAVIADO		
2006010606-2014-1489-0	00/00/00	S S, EL	AGRAVIADO	S.D.	
2006010606-2014-1659-0	00/00/00	S S, CH T	AGRAVIADO	S.D.	
2006010606-2014-1852-0	00/00/00	S S, L	AGRAVIADO	S.D.	
2006010606-2016-233-0	00/00/00	S S, T L	AGRAVIADO	S.D.	
2006010606-2016-383-0	00/00/00	S S, A J	AGRAVIADO	S.D.	
2006010606-2016-922-0	00/00/00	S S, F N	AGRAVIADO	S.D.	
2006010606-2017-461-0	00/00/00	S S, S J	AGRAVIADO	S.D.	
2006010606-2017-1384-0	00/00/00	S S, G M	AGRAVIADO	S.D.	
2006010606-2017-1405-0	00/00/00	S S, G M	AGRAVIADO	S.D.	
2006010606-2018-380-0	00/00/00	S S, Y M	AGRAVIADO	S.D.	
2006010606-2018-625-0	00/00/00	S S, J E	AGRAVIADO	S.D.	
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		
[illegible]	00/00/[illegible]	S S, G M	[illegible]		
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		
[illegible]	00/00/00	S S, J F N	AGRAVIADO	S.D.	

SIDPOL Sistema de Denuncias Policiales

SO.2DA. PNP - ANNIE NICOL FRANCCINI MIGUEL - COMISARIA DE LA FAMILIA - TINGO MARIA - REGPOL - HUANUCO

Menú Principal
Inicio
Bandeja de Denuncias
Nueva denuncia
Datos Generales
Registrar Personas
Registrar vehículos
Registrar Armas
Registrar Especies
Contenido
Desaparecido
Consulta General
Detenidos
Consultas Avanzadas
Denuncias Vía Web
Ocurrencia Patrulleros
Consulta Renadespple
Faltas Ley 30076
Consulta de Personas
Registro Incurrientes
Consulta Reniec
Consulta Víctima Agresor
Consultar Licenc. de Conducir
Consulta Sucamec
Consultas Soat
Consulta Sunarp
Herramientas Para Administrador
Consulta Migraciones
Medidas de Protección
Consulta
Registro y Consulta
Reportes
Aparición
Disposiciones Fistur
Ayudas
Directiva Sidpol
vlog Sidpol - Uso del Mapa
Manuales de Sistema
Salir
Datos Comisaria

Imprimir

POLICIA NACIONAL DEL PERU	COMISARIA PNP
REGPOL - HUANUCO	COMISARIA DE LA FAMILIA - TINGO MARIA
Fecha Imp : 24/04/2023 16:11 Hrs	O.P Imp. : SO.2DA. PNP ANNIE NICOL FRANCCINI MIGUEL

Nro de Orden : 26177880 Clave : I0AG2LuT

--ACTA DE DENUNCIA VERBAL - NO ES COPIA CERTIFICADA--

	Fecha y Hora Registro	24/04/2023 15:54:52 Hrs.
Formalidad VERBAL	Fecha y Hora Hecho	16/04/2023 12:39:00 Hrs.
Condición de la Denuncia	[FAM] ACTA DE DENUNCIA VERBAL Nro : 240	

Código QR

TIPIFICACION

LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES
LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES

LUGAR DEL HECHO

HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA / OTROS CASERIO CORBINA COLORADO MONZON 0

DENUNCIANTE

1) ANASTASIA SITTER STEINHAUER(33), CON FECHA DE NACIMIENTO 14/02/1990, EXTRANJERO NATURAL DE : ALEMANIA , ESTADO CIVIL : CASADO(A), CON PASAPORTE NRO: C5Y83K8XY, OCUPACION : COACH HUMAN DESIGN

DENUNCIADO

1) STEFAN JOHANN SITTER(35), CON FECHA DE NACIMIENTO 13/08/1987, EXTRANJERO NATURAL DE : ALEMANIA , ESTADO CIVIL : CASADO(A), CON PASAPORTE NRO: C8GHHCMYH, DIRECCION : HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA : CASERIO CORBINA COLORADO, TELEFONO : 921254336
2) STEFAN JOHANN SITTER(35), CON FECHA DE NACIMIENTO 13/08/1987, EXTRANJERO NATURAL DE : ALEMANIA , ESTADO CIVIL : CASADO(A), CON PASAPORTE NRO: C8GHHCMYH, DIRECCION : HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA : CASERIO CORBINA COLORADO, TELEFONO : 921254336

AGRAVIADO

1) DARWIN SITTER(8), CON FECHA DE NACIMIENTO 21/09/2014, EXTRANJERO NATURAL DE : ALEMANIA , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON PASAPORTE NRO: C5Y83KGMC
2) LUMIRA SITTER(4), CON FECHA DE NACIMIENTO 07/08/2018, EXTRANJERO NATURAL DE : ALEMANIA , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON PASAPORTE NRO: C5Y83K91J

CONTENIDO

EN LA CIUDAD DE TINGO MARÍA, DISTRITO DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO, SIENDO LA HORA Y FECHA ANOTADA AL MARGEN SUPERIOR SE PRESENTÓ ANTE EL INSTRUCTOR S2 PNP FRANCCINI MIGUEL ANNIE CON CIP N°32132638 Y DNI N°73441113 , SE PRESENTO LA PERSONA ANASTACIA SITTER STEINHAUER (33), IDENTIFICADO CON CARNET TEMPORAL DE PERMANENCIA N° 005858512, NATURAL DE ALEMANIA; COACH HUMAN DESIGN, ESTUDIOS TECNICOS COMPLETOS, CASADA, CELULAR N°900516034, DOMICILIO CASERIO CORBINA COLORADO Ñ MONZON Ñ TINGO MARIA, QUIEN DENUNCIA EN SU AGRAVIO POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN A LEY N° 30364 PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA Y EN AGRAVIO DE SUS DOS MENORES HIJOS DARWIN SITTER (08) Y LUMIRA SITTER (04), EN LA MODALIDAD DE VIOLENCIA PSICOLOGICO; EN CONTRA DE SU ESPOSO STEFAN JOHANN SITTER (35) IDENTIFICADO CON PASAPORTE N° C8GHHCMYH, CON NUMERO DE TELEFONO N° 921254336; QUE EL DIA 16ABR2023 A HORAS 12:39: LE HABRIA GRITADO CON FUERTES PALABRAS DICIENDOLE QUE ES UNA MALA, UNA GILIPOLLAS, UNA PERRA Y UNA PUTA, TAMBIEN REFIERE LA DENUNCIANTE QUE LE ESCUPIO EN LA CARA Y QUE LE APRETO LA QUIJADA PARA POSTERIORMENTE DARLE UN EMPUJON HACIA LA PARED Y QUE TODO ESE HECHO DE AGRESION LO REALIZO SIN IMPORTARLE LA PRESENCIA DE SUS DOS MENORES HIJOS, YA QUE NO ES LA PRIMERA VEZ QUE SUCEDE ESOS TIPOS DE HECHOS'' ASIMISMO SE PRECISA QUE SE PUSO EN CONOCIMIENTO DEL HECHO AL RMP YURI JPSEPH GUTIERREZ CHIQUILLAN FISCAL ADJUNTA DE LA 1RA FPPC-LP AL NÚMERO DE TELEFONO 941077971. LO QUE SE PONE EN CONOCIMIENTO ANTE LA PNP PARA LOS FINES PERTINENTES.

EL INSTRUCTOR

C.I.P : 32132638
FRANCCINI MIGUEL,ANNIE NICOL
SO.2DA. PNP

DENUNCIANTE

PASAPORTE C5Y83K8XY
SITTER STEINHAUER ANASTASIA

28

DECLARACIÓN VOLUNTARIA DE ANASTASIA SITTER STEINHAUER (33).

---En la ciudad de Tingo María, siendo las 16:44 horas del 24ABR2023, presentes en una de las Oficinas de la Comisaría de la Familia PNP de Tingo María, el instructor S2 PNP Annie N. FRANCCINI MIGUEL, identificada con CIP. N° 32132638, con participación mediante videollamada del RMP Yuri Joseph GUTIERREZ CHIQUILLAN, Fiscal Adjunto de la 1ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado; y la manifestante quien dijo llamarse con el siguiente detalle: -

TIPO DOC. DE IDENTIF.	:	**CARNET TEMPOPRAL.**
NUMERO DOC. IDENT.	:	005858512
APELLIDOS	:	SITTER STEINHAUER
NOMBRES	:	ANASTASIA
EDAD	:	33 AÑOS
No. TELEFONO	:	900516034
NACIONALIDAD	:	ALEMANA
GRADO DE INSTRUCCIÓN	:	TECNICO COMPLETO
ESTADO CIVIL	:	CASADA
OCUPACION	:	COACH HUMAN DESIGN
DOMICILIO	:	CASERIO CORBINA COLORADO – MONZON - TM.

--- De conformidad a lo previsto en el artículo **95, 96,98 y 104 del NCPP**, tiene los siguientes **DERECHOS** como **víctima o agraviado.**

1. A recibir un trato digno y respetuoso de parte de las autoridades competentes.
2. A la protección de su integridad incluyendo la de su familia.
3. A ser informado a su solicitud de los resultados de la actuación en que haya intervenido.
4. A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite.
5. A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.
6. A reclamar la relación y, en su caso, daños y perjuicios si se constituye en acto civil.

Y LOS DEBERES (Art. 96, 105 NCPP)

1. A acudir a las diligencias a las que sea citado.
2. A declarar como testigo en las actuaciones de la investigación y del juicio oral.

A colaborar con el esclarecimiento del hecho delictivo y de la intervención de los responsables.

PREGUNTAS FORMULADAS POR EL INSTRUCTOR

1. **DECLARANTE DIGA**: ¿Indique Ud. si requiere la presencia de un abogado para rendir su declaración? Dijo: ---------- ----------
--- Que, no lo considero necesario. ----------

2. **DECLARANTE DIGA:** ¿A qué actividades se dedica, donde, desde cuándo, cuanto percibe por ello y en compañía de quienes vive? Dijo: ----------
---Que, coach, percibo s/200.00 dólares mensual, vivo en compañía de mis dos menores hijos en la dirección señalada en mis generales de Ley. ----------

3. **DECLARANTE DIGA:** ¿Indique Ud. que parentesco tiene con el denunciado **Stefan Johann SITTER (35)** y si comparte domicilio con el precitado? Dijo: ---
---Que, es mi esposo, pero actualmente estamos separados. ----------

4. **DECLARANTE DIGA:** ¿Indique usted, desde cuándo se encuentra casada con el denunciado **Stefan Johann SITTER (35)**, si tiene hijos en común y cuál es su nro. telefónico? Dijo:----------
---Que, nos encontramos casado desde el año 2011, tienen dos hijos en común y tiene su teléfono es N° 921254336.----------

5. **DECLARANTE DIGA:** ¿Indique usted, desde cuando ya no convive con el Denunciado **Stefan Johann SITTER (35) y** porque motivo? Dijo: ----------
--Que, ya no convivimos desde Julio del 2022, porque el tiene otra pareja. -----

6. **DECLARANTE DIGA:** ¿Indique usted si en la actualidad depende económicamente del Denunciado **Stefan Johann SITTER (35)? Dijo:** ---------
---Que, no tengo mi propio ingreso. ----------

7. **DECLARANTE DIGA:** ¿Narre Ud. las formas y circunstancias de cómo se suscitaron los hechos materia de Investigación por Violencia Física y Psicológica en su agravio, el 16ABR2023 a las 12:39 horas? Dijo: ----------
---Que, Ese día a eso de las 12:39 hrs; me encontraba en mi domicilio conversando con mi esposo y que ambos ya no queríamos vivir juntos y que yo quiero vivir en mi casa y él me dice que quiere alquilar una oficina en Tingo María y que no quería pagar para eso y que mejor se quería quedarse con una habitación para su oficina y que quería en ese momento nos repartiéramos las habitaciones de la casa mita, mitad y vivir con su nueva pareja y yo le refiero que en ese momento no era posible porque me encontraba mal con gripe, es ahí donde el me escupe en mi boca y me golpea la quijada agarrando con fuerza y lanzarme contra la pared estando mis hijos presente y me chantajea diciendo que si yo no pago una oficina de Tingo María, él se quedaría con la casa y se metió a su habitación.

8. **DECLARANTE DIGA:** ¿Indique Usted si anteriormente ha sido víctima de hechos similares y ha denunciado por hechos similares de la presente investigación en contra del Denunciado **Stefan Johann SITTER (35)?** Dijo:---
---Que, si anteriormente también fui agredida por él, pero no le Denuncie por miedo. ----------

2. **DECLARANTE DIGA:** ¿A qué actividades se dedica, donde, desde cuándo, cuanto percibe por ello y en compañía de quienes vive? Dijo: ----------
---Que, coach, percibo s/200.00 dólares mensual, vivo en compañía de mis dos menores hijos en la dirección señalada en mis generales de Ley. ----------

3. **DECLARANTE DIGA:** ¿Indique Ud. que parentesco tiene con el denunciado **Stefan Johann SITTER (35)** y si comparte domicilio con el precitado? Dijo: ---
---Que, es mi esposo, pero actualmente estamos separados. ----------

4. **DECLARANTE DIGA:** ¿Indique usted, desde cuándo se encuentra casada con el denunciado **Stefan Johann SITTER (35)**, si tiene hijos en común y cuál es su nro. telefónico? Dijo:----------
---Que, nos encontramos casado desde el año 2011, tienen dos hijos en común y tiene su teléfono es N° 921254336.----------

5. **DECLARANTE DIGA:** ¿Indique usted, desde cuando ya no convive con el Denunciado **Stefan Johann SITTER (35) y** porque motivo? Dijo: ----------
--Que, ya no convivimos desde Julio del 2022, porque el tiene otra pareja. ----

6. **DECLARANTE DIGA:** ¿Indique usted si en la actualidad depende económicamente del Denunciado **Stefan Johann SITTER (35)? Dijo:** ---------
---Que, no tengo mi propio ingreso. ----------

7. **DECLARANTE DIGA:** ¿Narre Ud. las formas y circunstancias de cómo se suscitaron los hechos materia de Investigación por Violencia Física y Psicológica en su agravio, el 16ABR2023 a las 12:39 horas? Dijo: ----------
---Que, Ese día a eso de las 12:39 hrs; me encontraba en mi domicilio conversando con mi esposo y que ambos ya no queríamos vivir juntos y que yo quiero vivir en mi casa y él me dice que quiere alquilar una oficina en Tingo María y que no quería pagar para eso y que mejor se quería quedarse con una habitación para su oficina y que quería en ese momento nos repartiéramos las habitaciones de la casa mita, mitad y vivir con su nueva pareja y yo le refiero que en ese momento no era posible porque me encontraba mal con gripe, es ahí donde el me escupe en mi boca y me golpea la quijada agarrando con fuerza y lanzarme contra la pared estando mis hijos presente y me chantajea diciendo que si yo no pago una oficina de Tingo María, él se quedaría con la casa y se metió a su habitación.

8. **DECLARANTE DIGA:** ¿Indique Usted si anteriormente ha sido victima de hechos similares y ha denunciado por hechos similares de la presente investigación en contra del Denunciado **Stefan Johann SITTER (35)?** Dijo:---
---Que, si anteriormente también fui agredida por él, pero no le Denuncie por miedo. ----------

9. **DECLARANTE DIGA:** ¿Indique Usted si hubo testigos cuando se suscitaron los hechos materia de Investigación? Dijo: ----------
---Que. Si mi vecina quien vende al costado de mi puesto.----------

10. **DECLARANTE DIGA:** Mencione Ud. ¿si tiene medidas de protección vigentes? Dijo: ----------
---- Que, no tengo.----------

11. **DECLARANTE DIGA:** ¿Qué medidas de protección desea para Ud.? Dijo: -
---Que, ya no viva en mi casa y que no ingrese a mi chacra ya que tengo miedo a que pase algo porque vivo sola y que mis niños vivan conmigo, que él se quiere llevar a los niños mitad, mitad y yo no quiero. Y que deje de estar molestándome quiero mi tranquilidad para mí y mis hijos.----------

12. **DECLARANTE DIGA:** ¿Indique Ud. ¿Si el Denunciado les agrede psicológicamente a los menores **Darwin SITTER (08) Y Lumira SITTER (04)**y si es reiterativo las agresiones verbales? Dijo: ----------
---Que, si les grita a los niños y cuando quiere agredirme no le importa si están mis hijos y eso pasa algunas veces. ----------

13. **DECLARANTE DIGA:** ¿Indique Ud. ¿de qué manera y con que palabras el Denunciado les agrede a los menores **Darwin SITTER (08) Y Lumira SITTER (04)**? Dijo: ----------
--Que, les grita fuertes a hijos diciéndoles tonto. ----------

14. **DECLARANTE DIGA:** ¿Indique Ud ¿ si observado algúna expresión de temor por parte de sus hijos **Darwin SITTER (08) Y Lumira SITTER (04)** cada vez que el Denunciado se les acerca? Dijo: ----------
---Que, si, su hija Lumira **SITTER (04)** le comento q soñó que su papá había matado y que llora fuerte cada vez que sueña con eso y que no irse con su papá ----------

15. **DECLARANTE DIGA:** ¿Indique Ud. si cuando ocurrieron los hechos materia de Investigación, el denunciado se encontraba en estado de Ebriedad o bajo los efectos de alguna droga? Dijo: ----------
--Que, No. ----------

16. **DECLARANTE DIGA:** Mencione Ud. en algún momento la instructora le solicitó dinero alguno o vulneró su derecho como denunciado o si este le agredió Física y Psicológicamente Dijo: ----------
---No, en ningún momento. ----------

17. **DECLARANTE DIGA:** ¿Indique Ud. si tiene algo que agregar, quitar o modificar su declaración? Dijo: ----------
---Que, si que no me vuelva a molestar en mi puesto. - ----------

31
treinta y uno

---Siendo las 17:40 horas del mismo día, se da por concluida la presente diligencia firmando los presentes en señal de conformidad. Cabe mencionar que la Denunciante se expresa bien en el idioma de español y que además en el momento de las diligencias utilizaba su equipo móvil con la aplicación traductor.

EL INSTRUCTOR

DENUNCIANTE

ANASTASIA SITTER STEINHAUER (33)
CPPN° 005858512

PERÚ | Ministerio del Interior | Policía Nacional del Perú | V MACREPOL HCO / e DIVPOL LP | Comisaría de la Familia -TM

""Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

CITACION POLICIAL

SEÑOR : **Anastasia SITTER STEINHAUER (33).**

DOMICILIO : **CASERIO CORBINA COLORADO – MONZON - TM.**

---MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO SE LE HACE DE CONOCIMIENTO QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE **CITADA** PARA QUE SE PRESENTE A ESTA COMISARIA PNP DE LA FAMILIA, UBICADO EN EL JR. AREQUIPA CUADRA 11 – TINGO MARIA (REF. A ESPALDAS DEL COLEGIO DE MARIANO BONIN); EL DIA DE LA FECHA **25ABR2023 A LAS 08:30 HORAS,** A FIN DE SER TRASLADADA A LA DIVISION DE MEDICINA LEGAL DE LEONCIO PRADO CON LA FINALIDAD DE SER EVALUDA POR EL MEDICO LEGISTA DE TURNO, POR ENCONTRARSE EN CALIDAD DE AGRAVIADA CON RELACION A LA DENUNCIA PRESENTADA POR SU PERSONA POR PRESUNTA INFRACCION A LA LEY N°30364, EN LA MODALIDAD DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLOGICA, CONTRA SU ESPOSO **Stefan Jhoann SITTER (35).** HECHO OCURRIDO EL 16ABR2023 A HORAS 12:39 APROX. EN LA JURISDICCION DE LEONCIO PRADO.----------

---BEDIENDO PRESENTARSE PORTANDO SU DNI, EN CASO DE SU INASISTENCIA SE PROCEDERÀ DE ACUERDO A LEY.

Tingo María, 24 de Abril del 2023

ENTERADO

ES CONFORME

FIRMA: .....

POS FIRMA: Anastasia Sitter Steinhauer

DNI N°: 00585812

FECHA: 24.4.2023

HORA: 6:30pm

POLICIA NACIONAL DEL PERU – COMISARIA DE LA FAMILIA TINGO MARIA – División Policial – Leoncio Prado

FRANCCINI MIGUEL
S2. PNP.

PERÚ | Ministerio del Interior | Policía Nacional del Perú | V MACREPOL-HP REGPOL-HCO DIVPOL LP | COMISARÍA DE LA FAMILIA TM

34

A CARGO DE LA S2 PNP FRANCCINI

CITACIÓN POLICIAL

SEÑOR (A) : **STEFANN JOHANN SITTER (35).**

DOMICILIO : AA.HH Jesus Alberto. Pacz Mz K Ct. 4

CELULAR : 921254336

--- MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO SE HACE DE CONOCIMIENTO QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE NOTIFICADO, PARA QUE SE PRESENTE A LA COMISARIA PNP DE LA FAMILIA – TM., UBICADO EN EL JR. AREQUIPA NO. 1124 – TINGO MARIA; PARA EL **28ABR2023 A HORAS 16:33,** A FIN DE RENDIR SU DECLARACIÓN DE DESCARGO, CON RELACIÓN A UNA DENUNCIA PRESENTADA EN SU CONTRA POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN A LA LEY Nº 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR; EN LA MODALIDAD DE VIOLENCIA PSICOLOGICO Y FISICO EN AGRAVIO DE SU ESPOSA ANASTASIA SITTER STEINHAUER **(33)** Y EN LA MODALIDAD DE VIOLENCIA PSICOLOGICO EN AGRAVIOS DE LOS MENORES DARWIN SITTER (08) Y LUMIRA SITTER (04). HECHO OCURRIDO EL DIA **16ABR2023 A LAS 12:39 HORAS;** EN ESTA JURISDICCIÒN POLICIAL.

---- **CABE SEÑALAR DEBERÁ PRESENTARSE, ACOMPAÑADO DE SU ABOGADO DEFENSOR DE LIBRE ELECCIÓN.**

Tingo María, 25 de Marzo del 2023.

ENTERADO

FIRMA: S. Sitter

POS FIRMA: Stefan Johann Sitter

DNI N°: 00183324

FECHA: 26-04-2023

HORA: 17:16

ES CONFORME

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ – COMISARÍA DE LA FAMILIA TINGO MARÍA – División Policial – Leoncio Prado

SA - 83[illegible]
Annie FRANCCINI Mamani
S2. PNP

35
treinta y cinco

ACTA DE CONCURRENCIA DEL DENUNCIADO

---En la Ciudad de Tingo María, siendo las 16:36 horas del 28ABR2023, el instructor S2 PNP Annie Nicol FRANCCINI MIGUEL, Identificada con DNI N°73441113, CIP 32132638, encontrándose de servicio en una de las oficinas de la Comisaria de la Familia PNP, se presentó el denunciado **Stefan Johann SITTER (35)**, Identificado con CPP N°C8GHHCMYH, Natural de Alemania, técnico superior completo, márquetin en redes sociales, casado, con celular N°921 254 336, con domicilio, Caserío AA.HH Jesús Alberto Páez MZ.K, LT.4 – TINGO MARIA; se hizo presente toda vez que fue citado policialmente para el día 28ABR2023 a las 16:30 horas; a fin de brindar su declaración de descargo, por encontrarse en calidad de denunciado. Por presunta Infracción a la Ley No 30364 (Ley de Violencia Familiar), en modalidad de maltrato Físico y Psicológico, en agravio de su esposa **Anastasia SITTER STEINHAURER (33)**; y en la modalidad de violencia Psicológico en agravio de sus menores **Darwin SITTER (08) y Lumira SITTER (04).** Hecho Ocurrido el 16ABR2023 a las 12:39 horas aprox., en la jurisdicción de Leoncio Prado. Es el caso, que el referido denunciado antes mencionado, se presentó indicando que su abogado de libre elección se encuentra en otra diligencia, motivo por el cual no se logró concluir con la declaración de descargo, siendo obligatorio la presencia de su abogado por encontrarse en calidad de **IMPUTADO**; lo que se deja constancia para los fines pertinentes.

---Asimismo, el imputado **Stefan Johann SITTER (35)**, queda debidamente **NOTIFICADO**; a fin de que se presente ante las autoridades competentes, las veces que sea requerido.

---Siendo las 16:47 horas del mismo día se da por concluida la presente acta, firmando a continuación los presentes.

LA INSTRUCTORA

EL DENUNCIADO

Stefan Johann SITTER (35)
CPP No. C8GHHCMYH

3

#Stefan Johann Sitter y Anastasia Sitter

Mi esposo abusó de mí mental y físicamente en varias ocasiones.

Tenemos dos hijos juntos de 4 y 8 años.

Darvin ~~Niñera~~ Sitter 21/09/2014 (8 años)

Lumira ~~Niñera~~ Sitter 07/08/2018 (4 años)

En marzo de 2005, Stefan Sitter y yo nos conocimos y nos hicimos pareja.

En 2010 Stefan perdió su trabajo porque robó cuadernos en el trabajo y fue despedido sin previo aviso por lo que tuvo que devolver 10.000 euros.

Boda 01/06/2011. En total fuimos pareja durante 17 años.

El 12 de noviembre de 2018 (alrededor de 1 mes antes de que nos fuéramos a Alemania) la policía estaba en nuestra puerta con una orden de registro. la acusación dice: "Robar varios cuadernos de su trabajo". El procedimiento aún no se ha completado y todavía está en curso. Stefan Sitter nunca fue a los tribunales y se ha quedado en el extranjero.

Hasta finales de diciembre de 2022, Stefan no se hizo cargo de sus propias finanzas y vivió de mi dinero. Seguía diciéndole que consiguiera un trabajo para mantener a la familia. Desde el despido sin previo aviso en mayo de 2018, Stefan solo ha trabajado 4 meses hasta finales de 2022.

En marzo de 2019 vinimos a Perú en familia a vivir aquí.

Poseemos:

40 hectáreas de tierra

Se completó una casa en 2021. La segunda casa de la que me he hecho cargo de todos los gastos está actualmente en construcción.

1 coche (VW Beetle amarillo)

1 motocicleta

1 motocicleta

Stefan puso todo a su nombre, aunque estemos casados. Dijo que no estaba casado.

3

En marzo de 2022 quería separarme de Stefan. Ese día nos visitó un amigo que había vivido en ins por un total de 6 meses en los años 2020-2022. Cuando le dije a Stefan que quería terminar con él, me dio su tarjeta de crédito y PIN y me dijo que les dijera a los niños que los amaba y corrió hacia el bosque. Después de unas horas volvió. Teníamos miedo de que se suicidara.

Preparé a los niños para ir con su niñera en Tingo para poder hablar con Stefan en paz. Antes de irnos, Stefean nos informó que ahora él mismo realizaría un ritual de cambo. Cambo es una neurotoxina y realizar tal ritual solo puede ser mortal. Realizó el ritual solo y me escribió que sobrevivió al ritual. Teníamos miedo por él. Stefan no estaba en buena forma física en ese momento. Ha estado vomitando durante varios días y tiene sangre en la orina. Le dije varias veces que necesita ir al médico porque puedo responsabilizarme de él y de su salud no solo en el chakra porque tengo que cuidar a los niños. Stefan no había dormido durante cuatro días en ese momento, como él mismo me dijo. Sin mi consentimiento, recogió a los niños de la niñera al día siguiente y no me dijo nada al respecto.

Volvimos a intentar buscar asesoramiento en un centro de asesoramiento psicológico para controlar nuestra relación.

Desde finales de junio hasta principios de noviembre de 2022 estuve solo en Alemania con nuestros hijos Darvin y Lumira. Durante este tiempo queríamos tener un voluntario (Veronik) con nosotros. Llegó a nosotros el 18 de junio y se quedó hasta principios de agosto.Alrededor del 21 de julio de 2022, Stefan y yo romperemos conmigo.

En noviembre de 2022, Veronika me informó que tuvo una aventura con Stefan antes del 11 de julio.

El 27 de noviembre descubrí que Stefan tenía algo que ver con Veronika y lo confronté muy temprano en la mañana. Luego gritó que era su privacidad y que yo no tenía nada que hacer en su privacidad. Le pedí que fuera más silencioso para que no despertara a los niños, pero seguía hablando más fuerte. Salieron los niños. Stefan les dijo a los niños: "Tengo que dejarlos ahora". Luego fue a su habitación y golpeó repetidamente su cabeza contra el suelo. Sus hijos lo vieron. Le rogué que se detuviera e intenté que se detuviera. Finalmente se detuvo. Los niños estaban muy asustados y lloraban mucho. Desde el incidente, mi hija ha dicho que le gustaría vivir conmigo.

En diciembre de 2022, Stefan me pinchó un punto nervioso en las costillas con el dedo. Stefan solía ser boxeador, conoce muchos deportes de calambres y es bueno en los puntos nerviosos.

Stefan me dijo en agosto, cuando Veronika ya se había ido, que no estaba nada bien. está deprimido y no sabe cómo obtener energía. Stefan no lo ha estado haciendo tan bien durante algunos años. Siempre se enfermaba muy a menudo y estaba constantemente deprimido.

Le dije a Stefan que debería irse de vacaciones por 2 semanas y aclarar su mente. Le sugerí un retiro con meditación que pagué y decidió irse a Cusco. Fue a Cusco a Veronika y pasó tiempo

34
treint
nuev

con ella por mi dinero. Pagué 1500€ por vacaciones con su amante. En total estuvo en Cusco 5 semanas. Me dijo que su auto se descompuso y que necesita arreglarlo, así que se quedó más tiempo. Pero pasaba más tiempo con ella.

El 16 de enero, Stefan torció mi brazo en una discusión y me empujó al otro lado de la habitación. Mi partidaria Hilda y Christian Schulz estuvieron presentes como testigos. También me acusó de manipular su motocicleta. Busqué la ayuda de Horst Duschke y obtuve consejos sobre qué hacer en la situación.

El 18 de enero, estaba en la ciudad hablando con mi niñera y su esposo, el oficial de policía, sobre no saber qué hacer. Si debo denunciar a mi esposo o si podemos resolverlo pacíficamente. Decidí resolverlo pacíficamente y desafortunadamente no lo denuncié. El policía escuchó toda mi historia pero estaba fuera de servicio. Yo no conocía muy bien las leyes en Perú, ni las reglas. Tenía mucho miedo de perder a mis hijos y de tener problemas. Tengo miedo por mí y por mis hijos.

Tengo mucho miedo cuando Stefan está en casa. Temo por mi vida. No me volvió a decir hasta el 10 de abril de 2023 que me quería matar. Tengo miedo porque no sé de qué más es capaz este hombre.

Quiero protección para micgh y mis hijos. Quiero que no se le permita entrar en el chakra sin mi consentimiento y que vivamos en paz.

El padre de mis hijos traerá a su nueva novia a nuestra casa donde vivo con mis hijos. Él me desprecia. Me dice que quiere hacerme daño y me humilla.

Me duele el alma Mi corazón duele. No puedes traer a otra mujer a casa contigo. yo soy la víctima

Me humilla y me insulta. Me dice que soy el peor publicado y sigue saliendo de casa.

El 5 de abril, frente a su nueva novia en nuestra casa, me susurró al oído que yo era una puta. Me dice que no quiere verme. Me quiere tirar, dice que me va a agarrar, me pega y me tira.

Todo esto me da miedo. Tengo miedo por mí y por mis hijos.

48 cuarenta y ocho

MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado.

CARPETA FISCAL N.° : 2006064501-2023-1019-0
Delito : Agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.
Imputada : Steban Johan Sitter.
Agraviados : Anastasia Sitter Steinhauer.
Menores Darwin Sitter (08) y Lumira Sitter (04).
Denunciante : Anastasia Sitter Steinhauer .
Fiscal Responsable : Yuri Joseph Gutiérrez Chiquillán.

DISPOSICIÓN N.º 01 **(DERIVACION POR COMPETENCIA TERRITORIAL).**

Tingo María, tres de mayo
Del año dos mil veintitrés.

VISTO:

El informe Policial N° 339-2023-COMASGEN CO PNP/V-MACREPOL-HCO/REGPOL-HCO/DIVPOL-LP/COM.FAMILIA-INV y demás actuados, remitidos en torno a la denuncia presentada por Anastasia Sitter Steinhauer, en contra de **Steban Johan Sitter**, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **Agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar,** en agravio de **Anastasia Sitter Steinhauer y de los menores Darwin Sitter (08) y Lumira Sitter (04)**, y,

CONSIDERANDO:

Primero.- De los hechos materia de denuncia.

De los actuados se tiene, que en fecha 16 de abril del 2023, a las 12:39 pm, la denunciante Anastasia Sitter Steinhauer se encontraba en su domicilio ubicado en el Caserío de Corbina Colorada del distrito de Monzón, conversando con su esposo Steban Johan Sitter, por motivo de que ambos ya no querían juntos, sin embargo no se ponían de acuerdo de quién se quedaría en la casa, ya que la denunciante decía que su esposo se alquile una oficina en Tingo María, pero éste señalaba que no quería pagar por eso y que sería mejor que se quede en una habitación de la casa como oficina, también le dijo que mejor se repartan las habitaciones de la casa mitad a mitad, respondiendo la denunciante que en ese momento no era posible porque ella se encontraba con gripe, entonces su esposo le escupió en la boca a la denunciante, luego la golpeó la quijada agarrándole con fuerza y la lanzó contra la pared, estando sus hijos presentes. Además, la chantajeó diciendo que si no pagaba una oficina en Tingo María se quedaría en la

casa.

Segundo.- Fundamentos para la Derivación.

2.1.- Naturaleza de la Competencia.- San Martín Castro[1], analizando la institución de la competencia sostiene *"...es la esfera de la jurisdicción, de la cual esta investido el singular órgano judicial, la parte del poder jurisdiccionial que cada organo puede ejercer. Considerada desde un punto de vista objetivo, es la esfera de jurisdicción, bajo un aspecto subjetivo (es decir contemplando al juez como a uno de los sujetos de la relación procesal), es la capacidad de un determinado órgano jurisdiccional, para tomar conocimiento de una causa..."*, criterio que extensivamente es de aplicación a los magistrados del Ministerio Público, en consecuencia la competencia por razón de territorio se determina al existir un fuero primario o preferente -esto es aplicando lo dispuesto en el artículo 5º del Código Penal que contempla el Principio de Ubicuidad[2]- frente a fueros subsidiarios. Cubas Villanueva[3], al analizar la competencia territorial afirma que delimita la autoridad de un Juez, en relación con un ámbito geográfico determinado, porque en la práctica es imposible que un solo Juez pueda administrar justicia en todo el país.

2.2.- El artículo 21° del Código Procesal Penal, indica ***"La competencia por razón del territorio se establece en el siguiente orden: 1. Por el lugar donde se cometió el hecho delictuoso o se realizó el último acto en caso de tentativa, o cesó la continuidad o la permanencia del delito;*** *2.- Por el lugar donde se produjeron los efectos del delito; 3.- Por el lugar donde se descubrieron las pruebas materiales del delito; 4.- Por el lugar donde fue detenido el imputado y 5.- Por el lugar donde domicilia el imputado"*, de manera tal, que la competencia por razón de territorio se ciñe de acuerdo al orden establecido, así **el numeral 1) indica por el lugar donde se ha cometido el delito** o se realizo el último acto en caso de tentativa, o ceso la continuidad o permanencia del delito, criterio que debe ser analizado con lo contemplado en el artículo 5º del Código Penal, que establece "el lugar de la comisión del delito es aquel en el cual, el autor o partícipe ha actuado o omitido la obligación de actuar o en el que se producen sus efectos".

Tercero.- Análisis de los elementos de convicción recabados.

1 SAN MARTIN CASTRO, César, DERECHO PROCESAL PENAL TOMO I, Editorial Grijley, Lima 2001, P 116.
2 El artículo 5º del Código Penal establece "...El lugar de la comisión del delito es aquel en el cual, el autor o partícipe ha actuado o omitido la obligación de actuar o en el que se producen sus efectos..."
3 CUBAS VILLANUEVA, Victor, EL NUEVO PROCESO PENAL PERUANO – TEORIA Y PRÁCTICA DE SU IMPLEMENTACIÓN, Editorial Palestra, Lima 2009, pág. 138 y ss.

3.1.- Estando a los fundamentos precedentes, previo a asumir competencia en el presente caso, corresponde ANALIZAR DONDE SE HAN SUSCITADO LOS HECHOS MATERIA DE DENUNCIA, para lo cual se tiene la denuncia verbal (fs. 04), donde la denunciante señaló que su domicilio esta ubicado en el Caserío de Corbina Colorada del distrito de Monzón. Lo mismo señala al prestar su declaraciíon (fs. 28/31), donde reitera que los hechos se suscitaron en su domicilio, el cual esta ubicado en el Caserío de Corbina Colorada del distrito de Monzón.

3.2.- Conforme a los antecedentes expuestos, los hechos materia de la presente investigación se han suscitado en otra jurisdicción, por ello, teniendo claro el lugar donde se ha cometido el hecho delictivo, **LA PRESENTE INVESTIGACIÓN DEBE SER DERIVADA** a la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón – de la Provincia de Leoncio Prado – del Distritro Fiscal de Huánuco, para efectos que asuma competencia y proceda conforme a sus atribuciones.

DECISIÓN.

Por lo que este Ministerio Público, Primer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Leoncio Prado, con la autoridad que le confiere el Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y al amparo del artículo 159º inciso 1 de la Carta Magna se **DISPONE:**

PRIMERO.- DERIVAR la presente investigación a la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón – de la Provincia de Leoncio Prado – del Distritro Fiscal de Huánuco, a través de la Coordinación de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa de Leoncio Prado, para cuyo fin cúrsese oficio.

SEGUNDO.- Hágase saber a las partes del contenido de la presente disposición, con cuyo notifíquese.

/Yjgch

MINISTERIO PÚBLICO
Distrito Fiscal de Huánuco
Edwin García Palomino
FISCAL PROVINCIAL
1°FPPC - LEONCIO PRADO

D. Miguel.

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

51 folios y cd

MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado.

Tingo María, 03 de mayo del 2023.

OFICIO N° 431-2023-MP-FN-1ªFPPC-LP-DF-HUÁNUCO

Señor Fiscal:

FISCALÍA PROVINCIAL DE LA FISCAL PROVINCIAL MIXTA DE MONZON.

MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Mixta de
05 MAYO 2023
Hora: ..... Reg. N° .....

MONZON:

Asunto : Derivo Investigación.
Referencia : Caso N° 2006064501-2023-1019-0.

==========

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo muy cordialmente y a la vez DERIVARLE adjunto al presente en fs. 47, la investigación penal signada como Carpeta Fiscal N° 2006064501-2023-1019-0, de la denuncia interpuesta contra de **Steban Johan Sitter,** por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **Agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar,** en agravio de **Anastasia Sitter Steinhauer y de los menores Darwin Sitter (08) y Lumira Sitter (04)**. Lo que se deriva a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones de conformidad a la Disposición N° 01 de fecha 03 de mayo del 2023 que antecede.

Sin otro particular, con las consideración del caso, me suscribo de usted.

Atentamente,

MINISTERIO PÚBLICO
Yuri Joseph Gutierrez Chiquillán
Fiscal Adjunto Provincial
1° FPPC-LP-DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

/Yjgch

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE LEONCIO PRADO - JR. AREQUIPA N° 888 TZ 27 LT 01 - PJ
Juez:PALACIOS BALTAZAR NATALY MARILU / Servidor Judicial - Poder Judicial del Perú
Fecha: 10/05/2023 12:35:56 Razon: RECEPCION JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO / Tingo Maria FIRMA DIGITAL

JUZG. FAMILIA TRANSIT.SUB. VIOL. C. MUJERES-SEDE TINGO MARÍA
EXPEDIENTE : 00622-2023-0-1217-JR-FT-01
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : PALACIOS BALTAZAR NATALY MARILU
ESPECIALISTA : PARDAVE DAVILA ASTRID CAROL
PERSONA AGRESORA: SITTER , SETEFAN JOHANN
VÍCTIMA : SITTER , DARWIN
SITTER STEINHAUER, ANASTASIA
SITTER , LUMIRA

ACTA DE AUDIENCIA ESPECIAL

Siendo las 12:00 horas del día 05 de mayo de 2023, se constituyeron de manera virtual la magistrada **Nataly Marilu Palacios Baltazar** del Juzgado de Familia Transitorio, a efectos de llevar a cabo la audiencia especial programada en el **Exp. 00622-2023-0-1217-JR-FT-01** (*acumulado con el Expediente 00630-2023-0-1217-JR-FT-01*), en los seguidos por la denunciante **ANASTASIA SITTER STEINHAUER** contra el denunciado **STEFAN JOHANN SITTER** en su agravio y de los menores de iniciales **D.S. (08) y L.S (04)**. Asimismo, en los seguidos por el denunciante **STEFAN JOHANN SITTER** contra la denunciada **ANASTASIA SITTER STEINHAUER** en agravio de los menores de iniciales **D.S. (08) y L.S (04).**

Se deja constancia que la presente audiencia está siendo registrado en audio y video y se está llevando a cabo a través del aplicativo "Google Hangouts Meet" debido al estado de emergencia sanitaria que viene atravesando el país, siendo autorizado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

De otro lado y para efectos del registro correspondiente se va a solicitar la acreditación de las partes presentes:

I. ACREDITACIÓN:

En este acto se pregunta a la denunciante y denunciado si requieren de un traductor en el idioma alemán, atendiendo que ambos tienen la nacionalidad alemana; sin embargo, refieren que no ya que entienden el idioma español.

DENUNCIANTE: ANASTASIA SITTER STEINHAUER con Pasaporte N° C5Y83K8XY, nacionalidad alemana, de 33 años, con domicilio real en el Caserío Corbina Colorado, distrito Monzón, provincia Huamalíes y departamento de Huánuco, ocupación Coach Human Design, ingreso mensual $ 1,500.00, grado de instrucción técnico superior, casada, celular 932009492.

ABOGADO DE LA DENUNCIANTE: EFREN MARTIN HERNANDEZ MOSQUERA, con Registro CAH N° 2541, con casilla electrónica 83155 , correo emartinhm8@gmail.com, celular 989197104.

DENUNCIADO: STEFAN JOHANN SITTER con Carnet Temporal de Permanencia CPP N° 001834324, nacionalidad alemana, de 35 años, con domicilio real AA.HH. Jesús Alberto Paez Mz. "K", Lt. 04 - Tingo María, distrito Rupa Rupa, provincia Leoncio Prado y departamento de Huánuco, celular 921254336, ocupación: programador de página web, ingreso mensual aproximado 1,500 euros, grado de instrucción técnico superior, casado.

ABOGADO DEL DENUNCIADO: JOSÉ MANUEL VALLE RÍOS, con Registro CAH N° 1918, con domicilio procesal en Jr. Santa Cruz Lt. 24 - Tingo María, con casilla electrónica 83065, correo josemanuelvallerios143@gmail.com, celular 962909279.

MINISTERIO PÚBLICO: Fiscal Adjunto Provincial **William Jaime Villanueva Ponce**, de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Leoncio Prado, con domicilio procesal en Av.

53 cincuenta y tres

Asimismo, se tiene el Oficio N° 1356-2023 y sus anexos remitidos por la Comisaría PNP de Familia de Tingo María, mediante el cual pone de conocimiento los presuntos actos de violencia que habría cometido la denunciada **ANASTASIA SITTER STEINHAUER** en contra de sus hijos menores de iniciales **D.S. (08) y L.S. (04)**

1. HECHOS DENUNCIADOS

Del Acta de Denuncia Verbal N° 240 de fecha 24 de abril de 2023 realizado por doña **ANASTACIA SITTER STEINHAUER**, se desprende que:

Se presentó la persona de Anastacia Sitter Steinhauer (33), quien denuncia en su agravio por violencia física y psicológica y en agravio de sus dos menores hijos Darwin Sitter (08) y Lumira Sitter (04), en la modalidad de violencia psicológica; en contra de su esposo Stefan Johann Sitter (35); que el día 16 de abril de 2023 a horas 12:39, le habría gritado con fuertes palabras diciéndole que es una mala, una gilipollas, una perra y una puta, también refiere la denunciante que le escupió en la cara y que le apretó la quijada para posteriormente darle un empujón hacia la pared y que todo ese hecho de agresión lo realizó sin importarle la presencia de sus dos menores hijos, ya que no es la primera vez que sucede esos tipos de hechos.

Del Acta de Denuncia Verbal N° 246 de fecha 24 de abril de 2023 realizado por don **STEFAN JOHANN SITTER** se desprende que:

Se presentó el denunciante y denunció a su esposa Anastacia Sitter Steinhauer en agravio de sus dos menores hijos S ITTER DARVIN (08) y SITTER LUMIRA (04) por una presunta infracción a la Ley 30364 en la modalidad de violencia psicológica, el día 24ABR2023 a horas 18:40 aprox. en la Comisaria de Familia Jr. Arequipa N° 1121, menciona que su hijo quería hablar con el y su esposa no le dejaba, asimismo menciona que su hijo tiene miedo, tiembla y tartamudea cuando hay discusiones con su esposa.

Mediante resolución número uno de fecha 28ABR2023 dictado en el expediente **00630-2023-0-1217-JR-FT-01** se dispuso su **ACUMULACIÓN** al expediente número **00622-2023-0-1217-JR-FT-01** seguido entre las mismas partes y en agravio de los referidos menores de edad.

2. AUDIENCIA

El artículo 16 del D.L. 1386 que modifica la Ley 30364 señala:
Proceso Especial El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se realiza teniendo en cuenta lo siguiente: a. En caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. b. En caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto el Juez puede prescindir de la audiencia. La audiencia es inaplazable y se realiza con los sujetos procesales que se encuentren presentes. El juzgado de familia, por el medio más célere, comunica la emisión de las medidas a las entidades encargadas de su ejecución para su cumplimiento inmediato.

A mérito de ello, esta judicatura dispuso por resolución número 01 de fecha 03MAY2023 la realización de audiencia oral especial de medidas de protección, donde se tomó la declaración de los denunciantes.

54
Cincuenta y cuatro

investigación o el proceso penal que corresponda], y, (3) cuáles serían las medidas de protección o cautelares que disminuirían los factores de riesgo y la vulnerabilidad que presentaría la presunta víctima frente al grado de peligrosidad de la presunta persona agresora. En el ámbito aludido, **NO CORRESPONDE** determinar si los hechos denunciados efectivamente ocurrieron, y asimismo, el dictado de alguna medida, ***NO*** *significa la atribución automática del estatus de responsable penal al presunto agresor de violencia*[1], pues esta labor compete al ámbito de sanción.

3.4. Ahora, la violencia regulada en las mencionadas disposiciones, es *cualquier acción o conducta que causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico.* Se considera que es contra la **MUJER** por su condición de tal, cuando *se realiza en un contexto de violencia de género, entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertadas en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres.* Se considera que es contra un o una **INTEGRANTE** del grupo familiar cuando *se realiza en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un o una integrante del grupo familiar hacia otro u otra.*

Análisis del caso concreto.

3.5. ***¿Existen denuncias por hechos de violencia anteriores entre las mismas partes?*** En el Sistema Integrado Judicial de esta Corte, aparece que:

- En el expediente **00498-2023-0-1217-JR-FT-01** ante este Juzgado se tramitó la denuncia interpuesta en agravio de la presunta víctima **STEFAN JOHANN SITTER** en contra de **ANASTASIA SITTER STEINHAUER** por presuntos actos de violencia psicológica, ocurridos el día 05 de abril 2023, habiéndose otorgado medidas de protección.
- En el expediente **00593-2023-0-1217-JR-FT-01** ante este Juzgado, se tramitó la denuncia interpuesta en agravio de la presunta víctima **STEFAN JOHANN SITTER** en contra de **ANASTASIA SITTER STEINHAUER** por presuntos actos de violencia psicológica, ocurridos el día 19 de abril 2023, habiéndose otorgado medidas de protección.

Cabe precisar que esta información nos permitirá evaluar los antecedentes de los denunciados en su condición de agresores, tal y como lo requiere el Protocolo de otorgamiento de medidas de protección aprobado por Resolución Administrativa N° 00071-2022-CE-PJ.

3.6. ***¿Los hechos denunciados han podido ocurrir?*** Analizando el relato denunciado, internamente no se advierten extremos inverosímiles o contrarios a la lógica, de ahí que lo denunciado ha podido ocurrir según las circunstancias relatadas, pues las mismas han sido coherente y lógico en sus relatos; a pesar de que externamente aún no se cuenta con otras corroboraciones periféricas.

3.7. ***Los hechos denunciados ¿qué tipo de violencia configurarían?*** La violencia **física** *causa daño a la integridad corporal o a la salud, se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.* La violencia **psicológica** busca *controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.* La violencia **sexual** *se*

[1] Sentencia del Tribunal Constitucional en el expediente número 03378-2019-PA/TC, Fundamento jurídico número 22.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE LEONCIO PRADO - JR. AREQUIPA N° 688 MZ 27 LT 01 - B
Juez: PALACIOS BALTAZAR Nataly Marilu FAU 20541011686 soft
Fecha: 18/12/2023 14:39:38 Razon: RESOLUCION JUDICIAL D Judicial
HUANUCO / Tingo Maria FIRMA DIGITAL

01
UNO

DO
miliar

e de 2023

TA DE

nalidad de
ído en el
ASTASIA
ER, sobre
ndicar que
gina de la

i especial

MINISTERIO PÚBLICO

FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

CUADERNO UDAVIT

CASO FISCAL N° 1004 – 2024

IMPUTADO : FREDY SALAZAR CLAUDIO Y OTROS

AGRAVIADO: JESUS ESPINOZA ARANDA

DELITO: USURPACIÓN Y OTRO.

Fiscal Provincial: Dr. DAVID MELGAREJO ALCEDO.
Fiscal Adjunto Prov.: Dr. Miguel Ángel MAMANI CONDORI.
Fiscal Adjunto Prov.: Dr. Hector ZANONI UCAÑAN GILL.
Asistente Func. Fiscal: Jhoan Fidel Palomino Benancio
Asistente Func. Fiscal: German Inocente Allpez
Asistente Administrativo: Eduardo Risel Cotrina Loyola

- MONZÓN -
- SEDE RUPA RUPA -
2025

02006135000202400100400000

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : **2006135000-2024-1004-0** **DEPENDENCIA** : **FPM-MONZON-LEONCIO PRADO**
ESPECIALIDAD : PENAL **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO
F. INGRESO : 16/12/2024 11:23
MOTIVO INGRESO : DENUNCIA DE PARTE **NRO. FOLIOS** : 1
INFORME POLICIAL :
NUMERO DE OFICIO :
OBSERVACIONES : INTERPONE DENUNCIA ESCRITA

DELITO(S) : USURPACION (AGENTE CON VIOLENCIA, AMENAZA, ENGAÑA O ABUSO DE CON

IMPUTADO (S) : SALAZAR CLAUDIO FREDY ALEJANDRO
SALAZAR CLAUDIO JESUS ALFREDO
SALAZAR CLAUDIO LUIS ESTEBAN

AGRAVIADO (S) : ESPINOZA ARANDA JESUS ADMER

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER				**S.D.**	**22960281**
2005010101-2005-447-0	00/00/00	ESPINOZA ARANDA, JESUS	AGRAVIADO		
2005010101-2007-57-0	00/00/00	ESPINOZA ARANDA, JESUS ABNER	AGRAVIADO		
2005010101-2007-985-0	00/00/00	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER	AGRAVIADO		
2005010101-2009-488-0	00/00/00	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADEDMER	AGRAVIADO		
2005010101-2011-253-0	00/00/00	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER	AGRAVIADO		
2005010102-2010-57-0	10/02/10	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER	AGRAVIADO		
2005010102-2011-89-0	05/05/11	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER	AGRAVIADO		
2005010201-2021-165-0	06/12/10	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER	DENUNCIANTE	S.D.	22960281
2005014501-2023-65-0	20/03/22	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER	DENUNCIANTE	DNI	22960281
2005014503-2013-175-0	00/00/00	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER	DENUNCIANTE		
2005017000-2020-43-0	00/00/00	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADAMER	AGRAVIADO		
2005017000-2021-234-0	00/00/00	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER	DENUNCIANTE	DNI	22960281
2005017000-2021-235-0	00/00/00	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER	DENUNCIANTE	DNI	22960281
2005017000-2021-236-0	00/00/00	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER	DENUNCIANTE	DNI	22960281
2005017000-2023-42-0	20/04/21	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER	AGRAVIADO	DNIe	22960281
2005017000-2023-199-0	30/09/19	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER	AGRAVIADO	DNIe	22960281
2005017000-2024-298-0	00/00/00	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER	DEMANDANTE	S.D.	
2006010101-2006-261-0	00/00/00	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER	AGRAVIADO		
2006010102-2008-501-0	21/08/07	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER	AGRAVIADO		
2006010102-2008-501-0	21/08/07	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER	IMPUTADO		
2006014501-2021-248-0	27/02/21	ESPINOZA ARANDA, LIVORIA	AGRAVIADO	DNI	22492402
2006014506-2022-1457-0	15/04/22	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER	AGRAVIADO		
2006060101-2008-539-0	19/05/05	ESPINOZA ARANDA, JESÚS ADMER	AGRAVIADO		
2006060101-2008-1265-0	17/09/07	ESPINOZA ARANDA, JESÚS	AGRAVIADO		
2006060101-2008-1993-0	09/10/08	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER	AGRAVIADO		
2006060101-2008-2181-0	17/11/08	ESPINOZA ARANDA, JESUS	AGRAVIADO		
2006060101-2009-151-0	10/06/08	ESPINOZA ARANDA, ABNER JESÚS	IMPUTADO		
2006060101-2009-596-0	00/00/00	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER	AGRAVIADO		
2006060101-2009-640-0	00/00/00	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER	AGRAVIADO		

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.		OBSERVACION
ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER				**S.D.**		**22960281**
2006060101-2009-641-0	00/00/00	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER	AGRAVIADO			
2006060101-2009-702-0	00/00/00	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER	AGRAVIADO	DNI	00000000	
2006060101-2010-14-0	06/12/09	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER	AGRAVIADO			
2006060101-2010-151-0	00/00/00	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER	AGRAVIADO			CASO ACUMULADO
2006060101-2010-668-0	00/00/00	ESPINOZA ARANDA, JESUS	AGRAVIADO	DNI		
2006060101-2011-137-0	00/00/00	ESPINOZA ARANDA, JESUS	AGRAVIADO	DNI		
2006060101-2011-742-0	00/00/00	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER	AGRAVIADO	DNI	22960281	
2006060602-2007-49-0	00/00/00	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER	AGRAVIADO			
2006060602-2009-262-0	21/07/09	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER	AGRAVIADO			CASO ACUMULADO
2006060602-2009-369-0	06/08/09	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER	AGRAVIADO			
2006060602-2009-885-0	20/11/09	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER	AGRAVIADO			
2006060602-2009-957-0	07/12/09	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER	AGRAVIADO	DNI		
2006060602-2010-395-0	00/00/00	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER	IMPUTADO	OTROS		
2006060602-2011-252-0	00/00/00	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER	AGRAVIADO	OTROS		
2006060602-2012-110-0	29/02/12	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER	AGRAVIADO	DNI		
2006060603-2009-260-0	00/00/00	ESPINOZA ARANDA, JESÚS	DENUNCIADO			
2006064501-2013-28-0	23/10/05	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER	AGRAVIADO	S.D.		
2006064501-2014-976-0	28/11/14	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER	AGRAVIADO	DNI	22960281	
2006064501-2016-1046-0	00/00/00	ESPINOZA ARANDA, JESUS	DENUNCIANTE	DNI	22960281	
2006064501-2017-377-0	00/00/00	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER	AGRAVIADO	DNI	22960281	
2006064501-2017-733-0	00/00/00	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER	AGRAVIADO	DNI	22960281	
2006064501-2017-978-0	19/05/15	ESPINOZA ARANDA, JESÚS ADMER	AGRAVIADO	DNI	22960281	
2006064501-2017-1446-0	00/00/00	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER	DENUNCIANTE	DNI	22960281	
2006064501-2017-1648-0	00/00/00	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER	DENUNCIANTE	DNI	22960281	
2006064501-2019-1786-0	00/00/00	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER	AGRAVIADO			
2006064501-2022-880-0	15/02/22	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER	AGRAVIADO			
2006064502-2012-299-0	00/00/00	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER	DENUNCIANTE	DNI	22960281	
2006064502-2012-559-0	31/10/12	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER	AGRAVIADO	DNI	22960281	
2006064502-2012-599-0	00/00/00	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER	AGRAVIADO	DNI	22960281	
2006064502-2013-909-0	00/00/00	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER	AGRAVIADO	DNI	22960281	
2006064502-2013-910-0	00/00/00	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADAMER	AGRAVIADO	DNI	22960281	
2006064502-2013-1191-0	00/00/00	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADAMER	AGRAVIADO	DNI	22960281	
2006064502-2013-1446-0	00/00/00	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADAMER	DENUNCIANTE	DNI	22960281	
2006064502-2015-483-0	02/06/15	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER	AGRAVIADO	DNI	22960281	
2006064502-2017-783-0	16/05/17	ESPINOZA ARANDA, JESUS EDMER	AGRAVIADO			
2006064502-2017-829-0	18/05/17	ESPINOZA ARANDA, JESUS	AGRAVIADO			
2006064502-2018-68-0	28/11/17	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADAMER	DENUNCIANTE	DNI	22960281	
2006064502-2018-669-0	02/05/18	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER	DENUNCIANTE	DNI	22960281	
2006064502-2019-1532-0	10/09/19	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER	AGRAVIADO			
2006064502-2019-1665-0	02/10/18	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADAMER	AGRAVIADO			
2006064502-2019-2045-0	00/00/00	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER	AGRAVIADO	S.D.		
2006064502-2020-316,0	03/03/16	ESPINOZA ARANDA, ADMER	AGRAVIADO			
2006064502-2022-1889-0	20/08/22	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER	AGRAVIADO	S.D.		
2006064801-2011-120-0	00/00/00	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER	DENUNCIANTE			
2006064801-2011-177-0	00/00/00	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER	DENUNCIADO			
2006064801-2023-124-0	00/00/00	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER	DEMANDANTE	OTROS		
2006064801-2024-503-0	00/00/00	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER	DEMANDANTE	DNI	22960281	
2006064802-2010-6-0	00/00/00	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER	DENUNCIANTE	DNI		
2006064802-2010-97-0	00/00/00	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER	DENUNCIANTE	DNI		
2006064802-2010-174-0	00/00/00	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER	DENUNCIADO	DNI		
2006064900-2015-94-0	28/11/14	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER	AGRAVIADO	DNI	22960281	
2006124501-2017-208-0	01/01/00	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER	IMPUTADO	DNI	22960281	
2006135000-2013-58-0	23/04/13	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER	DENUNCIANTE	DNI	22960281	
2006135000-2014-27-0	00/00/00	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER	AGRAVIADO	DNI	22960281	
2006135000-2015-32-0	12/03/15	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER	AGRAVIADO	DNI	22960281	
2006135000-2015-104-0	29/06/15	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER	DENUNCIANTE	DNI	22960281	
2006135000-2018-187-0	00/00/00	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER	DENUNCIANTE	S.D.		
2006135000-2020-94-0	11/08/20	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER	AGRAVIADO	S.D.		

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.		OBSERVACION
ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER				**S.D.**		**22960281**
2006135000-2021-35-0	25/01/21	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER	IMPUTADO	DNI	22960281	
2006135000-2021-286-0	20/04/21	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER	AGRAVIADO	DNI	22960281	
2006135000-2021-801-0	06/10/21	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER	AGRAVIADO	DNI	22960281	
2006135000-2024-778-0	00/00/00	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER	DEMANDANTE	S.D.	22960281	
2006135000-2024-890-0	25/10/24	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER	DENUNCIANTE	S.D.		
SALAZAR CLAUDIO, FREDY ALEJANDRO				**S.D.**		**23006654**
2005010101-2009-491-0	00/00/00	SALAZAR CLAUDIO, FREDY	IMPUTADO			
2005010102-2006-78-0	00/00/00	SALAZAR CLAUDIO, ELÍ	AGRAVIADO	S.D.		
2005017000-2023-42-0	20/04/21	SALAZAR CLAUDIO, CARMEN	IMPUTADO	DNIe	23012653	
2005017000-2023-42-0	20/04/21	SALAZAR CLAUDIO, FREDY ALEJANDRO	IMPUTADO	DNIe	23006654	
2005017000-2023-42-0	20/04/21	SALAZAR CLAUDIO, JESUS ALFREDO	IMPUTADO	DNIe	41030828	
2005017000-2023-42-0	20/04/21	SALAZAR CLAUDIO, LUIS ESTEBAN	IMPUTADO	DNIe	23009850	
2006010102-2007-270-0	00/00/00	SALAZAR CLAUDIO, LUIS ESTEBAN	IMPUTADO			
2006010104-2007-571-0	00/00/00	SALAZAR CLAUDIO, LUIS ESTEBAN	IMPUTADO			
2006010104-2008-665-0	00/00/00	SALAZAR CLAUDIO, LUIS ESTEBAN	IMPUTADO			
2006010604-2012-1665-0	00/00/00	SALAZAR CLAUDIO, LUIS EUDIS	DENUNCIADO	DNI	22510538	
2006014501-2018-1782-0	14/08/18	SALAZAR CLAUDIO, ANA LUZ	AGRAVIADO			
2006014503-2018-1345-0	18/07/18	SALAZAR CLAUDIO, ANA LUZ	IMPUTADO	S.D.		
2006014504-2013-190-0	16/01/13	SALAZAR CLAUDIO, EUDIS NARCESINIO	TESTIGO	DNI	45414026	
2006014504-2022-1263-0	25/06/22	SALAZAR CLAUDIO, VICTOR ANTONIO	INVESTIGADO			
2006014900-2012-622-0	14/11/12	SALAZAR CLAUDIO, LUIS	INTERVENIDO	DNI	22510538	
2006044501-2020-85-0	26/05/20	SALAZAR CLAUDIO, ALBERTO PRUDENCIO	IMPUTADO			
2006044501-2020-85-0	26/05/20	SALAZAR CLAUDIO, ALBERTO PRUDENCIO	AGRAVIADO			
2006060101-2008-2146-0	05/11/08	SALAZAR CLAUDIO, ELI	AGRAVIADO			CASO ACUMULADO
2006060101-2009-598-0	00/00/00	SALAZAR CLAUDIO, FREDY	IMPUTADO			CASO ACUMULADO
2006060101-2009-638-0	00/00/00	SALAZAR CLAUDIO, FREDY	IMPUTADO			
2006060801-2008-81-0	00/00/00	SALAZAR CLAUDIO, NOE	IMPUTADO			
2006064502-2023-2131-0	13/02/23	SALAZAR CLAUDIO, JESUS ALFREDO	AGRAVIADO	S.D.		
2006064501-2021-388-0	00/00/00	SALAZAR CLAUDIO, DALILA	DEMANDANTE	DNI	23015228	
2006094501-2019-330-0	05/11/19	SALAZAR CLAUDIO, MARIBEL	TESTIGO			
2006135000-2016-19-0	04/02/16	SALAZAR CLAUDIO, LUIS ESTEBAN	IMPUTADO	DNI	23009850	
2006135000-2018-124-0	01/03/18	SALAZAR CLAUDIO, LUIS ESTEBAN	DEMANDANTE	DNI	23009850	CASO ACUMULADO
2006135000-2021-286-0	20/04/21	SALAZAR CLAUDIO, CARMEN	IMPUTADO	DNI	23012653	
2006135000-2021-286-0	20/04/21	SALAZAR CLAUDIO, CLARA	IMPUTADO	DNI	23018289	
2006135000-2021-286-0	20/04/21	SALAZAR CLAUDIO, FREDY ALEJANDRO	IMPUTADO	DNI	23006654	
2006135000-2021-286-0	20/04/21	SALAZAR CLAUDIO, JESUS ALFREDO	IMPUTADO	DNI	41030828	
2006135000-2021-286-0	20/04/21	SALAZAR CLAUDIO, LUIS ESTEBAN	IMPUTADO	DNI	23009850	
SALAZAR CLAUDIO, JESUS ALFREDO				**S.D.**		**41030828**
2005010101-2009-491-0	00/00/00	SALAZAR CLAUDIO, FREDY	IMPUTADO			
2005010102-2006-78-0	00/00/00	SALAZAR CLAUDIO, ELÍ	AGRAVIADO	S.D.		
2005017000-2023-42-0	20/04/21	SALAZAR CLAUDIO, CARMEN	IMPUTADO	DNIe	23012653	
2005017000-2023-42-0	20/04/21	SALAZAR CLAUDIO, FREDY ALEJANDRO	IMPUTADO	DNIe	23006654	
2005017000-2023-42-0	20/04/21	SALAZAR CLAUDIO, JESUS ALFREDO	IMPUTADO	DNIe	41030828	
2005017000-2023-42-0	20/04/21	SALAZAR CLAUDIO, LUIS ESTEBAN	IMPUTADO	DNIe	23009850	
2006010102-2007-270-0	00/00/00	SALAZAR CLAUDIO, LUIS ESTEBAN	IMPUTADO			
2006010104-2007-571-0	00/00/00	SALAZAR CLAUDIO, LUIS ESTEBAN	IMPUTADO			
2006010104-2008-665-0	00/00/00	SALAZAR CLAUDIO, LUIS ESTEBAN	IMPUTADO			
2006010604-2012-1665-0	00/00/00	SALAZAR CLAUDIO, LUIS EUDIS	DENUNCIADO	DNI	22510538	
2006014501-2018-1782-0	14/08/18	SALAZAR CLAUDIO, ANA LUZ	AGRAVIADO			
2006014503-2018-1345-0	18/07/18	SALAZAR CLAUDIO, ANA LUZ	IMPUTADO	S.D.		
2006014504-2013-190-0	16/01/13	SALAZAR CLAUDIO, EUDIS NARCESINIO	TESTIGO	DNI	45414026	
2006014504-2022-1263-0	25/06/22	SALAZAR CLAUDIO, VICTOR ANTONIO	INVESTIGADO			
2006014900-2012-622-0	14/11/12	SALAZAR CLAUDIO, LUIS	INTERVENIDO	DNI	22510538	
2006044501-2020-85-0	26/05/20	SALAZAR CLAUDIO, ALBERTO PRUDENCIO	AGRAVIADO			
2006044501-2020-85-0	26/05/20	SALAZAR CLAUDIO, ALBERTO PRUDENCIO	IMPUTADO			
2006060101-2008-2146-0	05/11/08	SALAZAR CLAUDIO, ELI	AGRAVIADO			CASO ACUMULADO
2006060101-2009-598-0	00/00/00	SALAZAR CLAUDIO, FREDY	IMPUTADO			CASO ACUMULADO

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.		OBSERVACION
ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER				**S.D.**		**22960281**
2006135000-2021-35-0	25/01/21	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER	IMPUTADO	DNI	22960281	
2006135000-2021-286-0	20/04/21	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER	AGRAVIADO	DNI	22960281	
2006135000-2021-801-0	06/10/21	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER	AGRAVIADO	DNI	22960281	
2006135000-2024-778-0	00/00/00	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER	DEMANDANTE	S.D.	22960281	
2006135000-2024-890-0	25/10/24	ESPINOZA ARANDA, JESUS ADMER	DENUNCIANTE	S.D.		
SALAZAR CLAUDIO, FREDY ALEJANDRO				**S.D.**		**23006654**
2005010101-2009-491-0	00/00/00	SALAZAR CLAUDIO, FREDY	IMPUTADO			
2005010102-2006-78-0	00/00/00	SALAZAR CLAUDIO, ELÍ	AGRAVIADO	S.D.		
2005017000-2023-42-0	20/04/21	SALAZAR CLAUDIO, CARMEN	IMPUTADO	DNIe	23012653	
2005017000-2023-42-0	20/04/21	SALAZAR CLAUDIO, FREDY ALEJANDRO	IMPUTADO	DNIe	23006654	
2005017000-2023-42-0	20/04/21	SALAZAR CLAUDIO, JESUS ALFREDO	IMPUTADO	DNIe	41030828	
2005017000-2023-42-0	20/04/21	SALAZAR CLAUDIO, LUIS ESTEBAN	IMPUTADO	DNIe	23009850	
2006010102-2007-270-0	00/00/00	SALAZAR CLAUDIO, LUIS ESTEBAN	IMPUTADO			
2006010104-2007-571-0	00/00/00	SALAZAR CLAUDIO, LUIS ESTEBAN	IMPUTADO			
2006010104-2008-665-0	00/00/00	SALAZAR CLAUDIO, LUIS ESTEBAN	IMPUTADO			
2006010604-2012-1665-0	00/00/00	SALAZAR CLAUDIO, LUIS EUDIS	DENUNCIADO	DNI	22510538	
2006014501-2018-1782-0	14/08/18	SALAZAR CLAUDIO, ANA LUZ	AGRAVIADO			
2006014503-2018-1345-0	18/07/18	SALAZAR CLAUDIO, ANA LUZ	IMPUTADO	S.D.		
2006014504-2013-190-0	16/01/13	SALAZAR CLAUDIO, EUDIS NARCESINIO	TESTIGO	DNI	45414026	
2006014504-2022-1263-0	25/06/22	SALAZAR CLAUDIO, VICTOR ANTONIO	INVESTIGADO			
2006014900-2012-622-0	14/11/12	SALAZAR CLAUDIO, LUIS	INTERVENIDO	DNI	22510538	
2006044501-2020-85-0	26/05/20	SALAZAR CLAUDIO, ALBERTO PRUDENCIO	IMPUTADO			
2006044501-2020-85-0	26/05/20	SALAZAR CLAUDIO, ALBERTO PRUDENCIO	AGRAVIADO			
2006060101-2008-2146-0	05/11/08	SALAZAR CLAUDIO, ELI	AGRAVIADO			CASO ACUMULADO
2006060101-2009-598-0	00/00/00	SALAZAR CLAUDIO, FREDY	IMPUTADO			CASO ACUMULADO
2006060101-2009-638-0	00/00/00	SALAZAR CLAUDIO, FREDY	IMPUTADO			
2006060801-2008-81-0	00/00/00	SALAZAR CLAUDIO, NOE	IMPUTADO			
2006064502-2023-2131-0	13/02/23	SALAZAR CLAUDIO, JESUS ALFREDO	AGRAVIADO	S.D.		
2006064801-2021-388-0	00/00/00	SALAZAR CLAUDIO, DALILA	DEMANDANTE	DNI	23015228	
2006094501-2019-330-0	05/11/19	SALAZAR CLAUDIO, MARIBEL	TESTIGO			
2006135000-2016-19-0	04/02/16	SALAZAR CLAUDIO, LUIS ESTEBAN	IMPUTADO	DNI	23009850	
2006135000-2018-124-0	01/03/18	SALAZAR CLAUDIO, LUIS ESTEBAN	DEMANDANTE	DNI	23009850	CASO ACUMULADO
2006135000-2021-286-0	20/04/21	SALAZAR CLAUDIO, CARMEN	IMPUTADO	DNI	23012653	
2006135000-2021-286-0	20/04/21	SALAZAR CLAUDIO, CLARA	IMPUTADO	DNI	23018289	
2006135000-2021-286-0	20/04/21	SALAZAR CLAUDIO, FREDY ALEJANDRO	IMPUTADO	DNI	23006654	
2006135000-2021-286-0	20/04/21	SALAZAR CLAUDIO, JESUS ALFREDO	IMPUTADO	DNI	41030828	
2006135000-2021-286-0	20/04/21	SALAZAR CLAUDIO, LUIS ESTEBAN	IMPUTADO	DNI	23009850	
SALAZAR CLAUDIO, JESUS ALFREDO				**S.D.**		**41030828**
2005010101-2009-491-0	00/00/00	SALAZAR CLAUDIO, FREDY	IMPUTADO			
2005010102-2006-78-0	00/00/00	SALAZAR CLAUDIO, ELÍ	AGRAVIADO	S.D.		
2005017000-2023-42-0	20/04/21	SALAZAR CLAUDIO, CARMEN	IMPUTADO	DNIe	23012653	
2005017000-2023-42-0	20/04/21	SALAZAR CLAUDIO, FREDY ALEJANDRO	IMPUTADO	DNIe	23006654	
2005017000-2023-42-0	20/04/21	SALAZAR CLAUDIO, JESUS ALFREDO	IMPUTADO	DNIe	41030828	
2005017000-2023-42-0	20/04/21	SALAZAR CLAUDIO, LUIS ESTEBAN	IMPUTADO	DNIe	23009850	
2006010102-2007-270-0	00/00/00	SALAZAR CLAUDIO, LUIS ESTEBAN	IMPUTADO			
2006010104-2007-571-0	00/00/00	SALAZAR CLAUDIO, LUIS ESTEBAN	IMPUTADO			
2006010104-2008-665-0	00/00/00	SALAZAR CLAUDIO, LUIS ESTEBAN	IMPUTADO			
2006010604-2012-1665-0	00/00/00	SALAZAR CLAUDIO, LUIS EUDIS	DENUNCIADO	DNI	22510538	
2006014501-2018-1782-0	14/08/18	SALAZAR CLAUDIO, ANA LUZ	AGRAVIADO			
2006014503-2018-1345-0	18/07/18	SALAZAR CLAUDIO, ANA LUZ	IMPUTADO	S.D.		
2006014504-2013-190-0	16/01/13	SALAZAR CLAUDIO, EUDIS NARCESINIO	TESTIGO	DNI	45414026	
2006014504-2022-1263-0	25/06/22	SALAZAR CLAUDIO, VICTOR ANTONIO	INVESTIGADO			
2006014900-2012-622-0	14/11/12	SALAZAR CLAUDIO, LUIS	INTERVENIDO	DNI	22510538	
2006044501-2020-85-0	26/05/20	SALAZAR CLAUDIO, ALBERTO PRUDENCIO	AGRAVIADO			
2006044501-2020-85-0	26/05/20	SALAZAR CLAUDIO, ALBERTO PRUDENCIO	IMPUTADO			
2006060101-2008-2146-0	05/11/08	SALAZAR CLAUDIO, ELI	AGRAVIADO			CASO ACUMULADO
2006060101-2009-598-0	00/00/00	SALAZAR CLAUDIO, FREDY	IMPUTADO			CASO ACUMULADO

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.		OBSERVACION
SALAZAR CLAUDIO, JESUS ALFREDO				**S.D.**		**41030828**
2006060101-2009-638-0	00/00/00	SALAZAR CLAUDIO, FREDY	IMPUTADO			
2006060801-2008-81-0	00/00/00	SALAZAR CLAUDIO, NOE	IMPUTADO			
2006064502-2023-2131-0	13/02/23	SALAZAR CLAUDIO, JESUS ALFREDO	AGRAVIADO	S.D.		
2006064801-2021-388-0	00/00/00	SALAZAR CLAUDIO, DALILA	DEMANDANTE	DNI	23015228	
2006094501-2019-330-0	05/11/19	SALAZAR CLAUDIO, MARIBEL	TESTIGO			
2006135000-2016-19-0	04/02/16	SALAZAR CLAUDIO, LUIS ESTEBAN	IMPUTADO	DNI	23009850	
2006135000-2018-124-0	01/03/18	SALAZAR CLAUDIO, LUIS ESTEBAN	DEMANDANTE	DNI	23009850	CASO ACUMULADO
2006135000-2021-286-0	20/04/21	SALAZAR CLAUDIO, CARMEN	IMPUTADO	DNI	23012653	
2006135000-2021-286-0	20/04/21	SALAZAR CLAUDIO, CLARA	IMPUTADO	DNI	23018289	
2006135000-2021-286-0	20/04/21	SALAZAR CLAUDIO, FREDY ALEJANDRO	IMPUTADO	DNI	23006654	
2006135000-2021-286-0	20/04/21	SALAZAR CLAUDIO, JESUS ALFREDO	IMPUTADO	DNI	41030828	
2006135000-2021-286-0	20/04/21	SALAZAR CLAUDIO, LUIS ESTEBAN	IMPUTADO	DNI	23009850	
SALAZAR CLAUDIO, LUIS ESTEBAN				**S.D.**		**23009850**
2005010101-2009-491-0	00/00/00	SALAZAR CLAUDIO, FREDY	IMPUTADO			
2005010102-2006-78-0	00/00/00	SALAZAR CLAUDIO, ELÍ	AGRAVIADO	S.D.		
2005017000-2023-42-0	20/04/21	SALAZAR CLAUDIO, CARMEN	IMPUTADO	DNIe	23012653	
2005017000-2023-42-0	20/04/21	SALAZAR CLAUDIO, FREDY ALEJANDRO	IMPUTADO	DNIe	23006654	
2005017000-2023-42-0	20/04/21	SALAZAR CLAUDIO, JESUS ALFREDO	IMPUTADO	DNIe	41030828	
2005017000-2023-42-0	20/04/21	SALAZAR CLAUDIO, LUIS ESTEBAN	IMPUTADO	DNIe	23009850	
2006010102-2007-270-0	00/00/00	SALAZAR CLAUDIO, LUIS ESTEBAN	IMPUTADO			
2006010104-2007-571-0	00/00/00	SALAZAR CLAUDIO, LUIS ESTEBAN	IMPUTADO			
2006010104-2008-665-0	00/00/00	SALAZAR CLAUDIO, LUIS ESTEBAN	IMPUTADO			
2006010604-2012-1665-0	00/00/00	SALAZAR CLAUDIO, LUIS EUDIS	DENUNCIADO	DNI	22510538	
2006014501-2018-1782-0	14/08/18	SALAZAR CLAUDIO, ANA LUZ	AGRAVIADO			
2006014503-2018-1345-0	18/07/18	SALAZAR CLAUDIO, ANA LUZ	IMPUTADO	S.D.		
2006014504-2013-190-0	16/01/13	SALAZAR CLAUDIO, EUDIS NARCESINIO	TESTIGO	DNI	45414026	
2006014504-2022-1263-0	25/06/22	SALAZAR CLAUDIO, VICTOR ANTONIO	INVESTIGADO			
2006014900-2012-622-0	14/11/12	SALAZAR CLAUDIO, LUIS	INTERVENIDO	DNI	22510538	
2006044501-2020-85-0	26/05/20	SALAZAR CLAUDIO, ALBERTO PRUDENCIO	AGRAVIADO			
2006044501-2020-85-0	26/05/20	SALAZAR CLAUDIO, ALBERTO PRUDENCIO	IMPUTADO			
2006060101-2008-2146-0	05/11/08	SALAZAR CLAUDIO, ELI	AGRAVIADO			CASO ACUMULADO
2006060101-2009-598-0	00/00/00	SALAZAR CLAUDIO, FREDY	IMPUTADO			CASO ACUMULADO
2006060101-2009-638-0	00/00/00	SALAZAR CLAUDIO, FREDY	IMPUTADO			
2006060801-2008-81-0	00/00/00	SALAZAR CLAUDIO, NOE	IMPUTADO			
2006064502-2023-2131-0	13/02/23	SALAZAR CLAUDIO, JESUS ALFREDO	AGRAVIADO	S.D.		
2006064801-2021-388-0	00/00/00	SALAZAR CLAUDIO, DALILA	DEMANDANTE	DNI	23015228	
2006094501-2019-330-0	05/11/19	SALAZAR CLAUDIO, MARIBEL	TESTIGO			
2006135000-2016-19-0	04/02/16	SALAZAR CLAUDIO, LUIS ESTEBAN	IMPUTADO	DNI	23009850	
2006135000-2018-124-0	01/03/18	SALAZAR CLAUDIO, LUIS ESTEBAN	DEMANDANTE	DNI	23009850	CASO ACUMULADO
2006135000-2021-286-0	20/04/21	SALAZAR CLAUDIO, CARMEN	IMPUTADO	DNI	23012653	
2006135000-2021-286-0	20/04/21	SALAZAR CLAUDIO, CLARA	IMPUTADO	DNI	23018289	
2006135000-2021-286-0	20/04/21	SALAZAR CLAUDIO, FREDY ALEJANDRO	IMPUTADO	DNI	23006654	
2006135000-2021-286-0	20/04/21	SALAZAR CLAUDIO, JESUS ALFREDO	IMPUTADO	DNI	41030828	
2006135000-2021-286-0	20/04/21	SALAZAR CLAUDIO, LUIS ESTEBAN	IMPUTADO	DNI	23009850	

Recibido

Tingo María, 11 de diciembre del 2024

SEÑOR FISCAL EN LO PENAL DEL DISTRITO DE MONZÓN

Jesús Admer Espinoza Aranda con DNI 22960281, domiciliado en la Av. Mariscal Cáceres Mz "L" LT "4" frente a la comisaria de Palo de Acero, con teléfono 962730291. Ante usted con el debido respeto me presento y denuncio en contra de Fredi Salazar Claudio, Luis Salazar Claudio y Alfredo Salazar Claudio, quienes cercaron con alambres púa mi plantación de plátano, yuca y piña inutilizándola mi predio causando un daño de S/.10000 soles.

Que el señor regidor de monzón el señor Maximiliano Jaramillo Concha recién entrego las escrituras de las dos hectáreas de terreno que adquirió el pueblo de Palo de Acero de doña Donatilda Bardales Carrillo sin DNI del año 1962, habían entregado al alcalde de Palo de Acero el señor Teofilo Nazar Tadeo, en agravio del estado.

Que con fecha de 12 de mayo del 2023 se solicito al alcalde de monzón que cancele al ingeniero perito del concejo nacional del CIP, a fin de que realice un replanteó de la invasión de terrenos del pueblo de Palo de Acero, no cumplió el alcalde Michael Rubio Gabriel cometiendo el delito de omisión lo que califica la fiscal adjunta superior Jenifer Addaly Callupe Cordova responsable de la unidad de investigación preliminar ADC – HUANUCO. expediente 166-2024.

Señor fiscal lo que cumplo con la denuncia y solicito tramitarlo de acuerdo a la ley.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN
MESA DE PARTES
11 DIC. 2024
RECIBIDO Nº Folio 015
Hora 09:36
Firma

ZONA REGISTRAL Nº VIII SEDE HUANCAYO
Indice de Profesionales - Sec. Especial

Ing. Agr. JESUS ADMER ESPINOZA ARANDA
CIV Nº 2820 VCZRVIII
CIP Nº 31427

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

CONSULTA EN LÍNEA AL RENIEC

RENIEC
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

0000000000 0019825

DATOS DEL CIUDADANO

16-12-2024 10:35:54

N° de Documento	23006654 - 5
Primer Apellido	SALAZAR
Segundo Apellido	CLAUDIO
Prenombres	FREDY ALEJANDRO
Ape. Casada	
Sexo	MASCULINO
Fecha de Nacimiento	28/12/1972
Dpto. de Nacimiento	HUANUCO
Prov. de Nacimiento	HUAMALIES
Dist. de Nacimiento	MONZON
Grado de Instrucción	SECUNDARIA COMPLETA
Estado Civil	SOLTERO(A)
Estatura	1.62m
Nombre del Padre	ESTEBAN
Nombre de la Madre	CLARA
Doc. Sustentatorio	
N° Doc. Sustentatorio	
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Fecha de Inscripción	12/06/2007
Fecha de Expedición	30/01/2014
Restricción	Presenta Restricciones de acuerdo al artículo 33° Constitución Política del Perú
Dpto. de Domicilio	LIMA
Prov. de Domicilio	LIMA
Dist. de Domicilio	LOS OLIVOS
Urb. Domicilio	URB EL TREBOL
Dir. Domicilio	AV. ANGELICA GAMARRA DE LEON
Block o Chalet	
Dpto./Piso/Int.	
Etapa	III
Manzana	B
Lote	11

PROHIBIDA SU VENTA Y/O REPRODUCCION

16/12/2024 10:35 AM - 40546310 - 10.37.112.74

Consulta al RENIEC sólo para uso interno del MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

Usuario : *40546310*

IP : *10.37.112.74*

Fecha : *(lun, 16 dic 2024 10:35:15*

Hoja informativa emitida a través de Consultas en línea, No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.

NISTERIO PÚBLICO
CALÍA DE LA NACIÓN

CONSULTA EN LÍNEA AL RENIEC

RENIEC
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

0000000000 0019825

DATOS DEL CIUDADANO

16-12-2024 10:41:08

N° de Documento	23009850 - 1
Primer Apellido	SALAZAR
Segundo Apellido	CLAUDIO
Prenombres	LUIS ESTEBAN
Ape. Casada	
Sexo	MASCULINO
Fecha de Nacimiento	02/03/1974
Dpto. de Nacimiento	HUANUCO
Prov. de Nacimiento	HUAMALIES
Dist. de Nacimiento	MONZON
Grado de Instrucción	SECUNDARIA COMPLETA
Estado Civil	SOLTERO(A)
Estatura	1.60m
Nombre del Padre	ESTEBAN
Nombre de la Madre	CLARA
Doc. Sustentatorio	LIBRETA MILITAR
N° Doc. Sustentatorio	2128697741
Constancia Votación	SUFRAGO
Fecha de Inscripción	30/12/2004
Fecha de Expedición	05/02/2019
Restricción	NINGUNA
Dpto. de Domicilio	HUANUCO
Prov. de Domicilio	LEONCIO PRADO
Dist. de Domicilio	RUPA-RUPA
Urb. Domicilio	
Dir. Domicilio	AV.AMAZONAS 686
Block o Chalet	
Dpto./Piso/Int.	
Etapa	
Manzana	
Lote	

16/12/2024 10:40 AM - 40546310 - 10.37.112.74

PROHIBIDA SU VENTA Y/O REPRODUCCION

onsulta al RENIEC sólo para uso interno del INISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA IACIÓN

Usuario : *40546310*

IP : *10.37.112.74*

Fecha : *(lun, 16 dic 2024 10:40:30*

Hoja informativa emitida a través de Consultas en línea, No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.

INISTERIO PÚBLICO
SCALÍA DE LA NACIÓN

CONSULTA EN LÍNEA AL RENIEC

RENIEC
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

0000000000 0019825

DATOS DEL CIUDADANO

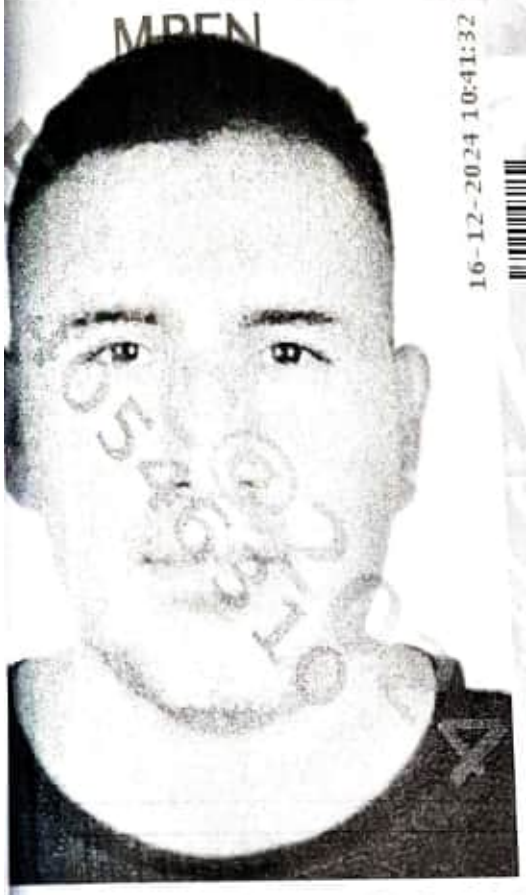

N° de Documento	41030828 - 8
Primer Apellido	SALAZAR
Segundo Apellido	CLAUDIO
Prenombres	JESUS ALFREDO
Ape. Casada	
Sexo	MASCULINO
Fecha de Nacimiento	13/07/1981
Dpto. de Nacimiento	HUANUCO
Prov. de Nacimiento	LEONCIO PRADO
Dist. de Nacimiento	RUPA-RUPA
Grado de Instrucción	SECUNDARIA-3ER AÑO
Estado Civil	SOLTERO(A)
Estatura	1.70m
Nombre del Padre	ESTEBAN
Nombre de la Madre	CLARA
Doc. Sustentatorio	LIBRETA MILITAR
N° Doc. Sustentatorio	2128047814
Constancia Votación	SUFRAGO
Fecha de Inscripción	06/10/1999
Fecha de Expedición	01/02/2024
Restricción	NINGUNA
Dpto. de Domicilio	HUANUCO
Prov. de Domicilio	LEONCIO PRADO
Dist. de Domicilio	RUPA-RUPA
Urb. Domicilio	
Dir. Domicilio	AV.AMAZONAS 686
Block o Chalet	
Dpto./Piso/Int.	
Etapa	
Manzana	
Lote	

16-12-2024 10:41:32

16/12/2024 10:40 AM - 40546310 - 10.37.112.74

PROHIBIDA SU VENTA
Y/O REPRODUCCION

nsulta al RENIEC sólo para uso interno del NISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA ACIÓN

suario : *40546310*

P : *10.37.112.74*

Fecha : *(lun, 16 dic 2024 10:40:54*

Hoja informativa emitida a través de Consultas en línea, No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.

CARPETA FISCAL: N.2006135000-2024-1004-0

IMPUTADO : FREDY SALAZAR CLAUDIO Y OTROS
AGRAVIADO : JESUS ADMER ESPINOZA ARANDA
DELITO : USURPACIÓN.

PROVIDENCIA FISCAL Nº 01-MP-FPMM-DFH

Tingo María, veintitrés de enero
del año dos mil veinticinco.-

DADO CUENTA:

PRIMERO: La denuncia presentada por el denunciante Jesus Admer Espinoza Aranda contra Fredy Alejandro Salazar Claudio, Jesus Alfedo Salazar Claudio y Luis Esteban Salazar Claudio, a lo expuesto: **Téngase presente.** Por otro lado **PREVIO** a emitir la disposición correspondiente, requiérase al denunciante Jesus Admer Espinoza Aranda, **que en el plazo de 05 días hábiles de encontrarse válidamente notificado,** presente a este despacho fiscal, de acuerdo a los hechos referidos en su denuncia, los siguientes:

1. Detallar de forma breve y clara los hechos que están siendo materia de denuncia, así como de forma independiente cada uno de ellos.
2. Documentación pertinente que acredite la posesión y/o propiedad del bien inmueble que es objeto de denuncia.
3. Documentación pertinente que acredite la preexistencia de los bienes muebles que habrian sido dañados y/o inutilizados.
4. Copia certificada u original de las escrituras de las dos hectáreas de terreno que hace referencia en el segundo párrafo de su denuncia.
5. Copia certificada u original del escrito del 12 de mayo del 2023 mediante realiza su solicitud al alcalde del distrito de Monzón que hace referencia en el tercer párrafo de su denuncia.

SEGUNDO: Para el correcto esclarecimiento de los hechos materia de denuncia, realícese el siguiente acto de investigación:

1. **RECÁBESE** la declaración testimonial preventiva del denunciante **JESUS ADMER ESPINOZA ARANDA,** programado para el día **SEIS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A LAS NUEVE HORAS DE LA MAÑANA,** la misma que se realizará en las instalaciones del despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, sito en el Jr. Jorge Chavez N° 265 – Tingo María, bajo apercibimiento, en caso de inconcurrencia injustificada, de prescindirse de la presente diligencia y resolver con los actuados contenidos en la Carpeta Fiscal.
2. **Notifíquese conforme a ley.**

Suscribiendo por licencia vacacional del Fiscal Provincial de la FPM.
HZUG/jfpb

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Héctor Zanoni Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

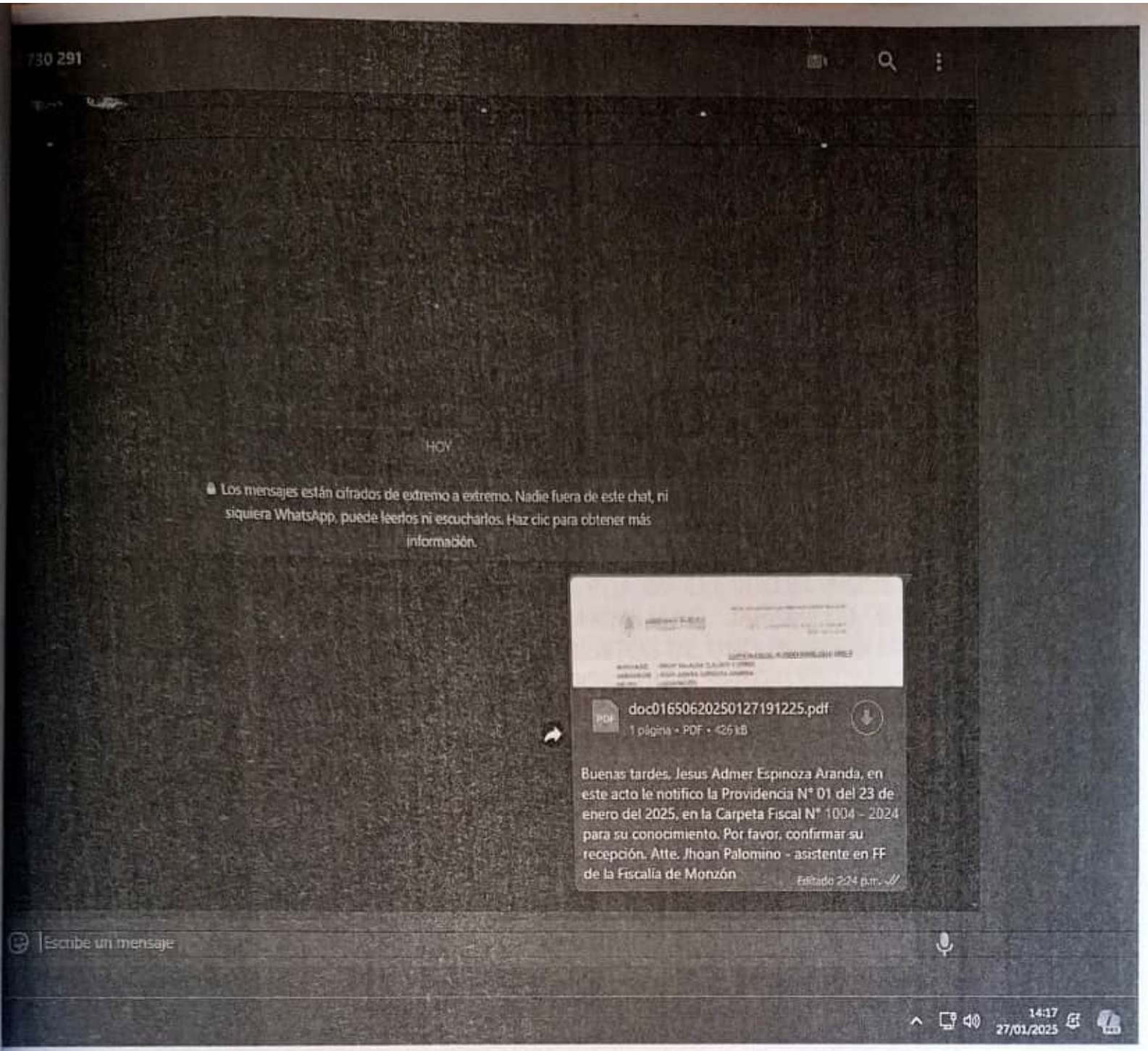

MINISTERIO PÚBLICO
Jhoan Fidel Palomino Benancio
ASISTENTE

1004-2024

HUG

: 2006135000-2024-1004-0

MINISTERIO PÚBLICO
MONZÓN
05 MAR 2025
RECIBIDO
Hora: 14:51
FOLIOS

Fs.06

SEÑOR FISCAL
HECTOR UCAÑAN GILL
FISCAL ADJUNTO DE LA FISCALIA MIXTA DE MONZÓN

JESUS ADMER ESPINOZA ARANDA IDENTIFICADO CON DNI. 22960281 CON CELULAR 962730291, CON DOMICILIO EN LA AV. MARISCAL CASTILLA DE PALO ACERO FRENTE A LA COMISARIA, ANTE USTED SR. FISCAL CON EL DEBIDO RESPETO ME PRESENTO Y CUMPLO SU DISPOSICIÓN:

1. DETALLE DE FORMA BREBE Y CLARA LOS HECHOS. LOS DENUNCIADOS PUSIERON UNA CERCA DE ALAMBRE PUA IMPIDIENDO EL INGRESO A MI PLATANAL. QUE EL REGIDOR MAXIMILIANO JARAMILLO CONCHA, RECIEN NOS ENTREGÓ LOS DOCUMENTOS DE UNO DONADO OTRO EN COMPRA OTORGADO POR LA SRA. DONATILDA BARDALES CARRILLO.
2. DOCUMENTO QUE ME ENTREGA MI TERRENO QUE ME ENTREGA EL ULTMO AGENTE MUNICIPAL JOEL OSTOS ESPINOZA.
3. COPIA DE LAS DOS ESCRITURAS DE DONACION Y DE COMPRA QUE SE ADQUIRIO EN EL AÑO 1962 Y 1968 POR LAS AUTORIDADES DEL CASERIO DE PALO ACERO.
4. DOCUMENTO ORIGINAL DEL DIA 12 DE MAYO 2023, EMITIDA AL ALCALDE JOB CHAVEZ SANTIAGO. ALCALDE DEL DISTRITO DE MONZON.

POR LO TANTO;

SEÑOR FISCAL SOLICITO TRAMITARLO DE ACUERDO A LEY.

PALO ACERO 04 DE MARZO DEL 2025

ZONA REGISTRAL Nº VIII SEDE HUANCAYO
Indice de Profesionales - Sec. Especiales
Ing. Agr. JESUS ADMER ESPINOZA ARANDA
CIV Nº 2820 VCZKVIII
CIP Nº 31427

CONSTANCIA DE ENTREGA DE TERRENO PARA INSTALAR UN GRIFO.

AGENCIA MUNICIPAL / PALO ACERO.

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO, QUE EN LA FECHA; EL AGENTE MUNICIPAL DEL PUEBLO DE PALO ACERO, SEÑOR: JOEL OSTOS ESPINO - ZA, HACE LA ENTREGA RESPECTIVA DE UN TERRENO DENTRO DEL PLANO URBANO AL INGENIERO;JESUS ADMER ESPINOZA ARANDA, CUYA DIMENSION ES DE 25 METROS DE ANCHO POR 50 METROS DE LARGO,EL MISMO QUE SE ENCUENTRA SITUADO FRENTE AL CAMPO DEPORTIVO DE LA LOCALIDAD Y CU - YOS LINDEROS ES COMO SIGUE:

POR EL ESTE CON LA CARRETERA TINGO MARIA - MONZON.
POR EL OESTE CON PARTE DEL TERRENO DEL PUEBLO.
POR EL NORTE CON LA CARRETERA TINGO MARIA _ MONZON.
POR EL SUR CON LOS TERRENOS DEL PUEBLO.

DICHO TERRENO SERA PARA LA INSTALACION DE UN GRIFO PARA EL EX_ PENDIO DE HIDROCARBUROS Y OTROS. LOS DOCUMENTOS DE TRAMITES SE ENCUENTRAN TODO EN REGLA LO MISMO QUE TAMBIEN EL PAGO SEÑALADO POR LA AGENCIA MUNICIPAL

Palo Acero, 12 de Febrero de 1995.

Agencia Municipal

Joel Ostos Espinoza.

AGENTE MUNICIPAL _ PALO ACERO.

LEGALIZO: la autenticidad de esta copia fotostática, previa confrontación con su ori ginal que fué devuelta a parte interesada.
TINGO MARÍA, 05 MAR 2025

GUIDO FALCON MARIN
NOTARIO PUBLICO
Av. Raimondi Nº 400
TINGO MARIA

GUIDO FALCON MARIN GM NOTARIO PUBLICO TINGO MARIA

LEGALIZO: la autenticidad de esta copia fotostática, previa confrontación con su original que fué devuelta a parte interesada.

HUANUCO MARIA, 22 OCT 2024

GUIDO FALCON MARIN
NOTARIO PUBLICO
Av. Raimondi N° 488
Huánuco

S/200 SOLES

CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA DE TERRENO

que Celebro Yo Donatilde Bardales viuda de Fernandez de Conchamarca perteneciente al Departamento de Huánuco, i con residencia actual en este Pueblo de Palo Acero. Peruana, Católica que haceres de su casa, sin libreta electoral dijo que no tiene, ypor una parte i por la otra don Enrique Salbador Acosta en calidad de Agente Municipal de este Pueblo de Palo Acero. Natural de Acomayo, del Departamento de Huánuco. con residencia en este Pueblo, Peruano Agricultor, Católico en libre ejercicio de sus derechos Civiles con Libreta Electoral N°. 1864039 ambos mayores de edad para hacer cualqier contrato i lo hacen en la sigiente forma:.- - - - - - - - - - - -

PRIMERO.- YO DANATILDE BARDALES VIUDA DE FERNANDEZ le doy en transferecia mi una hectarea de terreno para el uso del cementerio al señor Agente Municipal, por la suma de DOS MIL SOLES ORO por motivo de su enfermedad de mí i de mis hijos i como así para su sosten de mi hogar con mis hijos. que dicho dinero le recibo a mi entera satisfacción el tabal por cancelado.

El terreno materia en venta es el lote N° 63 siendo con los siguientes linderos, por el Este, con la zona Urbana, por el Oeste, con la Propiedad de don Estacio Regulo Patria Rosales, por el Norte con el Lote 64. Por el Sur con el Lote 62.

SEGUNDO.- El comprador Agente Municipal entra en posesión de la hectarea de terreno, i yo como vendedora renuncio cualquier reclamo que huviere posteriormente.

TERCERO.- Para su mejor constancia firmo el pres nte ante este Despacho Judicial ambos de mutuo acuerdo.

Palo Acero 24 de Diciembre de 1968.

Donatilde Bardales V de Fernandez.

Agente Municipal

Por el Sur; con NL. con el terreno de la donante la Sra. Danatila Bardales; Por el Este; con el terreno de don Enrique Salvador Acosta Pérez Este mide 62.
Por el Oeste; con el terreno de don Honorio Noguera Zelaya, Este mide 64.

Tercera: Las autoridades y los Ciudadanos antes agradecen por este gesto humanitario voluntario que hace en bien de la Comunidad, en agradecimiento por su gesto Voluntario a este pueblo Agradeciendo con pachanga queda al mérito a su gentileza.

Cuarta: Ambas partes se sienten conformes por esta donación, manifestando así como donante y las autoridades, que dicho Terreno se halla libre de todo gravamen, y le entrega con sus entradas y salidas, que el pueblo pueda utilizar libremente.

Quinto: Por el presente Contrato de donación ambas partes se hacen recíproca donación, sometiéndose a las sanciones conforme a leyes en caso de retracto de contrato, dolo error, dinero no recibido, y o otras causas análogas.

Para validez de este documento firmamos todos los presentes en señal de Asentimiento.

Danatila Bardales
Donante

Julio Laboriel
Presidente.

Enrique
Secretario

Unión Campesina

CARGO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MONZÓN
MESA DE PARTES
12 MAYO 2023
Nº Reg. 3019 Folio 01
Hora 8:102 am Firma

Palo Acero 25 Abril 2,023

Sr. JOB CHAVEZ

ALCALDE DEL DISTRITO DE MONZON .

JESUS ADMER ESPINOZ ARANDA IDENTIFICADO CON DNI 22960281 CON DOMICILIO EN PALO ACERO MZ L. LOTE 4 CALLE ANDRES AVELINO CACERES DEL DISTRITO DE MONZON , FRENTE A LA COMISARIA DE PALO ACERO CON CELULAR 962730291 , ANTE UD CON EL DEBIDO RESPETO SOLICITO :

EL PAGO DE UN PERITO INGENIERO DEL CONSEJO NACIONAL DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU ,A FIN DE QUE ANALISE EN FORMA CIENTIFICA LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS DE SUS TERRENOS INVADIDOS DEL PUEBLO DE PALO ACERO . EN ESPECIAL LA PLAZA DE ARMAS .PARA ATENDER LA DENUNCIA PENAL CASO 286-2021 Y EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COFOPRI EXP. NO.013 2015 LITI CONTRA FELISA ROJAS TELLO CON OFICIO RECIBIDO EL 11 -11-2022.

CON FECHA 29 DE ENERO 2014 No. DE REG. 0248 , mi persona solicito al ALCALDE DE MONZON MICHEL RUBIO GABRIEL ,EL AREA LEGAL APROBO EL PAGO DEL PERITO DEL CONCEJO NACIONAL DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU PERO LA ARQUITECTA VERONICA MENDOZA LO DENEGO PROFESIONAL SIN LA ESPECIALIZACION EN PERITAJE .

POR LO TANTO

SR ALCALDE JOB CHAVEZ DEL DISTGRITO DE MONZON , SOLICITO TRAMITARLO DE ACUERDO A LEY .

JESUS ADMER ESPINOZA ARANDA

PERITO - ARBITRO

Defensa - 945 084 024

40000752025010200613500 0

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE MONZON - LEONCIO PRADO (NCPP)

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
ADMINISTRACIÓN
17:29
28 ENE. 2025
MESA DE PARTES
Y TRÁMITE DOCUMENTARIO

202766-0023
SALAZAR CLAUDIO FREDY ALEJANDRO
ADM
HUANUCO-HUANUCO-HUANUCO
C:CED/NOT 76-2025
U:ANLUNA : 230328
[2025-01-28]
FISCALIA MIXTA DE MONZON

CEDULA DE NOTIFICACION
75 - 2025
Muy Urgente

Caso Nro 2006135000-2024-1004-0

NOMBRE: SALAZAR CLAUDIO, FREDY ALEJANDRO

DIRECCION: URB. EL TREBOL - AV. ANGELICA GAMARRA LEON - ETAPA 03 - MZ "B", LT "11"-LOS OLIVOS-L

REFERENCIA:---

FINALIDAD: Para Conocimiento

MATERIA: USURPACION (AGENTE CON VIOLENCIA, AMENAZA, ENGAÑA O ABUSO DI

Por disposición del Sr.(a) Fiscal HECTOR ZANONI UCAÑAN GILL se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición PROVIDENCIA N° 01 con fecha 23 de ENERO del 2025 a fojas 1, PARA SU CONOCIMIENTO. Y anexos COPIA DE LA PROV01.

SALAZAR CLAUDIO FREDY ALEJANDRO
75-2025
URB EL TREBOL AV ANGELICA GAMARRA LEON
ETAPA 03 MZ B LT 11
LOS OLIVOS-LIMA-LIMA
05/02/2025 978055 - 79 05/02/2025

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA DE LA NACION
EXHORTO
LIMA Y PROVINCIA

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
ADMINISTRACIÓN
18 FEB. 2025
MESA DE PARTES
DEVOLUCIÓN DE CARGOS
DILIGENCIADOS

19 FEB. 2025

PISO 5
PUERTA
PUERTA
ELÉCTRICO
IZQU. 877 COLOR
DER. 855 COLOR
ERA VISITA
DA VISITA:
MOTIVO: Incompleto

MINISTERIO PÚBLICO
Jhoan Fidel Palomino Benavides
ASISTENTE EN FUNCION FISCAL

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 27 DE ENERO DEL 2025.

849

RECIBIO CONFORME

Nombre :

Vinculación :

DNI N° :

Fecha y Hora :

Celular :

Teléfono Fijo :

Caso : 2006135000-2024-1004-0

Observ.: FALTA NRO DE PISO O DPTO.

Caract. Domic.:

Sumin. de Agua o Energ.:

PEDROZA LÓPEZ
HELI OMAR
DNI. 08173107
NOTIFICADOR
06/02/25

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador 11:42

40000752025010200613500 0

MINISTERIO PÚBLICO

FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE MONZON - LEONCIO PRADO (NCPP)

CEDULA DE NOTIFICACION

75 - 2025

Muy Urgente

06135000-2024-1004-0

LAZAR CLAUDIO, FREDY ALEJANDRO

URB. EL TREBOL - AV. ANGELICA GAMARRA LEON - ETAPA 03 - MZ "B", LT "11"-LOS OLIVOS-L

A:---

Para Conocimiento

USURPACION (AGENTE CON VIOLENCIA, AMENAZA, ENGAÑA O ABUSO DI

Por disposición del Sr.(a) Fiscal HECTOR ZANONI UCAÑAN GILL se cumple con que, se adjunta Resolución/Disposición PROVIDENCIA N° 01 con fecha 23 de ENERO del 2025 PARA SU CONOCIMIENTO. Y anexos COPIA DE LA PROV01.

MINISTERIO PÚBLICO
Juan Pidel P... Benancio
ASISTENTE ...

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 27 DE ENERO DEL 2025.

Caso : 2006135000-2024-1004-0

RECIBIO CONFORME

Nombre :

Vinculación :

DNI N° :

Fecha y Hora :

Observ.:

Caract. Domic.:

Sumin. de Agua o Energ. Elect.

40000752025010200613500 0

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN
SEDE RUPA RUPA

CARPETA FISCAL: N.2006135000-2024-1004-0

IMPUTADO : FREDY SALAZAR CLAUDIO Y OTROS
AGRAVIADO : JESUS ADMER ESPINOZA ARANDA
DELITO : USURPACIÓN.

PROVIDENCIA FISCAL Nº 01-MP-FPMM-DFH

Tingo María, veintitrés de enero
del año dos mil veinticinco.-

DADO CUENTA:

PRIMERO: La denuncia presentada por el denunciante Jesus Admer Espinoza Aranda contra Fredy Alejandro Salazar Claudio, Jesus Alfedo Salazar Claudio y Luis Esteban Salazar Claudio, a lo expuesto: **Téngase presente.** Por otro lado **PREVIO** a emitir la disposición correspondiente, requiérase al denunciante Jesus Admer Espinoza Aranda, **que en el plazo de 05 días hábiles de encontrarse válidamente notificado,** presente a este despacho fiscal, de acuerdo a los hechos referidos en su denuncia, los siguientes:

1. Detallar de forma breve y clara los hechos que están siendo materia de denuncia, así como de forma independiente cada uno de ellos.
2. Documentación pertinente que acredite la posesión y/o propiedad del bien inmueble que es objeto de denuncia.
3. Documentación pertinente que acredite la preexistencia de los bienes muebles que habrían sido dañados y/o inutilizados.
4. Copia certificada u original de las escrituras de las dos hectáreas de terreno que hace referencia en el segundo párrafo de su denuncia.
5. Copia certificada u original del escrito del 12 de mayo del 2023 mediante realiza su solicitud al alcalde del distrito de Monzón que hace referencia en el tercer párrafo de su denuncia.

SEGUNDO: Para el correcto esclarecimiento de los hechos materia de denuncia, realícese el siguiente acto de investigación:

1. **RECÁBESE** la declaración testimonial preventiva del denunciante **JESUS ADMER ESPINOZA ARANDA**, programado para el día **SEIS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A LAS NUEVE HORAS DE LA MAÑANA**, la misma que se realizará en las instalaciones del despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, sito en el Jr. Jorge Chavez N° 265 – Tingo María, bajo apercibimiento, en caso de inconcurrencia injustificada, de prescindirse de la presente diligencia y resolver con los actuados contenidos en la Carpeta Fiscal.
2. **Notifíquese conforme a ley.**

Suscribiendo por licencia vacacional del Fiscal Provincial de la FPM.

HZUG/jfpb

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Héctor Ramón Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

Fabián Optica
LENTES EN
ALINE
LLANTAS
OFERTA
Optica

40000742025010200613500 0

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE MONZON - LEONCIO PRADO (NCPP)

CEDULA DE NOTIFICACION

74 - 2025

Muy Urgente

aso Nro 2006135000-2024-1004-0

OMBRE: SALAZAR CLAUDIO, LUIS ESTEBAN

IRECCION: AV. AMAZONAS N° 686 - TINGO MARIA-RUPA RUPA-LEONCIO PRADO-HUANUCO-REAL

REFERENCIA: -

FINALIDAD: Para Conocimiento

MATERIA: USURPACION (AGENTE CON VIOLENCIA, AMENAZA, ENGAÑA O ABUSO DI

MINISTERIO PÚBLICO CENTRAL ... 2 FOLIOS 2025 RECIBIDO Horas TINGO MARIA - ...

Por disposición del Sr.(a) Fiscal HECTOR ZANONI UCAÑAN GILL se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición PROVIDENCIA N° 01 con fecha 23 de ENERO del 2025 a fojas 1, PARA SU CONOCIMIENTO. Y anexos COPIA DE LA PROV01.

MINISTERIO PUBLICO
LEONCIO PRADO

DESPUES DE HABER REALIZADO LAS VISITAS DE LEY Y AL NO ENCONTRAR PERSONA AGUNA EN EL DOMICILIO, SE PROCEDIÓ A DEJAR POR DEBAJO DE LA PUERTA

MINISTERIO PÚBLICO
Jhoan Fidel Palomino Benancio
ASISTENTE EN FUNCION FISCAL

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 27 DE ENERO DEL 2025.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2006135000-2024-1004-0

Nombre :

Observ.:

Vinculación :

DNI N° :

Fecha y Hora : 29-01-25 6:00 pm

Celular :

Telefono Fijo :

Caract. Domic.: 3 pisos color blanco 3 portones, 1 punto de fierro negro y blanco

Numin. de Agua o Energ. Elect.: 74719739

MINISTERIO PUBLICO
Beto [illegible] Reyes
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
ASIGNADOR LEONCIO PRADO

Firma de Recepcion

Firma y Sello del Notificador

(*) Solo en caso de que la notificación se deje bajo puerta.

PRE – AVISO DE NOTIFICACIÓN FISCAL

FISCALIA: Provincial Mixta de Rioja

SEÑOR(A): Salazar Claudio Luis Esteban

DIRECCIÓN: Av. Amazonas 686

SIRVASE A ESPERAR AL NOTIFICADOR PARA SER NOTIFICADO EL DIA 29 DE Enero DEL 2025 A HORAS 6:00 pm FIN DE ENTREGARLE LA RESPECTIVA NOTIFICACIÓN.

Tarapoto 28 de Enero del 2025.

MINISTERIO PUBLICO
Elmer Duro Reyes
ASIS. ADMINISTRATIVO
NOTIFICADOR LEONCIO PRADO

NOTIFICADOR

NOTA: Se retornará en la fecha indicada, en el caso de no encontrarse la persona a ser notificada, se dejará la cédula de notificación a alguna otra persona que se encuentre, de no encontrarse ninguna persona en el domicilio se dejará por debajo de la puerta, resultando de este modo NOTIFICADO.

PROCEDIÓ DEJAR BAJO PUERTA
DE LA PUERTA

MINISTERIO PUBLICO
Jhoan Piero Polohino Pennuncio
ASISTENTE EN FUNCIONES FISCAL

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 27 DE ENERO DEL 2025.

Caso : 2006135000-2024-1004-0

RECIBIO CONFORME

Nombre :

Vinculación :

DNI N° :

Fecha y Hora : 29-01-25 6:00pm

Cédula :

Teléfono Fijo :

Observ.:

Caract. Domic.: 3 pisos color blanco 3 pisotones

Sumin. de Agua o Energ. Elect.: 974199739 Juan negro Ramos

MINISTERIO PUBLICO
Elmer Duro Reyes
ASIS. ADMINISTRATIVO
NOTIFICADOR LEONCIO PRADO

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador

40000732025010200613500

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE MONZON - LEONCIO PRADO (NCPP)

CEDULA DE NOTIFICACION

73 - 2025
Muy Urgente

MINISTERIO PUBLICO CENTRAL 28 ENE 2025 RECIBIDO Hora: MARIA • Folios

Caso Nro 2006135000-2024-1004-0

NOMBRE: SALAZAR CLAUDIO, JESUS ALFREDO

DIRECCION: AV. AMAZONAS N° 686-RUPA RUPA-LEONCIO PRADO-HUANUCO-REAL

REFERENCIA:-

FINALIDAD: Para Conocimiento

MATERIA: USURPACION (AGENTE CON VIOLENCIA, AMENAZA, ENGAÑA O ABUSO DI

Por disposición del Sr.(a) Fiscal HECTOR ZANONI UCAÑAN GILL se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición PROVIDENCIA N° 01 con fecha 23 de ENERO del 2025 a fojas 1, PARA SU CONOCIMIENTO. Y anexos COPIA DE LA PROV01.

MINISTERIO PUBLICO
LEONCIO PRADO
DESPUES DE HABER REALIZADO LAS VISITAS DE LEY Y AL NO ENCONTRAR PERSONA ALGUNA EN EL DOMICILIO, SE PROCEDIÓ A DEJAR EL PRESENTE
DE LA PUERTA

MINISTERIO PUBLICO
Jhoan Fidel Palomino Benancio
ASISTENTE EN FUNCIONES FISCAL

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 27 DE ENERO DEL 2025.

Caso : 2006135000-2024-1004-0

RECIBIO CONFORME

Nombre :

Vinculación :

DNI N° :

Fecha y Hora : 29-01-25 6:00pm

Cédula :

Teléfono Fijo :

Observ.:

Caract. Domic.: 3 pisos color blanco 3 puertas

Sumin. de Agua o Energ. Elect.: 974190739 Juan negro Ramos

MINISTERIO PÚBLICO
Beli[illegible]duro Reyes
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
NOTIFICADOR LEONCIO PRADO

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador

CARPETA FISCAL: N.2006135000-2024-1004-0

IMPUTADO : FREDY SALAZAR CLAUDIO Y OTROS
AGRAVIADO : JESUS ADMER ESPINOZA ARANDA
DELITO : USURPACIÓN.

PROVIDENCIA FISCAL Nº 02-MP-FPMM-DFH

Tingo María, doce de mayo
del año dos mil veinticinco. -

DADO CUENTA:

PRIMERO: Con el escrito presentado por Jesús Admer Espinoza Aranda conforme a lo solicitado mediante Providencia Fiscal N° 01 del 23 de enero del 2025, **a su contenido: Téngase por recepcionado** la información y documentación brindada y agréguese a la Carpeta Fiscal conforme corresponda.

SEGUNDO: Con los actuados que anteceden, requiérase al denunciante Jesus Admer Espinoza Aranda que, en el plazo de **72 horas de encontrarse válidamente notificado,** remita los siguiente:

1. Documento **original o legalizado** del contrato privado de compra y venta de terreno del 24 de diciembre del 1968.
2. Documento **legible en formato original o legalizado** de las dos escrituras de donación y de compra de los años 1962 y 1968, conforme lo hace referencia en el numeral 3 de su escrito.
3. Documentación pertinente que acredite la preexistencia de los bienes muebles que habrían sido dañados y/o inutilizados.

TERCERO: Para el correcto esclarecimiento de los hechos materia de denuncia, realícese el siguiente acto de investigación:

1. **RECÁBESE** la declaración testimonial preventiva del denunciante **JESUS ADMER ESPINOZA ARANDA,** programado para el día **VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO A LAS NUEVE HORAS DE LA MAÑANA,** la misma que se realizará en las instalaciones del despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, sito en el Jr. Jorge Chavez N° 265 – Tingo María, bajo apercibimiento, en caso de inconcurrencia injustificada, de prescindirse de la presente diligencia y resolver con los actuados contenidos en la Carpeta Fiscal.
2. **Notifíquese conforme a ley.**

Suscribiendo por disposición del Fiscal Provincial de la FPM.

HZUG/jfpb

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Hector Zanoni Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

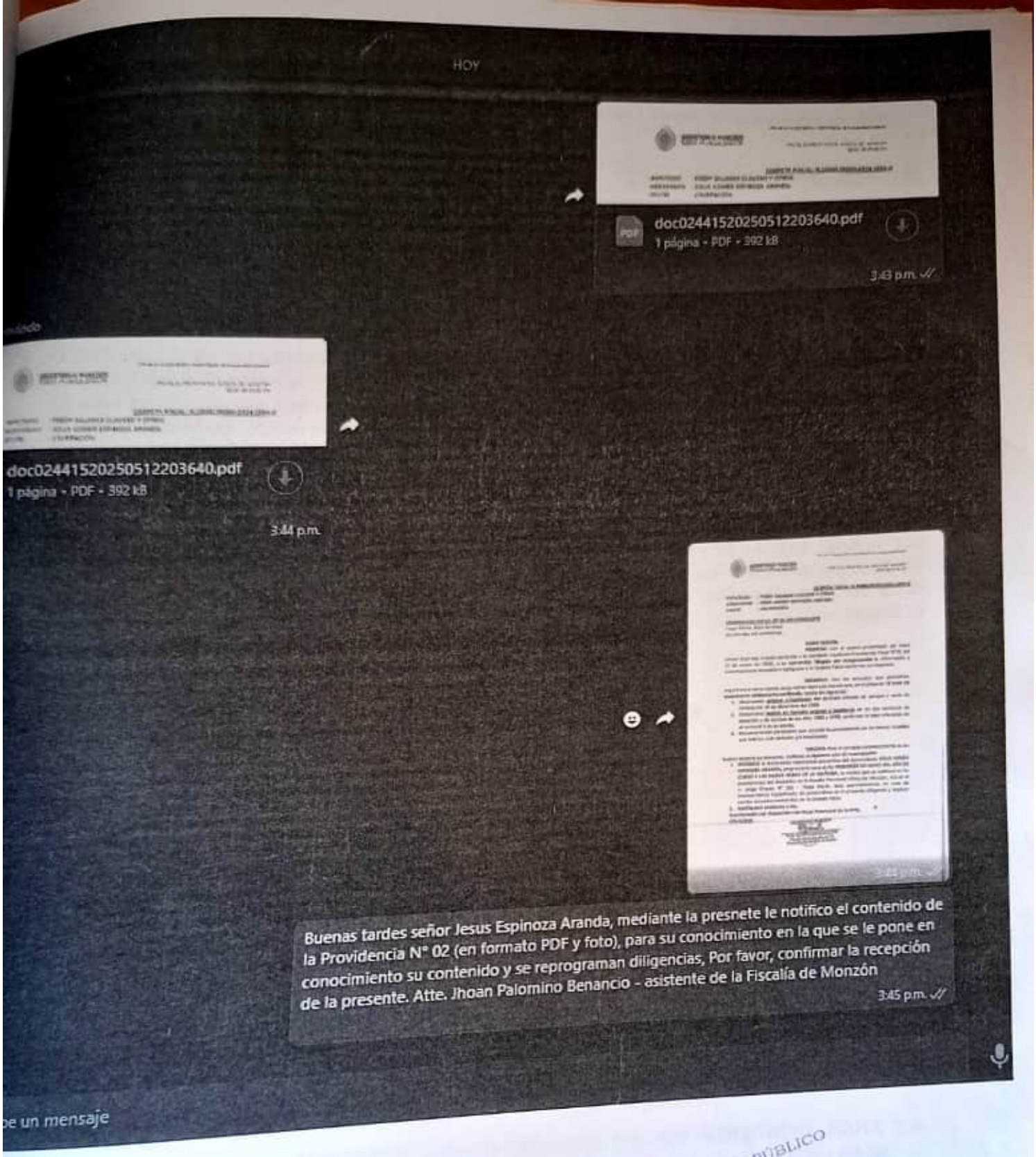

MINISTERIO PÚBLICO
Jhoan Fidel Palomino Benancio
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

DECLARACIÓN PREVENTIVA DE JESUS ADMER ESPINOZA ARANDA (65)

Siendo las 10:05 horas del día 22 de mayo de 2025, en las oficinas del Despacho de la Fiscalia Provincial Mixta de Monzón, interviene en la presente diligencia el Fiscal Adjunto Provincial Mixto Titular Dr. Hector Zanoni Ucañan Gill, por disposición del Fiscal Provincial, quien procede a recabar la declaración Preventiva de Jesus Admer Espinoza Aranda, con DNI N° 22960281; en la investigación seguida contra Fredy Salazar Claudio y otros por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación y otros, en su agravio; se deja en constancia que coadyuva en la realización de la presente diligencia el asistente en función fiscal abog. Jhoan Fidel Palomino Benancio a cargo de la transcripción, cuyo resultado de la presente es el siguiente:

I. - Instrucciones preliminares:

En este acto la declarante es instruida de sus obligaciones y de la responsabilidad por su incumplimiento, y presta juramento o promesa de honor de decir la verdad, según sus creencias. También es advertida de la responsabilidad penal en que incurriría en caso de falsedad en su declaración estaria incurriendo en el delito de falso testimonio previsto en el artículo 409° del codigo penal vigente y los derechos y obligaciones que le asisten según el articulo 163°, 165°, 166°, y 170° del Código Procesal Penal vigente.

II.- Datos Generales:

Nombres y Apellidos	: **JESUS ADMER ESPINOZA ARANDA**
Sobre Nombre o apodo	: No tiene
Documento de identidad	: N° 22960281
Sexo	: Masculino
Fecha de Nacimiento	: 15 de abril de 1960
Edad	: 65 años
Lugar de Nacimiento	: Lima, Lima, Lima
Estado Civil	: Soltero
Ocupación:	: Ingeniero agrónomo, perito, arbitro y empresario.
Domicilio actual	: Av. MariscalCáceres Mz "L", Lt "04" - C.P. Palo de Acero, frente a la Comisaria de Palo de Acero
Nombre del Padre	: Pedro Espinoza
Nombre del Madre	: Dilsia Aranda
Teléfono de contacto	: 962730291
Grado de instrucción	: Superior completa.

III.- En este acto el fiscal responsable realiza las siguientes preguntas:

01.- PARA QUE DIGA: ¿REQUIERE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO PARA LA PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO: Si, es mi abogado indicado en mis generales de ley.---

02.- PARA QUE DIGA: ¿A QUE SE DEBE SU PRESENCIA EN ESTE DESPACHO FISCAL?. DIJO: Porque he venido a declarar sobre la denuncia presentada contra Fredy Salazar Claudio, Luis Salazar Claudio, y Alfredo Salazar.

03.- PARA QUE DIGA: ¿DE ACUERDO A SU DENUNCIA USTED BRINDA 03 HECHOS, RESPECTO DEL PRIMER HECHO MATERIA DE DENUCIA, PUEDE BRINDAR MAYORES DETALLES? DIJO: Respecto al primer hecho estoy denunciado a las 3 personas antes mencionadas ya que ellos, pusieron unos postes junto a la pista, y pusieron su alambre de púa en 03 filas, yo llevé a los policias de Palo de Acero Huaman y Camarena y me dijeron que esa cerca ya estaba puesto hace varios días, estos hechos pasaron en el mes de octubre del 2024. Mi predio donde ellos pusieron su alambre de púas está ubicado frente al Estadio Municipal de Palo de Acero y tiene una dimensión de 20 metros por 50 metros y se encuentra

ubicado en una especie de prolongación de la Av. Mariscal Caceres, y de toda esa extensión yo solo una pequeña parte, y por dos lados me han invadido, si bien no contaba con cercos, yo realizaba plantaciones de plátano de seda, muquicho, piñas, ellos también tumbaron mi cacao, mi cobertizo donde tenía plantas. El que más ha participado en este hecho es Fredy Salazar Claudio, porque he tenido hasta una discusión con el, porque quería que me retire de mi propiedad. Finalmente, cuento con documentos que acreditan mi propiedad respecto del terreno de 20 metros por 50 metros, ya que a mi me entregaron con escrito el ingeniero Alejandro Julca Leon presidente del comité de desarrollo con su secretario. Además, el Pueblo de Palo de Acero cuenta con dos documentos de donación uno de una hectárea de donación del año 1972 y el otro de 1968 una compra y venta de una hectárea que recién me entregó el regidor de Monzón Maximiliano Jaramillo Concha, y respecto de estos documentos solo tengo legalizado el del año 1972, el otro estoy solicitando al alcalde de Palo de Acero que me lo entregue y me lo dijo que lo hará en el transcurso de los días, pero la copia simple ya se encuentra en esta fiscalia.

03.- PARA QUE DIGA: ¿RESPECTO AL SEGUNDO HECHO QUE PRECISA EN SU DENUNCIA PUEDE ACLARAR A QUÉ SE REFIERE?. DIJO: Si como yo la había indicado en mi anterior respuesta solo quería aclarar que hay dos hectáreas de terreno que corresponde al pueblo, y dentro de estas dos hectáreas se encuentra mi terreno usurpado con una extensión de 20 metros por 50 metros, y que en la actualidad estos terrenos se encuentran sus escrituras legalizadas tanto del año 1968 y 1972.

04.- PARA QUE DIGA: ¿RESPECTO AL TERCER HECHO QUE INDICA EN SU DENUNCIA PUEDE ACLARAR A QUE SE REFIERE? DIJO: En su momento se solicitó peritos para hacer un replanteo de terrenos con el distrito de Monzón, y también en una oportunidad se solicitó inscripción de los planos pero no habian una facilidad los alcaldes y esto se encuentra ventilando en un proceso civil, por lo que para no enredar mas el problema, sugiero se realice la investigación principalmente del primer hecho por el delito de usurpación

05.- PARA QUE DIGA: ¿USTED TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR O QUITAR A LA PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO: Que, eso es todo.

Leída que me fue encontrándola conforme en todas su partes me ratifico en todos sus extremos firmando a continuación en presencia del señor fiscal que certifica. Siendo las 10:55 horas del dia de la fecha, se dió por concluida la presente diligencia.----------

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Hector Zanoni Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

MINISTERIO PÚBLICO
Jhoan Fidel Palomino Berancio
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

22960281

MINISTERIO PÚBLICO

FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

CARPETA PRINCIPAL

N° 211 – 2024

IMPUTADO: GLICERIO CADILLO SAENZ Y OTRO

AGRAVIADO: ROSA OCAÑA OBREGON

DELITO: USURPACIÓN

Fiscal Provincial: Dr. DAVID MELGAREJO ALCEDO.
Fiscal Adjunto Prov.: Dr. Miguel Ángel MAMANI CONDORI.
Fiscal Adjunto Prov.: Dr. Hector ZANONI UCAÑAN GILL.
Asistente Func. Fiscal: Jhoan Fidel Palomino Benancio
Asistente Func. Fiscal: German Inocente Allpez
Asistente Administrativo: Eduardo Risel Cotrina Loyola

- MONZÓN -
- SEDE RUPA RUPA -
2025

Ministerio Público
FPM-MONZON-LEONCIO PRADO
SGF

02006135000202400021100000

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : **2006135000-2024-211-0** **DEPENDENCIA** : **FPM-MONZON-LEONCIO PRADO**

ESPECIALIDAD : PENAL **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO

F. INGRESO : 21/03/2024 16:55

MOTIVO INGRESO : DENUNCIA DE PARTE **NRO. FOLIOS** : 13

INFORME POLICIAL :

NUMERO DE OFICIO :

OBSERVACIONES : DENUNCIA ESCRITA

DELITO(S) : USURPACION (AGENTE SE APROPIA DE TODO O PARTE DE UN INMUEBLE, MED

IMPUTADO (S) : CADILLO GLICERIO

CADILLO SAENZ GLICERIO

AGRAVIADO (S) : OCAÑA OBREGON ROSA ANTONIETA

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.		OBSERVACION
CADILLO SAENZ, GLICERIO				**S.D.**		
2006014506-2019-615-0	15/04/19	CADILLO SAENZ, GLICERIO	TESTIGO	DNI	23014664	
2006044502-2015-6-0	15/12/14	CADILLO SAENZ, GLICERIO	DENUNCIADO	DNI	00000000	
2006044502-2015-213-0	15/04/15	CADILLO SAENZ, GLICERIO	DENUNCIANTE	DNI	23014664	
2006044800-2016-139-0	21/03/16	CADILLO SAENZ, GLICERIO	DEMANDANTE	DNI	23014664	
2006064502-2022-924-0	20/08/21	CADILLO SAENZ, OLGER EDUARDO	IMPUTADO	S.D.		
2006135000-2019-12-0	13/01/19	CADILLO SAENZ, OLGER EDUARDO	IMPUTADO	DNI	23011947	
2006135000-2019-12-0	13/01/19	CADILLO SAENZ, OLGER EDUARDO	IMPUTADO	S.D.		
2006135000-2019-132-0	02/07/19	CADILLO SAENZ, OLGER EDUARDO	AGRAVIADO	S.D.		
OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA				**S.D.**		**10044336**
2005017000-2022-45-0	00/00/00	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	S.D.		
2005017000-2022-279-0	00/00/00	OCAÑA OBREGÓN, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO			
2006060110-2022-27-0	08/04/22	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	DENUNCIANTE	S.D.		
2006065200-2016-37-0	03/08/16	OCAÑA OBREGON, LUISA BETHZAIDA	DENUNCIANTE	DNI	09812273	
2006065200-2016-37-0	03/08/16	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	DENUNCIANTE	DNI	10044336	
2006065200-2018-1-0	01/08/16	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	
2006065200-2018-78-0	06/05/18	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	DENUNCIANTE	DNI	10044336	
2006065200-2023-224-0	18/08/23	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	DENUNCIANTE	DNIe	10044336	
2006135000-2016-84-0	25/07/16	OCAÑA OBREGON, LUISA BETHZAIDA	AGRAVIADO	DNI	09812273	
2006135000-2016-84-0	25/07/16	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	
2006135000-2016-86-0	01/08/16	OCAÑA OBREGON, LUISA BETHZAIDA	AGRAVIADO	DNI	09812273	
2006135000-2016-86-0	01/08/16	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	
2006135000-2016-95-0	13/08/16	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	CASO ACUMULADO
2006135000-2016-96-0	00/00/00	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	CASO ACUMULADO
2006135000-2016-127-0	00/00/00	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	
2006135000-2016-153-0	19/12/16	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	
2006135000-2017-138-0	14/09/17	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	CASO ACUMULADO
2006135000-2018-30-0	21/02/18	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	
2006135000-2018-87-0	00/00/00	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	
2006135000-2018-105-0	15/06/18	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	
2006135000-2018-176-0	00/00/00	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.		OBSERVACION
OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA				**S.D.**		**10044336**
2006135000-2018-177-0	00/00/00	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	
2006135000-2018-205-0	16/10/18	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	
2006135000-2018-219-0	31/08/18	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	
2006135000-2019-9-0	07/12/18	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	
2006135000-2019-16-0	23/01/19	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	DENUNCIANTE	S.D.		
2006135000-2019-27-0	07/02/19	OCAÑA OBREGON, LUISA BETZAIDA	DENUNCIANTE	S.D.		
2006135000-2019-30-0	04/02/19	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO			
2006135000-2019-33-0	01/01/07	OCAÑA OBREGON, LUISA BETHZAIDA	DEMANDANTE	S.D.		
2006135000-2019-33-0	01/01/07	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	DENUNCIANTE	S.D.		
2006135000-2019-56-0	01/04/19	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	DEMANDANTE			
2006135000-2019-57-0	01/04/19	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	DEMANDANTE			
2006135000-2019-58-0	01/04/19	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO			
2006135000-2019-62-0	01/04/19	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	DEMANDANTE			
2006135000-2020-27-0	06/05/18	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	S.D.		
2006135000-2020-89-0	01/07/20	OCAÑA OBREGON, ROSA A.	AGRAVIADO	S.D.	00000000	
2006135000-2020-127-0	06/08/20	OCAÑA OBREGON, ROSA	AGRAVIADO	S.D.		
2006135000-2020-128-0	30/07/20	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	S.D.	10044336	
2006135000-2020-150-0	07/09/20	OCAÑA OBREGON, ROSA	AGRAVIADO			
2006135000-2020-211-0	24/10/19	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	CASO ACUMULADO
2006135000-2021-8-0	00/00/00	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	S.D.		
2006135000-2021-39-0	01/04/19	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	DENUNCIANTE	DNI	10044336	
2006135000-2021-176-0	26/03/21	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	
2006135000-2021-185-0	24/02/20	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	DNI	10044336	CASO ACUMULADO
2006135000-2022-263-0	03/05/22	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	DENUNCIANTE	DNI	10044336	
2006135000-2022-264-0	04/05/22	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	DENUNCIANTE	DNI	10044336	
2006135000-2022-451-0	01/07/22	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	DENUNCIANTE	DNI	10044336	
2006135000-2022-611-0	23/08/22	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	DENUNCIANTE	DNI	10044336	
2006135000-2022-629-0	25/08/22	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	DENUNCIANTE	S.D.	10044336	
2006135000-2022-783-0	25/10/22	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	DENUNCIANTE	DNI	10044336	CASO ACUMULADO
2006135000-2023-22-0	26/01/23	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	DENUNCIANTE	DNI	10044336	
2006135000-2023-23-0	26/01/23	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	DENUNCIANTE	DNI	10044336	CASO ACUMULADO
2006135000-2023-190-0	30/03/23	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	DENUNCIANTE	DNI	10044336	
2006135000-2023-191-0	03/12/22	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	DENUNCIANTE	DNI	10044336	
2006135000-2023-479-0	27/10/23	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	S.D.	00000000	
2006135000-2023-480-0	27/10/23	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	S.D.	00000000	
2006135000-2023-481-0	14/10/23	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	AGRAVIADO	S.D.	00000000	
2006135000-2023-616-0	06/12/23	OCAÑA OBREGÓN, ROSA ANTONIETA	DENUNCIANTE	S.D.	10044336	
2006135000-2023-617-0	06/12/23	OCAÑA OBREGÓN, ROSA ANTONIETA	DENUNCIANTE	S.D.	10044336	
2006135000-2024-188-0	21/02/24	OCAÑA OBREGON, ROSA ANTONIETA	DENUNCIANTE	DNIe	10044336	

Recibido

Fecha: 21/03/2024 Hora: 17:00

Sumilla: denuncia.

SEÑOR FISCAL DE LA FISCALÍA MIXTA DE MONZÓN

ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGÓN, identificada con DNI. 10044336, domiciliada en Jr. Guillermo Moore N° 588- Urb. Los Robles Santa Anita, teléfono WhatsApp 941826172, correo primaveotoxw@hotmail.com , a Ud. digo:

Que, formulo denuncia penal contra las personas de:

A.- GLICERIO CADILLO (PADRE)

B.- GLICERIO CADILLO SAENZ (HIJO)

Ambos domiciliados en el centro Poblado de Tazo Grande, Distrito de Monzón, Provincia de Huamalies, departamento de Huánuco.

Por presunto delito de usurpación agravada, de una parte, de mi predio denominado "Marconi" en una extensión aproximada de 300 m2. ubicado CON FRENTE a la Carretera Tingo María-Monzón, costado derecho entrando de la POSTA MÉDICA DE TAZO GRANDE, junto al lote que actualmente ocupan los denunciados, en el Centro Poblado de Tazo Grande, siendo mi predio de área mayor (700 has), por los siguientes fundamentos:

1.- Que, el día 15 de marzo del 2024, cuando me dirigí a Monzón me percato que un área de 300 M2 había sido macheteado recientemente sin mi autorización ni conocimiento, mientas me encontraba fuera del lugar y que incluso habían colocado postes de madera, aparentemente para ampliar su ocupación del lote contiguo que es ocupado por los denunciados, por lo que tuve que tomar unas fotografías que estoy presentando como medio probatorio.

2.- Como verá Sr. Fiscal, los denunciados estarían con el ánimo de apropiarse de esta área contigua al área que vienen ocupando y para ello están alterando su cerco con la finalidad de ampliar su lote apropiándose de un área ajena de mi propiedad, dado que mi predio Marconi, inscrito n la partida registral N° 02007332 del Registro de Propiedad Inmueble de Tingo maría, limita por EL FRENTE con la carretera Tingo María- Monzón, por la DERECHA ENTRANDO con el río Tazo Grande, por la IZQUIERDA ENTRANDO con el río Tacla Chico.

MEDIOS PROBATORIOS: Ofrezco:

1.- La partida Registral N° 202007332 del registro de la propiedad inmueble de Tingo María donde corre inscrito mi derecho de propiedad. Para lo cual solicito se sirva oficiar a la SUNARP – Tingo María para su remisión.

2.- Los panaux fotográficos que anexo.

ANEXO:

-Copia de mi DNI.

-Partida registral N° 02007332 -- SUNARP- TINGO MARÍA.

-CUATRO PANAUX FOTOGRÁFICOS.

POR LO EXPUEXTO:

Pido a usted Señor Fiscal se sirva atender mi denuncia, es justicia la que espero alcanzar.

Tingo María, 6 de setiembre del 2022.

ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGÓN

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN
MESA DE PARTES
19 MAR. 2024
RECIBIDO
Hora: 11:00 N° Folio: 3/4
Firma:

REPUBLICA DEL PERU REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI 10044336- 3

CUI

10044336

Primer Apellido
OCAÑA

Segundo Apellido
OBREGON

Pre Nombres
ROSA ANTONIETA

Nacimiento: Fecha y Ubigeo
13 06 1966 **080407**

Sexo **F**

Estado Civil **D**

Fecha Inscripción
09 03 2001
Fecha Emisión
26 08 2021
Fecha Caducidad
23 11 2024

I<PER10044336<9<<<<<<<<<<<<<<<
6606138F2411233PER<<<<<<<<<<<0
OCANXXA<<ROSA<ANTONIETA<<<<<<<

CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Indice Der

Departamento
LIMA

Provincia
LIMA

Distrito
SANTA ANITA

Dirección
GUILLERMO MOORE 588 LOS ROBLES

Observaciones
Donación de Organos **NO**

Grupo de Votación **050222**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE — PROVINCIA DE [redacted] — DISTRITO DE HUANUCO — FICHA N° 002447

PREDIO URBANO — PLANO N°

a) Antecedente dominial: La primera inscripción corre bajo la partida XLI, en el tomo 3, fojas 125 a 127, continuada en el tomo actual. Fecha de Traslado.- 03 de Marzo de 1,987.

b) Descripción del inmueble: Ubicado en el Distrito de Monzón, Provincia de Huamalíes, Departamento de Huánuco, Terreno de Montaña denominado: " SUBCONTE".-Area de : DOSCIENTAS HECTAREAS, cuyos linderes son: Por el Norte, el Camino Público de Monzón a Tingo María; por el Este, el Arroyo denominado Chuco,por el Sur, una línea recta al pie de unos cerros que no tiene nombre y por el Oeste el Río Tuno Grande.-Presentación: Sres. 4.00,-Sm.,-Mm.-,134 , del T.1 del Diario.-Hco.-29-04-Mayo de 1,908.Derechos: S/. 5.00 ,Fdo. Registrador Público .-Juan F. Cox.-Huacayacu.-03 de Marzo de 1,987.

BERARDO ISHUIZ INGA — REGISTRADOR PUBLICO SUPLENTE — HUANUCO

CERTIFICADO — 07 MAR 2021 — Folio Registral N° IX - Sede Lima

c) Títulos de dominio	d) Gravámenes y cargas	e) Cancelaciones	f) Registro Personal
1.-PRIMERA DE DOMINIO.-(ms.-1).- Don JUAN M. LOLI I PEDRO CAFFERATA, Naturales de Italia., son Propietarios, del inmueble descrito en esta ficha,en Virtud del Título , Expedido por el Ministro de - Fomento de la República, don J. Balta, y por el - Director de Fomento don F.A.Loayza, en Lima a los 26-03-05 ,en conformidad con la Ley de 21-12-1,893 y Supremo Decreto de 06-05-1,899 ,todo en cumplimiento de la Resolución Suprema de 17-03-1,905.Plano levantado por el Perito don Juan Michalowski.-Precio & Valor es de TRES MIL SOLES DE PLATA.-Certificado fue expedido en Lima a 27-03-1,905, por- el Jefe de la Sección de Industrias y Colonización del Ministerio don Manuel Quintero.-Presentación: El Título fue presentado por don César Octavio Curbillus.-Sres. 4.00 pe,ms.-1,134 , del T.1 del Diario.-Hco.-29-05- 1,908 .,Derechos. S.3.00 ,según el Art. primero del Arancel.-Fdo Registrador Público. don Juan F. Cox.-Aucayacu.- 03-03-87.	1.-NINGUNO.- 03-03-87 — BERARDO ISHUIZ INGA — REGISTRADOR PUBLICO SUPLENTE — HUANUCO		1.-NINGUNO - 03-03-87 — BERARDO ISHUIZ INGA — REGISTRADOR PUBLICO SUPLENTE — HUANUCO

Legalizado — Derechos

PUBLICIDAD : 1842815 Recibo N° 2021-168-7344 CERTI. LITERAL - PREDIOS Partida N° 02007332

Anexo 1.3

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

PREDIO URBANO

PROVINCIA DE [redacted] JUANALISS

DISTRITO DE HUACON PLANO N° FICHA N° 100542. - B

a) Anteriormente corriendo la presente inscripción corre bajo la partida , en el tomo fojas y continuada en el tomo fojas

b) Descripción del inmueble

c) Títulos de dominio	d) Gravámenes y cargas	e) Cancelaciones	f) Registro Personal
/..devolviendo integramente el precio de la venta la alcabala y gastos de escritura. obligandose al señor José E. Yberico. á abonar al comprador Dr: Bezauri ,al verificar la retroventa. Presentación Hrs.-10.00 am, as.-1.070 , del T.4 del Diario.- Hco.-21 dolmes de Marco de 1,919. Derechos. S.11.50.oo ,Fdo. Registrador Firma Ilegible.-Aucayacu 03-03-87.			
5.-(as.-5)EL FUNDO RUSTICO MARCONI, descrito en esta ficha,ha pasado a ser de propiedad de don GERARDO OCAÑA , en virtud del Contrato de Compra-Venta, que ha celebrado con su anterior propietario el Presbitero don Francisco Bezauri, escritura pública de 09-01-1,923 ,Notario Público de la Provincia de Huari don Gregorio C.Velásquez, por el Precio de VEINTE MIL SOLES DE PLATA,pagados.- Presentación: Hrs. 10.00 am,as.-470 del T. 6 del Diario.-Hco.-29-01-1,923 , derechos. S.12.50.oo- segun Art. 188 y191 del Arancel.-Fdo. Registrador Publico de Hco. Manuel E. Espinoza.-Aucayacu.-03-03-87.			Legalizado / Continúa al dorso

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION : 03/05/2021 09:51:20 Página 3 de 6
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

PUBLICIDAD : 1842615 Recibo N° 2021-156-7344 CERTI. LITERAL - PREDIOS Partida N° 02007332

sunarp

ZONA REGISTRAL Nº VIII - SEDE HUANCAYO
OFICINA REGISTRAL TINGO MARIA
Nº Partida: 02007332

INSCRIPCION DE PROPIEDAD INMUEBLE
TERRENO DE MONTAÑA DENOMINADO MARCONI CALLE 700 HAS
MONZON

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO :TITULOS DE DOMINIO
C00008

SUCESIÓN

HEREDEROS:
BERTHA LUISA OBREGON PASCO
GILMA BEATRIZ OCAÑA ORTIZ
LUISA BETHZAIDA OCAÑA OBREGON
ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON.

LOS HEREDEROS NOMBRADOS, ADQUIEREN LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE SOBRE ESTE INMUEBLE CORRESPONDÍAN AL CAUSANTE: **OSCAR GUILLERMO OCAÑA BUENO** EN MERITO DE HABER SIDO DECLARADOS COMO ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS.- SENTENCIA CONSENTIDA DE FECHA 17/08/2000, EXPEDIDA POR EL JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LEONCIO PRADO CESAR A. SALDÍVAR SALAZAR.- SE DEJA CONSTANCIA QUE LA CITADA SUCESIÓN INTESTADA SE ENCUENTRA INSCRITA EN LA P.E Nº 11115411 DEL REGISTRO DE INTESTADOS DE LIMA.-

El título fue presentado el 21/10/2016 a las 11:46:06 AM horas, bajo el Nº 2016-01915120 del Tomo Diario 0033. Derechos cobrados S/ 42.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00004853-481 00023834-482.-LEONCIO PRADO, 22 de Diciembre de 2016.

ZONA REGISTRAL Nº VIII
OFICINA REGISTRAL DE TINGO MARIA
Julio Cesar Figueroa Prudencio
REGISTRADOR PUBLICO

MARICUZ DE LA CRUZ LIZANA
CAJERO - CERTIFICADOR
Zona Registral Nº IX - Sede Lima

Pag Solicitadas Todas IMPRESION 03/05/2021 09:51:20 Página 5 de 8
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP

sunarp

ZONA REGISTRAL Nº VIII - SEDE HUANCAYO
OFICINA REGISTRAL TINGO MARIA
Nº Partida: 02007332

INSCRIPCION DE PROPIEDAD INMUEBLE
TERRENO DE MONTAÑA DENOMINADO MARCONI AREA Ha. 700 HAS
MONZON

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO: TITULOS DE DOMINIO
C00009

RECTIFICACIÓN DE NOMBRE

PROPIETARIO. ALFONSO OCAÑA BUENO

SE RECTIFICA EL **ASIENTO C-6 DE LA FICHA 552** Y SU CONTINUACIÓN EN LA PRESENTE PARTIDA, POR HABERSE REGISTRADO CON ERROR EN CUANTO AL NOMBRE DE DON ALFONSO ELPIDIO OCAÑA BUENO, DEBIENDO SER LO CORRECTO CONFORME SE INDICA AL INICIO DEL PRESENTE ASIENTO. SE EXTIENDE EL PRESENTE ASIENTO A SOLICITUD DE PARTE Y DE CONFORMIDAD AL ART. 85 DEL TUO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS. SE PRESENTÓ PARA TAL EFECTO COPIA CERTIFICADA DE LA CARTA N.° V6378-2018/GRI/SGAR/AIR/RENIEC DE FECHA 06/06/2018, COPIA CERTIFICADA DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO EXPEDIDO POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MONZÓN CON FECHA 31/01/2019 Y COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN EXPEDIDO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO.-

El titulo fue presentado el 17/01/2019 a las 08:35:22 AM horas, bajo el Nº 2019-00130802 del Tomo Diario 0033. Derechos cobrados S/ 90.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00001254-482 00004358-892.-LEONCIO PRADO, 22 de Febrero de 2019.

ZONA REGISTRAL Nº VIII
OFICINA REGISTRAL DE TINGO MARIA

Julio Cesar Figueroa Prudencio
REGISTRADOR PUBLICO

MARILUZ DE LA CRUZ LIZANA
CAJERO - CERTIFICADOR
Zona Registral Nº IX - Sede Lima

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 121-97-SUNARP

Pág. Solicitadas: Todas IMPRESION 03/05/2021 09:51:20 Página 6 de 8
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

sunarp

ZONA REGISTRAL Nº VIII - SEDE HUANCAYO
OFICINA REGISTRAL TINGO MARIA
Nº Partida: 02007332

INSCRIPCION DE PROPIEDAD INMUEBLE
TERRENO DE MONTAÑA DENOMINADO MARCONI AREA Hs. 700 HAS
MONZON

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO: TITULOS DE DOMINIO
C00010

TRASLACIÓN DE DOMINIO POR TESTAMENTO

HEREDERO: ESIO OCAÑA IGARZA
HEREDERO: NELLY CLARIVEL OCAÑA IGARZA

LOS HEREDEROS, ADQUIEREN LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE TIENE EL CAUSANTE **ALFONSO OCAÑA BUENO**, EN EL ASIENTO C-6 DE LA FICHA 542 Y SU CONTINUACIÓN EN LA PRESENTE PARTIDA, A MÉRITO DE HABER SIDO INSTITUIDOS COMO HEREDEROS EN EL TESTAMENTO INSCRITO EN LA P.E. 11142847 DEL REGISTRO DE TESTAMENTO DE LA OFICINA REGISTRAL DE HUÁNUCO.-

El título fue presentado el 17/01/2019 a las 08:35:22 AM horas, bajo el Nº 2019-00130802 del Tomo Diario 0033. Derechos cobrados S/ 90.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00001254-482 00004358-892.-LEONCIO PRADO, 22 de Febrero de 2019.

ZONA REGISTRAL Nº VIII
OFICINA REGISTRAL DE TINGO MARIA
Julio Cesar Figueroa Prudencio
REGISTRADOR PUBLICO

MARILUZ DE LA CRUZ LIZANA
CAUDO CERTIFICADOR
Zona Registral Nº IX - Sede Lima

Pag Solicitadas Todas IMPRESION 03/05/2021 09:51:20 Página 7 de 8
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP

sunarp

ZONA REGISTRAL N° VIII - SEDE HUANCAYO
OFICINA REGISTRAL TINGO MARIA
N° Partida: 02007332

INSCRIPCION DE PROPIEDAD INMUEBLE
TERRENO DE MONTAÑA DENOMINADO MARCONI AREA Ha. 700 HAS
MONZON

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO: TITULOS DE DOMINIO
C00010

TRASLACIÓN DE DOMINIO POR TESTAMENTO

HEREDERO: ESIO OCAÑA IGARZA
HEREDERO: NELLY CLARIVEL OCAÑA IGARZA

LOS HEREDEROS, ADQUIEREN LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE TIENE EL CAUSANTE **ALFONSO OCAÑA BUENO,** EN EL ASIENTO C-6 DE LA FICHA 542 Y SU CONTINUACIÓN EN LA PRESENTE PARTIDA, A MÉRITO DE HABER SIDO INSTITUIDOS COMO HEREDEROS EN EL TESTAMENTO INSCRITO EN LA P.E. 11142847 DEL REGISTRO DE TESTAMENTO DE LA OFICINA REGISTRAL DE HUÁNUCO.-

El título fue presentado el 17/01/2019 a las 08:35:22 AM horas, bajo el N° 2019-00130802 del Tomo Diario 0033. Derechos cobrados S/ 90.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00001254-482 00004358-892.-LEONCIO PRADO, 22 de Febrero de 2019.

ZONA REGISTRAL N° VIII
OFICINA REGISTRAL DE TINGO MARIA
Julio Cesar Figueroa Prudencio
REGISTRADOR PUBLICO

Certificado Sin Inscripciones Suspendidas Ni Títulos Pendientes

Pag Solicitadas Todas IMPRESION 03/05/2021 09:51:20 Pagina 7 de 8
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

MARILUZ DE LA CRUZ LIZANA
CAJERO - CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

sunarp

ZONA REGISTRAL Nº VIII - SEDE HUANCAYO
OFICINA REGISTRAL TINGO MARIA
Nº Partida: 02007332

INSCRIPCION DE PROPIEDAD INMUEBLE
TERRENO DE MONTAÑA DENOMINADO MARCONI AREA Ha. 700 HAS
MONZON

SOLICITUD DE APELACION - 10/05/2019 09:32:34

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO: GRAVAMENES Y CARGAS
D0001

ANOTACIÓN DE APELACIÓN

De conformidad al articulo 153 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, el siguiente recurso de apelación:

1. Titulo: **816056-2019** de fecha 05/04/2019 referido a la rectificación del asiento C00010 de la presente partida registral.
2. Recurso de apelación presentado por doña Rosa Antonieta Ocaña Obregón con fecha 03/05/2019
3. Se remite al Tribunal Registral de Lima mediante oficio n.° 1003-2019 de fecha 06/05/2019

Tingo Maria, 6 de mayo de 2019

ZONA REGISTRAL Nº VIII
OFICINA REGISTRAL DE TINGO MARIA
Julio Cesar Figueroa Prudencio
REGISTRADOR PUBLICO

Zona Registral N° IX - Sede Lima
Unidad de Administración y Finanzas
TESORERÍA - SANTA ANITA
03 MAYO 2021
ENTREGADO
CAJA PUBLICIDAD

MARILUZ DE LA CRUZ LIZANA
CAJERO - CERTIFICADOR
Zona Registral Nº IX - Sede Lima

Certificado Sin Inscripciones Suspendidos A Horas

Pág Solicitadas : Todas IMPRESION : 03/05/2021 09:51:20 Página 8 de 8
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

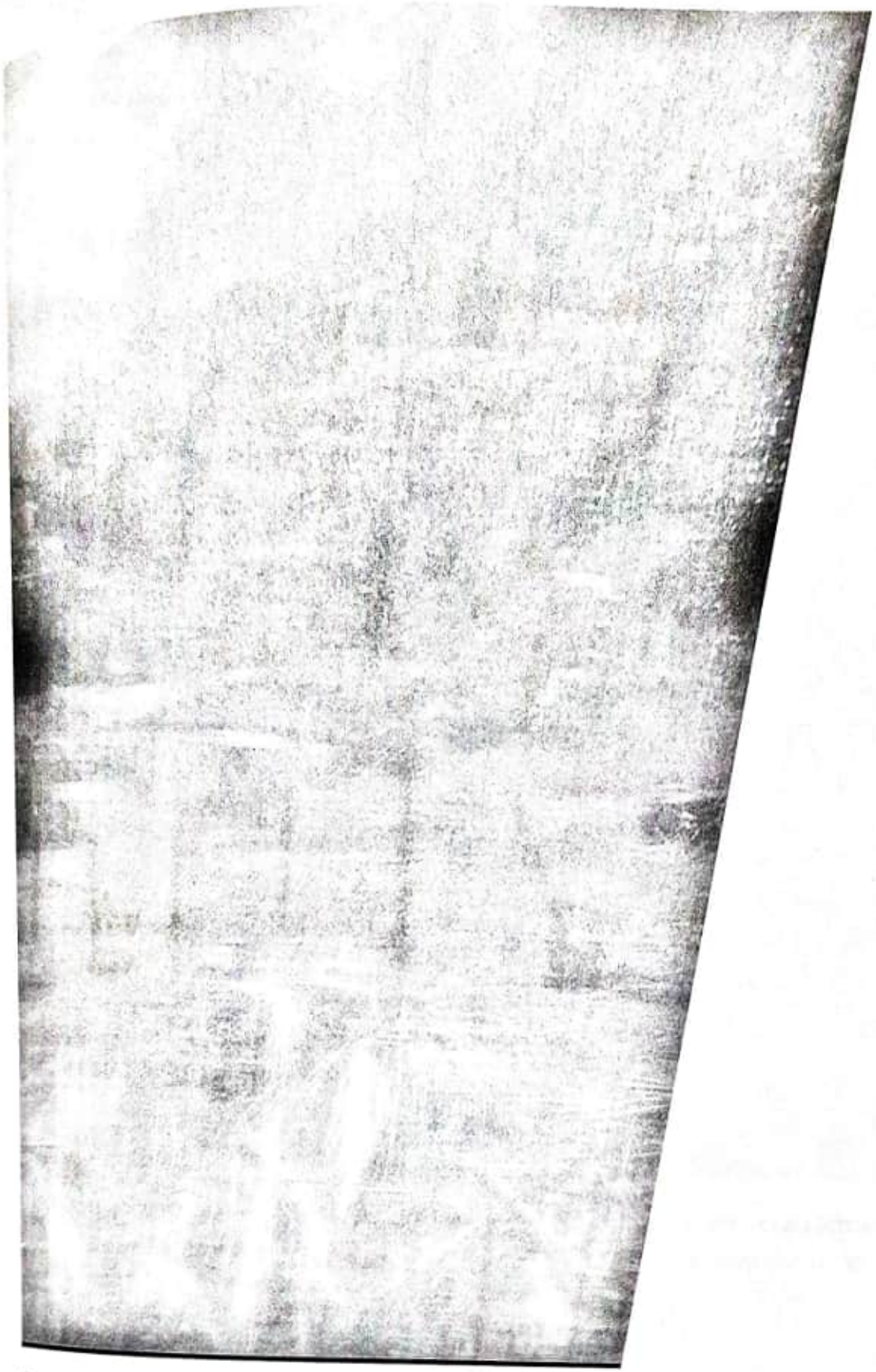

Se ve los postes que ha colocado el denunciado sin autorización de la propietaria y con el ánimo de ampliar su lote que viene ocupando en la parte contigua .

Esta área se encuentra ubicada a la mano derecha entrando, costado de la POSTA MÉDICA DE TAZO GRANDE y junto al lote que ocupa el denunciado.

Se visualiza a la mano derecho el cerco de caña brava que es la parte que ocupa actualmente el denunciado y el área materia de denuncia es la que ha sobrepasado su área que viene ocupando.

CARPETA FISCAL N° 2006135000-2024-211-0
FISCAL RESP: HECTOR ZANONI UCAÑAN GILL
APERTURA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

DISPOSICIÓN N° 01-MP-FPMM-DFH
Tingo María, veintisiete de junio
del año dos mil veinticinco.-

I. VISTO:

La Carpeta Fiscal N° 2006135000-2024-211-0, el cual contiene la investigación seguida contra la persona conocida como "**GLICERIO CADILLO" Y GLICERIO CADILLO SAENZ**, por el presunto delito contra el patrimonio, en su modalidad de **usurpación**, en agravio de **ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON.**

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO: FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO: En el proceso penal actual el Ministerio Público tiene una decisiva intervención, pues es el órgano constitucional autónomo al que el poder constituyente le ha otorgado de conformidad con el artículo 159° de la Constitución Política del Estado, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho, y representar en estos procesos a la Sociedad como lógica consecuencia de este rol trascendental, a los Fiscales que lo integran conforme al artículo 14° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público; y, conforme al artículo IV del título preliminar del Código Procesal Penal les corresponde aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado.

SEGUNDO: PREMISAS FÁCTICAS OBJETO DE IMPUTACIÓN: De los actuados se tiene que, **ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON**, se apersonó al despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, para poner una denuncia contra la persona llamada "**GLICERIO CADILLO" Y GLICERIO CADILLO SAENZ**, por la presunta comisión del delito de usurpación de su predio denominado "Marconi", ubicado frente a la carretera Tingo Maria-Monzon, costado derecho entrando por la posta medica de Tazo Grande, en el Centro Poblado de Tazo Grande, en circunstancias que, el 15 de marzo del 2024, cuando la denunciante se dirigía al distrito de Monzón se percató que un área de 300 m2 habia sido macheteado sin su autorización, así mismo habían colocado postes de madera aparentemente para ampliar su ocupación del lote contiguo, la cual es ocupada por lo denunciados; la denunciante presento como documento su partida Registral de N°02007332 para acreditar su propiedad y fotografías tomadas del predio presuntamente usurpado.

TERCERO: SUBSUNCIÓN NORMATIVA: Estando al hecho descrito en el punto anterior, donde los denunciados "**GLICERIO CADILLO" Y GLICERIO CADILLO SAENZ**, presuntamente se habrían apropiado de una parte del terreno de la ciudadana **ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON** podria subsumirse dentro de los alcances del delito contra el patrimonio, en la modalidad de **usurpación**, tipo penal previsto en el artículo 202° del Código Penal, cuyo texto legal establece:

> *"**Artículo 202: Usurpación:** Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años:*
> *1. El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.*
> ***2. El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.***
> *3. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.*

David Marcelo Arcelo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

4. El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse. La violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes."

CUARTO: FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES. Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 330° del Código Procesal Penal, las diligencias preliminares, tiene por finalidad inmediata realizar actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados y dentro de los límites de la ley asegurarlas debidamente; así mismo el artículo 334° del mencionado cuerpo adjetivo establece como plazo de investigación sesenta días; no obstante el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación; por lo que, atendiendo a las circunstancias de cómo se suscitó el hecho materia de instrucción, como la zona en que se realizó la presunta usurpación, debiendo de realizarse una diligencia de inspección fiscal con la participación de peritos agrónomos, resulta indispensable realizar diligencias urgentes e inaplazables, circunstancias que revisten de cierto grado de dificultad, que conllevan a establecer un plazo de investigación mayor al prescrito por Ley, el mismo que al no estar dentro de los alcances de una investigación compleja, no puede superar los ciento veinte días, conforme ha establecido la Casación 02-2008-La Libertad, por lo que a criterio de este Ministerio el plazo razonable debe ser el de ciento veinte días, plazo dentro del cual se deberán desarrollar las pesquisas iniciales.

III. DECISIÓN:

Este Ministerio Público, Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, de conformidad con lo establecido por los artículos 1°, 3° y 5° del Decreto Legislativo Número 052, Ley Orgánica del Ministerio Público; y, al amparo de lo establecido en el artículo 329°, inciso 1° del Código Procesal Penal, **dispone**:

PRIMERO: APERTURAR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR, por el término de **(120) CIENTO VEINTE DÍAS EN SEDE FISCAL**, contra **"GLICERIO CADILLO" Y GLICERIO CADILLO SAENZ**, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de **usurpación**, tipo penal previsto en el **artículo 202° del Código Penal**, en agravio de **ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON.**

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente investigación preliminar, en sede del **DESPACHO FISCAL** de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, ubicado en la Av. Jorge Chávez N° 265 - Tingo María, por el término perentorio de **(120) CIENTO VEINTE DÍAS** naturales, debiendo realizarse las siguientes diligencias, a cuyo término se emitirá el respectivo pronunciamiento de Ley:

1. **RECÁBESE** la declaración testimonial de la agraviada **ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON**, para el día **MARTES QUINCE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO**, a las **NUEVE HORAS DE LA MAÑANA**, en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, ubicado en la Av. Jorge Chávez N° 265 – Tingo María, bajo apercibimiento de disponer su conducción compulsiva.
2. **RECÁBESE** la declaración indagatoria de la persona llamada **"GLICERIO CADILLO"**, para el día **MARTES QUINCE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO**, a las **DIEZ HORAS DE LA MAÑANA**, en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, ubicado en la Av. Jorge Chávez N° 265 – Tingo María, debiendo de concurrir con su abogado de libre elección, bajo apercibimiento de designar un abogado de la defensoría pública.
3. **RECÁBESE** la declaración indagatoria del investigado **GLICERIO CADILLO SAENZ**, para el día **MARTES QUINCE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO**, a las **ONCE HORAS DE LA MAÑANA**, en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, ubicado en la Av. Jorge Chávez N° 265 – Tingo María, debiendo de concurrir con su abogado de libre elección, bajo apercibimiento de designar un abogado de la defensoría pública.
4. **OFICIAR** al Juzgado de Paz del Centro Poblado de Tazo Grande, a fin que dentro del

David Herrarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

plazo de **TRES DÍAS** de notificado cumpla con informar si las personas de **"GLICERIO CADILLO" Y GLICERIO CADILLO SAENZ**, cuentan con terrenos o bienes inmuebles dentro de su jurisdicción, y de ser el caso, remita copia certificada u original de los documentos que lo sustentan, bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.

5. **REQUIÉRASE** a la denunciante **ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGON,** que en el plazo más breve, remita copia certificada o documento original, de los documentos que acrediten su propiedad o posesión del bien inmueble objeto de la presente denuncia, bajo apercibimiento de resolver conforme a ley en caso de incumplimiento.
6. **PRACTÍQUESE** la diligencia de Inspección Fiscal en el lugar de los hechos, la misma que se desarrollará el **MIERCOLES DIECISEIS DE JULIO** del año en curso, a las **DIEZ HORAS DE LA MAÑANA**, debiendo el denunciante de coadyuvar con la participación del perito, sus testigos y colindantes y concurrir los denunciados obligatoriamente con sus abogados defensores, bajo apercibimiento de designar un abogado de la defensoría pública.
7. **OFICIAR** al Colegio de Ingenieros del Perú – Sede Tingo María, a fin que dentro del plazo de **TRES DÍAS** de notificado cumpla con designar un Ingeniero a fin que participe en la diligencia de inspección fiscal.
8. **REQUIÉRASE** a los investigados **"GLICERIO CADILLO" Y GLICERIO CADILLO SAENZ**, a fin que dentro del plazo de **TRES DÍAS** de notificado cumpla con presentar a este despacho fiscal, documentos originales o en copias certificadas, por el cual surge su derecho real de propiedad y/o posesión, bajo su responsabilidad en caso de incumplimiento.
9. **LLÁMESE** la atención al Asistente en Función Fiscal a fin de que ponga mayo celo en cumplimiento de sus funciones.
10. **RECÁBESE** los demás elementos de convicción que se considere pertinentes e idóneos, para el esclarecimiento de los hechos.
11. **NOTIFÍQUESE** a las partes de acuerdo a las formalidades de ley.

DMA/HZUG/jfpb

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

CONSULTA EN LÍNEA AL RENIEC

RENIEC
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

0000000000 0019825

DATOS DEL CIUDADANO

MPFN

27-06-2025 11:56:11

N° de Documento	23014664 - 6
Primer Apellido	CADILLO
Segundo Apellido	SAENZ
Prenombres	GLICERIO
Ape. Casada	
Sexo	MASCULINO
Fecha de Nacimiento	13/10/1972
Dpto. de Nacimiento	HUANUCO
Prov. de Nacimiento	HUAMALIES
Dist. de Nacimiento	MONZON
Grado de Instrucción	SUPERIOR COMPLETA
Estado Civil	SOLTERO(A)
Estatura	1.65m
Nombre del Padre	GLICERIO
Nombre de la Madre	OLINDA
Doc. Sustentatorio	LIBRETA MILITAR
N° Doc. Sustentatorio	2129086720
Constancia Votación	DISPENSA JNE
Fecha de Inscripción	26/08/1997
Fecha de Expedición	23/11/2021
Restricción	NINGUNA
Dpto. de Domicilio	HUANUCO
Prov. de Domicilio	HUAMALIES
Dist. de Domicilio	MONZON
Urb. Domicilio	C.POBLADO TAZO GRANDE S/N
Dir. Domicilio	
Block o Chalet	
Dpto./Piso/Int.	
Etapa	
Manzana	
Lote	

27/06/2025 11:56 AM - 40546310 - 10.37.112.74

PROHIBIDA SU VENTA Y REPRODUCCION

Consulta al RENIEC sólo para uso interno del MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

Usuario : *40546310*

IP : *10.37.112.74*

Fecha : *(vie, 27 jun 2025 11:56:11*

Hoja informativa emitida a través de Consultas en línea, No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.

ESCANEADO CON CAMSCANNER | 10.37.112.74 27/06/2025 11:56:11 AM 1/1

...026, 3:54 p.m.

Gmail

jhoan palomino <jhoanpalomino91@gmail.com>

C.F. 211 - 2024 - REMITO DISPOSICION N° 01 (APERTURA DE DILIGENCIAS PRELIMINARES)

1 mensaje

3 de julio de 2025, 15:54

jhoan palomino <jhoanpalomino91@gmail.com>
Para: luzarenad01@gmail.com

"FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN"

DESTINATARIO: ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGÓN

DELITO: USURPACIÓN

Saludos cordiales

Atte.
Jhoan Fidel Palomino Benancio
Asistente en Función Fiscal
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón
Cel. 954896910

Sírvase a confirmar la recepción de este correo

doc02911120250703204508.pdf
1547K

MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ

"MUY URGENTE"

Tingo María, 03 de julio de 2025

OFICIO No. 557 -2025-MP-FPMM-DFH (Caso Nro. 211 - 2024).
SEÑOR DECANO DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ.
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE HUÁNUCO - SEDE EN TINGO MARIA.

ASUNTO : SOLICITO DESIGNE PERITO INGENIERO

Tingo Maria.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y a la vez, solicitarle, en el plazo de **TRES DÍAS** de notificado, se sirva **DESIGNAR UN PERITO INGENIERO**, a fin de que participe en la diligencia de inspección fiscal programada para el día **MIERCOLES 16 DE JULIO DEL 2025 A LAS 10:00 HORAS DE LA MAÑANA,** la misma que se realizará en el Centro Poblado de Tazo Grande, distrito de Monzón, y luego emita el dictamen pericial correspondiente.

En la investigación seguida contra **GLICERIO CADILOO SAENZ Y OTRO** por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, en agravio de **ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGÓN.**

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Hector Zenon Ocaña Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ

"MUY URGENTE"

Tingo María, 03 de julio de 2025.

OFICIO No. 558 -2025-MP-FPMM-DFH. (Caso N° 211 - 2024)

SEÑOR : DOCTOR JOHN HENRRY MARTEL TRUJILLO.
FISCAL SUPERIOR GESTOR DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO.

ASUNTO : AUTORICE USO DE VEHICULO.

Tengo el honor de dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y a la vez, solicitarle la **designación** de un vehículo con su respectivo conductor, con la finalidad de que traslade a personal fiscal al Centro Poblado de Tazo Grande, distrito de Monzón, a efectos de que participe en la diligencia de Inspección Fiscal programado para el dia **miércoles 16 de julio del año en curso a las 10:00 horas de la mañana,** mediante Disposición N° 01 del 27 de junio del 2025 (*adjunto al presente*).

En la investigación seguida contra **GLICERIO CADILOO SAENZ Y OTRO** por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, en agravio de **ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGÓN.**

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

Gmail jhoan palomino <jhoanpalomino91@gmail.com>

211 - 2024 - REMITO OF. 557 - 2025 - SOLICITO DESIGNE PERITO

ensaje

an palomino <jhoanpalomino91@gmail.com> 3 de julio de 2025, 16:31
Mesa de Partes CIP Tingo Maria <mesadepartescip.tingomaria@cip.org.pe>

SCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN"

ludos cordiales

te.
oan Fidel Palomino Benancio
istente en Función Fiscal
scalía Provincial Mixta de Monzón
l. 954896910

vase a confirmar la recepción de este correo

doc02912520250703213950.pdf
301K

Firmado electrónicamente por:
Palomino Benancio Jhoan Fidel
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.07.2025 18:54:18

MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ

FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN - HUANUCO

HOJA DE ENVIO N° 000038-2025-MP-FN-JPB-FPM-MONZON

FECHA
03/07/2025

EXPEDIENTE : **FPM-MO20250000096**

ASUNTO: SOLICITO AUTORICE USO DE VEHICULO (OF. 558 - 2025) - ADJUNTO DISP. 01

REFERENCIA :

DEPENDENCIA DESTINO	TRAMITE	PRIORIDAD	INDICACIONES
FISCALIA SUPERIOR MIXTA DE LEONCIO PRADO	ORIGINAL	MUY URGENTE	

PALOMINO BENANCIO JHOAN FIDEL

MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ

"MUY URGENTE"

Tingo María, 03 de julio del 2025

OFICIO No. 559 -2025-MP-FPMM-DFH (Caso Nro. 211-2024).

SEÑOR : COORDINADOR DE LA DIRECCION DISTRITAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA DE LEONCIO PRADO.

ASUNTO : SE DESIGNE DEFENSOR PUBLICO.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y a la vez, **SOLICITARLE**, se sirva designar abogado defensor público para el investigado GLICERIO CADILLO SAENZ identificado con DNI N° 23014664 y llamado "GLICERIO CADILLO" a fin que asuma su defensa técnica.

En la investigación seguida contra **GLICERIO CADILOO SAENZ Y OTRO** por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, en agravio de **ROSA ANTONIETA OCAÑA OBREGÓN.**

Se adjunta ficha RENIEC de los investigados y principales actuados.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Hector Xanoni Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

MINISTERIO PÚBLICO

FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

CARPETA PRINCIPAL

CASO FISCAL N° 494– 2024-0

IMPUTADO: BONIFACIO ORIZANO MARCIANO

AGRAVIADO: VILLAR RESURECCIÓN CERLIO

DELITO: USURPACIÓN

Fiscal Provincial: Dr. DAVID VELGAREJO ALCEDO.
Fiscal Adjunto Prov.: Dr. Miguel Ange: MAMANI CONDORI.
Fiscal Adjunto Prov.: Dr. Hector ZANONI OLAECHEA GILL.
Asistente Func. Fiscal: Juan Fidel Palomino Benancio
Asistente Func. Fiscal: German Inocente Allpez
Asistente Administrativo: Eduardo Risel Cotrina Loyola

esperar el informe solicita.

- MONZÓN -
- SEDE TUPA RUPA -
2024

Ministerio Público
FPM-MONZON-LEONCIO PRADO
SGF

02006135000202400049400 0

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : 2006135000-2024-494-0 DEPENDENCIA : FPM-MONZON-LEONCIO PRADO
ESPECIALIDAD : PENAL DISTRITO FISCAL : HUANUCO
F. INGRESO : 28/05/2024 14:13 NRO. FOLIOS : 46
MOTIVO INGRESO : INFORME POLICIAL
INFORME POLICIAL : 7-2024
NUMERO DE OFICIO : 147-2024
OBSERVACIONES : EN MERITO AL OFICIO N° 174-2024-COMOPPOL/DIRNOS PNP/REGPOL-HUANUCO/DIVPOL LP COM. PALO DE ACERO "D" SEINPOL

DELITO(S) : USURPACION (AGENTE CON VIOLENCIA, AMENAZA, ENGAÑA O ABUSO DE CON

DENUNCIANTE (S) : VILLAR RESURECCION CERILO

DENUNCIADO (S) : BONIFACIO ORIZANO MARCIANO

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
BONIFACIO ORIZANO, MARCIANO				**DNIe**	**22960552**
2006064502-2020-373-0	29/01/20	BONIFACIO ORIZANO, ROBER ANDRES	AGRAVIADO	DNI 22511856	
2006074501-2019-3-0	18/12/18	BONIFACIO ORIZANO, MAXIMO	AGRAVIADO		
2006135000-2014-72-0	26/05/14	BONIFACIO ORIZANO, MARCIANO	DENUNCIANTE	DNI 22960552	
2006135000-2018-13-0	29/01/18	BONIFACIO ORIZANO, MARCIANO	IMPUTADO	DNI 22960552	
2006135000-2019-194-0	09/09/19	BONIFACIO ORIZANO, MARCIANO	DENUNCIADO	DNI 22960552	
2006135000-2021-504-0	03/06/21	BONIFACIO ORIZANO, NICANOR ANTONIO	AGRAVIADO	DNI 22960553	
2006135000-2024-245-0	21/03/24	BONIFACIO ORIZANO, ROBER ANDRES	INTERVENIDO	S.D. 22511856	
VILLAR RESURECCION, CERILO				**DNIe**	**22445107**
2006010102-2001-645-0	00/00/00	VILLAR RESURECCION, GREGORIO	AGRAVIADO		

Recibido

USUARIO: RISEL EDUARDO, COTRINA LOYOLA Página 1 de 1 Fecha: 28/05/2024 Hora: 14:54

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de la Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Palo de Acero, 28 de mayo del 2024

f.s. 46

MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA PROVINCIAL MESA DE PARTES 28 MAYO 2024 RECIBIDO Nº Folio: Firma: Hora: 09:03

OFICIO Nº 147-2024 –COMOPPOL/DIRNOS PNP/REGPOL-HUANUCO/ DIV POL -LP. COM. PALO DE ACERO"D"SEINPOL

SEÑOR : Héctor Zanoni UCAÑAN GILL
Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Mixta - **MONZON**

ASUNTO : Informe policial, acta de denuncia y diligencias policiales, por motivo que se indica.- **REMITE.**

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente a folios (46) el informe policial N° 017-2024, adjuntando acta de denuncia y diligencias policiales con relación a la denuncia interpuesta por el ciudadano Cerilo VILLAR RESURECCION; identificado con DNI 22445107, contra Marciano BONIFACIO ORIZANO; identificado con DNI N° 22960552, por el presunto delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación, hecho ocurrido el 29 de abril del 2024 en el sector la playa, comprensión de centro poblado Agua Blanca – Monzón, cumplimiento con remitir adjunto al presente lo siguiente.

- Un (01) Informe Policial N°017-2024-COMOPPOL/DIRNOS-PNP/REGPOL-HUANUCO/DIVPOL-LP/CPNP-PALO DE ACERO "D"SEINPOL a fojas 45.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios Guarde a Ud.

KAPC/fvb.

POLICIA NACIONAL DEL PERU • COMISARIO PALO ACERO • División Policial Leoncio Prado

OA - 411214
Krisse Annie PARRA CRUZ
ALFEREZ PNP
COMISARIA PNP PALO DE ACERO

Av. Andrés Avelino Caceres S/N CP. Palo de Acero – Monzón Teléfono: 957659960 Correo: com.palodeacero@policia.pnp.pe

ÍA NACIONAL DEL PERÚ
CREPOL HUANUCO PASCO
IÓN POLICIAL HUÁNUCO
IVPOL LEONCIO PRADO
OMISARIA PNP MONZÓN

INFORME Nº 017-2024-COMOPPOL/DIRNOS PNP/REGPOL-HCO/ DIVPOL-LP/COM.PALO DE ACERO-D-SEINPOL.

ASUNTO : Emite informe con relación a la denuncia interpuesta por el ciudadano Cerilo VILLAR RESURECCION (58), identificado con DNI Nº 22445107, en contra de Marciano BONIFACIO ORIZANO (61), según ficha RENIEC DNI Nº 22960552, por el presunto delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación, hecho ocurrido el 26 de abril del 2024, en el sector denominado la Playa, centro poblado Agua Blanca, distrito de Monzón.

REF. : OFICIO NRO. 04-2024-J-P-C-A-B-M fecha 30 de abril del 2024
: Acta de denuncia por presunta usurpación de terreno

ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA.

LUGAR	:	Centro Poblado Agua Blanca
FISCALIA	:	Fiscalía Provincial Mixta Monzón

INSTITUCION QUE RECEPCIONA LA DENUNCIA

RECEPCIONA	:	Juez de Paz de CP. Agua Blanca
FECHA DENUNCIA	:	29ABR2024
HORA DENUNCIA	:	07:30

INFORMACION

--- Por intermedio de mesa de partes de la Comisaria Palo de Acero, se recepcionó el OFICIO NRO. 04-2024-J-P-C-A-B-M, de fecha 30 de abril del 2024 procedente del Juez de Paz de centro poblado Agua Blanca, lo cual remite acta de denuncia por presunta usurpación de terreno, cuyo tenor literal es como sigue:

Acta de Denuncia por presunta usurpación de terreno. - Siendo las 07:30 am del 29 de abril del 2024, en el despacho de Juzgado de Paz del centro poblado Agua Blanca, distrito de Monzón, Provincia de Huamalíes, región y departamento de Huánuco, se apersono el señor Cerilo Villar Resurrección con DNI NRO. 22445107, para poner una denuncia contra el señor Marciano Bonifacio Orizano, por una presunta usurpación de terreno agrícola el señor Marciano Bonifacio Orizano está dentrando a realizar rosos en mi terreno mencionando que él es el propietario, cuando no tiene ningún documento que lo acredite, yo si tengo compra venta de ese terreno lo compre en el año 2010 al mismo señor, me enseño todos los linderos y siempre he respetado eso, ahora el señor Marciano Bonifacio Orizano quiere usurpar mi terreno. Firmado

el denunciante con DNI N°22445107 y el Juez de Paz de centro poblado Agua Blanca Suv. L. Venancio Clemente con su sello respectivo.

DEPENDENCIA POLICIAL A CARGO DE LA INVESTIGACION

REGION POLICIAL : HUANUCO
DIVISION POLICIAL : LEONCIO PRADO
COMISARIA PNP : PALO DE ACERO

POLICIA A CARGO DE LAS DILIGENCIAS

GRADO : ST3. PNP.
NOMBRES Y APELLIDOS : Beltrán FRANCISCO VIDAL
CIP NRO. : 31411146
CELULAR ; 916979868

DELITO QUE SE IMPUTA : Contra el Patrimonio en la modalidad de Usurpación

UBICACION Y LUGAR DE LOS HECHOS

DIRECCION : Sector la Playa – centro poblado Agua Blanca
DEPARTAMENTO : Huánuco
PROVINCIA : Huamalíes
DISTRITO : Monzón

IDENTIFICACION DEL IMPUTADO

TIPO DOC. IDENTIFICACION : SIDPOL PNP
NUMERO DOC. IDENT. : 22960552
APELLIDOS : BONIFACIO ORIZANO
NOMBRES : Marciano
ALIAS/ NOMBRE /SUSPUESTO :
FECHA DE NACIMIENTO : 22-03-1963
SEXO : Masculino
NACIONALIDAD : Peruana
GRADO DE INSTRUCCIÓN : Primaria completa
PROFESION/OFICIO : Agricultor
DOMICILIO : Sector Santa Rosa la Playa – Cp. Agua Blanca
NUMERO/MZ/LT/DPTO/INT. : S/N
DEPÀRTAMENTO : Huánuco
PROVINCIA : Huamalíes
DISTRITO : Monzón

IDENTIFICACION DEL AGRAVIADO

TIPO DOC. IDENTIFICACION	:	SIDPOL PNP
NUMERO DOC. IDENT.	:	22445107
APELLIDOS	:	VILLAR RESURECCION
NOMBRES	:	Cerilo
ALIAS/ NOMBRE /SUSPUESTO	:	
FECHA DE NACIMIENTO	:	01-08-1965
SEXO	:	Masculino
NACIONALIDAD	:	Peruano
GRADO DE INSTRUCCIÓN	:	Primaria completa
PROFESION/OFICIO	:	Agricultor
DOMICILIO ACTUAL	:	Centro Poblado Agua Blanca
CALLE	:	
NUMERO/MZ/LT/DPTO/INT.	:	S/N
DEPÀRTAMENTO	:	Huánuco
PROVINCIA	:	Huamalíes
DISTRITO	:	Monzón

IGENCIAS EFECTUADAS

I. INVESTIGACIONES

A. Diligencias efectuadas.

1. Acta de Inspección Técnico Policial (ITP).
2. Se ha comunicado al Representante del Ministerio Público de Monzón, mediante llamada telefónica sobre la presente denuncia
3. Con Oficio N°119-2024-COMOPPOL/DIRNOS-PNP/REGPOL-HUANUCO/DIVPOL-LP/CPNP-PALO DE ACERO "D" SEINPOL se solicitó a la municipalidad del centro poblado Agua blanca remita informe si la persona Cerilo VILLAR RESURRECCIÓN con DNI NRO. 22445107, si es posesionario de algún terreno agrícola en el sector la Playa- Cp. Agua Blanca.
4. Con Oficio N°119-2024-COMOPPOL/DIRNOS-PNP/REGPOL-HUANUCO/DIVPOL-LP/CPNP-PALO DE ACERO "D" SEINPOL se solicitó a la municipalidad del centro poblado Agua blanca remita informe si la persona Marciano BONIFACIO ORIZANO con DNI NRO. 22960552, es posesionario de algún terreno agrícola en el sector la Playa- Cp. Agua Blanca.
5. Con Oficio N°132-2024-COMOPPOL/DIRNOS-PNP/REGPOL-HUANUCO/DIVPOL-LP/CPNP-PALO DE ACERO "D" SEINPOL se solicitó a la municipalidad del centro poblado Agua blanca remita informe si la persona Luzmila LEON CAIKO con DNI NRO, es posesionario de algún terreno agrícola en el sector la Playa- Cp. Agua Blanca

6. Se ha solicitado los antecedentes y requisitorias de implicados en la presente investigación.

II. ANTECEDENTES POLICIALES

-Mediante el sistema E-SINPOL PNP, se consultó los antecedentes policiales que pudiera registrar el denunciado **Marciano BONIFACIO ORIZANO**, siendo el resultado **NEGATIVO.** Lo cual se adjunta al presente.

III. DECLARACIONES

- Cerilo VILLAR RESURECCION (58) (Agraviado)
- Marciano BONIFACIO ORIZANO (61) (Denunciado)
- Adonia CLEMENTE DE CHAVEZ (69) (Colindante)
- Emma AMBROSIO DAZA (68) (Colindante)
- Ronald MEZA ALVARADO (48) (Colindante)

IV. RELACION DE LOS HECHOS

A. Siendo las 07:30 pm del 29 de abril del 2024, se apersono al despacho de Juzgado de Paz del centro poblado Agua Blanca, distrito de Monzón, Provincia de Huamalíes, región y departamento de Huánuco, el señor Cerilo Villar Resurrección con DNI NRO. 22445107, para poner una denuncia contra el señor Marciano Bonifacio Orizano, por una presunta usurpación de terreno agrícola el señor Marciano Bonifacio Orizano está dentrando a realizar rosos en mi terreno mencionando que él es el propietario, cuando no tiene ningún documento que lo acredite, yo si tengo compra venta de ese terreno lo compre en el año 2010 al mismo señor, me enseño todos los linderos y siempre he respetado eso, ahora el señor Marciano Bonifacio Orizano quiere usurpar mi terreno

B. Se recepcionó la declaración Policial del denunciante Cerilo Villar Resurrección con DNI NRO. 22445107, con participación vía virtual mediante el aplicativo WhatsApp con el representante del Ministerio Público de Monzón, esta refiere que su denuncia la baso en el contrato de transferencia de terreno agrícola celebrado el día 20 de mayo del 2010, con el denunciado Marciano Bonifacio Orizano, de un área total de 5 hectáreas y un cuarto por la suma de suma de Dos Mil ($2,000.00) dólares americanos según consta en el documento de transferencia de terreno agrícola que presente en la presente diligencia, lo cual el vendedor (denunciado) el día 26 de abril del 2024 habría realizado trabajos de rozo y quemado en el terreno que había vendido en el año 2010 pese haber enseñado los linderos y colindantes del terreno agrícola, aduciendo que le pertenece por haber adquirido mediante contrato privado de transferencia de terreno agrícola en el año 2023 de su anterior propietario. Asimismo, refiere que desde que adquirió el terreno agrícola

06

en el año 2010 viene sembrando productos de pan de llevar tales como yuca, plátanos, cacao y otros, siendo sus colindantes lo siguiente por el este rio Monzón, por el oeste la señora Adonia Clemente de Chávez, por el norte la señora Rosa Espinoza Rebolledo y por el sur la señora Emma Ambrosio Daza, asimismo refiere que el terreno que presuntamente ha sido usurpado no tenía cerco perimétrico ni sembríos, cual se encontraba con caña bravas y malezas propias de la zona.

C. Se recabo la declaración policial del denunciado Marciano BONIFACIO ORIZANO, con participación vía virtual mediante el aplicativo WhatsApp con el representante del Ministerio Público de Monzón y su abogado defensor, lo cual refiere que el terreno materia de la denuncia le corresponde, toda vez que en el año 2023 había adquirido dicho terreno mediante contrato privado de transferencia de terreno agrícola de su anterior propietario la señora Luzmila LEON CAIKO por la suma de Mil Soles (S/1,000.00) asimismo refiere que el área no fue determinado en el mencionado contrato de transferencia de terreno agrícola, siendo sus colindantes lo siguiente según acta de declaración indagatoria de fecha 13 de mayo del 2024; por el este colinda con el rio Monzón y su propiedad, por el oeste con el señor Cerilo Villar, por el norte con el señor Cerilo Villar Resurección y por el sur con la señora Emma Ambrosio, asimismo al realizar la pregunta si en el año 2010 había realizado transferencia de terreno agrícola a favor del señor Cerilo Villar Resurrección refiere que si mediante contrato de transferencia de terreno agrícola que fue celebrado el día 20 de mayo del 2010, con el denunciante Cerilo Villar Resurección, de un área total de 5 hectáreas y un cuarto por la suma de suma de Dos Mil ($2,000.00) dólares americanos según consta en el documento de transferencia de terreno agrícola, también refiere que el área total de transferencia fue solo de 2 hectáreas aproximado y no 5 hectáreas y cuarto según consta en el documento de transferencia de Bienes Agrarios, asimismo al realizar la pregunta la pregunta cuál es el motivo que no menciono como colindante a la señora Luzmila León Kaico del terreno agrícola que transfiere en el año 2010 al señor Cerilo Villar Resurrección refiere que dicho terreno si colindaba con la propiedad de la señora Luzmila León Kaico lo cual se encontraba separado por un brazo de rio Monzón por tal motivo no había mencionado como colindante a la señora Luzmila León Kaico, asimismo refiere que el día 28 de abril del 2024 había realizado trabajos de rozo y posterior quema en la propiedad que había adquirido de la señora Luzmila León Kaico mas no en su propiedad del señor Cerilo Villar Resurección tal como refiere en la denuncia.

D. Se recabo declaración testimonial de la colindante Adonia CLEMENTE DE CHAVEZ, quien refiere tener terreno agrícola ubicado en el sector la Playa – centro poblado Agua Blanca, la misma que colinda con la propiedad del señor Cerilo VILLAR RESURECCION, desde el año 2010 cuando el denunciante adquirió de su dueño anterior el denunciado

07

Marciano BONIFACIO ORIZANO, asimismo al realizar la pregunta si las personas de Luzmila LEON CAIKO y Marciano BONIFACIO ORIZANO tienen terrenos que colindan con su propiedad refiere que no.

E. Se recabo declaración testimonial del colindante Ronald MEZA ALAVARADO, quien refiere tener un terreno agrícola que colinda con la propiedad del señor Cerilo VILLAR RESURECION desde hace más de cuatro (04) años y al preguntar si tiene algún terreno que colinda con la propiedad de la señora Luzmila LEON CAIKO o Marciano BONIFACIO ORIZANO refiere que no tiene ningún terreno que colinda con las personas nombradas.

F. Se recabo declaración de la colindante Emma AMBROCIO DAZA, quien refiere que tiene un terreno agrícola que colinda con la propiedad del señor Cerilo VILLAR RESURECCION desde año 2010 desde que adquirió de su anterior dueño Marciano BONIFACIO ORIZANO. Asimismo al realizar la pregunta si es o ha sido colindante con la señora Luzmila León Caiko refiere lo siguiente, " Ella tenía un terreno que colindaba con mi propiedad, pero estaba por abajo pegado al rio Monzón y con la crecida del caudal todo su terreno el rio se lo ha llevado porque de ella esta abajo en el rio y después cuando la crecida del rio bajo la señora Luzmila recupero su terreno pero abajo cerca al rio y creo que eso le dio al señor Marciano Bonifacio por Mil soles para que trabaje y no es el terreno que ahora están peleando entre el señor Marciano Bonifacio y el señor Cerilo Villar, el terreno que ahora ha rozado y quemado el señor Marciano Bonifacio siempre ha pertenecido al señor Cerilo Villar Resurección porque el siempre sembraba yuca en el lugar y ahora ultimo creo que estaba monte con cañabravas y hiervas y eso ha aprovechado señor Marciano Bonifacio en cultivar y quemar y eso creo que quiere adueñarse diciendo que ha comprado de la señora Luzmila León Caiko, además yo tuve problema con el señor Marciano Bonifacio año pasado él quiso entrar a mi chacra diciendo que era de el por eso yo denuncie en el juez de Paz de Agua Blanca y fuimos a medir con el Juez de Paz y la Teniente gobernadora, y después a la señora Luzmila León Caico cuando vino a Agua Blanca le pregunte y la señora Luzmila me dijo que ella solo le dio al señor Marciano Bonifacio terreno que estaba pegado al rio Monzón por Mil soles y no lo que está pegado a mi chacra lo que ahora están en problemas con el señor Cerilo Villar Resurección. Asimismo, refiere que en la actualidad no tiene ningún terreno que colinda con la propiedad del señor Marciano BONFACIO ORIZANO.

G. Con el oficio N° 119-2024-COMOPPOL/DIRNOS-PNP/REGPOL-HUANUCO/DIVPOL-LP/COM PALO DE ACERO "D" SEINPOL, se solicitó a la alcaldesa del centro poblado de Agua Blanca se informe y remita las constancias de posesión, pagos de impuesto predial, planos y demás documentos de bienes inmuebles que se encuentran registrados dentro de su entidad a nombre de Cerilo Villar Resurección y Marciano Bonifacio

Orizano, lo cual la autoridad edil remitió el oficio N° 045-2024-M-C-P-A-B/A/YOC, procedente de la Municipalidad de centro poblado Agua Blanca informando que las personas de Cerilo Villar Resurección y Marciano Bonifacio Orizano no registra ninguna constancia de posesión, pagos de impuestos prediales a su nombre del sector denominado la Playa comprensión del centro poblado Agua Blanca.

H. Con el oficio N° 132-2024-COMOPPOL/DIRNOS-PNP/REGPOL-HUANUCO/DIVPOL-LP/COM PALO DE ACERO "D" SEINPOL, se solicitó a la alcaldesa del centro poblado de Agua Blanca se informe y remita las constancias de posesión, pagos de impuesto predial, planos y demás documentos de bienes inmuebles que se encuentran registrados dentro de su entidad a nombre de Luzmila LEON CAIKO, lo cual la autoridad edil remitió el oficio N° 050-2024-M-C-P-A-B/A/YOC, procedente de la Municipalidad de centro poblado Agua Blanca informando que la persona de Luzmila LEON CAIKO no registra ninguna constancia de posesión, pagos de impuestos prediales a su nombre del sector denominado la Playa comprensión del centro poblado Agua Blanca.

I. Con su respectiva citación policial se constituyó al domicilio de la ciudadana Luzmila LEON CAIKO, lo cual se logró entrevistar con la ciudadana Lucy POLINAR DOROTEO, quien refiere que la señora Luzmila LEON CAIKO hace bastaste tiempo que no vive en la mencionada vivienda ubicado en el centro poblado Agua Blanca y en la actualidad su persona se encuentra como inquilina o cuidadora de dicha vivienda, asimismo refiere que no tiene ningún tipo de comunicación y desconoce la vivienda actual y el número telefónico de Luzmila LEON CAIKO, por los hechos narrados no fue posible realizar la debida diligencia de citación y posterior toma declaración, lo cual se procedió a formular respectiva acta de ocurrencia policial que se adjunta al presente informe policial.

J. Se realizó la Inspección Técnica Policial (ITP), en el predio, materia de denuncia, con participación del denunciante y el denunciado, realizando las tomas fotográficas que se adjuntan para mayor ilustración en el presente informe.

V. CONCLUSIONES

-Se ha dado cumplimiento a la providencia fiscal, lo que se remite a la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón la diligencia realizada, adjuntado las siguientes documentaciones

VI. ANEXOS AL INFORME POLICIAL

-Se procede adjuntar los siguientes documentos:

09

- Un (01) Oficio N° 04-2024-J-P-C-P-A-B-M
- Un (01) Acta de denuncia por presunta usurpación de terreno
- Una (01) Copia simple de transferencia de bienes agrarios
- Cinco (05) Declaraciones
- Una (01) Acta de Inspección Técnico Policial
- Dos (02) Panneux fotográfico
- Dos (02) Copias de oficio N° 119 y 132-2024
- Dos (02) Copias de oficio N° 045 y 050-2024-M.C.P.A.B/A/YOC.
- Una (01) Constancia de posesión de terreno agrícola
- Una (01) Consulta de RQ-Personas
- Una (01) Consulta de Antecedentes policiales
- Dos (02) Fichas RENIEC -SIDPOL
- Una (01) Providencia fiscal

Palo de Acero, 27 de mayo del 2024

ES CONFORME

OA - 411214
Krisse Annie PARRA CRUZ
ALFEREZ PNP
COMISARIA PNP PALO DE ACERO

POLICIA NACIONAL DEL PERU
COMISARIO PALO ACERO
División Policial Leoncio Prado

EL INSTRUCTOR

SA: 31411148
FRANCISCO VIDAL BELTRAN
STS PNP

Agua blanca 30 de abril del 2024

OFICIO N° 04- 2024-J-P-C-P-A-B-M

SEÑOR: **COMISARIO DE LA COMISARIA DEL CENTRO POBLADO PALO DE ACERO**

ASUNTO: **EXHORTO DENUNCIA POR PRESUNTO CASO DE USURPACIÓN DE TERRENO**

Estimada comisaria

Por medio de la presente, me dirijo a usted con el fin de exhortar una denuncia por el presunto caso de usurpación del terreno, el cual está ubicado en la parte playa del sector santa rosa de este centro poblado agua blanca, el terreno esta a nombre del señor: **CIRILO VILLAR RESURRECCIÓN**, celular **994410765**, el cual tiene la documentación que así lo acredita.

La denuncia esta puesta **contra** el señor: **MARSANO BONIFACIO ORIZANO**

por lo que solicito su intervención para resolver esta situación ilegal y restablecer derecho de propiedad sobre dicho terreno.

Quedo a disposición para brindar cualquier información adicional que se requiera y agradezco de antemano su pronta atención a este exhorto.

Adjunto copias de:

- acta de denuncia.
- Constancia de transferencia de posesión de bienes

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal

ATENTAMENTE:

JUEZ DE PAZ
C.P. AGUA BLANCA - MONZÓN
Siev L. Venancio Clemente
JUEZ TITULAR
DNI: 47123037

11

CTA DE DENUNCIA POR PRESUNTA
USURPACIÓN DE TERRENO

e las 07:30 pm del 29 de Ab. del 2024 en el despacho
zgado de paz del Centro Poblado Agua Blanca Distrito
ón, Provincia Huamalies, Región y Departamento Huanuco
apersonó el señor Cirilo Villar Resurreccion con DNI
445107, para poner una denuncia contra el señor Marsano
ifacio Orizano, por una presunta usurpación de Terreno
icola, el señor Marsano Bonifacio Orizano esta dentrando
realizar rosas en mi Terreno, mencionando que el es el
pietario, cuando no Tiene ningun documento que lo accedite,
si Tengo mi compra-venta. ese Terreno lo compro en el
ño 2010 al mismo señor, me enseñó Todos los linderos
siempre eh respetado eso, ahora el señor Marsano
Bonifacio Orizano quiere usurpar mi Terreno

Cirilo Villar
22445107

JUEZ DE PAZ
C.P. AGUA BLANCA - HUANUCO
Sem L. Venancio Clemente
JUEZ TITULAR
DNI-47172027

TRASNFERENCIA DE BIENES AGRARIOS

onste por el presente contrato privado de transferencia de bienes agrarios que celebran e una parte la o el Sr.(a) Marciana Bonifacio Orizano.....con DNI N° 22960552.. soltero con domicilio en Agua Blanca (Santa Rosa)..... de otra parte el Sr. (a) Cirilo Villar Resurrección.....DNI N° 22445103..... con domicilio en el... Agua Blanca (Santa Rosa)..... bajo los términos y condiciones siguientes:

1. En virtud del presente documento Marciana Bonifacio Orizano..... manifiesta ser la posesionaria y conductora directa de una parcela agrícola de una extensión de...5...con tres cuartas....Has. Ubicado en el sector Agua Blanca. (Santa Rosa)..... Comprensión del Distrito de Monzón, Provincia de Huamalies y Departamento de Huánuco, donde existen cultivos de ..... Platano.... Yuca.....cuyos linderos son los siguientes:

   - Por el este delimita con parcela del Sr.....Rio Mayo.....
   - Por el oeste, colinda con la.....Adonia Clemente, Rosa Campos.....
   - Por el norte, con parcela de....Anastasio Inocente.....
   - Por el sur, colinda con.....Emma Ambrocio,.....

2. En mérito a este documento. Marciana Bonifacia Orizano..... da en calidad de transferencia de bienes agrarios a favor del Sr....Cirilo Villar Resurrección..... el área total de la parcela agrícola descrita en la primera cláusula.
3. El precio, convenido para esta transferencia se ha fijado en la suma de Dos mil Quinientos Dolares $2500..... suma esta que la Sr.(a) Marciana Bonifacia Orizano.....declara haber recibido íntegramente y a su satisfacción de manos del Comprador Sr(a) Cirilo Villar Resurrección.....

4. El Sr.(a) Marciano Bonifacio Orizano..... declara a su vez que sobre el indicado lote de terreno agrícola no pesa ninguna deuda, embargo ni medida judicial o extra judicial que delimite su libre disponibilidad.
5. Ambos contratantes declaran estar de acuerdo con todos los términos de este documento y en señal de respeto y cumplimiento firman en Agua Blanca, Distrito de Monzón, Provincia de Huamalies, Región Huánuco.

A los días ...20..... de ... Mayo ..... del 2010.

13

DECLARACIÓN PREVENTIVA DEL DENUNCIANTE CERILO VILLAR RESURRECCION (58)

--- En el centro poblado Palo de Acero, distrito de Monzón, siendo las 17:00 horas del 07MAY2024, en la oficina de investigación de delitos y faltas de la comisaría Palo de Acero, presente ante el instructor ST3. PNP FRANCISCO VIDAL Beltrán, CIP Nº 31411146, el ciudadano nombrado líneas arriba, a quien se le procede a recabar su declaración preventiva, con relación a la denuncia interpuesta por su persona en contra de Marsano BONIFACIO ORIZANO, por el presunto delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación; hecho denunciado en el despacho de Juez de Paz de centro poblado Agua Blanca el día 29 de abril del 2024 a horas 07:30, diligencia que se realiza con participación vía virtual mediante el aplicativo WhatsApp el R.M.P de turno abogado Héctor Zanoni UCAÑAN GILL, Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Mixta Monzón, cuyo resultado es el siguiente:

I. INSTRUCCIONES PRELIMINARES

En este acto el declarante es instruido de sus obligaciones y de la responsabilidad por su incumplimiento, y presta juramento o promesa de honor de decir la verdad, según sus creencias. También es advertida de la responsabilidad penal en que incurriría en caso de falsedad en su declaración estaría incurriendo en el delito de falso testimonio previsto en el artículo 409° del código penal vigente y los derechos y obligaciones que le asisten según el artículo 163°, 165°, 166°, y 170° del Código Procesal Penal vigente.

En este acto el Representante del Ministerio Público, exhorta al declarante que responda con claridad y precisión las preguntas que se le formulen, asimismo se le hace de conocimiento sobre la responsabilidad penal en que incurriría en caso de la falsedad en su declaración

- De conformidad al Art. 95° del CPP DERECHOS DEL AGRAVIADO:

1.- El agraviado tendrá los siguientes derechos:
   a. A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como el resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite.
   b. A ser escuchado antes de casa decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite.
   c. A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes y a la protección de su integridad, incluyendo a la de su familia. En los procesos por delitos contra la libertad sexual se preservará su identidad, bajo de quien conduzca la investigación o el proceso.
   d. A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.

2.- El agraviado será informado sobre sus derechos cuando interponga la denuncia, a declarar preventivamente o en su primera intervención de la causa.

FRANCISCO VIDAL BELTRAN ST3 PNP

MINISTERIO PÚBLICO Abog. Héctor Zanoni Ucañan Gill Fiscal Adjunto Provincial (T) Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

3.- Si el agraviado fuera menor o incapaz tendrá derecho a que durante las actuaciones en las que intervenga, sea acompañado por persona de su confianza.

4.- De igual manera al amparo del Art. 96° de CPP. - DEBERES DEL AGRAVIADO: La intervención del agraviado como actor civil no lo exime del deber de declarar como testigo en las actuaciones de la investigación y del juicio oral.

II.- DATOS GENERALES DEL AGRAVIADO:

- ✓ Apellidos y Nombres: VILLAR RESURECCION Cerilo.
- ✓ Apodo o Sobrenombre: No tiene.
- ✓ Documento Nacional de Identidad: 22445107
- ✓ Sexo: Masculino
- ✓ Edad: 58 años.
- ✓ Lugar de Nacimiento: Churubamba - Huánuco
- ✓ Fecha de Nacimiento: 01-08-1965
- ✓ Nombre de los Padres: Pablo y Emiliana
- ✓ Estado civil: Soltero
- ✓ Grado de Instrucción: Primaria incompleta
- ✓ Ocupación: Agricultor
- ✓ Domicilio real: Centro poblado Agua Blanca - Monzón.
- ✓ Celular de contacto: 994410765
- ✓ Correo electrónico: No tiene

III.- Preguntas.

01. **PARA QUE DIGA: ¿SI HA ENTENDIDO LA ORALIZACION O LECTURA DE SUS DERECHOS QUE LE ASISTE EN CALIDAD DE AGRAVIADO? DIJO. -** Si

02. **PARA QUE DIGA: ¿PARA RENDIR SU PRESENTE DECLARACION, DESEA SER ASISTIDO POR UN ABOGADO PARTICULAR DE SU LIBRE ELECCION? DIJO.-** No, así no más quiero voy a declarar.

03. **PARA QUE DIGA: ¿CUAL ES EL MOTIVO DE SU PRESENCIA EN ESTA COMISARIA EL DIA DE LA FECHA? DIJO.-** Mi presencia en esta comisaria es para declarar por la denuncia que hice en el juez de Paz de Agua Blanca por usurpación de mi terreno en sector santa Rosa la Playa, por parte de don Marciano BONIFACIO ORIZANO.

04. **PARA QUE DIGA: ¿USTED SE RATIFICA EN SU DENUNCIA INTERPUESTA EN EL DESPACHO DE JUEZ DE PAZ DE AGUA BLANCA POR PRESUNTO DELITO DE USURPACION EN SU AGRAVIO? DIJO**, Que, si me ratifico.

05. **PARA QUE DIGA: ¿USTED COMO, CUANDO Y EN QUE CIRCUNSTANCIAS SE PERCATO QUE SU TERRENO HABIA SIDO USURPADO POR PARTE DEL DENUNCIADO MARCIANO BONIFACIO ORIZANO? DIJO:** Yo el día 26 de abril del 2024 me fui a mi chacra a rozar y cuando llego encuentro que en la parte del lindero que esta por su terreno de la señora Emma Ambrosio estaba

Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

rozado y por eso yo empecé a rozar para que la persona que ha rozado una parte de mi terreno no siga rozando masomenos una extensión de 30x40 metros han rozado.

06. **PARA QUE DIGA: ¿EXACTAMENTE DONDE ESTA UBICADO SU TERRENO PRESUNTAMENTE USURPADO POR EL SEÑOR MARCIANO BONIFACIO ORIZANO? DIJO:** Esta ubicado en el sector Santa Rosa – la Playa que pertenece a centro poblado de Agua Blanca, está casi un kilómetro aproximadamente de la pista principal.

07. **PARA QUE DIGA: ¿MENCIONE USTED CUANDO HA SIDO ROZADO SU TERRENO POR EL SEÑOR MARCIANO BONIFACIO ORIZANO? DIJO.-** Yo pienso que ha sido el 25 de abril del 2024 porque el día siguiente el 26 me percate que las hierbas, las malezas estaban cortadas y frescas por eso pienso que ha sido el día anterior.

08. **PARA QUE DIGA: ¿USTED COMO SE ENTERO QUE SU TERRENO HABIA SIDO ROZADO POR EL SEÑOR MARCIANO BONIFACIO ORIZANO Y EN EL MOMENTO CUANDO REALIZO DICHO ACTO HABIAN TESTIGOS? DIJO.-** Hay unas personas que lavan oro en el rio monzón cerca de mi chacra y cuando les pregunte me dijeron que el señor Marciano BONIFACIO ORIZANO habia rozado, y el día de hoy en la mañana el señor Marciano BONIFACIO ORIZANO fue a mi chacra y ahí le pregunte porque has rozado mi chacra me dijo que esto es mi chacra por eso he rozado.

09. **PARA QUE DIGA: ¿EN EL MOMENTO CUANDO EL SEÑOR MARCIANO BONIFACIO ORIZANO ENTRO A ROZAR EN TU CHACRA REALIZO ALGUNA DESTRUCCION YA SEA DE CERCO PERIMETRICO U OTRAS CONSTRUCCIONES? DIJO:** No, solo hizo trabajos de rozo.

10. **PARA QUE DIGA: ¿EL TERRENO PRESUNTAMENTE USURPADO CUENTA CON CERCO PERIMETRICO U OTRAS CONSTRUCCIONES? DIJO.-** No tiene cerco.

11. **PARA QUE DIGA: ¿MENCIONE USTED CUAL ES EL DOCUMENTO QUE ACREDITA COMO TITULAR Y/O POSESIONARIO DEL TERRENO UBICADO EN EL SECTRO SANTA ROSA LA PLAYA LO CUAL PRESUNTAMENTE HA SIDO USURPADO? DIJO:** Tengo un documento de trasferencia de bienes agrarios celebrado el día 20 de mayo del 2010 lo cual me vende el señor Marciano Bonifacio Orizano por la suma de Dos Mil Quinientos Dólares Americanos ($ 2,500.00) esa transferencia hicimos en el juez de paz de Agua de Blanca y tengo una constancia de posesión.

12. **PARA QUE DIGA: ¿CUAL ES LA EXTENCION TOTAL DEL TERRENO QUE USTED COMPRO AL SEÑOR MARCIANO BONIFACIO ORIZANO EN EL AÑO 2010 EN EL DESPACHO DE JUEZ DE PAZ DE AGUA BLANCA? DIJO.** Según el documento de transferencia dice Cinco (05) hectáreas con Tres Cuartos, pero en realidad es menos esa cantidad lo pusimos calculando no más porque todo era monte por eso no pudimos entrar para medir la extensión del

BA: 31411140
FRANCISCO VIDAL BELTRAN
STS PNP

Abog. Hector Zanon Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monsón

terreno y como el dueño me dijo que era más de 5 hectáreas por eso pusimos en el documento de transferencia más de 5 hectáreas.

13. **PARA QUE DIGA: ¿USTED CUENTA CON ALGUN TIPO DE SEMBRIO EN EL TERRENO PRESUNTAMENTE USURPADO? DIJO:** Tengo sembríos de yuca, plátanos y cacao y tengo un tambito para sombrear.

14. **PARA QUE DIGA: ¿LOS TRABAJOS DE ROZO REALIZADO POR EL SEÑOR MARCIANO BONIFACIO ORIZANO AFECTARON ALGUNAS DE SUS PLANTACIONES? DIJO:** Que no afectaron ninguna de mis plantaciones.

15. **PARA QUE DIGA: APARTE DE ROZO QUE ACCIONES MAS REALIZO EL SEÑOR MARCIANO BONIFACIO ORIZANO? DIJO:** El día de ayer 06 de mayo de este año el señor Marciano Bonifacio fue a mi chacra y quemo el rozo aprovechando que no estaba en mi chacra.

16. **PARA QUE DIGA: ¿SU TERRENO PRESUNTAMENTE USURPADO CUENTA CON UN PLANO PERIMÉTRICO? DIJO:** No tiene plano perimétrico.

17. **PARA QUE DIGA: ¿SU TERRENO PRESUNTAMENTE USURPADO TIENE ALGUN LINDERO CON LA PROPIEDAD DEL SEÑOR MARCIANO BONIFACIO ORIZANO? DIJO.** El señor Marciano no tiene terreno por ahí él tiene más abajo por canto de rio Monzón y no colinda con mi propiedad.

18. **PARA QUE DIGA: ¿MENCIONE USTED QUIENES SON LOS COLINDANTES DE TU TERRENO PRESUNTAMENTE USURPADO? DIJO. -** Los colindantes de mi terreno son por este rio Monzón, por el oeste la señora Adonia Clemente de Chávez, por el norte la señora Rosa Espinoza Rebolledo y por el sur que ha sido rozado colinda con la propiedad de la señora Emma Ambrosio Daza.

19. **PARA QUE DIGA ¿SI TIENE CONOCIMIENTO CON QUE DOCUMENTOS CUENTA EL SEÑOR MARCIANO BONIFACIO ORIZANO SOBRE EL TERRENO PRESUNTAMENTE USURPADO? DIJO. -** No tengo conocimiento si tiene documento o no.

20. **PARA QUE DIGA: ¿MENCIONE SI TIENE ANTECEDENTE POLICIALES, PENALES Y/O POLICIALES? DIJO:** No tengo ningún tipo de antecedentes.

21. **PARA QUE DIGA: ¿UD A SIDO INDUCIDO, AMENAZADO Y/O COACCIONADO PARA RENDIR SU PRESENTE DECLARACIÓN TESTIMONIAL? DIJO:** No he sido inducido ni amenazado lo declaro por mi propia voluntad.

22. **PARA QUE DIGA: ¿UD SE RATIFICA EN TODO EL CONTENIDO DE SU PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO.** Que si me ratifico en todo el contenido de mi declaración.

23. **PARA QUE DIGA: SI TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR, QUITAR, MODIFICAR A SU PRESENTE DECLARACIÓN. DIJO.** Es todo lo que declaro.

DNI: 31411140
FRANCISCO VIDAL BELTRAN
873 PNP

Abog. Hector Yanomi Yicahan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Moyobamba

--- Siendo las 17:40 horas del día de la fecha antes indicada, firmando la manifestante luego de habérsela leído y encontrándole conforme; después que lo hiciera el instructor PNP.

EL INSTRUCTOR

SA: 31411146
FRANCISCO VIDAL BELTRAN
STB PNP

EL DECLARANTE

CIRILO VILLAR

22445107

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Hector Zanoni Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

DECLARACIÓN DEL DENUNCIADO MARCIANO BONIFACIO ORIZANO (61)

--- En el centro poblado Palo de Acero, distrito de Monzón, siendo las 10.00 horas del 13MAY2024, en la oficina de investigación de delitos y faltas de la comisaría Palo de Acero, ante el instructor ST3. PNP FRANCISCO VIDAL Beltrán, CIP N° 31411146, la persona nombrado líneas arriba, a quien se procede recabar su declaración indagatoria en la investigación seguida en su contra, por presunto delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación, en agravio de Cerilo VILLAR RESURECCION, presunto hecho ocurrido el 25 de abril del 2024 en el sector Santa Rosa – La Playa, comprensión del centro poblado Agua Blanca, en esta diligencia participa defensa técnica del denunciado abogado Elmer VILLADEZA ROSALES, con CAH N° 3761, domicilio procesal Jr. Santa Cruz Lote 24 pasaje Bella Durmiente – Tingo María, con numero de celular 951250633, casilla electrónica N° 136857, con correo electrónico elmervilladeza88@gmail.com y con participación vía virtual mediante el aplicativo WhatsApp el R.M.P de turno abogado Héctor Zanoni UCAÑAN GILL, Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Mixta Monzón, se procede a realizar la presente diligencia con el siguiente detalle: ----------

I. INSTRUCCIONES PRELIMINARES

En este acto al declarante es instruida de sus obligaciones y de la responsabilidad por su incumplimiento, y presta juramento o promesa de honor de decir la verdad, según sus creencias. También es advertida de la responsabilidad penal en que incurriría en caso de falsedad en su declaración estaría incurriendo en el delito de falso testimonio previsto en el artículo 409° del código penal vigente y los derechos y obligaciones que le asisten según el artículo 163°, 165°, 166°, y 170° del Código Procesal Penal vigente.

En este acto el Representante del Ministerio Público, exhorta al declarante que responda con claridad y precisión las preguntas que se le formulen, asimismo se le hace de conocimiento sobre la responsabilidad penal en que incurriría en caso de la falsedad en su declaración

- De conformidad al Art. 71° del CPP DERECHOS DEL IMPUTADO:

1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a:

   a) Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;

   b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;

   c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor;

FRANCISCO VIDAL BELTRAN ST3 PNP

Abog. Héctor Zanoni Ucañan Gill Fiscal Adjunto Provincial (T) Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

DECLARACIÓN DEL DENUNCIADO MARCIANO BONIFACIO ORIZANO (61)

--- En el centro poblado Palo de Acero, distrito de Monzón, siendo las 10.00 horas del 13MAY2024, en la oficina de investigación de delitos y faltas de la comisaría Palo de Acero, ante el instructor ST3. PNP FRANCISCO VIDAL Beltrán, CIP Nº 31411146, la persona nombrado líneas arriba, a quien se procede recabar su declaración indagatoria en la investigación seguida en su contra, por presunto delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación, en agravio de Cerilo VILLAR RESURECCION, presunto hecho ocurrido el 25 de abril del 2024 en el sector Santa Rosa – La Playa, comprensión del centro poblado Agua Blanca, en esta diligencia participa defensa técnica del denunciado abogado Elmer VILLADEZA ROSALES, con CAH N° 3761, domicilio procesal Jr. Santa Cruz Lote 24 pasaje Bella Durmiente – Tingo María, con numero de celular 951250633, casilla electrónica N° 136857, con correo electrónico elmervilladeza88@gmail.com y con participación vía virtual mediante el aplicativo WhatsApp el R.M.P de turno abogado Héctor Zanoni UCAÑAN GILL, Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Mixta Monzón, se procede a realizar la presente diligencia con el siguiente detalle: ----------

I. INSTRUCCIONES PRELIMINARES

En este acto al declarante es instruida de sus obligaciones y de la responsabilidad por su incumplimiento, y presta juramento o promesa de honor de decir la verdad, según sus creencias. También es advertida de la responsabilidad penal en que incurriría en caso de falsedad en su declaración estaría incurriendo en el delito de falso testimonio previsto en el artículo 409° del código penal vigente y los derechos y obligaciones que le asisten según el artículo 163°, 165°, 166°, y 170° del Código Procesal Penal vigente.

En este acto el Representante del Ministerio Público, exhorta al declarante que responda con claridad y precisión las preguntas que se le formulen, asimismo se le hace de conocimiento sobre la responsabilidad penal en que incurriría en caso de la falsedad en su declaración

- De conformidad al Art. 71° del CPP DERECHOS DEL IMPUTADO:

1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a:

   a) Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;

   b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;

   c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor;

FRANCISCO VIDAL BELTRAN ST3 PNP

Abog. Héctor Zanoni Ucañan Gill Fiscal Adjunto Provincial (T) Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

d) Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia;

e) Que, no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y

f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

C.A.H. N° 3761

II.- DATOS GENERALES DEL IMPUTADO:

- ✓ Apellidos y Nombres: BONIFACIO ORIZANO Marciano
- ✓ Apodo o Sobrenombre: No tiene.
- ✓ Documento Nacional de Identidad: 22960552
- ✓ Sexo: Masculino
- ✓ Edad: 61 años.
- ✓ Lugar de Nacimiento: Tingo María.
- ✓ Fecha de Nacimiento: 22-03-1963
- ✓ Nombre de los Padres: Marciano y Genoveva
- ✓ Estado civil: Soltero
- ✓ Grado de Instrucción: Primaria incompleta
- ✓ Ocupación: Agricultor
- ✓ Domicilio real: Sector Santa Rosa – La Playa – CP Agua Blanca - Monzón.
- ✓ Celular de contacto: 968550597
- ✓ Correo electrónico: No tiene

22960552

III.- Preguntas.

01. DECLARANTE DIGA: ¿SI HA ENTENDIDO LA ORALIZACION O LECTURA DE SUS DERECHOS QUE LE ASISTE EN CALIDAD DE IMPUTADO? DIJO. Que sí.

02. DECLARANTE DIGA: ¿PARA RENDIR SU PRESENTE DECLARACION, DESEA SER ASISTIDO POR UN ABOGADO PARTICULAR DE SU LIBRE ELECCION? DIJO. - Que, si me encuentro en compañía de mi abogado defensor Elmer VILLADEZA ROSALES, con CAH N° 3761.

03. DECLARANTE DIGA: ¿USTED A QUE SE DEDICA, CUANTO PERCIBE POR ELLO, EN COMPAÑÍA DE QUIEN O QUIENES VIVE, SI LA DIRECCION QUE MENCIONA EN SUS GENRALES DE LEY ES SU DOMICILIO REAL? DIJO. – Yo me dedico a la agricultura, siembro yuca, plátanos, maíz y todo lo que es productos de pan llevar, no gano mucho hay veces cuando hay campaña no más y vivo en el sector Santa Rosa, centro poblado Agua Blanca.

04. DECLARANTE DIGA: ¿CUÁL ES EL MOTIVO DE SU PRESENCIA EN ESTA COMISARIA PNP PALO DE ACERO? DIJO. – A mí me han citado

SA: 31411140
FRANCISCO VIDAL BELTRAN
ST3 PNP

Abog. Hector Zanuth Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

para venir a declarar por la denuncia que ha hecho en contra el señor Cerilo Villar Resurrección por presunta usurpación.

05. **DECLARANTE DIGA: ¿QUE GRADO DE AMISTAD, ENEMISTAD Y/O FAMILIARIDAD LE UNE CON LA PERSONA DE CERILO VILLAR RESURECCION? DIJO. –** Con el señor Cerilo Villar somos amigos desde hace años nos conocemos.

06. **DECLARANTE DIGA: ¿USTED ANTERIORMENTE TRANSFIRIO TERRENO AGRICOLA A FAVOR DE CERILO VILLAR PRESENTACION, DE SER ASI MENCIONE CUAL FUE LA MODALIDAD? DIJO. -** Si en el año 2010 vendí un terreno agrícola que está ubicado en el lugar conocido la playa, en el despacho de juez de paz de Agua Blanca le vendí por la suma aproximado de Dos Mil dólares americanos ($2,000.00).

07. **DECLARANTE DIGA: ¿CUAL ES LA EXTENSION APROXIMADA DE TERRENO AGRICOLA QUE USTED TRANSFIRIO AL SEÑOR CERILO VILLAR PRESENTACION? DIJO. –** La extensión que yo vendí es dos (02) aproximadamente.

08. **DECLARANTE DIGA: ¿CUANDO USTED TRANSFIRIO TERRENO AGRICOLA AL SEÑOR CERILO VILLAR PRESENTACION REALIZARON MEDICION DEL AREA DELTERRENO? DIJO.** No hicimos medición del área solo hicimos delimitación de los linderos.

09. **DECLARANTE DIGA: ¿EN EL DOCUMENTO DE TRANSFERENCIA DE BIENES AGRARIOS QUE USTED CELEBRA CON EL SEÑOR CERILO VILLAR RESURECCION MENCIONA QUE LA EXTENSION DEL TERRENO ES MAS DE 5 HECTAREAS, QUE PUEDES DECIR AL RESPECTO? DIJO.** Que, si firme el documento de transferencia de bienes agrarios en el año 2010 por esa cantidad de terreno, pero en realidad solo eran 2 hectáreas y medio el dueño anterior que me vendió.

10. **DECLARANTE DIGA: ¿QUIENES SON LOS COLINDANTES DEL TERRENO AGRICOLA QUE USTED TRANSFIRIO AL SEÑOR CERILO VILLAR PRESENTACION? DIJO. –** Por el este colinda con dirección al rio Monzón, por el oeste colinda con la señora Adonia Clemente de Chávez, por el norte colinda con la señora Anastasia Inocente y por el sur colinda con la señora Emma Ambrosio.

11. **DECLARANTE DIGA: ¿EN EL MOMENTO CUANDO USTED TRANSFIRIO TERRENO AGRICOLA AL SEÑOR CERILO VILLAR RESURECCION DELIMITO LOS LINDEROS Y/O COLINDANTES? DIJO. –** Si hicimos las delimitaciones de los colindantes y los linderos.

12. **DECLARANTE DIGA: ¿EL DIA 25 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO USTED REALIZO ALGUN TRABAJO DE ROZO Y SU POSTERIOR QUEMA EN SU PROPIEDAD DEL SEÑOR CERILO VILLAR PRESENTACION? DIJO. –** Que si realice trabajos del roso y posterior quema.

FRANCISCO VIDAL BELTRAN
ST3 PNP

Abog. Hector Xanoni Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Moyobamba

13. **DECLARANTE DIGA: ¿CUAL ES EL DOCUMENTO QUE ACREDITA COMO PROPIETARIO Y/O POSESIONARIO DEL TERRENO AGRICOLA QUE USTED REALIZO LOS TRABAJOS DE ROZO? DIJO. –** Tengo un contrato privado de transferencia de terreno agrícola de fecha 19 de enero del 2023 me vendió la señora Luzmila León Caico con DNI Nro. 22965236, por el monto de Mil Soles (S/1,000.00)

14. **DECLARANTE DIGA: ¿QUIENES SON LOS COLINDANTES DEL TERRENO AGRICOLA DONDE USTED REFIERE HABER ADQUIRIDO MEDIANTE CONTRATO PRIVADO DE TRANSFERENCIA DE LA SEÑORA LUZMILA LEON KAICO? DIJO. –** Los Colindantes del terreno que adquirí son Por el este con el rio Monzón colinda con mi propiedad, por el oeste con el señor Cerilo Villar, por el norte con el señor Cerilo Villar y por el sur con la señora Emma Ambrosio.

15. **DECLARANTE DIGA: ¿CUAL ES LA EXTENSION APROXIMADO DEL TERRENO QUE USTED ADQUIRIO DE LA SEÑORA LUZMILA LEON KAICO? DIJO. –** La extensión aproximada es de un cuarto de hectárea aproximado.

16. **DECLARANTE DIGA: ¿CUANDO USTED ADQUIRIO TERRENO AGRICOLA A LA SEÑORA LUZMILA LEON KAICO REALIZARON DELIMITACION DE LOS LINDEROS Y/O COLINDANTES? DIJO. –** Que si realizamos delimitación de los linderos y los colindantes.

17. **DECLARANTE DIGA: ¿TERRENO AGRICOLA QUE USTED TRANSFIERE EN EL AÑO 2010 AL SEÑOR CERILO VILLAR PRESENTACION COLINDABA CON LA PROPIEDAD DE LA SEÑORA LUZMILA LEON KAICO? DIJO. –** Que si colindaba por este con la propiedad de señora Luzmila León Kaico.

18. **DECLARANTE DIGA: ¿EN EL AÑO 2010 CUANDO USTED TRANSFIERE TERRENO AGRICOLA AL SEÑOR CERILO VILLAR PRESENTACION POR QUE NO MENCIONA COMO COLINDANTE A LA SEÑORA LUZMILA LEON KAICO? DIJO. –** Por ese terreno pasaba el rio por eso no mencionamos como colindante.

19. **DECLARANTE DIGA: ¿EL TERRENO AGRICOLA QUE USTED ADQUIERE EN EL AÑO 2023 SEGÚN PRESENTA CONTRATO PRIVADO DE TRANSFERENCIA DE TERRENO, REALIZO ALGUN SEMBRIO Y/O MEJORA DESPUES DE LA COMPRA? DIJO. –** Si sembré yuca después de comprar ese terreno.

20. **DECLARANTE DIGA: ¿USTED ANTERIORMENTE HA SIDO DENUNCIADO POR EL DELITO DE USURPACION? DIJO.** Que nunca he sido denunciado por usurpación ni por otro delito.

C.A.H. N° 3761

FRANCISCO VIDAL BELTRAN
STS PNP

MINISTERIO PUBLICO
Abog. Hector Zamori Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Moyobamba

21. **DECLARANTE DIGA: ¿UD. TIENE ANTECEDENTES POLICIALES, PENALES Y/O JUDICIALES? DIJO.-** Que no tengo antecedentes.

22. **DECLARANTE DIGA: ¿UD A SIDO INDUCIDO, AMENAZADO Y/O COACCIONADO PARA RENDIR SU PRESENTE DECLARACIÓN TESTIMONIAL? DIJO.** Que no.

23. **DECLARANTE DIGA: ¿UD. SE RATIFICA EN TODO EL CONTENIDO DE SU PRESENTE DECLARACION? DIJO.-** Que si me ratifico en todo lo que he declarado.

24. **DECLARANTE DIGA: SI TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR, QUITAR, MODIFICAR A SU PRESENTE DECLARACIÓN? - DIJO**. Es todo lo que declaro. con lo que concluye la presente diligencia

--- Siendo las 11:15 del día de la fecha antes indicada, firmando la manifestante luego de habérsela leído y encontrándole conforme; después que lo hiciera el instructor PNP.

EL INSTRUCTOR

SA: 31411146
FRANCISCO VIDAL BELTRAN
STS PNP

EL DECLARANTE

2296055

MARCIANO BONILLA ORIZANO

Elmer Villadeza Rosales
ABOGADO
C.A.H. N° 3761

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Hector Zenon Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalia Provincial Mixta de Moyobamba

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE ADONIA CLEMENTE DE CHAVEZ (69)

--- En el centro poblado Palo de Acero, distrito de Monzón, siendo las 10:00 horas del 20MAY2024, en la oficina de investigación de delitos y faltas de la comisaría Palo de Acero, presente ante el instructor ST3. PNP FRANCISCO VIDAL Beltrán, CIP Nº 31411146, la ciudadana nombrada líneas arriba, a quien se le procede a recabar su declaración testimonial, en la investigación seguida contra Marciano BONIFACIO ORIZANO, por el presunto delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación; en agravio de Cerilo VILLAR RESURECCION, hecho denunciado en el despacho de Juez de Paz de centro poblado Agua Blanca el día 29 de abril del 2024 a horas 07:30, diligencia que se realiza con participación vía virtual mediante el aplicativo WhatsApp el R.M.P de turno abogado Héctor Zanoni UCAÑAN GILL, Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Mixta Monzón, cuyo resultado es el siguiente:

I. INSTRUCCIONES PRELIMINARES

En este acto la declarante es instruido de sus obligaciones y de la responsabilidad por su incumplimiento, y presta juramento o promesa de honor de decir la verdad, según sus creencias. También es advertida de la responsabilidad penal en que incurriría en caso de falsedad en su declaración estaría incurriendo en el delito de falso testimonio previsto en el artículo 409° del código penal vigente y los derechos y obligaciones que le asisten según el artículo 163°, 165°, 166°, y 170° del Código Procesal Penal vigente.

En este acto el Representante del Ministerio Público, exhorta a la declarante que responda con claridad y precisión las preguntas que se le formulen, asimismo se le hace de conocimiento sobre la responsabilidad penal en que incurriría en caso de la falsedad en su declaración

- De conformidad al Art. 163° del CPP TIENE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

1. Toda persona citada como testigo tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituirá suficiente justificación cuando su presencia fuere requerida simultáneamente para dar cumplimiento a las obligaciones laborales, educativas o de otra naturaleza y no le ocasionará consecuencias jurídicas adversas bajo circunstancias alguna.
2. El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos los cuales podrá surgir su responsabilidad penal, el testigo tendrá el mismo derecho cuando por su declaración pudiere incriminar a alguna de las personas mencionadas en el numeral 1 del artículo 165.
3. El testigo policía, militar o miembro de los sistemas de inteligencia del estado no puede ser obligado a revelar los nombres de sus informantes. Si los informantes no son interrogados como testigos, las informaciones dadas por ellos no podrán ser recibidas ni utilizadas.

II.- DATOS GENERALES DEL TESTIGO:

- ✓ Apellidos y Nombres: CLEMENTE DE CHAVEZ Adonia

DNI: 31411146
FRANCISCO VIDAL BELTRAN
ST3 PNP

- ✓ Apodo o Sobrenombre: No tiene.
- ✓ Documento Nacional de Identidad: 22995152
- ✓ Sexo: Masculino
- ✓ Edad: 69 años.
- ✓ Lugar de Nacimiento: Tupe – Yauyos - Lima
- ✓ Fecha de Nacimiento: 02-02-1955
- ✓ Nombre de Los Padres: Marcos y Demetria
- ✓ Estado civil: Casada
- ✓ Grado de Instrucción: Secundaria incompleta
- ✓ Ocupación: Ama de casa
- ✓ Domicilio real: Centro Poblado Agua Blanca- Monzón.
- ✓ Celular de contacto: 988226110
- ✓ Correo electrónico: No tiene

III.- Preguntas.

01. PARA QUE DIGA: ¿SI HA ENTENDIDO LA ORALIZACION O LECTURA DE SUS DERECHOS QUE LE ASISTE EN CALIDAD DE TESTIGO? DIJO. - Si

02. PARA QUE DIGA: ¿PARA RENDIR SU PRESENTE DECLARACION, DESEA SER ASISTIDO POR UN ABOGADO PARTICULAR DE SU LIBRE ELECCION? DIJO.- No, así no más voy a declarar.

03. PARA QUE DIGA: ¿CUAL ES EL MOTIVO DE SU PRESENCIA EN ESTA COMISARIA EL DIA DE LA FECHA? DIJO.- Mi presencia en esta comisaria es porque me han citado para declarar como colindante del terreno del señor Cerilo Villar Resurección, ubicado en el sector la Playa – centro poblado Agua Blanca.

04. PARA QUE DIGA: ¿USTED CONOCE A LA PERSONA DE CERILO VILLAR RESURECCION, MARCIANO BONIFACIO ORIZANO Y LUZMILA LEON CAIKO, DE SER ASI MENCIONE DESDE CUANDO Y QUE GRADO DE AMISTAD Y/O ENEMISTAD LE UNE A ESTAS PERSONAS? DIJO, Que, si le conozco a las tres personas más de 30 años ellos viven en Agua Blanca por eso nos conocemos, no tengo ningún tipo de familiaridad solo somos vecinos.

05. PARA QUE DIGA: ¿USTED TIENE ALGUN TERRENO QUE COLINDA CON LA PROPIEDAD DEL SEÑOR CERILO VILLAR RESURECCION, DE SER MENCIONE DONDE ESTA UBICADO Y DESDE CUANDO ES SU COLINDANTE? DIJO: Que, si tengo terreno que colinda con su terreno del señor Cerilo VILLAR RESURECCION, está ubicado en sector conocido como la Playa, todos esos terrenos eran de la Familia Dávila y uno de los hermanos le vende una parte al señor Marciano Bonifacio Orizano y él ya le vende su terreno al señor Cerilo Villar Presentación creo que en el año 2010 desde ese año el señor Cerillo Villar Resurección es mi colindante.

06. PARA QUE DIGA: ¿USTED TIENE CONOCIMIENTO SI LA SEÑORA LUZMILA LEON CAIKO LE VENDIO ALGUN TERRENO AL SEÑOR MARCIANO BONIFACIO ORIZANO UBICADO EN EL SECTOR LA PLAYA DE ASI MENCIONE DONDE ESTA UBICADO EXACTAMENTE? DIJO.-

FRANCISCO VIDAL BELTRAN
ST3 PNP

Últimamente me entere que si le había vendido un terreno por la Playa y no tengo conocimiento exactamente en qué lado estará.

07. **PARA QUE DIGA: ¡USTED EN LA ACTUALIDAD TIENE TERRENO QUE COLINDANTE CON LA PROPIEDAD DEL SEÑOR MARCIANO BONIFACIO ORIZANO? DIJO:** No tengo ningún terreno que colinda con la propiedad del señor Marciano Bonifacio Orizano.

08. **PARA QUE DIGA: ¿USTED TIENE CONOCIMIENTO SI LA PERSONA DE MARCIANO BONIFACIO ORIZANO ANTERIORMENTE HA SIDO DENUNCIADO POR CASOS DE USURPACION DE TERRENO? DIJO:** Cuando yo era juez de Paz la señora Elva Tarazona Cabrera me dijo que el señor Marciano Bonifacio Orizano había entrado a su chacra y hacia perjuicios y no sé si habrá denunciado.

09. **PARA QUE DIGA: ¿MENCIONE SI TIENE ANTECEDENTE POLICIALES, PENALES Y/O POLICIALES? DIJO:** No tengo ningún tipo de antecedentes.

10. **PARA QUE DIGA: ¿UD A SIDO INDUCIDO, AMENAZADO Y/O COACCIONADO PARA RENDIR SU PRESENTE DECLARACIÓN TESTIMONIAL? DIJO:** No he sido inducido ni amenazado lo declaro por mi propia voluntad.

11. **PARA QUE DIGA: ¿UD SE RATIFICA EN TODO EL CONTENIDO DE SU PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO.** Que si me ratifico en todo el contenido de mi declaración.

12. **PARA QUE DIGA: SI TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR, QUITAR, MODIFICAR A SU PRESENTE DECLARACIÓN. DIJO**. Es todo lo que declaro.

--- Siendo las 10:35 horas del día de la fecha antes indicada, firmando la manifestante luego de habérsela leído y encontrándole conforme; después que lo hiciera el instructor PNP.

EL INSTRUCTOR

BA: 31411146
FRANCISCO VIDAL BELTRAN
ST3 PNP

LA DECLARANTE

Adonia Clemente de Chavez

22995152

Adonia Clemente de Chavez

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE RONALD MEZA ALVARADO (48)

--- En el centro poblado Palo de Acero, distrito de Monzón, siendo las 17:40 horas del 21MAY2024, en la oficina de investigación de delitos y faltas de la comisaría Palo de Acero, presente ante el instructor ST3. PNP FRANCISCO VIDAL Beltrán, CIP Nº 31411146, la ciudadano nombrado líneas arriba, a quien se le procede a recabar su declaración testimonial, en la investigación seguida contra Marciano BONIFACIO ORIZANO, por el presunto delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación; en agravio de Cerilo VILLAR RESURECCION, hecho denunciado en el despacho de Juez de Paz de centro poblado Agua Blanca el día 29 de abril del 2024 a horas 07:30, diligencia que se realiza con participación vía virtual mediante el aplicativo WhatsApp el R.M.P de turno abogado Héctor Zanoni UCAÑAN GILL, Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Mixta Monzón, cuyo resultado es el siguiente:

2301990

I. INSTRUCCIONES PRELIMINARES

En este acto al declarante es instruido de sus obligaciones y de la responsabilidad por su incumplimiento, y presta juramento o promesa de honor de decir la verdad, según sus creencias. También es advertida de la responsabilidad penal en que incurriría en caso de falsedad en su declaración estaría incurriendo en el delito de falso testimonio previsto en el artículo 409° del código penal vigente y los derechos y obligaciones que le asisten según el artículo 163°, 165°, 166°, y 170° del Código Procesal Penal vigente.

FRANCISCO VIDAL BELTRAN ST3 PNP

En este acto el Representante del Ministerio Público, exhorta al declarante que responda con claridad y precisión las preguntas que se le formulen, asimismo se le hace de conocimiento sobre la responsabilidad penal en que incurriría en caso de la falsedad en su declaración

- De conformidad al Art. 163° del CPP TIENE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

1. Toda persona citada como testigo tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituirá suficiente justificación cuando su presencia fuere requerida simultáneamente para dar cumplimiento a las obligaciones laborales, educativas o de otra naturaleza y no le ocasionará consecuencias jurídicas adversas bajo circunstancias alguna.
2. El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos los cuales podrá surgir su responsabilidad penal, el testigo tendrá el mismo derecho cuando por su declaración pudiere incriminar a alguna de las personas mencionadas en el numeral 1 del artículo 165.
3. El testigo policía, militar o miembro de los sistemas de inteligencia del estado no puede ser obligado a revelar los nombres de sus informantes. Si los informantes no son interrogados como testigos, las informaciones dadas por ellos no podrán ser recibidas ni utilizadas.

II.- DATOS GENERALES DEL TESTIGO:

- ✓ Apellidos y Nombres: MEZA ALVARADO Ronald

- ✓ Apodo o Sobrenombre: No tiene.
- ✓ Documento Nacional de Identidad: 23019992
- ✓ Sexo: Masculino
- ✓ Edad: 48 años.
- ✓ Lugar de Nacimiento: Rondos - Lauricocha - Huánuco
- ✓ Fecha de Nacimiento: 31-12-1976
- ✓ Nombre de Los Padres: Izaquel y Verónica
- ✓ Estado civil: Soltero
- ✓ Grado de Instrucción: Secundaria incompleta
- ✓ Ocupación: Agricultor
- ✓ Domicilio real: Centro Poblado Agua Blanca- Monzón.
- ✓ Celular de contacto: 988965691
- ✓ Correo electrónico: No tiene

III.- Preguntas.

01. PARA QUE DIGA: ¿SI HA ENTENDIDO LA ORALIZACION O LECTURA DE SUS DERECHOS QUE LE ASISTE EN CALIDAD DE TESTIGO? DIJO. - Si

02. PARA QUE DIGA: ¿PARA RENDIR SU PRESENTE DECLARACION, DESEA SER ASISTIDO POR UN ABOGADO PARTICULAR DE SU LIBRE ELECCION? DIJO.- No, así no más voy a declarar.

03. PARA QUE DIGA: ¿CUAL ES EL MOTIVO DE SU PRESENCIA EN ESTA COMISARIA EL DIA DE LA FECHA? DIJO.- Mi presencia en esta comisaria es porque me han citado para declarar como colindante de su terreno del señor Cerilo Villar Resurección.

04. PARA QUE DIGA: ¿USTED CONOCE A LA PERSONA DE CERILO VILLAR RESURECCION, MARCIANO BONIFACIO ORIZANO Y LUZMILA LEON CAIKO, DE SER ASI MENCIONE DESDE CUANDO Y QUE GRADO DE AMISTAD Y/O ENEMISTAD LE UNE A ESTAS PERSONAS? DIJO, Que, si le conozco a las tres personas a ellos le conozco más de 30 años porque son de Agua Blanca.

05. PARA QUE DIGA: ¿USTED TIENE ALGUN TERRENO QUE COLINDA CON LA PROPIEDAD DEL SEÑOR CERILO VILLAR RESURECCION, DE SER MENCIONE DONDE ESTA UBICADO Y DESDE CUANDO ES SU COLINDANTE? DIJO: Que, si tengo terreno que colinda con su terreno del señor Cerilo VILLAR RESURECCION, está ubicado en sector conocido como la Playa, en el centro poblado Agua Blanca, somos colindante con el Cerilo Villar más de 4 años porque yo compre mi terreno en el sector la Playa y ese terreno colinda con el de señor Cerilo Villar.

06. PARA QUE DIGA: ¿USTED ANTERIORMENTE HA SIDO COLINDANTE CON LA PROPIEDAD DE LA SEÑORA LUZMILA LEON CAIKO? DIJO: Que no he sido colindante.

07. PARA QUE DIGA: ¿USTED TIENE CONOCIMIENTO SI LA SEÑORA LUZMILA LEON CAIKO TIENE O HA TENIDO TERRENOS QUE COLINDAN

FRANCISCO VIDAL BELTRAN
673 PNP

- ✓ Apodo o Sobrenombre: No tiene.
- ✓ Documento Nacional de Identidad: 23019992
- ✓ Sexo: Masculino
- ✓ Edad: 48 años.
- ✓ Lugar de Nacimiento: Rondos - Lauricocha - Huánuco
- ✓ Fecha de Nacimiento: 31-12-1976
- ✓ Nombre de Los Padres: Izaquel y Verónica
- ✓ Estado civil: Soltero
- ✓ Grado de Instrucción: Secundaria incompleta
- ✓ Ocupación: Agricultor
- ✓ Domicilio real: Centro Poblado Agua Blanca- Monzón.
- ✓ Celular de contacto: 988965691
- ✓ Correo electrónico: No tiene

III.- Preguntas.

01. PARA QUE DIGA: ¿SI HA ENTENDIDO LA ORALIZACION O LECTURA DE SUS DERECHOS QUE LE ASISTE EN CALIDAD DE TESTIGO? DIJO. - Si

02. PARA QUE DIGA: ¿PARA RENDIR SU PRESENTE DECLARACION, DESEA SER ASISTIDO POR UN ABOGADO PARTICULAR DE SU LIBRE ELECCION? DIJO.- No, así no más voy a declarar.

03. PARA QUE DIGA: ¿CUAL ES EL MOTIVO DE SU PRESENCIA EN ESTA COMISARIA EL DIA DE LA FECHA? DIJO.- Mi presencia en esta comisaria es porque me han citado para declarar como colindante de su terreno del señor Cerilo Villar Resurección.

04. PARA QUE DIGA: ¿USTED CONOCE A LA PERSONA DE CERILO VILLAR RESURECCION, MARCIANO BONIFACIO ORIZANO Y LUZMILA LEON CAIKO, DE SER ASI MENCIONE DESDE CUANDO Y QUE GRADO DE AMISTAD Y/O ENEMISTAD LE UNE A ESTAS PERSONAS? DIJO, Que, si le conozco a las tres personas a ellos le conozco más de 30 años porque son de Agua Blanca.

05. PARA QUE DIGA: ¿USTED TIENE ALGUN TERRENO QUE COLINDA CON LA PROPIEDAD DEL SEÑOR CERILO VILLAR RESURECCION, DE SER MENCIONE DONDE ESTA UBICADO Y DESDE CUANDO ES SU COLINDANTE? DIJO: Que, si tengo terreno que colinda con su terreno del señor Cerilo VILLAR RESURECCION, está ubicado en sector conocido como la Playa, en el centro poblado Agua Blanca, somos colindante con el Cerilo Villar más de 4 años porque yo compre mi terreno en el sector la Playa y ese terreno colinda con el de señor Cerilo Villar.

06. PARA QUE DIGA: ¿USTED ANTERIORMENTE HA SIDO COLINDANTE CON LA PROPIEDAD DE LA SEÑORA LUZMILA LEON CAIKO? DIJO: Que no he sido colindante.

07. PARA QUE DIGA: ¿USTED TIENE CONOCIMIENTO SI LA SEÑORA LUZMILA LEON CAIKO TIENE O HA TENIDO TERRENOS QUE COLINDAN

FRANCISCO VIDAL BELTRAN
SUB OFICIAL
6T3 PNP

CON LA PROPIEDAD DE LA SEÑORA EMMA AMBROCIO? DIJO: Si tengo conocimiento que anteriormente tenia terrenos que colindaba con la propiedad de la señora Emma Ambrosio creo que fue hace más de 20 años a más.

08. **PARA QUE DIGA: ¡USTED EN LA ACTUALIDAD TIENE TERRENO QUE COLINDANTE CON LA PROPIEDAD DEL SEÑOR MARCIANO BONIFACIO ORIZANO? DIJO:** No.

09. **PARA QUE DIGA: ¿USTED TIENE CONOCIMIENTO SOBRE LA TRANSFERENCIA DE TERRENO REALIZADO LA SEÑORA LUZMILA LEON CAIKO A FAVOR DE MARCIANO BONIFACIO ORIZANO? DIJO. –** No tengo conocimiento.

10. **PARA QUE DIGA: ¿MENCIONE SI TIENE ANTECEDENTE POLICIALES, PENALES Y/O POLICIALES? DIJO:** No tengo ningún tipo de antecedentes.

11. **PARA QUE DIGA: ¿UD A SIDO INDUCIDO, AMENAZADO Y/O COACCIONADO PARA RENDIR SU PRESENTE DECLARACIÓN TESTIMONIAL? DIJO:** No he sido inducido ni amenazado lo declaro por mi propia voluntad.

12. **PARA QUE DIGA: ¿UD SE RATIFICA EN TODO EL CONTENIDO DE SU PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO.** Que si me ratifico en todo el contenido de mi declaración.

13. **PARA QUE DIGA: SI TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR, QUITAR, MODIFICAR A SU PRESENTE DECLARACIÓN. DIJO**. Es todo lo que declaro.

--- Siendo las 18:00 horas del día de la fecha antes indicada, firmando la manifestante luego de habérsela leído y encontrándole conforme; después que lo hiciera el instructor PNP.

EL INSTRUCTOR

BA: 31411148
FRANCISCO VIDAL BELTRAN
ST3 PNP

EL DECLARANTE

Ronald Mejia Alvarado

23079992

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE EMMA AMBROCIO DAZA (64)

--- En el centro poblado Palo de Acero, distrito de Monzón, siendo las 09:00 horas del 20MAY2024, en la oficina de investigación de delitos y faltas de la comisaría Palo de Acero, presente ante el instructor ST3. PNP FRANCISCO VIDAL Beltrán, CIP Nº 31411146, la ciudadana nombrada líneas arriba, a quien se le procede a recabar su declaración testimonial, en la investigación seguida contra Marciano BONIFACIO ORIZANO, por el presunto delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación; en agravio de Cerilo VILLAR RESURECCION, hecho denunciado en el despacho de Juez de Paz de centro poblado Agua Blanca el día 29 de abril del 2024 a horas 07:30, diligencia que se realiza con participación vía virtual mediante el aplicativo WhatsApp el R.M.P de turno abogado Héctor Zanoni UCAÑAN GILL, Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Mixta Monzón, cuyo resultado es el siguiente:

I. INSTRUCCIONES PRELIMINARES

En este acto la declarante es instruido de sus obligaciones y de la responsabilidad por su incumplimiento, y presta juramento o promesa de honor de decir la verdad, según sus creencias. También es advertida de la responsabilidad penal en que incurriría en caso de falsedad en su declaración estaría incurriendo en el delito de falso testimonio previsto en el artículo 409° del código penal vigente y los derechos y obligaciones que le asisten según el artículo 163°, 165°, 166°, y 170° del Código Procesal Penal vigente.

En este acto el Representante del Ministerio Público, exhorta a la declarante que responda con claridad y precisión las preguntas que se le formulen, asimismo se le hace de conocimiento sobre la responsabilidad penal en que incurriría en caso de la falsedad en su declaración

- De conformidad al Art. 163° del CPP TIENE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

1. Toda persona citada como testigo tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituirá suficiente justificación cuando su presencia fuere requerida simultáneamente para dar cumplimiento a las obligaciones laborales, educativas o de otra naturaleza y no le ocasionará consecuencias jurídicas adversas bajo circunstancias alguna.
2. El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos los cuales podrá surgir su responsabilidad penal, el testigo tendrá el mismo derecho cuando por su declaración pudiere incriminar a alguna de las personas mencionadas en el numeral 1 del artículo 165.
3. El testigo policía, militar o miembro de los sistemas de inteligencia del estado no puede ser obligado a revelar los nombres de sus informantes. Si los informantes no son interrogados como testigos, las informaciones dadas por ellos no podrán ser recibidas ni utilizadas.

II.- DATOS GENERALES DEL TESTIGO:

- ✓ Apellidos y Nombres: AMBROCIO DAZA Emma

DNI: 31411146
FRANCISCO VIDAL BELTRAN
ST3 PNP

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE EMMA AMBROCIO DAZA (64)

--- En el centro poblado Palo de Acero, distrito de Monzón, siendo las 09:00 horas del 20MAY2024, en la oficina de investigación de delitos y faltas de la comisaría Palo de Acero, presente ante el instructor ST3. PNP FRANCISCO VIDAL Beltrán, CIP Nº 31411146, la ciudadana nombrada líneas arriba, a quien se le procede a recabar su declaración testimonial, en la investigación seguida contra Marciano BONIFACIO ORIZANO, por el presunto delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación; en agravio de Cerilo VILLAR RESURECCION, hecho denunciado en el despacho de Juez de Paz de centro poblado Agua Blanca el día 29 de abril del 2024 a horas 07:30, diligencia que se realiza con participación vía virtual mediante el aplicativo WhatsApp el R.M.P de turno abogado Héctor Zanoni UCAÑAN GILL, Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Mixta Monzón, cuyo resultado es el siguiente:

I. INSTRUCCIONES PRELIMINARES

En este acto la declarante es instruido de sus obligaciones y de la responsabilidad por su incumplimiento, y presta juramento o promesa de honor de decir la verdad, según sus creencias. También es advertida de la responsabilidad penal en que incurriría en caso de falsedad en su declaración estaría incurriendo en el delito de falso testimonio previsto en el artículo 409° del código penal vigente y los derechos y obligaciones que le asisten según el artículo 163°, 165°, 166°, y 170° del Código Procesal Penal vigente.

En este acto el Representante del Ministerio Público, exhorta a la declarante que responda con claridad y precisión las preguntas que se le formulen, asimismo se le hace de conocimiento sobre la responsabilidad penal en que incurriría en caso de la falsedad en su declaración

- De conformidad al Art. 163° del CPP TIENE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

1. Toda persona citada como testigo tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituirá suficiente justificación cuando su presencia fuere requerida simultáneamente para dar cumplimiento a las obligaciones laborales, educativas o de otra naturaleza y no le ocasionará consecuencias jurídicas adversas bajo circunstancias alguna.
2. El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos los cuales podrá surgir su responsabilidad penal, el testigo tendrá el mismo derecho cuando por su declaración pudiere incriminar a alguna de las personas mencionadas en el numeral 1 del artículo 165.
3. El testigo policía, militar o miembro de los sistemas de inteligencia del estado no puede ser obligado a revelar los nombres de sus informantes. Si los informantes no son interrogados como testigos, las informaciones dadas por ellos no podrán ser recibidas ni utilizadas.

II.- DATOS GENERALES DEL TESTIGO:

- ✓ Apellidos y Nombres: AMBROCIO DAZA Emma

FRANCISCO VIDAL BELTRAN
ST3 PNP

- ✓ Apodo o Sobrenombre: No tiene.
- ✓ Documento Nacional de Identidad: 22427152
- ✓ Sexo: Masculino
- ✓ Edad: 64 años.
- ✓ Lugar de Nacimiento: Aparicio Pomares - Yarowilca - Huánuco
- ✓ Fecha de Nacimiento: 01-01-1960
- ✓ Nombre de Los Padres: Marcos y Demetria
- ✓ Estado civil: Soltera
- ✓ Grado de Instrucción: Primaria incompleta
- ✓ Ocupación: Ama de casa
- ✓ Domicilio real: Centro Poblado Agua Blanca- Monzón.
- ✓ Celular de contacto: 925904100
- ✓ Correo electrónico: No tiene

III.- Preguntas.

01. **PARA QUE DIGA: ¿SI HA ENTENDIDO LA ORALIZACION O LECTURA DE SUS DERECHOS QUE LE ASISTE EN CALIDAD DE TESTIGO? DIJO. -** Si

02. **PARA QUE DIGA: ¿PARA RENDIR SU PRESENTE DECLARACION, DESEA SER ASISTIDO POR UN ABOGADO PARTICULAR DE SU LIBRE ELECCION? DIJO.-** No, así no más voy a declarar.

03. **PARA QUE DIGA: ¿CUAL ES EL MOTIVO DE SU PRESENCIA EN ESTA COMISARIA EL DIA DE LA FECHA? DIJO.-** Mi presencia en esta comisaria es porque me han citado para declarar como colindante de su terreno del señor Cerilo Villar Resurección, ubicado en el sector la Playa – centro poblado Agua Blanca .

04. **PARA QUE DIGA: ¿USTED CONOCE A LA PERSONA DE CERILO VILLAR RESURECCION, MARCIANO BONIFACIO ORIZANO Y LUZMILA LEON CAIKO, DE SER ASI MENCIONE DESDE CUANDO Y QUE GRADO DE AMISTAD Y/O ENEMISTAD LE UNE A ESTAS PERSONAS? DIJO**, Que, si le conozco a las tres personas desde que tengo 18 años vivimos acá en el centro poblado de Agua Blanca, no tengo ningún tipo de familiaridad solo son vecinos de la zona.

05. **PARA QUE DIGA: ¿USTED TIENE ALGUN TERRENO QUE COLINDA CON LA PROPIEDAD DEL SEÑOR CERILO VILLAR RESURECCION, DE SER MENCIONE DONDE ESTA UBICADO Y DESDE CUANDO ES SU COLINDANTE? DIJO:** Que, si tengo terreno que colinda con su terreno del señor Cerilo VILLAR RESURECCION, está ubicado en sector conocido como la Playa, en el centro poblado Agua Blanca, somos colindantes más de 14 años desde que el señor Cerilo Villar compro su terreno al señor Marciano Bonifacio en el año 2010 si no me equivoco.

06. **PARA QUE DIGA: ¿USTED ANTERIORMENTE HA SIDO COLINDANTE CON LA PROPIEDAD DE LA SEÑORA LUZMILA LEON CAIKO? DIJO:** Si la señora Luzmila León tenía un terreno que colindaba con mi propiedad, pero estaba por abajo pegado al rio Monzón y con la crecida del caudal todo su

estaba por abajo pegado al rio Monzón y con la crecida del caudal todo su terreno el rio se lo ha llevado porque de ella esta abajo en el rio y después cuando la crecida del rio bajo la señora Luzmila recupero su terreno pero abajo cerca al rio y creo que eso le dio al señor Marciano Bonifacio por Mil soles para que trabaje y no es el terreno que ahora están peleando entre el señor Marciano Bonifacio y el señor Cerilo Villar, el terreno que ahora ha rozado y quemado el señor Marciano Bonifacio siempre ha pertenecido al señor Cerilo Villar Resurección porque el siempre sembraba yuca en el lugar y ahora ultimo creo que estaba monte con cañabraba y hiervas y eso ha aprovechado señor Marciano Bonifacio en cultivar y quemar y eso creo que quiere adueñarse diciendo que ha comprado de la señora Luzmila León Caiko, además yo tuve problema con el señor Marciano Bonifacio año pasado él quiso entrar a mi chacra diciendo que era de el por eso yo denuncie en el juez de Paz de Agua Blanca y fuimos a medir con el Juez de Paz y la Teniente gobernadora, y después a la señora Luzmila León Caico cuando vino a Agua Blanca le pregunte y la señora Luzmila me dijo que ella solo le dio al señor Marciano Bonifacio terreno que estaba pegado al rio Monzón por Mil soles y no lo que está pegado a mi chacra lo que ahora están en problemas con el señor Cerilo Villar Resurección.

07. **PARA QUE DIGA: ¡USTED EN LA ACTUALIDAD TIENE TERRENO QUE COLINDANTE CON LA PROPIEDAD DEL SEÑOR MARCIANO BONIFACIO ORIZANO? DIJO:** No tengo ningún terreno que colinda desde el año 2010 desde ese año que vendió su terreno al señor Cerilo VILLAR RESURECCION ya no soy colindante con el señor Marciano Bonifacio Orizano.

08. **PARA QUE DIGA: ¡EL TERRENO COLINDANTE CON SU PROPIEDAD LO CUAL HA SIDO ROZADO Y POSTERIORMENTE QUEMADO POR MARCIANO BONIFACIO ORIZANO A QUIEN LE PERTENECIA ANTERIORMENTE? DIJO.** - Ese terreno siempre ha pertenecido al señor Cerilo Villar Resurección desde el año 2010 si no me equivoco el sembraba yuca ahí y ahora ultimo recién dejo montear.

09. **PARA QUE DIGA: ¿USTED TIENE CONOCIMIENTO SI LA PERSONA DE MARCIANO BONIFACIO ORIZANO ANTERIORMENTE HA SIDO DENUNCIADO POR CASOS DE USURPACION DE TERRENO EN ALGUNA AUTORIDAD? DIJO:** Si tengo conocimiento que el señor Marciano Bonifacio se había metido a su chacra de la señora Elva Tarazona y ha construido su casa y ahora no quiere salir creo que eso tienen problemas no sé si eso habrá denunciado la señora Elva Tarazona.

10. **PARA QUE DIGA: ¿MENCIONE SI TIENE ANTECEDENTE POLICIALES, PENALES Y/O POLICIALES? DIJO:** No tengo ningún tipo de antecedentes.

11. **PARA QUE DIGA: ¿UD A SIDO INDUCIDO, AMENAZADO Y/O COACCIONADO PARA RENDIR SU PRESENTE DECLARACIÓN TESTIMONIAL? DIJO:** No he sido inducido ni amenazado lo declaro por mi propia voluntad.

DNI: 31411146
FRANCISCO VIDAL BELTRAN
873 PNP

12. **PARA QUE DIGA: ¿UD SE RATIFICA EN TODO EL CONTENIDO DE SU PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO.** Que si me ratifico en todo el contenido de mi declaración.

13. **PARA QUE DIGA: SI TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR, QUITAR, MODIFICAR A SU PRESENTE DECLARACIÓN. DIJO.** Es todo lo que declaro.

--- Siendo las 09:30 horas del día de la fecha antes indicada, firmando la manifestante luego de habérsela leído y encontrándole conforme; después que lo hiciera el instructor PNP.

EL INSTRUCTOR

SA: 31411148
FRANCISCO VIDAL BELTRAN
ST3 PNP

LA DECLARANTE

DNI 22427132

Emma Antonio Doza

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
REGIÓN POLICIAL HUANUCO
DIVISIÓN POLICIAL LEONCIO PRADO
COMISARIA PNP PALO DE ACERO

INSPECCION TECNICO POLICIAL

...En el sector Santa Rosa - La Playa, comprension del Centro Poblado Agua Blanca Distrito de Monzon., siendo las 09:00 horas del dia 08MAY2024, Presente el suscrito SO3. PNP. Francisco Vidal Beltran con CIP. N° 31411146, perteneciente a la Comisaria PNP Palo de Acero, el denunciante Cerilo Villar Resurrencion (58) identificado con DNI. N° 22445107, Natural de Chuchubamba Huanuco. con domicilio en el centro Poblado Agua blanca, se procede a realizar la presente diligencia de Inspeccion tecnico Policial en la investigacion seguida contra Marciano Bonifacio Orizano, por el presunto delito contra el patrimonio en la modalidad de Usurpacion, con conocimiento del RMP. Abogado. Hector Ocaña Gil Fiscal Provincial adjunto de la Fiscalia Mixta Monzon, por actos urgentes necesarios inaplazables se procede a realizar la presente inspeccion conforme al siguiente detalle Primero: Ubicados en el sector la playa, tomando como referencia lado derecho de la Carretera de acceso a unos (600) metros aprox, se aprecia un terreno agricola, rozada (Quemada) cañabrizas de un area aproximada de cien (100) metros de largo por cincuenta (50) Metros de Ancho aprox; en donde el denunciante refiere que el Lado izquierdo del rozo se encuentra parcialmente, asi como tambien se aprecia Cañabravas, arbustos. y vegetacion propio de la zona, en la Cual en el interior se aprecia que ha sido quemado recientemente, mencionando el denunciante que dicho acto habria realizado el denunciado Marciano Bonifacio Orizano de un area aproximada de 30 treinta Metros de largo por veinte (20) Metros de Ancho Aprox.

SEGUNDO.- Asimismo se deja Constancia que ambos lados del rozo, se aprecia vegetacion propio de la zona, la parte de la cabecera se aprecia Sembrio de platanos y yuca, que pertenecen a su colindante la Señora Enma Ambrocio, en la parte superior se aprecia Sembrio de yuca, platanos que pertenece al Denunciante

11.---

En este acto se hizo presente el denunciado Marciano Bonifacio Ortizano (61) DNI.N° 22960552 y domiciliado en el Sector Santa Rosa Agua Blanca, quien refiere que cuenta con documentos contrato Privado de transferencia de terreno agricola, en la Cual no detalla la Extención aproxi, dicho contrato lo celebro con la señora Luzmila Leon Calo el 19 Enero del 2023; Exortando el instructor PNP al denunciante y denunciado que no realicen trabajo alguno en dicho terreno agricola hasta que la autoridad competente se pronuncie. en este acto se procede a tomas visto potosiquicos lo mismo que se adjunta a la presente diligencia

--- Siendo las 09:35 horas del mismo dia se dio por concluido la presente diligencia Firmando a continuación en señal de conformidad los antes nombrados.

El instructor

SA: 31411146
FRANCISCO VIDAL BELTRAN
STS PNP

Diligenciados

22444104
Cirila Villar Rivera

22960552
Marciano Bonifacio Ortizano

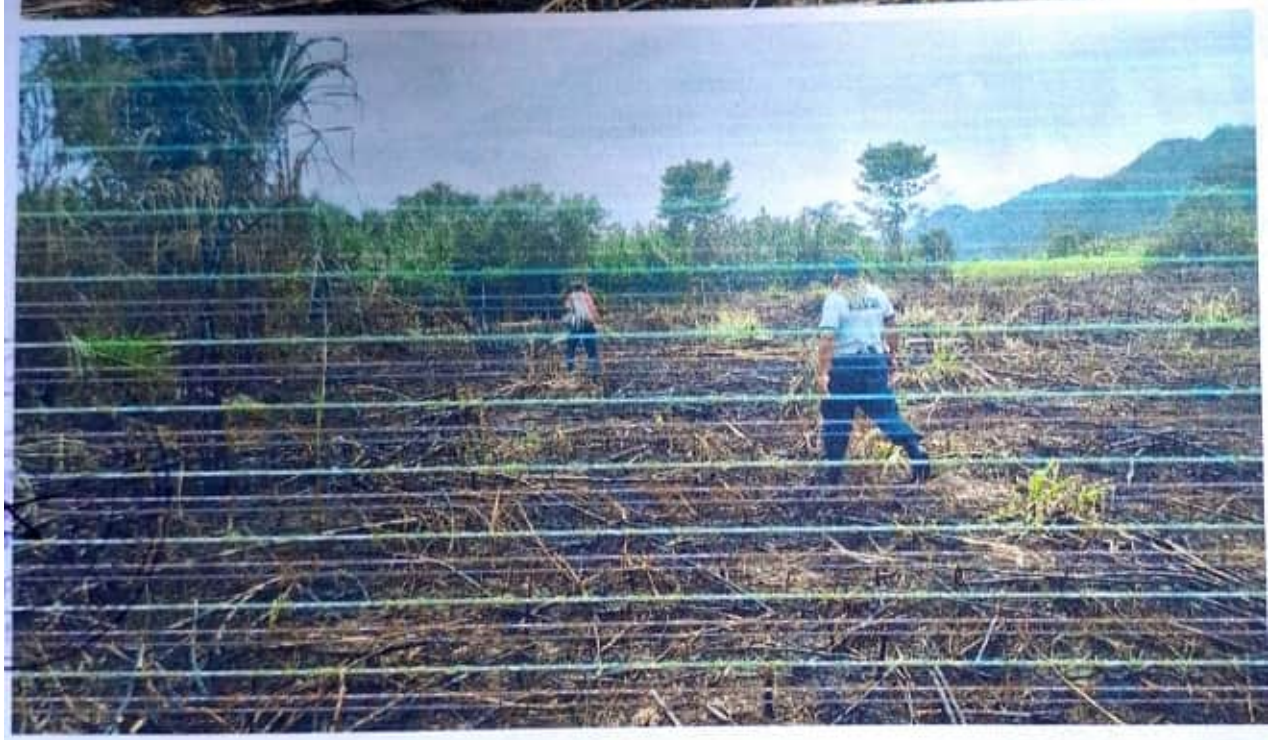

POLICIA

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de la Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Palo de Acero, 03 de mayo del 2024.

OFICIO Nº 119-2024 –COMOPPOL/DIRNOS PNP/REGPOL-HUANUCO/ DIV POL -LP. COM. PALO DE ACERO"D"SEINPOL.

SEÑOR (A) : ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DENTRO POBLADO AGUA BLANCA - MONZON

ASUNTO : Informe de documentos administrativos. **SOLICITA.**

Ref. : Denuncia Escrita.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle se sirva disponer a quien corresponda, remitir en copias autenticadas a esta Unida Policial, las Constancias de Posesión, Pagos de impuesto Predial, Planos y demás documentos de bienes inmuebles que se encuentren registradas dentro de su entidad, a nombre de **Cirilo VILLAR RESURRECCION**. Asimismo, informe si dicha persona es posesionario de algún terreno agrícola ubicado en el sector denominado la Playa – comprensión del centro poblado Agua Blanca, así mismo se solicita informe si la persona de nombre **Marsano BONIFACIO ORIZANO**, cuenta con Constancias de Posesión, Pagos de impuesto Predial, Planos y demás documentos de bienes inmuebles que se encuentren registradas dentro de su entidad en el sector denominado la Playa – CP Agua Blanca. Lo solicitado se requiere con carácter de **MUY URGENTE** con la finalidad de continuar con las investigaciones policiales contra Marsano BONIFACIO ORIZANO, por el presunto delito Contra el Patrimonio en la Modalidad de Usurpación, en agravio de Cirilo VILLAR RESURRECCION presunto hecho ocurrido en el sector la Playa – CP Agua Blanca.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos más distinguidos y alta estima.

Dios Guarde a Ud.

PCAA/fvb.

MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO AGUA BLANCA
RECIBIDO
Fecha 03/05/24 REG N°45-24
Hora 11:18 pm
Firma

POLICIA NACIONAL DEL PERU
COMISARIO PALO ACERO
División Policial Leoncio Prado

OA 411214
Krisse Annie PARRA CRUZ
ALFEREZ PNP
COMISARIA PNP PALO DE ACERO

Av. Andrés Avelino Caceres S/N CP. Palo de Acero – Monzón Teléfono: 957659960 Correo: com.palodeacero@policia.gob.pe

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de la Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Palo de Acero, 15 de mayo del 2024.

OFICIO Nº 132-2024 –COMOPPOL/DIRNOS PNP/REGPOL-HUANUCO/ DIV POL -LP. COM. PALO DE ACERO"D"SEINPOL.

SEÑOR (A) : ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DENTRO POBLADO AGUA BLANCA - MONZON

ASUNTO : Informe de documentos administrativos. **SOLICITA.**

Ref. : Denuncia Escrita.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle se sirva disponer a quien corresponda, remitir en copias autenticadas a esta Unida Policial, las Constancias de Posesión, Pagos de impuesto Predial, Planos y demás documentos de bienes inmuebles que se encuentren registradas dentro de su entidad, a nombre de **Luzmila LEON CAIKO**. Asimismo, informe si dicha persona es posesionario de algún terreno agrícola ubicado en el sector denominado la Playa – comprensión del centro poblado Agua Blanca. Lo solicitado se requiere con carácter de **MUY URGENTE** con la finalidad de continuar con las investigaciones policiales contra Marciano BONIFACIO ORIZANO, por el presunto delito Contra el Patrimonio en la Modalidad de Usurpación, en agravio de Cerilo VILLAR RESURECCION presunto hecho ocurrido en el sector la Playa – CP Agua Blanca.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos más distinguidos y alta estima.

Dios Guarde a Ud.

KAPC/fvb.

POLICÍA NACIONAL DEL PERU
COMISARIO PALO ACERO
División Policial Leoncio Prado

OA - 411214
Krisse Anjie PARRA CRUZ
ALFEREZ PNP
COMISARIA PNP PALO DE ACERO

MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO AGUA BLANCA
RECIBIDO
Fecha 15/05/24 Reg 048
Hora 02:44 pm
Firma Folio: 01

Av. Andrés Avelino Caceres S/N CP. Palo de Acero – Monzón Teléfono: 957659960 Correo:

MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE AGUA BLANCA

DIST. DE MONZON – PROV. DE HUAMALÍES – REG. HUÁNUCO

"Construyamos un Centro Poblado diferente y para todos"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

OFICIO N° 050-2024-M.C.P.A.B/A/YOC.

SEÑOR : KRISSE ANNIE PARRA CRUZ
ALFEREZ PNP.COMISARIA PNP DE PALO DE ACERO.

DE : YADI ORTEGA CLAUDIO
ALCALDESA DEL CENTRO POBLADO DE AGUA BLANCA.

ASUNTO : REMITO INFORME DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

REF : OFICIO Nº 132-2024-COMOPPOL/DIRNOS PNP/REGPOL-HUANUCO/DIV POL-LP.COM.PALO DE ACERO "D" SEINPOL.

FECHA : Agua Blanca, 17 de mayo del 2024

De mi mayor consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente a Nombre de la Municipalidad del Centro Poblado de Agua Blanca, desearle muchos éxitos, y a la vez **INFÓRMARLE** lo siguiente:

La señora **LUZMILA LEON CAIKO,** en los archivos de esta Municipalidad no registra ninguna constancia de posesión, pagos de impuestos prediales a su nombre, en el sector denominado la playa comprensión del Centro Poblado de Agua Blanca.

El Señor **MARCIANO BONIFACIO ORIZANO,** en los archivos de esta Municipalidad no registra ninguna constancia de posesión, pagos de impuestos prediales a su nombre, en el sector denominado la playa comprensión del Centro Poblado de Agua Blanca.

Sin otro particular, me despido de usted no sin antes expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

Copia

CONSTANCIA DE POSESION DE TERRENO AGRICOLA.

EL JUEZ DE PAZ DEL CENTRO POBLADO DE AGUA BLANCA, DISTRITO MONZÓN, PROVINCIA HUAMALIES, REGIÓN HUANUCO, QUE AL FINAL SUSCRIBE, a falta de un notario en esta localidad, otorga constancia de que en la actualidad el señor: **CIRILO VILLAR RESURRECCIÓN,** Identificado con **D.N.I N°22445107,** es posesionario de un terreno agrícola de las siguientes características:

Tipo de inmueble descripción: un lote de terreno, agrícola con una expansión de: **5 ¾ hectáreas,** ubicado en el "Sector Santa Rosa", del Centro Poblado Agua Blanca.

Que colinda por:

POR EL ESTE: **RIO MONZÓN.**
POR EL OESTE: **ADONIA CLEMENTE DE CHAVEZ/ ROSA CAMPOS.**
POR EL NORTE: **Sra. ROSA ESPINOZA REBOLLEDO/ RONAL MEZA ALVARADO**
POR EL SUR: **EMMA AMBROCIO DAZA/ ROSA CAMPOS.**

La presente constancia se realiza a solicitud de la parte interesada quien actúa como propietario y no existe controversia judicial o administrativa sobre sus derechos y reconoce que la falsedad de dicha información le genera responsabilidad legal.

Agua Blanca 06 de mayo del 2024

JUEZ DE PAZ
C.P. AGUA BLANCA - MONZÓN

Stiv L. Venancio Clemente
JUEZ TITULAR
DNI: 47123037

42

Filtro de búsqueda

Tipo de Búsqueda: Por Documento de Identidad

Tipo Doc. Identidad: DOCUMENTO NACIONAL DE II

Nro. Doc. Identidad: 22960552

Buscar | Limpiar

No se encontraron registros.

SA: 31411146
FRANCISCO VIDAL BELTRAN
ST3 PNP

Resultado de Búsqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

Zoom In | Normal

DNI	22445107
Apellido Paterno	VILLAR
Apellido Materno	RESURECCION
Nombres	CERILO
Fecha Nacimiento	1965-08-01
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instruccion	PRIMARIA COMPLETA
Estatura	1.7 MTS.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	HUANUCO
Distrito Nacimiento	CHURUBAMBA
Fecha Expedición	2014-05-30
Nombre Padre	PABLO
Nombre Madre	EMILIANA
Fecha Inscripción	2004-04-23
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	LEONCIO PRADO
Distrito Domicilio	RUPA-RUPA
Domicilio	P. JOVEN JESUS ALBERTO PAEZ MZ. C LT. 2
Constancia Votación	DISPENSA JNE
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2022-05-30

Consulta solo para uso interno de:

Usuario: **31411146**

Fecha: **08/05/2024 11:30 a.m.**

Hoja Informativa emitida a través de Consultas en Línea Intranet. No tiene validez para ningun trámite administrativo, judicial u otros.

Copyright © 2009 DIRTIC-DIVINF Todos los Derechos Reservados.
Developed by crodaam

Resultado de Busqueda

ÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

Zoom In | Normal

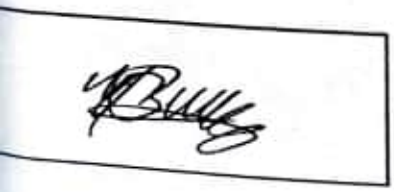

DNI	22960552
Apellido Paterno	BONIFACIO
Apellido Materno	ORIZANO
Nombres	MARCIANO
Fecha Nacimiento	1963-03-22
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instruccion	PRIMARIA COMPLETA
Estatura	1.6 MTS.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	LEONCIO PRADO
Distrito Nacimiento	RUPA-RUPA
Fecha Expedición	2017-10-18
Nombre Padre	MARCIANO
Nombre Madre	GENOVEVA
Fecha Inscripción	2004-03-29
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	LEONCIO PRADO
Distrito Domicilio	RUPA-RUPA
Domicilio	CPM SAN MIGUEL MZ.40 LT.1
Constancia Votación	DISPENSA JNE
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2020-08-21

Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 31411146 Fecha: **08/05/2024 11:27 a.m.**

Hoja Informativa emitida a través de Consultas en Línea Intranet. No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.

Copyright © 2009 DIRTIC-DIVINF Todos los Derechos Reservados.
Developed by erodasm

PROVIDENCIA [illegible]

Siendo las 08:40 horas del 01 de mayo de 2024, se tomo conocimiento vía telefónica por parte del ST3 PNP Francisco Vidal Beltran, personal policial de la Comisaría de Palo de Acero, quien informó sobre la denuncia recibida el 29 de abril de 2024, por el Juez de Paz de Agua Blanca, que fue formulada por el ciudadano Cirilo Villar Resurrección, contra Marciano Bonifacio Orizano, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, sobre su terreno de 05 has y 1/4 de has, ubicado en el Sector Santa Rosa, Centro Poblado de Agua Blanca, bien que adquirió del denunciado mediante contrato privado, celebrado el 10 de mayo de 2010; por lo que, se orienta al personal policial llevar adelante las siguientes actuaciones:

1. EFECTUAR el acta de constatación policial en el terreno del denunciante Cirilo Villar Resurrección, la misma que contará con la participación del juez de Paz de Agua Blanca y el Teniente Gobernador.
2. NOTIFÍQUESE con la copia de la denuncia al investigado Marciano Bonifacio Orizanpo fin que dentro del tercer dia de notificado cumplan con designar a su abogado de libre elección, bajo apercibimiento de designar un defensor público.
3. REQUERIR al denunciante que dentro del plazo de CINCO DÍAS cumpla con acreditar documentalmente el derecho real (propiedad o posesión) que le asiste sobre el bien objeto del delito.
4. REQUERIR al denunciante que dentro del plazo de CINCO DÍAS cumpla con acreditar la prexistencia y valorización de los bienes dañados.
5. REQUERIR al alcalde de la Municipalidad de Agua Blanca que dentro del plazo de TRES DÍAS informe quien sería el posesionario del terreno objeto del delito denunciado, bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento
6. RECÁBESE la declaración preventiva de Cirilo Villar Resurrección, la misma que se llevará a cabo con la participación virtual del Fiscal que suscribe.
7. RECÁBESE la declaración indagatoria de Marciano Bonifacio Orizano, para la cual deberá de participar obligatoriamente su abogado defensor y el Fiscal que suscribe.
8. REALÍCESE las demás diligencias pertinentes y conducentes para el mejor esclarecimiento de los hechos.

Finalizado la presente providencia, deberá ser anexada al cuaderno correspondiente.

HUZG.

MINISTERIO PÚBLICO

Abog. Hector Xanoni Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Morrón

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

CONSULTA EN LÍNEA AL RENIEC

RENIEC

0000578251 0019825

DATOS DEL CIUDADANO

05-06-2024 11:12:12

N° de Documento	22965236 - 8
Primer Apellido	LEON
Segundo Apellido	CAICO
Prenombres	LUZMILA
Ape. Casada	
Sexo	FEMENINO
Fecha de Nacimiento	08/12/1952
Dpto. de Nacimiento	HUANUCO
Prov. de Nacimiento	LEONCIO PRADO
Dist. de Nacimiento	RUPA-RUPA
Grado de Instrucción	PRIMARIA COMPLETA
Estado Civil	CASADO(A)
Estatura	1.50m
Nombre del Padre	DARIO
Nombre de la Madre	MANUELA
Doc. Sustentatorio	OTROS / VARIOS
N° Doc. Sustentatorio	
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Fecha de Inscripción	25/01/2002
Fecha de Expedición	02/01/2018
Restricción	NINGUNA
Dpto. de Domicilio	HUANUCO
Prov. de Domicilio	LEONCIO PRADO
Dist. de Domicilio	RUPA-RUPA
Urb. Domicilio	
Dir. Domicilio	P.JOVEN MERCEDES ALTA S/N
Block o Chalet	
Dpto./Piso/Int.	
Etapa	
Manzana	
Lote	

05/06/2024 11:12 AM - 40546310 - 10.37.112.71

PROHIBIDA SU VENTA Y REPRODUCCIÓN

nsulta al RENIEC sólo para uso interno del NISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA CIÓN

uario : *40546310*

: *10.37.112.71*

cha : *(mié, 5 jun 2024 11:12:12*

ja informativa emitida a través de Consultas línea, No tiene validez para ningún trámite dministrativo, judicial u otros.

CAÑAN GILL, HECTOR ZANONI | 10.37.112.71 05/06/2024 11:12:12 AM 1 de 1

CARPETA FISCAL N° 2006135000-2024-494-0
FISCAL RESP: HECTOR ZANONI UCAÑAN GILL
APERTURA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

DISPOSICIÓN N° 01-MP-FPMM-DFH
Tingo Maria, diecisiete de junio
del año dos mil veinticuatro.-

I. VISTO:

La Carpeta Fiscal N° 2006135000-2024-494-0, el cual contiene la investigación seguida contra **BONIFACIO ORIZANO MARCIANO**, por el presunto delito contra el patrimonio, en su modalidad de **usurpación**, en agravio de **VILLAR RESURECCIÓN CERLIO.**

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO: FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO: En el proceso penal actual el Ministerio Público tiene una decisiva intervención, pues es el órgano constitucional autónomo al que el poder constituyente le ha otorgado de conformidad con el artículo 159° de la Constitución Política del Estado, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho, y representar en estos procesos a la Sociedad como lógica consecuencia de este rol trascendental, a los Fiscales que lo integran conforme al artículo 14° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público; y, conforme al artículo IV del título preliminar del Código Procesal Penal les corresponde aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado.

SEGUNDO: PREMISAS FÁCTICAS OBJETO DE IMPUTACIÓN: De los actuados se tiene que, VILLAR RESURECCIÓN CERILO se apersonó al despacho de Juzgado de Paz del centro poblado Agua Blanca, distrito de Monzón, para poner una denuncia contra Marciano Bonifacio Orizano, por la presunta comisión del delito de usurpación de su terreno agrícola, sucedido aproximadamente el 25 de abril del 2024, el mismo que se encuentra en el Sector Santa Rosa – La Playa perteneciente al Centro Poblado de Agua Blanca con referencia a un kilómetro de la pista principal, en circunstancias en el que el investigado **Marciano Bonifacio Orizano**, se encontraba adentrando a realizar rozos en el terreno mencionando, por una extensión de 30x40 metros. Asimismo, el agraviado presentó documentos para acreditar su propiedad y/o posesión, siendo estos, una transferencia de bienes agrarios del 20 de mayo del 2010, además de una constancia de posesión suscrito por el Juez de Paz no Letrado del C.P. de Agua Blanca.

TERCERO: SUBSUNCIÓN NORMATIVA: Estando al hecho descrito en el punto anterior, donde el denunciado **BONIFACIO ORIZANO MARCIANO** presuntamente se habrían apropiado de una parte del terreno del ciudadano **VILLAR RESURECCIÓN CERLIO**, podría subsumirse dentro de los alcances del delito contra el patrimonio, en la modalidad de **usurpación**, tipo penal previsto en el artículo 202° del Código Penal, cuyo texto legal establece:

> *"**Articulo 202: Usurpación:** Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años:*
> *1. El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.*
> ***2. El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.***
> *3. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.*
> *4. El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o*

MINISTERIO PUBLICO DISTRITO FISCAL DE HUANUCO David Melgarejo Alcedo FISCAL PROVINCIAL FISCALIA MIXTA DE MONZON

con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse. La violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes."

CUARTO: FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES. Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 330° del Código Procesal Penal, las diligencias preliminares, tiene por finalidad inmediata realizar actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados y dentro de los límites de la ley asegurarlas debidamente; así mismo el artículo 334° del mencionado cuerpo adjetivo establece como plazo de investigación sesenta días; no obstante el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación; por lo que, atendiendo a las circunstancias de cómo se suscitó el hecho materia de instrucción, como la zona en que se realizó la presunta usurpación, debiendo de realizarse una diligencia de inspección fiscal con la participación de peritos agrónomos, resulta indispensable realizar diligencias urgentes e inaplazables, circunstancias que revisten de cierto grado de dificultad, que conllevan a establecer un plazo de investigación mayor al prescrito por Ley, el mismo que al no estar dentro de los alcances de una investigación compleja, no puede superar los ciento veinte días, conforme ha establecido la Casación 02-2008-La Libertad, por lo que a criterio de este Ministerio el plazo razonable debe ser el de ciento veinte días, plazo dentro del cual se deberán desarrollar las pesquisas iniciales.

III. DECISIÓN:

Este Ministerio Público, Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, de conformidad con lo establecido por los artículos 1°, 3° y 5° del Decreto Legislativo Número 052, Ley Orgánica del Ministerio Público; y, al amparo de lo establecido en el artículo 329°, inciso 1° del Código Procesal Penal, **dispone:**

PRIMERO: APERTURAR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR, por el término de **(120) CIENTO VEINTE DÍAS EN SEDE FISCAL**, contra **MARCIANO BONIFACIO**, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de **usurpación**, tipo penal previsto en el **artículo 202° del Código Penal**, en agravio de **CIRILO VILLAR RESURRECCIÓN.**

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente investigación preliminar, en sede del **DESPACHO FISCAL** de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, ubicado en la Av. Jorge Chávez N° 265 - Tingo María, por el término perentorio de **(120) CIENTO VEINTE DÍAS** naturales, debiendo realizarse las siguientes diligencias, a cuyo término se emitirá el respectivo pronunciamiento de Ley:

1. **RECÁBESE** la declaración ampliatoria de **CERILO VILLAR RESURRECCIÓN**, para el día **MIERCOLES DIEZ DE JULIO** del año en curso a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA**, en el despacho de la **Fiscalía Provincial Mixta de Monzón**, ubicado en la Av. Jorge Chávez N° 265 - Tingo María, bajo apercibimiento de disponer su conducción compulsiva.
2. **RECÁBESE** la declaración testimonial ampliatoria de **ADONIA CLEMENTE DE CHAVEZ**, para el día **MIERCOLES DIEZ DE JULIO** del año en curso a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA**, en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, ubicado en la Av. Jorge Chávez N° 265 – Tingo María, bajo apercibimiento de disponer su conducción compulsiva.
3. **RECÁBESE** la declaración testimonial de la persona conocida como "**ROSA CAMPOS**", quien colinda por el sur y el oeste con el terreno de CIRILIO VILLAR RESURRECCIÓN el mismo que se encuentra en el Sector Santa Rosa – La Playa perteneciente al Centro Poblado de Agua Blanca con referencia a un kilómetro de la pista principal para el día **MIERCOLES DIEZ DE JULIO** del año en curso, a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA**, en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, ubicado en la Av. Jorge Chávez N° 265 – Tingo María, bajo apercibimiento de disponer su conducción compulsiva.

David Maldonado Alcalá
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

4. **RECÁBESE** la declaración testimonial de **ROSA ESPINOZA REBOLLEDO**, para el día **MIERCOLES DIEZ DE JULIO** del año en curso a las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA**, en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, ubicado en la Av. Jorge Chávez N° 265 – Tingo María, bajo apercibimiento de disponer su conducción compulsiva.
5. **RECÁBESE** la declaración testimonial ampliatoria de **RONAL MEZA ALVARADO** para el día **MIERCOLES DIEZ DE JULIO** del año en curso a las **CATORCE Y TREINTA DE LA TARDE**, en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, ubicado en la Av. Jorge Chávez N° 265 – Tingo María, bajo apercibimiento de disponer su conducción compulsiva.
6. **RECÁBESE** la declaración testimonial ampliatoria de **EMMA AMBROCIO DAZA** para el día **MIERCOLES DIEZ DE JULIO** del año en curso a las **QUINCE Y TREINTA DE LA TARDE**, en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, ubicado en la Av. Jorge Chávez N° 265 – Tingo María, bajo apercibimiento de disponer su conducción compulsiva.
7. **RECÁBESE** la declaración indagatoria ampliatoria de **BONIFACIO ORIZANO MARCIANO**, para el día **MIERCOLES DIEZ DE JULIO** del año en curso, a las **DIECISEIS Y TREINTA DE LA TARDE**, en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, ubicado en la Av. Jorge Chávez N° 265 – Tingo María, debiendo de concurrir con su abogado de libre elección, bajo apercibimiento de designar un abogado de la defensoría pública.
8. **OFICIAR** al Juzgado de Paz del Centro Poblado Agua Blanca, a fin que dentro del plazo de **TRES DÍAS** de notificado cumpla con enviar copia certificada o documento original de Constancia de Posesión del 06 de mayo del 2024, del terreno ubicado en Sector Santa Rosa – La Playa perteneciente al Centro Poblado de Agua Blanca con referencia a un kilómetro de la pista principal expedido a favor de CIRILIO VILLAR RESURRECCIÓN.
9. **SOLICÍTESE** los antecedentes penales, judiciales y policiales que pudiera registrar el investigado **BONIFACIO ORIZANO MARCIANO.**
10. **PRACTÍQUESE** la diligencia de Inspección Fiscal en el lugar de los hechos, la misma que se desarrollará el **JUEVES ONCE DE JULIO** del año en curso, a las **DIEZ DE LA MAÑANA**, debiendo el denunciante de coadyuvar con la participación del perito, sus testigos y colindantes y concurrir los denunciados obligatoriamente con sus abogados defensores, bajo apercibimiento de designar un abogado de la defensoría pública.
11. **OFICIAR** al Colegio de Ingenieros del Perú – Sede Tingo María, a fin que dentro del plazo de **TRES DÍAS** de notificado cumpla con designar un Ingeniero a fin que participe en la diligencia de inspección fiscal.
12. **REQUIÉRASE** al denunciante **CERILO VILLAR RESURRECCIÓN**, a fin que dentro del plazo de **TRES DÍAS** de notificado cumpla con presentar a este despacho fiscal con presentar el documento original por el cual surge su derecho real de propiedad, bajo su responsabilidad en caso de incumplimiento.
13. **REQUIÉRASE** al denunciante **CERILO VILLAR RESURRECCIÓN**, a fin que dentro del plazo de **TRES DÍAS** de notificado cumpla con acreditar la preexistencia de los daños que habría sufrido, bajo su responsabilidad en caso de incumplimiento.
14. **RECÁBESE** la ficha Reniec de las partes.
15. **RECÁBESE** los demás elementos de convicción que se considere pertinentes e idóneos, para el esclarecimiento de los hechos.
16. **NOTIFÍQUESE** a las partes de acuerdo a las formalidades de ley.

DMA/HZUG/jfpb

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

Jhoan Fidel Palomino Benancio
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

2945107

DECLARACIÓN DEL AGRAVIADO CERILO VILLAR RESURRECCIÓN

En la ciudad de Tingo María, siendo las **08:35 horas** del día 10 de julio del 2024, en el Despacho Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, quien dirige la presente diligencia el Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta Dr.Hector Zanoni Ucañán Gill, por disposición del Fiscal Provincial, quien se procede a recabar la declaración del agraviado **CERILO VILLAR RESURRECCIÓN (58)** con DNI N° 22445107, con relación a la investigación fiscal seguida contra **MARCIANO BONIFACIO ORIZANO** por la presunta comisión del delito Contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, en agravio de **CERILO VILLAR RESURRECCIÓN**. Coadyuva con la presente diligencia, el asistente en función fiscal Jhoan Fidel Palomino Benancio, a cargo de la transcripción, diligencia cuyo resultado es el siguiente:

I.- Datos Generales:

- ✓ Apellidos y Nombres : **CERILO VILLAR RESURRECCION**
- ✓ DNI : 22445107
- ✓ Sexo : Masculino
- ✓ Edad : 58
- ✓ Lugar de Nacimiento : Churubamba - Huánuco - Huánuco
- ✓ Fecha de Nacimiento : 01 de agosto de 1965
- ✓ Nombre de Los Padres : Pablo Villar y Emiliano Resurrección
- ✓ Estado civil : Soltero
- ✓ Grado de Instrucción : Primer grado de primaria
- ✓ Profesión u Ocupación : Agricultor
- ✓ Domicilio real : C.P. Agua Blanca - Monzón
- ✓ Celular de contacto : 916572979

II. - Instrucciones preliminares:

En este acto el agraviado es instruido de los derechos que le asisten según el artículo 95° y 96° del nuevo código procesal penal vigente. También es advertido de la responsabilidad penal en que incurriría en caso de la falsedad en su declaración.----------

1. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿USTED REQUIERE DE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO DEFENSOR? DIJO:** No, por el momento.
2. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿TE RATIFICAS CON EL CONTENIDO EN TU DECLARACIÓN BRINDADA EN SEDE POLICIAL EL 07 DE MAYO DEL 2024? DIJO:** Si me ratifico en todo su contenido.
3. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿DE ACUERDO A LA DECLARACIÓN DE MARCIANO BONIFACIO ORIZANO BRINDADO EL 13 DE MAYO DEL 2024, EL INDICÓ QUE TE TRANSFIRIÓ UN TERRENO AGRÍCOLA POR UNA EXTENSIÓN DE DOS HECTÁREAS APROXIMADAMENTE, PUEDES PRECISAR DE FORMA EXACTA, A CUANTO ASCENDIÓ LA EXTENSIÓN DE TERRENO QUE ESTE TE VENDIÓ? DIJO:** Eso no es cierto, el en realidad me vendió 5 (cinco) hectáreas de terreno y tres cuartos, y eso

mismo está en el documento de transferencia de bienes agrarios del 20 de mayo del 2010, que yo firmé con Marciano Bonifacio Orizano.

4. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿DE ACUERDO A LA DECLARACIÓN DE MARCIANO BONIFACIO ORIZANO, ESTE INDICÓ QUE NO HICIERON LA MEDICIÓN DEL TERRENO EN EL MOMENTO QUE LO VENDIÓ, YA QUE, SOLO DELIMITARON LOS LINDEROS, ESO ES CIERTO? DIJO:** Si eso es cierto.
5. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿DE QUÉ FORMA SE DELIMITÓ LOS LINDEROS DEL TERRENO QUE FUE MATERIA DE TRANSFERENCIA ENTRE TU Y EL INVESTIGADO MARCIANO BONIFACIO ORIZANO? DIJO:** Está tal y cual está en el acta de transferencia de bienes agrarios, siendo que por la parte baja está el Rio Monzón, por el oeste la señora Adonia Clemente, Anastasia Inocente por el norte y el sur, está Emma Ambrocio.
6. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿CONOCE USTED A LA PERSONA DE LUZMILA LEON KAICO, DE SER ASÍ, DESDE CUÁNDO LA CONOCE, Y SI TIENE ALGÚN GRADO DE AMISTAD O ENEMISTAD CON ESTA PERSONA? DIJO:** Sí la conozco, la conozco desde hace muchos años, porque era mi vecina y vivíamos en el mismo pueblo de Centro Poblado de Agua Blanca, y ya no vive ahí hace diez años aproximadamente.
7. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿TIENES CONOCIMIENTO SI LA PERSONA DE LUZMILA LEON KAICO, TENÍA ALGÚN TERRENO EN EL CENTRO POBLADO DE AGUA BLANCA, Y DE SER ASÍ, PRECISE DÓNDE SE ENCONTRABA UBICADO? DIJO:** Si tenía un terreno, que estaba pasando el rio Monzón, justo al frente de mi terreno.
8. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿TIENES CONOCIMIENTO SI LA PERSONA DE LUZMILA LEON KAICO HIZO TRANSFERENCIA DE SU TERRENO A LA PERSONA DE MARCIANO BONIFACIO ORIZANO? DIJO:** Desconozco.
9. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿EL TERRENO QUE LE VENDIÓ EL INVESTIGADO MARCIANO BONIFACIO ORIZANO EN EL AÑO 2010, COLINDABA CON ALGÚN TERRENO QUE CONTABA LA PERSONA DE LUZMILA LEON KAICO? DIJO:** No colindaba, ya que se encontraba al frente de mi terreno pasando el rio, es decir, su terreno colindaba con el río
10. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿EL INVESTIGADO MARCIANO BONIFACIO ORIZANO EN SU DECLARACIÓN DEL 13 DE MAYO DEL 2024, EN SU RESPUESTA A LA PREGUNTA 18 INDICÓ QUE, NO MENCIONÓ COMO COLINDANTE DEL TERRENO QUE TE VENDIÓ AL TERRENO DE LA SEÑORA LUZMILA LEON KAICO, YA QUE POR ESE TERRENO PASABA EL RIO, MOTIVO POR EL QUE NO FUE MENCIONADO, QUE DEBES DECIR AL RESPECTO? DIJO:** Eso no es cierto, porque el terreno de la señora Luzmila está al frente de mi terreno, es más, el terreno de la señora Luzmila es tipo una isla, ya que el Rio Monzón, pasa por la parte de debajo de su terreno, como por la parte de arriba, pero de arriba es como un brazo chico que en el verano se seca, pero se puede ver una huella.
11. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿PUEDE PRECISAR QUE OBJETOS SE ENCUENTRAN DENTRO DE SU TERRENO UBICADO**

MINISTERIO PÚBLICO
Jhon Angel Palomino Barrionuevo

Celular de turno: 942121922
Jr. Andrés Avelino Cáceres N° 140 – Tingo María

EN EL CENTRO POBLADO DE AGUA BLANCA, CON UNA EXTENSIÓN DE APROXIMADAMENTE 5 HECTÁREAS Y TRES CUARTOS? DIJO: Ahora puras plantaciones de yuca que ocupa una hectárea, media hectárea de plátano y media hectárea de cacao, y el resto de terreno falta rozar.

12. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿EN EL TERRENO QUE FUE MATERIA DE USURPACIÓN, HABITA ALGUNA PERSONA? DIJO:** No vive nadie.
13. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿DENTRO DE SU TERRENO QUE FUE MATERIA DE USURPACIÓN CONTABA CON SERVICIOS BÁSICOS? DIJO:** No contaba con servicios.
14. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA ¿HAS SIDO AMENAZADO O COACCIONADO PARA RENDIR LA PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO:** No.
15. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿TIENES ANTECEDENTES PENALES, JUDICIALES O POLICIALES? DIJO:** No.
16. **PREGUNTADA DIGA: ¿SI TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR, QUITAR O MODIFICAR A SU PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO:** Que, no eso es todo.

Con lo que concluyó, la presente diligencia siendo las 09:45 horas del mismo día, firmando la presente; en señal de conformidad.

MINISTERIO PÚBLICO
Jhoan Fidel Palomino Benancio
ASISTENTE EN FUNCION FISCAL

E INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE HUÁNUCO – TINGO MARÍA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Tingo María, 03 de julio de 2024

CARTA Nº 0932 - 22 –24/CIP- CDHco.TM

Abog.
HECTOR ZANONI UCAÑAN GILL
Fiscal Adjunto Provincial
Fiscalia Provincial Mixta de Monzón
Tingo María. -

REF:
OFICIO N° 0757-2024-MP-FPMM-DFH (Caso Nro. 494-2024)

Tengo el agrado de dirigirme a Usted para saludarlo cordialmente, y, en atención al documento en referencia, comunicar la designación del Ingeniero: **JOHN CARLOS BARBOZA TUCTO** cuyo N° de teléfono móvil para la coordinación sucesiva para atender el caso, es: **969294958**, asimismo, se solicita brindarle las facilidades para el ejercicio profesional y la cancelación de sus honorarios correspondientes.

Sin otro particular hago propicia la ocasión para expresarle mis muestras de consideración y estima.

Atentamente,

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL HCO. TINGO MARÍA
Ing. David Prudencio Quispe Jahampa
DECANO DEPARTAMENTAL

Av. Amazonas 502, - Tingo María - Huánuco, Perú
062284357
E-mail: mesadepartescip.tingomaria@cip.org.pe

CARPETA FISCAL N° 2006135000-2024-494-0
FISCAL RESP: HECTOR ZANONI UCAÑAN GILL

PROVIDENCIA FISCAL N° 01-MP-FPMM-DFH
Tingo María, cuatro de abril
del año dos mil veinticinco

DADO CUENTA:

PRIMERO: Con el oficio N° 08 – 2024-J-P-C-P-A-B-M, suscrito por el Juez de Paz de Agua Blanca, mediante el cual remite el acta colindante y el certificado de posesión de terreno agrícola perteneciente a la persona de Cirilo Villar Resurrección **a su contenido: Téngase por recepcionado** las documentales indicadas, y agréguese a la Carpeta Fiscal conforme corresponda.

SEGUNDO: Con los actuados que anteceden, para el correcto esclarecimiento de los hechos denunciados, reprográmese las siguientes diligencias:

1. **RECÁBESE** la declaración testimonial ampliatoria de **ADONIA CLEMENTE DE CHAVEZ**, para el dia **LUNES VEINTIOCHO DE ABRIL** del año en curso a las **NUEVE HORAS DE LA MAÑANA**, en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, ubicado en la Av. Jorge Chávez N° 265 – Tingo María, bajo apercibimiento de disponer su conducción compulsiva.
2. **RECÁBESE** la declaración testimonial de la persona conocida como "**ROSA CAMPOS**", quien colinda por el sur y el oeste con el terreno **de CIRILIO VILLAR RESURRECCIÓN** el mismo que se encuentra en el Sector Santa Rosa – La Playa perteneciente al Centro Poblado de Agua Blanca con referencia a un kilómetro de la pista principal para el día **LUNES VEINTIOCHO DE ABRIL** del año en curso, a las **DIEZ HORAS DE LA MAÑANA**, en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, ubicado en la Av. Jorge Chávez N° 265 – Tingo María, bajo apercibimiento de disponer su conducción compulsiva.
3. **RECÁBESE** la declaración testimonial de **ROSA ESPINOZA REBOLLEDO**, para el dia **LUNES VEINTIOCHO DE ABRIL** del año en curso a las **ONCE HORAS DE LA MAÑANA**, en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, ubicado en la Av. Jorge Chávez N° 265 – Tingo María, bajo apercibimiento de disponer su conducción compulsiva.
4. **RECÁBESE** la declaración testimonial ampliatoria de **RONAL MEZA ALVARADO** para el día **LUNES VEINTIOCHO DE ABRIL** del año en curso a las **CATORCE Y TREINTA HORAS DE LA TARDE**, en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, ubicado en la Av. Jorge Chávez N° 265 – Tingo María, bajo apercibimiento de disponer su conducción compulsiva.
5. **RECÁBESE** la declaración testimonial ampliatoria de **EMMA AMBROCIO DAZA** para el dia **LUNES VEINTIOCHO DE ABRIL** del año en curso a las **QUINCE Y TREINTA HORAS DE LA TARDE**, en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, ubicado en la Av. Jorge Chávez N° 265 – Tingo María, bajo apercibimiento de disponer su conducción compulsiva.
6. **RECÁBESE** la declaración indagatoria ampliatoria de **MARCIANO BONIFACIO ORIZANO**, para el dia **LUNES VEINTIOCHO DE ABRIL** del año en curso, a las **DIECISEIS Y TREINTA HORAS DE LA TARDE**, en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, ubicado en la Av. Jorge Chávez N° 265 – Tingo María, debiendo de concurrir con su abogado de libre elección, bajo apercibimiento de designar un abogado de la defensoría pública.
7. **SOLICÍTESE** los antecedentes penales, judiciales y policiales que pudiera registrar el investigado **BONIFACIO ORIZANO MARCIANO.**
8. **PRACTÍQUESE** la diligencia de Inspección Fiscal en el lugar de los hechos, la misma que se desarrollará el **MARTES VEINTINUEVE DE ABRIL** del año en curso,

Abog. Hector Zanoni Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

a las **DIEZ DE LA MAÑANA**, debiendo el denunciante de coadyuvar con la participación del perito, sus testigos y colindantes y concurrir los denunciados obligatoriamente con sus abogados defensores, bajo apercibimiento de designar un abogado de la defensoría pública.

9. **SE PONE EN CONOCIMIENTO** a los sujetos procesales que el perito ingeniero designado por el Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Huánuco – Tingo María, es el ingeniero **JOHN CARLOS BARBOZA TUCTO** y además se proporciona su numero de celular N 969294958, con la finalidad que se realicen las coordinaciones respectivas respecto a sus honorarios y otros.
10. **REQUIÉRASE** al denunciante **CERILO VILLAR RESURRECCIÓN**, a fin que dentro del plazo de **TRES DÍAS** de notificado cumpla con presentar a este despacho fiscal con presentar el documento original por el cual surge su derecho real de propiedad, bajo su responsabilidad en caso de incumplimiento.
11. **REQUIÉRASE** al denunciante **CERILO VILLAR RESURRECCIÓN**, a fin que dentro del plazo de **TRES DÍAS** de notificado cumpla con acreditar la preexistencia de los daños que habría sufrido, bajo su responsabilidad en caso de incumplimiento.
12. **RECÁBESE** los demás elementos de convicción que se considere pertinentes e idóneos, para el esclarecimiento de los hechos.
13. **NOTIFÍQUESE** a las partes de acuerdo a las formalidades de ley.

SUSCRIBIENDO POR DISPOSICION DEL FISCAL PROVINCIAL DE LA FPMM
HZUG/jfpb

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Hector Zanoni Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

Agua blanca 15 de julio del 2024

OFICIO N° 08- 2024-J-P-C-P-A-B-M

SEÑOR: **Abg. HECTOR ZANOMI UCAÑAN GILL**
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL(T)
FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

ASUNTO: **REMITO COPIA CERTIFICADA SOLICITADA EN EL OFICIO N°758-2024 -MP-FPMM-DFH (CASO 494-2024)**

De mi mayor consideración, Tengo el agrado de dirigirme a su digna persona, con la finalidad de saludarle cordialmente a nombre del juzgado de paz del centro poblado agua y hacer llegar a su despacho una copia certificada de constancia de posesión de terreno agrícola a favor de **CIRILO VILLAR RESURRECCIÓN**

Adjunto copias de:

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal

ATENTAMENTE:

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN
MESA DE PARTES
15 JUL. 2024
RECIBIDO
Hora: 10:10 N° Folio Firma

JUEZ DE PAZ
C.P. AGUA BLANCA - MONZÓN
Stiv L. Venancio Clemente
JUEZ TITULAR
DNI: 4712303?

Jhoan Fidel Palomino Benancio
ASISTENTE EN FUNCION FISCAL
MINISTERIO PÚBLICO

ACTA DE COLINDANTE

Los abajo firmantes, todos en calidad de vecinos y colindantes del Terreno Agricola... que se encuentra ubicado en el Sector Santa Rosa....., del Centro Poblado Agua Blanca, Distrito monzón, Provincia Huamalíes, Región y Departamento Huánuco, con una extensión de 5...3/4....hectáreas, propiedad de Cirilo Villar Resurreccion..., identificado con **D.N.I N°** 22445102.....

Hago constar, que no se presentan conflictos de superposición o afectación con respecto a sus predios en lo referente de áreas y linderos del predio anteriormente descrito. El propietario y los colindantes reconocen física y jurídicamente el predio.

Reiteramos de no tener problemas de cierres y límites con el propietario del predio en mención, y firmamos como colindantes.

NDANTES	NOMBRES Y APELLIDOS	MEDIDAS	D.N.I	FIRMA	HUELLA
EL ESTE					
OR EL DESTE	Adonio Clemente de Chavez		22995152		
POR EL NORTE	Ronald Maza A	3/4	23079772		
OR EL SUR	Emma Ambrocio DAZA		22427152		

Para dejar constancia se firma en el en centro Poblado Agua Blanca

a los 06.... Días de ..Mayo..... Del ...2024.....

TENIENTE GOBERNADOR
C.P. AGUA BLANCA
Alicia Carmen Rojas Beteta
DNI 22483206

CONSTANCIA DE POSESION DE TERRENO AGRICOLA

EL JUEZ DE PAZ DEL CENTRO POBLADO DE AGUA BLANCA, DISTRITO MONZÓN, PROVINCIA HUAMALIES, REGIÓN HUANUCO, QUE AL FINAL SUSCRIBE, a falta de un notario en esta localidad, otorga constancia de que en la actualidad el señor: **CIRILO VILLAR RESURRECCIÓN,** Identificado con **D.N.I Nº22445107,** es posesionario de un terreno agrícola de las siguientes características:

Tipo de inmueble descripción: un lote de terreno, agrícola con una expansión de: **5 ¾ hectáreas,** ubicado en el "Sector Santa Rosa", del Centro Poblado Agua Blanca.

Que colinda por:

POR EL ESTE:	**RIO MONZÓN.**
POR EL OESTE:	**ADONIA CLEMENTE DE CHAVEZ/ ROSA CAMPOS.**
POR EL NORTE:	**Sra. ROSA ESPINOZA REBOLLEDO/ RONAL MEZA ALVARADO**
POR EL SUR:	**EMMA AMBROCIO DAZA/ ROSA CAMPOS.**

La presente constancia se realiza a solicitud de la parte interesada quien actúa como propietario y no existe controversia judicial o administrativa sobre sus derechos y reconoce que la falsedad de dicha información le genera responsabilidad legal.

Agua Blanca 06 de mayo del 2024

JUEZ DE PAZ
C.P. AGUA BLANCA - MONZÓN
Stiv L. Venancio Clemente
JUEZ TITULAR
DNI: 47123047

22995152

DECLARACIÓN AMPLIATORIA TESTIMONIAL DE ADONIA CLEMENTE DE CHAVEZ (70)

En la ciudad de Tingo Maria, siendo las **09:40 horas** del día 28 de abril del 2024, en el Despacho Fiscalia Provincial Mixta de Monzón, quien dirige la presente diligencia el Fiscal Provincial de la Fiscalia Provincial Mixta Dr.David Melgharejo Alcedo, quien se procede a recabar la declaración ampliatoria de la testigo **ADONIA CLEMENTE DE CHAVEZ** con DNI N° 22995152, con relación a la investigación fiscal seguida contra **MARCIANO BONIFACIO ORIZANO** por la presunta comisión del delito Contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, en agravio de **CERILO VILLAR RESURRECCIÓN**. Coadyuva con la presente diligencia, el asistente en función fiscal Jhoan Fidel Palomino Benancio, a cargo de la transcripción, diligencia cuyo resultado es el siguiente:

I.- **Datos Generales**:

- ✓ Apellidos y Nombres : **ADONIA CLEMENTE PEREZ DE CHAVEZ**
- ✓ DNI : 22995152
- ✓ Sexo : Femenino
- ✓ Edad : 70
- ✓ Lugar de Nacimiento : Tupe – Yauyos - Lima
- ✓ Fecha de Nacimiento : 02 de febrero de 1955
- ✓ Nombre de Los Padres : Crisanto y Exaltacion
- ✓ Estado civil : Separada
- ✓ Grado de Instrucción : Secundaria incompleta (tercer grado de secundaria)
- ✓ Profesión u Ocupación : Ama de casa
- ✓ Domicilio real : **Sector** C.P. Agua Blanca - Monzón
- ✓ Celular de contacto : 988226110

MINISTERIO PÚBLICO
Jhoan Fidel Palomino Benancio
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

II. - **Instrucciones preliminares**:

En este acto el testigo es instruido de los derechos que le asisten según el articulo 95° y 96° del nuevo código procesal penal vigente. También es advertido de la responsabilidad penal en que incurriria en caso de la falsedad en su declaración.----------

1. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿USTED SE RATIFICA CON EL CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN BRINDADA EL 20 DE MAYO DEL 2024, EN SEDE POLICIAL – COMISARIA PNP DE PALO DE ACERO? DIJO:** Si me ratifico en mi declaración y en todas mis respuestas
2. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿USTED INDICÓ QUE VIVE EN EL CENTRO POBLADO DE AGUA BLANCA, DISTRITO DE MONZÓN, PUEDE PRECISAR HACE CUANTO TIEMPO USTED VIVE AHÍ? DIJO:** Yo vivo ahi aproximadamente hace 50 años.
3. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿EN EL QUE AÑO QUE USTED EMPEZÓ A OCUPAR EL TERRENO CONFORME LO REFIRIÓ EN SU RESPUESTA ANTERIOR, USTED TENIA CONOCIMIENTO A QUIEN**

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

Celular de turno: 942121922
Jr. Andrés Avelino Cáceres N° 140 – Tingo Maria

LE PERTENECIA EL TERRENO QUE AHORA ES MATERIA DE LITIGIO? DIJO: Ese terreno le pertenecía a la familia Davila, y el terreno era muy grande ya que eran de 5 o 6 hermanos, no me acuerdo muy bien.

4. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿USTED TIENE CONOCIMIENTO COMO ES QUE EL TERRENO QUE MATERIA DE LITIGIO EN LA ACTUALIDAD LLEGA A POSESION DE LOS SUJETOS PROCESALES EN LA PRESENTE INVESTIGACION? DIJO:** Hace muchos años que no me acuerdo con exactitud Marciano Bonifacio le compró a los Dávila una parte grande o regular de su terreno, pero no era todo, también me acuerdo que otra parte de este terreno lo compró la familia de Rosa Espinoza Rebolledo que ahora también vive ahí y también es testigo en este caso, y así muchas personas compraron parte de los terrenos de los Davila. Posteriormente, tomé conocimiento que en el año 2010 Cirilo Villar Resurreccion compró todo el terreno a Marciano Bonifacio Orizano y el ya se quedó sin terreno alguno en este Sector que se llama la Playa en Agua Blanca. Desde ese del 2010,Cirilo Villar Resurrecion es mi colindante.
5. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿DESDE EL AÑO 2010 EN EL QUE CIRILO VILLAR RESURRECION ES SU COLINDANTE, PUEDE PRECISAR COMO ERA SU TERRENO EN ESE ENTONCES? DIJO:** El terreno era grande, sembraban plátanos y cacao, me acuerdo que Cirilo construyó una casita ahí, era de madera y calamina, pero el agua se lo llevó hace 05 años, pero después volvió a construir su casa también de madera y calamina, esto lo construyó más arriba para que ya no le alcance el agua, esta casa lo habrá construido hace unos 3 o 2 años. En la actualidad no sé en qué estado estará su casa porque volvió a entrar el agua.
6. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿PUEDE PRECISAR USTED SI CIRILO VILLAR RESURECCIÓN VIVÍA EN ESTE TERRENO QUE ES MATERIA DE LITIGIO? DIJO:** Si, el vivia ahí, mas aun en tiempos de cosecha lo veia ahí de vez en cuando.
7. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿PUEDE PRECISAR USTED SI EL TERRENO DE CIRILO VILLAR RESURECCIÓN SE ENCONTRABA CERCADO? DIJO:** No estaba cercado, pero, nosotros como colindantes sabemos la extensión de nuestros terrenos, ya que sabemos o trazamos los puntos de lo que nos pertenece, pero he podido verificar que el señor Marciano no ha respetado el terreno del señor Cirilo Villar.
8. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿PUEDE PRECISAR EN LA ACTUALIDAD AL DIA DE LA FECHA COMO SE ENCUENTRA EL TERRENO QUE ES MATERIA DE LITIGIO? DIJO:** Me he enterado que en la actualidad no se siembra nada, ya que desde que vino la policia el año pasado, se quedó ahí, pero antes veía que se sembraba yuca.
9. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿TIENE CONOCIMIENTO USTED QUIEN ESTA POSESIONANDO EL TERRENO QUE ES MATERIA DE LITIGIO? DIJO:** Me comentaron que varias veces sigue yendo Cirilo a ver su terreno ya que el tiene su casa ahí, y también he visto cacao.

MINISTERIO PÚBLICO
Juan Fidel Palomino Espinoza
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

MINISTERIO PÚBLICO
David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCAL DE LA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

Celular de turno: 942121922
Jr. Andrés Avelino Cáceres N° 140 – Tingo María

10. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿CONOCE USTED A LA PERSONA DE LUZMILA LEON KAICO, DE SER ASÍ, DESDE CUÁNDO LA CONOCE, Y SI TIENE ALGÚN GRADO DE AMISTAD O ENEMISTAD CON ESTA PERSONA? DIJO:** Sí la conozco, la conozco desde hace muchos años, porque era mi vecina y además la mama de Luzmila era hermana de la esposa de Leoncio Dávila, quien era uno de los hermanos Davila, y ella compró su chacra por ahí, y solo tenemos amistad de vecinas, nada más.
11. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿TIENE CONOCIMIENTO SI LUZMILA LEON KAICO TENIA UN TERRENO EN EL CENTRO POBLADO DE AGUA BLANCA, DE SER ASÍ, PRECISE DONDE SE ENCONTRABA UBICADO? DIJO:** Si ella tenía un terreno, que se encontraba ubicado por el segundo lote que es por la Carretera de Monzón, por la parte de arriba.
12. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿EL TERRENO INDICADO EN SU RESPUESTA ANTERIOR DE PROPIEDAD DE LUZMILA LEON KAICO, FORMA PARTE O ESTA ALEDAÑO DEL TERRENO QUE ES MATERIA DE LITIGIO EN LA PRESENTE INVESTIGACION? DIJO:** No, están lejos, aproximadamente un kilómetro.
13. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿TIENE CONOCIMIENTO SI EL TERRENO MATERIA DE INVESTIGACION CUENTA CON SERVICIOS BÁSICOS? DIJO:** No cuenta con servicios básicos ya que está en la playa.
14. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA ¿HAS SIDO AMENAZADO O COACCIONADO PARA RENDIR LA PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO:** No.
15. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿TIENES ANTECEDENTES PENALES, JUDICIALES O POLICIALES? DIJO:** No.
16. **PREGUNTADA DIGA: ¿SI TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR, QUITAR O MODIFICAR A SU PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO:** Que eso es todo.

Con lo que concluyó, la presente diligencia siendo las 11:00 horas del mismo dia, firmando la presente; en señal de conformidad.

MINISTERIO PÚBLICO
Juan Fidel Palomino Bohancio
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

22995152

Adania Florencio de Mayo

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

Celular de turno: 942121922
Jr. Andrés Avelino Cáceres N° 140 – Tingo María

DECLARACIÓN AMPLIATORIA TESTIMONIAL DE RONALD MEZA ALVARADO (48)

En la ciudad de Tingo María, siendo las **14:30 horas** del día 28 de abril del 2025, en el Despacho Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, quien dirige la presente diligencia el Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta Dr.David Melgarejo Alcedo, quien se procede a recabar la declaración ampliatoria de la testigo **RONALD MEZA ALVARADO** con DNI N° 23019992, con relación a la investigación fiscal seguida contra **MARCIANO BONIFACIO ORIZANO** por la presunta comisión del delito Contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, en agravio de **CERILO VILLAR RESURRECCIÓN**. Coadyuva con la presente diligencia, el asistente en función fiscal Jhoan Fidel Palomino Benancio, a cargo de la transcripción, diligencia cuyo resultado es el siguiente:

I.- Datos Generales:

- ✓ Apellidos y Nombres : Ronald Meza Alvarado
- ✓ DNI : 23019992
- ✓ Sexo : Masculino
- ✓ Edad : 48
- ✓ Lugar de Nacimiento : Rondos – Lauricocha – Huánuco
- ✓ Fecha de Nacimiento : 31 de diciembre de 1976
- ✓ Nombre de Los Padres : Izaquiel y Veronica
- ✓ Estado civil : Conviviente
- ✓ Grado de Instrucción : Secundaria incompleta (tercer grado de secundaria)
- ✓ Profesión u Ocupación : Agricultor
- ✓ Domicilio real : Av. Los Colonos – Sector Santa Rosa - C.P. Agua Blanca – Monzón.
- ✓ Celular de contacto : 931317978

II. - Instrucciones preliminares:

En este acto el testigo es instruido de los derechos que le asisten según el artículo 95° y 96° del nuevo código procesal penal vigente. También es advertido de la responsabilidad penal en que incurriría en caso de la falsedad en su declaración.----------

1. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿USTED SE RATIFICA CON EL CONTENIDO DE SU DECLARACIÓN BRINDADA EL 21 DE MAYO DEL 2024, EN SEDE POLICIAL – COMISARIA PNP DE PALO DE ACERO? DIJO:** Sí me ratifico en mi declaración y en todas mis respuestas
2. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿USTED INDICÓ QUE VIVE EN EL CENTRO POBLADO DE AGUA BLANCA, DISTRITO DE MONZÓN, PUEDE PRECISAR HACE CUANTO TIEMPO USTED VIVE AHÍ? DIJO:** Yo vivo ahí aproximadamente hace .06 años
3. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿EN EL QUE AÑO QUE USTED EMPEZÓ A OCUPAR EL TERRENO CONFORME LO REFIRIÓ EN SU RESPUESTA ANTERIOR, USTED TENIA CONOCIMIENTO A QUIEN LE PERTENECIA EL TERRENO QUE AHORA ES MATERIA DE LITIGIO Y DE LA CUAL ES USTED COLINDANTE? DIJO:** Le pertenecía el terreno a don Cirilo Villar.

23019992

4. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿USTED TIENE CONOCIMIENTO COMO ES QUE EL TERRENO QUE ES MATERIA DE LITIGIO EN LA ACTUALIDAD, LLEGA A PERTENECER A CIRILO VILLAR CONFORME LO INDICO EN SU RESPUESTA ANTERIOR?: DIJO:** Tengo conocimiento que don Marciano Bonifacio le vendió el terreno, ya que todos en el pueblo conocen eso y que además, lo veía a don Cirilo Villar en el terreno.
5. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿CUÁNDO USTED LLEGÓ A POSESIONAR SU TERRENO HACE 06 AÑOS, PUEDE INDICAR LAS CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO DE CUAL ERA COLINDANTE Y PERTENECERÍA AL SEÑOR CIRILIO VILLAR RESURRECCION? DIJO:** Este terreno habrá tenido unas tres hectáreas aproximadamente, en ese tiempo habia una casa pero ahora ya no ya que el rio se llevó, habian también plantaciones de cacao y plátano.
6. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿PUEDE PRECISAR USTED SI CIRILO VILLAR RESURECCIÓN VIVÍA EN ESTE TERRENO QUE ES MATERIA DE LITIGIO? DIJO:** Yo tengo conocimiento que el vive por la carretera Monzón, y solo el vivía ahí en el terreno que es de litigio cuando el cosechaba sus productos ya que ahi tenia su casita.
7. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿PUEDE PRECISAR USTED SI EL TERRENO DE CIRILO VILLAR RESURECCIÓN SE ENCONTRABA CERCADO? DIJO:** No se encontraba cercado desde que vivo ahí y tampoco en la actualidad.
8. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿PUEDE PRECISAR EN LA ACTUALIDAD AL DIA DE LA FECHA COMO SE ENCUENTRA EL TERRENO QUE ES MATERIA DE LITIGIO? DIJO:** Veo que Cirilo sigue sembrando en su terreno, tiene en la parte de adelante yuca, y por atrás tiene cacao y plátano y además hay un monte. Además, vi que ha vuelto a construir una casita con techa de calamina y estructura de madera.
9. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿CONOCE USTED A LA PERSONA DE LUZMILA LEON KAICO, DE SER ASÍ, DESDE CUÁNDO LA CONOCE, Y SI TIENE ALGÚN GRADO DE AMISTAD O ENEMISTAD CON ESTA PERSONA? DIJO:** Sí la conozco, desde hace casi 30 años, ya que es una vecina del pueblo, y tengo una relación normal con ella.
10. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿TIENE CONOCIMIENTO SI LUZMILA LEON CAIKO TENIA UN TERRENO EN EL CENTRO POBLADO DE AGUA BLANCA, DE SER ASÍ, PRECISE DONDE SE ENCUENTRA UBICADO? DIJO:** Si ella tenia un terreno, ubicado en el Sector La Playa en el Centro Poblado de Agua Blanca, y este se encontraba pegado con el terreno de la señora Rosa Espinoza Rebolledo.
11. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿TIENE CONOCIMIENTO SI EL TERRENO DE LUZMILA LEON CAIKO QUE ESTA UBICADO EN EL SECTOR LA PLAYA EN EL CENTRO POBLADO DE AGUA BLANCA, ES COLINDANTE CON EL TERRENO DE CIRILO VILLAR RESURECCION? DIJO:** Sé que están cerca pero no estoy seguro si son colindantes.

230149-14

12. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿USTED TIENE CONOCIMIENTO SI ESTE TERRENO QUE INDICA EN SU RESPUESTA ANTERIOR QUE PERTENECERÍA A LUZMILA LEON CAIKO Y QUE SERÍA COLINDANTE DEL TERRENO DE ROSA ESPINOZA REBOLLEDO UBICADO EN EL SECTOR LA PLAYA, DEL CENTRO POBLADO DE AGUA BLACA, FUE ADQUIRIDO POR MARCIANO BONIFACIO ORIZANO? DIJO:** Escuché el año pasado de parte de Marciano Bonifacio que el compró ese terreno, y que por eso estaría realizando plantaciones ahí, pero yo no le creo porque el miente mucho ya que no sería la primera vez, ya que en varias oportunidades ya tuve problemas con el por discusiones de lo que el miente, viene a hacerme problemas.
13. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿USTED A TENIDO PROBLEMAS LEGALES CON MARCIANO BONIFACIO ORIZANO? DIJO:** No, pero como le dije si he tenido intercambio de palabras y confrontaciones varias veces.
14. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿TIENE CONOCIMIENTO SI LA PERSONA DE MARCIANO BONIFACIO ORIZANO HA TENIDO PROBLEMAS LEGALES CON OTRAS PERSONAS ADEMÁS DE LA PRESENTE INVESTIGACION? DIJO:** Si ha tenido problemas con varios colindantes, como la señora Emma Ambrocio Daza, el señor Richard Morote, y un señor de nombre Victor, y también por el mismo tema de linderos y por terrenos.
15. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿EN LOS SEIS AÑOS QUE SE ENCUENTRA VIVIENDO EN SU PREDIO UBICADO EN EL SECTOR SANTA ROSA LA PLAYA, DEL CENTRO POBLADO DE AGUA BLANCA, USTED TIENE CONOCIMIENTO SI EN ALGÚN MOMENTO LA PERSONA DE MARCIANO BONIFACIO ORIZADO POSESIONÓ EL BIEN QUE ES MATERIA DE LITIGIO? DIJO:** No posesionó este bien, pero sí desde hace dos años el realizó trabajos de rozo en ese inmueble y por eso iniciaron los problemas con Cirilio Villar.
16. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿TIENE CONOCIMIENTO SI LA PERSONA DE MARCIANO BONIFACIO ORIZANO HA REALIZADO PLANTACIONES EN EL BIEN MATERIA DE LITIGIO? DIJO:** No he visto que haya sembrado algo, solo vi que a rozado.
17. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿TIENE CONOCIMIENTO SI EL TERRENO MATERIA DE INVESTIGACION CUENTA CON SERVICIOS BÁSICOS? DIJO:** No cuenta con servicios básicos.
18. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA ¿HAS SIDO AMENAZADO O COACCIONADO PARA RENDIR LA PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO:** No.
19. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿TIENES ANTECEDENTES PENALES, JUDICIALES O POLICIALES? DIJO:** No.
20. **PREGUNTADA DIGA: ¿SI TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR, QUITAR O MODIFICAR A SU PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO:** Eso es todo, y quiero pedir que los colindantes se expresen con la verdad.

Con lo que concluyó, la presente diligencia siendo las 15:40 horas del mismo día, firmando la presente; en señal de conformidad.

MINISTERIO PÚBLICO
Juan Fidel Palomino Benancio
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

Celular de turno: 942121922
Jr. Andrés Avelino Cáceres N° 140 – Tingo María

Caso No.2006135000-2024-494-0

ACTA DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

En la ciudad de Tingo Maria, siendo las 16:10 horas del día 28 de abril del año 2025, en una de las oficinas de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón ubicado en el Jr. Jorge Chavez Nº 265 – Tingo Maria, el suscrito asistente en función fiscal, deja en constancia que se hizo presente la persona de MARCIANO BONIFACIO ORIZANO, identificado con DNI N° 22960552, con la finalidad de presentar los siguientes documentos conforme a lo solicitado mediante Providencia 01 del 04 de abril del 2025 denominados:

- "Contra de transferencia de venta", suscrito por Juan Davila Figueroa y Marciano Bonifacio Orizano de fecha 07 de octubre de 1999, en formato original
- "Contrato Privado de Transferencia de Terreno Agricola" suscrito por Luzmila Leon Caiko y Marciano Bonifacio Orizano del 19 de enero del 2023, en formato original.

Se deja en constancia que se entregan copias simples de los documentos antes señalados al presentante Marciano Bonifacio Orizano y los originales se quedan en custodia de la presente Carpeta Fiscal. Con lo que se concluyó, firmando los presentes en señal de conformidad, luego de habérselo leído.-

MINISTERIO PÚBLICO
Juan Fidel Palomino Benancio
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

22960552
Marciano Bonifacio Orizano

CONTRATO PRIVADO DE TRANSFERENCIA DE TERRENO AGRÍCOLA

Conste por el presente Privado de Transferencia Que celebra de una parte el, Sr(a): **MARCIANO BONIFACIO ORIZANO** Con **DNI N° 22960552**, con domicilio en el Centro Poblado de Agua Blanca y de otra parte la, Sra. **LUZMILA LEON CAIKO** con **DNI N° 22965236** con domicilio en el centro Poblado de Agua Blanca.

Bajo los términos y condiciones siguientes:

1. En virtud del presente documento la, Sra. **LUZMILA LEON CAIKO** Manifiesto ser la, posesionario(a) de un terreno agrícola a la Margen Derecha del Rio Monzón el cual cuenta con una medida de un área de.....m2, ubicado en el comprensión del Centro Poblado de Agua Blanca, jurisdicción del Distrito de Monzón provincia de Huamalies Región Huánuco.
2. En merito a este documento el Sr **MARCIANO BONIFACIO ORIZANO** le paga la suma de 1,000.00 soles por terreno Agrícola descrito en el punto N° 01 la, Señora **LUZMILA LEON CAIKO** declara a ver recibido íntegramente y a su satisfacción de manos del comprador el monto señalado
3. La señora, **LUZMILA LEON CAIKO** declara a su vez que el indicado terreno agrícola no pesa ninguna deuda, embargo ni medida Judicial o extra Judicial que delimite su libre disponibilidad.
4. Ambos contratantes declaran estar de acuerdo con todo los términos de este documento y en señal de respeto y cumplimiento firman en el Centro Poblado Agua Blanca Distrito Monzón, Provincia Huamalies Región Huánuco.

Agua Blanca, 19 de enero Del 2023

LUZMILA LEON CAIKO
22965236
Vendedora

MARCIANO BONIFACIO ORIZANO
22960552
Comprador

Caso No.2006135000-2024-494-0

CONSTANCIA DE CONCURRENCIA

En la ciudad de Tingo María, siendo las 16:20 horas del día 28 de abril del año 2025, en una de las oficinas de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón ubicado en el Jr. Jorge Chavez Nº 265 – Tingo María, el suscrito asistente en función fiscal, deja en constancia que se hizo presente la persona de MARCIANO BONIFACIO ORIZANO, identificado con DNI N° 22960552, con la finalidad de realizar su declaración indagatoria conforme a lo programado mediante Providencia 01 del 04 de abril del 2025 la misma que no va a poderse llevar a cabo debido a que el declarante indicó que su abogado defensor se encuentra participando en otras diligencias y que solo por esta vez, desea que esta declaración se reprograme. Con lo que se concluyó, firmando los presentes en señal de conformidad, luego de habérselo leido.

22960552

Marciano Bonifacio Orizano

MINISTERIO PÚBLICO
Jhoan Fidel Palomino Benancio
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

TRASNFERENCIA DE BIENES AGRARIOS

Por el presente contrato privado de transferencia de bienes agrarios que celebran una parte la o el Sr.(a) Marciana Bonifacio Orizano con DNI N° 4455... soltero con domicilio en Agua Blanca (Santa Rosa) otra parte el Sr. (a) Cirilo Villar Resurrección DNI N° 4455103 con domicilio en el Agua Blanca (Santa Rosa) los términos y condiciones siguientes:

1. En virtud del presente documento Marciana Bonifacio Orizano manifiesta ser la posesionaria y conductora directa de una parcela agrícola de una extensión de 5 con Tres Cuentas Has. Ubicado en el sector Agua Blanca (Santa Rosa) Comprensión del Distrito de Monzón, Provincia de Huamalies y Departamento de Huánuco, donde existen cultivos de Pucuna Bella cuyos linderos son los siguientes:

- Por el este delimita con parcela del Sr Rio Monzo
- Por el oeste, colinda con la Adenia Clemente, Rosa Campos
- Por el norte, con parcela de Anastasio Inocente
- Por el sur, colinda con Emma Ambrocio,

2. En mérito a este documento Marciana Bonifacio Orizano da en calidad de transferencia de bienes agrarios a favor del Sr. Cirilo Villar Resurrección el área total de la parcela agrícola descrita en la primera cláusula.
3. El precio, convenido para esta transferencia se ha fijado en la suma de Dos mil Quinientos Dolores $2500 suma esta que la Sr.(a) Marciana Bonifacio Orizano declara haber recibido integramente y a su satisfacción de manos del Comprador Sr(a) Cirilo Villar Resurrección
4. El Sr.(a) Marciana Bonifacio Orizano declara a su vez que sobre el indicado lote de terreno agrícola no pesa ninguna deuda, embargo ni medida judicial o extra judicial que delimite su libre disponibilidad.
5. Ambos contratantes declaran estar de acuerdo con todos los términos de este documento y en señal de respeto y cumplimiento firman en Agua Blanca, Distrito de Monzón, Provincia de Huamalies, Región Huánuco.

A los días 20 de Mayo del 2010.

CONSTANCIA DE POSESION DE TERRENO AGRICOLA

EL JUEZ DE PAZ DEL CENTRO POBLADO DE AGUA BLANCA, DISTRITO MONZÓN, PROVINCIA HUAMALIES, REGIÓN HUANUCO, QUE AL FINAL SUSCRIBE, a falta de un notario en esta localidad, otorga constancia de que en la actualidad el señor: **CIRILO VILLAR RESURRECCIÓN,** Identificado con **D.N.I N°22445107,** es posesionario de un terreno agrícola de las siguientes características:

Tipo de inmueble descripción: un lote de terreno, agrícola con una expansión de: **5 ¾ hectáreas,** ubicado en el "Sector Santa Rosa", del Centro Poblado Agua Blanca.

Que colinda por:

POR EL ESTE: **RIO MONZÓN.**
POR EL OESTE: **ADONIA CLEMENTE DE CHAVEZ/ ROSA CAMPOS.**
POR EL NORTE: **Sra. ROSA ESPINOZA REBOLLEDO/ RONAL MEZA ALVARADO**
POR EL SUR: **EMMA AMBROCIO DAZA/ ROSA CAMPOS.**

La presente constancia se realiza a solicitud de la parte interesada quien actúa como propietario y no existe controversia judicial o administrativa sobre sus derechos y reconoce que la falsedad de dicha información le genera responsabilidad legal.

Agua Blanca 06 de mayo del 2024

JUEZ DE PAZ
C.P. AGUA BLANCA - MONZÓN
Stiv L. Venancio Clemente
JUEZ TITULAR
DNI: 47123037

JUEZ DE PAZ * C.P. AGUA BLANCA * DISTRITO DE MONZÓN

CARPETA FISCAL N° 2006135000-2024-494-0
FISCAL RESP: HECTOR ZANONI UCAÑAN GILL

PROVIDENCIA FISCAL N° 02-MP-FPMM-DFH
Tingo María, doce de mayo
del año dos mil veinticinco

DADO CUENTA:

Con los actuados que anteceden, para el correcto esclarecimiento de los hechos denunciados, reprográmese las siguientes diligencias:

1. ***RECÁBESE** la declaración testimonial de la persona conocida como "**ROSA CAMPOS**", quien colinda por el sur y el oeste con el terreno de **CIRILIO VILLAR RESURRECCIÓN** el mismo que se encuentra en el Sector Santa Rosa – La Playa perteneciente al Centro Poblado de Agua Blanca con referencia a un kilómetro de la pista principal para el día **MIERCOLES VEINTIUNO DE MAYO** del año en curso, a las **NUEVE HORAS DE LA MAÑANA**, en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, ubicado en la Av. Jorge Chávez N° 265 – Tingo María, bajo apercibimiento de disponer su conducción compulsiva.*
2. **RECÁBESE** la declaración testimonial de **ROSA ESPINOZA REBOLLEDO**, para el día **MARTES TRECE DE MAYO** del año en curso a las **MIERCOLES VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS DE LA MAÑANA**, en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, ubicado en la Av. Jorge Chávez N° 265 – Tingo María, bajo apercibimiento de disponer su conducción compulsiva.
3. **RECÁBESE** la declaración testimonial ampliatoria de **EMMA AMBROCIO DAZA** para el día **MIERCOLES VEINTIUNO DE MAYO** del año en curso a las **ONCE HORAS DE LA MAÑANA**, en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, ubicado en la Av. Jorge Chávez N° 265 – Tingo María, bajo apercibimiento de disponer su conducción compulsiva.
4. **RECÁBESE** la declaración testimonial de **LUZMILA LEON CAICO** para el día **MIERCOLES VEINTIUNO DE MAYO** del año en curso a las **DOCE HORAS DEL MEDIODIA**, en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, ubicado en la Av. Jorge Chávez N° 265 – Tingo María, bajo apercibimiento de disponer su conducción compulsiva.
5. **RECÁBESE** la declaración indagatoria ampliatoria de **MARCIANO BONIFACIO ORIZANO**, para el día **MIERCOLES VEINTIUNO DE MAYO DE MAYO** *del año en curso, a las **QUINCE HORAS DE LA TARDE***, en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, ubicado en *la Av. Jorge Chávez N° 265* – Tingo María, debiendo de concurrir con su abogado de libre elección, bajo apercibimiento de designar un abogado de la defensoría pública.
6. **PRACTÍQUESE** la diligencia de Inspección Fiscal en el lugar de los hechos, la misma que se desarrollará el **VIERNES VEINTITRÉS DE MAYO** *del año en curso, a las **DIEZ DE LA MAÑANA***, debiendo el denunciante de coadyuvar con la participación del perito, sus testigos y colindantes y concurrir los denunciados obligatoriamente con sus abogados defensores, bajo apercibimiento de designar un abogado de la defensoría pública.
7. **SE PONE EN CONOCIMIENTO** a los sujetos procesales que el perito ingeniero designado por el Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Huánuco – Tingo María, es el ingeniero **JOHN CARLOS BARBOZA TUCTO** y además se proporciona su número de celular N 969294958, con la finalidad que se realicen las coordinaciones respectivas respecto a sus honorarios y otros.
8. **RECÁBESE** los demás elementos de convicción que se considere pertinentes e idóneos, para el esclarecimiento de los hechos.
9. **NOTIFÍQUESE** a las partes de acuerdo a las formalidades de ley.

SUSCRIBIENDO POR DISPOSICION DEL FISCAL PROVINCIAL DE LA FPMM
HZUG/jfpb

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Hector Zanoni Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

DECLARACIÓN AMPLIATORIA TESTIMONIAL DE ROSA ESPINOZA REVOLLEDO (41)

En la ciudad de Tingo María, siendo las **09:10 horas** del día 21 de mayo del 2025, en el Despacho Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, quien dirige la presente diligencia el Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta Dr. Hector Zanoni Ucañán Gill, quien se procede a recabar la declaración ampliatoria de la testigo **ROSA CLARA ESPINOZA REVOLLEDO** con DNI N° 46159520, con relación a la investigación fiscal seguida contra **MARCIANO BONIFACIO ORIZANO** por la presunta comisión del delito Contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, en agravio de **CERILO VILLAR RESURRECCIÓN**. Coadyuva con la presente diligencia, el asistente en función fiscal Abog. Jhoan Fidel Palomino Benancio, a cargo de la transcripción, diligencia cuyo resultado es el siguiente:

I.- **Datos Generales**:

- ✓ Apellidos y Nombres : **ROSA CLARA ESPINOZA REVOLLEDO**
- ✓ DNI : 46159520
- ✓ Sexo : Femenino
- ✓ Edad : 41
- ✓ Lugar de Nacimiento : Huánuco – Huánuco - Huánuco
- ✓ Fecha de Nacimiento : 22 de agosto de 1983
- ✓ Nombre de Los Padres : Tomas y Maximina
- ✓ Estado civil : Conviviente
- ✓ Grado de Instrucción : Quinto grado de primaria
- ✓ Profesión u Ocupación : Ama de casa
- ✓ Domicilio real : Sector Santa Rosa C.P. Agua Blanca - Monzón
- ✓ Celular de contacto : 953736990

II. - **Instrucciones preliminares**:

En este acto el testigo es instruido de los derechos que le asisten según el artículo 95° y 96° del nuevo código procesal penal vigente. También es advertido de la responsabilidad penal en que incurriría en caso de la falsedad en su declaración.----------

1. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿USTED VA A DECLARAR EL DÍA DE HOY? DIJO:** Si voy a declarar.
2. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿DESEA CONTAR CON LA PRESENCIA DE ALGUN ABOGADO DEFENSOR? DIJO:** No es necesario.
3. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿CONOCE USTED A LA PERSONA DE MARCIANO BONIFACIO ORIZANO, DE SER ASÍ, PRECISE EN QUÉ CIRCUNSTANCIAS LO CONOCE, DESDE CUANDO LO CONOCE, Y SI TIENE ALGÚN GRADO DE AMISTAD O ENEMISTAD CON EL? DIJO:** Si lo conozco, desde hace veinte años, ya que somos vecinos en el Centro Poblado de Agua Blanca, distrito de Monzón, y yo nunca tuve problemas con él, recién último tuve problemas sobre mi terreno que el está usurpando y ese caso ya se

Celular de turno: 942121922
Jr. Andrés Avelino Cáceres N° 140 – Tingo María

está viendo en esta Fiscalía. Antes era amiga con él, y con toda su familia, ahora por los problemas de terreno, ya no nos hablamos.

4. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿CONOCE USTED A LA PERSONA DE CIRILO VILLAR RESURECCIÓN, DE SER ASÍ, PRECISE EN QUÉ CIRCUNSTANCIAS LO CONOCE, DESDE CUANDO LO CONOCE Y SI TIENE ALGÚN GRADO DE AMISTAD O ENEMISTAD CON EL? DIJO:** Sí, también lo conozco, hace aproximadamente veinte años también, ya que también es poblador de Agua Blanca y mi colindante, nunca tuve problemas con él, y tenemos una amistad como de vecinos.
5. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿USTED HACE CUANTO TIEMPO VIVE EN EL SECTOR SANTA ROSA, CENTRO POBLADO DE AGUA BLANCA, DISTRITO DE MONZÓN? DIJO:** Yo vivo ahí aproximadamente hace 26 años, me acuerdo porque mi hija ya va a cumplir 26 años.
6. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿EN EL QUE AÑO QUE USTED EMPEZÓ A OCUPAR EL TERRENO CONFORME LO REFIRIÓ EN SU RESPUESTA ANTERIOR, USTED PUEDE PRECISAR QUIENES ERAN SUS COLINDANTES EN ESE ENTONCES? DIJO:** Mis colindantes en ese entonces eran Marciano Bonifacio, Luzmila Leon Caico, un terreno propio que yo tenía y el rio de Monzón.
7. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿USTED INDICÓ QUE EN LA ACTUALIDAD CIRILO VILLAR RESURRECCIÓN ES SU COLINDANTE, PUEDE PRECISAR DESDE CUANDO EL ES SU COLINDANTE Y DAR LA UBICACIÓN EXACTA DEL TERRENO DEL ANTES MENCIONADO?: DIJO:** Hace aproximadamente más de 10 años el es mi colindante, y colinda conmigo por el norte, su terreno de el colinda con la señora Emma, Rosa Campos, Adonia Clemente y otros que tienen pequeños terrenos.
8. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿USTED TIENE CONOCIMIENTO COMO ES QUE EL TERRENO QUE ES MATERIA DE LITIGIO EN LA ACTUALIDAD, LLEGA A POSESION DEL SEÑOR CIRILO VILLAR RESURECCIÓN? DIJO:** Hace muchos años aproximadamente diez años, Cirilo Villar Resurreccion le compra el terreno a Marciano Bonifacio Orizano, y tengo entendido que le compró todo su terreno.
9. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿EN EL AÑO QUE CIRILO VILLAR RESURRECION LE COMPRA EL TERRENO A MARCIANO BONIFACIO ORIZANO, PUEDE PRECISAR COMO ERA DICHO TERRENO EN ESE ENTONCES? DIJO:** El terreno era grande, habian plantaciones de plátanos, creo que había una casita, ya no me acuerdo muy bien.
10. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿USTED TIENE CONOCIMIENTO SOBRE LOS HECHOS QUE SON MATERIA DE INVESTIGACION CONTRA MARCIANO BONIFACIO ORIZANO EN AGRAVIO DE CIRILO VILLAR RESURRECCIÓN POR EL DELITO DE USURPACIÓN, DE SER ASÍ, QUE PUEDE DECIR AL RESPECTO? DIJO:** Si tengo conocimiento de los hechos que son materia de investigación de la usurpación realizada por Marciano Bonifacio Orizano sobre el terreno que el mismo le vendió a Cirilo Villar Resurrección, y puedo decir al respecto que el se mete a los terrenos,

Abon Fidel Palomino Pinares
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

Abog. Hecsar Aaron Quinan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

Celular de turno: 942121922
Jr. Andrés Avelino Cáceres N° 140 – Tingo María

como pasó en este caso, y como pasó con mi terreno también que tiene su propia investigación, el se mete de forma prepotente y dice este es mi terreno y voy a plantar, y lo que dice su palabra es ley y se pone a plantar, y lo hace en mi delante y delante de los propietarios de sus terrenos, y como la gente le tiene miedo en el pueblo, no hacen mucho. El lo hace con su hija y contrata personal que cultivan. Es más, hasta en la actualidad sigue haciendo eso, y cuando yo le reclamé respecto de mi terreno el me dijo que cuando salga mi pareja de la cárcel, el me iba a devolver mi terreno, ya que, si el no trabaja, ninguno podemos trabajar.

11. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿PUEDE PRECISAR COMO ES EL TERRENO QUE AHORA ES MATERIA DE LITIGIO ENTRE CIRILO VILLAR RESURRECCIÓN Y MARCIANO BONIFACIO ORIZANO EN LA ACTUALIDAD? DIJO:** Ahora hay varias plantaciones, hay pituca, yuca, cacao, un poco de plátano he visto, no está cercado, he podido ver una chocita.
12. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿TIENE CONOCIMIENTO A QUIEN LE CORRESPONDE LAS PLANTACIONES QUE REFIRIÓ EN SU RESPUESTA ANTERIOR? DIJO:** Estas plantaciones le corresponde a don Cirilo.
13. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿PUEDE PRECISAR USTED SI CIRILO VILLAR RESURECCIÓN VIVÍA EN ESTE TERRENO QUE ES MATERIA DE LITIGIO? DIJO:** A el lo veía trabajando siempre, porque hace plantaciones ahí, y creo que sí vivía antes porque tenía una casita, pero el rio se lo llevó ahora solo vi que tiene una choza pero no sé si vive ahí.
14. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿PUEDE PRECISAR USTED SI EN LA ACTUALIDAD EL TERRENO DE CIRILO VILLAR RESURECCIÓN SE ENCUENTRA CERCADO? DIJO:** No se encuentra cercado ni tampoco estaba cercado, ahí solo delimitamos el terreno por puntos o linderos.
15. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿TIENE CONOCIMIENTO USTED QUIEN ESTA POSESIONANDO EL TERRENO QUE ES MATERIA DE LITIGIO? DIJO:** He visto que en esa área usurpada nadie está trabajando, pero en su propio terreno de Cirilo que no ha sido usurpado el si se encuentra trabajando.
16. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿CONOCE USTED A LA PERSONA DE LUZMILA LEON KAICO, DE SER ASÍ, DESDE CUÁNDO LA CONOCE, Y SI TIENE ALGÚN GRADO DE AMISTAD O ENEMISTAD CON ESTA PERSONA? DIJO:** Sí la conozco, la conozco desde hace muchos años, porque era mi vecina, pero en la actualidad no nos encontramos mucho porque ella vive en Pucallpa, además ya es una persona mayor de edad.
17. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿TIENE CONOCIMIENTO SI LUZMILA LEON CAICO TENIA UN TERRENO EN EL CENTRO POBLADO DE AGUA BLANCA, DE SER ASÍ, PRECISE DONDE SE ENCONTRABA UBICADO? DIJO:** Si ella tiene su casa, esta ubicado en el mismo centro de Agua Blanca, está lejos de los terrenos que están en conflicto.

Abog. Hector Amiri Quispe Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

18. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿TIENE CONOCIMIENTO SI LA SEÑORA LUZMILA LEON CAICO EN ALGUNA OPORTUNIDAD TUVO ALGÚN TERRENO COLINDANTE O CERCANO AL TERRENO QUE AHORA ES MATERIA DE CONFLICTO? DIJO:** Ella si tenia hace muchos años, y es lo que ahora dice Marciano Bonifacio Orizano que ha comprado ese terreno de Luzmila y que con esa afirmación el dice que le pertenece el terreno usurpado y se ha metido a realizar plantaciones.
19. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA ¿HAS SIDO AMENAZADO O COACCIONADO PARA RENDIR LA PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO:** No.
20. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿TIENES ANTECEDENTES PENALES, JUDICIALES O POLICIALES? DIJO:** No.
21. **PREGUNTADA DIGA: ¿SI TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR, QUITAR O MODIFICAR A SU PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO:** Que eso es todo.

Con lo que concluyó, la presente diligencia siendo las 10:15 horas del mismo día, firmando los presentes en señal de conformidad.

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Hector Zanoni Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

MINISTERIO PÚBLICO
Juan Fidel Palomino Benancio
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

Rosa Clara Espinoza Revolledo

46159520

Acta fiscal

En el Centro Poblado de Agua Blanca, distrito de Morropón, presente el Fiscal Adjunto Provincial Dr. Hector Zaconi Vivanco Gill, asistido por el asistente en función fiscal Jhoan Fidel Palomino Benancio, con la finalidad de realizar la diligencia de inspección fiscal en el lugar de los hechos, siendo las 11:05 horas del día 23 de mayo del 2025; se hicieron presentes el denunciante Cirilo Villar Resurrección identificado con DNI. N° 72445107, el denunciado Marcelino Bautista Ortiz identificado con DNI N° 27960552 en compañía de su abogado defensor de libre elección, Yolado Elmer Villadeza Rosales con RCAH N° 3761, del mismo modo, se hizo presente el perito ingeniero agrónomo John Carlos Barboza Yucto con Reg. CIP. 222695 del Colegio de Ingenieros del Perú, diligencia que se realiza conforme el siguiente detalle:

Primero: Encontrándonos en el Sector Santa Rosa - Playa del Centro Poblado de Agua Blanca, conforme indican los puntos nos ubicamos, en el punto inicio del terreno que fue vendido por el denunciado al denunciante, ubicándonos en la parte oeste que colinda con el terreno agrícola de la señora Antonia Clemente, ubicando un hito de tronco de un árbol de Pashaca, informando en este acto el perito ingeniero el siguiente punto de coordenadas UTM Este 381684, Norte 9976010.014; asimismo en este acto el Representante del Ministerio Público deja la constancia que en el momento que viene acompañado el denunciado se observa en Piedad en propiedad que es dueño del denunciado y el denunciante 25 años de un cuarto de hectárea.

Segundo: luego de caminar 86 metros, llegamos al segundo punto ubicándonos a unos 300 metros del Río de Morropón y colindante con el terreno de la señora Rosa Elena Espinoza Revoltado, donde se aprecia que en su terreno se encuentran cultivando yuca, en dicho punto se puede observar un hito artificial o cerco vivo, informando el perito ingeniero las coordenadas UTM siendo el siguiente: Este 381861, Norte 9976072, en este acto el PNP deja constancia que dentro de este terreno se encuentra sembrado en achero de hoja ancha aproximadamente.

Tercero: Continuando del segundo punto el tercer punto aproximado de 56 metros, nos encontramos con un hito el cual es un cerco vivo de oritina, el cual es un arbol de Pashaca que es dueño del denunciante tiene una existencia

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Hector Zaconi Vivanco Gill

MINISTERIO PÚBLICO
Jhoan Fidel Palomino Benancio
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

(1)

Elmer Villadeza Rosales
ABOGADO
C.A.H. N° 3761

FORENSE ABOGADO
C.I.V. N° 01[illegible]4VCZRVIII

de 10 años aproximadamente, y que de acuerdo al punto ingresado encuentra ubicado en las siguientes coordenadas: Este 38 1893 y Norte 8976075. Asimismo el RNP deja en constancia que al lado del terreno inspeccionado se observan sembríos de yuca, colindando los sujetos procesales que dichos plantaciones le pertenecen al denunciante Cirilo Villon Rosendo. de aproximadamente una hectárea y al lado izquierdo del punto inspeccionado se encuentra un sembrío de yuca que a doce del punto ingresado tiene un área aproximado de plantación de 02 meses. Y de acuerdo a los datos del propietario sería el señor Raul Mejía. En este acto el RNP. deja en constancia que pasa a la izquierda y se observa un caño vivo que va en dirección hacia el Río Marañón, en hospedado del cuarto punto o hito.

Cuarto: Habiendo caminado una distancia aproximada de 70 metros., llegamos al cuarto punto o hito el cual es una cristina que a doce del punto ingresado tiene una existencia de 02 meses. aproximadamente, indicando al denunciante que fue plantado por el Juez de Paz de Agua Blanca a fin de identificar los terrenos de la señora Rosa Clara Espinoza Ramirez. , el mismo que de acuerdo al punto ingresado se encuentra ubicado en la coordenadas UTM: Este 381948 y Norte 8976033. Asimismo el RNP deja en constancia que este terreno se encuentra sembrado con yuca de aproximadamente 09 meses. y por el lado izquierdo se encuentra una zanja con Dosquebe del quinto punto o hito.

Quinto: Habiendo caminado una distancia de aproximadamente 120 metros., llegamos al quinto punto o hito el cual se pudo apreciar un caño vivo de cristina, el mismo que habría sido plantado recientemente y de acuerdo al perito ingresado tiene las siguientes coordenadas UTM Este 381934 y Norte 8975821.

MINISTERIO PUBLICO
Abog. Hector Zenon Ucañan Gill

MINISTERIO PUBLICO
Jhoan Fidel Palomino Benancio
ASISTENTE EN FUNCION FISCAL

En este acto el RHP deja en constancia que el denunciado en su terreno agrícola, a quien al llamarlo se identificó como Emmo Ambrosio Daza identificado con DNI N° 22427152, quien refirió que el tercero reconocido en la actualidad le pertenece a la esposa del denunciante Cecilio Villar Resurrección; reconociéndolo como su vecino, asimismo indicó que en un primer momento este terreno le pertenecía a los hermanos Arvilo y que fue comprado por Marciano Bonifacio Chigne y que luego este le vendió al denunciante. Cirilo Villar Resurrección. Posteriormente, indicó que el terreno de Luzmila León Cerco se encuentra ubicado en la parte baja junto al río en una pateadero y no está en esta zona. Todas estas versiones fueron negadas por el denunciado, y además el conoce este punto como su terreno y desconoce el punto quinto o hito como el punto del denunciante, lo mismo que le fue vendido; y se procede a caminar hasta el sexto punto

Sexto: Habiendo recorrido 32 metros, el denunciado solicita que se tome en cuenta este punto, el mismo que es un árbol de palo blanco o pashaca, donde este indicó que hace 15 años aproximadamente en bajo del Río Cocha; y hasta este punto el había vendido el terreno al denunciante; en este acto el RHP pregunta a la propietaria del terreno vendido Emma Ambrosio Daza. y al denunciante si lo indicado por el denunciado es cierto, y estos indicaron que no es cierto.

MINISTERIO PÚBLICO
Jhoan Fabel Palomino Benancio
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Hegler Zanoni Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Morropón

(3).

Séptimo: Habiendo caminado 72 metros desde el sexto punto y nos ubicamos en el sexto punto, y se puede observar un árbol de caña brava, el cual es reconocido por la señora Emma Ambrosio Vega como el denunciante. Asimismo el denunciado indicó que este punto sí es aproximadamente el lugar o área que había vendido al denunciante. Del mismo modo el perito ingeniero indicó que las coordenadas de este punto de UTM son: Este 381864 y Norte 8975843. Finalmente este punto coincide con el punto número 01 (hito) en línea recta

Octavo: Durante las diligencias se registraron tomas fotográficas que serán anexadas al acta, asimismo se le concede 30 días naturales al perito ingeniero a fin de que emita su informe.

Noveno: En este acto el abogado defensor del denunciado solicita que se prohiba el ingreso al área presuntamente usurpada y que su patrocinado desconoce.

Décimo: Siendo las 12:36 horas se da por concluida la diligencia firmando los presentes en señal de conformidad.

Elmer Villadeza Ruiz
ABOGADO
C.A.H. N° 3761

29460552

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Hector Canoni Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

2242 7152

Juan Fidel Palomino Benancio
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

JOSE JUAN CARLOS ZURITA TUCTO
FORMALIZADOR - 22695
VERIFICADOR C
C.I.S. N° 017674 VCZRVIII

MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ

"MUY URGENTE"

Tingo María, 28 de junio de 2024

OFICIO No. 757 -2024-MP-FPMM-DFH (Caso Nro. 494-2024).
SEÑOR DECANO DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ.
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE HUÁNUCO, SEDE EN TINGO MARIA.

ASUNTO: SOLICITO DESIGNE PERITO INGENIERO

Tingo Maria.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y a la vez, solicitarle, en el plazo de **TRES DÍAS** de notificado, se sirva designar perito ingeniero, a fin de que participe en la diligencia de inspección fiscal programada para el día **JUEVES 11 DE JULIO del 2024 a las 10:00 horas de la mañana,** y luego emita el dictamen pericial correspondiente, en la investigación seguida contra **BONIFACIO ORIZANO MARCIANO** por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, en agravio de **CIRILO VILLAR RESURRECCION.**

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Hector Zanoni Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ

"MUY URGENTE"

Tingo María, 08 de abril del 2025

OFICIO No. 344 -2025-MP-FPMM-DFH (Caso Nro. 494-2024).

SEÑOR : **COORDINADOR DE LA DIRECCION DISTRITAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA DE LEONCIO PRADO.**

ASUNTO : **SE DESIGNE DEFENSOR PUBLICO.**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y a la vez, **SOLICITARLE**, se sirva designar abogado defensor público para el investigado **CERILO VILLAR RESURRECCION** identificado con DNI N° 22445107, a fin que asuma su defensa técnica.

Lo solicitado responde a los fines de la investigación seguida contra **BONIFACIO ORIZANO MARCIANO** por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, en agravio de **CIRILO VILLAR RESURRECCION.**

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Hector Zamir Peñan Gil
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ

"MUY URGENTE"

Tingo María, 08 de abril del 2025

OFICIO No. 344 -2025-MP-FPMM-DFH (Caso Nro. 494-2024).

SEÑOR : **COORDINADOR DE LA DIRECCION DISTRITAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA DE LEONCIO PRADO.**

ASUNTO : **SE DESIGNE DEFENSOR PUBLICO.**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y a la vez, **SOLICITARLE**, se sirva designar abogado defensor público para el investigado **CERILO VILLAR RESURRECCION** identificado con DNI N° 22445107, a fin que asuma su defensa técnica.

Lo solicitado responde a los fines de la investigación seguida contra **BONIFACIO ORIZANO MARCIANO** por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, en agravio de **CIRILO VILLAR RESURRECCION.**

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

MINISTERIO PÚBLICO

Abog. Hector Zamir Ocaña Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ

"MUY URGENTE"

Tingo María, 12 de mayo de 2025.

OFICIO No. 410-2025-MP-FPMM-DFH (Caso 494 – 2024)
SEÑOR : DOCTOR JOHN HENRRY MARTEL TRUJILLO.
FISCAL SUPERIOR GESTOR DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO.

ASUNTO : AUTORICE USO DE VEHICULO.

Tengo el honor de dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y a la vez, solicitarle disponga un vehículo con su respectivo conductor a efectos que traslade a personal fiscal, para que participe en la diligencia de Inspección Fiscal programado para el **VIERNES VEINTITRÉS DE MAYO A LAS DIEZ HORAS DE LA MAÑANA,** a realizarse en el Centro Poblado de Agua Blanca, distrito de Monzón.

Lo solicitado responde a los fines de la investigación seguida contra **BONIFACIO ORIZANO MARCIANO** por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, en agravio de **CIRILO VILLAR RESURRECCION.**

Se cumple con adjunta la Providencia 02 del 12 de mayo del 2025, que ordena la realización de la presente diligencia.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. [illegible] Uceda Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

MINISTERIO PÚBLICO
David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

MINISTERIO PÚBLICO

FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

CARPETA PRINCIPAL

CASO FISCAL N° 830– 2024

IMPUTADO : AHOK CLAUDIO BERNAL DOMINGUEZ Y OT

AGRAVIADO: REY ATENCIO RAMIREZ

DELITO: USURPACIÓN

Fiscal Provincial: Dr. DAVID MELGAREJO ALCEDO.
Fiscal Adjunto Prov.: Dr. Miguel Ángel MAMANI CONDORI.
Fiscal Adjunto Prov.: Dr. Hector ZANONI UCAÑAN GILL.
Asistente Func. Fiscal: Jhoan Fidel Palomino Benancio
Asistente Func. Fiscal: German Inocente Allpez
Asistente Administrativo: Eduardo Risel Cotrina Loyola

- MONZÓN -
- SEDE RUPA RUPA -
2025

02006135000202400083000000

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : **2006135000-2024-830-0** **DEPENDENCIA** : **FPM-MONZON-LEONCIO PRADO**
ESPECIALIDAD : PENAL **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO
F. INGRESO : 01/10/2024 09:45
MOTIVO INGRESO : DENUNCIA VERBAL **NRO. FOLIOS** : 23
INFORME POLICIAL :
NUMERO DE OFICIO :
OBSERVACIONES : MEDIANTE OF. 247-2024, LA COMISARIA DE PALO DE ACERO REMITE LOS ACTUADOS

DELITO(S) : USURPACION (AGENTE SE APROPIA DE TODO O PARTE DE UN INMUEBLE, MED

AGRAVIADO (S) : ATENCIO RAMIREZ REY ANGEL

INVESTIGADO (S) : BERNAL DOMINGUEZ ASHOK CLAUDIO
PARDO CLAUDIO MELINA MAGALY

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.		OBSERVACION
ATENCIO RAMIREZ, REY ANGEL				**S.D.**		**08316353**
2006014501-2019-768-0	18/01/19	ATENCIO RAMIREZ, ROCIO MELINA	AGRAVIADO	DNI	75971935	
2006014501-2024-1467-0	30/06/24	ATENCIO RAMIREZ, JUAN GABRIEL	IMPUTADO	DNI	45801337	
2006014502-2017-1018-0	00/00/00	ATENCIO RAMIREZ, ADOLFO MARTIN	AGRAVIADO	DNI	43665549	
2006014505-2020-567-0	14/07/20	ATENCIO RAMIREZ, ADOLFO MARTIN	DENUNCIANTE	DNI	43665549	
2006014506-2012-929-0	25/10/12	ATENCIO RAMÍREZ, ROCIO	TESTIGO			
2006054501-2019-172-0	01/08/19	ATENCIO RAMIREZ, YANSIN	IMPUTADO	DNI	42076013	
2006054502-2014-70-0	21/05/14	ATENCIO RAMIREZ, YANSIN	IMPUTADO	DNI	42076013	
2006054502-2016-10-0	01/01/00	ATENCIO RAMIREZ, YANCIN	IMPUTADO	DNI	42076013	
2006054502-2020-48-0	24/01/20	ATENCIO RAMIREZ, YANSIN	DENUNCIADO	DNI	42076013	
2006065100-2015-243-0	18/11/15	ATENCIO RAMIREZ, REY ANGEL	IMPUTADO	DNI	08316353	
2006135000-2013-8-0	00/00/00	ATENCIO RAMIREZ, REY ANGEL	DENUNCIANTE	DNI	08316353	CASO ACUMULADO
2006135000-2022-123-0	10/02/22	ATENCIO RAMIREZ, REY ANGEL	IMPUTADO	DNI	08316353	
2006135000-2024-829-0	27/06/24	ATENCIO RAMIREZ, ROY ANGEL	AGRAVIADO	S.D.	08316353	
BERNAL DOMINGUEZ, ASHOK CLAUDIO				**S.D.**		**44846333**
2006010604-2019-744-0	00/00/00	BERNAL DOMINGUEZ, ANDY JAYR	DEMANDADO			
2006014502-2018-754-0	17/04/18	BERNAL DOMINGUEZ, ANDY JAYR	IMPUTADO			
2006135000-2017-20-0	08/02/17	BERNAL DOMINGUEZ, ERNESTO ALFREDO	IMPUTADO	DNI	23012919	
2006135000-2017-20-0	08/02/17	BERNAL DOMINGUEZ, ERNESTO ALFREDO	IMPUTADO	DNI	23012919	
2006135000-2017-26-0	12/02/17	BERNAL DOMINGUEZ, ASHOK CLAUDIO	IMPUTADO	DNI	44846333	
2006135000-2017-175-0	12/11/17	BERNAL DOMINGUEZ, ERNESTO ALFREDO	IMPUTADO	DNI	23012919	
2006135000-2017-189-0	01/10/17	BERNAL DOMINGUEZ, ERNESTO ALFREDO	IMPUTADO	DNI	23012919	
2006135000-2017-189-0	01/10/17	BERNAL DOMINGUEZ, ERNESTO ALFREDO	IMPUTADO	DNI	23012919	
2006135000-2018-50-0	00/00/00	BERNAL DOMINGUEZ, ERNEST5O ALFREDO	IMPUTADO	DNI	23012919	CASO ACUMULADO
2006135000-2018-50-0	00/00/00	BERNAL DOMINGUEZ, ERNESTO ALFREDO	IMPUTADO	DNI	23012919	CASO ACUMULADO
2006135000-2019-255-0	06/11/19	BERNAL DOMINGUEZ, JULIO JHON	INVESTIGADO			
2006135000-2019-255-0	06/11/19	BERNAL DOMINGUEZ, JULIO JHON	IMPUTADO	S.D.		
2006135000-2021-917-0	06/03/18	BERNAL DOMINGUEZ, ERNESTO ALFREDO	IMPUTADO	DNI	23012919	
2006135000-2024-344-0	12/04/24	BERNAL DOMINGUEZ, JULIO JHON	INTERVENIDO	S.D.	22438060	
2006135000-2024-372-0	25/04/24	BERNAL DOMINGUEZ, JULIO JHON	INTERVENIDO	S.D.	22438060	
2006144500-2019-3277-0	24/11/19	BERNAL DOMINGUEZ, KIMBERLY ITATY	DENUNCIANTE	DNI	74200208	

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
PARDO CLAUDIO, MELINA MAGALY				**S.D.**	**62232377**
2005010101-2000-541-0	00/00/00	PARDO CLAUDIO, FILOMENO	AGRAVIADO		
2005010102-2008-223-0	00/00/00	PARDO CLAUDIO, MARIO	IMPUTADO		
2006010103-2001-255-0	12/03/01	PARDO CLAUDIO, FILOMENO	IMPUTADO	L.E.	22455148
2006010103-2001-354-0	00/00/00	PARDO CLAUDIO, FILOMENO	IMPUTADO		
2006010105-2011-653-0	00/00/00	PARDO CLAUDIO, FILOMENO	AGRAVIADO	DNI	22455148
2006014501-2015-749-0	17/08/15	PARDO CLAUDIO, MAURICIA	AGRAVIADO		
2006014504-2017-994-0	02/06/17	PARDO CLAUDIO, MAURICIA	TESTIGO		
2006124800-2016-289-0	00/00/00	PARDO CLAUDIO, ANGEL	DENUNCIADO		
2006135000-2017-26-0	12/02/17	PARDO CLAUDIO, MELINA MAGALY	IMPUTADO	DNI	62232377

Recibido

PROVIDENCIA FISCAL

Siendo las 15:30 horas del 02 de septiembre de 2024, se tomo conocimiento vía telefónica por parte del ST2 PNP Jean Pool Ubillus Valencia, personal policial de la Comisaría de Palo de Acero, quien informó sobre la denuncia formulada por el ciudadano Rey Angel Atencio Ramírez, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación y daños, contra de Ashock Bernal Dominguez y Melina Pardo Claudio, hecho que habria ocurrido el 28 de junio de 2024, quienes habrían realizado un roso en su terreno agricola, ubicado en el Centro Poblado de Agua Blanca; por lo que, se orienta al personal policial llevar adelante las siguientes actuaciones:

1. NOTIFÍQUESE con la copia de la denuncia y la presente providencia a los denunciados Ashock Bernal Dominguez y Melina Pardo Claudio a fin que dentro del tercer día de notificado cumpla con designar a su abogado de libre elección, bajo apercibimiento de designar un defensor público.
2. EFECTUAR el acta de constatación policial en el terreno del denunciante Rey Angel Atencio Ramirez, debiendo preciar si se encuentra debidamente cercado, si presenta alteración o daños a los linderos, si en el lugar existen cámaras de video vigilancia.
3. REQUERIR al denunciante que dentro del plazo de CINCO DÍAS cumpla con acreditar documentalmente el derecho real actual (propiedad o posesión) que le asiste sobre el bien objeto del delito.
4. REQUERIR al denunciante que dentro del plazo de CINCO DÍAS cumpla con acreditar la prexistencia y valorización de los bienes dañados.
5. RECÁBESE la declaración preventiva de Rey Angel Atencio Ramirez, la misma que se llevará a cabo con la participación del Fiscal que suscribe.
6. REQUERIR a los denunciados Ashock Bernal Dominguez y Melina Pardo Claudio que dentro del plazo de CINCO DÍAS cumpla con acreditar documentalmente el derecho real actual (propiedad o posesión) que le asiste sobre el bien objeto del delito.
7. RECÁBESE la declaración indagatoria de Ashock Bernal Dominguez y Melina Pardo Claudio , para la cual deberá de participar obligatoriamente su abogado defensor.
8. REALÍCESE las demás diligencias pertinentes y conducentes para el mejor esclarecimiento de los hechos.

HUZQJ

POLICIA NACIONAL DEL PERU | **COMISARIA PNP**

REGPOL - HUANUCO | **PALO DE ACERO**

Fecha Imp : 02/09/2024 16:06 Hrs | **O.P Imp. : SOT2. PNP JEAN POOL UBILLUS VALENCIA**

Nro de Orden : 30375083 Clave : L2CH4bu+

–ACTA DE DENUNCIA VERBAL - NO ES COPIA CERTIFICADA–

Fecha y Hora Registro 02/09/2024 16:03:02 Hrs.

Formalidad VERBAL | **Fecha y Hora Hecho** 02/09/2024 15:30:00 Hrs.

Condición de la Denuncia [DEINPOL] ACTA DE DENUNCIA VERBAL Nro : 4

Código QR

TIPIFICACION

- PATRIMONIO (DELITO)

LUGAR DEL HECHO

HUANUCO / HUAMALIES / MONZON / OTROS CP PALO DE ACERO CUADRA : 0 MZ : 00

DENUNCIANTE

- 1) REY ANGEL ATENCIO RAMIREZ(61), CON FECHA DE NACIMIENTO 31/05/1963 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 08316353, DIRECCION : HUANUCO / HUAMALIES / MONZON : CARR. PRINCIPAL I-0 AGUA BLANCA

CONTENIDO

- ACTA DE DENUNCIA POLICIAL N° 02-2024-REGPOL-HCO-DIVPOL-LP-COM.PA.—EN EL CP. PALO DE ACERO, DISTRITO DE MONZÓN, PROVINCIA DE HUAMALÍES, REGIÓN HUÁNUCO, EN LAS OFICINAS DE LA SECCIÓN DE DELITOS Y FALTAS DE LA COMISARIA PNP PALO DE ACERO, SIENDO LAS 15:30 HORAS DEL DÍA 02SEP2024, EL INSTRUCTOR PNP URBINO PALOMINO KEVIN IDENTIFICADO CON DNI N° 76197763 CON CIP N° 32359690, EL CIUDADANO REY ÁNGEL ATENCIO RAMIREZ (61) QUIEN DIJO SER NATURAL DE CERRO DE PAZCO, ESTADO CIVIL SOLTERO, GRADO DE INSTRUCCIÓN, 5TO. DE SECUNDARIA, OCUPACIÓN AGRICULTORA, HIJO DE DON JACINTO Y DE DOÑA PERPETUA, IDENTIFICADO CON DNI N° 08316353, TELF. 926138537 CON DOMICILIO ACTUAL CP. AGUA BLANCA (REF. A UNA CUADRA DE LA MUNICIPALIDAD – CARRETERA), A QUIEN CON CONOCIMIENTO DEL RMP. DR. ZANONI UCAÑAN GILL FISCAL ADJUNTO DE LA FISCALÍA MIXTA DE MONZÓN, SE PROCEDE A RECEPCIONAR LA PRESENTE DENUNCIA CONFORME A LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: —QUE EN LA HORA Y FECHA ANOTADO EN EL ENCABEZAMIENTO DEL PRESENTE SE HIZO PRESENTE EL CIUDADANO ANTES MENCIONADO INTERPONIENDO DENUNCIA POR DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN SU MODALIDAD DE USURPACIÓN DE PREDIO AGRÍCOLA EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS ASHOCK BERNAL DOMINGUEZ Y SU PAREJA MELINA PARDO CLAUDIO, QUIENES EL DÍA 28 JUNIO DEL PRESENTE AÑO HABRÍAN REALIZADO ROZO Y SIEMBRA DE PRODUCTO AGRÍCOLA (YUCA), DE LO CUAL ANTE TAL HECHO PUSO EN CONOCIMIENTO AL JUEZ DE PAZ DEL POBLADO DE AGUA BLANCA QUIEN REALIZO UN ACTA DE CONSTATACIÓN DE LO DENUNCIANDO, SIN EMBARGO ANTE EL PRESENTE HECHO LA PARTE DENUNCIADA HIZO CASO OMISO A LAS DISPOSICIONES DEL JUEZ YA QUE SU MOMENTO SE LES INCREPÓ QUE DICHOS TERRENOS TENDRÍAN PROPIETARIOS.—ANTE LO EXPUESTO EN EL PUNTO ANTERIOR EL DENUNCIANTE HACE ENTREGA UNA (01) CONSTANCIA DE POSESIÓN DE TERRENO AGRÍCOLA DE FECHA 30JUN2024, Y UNA (01) TRANSFERENCIA DE BIENES AGRARIOS DE FECHA 07DE JUNIO DEL 2009. DOCUMENTOS QUE FUERAN FORMULADOS EN EL DESPACHO DEL JUEZ DE PAZ DEL POBLADO DE AGUA BLANCA.- —SIENDO LAS 15:40 HORAS DEL MISMO DÍA SE CONCLUYE LA PRESENTE FIRMANDO LAS PARTES EN SEÑAL DE CONFORMIDAD

EL INSTRUCTOR

C.I.P. 31302622

UBILLUS VALENCIA,JEAN POOL

SOT2. PNP

DENUNCIANTE

DNI 08316353

ATENCIO RAMIREZ REY ANGEL

El código QR impreso en la parte superior de esta denuncia, sirve para verificar el contenido de la misma contrastándola con la que se encuentra en la base de datos. Para visualizar dicho resultado, se debe utilizar la app

Resultado de Busqueda

O PARA IDENTIFICACIÓN

Zoom In | Normal

DNI	62222377
Apellido Paterno	PARDO
Apellido Materno	CLAUDIO
Nombres	MELINA MAGALY
Fecha Nacimiento	1993-12-26
Sexo	FEMENINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instruccion	SECUNDARIA 2DO AÑO
Estatura	1.4 MTS.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	HUAMALIES
Distrito Nacimiento	MONZON
Fecha Expedición	2021-08-09
Nombre Padre	FABIO
Nombre Madre	SOFIA CLOTILDA
Fecha Inscripción	2011-10-17
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	HUAMALIES
Distrito Domicilio	MONZON
Domicilio	C.P. DE AGUA BLANCA
Constancia Votación	SUFRAGO
Restricción	NINGUNA

SA - 32350[illegible]
Kevin A. URBINO [illegible]LOMINO
S3 - PNP

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ **SIDPOL**

Resultado de Busqueda

O PARA IDENTIFICACIÓN

Zoom In | Normal

DNI	44846333
Apellido Paterno	BERNAL
Apellido Materno	DOMINGUEZ
Nombres	ASHOK CLAUDIO
Fecha Nacimiento	1986-08-24
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instruccion	SECUNDARIA COMPLETA
Estatura	1.6 MTS.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	HUANUCO
Distrito Nacimiento	MARGOS
Fecha Expedición	2022-08-18
Nombre Padre	DONATO
Nombre Madre	CESARIA
Fecha Inscripción	2006-02-10
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	HUAMALIES
Distrito Domicilio	MONZON
Domicilio	CARR. PRINCIPAL G -0 C.P. AGUA BLANCA
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Restricción	NINGUNA

SA. [illegible]
Kevin A. URBINA [illegible]
S3 - PNP

Vigentes Requisitorias personas.

Filtro de búsqueda

Tipo de Búsqueda: Por Documento de Identidad

Tipo Doc. Identidad: DOCUMENTO NACIONAL DE I

Nro. Doc. Identidad: 62232377

Buscar Limpiar

No se encontraron registros.

SA - 32359690
Kevin A. URBINO PALOMINO
S3 - PNP

26

Vigentes Requisitorias personas.

Filtro de búsqueda

Tipo de Búsqueda: Por Documento de Identidad

Tipo Doc. Identidad: DOCUMENTO NACIONAL DE I

Nro. Doc. Identidad: 62232377

Buscar | Limpiar

No se encontraron registros.

SA - 32359690
Kevin A. URBINO PALOMINO
S3 - PNP

07

ncipal **Consulta Vigentes Requisitorias personas.**

ntes

idad

Filtro de búsqueda

Tipo de Búsqueda: Por Documento de Identidad

Tipo Doc. Identidad: DOCUMENTO NACIONAL DE I

Nro. Doc. Identidad: 44846333

Buscar | Limpiar

No se encontraron registros.

SA - 32359690
Kevin A. URBINO PALOMINO
S3 - PNP

Filtro de búsqueda

Tipo de Búsqueda: Por Documento de Identidad

Tipo Doc. Identidad: DOCUMENTO NACIONAL DE I

Nro. Doc. Identidad: 44846333

Buscar | Limpiar

No se encontraron registros.

SA - 32359690
Kevin A. URBINO PALOMINO
S3 - PNP

09

PERÚ	Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	V-MRP-HCO REGPOL-HCO DIVPOL-LP. COM. PDA "D"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CITACION POLICIAL N° 01-COMASGEN-REGPOL-HCO/DIVPOL-LP/COM.PA.

NOMBRE Y APELLIDO: ROY ANGEL ATENCIO RAMIREZ

DOMICILIO CENTRO POBLADO DE AGUA BLANCA – MONZON

POR INTERMEDIO DE PRESENTE DOCUMENTO SE LENOTIFICAA USTED PARA QUE SE PRESENTE A ESTA COMISARIA PNP PALO DE ACERO, A FIN DE RECECPIONARLE SU DECLARACION ENTORNO A SU DENUNCIA FORMULADA POR PRESUNTO DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN SU MODALIDAD DE USURPACION EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS ASHOCK BERNAL DOMINGUEZ Y MELINA PARDO CLUDIO OCURRIDO EL DIA 28JUN2024,EN EL CP. AGUA BLANCA – MONZON –HUANUCO. SE LE CONMINA DESIGNE ABOGADO DE SU ELECCION PARA LAS PRESENTES DILIGENCIA, SI ES EL CASO COSIDERARLO NECESARIO.

ASÍ MISMO PARA CONOCIMIENTO Y FINES SE ADJUNTA COPIA FOTOSTÁTICA DE DENUNCIA Y PROVEÍDO FISCAL.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, SE PROCEDERÁ CONFORME A LEY.

PALO DE ACERO 03 SETIEMBRE 2024

ENTERADO:

POLICIA NACIONAL DEL PERU - DIVISIÓN POLICIAL - LEONCIO PRADO - COMISARIA - PALO DE ACERO

SA - 32359890
Kevin A. URBINO PALOMINO
SO - PNP

43720499
DEYSI ROSAS VEGA

"CARGO"

20

PERÚ	Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	V-MRP-HCO REGPOL-HCO DIVPOL-LP. COM. PDA "D"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

NOMBRE Y APELLIDO: MELINA PARDO CLAUDIO

DOMICILIO CENTRO POBLADO DE AGUA BLANCA – MONZON

POR INTERMEDIO DE PRESENTE DOCUMENTO SE LE HACE DE CONOCIMIENTO QUE EN ESTA UNIDAD POLICIAL EXISTE O SE ENCUENTRA REGISTRADA UNA DENUNCIA POR PRESUNTO DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN SU MODALIDAD DE USURPACIÓN, FORMULADA POR REY ANGEL ATENCION RAMIREZ, HECHO OCURRIDO EL 28 DE JUNIO 2024 EN CENTRO POBLADO DE AGUA BLANCA – MONZÓN – HUAMALÍES – HUÁNUCO, POR CONSIGUIENTE SE LE CONMINA QUE EN LAPSO DE TRES DÍAS DESIGNE UN ABOGADO DEFENSOR DE SU LIBRE ELECCIÓN, CASO CONTRARIO SE LE DESIGNARA UN DEFENSOR PÚBLICO.

ASÍ MISMO PARA CONOCIMIENTO Y FINES SE ADJUNTA COPIA FOTOSTÁTICA DE DENUNCIA Y PROVEÍDO FISCAL.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, SE PROCEDERÁ CONFORME A LEY.

PALO DE ACERO 03 SETIEMBRE 2024

ENTERADO:

Melina pardo claudio
62282377

POLICIA NACIONAL DEL PERU - COMISARIA - PALO DE ACERO - Dirección Policial - Leoncio

SA - 32[illegible]
Kevin A. URBINO PAL[illegible]
S3 - PNP

11

"CARGO"

PERÚ	Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	V-MRP-HCO REGPOL-HCO DIVPOL-LP. COM. PDA "D"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

NOMBRE Y APELLIDO: ASHOCK BERNAL DOMINGUEZ

DOMICILIO CENTRO POBLADO DE AGUA BLANCA – MONZON

POR INTERMEDIO DE PRESENTE DOCUMENTO SE LE HACE DE CONOCIMIENTO QUE EN ESTA UNIDAD POLICIAL EXISTE O SE ENCUENTRA REGISTRADA UNA DENUNCIA POR PRESUNTO DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN SU MODALIDAD DE USURPACIÓN, FORMULADA POR REY ANGEL ATENCION RAMIREZ, HECHO OCURRIDO EL 28 DE JUNIO 2024 EN CENTRO POBLADO DE AGUA BLANCA – MONZÓN – HUAMALÍES – HUÁNUCO, POR CONSIGUIENTE SE LE CONMINA QUE EN LAPSO DE TRES DÍAS DESIGNE UN ABOGADO DEFENSOR DE SU LIBRE ELECCIÓN, CASO CONTRARIO SE LE DESIGNARA UN DEFENSOR PÚBLICO.

ASÍ MISMO PARA CONOCIMIENTO Y FINES SE ADJUNTA COPIA FOTOSTÁTICA DE DENUNCIA Y PROVEÍDO FISCAL.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, SE PROCEDERÁ CONFORME A LEY.

PALO DE ACERO 03 SETIEMBRE 2024

ENTERADO:

Telma pardo claudio
62232977

POLICIA NACIONAL DEL PERU - COMISARIA - PALO DE ACERO - Dirandro Policial - Lagunio Prado -

SA - 32359690
Kevin A. URBINO PALOMINO
S3 - PNP

PERÚ	Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	V-MRP-HCO REGPOL-HCO DIVPOL-LP. COM. PDA "D"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

NOMBRE Y APELLIDO: ASHOCK BERNAL DOMINGUEZ

DOMICILIO CENTRO POBLADO DE AGUA BLANCA – MONZON

POR INTERMEDIO DE PRESENTE DOCUMENTO SE LE HACE DE CONOCIMIENTO QUE ELDIA 07SETIEMBRE DEL 2024, SE RECABARA LA DECLARACION DEL DENUNCIANTE, REY ANGEL ATENCIO RAMIREZ A HORAS 10:00 ASIMISMO, POSTERIOR A LA CITADADILIGENCIA POLICIAL SE REALIZARA LA INSPECCION TECNICO POLICIAL EN EL PEDRIO AGRICOLAMATERIA DE INVESTIGACION, POR CONSIGUIENTE SE LE CONMINA DESIGNE ABOGADO DE SU ELECCION PARA LAS PRESENTES DILIGENCIA, CASO CONTRARIO SE LE DESIGNARA UN DEFENSOR PÚBLICO.

ASÍ MISMO PARA CONOCIMIENTO Y FINES SE ADJUNTA COPIA FOTOSTÁTICA DE DENUNCIA Y PROVEÍDO FISCAL.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, SE PROCEDERÁ CONFORME A LEY.

PALO DE ACERO 03 SETIEMBRE 2024

ENTERADO:

Melina Pardo Claudio
62232377

POLICIA NACIONAL DEL PERU – COMISARIA – PALO DE ACERO – División Policial – Leoncio Prado

SA - 32359690
Kevin A. URBINO PALOMINO
S3 - PNP

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

NOMBRE Y APELLIDO: MELINA PARDO CLAUDIO

DOMICILIO CENTRO POBLADO DE AGUA BLANCA – MONZON

POR INTERMEDIO DE PRESENTE DOCUMENTO SE LE HACE DE CONOCIMIENTO QUE ELDIA 07SETIEMBRE DEL 2024, SE RECABARA LA DECLARACION DEL DENUNCIANTE REY ANGEL ATENCIO RAMIREZ A HORAS 10:00 ASIMISMO, POSTERIOR A LA CITADADILIGENCIA POLICIAL SE REALIZARA LA INSPECCION TECNICO POLICIAL EN EL PEDRIO AGRICOLAMATERIA DE INVESTIGACION, POR CONSIGUIENTE SE LE CONMINA DESIGNE ABOGADO DE SU ELECCION PARA LAS PRESENTES DILIGENCIA, CASO CONTRARIO SE LE DESIGNARA UN DEFENSOR PÚBLICO.

ASÍ MISMO PARA CONOCIMIENTO Y FINES SE ADJUNTA COPIA FOTOSTÁTICA DE DENUNCIA Y PROVEÍDO FISCAL.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, SE PROCEDERÁ CONFORME A LEY.

PALO DE ACERO 03 SETIEMBRE 2024

ENTERADO:

Melina pardo claudio
62232377

SA - 32359690
Kevin A. URBINO PALOMINO
S3 - PNP

ACTA DE OCURRENCIA

—Siendo las 10:30 horas del día 06SET2024, a mérito de la denuncia formulada por el ciudadano Rey Ángel ATENCIO RAMIREZ (61), identificado con DNI N°08316353, por el presunto delito contra el patrimonio en la modalidad (usurpación), ocurrido el dia 28 de junio del presente año en el centro poblado de Agua Blanca por parte de los ciudadanos Ashok BERNAL DOMINGUEZ y su pareja Melina PARDO CLAUDIO y en cumplimiento la providencia fiscal se procede a realizar las siguientes diligencia policiales.

—Programando la declaración del denunciante Rey Ángel ATENCIO RAMIREZ (61), para el día 07SET2024, a horas 10:30 en esta comisaria PNP Palo de Acero, en torno a la investigación, figurado en el punto precedente, el suscrito S3 PNP Kevin Arnol URBINO PALOMINO, constituido en el centro poblado de Agua Blanca, con la finalidad de tomar conocimiento que la parte denunciada participe su persona o un abogado defensor para las diligencias programadas.

—Siendo las 10:45 horas, se entrevistó a la ciudadana Melina PARDO CLAUDIO (30), quien refirió que no cuenta con un abogado, y que se apersonaria a conversar con la parte denunciante a fin de llegar a una conciliación, para que este deje cosechar su producto agrícola (yuca) y así retirarse del área usurpada.

— Siendo las 11:30 horas del mismo día se concluye la presente diligencia, firmando el instructor.

INSTRUCTOR

DNI N° 32359690
Kevin A. URBINO PALOMINO
S3 - PNP

DECLARACION DEL CIUDADANO REY ANGEL ATENCIO RAMIREZ (61)

---En el CP. Palo de Acero, distrito de Monzón, Provincia de Huamalíes, Región Huánuco, en las oficinas de la Sección de Delitos y Faltas de la Comisaria PNP Palo de Acero, siendo las 07:30 horas del día 27SEP2024, el Instructor PNP Urbino Palomino Kevin Identificado con DNI N° 76197763 con CIP N° 32359690, el ciudadano Rey Ángel ATENCIO RAMIREZ (61) quien dijo ser natural de Cerro de Pazco, estado civil soltero, grado de instrucción, 5to. De secundaria, ocupación agricultora, hijo de don Jacinto y de doña Perpetua, Identificado con DNI N° 08316353, Telf. 926138537 con domicilio actual CP. Agua Blanca (Ref. A una Cuadra de la Municipalidad – Carretera), a quien con conocimiento del RMP. Dr. Zanoni UCAÑAN GILL Fiscal Adjunto de la Fiscalía Mixta de Monzón, en su condición de denunciante se procede a recepcionar su presente declaración en los términos siguientes conforme a lo establecido en el nuevo Código procesal Penal Art. 95.

Articulo 95. Derechos del agraviado

1. El agraviado tendrá los siguientes derechos:
a) A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite;
b) A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite;
c) A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia. En los procesos por delitos contra la libertad sexual se preservará su identidad, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso.
d) A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.
2. El agraviado será informado sobre sus derechos cuando interponga la denuncia, al declarar preventivamente o en su primera intervención en la causa.
3. Si el agraviado fuera menor o incapaz tendrá derecho a que durante las actuaciones en las que intervenga, sea acompañado por persona de su confianza.

01.- PREGUNTADO DIGA: ¿Si para rendir su presente declaración considera necesario la presencia de un abogado para su asesoramiento? Dijo.
---Que no lo considero necesario.

02. PREGUNTADO DIGA: ¿A qué actividad laboral se dedica, en donde, desde cuándo y cuánto percibe por ello, asimismo en compañía de que personas domicilia y en dónde? Dijo.
---Que en la actualidad me dedico a la agricultura en sembrío de cacao, en el poblado de agua blanca a dicha actividad me dedico desde el año 2009, cuyo ingreso económico lo prefiero mantener en reserva, asimismo domicilio en compañía de mi pareja, y dos menores hijos.

03 PREGUNTADO DIGA: ¿Se ratifica ud. en el contenido de su denuncia formulada en esta comisaria PNP Palo de Acero por el presunto delito Contra el Patrimonio en su modalidad de usurpación en su agravio? Dijo.
---Qué No me ratifico en la denuncia ni proseguiré en las diligencias programadas por el ministerio publico conforme al proveído fiscal.

04 PREGUNTADO DIGA: ¿Cuál es el motivo que ud no quiere continuar con la denuncia, especifique el motivo? Dijo.
---Qué he llegado a conciliación mediante un acta en el juez de paz de agua blanca con los ciudadanos Ashok Claudio BERNAL DOMÍNGUEZ y Melina Magaly

SA 32359690
Kevin A. URBINO PALOMINO
83 - PNP

08316353

PARDO CLARUDIO, toda ves que hemos llegado aún acuerdo para que la parte denunciada al termino de cosecha de la plantación de yuca se retire de mi área de terreno ubicado en el caserío de agua blanca, asimismo dejo una copia certificada del Acta en mención.

06. PREGUNTADO DIGA: Tiene usted algo más que agregar, quita y/o modificar en su presente declaración?
—Que no. Y leída la presente firmo e imprimo la huella dactilar de mi dedo índice derecho en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR

SA 32359690
Kevin A. URBINO PALOMINO
SS - PNP

LA DECLARANTE

REYNALDO ATENCIO R
08316353

17

SA - 32359690
Kevin A. URBINO PALOMINO
S3 - PNP

ACTA DE CONCILIACIÓN

En el Juzgado de Paz del Centro Poblado Agua Blanca, Distrito Monzón, Provincia Huamalies, Región Huánuco, siendo las 08:00 am, del día 08 de septiembre del 2024, se reunieron para llevar a cabo una conciliación las siguientes partes:

1. **Rey Ángel Atencio Ramírez**, identificado con DNI N°08316353, con domicilio en el Centro Poblado Agua Blanca, sector Centro.
2. **Yenny Mery Rosas Vega**, identificada con DNI N°44748978, con domicilio en el Centro Poblado Agua Blanca, sector Centro.

Y de la otra parte:

3. **Melina Magaly Pardo Claudio**, identificada con DNI N°62232377, con domicilio en el Centro Poblado Agua Blanca, sector Bajo.
4. **Ashock Claudio Bernal Domínguez**, identificado con DNI N°44846333, con domicilio en el Centro Poblado Agua Blanca, sector Bajo.

Antecedentes:

Las partes mencionadas se encuentran en desacuerdo respecto al uso de un terreno agrícola, que pertenece a los señores: **Rey Ángel Atencio Ramírez y Yenny Mery Rosas Vega**, el cual está siendo ocupado por la señora **Melina Magaly Pardo Claudio y el señor Ashock Claudio Claudio Bernal Domínguez**, quienes han cultivado yuca en dicho terreno.

Objetivo de la Conciliación:

El objetivo de esta conciliación es establecer un acuerdo respecto al tiempo que la señora Melina Magaly Pardo Claudio y el señor Ashock Claudio Bernal Domínguez pueden permanecer en el terreno antes de proceder a su retiro definitivo, permitiéndoles realizar la primera y única cosecha de las plantaciones de yuca.

Acuerdos Conciliatorios:

1. **Plazo de Permanencia en el Terreno:** Las partes acuerdan que la señora Melina Magaly Pardo Claudio y el señor Ashock Claudio Bernal Domínguez podrán permanecer en el terreno hasta la finalización de la primera y única cosecha de sus plantaciones de yuca, la cual está prevista para concluir en un plazo máximo de cinco meses, tiempo que durara hasta el mes de febrero del 2025.
2. **Condiciones de Uso del Terreno:** Durante el tiempo de permanencia acordado, los señores Melina Magaly Pardo Claudio y Ashock Claudio Bernal Domínguez, se comprometen a:
   - No realizar nuevas plantaciones ni ampliaciones en el terreno.
   - Mantener el buen estado del terreno durante su permanencia.
3. **Retiro Definitivo:** Una vez concluida la cosecha, los señores Melina Magaly Pardo Claudio y Ashock Claudio Bernal Domínguez, se comprometen a retirarse del terreno sin necesidad de una nueva notificación ni intervención de las autoridades. El retiro será voluntario y en los términos acordados.
4. **Incumplimiento del Acuerdo:** En caso de incumplimiento por parte de los señores Melina Magaly Pardo Claudio y Ashock Claudio Bernal Domínguez, se procederá conforme a lo establecido en las leyes vigentes y podrán ser desalojados del terreno de manera inmediata, sin perjuicio de otras acciones legales.

Cláusula Final: Las partes firmantes manifiestan su conformidad con los acuerdos adoptados, comprometiéndose a cumplirlos en su totalidad. Este acto de conciliación tiene el carácter de acuerdo privado entre las partes, y su incumplimiento podrá dar lugar a las acciones legales correspondientes.

Firmas:

Rey Ángel Atencio Ramírez
DNI N°08316353

Yenny Mery Rosas Vega
DNI N°44748978

Melina Magaly Pardo Claudio
DNI N°62232377

Ashock Claudio Bernal Domínguez
DNI N°44846333

JUEZ DE PAZ
C.P. AGUA BLANCA - MONZON
Stiv L. Tomancio Clemente
JUEZ TITULAR
DNI: 47123037

JUEZ DE PAZ - MONZON
C.P. AGUA BLANCA
DISTRITO DE

CONSTANCIA DE POSESION DE TERRENO AGRICOLA

EL JUEZ DE PAZ DEL CENTRO POBLADO DE AGUA BLANCA, DISTRITO MONZÓN, PROVINCIA HUAMALIES, REGIÓN HUANUCO, QUE AL FINAL SUSCRIBE, a falta de un notario en esta localidad, otorga constancia de que en la actualidad el señor: **REY ANGEL ATENCIO RAMIREZ,** Identificado con **D.N.I N°08316353, es** posesionario de manera pública y pacífica, de un terreno agrícola de las siguientes características:

Tipo de inmueble descripción: un lote de terreno, agrícola con una expansión de: **2 1/2** hectáreas, en las que tiene las siguientes plantaciones **1 ha de cacao en producción, 1 ½ Ha.** Purma, ubicado en la parte Playa del sector Maquizapa, del Centro Poblado Agua Blanca.

Que colinda por:

POR EL ESTE:	**RIO MONZÓN.**
POR EL OESTE:	**JANTEH DIAZ BARRIOS.**
POR EL NORTE:	**JANETH DIAZ BARRIOS.**
POR EL SUR:	**EDITH FLOREZ GUEVARA.**

La presente constancia se realiza a solicitud de la parte interesada quien actúa como propietario y no existe controversia judicial o administrativa sobre sus derechos y reconoce que la falsedad de dicha información le genera responsabilidad legal.

Agua Blanca 30 de junio del 2024

JUEZ DE PAZ
C.P. AGUA BLANCA - MONZÓN

Stiv L. Venancio Clemente
JUEZ TITULAR
DNI 47123037

JUEZ DE PAZ · C.P. AGUA BLANCA · DISTRITO DE MONZÓN

ACTA DE DENUNCIA POR USURPACIÓN DE TERRENO AGRICOLA

Siendo las 10:00 AM del 15 de Agosto del 2024 en el despacho del Juzgado de Paz del Centro Poblado de la Blanca, Distrito Monzón, Provincia Huamalies, Región Huanuco se apersonaron los señores: Rey Angel Atencio Ramirez identificado con DNI Nº 08316353 y su pareja la señora: Yenny Mercy Arias Vega identificada con DNI 44748978 para poner una denuncia por usurpación de Terreno Agricola contra los señores: Ashock Bernal Dominguez y su pareja Melina Pardo Claudio. quienes hace 2 meces iniciaron un cerco, luego de avizorar que estaban dentro de la propiedad no dieron caso y realizaron Plantaciones.

DNI 08316353

DNI 44748978

JUEZ DE PAZ

Escaneado con CamScanner

ACTA DE CONSTATACIÓN

En el centro Poblado Agua Blanca, Distrito Monzón, Provincia Huamalies, Región Huanuco, siendo las 03:00 pm del 28 de Junio del 2024 en la parcela del señor Rey Angel Atencio Ramirez, identificado con DNI 08316353 y su pareja la señora Yenny Mery Rosas Vega identificada con DNI 44748978 para realizar la constatación de una presunta usurpación de Terreno por parte del señor Ashock Claudio Bernal Dominguez y su esposa la señora Melina Magaly Pardo Claudio.
Llegado al Terreno agricola se evidencio que se ah realizado un cultivo (Maiz) en la parcela del señor Rey Angel Atencio Ramirez, se procedio a realizar la medición del Terreno agricola de acuerdo a la Transferencia de bienes agrarios el cual cuenta con una extensión de terreno de 2½ hectareas, al culminar la medición se encontro que el cultivo realizado ocupo un Area de 366.93m² y un perimetro de 80.93 mL. no se presencia de ninguna planta ción en el espacio cultivado.

Siendo las 04:40 pm se finaliza la inspección de la parcela Agricola
Adicional : nos encontramos con las señoras sofia claudio Espinoza y liliana Claudio Espinoza y se le indicó comunicarse con su familiar Melina Pardo Claudio y Ashock Bernal Dominguez, y puedan Avisarle que del cultivo realizado una parte esta en el Terreno de los señores Rey Angel Atencio Ramirez y Yenny Mery Rosas Vega.

08316353

44748978

JUEZ DE PAZ
AGUA BLANCA - MONZÓN
Firmado Digitalmente
JUEZ TITULAR
DNI 47124037

TRSNFERENCIA DE BIENES AGRARIOS

Conste por el presente contrato privado de transferencia de bienes agrarios que celebran de una parte la o el Sr.(a) Raul Rosas Illatopa y Blanca Vega casado con DNI Nº 22995128 y de otra parte el Sr. (a) Rey Angel Atencio Ramirez con DNI Nº 08316353 con domicilio en el Caserio de Agua Blanca bajo los términos y condiciones siguientes:

1. En virtud del presente documento Raul Rosas Illatopa y Blanca Vega manifiesta ser la posesionaria y conductora directa de una parcela agricola de una extensión de 0.1 1/2 Has. Ubicado en el sector Parte Baja Agua Blanca Comprensión del Distrito de Monzón, Provincia de Huamalies y Departamento de Huánuco, donde existen cultivos de Palma cuyos linderos son los siguientes:

   - Por el este delimita con parcela del Sr. Rio Monzón
   - Por el oeste, colinda con la Ganaderia de Barrios
   - Por el norte, con parcela de Ganaderia de M. M.
   - Por el sur, colinda con Sr. Raul Rosas Illatopa

2. En merito a este documento Raul Rosas Illatopa y Blanca Vega cede en calidad de transferencia de bienes agrarios a favor del Rey Angel Atencio Ramirez el área total de la parcela agricola descrita en la primera clausula.
3. El precio convenido para esta transferencia se ha fijado en la suma de mil dolares Americanos 8.1000.00 suma esta que la Sr.(a) Raul Rosas Illatopa y Blanca Vega declara haber recibido integramente y a su satisfacción de manos del comprador Sr(a). Rey Angel Atencio Ramirez
4. El Sr.(a) Raul Rosas Illatopa y Blanca Vega declara a su vez que sobre el indicado lote de terreno agrícola no pesa ninguna deuda, embargo ni medida judicial o extra judicial que delimite su libre disponibilidad.
5. Ambos contratantes declaran estar de acuerdo con todos los términos de este documento y en señal de respeto y cumplimiento firman en Agua Blanca, Distrito de Monzón, Provincia de Huamalies, Región Huánuco.

A los dias 7 de Junio del 2019

Blanca Vega

COMPRADOR

DNI 08316353

RAUL ROSAS
DNI 22995128

TRSNFERENCIA DE BIENES AGRARIOS

23

Conste por el presente contrato privado de transferencia de bienes agrarios que celebran de una parte la o el Sr.(a) ...RAUL ROSAS ILLATOPA.....con DNI Nº 42995128.... soltero con domicilio en .....AGUA - BLANCA..... de otra parte el Sr. (a) ...REY ANGEL ATENCIO RAMIREZ.....con DNI Nº 48316353..... con domicilio en el .....AGUA - BLANCA..... bajo los términos y condiciones siguientes:

1. En virtud del presente documento .....RAÚL ROSAS ILLATOPA..... manifiesta ser la posesionaria y conductora directa de una parcela agrícola de una extensión de .....UNA (1)..... Has. Ubicado en el sector .....AGUA - BLANCA..... Comprensión del Distrito de Monzón, Provincia de Huamalies y Departamento de Huánuco, donde existen cultivos de .....PURMA BAJA..... cuyos linderos son los siguientes:

   - Por el este delimita con parcela del Sr. .....RÍO MONZÓN.....
   - Por el oeste, colinda con la .....GANADERIA.....
   - Por el norte, con parcela de .....ANGEL ATENCIO.....
   - Por el sur, colinda con .....DE CHAPA SETENTA.....

2. En merito a este documento .....RAÚL ROSAS ILLATOPA..... da en calidad de transferencia de bienes agrarios a favor del .....REY ANGEL ATENCIO RAMIREZ..... el área total de la parcela agrícola descrita en la primera clausula.
3. El precio convenido para esta transferencia se ha fijado en la suma de .....MIL DOLARES (1.00.00 DOLLAR)..... suma esta que la Sr.(a) .....RAÚL ROSAS ILLATOPA..... declara haber recibido íntegramente y a su satisfacción de manos del comprador Sr(a). .....REY ANGEL ATENCIO RAMIREZ.....
4. El Sr.(a) ..RAÚL ROSAS ILLATOPA..... declara a su vez que sobre el indicado lote de terreno agrícola no pesa ninguna deuda, embargo ni medida judicial o extra judicial que delimite su libre disponibilidad.
5. Ambos contratantes declaran estar de acuerdo con todos los términos de este documento y en señal de respeto y cumplimiento firman en Agua Blanca, Distrito de Monzón, Provincia de Huamalies, Región Huánuco.

A los dias .....22..... de .....FEBRERO..... del 2012

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de la Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Palo de Acero, 27 setiembre del 2024

OFICIO Nº 247 -2024 –COMOPPOL/DIRNOS/REGPOL-HUANUCO/DIVPOL -LP.COM PALO DE ACERO"D"SEINPOL.

SEÑOR : FISCAL
ZANONI UCAÑAN GILL
ADJUNTO DE LA FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE MONZON

ASUNTO : remite actuados policiales por motivo que se indica.

Tengo el ***agrado de*** dirigirme a Ud., con la finalidad ***de remitir actuados sobre la denuncia*** del ciudadano Rey Angel ATENCIO RAMIREZ(61), identificado con DNI N°08316353 ***por el delito de USURPACIÓN*** **EL DIA** contra los ciudadanos Ashock BERNAL DOMINGUEZ y su pareja Melina PARDO CLAUDIO , se cumple con remitir al presente lo siguiente.

- Un (01) Providencia fiscal
- Un (01) Acta de denuncia.
- Dos (02) Ficha SIDPOL
- Dos (02) Consultas de Antecedentes policiales
- Dos (02) Consultas de Requisitorias
- Un (01) Citacion Policial
- Cuatro (02) Constancia de Notificacion
- Un (01) Acta de ocurrencia
- Dos (02) Declaración del ciudadano Rey Angel ATENCIO RAMIREZ}
- Un (01) Acta de CONCILIACION, copia certificada mediante Juez de Paz
- Documentos adjuntos de la denunciante (copias)

· Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios Guarde a Ud.

DAR/kaup

Palo de Acero, 27 de setiembre del 2024

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN
MESA DE PARTES
27 SEP. 2024
RECIBIDO
Nº Folios
Hora 09:30
MINISTERIO PÚBLICO
Jhoan Fidel Palomino Benancio
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

POLICIA NACIONAL DEL PERU - COMISARIA - PALO DE ACERO
CIP. 400234
Davis M. AGUILAR RODRIG
TENIENTE PNP
COMISARIO PALO DE ACERO

Av. Andrés Avelino Caceres S/N CP. Palo de Acero – Monzón Teléfono: 957659960 Correo: com.palodeacero@policia.gob.pe

CARPETA FISCAL N° 2006135000-2024-830-0
FISCAL RESPONSABLE: HECTOR ZANONI UCAÑAN GILL
ARCHIVO DEFINITIVO

DISPOSICIÓN N° 01-MP-FPMDM-DFH
Tingo María, veinticinco de enero
del año dos mil veinticinco.-

I. VISTO:

La Carpeta Fiscal N° 2006135000-2024-830-0, con los actuados seguidos contra **MELINA MAGALY PARDO CLAUDIO y ASHOK CLAUDIO BERNAL DOMÍNGUEZ**, por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, en agravio de **REY ÁNGEL ATENCIO RAMÍREZ**; y,

II. CONSIDERANDO:

PREMISA FÁCTICA:

1. De la Denuncia Verbal N° 4 -Véase páginas 02-, efectuada por **REY ÁNGEL ATENCIO RAMÍREZ**, denunciando que el 28 de junio de 2024, en su terreno agrícola de 2 ½ hectáreas, ubicado en la parte playa del sector Maquizapa, Centro Poblado de Agua Blanca, distrito de Monzón -Véase páginas 19-, habría sido rozado y sembrado yuca, responsabilizando a **MELINA MAGALY PARDO CLAUDIO y ASHOK CLAUDIO BERNAL DOMÍNGUEZ** -Véase fichas RENIEC de páginas 03 a 04-.

JUICIO DE TIPICIDAD Y DELIMITACIÓN DE LA IMPUTACIÓN.-

2. Estando al hecho descrito, se tiene los denunciados **MELINA MAGALY PARDO CLAUDIO y ASHOK CLAUDIO BERNAL DOMÍNGUEZ**, el 28 de junio de 2024, se habrian apropiado del terreno agrícola de 2 1/2 hectáreas, ubicado en el sector de Maquizapa, centro poblado de Agua Blanca, distrito de Monzón, bien que sería de propiedad de **REY ÁNGEL ATENCIO RAMÍREZ**; dicha conducta supuestamente realizada, debe ser subsumida dentro de los alcances del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, tipo penal previsto en el **artículo 202° del Código Penal**, que establecen:

> *"Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años:*
> *1. El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.*
> *2. El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.*
> *3. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.*
> *4. El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.*
> *La violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes."*

FACULTAD DEL MINISTERIO PÚBLICO.-

3. El artículo 158° de la Constitución Política del Estado, establece la autonomía del Ministerio Público, como titular de la acción penal, conforme al artículo IV, numeral 1 del Título Preliminar del Código Procesal Penal, concordante con el artículo 159° de la Constitución Política del Estado; dentro de las cuales se encuentra la de promover de oficio o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el Derecho (inciso 1); la de conducir desde su inicio la investigación del delito (inciso 4); y, de ejercitar la acción penal de oficio o a pedido de

Abog. Hector Zanoni Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

CARPETA FISCAL N° 2006135000-2024-830-0
FISCAL RESPONSABLE: HECTOR ZANONI UCAÑAN GILL
ARCHIVO DEFINITIVO

DISPOSICIÓN N° 01-MP-FPMDM-DFH
Tingo María, veinticinco de enero
del año dos mil veinticinco.-

I. VISTO:

La Carpeta Fiscal N° 2006135000-2024-830-0, con los actuados seguidos contra **MELINA MAGALY PARDO CLAUDIO y ASHOK CLAUDIO BERNAL DOMÍNGUEZ**, por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, en agravio de **REY ÁNGEL ATENCIO RAMÍREZ**; y,

II. CONSIDERANDO:

PREMISA FÁCTICA:

1. De la Denuncia Verbal N° 4 -Véase páginas 02-, efectuada por **REY ÁNGEL ATENCIO RAMÍREZ**, denunciando que el 28 de junio de 2024, en su terreno agrícola de 2 ½ hectáreas, ubicado en la parte playa del sector Maquizapa, Centro Poblado de Agua Blanca, distrito de Monzón -Véase páginas 19-, habría sido rozado y sembrado yuca, responsabilizando a **MELINA MAGALY PARDO CLAUDIO y ASHOK CLAUDIO BERNAL DOMÍNGUEZ** -Véase fichas RENIEC de páginas 03 a 04-.

JUICIO DE TIPICIDAD Y DELIMITACIÓN DE LA IMPUTACIÓN.-

2. Estando al hecho descrito, se tiene los denunciados **MELINA MAGALY PARDO CLAUDIO y ASHOK CLAUDIO BERNAL DOMÍNGUEZ**, el 28 de junio de 2024, se habrían apropiado del terreno agrícola de 2 1/2 hectáreas, ubicado en el sector de Maquizapa, centro poblado de Agua Blanca, distrito de Monzón, bien que sería de propiedad de **REY ÁNGEL ATENCIO RAMÍREZ**; dicha conducta supuestamente realizada, debe ser subsumida dentro de los alcances del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, tipo penal previsto en el **artículo 202° del Código Penal**, que establecen:

> *"Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años:*
> *1. El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.*
> *2. El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.*
> *3. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.*
> *4. El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.*
> *La violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes."*

FACULTAD DEL MINISTERIO PÚBLICO.-

3. El artículo 158° de la Constitución Política del Estado, establece la autonomía del Ministerio Público, como titular de la acción penal, conforme al artículo IV, numeral 1 del Título Preliminar del Código Procesal Penal, concordante con el artículo 159° de la Constitución Política del Estado; dentro de las cuales se encuentra la de promover de oficio o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el Derecho (inciso 1); la de conducir desde su inicio la investigación del delito (inciso 4); y, de ejercitar la acción penal de oficio o a pedido de

Abog. Hector Zanoni Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

parte (inciso 5); entre otros.

4. Sin perjuicio de lo antes indicado, el Ministerio Público, como titular de la acción penal pública, también cuenta la facultad discrecional de disponer el archivo fiscal de una denuncia o notitia criminis, conforme está previsto en el numeral 1° del artículo 334° del Código Procesal Penal, donde tiene dos opciones: a) Archivar de plano la denuncia, al considerar que no tiene contenido penal o no reviste caracteres de delito; ésta es la primera oportunidad de archivo que le concede el legislador en el Nuevo Código Procesal Penal, y: b) Dispone la realización de una investigación preliminar, luego de la cual puede nuevamente y por última vez disponer el archivo (sin control jurisdiccional) por las mismas causales señaladas en el punto a)[1].

5. Aunado a lo indicado, el numeral 1, del artículo 336° del Código Procesal Penal, establece: "*Si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria*"; disposición que al ser interpretada a *contrario sensu*, nos lleva a la conclusión que si no se ha satisfecho cada uno de estos requisitos no se puede formalizar la investigación preparatoria.

FALTA DE ELEMENTOS PROBATORIOS.-

6. Que, conforme indica Pablo Sánchez Velarde: "*Adicionalmente, debe comprenderse el supuesto de ausencia de elementos probatorios que permitan continuar con la investigación.*"[2], en la misma línea Cesar San Martin Castro precisa: "*que falten indicios reveladores de la realidad del delito*"[3], lo cual se obtiene al realizar una interpretación en contrario del artículo 336.1 del Código Procesal Penal.

7. Esta causa de falta de indicios procede cuando el fiscal advierte la ausencia de elementos de prueba o su insuficiencia para fundamentar la continuación de la investigación penal, lo cual puede estar relacionado tanto a demostrar la existencia del hecho delictivo como también la responsabilidad penal del autor o partícipe.

8. Esta disposición legal, tiene estrecha relación con la imputación necesaria, debido que el fiscal que decida formalizar y continuar con la investigación preparatoria, pese a no contar con elementos de cargo, incurriría en una imputación gaseosa, genérica e imprecisa, debido que está obligado en su narrativa fáctica a probar cada hecho que imputa, debiendo de alcanzar el nivel de sospecha reveladora que exige el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 1-2017/CIJ-433.

IMPUTACIÓN NECESARIA.-

9. Respecto a la imputación necesaria, el Tribunal Constitucional (citando la sentencia de la Corte Interamericana – Caso Barreto Leiva vs. Venezuela, de 17 de noviembre de 2009), estableció que el ejercicio de este derecho se satisface cuando: "***a)*** *Se le informa al interesado no solamente de la causa de la acusación, esto es, las acciones u omisiones que se le imputan (tiempo, lugar y circunstancias), sino también las razones que llevan al Estado a formular la imputación, los fundamentos probatorios de ésta y la caracterización legal que se da a estos;* ***b)*** *La información es expresa, clara, integral y suficientemente detallada para permitir que el acusado ejerza plenamente su derecho de defensa y muestre al juez su versión de los hechos. Esto quiere decir que la acusación no puede ser ambigua o genérica.*"[4]

---

[1] Conforme al inciso 2, del Artículo 339 del Código Procesal Penal, que señala: "2. Asimismo, el Fiscal perderá la facultad de archivar la investigación sin intervención judicial".
[2] SÁNCHEZ VERLARDE, Pablo. *Código procesal Penal Comentado* Idemsa Lima – 2013 Pág. 324.
[3] SAN MARTÍN CASTRO, Cesar. *Derecho Procesal Penal Lecciones.* Jurista Editores – 2015 Pág. 313.
[4] STC Exp. N° 00156-2012-PHC/TC, fundamento 17.

Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

- La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República en el Recurso de Nulidad N° 956-2011-Ucayali, ha establecido como precedente vinculante respecto al principio de imputación necesaria, los siguientes criterios:
"- *(...) el texto constitucional en el artículo ciento cincuenta y nueve establece que el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y tiene el deber de la carga de la prueba, bajo el principio de la imputación necesaria como una manifestación del principio de legalidad y del principio de la defensa procesal (art. 2. 24 "d" y 139.14).*[5]
- *La imputación que se alude, supone la atribución de un hecho punible, fundado en el factum correspondiente, así como en la legis atinente y sostenido en la prueba, presupuestos que deben ser inescrupulosamente verificados por el órgano jurisdiccional que ejerciendo la facultad de control debe exigir que la labor fiscal sea cabal, que la presentación de los cargos, sea puntual y exhaustiva, que permita desarrollar juicios razonables.*[6]
- *No es suficiente la simple enunciación de los supuestos de hecho contenidos en las normas penales; estos deben tener su correlato fáctico concreto, debidamente diferenciado y limitado respecto de cada uno de los encausados (...).*"[7]

ANÁLISIS:

10. De la revisión de la carpeta Fiscal, se puede advertir la actuación de los siguientes elementos de convicción:

- **Del Acta de Denuncia Verbal**, formulada por Rey Ángel Atencia Ramírez, quien indica que es el propietario de un terreno agrícola de 2 ½ hectáreas, ubicado en el sector de Maquizapa, centro poblado de Agua Blanca, distrito de Monzón, el mismo que el día 28 de junio de 2024, fue usrupado por Melina Magaly Pardo Claudio y Ashok Claudio Bernal Domínguez, quienes habrían sembrado yuca. -Véase páginas 02-
- **Acta de Ocurrencia**, efectuada por el efectivo policial S3 PNP Kevin A. Urbino Palomino, quien informó que el denunciante y los denunciados no rindieron sus declasraciones debido que no contaban con abogados y por la parte investigada buscarina de conciliar con el denunciante. -Véase páginas 14-
- **Declaración de Rey Ángel Atencio Ramírez**, donde el denunciante indicó que no desea continuar con la investigación debido que asrribó a una conciliación con los investigados. -Véase páginas 15 a 16-
- **Acta de Conciliación**, celebrada por las partes ante el Juez de Paz de Agua Blanca, aceptando el denunciante que los denunciados trabajen en el terreno agrícola hasta el mes de febrero de 2025. -Véase páginas 18-
- **Constancia de Posesión de Terreno Agrícola**, expedido el 30 de junio de 2024, por el Juez de Paz de Agua Blanca, a favor de Rey Ángel Atencio Ramírez, quien ocupa 2 ½ hectáreas, ubicado en el Sector de Maquizapa. -Véase páginas 19-

11. Que, a fin de que se emitir un pronunciamiento válido sobre los presuntos actos de apropiación o despojo que habría sufrido el denunciante Rey Ángel Atencio Ramírez, sobre el bien de 2 1/2 hectáreas, ubicado en el sector de Maquizapa, centro poblado de Agua Blanca, distrito de Monzón, por parte de que habrían ejecutado los denunciados Melina Magaly Pardo Claudio y Ashok Claudio Bernal Domínguez, para lo cual es necesario que el presunto afectado brinde información exacta, señalado detalles, como la forma, tiempo y lugar en que se habrían producido los hechos, que a la fecha no se ha podido obtener en razón que éste no se ha presentado a declarar y que con los denunciados ha llegado a un acuerdo conciliatorio, respecto al uso del bien supuestamente usurpado; por lo que, estando a la ausencia de medios de prueba sobre la presunta apropiación o despojo, es menester archivar la investigación, en razón que es imposible sostener una imputación carente de medios que corroboren la vulneración al bien jurídico, esto es la vulneración de un derecho real, como es la posesión; en

[5] Fundamento 3. II.
[6] Fundamento 3. IV.
[7] Fundamento 3. V.

Abog. Héctor Antoni Quenun Gil
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

consecuencia, sostener una imputación en este sentido, resultaría gaseosa; máxime si el denunciante arribó a una conciliación con los presuntos responsables.

NUEVA PRUEBA:

12. Finalmente, al no lograrse recabar mayores datos, elementos o detalles respecto a la la forma y circunstancias en que se habrían producido los hechos investigados, que es un requisito indispensable para formalizar y continuar la investigación preparatoria conforme a lo prescrito en el artículo 336°.1 del Código Procesal Penal, resulta manifiestamente imposible proceder a ejercitar la acción pública como facultad persecutora del Estado; motivo por el cual debe procederse al archivo de la presente denuncia; sin que ello signifique que cuando la parte agraviada tenga nuevos elementos de convicción, se pueda viabilizar la reapertura del caso, conforme lo establece el artículo 335° del Código Penal; concluyéndose así, que a diferencia de las sentencias judiciales, el presente archivo fiscal, no tiene la calidad de Cosa Juzgada; siendo que de existir nueva prueba sobre los hechos materia de investigación, es factible realizar un nuevo pronunciamiento, debiendo ser el Fiscal que previno quien reexaminará los actuados, criterio que establecido por el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 2725-2008-PHC/TC, fundamento 19.[8]

Por estas consideraciones, con las atribuciones conferidas por los artículo 159°, inciso 4, de la Constitución Política del Estado, artículo 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y del artículo 334°, 335° y 336° del Código Procesal Penal;

III. DECISIÓN:

PRIMERO.- NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, en la investigación seguida contra **MELINA MAGALY PARDO CLAUDIO y ASHOK CLAUDIO BERNAL DOMÍNGUEZ**, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, tipo penal previsto y sancionado en el **artículo 202° del Código Penal**[9], en agravio de **REY ÁNGEL ATENCIO RAMÍREZ**.

SEGUNDO.- ARCHIVAR la presente investigación en el modo y forma de ley, consentida sea la presente disposición.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los sujetos procesales con las formalidades de Ley.

Avocándose al conocimiento de la investigación el Fiscal Adjunto Provincial que suscribe por vacaciones del Fiscal Provincial.
HZUG.

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Hector Zanoni Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

[8] "Cuando se archiva una investigación como el presente caso, no es aplicable el principio del *Ne bis in idem*, ya que de existir nuevos elementos probatorios, no conocidos con anterioridad por el Ministerio Público, permitiría al titular de la acción penal reabrir la investigación preliminar, siempre que los mismos revelen la necesidad de una investigación del hecho punible y el delito no haya prescrito".

[9] Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 30838, publicada el 04 agosto 2018.

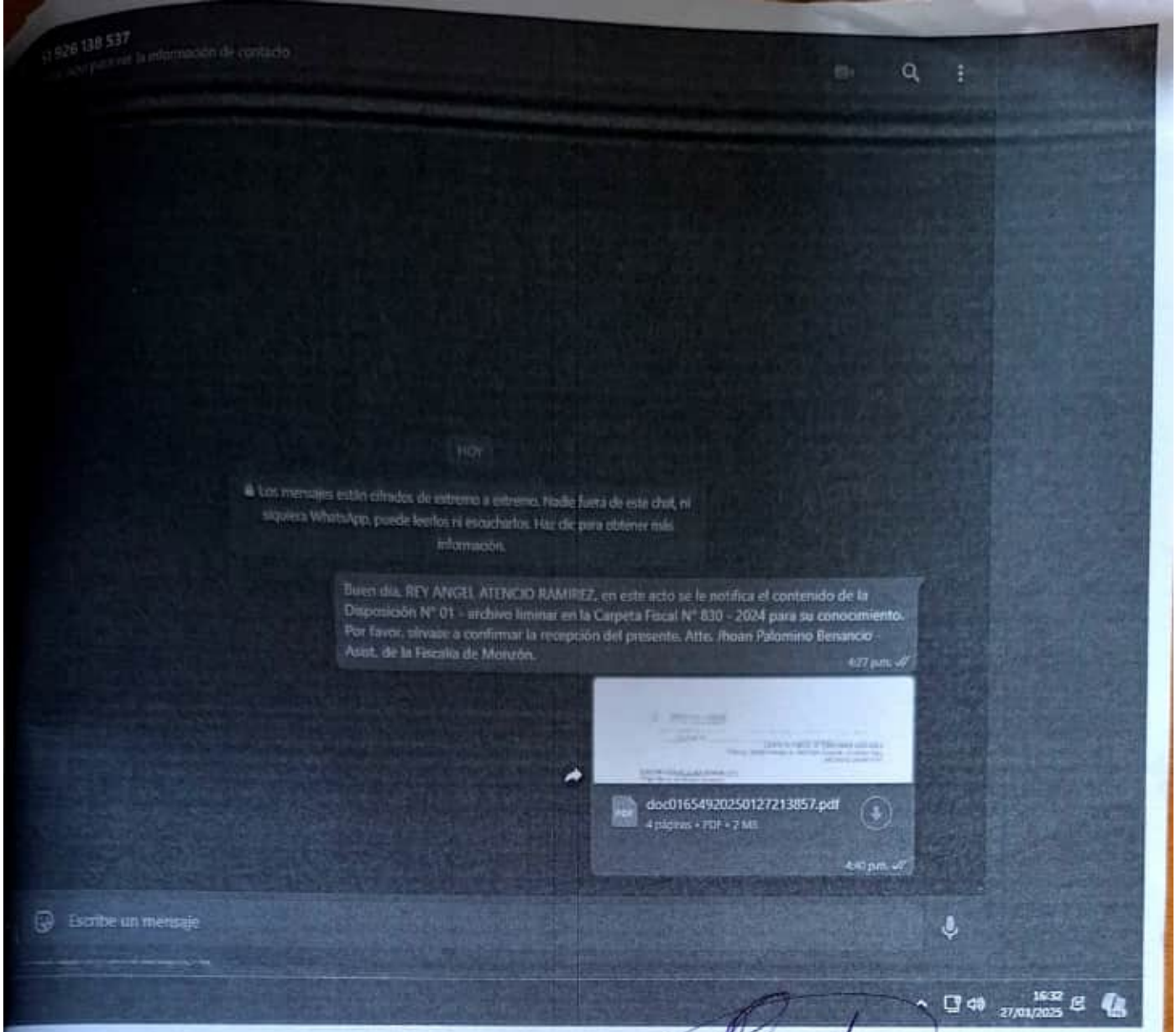

MINISTERIO PÚBLICO
Jhoan Fidel Palomino Benancio
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

MINISTERIO PÚBLICO

FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

CARPETA PRINCIPAL

CASO FISCAL N° 714 -- 2023 - 0

IMPUTADO: DAVID JARA JARAMILLO

AGRAVIADO: VIDES SALINAS PALOMINO

DELITO: USURPACION

Fiscal Provincial: Dr. DAVID MELGAREJO ALCEDO.

Fiscal Adjunto Prov.: Dr. Miguel Angel MAMANI CONDOR

Fiscal Adjunto Prov.: Dr. Hector ZAVALA [illegible]

Asistente en Función Fiscal: Angel Palomino Benancio

Asistente en Función Fiscal: [illegible] Baez

Asistente Administrativo: Eduardo [illegible] Lopez

- MONZÓN -
- SEDE RUPA RUPA -

Ministerio Público
FPM-MONZON-LEONCIO PRADO
SGF

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : 2006135000-2023-714-0 **DEPENDENCIA** : FPM-MONZON-LEONCIO PRADO
ESPECIALIDAD : PENAL **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO
F. INGRESO : 29/12/2023 18:26
MOTIVO INGRESO : DENUNCIA DE PARTE **NRO. FOLIOS** : 33
INFORME POLICIAL :
NUMERO DE OFICIO :
OBSERVACIONES : MEDIANTE OF. 218 - 2023, LA COMISARIA PNP DE MONZÓN REMITE LOS ACTUADOS

DELITO(S) : USURPACION (AGENTE ILEGITIMAMENTE INGRESA A INMUEBLE, MEDIANTE AC

DENUNCIANTE (S) : SALINAS PALOMINO VIDES

DENUNCIADO (S) : JARA JARAMILLO DAVID CARLOS

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
JARA JARAMILLO, DAVID CARLOS				**DNIe**	**22415717**
2006014506-2023-177-0	06/02/23	JARA JARAMILLO, DAVID CARLOS	INVESTIGADO	DNI 22415717	
SALINAS PALOMINO, VIDES				**DNIe**	**22868851**
2005010101-2002-544-0	00/00/00	SALINAS PALOMINO, DALILA INES	IMPUTADO		
2005010101-2004-153-0	00/00/00	SALINAS PALOMINO, DADILA INES	IMPUTADO		
2005010101-2004-654-0	00/00/00	SALINAS PALOMINO, DALILA	IMPUTADO		
2005010201-2018-538-0	05/01/17	SALINAS PALOMINO, EMERSON	DEMANDANTE	DNI 22999156	
2005017000-2023-329-0	00/00/00	SALINAS PALOMINO, VIDES	DEMANDANTE	S.D.	
2006010102-1999-326-0	00/00/00	SALINAS PALOMINO, DALILA INES	IMPUTADO		
2006010103-2000-925-0	08/12/00	SALINAS PALOMINO, EMERSON	IMPUTADO	DNI 22999156	
2006010604-2014-205-0	00/00/00	SALINAS PALOMINO, EMERSON	DENUNCIADO	DNI 22999156	
2006010604-2016-621-0	03/12/15	SALINAS PALOMINO, VIDES	DEMANDANTE	DNI 22868851	
2006010606-2015-1018-0	00/00/00	SALINAS PALOMINO, EMERSON	DEMANDADO		
2006010606-2017-1298-0	05/01/17	SALINAS PALOMINO, EMERSON	DEMANDANTE		
2006010606-2018-1222-0	14/03/17	SALINAS PALOMINO, NELLY	DEMANDANTE		
2006014503-2019-959-0	19/06/19	SALINAS PALOMINO, DALILA INES	AGRAVIADO	DNI	
2006014503-2023-287-0	15/02/23	SALINAS PALOMINO, EMERSON	TESTIGO	S.D.	
2006014503-2023-1229-0	14/05/23	SALINAS PALOMINO, MONICA MILENA	AGRAVIADO		
2006014504-2021-1348-0	00/00/00	SALINAS PALOMINO, DIOSDADO	AGRAVIADO		
2006014505-2015-183-0	00/00/00	SALINAS PALOMINO, EMERSON	IMPUTADO		
2006014505-2022-481-0	00/00/00	SALINAS PALOMINO, DIOSDADO	DENUNCIANTE		
2006014506-2016-1415-0	07/10/16	SALINAS PALOMINO, EMERSON	IMPUTADO	DNI 00000000	
2006064501-2022-863-0	00/00/00	SALINAS PALOMINO, VIDES	IMPUTADO	S.D.	
2006064802-2020-20-0	00/00/00	SALINAS PALOMINO, VIDES	DEMANDANTE		
2006124501-2023-442-0	25/05/23	SALINAS PALOMINO, EMERSON	DENUNCIADO		
2006124501-2023-442-0	25/05/23	SALINAS PALOMINO, EMERSON	DENUNCIADO		
2006135000-2017-112-0	01/02/17	SALINAS PALOMINO, VIDES	IMPUTADO	DNI [illegible]	
2006135000-2020-106-0	00/00/00	SALINAS PALOMINO, VIDES	DEMANDANTE	DNI [illegible]	
2006135000-2021-19-0	07/01/20	SALINAS PA[illegible]			
2006135000-2021-19-0	07/01/20	SALINAS PA[illegible]			
[illegible]	27/01/20	SALINAS PA[illegible]			
2006135000-2021-[illegible]	23/01/21	SALINAS PA[illegible]			
2006135000-2021-[illegible]	23/01/21	SALINAS PA[illegible]			

USUARIO: JHON FIDEL PALOMINO BER[illegible]

POLICIA NACIONAL DEL PERU
RÉGPOL - HUANUCO

COMISARIA PNP
MONZON

de Orden : **Clave :**

ESTO NO ES COPIA CERTIFICADA

o **DENUNCIA** **Fecha y Hora Registro** **27/11/2023 11:15:13 Hrs.**

rmalidad **VERBAL** **Fecha y Hora Hecho** **24/11/2023 17:30:00 Hrs.**

ndición de la Denuncia

Código QR

>IFICACION

- FUERO COMUN/PATRIMONIO (DELITO)/USURPACION/USURPACION

)GAR DEL HECHO

)ANUCO / HUAMALIES / MONZON / OTROS ROSAS PAMPA 0 CASERIO ROSAS PAMPA
Z : 0

ENUNCIANTE

- 1) VIDES SALINAS PALOMINO(65), CON FECHA DE NACIMIENTO 01/09/1958 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 22868851, DIRECCION : HUANUCO / HUAMALIES / MONZON : CARR. PRINCIPAL 26-5 C.P. MONZON

)ENUNCIADO

- 1) DAVID CARLOS JARA JARAMILLO(64), CON FECHA DE NACIMIENTO 20/11/1959 , ESTADO CIVIL : CASADO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 22415717, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO : PSJ.BOLIVAR L-6

CONTENIDO

- --EN EL DISTRITO DE MONZÓN, PROVINCIA DE HUAMALÍES, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO, SIENDO LAS 17:30 HORAS DEL 24 DE NOVIEMBRE DEL 2023, EN LAS INSTALACIONES DE LA COMISARIA PNP MONZÓN, ANTE EL SUSCRITO S3 PNP RONCAL SALVADOR LUIS, IDENTIFICADO CON CIP 32359447, SE HIZO PRESENTE EL CIUDADANO VIDES SALINAS PALOMINO DE 65 AÑOS DE EDAD, CON DNI N.º 22868851, NATURAL DE MONZÓN, DOCENTE, CON NUMERO DE CELULAR 954120633, Y CON DOMICILIO ACTUAL EN EL JIRÓN ABADÍAS S/N-MONZÓN (REF. FRENTE AL CEMENTERIO), QUIEN INTERPONE DENUNCIA POR EL PRESUNTO DELITO DE USURPACIÓN DE TERRENO Y DAÑOS DE PLANTACIONES, EN CONTRA DE DAVID CARLOS JARA JARAMILLO, APROVECHANDO QUE EL RECURRENTE FRECUENTA A SU PREDIO DE VEZ EN CUANDO, EL DENUNCIADO Y SUS TRABAJADORES ESTARÍAN REALIZANDO TRABAJOS INVADIENDO EL TERRENO DEL DENUNCIANTE, PESE HABER TENIDO CONOCIMIENTO LAS AUTORIDADES, LOS USURPADORES HACEN CASO OMISO Y CONTINÚAN TRABAJANDO EN EL PREDIO DEL RECURRENTE, DE MISMO MODO EL DENUNCIANTE REFIERE QUE EL DIA VIERNES MES DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO (NO RECUERDA LA FECHA Y HORA EXACTA), OBSERVO EN SU TERRENO QUE SUS PLANTACIONES DE CAFÉ, PLÁTANOS Y CÍTRICOS SE ENCONTRABAN CORTADOS CON MACHETE, POR LO QUE DENUNCIA EL HECHO OCURRIDO PRESENTANDO COPIAS DE CONSTANCIA DE POSESIÓN EXPEDIDO POR EL TENIENTE GOBERNADOR DEL CASERÍO DE ROSASPAMPA-MONZÓN DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DEL 2023, CERTIFICADO DE POSESIÓN EXPEDIDO DE LAS AUTORIDADES DEL CASERÍO DE ROSASPAMPA DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DEL 2013, CONCERNIENTE A LA PROPIEDAD DE LA DENUNCIANTE, HECHOS ILÍCITOS QUE EMPEZARON EN EL MES DE JUNIO DEL 2023, EN EL CASERÍO DE ROSASPAMPA-MONZÓN. LO QUE DENUNCIA A LA POLICÍA PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES DEL CASO, COMUNICANDO TELEFÓNICAMENTE AL R.M.P. ABOG. HÉCTOR ZANNONI UCAÑAN GILL, FISCAL ADJUNTO DE LA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN, QUIEN DISPUSO QUE EL PERSONAL POLICIAL REALICE LAS DILIGENCIAS CONFORME A LEY. --SIENDO LAS 18:30 HORAS DEL MISMO DÍA SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE DILIGENCIA FIRMANDO LOS PRESENTES EN SEÑAL DE CONFORMIDAD

EL INSTRUCTOR

DENUNCIANTE

DECLARACIÓN PREVENTIVA DE LA PERSONA DE VIDES SALINAS PALOMINO (65)

---En el distrito de Monzón, siendo las 15:55 horas del 28 de noviembre del 2023, en las instalaciones de la comisaria monzón, presente el instructor S3 PNP RONCAL SALVADOR Luis, con CIP Nº 32359447, se procede a recabar su declaración preventiva de la persona mencionada líneas arriba, con participación vía aplicativo WhatsApp con el R.M.P Abog. Hector Zanoni UCAÑAN GILL, Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial Mixta Monzón, cuyo resultado es el siguiente. ----------

I.- Datos Generales:

Apellidos y Nombres	: SALINAS PALOMINO Vides
Sobrenombre	: No tiene
Documento Nacional de Identidad	: 22868851
Sexo	: Masculino
Edad	: 65
Lugar de Nacimiento	: Monzon
Fecha de Nacimiento	: 01/09/1958
Nombre de los Padres	: Marcial y Monserrat
Estado Civil	: Soltero
Grado de instrucción	: Superior
Religión	: Catolica
Profesión u ocupación	: Docente
Domicilio Real	: Jr. Abadías S/N - Monzón.
Celular de Contacto	: 985820633
Correo Electrónico	: No tiene

II. - Instrucciones preliminares:

En este acto el declarante es instruida de sus obligaciones y de la responsabilidad por su incumplimiento, y presta juramento o promesa de honor de decir la verdad, según sus creencias. También es advertida de la responsabilidad penal en que incurriría en caso de falsedad en su declaración estaría incurriendo en el delito de falso testimonio previsto en el artículo 409° del código penal vigente y los derechos y obligaciones que le asisten según el artículo 163°, 165°, 166°, y 170° del Código Procesal Penal vigente.

En este acto el Representante del Ministerio Público, exhorta a la declarante que responda con claridad y precisión las preguntas que se le formulen, asimismo se le hace de conocimiento sobre la responsabilidad penal en que incurriría en caso de la falsedad en su declaración.

II.- Preguntas.

01. PREGUNTADA PARA QUE DIGA: UD. REQUIERE DE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO DEFENSOR? DIJO, Que, si, me encuentro con la participación de mi abogado vía virtual, por el aplicativo de WhatsApp, el abogado Cussy VIDES SALINAS SANCHEZ, ICAH Nro. 3293, con correo electrónico cussysalinassanchez@gmail.com, domicilio procesal en Jr. Abadías S/N, con casilla electrónica Nro. 89595, con Cel. Nro. 993572952.

02. PREGUNTADA PARA QUE DIGA: ¿A QUE ACTIVIDAD SE DEDICA CUANTO PERCIBE POR ELLO Y EN COMPAÑÍA DE QUIEN O QUIENES

VIVE? DIJO. Yo me dedico en las mañanas [illegible] semana me voy a trabajar a la semana o quincena a mi chacra, percibo por mi trabajo de docencia el monto de S/2.800.00 Soles, mi domicilio es en el Jr. Abadias S/N – Monzón, vivo solo.

03. **PREGUNTADA PARA QUE DIGA: ¿A QUE SE DEBE SU PRESENCIA EN LA COMISARIA DE MONZON? DIJO**: Por el motivo de un conflicto de un terreno agrícola con el señor David Carlos Jara Jaramillo.

04. **PREGUNTADA PARA QUE DIGA: ¿NARRE DETALLADAMENTE LOS HECHOS DENUNCIADOS POR SU PERSONA POR EL DELITO DE USURPACIÓN DE SU TERRENO UBICADO EN EL CASERIO ROSASPAMPA? DIJO:** Que, yo en el mes de julio. Subi a mi chacra como es de constumbre sábados y domingo, observe que mi chacra estaba rosado (quemado), entonces me fui al señor juez de paz solicitando que se le notifique a la persona quien estaría rosando, fuimos con el señor juez a verificar toda la parte de mi chacra que estaría rosado (quemado), luego hicimos una notificación al señor Ever Luis OBREGON RIOS,, el se comunico con el señor David Jara Jaramillo, cuando el señor David Jara vino en el mes de agosto nos reunimos pero el se hizo el desentendido, y no podíamos conciliar, pasado esa fecha en el mes de octubre de este año, ya encontré rosado todo mi chacra, acto seguido notifique al señor Ever, el mismo que se negó en decir que el ah sido, por lo siguiente que solicite que me pagara los daños por mi chacra, donde el argumenta que tiene un contrato con el señor Carlos David Jara Jaramillo, como encargado de hacer plantaciones, le indique que no se metiera, lo que el izo caso omiso, por lo consecuente el ahora sube semanal a seguir rosando mi chacra, por que lo yo ahora vine a poner mi denuncia para que se procede legalmente.

05. **PREGUNTADA PARA QUE DIGA: ¿SI CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE QUE LE CERTIFIQUE A USTED LA PROPIEDAD DE DICHO TERRENO? DIJO:** Si cuento con los documentos correspondientes el cual los are llegar con mi abogado.

06. **PREGUNTADA PARA QUE DIGA: ¿USTED CONOCE A LA PERSONA DE CARLOS DAVID JARA JARAMILLO, DE SER ASÍ INDIQUE QUE GRADO DE AMISTAS Y/O ENEMISTAS, FAMILIARIDAD LOS UNE? DIJO:** Que, anteriormente éramos amigos porque el también es docente, pero en el momento ya no tenemos amistad por el motivo del conflicto del terreno.

07. **PREGUNTADA PARA QUE DIGA: ¿ CUANTOS METROS TIENE LA CHACRA "FUNDO TIERRA PROMETIDA", SI EN EL TERRENO USURPADO EXISTE ALGÚN HITO O LINDERO Y SI EN EL TERRENO USURPADOS EXISTÍAN PLANTACIONES? DIJO:** Que, según documento calculable son 14, pero tres hectáreas fueron rosadas y afectadas, no tiene ningún lindero todo es abierto, hay plantaciones de maíz.

08. **PARA QUE DIGA:¿ES LA PRIMERA VEZ QUE TIENE PROBLEMAS CON LA PERSONA DE CARLOS DAVID JARA JARAMILLO? DIJO.** Que, si es la primera vez.

S.A. 32359447
LUIS E. RONCAL SALVADOR
S3 - PNP

09. **PARA QUE DIGA: ¿HACE CUANTO TIEMPO Y A QUIEN LE COMPRO EL FUNDO "TIERRA PROMETIDA"? DIJO.** Que, lo compre el 30 de septiembre del año 2011, a la persona de María Jaramillo Tafur.

10. **PARA QUE DIGA: ¿CUENTO FUE EL PRECIO QUE USTED COMPRO EL FUNDO "TIERRA PROMETIDA"? DIJO.** Que, según contrato le compre 50 hectáreas a S/.5.000.00 Nuevos Soles, pero le di una cantidad de S/.1.400.00 Nuevos Soles, maso menos calculado para catorce hectáreas, de ahí ya no pague, por que había problema, por que el juez le pedia documentos para ser formales la comprar, pero ella no tenias documentos de lo que me vendia, la señora para cancelar me dijo que iba arreglar con otros compradores, el mismo predio que me había vendido a mi, desde el 2011 ya no la volvi a ver, esperando solución pero ya no volví a conversar con ella. Por lo consecuente ahora su hijo Carlos David Jara Jaramillo, vino para querer retractar el terreno.

11. **PARA QUE DIGA: ¿USTED TIENE ANTECEDENTES PENALES, JUDICIALES Y/O PENALES? DIJO.** Que, no tengo.

12. **PARA QUE DIGA: ¿UD A SIDO INDUCIDO, AMENAZADO Y/O COACCIONADO PARA RENDIR SU PRESENTE DECLARACIÓN TESTIMONIAL? DIJO.** Que, no mi presente declaración es por mi voluntad propia. ----------

13. **PARA QUE DIGA: SI TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR, QUITAR, MODIFICAR A SU PRESENTE DECLARACIÓN. DIJO.** Quiero que el señor Carlos David Jara Jaramillo, quiero que me reconozca el pago correspondiente de lo que habría sembrado en mi chacra y el mando a rosar (quemar) todo, que no mande a trabajar a terceras personas.

---Siendo las 16:50 del mismo día firma e imprime su impresión dactilar en presencia del instructor PNP, firmando en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR PNP

S.A. 32359447
LUIS E. RONCAL SALVADOR
S3 - PNP

EL DECLARANTE

Victor Soliers Palomino
22868857

CITACION POLICIAL Nº S/N-2023-COMASGEN/V-MACREPOL-HUANUCO/REGPOL-HUANUCO/DIVPOL-LP/COM.MONZON"D"SEINPOL

NOMBRES Y APELLIDOS : David Carlos JARA JARAMILLO (64).
FICHA DE RENIEC CUI : 22415717
DOMICILIO : Psje. Bolivar – Huanuco.

Mediante el presente documento se le cita a Usted para que concurra a la oficina investigaciones de delitos y faltas de la comisaria PNP Monzon sito en la calle Belen S/N Caserio San Benito - Monzon: para una de las fechas que se signe a continuacion:

PRIMERA CITACION : MIERCOLES 20 DE DICIEMBRE DEL 2023 A HORAS 15:00

---En relación a la denuncia en su contra, interpuesta por la persona de Vides SALINAS PALOMINO (65), por ser el presunto autor, del delito contra el patrimonio – en la modalidad de usurpación y daño, hecho ocurrido en el mes de junio del presente año, asimismo se le tomara declaración indagatoria en la fecha pactada líneas arriba a horas 15:00 en la oficina de investigación de delitos y faltas de la comisaria PNP Monzon.

---El instructor PNP a cargo de la investigación es el S3 PNP RONCAL SALVADOR Luis Enrique, con teléfono celular Nº 952464768, con correo electrónico enriqueroncal.26s@gmail.com, para efectos de coordinación.

- Diligencia que se llevara acabo con participación del Representante del Ministerio Publico de Monzon, mediante via virtual aplicativo Whatsap.
-Concurrencia que realizara para dicha diligencia con su abogado defensor de su elección.
-Si transcurrido 20 minutos de la hora fijada y no se encuentra presente el declarante se tendrá por no presentado y se le levantara el acta de inconcurrencia .

Monzòn, 18 de diciembre del 2023

ENTERADO:

NOMBRE David Jara Jaramillo
FIRMA. [signature]
DNI. 22415717
HORA. 9:30 a.m
FECHA. 18-12-23

DECLARACIÓN INDAGATORIA DE DAVID CARLOS JARA JARAMILLO (64)

---En el distrito de Monzón, siendo las 15:00 horas del 20DIC2023, en una de las oficinas de sección de investigación de delitos y faltas de la comisaría de Monzón, presente ante el instructor S3. PNP RONCAL SALVADOR Luis Enrique, CIP Nº 32359447, el ciudadano nombrado líneas arriba, a quien se le toma su declaración indagatoria, en la investigación seguida en su contra, Por el delito contra el patrimonio – en la modalidad de usurpación de terreno, en agravio de la persona de Vides Salinas Palomino (65), hecho ocurrido en el caserio de rosaspampa - distrito de Monzón, diligencia que se realiza con participación presencial de su abogada particular, Abogada Sefora Muñoz Malpartida Nro.1966, casilla electrónica Nro. 20493, estudiojuridicojym2@gmail.com, domicilio Jiron Hermilio valdizan Nro. 629, 2do piso – Huanuco, Cel, Nro. 962608361 y con participación virtual mediante aplicativo WhatsApp el R.M.P abogado Héctor Zanoni Ucañan Gill, Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Mixta Monzón, cuyo resultado es el siguiente:

Sefora Muñoz Malpartida ABOGADO Reg. 1966 CAH.

22415717.

I.- Datos Generales:

Apellidos y Nombres	: JARA JARAMILLO David Carlos.
Sobrenombre	: No tiene
Documento Nacional de Identidad	: 22415717
Sexo	: Masculino
Edad	: 64
Lugar de Nacimiento	: Tantamayo - Huamalíes
Fecha de Nacimiento	: 20/11/1958.
Nombre de los Padres	: Ricardo y María
Estado Civil	: Casado
Grado de instrucción	: Superior.
Religión	: Católico.
Profesión u ocupación	: Docente
Domicilio Actual	: Psje Bolívar – Huánuco.
Celular de Contacto	: 929988323
Correo Electrónico	: No tiene

LUIS E. RONCAL SALVADOR S3 - PNP C.P. 32359447

III. - Instrucciones preliminares:

En este acto el declarante es instruida de sus obligaciones reconocidos en el articulo 71 del Código Procesal Penal entre estos a conocer los cargos formulados en su contra, a designar su abogado defensor, en caso de no tenerlo se le desinara un defensor público, abstenerse de declarar y de hacerlo participar un abogado defensor de su libre elección, que no se emplee medios coactivos o intimidaciones y de participar en las diligencias el ministerio Publico.

En este acto el Representante del Ministerio Público, exhorta a declarante que responda con claridad y precisión las preguntas que se le formulen,

III.- Preguntas.

01. **PARA QUE DIGA: ¿REQUIERE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO PARA LA PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO:** Que, si me encuentro con mi abogada, Sefora Muñoz Malpartida Nro.1966, casilla electrónica Nro.

20493, estudiojuridojllm2@gmail.com, domicilio Jiron Hermilio valdizan Nro. 629, 2do piso – Huanuco, Cel, Nro. 962608361.

02. **PARA QUE DIGA: ¿A QUE SE DEBE SU PRESENCIA EN ESTE COMISARIA PNP MONZON? DIJO:** Que, a la citación policial que recibí el día lunes, por motivo que me denunciaron por el delito de usurpación, el señor Vides Salinas Palomino.

03. **PARA QUE DIGA: ¿DONDE LABORA, DESDE CUANDO Y CUANTO PERCIBE POR ELLO, ASIMISMO INDIQUE DONDE VIVE, CON QUIENES Y DESDE CUÁNDO? DIJO:** Que, soy docente y percibo mensualmente S/2.600.00, desde el año 2007 yo trabajo como docente, mi domicilio real es en la ciudad de Huánuco, vivo con mi esposa y mis dos hijos y mi señora madre.

04. **PARA QUE DIGA: ¿USTED CONOCE A LA PERSONA DE VIDES SALINAS PALOMINO, DE SER ASI, MENCIONE SI TIENE ALGUNA AMISTAD O ENEMISTAD Y/O FAMILIARIDAD? DIJO:** Que, bueno con el señor conozco de vista, vino a buscarme a Huánuco en el año 2011, para que le venda la chacra, que está ubicado en el sector de paltayragra, pero no tengo ninguna amistad con el señor Vides Salinas Palomino.

05. **PARA QUE DIGA: ¿INDIQUE USTED SI AH TENIDO ALGÚN TIPO DE PROBLEMA CON LA PERSONA DE VIDES SALINAS PALOMINO? DIJO.** Que, ningún tipo de problemas, jamás hemos tenido indiferencias.

06. **PARA QUE DIGA: ¿QUE ACCIONES USTED REALIZO EL DIA 24 DE NOVIEMBRE DEL 2023 O A QUIEN MANDO A ROSAR, EL FUNDO "LA TIERRA PROMETIDA", DE LA PERSONA DE VIDES SALINAS PALOMINO? DIJO.** Que, Yo hice rosar desde junio, con el señor Luis Ever Obregon, yo lo contrate para que pueda hacer los roses, en las partes de mi chacra, al señor no le corresponde nada.

07. **PARA QUE DIGA. ¿USTED EL 24 DE NOVIEMBRE DEL 2023, MANDO A ROSAR LA CHACRA DE LA PERSONA DE VIDES SALINAS PALOMINO? DIJO**. Que, eso fue en junio del 2023, el 24 de noviembre mande a sembrar, plátanos y café.

08. **PARA QUE DIGA: ¿USTED AH INGRESADO AL TERRENO DE VIDES SALINAS PALOMINO, EN EL CASERÍO DE ROSASPAMPA -MONZON? DIJO.** Que, yo fui a mi chacra, no a la chacra de él, porque no es dueño.

09. **PARA QUE DIGA: ¿MENCIONE USTED A NOMBRE DE QUIEN ESTA LA CHACRA, QUE ESTA UBICADO EN EL CASERÍO ROSASPAMPA, SECTOR PALTAYRAGRA? DIJO.** Que, se encuentra a nombre de mi señora madre María Jaramillo Tafur y a nombre de los cinco hijos.

10. **PARA QUE DIGA: ¿USTED TIENE LOS DOCUMENTOS DE LA PRE EXISTENCIA, DEL TERRENO UBICADO EN EL SECTOR PALTAYRAGRA? DIJO.** Que, si y los presentare como medio de prueba.

11. **PARA QUE DIGA: ¿USTED TENIA CONOCIMIENTO QUE LA PERSONA DE MARÍA JARAMILLO TAFUR, HABRÍA VENDIDO LA CHACRA UBICADO EN EL CASERÍO DE ROSASPAMPA A LA PERSONA DE VIDES SALINAS PALOMINO? DIJO.** Que, si, tenía conocimiento que mi señora madre María Jaramillo Tafur, habría vendido mediante un documento hecho a mano, a la persona de Vides Salinas

Palomino, al precio de S/5.000.00 soles, estando mi persona como testigo en dicho documento, pero la persona de Vides Salinas Palomino, solo dio un delante de S/1.400.00 Nuevos Soles, en el año 2011, desde ese año hasta la actualidad mi madre no ah vuelto a recibir ningún pago por parte del señor Vides Salinas Palomino.

12. **PARA QUE DIGA: ¿SI LA SEÑORA MARÍA JARAMILLO TAFUR, LE HIZO LLEGAR ALGÚN DOCUMENTO AL SEÑOR VIDES SALINAS PALOMINO? DIJO.** Que, si le hizo llegar una carta notarial, indicando que cancele la deuda en el mes de marzo del 2020.

13. **PARA QUE DIGA: ¿A LA RESPUESTA ANTERIOR LE DIO PLAZO AL SEÑOR VIDES SALINAS PALOMINO, PARA QUE CANCELE LA DIFERENCIA PACTADA DEL FUNDO SAN CARLOS – UBICADO EN EL CASERIO ROSAS PAMPA? DIJO.** Que, si mediante documento se le hizo conocer para que cancele en el plazo de 5 días, de fecha del 23 de marzo del 2021, que hasta la actualidad no cumple, con lo acordado.

14. **PARA QUE DIGA: ¿SI CONOCE O SABE QUE EL SEÑOR VIDES SALINAS PALOMINO, SE APROPIO INDEBIDAMENTE DEL TERRENO UBICADO EN EL FUNDO SAN CARLOS Y POR ELLOS FORMULO ALGUNA DENUNCIA? DIJO.** Que, ante el juez de paz no letrado de monzon, que habia tumbado cuatro maderas sacando tablas de 2metros y de 3metros, en total 97 tablas, que no llego a pagar tampoco.

15. **PARA QUE DIGA: ¿COMO PODERDANTE DE MARIA JARAMILLO TAFUR, OTROGO ALGUN DOCUMENTO JUDICIAL, OTORGO PARA LA MEJORA, PARCELA AGRÍCOLA, EN EL FUNDO SAN CARLOS, DE SER ASI, A QUIEN O A QUIENES? DIJO.** Que, en la ofician del juez de paz de monzón, se le otorgo al señor Ever Luis Obregon Rios, para que haga la mejora de acuerdo al documento pactado, en el sector paltayragra, para que haga mejores sembríos de café y plátanos entre otros, asimismo se le otorgo una carta podes, para que represente a mi persona en las faenas, reuniones o lo que haya.

16. **PARA QUE DIGA: ¿MENCIONE SI TIENE ANTECEDENTE JUDICIALES, PENALES Y/O POLICIALES? DIJO:** No tengo.

17. **PARA QUE DIGA: ¿UD A SIDO INDUCIDO, AMENAZADO Y/O COACCIONADO PARA RENDIR SU PRESENTE DECLARACIÓN INDAGATORIA? DIJO:** No, es por mi propia voluntad.

18. **PARA QUE DIGA: SI TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR, QUITAR, MODIFICAR A SU PRESENTE DECLARACIÓN. DIJO**. Que, en previa coordinación con su abogado dijo: que del año 1977, se viene pagando el impuesto predial, no empresarial a merito de que la zona agraria novena del ministerio de agricultura, hace la entrega de los predios y parcelas a favor de mi señora madre Maria Jaramillo Tafur, acogiéndose a partir de esa fecha en beneficio de la titularidad de dichos predios, asimismo mi madre se encuentra inscrita en enaco y el concejo distrital de monzon, siempre ah venido cobrando impuestos al patrimonio por los predios antes referidos, se refiere al predio san Carlos, la parcela paccha, en este sentido en ningún momento eh usurpado terrenos del denunciante, mas

Sefora Muñoz Malpartida
ABOGADO
Reg. 1966 CAH.

224157717

S.A. 32359447
LUIS E. RONCAL SALVADOR
S3 - PNP

por el contrario eh denunciado al señor Vides Salinas, por daños y perjuicios, me considero inocente del delito que se me viene investigando, adjunto diecinueve (19) folios, documentos sustentatorios.

--- siendo las 16:35 del mismo día se da por concluida la presente diligencia, procediendo a firmar e imprimir su impresión dactilar el declarante, en presencia del instructor PNP en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR

S.A. 32359447
LUIS E. RONCAL SALVADOR
S3 - PNP

EL DECLARANTE

David E. Jara Jaramillo
N° 22415717

Señora Muñoz Malpartida
ABOGADO
Reg. 1966 CAH

Señor Registrador
De acuerdo a Ley paso a Ud. el respectivo parte de la escritura cuyo texto es el siguiente.

MIGUEL ANGEL ESPINOZA FIGUEROA
ABOGADO NOTARIO
DOY FE QUE LA AUTENTICIDAD DE ESTE DOCUMENTO QUE SE CORTE CON EL DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
HUANUCO
19 DIC 2023

NUMERO: UN MIL OCHENTA Y NUEVE

PODER GENERAL Y ESPECIAL

OTORGADO POR:

MARIA JARAMILLO TAFUR VDA DE JARA

A FAVOR DE:

DAVID CARLOS JARA JARAMILLO

****

Notaria Espinoza
MIGUEL A. ESPINOZA FIGUEROA
Jr. 28 de Julio 893 - Huanuco
Mat. H.U. N°28

EN LA CIUDAD DE HUANUCO, AL PRIMER DIA DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE, ANTE MI: **MIGUEL ANGEL ESPINOZA FIGUEROA, ABOGADO NOTARIO PUBLICO DE LA PROVINCIA DE HUANUCO,** COMPARECE: ==========

MARIA JARAMILLO TAFUR VDA DE JARA, PERUANA, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 06891356, DE ESTADO CIVIL: VIUDA, DE OCUPACION: SU CASA, PROCEDE POR PROPIO DERECHO, CON DOMICILIO EN EL PASAJE BOLIVAR MAZANA "A" LOTE "6" DE LA CIUDAD DE HUANUCO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO.==========

EL COMPARECIENTE ES MAYOR DE EDAD, HÁBIL EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES, INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO, PROCEDEN CON CAPACIDAD LEGAL, CONOCIMIENTO BASTANTE Y LIBERTAD COMPLETA PARA CONTRATAR, SEGÚN HE COMPROBADO POR EL EXAMEN QUE PREVIAMENTE HE HECHO CON ARREGLO A LO PRESCRITO POR LA LEY DEL NOTARIADO: DOY FE Y EN USO DE PROPIO DERECHO ME ENTREGARON DEBIDAMENTE FIRMADA Y AUTORIZADA LA SIGUIENTE MINUTA, QUE BAJO EL NUMERO: **UN MIL SETENTA Y SIETE**, LA ARCHIVO EN EL LEGAJO DE LAS DE SU ESPECIE, CUYO TENOR ES COMO SIGUE:==========

MINUTA:==========

SEÑOR NOTARIO: SÍRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS, UNA DE PODER GENERAL Y ESPECIAL QUE OTORGA: **MARIA JARAMILLO TAFUR VDA DE JARA,** PERUANA, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 06891356, DE ESTADO CIVIL: VIUDA, DE OCUPACION: SU CASA, CON DOMICILIO EN EL PASAJE BOLIVAR MAZANA "A" LOTE "6" DE LA CIUDAD DE HUANUCO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO, A QUIEN EN ADELANTE SE LES DENOMINARA **"LA PODERDANTE"** A FAVOR DE: **DAVID CARLOS JARA JARAMILLO**, PERUANO,

LLAMAMIENTO POSESIONARIO; SIENDO LA PRESENTE DESCRIPCION MERAMENTE ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA.==========

AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO LO DEMAS DE LEY. ELEVE ESTA MINUTA A INSTRUMENTO PUBLICO.==========

HUANUCO 01 DE ABRIL DEL 2015.-FIRMADO.- **MARIA JARAMILLO TAFUR VDA DE JARA**.-LETRADO QUE AUTORIZA LA MINUTA: ROSA ELVIRA FERNANDEZ ZEVALLOS.- ABOGADA- REG. C.A.H. N° 2391.- ========

INSERTOS LEGALES: ==========

ARTICULO 155 DEL CODIGO CIVIL.-EL PODER GENERAL SOLO COMPRENDE LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-EL PODER ESPECIAL COMPRENDE LOS ACTOS PARA LOS CUALES HA SIDO CONFERIDO.==========

ARTICULO 74 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.- FACULTADES GENERALES.- LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL CONFIERE AL REPRESENTANTE LAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES GENERALES QUE CORRESPONDEN AL REPRESENTADO, SALVO AQUELLAS PARA LAS QUE LA LEY EXIGE FACULTADES EXPRESAS. LA REPRESENTACIÓN SE ENTIENDE OTORGADA PARA TODO EL PROCESO INCLUSO PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS, LEGITIMANDO AL REPRESENTANTE PARA SU INTERVENCIÓN EN EL PROCESO Y REALIZACIÓN DE TODOS LOS ACTOS DEL MISMO, SALVO AQUELLOS QUE REQUIERAN LA INTERVENCIÓN PERSONAL Y DIRECTA DEL REPRESENTADO. ===

ARTICULO 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL-.FACULTADES ESPECIALES.-SE REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICION DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y PARA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSION, ALLANARSE A LA PRETENSION, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACION PROCESAL Y PARA LOS DEMAS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY.- EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE LITERALIDAD. NO SE PRESUME LA EXISTENCIA DE FACULTADES ESPECIALES NO CONFERIDAS EXPLICITAMENTE.==========

INSERTO DE CERTIFICADO DE SALUD MENTAL.==========

EL DIRECTOR Y EL PSICOLOGO DEL HOSPITAL REGIONAL HERMILIO VALDIZAN MEDRANO DE HUANUCO HACE EL PRESENTE:==========

CERTIFICADO DE SALUD MENTAL N° 146.==========

QUE, LA SRA. **JARAMILLO TAFUR VDA, DE JARA MARIA** DE 80 AÑOS DE EDAD, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 06891356, CON DOMICILIO EN EL PSJE, BOLIVAR MZ A LT 6-HUANUCO. HA SIDO EVALUADA EN ESTE DEPENDENCIA HOSPITALARIA EL DIA 31 DE MARZO DE 2015.==========

A LA EVALUACION PSICOLOGICA EL PACIENTE SE ENCUENTRA ORIENTADO EN TIEMPO ESPACIO Y PERSONA.==========

MINISTERIO DE AGRICULTURA:

ZONA AGRARIA IX.

Por el presente documento declaro bajo juramento lo siguiente:
1.- Mi nombre y apellido son: María Jaramillo Tafur.
2.- He nacido el día 2 de Agosto de 1,934.
3.- Mi estado civil es Viuda.
4.- Mi espose se llamé don Ricardo Jara Acevedo.
5.- Tengo Cinco hijos .

NOMBRE DE LOS HIJOS	AÑOS EDAD	ESTADO CIVIL	VIVEN CON EL DECLARANTE SI	NO.
1.- Wilda E.Jara Jaramillo	20	C.	-.-	No.
2.- Ruth G.Jara Jaramillo	18	S.	Si.	-.-
3.- TeddiA.Jara Jaramillo	17	S.	Si.	-.-
4.- David Cl Jara Jaramillo	15	S.	Si.	-.-
5.- Milca E. Jara Jaramillo	10	S.	Si.	-.-

6.- Mi libreta Electoral Es Nº 1822125-
7.- La casa en que vivo está situado en la zona Urbana de Monzón.
8.- Soy feudatario de la Hacienda ó su anexo que a continuación se indica.

Hacienda	provincia de :	Propiedad de:

9.- Ocupada permanentemente y trabajo directamente las siguientes parcelas que no son de mi propiedad.

NOMBRE O NUMERO DE LA PARCELA	SITUADA EN LA HACIENDA	EXTENSION DE LA PARCELA	Indicar si es yanaco aparcero, mejorero pequeño arrendatario o en forma similar.

10.- Además , soy dueño de las siguientes tierras.

NOMBRE DEL PREDIO	EXTENSION EN HAS.	LUGAR EN QUE ESTA SITUADO	PERSONA QUE TRABAJA EL PREDIO.
San Carlos	30	Pacchac	Personalmente

Declaro bajo jurmento que los datos arriba indicados son Ci tos y bajo apercibimiento que, de resultar falsos ó deliberadamente inex tos , no podré acogerme a los beneficios del Titulo XV del Decreto L Nº 17716.

Cachicoto, diciembre 30 de 1,975.

María Jaramillo Vda. de Jara/.

MIGUEL ANGEL ESPINOZA FIGUERO ABOGADO NOTARIO DOY FE DE LA AUTENTICIDAD DE ESTE DOCUMENTO QUE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA 01 AGO 2023

MINISTERIO DE AGRICULTURA - ZONA AGRARIA IX - MONZON - CACHICOTO

No. 141 Por S/. [redacted]

CONCEJO DISTRITAL MONZON

IMPUESTO AL PATRIMONIO PREDIAL NO EMPRESARIAL

(Art 28° D. L. 19654 del 12–12–72)

2°, 3°, 4° TRIMESTRE DE 1977

CONTRIBUYENTE María Jeremias Vda. J.

DOMIC. FISCAL Monzón

REGISTRO No.

CUOTA TRIMESTRAL 125.=

MULTA

MORA

TOTAL trescientos setenticinco

MIGUEL ANGEL ESPINOZA FIGUEROA
ABOGADO NOTARIO
DOY FE DE LA AUTENTICIDAD DE ESTE
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
HUANUCO
19 DIC 2023

Monzón, 26 de Mayo de 1978

ALCALDE

SINDICO DE RENTAS

Sindicatura de Rentas
Monzón

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
ODECMA – HUÁNUCO
MESA DE PARTES
03 AGO. 2023
Reg. N° 04 Hora: 11:59
Firma:

Corte Superior de Justicia de Huánuco

OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA

SUMILLA: QUEJA N°

SEÑOR JEFE DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DE LA ODECMA –HUANUCO.

COLEGIO DE NOTARIOS DE HUÁNUCO Y PASCO

1. **DATOS DE LA PERSONA QUE FORMULA QUEJA[1]:**

   APELLIDOS Y NOMBRES: Jara Jaramillo, David Carlos

   DNI N° 22415717 **C.A.H. N°** _____

   Domicilio Real: Pasaje Bolivar N° 133 Hco.

   Domicilio Procesal: _____

   Casilla Procesal: _____ **Teléfono:** _____

2. **DATOS DE LA PERSONA CONTRA LA QUE SE FORMULA LA QUEJA:**

   APELLIDOS Y NOMBRES: Beteta Sanchez, Gedeón

   Cargo: Juez de Paz del Distrito de Monzón.

   Dependencia donde Labora: Juez de Paz del Distrito de Monzón.

3. **DATOS PROCESALES:**

   Número de Expediente: _____

   Materia: _____ **Juzgado/Sala:** _____

   Estado Procesal del Expediente: _____

MIGUEL ANGEL ESPINOZA CHUQUIPOMA
ABOGADO NOTARIO
DOY FE DE LA AUTENTICIDAD DE ESTE DOCUMENTO QUE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

18 DIC. 2023

---

[1] **Resolución Administrativa N° 243-2015-CE-PJ – "Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la OCMA"**
Artículo 8° - Requisitos de la Queja:
La queja se presenta por escrito y contendrá

1. Nombre, copia del documento de identidad y domicilio real y procesal del quejoso. Este último deberá de estar ubicado dentro del radio urbano (...) de la sede del Distrito Judicial de la ODECMA.
2. Nombre, cargo y dependencia en la que labora el quejado
3. Dependencia Jurisdiccional, secretario o especialista legal, número y estado procesal actual del expediente que motiva la queja.
4. Determinacion clara y precisa de la irregularidad funcional que se cuestiona con indicación de la fecha de la comisión del acto imputado.
5. Fundamentos de hecho sobre los cuales se basa el cuestionamiento (...)
6. El ofrecimiento de todos los medios probatorios que disponga el quejoso o la indicación de los medios de prueba que deban ser recabados por la instancia contralora (...)
7. La Firma del quejoso y/o la de su abogado. Si el quejoso no sabe leer ni escribir, se tomará su huella dactilar (...)
8. Documento que acredite la representación del quejoso.

J. Muñoz

Abogados

Corte Superior de Huánuco
Mesa de Partes
Poder Judicial
HUANUCO
13 OCT. 2023
MESA DE PARTES
Hora: 03:50 p.m.

Asistente : **Dr. Pascual Guerra**

Expediente : **Nº 00646-2023**

Escrito : **Nº 02**

Sumilla : **Subsano omisiones advertidas**

ABOGADO NOTARIO
19 DIC 2023

NOTARIOS DE HUANUCO
COLEGIO

SEÑOR JUEZ DE LA OFICIANA DE ODECMA HUANUCO

David Carlos Jara Jaramillo, con DNI 22415717. con domicilio Pasaje Bolívar Nº 133 Huánuco, con Celular Nº 929988323 con correo **Gmail damir_20_13@hotmail.com.** Casilla electrónica 20493a Ud., digo:

Que, mediante Resolución Nº 01 de fecha 04 de octubre de 2023, su despacho declara inadmisible la queja interpuesta en contra de Gedeón German Beteta Sánchez en su condición de Juez de Paz No Letrado del Distrito de Monzón, la misma que en la fecha vengo subsanando las omisiones advertidas siendo de la siguiente manera:

I) Que, al haber formulado queja mediante escrito ingresado a su despacho con fecha 03 de agosto de 2023 en contra de Gedeón German Beteta Sánchez en su condición de Juez de Paz No Letrado del distrito de Monzón por actos irregulares como son:

   a. Celebrar un documento con fecha 30 de junio de 2023, de mejora de una parcela agrícola en el Fundo San Carlos Caserío pataynegro distrito de Monzón, otorgando el suscrito una carta poder a favor de don Ever Luis Obregón Ríos para que en mi nombre y representación administre mis bienes del fundo San Carlos, sin embargo, el quejoso recibió también la queja de un falso propietario quien viene haciendo daño y perjuicio en mi parcela como son talado de árboles.

   b. Asimismo, viene impidiendo el ingreso de mi cuidadador y administrador a mi terreno evitando que este haga mejoras y sobre todo puedo trabajar en dicho terreno.

JUZGADO DE PAZ
DISTRITO MONZON

ACTA DE DENUNCIA POR PRESUNTA APROPIACION ILICITA DAÑOS Y PERJUICIOS X INCUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO PRIVADO.

EN EL JUZGADO DE PAZ SIENDO LA HORA 4:50 PM DEL DIA 03 DE AGOSTO DEL AÑO 2022, SE PRESENTO ANTE ESTE DESPACHO JUDICIAL EL SEÑOR: DAVID CARLOS JARA JARAMILLO, IDENTIFICADO CON D.N.I Nº 22415717, CON DOMICILIO REAL EN EL JR CENTENARIO S/N, DISTRITO DE MONZON PROVINCIA DE HUAMALIES DEPARTAMENTO DE HCO. ENTENDIDO EN EL IDIOMA CASTELLANO. PARA ACCIONAR UNA DENUNCIA POR PRESUNTA APROPIACION ILICITA DAÑOS Y PERJUICIOS Y INCUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO PRIVADO, EL DENUNCIANTE MANIFIESTA, SER POSESIONARIO DE UNA PARCELA AGRICOLA UBICADO EN EL FUNDO SAN CARLOS, SECTOR PALTAY RAGRA, DISTRITO DE MONZON PROVINCIA DE HUAMALIES DEPARTAMENTO DE HUANUCO CON UNA AREA APROXIMADO DE CINCUENTA HECTAREAS, DE MONTE ALTO. INTERPONIENDO LA DEMANDA AL SEÑOR VIDES SALINAS PALOMINO, EN LA CUAL ESTE SEÑOR ESTA COMETIENDO EL DELITO DE APROPIACION ILICITA Y DAÑOS Y PERJUICIOS EN MI PROPIEDAD. COMO LA TALA ILEGAL DE LA CANTIDAD DE DOS MADERAS DONDE ESTABA O ASERRA LA CANTIDAD DE 34 TABLAS DE 3 METROS DE LARGO, 59 TABLAS DE 02 METROS DE LARGO, DONDE ESTA HACIENDO DAÑOS Y PERJUICIOS EN PROPIEDAD PRIVADO FUNDO COLINDANTES, EL SEÑOR VIDES SALINAS PALOMINO PACTO UN CONTRATO PRIVADO PARA VENDERLO LA PARCELA AGRICOLA DEL FUNDO SAN CARLOS SECTOR PALTAY RAGRA, JURISDICCION DEL DISTRITO DE MONZON EL PRECIO ESTIMADO DE LA SUMA DE S/. 8000 (CINCO MIL 00/100 SOLES). EN SU MOMENTO DEJA COMO ADELANTO LA SUMA DE S/. 1,500 (MIL QUINIENTOS 00/100 SOLES) DONDE SE ACORDO O PACTO QUE IBA A CANCELAR LA SUMA RESTANTE DE LOS S/. 3500 (TRES MIL QUINIENTOS 00/100 SOLES) INCUMPLIENDO TOTAL DICHO CONTRATO POR PARTE DEL SEÑOR VIDES SALINAS PALOMINO, QUE HASTA HOY EN DIA NO LLEGO A CANCELAR, YA PASARON AÑOS, Y SIGUE POSESIONADO EL MENCIONADO SEÑOR MANIFIESTO QUE PARA IMPIDIENDO O AUYENTANDO A MI TRABAJADOR Y NO DEJA QUE HAGA LOS TRABAJOS DEL CAMPO, NO TENIENDO MAS QUE DILIGENCIAR LEIDA EL ACTA EN TODOS SU EXTREMO SE RATIFICO EN TODO SU CONTENIDO PASANDO A FIRMAR LA PARTE DEMANDANTE EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

JUZGADO DE PAZ DISTRITO MONZON
PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA-HCO
Grafiresa
Gedeon G. Beteta Sánchez
JUEZ DE PAZ (T) DNI: [illegible]
DISTRITO DE MONZON

22415717

JUZGADO DE PAZ
REPÚBLICA DEL PERÚ

DOCUMENTO JUDICIAL PARA LA MEJORA DE UNA PARCELA AGRICOLA

Consta por el presente documento de COMPROMISO DE HONOR, que celebramos de una parte como Propietario don: DAVID CARLOS JARA JARAMILLO, identificado con DNI. N°22415717, domiciliado en el pasaje. Bolívar I-6, distrito de Huánuco provincia departamento de Huánuco y de la otra parte don: EVER LUIS OBREGÓN RIOS, identificado con DNI. N°47382776 domiciliado en el caserío de san Benito, distrito de Monzón provincia de Huamalíes departamento de Huánuco, como en calidad de mejorero; para celebrar un documento de compromiso de honor, en los términos y condiciones siguientes:<<

CARTA- PODER

YO DAVID CARLOS JARA JARAMILLO, IDENTIFICADO CON DNI **N°22415717**, CON DOMICILIO REAL EN EL PASAJE BOLIVAR L-6 DISTRITO DE **HUANUCO** PROVINCIA DE **HUÁNUCO**, DEPARTAMENTO DE **HUANUCO**.

OTORGO PODER AMPLIO Y SUFICIENTE

A EL SEÑORA: **EVER LUIS OBREGON RIOS**,IDENTIFICADO CON DNI **N°47382776,** PARA QUE EN REPRESENTACION DE MI PERSONA PUEDA ADMINISTRAR MIS BIENES DE UN PREDIO AGRICOLA UBICADO EN EL FUNDO SAN CARLOS SECTOR PALTAY RAGRA, JURISDICCION DEL DISTRITO DE MONZON HUAMALIES HUANUCO QUEDA FACULTADO PARA QUE PUEDA ASISTIR A LAS REUNIONES FAENAS Y OTROS ACTIVIDADES COMO COMUNERO ACTIVO EN EL SECTOR PALTAY RAGRA Y HACER RESPETAR DE TERCERAS PERSONAS QUE PRETENDEN USURPAR MI PROPIEDAD YA QUE POR MOTIVOS PERSONALES NO PODRE ESTAR PRESENTE.

SE EXPIDE LA PRESENTE CARTA PODER PARA FINES QUE ESTIME CONVENIENTE

MONZON 30 DE JUNIO DEL AÑO 2023

DAVID CARLOS JARA JARAMILLO

DNI. N°22415717

PODER -DANTE.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA-HCO
Gedeon G. Beteta Sánchez
JUEZ DE PAZ (T) DNI: 80083401
DISTRITO DE MONZON

CARTA NOTARIAL

Monzón, 23 de Marzo de 2021

Señor: Videe Salinas Palomino

Domicilio: Fundo San Carlos

CIUDAD:

De mi mayor consideración:

Por intermedio del presente conducto Notarial le **REQUIERO** la entrega de las 50 hectáreas que le fueron dados como promesa de compra venta del Fundo San Carlos, cuyos linderos son Por el Este: Quebrada Paltayragra; Por el Oeste; Sector Tapulchicho – Pachag, Por el Norte con Propiedad de Misael Veramendi y por el Sur Bosques Naturales del cerro Paltayragra, en razón de que desde el año 2011 solamente me pago la suma de S/. 1,400.00 soles de los Cinco Mil pactados en el documento privado de fecha 30 de setiembre de 2011.

Resulta de su conocimiento que, ud, no ha cumplido con la promesa pactada de pagarme la suma restante en el plazo establecido de un mes es decir 30 de octubre de 2011. En dicho contexto, le otorgo el plazo de **CINCO DÍAS DE NOTIFICADA CON LA PRESENTE CARTA** A efectos que **proceda a su desocupación y entrega del Fundo San Carlos**.

En caso de renuencia a desocupar y entregar el fundo antes mencionado, procederé a ejercer acciones legales en contra de ud, ante el Poder Judicial, demandándolos por **DESALOJO** por vencimiento del plazo del contrato, así como las correspondientes acciones indemnizatorias de daños y perjuicios que se pueda generar en mi propiedad.

Sin otro particular me despido de usted.

Atentamente

María Jaramillo Tafur Vda de jara

DNI Nº 06891356

Pasaje Bolivar n! 133 Huánuco

Recibido
Fecha: 29-03-2021
Hora: 3:13 pm

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HCO.
Gédeon G. Bonilla Sánchez
JUEZ DE PAZ (T)
DISTRITO DE MONZON

ABOGADO NOTARIO
19 DIC 2023

NOTIFICACIÓN

NOTIFÍQUESE A DON MARCIAL SALINAS, PARA QUE SE ABSTENGA DE HACER SUS INTRODUCCIONES EN LAS PERTENENCIAS DE DOÑA MARIA JARAMILLO, EN SU CHACRA DENOMINADA SAN CARLOS. EN CASO DE CONTINUAR CON SUS TRABAJOS DE INTRODUCCION, SE HARA ACREEDOR A LAS SANCIONES DE LEY.

Samuel Silva Tiznado
Juez de Paz Municipal

MIGUEL ANGEL ESPINOZA FIGUEROA
ABOGADO NOTARIO
DOY FE DE LA AUTENTICIDAD DE ESTE DOCUMENTO QUE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
HUÁNUCO
19 DIC 2023

COMPRA VENTA DE UN TERRENO

Conste Por el Presente documento de Compra - Venta se celebra en la ciudad de Huánuco a los treinta dias del setiembre del año dos mil Once; para llevar a cabo un Contrato Privado de Compra Venta de un terreno ubicado en el fundo San Carlos, Sector Paltayrogra Caserio Rosapompa, distrito Monzón. Provincia de Huamalies, Departamento de Huánuco; con los siguientes clausulas:

Primero.- La Sra. Maria Saromillo Tofer Vda. de Soto. identificada con DNI. N° 06891356, con domicilio en el Jr. Pasaje Bolivar N° 131 Huánuco en uso de sus facultades, y como Propietario del terreno otorga en Venta la extensión de Cincuenta (50) hectareas ubicado en el fundo San Carlos, siendo como Colindantes los Siguientes:

Por el Este - quebrada Paltayrogra
Por el oeste - Sector Topulchico - Pacchag
Por el Norte - Propiedad de Hijos del Fernando
Por el sur - bosques Naturales del Cerro Paltayrogra.

Segundo.- El Señor Vides Salinos Palomino. identificado con DNI. 22868851, con domicilio en Monzón, en uso de sus derechos y Como Comprador del mencionado terreno del fundo San Carlos; esta de acuerdo con el monto Pactado que es la Suma de Cinco mil nuevos Soles (S/. 5.000.00 n/s). Dió Como Pago Inicial mil Cuatrocientos nuevo Soles

Tercero.- Ambos estando conforme a lo acordado dejan su rubrico, huella y firma en señal de Conformidad.

Huánuco, 30 de Setiembre 2011.

ABOGADO NOTARIO
19 DIC 2023

Maria Saromillo Tofer
Maria Saromillo Tofer
Vendedora

Vides Salinos Palomino
Comprador
DNI. 22868851

David Soto
Testigo.
22115717

ACTA DE INSPECCION TECNICO POLICIAL

... EN EL DISTRITO DE MONZON, PROVINCIA DE HUAMALIES, DEPARTAMENTO DE HUANUCO, DEL DIA 28NOV2023, SIENDO LAS 11:00 HORAS, EL SUSCRITO S3 PNP RONCAL SALVADOR LUIS, CON CIP N° 32359447, EN COMPAÑIA DEL SJ PNP LEON PUJAY GEAN, EN LA UU.MM. PLACA PL-15901, NOS DIRIGIMOS AL CASERIO ROSAS PAMPA - SECTOR PACTAY RAGRA - MONZON, POR DISPOSICION DEL R.M.P, EN LA PRIMERA FISCAL, A MERITO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LA PERSONA DE VIDES SALINAS PALOMINO, EN CONTRA DE DAVID CARLOS SORIA JARAMILLO, POR SER EL PRESUNTO AUTOR, DEL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO - MODALIDAD DE USURPACION Y DAÑOS, SE PROCEDE A REDACTAR LA PRESENTE CON EL DETALLE SIGUIENTE:

1. PRESENTES EN EL LUGAR, SE PUEDE OBSERVAR LA CHACRA ROZADA (QUEMADA), UN APROXIMADO DE TRES HECTAREAS, CON PLANTACIONES DE CAFE, PLATANO Y MAIZ, SE PUEDE CONSTATAR QUE NO HAY ALUMBRADO PUBLICO, NI CAMARAS DE VIDEOVIGILANCIA, SE OBSERVA QUEMADO ALGUNAS PARTES DEL "FUNDO LA TIERRA PROMETIDA".

2. SEGUN EL RECURRENTE INDICA, QUE EL DENUNCIADO, MANDO A QUEMA A UN OBRERO, CASI MAYOR PARTE DE SU CHACRA, MANDO AS QUEMAR, SUS PLANTACIONES DE CAFE, PLATANO Y MAIZ, Y ALGUNOS TABLONES DE MADERA, LO QUE REFIERE EL RECURRENTE QUE ESTOS TRABAJOS (RATIFICADOS EN SU CHACRA SE VIENEN PRESENTANDO DESDE EL MES DE JUNIO.

3. CABE MENCIONAR, QUE EL "FUNDO TIERRA PROMETIDA", SE ENCUENTRA A 30 MINUTOS, DEL CASERIO ROSAS PAMPA, DONDE NO HAY ALUMBRADO PUBLICO.

... SIENDO LAS 11:30 HORAS, DEL MISMO DIA SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE FIRMANDO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

S.A. 32359447
LUIS E. RONCAL SALVADOR
S3 - PNP

Vides Palomino
22866851

CIP - 32359000
Gean C. LEON PUJA
S3 - PNP

POLICIA NACIONAL DEL PERÚ

SIDPOL

Resultado de Busqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

Zoom In | Normal

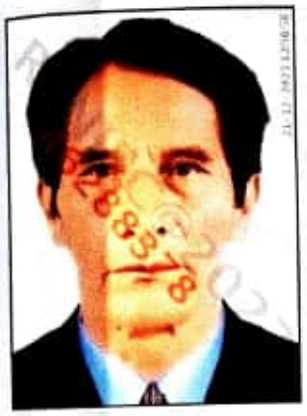

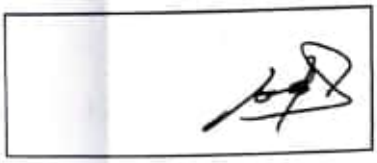

DNI	**22868851**
Apellido Paterno	**SALINAS**
Apellido Materno	**PALOMINO**
Nombres	**VIDES**
Fecha Nacimiento	**1958-09-01**
Sexo	**MASCULINO**
Estado Civil	**SOLTERO**
Grado Instruccion	**SUPERIOR COMPLETA**
Estatura	**1.6 MTS.**
Departamento Nacimiento	**HUANUCO**
Provincia Nacimiento	**HUAMALIES**
Distrito Nacimiento	**CHAVIN DE PARIARCA**
Fecha Expedición	**2019-03-29**
Nombre Padre	**MARCIAL**
Nombre Madre	**MONSERRATE**
Fecha Inscripción	**1999-05-28**
Departamento Domicilio	**HUANUCO**
Provincia Domicilio	**HUAMALIES**
Distrito Domicilio	**MONZON**
Domicilio	**CARR. PRINCIPAL 26-5 C.P. MONZON**
Constancia Votación	**SUFRAGO**
Restricción	**NINGUNA**
Caducidad	**3000-01-01**

Consulta solo para uso interno de:

Usuario: **31730124**

Fecha:
21/12/2023 12:56 p.m.

PROVIDENCIA FISCAL

las 17:30 horas del 24 de noviembre de 2023, se tomo conocimiento vía telefónica te del ST3 PNP Luis enrique Roncal Salvador, personal policial de la Comisaria de n, quien informó sobre la denuncia formulada por el ciudadano Vides Salinas no, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de ción y daños, contra David Carlos Jara Jaramillo, hecho que habría ocurrido un del mes de junio, en su terreno agrícola ubicado en el Caserío de Rosaspampa, dole dañado cultivos, por lo que, se orienta al personal policial llevar adelante las ntes actuaciones:

NOTIFÍQUESE con la copia de la denuncia al denunciado a fin que dentro del tercer día de notificado cumpla con designar a su abogado de libre elección, bajo apercibimiento de designar un defensor público.

EFECTUAR el acta de constatación policial en el terreno del denunciante Vides Salina Palomino, debiendo precisar si se encuentra debidamente cercado, si presenta alteración o daños a los linderos, si en el lugar existen cámaras de video vigilancia.

REQUERIR al denunciante que dentro del plazo de CINCO DÍAS cumpla con acreditar documentalmente el derecho real actual (propiedad o posesión) que le asiste sobre el bien objeto del delito.

REQUERIR al denunciante que dentro del plazo de CINCO DÍAS cumpla con acreditar la preexistencia y valorización de los bienes dañados

RECÁBESE la declaración preventiva de Vides Salinas Palomino, la misma que se llevará a cabo con la participación virtual del Fiscal que suscribe

REQUERIR al denunciado que dentro del plazo de CINCO DÍAS cumpla con acreditar documentalmente el derecho real actual (propiedad o posesión) que le asiste sobre el bien objeto del delito.

RECÁBESE la declaración indagatoria de David Carlos Jara Jaramillo, para la cual deberá de participar obligatoriamente su abogado defensor.

REALÍCESE las demás diligencias pertinentes y conducentes para el mejor esclarecimiento de los hechos.

MINISTERIO PÚBLICO

Abog. Hector Xavier Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Moyobamba

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Monzón, 20 de diciembre del 2023

OFICIO N°218 -2023 –COMASGEN-PNP/V MACREPOL-HUÁNUCO/REGPOL-HCO/ DIVPOL -LP.COM MONZON "D" SEINPOL.

SEÑOR : Héctor Zanoni UCAÑAN GILL
Fiscal adjunto de la fiscalía provincial mixta de Monzón

ASUNTO : Acta de denuncia y diligencias policiales, por motivo que se indica.- **REMITE.**

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente a folios (33),el Acta de recepción de denuncia verbal, formulado por el personal policial, en la denuncia interpuesta por la persona de Vides Salinas Palomino, en contra de la persona de David Carlos Jara Jaramillo, por ser el presunto autor, del delito contra el patrimonio – en la modalidad de usurpación, hecho ocurrido en el 23 de noviembre del 2023, en el caserío de rosas pampa – sector paltayragra – monzón, se cumple con remitir al presente lo siguiente:

- Un (01) Acta de denuncia policial Nro. 43
- Una (01) Declaración Preventiva de Vides Salinas.
- Una (01) Citación policía.
- Una (01) Declaración indagatoria de David Jara.
- Diecinueve (19) Copias Certificadas del Bien Inmueble.
- Un (01) Acta de Constatación Policial.
- Dos (02) Fichas Reniec
- Una (01) Providencia Fiscal.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón
22 DIC. 2023
RECIBIDO
Hora 16:05 Reg. Nº 336

Dios Guarde a Ud.

POLICIA NACIONAL DEL PERU
DIVPOL LEONCIO PRADO
COMISARIA MONZON
V-MACREPOL-HUANUCO-HCO

CA - 301975
TENIENTE PNP
COMISARIO DE MONZON

Jr. Belén S/N San Benito – Monzon Tel. 957659670 Correo: com.monzon@policia.gob.pe

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN
SEDE RUPA-RUPA

CARPETA N° 714-2023

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE VIDES SALINAS PALOMINO (65)

En la ciudad de Tingo María, siendo las 09:05 horas del día 29 de enero del 2024, en el Despacho Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, quien dirige la presente diligencia el Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, Mg. David Melgarejo Alcedo, se procede a recabar la declaración testimonial de Vides Salinas Palomino quien se encuentra acompañado por su abogado defensor de libre elección, letrado Cussy Vides Salinas Sanchez con RCAH N° 3293, el mismo que se encuentra enlazado videollamada Whatsapp por el número de celular 993572952, en la investigación seguida contra David Jara Jaramillo, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación, en agravio de Vides Salinas Palomino. Se deja en constancia que participa en la presente diligencia el asistente en función fiscal Jhoan Fidel Palomino Benancio en la transcripción, cuyo resultado es el siguiente:

I.- Datos Generales:

- ✓ Apellidos y Nombres : VIDES SALINAS PALOMINO
- ✓ Sobrenombres / Alias : No tiene
- ✓ Documento Nacional de Identidad: 22868851
- ✓ Sexo : Masculino
- ✓ Edad : 65 Años.
- ✓ Lugar de Nacimiento : Monzón, Huamalíes, Huánuco.
- ✓ Fecha de Nacimiento : 01 de setiembre de 1958.
- ✓ Nombre de Los Padres : Marcial y Monserrat
- ✓ Estado civil : Soltero
- ✓ Grado de Instrucción : Superior completo
- ✓ Profesión u Ocupación : Ex docente y agricultor en la actualidad.
- ✓ Domicilio real : Jr. Abadias cuadra 02 S/N, distrito de Monzón.
- ✓ Celular de contacto : 985820633
- ✓ Abogado Defensor : Cussy Vides Salinas Sanchez
- ✓ Domicilio procesal : Av. Las Américas N° 564 – segundo piso, of. 201 – Aucayacu.
- ✓ Celular de contacto : 993572952.

II. - Instrucciones preliminares:

En este acto el testigo es instruido de sus obligaciones y de la responsabilidad por su incumplimiento, y presta juramento o promesa de honor de decir la verdad, según sus creencias. También es advertido de la responsabilidad penal en que incurriría en caso de la falsedad en su declaración estaría incurriendo en el delito de falso testimonio previsto en el artículo 409° del código penal vigente y los derechos y obligaciones que le asisten según el artículo 163°, 165°, 166° y 170° del nuevo código procesal penal vigente.--------

---

1. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿VAS A DECLARAR EL DÍA DE HOY? DIJO:** Sí.
2. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿CONSIDERA NECESARIO CONTAR CON LA PRESENCIA DE UN ABOGADO DEFENSOR PARA RENDIR TU DECLARACIÓN? DIJO:** Sí, se encuentra presente.
3. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿TE RATIFICAS EN EL CONTENIDO DE TU DENUNCIA REALIZADA EL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2023 INTERPUESTA ANTE LA**

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Jhoan Fidel Palomino Benancio
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

COMISARÍA DE MONZÓN CONTRA DAVID CARLOS JARA JARAMILLO POR EL DLEITO DE USURPACIÓN? DIJO: Sí me ratifico en todo su contenido.

4. **PARA QUE DIGA: ¿TE RATIFICAS EN TU DECLARACIÓN PREVENTIVA DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2023 BRINDADA EN SEDE POLICIAL? DIJO:** Sí, me ratifico en todo su contenido.
5. **PARA QUE DIGA: ¿EN LA RESPUESTA A LA PREGUNTA 04 DE TU DECLARACIÓN PREVENTIVA DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2023 REALIZADA EN SEDE POLICIAL, INDICASTE QUE LA PERSONA DE DAVID JARA JARAMILLO, NO QUISO CONCILIAR CONTIGO Y SE HIZO AL DESENTENDIDO?, ¿PUEDES PRECISAR A QUÉ TE REFERÍAS CON LO QUE INDICASTE? DIJO:** Quiero indicar que hice dos compras, y en este punto quiero ampliar mi denuncia y mi declaración. En el año 2008, yo hice la compra de tres hectáreas de un terreno que pertenecía a Isaac Diaz Lastra, y luego en el año 2011 hice una segunda compra de 50 hectáreas a la señora María Jaramillo Tafur. Respecto a la segunda compra, yo hice un pago de 1,400 soles como adelanto ya que era el monto de S/. 5,000 soles en total, e hice un contrato privado con ella y su hijo Carlos. Posteriormente cuando lo fuimos a regularizar ante el Juez de Paz de Monzón, esta señora Maria Jaramillo no presentó los documentos del terreno, motivo por el que no se pudo realizar la compra y venta, además ella tenía conflicto con las personas que ya había vendido su terreno que se llamaban Fortunato Rayo Laguna, Elmer Jaramillo Arrosemena, y este impidió la compraventa argumentando que la chacra era de su papá, motivo por el que la señora Maria Jaramillo se comprometió conmigo de regularizar los documentos de la chacra pero nunca más lo regularizar. Pero, mientras no regularizaba el terreno, yo estuve haciendo uso de la posesión del terreno pero sin documento, pero en el año 2014 yo saqué mi certificado de posesión, que me dio el agente municipal, y eso mi abogado lo va a presentar, y ahí se consignaba que yo poseía 14 hectáreas. Pero en verdad yo posesionaba, del terreno que compré a Maria Jaramillo yo en la actualidad posesionaba solo una hectárea, y colindaba con Isabel Veramendi, Fortunato Rayo, Teodoro Carhuapoma y por la parte de abajo con el terreno que compré en el 2008 de parte de Isaac Diaz Lastra. Ahora quiero precisar que yo en esas 3 hectáreas que adquirí de Isaac Diaz y la hectárea que adquirí de parte de María Jaramillo, tenía plantaciones de café, plátanos, palto, naranjo, yuca, mallí. Ahora, en junio del 2023 David Jara, rozó (quemó), parte de mi chacra que había adquirido a Isaac Diaz Lastra, donde habían varias plantaciones, y por eso yo fui al juez de paz de Monzón, y con el verificamos mi chacra y encontramos varias plantaciones destruídas, en una cantidad de media hectárea de café (en este acto adjunto tomas fotográficas de mi chacra rosada que corresponde a la fecha del mes de junio del 2023). Es por eso, que yo traté de conciliar con David Jara por los daños que el me hizo en esa fecha sobre mis plantas, pero el se desentendió, porque no quiso hablar conmigo , y pasó en el mes de octubre ya el quemó todo mi terreno que adquirí de parte de Isaac Diaz, y también plantaciones que tenía en el terreno que adquirí de parte de Maria Jaramillo, es por eso, que yo me cansé, y como el ya no quiso conciliar, interpuse mi denuncia. Además, quiero precisar donde el ha rosado y ha quemado, hizo plantaciones de café, además que reclama de una chacra que no le compré a el, sino a Isaac Diaz Lastra.
6. **PARA QUE DIGAS: ¿LA PERSONA DE DAVID JARA JARAMILLO TE EXPLICÓ O COMENTÓ CUAL FUE EL MOTIVO POR EL QUE REALIZÓ EL ROCE O QUEMA DE**

MINISTERIO PÚBLICO
Juan Abel Palomino Benancio
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Darwin Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

LAS PLANTACIONES QUE TENÍAS DENTRO DE TU TERRENO? DIJO: El dijo que la chacra es de su mamá, y que esta tratando de rescatarlo para venderlo a otras personas, y que vino ofreciendo también a otras personas.

7. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿TIENES CONOCIMIENTO QUIEN POSEÍA EL TERRENO ANTES DE QUE LA PERSONA DE ISAAC DIAZ LASTRA TE LO VENDA EN EL AÑO DEL 2008? DIJO:** Cuando Isaac me vendió ese terreno de tres hectáreas en el 2008, me mostró que el lo había adquirido de la señora Hipola Isidro Jaramillo, que es familiar de la señora Maria Jaramillo, esos documentos se encuentran en el Juzgado de Paz de Monzón.
8. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿EN ALGUN MOMENTO TU POSESIONASTE LAS CINCUENTA HECTÁREAS QUE CONFORME AL CONTRATO PRIVADO HABÍAS ADQUIRIDO DE PARTE DE MARIA JARAMILLO? DIJO:** No posesioné 50 hectáreas, solo posesioné 14 hectáreas de acuerdo a mi certificado de posesión.
9. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿EN ALGÚN MOMENTO CANCELASTE EL MONTO DE CINCO MIL SOLES (5,000.00 SOLES) A LA PERSONA DE MARIA JARAMILLO? DIJO:** No, porque ella no contaba con los documentos de la chacra y no regularizó hasta la fecha, y los vecinos colindantes no me permiten ampliar la cantidad del terreno
10. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿POR QUÉ TU COMPRASTE UN TERRENO DEL QUE NO TENÍAS DOCUMENTO QUE ACREDITE LA TITULARIDAD DE LA PERSONA DE MARIA JARAMILLO? DIJO:** Cuando yo le pagué el monto de mil cuatrocientos soles a Maria Jaramillo, ella se comprometió que en el momento en el que vayamos al juez, me iba a presentar los documentos, pero nunca lo hizo.
11. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿EN ALGUNA OPORTUNIDAD TU LE SOLICITASTE A LA PERSONA DE MARIA JARAMILLO, DE MANERA FORMAL, QUE CUMPLA CON PRESENTAR LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITE QUE ELLA ERA PROPIETARIA O POSESIONARIA DEL TERRENO QUE TE HABÍA VENDIDO? DIJO:** No, nunca le pedí, porque no me habia presentado en un primer momento.
12. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿ES CIERTO QUE LA SEÑORA MARIA JARAMILLO TAFUR EN EL MES DE MARZO DEL AÑO 2020, TE HIZO LLEGAR UNA CARTA NOTARIAL INDICANDO QUE CANCELES TU DEUDA QUE TENÍAS RESPECTO A LA VENTA DEL TERRENO QUE TE HABÍA REALIZADO EN EL AÑO 2011? DIJO:** No, nunca me hizo llegar una carta notarial.
13. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿RESPECTO AL TERRENO QUE ADQUIRISTE DE PARTE DE MARIA JARAMILLO TAFUR POR LA EXTENSIÓN DE CATORCE HECTÁREAS, TIENES CONOCIMIENTO QUIEN PAGABA LOS SERVICIOS BÁSICOS, EL IMPUESTO PREDIAL, ENTRE OTROS? DIJO:** De ese terreno, no se paga servicios básicos, tampoco impuesto predial porque son considerados como bosques naturales.
14. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿PUEDES PRECISAR QUE OBJETOS SE ENCONTRABAN DENTRO DE LAS TRES HECTÁREAS QUE ADQUIRISTE DE PARTE DE ISAAC DIAZ LASTRA Y LA HECTÁREA QUE ADQUIRISTE DE PARTE DE MARIA JARAMILLO TAFUR? DIJO:** Aparte de mis plantaciones que ya referí, en la parte del terreno que adquirí de Isaac Diaz, había una choza.
15. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿LA HECTÁREA QUE ADQUIRISTE DE PARTE DE MARIA JARAMILLO TAFUR Y LAS TRES HECTÁREAS QUE ADQUIRISITE DE PARTE DE ISAAC DIAZ LASTRA, QUE SEGÚN TU MANIFESTACIÓN POSESIONABAS, ¿SE**

MINISTERIO PÚBLICO
Jhoan Pidel Palomino Benancio
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE PUNO
Dayan Mamani Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

ENCONTRABA CERCADO? DIJO: No, solo había plantaciones. Además, esos terrenos que se encuentran por ahí, no utilizan cercos.

16. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿PUEDES PRECISAR A CUANTO ASCIENDE EL MONTO DE LOS OBJETOS, PLANTACIONES Y OTROS QUE HABRÍAN SIDO DESTRUÍDOS Y/O QUEMADOS POR PARTE DE DAVID JARA JARAMILLO? DIJO:** Fue un aproximado de media hectárea de café y no puedo precisar a cuanto asciende la suma, también 20 plantaciones de palto, pero no puedo calcular el monto, también plantación de naranjo, entre otros, y creo que esas pérdidas deberían de calcularlo el perito agrónomo.
17. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: A LA FECHA, ¿CUENTAS CON ALGUNA PLANTACIÓN DENTRO DE LOS HECTÁREAS DE TERRENO QUE INDICASTE SER POSESIONARIO SIENDO ESTOS LA HECTÁREA ADQUIRIDA A MARIA JARAMILLO TAFUR Y LAS TRES HECTÁREAS ADQUIRIDAS A ISAAC DIAZ LASTRA? DIJO:** Solo cuento con plantaciones en el terreno de la hectárea que corresponde a Maria Jaramillo Tafur.
18. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿ESTAS DISPUESTO A LLEGAR A UN ACUERDO CON DAVID JARA JARAMILLO SOBRE LAS DESTRUCCIONES DE TUS PLANTACIONES? DIJO:** Sí, pero que me reconozca los daños que me hizo.

EN ESTE ACTO SE LE CORRE TRASLADO AL ABOGADO DEFENSOR DEL AGRAVIADO A FIN DE QUE REALICE LAS PREGUNTAS QUE CONSIDERE PERTINENTES, DIJO: Ninguna.

19. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿TIENES ANTECEDENTES PENALES, JUDICIALES O POLICIALES? DIJO:** Ninguno.
20. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿FUISTE COACCIONADO O INTIMIDADO PARA RENDIR TU DECLARACIÓN? DIJO:** No.
21. **PREGUNTADA PARA QUE DIGA: SI SU PERSONA DESEA AGREGAR ALGUN DATO A SU PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO:** Quiero que la señora Maria Jaramillo Tafur, me devuelva mi terreno debidamente documentado.

Siendo las 10:30 horas del mismo día, firmando el suscrito; dejando constancia que la forma de la declaración testimonial y dejando captura de la participación del letrado.

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE MONZON

MINISTERIO PÚBLICO
Jhoan Fidel Palomino Benancio
ASISTENTE EN FUNCION FISCAL

MINISTERIO PÚBLICO

Jhoan Fidel Palomino Berancio

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Fiscalía Provincial Mixta de Monzón
Sede Rupa Rupa

"Año del Bicentenario, de la consolidacion de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CARPETA FISCAL N° 2006135000-2023-714-0
FISCAL RESP: HECTOR ZANONI UCAÑAN GILL
APERTURA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

DISPOSICIÓN N° 01-MP-FPMM-DFH
Tingo María, nueve de enero
del año dos mil veinticuatro.-

I. VISTO:

La Carpeta Fiscal N° 2006135000-2023-714-0, el cual contiene la investigación seguida contra **DAVID CARLOS JARA JARAMILLO**, por el presunto delito contra el patrimonio, en su modalidad de **usurpación**, en agravio de **VIDES SALINAS PALOMINO**; y,

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO: FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO: En el proceso penal actual el Ministerio Público tiene una decisiva intervención, pues es el órgano constitucional autónomo al que el poder constituyente le ha otorgado de conformidad con el artículo 159° de la Constitución Política del Estado, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho, y representar en estos procesos a la Sociedad como lógica consecuencia de este rol trascendental, a los Fiscales que lo integran conforme al artículo 14° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público; y, conforme al artículo IV del título preliminar del Código Procesal Penal les corresponde aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado.

Abog. Hector Zanoni Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

SEGUNDO: PREMISAS FÁCTICAS OBJETO DE IMPUTACIÓN: De los actuados se tiene que, en el mes de julio de 2023, **VIDES SALINAS PALOMINO** fue para su chacra de 14 has, fundo "San Carlos" y encontró que se encontraba rosado (quemado), responsabilizando a **EVER LUIS OBREGON RIOS**, quien le comunicó que actuaba en mérito a un poder otorgado por **DAVID JAR[illegible]** quien sería el propietario por derecho heredita[illegible] madre **María [illegible] viuda de Jara**, por ello inicio los trabajos de [illegible] para poder plantar maíz, plátano, yuca.

TERCERO: SUBSUNCIÓN NORMATIVA: Estando al hecho descrito en el punto anterior, donde el denunciado **DAVID CARLOS JARA JARAMILLO** y **EVER LUIS OBREGON RIOS** presuntamente se habrían apropiado de una parte del terreno del ciudadano **VIDES SALINAS PALOMINO**, podría subsumirse dentro de los alcances del delito contra el patrimonio, en la modalidad de **usurpación**, tipo penal previsto en el artículo 202° del Código Penal, cuyo texto legal establece:

> ***"Artículo 202: Usurpación:*** *Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años:*
> *1. El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.*
> *2. El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.*
> *3. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.*
> *4. El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.*
> *La violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes."*

CUARTO: FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES. Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 330° del Código Procesal Penal, las diligencias preliminares, tiene por finalidad inmediata realizar actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados y dentro de los límites de la ley asegurarlas debidamente; así mismo el artículo 334° del mencionado cuerpo adjetivo establece como plazo de investigación sesenta días; no obstante el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación; por lo que, atendiendo a las circunstancias de cómo se suscitó el hecho materia de instrucción, como la zona en que se realizó la presunta usurpación, debiendo de realizarse una diligencia de inspección fiscal con la participación de peritos agrónomos, resulta indispensable realizar diligencias urgentes e inaplazables, circunstancias que revisten de cierto grado de dificultad, que conllevan a establecer un plazo de investigación mayor al prescrito por Ley, el mismo que al no estar dentro de los alcances de una investigación compleja, no puede superar los ciento veinte días, conforme ha establecido la Casación 02-2008-La Libertad, por lo que a criterio de este Ministerio el plazo razonable debe ser el de ciento veinte días, plazo dentro del cual se deberán desarrollar las pesquisas iniciales.

III. DECISIÓN:

Este Ministerio Público, Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, de conformidad con lo establecido por los artículos 1°, 3° y 5° del Decreto Legislativo Número 052, Ley Orgánica del Ministerio Público; y, al amparo de lo establecido en el artículo 329°, inciso 1° del Código Procesal Penal, **dispone:**

PRIMERO: APERTURAR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR, por el término de **(120) CIENTO VEINTE DÍAS EN SEDE FISCAL**, contra **DAVID CARLOS JARA JARAMILLO y EVER LUIS OBREGON RIOS**, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de **usurpación**, tipo penal previsto en el **artículo 202° del Código Penal**, en agravio de **VIDES SALINAS PALOMINO**.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente investigación preliminar, en sede del **DESPACHO FISCAL** de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, ubicado en la Av. Jorge Chávez N° 265 - Tingo María, por el término perentorio de **(120) CIENTO VEINTE DÍAS** naturales debiendo realizarse las siguientes diligencias, a cuyo término se emitirá el respectivo pronunciamiento de Ley:

1. **RECÁBESE** la declaración ampliatoria de **VIDES [illegible]** para el día **LUNES VEINTINUEVE DE ENERO** del año en curso a las **NUEVE DE LA MAÑANA** en el despacho de la **Fiscalía Provincial Mixta de Monzón**, ubicado en la Av. Jorge Chávez N° 265 - Tingo María, bajo apercibimiento de disponer su conducción compulsiva.
2. **RECÁBESE** la declaración testimonial de **GEDEON GERMAN BETETA SANCHEZ**, para el día **LUNES VEINTINUEVE DE ENERO** del año en curso a las **ONCE DE LA MAÑANA**, en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, ubicado en la Av. Jorge Chávez N° 265 – Tingo María, bajo apercibimiento de disponer su conducción compulsiva.
3. **RECÁBESE** la declaración testimonial de **MARIA JARAMILLO TAFUR VIUDA DE JARA**, para el día **MARTES PRIMERO DE FEBRERO** del año en curso, a las **NUEVE DE LA MAÑANA**, en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, ubicado en la Av. Jorge Chávez N° 265 – Tingo María, bajo apercibimiento de disponer su conducción compulsiva.
4. **RECÁBESE** la declaración indagatoria de **EVER LUIS OBREGON RIOS**, para el día **MARTES PRIMERO DE FEBRERO** del año en curso, a las **DIEZ DE LA MAÑANA**, en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, ubicado en la Av. Jorge Chávez N° 265 – Tingo María, debiendo de concurrir con su abogado de libre elección, bajo apercibimiento de designar un abogado de la defensoría pública.

5. **RECÁBESE** la declaración indagatoria ampliatoria de **DAVID CARLOS JARA JARAMILLO** para el día **MARTES PRIMERO DE FEBRERO** del año en curso, a las **ONCE DE LA MAÑANA**, en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, ubicado en la Av. Jorge Chávez N° 265 – Tingo María, debiendo de concurrir con su abogado de libre elección, bajo apercibimiento de designar un abogado de la defensoría pública.
6. **OFICIAR** al Colegio de Ingenieros del Perú – Sede Tingo María, a fin que dentro del plazo de **TRES DÍAS** de notificado cumpla con designar un Ingeniero a fin que participe en la diligencia de inspección fiscal.
7. **SOLICÍTESE** los antecedentes penales, judiciales y policiales que pudieran registrar los investigados **DAVID CARLOS JARA JARAMILLO** y **EVER LUIS OBREGÓN RIOS**.
8. **PRACTÍQUESE** la diligencia de Inspección Fiscal en el lugar de los hechos, la misma que se desarrollará el **LUNES DOCE DE FEBRERO** del año en curso, a las **NUEVE DE LA MAÑANA**, debiendo el denunciante de coadyuvar con la participación del perito, sus testigos y colindantes y concurrir los denunciados obligatoriamente con sus abogados defensores, bajo apercibimiento de designar un abogado de la defensoría pública.
9. **REQUIÉRASE** al denunciante **VIDES SALINAS PALOMINO**, a fin que dentro del plazo de **TRES DÍAS** de notificado cumpla con presentar a este despacho fiscal con presentar el documento original por el cual surge su derecho real de propiedad, bajo su responsabilidad en caso de incumplimiento.
10. **REQUIÉRASE** al denunciante **VIDES SALINAS PALOMINO**, a fin que dentro del plazo de **TRES DÍAS** de notificado cumpla con acreditar la peexistencia de los daños que habría sufrido, bajo su responsabilidad en caso de incumplimiento.
11. **RECÁBESE** la ficha Reniec de las partes.
12. **RECÁBESE** los demás elementos de convicción que se considere pertinentes e idóneos, para el esclarecimiento de los hechos.
13. **NOTIFÍQUESE** a las partes de acuerdo a las formalidades de ley.-

Avocándose al conocimiento de la investigación el Fiscal Adjunto Provincial que suscribe por vacaciones del Fiscal Provincial.

HZUG.

MINISTERIO PÚBLICO

Abog. Hector Zanoni Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE
MONZÓN
SEDE RUPA RUPA

CARPETA FISCAL Nº 714 -2023

CONSTANCIA DE CONCURRENCIA

En la ciudad de Tingo María, siendo las 08:00 horas de la mañana, del día 12 de febrero de 2024, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, el Asistente en Función Fiscal que al final suscribe deja constancia que, se apersonó a este despacho fiscal el Ingerniero Agrónomo Samuel Antonio Trinidad Asencio, designado a efectos de participar en la diligencia de Inspección Fiscal programado para el día de la fecha a las 09:00 horas de la mañana a realizarse en el Fundo San Carlos, sector Patay Ragra, Caserío Rosas Pampa, distrito de Monzón, el mismo que no podrá realizarse debido a la lejanía del indicado lugar; así como la inconcurrencia de la defensa técnica de la parte investigada, siendo su participación indispensable ya que, en el lugar a realizarse la diligencia de inspección fiscal, no se cuenta con conexión a internet; asimismo, por cuestiones climatológicas (lluvia con intensidad alta), la misma que podría afectar la integridad de los participantes; y finalmente, el Representante del Ministerio Público, el día de la fecha, cuenta con audiencia en el juzgado, programado en el Exp. 1271 – 2019 (Carpeta Fiscal 163 – 2019), a llevarse a cabo a las 15:00 horas de la tarde, la misma que tiene el caracter de inaplazable, puesto que, es una audiencia de continuación de juicio oral.

En ese sentido, conviene reprogramar la presente diligencia para el día viernes 23 de febrero del 2024, a las 11:00 horas de la mañana, teniendo en cuenta los detalles antes indicados, y notificándose en este acto al Ingeniero Agrónomo Samuel Antonio Trinidad Asencio, a efectos que pueda concurrir. Lo que se deja constancia para los fines pertinentes.

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Hector Zanoni Ocañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

MINISTERIO PÚBLICO
Jhonn Fidel Palomino Benancio
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

Samuel A. Trinidad Acencio
INGENIERO AGRONOMO
Reg. CIP Nº [illegible]

RPC: 942121922
Jr. Andrés Avelino Cáceres N° 140 – Tingo María

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Caso No.2006135000-2023-714-0

CONSTANCIA DE LLAMADA TELEFÓNICA

Siendo las 09:55 horas del día 08 de febrero del 2024, presente en las instalaciones de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón con sede en Rupa-Rupa, el suscrito Asistente en Función Fiscal, deja constancia que se realizó llamada telefónica desde mi número 954896910 hacia el número de celular 929988323 pertenecientes a la persona de David Jara Jaramillo, el misma que al responder, se le consultó si tiene conocimiento sobre la dirección del domicilio real de la persona de Maria Jaramillo Tafur viuda de Jara, informando que esta es su madre y vive con él, solicitando en este acto, que cualquier notificación dirigida a ella, se le remita por el número de Whatsapp por el que recepciona la presente llamada. Se culminó con la llamada, teniendo una duración de 02 minutos con 20 segundos.

Lo que se deja constancia para los fines correspondientes.

Tingo María, 12 de febrero de 2024.

MINISTERIO PÚBLICO
Juan Fidel Palomino Bentancio
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ

"MU Y URGENTE"

Tingo María, 09 de enero de 2024

OFICIO No. 105 -2023-MP-FPMM-DFH (Caso Nro. 714-2023):
SEÑOR DECANO DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ.
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE HUÁNUCO, SEDE EN TINGO MARIA.

Tingo Maria.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y a la vez, solicitarle, en el plazo de **CINCO DÍAS** de notificado, se sirva designar perito ingeniero agrónomo, a fin de que participe en la diligencia de inspección fiscal programada para el día **lunes 12 de febrero del 2024 a las 09:00 horas de la mañana,** y luego emita el dictamen pericial correspondiente, en la investigación seguida contra **DAVID CARLOS JARA JARAMILLO Y EVER LUIS OBREGON RIOS**, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Usurpación, en agravio de **VIDES SALINAS PALOMINO,** signado en la carpeta fiscal **2006135000-2023-714-0.**

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Hector Zamoni Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

CARPETA FISCAL N° 2006135000-2023-714-0
INVESTIGADO: DAVID JARA JARAMILLO
AGRAVIADO: VIDES SALINAS PALOMINO
DELITO: USURPACIÓN

PROVIDENCIA FISCAL N° 01
Tingo María, doce de febrero
Del año dos mil veinticuatro

DADO CUENTA:

PRIMERO: El escrito presentado por la defensa técnica de los investigados David Jara Jaramillo y Maria Jaramillo Tafur vda de Jara, justificando su inasistencia a sus declaraciones indagatoria y testimonial respectivamente: **Al principal:** téngase presente lo señalado.

SEGUNDO: El escrito presentado por Vides Salinas Palomino: Al principal: téngase por apersonado a su abogado defensor de libre elección, letrado Cussy Vides Salinas Sanchez, y por señalado su domicilio procesal, casilla electrónica, correo electrónico y número de celular a efectos de realizar notificaciones correspondientes: **Al primer otrosi:** A su solicitud, téngase presente. **Al segundo otrosi:** a los medios de prueba ofrecidos, téngase por recepcionado los documentos que se adjuntan al presente, y córrase traslado a la parte investigada a fin de que realice las observaciones que consideren pertinentes, a efectos de garantizar su derecho de contradicción.

TERCERO: Con las constancias de concurrencia e inconcurrencia que anteceden a la presente; asimismo, el estado de la presente investigación, dispóngase las siguientes diligencias:

1. **RECÁBESE** la declaración testimonial de **GEDEON GERMAN BETETA SANCHEZ**, para el día **JUEVES SIETE DE MARZO** del año en curso a las **NUEVE HORAS DE LA MAÑANA**, en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, ubicado en la Av. Jorge Chávez N° 265 – Tingo María, bajo apercibimiento de disponer su conducción compulsiva.
2. **RECÁBESE** la declaración testimonial de **MARIA JARAMILLO TAFUR VIUDA DE JARA**, para el día **JUEVES SIETE DE MARZO** del año en curso, a las **DIEZ DE LA MAÑANA**, en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, ubicado en la Av. Jorge Chávez N° 265 – Tingo María, bajo apercibimiento de disponer su conducción compulsiva.
3. **RECÁBESE** la declaración indagatoria de **EVER LUIS OBREGON RIOS**, para el día **JUEVES SIETE DE MARZO** del año en curso, a las **ONCE DE LA MAÑANA**, en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, ubicado en la Av. Jorge Chávez N° 265 – Tingo María, debiendo de concurrir con su abogado de libre elección, bajo apercibimiento de designar un abogado de la defensoría pública.
4. **RECÁBESE** la declaración indagatoria ampliatoria de **DAVID CARLOS JARA JARAMILLO** para el día **JUEVES SIETE DE MARZO** del año en curso, a las **DOCE DEL MEDIODÍA**, en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, ubicado en la Av. Jorge Chávez N° 265 – Tingo María, debiendo de concurrir con su abogado de libre elección, bajo apercibimiento de designar un abogado de la defensoría pública.
5. **SOLICÍTESE** los antecedentes penales, judiciales y policiales que pudieran registrar los investigados **DAVID CARLOS JARA JARAMILLO y EVER LUIS OBREGON RIOS**.
6. **PRACTÍQUESE** la diligencia de Inspección Fiscal en el lugar de los hechos, la misma que se desarrollará el **MARTES VEINTISIETE DE FEBRERO** del año en curso, a las **ONCE HORAS DE LA MAÑANA**, debiendo el denunciante de coadyuvar con la participación del perito, sus testigos y colindantes; y concurrir los denunciados obligatoriamente con sus abogados defensores, bajo apercibimiento de designar un abogado de la defensoría pública. Asimismo, precisar que, estando a que el lugar en donde se realizará la diligencia, no cuenta con conexión a internet, la participación del

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Héctor Zozo Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

abogado defensor de los investigados deberá realizarse de forma presencial, debiendo coordinarse para tal efecto. Del mismo modo, solicitar a la parte agraviada que coadyuve con el trasporte de personal fiscal y administrativo al lugar materia de la presente diligencia -dada la lejanía del lugar-, para cuyo efecto, deberá proporcionar un vehículo móvil, animal de carga, o similar, que cumpla dicha función.

7. **REQUIÉRASE** al denunciante **VIDES SALINAS PALOMINO**, a fin que dentro del plazo de **TRES DÍAS** de notificado cumpla con acreditar la peexistencia de los daños que habría sufrido, bajo su responsabilidad en caso de incumplimiento.
8. **RECÁBESE** los demás elementos de convicción que se considere pertinentes e idóneos, para el esclarecimiento de los hechos.

HZUG/jfpb

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Hector Zaneni Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

51

Carpeta Fiscal: 714-2023

Fiscal responsable: Hector Z. Ucañan Gill

Sumilla: **APERSONAMIENTO Y OTROS.**

SEÑOR FISCAL DE LA FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE MONZON – SEDE RUPA RUPA:

MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Mixta de
Monzón
25 ENE. 2024
RECIBIDO
Hora: 16:01

VIDES SALINAS PALOMINO, con documento de identidad 22868851, con domicilio en el Jirón Abadias S/N – Monzón, numero de celular 967 588 132, en los seguidos contra David Carlos Jara Jaramillo sobre usurpación, a usted me presento y digo:

Que acudo a vuestro digno despacho en uso irrestricto de mi derecho de acceso a la justicia y derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, para hacer presente mi **APERSONAMIENTO** al presente proceso, designando como mi abogado al letrado **CUSSY VIDES SALINAS SANCHEZ**, con registro 3293 del C.A.H., quien autoriza el presente escrito, señalando como domicilio procesal en la Avenida Las Américas N° 564 segundo piso oficina 201 - Aucayacu, **CASILLA ELECTRÓNICA N° 89595**, correo electrónico cussysalinassanchez@gmail.com, celular 993 572 952, donde se me notificara con las resoluciones emanadas de vuestro despacho.

PRIMER OTROSI DIGO: Que, el suscrito tiene cruce de diligencias en la hora programada la declaración testimonial de Vides Salinas Palomino, estando aquello, **SOLICITO** que la declaración testimonial del agraviado Vides Salimas Palomino se **REALICE** el 29 de enero del 2024, a las 09:00 horas, con la presencia física del agraviada en las instalaciones de la Fiscalía Mixta de Monzón.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Que, estando a la disposición fiscal, ofrezco medios probatorios requeridos por vuestro despacho, como son los siguientes:

- Copia certificada del "contrato de compra venta de un terreno agrícola", celebrado por Isaac Díaz Lastra con Vides Salinas Palomino, de fecha 11 de marzo del 2008
- Copia legalizada de la "compra venta de un terreno", celebrado por María Jaramillo Tapia con Vides Salinas Palomino, de fecha 30 de setiembre del 2011.
- Copia certificada del "certificado de posesión" otorgado por la autoridad de Rosas Pampa, a favor de Vides Salinas Palomino, de fecha 12 de diciembre del 2013.
- Copia certificada del "certificado de posesión" otorgado por el agente municipal a favor de Vides Salinas Palomino de fecha 07 de noviembre del 2014.
- Copia certificada de la "constancia de posesión de terreno" otorgado por el Juez de Paz de Monzon, a favor de Vides Salinas Palomino, de fecha 07 de noviembre del 2014.
- Copia certificada de la "constancia de posesión" otorgado por el Juez de Paz de Monzón, a favor de Vides Salinas Palomino, de fecha 17 de julio del 2023.
- Copia certificada del "acta de denuncia por presunta usurpación de terreno agrícola", realizado ante el Juez de Paz de Monzón, realizado por Vides Salinas Palomino de fecha 14 de marzo del 2022.

- Copia certificada del "acta de demanda por presunto retracto de terreno agrícola", realizado ante el Juez de Paz de Monzón, de fecha 03 de julio del 2023.
- Copia certificada del "acta de denuncia por daños y perjuicios sustracción de herramientas, tablas", realizado ante el Juez de Paz de Monzón, de fecha 17 de julio del 2023.

POR TANTO:

Señor magistrado sirva acceder a mi pedido por encontrarse conforme a ley.

Aucayacu, 25 de enero del 2024.

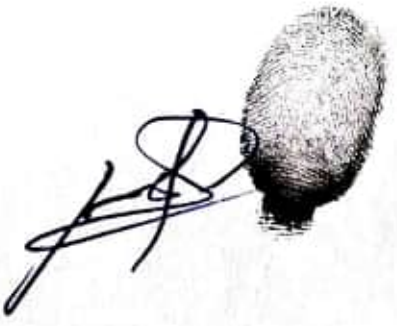

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI 22868851-2
Primer Apellido
SALINAS
Segundo Apellido
PALOMINO
Pre Nombres
VIDES
Fecha Inscripción
28 05 1999
Fecha Emisión
29 03 2019
Fecha Caducidad
NO CADUCA
I<PER22868851<0<<<<<<<<<<<<<<<
5809013M0001018PER<<<<<<<<<<<8
SALINAS<<VIDES<<<<<<<<<<<<<<<

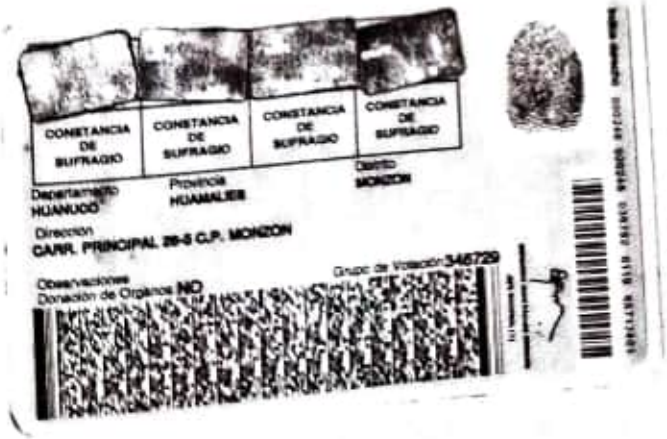
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Departamento
HUANUCO
Provincia
HUAMALIES
Distrito
MONZON
Dirección
CARR. PRINCIPAL 28-S C.P. MONZON
Observaciones
Donación de Organos NO
Grupo de Votación 346729

FUERA DE REGISTRO

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE UN TERRENO AGRICOLA

Conste por el presente documento de Contrato de Compra Venta, que celebran de una aprte don: ISAAC DIAZ LASTRA, identificado con DNI.No.22-886099, domiciliado en el Jr: Centenario No.149, distrito de Monzón, de ocupación agricultor, estado civil casado, quien será el VENDEDOR, y de otra parte don: VIDES SALINAS PALOMINO, identificado con DNI.No.228688-51, domiciliado en el Jr; Abadias S/N. Monzón, de ocupación docente, estado civil soltero, quien será el COMPRADOR, bajo los términos y condiciones:

PRIMERO.- El VENDEDOR, es propietario de un terreno agrícola, de una extensión superficial de tres (3) hectareas, terreno que se encuentra ubicado en el sector Paltayragra, jurisdicción del Caserío de Huagay (Rosa Pampa) distrito de Monzón, inmueble que fue adquerido en calidad de Compra de su anterior dueña doña: HIPOLITA ISIDRO JARAMILLO, en mérito a un documento judicial celebrado en el distrito de Chavin de Pariarca, el mes de junio del 2005, asi como con el aval de un documento privado celebrado entre las partes, el 5 de junio del 2005, cuyos documentos le entrega al COMPRADOR.----------

SEGUNDO.- El terreno materia del presente contrato presenta los siguientes linderos: Por el Norte con cumbres y terrenos valdíos; Por el Sur, con los terrenos de Misael Veramendi; Por el Este, con la quebrada y Por el Oeste, con cumbres y cerros.----------

TERCERO.- El precio pactado entre las partes por el Contrato de Compra Venta es por la suma de: SETECIENTOS VEINTE NUEVOS SOLES. (S/720.00) cantidad que el COMPRADOR hace entrega el 50% al VENDEDOR, al momento de suscribir el presente documento y el saldo de 50% lo hará efectivo el día del mes de mayo del presente año (2008) de manera indefectible.

CUARTO.- Por el presente Contrato el VENDEDOR dá en venta real y enajenación perpetua a favor del COMPRADOR el terreno de su porpiedad descrito en la clasula anterior.----------

QUINTO.- La Venta se hace as-corpus, comprende todo cuanto de hecho y por derecho corresponde al terreno que se enajena como son: sus áreas, usos, costumbres, entradas, salidas, aires, etc, sin reserva ni limitación alguna.----------

SEXTO.- Las partes declaran que sobre el terreno que se transfiere no existe gravámen, hipoteca, medida judicial, extrajudicial, ni acto ni contrato que en forma alguna limiten su derecho de propiedad y libre disposición del bién, obligandose en todo caso a la evicción y saneamien-

COMPRA VENTA DE UN TERRENO

Conste por el Presente documento de Compra - Venta celebro en la Ciudad de Huánuco a los treinta días del presente del año dos mil Once; para llevar a cabo un Contrato Privado de Compra Venta de un terreno ubicado en el fundo San Carlos, Sector Paltayragra anexo Rosa pampa, distrito Monzón. Provincia de Huamalies; Departamento de Huánuco; Con los Siguientes datos:

La Sra. Mario Saromillo Tafur Vda. de Sora, identificada con DNI. Nº 06891356, Con domicilio en el Jr. Pasaje Bolivar Nº 131 Hco en uso de sus facultades y Como Propietario del terreno otorga en Venta la extensión de Cincuenta (500) hectareas ubicado en el fundo San Carlos, siendo Como Colindantes los Siguientes:

Este - quebrada Paltayragra
oeste - Sector Tapulchico - Pacchag
Norte - Propiedad de Misael Veramendi
sur - bosques Naturales del Cerro Paltayragra.

El Señor Vides Salinas Palomino, identificado con DNI. 22868851, Con domicilio en Monzón, en uso de sus derechos y Como Comprador del mencionado terreno del fundo San Carlos; esta de acuerdo con el monto Pactado que es la suma de Cinco mil nuevos Soles (S/. 5.000.00: n/s). Dio Como Pago Inicial mil Cuatrocientos nuevos Soles Ambos estando conforme a lo acordado dejan su rubrico, huella y firma en señal de Conformidad.

Huánuco, 30 de Setiembre 2011

María Saromillo Tafur
Vendedora

Vides Salinas Palomino
Comprador
DNI 22868851

David Sora J.
Testigo.
22415717

MARIO SARAVIA ZEVALLOS
NOTARIO ABOGADO
ATRAVESO DE LOS TINGO MARIA
SARAVIA
TINGO MARIA - 3er. NOTARIO - ABOGADO

"AÑO DE LA PROMOCION DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMATICO"

CERTIFICADO DE POSICIÓN

EL AGENTE MUNICIPAL DEL CASERÍO DE ROSSASPAMPA, DISTRITO DE MONZÓN, PROVINCIA DE HUAMALIES, REGIÓN HUÁNUCO, QUE AL FINAL SUSCRIBEN;

CERTIFICAN.

Que, EL Señor: **VIDES SALINAS PALOMINO** , Identificado con DNI **22868851**, con domicilio legal en el Jr. Abadías sin N° , Ciudad y Distrito de Monzón, Provincia de Huamalies, Región Huánuco, es **Posesionario** del Fundo **TIERRA PROMETIDA** con una extensión de Quince (15) Hectáreas, con una producción de café de Dos (2) Hectáreas , uno de otros de Pan Llevar y dos Hectáreas de Terreno preparado para la Plantación de Café donde viene posesionado por más de 5 años dicha Posición , el mismo que se encuentra ubicado en el Caserío de Rossaspampa, Distrito de Monzón, Provincia de Huamalies, Región Huánuco y lo viene conduciendo en forma pública Pacifica, continua, directa como Posesionario .

El terreno descrito presenta los siguientes colindantes.

Por el Este : Colinda con la Quebrada Paltayragra.

Por el Oeste : Colinda el Cerro o cumbres.

Por el Norte : Colinda con el Cerro o Cumbres.

Por el Sur : Colinda con Misael Veramendi Villanueva.

Se le expide el presente **CERTIFICADO DE POSESIÓN**, en honor a la verdad y a la solicitud del recurrente para los fines que estima.

Rossaspampa, 07 de Noviembre del 2014

AGENTE MUNICIPAL ROSA PAMPA

.....
Agente Municipal

08238318

Lourdes Rosario Tadeo

MARIO ARIAS JARAMILLO NOTARIO TINGO MARIA Av. Raymondi 2

DOY FE, que la fotocopia que antecede es producción exacta de la original que tuve a la vista, y que fue devuelta al interesado.

Tingo María 05 DIC 2023 del 20

MARIO A. ARIAS JARAMILLO
NOTARIO ABOGADO
AV. RAYMONDI N° 248 TINGO MARIA

JUEZ RAMIREZ Flo

COLEGIO DE NOTARIOS DE HUANUCO

JUZGADO DE PAZ DEL DISTRITO DE MONZON PROVINCIA DE HUAMALIES REGION HUANUCO

"AÑO DE LA PROMOCION DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMATICO"

CONSTANCIA DE POSESION DE TERRENO AGRICOLA

EL JUEZ DE PAZ DEL DISTRITO DE MONZON, PROVINCIA DE HUAMALIES, REGION HUANUCO, QUE SUSCRIBE LA PRESENTE:

HACE CONSTAR:

Qué; Don: **VIDES SALINAS PALOMINO,** Identificado con DNI N° 228688511, Estado civil (Soltero) con domicilio Real en el Jr. Abadías s/n, Distrito de Monzón, Provincia de Huamalies, Región Huánuco, que cuenta con una extensión de 15 (Has) de terreno agrícola, 02 (Has) de Café en Producción, 01 (Ha) de Plátano en Producción, 01 (Ha) de Maíz, yuca y 11 (Has) en estado Calparizado, cuyo fundo se llama (**TIERRA PROMETIDA**), Ubicado en el Caserío Rossaspampa, Monzón, Cuyos linderos son los siguientes:

- **Por el Este** : Con la Quebrada Paltayragra
- **Por el Oeste** : Con la Cumbre
- **Por el Norte** : Con la Cumbre
- **Por el Sur** : Con la Propiedad de Misael Veramendi

El posesionario ejerce la posesión desde el año 2006 hasta la actualidad en forma Fija Permanente Ininterrumpida, Pacifica y Públicamente en honor a la verdad y la buena fe.

Se expide la presente a solicitud expresa de la interesada, para fines que crea conveniente.

Monzón 07 de Noviembre del 2014

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
Henry A. Arosemena Vidal
JUEZ DE PAZ
DISTRITO DE MONZON

DOY FE, que la fotocopia que antecede es producción exacta de la original que tuve a la vista, y que fue devuelta al interesado
Tingo María 05 DIC 2023 del 20

MARICA ARIAS JARAMILLO
NOTARIA ABOGADO
AV. RAYMONDI N° 215 TINGO MARIA

ACTA DE DENUNCIA POR PRESUNTA USURPACION DE TERRENO AGRICOLA. - EN EL JUZGADO DE PAZ SIENDO LA HORA 4:32 PM DEL DIA 14 DE MARZO DEL AÑO 2022, SE APERSONO ANTE ESTE DESPACHO JUDICIAL EL SEÑOR VIDES SALINAS PALOMINO, IDENTIFICADO CON D.N.I N° 22888861, CON DOMICILIO EN ABADIAS SECTOR CHACRA, DISTRITO DE MONZON PROVINCIA DE HUAMALIES DEPARTAMENTO, HUANUCO ENTENDIDO EN EL IDIOMA CASTELLANO PARA LEVANTAR DENUNCIA POR PRESUNTA USURPACION DE TERRENO AGRICOLA EN LOS TERMINOS Y SIGUIENTES: EL DEMANDANTE MANIFIESTA HABER COMPRADO UNA PARCELA DE TERRENO AGRICOLA CON UN APROXIMADO DE CINCUENTA HECTAREAS MEDIANTE EL CONTRATO ES CON LA SEÑORA MARIA JARAMILLO TAPUR, Y SU HIJO EL SEÑOR: CARLOS DAVID JARA JARAMILLO, CON COMPROMISO DE VENTA LA SUMA DE 5000 SOLES, MI PERSONA LE DIO UN ADELANTO DE LA SUMA DE S/. 1.4 MIL SOLES, DONDE LE ENTREGUE A LA SEÑORA MARIA JARAMILLO TAPUR INCLUSO EL HIJO EL DINERO, DONDE QUEDAMOS PARA HACER LA TRANSFERENCIA NOTARIAL POSESORIA DE DICHO TERRENO AGRICOLA. POR ALGUNAS OBSERVACIONES NO SE PUDO CELEBRAR DICHA TRANSFERENCIA DE LA POSESION. DONDE YO COMO COMPRADOR HACIENDO POSESION MAS DE DIEZ AÑOS, YA HACIENDO PLANTACION DE CAFE, COMO NUEVAS Y ANTIGUAS, PLANTACIONES DE PLATANO ESTANDO ESTA UBICADO EN EL SECTOR PALTAY RACRA, JURISDICCION DEL DISTRITO DE MONZON - HUAMALIES HUANUCO. EL DIA SABADO 12 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO A CIRCUNSTANCIA QUE ME DIRIGIA A MI CHACRA LOS ENCONTRE A LAS SIGUIENTES PERSONAS EN MI PROPIEDAD. COMO EL SEÑOR CARLOS DAVID JARA JARAMILLO, FRANSISCO MALPARTIDA REVILLOS, PELAGIA BASILIO PARAN, MISAEL VERAMENDI, UN MENOR LLAMADO ALFREDO HIJO DE LA SEÑORA JUANA SANCHEZ ARANGES, DONDE MANIFIESTO EL SR (FRANSISCO) CARLOS DAVID JARA JARAMILLO QUE LE ESTA ENTREGANDO LA CHACRA AL SEÑOR FRANSISCO MALPARTIDA REVILLOS, EN QUE CONDICION ESTA ENTREGANDO DICHO BIEN AGRICOLA, COMO PUEDE SER TRANSFERENCIA, COMO EN CALIDAD DE PRESTADO, DONDE TENGO QUE MANIFESTAR EL INTERESADO, EL DEMANDANTE ACUDE A ESTA INSTANCIA JUDICIAL, PARA INTERPONER UNA DENUNCIA EN CONTRA DE LOS RESPONSABLES, QUIENES ESTAN USURPANDO →

Grafiresia

ACTA DE DEMANDA POR PRESUNTO RETRACTO DE TERRENO AGRICOLA.

EN LAS INSTALACIONES DEL JUZGADO DE PAZ SIENDO LA HORA 4:44 PM DEL DIA LUNES 03 DE JULIO DEL AÑO 2023, SE PRESENTO ANTE ESTE DESPACHO JUDICIAL EL SEÑOR: VIDES SALINAS PALOMINO, IDENTIFICADO CON D.N.I N° 22868851, DOMICILIADO EN EL JR ABADIAS S/N, DISTRITO DE MONZÓN-PROVINCIA DE HUAMALIES, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO - OCUPACION DOCENTE, ENTENDIDO EN EL IDIOMA CASTELLANO PARA INTERPONER UNA DEMANDA POR PRESUNTO RETRACTO DE TERRENO AGRICOLA, EN CONTRA DE LA PERSONA CARLOS DAVID JARA CABALLERO, EL DENUNCIANTE MANIFIESTA. QUE EN MI PROPIEDAD CUENTO CON UNA PARCELA AGRICOLA, UBICADO EN EL SECTOR PALTAY RAGRA - JURISDICCION DEL DISTRITO DE MONZON - HUAMALIES HUANUCO, DONDE ME VENDIO SU MADRE LA SEÑORA MARIA JARAMILLO DE TAFUR. EL PRECIO DE DICHA PARCELA ES DE S/. 5000 SOLES EQUIVALENTE A LOS 14 HECTAREAS, SIN EMBARGO EL DEMANDADO QUIERE RETRACTAR, DONDE MI PERSONA EJERCE POSESION HASTA LA ACTUALIDAD, OFRECIENDO A TERCERAS PERSONAS. POR ENSIMA DE MI PETICION ES DEJAR SIN EFECTO A TODO CONTRATO DE TERCERAS PERSONAS, COMO MEJORAS, EXTRACCION DE MADERAS, POR QUE EL DUEÑO ABSOLUTO ES MI PERSONA, POR QUE INCLUSIVE TENGO LA ACREDITACION DE LOS AUTOMONES POSESIONA DE AUTONOMOS COMO SON PRESIDENTE DE LA JUNTA VECINAL DE PALTAY RAGRA DES. COMO EX-JUEZ DE PAZ DEL DISTRITO DE MONZON, EN LO SUCESIVO NINGUNA PERSONA PUEDE INGRESAR SIN MI AUTORIZACION PONGO EN CONOCIMIENTO ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL, PARA QUE SEA NOTIFICADO, PRESENTE A ESCLARECER LOS HECHOS QUE SE ESTA GENERANDO CONTROVERSIAS, TERMINO MI MANIFESTACION. EL MISMO QUE ESTA PLASMADO EN EL FOLIO N° 144 DEL PRESENTE LIBRO UNICO DE ACTUACIONES JUDICIALES. NO TENIENDO MAS QUE DENUNCIAR LEIDA EL ACTA PASANDO A FIRMAR LA PARTE DEMANDANTE EN SEÑAL DE CONFORMIDAD,

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HCO.
Cesfron G. Berrio Sánchez
JUEZ DE PAZ (T) DNI: 80983481

22868851

DENUNCIA POR DAÑOS Y PERJUICIOS SUSTRACCION
HERRAMIENTAS, TABLAS. - EN EL JUZGADO DE PAZ SIENDO LA HORA
PM: DEL DIA 17 DE JULIO DEL AÑO 2023, SE PRESENTO ANTE ESTE -
DESPACHO JUDICIAL, EL SEÑOR VICES (PALOMINO) SALINAS PALOMINO, DOMICILIA
DO EN ABADIAS S/N, DISTRITO DE MONZON PROVINCIA DE HUAMALIES
DEPARTAMENTO DE HUANUCO, DE PROFESION DOCENTE EDUCATIVO ENTENDIDO
EN CASTELLANO, PARA APERSONARSE UNA ACTA DE DENUNCIA POR
DAÑOS, SUSTRACION DE HERRAMIENTAS, MADERAS EN CONTRA
DEL SEÑOR LUIS OBREGON RIOS, EL DENUNCIANTE MANIFIESTA
EL TRANSCURSO DE LA SEMANA, ENTRARON A HACER ROSO EN -
MI CHACRA DESTRUYENDO TODA LAS PLANTACIONES DE CAFE HACIENDO
PERDIDAS, TAMBIEN ME SUSTRAJERON MI HERRAMIENTA COMO SON
LAS TABLAS. EL DIA VIERNES 14 DE JULIO SUBI A MI CHACRA —
Y ME LLEVE CON LA SORPRESA, QUE UNA GRAN CANTIDAD DE
PLANTAS ESTA ROZADO, DONDE REGRESE A ESTA INSTANCIA JUDICIAL
A PONER UNA DEMANDA; EN CONTRA DEL ENCARGADO QUIEN ES
EL SEÑOR, EL DOMINGO 16 DE JULIO EN CALIDAD DE JUEZ DE -
PAZ ME APERSONE A LUGAR DENOMINADO SECTOR PALTAY PAGRA
HACER UNA CONSTATACION Y VERIFICACION OCULAR DONDE
NOS DIRIGIMOS A DICHA PARCELA AGRICOLA DE PROPIEDAD DEL DEMANDANTE
PUDIMOS APRECIAR UNA GRAN CANTIDAD DE TERRENO ROZADO
DONDE ENCONTRAMOS MAYOR CANTIDAD DE PLANTACIONES DE CAFE
EN PRODUCCION MADURO TAMBIEN ENCONTRAMOS UNA CHOZA -
DE MADERA, DONDE SE ENCONTRO SERVICIOS O UTINCILIOS DE COCINA
TAMBIEN GRAN CANTIDAD DE TABLAS; DONDE MAS ARRIBA POR -
LA CABECERA TIENE PLANTACIONES DE CAFE EN PRODUCCION COMO
TAMBIEN Y PEQUEÑANGA, DONDE SE PUDO HACER LA VERIFICACION OCULAR EN —
QUE SALIERON A LA VERDAD, ASIMISMO QUE ESTA PLASMADO EN EL FOLIO N° 149
DEL PRESENTE LIBRO UNICO DE ACTUACIONES JUDICIALES NO TENIENDO
MAS QUE DILIGENCIAR LEIDA EL ACTA EN TODOS SUS EXTREMOS SE RATI
FICO EN TODO SU CONTENIDO PASANDO A FIRMAR JUNTO CON EL JUEZ
DE PAZ.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA-HCO.
Gerson G. Beteta Sánchez
JUEZ DE PAZ (T) DNI: 00000000
DISTRITO DE MONZON

DE NO CONSENSO ENTRE LAS PARTES. EN EL JUZGADO
SIENDO LA HORA, 4:30 pm DEL DIA 01 DE AGOSTO DEL AÑO 2023,
PRESENTE ANTE ESTE DESPACHO JUDICIAL EL SEÑOR JUAN SALINAS
MINO, IDENTIFICADO CON D.N.I N° 22868851, DOMICILIADO EN EL
HABIAS S/N, DISTRITO DE MONZÓN PROVINCIA DE HUAMALIES DEPARTA-
MENTO QUIEN FUE DEBIDAMENTE ENTENDIDO EN EL IDIOMA CASTELLANO PARA LLEVAR
A CABO EL PRESENTE CONSENSO ENTRE LAS PARTES. BAJO LOS TERMINOS-
SIGUIENTES PRIMERO: SE LE NOTIFICO CON UNA CITACION
AL SEÑOR EVER LUIS OBREGON RIOS, PARA QUE SE PRESENTE
A LA INSTANCIA JUDICIAL A RAIZ FORMULADA UNA ACTA
DE POR DAÑOS Y PERJUICIOS Y SUSTRACCION DE HERRAMIENTA
DE FECHA 17 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, 2023, VISTO QUE SE —
HABIA DEMANDADO EL DÍA MIERCOLES 26 DE JULIO A HORAS —
QUIEN SE HIZO SU RESPECTIVO DESCARGO, DONDE MANIFESTO
QUE NADA TIENE QUE VER CON LAS HERRAMIENTA-
DE LA MISMA, ASIMISMO DIJO QUE POR ORDEN DEL SEÑOR CARLOS PARA
QUE PUEDA HACER EL RESPECTIVO ROZO EN LA PARCELA-
UBICADO EN EL SECTOR PALTAY RAGRA, JURISDICCION DEL
DISTRITO DE MONZÓN, TAMBIEN MANIFESTO QUE SU PERSONA —
CUENTA MADERA, EN TODO MOMENTO NEGO, QUE ES —
PRETENDE INCULPAR POR PARTE DEL DEMANDANTE, DONDE —
EL RESPECTIVO DESCARGO, ABANDONO LA AUDIENCIA —
SEÑOR EVER LUIS OBREGON RIOS, DONDE DIJO QUE TENIA —
DOS AUDIENCIAS QUE SOLUCIONAR, ESO ES LA RAZON QUE NO
LLEGO A NINGUN CONSENSO ENTRE LOS ACTUADOS QUE ES
ENCARGO SIN RESOLVER, SE ESPERO UNA SEMANA TAMPOCO —
SE APERSONO EL DEMANDADO, EL MISMO QUE ESTA PLASMADO EN
EL FOLIO N° 155 DEL PRESENTE LIBRO UNICO DE ACTUACIONES —
JUDICIALES, NO TENIENDO MAS QUE DILIGENCIAR LEIDA EL —
ACTA SE RATIFICO EN TODOS SUS EXTREMOS PASANDO A FIRMAR
JUNTO CON EL JUEZ DE PAZ

DNI 22868851

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA-HCO
Gerson G. Retetu Sunicele
JUEZ DE PAZ (T) DNI: 80083401
DISTRITO DE MONZON

J. Muñoz

Abogados

MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón
26 ENE. 2024
RECIBIDO
Hora: 14:51 Reg. N° 18

Fiscal : **Dr. Héctor Ucañan**

Caso : **Nº 714-2023**

Escrito : **Nº 01**

Sumilla : **Solicito reprogramar diligencia**

SEÑOR FISCAL DE LA FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN SEDE RUPA RUPA

Séfora Muñoz Malpartida abogado de don **David Carlos Jara Jaramillo.** con DNI 22415717. con domicilio Pasaje Bolívar Nº 133 Huánuco, en la investigación preliminar seguida en mi contra por Vides Salinas Palomino por el delito Contra el Patrimonio en su modalidad de usurpación a Ud., digo:

Que, recurro su despacho para justificar mi inasistencia a la audiencia programada para el día 01 de febrero de 2026 a horas 9:00, 10:00 y 11:00 horas, debido a que la suscrita abogada tiene diligencia programada en el Caso nº 294-2023 de la Segunda Fiscalía Provincial penal Corporativa de dos de Mayo La Unión, por el delito Homicidio Calificado en agravio de Heli Guillermo Mendoza Nación, para tal efecto cumplo con adjuntar copia de la Providencia Fiscal Nº 06-2024, adjunto copia de la Providencia antes referida. pretensión que sustento en honor a la verdad procesal con la que deben de concurrir las partes al proceso penal y en mérito del Principio de Equidad e Igualdad de Armas y garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa: de no ser suficiente ello, presentaré en el plazo que me señale su judicatura el acta de la diligencia, solicitando a su vez la reprogramación de la diligencia.

Por todo lo expuesto:

Ruego a Ud., Señor Juez solicito resolver de acuerdo a Ley.

Huánuco, 25 de enero de 2024

Séfora Muñoz Malpartida
ABOGADO
Reg. 0376 CALN
Reg. 1966 CAH

MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE DOS DE MAYO

CASO: 2006034502-2023-294-0

PROVIDENCIA FISCAL Nº 06-2024

La unión, quince de enero
del dos mil veinticuatro

DADO CUENTA: Se provee los documentos entregados por el asistente de despacho: **1.** El escrito presentado por la abogada Séfora Muñoz Malpartida, al principal, expídase copias hasta por el monto pagado, dejando constancia de su entrega, AL OTROSI DIGO: Estese a las diligencias dispuestas en la disposición n° 03-2023, al punto 8 de su petitorio, se **PROGRAMA** la declaración de **OSCAR LUBEN MENDOZA NACIÓN,** para ello, conforme a la agenda se señala para el día **01 DE FEBRERO DE 2024 a horas 09:00, hora exacta,** a fin de que ofrezca mayores detalles de los hechos ocurridos, entre otras preguntas propias del mejor esclarecimiento, para lo cual deberá concurrir en la dirección sito en el Jr. Huánuco N° 257 – Local Institucional del Ministerio Público de La Unión, donde funciona la Segunda Fiscalía Provincial Penal. **2.** La carta remitida por América Móvil Perú Sac, respecto a lo solicitado por este despacho fiscal mediante oficio n° 2162-2023 (levantamiento de secreto de comunicaciones), en la que contiene un CD, se imprima la información remitida y sea anexada a la carpeta fiscal, al termino de la misma se rotule el sobre que contiene el cd y se realiza la respectiva cadena de custodia. Notifíquese.———

Alex D. Salcedo Gómez
Fiscal Adjunto Provincial (P)
Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Dos de Mayo
Distrito Fiscal Huánuco

Acta Fiscal

Siendo las 11:15 horas del 27 de febrero de 2024, en el distrito de Monzón se hicieron presentes el Abog. Hector Zanoni Ucañan Gill, Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Monzón, quien actúa por delegación del Fiscal Provincial; por la parte denunciante Vides Salinas Palomino, con DNI. 22868851, asistido por su defensa técnica el Dr. Cussy Vides Salinas Sánchez, con reg. CAH Nº 3293; por la parte denunciada David Carbs Jara Jaramillo, con DNI Nº 22415717, asistido por su defensa técnica Dra: Señora Muñoz Malpartida, con reg. CAH Nº 1966; además, se cuenta con la participación del Ingeniero agronomo Samuel Antonio Trinidad Acancio, con reg. CIP Nº 96556, todos a fin de llevar a cabo la diligencia que se desarrolla de la siguiente manera:

Primero: Encontrándonos en las instalaciones del Poder Judicial, ubicadas frente a la plaza de armas, nos dirigimos hacia el puente de Monzón, llegando a cruzar el río del mismo nombre, llegando al Sector Paltairagra recorriendo un camino de herradura en ascenso por un tiempo de 20 minutos, momento en que el ingeniero presenta signos de descompensación, solicitando la suspención de la diligencia, lo cual no es opuesto por ninguna de las partes y menos por el RHP. . . . .

Segundo: Se informa a las partes que la nueva fecha será programada por despacho según la agenda fiscal, siendo las 12:10 minutos se da por concluida la diligencia firmando los participantes.

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Hector Zanoni Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

CUSSY V. SALINAS SANCHEZ
ABOGADO
Reg. CAH 3293

Señora Muñoz Malpartida
ABOGADO
Reg. 1966 CAH.

22868851

22415717

Samuel A. Trinidad Acancio
INGENIERO AGRONOMO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

CONSULTA EN LÍNEA AL RENIEC

0000516212 0040572

RENIEC

DATOS DEL CIUDADANO

20-02-2024 09:31:11

N° de Documento	47382776 - 5
Primer Apellido	OBREGON
Segundo Apellido	RIOS
Prenombres	EVER LUIS
Ape. Casada	
Sexo	MASCULINO
Fecha de Nacimiento	28/12/1989
Dpto. de Nacimiento	HUANUCO
Prov. de Nacimiento	HUANUCO
Dist. de Nacimiento	AMARILIS
Grado de Instrucción	SECUNDARIA-3ER AÑO
Estado Civil	SOLTERO(A)
Estatura	1.62m
Nombre del Padre	EMEGDIO
Nombre de la Madre	ALBERTINA
Doc. Sustentatorio	ACTA NACIMIENTO ORDINARIA
N° Doc. Sustentatorio	053
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Fecha de Inscripción	06/11/2009
Fecha de Expedición	20/02/2019
Restricción	NINGUNA
Dpto. de Domicilio	HUANUCO
Prov. de Domicilio	HUAMALIES
Dist. de Domicilio	MONZON
Urb. Domicilio	CASERIO SAN JUAN DE CAPI
Dir. Domicilio	
Block o Chalet	
Dpto./Piso/Int.	
Etapa	
Manzana	
Lote	

20/02/2024 9:31 AM - 4827668B - 10.37.112.73

PROHIBIDA SU VENTA Y REPRODUCCION

Consulta al RENIEC sólo para uso interno del MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

Usuario : 48276688
IP : 10.37.112.73
Fecha : (mar, 20 feb 2024 09:31:11

Hoja informativa emitida a través de Consultas en línea, No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE MARIA JARAMILLO TAFUR VDA DE JARA (89)

En la ciudad de Tingo María, siendo las 10:00 horas, del 07 de marzo del 2024, el Fiscal Provincial, Dr. David Melgarejo Alcedo, procede a recibir la declaración testimonial de la ciudadana **MARIA JARAMILLO TAFUR VDA DE JARA (90)**; para los fines de la Carpeta Fiscal N° 2006135000-2023-714-0, que se sigue en contra **DAVID JARA JARAMILLO Y OTRO**, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación, en agravio de **VIDES SALINAS PALOMINO**. Asimismo, se encuentra presente la abog. Sefora Muñoz Malpartida, defensa técnica del investigado David Jara Jaramillo, a efectos de participar en la presente diligencia. Finalmente, se deja en constancia que coadyuva con la diligencia, el asistente en función fiscal Jhoan Fidel Palomino Benancio, a cargo de la transcripción, diligencia que se desarrolla de la siguiente manera

I.- **Instrucciones preliminares:**
En este acto el testigo es instruido de sus obligaciones y de la responsabilidad por su incumplimiento, y presta juramento o promesa de honor de decir la verdad, según sus creencias. También es advertido de la responsabilidad penal en que incurriría en caso de la falsedad en su declaración estaría incurriendo en el delito de falso testimonio previsto en el artículo 409° del código penal vigente y los derechos y obligaciones que le asisten según el artículo 163°, 165°, 166° y 170° del nuevo código procesal penal vigente.----------

II. - **Datos Generales:** ----------
Nombres y Apellidos: **MARIA JARAMILLO TAFUR VDA DE JARA (89)**
Sobrenombre o apodo: No tiene
Documento Nacional de Identidad: 06891356
Lugar de Nacimiento: Distrito de Monzón, Provincia de Huamalíes, Departamento de Huánuco.
Fecha de Nacimiento: 02 de agosto de 1934
Edad: 89
Estado civil: Viuda de Ricardo Jara Acevedo
Profesión u Ocupación: Ama de casa
Domicilio real: Psje. Bolivar N° 133 Mz "A", Lt "06", distrito, provincia y departamento de Huánuco
Nombre de padre: Rosalio Jaramillo Ramirez
Nombre de madre: Alejandrina Tafur Cordova
Celular: No tiene
Grado de Instrucción: Primaria Completa

III.- En este acto el fiscal responsable realiza las siguientes preguntas: ---------
1. PREGUNTADO DIGA: ¿REQUIERE LA PRESENCIA DEL ABOGADO PARA

Sefora Muñoz Malpartida
ABOGADO
Reg. 1966 CAH

David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

LA PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO: No.
2. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿DÓNDE VIVE, A QUÉ ACTIVIDAD SE DEDICA, DESDE CUÁNDO, CUÁNTO PERCIBE POR ELLO? DIJO: Soy ama de casa.
3. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿CÚAL ES EL MOTIVO POR EL CUAL TE ENCUENTRAS EN ESTE DESPACHO? DIJO: Porque he sido citado por la fiscalía para rendir mi declaración por una venta de terreno que realicé hace 10 años aproximadamente Vides Salinas.
4. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿PUEDES PRECISAR SI CONOCES A LA PERSONA DE VIDES SALINAS PALOMINO, SI ES ASÍ, PRECISE EN QUÉ CIRCUNSTANCIAS LO CONOCIÓ, DESDE CUÁNDO Y SI TIENE ALGÚN GRADO DE AMISTAD O ENEMISTAD CON ÉL? DIJO: Si lo conozco hace muchos años, incluso a sus padres, no soy amigo ni enemigo de Vides, solo vecino.
5. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿PUEDES PRECISAR SI CONOCES A LA PERSONA DE DAVID JARA JARAMILLO, SI ES ASÍ, PRECISE EN QUÉ CIRCUNSTANCIAS LO CONOCIÓ, DESDE CUÁNDO Y SI TIENE ALGÚN GRADO DE AMISTAD O ENEMISTAD CON ÉL? DIJO: Si lo conozco porque es mi hijo, el me atiende y me ayuda, no tengo ninguna enemistad con el.
6. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿PUEDES PRECISAR SI CONOCES A LA PERSONA DE EVER LUIS OBREGON RIOS CONOCIÓ, DESDE CUÁNDO Y SI TIENE ALGÚN GRADO DE AMISTAD O ENEMISTAD CON ÉL? DIJO: No lo conozco.
7. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿TIENE CONOCIMIENTO SOBRE LOS HECHOS QUE SON MATERIA DE INVESTIGACIÓN, DE SER ASÍ, PUEDE PRECISAR O NARRAR DE FORMA BREVE Y DETALLADA? DIJO: Un día, hace 20 años aproximadamente, vino Vides Salinas a Huánuco a mi casa, y el me dijo que ha venido a suplicarme y a decirme que le vendiera mi chacra, y como yo tenia plantaciones de café, yo le dije a él, cuanto ofreces, porque yo habia hecho plantar varias hectáreas, yo le pedí S/. 40.000 (cuarenta mil soles), luego el me dijo, mucho, me ofreció S/. 30.000 (treinta mil soles), y luego, después de hablar mucho, quedados en S/. 5,000 (cinco mil soles), por eso, el en ese momento, me dio un adelanto de S/. 1,000 (mil soles), diciéndome para que no venda a nadie. Luego, el ya no vino hasta estos momentos, ni lo he visto. Luego, el ya quería vender mi chacra, diciendo que es de él.
8. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿CUÁNDO VIDES SALINAS PALOMINO LE ENTREGÓ EL MONTO DE MIL SOLES COMO ADELANTO PARA LA VENTA DE SU TERRENO, USTEDES HICIERON UN CONTRATO DE COMPRA VENTA O ALGÚN OTRO DOCUMENTO SIMILAR? DIJO: Habiamos quedado que íbamos a hacer el contrato el día que venga a cancelar pero el ya nunca vino, ya que habíamos quedado que iba a venir en un mes o dos meses, para que me cancele la deuda.
9. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿PUEDES PRECISAR CUAANTO ERA LA TOTALIDAD DE LA EXTENSIÓN DE TU TERRENO QUE HABÍAN

ACORDADO CON VIDES SALINAS PALOMINO QUE LE IBAS A VENDER? DIJO: Eran 30 hectáreas.

10. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿PUEDES PRECISAR CON QUE TERRENOS ERAN COLINDANTES TU TERRENO QUE IBAS A VENDER A VIDES SALINAS PALOMINO? DIJO: Era colindante con el terreno de mi papá, y otros terrenos no me acuerdo.

11. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿PUEDES PRECISAR HASTA QUE AÑO VIVISTE EN TU TERRENO UBICADO EN EL SECTOR PALTAY RAGRA, DISTRITO DE MONZÓN? DIJO: Viví hasta hace 30 años, y me fui a vivir a Huánuco por problemas de salud.

12. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿RECONOCE EL CONTRATO DE COMPRA VENTA DE UN TERRENO REALIZADO EL 30 DE SETIEMBRE DEL 2011, LA MISMA QUE SE APRECIA A FOLIOS 29 DE LA CARPETA FISCAL EN COPIA LEGALIZADA? DIJO: Por mi edad no puedo ver.

En este acto, se le solicita a la persona de David Jara Jaramillo, quien acompaña a su mamá y declarante, que pueda apreciar el indicado documento, y se le pregunta si esta es la firma de su mamá Maria Jaramillo Tafur, respondiendo que, en efecto es su firma la que aparece en el documento antes descrito.

13. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿PUEDE PRECISAR CUANTO TIEMPO USTED VIVIÓ EN EL TERRENO QUE TIENE UNA EXTENSIÓN DE 30 HECTÁREAS UBICADO EN EL SECTOR PALTAY RAGRA, DISTRITO DE MONZÓN? DIJO: Aproximadamente 45 años.

14. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿COMO USTED ADQUIRIÓ EL TERRENO QUE CONSTABA DE 30 HECTÁREAS, UBICADO EN EL SECTOR PALTAY RAGRA, DISTRITO DE MONZÓN? DIJO: Mi papá me dejó ese terreno, el me ha heredado, pero desconozco si mi papá tenía documentos de ese terreno.

15. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿USTED TIENE DOCUMENTOS QUE ACREDITAN SU PROPIEDAD O POSESIÓN DEL TERRENO QUE HABRÍA ACORDADO VENDER A VIDES SALINAS PALOMINO EL MISMO QUE CONSTABA DE 30 HECTÁREAS DE EXTENSIÓN? DIJO: Yo no tenía documentos del terreno, ya que no me han querido dar.

16. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: EN LA DECLARACIÓN DE VIDES SALINAS PALOMINO DEL 29 DE ENERO DEL 2024, EL INDICÓ QUE EL NO LE ENTREGÓ EL SALDO RESTANTE POR LA COMPRA VENTA DE SU TERRENO DE 30 HECTÁREAS UBICADO EN PALTAY RAGRA, DISTRITO DE MONZÓN, DEBIDO A QUE USTED NO CONTABA CON DOCUMENTOS DEL TERRENO Y QUE EL LE IBA A PAGAR CUANDO USTED REGULARIZABA SUS DOCUEMENTOS?, ¿QUE TIENE QUE DECIR AL RESPECTO? DIJO: No me acuerdo.

17. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿DURANTE EL TIEMPO QUE VIVIÓ EN TERRENO DE 30 HECTÁREAS UBICADO EN PALTAY RAGRA, DISTRITO DE MONZÓN, USTED TUVO CONFLICTOS LEGALES POR ESTE TERRENO CON OTRAS PERSONAS? DIJO: Nunca tuve problemas legales con otras

Jhoan Fidel Palomino Benancio
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

Señora Muñoz Malpartida
ABOGADO
Reg. 1966 CAH.

David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL

personas.

18. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿DESPUÉS DE ACORDAR LA COMPRAVENTA DE ESTE TERRENO DE EXTENSIÓN DE 30 HECTÁREAS UBICADO EN EL SECTOR PALTAY RAGRA CON VIDES SALINAS PALOMINO, USTED ACORDÓ O VENDIÓ A OTRA PERSONA ESTE MISMO TERRENO? DIJO: Ya no volví a vender este terreno a otra persona.

19. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿USTED LE DEVOLVIO A VIDES SALINAS PALOMINO EL ADELANTO POR EL MONTO DE MIL SOLES QUE ESTE LE HABRÍA ENTREGADO? DIJO: Si, yo le devolví el dinero, ya que no le gasté.

EN ESTE ACTO, SE CORRE TRASLADO A LA DEFENSA TÉCNICA DEL INVESTIGADO DAVID JARA JARAMILLO, A FIN DE QUE REALICE LAS PREGUNTAS QUE CONSIDERE PERTINENTES DIJO: SÍ.

20. PARA QUE DIGA: SI DURANTE SU PERMANENCIA EN EL TERRENO DE 30 HECTÁREAS UBICADO EN EL SECTOR PALTAY RAGRA, DISTRITO DE MONZÓN, USTED SEMBRÓ O MANDÓ A SEMBRAR ALGÚN PRODUCTO, DE SER AFIRMATIVA SU RESPUESTA, ¿PRECISE QUÉ PRODUCTOS MANDÓ A SEMBRAR? DIJO: Sí, sembré una hectárea de coca, también café, caturro, plátanos seda, yuca, mayro, pituca, una hectárea de maíz, frejol.

21. PARA QUE DIGA: ¿PUEDE EXPLICAR LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO VOLVIÓ A VIVIR EN SU TERRENO DE 30 HECTÁREAS UBICADO EN EL SECTOR PALTAY RAGRA, DISTRITO DE MONZÓN? DIJO: Ya no volví porque me enfermé porque me operaron de mi seno ya que tenía un tumor, eso pasó hace 10 a 15 años aproximadamente

EN ESTE ACTO, EL RMP CONTINÚA CON LAS PREGUNTAS:

22. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿DESDE EL MOMENTO EN EL QUE USTED SE FUE A VIVIR A HUÁNUCO, PUEDE PRECISAR QUIEN ESTUVO EN POSESIÓN DE SU TERRENO DE 30 HECTÁREAS, UBICADO EN EL SECTOR PALTAY RAGRA, DISTRITO DE MONZÓN? DIJO: Nadie estuvo en posesión y en la actualidad tampoco, solo los vecinos me avisaban si alguien se metía.

23. PREGUNTADO PARA QUE DIA: ¿EN ALGUNA OPORTUNIDADES MANDASTE A TU HIJO DAVID JARA JARAMILLO A HACER TRABAJOS EN TU TERRENO DE 30 HECTÁREAS, UBICADO EN PALTAY RAGRA, DISTRITO DE MONZÓN? DIJO: El año pasado en enero y febrero, el fue a cosechar coca, y cuidar el terreno.

24. PARA QUE DIGA: ¿EN ALGÚN MOMENTO VIDES SALINAS PALOMINO, POSESIONÓ EL TERRENO EN EL QUE VIVIÓ, CON UNA EXTENSIÓN DE 30 HECTÁREAS UBICADO EN EL SECTOR PALTAY RAGRA, DISTRITO DE MONZÓN? DIJO: El no vive ahí, ni nunca vivió.

25. PARA QUE DIGA: ¿AL MOMENTO DE BRINDAR TU DECLARACIÓN EL DÍA DE HOY, FUISTE COACCIONADO O INTIMIDADO? DIJO: No.

26. PARA QUE DIGA: ¿USTED CUENTA CON ANTECEDENTES PENALES, POLICIALES O JUDICIALES? DIJO: No.

Josselyn Adet Palomino Benancio
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

Sedord Muñoz Malpartida
ABOGADO
Reg. 1966 CAH.

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL HUÁNUCO

Lucio Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE
MONZÓN
SEDE RUPA RUPA

2. TIENES ALGO MÁS QUE AGREGAR O MODIFICAR A TU PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO: Vides Salinas quiere quedarse con mi terreno sin haber terminado de pagarme, el lo hace por ambicia, quiero que no se meta en mi terreno.

Siendo las 11:30 am horas del día de la fecha señalada, se culmina la presente firmando los presentes en señal de conformidad.

MINISTERIO PÚBLICO
David Mallqui Ayala
FISCAL

06891356

Sefora Muñoz Malpartida
ABOGADO
Reg. 1966 CAH.

MINISTERIO PÚBLICO
Rosa Estel Palomino
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón
Sede Rupa Rupa

ABOGADO
Reg. 1966 CAH.

DECLARACIÓN INDAGATORIA DE EVER LUIS OBREGON RIOS (35)

En la ciudad de Tingo María, siendo las 12:00 horas del día 07 de marzo de 2024, en el Despacho Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, quien dirige la presente diligencia el Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, Dr. David Melgarejo Alcedo, procede a recabar la declaración indagatoria del ciudadano Ever Luis Obregón Rios, con DNI N° 47382776, asistido por su abogado defensor Dra. Sefora Muñoz Malpartida , con Registro del CAH N° 1966, con relación a la investigación seguida contra David Carlos Jara Jaramillo y otros, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, en agravio de Vides Salinas Palomino; cuyo resultado es el siguiente:

I.- Datos Generales:

- ✓ Apellidos y Nombres : **EVER LUIS OBREGON RIOS**
- ✓ Sobrenombre : Pela
- ✓ DNI : 47382776
- ✓ Sexo : Masculino.
- ✓ Edad : 35
- ✓ Lugar de Nacimiento : Distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco
- ✓ Fecha de Nacimiento : 28 de diciembre de 1989
- ✓ Nombre de Padres : Emeglio Obregón Atencia / Albertina Nila Rios Acosta.
- ✓ Estado civil : Soltero
- ✓ Grado de Instrucción : Tercer Año de Secundaria.
- ✓ Ocupación : Agricultor
- ✓ Domicilio real : San Benito, distrito de Monzón, provincia de Huamalies, departamento de Huánuco
- ✓ Celular de contacto : 973485908.
- ✓ Abogado defensor : Dra. Sefora Muñoz Malpartida
- ✓ Registro : CAH N° 1966
- ✓

II. - Instrucciones preliminares:

✓ En este estado, el representante del Ministerio Público hace de conocimiento al declarante las obligaciones establecidas en artículo 71° del Código Procesal Penal, siendo las principales: Ser asistido por su abogado, guardar reserva de su declaración y que no se ejerza presión ni sujeción en la técnica de interrogación.

En éste acto el Representante del Ministerio Público, exhorta al declarante que responda con claridad y precisión las preguntas que se le formulen.

1. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA ¿USTED REQUIERE DE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO DEFENSOR? DIJO:** Si mi abogado que esta presente.----
2. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA ¿A QUÉ SE DEBE SU PRESENCIA EN EL DESPACHO FISCAL? DIJO:** Me citaron para declarar.
3. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA ¿USTED CONOCE A LAS PERSONAS DE VIDES SALINAS PALOMINO, DE SER ASÍ PRECISE, DESDE CUANDO, EN**

David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

QUÉ CIRCUNSTANCIAS, Y SI TIENE ALGUNA AMISTAD, ENEMISTAD Y/O GRADO DE PARENTESCO LE UNE A ESTA PERSONA? DIJO: Si lo conozco, desde hace 15 años, ya que somos vecinos de la zona, no tengo algún grado de amistad o enemistad con él.

4. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA ¿USTED CONOCE A LA PERSONA DE DAVID CARLOS JARA JARAMILLO, DE SER ASÍ PRECISE, DESDE CUANDO Y EN QUÉ CIRCUNSTANCIAS, Y SI TIENE ALGUNA AMISTAD, ENEMISTAD Y/O GRADO DE PARENTESCO LE UNE A ESTA PERSONA? DIJO:** Sí lo conozco, y lo conozco desde el día que me contrató en el mes de junio del 2023, ya que yo ando cultivando por estas zonas, y una señora le dio mi contacto a el, y el me dijo que haga una mejora en su chacra, de café, plátanos, yuca y maíz, y desde ese día somos amigos.
5. **PREGUNTANDO PARA QUE DIGA: ¿TIENE CONOCIMIENTO SOBRE LOS HECHOS QUE SON MATERIA DE INVESTIGACIÓN EN SU CONTRA? DE SER ASÍ, PRECISE BREVEMENTE SU DESCARGO ANTE ESTOS HECHOS: DIJO:** Sí, a mi el señor David Jara me hizo un contrato para trabajar, y luego de acordar el precio, nos acercamos ante el juez de paz de Monzón, y ahí el señor David Jara, presentó una carta poder dada por su mamá, y quiero precisar que antes de eso, yo le pregunté a David Jara si tenía un terreno y el me dijo que sí, y además me enseño esa carta poder. El juez luego hizo el contrato y empecé el trabajo, y luego busqué personal, siendo un total de 4, empezamos a rozar el terreno, y después de terminar el roce, baje del terreno ya que teníamos que esperar dos meses para empezar a plantar café, plátanos, y maíz. Una semana después, el teniente del Caserío San Benito, me hizo llegar una notificación, donde Vides Salinas Palomino me habia denunciado, culpándome que yo había robado sus plantaciones, machete, pico, tablas. Y por eso, yo le hice la pregunta al Juez de Paz de Monzón de nombre Gedeón, con qué documento Vides Salinas Palomino me esta denunciando, y luego el se dirigió a Vides y le dijo, que es cierto que no tiene ningún documento, por lo que el, no podía hacer nada, y le recomendó a Vides que solucione sus problemas allá, que era la Fiscalía, ese dia fue aproximadamente fue la primera semana de julio.
6. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿PUEDES PRECISAR CUANTO ERA LA EXTENSIÓN DEL PREDIO QUE IBAS A HACER EL ROCE (QUEMADO), POR ENCARGO DEL SEÑOR DAVID CARLOS JARA JARAMILLO? DIJO:** Mi contrato era por 3 hectáreas, de un terreno ubicado en el sector Paltay Ragra
7. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿EL DÍA QUE LLEGASTE A HACER EL ROCE DEL PREDIO DE EXTENSIÓN DE 3 HECTÁREAS, PUEDES PRECISAR LAS CARACTERÍSTICAS DE COMO SE ENCONTRABA ESTE TERRENO? DIJO:** Habían árboles con tallos gruesos, era un monte, había una choza de madera que se estaba cayendo, en este monte habían plantaciones de café, había 5 tallos de coca aproximadamente que eran altazos, 3 tallos de mango, quiero precisar que rocé dos hectáreas, además, el restante del terreno era yerba mala.
8. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿PRECISA SI ESTAS 3 HECTÁREAS DE TERRENO POR EL QUE HICISTE EL CONTRATO PARA ROZAR, SE ENCONTRABA CERCADO O DELIMITADO? DIJO:** Estaba al aire libre.
9. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿QUIEN TE INDICÓ O DELIMITÓ EL TERRENO QUE TENÍAS QUE ROZAR? DIJO:** Un día antes de hacer el trabajo para rozar, el señor David Jara, me llevó al terreno, y me mostró por donde tenía que hacer el trabajo, además también me mostró la choza y me

Jhoan Fidel Palomino Benancio
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

Señord Muñoz Malpartida
ABOGADO
Reg. 1966 CAH.

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE AMAZONAS
David Margarito Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

dijo que ahí antes había vivido.

10. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿CUÁNDO FUISTE A VER EL TERRENO JUNTO CON EL SEÑOR DAVID JARA JARAMILLO, LE PREGUNTASTE A QUIEN LE PERTENECIA LAS PLANTACIONES QUE PRECISASTE EN TU RESPUESTA A LA PREGUNTA 7? DIJO:** El me dijo, que habías rastros de lo que su mamá había plantado, porque habían tallos viejos, y luego me dijo que las plantaciones de coca, mango, eran de ellos.
11. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿INDICASTE QUE CONOCES A VIDES SALINAS PALOMINO POR SER VECINO DE LA ZONA, PUEDES PRECISAR SI TIENES CONOCIMIENTO SI ESTE TIENE ALGÚN TERRENO ALEDAÑO A LA ZONA DONDE TU TRABAJASTE POR ENCARGO DE DAVID JARA JARAMILLO, O DE SER EL CASO, PRECISA SI CONOCES SI ESTE CUENTA CON TERRENOS EN ALGÚN ESPACIO DEL DISTRITO DE MONZON? DIJO:** Que no tienes conocimiento si el tiene terrenos de chacra, y solo conozco donde queda ubicado su domicilio donde el vive, que está ubicado dentro del distrito de Monzón.
12. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿PUEDES PRECISAR CUANTO TIEMPO ESTUVISTE LABORANDO PARA DAVID CARLOS JARA JARAMILLO EN EL TERRENO CON UNA EXTENSIÓN DE 3 HECTÁREAS UBICADO EN EL SECTOR PALTAY RAGRA, DISTRITO DE MONZÓN? DIJO:** El trabajo de rozado demoró una semana, luego de la denuncia, yo seguí trabajando en este terreno, y quiero que hasta la actualidad sigo trabajando en este terreno.
13. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿DURANTE EL TIEMPO QUE ESTAS TRABAJANDO EN ESTE TERRENO, TUVISTE ALGÚN OTRO CONFLICTO CON EL SEÑOR VIDES SALINAS PALOMINO? DIJO:** Después de que secó el quemado, me volvió a denunciar por daños, ya que dijo que quemé sus plantaciones, y otra vez, en ese momento, que fue en el mes de setiembre del año pasado, me acerqué en el juez Gedeon, y di mi declaración, y le reclamé a Vides por que me ha vuelto a denunciar, y le dije que, luego de la primera denuncia, le dije señor David Jara, que no me quiero meter en problemas, y que el realice el quemado, y por eso, el subió a quemar el roce que hice, y de eso habia formulado su denuncia Vides Salinas, y luego de ese quemado, yo realicé las plantaciones, luego le reclamé a Vides, que por qué me para denunciando, ya que yo solo soy trabajador, y sus problemas los debe arreglar con el que me mandó a hacer que es David Jara Jaramillo, y ese día, el tampoco presentó un documento, solo me acuerdo que el presentó un documento, en el que supuestamente, David Jara y su mamá, habrían vendido un terreno a Vides, y que fue hecho a mano, nunca vi un documento de constancia de posesión, ni nada.
14. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿TIENES CONOCIMIENTO, EN EL TIEMPO QUE LLEVAS TRABAJANDO EN EL TERRENO DE 3 HECTÁREAS UBICADO EN EL SECTOR PALTAY RAGRA, QUIENES SON SUS COLINDANTES? DIJO:** No tengo conocimiento.
15. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿RESPECTO A TU RESPUESTA A LA PREGUNTA 13, INDICASTE QUE VIDES SALINAS PALOMINO PRESENTÓ UN DOCUMENTO EN EL QUE SUPUESTAMENTE DAVID JARA Y SU MAMÁ LE HABRÍAN VENDIDO UN TERRENO Y QUE FUE HECHO A MANO, PUEDES PRECISAR SI RESPECTO A ESTE DOCUMENTO TE COMENTÓ ALGO DAVID CARLOS JARA JARAMILLO? DIJO:** Nunca me dijo nada.

EN ESTE ACTO, SE CORRE TRASLADO A LA DEFENSA TÉCNICA DEL INVESTIGAD, A FIN DE QUE REALICE LAS PREGUNTAS QUE CONSIDERE PERTINENTES DIJO: NINGUNA PREGUNTA.

Señora Muñoz Malpartida
ABOGADO
Reg. 1966 CAH.

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE AMAZONAS
Lcda. Margarita Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE MONZON

77

16. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿HA SIDO AMENAZADO O COACCIONADO PARA RENDIR LA PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO:** No.----------
17. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿CUENTA CON ANTECEDENTES PENALES O POLICIALES? DIJO:** Tengo un antecedente por tráfico ilegal de madera, hace dos años y estoy sentenciado por eso.
18. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿SI TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR, QUITAR O MODIFICAR A SU PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO:** Que, yo no tengo nada que ver en este proceso, yo solo hice mi trabajo

Siendo las 11:30 am horas del día de la fecha señalada, se culmina la presente firmando los presentes en señal de conformidad.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

47382776
Séfora Muñoz Malpartida
ABOGADO
Reg. 1966 CAH.

MINISTERIO PÚBLICO
Jhuan Fidel Palomino Benancio
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

Sefora Muñoz Malpartida
ABOGADO
Reg. 1966 CAH.

DECLARACIÓN AMPLIATORIA INDAGATORIA DE DAVID CARLOS JARA JARAMILLO
(65)

En la ciudad de Tingo María, siendo las 14:05 horas del día 07 de marzo de 2024, en el Despacho Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, quien dirige la presente diligencia el Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, Abog. Hector Zanoni Ucañán Gill quien actúa por delegación del Fiscal Provincial, procede a recabar la declaración indagatoria del ciudadano David Carlos Jara Jaramillo, con DNI N° 22415717, asistido por su abogado defensor, letrada Dra. Sefora Muñoz Malpartida, con Registro del CAH N° 1966, con relación a la investigación seguida en su contra y otro, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, en agravio de Vides Salinas Palomino; cuyo resultado es el siguiente:

I.- Datos Generales:

- ✓ Apellidos y Nombres : **DAVID CARLOS JARA JARAMILLO**
- ✓ Sobrenombre : No
- ✓ DNI : 22415717
- ✓ Sexo : Masculino.
- ✓ Edad : 65
- ✓ Lugar de Nacimiento : Distrito de Tantamayo, provincia de Huamalíes y departamento de Huánuco
- ✓ Fecha de Nacimiento : 20 de noviembre de 1959
- ✓ Nombre de Padres : Ricardo Jara Acevedo / Maria Jaramillo Tafur.
- ✓ Estado civil : Casado
- ✓ Grado de Instrucción : Superior completo.
- ✓ Ocupación : Docente
- ✓ Domicilio real : Psje. Bolivar N° 133, distrito, provincia y departamento de Huánuco
- ✓ Celular de contacto : 929988323.
- ✓ Abogado defensor : Dra. Sefora Muñoz Malpartida
- ✓ Registro : CAH N° 1966

II. - Instrucciones preliminares:

✓ En este estado, el representante del Ministerio Público hace de conocimiento al declarante las obligaciones establecidas en artículo 71° del Código Procesal Penal, siendo las principales: Ser asistido por su abogado, guardar reserva de su declaración y que no se ejerza presión ni sujeción en la técnica de interrogación.

En éste acto el Representante del Ministerio Público, exhorta al declarante que responda con claridad y precisión las preguntas que se le formulen.

1. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿USTED REQUIERE DE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO DEFENSOR? DIJO:** Si mi abogado que esta presente.
2. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿TE RATIFICAS CON TU DECLARACIÓN BRINDADA A NIVEL POLICIAL EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DEL 2023? DIJO:** Si me ratifico en todos sus extremos.
3. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿EN LA ACTUALIDAD PUEDES**

Sofía Muñoz Malpartida
ABOGADO
Reg. 1966 CAH.

PRECISAR QUIEN EJERCE LA POSESIÓN DEL TERRENO MATERIA DE LITIS? DIJO: Ahora no lo ejerce nadie, porque se encuentra abandonado, pero yo tengo plantaciones de café, plátanos y maíz, y lo realicé en el mes de setiembre del año pasado, ya que hice un roce en el mes de julio, y de las 30 hectáreas, solo hice plantaciones en una hectárea y media.

4. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿EN TU ANTERIOR RESPUESTA DIJISTE QUE ESTE TERRENO SE ENCUENTRA ABANDONADO, PUEDES PRECISAR DESDE QUE AÑO SE ENCUENTRA ABANDONADO EL TERRENO? DIJO:** Desde el año 1984, ya que salí a Huánuco por mis estudios.
5. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿DESDE QUE TU Y TU FAMILIA ABANDONARON ESTE TERRENO, HASTA LA FECHA, PUEDES PRECISAR QUIENES EJERCIERON LA POSESIÓN DEL MISMO? DIJO:** Nadie ejerció la posesión de este terreno, tampoco lo íbamos a visitar, y no nos interesábamos en la chacra más por la salud de mi madre.
6. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿TIENES CONOCIMIENTO SI EN ALGUNA OPORTUNIDAD LA PERSONA DE VIDES SALINAS PALOMINO EJERCIÓ LA POSESIÓN DE ESTE TERRENO MATERIA DE LITIS EN UNA PARTE O EN SU TOTALIDAD? DIJO:** Desconozco, ya que, en el 2011, el vino en mi mamá a Huánuco para que le venda la chacra, y la estuvo convenciendo toda la tarde para que le venda, y al final mi madre lo vendió en un monto de cinco mil soles, pero ese día solo le dio mil cuatrocientos soles, y nunca llegó a dar la totalidad, y se hizo un contrato que lo realicé yo, y lo firmamos, yo, mi madre y el señor Vides.
7. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿PUEDES PRECISAR CON QUIEN COLINDA TU TERRENO, EL MISMO QUE TENDRÍA UNA EXTENSIÓN DE 30 HECTÁREAS? DIJO:** Antes colindaba con mi tio Faustino Jaramillo y fue vendido a Misael Veramendi y Francisco, y los demás colindantes eran puro montes y quebradas
8. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿CONOCES A LA PERSONA DE ISACC DIAZ? DIJO:** Es un poblador de la localidad de Monzón.
9. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿TIENES CONOCIMIENTO SI LA PERSONA DE ISACC DIAZ CUENTA CON TERRENOS CERCANOS AL TERRENO DE 30 HECTÁREAS QUE PERTENECERÍA A TU MADRE MARIA JARAMILLO TAFUR? DIJO:** Por ahí no tiene terrenos.
10. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: EN LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE VIDES SALINAS PALOMINO DE FECHA 29 DE ENERO DEL 2024, ESTE INDICÓ QUE TU NO SOLO USURPASTE EL TERRENO QUE LE VENDIÓ TU MADRE, SIENDO UN TOTAL DEL ÁREA PERJUDICADA DE UNA HECTÁREA, SINO TAMBIÉN USURPASTE 3 HECTÁREAS DEL TERRENO QUE LE HABRÍA VENDIDO LA PERSONAN DE ISAAC DIAZ EN EL AÑO 2008?, ¿QUÉ TIENES QUE DECIR AL RESPECTO? DIJO:** Eso es falso, porque el terreno que el aduce que es de Isaac Diaz, siempre fue el terreno de mi madre, y nunca le vendí a el, ni a ninguna persona.
11. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿PUEDES PRECISAR CUANTO FUE EL ÁREA QUE TU MANDASTE A ROSAR A EVER LUIS OBREGON RIOS? DIJO:** Yo le mandé a rozar 3 hectáreas, pero el solo rozó aproximadamente dos hectáreas, y en la actualidad, he sembrado y cosechado y productos en una hectárea y media.
12. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿VIDES SALINAS PALOMINO INDICÓ QUE EL NUNCA CUMPLIÓ EL PAGO DEL SALDO RESTANTE A FAVOR DE TU MADRE MARIA JARAMILLO TAFUR, DEBIDO A QUE ELLA NO CONTABA CON DOCUMENTOS DEL TERRENO CON UNA EXTENSIÓN DE**

Jhosin Fidel Palomino Benancio
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

Abog. Hector Xavier Usaban Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

30 HECTÁREAS? DIJO: Eso es mentira porque yo si cuento con documentos, y además ofrecí una constancia del Ministerio de Agricultura del 30 de diciembre de 1975 en donde se ve que mi madre es dueña de 30 hectáreas del predio San Carlos, y se encuentra a folios 13 de su Carpeta Fiscal, además, ofrecí pago de impuestos y tributos de mi terreno. Quiero precisar, que mi madre me dijo que en esos años las juntas vecinales no querían dar ni otorgar título a ninguna persona, porque necesitaban que peritos verifiquen, y luego de eso ya nos venimos a Huánuco, y nunca se obtuvo alguno.

13. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿TU INDICASTE QUE DESCONOCES SI LA PERSONA DE VIDES SALINAS PALOMINO EJERCIO POSESIÓN DEL PREDIO QUE TU MADRE LE HABRÍA VENDIDO EN UNA EXTENSIÓN DE 30 HECTÁREAS, COMO TU EXPLICAS QUE LA PERSONA DE VIDES SALINAS PALOMINO CUENTA CON CERTIFICADOS DE POSESIÓN DE ESTE TERRENO MATERIA DE LITIS, DE FECHAS 12 DE DICIEMBRE DEL 2013, DOS CERTIFICADOS DEL 07 DE NOVIEMBRE DEL 2014 Y UN CERTIFICADO DEL 17 DE JULIO DEL 2023? DIJO:** Estos son falsos, porque nunca me ha llegado a pagar, además no sé como el obtuvo estos certificados ya que el nunca ocupó el predio.
14. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿PUEDES PRECISAR, CUANTAS VECES VISITABA EL TERRENO MATERIA DE LITIS, UBICADO EN EL SECTOR PALTAY RAGRA, DISTRITO DE MONZON? DIJO:** Yo recuperé este terreno en el año 2021, ya que, como la persona de Vides Salinas nunca me canceló, yo le dirigí una carta notarial solicitándole que me devuelva el terreno y/o cancele el monto restante, pero como el no lo hizo, yo le comuniqué al Juez de Paz que iba a entrar a recuperar mi terreno, y lo hice de forma escrita en un acta, y desde ahí, yo voy a mi terreno mensualmente.
15. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿EN LAS VECES QUE IBAS DE FORMA MENSUAL, PUDISTE APRECIAR SI EN ESE TERRENO MATERIA DE LITIS EXISTÍAN PLANTANCIONES QUE NO FUERON REALIZADOS POR TU PERSONA? DIJO:** No habían plantaciones.
16. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿EN ALGUN MOMENTO LA PERSONA DE VIDES SALINAS PALOMINO REALIZÓ PLANTACIONES EN EL TERRENO DE TU MADRE, CON UNA EXTENSIÓN DE 30 HECTÁREAS UBICADO EN EL SECTOR PALTAY RAGRA, DISTRITO DE MONZÓN? DIJO:** Si lo hizo en el año 2021 y 2022.
17. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿PUEDES PRECISAR QUE PLANTACIONES FUERON REALIZADOS POR PARTE DE VIDES SALINAS PALOMINO EN EL TERRENO QUE SERÍA DE TU MADRE? DIJO:** Plantaciones de plátano y café, y solo ocupó un cuarto de una hectárea aproximadamente
18. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿ROSASTE Y/O QUEMASTE LAS PLANTACIONES DE CAFÉ Y PLÁTANO QUE HABRÍA REALIZADO VIDES SALINAS PALOMINO EN EL TERRENO QUE SERÍA DE TU MADRE, UBICADO EN EL SECTOR PALTAY RAGRA, DISTRITO DE MONZÓN? DIJO:** Yo no rosé ni quemé las plantaciones que el hizo.
19. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿LAS PLANTANCIONES QUE REALIZÓ VIDES SALINAS PALOMINO HASTA LA FECHA AUN SIGUEN EN EL TERRENO QUE PERTENECERÍA A TU MADRE? DIJO:** Sí, siguen ahí, no se ha tocado en lo absoluto, eso está lejos del área donde mandé a rozar y quemar.
20. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿DE LA EXTENSIÓN TOTAL DE LAS 30 HECTÁREAS DE TERRENO QUE PERTENECERÍAN A TU MADRE, ALGÚN**

ÁREA SE ENCUENTRA CERCADO? DIJO: Ningún área se encuentra cercado.

21. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿POSTERIOR A LA DENUNCIA REALIZADA TRATASTE DE LLEGAR A UN ACUERDO CON VIDES SALINAS PALOMINO? DIJO:** Traté de llegar a un acuerdo con Vides Salinas para que me termine de cancelar la deuda, pero el se negó, dio un plazo, pero no cumplió.
22. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿TIENES CONOCIMIENTO SI TU MADRE MARIA JARAMILLO TAFUR, DEVOLVIÓ EL ADELANTO QUE LE DIO VIDES SALINAS PALOMINO EN DICIEMBRE DEL 2011? DIJO:** Mi madre me dio la plata para devolverle a Vides Salinas ante el Juez de Paz de Monzón, pero el se negó a recibir porque dijo que ya había comprado a 100 soles la hectárea, y a el ya le correspondía, por el adelanto que había dado un promedio de 14 hectáreas, y en ese momento el Juez de Paz dijo que cada hectárea estaba 500 a 600 soles, pero Vides aun así se negó, y no le devolví el dinero.
23. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿ESTARÍAS DISPUESTO A LLEGAR A UN ACUERDO CON VIDES SALINAS PALOMINO POSTERIOR A LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN FISCAL? DIJO:** Sí estaría dispuesto, pero quiero que se me pague el íntegro de mi predio, con el precio actual que cada hectárea está 1000 soles.

EN ESTE ACTO SE LE CORRE TRASLADO A LA DEFENSA TÉCNICA DEL INVESTIGADO DAVID CARLOS JARA JARAMILLO A FIN DE QUE REALICE LAS PREGUNTAS QUE CONSIDERE PERTINENTE: DIJO: NO.

24. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿HA SIDO AMENAZADO O COACCIONADO PARA RENDIR LA PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO:** No.
25. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿CUENTA CON ANTECEDENTES PENALES O POLICIALES? DIJO:** No.
26. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿SI TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR, QUITAR O MODIFICAR A SU PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO:** Voy a presentar fotos y videos de como se encuentra en la actualidad el terreno, donde se podrá apreciar que no existen daños ni alteraciones en el terreno, asimismo, solicito a través de la Fiscalía vía compulsiva al Juez de Paz, a fin de que aclare el Certificado de Posesión expedida al señor Vides Salinas en razón a que el no tiene competencia de expedir certificados.

Siendo las 15:36 pm horas del día de la fecha señalada, se culmina la presente firmando los presentes en señal de conformidad.

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Hector Antoni Urquhan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

MINISTERIO PÚBLICO
Jhoan Fidel Palomino Bernardo
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

David Jara Jaramillo
DNI. 22415712

Stefani Muñoz Malpartida
ABOGADO
Reg. 1966 CAH.

CARPETA FISCAL N° 2006135000-2023-714-0
INVESTIGADO: DAVID JARA JARAMILLO
AGRAVIADO: VIDES SALINAS PALOMINO
DELITO: USURPACION

PROVIDENCIA FISCAL N° 02
Tingo María, treinta de mayo
Del año dos mil veinticuatro

DADO CUENTA:
El estado de la investigación, las actas de inconcurrencia que anteceden, para el correcto esclarecimiento de los hechos, **REPROGRÁMESE** los siguientes actos de investigación:

1. **RECÁBESE** la declaración testimonial de **GEDEON GERMAN BETETA SANCHEZ**, para el día **JUEVES TRECE DE JUNIO** del año en curso, a horas **OCHO DE LA MAÑANA**, en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, ubicado en el Jr. Jorge Chávez N° 265 - Tingo María, debiendo para cuyo efecto concurrir obligatoriamente, **bajo apercibimiento de disponer su conducción compulsiva**.
2. **REPROGRÁMESE** por última vez, la diligencia de Inspección Fiscal en el lugar de los hechos, la misma que se desarrollará el **VIERNES CATORCE DE JUNIO** del año en curso a las **ONCE HORAS DE LA MAÑANA,** debiendo el denunciante de coadyuvar con la participación por el perito ingeniero agrónomo, sus testigos y colindantes. Del mismo modo, los investigados deberán de concurrir de manera obligatoria, con su abogado defensor de libre elección, sin perjuicio que participe un defensor público asignado. Asimismo, precisar que, estando a que en el lugar en donde se llevará a cabo la presente diligencia, no cuenta con conexión a internet, la participación del abogado defensor de los investigados deberá de realizarse de forma presencial, debiendo coordinarse para tal efecto. Del mismo modo, se solicita a la parte agraviada que coadyuve con el transporte del personal fiscal y administrativo al lugar en donde se desarrollará la indicada diligencia dada la lejanía del lugar. Lo referido**, bajo expreso apercibimiento**, en caso de no realizarse por inconcurrencia de las parte agraviada u el perito ingeniero, u otros motivos ajenos, de prescindirse de la presente diligencia, y resolver con los actuados contenidos en la Carpeta Fiscal.
3. **REQUIÉRASE** a la parte agraviada, que en el plazo de **72 horas de encontrarse válidamente notificado,** presente a su perito ingeniero agrónomo de parte, quien participará en la diligencia de inspección fiscal, dado que este despacho fiscal no cuenta con un perito institucional.
4. **RECÁBESE** los demás elementos de convicción que se considere pertinentes e idóneos, para el esclarecimiento de los hechos.
5. **NOTIFÍQUESE** a las partes de acuerdo a las formalidades de ley.

SUSCRIBIENDO POR ENCARGO DEL FISCAL PROVINCIAL DE LA FPMM.
HZUG/jfpb

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Hector Zanotti Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

82

Carpeta Fiscal: 714-2023

Fiscal responsable: Hector Z. Ucañan Gill

Sumilla: **TENGASE PRESENTE Y OTROS.**

SEÑOR FISCAL DE LA FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE MONZON – SEDE RUPA RUPA:

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE MONZON
MESA DE PARTES
26 FEB. 2024
RECIBIDO
N° Folio:
Firma:
Hora:

CUSSY VIDES SALINAS PALOMINO abogado defensor de **VIDES SALINAS PALOMINO,** con documento de identidad 22868851, con domicilio en el Jirón Abadias S/N – Monzón, numero de celular 967 588 132, en los seguidos contra David Carlos Jara Jaramillo sobre usurpación, a usted me presento y digo:

Que acudo a vuestro digno despacho en uso irrestricto de mi derecho de acceso a la justicia y derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, estando a lo dispuesto por su despacho, es preciso mencionar lo pertinente a la diligencia de la constatación fiscal en el lugar de los hechos, que desde la capital del distrito de Monzón, hasta el predio materia de investigación, hay un camino por donde solo transitan a pie las personas, la distancia de la caminata varía según el ritmo de paso que se sigue, desde un mínimo de 01 hora hasta un máximo de 01 hora con 20 minutos aproximadamente, de otra parte cabe recalcar que esta parte no se cuenta con animal de carga u otro similar, siendo la caminata la mejor opción por la condición geográfica del lugar, solicito que lo menciono se tenga en cuenta para los fines correspondientes.

POR TANTO:

Señor magistrado sirva acceder a mi pedido por encontrarse conforme a ley.

Aucayacu, 26 de enero del 2024.

CUSSY V. SALINAS SANCHEZ
ABOGADO
Reg. ICAH 3293

de Paz No Letrado de Monzón desde el 12 de marzo del 2018, asimismo soy agricultor hace 20 años, y deseo reservar los ingresos que tengo por ello.

3. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿CÚAL ES EL MOTIVO POR EL CUAL TE ENCUENTRAS EN ESTE DESPACHO? DIJO: Porque he sido citado para declarar por la denuncia interpuesta por Vides Salinas Palomino contra David Jara Jaramillo por el delito de usurpación.

4. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿PUEDES PRECISAR SI CONOCES A LA PERSONA DE VIDES SALINAS PALOMINO, SI ES ASÍ, PRECISE EN QUÉ CIRCUNSTANCIAS LO CONOCIÓ, DESDE CUÁNDO Y SI TIENE ALGÚN GRADO DE AMISTAD O ENEMISTAD CON ÉL? DIJO: Si lo conozco hace muchos años, porque es un profesor y trabajó en la Institución Educativa de Pista Loli, Monzón y lo conozco porque es poblador de la zona, y no tengo ningún grado de amistad o enemistad con él.

5. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿PUEDES PRECISAR SI CONOCES A LA PERSONA DE DAVID JARA JARAMILLO, SI ES ASÍ, PRECISE EN QUÉ CIRCUNSTANCIAS LO CONOCIÓ, DESDE CUÁNDO Y SI TIENE ALGÚN GRADO DE AMISTAD O ENEMISTAD CON ÉL? DIJO: No lo conozco, solo sé que hace mucho tiempo radica en Huánuco, me acuerdo que dos veces vino a mi oficina, la primera es porque otorgó a la persona de Ever Luis Obregon Rios una carta poder para que haga mejoras dentro de su terreno, y la segunda era denunciando al señor Vides Salinas Palomino por incumplimiento de un contrato.

6. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿PUEDES PRECISAR SI CONOCES A LA PERSONA DE EVER LUIS OBREGON RIOS CONOCIÓ, DESDE CUÁNDO Y SI TIENE ALGÚN GRADO DE AMISTAD O ENEMISTAD CON ÉL? DIJO: Si lo conozco a el, porque participamos en el deporte de un club llamada Sporting Monzón, en la que el es delegado y yo tesorero, y además sé que el se dedica a la agricultura, y no tengo algún grado de amistad o enemistad con el.

7. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿RECONOCE USTED HABER SUSCRITO EL CERTIFICADO DE POSESIÓN DEL 17 DE JULIO DEL 2023, REALIZADO A FAVOR DE VIDES SALINAS PALOMINO, EL MISMO QUE SE ENCUENTRA A FOLIOS 59 DE LA CARPETA FISCAL QUE EN ESTE ACTO SE LE PONE A LA VISTA? DIJO: Sí lo realicé.

8. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿PUEDES DESCRIBIR DE FORMA BREVE CUAL ES EL PROCEDIMIENTO QUE SE DEBE DE SEGUIR PARA QUE SE EMITA UN CERTIFICADO DE POSESIÓN DE UN BIEN INMUEBLE? DIJO: Primero a solicitud de parte, tengo que verificar la propiedad si es o no es de la propiedad de la persona, y también preguntar a los colindantes, y realizado esto, se emite la posesión.

9. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿EN REFERENCIA A SU RESPUESTA ANTERIOR, PUEDE PRECISAR SI USTED SE ACERCÓ DE FORMA PRESENCIAL AL TERRENO SOBRE EL QUE EMITIÓ EL CERTIFICADO DE POSESIÓN A NOMBRE DE VIDES SALINAS PALOMINO, UBICADO PALTAY RAGRA DEL DISTRITO DE MONZÓN?, DE SER ASÍ, DESCRIBA LAS CARACTERÍSTICAS DE ESTE TERRENO. DIJO: Si me acerqué al terreno me

Jhoan Adel Palomino Benancio
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

DNI N° 80063401

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Hector Asmin Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

acuerdo que fue el 16 de julio del 2023 que caía un día domingo, y que al día siguiente emití el certificado de posesión, y las características de este terreno, es que se encuentra en una pendiente, me acuerdo que colinda con el cerro por el norte, por el sur con la quebrada, y tenía un solo colindante de nombre Misael Veramendi a quien si bien cuando fui, no lo encontré, el en una oportunidad que vino a mi oficina le pregunté sobre este terreno y me dijo que pertenecía a Vides Salinas. Me acuerdo que dentro de este terreno había plantaciones de café ya viejos, parcelas más arriba vi plantaciones de café en producción, y pequeñas plantaciones, además había viveros de café, plantaciones de plátano, asimismo, el terreno no contaba con un cerco perimétrico, tampoco estaba delimitado. Quiero precisar que estas plantaciones que indiqué comprendían un aproximado de una a dos hectáreas aproximadamente.

10. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿ANTES DE EMITIR EL CERTIFICADO DE POSESIÓN DEL 17 DE JULIO DEL 2023 A FAVOR DE VIDES SALINAS PALOMINO, ESTE LE PRESENTÓ ALGUNA DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR SU POSESIÓN O PROPIEDAD RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE? DIJO: Solo me presentó el compromiso de compra y venta, suscrito entre Maria Tafur con el señor Vides, y creo que este documento era del 2014, no me acuerdo muy bien.

11. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿RECONOCE USTED HABER SUSCRITO Y REALIZADO EL ACTA DE DENUNCIA POR PRESUNTA USURPACIÓN DE TERRENO DEL 14 DE MARZO DEL 2022 INTERPUESTO POR VIDES SALINAS PALOMINO EN CONTRA DE LOS QUE RESULTAN RESPONSABLES LA MISMA QUE SE ENCUENTRA A FOLIOS 60 DE LA CARPETA FISCAL QUE EN ESTE ACTO SE LE PONE A LA VISTA? DIJO: Si lo reconozco y lo realicé.

12. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿RECONOCE USTED HABER SUSCRITO Y REALIZADO EL ACTA DE DEMANDA POR PRESUNTO RETRACTO DE TERRENO AGRÍCOLA DEL 03 DE JULIO DEL 2023, INTERPUESTO POR VIDES SALINAS PALOMINO EN CONTRA DE DAVID CARLOS JARA JARAMILLO LA MISMA QUE SE ENCUENTRA A FOLIOS 61 DE LA CARPETA FISCAL QUE EN ESTE ACTO SE LE PONE A LA VISTA? DIJO: Si lo reconozco y lo realicé.

13. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿RECONOCE USTED HABER SUSCRITO Y REALIZADO EL ACTA DE DENUNCIA POR DAÑOS Y PERJUICIOS, SUSTRACCIÓN DE HERRAMIENTAS, TABLAS, DEL 17 DE JULIO DEL 2023, REALIZADO POR VIDES SALINAS PALOMINO EN CONTRA DE EVER LUIS OBREGON RIOS LA MISMA QUE SE ENCUENTRA A FOLIOS 62 DE LA CARPETA FISCAL QUE EN ESTE ACTO SE LE PONE A LA VISTA? DIJO: Si lo reconozco y lo realicé.

14. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿RECONOCE USTED HABER SUSCRITO Y REALIZADO EL ACTA DE DENUNCIA POR PRESUNTA APROPIACIÓN ILÍCITA POR DAÑOS Y PERJUICIOS E INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO PRIVADO, DEL 03 DE AGOSTO DEL 2022, REALIZADO POR

Juan Fidel Palomino Benancio
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Hector Zamora Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

D.N.I. 80023401

PALOMINO LA MISMA QUE SE ENCUENTRA A FOLIOS 24 DE LA CARPETA FISCAL QUE EN ESTE ACTO SE LE PONE A LA VISTA? DIJO: Sí lo reconozco y lo realicé.

15. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿RECONOCE USTED HABER SUSCRITO EL DOCUMENTO JUDICIAL PARA LA MEJORA DE UNA PARCELA AGRICOLA CELEBRADO ENTRA DAVID CARLOS JARA JARAMILLO Y EVER LUIS OBREGON RIOS, DEL 30 DE JUNIO DEL 2023, LA MISMA QUE SE ENCUENTRA A FOLIOS 25 DE LA CARPETA FISCAL QUE EN ESTE ACTO SE LE PONE A LA VISTA? DIJO: Sí lo reconozco y lo suscribí

16. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿USTED AL MOMENTO DE REALIZAR EL CERTIFICADO DE POSESIÓN DEL 17 DE JULIO DEL 2023 A FAVOR DE VIDES SALINAS PALOMINO, SE PERCATÓ SI EXISTÍA CONFLICTOS DE TERRENOS ENTRE DAVID CARLOS JARA JARAMILLO Y VIDES SALINOS PALOMINO CONFORME SE ADVERTIRÍA EN LAS ACTAS SEÑALADAS EN LAS PREGUNTAS 11, 12, 13, 14 Y 15? DIJO: No tenía conocimiento del conflicto, ya que venían a mi oficina solo a reclamar devolución del dinero y devolución del terreno por parte del señor David Jara Jaramillo, además, al momento de emitir el certificado de posesión, yo constato que la persona que lo requiere esta en posesión del terreno, no si este tiene conflictos.

17. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿TIENE CONOCIMIENTO, SI POSTERIOR A LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR VIDES SALINAS PALOMINO Y DAVID JARA JARAMILLO ANTE SU DESPACHO, ESTOS PUDIERON LLEGAR A UN CONSENSO O ACUERDO? DIJO: No, ya que ambos querían cosas distintas, por un lado David Carlos Jara Jaramillo, quería vender cada hectárea a 1000 (mil soles), dado que el entendía que en la actualidad tiene ese valor, y por otro lado, Vides Salinas Palomino no quería pagar este monto.

18. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿EL TERRENO SOBRE EL QUE USTED EMITIÓ EL CERTIFICADO DE POSESIÓN A FAVOR DE VIDES SALINAS PALOMINO EL 17 DE JULIO DEL 2023, A QUE CLASE DE TERRENO PERTENECÍA? DIJO: Este era un terreno agrícola.

19. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿DENTRO DE SUS FACULTADES COMO JUEZ DE PAZ NO LETRADO, SE ENCUENTRA LA DE EXPEDIR CERTIFICADOS DE POSESIÓN DE TERRENOS AGRÍCOLAS? DIJO: Sí, eso se encuentra regulado en la ley de justicia de paz, ley N° 29824.

20. PARA QUE DIGA: ¿AL MOMENTO DE BRINDAR TU DECLARACIÓN EL DÍA DE HOY, FUISTE COACCIONADO O INTIMIDADO? DIJO: No.

21. PARA QUE DIGA: ¿USTED CUENTA CON ANTECEDENTES PENALES, POLICIALES O JUDICIALES? DIJO: No.

22. TIENES ALGO MÁS QUE AGREGAR O MODIFICAR A TU PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO: No, eso es todo

Siendo las 10:10 am horas del día de la fecha señalada, se culmina la presente firmando los presentes en señal de conformidad.

MINISTERIO PÚBLICO
Jhoan Fidel Palomino Benancio
ASISTENTE EN FUNCION FISCAL

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Héctor Zandro Cañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

DNI N° 80083401

Cel: 941996373
Jr. Jorge Chavez N°

MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ

FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN
SEDE RUPA-RUPA

CARPETA FISCAL N° 2006135000-2023-714-0
INVESTIGADO: DAVID JARA JARAMILLO
AGRAVIADO: VIDES SALINAS PALOMINO
DELITO: USURPACION

PROVIDENCIA FISCAL N° 03
Tingo María, diecisiete de junio
Del año dos mil veinticuatro

DADO CUENTA:

PRIMERO: El escrito presentado por Vides Salinas Palomino, a su contenido: **Téngase por señalado** su perito de parte ofrecido, Ing. John Carlos Barboza Tucto con CIP 222695, perteneciente al Colegio de Ingenieros de Tingo María. Del mismo modo, se pone en conocimiento su número de celular 969294958 y su domicilio laboral ubicado con la Av. Amazonas N° 860 – Tingo María, a efectos, que el abogado defensor de los investigados realice sus observaciones y otros, sobre su designación.

SEGUNDO: El escrito presentado por David Carlos Jara Jaramillo, a su contenido: **Estese a lo señalado y puesto en conocimiento en el párrafo anterior**, a efectos que la defensa técnica del investigado pueda realizar las observaciones pertinentes a la designación del perito ingeniero. **Al primer otrosí:** Téngase por justificado la inasistencia de la parte investigada y su defensor técnico a la diligencia de inspección fiscal, en ese sentido, **REPROGRÁMESE POR ÚNICA Y ULTIMA VEZ** la diligencia de Inspección Fiscal en el lugar de los hechos, la misma que se desarrollará el **MARTES VEINTICINCO DE JUNIO** del año en curso a las **ONCE DE MAÑANA,** debiendo la parte agraviada coadyuvar con la participación del perito ingeniero agrónomo, sus testigos y colindantes. Del mismo modo, los investigados deberán de concurrir de manera obligatoria, con su abogado defensor de libre elección, sin perjuicio que participe un defensor público asignado. Asimismo, precisar que, estando a que en el lugar en donde se llevará a cabo la presente diligencia, no cuenta con conexión a internet, la participación del abogado defensor de los investigados deberá de realizarse de forma presencial, debiendo coordinarse para tal efecto. Del mismo modo, se solicita a la parte agraviada que coadyuve con el transporte del personal fiscal y administrativo al lugar en donde se desarrollará la indicada diligencia dada la lejanía del lugar. Lo referido, **bajo expreso apercibimiento**, en caso de no realizarse por inconcurrencia de las parte agraviada u el perito ingeniero, u otros motivos ajenos, de prescindirse de la presente diligencia, y resolver con los actuados contenidos en la Carpeta Fiscal.

NOTIFÍQUESE a las partes de acuerdo a las formalidades de ley.

SUSCRIBIENDO POR ENCARGO DEL FISCAL PROVINCIAL DE LA FPMM.

HZUG/jfpb

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Hector Zanoni Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

J. Muñoz

Abogados

Fiscal : **Dr. Héctor Ucañan**

Caso : **Nº 714-2023**

Escrito : **Nº 01**

Sumilla y otro : **Solicito se OFICIE al Colegio de Ingenieros**

SEÑOR FISCAL DE LA FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN SEDE RUPA RUPA

Séfora Muñoz Malpartida abogado de don **David Carlos Jara Jaramillo,** con DNI 22415717, con domicilio Pasaje Bolívar Nº 133 Huánuco, en la investigación preliminar seguida en mi contra por Vides Salinas Palomino por el delito Contra el Patrimonio en su modalidad de usurpación a Ud., digo:

Que, mediante Providencia Fiscal Nº 02 programa por última vez diligencia de Inspección Fiscal en el lugar de los hechos e indica el día y hora, sin embargo, en el punto 3. Le requiere a la parte agraviada que presente un ingeniero perito agrónomo y dice *"dado que este despacho fiscal no cuenta con un perito institucional"*, este hecho Señor Fiscal conllevara a que la diligencia no tengo efecto legal en razón de que se estaría llevando a cabo un peritaje de parte más no oficial, y este hecho conllevaría a una indefensión privándoseme el derecho a un debido proceso, En este sentido considero que su despacho previamente debió **OFICIAR** al Colegio de Ingenieros acápite Ingeniero Agrónomo a fin de que designe a un profesional especializado e imparcial , en razón a que la imparcialidad de los peritos constituyen una de las garantías esenciales del proceso integrada en el derecho fundamental , en base a que la prueba pericial es la opinión fundada de una persona especializada en ramas de su conocimiento pero imparcial. En tal sentido nuevamente solicito se oficie al colegio de Ingenieros a fin de que designe un perito en vista de que el Ministerio Publico no cuenta con perito institucional.

Otrosí digo: Que, el día 14 de Junio de 2024, la suscrita en su condición de abogada tiene programado con antela la diligencia de continuación de Juicio Oral para el día 14 de junio de

2024 a horas 9:00. en el Expediente 3072-2019-30 seguida ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huánuco en honor a la verdad procesal con la que deben de concurrir las partes al proceso penal y en mérito del Principio de Equidad e Igualdad de Armas y garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa: la suscrita no podrá concurrir a la diligencia programado por su despacho, tanto más que se viene solicitando que previamente se **OFICIE** al Colegio de Ingenieros a fin de que designe un perito y que actúe de manera imparcial. En tal sentido **SOLICITO** se **REPROGRAME** la diligencia.

Por todo lo expuesto:

Ruego a Ud., Señor Fiscal solicito resolver de acuerdo a Ley.

Huánuco, 11 de junio de 2024

Sefora Muñoz Malpartida
ABOGADO
Reg. 0376 CALN
Reg. 1966 CAH

Carpeta Fiscal: 714-2023

Fiscal responsable: Hector Z. Ucañan Gill

Sumilla: **PRESENTO PERITO DE PARTE Y OTROS.**

SEÑOR FISCAL DE LA FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE MONZON – SEDE RUPA RUPA:

CUSSY VIDES SALINAS PALOMINO abogado defensor de **VIDES SALINAS PALOMINO,** con documento de identidad 22868851, con domicilio en el Jirón Abadias S/N – Monzón, numero de celular 967 588 132, en los seguidos contra David Carlos Jara Jaramillo sobre usurpación y daños, a usted me presento y digo:

Que acudo a vuestro digno despacho en uso irrestricto de mi derecho de acceso a la justicia y derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, estando a lo ordenado mediante la providencia fiscal 02 de fecha 30 de mayo del 204, donde nos requieren presentar un perito agrónomo de parte para realizarse la inspección fiscal, el día viernes 14 de catorce de junio del 2024, a las 11:00 horas, y considerando lo dificultoso de encontrar un perito de parte, se recurrió al colegio de ingenieros de Tingo María, quienes nos proporcionaron aleatoriamente los nombres de los peritos registrados, procediendo a contactarnos con cada uno de ellos, en ese sentido **PRESENTAMOS** ante su despacho nuestro **PERITO DE PARTE**, el ingeniero John Carlos Barboza Tucto con CIP 222695, celular 969 294 958, con domicilio laboral en la Avenida Amazonas 860 – Tingo María, para los fines correspondientes.

POR TANTO:

Señor magistrado sirva acceder a mi pedido por encontrarse conforme a ley.

Aucayacu, 12 de junio del 2024.

CUSSY V. SALINAS SANCHEZ
ABOGADO
Reg. ICAH 3293

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE HUÁNUCO – TINGO MARÍA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Tingo María, 24 de enero de 2024

CARTA Nº 0748 - 22 –24/CIP- CDHco.TM

Señor.
HECTOR ZANONI UCAÑAN GILL
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN
Tingo María. -

REF.: OFICIO Nº 105-2023-MP-FPMM-DFH.
CASO: 714-2023

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, a su vez en atención a lo solicitado en el oficio de la referencia, comunicar la designación del Ingeniero: SAMUEL ANTONIO TRINIDAD ASENCIO cuyo Nº de teléfono móvil para la coordinación sucesiva para atender el caso, es: 959056987, asimismo, se solicita brindarle las facilidades para el ejercicio profesional y la cancelación de sus honorarios correspondientes.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL HCO. TGO MARÍA
Ing. David Prudencio Quispe Jahampa
DECANO DEPARTAMENTAL

DPQJ/Mv.
Cc/
Ing. Samuel Antonio Trinidad Asencio
A.

Av. Amazonas 502, - Tingo María - Huánuco, Perú
062284357
E-mail: mesadepartescip.tingomaria@cip.org.pe

J. Muñoz
Abogado

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN
MESA DE PARTES
19 JUN. 2024
RECIBIDO
Nº Folio
Firma
Hora 04:13

Jhoan Fidel Palomino Berancio
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

Fiscal : **Dr. Héctor Ucañan**

Caso : **Nº 714-2023**

Escrito : **Nº 01**

Sumilla : **Formulo Tacha a Perito de Parte y otro**

SEÑOR FISCAL DE LA FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN SEDE RUPA RUPA

David Carlos Jara Jaramillo, con DNI 22415717, con domicilio Pasaje Bolívar Nº 133 Huánuco, en la investigación preliminar seguida en mi contra por Vides Salinas Palomino por el delito Contra el Patrimonio en su modalidad de usurpación a Ud., digo:

Que, habiéndome corrido traslado la Providencia Fiscal Nº 03 de fecha 17 de julio de 2024 en la que me indica, motivo este y en la fecha vengo a su despacho **FORMULANDO TACHA** en contra del **perito de parte** ofrecido por el denunciante Vides Salinas Palomino por falta de imparcialidad en razón de ser perito de parte, petición que lo realizo de la siguiente manera:

Primero: La prueba pericial brinda conocimientos de carácter científico, técnico, artístico o de experiencia calificada sobre los hechos enjuiciados, elementos o cuerpos del delito, o la persona del presunto autor. Procede siempre que, para la explicación y mejor comprensión de un hecho, se requiera conocimiento especializado sobre lo anotado, conforme lo prescribe el inciso 1, artículo 172, del CPP.

Se encuentra regulada en los artículos 172 al 181, en los que se aborda lo concerniente a su procedencia, nombramiento de peritos, impedimentos y subrogación de los mismos, y contenido del informe pericial, disposiciones que deben ser interpretadas y aplicadas en concordancia con los incisos 5, 6 y 7, artículo 378, del CPP sobre el examen pericial.

Segundo: Su despacho viene programando una Inspección Fiscal en el lugar de los hechos y para tal efecto se requiere de la presencia de un perito oficial designado por el Ministerio Público, lo que no viene sucediendo en el presente caso. El **Perito Oficial**: ejerce su función por designación oficial y se

caracterizan entre otros aspectos por la juramentación, presentación del informe y examen. En cambio, los **peritos de parte** son designados por la parte interesada (procesado, actor civil y/o tercero civil), quienes también presentan su propio informe. En la medida que existan discrepancias con el informe oficial y el de parte es imprescindible el debate en juicio oral, llegado el caso,

Tercero: Como quiera que, en el presente proceso, se me viene causando agravio en razón de que su despacho al no designar Perito Oficial , solo tendrá en cuenta la pericia de parte ofrecido por el supuesto agraviada, tanto más que, "Las partes tienen derecho, producido el nombramiento del perito oficial, a designar por su cuenta, un perito de parte (artículo 177.1 NCPP), **que técnicamente no es un órgano de prueba sino un representante técnico del interés de la parte que lo designó**, **un auxiliar suyo**, que por el lado técnico actúa como verdadero defensor; y, como tal no tiene el deber de aceptar el cargo, prestar juramento y de dictaminar. Está facultado a presenciar las operaciones periciales del perito oficial, hacer las observaciones y dejar las constancias correspondientes". Este hecho debe tener en cuenta su despacho Señor Fiscal.

Otro Digo: SOLICITO a su despacho **EXHORTE** al denunciante Vides Salinas Palomino a fin de que cese de continuar rosando (talando maderas, árboles y cultivando) en el predio materia de Listis, hasta que se resuelva, este hecho me causa indefensión en razón de que a la fecha no se ha llegado a determinar la verdadera legitimidad del predio, en razón de que mi señora <madre es la legitima propietaria.

Por tanto:

Ruego a Ud., acceder a mi petición por ser y Justicia.

Huánuco, 19 de junio de 2024

Señora Muñoz Malpartida
ABOGADO
Reg. 0376 CALN
Reg. 1966 CAH

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Tingo María, 20 de junio de 2024

CARTA Nº 0924 - 22 –24/CIP- CDHco.TM

Sr.
Hector Z. Ucañan Gill
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE MONZON

Tingo María. -

REF.:
OFICIO N° 737-2024-MP-FPMM-DFH (Caso Nro. 714-2023)

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente, y, en atención al documento en referencia se informa que, el **Ing. Agrónomo John Carlos Barboza Tucto**, con **CIP 222695** es el **PERITO DE PARTE**, por lo tanto, es quien será partícipe de la diligencia de inspección fiscal a llevarse a cabo el día 25 de junio del 2024 a las 11:00am, en el sector Paltay Ragra, distrito de Monzón; cabe recalcar que el Ing. Agrónomo John Carlos Barboza Tucto fue notificado y tiene conocimiento del caso.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión, para expresarle mis muestras de consideración y estima personal.

Atentamente,

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL HCO. TINGO MARÍA
Ing. David Prudencio Quispe Jahampa
DECANO DEPARTAMENTAL

CARPETA FISCAL N° 2006135000-2023-714-0
INVESTIGADO: DAVID JARA JARAMILLO
AGRAVIADO: VIDES SALINAS PALOMINO
DELITO: USURPACION

PROVIDENCIA FISCAL N° 04
Tingo María, diecisiete de junio
Del año dos mil veinticuatro

DADO CUENTA:

El escrito presentado por la defensa técnica de David Carlos Jara Jaramillo mediante el cual formula tacha al perito designado por el agraviado Vides Salinas Palomino; y considerando la Carta N° 0924-22-24/CIP-CDHco.TM del 20 de junio del 2024 (*adjunto al presente)*, suscrito por el Decano Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú - Sede Tingo María, en el que informa que el Ing. Agrónomo John Carlos Barboza Tucto con CIP 222695, es el perito de parte designado a efectos de participar en la diligencia de inspección fiscal 25 de junio del 2024. En ese sentido, a lo solicitado por la defensa técnica del investigado, **NO HA LUGAR:** por cuanto, conforme al acta fiscal del 27 de febrero del 2024, la diligencia de inspección fiscal fue suspendida toda vez que el perito ingeniero designado presentó problemas respiratorios dado el lugar en donde se debía realizar dicha diligencia, por lo que, ante la falta de un perito institucional, la parte agraviada requirió al Colegio de Ingenieros de Tingo María sustituya al perito designado primigeniamente, y que lo informó mediante su escrito del 12 de junio del 2024 (*adjunto al presente),* por lo que este despacho fiscal, solicitó a dicha institución informe sobre lo indicado anteriormente, y que fue realizado mediante la Carta descrita *ut supra.* Siendo así, se indica al recurrente, de acuerdo a lo descrito en la Providencia N° 03 del 17 de junio del año en curso, que realice las coordinaciones y/o observaciones con el perito ingeniero designado, o en su defecto, de acuerdo a las reglas de la pericia previsto en los artículos 172 al 181 del Código Procesal Penal, designe un perito de parte que participe en la diligencia de inspección fiscal programado para el 25 de junio del 2024.

NOTIFÍQUESE a las partes de acuerdo a las formalidades de ley.
SUSCRIBIENDO POR ENCARGO DEL FISCAL PROVINCIAL DE LA FPMM.
HZUG/jfpb

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Hector Zunoni Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

CARPETA FISCAL N° 2006135000-2023-714-0
INVESTIGADO: DAVID JARA JARAMILLO
AGRAVIADO: VIDES SALINAS PALOMINO
DELITO: USURPACION

PROVIDENCIA FISCAL N° 05
Tingo María, uno de julio
Del año dos mil veinticuatro

DADO CUENTA:

Con las actas de inconcurrencia que anteceden, y el estado de la presente investigación, para el correcto esclarecimiento de los hechos

1. **REPROGRÁMESE POR ÚNICA Y ÚLTIMA VEZ** la diligencia de Inspección Fiscal en el lugar de los hechos, la misma que se desarrollará el **MIERCOLES DIECISIETE DE JULIO** del año en curso a las **ONCE DE MAÑANA,** debiendo la parte agraviada coadyuvar con la participación del perito ingeniero agrónomo, sus testigos y colindantes. Del mismo modo, los investigados deberán de concurrir de manera obligatoria, con su abogado defensor de libre elección**, quienes, en caso de no presentarse, se dispondrá su reemplazo y participación de un defensor público, conforme al artículo 85.1 del Código Procesal Penal.** Asimismo, precisar que, estando a que en el lugar en donde se llevará a cabo la presente diligencia, no cuenta con conexión a internet, la participación del abogado defensor de los investigados deberá de realizarse de forma presencial, debiendo coordinarse para tal efecto. Del mismo modo, se solicita a la parte agraviada que coadyuve con el transporte del personal fiscal y administrativo al lugar en donde se desarrollará la indicada diligencia dada la lejanía del lugar. Lo referido**, bajo expreso apercibimiento**, en caso de no realizarse por inconcurrencia de las parte agraviada u el perito ingeniero, u otros motivos ajenos, **de prescindirse de la presente diligencia, y resolver con los actuados contenidos en la Carpeta Fiscal.**

NOTIFÍQUESE a las partes de acuerdo a las formalidades de ley.
SUSCRIBIENDO POR ENCARGO DEL FISCAL PROVINCIAL DE LA FPMM.

HZUG/jfpb

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Hector Zanoni Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

CARPETA FISCAL N° 2006135000-2023-714-0
INVESTIGADO: DAVID JARA JARAMILLO
AGRAVIADO: VIDES SALINAS PALOMINO
DELITO: USURPACION

PROVIDENCIA FISCAL N° 05
Tingo María, uno de julio
Del año dos mil veinticuatro

DADO CUENTA:

Con las actas de inconcurrencia que anteceden, y el estado de la presente investigación, para el correcto esclarecimiento de los hechos

1. **REPROGRÁMESE POR ÚNICA Y ÚLTIMA VEZ** la diligencia de Inspección Fiscal en el lugar de los hechos, la misma que se desarrollará el **MIERCOLES DIECISIETE DE JULIO** del año en curso a las **ONCE DE MAÑANA,** debiendo la parte agraviada coadyuvar con la participación del perito ingeniero agrónomo, sus testigos y colindantes. Del mismo modo, los investigados deberán de concurrir de manera obligatoria, con su abogado defensor de libre elección**, quienes, en caso de no presentarse, se dispondrá su reemplazo y participación de un defensor público, conforme al artículo 85.1 del Código Procesal Penal.** Asimismo, precisar que, estando a que en el lugar en donde se llevará a cabo la presente diligencia, no cuenta con conexión a internet, la participación del abogado defensor de los investigados deberá de realizarse de forma presencial, debiendo coordinarse para tal efecto. Del mismo modo, se solicita a la parte agraviada que coadyuve con el transporte del personal fiscal y administrativo al lugar en donde se desarrollará la indicada diligencia dada la lejanía del lugar. Lo referido**, bajo expreso apercibimiento**, en caso de no realizarse por inconcurrencia de las parte agraviada u el perito ingeniero, u otros motivos ajenos, **de prescindirse de la presente diligencia, y resolver con los actuados contenidos en la Carpeta Fiscal.**

NOTIFÍQUESE a las partes de acuerdo a las formalidades de ley.
SUSCRIBIENDO POR ENCARGO DEL FISCAL PROVINCIAL DE LA FPMM.
HZUG/jfpb

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Hector Zanoni Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ

"MUY URGENTE"

Tingo María, 03 de junio de 2024.

OFICIO No. 686 -2024-MP-FPMM-DFH (Caso 714 – 2023)
SEÑOR : DOCTOR JOHN HENRRY MARTEL TRUJILLO.
FISCAL SUPERIOR GESTOR DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO.

ASUNTO : AUTORICE USO DE VEHICULO.

Tengo el honor de dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y a la vez, conforme se solicitó en el oficio en referencia, brindarle mi conformidad sobre la **designación** del vehículo de placa de rodaje **EGA 712**, y su respectivo conductor Neil Ronal Astuquipan, a efectos de llevar a cabo la diligencia de Inspección Fiscal en el lugar de los hechos, sito en el Fundo denominado San Carlos, sector Paltay Ragra, Caserío Rosas Pampa, distrito de Monzón, programado para el día **viernes 14 de junio del 2023,** y dada la lejanía del lugar, en donde se realizará la diligencia antes señalada, se deberá de contar con la unidad vehicular durante toda la jornada laboral.

Lo solicitado responde a los fines de la investigación seguida contra **DAVID JARA JARAMILLO Y OTRO,** por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, en agravio de **VIDES SALINAS PALOMINO.**

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,
MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Hector Zanoni Escalan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ

"MUY URGENTE"

Tingo María, 03 de junio de 2024.

OFICIO No.686 -2024-MP-FPMM-DFH (Caso 714 – 2023)
SEÑOR : DOCTOR JOHN HENRRY MARTEL TRUJILLO.
FISCAL SUPERIOR GESTOR DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO.

ASUNTO : AUTORICE USO DE VEHICULO.

Tengo el honor de dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y a la vez, conforme se solicitó en el oficio en referencia, brindarle mi conformidad sobre la **designación** del vehículo de placa de rodaje **EGA 712**, y su respectivo conductor Neil Ronal Astuquipan, a efectos de llevar a cabo la diligencia de Inspección Fiscal en el lugar de los hechos, sito en el Fundo denominado San Carlos, sector Paltay Ragra, Caserío Rosas Pampa, distrito de Monzón, programado para el dia **viernes 14 de junio del 2023,** y dada la lejanía del lugar, en donde se realizará la diligencia antes señalada, se deberá de contar con la unidad vehicular durante toda la jornada laboral.

Lo solicitado responde a los fines de la investigación seguida contra **DAVID JARA JARAMILLO Y OTRO,** por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, en agravio de **VIDES SALINAS PALOMINO.**

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Hector Zanoni Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

9:10 AM

Dr. Cussy

información b 12 de febrero de 2024 .a, solo se camina 01 hora a ritmo normal, yendo despacio será una 01:15 más o menos

8:17 a. m.

Tú
En caso no conseguir, si nos puede responder también con escrito de esa forms, para tomar previsiones

Si, esta bien 8:17 a. m.

Hoy

CARPETA FISCAL N° 2900139050-2023-714-0
INVESTIGADO: DAVID JARA JARAMILLO
AGRAVIADO: VIDES SALINAS PALOMINO
DELITO: USURPACIÓN

PROVIDENCIA FISCAL N° 01

doc03429020240220134448.pdf
2 páginas • 865 kB • PDF

9:05 a. m.

Buen día dr. En este acto le notifico la providencia 01 reprogramando diligencias para su conocimiento en el caso 714 - 2023. Por favor, confirmar su recepción

Atte. Jhoan Fidel Palomino Benancio - Asistente de la Fiscalía de Monzón

9:06 a. m.

Buen día Dr. Gracias 9:09 a. m.

El 27 de febrero, a las 11am esta la

Mensaje

9:09 AM

David Jara Jaramillo...

Buen día, por favor, compartame el número de su abogada 10:05 a. m.

El nro.es 962608361. Gracias 10:19 a. m.

Abog. Sefora Muñoz Malpartida. 10:20 a. m.

Hoy

doc03429020240220134448.pdf
2 páginas • 865 kB • PDF
9:05 a. m.

Buen día señor David Jara. En este acto le notifico el contenido de la providencia 01 reprogramando diligencias en el caso 714 - 2023. Por favor, confirmar su recepción.

Atte.
Jhoan Fidel Palomino Benancio
Asistente de la Fiscalía de Monzón
9:08 a. m.

Asimismo, conforme a la llamada realizada el 08 de febrero, por este medio también se le pone en conocimiento a su mamá María Jaramillo la fecha para que brinde su declaración 9:09 a. m.

Mensaje

CARPETA FISCAL N° 2006135000-2023-714-0
FISCAL RESP: HECTOR ZANONI UCAÑAN GILL
APERTURA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

DISPOSICIÓN N° 01-MP-FPMM-DFH
Tingo María, nueve de enero
del año dos mil veinticuatro.-

I. VISTO:

La Carpeta Fiscal N° 2006135000-2023-714-0, el cual contiene la investigación seguida contra **DAVID CARLOS JARA JARAMILLO**, por el presunto delito contra el patrimonio, en su modalidad de **usurpación**, en agravio de **VIDES SALINAS PALOMINO**; y,

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO: FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO: En el proceso penal actual el Ministerio Público tiene una decisiva intervención, pues es el órgano constitucional autónomo al que el poder constituyente le ha otorgado de conformidad con el artículo 159° de la Constitución Política del Estado, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho, y representar en estos procesos a la Sociedad como lógica consecuencia de este rol trascendental, a los Fiscales que lo integran conforme al artículo 14° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público; y, conforme al artículo IV del título preliminar del Código Procesal Penal les corresponde aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado.

SEGUNDO: PREMISAS FÁCTICAS OBJETO DE IMPUTACIÓN: De los actuados se tiene que, en el mes de julio de 2023, **VIDES SALINAS PALOMINO** fue para su chacra de 14 has, fundo "San Carlos" y encontró que se encontraba rosado (quemado), responsabilizando a **EVER LUIS OBREGON RIOS**, quien le comunicó que actuaba en mérito a un poder otorgado por **DAVID JARA JARAMILLO** quien sería el propietario por derecho heredirario de su señora madre **María Jaramillo Taitur** viuda de Jara, ser ello inicio los trabajos de mejora de tierra para poder plantar maíz, plátano, yuca.

TERCERO: SUBSUNCIÓN NORMATIVA: Estando al hecho descrito en el punto anterior, donde el denunciado **DAVID CARLOS JARA JARAMILLO** y **EVER LUIS OBREGON RIOS** presuntamente se habrían apropiado de una parte del terreno del ciudadano **VIDES SALINAS PALOMINO**, podría subsumirse dentro de los alcances del delito contra el patrimonio, en la modalidad de **usurpación**, tipo penal previsto en el artículo 202° del Código Penal, cuyo texto legal establece:

> **"Artículo 202: *Usurpación:*** *Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años:*
> *1. El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.*
> *2. El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.*
> *3. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.*
> *4. El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.*
> *La violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes."*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES. Que, de ...midad con lo previsto por el artículo 330° del Código Procesal Penal, las diligencias ...minares, tiene por finalidad inmediata realizar actos urgentes o inaplazables destinados a ...minar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como ...urar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en ...misión, incluyendo a los agraviados y dentro de los límites de la ley asegurarlas ...lmente; así mismo el artículo 334° del mencionado cuerpo adjetivo establece como plazo ...investigación sesenta días; no obstante el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las ...cterísticas, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación; por lo que, ...diendo a las circunstancias de cómo se suscito el hecho materia de instrucción, como la ...a en que se realizó la presunta usurpación, debiendo de realizarse una diligencia de ...cción fiscal con la participación de peritos agrónomos, resulta indispensable realizar ...gencias urgentes e inaplazables, circunstancias que revisten de cierto grado de dificultad, que ...llevan a establecer un plazo de investigación mayor al prescrito por Ley, el mismo que al no ...ar dentro de los alcances de una investigación compleja, no puede superar los ciento veinte ...as, conforme ha establecido la Casación 02-2008-La Libertad, por lo que a criterio de este ...isterio el plazo razonable debe ser el de ciento veinte días, plazo dentro del cual se deberán ...sarrollar las pesquisas iniciales.

III. DECISIÓN:

Este **Ministerio Público, Fiscalía Provincial Mixta de Monzón**, de conformidad con lo establecido por los artículos 1°, 3° y 5° del Decreto Legislativo Número 052, Ley Orgánica del Ministerio Público; y, al amparo de lo establecido en el artículo 329°, inciso 1° del Código Procesal Penal, **dispone:**

PRIMERO: APERTURAR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR, por el término de **(120) CIENTO VEINTE DÍAS EN SEDE FISCAL**, contra **DAVID CARLOS JARA JARAMILLO y EVER LUIS OBREGON RIOS**, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de **usurpación**, tipo penal previsto en el **artículo 202° del Código Penal**, en agravio de **VIDES SALINAS PALOMINO**.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente investigación preliminar, en sede del **DESPACHO FISCAL** de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, ubicado en la Av. Jorge Chávez N° 265 - Tingo María, por el término perentorio de **(120) CIENTO VEINTE DÍAS** naturales, debiendo realizarse las siguientes diligencias, a cuyo término se emitirá el respectivo pronunciamiento de Ley:

1. **RECÁBESE** la declaración testimonial de **VIDES SALINAS PALOMINO**, para el día **LUNES VEINTINUEVE DE ENERO** del año en curso a las **NUEVE DE LA MAÑANA**, en el despacho de la **Fiscalía Provincial Mixta de Monzón**, ubicado en la Av. Jorge Chávez N° 265 - Tingo María, bajo apercibimiento de disponer su conducción compulsiva.
2. **RECÁBESE** la declaración testimonial de **GEDEON GERMAN BETETA SANCHEZ**, para el día **LUNES VEINTINUEVE DE ENERO** del año en curso a las **ONCE DE LA MAÑANA**, en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, ubicado en la Av. Jorge Chávez N° 265 – Tingo María, bajo apercibimiento de disponer su conducción compulsiva.
3. **RECÁBESE** la declaración testimonial de **MARIA JARAMILLO TAFUR VIUDA DE JARA**, para el día **MARTES PRIMERO DE FEBRERO** del año en curso, a las **NUEVE DE LA MAÑANA**, en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, ubicado en la Av. Jorge Chávez N° 265 – Tingo María, bajo apercibimiento de disponer su conducción compulsiva.
4. **RECÁBESE** la declaración indagatoria de **EVER LUIS OBREGON RIOS**, para el día **MARTES PRIMERO DE FEBRERO** del año en curso, a las **DIEZ DE LA MAÑANA**, en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, ubicado en la Av. Jorge Chávez N° 265 – Tingo María, debiendo de concurrir con su abogado de libre elección, bajo apercibimiento de designar un abogado de la defensoría pública.

99

RECÁBESE la declaración indagatoria ampliatoria de **DAVID CARLOS JARA JARAMILLO** para el día **MARTES PRIMERO DE FEBRERO** del año en curso, a las **ONCE DE LA MAÑANA**, en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, ubicado en la Av. Jorge Chávez N° 265 – Tingo María, debiendo de concurrir con su abogado de libre elección, bajo apercibimiento de designar un abogado de la defensoría pública.

OFICIAR al Colegio de Ingenieros del Perú – Sede Tingo María, a fin que dentro del plazo de **TRES DÍAS** de notificado cumpla con designar un Ingeniero a fin que participe en la diligencia de inspección fiscal.

SOLICÍTESE los antecedentes penales, judiciales y policiales que pudieran registrar los investigados **DAVID CARLOS JARA JARAMILLO** y **EVER LUIS OBREGON RIOS**.

FRACTÍQUESE la diligencia de Inspección Fiscal en el lugar de los hechos, la misma que se desarrollará el **LUNES DOCE DE FEBRERO** del año en curso, a las **NUEVE DE LA MAÑANA**, debiendo el denunciante de coadyuvar con la participación del perito, sus testigos y colindantes y concurrir los denunciados obligatoriamente con sus abogados defensores, bajo apercibimiento de designar un abogado de la defensoría pública.

REQUIÉRASE al denunciante **VIDES SALINAS PALOMINO**, a fin que dentro del plazo de **TRES DÍAS** de notificado cumpla con presentar a este despacho fiscal con presentar el documento original por el cual surge su derecho real de propiedad, bajo su responsabilidad en caso de incumplimiento.

REQUIÉRASE al denunciante **VIDES SALINAS PALOMINO**, a fin que dentro del plazo de **TRES DÍAS** de notificado cumpla con acreditar la peexistencia de los daños que habria sufrido, bajo su responsabilidad en caso de incumplimiento.

RECÁBESE la ficha Reniec de las partes.

RECÁBESE los demás elementos de convicción que se considere pertinentes e idóneos, para el esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE a las partes de acuerdo a las formalidades de ley.-

Avocándose al conocimiento de la investigación el Fiscal Adjunto Provincial que suscribe por ecaciones del Fiscal Provincial.

RZUG.

MINISTERIO PÚBLICO

Abog. Hector Zaoni Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ

"MUY URGENTE"

Tingo María, 20 de febrero del 2024

OFICIO No. 230 -2024-MP-FPMM-DFH (Caso Nro. 714-2023).

SEÑOR : **COORDINADOR DE LA DIRECCION DISTRITAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA DE LEONCIO PRADO.**

ASUNTO : **SE DESIGNE DEFENSOR PUBLICO.**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y a la vez, **SOLICITARLE**, se sirva designar abogado defensor público para el investigado **EVER LUIS OBREGON RIOS** identificado con DNI N° 47382776, a fin que asuma su defensa técnica.

Lo que se requiere en la investigación que se sigue en su contra por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, en agravio de Vides Salinas Palomino.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Hector Zamoat Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

96

MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ

"MUY URGENTE"

Tingo María, 19 de febrero de 2024.

OFICIO No. 201 -2024-MP-FPMM-DFH (Caso 714 – 2023)
SEÑOR : DOCTOR JOHN HENRRY MARTEL TRUJILLO.
FISCAL SUPERIOR GESTOR DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO.

ASUNTO : AUTORICE USO DE VEHICULO.

Tengo el honor de dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y a la vez, solicitarle la **designación** del vehículo de placa de rodaje **EGF 740**, marca **Nissan**, modelo **NP300 Frontier** y del conductor **MICHELSON JUNIOR GUERRERO MARTINEZ**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de Inspección Fiscal en el lugar de los hechos, sito en el Fundo denominado San Carlos, sector Paltay Ragra, Caserío Rosas Pampa, distrito de Monzón, programado para el día **martes 27 de febrero del 2023,** y dada la lejanía del lugar, en donde se realizará la diligencia antes señalada, se deberá de contar con la unidad vehicular durante toda la jornada laboral.

Lo solicitado responde a los fines de la investigación seguida contra **DAVID JARA JARAMILLO Y OTRO,** por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, en agravio de **VIDES SALINAS PALOMINO.**

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Hector Jaimi Ueñas Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ

"MUY URGENTE"

Tingo María, 08 de febrero de 2024.

OFICIO No. 172 -2024-MP-FPMM-DFH (Caso 714 – 2023).

SEÑOR : **DOCTOR JOHN HENRRY MARTEL TRUJILLO.**
FISCAL SUPERIOR GESTOR DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO.

ASUNTO : **AUTORICE USO DE VEHICULO.**

Tengo el honor de dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y a la vez, solicitarle la **designación** del vehículo de placa de rodaje **EGF 740**, marca **Nissan**, modelo **NP300 Frontier** y del conductor **MICHELSON JUNIOR GUERRERO MARTINEZ**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de Inspección Fiscal en el lugar de los hechos, sito en el Fundo denominado San Carlos, Sector Paltay Ragra, Caserio Rosas Pampa, distrito de Monzon, programado para **EL DÍA LUNES 12 DE FEBRERO DEL 2024**, y por el motivo de la lejanía del lugar en donde se realizará la diligencia antes señalada, se deberá de contar con la unidad vehicular durante toda la jornada laboral.

Lo solicitado responde a los fines de la investigación seguida contra **DAVID JARA JARAMILLO Y OTRO**, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, en agravio de **VIDES SALINAS PALOMINO.**

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Hector Zanoni Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ

"MUY URGENTE"

Tingo María, 19 de junio de 2024

OFICIO No. 737 -2024-MP-FPMM-DFH (Caso Nro. 714-2023).
SEÑOR DECANO DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ.
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE HUÁNUCO, SEDE EN TINGO MARIA.

ASUNTO: SOLICITO INFORMACIÓN DE DESIGNACIÓN DE PERITO INGENIERO

REF : Carta N° 078-22-24/CIP-CDHco.TM del 24 de enero del 2024

Tingo Maria.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y a la vez, solicitarle**, en el plazo de 48 HORAS de notificado**, informe, en tenor a la carta en referencia, **respecto a la ratificación del ingeniero Samuel Antonio Trinidad Asencio, o si este fue sustituido por el Ingeniero Agrónomo John Carlos Barboza Tucto con CIP 222695** (*conforme a lo informado por la parte agraviada en su escrito que se adjunta al presente*), a efectos de participar en la diligencia de inspección fiscal a llevarse a cabo el 25 de junio del año en curso a las 11:00 horas de la mañana, en el sector Paltay Ragra, distrito de Monzón.

Se adjunta copia de la Carta N° 078-22-24/CIP-CDHco.TM del 24 de enero del 2024 y del escrito del 12 de junio del 2024 suscrito por la defensa técnica del agraviado Vides Salinas Palomino.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

MINISTERIO PÚBLICO
Abog. Hector Zanoni Ucañan Gill
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

MINISTERIO PÚBLICO

FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

CARPETA PRINCIPAL

CASO FISCAL Nº 299– 2023

IMPUTADO : ABRAHAM ELISEO ROQUE DIEGO.

AGRAVIADO : I.E.I. Nº 146 – MANCHURIA.

DELITO : USURPACIÓN.

Fiscal Provincial : Dr. DAVID MELGAREJO ALCEDO.
Fiscal Adjunto Prov. : Dr. Miguel Ángel MAMANI CONDORI.
Fiscal Adjunto Prov. : Dr. HÉCTOR ZANONI UCAÑAN GILL.
Asistente Func. Fiscal :
Asistente Administrativo:

– MONZÓN –
– SEDE RUPA RUPA –

02006135000202300029900000

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

SO : 2006135000-2023-299-0 DEPENDENCIA : FPM-MONZON-LEONCIO PRADO
ECIALIDAD : PENAL DISTRITO FISCAL : HUANUCO
GRESO : 17/07/2023 12:19 NRO. FOLIOS : 15
TIVO INGRESO : ENTIDAD PUBLICA
ORME POLICIAL :
MERO DE OFICIO : 1124-2023
SERVACIONES : EN MERITO AL OFICIO N° 1124-2023-GRH-DRE-UE302-ELP/DIR, PROCEDNETE DE LA UGEL LEONCIO PRADO

ELITO(S) : FORMAS AGRAVADAS DE USURPACION (ABUSANDO DE SU CONDICION O CAR(

MPUTADO (S) : L.Q.R.R.

ENUNCIANTE (S) : RODRIGUEZ ASTO RUBEN

ENUNCIADO (S) : ROQUE DIEGO ABRAHAN ELISEO

ASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.		OBSERVACION
RODRIGUEZ ASTO, RUBEN				**DNI**	**19572573**	
2005010201-2014-22-0	29/04/13	RODRIGUEZ ASTO, RUBEN	DEMANDANTE			
2006010604-2013-1471-0	29/04/13	RODRIGUEZ ASTO, RUBEN	DEMANDANTE	DNI	19572573	
2006010604-2013-1784-0	06/08/13	RODRIGUEZ ASTO, RUBEN	DEMANDANTE	DNI	19572573	
2006064501-2022-594-0	04/02/22	RODRIGUEZ ASTO, RUBEN	IMPUTADO			
2006064501-2022-1979-0	04/08/22	RODRIGUEZ ASTO, RUBEN	DENUNCIANTE			
2006064501-2023-647-0	01/01/23	RODRIGUEZ ASTO, RUBEN	IMPUTADO	S.D.		
2006064502-2022-2946-0	02/09/22	RODRIGUEZ ASTO, RUBEN	IMPUTADO	S.D.		
2006064502-2023-179-0	20/10/21	RODRIGUEZ ASTO, RUBEN	DENUNCIANTE	S.D.		
2006124501-2013-759-0	07/11/05	RODRIGUEZ ASTO, RUBEN	IMPUTADO	DNI	19572573	
ROQUE DIEGO, ABRAHAN ELISEO				**DNI**	**40742620**	
2005017000-2020-109-0	00/00/00	ROQUE DIEGO, TEODOLINDA	IMPUTADO	S.D.		
2006010604-2015-1514-0	00/00/00	ROQUE DIEGO, ATALIA MARTA	AGRAVIADO	DNI	23019996	
2006010604-2015-1514-0	00/00/00	ROQUE DIEGO, ATALIA MARTA	DENUNCIANTE	DNI	23019996	
2006010606-2015-1531-0	00/00/00	ROQUE DIEGO, ATALIA MARTA	AGRAVIADO	DNI	23019996	
2006010606-2015-1531-0	00/00/00	ROQUE DIEGO, ATALIA MARTA	DENUNCIANTE	DNI	23019996	
2006014501-2018-23-0	15/01/18	ROQUE DIEGO, ATALIA MARTA	AGRAVIADO	DNI	23019996	CASO ACUMULADO
2006014502-2016-1395-0	21/10/16	ROQUE DIEGO, ATALIA MARTA	AGRAVIADO			
2006014502-2017-1712-0	30/10/17	ROQUE DIEGO, ATALIA MARIA	DENUNCIANTE	S.D.		
2006014503-2017-39-0	16/01/17	ROQUE DIEGO, ATALIA MARTA	AGRAVIADO	DNI	23019996	
2006014503-2017-82-0	18/01/17	ROQUE DIEGO, ASTRID THALIA	AGRAVIADO	DNI	71568213	
2006014503-2017-82-0	18/01/17	ROQUE DIEGO, ATALIA MARTA	IMPUTADO			
2006014503-2017-456-0	29/03/17	ROQUE DIEGO, ASTRID	AGRAVIADO			
2006014503-2017-456-0	29/03/17	ROQUE DIEGO, ASTRID THALIA	AGRAVIADO			
2006014503-2017-456-0	29/03/17	ROQUE DIEGO, ATALIA MARTA	IMPUTADO			
2006014503-2017-456-0	29/03/17	ROQUE DIEGO, ATALIA MARTA	IMPUTADO			
2006014503-2017-2060-0	20/12/17	ROQUE DIEGO, ATALIA MARTA	AGRAVIADO	S.D.		
2006014503-2017-2060-0	20/12/17	ROQUE DIEGO, ATALIA MARTA	AGRAVIADO	S.D.		
2006014505-2013-868-0	26/05/13	ROQUE DIEGO, ANA EULALIA	DENUNCIANTE	DNI		
2006014505-2013-868-0	26/05/13	ROQUE DIEGO, ASTRID THALIA	AGRAVIADO			
2006014505-2017-98-0	31/01/17	ROQUE DIEGO, ATALIA MARTA	AGRAVIADO			

RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT	OBSERVACION
DIEGO, ABRAHAN ELISEO				**DNI**	**40743820**
[illegible]	06/06/17	ROQUE DIEGO, KITALIA MARITA	AGRAVIADO	DNI	25611666
[illegible]	27/08/12	ROQUE DIEGO, ISAIAS BELISARIO	AGRAVIADO	DNI	41818585
[illegible]	10/12/18	ROQUE DIEGO, ISAIAS BELISARIO	IMPUTADO		
[illegible]	27/09/16	ROQUE DIEGO, ISAIAS BELISARIO	IMPUTADO		
[illegible]	21/06/14	ROQUE DIEGO, DORIS	IMPUTADO	S/D	
[illegible]	19/09/18	ROQUE DIEGO, MARIA MARGARITA	IMPUTADO	DNI	25611668
[illegible]	05/04/23	ROQUE DIEGO, JUDITH	AGRAVIADO	DNI	22874720
[illegible]	21/02/21	ROQUE DIEGO, KITALIA MARITA	AGRAVIADO	DNI	25619666
[illegible]	25/01/22	ROQUE DIEGO, KITALIA MARITA	AGRAVIADO	S/D	

Recibido

01

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Tingo María, 13 de julio de 2023.

OFICIO Nº 1124-2023-GRH-DRE-UE302-ELP/DIR

MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón
14 JUL. 2023
RECIBIDO
Hora: 10:42 Reg. Nº

Señor
FISCAL DE LA FISCALIA DE MONZON
Ciudad. -

ASUNTO : Remito Expediente al Ministerio Publico

Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de saludarle cordialmente, y a la vez remitir a su despacho el **Informe *Nº 033-2023-GRH/UGEL-LP-OAJ***, proveniente del Área de Asesoría Jurídica, en el cual remite expediente administrativo con la finalidad de conforme a sus funciones de titular de la acción penal tome las acciones legales a los hechos expuestos, el mismo que se remite en **quince (15) folios** para los fines pertinentes.

Sin otro particular, le reitero las muestras de mi especial consideración y respeto.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL D...
U.E. 302 EDUCACIÓN LEONCIO PRADO
DIRECCIÓN
Mg. Ruben Rodriguez Asto
DIRECTOR

"POR UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD"

RRA/DUGEL.LP
SHMS/SEC.DIR

02
02

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

UNIDAD EJECUTORA 302 EDUCACION - L.P.
SECRETARIA DE DIRECCIÓN
Registro N° 1462
13 JUL 2023
Hora 2:46
Recibido por

INFORME N° 033 - 2023-GRH/UGEL-LP-OAJ

A : **Mg. RUBEN RODRIGUEZ ASTO.**
Director de la UGEL-LP.

DE : **Abog. MARIBEL RUTH CAMPOS ROSALES.**
Jefe del Área de Asesoría Jurídica.

ASUNTO : Remitir Expediente al Ministerio Público (Fiscalía de Monzón).

FECHA : **12 de julio del 2023.**

Viene a esta Oficina de Asesoría el Informe N°05-2023-DIEI N° 146-M/M-UGEL-LP., de fecha 10 de julio de 2023, emitido por la Directora de la Institución Educativa N°146 de Manchuria, Distrito de Monzón, Provincia de Huamalíes, a través del cual informa sobre desposesión del terreno de la I.E. N°146 del Centro Poblado de Manchuria.

La oficina de Asesoría Jurídica, que, en cumplimiento de sus funciones, y de acuerdo a su estudio y análisis, decide que se derive el informe a la autoridad competente el Ministerio Público". Demás actuados que acompaña en cincuenta y cuatro **(14) folios útiles**.

I.- ANTECEDENTES:

1.1. ***Informe N°05-2023-DIEI N° 146-M/M-UGEL-LP.***, de fecha 10 de julio de 2023, sobre desposesión del terreno de la I.E. N°146 del Centro Poblado de Manchuria.

1.2. ***Acta de Donación de Terreno a favor del Centro poblado de Manchuria***, de fecha 16 de octubre de 2017, mediante la presente acta la familia Manchuria acuerdan donar el terreno de 3058 m2 a favor de la Institución Educativa N°146 y para la construcción del Local Comunal Multiuso

1.3. ***Acta de Asamblea Extraordinaria relativo a la Transferencia de Donación de terreno de la Institución Educativa Inicial N°146 – Manchuria***, de fecha 10 de mayo del año 2021, donde los Pobladores del Centro Poblado de Manchuria, manifiestan estar de acuerdo con la DONACION del terreno ubicado en el Centro Poblado del Distrito de Monzón, con un Área Total de 3013.456 m2 y el Perímetro de 219.63ml, a favor de la Municipalidad Distrital de Monzón.

1.4. ***Acta de acuerdo a favor de la Donación de Terreno para Institución Educativa Inicial N°146-Manchuria***, de fecha 16 de febrero del 2021, mediante el presente llegan a un acuerdo para que firme en el Acta de Donación de Terreno realizado en el año 2017 en la gestión pasada, en donde que la Sra. Ingry Pelaya Llocila Espinoza, pide un terreno a cambio pero como la municipalidad no cuenta con terreno es que mediante reunión de consejo con sus regidores acuerdan darle la suma de S/. 2,500.00 Soles.

altera los linderos del mismo.

2 *El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.*

3 *(...).*

2.4. Que, el art. 204 de mismo Código Penal señala: *"(...)*

Artículo 204.- Formas agravadas de usurpación

La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de doce años e inhabilitación según corresponda, cuando la usurpación se comete:

1 (...).
2 Con la intervención de dos o más personas.
3 (...)
4 Sobre bienes del Estado o de comunidades campesinas o nativas, o sobre bienes destinados a servicios públicos o inmuebles, que integran el patrimonio cultural de la nación declarados por la entidad competente, o sobre las áreas naturales protegidas por el Estado.
5 (...).
6 (...).
7 Abusando de su condición o cargo de funcionario, servidor público, de la función notarial o arbitral.
8 (...).

2.5. De lo descrito, corresponde se informe a la autoridad competente el Ministerio Público.

III.- BASE LEGAL:

1. TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por D.S. 004-2019-JUS, Art. IV, numeral 1.1.
2. D. Leg. 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público
3. Código Penal Art. 407, 202.

IV.- CONCLUSIONES:

En atención al principio de legalidad esta Oficina de Asesoría Jurídica emite la siguiente **Opinión**:

SE RECOMIENDA:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL Nº146
MANCHURIA – MONZÓN
UGEL – LEONCIO PRADO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

UNIDAD EJECUTORA 302 EDU... AREA DE ASESORIA JURIDICA Registro Nº 11 JUL 20... Hora: Recibido por:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL LEONCIO PRADO MESA DE PARTES 10 JUL 2023 HORA: 3:58 Nº EXP. 13970 FOLIO: 14

UNIDAD EJECUTORA 302 EDUCACIÓN - L.P. SECRETARIA DE A.G.I. Registro Nº 11 JUL 2023 Hora: Recibido por:

ORME Nº 05-2023 -DIEI N° 146-M /M-UGEL-LP.

ior: RUBEN RODRIGUEZ ASTO
DIRECTOR DE LA UGEL LEONCIO PRADO.

: NELLY MIRELLA MEZA PAUCAR.
DIRECTORA DE LA I.E.I.N° 146 – MANCHURIA.

unto: INFORME SOBRE DESPOSESIÓN DEL TERRENO DE LA I.E.I.N° 146 D... CENTRO POBLADO DE MANCHURIA.

****

ediante el presente documento me dirijo a Ud. no sin antes hacerle llegar un cordial saludo a la vez presentar el informe en cual se especifica la desposesión que viene suscitando en I.E.I. N°146 – Manchuria.

- Que el día sábado 1 de julio de este año en curso, el Alcalde del centro poblado de anchuria el señor ABRAHAN ROQUE DIEGO convoco a una faena para realizar en el ueblo, y antes de dirigirse a su faena los pobladores tocaron el tema del terreno del inicial, aciendo mención al Acta de Donación que tiene el terreno desde el año 2017. Y quedando or decisión de los pobladores ese día en cambiar su faena por el deslinde del terreno del icial.

.- Mi persona decidió abrirles las puertas del inicial siempre en cuando el señor Alcalde umpla y respete con lo mencionado en el Acta.

.- una vez dentro del área del nivel inicial ellos no cumplieron ni entendieron razón alguna ara realizar lo que manda el Acta de Donación que en sus escrituras dice "para el inicial" y ara "una casa comunal".

llos decidieron a lo prepotente y procedieron a retirar, desclavar las calaminas que estaban omo cerco perimétrico del inicial, tumbaron arboles e intentaron abrir un pasaje para que uedan ingresar a la loza deportiva que esta dentro del terreno que viene posesionando asta hoy el nivel inicial N°146.

.- Quedando dividido en 3 partes de la siguiente manera solo 600 mt.2 para el nivel inicial, a loza para el pueblo y lo restante para casa comunal.

.- Posterior a esto se pidió mediante el juez de paz del C.P. de Manchuria a organizar uevamente una reunión con las autoridades para considerar las medidas razonables para

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DRE HUANUCO - UGEL ... El presente documento concuerda fiel a su original que he tenido a la vista 12 JUL 2023 Téc. Comp. Inf. Iveth Ruiz Torres FEDATARIO

INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL Nº146
MANCHURIA – MONZÓN
UGEL - LEONCIO PRADO

e convoco a los representantes de la UGEL LEONCIO PRADO donde dieron a conocer puntos sobre la posesión que se viene teniendo en el terreno, donde los presentes ron caso omiso.

CLUSION: en la reunión que se realizo para poder volver a retomar y considerar las idas para ambas partes iguales el Alcalde decidió en reunión en hacer prevalecer su del 01 de julio donde queda el terreno del inicial con 600 mt.2. Debido a estas decisiones se tomo me veo en la necesidad de comunicar mediante un informe para deslindar blemas en un futuro.

todo cuanto informo a su persona para su conocimiento correspondiente.

Manchuria, 10 de julio del 2023

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DRE HUÁNUCO - UGEL - LP
I.E.I. Nº 146 - MANCHURIA
Lic. Nelly M. Meza Paucar
DIRECTORA

* ADJUNTO:
- Acta de Donación a la mun. Manchuria
- Acta de Donación a la mun. Monzon.
- Acta de Pago por firma a favor de la Donación.
- Acta de ultima Asamblea.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DRE HUÁNUCO - UGEL - LP
12 JUL 2023
Téc. Comp. Inf. Iván Ruiz Torres
FEDATARIO

INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL Nº146
MANCHURIA – MONZÓN
UGEL – LEONCIO PRADO

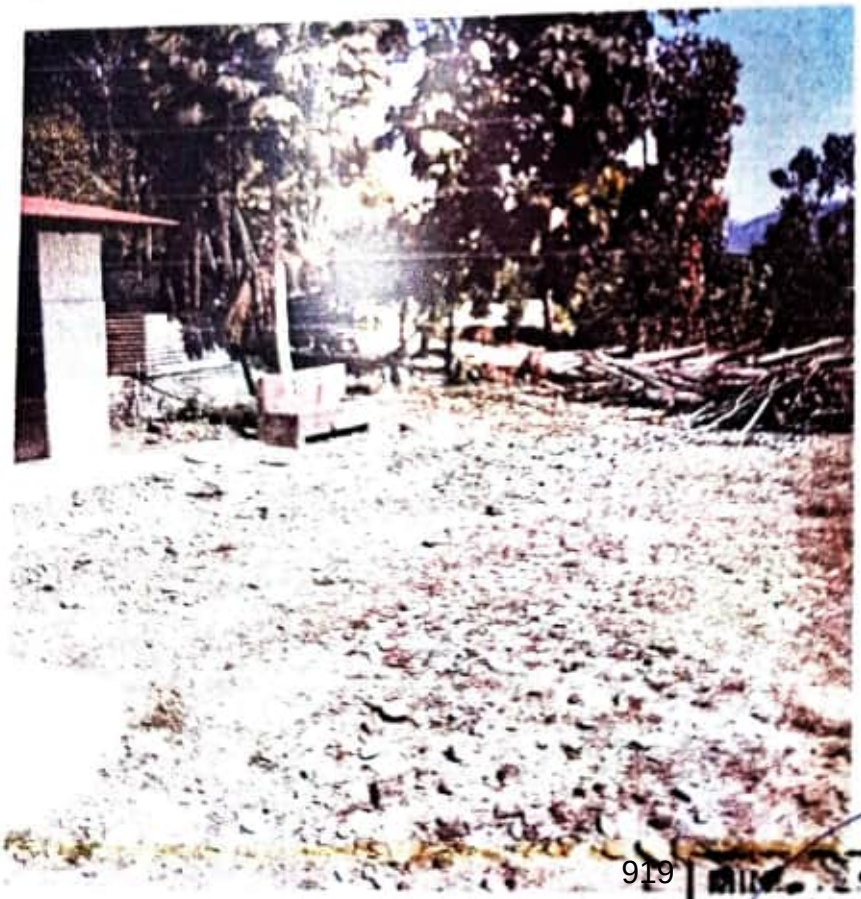

DE EDUCACION
DRE HUANUCO - UGEL - L.P.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL Nº146
MANCHURIA – MONZÓN
UGEL - LEONCIO PRADO

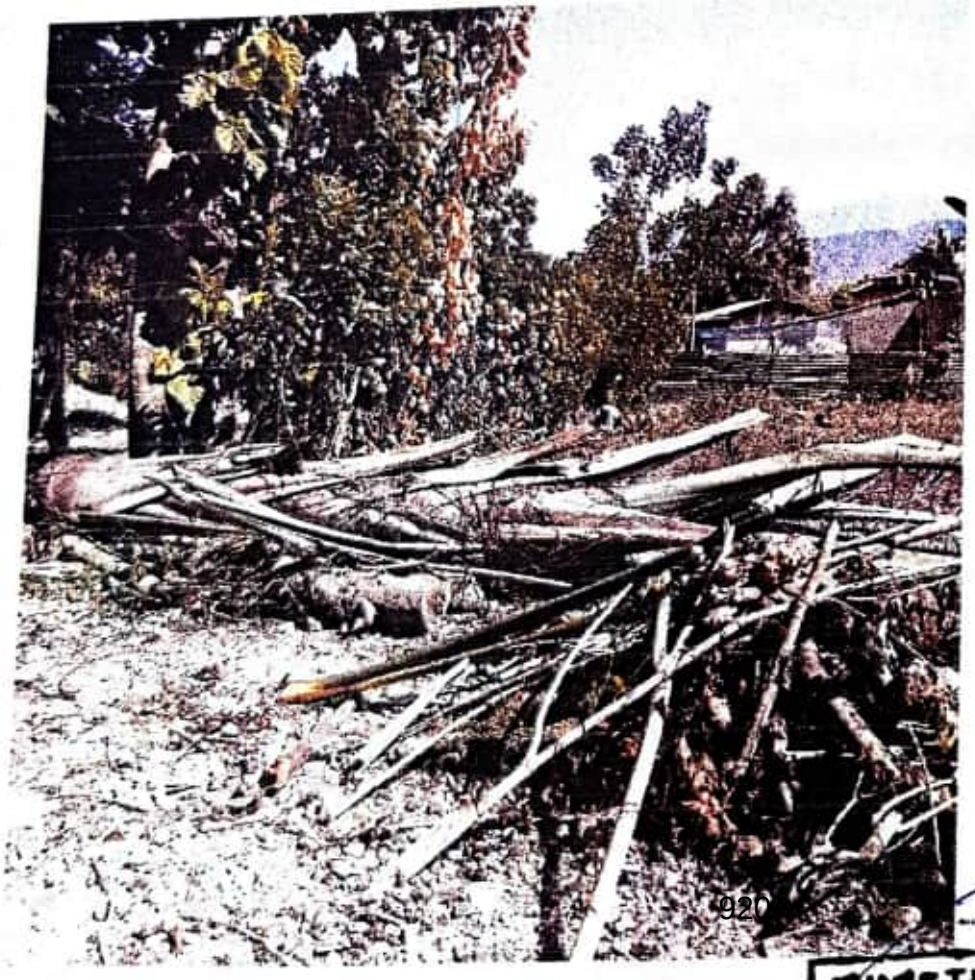

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

el Dominguez Melchor
JUEZ DE PAZ TITULAR
DNI 80228608

ACTA DE DONACIÓN DE TERRENO A FAVOR DEL CENTRO POBLADO DE MANCHURIA

Siendo a horas las 3:30 pm del dia lunes 16 de Octubre del 2017, se encuentran reunidos en la vivienda de la sra. Cleofe Patty Llaclla Espinoza, ubicado en la Carretera Supte - Zona Carpish - Centro Poblado de Supte San Jorge - Distrito de Rupa Rupa - Provincia de Leoncio Prado - Departamento de Huánuco, se enwentran reunidos el Alcalde Melvin Torres Trujillo, el sr. Chalmer Rene Llaclla Espinoza, el Prof. Rhodes Fabie Llaclla Espinoza, Adolfo Pablo Llaclla Espinoza, Homer Alberto Llaclla Espinoza, Luis Humner Llaclla Espinoza, Elmo Victor Llaclla Espinoza, la sra. Cleofe Patty Llaclla Espinoza, la sra. Flora Llaclla Espinoza, la sra. Ingrith Pelaya Llaclla Espinoza, la sra. Cenit Mirila Llaclla Espinoza, la sra Julia Santosa Llaclla Espinoza, la profesora Nelly Mirella Meza Paccar como Directora de la I.E INICIAL N° 146, el Sr. Josue Angel Huaranga Salazar, reunidos con la única finalidad de dar en DONACION EL TERRENO DE LA FAMILIA LLACLLA a favor del Pueblo del Centro Poblado de Manchuria exclusivamente para el bien del Pueblo más no para lucros personales, para la Construcción de un local Comunal Multiuso y para la Institución Educativa Inicial N° 146 que cuenta con un area total de 3058 m² que está destinado para la Construcción de un local Comunal Multiuso y para la I.E INICIAL N° 146, el terreno que es donado es de los hijos en memoria del sr. Moises Llaclla Espinoza, teniendo en cuenta que los donantes seran exonerados de las faenas Comunales y que también la Sra. Cleofe Patty Llaclla Espinoza esta apto de Colaborar en bien del Pueblo. Dicho Terreno no sera Vendido ni donado, solamente para el pueblo y la I.E INICIAL N° 146.

No habiendo otro punto más que tratar se cierra el acta siendo el mismo dia a horas 5:55 pm y pasan a firmar en señal de conformidad.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DRE HUÁNUCO - UGEL - L.P.
El presente documento se copia fiel a su original que he tenido a la vista
12 JUL. 2023
Téc. Comp. Inf. Iván Ruiz Torres
FEDATARIO
NOTA Valido para ser usado solo en esta entidad

153

...ei Dominguez Ma...
...DE MILLA
...228608

MER RENE LLOCLLA ESPINOZA

DNI Nº 22970960

ELEOFE PAITY LLOCLLA ESPINOZA

DNI Nº 22996441

DER FABIE LLOCLLA ESPINOZA

DNI Nº 23002027

FLORA LLOCLLA ESPINOZA

DNI Nº 22962714

ALCALDE
Melvin Torres Trujillo
DNI. 23014950
ALCALDE

LVIN TORRES TRUJILLO

DNI - 23014950

IMBRITH PELAYA LLOCLLA ESPINOZA

DNI Nº

MINISTERIO DE EDUCACION
DRE HUÁNUCO - UGEL - LP
I.E. Nº 1481 - MANCHURIA
Lic. Nelly M. Meza Paucar
DIRECTORA

LLY MIRELLA MEZA PAUCAR.

DNI - 42946590

JOSUE ANGEL HUARANGA SALAZAR.

DNI - 43722443.

MINISTERIO DEL INTERIOR
Clider Miraval Obregón
DNI 22970252
TENIENTE GOBERNADOR

LIDER MIRAVAL OBREGON

DNI - 22970252

MAXIMILIANO MILLA MENDEZ.

DNI - 22995942

CENTRO POBLADO DE MANCHURIA
Maximiliano Milla Mendez
DNI 22995942
ALCALDE PRO-TEM ACCESITARIO

HUBNER LLOCLLA ESPINOZA

DNI: 22975428

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DRE HUÁNUCO - UGEL - LP
El presente documento es copia fiel a su original que he tenido a la vista
12 JUL 2023
Téc. Comp. Inf. Iván Ruiz Torres
FEDATARIO
NOTA Valido para ser usado solo en esta entidad

NI = 23009935

LIA SANTOSA LLOCLLA ESPINOZA

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA RELATIVO A LA TRANSFERENCIA DE DONACIÓN DE TERRENO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N°146-MANCHURIA.

En el Centro Poblado de Manchuria, del Distrito de Monzón, Provincia de Huamalíes, Departamento de Huánuco, siendo las horas 9:00 am de la mañana del día lunes 10 de mayo del Año 2021. Se reunieron las autoridades representativa de diferentes instituciones y comunidad en general, reunión convocada por la alcaldesa Sra. **Judith Meza Márquez**, identificado con DNI: **23017851,** del Centro poblado de Manchuria, con el fin de llevar a cabo una Asamblea General Extraordinaria con la única agenda a tratar sobre la donación de terreno a favor de la **Municipalidad Distrital de Monzón**, para el Saneamiento físico legal y el futuro mejoramiento del servicio educativo de la I.E. Inicial N°146 del Centro Poblado de Manchuria, ya que es un requisito tener el terreno bien saneado y registrado en registros públicos .

AGENDA ÚNICA:

DONACION DE TERRENO a favor de la **Municipalidad Distrital de Monzón** para el saneamiento Físico de la **I.E. Inicial N°146** del Centro Poblado de **Manchuria.**

QUORUM:

El secretario de actas manifiesta a la asamblea general, que existe el quorum reglamentario por lo que invoca a los asistentes mantenerse en su lugar hasta firmar la presente acta.

Así mismo, para llevar a cabo la donación del terreno, la alcaldesa, autoridades y la Población manifiestan que este terreno este saneado, sin ningún problema legal, siendo terreno del pueblo y en este caso se donara a favor de la **Municipalidad Distrital de Monzón** para el proyecto "Mejoramiento Del Servicio Educativo De La **Institución Educativa Inicial N°146** del Centro Poblado de Manchuria, Distrito de Monzón, Provincia de Huamalíes, Departamento de Huánuco" con código Snip **354637.**

PRIMERA CLAUSULA:

Que los pobladores del **Centro Poblado de Manchuria**, manifiestan estar de acuerdo con la **DONACION** del terreno ubicado en el **Centro Poblado de Manchuria** del Distrito de Monzón, Provincia de Huamalíes del Departamento de Huánuco con un Área total de **3013.456m2** y el Perimetro de **219.63ml**, a favor de la **Municipalidad Distrital de Monzón.**

DRE HUÁNUCO - UGEL - L.P
El presente documento es copia FIEL A SU ORIGINAL que he tenido a la vista
12 JUL 2023
Téc. Comp. Inf. Iván Ruiz Torres
FEDATARIO
NOTA Valido para ser usado solo en esta entidad

SEGUNDA CLAUSULA:

Tiene como colindantes en terreno de la siguiente manera:

ESTE : colinda con una longitud de **38.14** con la familia Llocila Espinoza.

OESTE : colinda con una longitud de **57.00** con el Jr. Juan Meza Lucas

NORTE : colinda con una longitud de **59.8** con la familia Llocila Espinoza.

SUR : colinda con una longitud de **64.69** con propiedad de terceros.

MINISTERIO DE EDUCA... DE HUANUCO - UGEL ... 17 JUL 2023 ... Téc. Comp. Inf. Iván Ruiz ... FEDATARIO ... NOTA Valido para ser usado solo en esta

TERCERA CLAUSULA:

Las autoridades y población del Centro Poblado de Manchuria, del Distrito de Monzón, hace la entrega del terreno a favor de la **Municipalidad del Distrito de Monzón** válidamente para realizar el saneamiento físico legal de la I.E. Inicial N°146, delante de las autoridades y pobladores presentes en calidad de **DONACION.**

CUARTA CLAUSULA:

Las autoridades y población del **Centro Poblado de Manchuria**, celebran la **DONACION DEL MENCIONADO TERRENO** en su sano juicio haciendo uso de sus cinco sentidos y sin **RETRACCIONES POSTERIORES,** ni habiendo reclamos de ninguna índole.

No habiendo otro asunto que tratar. Se da por concluido la asamblea extraordinaria firman al pie del presente en muestra de conformidad con sus respectivos documentos nacional de identidad (DNI).

SELLO Y FIRMA DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

MUNICIPALIDAD C.P MANCHURIA MONZON ... Justin Meza Marquez DNI N° 23017851 ALCALDESA

C.P. MANCHURIA DIST. MONZON - HUAMALIES - HCO. ... Gregorio Garrido Conde

MINISTERIO DE EDUCACION DIRE HUANUCO - UGEL - LP I.E.I. N° 146 - MANCHURIA ... Lic. Nelly M. Meza Poucar DIRECTORA

MINISTERIO DEL INTERIOR ... Raúl F. Soto Martel DNI. 22569054 TTE GOBERNADOR

RONALD DOLORES CARMEN REGIDOR DNI: 22997470

SUSI KANDY FLORES RODRIGUEZ REGIDORA DNI: 42306242

ADMER GERONIMO CASAS SANTILLAN REGIDOR DNI 44573539

REGIDOR

CASERIO 10 DE OCTUBRE ... SAUL MATIAS SHUNGANDA DNI 80122913 TENIENTE GOBERNADOR

16

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE
MONZÓN
SEDE RUPA RUPA

CARPETA FISCAL No.2006135000-2023-299-0
APERTURA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

DISPOSICIÓN No.01

Tingo María, veintiséis de julio
del año dos mil veintitrés...///

VISTO: La Carpeta Fiscal signada con el No. 2006135000-2023-299, el cual contiene los actuados seguidos contra **los que resulten responsables**, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, en agravio de la I.E.I. N° 146 – Manchuria de la UGEL LEONCIO PRADO; y, **CONSIDERANDO**:

FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO:

1. En el proceso penal actual el Ministerio Público tiene una decisiva intervención, pues es el Órgano Constitucional autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado de conformidad con el artículo 159º de la Constitución Política del Estado, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho, y representar en estos procesos a la Sociedad como lógica consecuencia de este rol trascendental, a los Fiscales que lo integran conforme al Artículo 14º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público; y, conforme al Artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal les corresponde aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. En sus funciones requirente y postulatoria, pone en marcha el proceso penal; y en este caso concreto en base a la facultad constitucional antes mencionada.

DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES:

2. Las diligencias preliminares tienen por objeto desarrollar una actividad de investigación indagatoria que permita obtener los elementos de convicción que le permitan al Fiscal determinar si debe formalizar investigación preparatoria (Artículo 330º.1º del Código Procesal Penal). Si se considera formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, es porque el Fiscal después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que aparecen **indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad** (Artículo 334º.1º del Código Procesal Penal).

David Melgarejo Acedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

PREMISAS FÁCTICAS OBJETO DE IMPUTACIÓN:

3. conforme Informe N° 033-2023-GRH/UGEL-LP-OAJ de fecha 12 de julio de 2023, El Jefe del Área de Asesoría Jurídica d ella UGEL hace de conocimiento

que el día 01 de julio de 2023, el Alcalde del Centro Poblado de Manchuria señor ABRAHAM ROQUE DIEGO convoco a una faena para realizar en el pueblo y antes de dirigirse a su faena los pobladores tocaron el tema del terreno de inicial, haciendo mención al acta de donación que tiene el terreno desde el año 2017; una vez dentro del local empezaron a desclavar las calaminas que estaban como cerco perimetrico de inicial tumbaron arboles e intentaron abrir un pasaje para que puedan ingresar a la loza deportiva que esta dentro del terreno que viene posesionando hasta hoy el nivel inicial N° 146 desde el año 2017.

SUBSUNCIÓN NORMATIVA:

4. Estando al hecho descrito en el acápite anterior, por presuntamente haber usurpado el terreno de la agraviada, se encontraría subsumida dentro de los alcances del **delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación**, tipo penal previsto en el **artículo 202° del Código Penal** vigente, cuyo texto legal establece que: **"Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años:** 1. El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo. 2. El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real. 3. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble. 4. El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse. La violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes." (Artículo vigente desde el día siguiente del 19 de agosto del 2013, fecha esta en que se publicó su modificatoria por el Artículo 1 de la Ley No. 30076).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE DISPOSICIÓN.

5. Que, de conformidad con lo previsto por el Art. 330° del Código Procesal Penal, las diligencias preliminares, tiene por finalidad inmediata realizar actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados y dentro de los límites de la ley asegurarlas debidamente.

6. De otro lado, el Art. 334º ([1]) del mencionado cuerpo adjetivo establece como plazo de investigación sesenta días; no obstante el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación; por lo que, atendiendo a las circunstancias de cómo se suscitó el hecho materia de instrucción, como la zona en que se realizó, resulta indispensable realizar diligencias urgentes e inaplazables, circunstancias que revisten de cierto grado de dificultad, que conllevan a establecer un plazo de

David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

[1] Art. modificado por el Art. 3º de la Ley 30076, de fecha 19.AGO.2013.

investigación mayor al prescrito por Ley, el mismo que al no estar dentro de los alcances de una investigación compleja, no puede superar los ciento veinte días, conforme ha establecido la Casación 02-2008-La Libertad, por lo que a criterio de este Ministerio el plazo razonable debe ser el de ciento veinte días, plazo dentro del cual se deberán desarrollar las pesquisas iniciales.

DECISIÓN:

Por esta consideración, **ESTE MINISTERIO PÚBLICO, FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN**, de conformidad con lo establecido por el artículo 1º, 3º y 5º del Decreto Legislativo Número 052, Ley Orgánica del Ministerio Público; y, al amparo de lo establecido en el Artículo 329º, Inciso 1º del Código Procesal Penal, **DISPONE:**

PRIMERO: PROMOVER INVESTIGACIÓN PRELIMINAR por el término de (120) CIENTO VEINTE DÍAS EN SEDE FISCAL contra ABRAHAM ROQUE DIEGO *y los que resulten responsables*, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, en agravio de la Institución Educativa Inicial N° 146 – CP Manchuria representada por la UGEL LEONCIO PRADO, tipo penal previsto en artículo 202° del Código Penal vigente.

SEGUNDO: **TRAMÍTESE** la presente investigación preliminar, en sede del **DESPACHO FISCAL**, de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, ubicado en el Jirón Andrés Avelino Cáceres No.140 PP.JJ Bella Durmiente - Tingo María, por el término perentorio de **(120) CIENTO VEINTE DÍAS**, debiendo realizarse las siguientes diligencias, a cuyo término se emitirá el respectivo pronunciamiento de Ley.

(1) **RECABESE** la declaración testimonial de NELLY MIRELLA MEZA PAUCAR para el día **22 de agosto de 2023 a horas 12:15 horas**, bajo apercibimiento de ser conducida de grado o fuerza, en caso de inasistencia.

(2) **RECÁBESE** la declaración de ampliación de declaración de descargo del imputado ROQUE DIEGO ABRAHAM ELISEO para el **día 10 de abril de 2023 a horas 8:45**, en presencia de su abogado defensor público designado en la presente investigación.

(3) **REQUIERASE** al Alcalde de ABRAHAM ROQUE DIEGO que en el plazo de 72 horas precise **la lista de los pobladores que participaron en la faena del día sábado 01 de julio de 2023**.

(4) **OFICIESE** a la PNP Comisaria de Cachicoto a efecto que ordene a quien corresponde realice como diligencia urgente y necesaria, una CONSTATACION POLICIAL en el lugar de los hechos, perennizando con tomas fotográficas, posible hecho de usurpación en la I.E.I N° 146 (rotura de cerco perimetrico); sin perjuicio de realizar CONTROL DE IDENTIDAD de las personas que habrían participado en los actos de usurpación el día 01 de julio de 2023, en las locaciones que corresponderían a la I.E.I antes mencionada.

Davis Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

(5) **RECÁBESE** los demás elementos de convicción, así como las actuaciones probatorias de cargo y descargo que las partes puedan ofrecer. **NOTIFÍQUESE** a la UGEL leoncio Prado con la presente.

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

299- 2023 Dr. DAVID 20

PERÚ | Ministerio del Interior | Policía Nacional del Perú | V-MACREPOL-HCO REGPOL-HCO | DIVPOL-LP COM.CACHICOTO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Cachicoto, 08 de agosto del 2023

MINISTERIO PÚBLICO Fiscalía Provincial Mixta 10 AGO. 2023 RECIBIDO Hora 09:36 Reg. N° FB 11

OFICIO N°559-2023-COMASGEN-PNP/V-MACREPOL-HCO/REGPOL-HCO/ DIVPOL-LP/COM.CACHICOTO "D"-Sec.

SEÑOR : Dr. David MELGAREJO ALCEDO.
Fiscal Provincial de la FPMM.

ASUNTO : Información solicitada, por motivo que se indica. **REMITE**

REF. : OFICIO N° 957-2023-MP-FPMM-DFH. (Carpeta Fiscal N° 299-2023)

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con la finalidad de remitir a su despacho a folios ( ), por lo que se adjunta al presente los siguientes documentos.

- ✓ Una (01) Constatación policial.
- ✓ Un (01) Paneaux Fotográfico.
- ✓

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Dios guarde a Ud.

PGRM/cfbr.

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - DIVPOL - LEONCIO PRADO - COMISARÍA PNP - CACHICOTO

OA-405853
Patrick Giancarlo RIOJA MENDOZA
ALFÉREZ PNP
COMISARIO
COMISARÍA PNP CACHICOTO

Av. Progreso S/N – C.P. Cachicoto – Comisaría PNP Cachicoto
CELULAR: 957660382 (MOV)
CORREO: com.cachicoto@policia.gob.pe

299- 2023 Dr. DAVID 20

PERÚ | Ministerio del Interior | Policía Nacional del Perú | V-MACREPOL-HCO REGPOL-HCO | DIVPOL-LP COM.CACHICOTO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Cachicoto, 08 de agosto del 2023

MINISTERIO PÚBLICO Fiscalía Provincial Mixta 10 AGO. 2023 RECIBIDO Hora 09:34 Reg. N° FB 11

OFICIO N°559-2023-COMASGEN-PNP/V-MACREPOL-HCO/REGPOL-HCO/ DIVPOL-LP/COM.CACHICOTO "D"-Sec.

SEÑOR : Dr. David MELGAREJO ALCEDO.
Fiscal Provincial de la FPMM.

ASUNTO : Información solicitada, por motivo que se indica. **REMITE**

REF. : OFICIO N° 957-2023-MP-FPMM-DFH. (Carpeta Fiscal N° 299-2023)

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con la finalidad de remitir a su despacho a folios ( ), por lo que se adjunta al presente los siguientes documentos.

- ✓ Una (01) Constatación policial.
- ✓ Un (01) Paneaux Fotográfico.
- ✓

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Dios guarde a Ud.

PGRM/cfbr.

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - DIVPOL - LEONCIO PRADO - COMISARÍA PNP - CACHICOTO

OA-405853
Patrick Giancarlo RIOJA MENDOZA
ALFÉREZ PNP
COMISARIO
COMISARÍA PNP CACHICOTO

DOS 021

21

CONSTATACIÓN POLICIAL

--- EN EL CENTRO POBLADO MANCHURIA, DISTRITO DE MONZÓN, PROVINCIA DE HUAMALIES, DEPARTAMENTO DE HUANUCO SIENDO LAS 17:20 HORAS APROX. DEL DIA 04 DE AGOSTO DEL 2023, PRESENTE EL INSTRUCTOR S3 PNP RENZO MANUEL REYNOSO MORALES; SE PROCEDE A REALIZAR LA PRESENTE DILIGENCIA A MERITO DEL OFICIO N°957-2023-MP-FPMM-DFH. PROCEDENTE DE LA FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN POR EL PRESUNTO DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE USURPACIÓN, EN AGRAVIO DE LA IEI. N° 146 - MANCHURIA. CONFORME SE DETALLA EN LO SIGUIENTE:

1. UBICADOS EN EL LUGAR DENOMINADO A LA PLAYA MANCHURIA S/N CUADRA 1 - CPM. MANCHURIA, AL MARGEN IZQUIERDO SE OBSERVA UNA ENTRADA, ASI MISMO UN MURETE DE CONCRETO CON MEDIDOR DE LUZ CON N°76525144 Y A UNA DISTANCIA DE VEINTE (20) METROS APROX. SE APRECIA UN PORTÓN DE MADERA CON TECHO DE CALAMINA, EL MISMO QUE PRESENTA UN BANER EL CUAL INDICA "IEI. N° 146 MANCHURIA UGEL LEONCIO PRADO" EN LO CUAL SE PROCEDE HACER SU INGRESO LOGRANDO ENTREVISTARNOS CON LA ENCARGADA DE DICHA INSTITUCIÓN LA PERSONA DE NELLY MIRELLA MEZA PAUCAR (38), DNI: 42796590, NATURAL DE HUANUCO, ESTADO CIVIL SOLTERA, OCUPACIÓN DOCENTE, HIJA DE DON JULIO MEZA ANAYA Y NELIDA PAUCAR FIGEROA, NACIDA EL 29 DE MARZO DE 1985, DOMICILIO ACTUAL BARRIO CHICAGO S/N - CPM MANCHURIA - CACHICOTO, CON CELULAR N°965762080, QUIEN REFIERE SER LA ENCARGADA - DIRECTORA DEL IEI. N° 146 MANCHURIA DESDE EL AÑO 2016.

2. EN ESTE ACTO LA CITADA INDICA EL LUGAR DONDE SE HABRÍA SUCITADO LA RUPTURA DEL CERCO - PERÍMETRO, A LADO DERECHO DE LAS INSTALACIONES DE LA MENCIONADA INSTITUCIÓN, SE OBSERVA UN AREA DESIGNADO PARA SERVICIOS HIGÉNICOS, SEGUIDAMENTE SE APRECIA EN LA PARTE POSTERIOR CERCO DE CALAMINA, LLEGANDO A UN LIMITE CON CERCO VIVO (OROPEL) SE PUEDE CONSTATAR QUE EN DICHO PUNTO ESTE HABRÍA SIDO RETIRADO, DEJANDO UN AREA ABIERTO DE CUATRO (04) METROS DE ANCHO APROXIMADAMENTE, TAMBIÉN SE OBSERVA CAZA MINAS EN EL SUELO, CUALES HABRÍAN SIDO PARTES DEL PERÍMETRO, POR DIRO LADO TAMBIEN SE OBSERVA UN ÁRBOL DE AGUAJE AL PARECER TALADO - CORTADO CON MOTOCIERRA LO QUE ESTABA UBICADO EN LA LINEA DEL PERIMETRO

3. EN ESTE ACTO LA ANTES CITADA REFIERE LO SIGUIENTE: " QUE, EL DÍA SÁBADO 01 DE JULIO TOME CONOCIMIENTO QUE SE IBA A LLEVAR A CABO LA DELIMITACIÓN DEL TERRENO QUE FUE DONADO A FAVOR DE LA IEI. N° 146 MANCHURIA POR LO CUAL ME ACERQUE A LA MUNICIPALIDAD DE MANCHURIA, EN DONDE ESTABAN REUNIDOS ... ///

Nelly Mirella Meza

Tres (03)
22

ALGUNOS POBLADORES DIRIGIDOS POR EL ALCALDE ABRAM ROQUE DIEGO, LUEGO ESAS PERSONAS SE DIRIGIERON AL LOCAL DE LA INICIAL DONDE YO TAMBIEN COMO ENCARGADA TENIA QUE ESTAR PRESENTE, PORQUE ELLOS DECIAN QUE IBAN A INGRESAR PARA VER EL TEMA DE LA DELIMITACION DEL TERRENO OBTANDO EN ABRIR EL PORTON, UNA VEZ QUE INGRESARON SE HIZO PRESENTE LA PERSONA CONOCIDA CON EL NOMBRE DE DAVINSON, HIJO DE UNA DE LAS SEÑORAS QUE DONO EL TERRENO PARA LA INICIAL, EL SE PARO ENCIMA DEL LAVADERO Y EMPEZO A DAR INDICACIONES DE COMO ERA EL LUGAR ANTES, INDICANDO POR DONDE QUEDABAN LAS ENTRADAS Y FUE AHI DONDE LOS POBLADORES EMPEZARON A AGITAR A LOS DEMAS INSENTIBANDO A DESCLAVAR EL CERCO DE CALAMINA Y TUMBAR EL ARBOL DE AGUAJE CON MOTOSIERRA Y RETIRAR LOS PALOS QUE ASEGURABA LA SERCA. LUEGO LLAME UNA TELEFONICA AL NUMERO DE LA COMISARIA DE CACHICOTO Y ELLOS LLEGARON AL POCO RATO, CONVERSAMOS CON LA POLICIA, EL ALCALDE Y LOS POBLADORES, DONDE EL POLICIA LE ORIENTA AL ALCALDE Y A MI PERSONA, PARA LUEGO RETIRARSE Y UNA VEZ QUE SE FUERON CONTINUAMOS CON LA MEDICION CULMINANDO CON REALIZAR UN ACTA LO CUAL NO FIRME, PERO SI TOME LA FOTO DEL LIBRO DE ACTA LO QUE HAGO ENTREGA EN ESTE ACTO A FOLIOS TRES (03).

04. ES PRECISO INDICAR QUE EN DICHA COPIA DEL LIBRO DE ACTA, SE OBSERVA LAS FIRMAS, IMPRESION DIGITAL, DNI DE LOS PARTICIPANTES DEL DESLINDE DEL TERRENO, ASIMISMO LA ANTES MENCIONADA INDICO QUE NO VA A REFERIR CON NOMBRES A LOS QUE HABRIAN PARTICIPADO CON TEMOR A REPRESARLAS. SE PROCEDE A REALIZAR TOMAS FOTOGRAFICAS DEL LUGAR PARA MAYOR ILUSTRACION. LO QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE

05. SIENDO LAS 18:04 HORAS DEL MISMO DIA SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE DILIGENCIA EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

INSTRUCTOR

S.A. 30458242
Ramon M. REYNOSO MORALES
S3 PNP

Nelly Mirella Meza P.
DNI - 42946590

PANEUX FOTOGRÁFICO

PASAJE DE LA ENTRADA PRINCIPAL:

MEDIDOR DE LUZ:

I.E.I N° 146 DEL C.P. MANCHURIA:

31

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Fiscalía Provincial Mixta de Monzón
Sede Rupa Rupa

CARPETA FISCAL No.2006135000-2023-299-0

PROVIDENCIA N° 01

Tingo María, dieciséis de agosto
año dos mil veintitrés. -

DADO CUENTA: Con el Oficio N° 559-2023-COMASGEN-PNP/V-MACREPOL-HCO/REGPOL-HCO/DIVPOL-LP/COM.CACHCICOTO "D" -SEC remitido por la Comisaria de Cachicoto – Monzón y los anexos que se acompañan, **TENGASE PRESENTE y AGREGUESE** a los actos de investigación a los actos de investigación.

ADVIRTIENDOSE que existe un error en la fecha y hora para la declaración del imputado ROQUE DIEGO ABRAHAM ELISEO, donde se ha fijado para ello el día " 10 de abril de 2023", siendo este un error mecanográfico; para el efecto **CORRIJASE** dicha fecha siendo el **día 23 de agosto de 2023 a horas 9:15 am,** en la sede fiscal ubicado en el Jr. Andres Avelino Caceres N° 140 segundo piso – Tingo María, debiendo concurrir con su abogado defensor de elección; sin perjuicio de oficiar a la Oficina de la Defensa Pública, a efectos que designe un defensor para hacer defensa necesaria. **NOTIFÍQUESE**.

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

CARPETA FISCAL : N° 2006135000-2023-299-0

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE NELLY MIRELLA MEZA PAUCAR (38)

Siendo las 12:15 horas del 22 de agosto de 2023, en una de la oficina del Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, interviene en la presente diligencia el Fiscal Provincial Mg. David Melgarejo Alcedo, quien procede a recabar la declaración testimonial de la ciudadana NELLY MIRELLA MEZA PAUCAR, con DNI N° 42946590; en la investigación seguida contra ABRAHAM ROQUE DIEGO y los que resulten responsables, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio – Usurpación, en agravio de la Institución Educativa Inicial 146 del centro poblado de Manchuria; cuyo resultado es el siguiente:

I.- Datos Generales:

Apellidos y Nombres	: NELLY MIRELLA MEZA PAUCAR.
DNI N°	: 42946590.
Sexo	: Femenino.
Edad	: 38 Años.
Lugar de Nacimiento	: Distrito de Amarilis – Huánuco – departamento de Huánuco
Fecha de Nacimiento	: 29/03/1985.
Nombre del padre	: Julio Meza Amaya.
Nombre de la madre	: Nellida Paucar Figueroa.
Grado de Instrucción	: Superior completo (Lic. Educación)
Ocupación	: Docente en la I.E.I. 146 – Manchuria - Monzón.
Domicilio real	: Barrio Chicago del Centro Poblado de Manchuria, Monzón.
Celular de Contacto	: N° 965762080 – Claro.
Correo Electrónico	: mitina1829@gmail.com

II. - Instrucciones preliminares:

En este acto el testigo es instruido de sus obligaciones y de la responsabilidad por su incumplimiento, y presta juramento o promesa de honor de decir la verdad, según sus creencias. También es advertido de la responsabilidad penal en que incurriría en caso de falsedad en su declaración estaría incurriendo en la infracción del delito de falso testimonio previsto en el artículo 409° del código penal vigente y los derechos y obligaciones que le asisten según el artículo 163°, 165°, 166° y 170° del Código Procesal Penal vigente.--------

1. **PARA QUE DIGA: ¿REQUIERE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO PARA LA PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO:** No.
2. **PARA QUE DIGA: ¿PRECISE CUAL ES EL MOTIVO DE SU PRESENCIA EN ESTE DESPACHO FISCAL? DIJO:** porque me han notificado para rendir mi declaración el día de hoy, sobre el terreno donde viene funcionando actualmente la Institución Educativa Inicial 146 de Manchuria, donde quieren quitarle el terreno a la institución el alcalde y el pueblo de Manchuria, precisando que no es toda la población, solo son unos cuantos que quieren quitarle el terreno.
3. **PARA QUE DIGA: ¿PRECISE SI TIENE ALGUNA OBSERVACION A LA PRESENTE DILIGENCIA? DIJO:** No, ninguno.

FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

4. **PARA QUE DIGA: ¿PRECISE USTED, DONDE ESTÁ SITUADO SU DOMICILIO, CON QUIENES VIVE, A QUE SE DEDICA, ¿CUANTO PERCIBE POR ELLO? DIJO:** Vivo en mi domicilio indicado antes, vivo yo conjuntamente con mi esposo JOSUE ANGEL HUARANGA SALAZAR (37), mis hijos Mileni Esteban (18), Itzae (04) y Nayara (02), actualmente soy docente de la Institución Educativa Inicial 146 de Manchuria, percibo 2,800 soles mensuales aproximadamente, estoy nombrada en dicho centro de estudio.
5. **PARA QUE DIGA: ¿ DESCRIBA LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACION? DIJO**: Que, que el 01 de julio de 2023, ese día, el Alcalde ABRAHAM ELISEO ROQUE DIEGO había programado una faena general, incluso mi esposo estaba alistando para participar en dicha faena, entonces volvió a mi casa y me dijo que estaban hablando que quería entrar al jardín, por eso fui, llegue al frente de la Municipalidad, ya eran aproximadamente las nueve de la mañana; estaba el Alcalde, los pobladores un aproximadamente de 30 a 40 personas; y estaba uno de los 9 hermanos que habían donado el terreno de nombre CLEOFE PATI LLOCLLA ESPINOZA, no sé porque estaba esa señora en la reunión porque ella vive en Tingo María; ella decía que era la dueña, y que iba realizar la división del terreno por la mitad para la casa comunal, la loza para el pueblo; y un promedio de 600 metros para la I.E; pedí la palabra explicando que la Alcaldesa anterior JUDITH MEZA había donado el terreno, pero el Alcalde decía que va entregar al pueblo. En ese momento la persona del alcalde ABRAHAM ROQUE DIEGO me dice abra la puerta para darle solución al problema, en buenos términos, para hacer el deslinde; para evitar a la gente que gritaba y amenazaba, "que abra" "que abra" "que cosa quiere" en eso, para evitar más problemas abro la puerta y las personas junto al Alcalde, ingresan y se empezaron a esparcir por el área, en eso el hijo de la persona de CLEOFE LLOCLLA ESPINOZA, le dicen DAVINSON no se sus apellidos pero debe ser LLOCLLA; hizo uso de la palabra y empezó a dirigir a las personas con la idea de deslindar el terreno del jardín de niños, en eso los pobladores, ha desclavado el cerco perimétrico de calamina del jardín de niños, han cortado arboles de aguaje, han macheteado el cerco e incluso se han insultado con el vecino de nombre "Deysi", que tiene una bodega.
6. **PARA QUE DIGA: ¿SI SU PERSONA PUEDE IDENTIFICAR A LAS PERSONAS QUE DESCLAVARON EL CERCO PERIMETRICO, Y HA CORTADO LOS ARBOLES DE AGUAJE? DIJO:** Que, las personas que han desclavaron son el señor "Chemo Valdivia" padre de familia del alumno LIAM VALDIVIA, en ese momento estaba con polo amarillo; el señor RAUL lo conozco porque es regidor, pero no se sus nombres; el señor CARLOS HUARANGA, le dicen RODIN me acuerdo que estaba con gorro rojo y polo azul, el vive por la entrada al Jardín, estaba el señor NAPANGA no se sus nombres, un sujeto de aproximadamente 30 a 35 años, no tan alto, un joven de nombre Andi quien vive al costado de la I.E. quien habría prestado su motosierra, también había jóvenes que no puedo identificar; el señor Alcalde ROQUE estaba con el machete en mano limpiando el cerco ya cortado; respecto a la persona que ha cortado el árbol de aguaje lo ha cortado don RAUL quien es el regidor con la motosierra que le presto ANDY.
7. **PARA QUE DIGA: ¿DESDE CUANDO TIENE EN POSESION DEL INMUEBLE MATERIA DE LITIS, PARA EL USO DEL JARDIN DE NIÑOS N° 146? DIJO**: Que, tengo conocimiento

que desde hace 30 años atrás funciona esta el jardín de niños, cuando yo llego el año 2016, hice el cerco de calamina, y mi meta ha sido formalizar la posesión, con el alcalde de gestión MELVIN TORRES buscamos a los propietarios en Tingo Maria Supte, los hermanos LLOCLLA ESPINOZA será 8 o 9 hermanos, pero no se hizo la documentación debido a que dos hermanos estaban en el extranjero; allí se cambio de Alcalde JUDITH MEZA entro como Alcaldesa, a ella le dije que hay que avanzar el ACTA, hasta que llegaron los hermanos del extranjero; entonces firmaron el acta de donación, los hermanos diciéndonos que su padre había dejado ese terreno que iba a ser para los niños de Manchuria - Monzón, pero había una hermana INGRID LLOCLLA ESPINOZA que no quería firmar; entonces esta hermana que vive en la entrada de Playa de Tingo, y se llego a un trato directo con ella, donde la Municipalidad le compra su parte de terreno, por que decía que sus hermanos no le habían comunicado y se necesitaba su firma; entonces los 7 hermanos firmaron el acta de donación que he presentado a la UGEL, por orientación legal en ese momento, le dijeron a la Alcaldesa de Manchuria para que haga la donación del terreno a la Municipalidad de Monzón, ya que estos iban hacer el saneamiento legal, pero en la fecha el Alcalde de Manchuria no quiere reconocer lo que ha hecho la alcaldesa, ahora una de las hermanas PATI indica sin motivo alguno que se va recoger el terreno donado.

8. **PARA QUE DIGA: ¿ SI SU PERSONA PUEDE PRECISAR QUE HAY OTRAS PERSONAS QUIENES HAN PRESENCIADO EL EVENTO ILICITO QUE RELATA EN SU RESPUESTAS ANTERIORES? DIJO:** Que si en ese momento estaba la señora DEISY SANTIAGO y su esposo MAXIMILIANO MILLA MENDEZ, incluso los pobladores se abalanzaron contra ellos, es decir se discutieron y se insultaron, debido que estaba intentando abrir una calle por medio del jardín y habían roto los palos perjudicando el terreno; también vio lo que pasaba las personas señor ADMER CASAS SANTILLAN, el señor BRAYAN DOLORES nos e sus apellidos, pero vive en la misma carretera, la señora YUDIT ella vive al costado del puente Manchuria, el señor MARCELINO VEGA MARQUEZ, BABILONIA HONORIO RODRIGUEZ; y otras madres que estaban allí pero no me acuerdo de sus nombres.
9. **PARA QUE DIGA: ¿QUE SU PERSONA TIENE CONOCIMIENTO DEL AREA DE LA I.E. N° 146?** DIJO: Que, tiene un aproximado de TRES MIL CINCUENTIOCHO METROS CUADRADOS, pero debe haber metros más metros menos, debido a que los vecinos han ingresado por algunas áreas, pero ese metraje está en los certificados de posesión que obra en los legados del jardín; asimismo el metraje lo ha hecho los funcionarios de la Municipalidad de Monzón.
10. **PARA QUE DIGA: ¿QUE SU PERSONA HA LOGRADO HACER EL SANEAMIENTO LEGAL ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MONZON? DIJO**: Que, si ya está en trámite; incluso me han dicho que se va reunir.
11. **PARA QUE DIGA: ¿DESEA AGREGAR, MODIFICAR O SUPRIMIR ALGO A SU PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO:** Que, en adelante no quiero tener algún inconveniente, solo hago respetar el lugar de trabajo, yo no quisiera que tengan inconvenientes con mi persona. Debo indicar que tengo una grabación video que lo voy a presentar oportunamente, sobre los hechos, asimismo también voy a traer la documentación del certificado de posesión de la I.E. antes que yo llegará.

iendo las 14:10 horas del día de la fecha, se culminó con la presente diligencia, quien espués de leerla, firma en señal de conformidad, luego que lo hiciera el representante el Ministerio Público.

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

Nelly Mirella
Meza Pavon
DNI - 42946590

36

REPÚBLICA DEL PERÚ REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI 42946590 - 2
Primer Apellido
MEZA
Segundo Apellido
PAUCAR
Pre Nombres
NELLY MIRELLA
Nacimiento: Fecha y Ubigeo
29 03 1985 090110
Sexo: Estado Civil
F S
Fecha Inscripción 09 05 2003
Fecha Emisión 09 06 2023
Fecha Caducidad 20 02 2035
42946590
I<PER42946590<7<<<<<<<<<<<<<<<
8503297F2602268PER<<<<<<<<<<<6
MEZA<<NELLY<MIRELLA<<<<<<<<<<

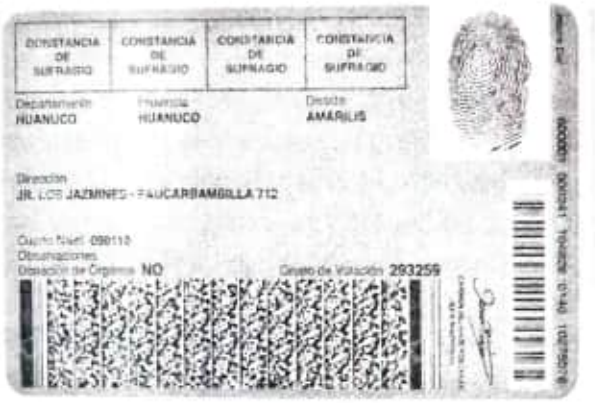
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Departamento HUANUCO
Provincia HUANUCO
Distrito AMARILIS
Dirección
JR. LOS JAZMINES - PAUCARBAMBILLA 712
Centro Nivel 090110
Observaciones
Donación de Órganos NO
Grupo de Votación 293259

CARPETA FISCAL : N° 2006135000-2023-299-0

DECLARACIÓN INDAGATORIA DE ABRAHAM ELISEO ROQUE DIEGO (42)

Siendo las 09:15 horas del 23 de agosto de 2023, en una de la oficina del Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, interviene en la presente diligencia el Fiscal Provincial Mg. David Melgarejo Alcedo, quien procede a recabar la declaración indagatoria del ciudadano ABRAHAM ELISEO ROQUE DIEGO, con DNI N° 40742620; en la investigación seguida en su contra y los que resulten responsables, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio – usurpación, en agravio de la Institución Educativa Inicial 146 del centro poblado de Manchuria; cuyo resultado es el siguiente:

I.- DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres	: ABRAHAM ELISEO ROQUE DIEGO.
DNI N°	: 40742620.
Sexo	: Masculino.
Edad	: 42 Años.
Lugar de Nacimiento	: Centro Poblado de Manchuria – Monzón- Huamalíes Huánuco.
Fecha de Nacimiento	: 19/10/1980.
Nombre del padre	: Abraham Roque Martin.
Nombre de la madre	: Ana Diego Cruz.
Grado de Instrucción	: Secundaria completo.
Ocupación	: Agricultor.
Domicilio real	: Barrio Chicago del Centro Poblado de Manchuria, Monzón.
Celular de Contacto	: N° 946727136 – Claro.
Correo Electrónico	: No tiene.
Abogado Defensor	: Abg. Freddy Huaranca Ccopa.

II. - INSTRUCCIONES PRELIMINARES:

En este acto el testigo es instruido de sus obligaciones y de la responsabilidad por su incumplimiento, y presta juramento o promesa de honor de decir la verdad, según sus creencias. También es advertido de la responsabilidad penal en que incurriría en caso de falsedad en su declaración estaría incurriendo en la infracción del delito de falso testimonio previsto en el artículo 409° del código penal vigente y los derechos y obligaciones que le asisten según el artículo 163°, 165°, 166° y 170° del Código Procesal Penal vigente. --------

1. **PARA QUE DIGA: ¿REQUIERE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO PARA LA PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO:** Si, pero mi abogado me refirió que sea reprogramado ya que es defensor público y solicita las copias de los actuados y que no va participar sea reprogramado nueva fecha y hora para mi declaración. Mi abogado se llama Freddy Huaranca Ccopa.

Siendo las 09:39 horas del día de la fecha, se culminó con la presente diligencia, quien después de leerla, firma en señal de conformidad, luego que lo hiciera el representante del Ministerio Público.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón
06 SEP. 2023
RECIBIDO
Hora: 3:58 Reg. N° Firma

299-23

38

Fiscal Invest. : Dr. David Melgarejo A.
Caso N° : 299-2023.
Asunto : Sobre información solicitada.

SEÑOR: FISCAL PROVINCIAL MIXTA DE MONZON-LEONCIO PRADO, - HUANUCO.

Mario Efrain YARI VELARDE, Abogado Defensor de **ABRAHAN ROQUE DIEGO**, en la investigación fiscal que se le sigue a mi defendido, por el presunto delito de Usurpación, ante usted me presento y digo:

Que, habiendo recepcionado la Disposición Fiscal Nro. 01, de fecha 26JUL2023, en la cual se apertura investigación preliminar en contra de ABRAHAN ROQUE DIEGO, por el presunto delito de Usurpación, en agravio de la II 146 CP Manchurria Art. 202 del C.P. vigente, al respecto se debe indicar que su despacho debe observar el Debido Proceso, respetando el Derecho a la defensa, desde los inicios de la I.P. Art. Titulo Preliminar del NCPP.

Por otro lado, en la mencionada disposición fiscal se nos solicita precisar la lista de pobladores que participaron en la faena el día sábado 01JUL2023, al respecto optaremos por GUARDAR SILENCIO, oportunamente previa reunión con los pobladores del CP-Manchurria , se comunicara lo decido, teniendo en cuenta que la MAXIMA AUTORIDAD DECISORIA LO TIENE LA POBLACION DE MANCHURRIA.

OTROSIDIGO.- ***Solicito a su despacho se nos notifique oportunamente via wasap-PDF-931616233, para participar en todas las diligencias dispuestas por su despacho.***

POR LO EXPUESTO:

A usted señor fiscal solicito se sirva acceder a mi pedido, por encontrarse de acuerdo a Ley.

Huánuco, 05 de setiembre del 2023

Mario Efrain Yari Velarde

39

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE
MONZÓN
SEDE RUPA RUPA

CARPETA FISCAL No.2006135000-2023-299-0

PROVIDENCIA FISCAL N° 2

Tingo María, doce de setiembre
del año dos mil veintitrés...///

DADO CUENTA: El escrito de ABRAHAN ELISEO ROQUE DIEGO, **al principal TENGASE** por apersonado y designado abogado defensor que precisa. **Al Primer y Segundo Otrosi TENGASE** por señalado el domicilio procesal que precisa y las direcciones digitales para efectos de emitir el acto fiscal que corresponde. **Al Tercer Otrosi EXPIDASE** las copias simples de las actuaciones previo el pago de derecho que corresponde según tabla aprobada por el Ministerio Público. **NOTIFIQUESE**

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
David Melgarejo Alzedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

90

299-2023

Caso: 2995-2023 DE DAVID

Escrito: Nro-01

Sumilla: **Apersonamiento y Otros.**

SEÑOR FISCAL PROVINCIAL PENAL MIXTA DE LEONCIO PRADO.

ABRAHAN ELISEO ROQUE DIEGO, identificado con DNI N°40742620, en la investigación porla presunta comisión del delito de Usurpacion a usted respetuosamente me presento y digo:

MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón
31 AGO. 2023
RECIBIDO
Hora: 10:27 Reg. N°

Que, recurro a vuestro respetable Despacho a fin de **apersonarme y designar como mis abogados defensores a los letrados Abog. Mario YARI VELARDE y Paul Grower Cabanillas Ynouye con registro del C.A.T-0635 y C.A.H. N° 1858,** conforme lo establece el artículo 84 del Código Procesal Penal.

PRIMER OTROSÍ DIGO: Solicito se le confiera a mis abogados que suscriben la presente, todos los derechos y deberes que establece el artículo 84 del código procesal Penal.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Que, para efectos de una notificación válida y eficiente señalo mi domicilio Procesal en Jr. Santa Cruz N° 249- Bella Durmiente señalo como dirección de los correos marioyariv**@gmail.com** y el correo electrónico: **gcabanillasynouye@gmail.com** y con número de celular 931616233 y 965640547 perteneciente al estudio del abogado que suscribe el presente escrito,donde me harán llegar todas las notificaciones y/o disposiciones que expida su despacho en el presente proceso.

Mario Efrain Yari Velarde
ABOGADO
CAT 0635

4/

TERCER OTROSÍ DIGO: Que, conforme nos ampara en nuestra constitución política del Estado y por convenir a mi derecho a la defensa **SOLICITO se me remita copias de todos los actuados de la presente investigación de manera virtual**, en aplicación al Principio de Economía Procesal y Principio de Celeridad Procesal, a efectos que mi defensor pueda realizar una adecuado patrocinio en este proceso, teniéndose en cuenta que mi persona es la persona agraviada.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a Ud. señor Fiscal Provincial acceder la presente y proveer conforme solicito.

Huánuco, 31 de Agosto del 2023.

Mario Efraín Yuri Velarde
ABOGADO
CAT. 0635
Cel - 931616233

Paul Grower Cabanillas Yaouye
ABOGADO
Reg. Nº 1858

ABOGADO DIEGO MAQUE D.
DNI - 40742620

299-23

1
42

INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N°146

MANCHURIA – MONZÓN
UGEL - LEONCIO PRADO
CODIGO MODULAR-0751669

299-23

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Manchuria 06 de agosto del 2023

OFICIO Nº 029-2023 -DIEI N° 146-M /M-UGEL-LP.

SEÑOR: CASO - 299 - 2023

ASUNTO: ENTREGA DE DOCUMENTOS QUE CONSTAN LA POSESIÓN DEL TERRENO INICIAL N° 146 – MANCHURIA.

MINISTERIO PÚBLICO
Mesa de Partes Provincial Mixta de Monzón
06 SEP. 2023
RECIBIDO
Hora: 9.50 Reg. N° 708

****

Por el presente me dirijo a Usted y a su digno despacho, para saludarlo cordialmente, del mismo modo, hacerle llegar las evidencias que se tiene a favor del terreno del INICIAL N° 146 del centro poblado de Manchuria, distrito Monzón, provincia Huamalíes - Huánuco. La misma que deberían obrar en la Municipalidad de Machuria.

Sirvace tener en consideración estas evidencias para llegar a la solución próximamente, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi más alta consideración.

ADJUNTO:

- C.D con videos y fotos .
- Resolución de creación emitido por la UGEL
- Acta de donación en el año 1957
- Constancia de posesión 2014
- Constancia de posesión 2015

copias simples de los documentos.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 146 - MANCHURIA UGEL LEONCIO PRADO DIRECCIÓN MONZÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DRE HUÁNUCO - UGEL - LP I.E.I. N° 146 - MANCHURIA

Lic. Nelly M. Meza Paucar
DIRECTORA

SUPERVISION SECTORAL 01 DE AMARILIS

No. y/o DENOM. CO. ED.	LUGAR	DISTRITO	PROVINCIA	Nº DE PLAZAS	JOR. LAB.
JN. No.145	San Luís Sector 5 "Javier Heraud"	Amarilis	Huánuco	01	40

SUPERVISION PROVINCIAL 04 DE LEONCIO PRADO

JN. No.146	Manobarda	Monzón	Huamalíes	01	40
JN. No.147	PP.JJ. "Erin Ericsson"	Rupa Rupa	L. Prado	01	40

SUPERVISION SECTORAL 04 DE J. JOSE CRESPO Y CH.

JN. No.148	Puoyacu	JJ. Crespo C.	L. Prado	01	40

SUPERVISION PROVINCIAL 06 DE HUAMALIES

JN. No.149	Barrio Independencia	Llata	Huamalíes	01	40
JN. No.150	Metecancha	M. Flores	Huamalíes	01	40
JN. No.151	Nuevas Flores	Jacas Grde.	Huamalíes	01	40

SUPERVISION SECTORAL No.07 DE TANTAMAYO

JN. No.152	Utpish	Jircan	Huamalíes	01	40
JN. No.153	Bellas Flores	Chuga	Huamalíes	01	40

2º DISPONER, que la Unidad de Personal, ejecute las acciones administrativas de su competencia a fin de garantizar el oportuno funcionamiento de los servicios educativos creados en el numeral precedente.

Afectese a la Asignación Específica de Remuneraciones; Programa 10; Sub-Programa 21 del Presupuesto en ejecución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

VITAL NEGO NUÑEZ
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION HCO.
HUANUCO

Lo que transcribo a Ud para su conocimiento y demás fines

Miguel Barria
Técnico en Archivo

VNN/DIRHco
JOA/JUPS
Rg.No.1 / Prmir. II

80

ACTA DE DONACIÓN DEL TERRENO AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL AÑO 1957 Y TRANSFERENCIA ACTUAL.

En el Caserío de Manchuria a los 10 días del mes de el año mil Novecientos Cincuenta y Siete a horas 3.00 p.m ante el Señor Teniente Gobernador don Elí Consejo Moreno con Libreta militar 47533780, y el Señor Agente Municipal don Ernesto Solano Martel identificado con Libreta militar ni: 48502876 y en representación del Ministerio de Educación la Directora del Centro Educativo Inicial NN 146, se reunión en el local de la Asociación de padres de familia, con el fin dieron un terreno para el ministerio de Educación con una extención de siguientes medidas. El Donante es el Señor Moises Urcella Gonzales.

Por el Este: Limita Con el Señor Evidio Espinoza Mide 59 m. 2

Por el Este: Limita Con el Señor Leoncio Dolores. Mide 73 m. 2.

Por el Norte: Limita Con la Carretera mide 46 m. 2.

Por el Sur: Limita con la familia Urcella 57 m. 2.

En total los 3,058 m².

Estas medidas correspondientes queda a beneficio del ministerio de Educación, para la Culminación de su respectiva construcción.

En presente Acto la donación de terreno presencio el presidente de la Asociación de Padres de familia (APAFA) la Señora Yolita Mateo Shupingahua Identificado con P. ni: 22001067 la Prof: Lic. Carmen Zeli Trujillo Rosario identificado con P. ni: 22961088 profesora de aula encargada de la Dirección; al final del acta los donantes firmaron el

949

45

MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE MANCHURIA

DISTRITO DE MONZON - PROVINCIA DE HUAMALIES - REGION HUANUCO
Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972

CERTIFICADO DE POSESION

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE MANCHURIA, DISTRITO DE MONZON PROVINCIA DE HUAMALIES REGION HUANUCO; que al final suscribe:

CERTIFICA:

Que, la **"INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 146 DE MANCHURIA"** es posesionaria de un lote de terreno en donde se encuentra actualmente situado, por lo cual, se establece este documento oficial para dar a conocer la posesión de este lote, que se encuentra dentro del perímetro urbanístico del Centro Poblado de Manchuria Jurisdicción del Distrito de Monzón Provincia de Huamalies Región Huánuco. Dicho terreno no tiene ningún gravamen ni impedimento legal; cuyos linderos son los siguientes:

- **POR EL ESTE** : Limita con Señor Evilio Espinoza.
- **POR EL O ESTE** : Limita con Señor Leoncio Dolores.
- **POR EL NORTE** : Limita con carretera.
- **POR EL SUR** : Limita con Familia Llocilla.

Con una área de 3058 m^2.

POR LO TANTO:

Se le expide el presente certificado, a previa constatación, a mérito de lo solicitado para los casos y a fines que crea conveniente la institución interesada. Según al amparo con la **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 Art. 9 inc.5°.**

Manchuria, 19 Setiembre del 2014.

"Año de la Consolidación del Mar del Perú"

DECLARACION JURADA

Mediante el presente documento:

Yo, **NELLY MIRELLA MEZA PAUCAR de** nacionalidad **PERUANO**, identificado con DNI. N°42946590 de ocupación **PROFESOR EN EDUCACION**, con domicilio en la Av. Brasil N° 150 localidad Cayhuayna en el Distrito de Pillco Marca, Provincia de Huánuco, en el Departamento de Huánuco, en mi Calidad de Directora de la II.EE.II. N°146 Manchuria en el Distrito de Monzón, Provincia de Huamalies, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que el predio donde funciona la entidad educativa **NO PRODUCE NINGUN TIPO DE RENTAS**, solo se encuentra destinado para fines específicos como es el logro de la calidad y eficiencia del servicio educativo, en acción directa a las instituciones educativas del âmbito jurisdicional.

Y para que asi conste a los efectos oportunos, firmo la presente declaración en la ciudad de Tingo Maria a los Veintisiete días del mes de Diciembre del 2016.

MINISTERIO DE EDUCACION
DRE HUÁNUCO - UGEL - LP
I.E. I. Nº 146 MANCHURIA

Lic. Nelly M. Meza Paucar
DIRECTORA

CARPETA FISCAL No.2006135000-2023-299-0

PROVIDENCIA FISCAL N° 3

Tingo María, veinte de setiembre del año dos mil veintitrés...///

DADO CUENTA: El escrito de MARIO EFRAIN YARI VELARDE abogado defensor de ABRAHAN ELISEO ROQUE DIEGO a lo precisado **TENGASE PRESENTE** lo indicado para los fines de la presente investigación.

PROVEYENDO Oficio N° 029-2023-DIEI N° 146-M/M-UGEL-LP remitido por la Directora de la I.E. I. 146 Manchuria, en sobre lacrado y cadena de custodia: adjunto C.D. con videos y fotos; **AGREGUESE** a los actos de investigación para los fines de Ley; a los otros documentos tales como copia de i) Resolución de creación emitido por la UGEL; ii) Acta de donación en el año 1957, iii) Constancia de posesión 2014 y constancia de posesión 2015, **AGREGUESE** a los actos de investigación.

Conforme al estado de la investigación:

1. **PROGRAMESE** fecha y hora para la DILIGENCIA DE INSPECCIÓN FISCAL para el día **13 de octubre de 2023, a horas 11:15**, la misma que se llevará a cabo en el Centro Poblado de Manchuria - Monzón; debiendo las partes concurrir con su abogado defensor de elección, **bajo apercibimiento de llevarse la diligencia con la presencia de abogado defensor público** (Defensa necesaria); para éste último caso debe oficiarse.
2. **RECABESE** la declaración testimonial de JUDITH MEZA MARQUEZ para el día **16 de octubre de 2023 a horas 8.45 am** en las instalaciones de la Fiscalía Mixta de Monzón
3. **RECABESE** la declaración testimonial de SAUL SOTO MARTEL para el día **19 de octubre de 2023 a horas 8:45 am** en las instalaciones de la Fiscalía Mixta de Monzón
4. **RECABESE** la declaración testimonial de MELVI TORRES TRUJILLO para el día **23 de octubre de 2023 a horas 8:45 am** en las instalaciones de la Fiscalía Mixta de Monzón
5. **RECABESE** la declaración testimonial de RUBEN RODRIGUEZ ASTO (Director de la UGEL – Leoncio Prado) para el día 24 de octubre de 2023 a horas 8:45 am en las instalaciones de la Fiscalía Mixta de Monzón
6. **REPROGRAMESE** fecha y hora para la diligencia de la declaración de descargo del imputado para el día 25 de octubre de 2023 a horas 8:45 la misma que se llevara a cabo en la sede fiscal, debiendo concurrir con su abogado de libre elección.
7. **VISUALIZACIÓN, TRANSCRIPCION DE CD**, debiendo concurrir la denunciante y los abogados defensores de las partes, el día 24 de octubre de 2023 a las 9:15 del día; **bajo apercibimiento de llevarse la diligencia con la presencia de**

David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

abogado defensor público (Defensa necesaria); para éste último caso debe oficiarse.

8. **OFICIESE a la UGEL** a efectos que remita a éste Despacho los certificados de posesión y/o documento que acredita la titularidad del bien o bienes asignados a la I.E.I. N° 146 – Manchuria – Monzón.
9. **OFICIESE** a la Oficina Departamental del Colegio de Ingenieros de Leoncio Prado a efectos que cumpla con designar perito
10. **REALICESE CONTROL DE IDENTIDAD** para fines de investigación fiscal por parte del personal policial de las siguientes personas, debiéndose consignar sus datos de identidad y otros con el objeto de incorporarse a la presente investigación, siendo estos los siguientes: i) "CHEMO VALDIVIA" padre de familia del alumno "LIAM VALDIVIA"; ii) "CARLOS HUARANGA" le conocen como RODIN; iii) señor "NAPAGAN" (sujeto de 30 a 35 años); iv) Joven de nombre "ANDI" (vive al costado de la I.E.; v). señor "Raúl" quien presuntamente es regidor. **NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia Huanuco
ATENCION AL PÚBLICO
RUPA RUPA - LEONCIO ...

04 OCT. 2023

RECIBIDO
Hora: 10:12 Firma

Exp. N° :
Esp. Legal: Dr.
Fiscal Inv. : Dr. David Melgarejo A.
Sumilla : Tutela de derechos

OR: JUEZ DEL JUZGADO DE TURNO DE INVESTIGACION PREPARATORIA – LEONCIO PRADO. -

Mario Efraín YARI VELARDE, Abogado Defensor de **ABRAHAN QUE DIEGO,** señalando domicilio procesal en casilla electrónica Nro.104217, reo electrónico marioyariv@gmail.com y teléfono celular N° 931616233; ssapp Nro. 931616233, en la investigación preliminar, que se le sigue a mi rocinado por el presunto delito Contra el Patrimonio-Usurpación, en agravio de .E. Nro. 146 del CP-Manchurria-Monzon ; ante usted con el debido respeto me sento y digo:

PRETENSION:

Ejerciendo nuestro Derecho Constitucional, público, subjetivo e individual de defensa técnica o formal previsto en el art. 139° inc. 14 de la Constitución Política del Perú, conforme a lo previsto en el art. 71° inc. 4, Del Código Procesal Penal, **FORMULAMOS PRETENSION DE TUTELA DE DERECHOS** a favor de mi defendido **ABRAHAN ROQUE DIEGO,** al haberse **VULNERADO** sus **DERECHOS CONSTITUCIONALES: *i)* A LA DEFENSA TECNICA O FORMAL; *i)* AL DEBIDO PROCESO; y i) LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA;** por parte del Fiscal Adjunto David Melgarejo Alcedo, **POR CUANTO SE ESTÁ UTILIZANDO ACTAS, DECLARACIONES OBTENIDAS SIN LAS FORMALIDADES ESTABLECIDA EN EL NCPP.** documentos que fueron elaborados violando el Derecho Constitucional de la Defensa, el Debido Proceso, al no seguir las formalidades establecidas., ya que no cumplen las garantías y exigencias del Nuevo Código Procesal Penal; a efectos de que su Despacho:

3
59

2.- Declaración Testimonial de NELLY MIRELLA MEZA PAUCAR (22AGO2023).

Se observa que dicha declaración se recepciona el día 22AGO2023, posterior a la emisión de la disposición fiscal que da inicio a la investigación en consecuencia, es invalida de puro derecho, toda vez que, no se encontraba el Abogado del investigado, y/o Defensa Publica, por lo tanto, la mencionada declaración, no tiene solvencia probatoria. (RN.2735-2014-PUNO), ***(se esbozará ampliamente en audiencia).***

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Toda acta debe ser levantada con las formalidades establecidas en la Ley adjetiva y las declaraciones deben de ser recepcionadas Garantizando el debido proceso- derecho a la defensa, al no hacerlo se estaría violando derechos Constitucionales, que vulneran las siguientes normas:

Constitución Política del Estado:

Artículo 2° numeral 24) literal "e": "Toda persona tiene derecho: ... A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: ... Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad". (Presunción de inocencia)

Artículo 3°: "Protección a futuro de Nuevos Derechos. La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se funden en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno". (Interdicción de la Arbitrariedad)

3
6

c.- Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor.

Artículo 159 del NCPP, que dice "El juez NO podrá utilizar, directa o indirectamente, las fuentes o medios de prueba obtenidos con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona.

sación Nro. 1977-2019 LIMA NORTE

Octavo. Inobservancia de norma legal de carácter procesal

8.1. La causal prevista en el numeral 2 del artículo 429 de la norma adjetiva penal, referida a la inobservancia de normas legales de carácter procesal sancionadas con nulidad; conlleva a estar ante la inejecución, in omitiendo, por el órgano judicial de instancia, de lo que la ley prevé, y que, por su naturaleza, es de orden sustancial a la existencia del proceso penal o de una decisión judicial legítima, en forma tal que dicho acontecimiento afecte la base del juzgamiento o quebrante los intereses de la justicia o de las partes que en el intervienen2, acarreando tal contravención vicio de nulidad por su trascendencia.

8.2. Así, el incumplimiento en ciernes trasunta en obviar norma procesal de acatamiento imperativo, conculcándose con ello el debido proceso, esto último, propio de un estado constitucional de derecho, lo cual convergería si se soslayara, por ejemplo, en su real dimensión el artículo 4 del Código Procesal Penal. 2 RODRÍGUEZ CH., Orlando A. Casación y Revisión Penal-Evolución y Garantismo. Editorial Temis S. A. 2008. Bogotá, Colombia; pp. 244 y 254. 11 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA PENAL P.

RECURSO DE NULIDAD NRO. 2735-2014-PUNO

Las diligencias policiales sin participación del Ministerio Publico NO tiene solvencia probatoria para determinar la responsabilidad Penal del Justiciable

CONSTATACIÓN POLICIAL

-EN EL CENTRO POBLADO MANCHURIA, DISTRITO DE HUÁNUCO, PROVINCIA DE HUÁNUCO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO SIENDO LAS 17:20 HRS. APROX. DEL DÍA 04 DE DICIEMBRE DEL 2023, EL SUSCRITO SOP PNP MARCO MANUEL MAMANI MAMANI, SE PROCEDE A REALIZAR LA PRESENTE DILIGENCIA A MÉRITO DEL OFICIO Nº 95-2023-MP-1°FPM-DCH, EMITIDO POR EL FISCAL PROVINCIAL MIXTA DE HUÁNUCO DR. EL FERNANDO DELGADO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE USURPACIÓN, EN AGRAVIO DE LA IEI. Nº 146 - MANCHURIA CONFORME SE DETALLA EN LO SIGUIENTE:

1. UBICADOS EN EL LUGAR DENOMINADO A LA PLAYA MANCHURIA S/N CUADRA 1 - CPM. MANCHURIA, AL MARGEN IZQUIERDO SE OBSERVA UNA ENTRADA, ASIMISMO UN MURETE DE CONCRETO CON MEDIDOR DE LUZ CON Nº 76525144 Y A UNA DISTANCIA DE VEINTE (20) METROS APROX. SE APRECIA UN PORTÓN DE MADERA CON TECHO DE CALAMINA, EL MISMO QUE PRESENTA UN LETRERO EL CUAL INDICA "IEI. Nº 146 MANCHURIA UGEL HUÁNUCO PRADO" EN LO CUAL SE PROCEDE HACER SU INGRESO LOGRANDO ENTREVISTARNOS CON LA ENCARGADA DE DICHA INSTITUCIÓN LA PERSONA DE NELLY MIRELLA MEZA PAUCAR (38), DNI: 42946590, NATURAL DE HUÁNUCO, ESTADO CIVIL SOLTERA, OCUPACIÓN DOCENTE, HIJA DE DON JULIO MEZA ANAYA Y NELIDA PAUCAR TIGEROA, NACIDA EL 29 DE MARZO DE 1985, DOMICILIO ACTUAL BARRIO CHICAGO S/N - CPM MANCHURIA - CACHICOTO, CON CELULAR Nº 965762080, QUIEN REFIERE SER LA ENCARGADA - DIRECTORA DEL IEI. Nº 146 MANCHURIA DESDE EL AÑO 2016.

2. EN ESTE ACTO LA CITADA INDICA EL LUGAR DONDE SE HABRÍA SUSCITADO LA RUPTURA DEL CERCO-PERÍMETRO, A LADO DERECHO DE LAS INSTALACIONES DE LA MENCIONADA INSTITUCIÓN, SE OBSERVA UN AREA DESIGNADO PARA SERVICIOS HIGIÉNICOS, SEGUIDAMENTE SE APRECIA EN LA PARTE POSTERIOR CERCO DE CALAMINA, LLEGANDO A UN LIMITE CON CERCO VIVO (ORQUEL) SE PUEDE CONSTATAR QUE EN DICHO PUNTO ESTE HABRÍA SIDO RETIRADO, DEJANDO UN ARCA ABIERTO DE CUATRO (04) METROS DE ANCHO APROXIMADAMENTE, TAMBIÉN SE OBSERVA CALAMINAS EN EL SUELO, CUALES HABRIAN SIDO PARTES DEL PERÍMETRO, POR DICHO LADO TAMBIEN SE OBSERVA UN ÁRBOL DE AGUAJE AL PARECER TALADO - CORTADO CON, MOTOSIERRA LO QUE ESTABA UBICADO EN LA LINEA DEL PERÍMETRO

3.

ALGUNOS POBLADORES DIRIGIDOS POR EL ALCALDE ARMAN BOCHINCHE LUEGO LUEGO ESAS PERSONAS SE DIRIGIERON AL LOCAL DE LA INICIAL ESTAS YO TAMBIEN COMO ENCARGADA TENIA QUE ESTAR PRESENTE, ELLOS DECIAN QUE IBAN A INGRESAR PARA VER EL TEMA DE LA DELIMITACION DEL TERRENO OBLIGANDO EN ABRIR EL PORTON, UNA VEZ QUE INGRESARON SE HIZO PRESENTE LA PERSONA CONOCIDA CON EL NOMBRE DE DAVINSON, HIJO DE UNA DE LAS SEÑORAS QUE DICE EL TERRENO ESTA LA INICIAL, EL SE PARO ENCIMA DEL LAVADERO Y EMPEZO A DAR INDICACIONES DE COMO ERA EL LUGAR ANTES, INDICANDO POR DONDE QUEDABAN LAS ENTRADAS Y FUE AHI DONDE LOS POBLADORES EMPEZARON A AGITAR A LOS DEMAS INCENTIVANDO A DESCLAVAR EL CERCO DE CALAMINA Y TUMBAR EL ARBOL DE AGUAJE CON MOTOSIERRA Y RETIRAR LOS PALOS QUE ASEGURABA LA SERCA. LUEGO LLAME VIA TELEFONICA AL NUMERO DE LA COMISARIA DE CACHICOTO Y ELLOS LLEGARON AL POCO RATO, CONVERSAMOS CON LA POLICIA, EL ALCALDE Y LOS POBLADORES DONDE EL POLICIA LE ORIENTA AL ALCALDE Y AHI PERSONA, PARA LUEGO RETIRARSE Y UNA VEZ QUE SE FUERON CONTINUARON CON LA MEDICION CULMINANDO CON REALIZAR UN ACTA LO CUAL NO FIRME, PERO SI TOME LA FOTO DEL LIBRO DE ACTA LO QUE HAGO ENTREGA EN ESTE ACTO A FOLIOS TRES (03).

OH. ES PRECISO INDICAR QUE EN DICHA COPIA DEL LIBRO DE ACTA, SE OBSERVAN LAS FIRMAS, IMPRESIÓN DIGITAL, DNI DE LOS PARTICIPANTES DEL DESLINDE DEL TERRENO. ASIMISMO LA ANTES MENCIONADA INDICO QUE NO VA A REFERIR CON NOMBRES A LOS QUE HABRIAN PARTICIPADO CON TEMOR A REPRESARLAS. SE PROCEDE A REALIZAR TOMAS FOTOGRAFICAS DEL LUGAR PARA MAYOR ILUSTRACIÓN. LO QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE

DS. SIENDO LAS 18:04 HORAS DEL MISMO DIA SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE DILIGENCIA EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

INSTRUCTOR

D.N. 22453247
ROMEL EL REYNOSO MORALES
83 PNP

Nelly Mirella Herc...
DNI - 42946590

MEDIDOR DE LUZ:

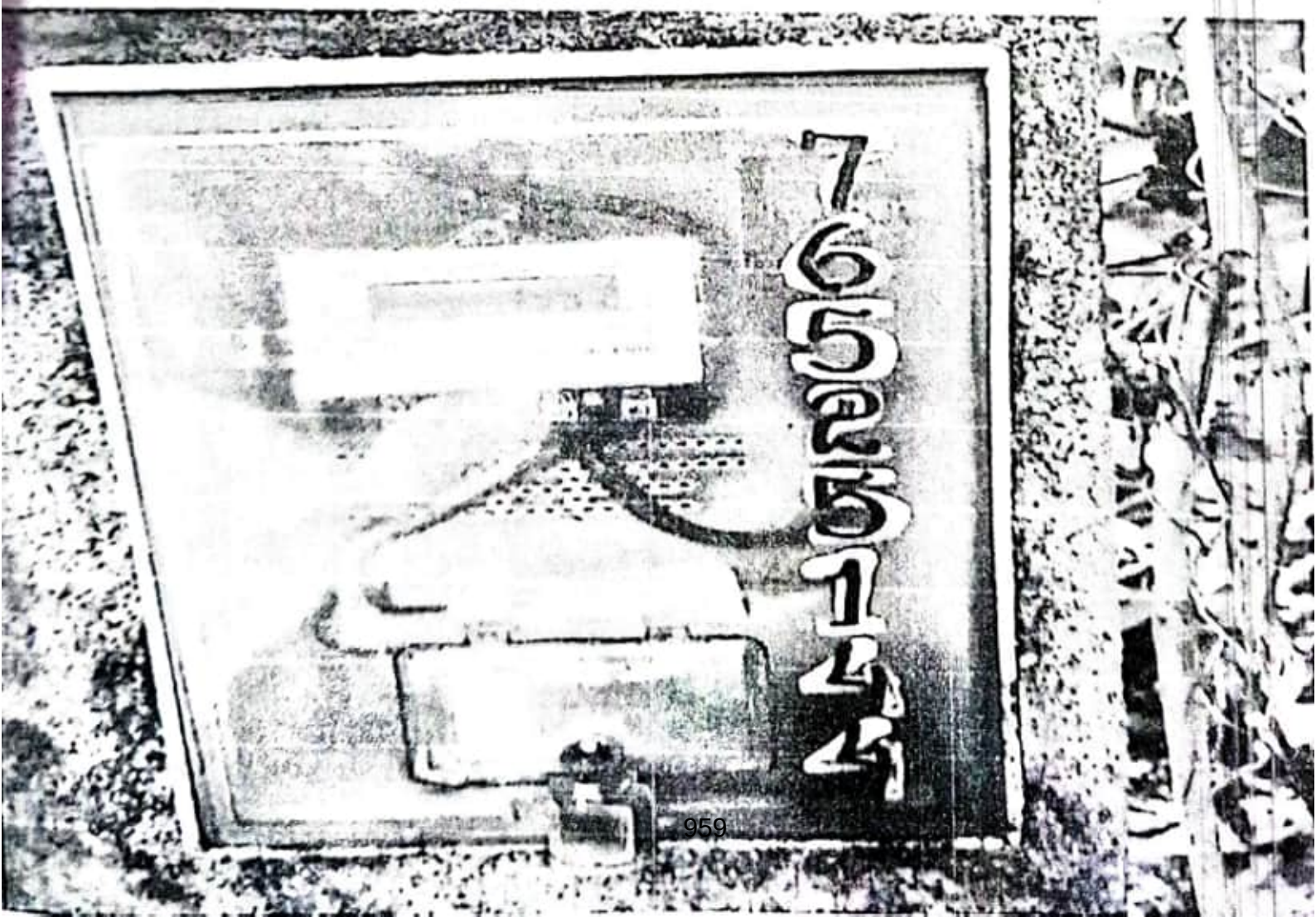

CARPETA FISCAL : N° 2006135000-2023-299-0

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE JUDITH MEZA MARQUEZ (47)

Siendo las 08:15 horas del 16 de octubre de 2023, en una de la oficina del Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, interviene en la presente diligencia el Fiscal Provincial Mg. David Melgarejo Alcedo, quien procede a recabar la declaración testimonial de la ciudadana JUDITH MEZA MARQUEZ, con DNI N° 23017851; en la investigación seguida contra ABRAHAM ROQUE DIEGO y los que resulten responsables, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio – Usurpación, en agravio de la Institución Educativa Inicial 146 del centro poblado de Manchuria; cuyo resultado es el siguiente:

I.- Datos Generales:

Apellidos y Nombres	: JUDITH MEZA MARQUEZ.
DNI N°	: 23017851.
Sexo	: Femenino.
Edad	: 47 Años.
Lugar de Nacimiento	: Distrito de Rupa Rupa (Tingo Maria), Provincia de Leoncio Prado Huánuco – departamento de Huánuco.
Fecha de Nacimiento	: 19/03/1976.
Nombre del padre	: Marcelo Meza Luca.
Nombre de la madre	: Elsa Marquez Vega.
Grado de Instrucción	: Primaria completo.
Ocupación	: Ama de Casa.
Domicilio real	: Barrio Chicago S/N del Centro Poblado de Manchuria, Monzón.
Celular de Contacto	: N° 979391657 – Claro.
Correo Electrónico	: No recuerda

II. - Instrucciones preliminares:

En este acto el testigo es instruido de sus obligaciones y de la responsabilidad por su incumplimiento, y presta juramento o promesa de honor de decir la verdad, según sus creencias. También es advertido de la responsabilidad penal en que incurriría en caso de falsedad en su declaración estaría incurriendo en la infracción del delito de falso testimonio previsto en el artículo 409° del código penal vigente y los derechos y obligaciones que le asisten según el artículo 163°, 165°, 166° y 170° del Código Procesal Penal vigente.----------

David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

1. **PARA QUE DIGA: ¿REQUIERE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO PARA LA PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO:** No.
2. **PARA QUE DIGA: ¿PRECISE CUAL ES EL MOTIVO DE SU PRESENCIA EN ESTE DESPACHO FISCAL? DIJO:** porque he sido notificado para declarar por el problema del Jardín del centro poblado de Manchuria.
3. **PARA QUE DIGA: ¿PRECISE SI TIENE ALGUNA OBSERVACION A LA PRESENTE DILIGENCIA? DIJO:** No, ninguno.
4. **PARA QUE DIGA: ¿PRECISE USTED, DONDE ESTÁ SITUADO SU DOMICILIO, CON QUIENES VIVE, A QUE SE DEDICA, ¿CUANTO PERCIBE POR ELLO? DIJO:** Vivo en mi domicilio indicado antes, vivo con mi esposo Melvin Torres, nadie mas, me

dedico ami casa, mi ingreso mensual es de aproximadamente 150 soles.

5. **PARA QUE DIGA: ¿ SI SU PERSONA YA HA DECLARADO SOBRE LOS HECHOS EN LA PRESENTE INVESTIGACIÓN EN ESTA DEPENDENCIA FISCAL Y/O POLICIAL? DIJO**: Que, no, es la primera vez que declaro por estos hechos.
6. **PARA QUE DIGA: ¿CONOCE A LAS PERSONAS DE: NELLY MARIELA MEZA PAUCAR y ABRAHAN ELISEO ROQUE DIEGO, SI TIENE VÍNCULO DE AMISTAD, ENEMISTAD, O GRADO DE PARENTEZCO ALGUNO?** DIJO: Que, por la primera persona que me pregunta, es la profesora Nelly Mirella Meza Paucar del Jardín, solo le conozco porque es profesora desde hace siete años aproximadamente, no tengo grado de parentesco alguno, por la segunda persona que me pregunta es el alcalde de Manchuria, no es mi amistad tampoco familiar de mi parte, le conozco porque es un vecino que vive en el mismo barrio en el centro poblado de Manchuria.
7. **PARA QUE DIGA: ¿QUE ACTIVIDADES REALIZÓ SU PERSONA EL SÁBADO 01 DE JULIO DEL 2023, DETALLE? DIJO**: Que, para ese día estaba programado una faena por el alcalde de Manchuria, era faena general para hacer limpieza alrededor de Manchuria, las calles, caminos, acceso a la playa y otros trabajos en general, la concentración era de las 08 a hasta las 08:30 de la mañana en el patio de la municipalidad de Manchuria, luego el alcalde Abrahan Roque diego nos designa y divide en grupos para ir a hacer la faena a diferentes puntos, y como éramos pocos (25 personas aproximadamente), cuando estábamos reunidos también estaban 02 personas que habían donado el terreno para el jardín de Manchuria, en eso ellos refirieron que dicha donación era para el jardín de Manchuria y una parte era para el Pueblo, en eso el alcalde dio la orden para ir al Jardín de Manchuria conduciéndonos todos, encontramos cerrado las puertas del Jardín, en eso me di cuenta que llegó la profesora y no quería abrir la puerta, pero no se como le convencieron para que le abra la puerta del jardín y todos ingresamos, y comenzaron a discutir y las personas se han ido abrir una calle que estaba cercado ya que mas antes como no estaba cercado podían transitar todos para la loza deportiva, en eso el alcalde dijo que se realice una nueva medición e iban a partir en dos el terreno y hicieron nueva acta ese día de las mediciones, es a cata lo debe tener al alcalde de Manchuria y vi que todos firmaron y yo no quise firmar, en eso me di cuenta que habían llegado tres efectivos policiales de la comisaria de Cachicoto.
8. **PARA QUE DIGA: DE LAS PERSONA QUE SE FUERON ABRIR LA CALLE ANTIGUA, PRECISE ¿ES CALLE LIBRE O ES PROPIEDAD DE ALGUN POBLADOR? DIJO:** Que, la parcela que se fueron abrir era de su hijo del señor Noe y la mamá del señor Noe le vendió al señor Maximiliano Milla Méndez, en esos tiempos era libre esa parcela, pero la persona de Maximiliano y la profesora en el 2015 a 2016 aproximadamente se pusieron de acuerdo y cercaron el terreno y desde ahí ya no había camino libre para ingresar a la loza, solo por la puerta principal.
9. **PARA QUE DIGA: ¿QUÉ ACTIVIDADES REALIZARON LAS PERSONAS AL MOMENTO DE ABRIR LA CALLE ANTIGUA? DIJO**: Que, abrieron el cerco que se encontraba cercado el terreno del jardín, eso hicieron un grupo de 05 personas aproximado, pero nosotros con otro grupo estábamos limpiando por el otro

David Melgarejo Alcalde
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

extremo del terreno den mismo Jardín, no me percaté que más hicieron, solo escuche que había caído árbol de aguaje, una vez que terminamos de limpiar por ese sector, nos retiramos dejando a las demás personas haciendo sus actas y firmando, yo no firmé.

10. **PARA QUE DIGA: ¿SU PERSONA PUEDE IDENTIFICAR A ESE GRUPO DE 5 PERSONAS QUIENES ABRIERON EL CERCO PERIMETRICO DE LA I.E. 146 MANCHURIA? DIJO**: Que estuve por el otro lado, limpiando los pastos con otro grupo haciendo la faena, no pude ver bien, pero allí hay un video donde se debe saber quienes han estado haciendo los daños o quien habrá cortado el árbol.
11. **PARA QUE DIGA: ¿SI TIENE CONOCIMIENTO DESDE CUANDO ES POSESIONARIO DEL TERRENO DE LA I.E. N° 146? DIJO**: Que, desde el 2015 a 2016 será, pero se hicieron los documentos quizás en el año 2017, luego para el saneamiento físico ante la municipalidad de Monzón, se hizo en el año 2021, cuando mi persona era alcaldesa de Manchuria.
12. **PARA QUE DIGA: ¿QUE SU PERSONA TIENE CONOCIMIENTO DEL AREA DE TERRENO DONADO A FAVOR DE LA I.E.I N° 146 DEL CENTRO POBLADO DE MANCHURIA? DIJO**: Que, si tengo conocimiento que era de tres mil cuatrocientos metros cuadrados aproximadamente, conforme a los documentos obrantes. Eso lo se debido a que se transfirió dicho terreno a la Municipalidad distrital de Monzón para el saneamiento físico.
13. **PARA QUE DIGA: ¿DESEA AGREGAR, MODIFICAR O SUPRIMIR ALGO A SU PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO:** Que, ninguno

Siendo las 09:50 horas del día de la fecha, se culminó con la presente diligencia, quien después de leerla, firma en señal de conformidad, luego que lo hiciera el representante del Ministerio Público.

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

Judith Mesa Marcos
23017851

REPÚBLICA DEL PERÚ REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL CUI
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI 23017851 - 3
230178511
Primer Apellido
MEZA
Segundo Apellido
MARQUEZ
Pre Nombres
JUDITH
Nacimiento: Fecha y Ubigeo
19 03 1976 050601
Sexo
F
Estado Civil
S
Fecha Inscripción
21 01 2004
Fecha Emisión
26 06 2018
Fecha Caducidad
26 06 2026
MEZA
I<PER23017851<7<<<<<<<<<<<<<<<
7603190F2606266PER<<<<<<<<<<<4
MEZA<<JUDITH<<<<<<<<<<<<<<<<<<

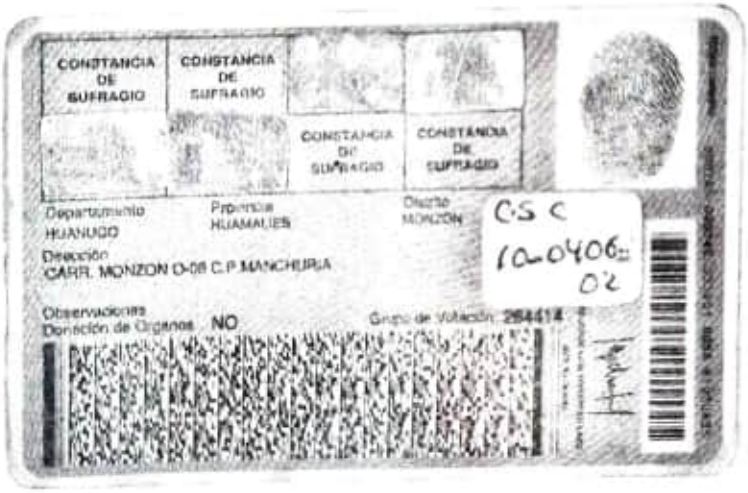
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Departamento HUANUCO
Provincia HUAMALIES
Distrito MONZON
Dirección CARR. MONZON O-08 C.P MANCHURIA
Observaciones
Donación de Organos NO
Grupo de Votación 264414
CS C
10-0406-
02

23017851

ACTA DE INSPECCION FISCAL

En el Centro Poblado de Manchuria, siendo a horas 11:17 del día 13 de octubre del 2023, presentes el Dr. David Melgarejo Aleedo Fiscal provincial de la Fiscalía provincial Mixta de Monzón. el Asistente Administrativo Risel Eduardo Colunga Loyola de la F.P.M. Monzón, el investigado Abraham Eliseo Roque Diego identificado con DNI N° 40742620, la directora de la institución educativa inicial N° 146 de Manchuria. Nelly Mireya Mera Flores con DNI N° 42946590, con la finalidad de llevar acabo la presente diligencia ordenada mediante providencia Fiscal N°03 en la carpeta Fiscal N° 299 - 2023 de acuerdo al siguiente detalle: ....

1) En este estado el asistente de apoyo da cuenta de escrito ingresado con fecha 12 de octubre presentado por parte de Mario Yari Velarde solicitando se reprograme la diligencia de inspección fijado para la fecha debido a que se encuentra en la ciudad de Arequipa. En este estado antes de dar inicio la presente diligencia se corre traslado al imputado Abraham Eliseo Roque Diego quien manifiesta que el referido letrado no es su abogado sino el abogado del estado el Dr. Freddy Huaranca Ccoya por lo que solicita se lleve adelante la diligencia de inspección fijado para la fecha. En este estado el R.M.P. no puede llevar adelante la diligencia debido a que se tenía conocimiento que el referido imputado había designado un abogado particular ello ha generado que no se cumpla con notificar de manera oportuna - plazo oportuno por lo mismo se generaría indefensión del referido imputado. En este estado se apersona el ciudadano Maximiliano Milla Mendez con DNI N° 22985942, precisando querer participar en la diligencia por

FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL HUÁNUCO

Risel Eduardo Colunga Loyola
ASISTENTE ADMINISTRATIVO - SISTEMA FISCAL

por colindante. Ante esta situación se comunica a las
partes presentes de los motivos de la suspención de la diligencia
misma que será reprogramado oportunamente asi-
mismo se le recomienda al imputado que en fecha posterior
designe el letrado para que participe en la diligencia de inspe-
cción fiscal bajo apercibimiento de asignarse su defensa
al defensor público debiendo oficiarse oportunamente.
Con lo que concluye firmando los presentes siendo a horas
11:45 del mismo día, en señal de conformidad.-----

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Dayna Melgarejo Alcalá
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MORÓN

Nelly Mirella Heza Paucar.
DNI- 42946590

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL HUÁNUCO
Risel Eduardo Correa Loyola
ASISTENTE ADMINISTRATIVO - SISTEMA FISCAL
Fiscalía Provincial Mixta de Morón

Abraham Roger Diego
DNI 40742620

22985942

Maximilian Milla Mendez

72

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE HUÁNUCO – TINGO MARÍA

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Tingo Maria, 12 de octubre de 2023

CARTA Nº 0631 - 22 –24/CIP- CDHco.TM

MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalia Provincial Mixta de Monzón
12 OCT. 2023
RECIBIDO
Hora:..... Reg. N°.....

Señor
DAVID MELGAREJO ALCEDO
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE MONZON
Tingo María. -

REF.: OFICIO N° 1277-2023-MP-FPMM-DFH.
CASO Nº 299-2023

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, a su vez en atención a lo solicitado en el oficio de la referencia, comunicar la designación del Ingeniero: JOSÉ MANUEL TAPULLIMA CHUQUIPIONDO cuyo Nº de teléfono móvil para la coordinación sucesiva para atender el caso, es: 984511674, asimismo, se solicita brindarle las facilidades para el ejercicio profesional y la cancelación de sus honorarios correspondientes.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL HCO. TINGO MARIA
Ing. David Prudencio Quispe Jahampa
DECANO DEPARTAMENTAL

299-23

David

73

Caso: 2995-2023

Escrito: Nro-01

Sumilla: SOLICITA REPROGRAMACION DE INSPECCION FISCAL.

SEÑOR FISCAL PROVINCIAL PENAL MIXTA SEDE RUPA RUPA DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO.

MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón
12 OCT. 2023
RECIBIDO
Hora: 12:08 Reg. N°

Mario YARI VELARDE, abogado defensor del investigado Abrahán Eliseo Roque Diego, en la investigación seguida en su contra porla presunta comisión del delito de *Usurpación* a usted respetuosamente me presento y digo:

Que, recurro a vuestro respetable Despacho a fin de SOLICITAR a vuestra embestidura se **REPROGRAME** la diligencia de Inspección Fiscal, definida para el día 13 de octubre de 2023, a horas 11:15, lugar que se llevara acabo en el Centro Poblado de Manchuria; para otra fecha lo que asistiré indefectiblemente; cabe precisar señor Fiscal que el suscrito se encuentra en la ciudad de Arequipa, lo que se me imposibilita asistir al Insitu materia de investigación y poder participar físicamente, lo que estaré justificándole en su oportunidad. Asimismo, es de menester precisar el principio de igualdad de armas y la libre elección de su abogado defensor de mi patrocinado, a fin de garantizar el derecho a la defensa consagrada en nuestra Constitución Política del Estado..

POR LO EXPUESTO:

Solicito a Ud. señor Fiscal Provincial acceder la presente y proveer conforme solicito.

Tingo María, 12 de octubre de 2023.

Mario Efraín Yari Velarde
ABOGADO
CAT. 0835

299-23
DDUI'n

CARGO 74

Fiscal Invest. : Dr. David Melgarejo A.
Caso Nº : 299-2023.
Sumilla : Renuncia a patrocinio. ----------

SEÑOR: **FISCAL PROVINCIAL MIXTA DE MONZON-LEONCIO PRADO. - HUANUCO.**

Mario Efraín YARI VELARDE, identificado con DNI-01322484, en la investigación fiscal que se le sigue a la persona de ABRAHAN ROQUE DIEGO, por el presunto delito de Usurpación, Ante usted me presento y digo:

Que, habiéndome apersonado como abogado defensor, del ciudadano antes indicado, previa contratación de mis servicios profesionales, por la indicada persona, acto que se realizó en el CP-de Manchurria, en presencia de varios pobladores del lugar, donde me relato los hechos sucedidos el día 01JUL2023, entregándome la providencia fiscal 01 de fecha 26JUL2023, razón por la cual me apersone formalmente ante su despacho, sin embargo habiendo tomado conocimiento extraoficialmente, que dicha persona PRESINDE de mis servicios profesionales, por decisión unipersonal, razón por la cual el suscrito **RENUNCIA A LA DEFENSA DEL CITADO CIUDADANO**.

POR LO EXPUESTO:

A usted señor fiscal solicito se sirva acceder a mi pedido, por encontrarse de acuerdo a Ley.

Huánuco, 18 de octubre del 2023

MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón
18 OCT. 2023
RECIBIDO
Hora: 9:20 Reg. N°

Mario Efrain Yari Velarde
ABOGADO
CAT. 0635

STERIO PÚBLICO
LÍA DE LA NACIÓN

CONSULTA EN LÍNEA AL RENIEC

RENIEC

95

0000105968 0015923

DATOS DEL CIUDADANO

24-10-2023 10:06:30

N° de Documento	40742620 - 2
Primer Apellido	ROQUE
Segundo Apellido	DIEGO
Prenombres	ABRAHAN ELISEO
Ape. Casada	
Sexo	MASCULINO
Fecha de Nacimiento	19/10/1980
Dpto. de Nacimiento	HUANUCO
Prov. de Nacimiento	HUAMALIES
Dist. de Nacimiento	MONZON
Grado de Instrucción	SECUNDARIA COMPLETA
Estado Civil	SOLTERO(A)
Estatura	1.48m
Nombre del Padre	ABRAHAN
Nombre de la Madre	ANA
Doc. Sustentatorio	LIBRETA MILITAR
N° Doc. Sustentatorio	2128749807
Constancia Votación	SUFRAGO
Fecha de Inscripción	16/01/1999
Fecha de Expedición	12/11/2018
Restricción	NINGUNA
Dpto. de Domicilio	HUANUCO
Prov. de Domicilio	HUAMALIES
Dist. de Domicilio	MONZON
Urb. Domicilio	
Dir. Domicilio	C.P. MANCHURIA
Block o Chalet	
Dpto./Piso/Int.	
Etapa	
Manzana	
Lote	

PROHIBIDA SU VENTA
Y REPRODUCCIÓN

24/10/2023 10:06 AM

Consulta al RENIEC sólo para uso interno del MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

Usuario : 22521836
IP : 10.37.112.1
Fecha : (mar, 24 oct 2023 10:06:30

Hoja informativa emitida a través de Consultas en línea, No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.

CARPETA FISCAL No.2006135000-2023-412-0
FISCAL RESP: DAVID MELGAREJO ALCEDO
ACUMULACION

DISPOSICIÓN FISCAL No.01

Tingo María, veintisiete de octubre del año dos mil veintitrés.../// **VISTO**: La Carpeta Fiscal signada con el No.2006135000-2023-412-0, la misma que contiene la investigación seguida contra ABRAHAM ROQUE DIEGO, por la presunta comisión del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en agravio del Estado Peruano y la I.E. N° 146 del Centro Poblado de Manchuria; y, **CONSIDERANDO**:

1. Fluye de los actuados, la persona de JUAN CARLOS NOLORVE ROJAS en calidad de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huánuco, acude a éste Despacho a formular denuncia penal contra la persona de ABRAHAM ROQUE DIEGO y los que resulten responsables POR EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE usurpación en agravio de la I.E. I. 146 del centro Poblado de Manchuria, detallando hechos de usurpación ocurridos el sábado 01 de julio de 2023 donde el denunciado y grupo de pobladores habrían retirado el cerco de calamina y cortado un árbol, intentando abrir un pasaje para poder ingresar a la loza deportiva que se encuentra dentro de la terreno que posee la I.E desde el año 2017.
2. Que obra la carpeta fiscal N° 299-2023 seguida contra ABRAHAM ILESIO ROQUE DIEGO por la presunta comisión del hecho ilícito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación en agravio de la I.E. N° 146 el mismo que se encuentra en giro y donde se ha procurado llevara delante las diligencias urgentes y necesarias.
3. El artículo 31° del Código Procesal Penal, establece que "Existe conexión de procesos en los siguientes casos: 1. Cuando se imputa a una persona la comisión de varios delitos. 2. Cuando varias personas aparezcan como autores o partícipes del mismo hecho punible. 3. Cuando varias personas vinculadas por una misma voluntad criminal hayan cometido diversos hechos punibles en tiempo y lugar diferentes. 4. Cuando el hecho delictuoso ha sido cometido para facilitar otro delito o para asegurar la impunidad. **5. Cuando se trate de imputaciones recíprocas."** y el artículo 46° del mismo cuerpo normativo prescribe que "Cuando en los casos de **conexión** hubiera procesos independientes, **la acumulación tendrá lugar** observando las reglas de la competencia", los cuales son de aplicación supletoria; en ese sentido, en caso de existir conexión es posible la acumulación de investigaciones.
4. En ese sentido, cabe las carpetas fiscales tratan del mismo sujeto imputado, el objeto del ilícito trata de los hechos de usurpación en agravio de la I.E. N° 146 del Centro Poblado de Manchuria; en ese sentido se debe disponer que la presente carpeta fiscal N° 412-2023 sea acumulada a la carpeta N° 299-2023; atendiendo a la unidad de investigaciones y evitar pronunciamiento discordantes en ambas carpetas y ante la presencia de imputación símiles; debiéndose materializar la acumulación a la

David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

carpeta más antigua de conformidad con lo establecido en el numeral "2 y 5 " del artículo 31° y artículo 46° del Código Procesal Penal. **DECISIÓN:**

En consecuencia, atendiendo a los fundamentos glosados, el suscrito Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60° y siguientes del Código Procesal Penal, y estando a las atribuciones conferidas por el artículo 159°, inciso 4), de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 1°, 5° y 9° de la Ley Orgánica del Ministerio Publico, **se DISPONE**:

ACUMULAR la presente Carpeta Fiscal N° 2006135000-2023-412-0 a la Carpeta Fiscal No. 2006135000-2023-299-0 **(**Con registro de ingreso más antiguo**) Notifíquese**

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

78

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE
MONZÓN
SEDE RUPA RUPA

CARPETA FISCAL No.2006135000-2023-299-0

PROVIDENCIA FISCAL N° 4

Tingo María, dieciséis de octubre
del año dos mil veintitrés...///

DADO CUENTA: Con la Carta N° 0631-22-24/CIP-CDHco.TM remitida por el Decano Departamental designando el ingeniero JOSE MANUEL TAPULLIMA CHUQUIPIONDO; en ese sentido **TENGASE PRESENTE** la designación; y **COMUNIQUESE** a las partes para los fines de Ley. El perito designado HAGA llegara su aceptación y el pago de sus honorarios profesionales.

PROVEYENDO el escrito de MARIO YARI VELARDE quien solicita se reprograme la diligencia de inspección fijada el día 13 de octubre de 2023, a lo solicitado **ESTESE** al acta de suspensión ejecutada en dicha fecha.

PROVEYENDO el escrito de MARIO EFRAIN YARI VELARDE quien renuncia a la defensa del ciudadano ABRAHAN ROQUE DIEGO, a lo indicado **TENGASE PRESENTE**; y a efecto de no generar indefensión al citado imputado **REQUIERASE** que en el plazo de 48 horas cumpla con designar abogado defensor de su elección; bajo apercibimiento de designarse letrado de la defensa técnica del Ministerio de Justicia; sin perjuicio de oficiarse a efecto de continuarse con los actos fiscales ya fijadas en el Despacho.

OFICIESE Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Monzón a efecto que informe sobre el saneamiento legal de la donación realizada del predio denominado I.E.I 146 del C.P. Manchuria; sin perjuicio de hacer una valorización de los daños que se habrían ocasionado en presunta usurpación ocurrida el día 10 de julio de 2023.

RECÁBESE los demás elementos de convicción, así como las actuaciones probatorias de cargo y descargo que las partes puedan ofrecer. **NOTIFÍQUESE** a la UGEL leoncio Prado con la presente.

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

1

CARPETA FISCAL : N° 2006135000-2023-299-0

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE SAUL FABENO SOTO MARTEL (53)

Siendo las 08:50 horas del 19 de octubre de 2023, en una de la oficina del Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, interviene en la presente diligencia el Fiscal Provincial Mg. David Melgarejo Alcedo, quien procede a recabar la declaración testimonial de la ciudadana SAUL FABENO SOTO MARTEL con DNI N° 22889084; en la investigación seguida contra ABRAHAM ROQUE DIEGO y los que resulten responsables, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio – Usurpación, en agravio de la Institución Educativa Inicial 146 del centro poblado de Manchuria; cuyo resultado es el siguiente:

I.- Datos Generales:

Apellidos y Nombres	: SAUL FABENO SOTO MARTEL
DNI N°	: 22889084.
Sexo	: Masculino
Edad	: **53** Años.
Lugar de Nacimiento	: Distrito de Tantamayo – Huamalies – departamento de Huánuco
Fecha de Nacimiento	: **18/11/1969**.
Nombre del padre	: **Marcelino**
Nombre de la madre	: Anuncia
Grado de Instrucción	: Superior completo (Docente)
Ocupación	: I.E. Jhon Romero Llocllа - Monzón.
Domicilio real	: **Carretera** Manchuria (Ref. Lado de la Municipalidad)- Monzon
Celular de Contacto	: N° 963495718
Correo Electrónico	: **sotomartelsaul@gmail.com**

II. - Instrucciones preliminares:

En este acto el testigo es instruido de sus obligaciones y de la responsabilidad por su incumplimiento, y presta juramento o promesa de honor de decir la verdad, según sus creencias. También es advertido de la responsabilidad penal en que incurriría en caso de falsedad en su declaración estaría incurriendo en la infracción del delito de falso testimonio previsto en el artículo 409° del código penal vigente y los derechos y obligaciones que le asisten según el artículo 163°, 165°, 166° y 170° del Código Procesal Penal vigente.--------

1. **PARA QUE DIGA: ¿REQUIERE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO PARA LA PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO:** No.
2. **PARA QUE DIGA: ¿PRECISE CUAL ES EL MOTIVO DE SU PRESENCIA EN ESTE DESPACHO FISCAL? DIJO:** porque me han notificado para rendir mi declaración el día de hoy, sobre el terreno don Que me han citado para dar mi declaración del problema de la Institución Educativa inicial de Manchuria.
3. **PARA QUE DIGA: ¿PRECISE SI TIENE ALGUNA OBSERVACION A LA PRESENTE DILIGENCIA? DIJO:** No, ninguno.
4. **PARA QUE DIGA: ¿PRECISE USTED, DONDE ESTÁ SITUADO SU DOMICILIO, CON**

Mg. David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

QUIENES VIVE, A QUE SE DEDICA, ¿CUANTO PERCIBE POR ELLO? DIJO: Vivo en la dirección indicada, vivo con su familia mi esposa y mis tres hijos, percibo 2,500 soles mensuales aproximadamente, estoy nombrado en dicho centro de estudio.

4. **PARA QUE DIGA: ¿SI SU PERSONA HA EJERCIDO ALGUN OTRO CARGO DE AUTORIDAD DE MANCHURIA? DIJO**: Que he sido teniente Gobernador en el año 2021.
5. **PARA QUE DIGA: ¿SU PERSONA SIENDO TENIENTE GOBERNADOR HA CELEBRADO ALGUN ACTO JURIDICO RESPECTO AL TERRENO QUE ES MATERIA DE LITIS? DIJO**: Que cuando la Alcaldesa hizo la gestión en la donación del terreno a la Municipalidad Distrital de Monzón, para que se haga el saneamiento físico, en ese momento participe celebrando el documento.
7. **PARA QUE DIGA: ¿EL DOCUMENTO DENOMINADO ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA RELATIVO A LA TRANSFERENCIA DE DONACION DE TERRENO DE LA I.E. I. 146 – MANCHURIA, DE FECHA 10 DE MAYO DE 2021 OBRANTE A FS. 11/13 QUE SE LE PONE A LA VISTA ES EL DOCUMENTO QUE INDICA EN SU RESPUEST ANTERIOR? DIJO**: Que si es el documento que hemos firmado todas las autoridades políticas y de la I.E. allí reconozco que esta mi post firma y mi firma.
8. **PARA QUE DIGA: ¿DE QUE TRATA EL DOCUMENTO QUE INDICA EN SU RESPUESTA ANTERIOR? DIJO**: Que, allí esta que la agenda única era donar el terreno a la Municipalidad Distrital de Monzón, es decir toda el área que era más de tres mil metros, esta incluso las colindancias y toda el área que le pertenece a dicha institución educativa.
9. **PARA QUE DIGA: ¿DESDE CUANDO SU PERSONA CONOCE QUE EL AREA DE MAS D ETRES MIL METROS QUE INDICA SU PERSONA, ESTA EN POSESIÓN DE LA I.E.I. MANCHURIA? DIJO**: Que, yo llego el 01 de marzo de 2018, como docente nombrado a Manchuria - Monzón; y esa era el área donde funcionaba la institución en el nivel inicial, la diferencia era que en esa fecha estaba cercada con maderas, ya luego la profesora cerco con calaminas toda el área de la I.E.
10. **PARA QUE DIGA: ¿QUE SU PERSONA HA LOGRADO HACER EL SANEAMIENTO LEGAL ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MONZON? DIJO**: Que la verdad no se en qué estado estará, ya cuando cedimos el trabajo lo iba realizar la Municipalidad de Monzón
11. **PARA QUE DIGA: ¿SU PERSONA TIENE CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS OCURRIDOS EL DIA SABADO 01 DE JULIO DE 2023, MATERIA DE LA INVESTIGACION? DIJO**: Que ese día yo estaba en Huánuco por motivos de salud, incluso tengo mis recibos por un accidente de tránsito, y recién vuelvo el día domingo y para trabajar el día lunes 03 de julio, pero fui a pedir permiso a la Dirección por mi estado de salud, yo no pude observar nada de los hechos, solo escuche de la población que habían hecho una faena por grupos
12. **PARA QUE DIGA: ¿POSTERIOR A SU LLEGADA A MANCHURIA LUEGO DE SU VIAJE A PODIO OBSERVARO ALGUN DAÑO AL CERCO DE LA I.E.I. 146?** DIJO: Que, no me he acercado a ver.
13. **PARA QUE DIGA: ¿DESEA AGREGAR, MODIFICAR O SUPRIMIR ALGO A SU PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO:** Que, es todo. Voy a dejar copia de mi recibo de atención medica el día 01 de julio de 2023

Finalizando la presente diligencia firmando el declarante luego de leído la presente.

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
David Mellarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

DNI 22684

81

REPUBLICA DEL PERU
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
DNI 22889084-2
Primer Apellido
SOTO
Segundo Apellido
MARTEL
Prenombres
SAUL FABENO
Fecha Inscripción
07 08 2006
Fecha Emisión
14 02 2021
Fecha Caducidad
11 11 2024
22889084
I<PER22889084<9<<<<<<<<<<<<<<<
6911188M2411118PER<<<<<<<<<<<2
SOTO<<SAUL<FABENO<<<<<<<<<<<<

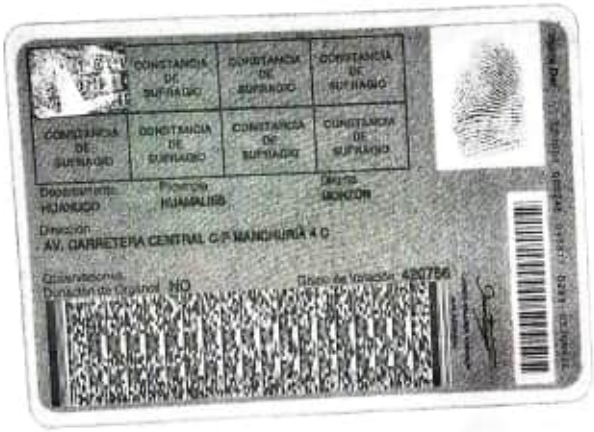
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Departamento
HUANUCO
Provincia
HUAMALIES
Distrito
MONZON
Dirección
AV. CARRETERA CENTRAL C.P. MANCHURIA 4 C
Observaciones
NO
Dígito de Votación 420756

82

HOSP REGIONAL HERMILIO VALDIZAN

Jiron Hermilio Valdizan Numero 541 Distrito Huanuco
RUC 20146038329 TELF (062)

BOLETA DE VENTA

N° B003 - 007378

FECHA 01/07/2... HORA 22:14
N° HISTORIA (Particular) N° CUENTA

PACIENTE
SOTO MARTEL SAUL

UND SERVICIO
OBSERVACIONES

Cant.	Concepto	Importe
3	DIMENHIDRINATO 5 mL 50 mg INY	2.51
3	METAMIZOL SODICO 2 mL 1 g INY	2.81
3	RANITIDINA 2 mL 25 mg/mL INY	1.32
1	EQUIPO DE VENOCLISIS UNI	0.89
1	EQUIPO MICROGOTERO CON VOLUTROL UNI	4.13
3	GASA ESTERIL FRACC 5MT X 10 CM	5.67
6	JERINGA DESCARTABLE 20 mL CON AGUJA 21 G X 1 1/2" UNI	2.85
3	GUANTE QUIRURGICO DESCARTABLE ESTERIL N° 7 (PAR) UNI	4.08
3	GUANTE QUIRURGICO DESCARTABLE ESTERIL N° 7 1/2 (PAR) UNI	3.99
1	LIDOCAINA CLORHIDRATO 10 mL 2 g/100 g GEL	4.62
3	SODIO CLORURO 100 mL 900 mg/100 mL (0.9 %) INY	3.41
3	TRAMADOL 2 mL 50 mg INY	1.65
1	CATETER CATETER INTRAVENOSO (ABBOCAT) No 18 G X 1 1/4" UNI	1.22
3	CEFAZOLINA SODICA (Con diluyente) 1 g INY	6.57
2	GASA PARAFINADA ESTERIL 10 cm X 10 cm UNI	7.20

MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

CARPETA FISCAL : N° 2006135000-2023-299-0

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE MELVIN TORRES TRUJILLO (48)

Siendo las 08:45 horas del 23 de octubre de 2023, en una de la oficina del Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, interviene en la presente diligencia el Fiscal Provincial Mg. David Melgarejo Alcedo, quien procede a recabar la declaración testimonial del ciudadano MELVIN TORRES TTRUJILLO, con DNI N° 23014950; en la investigación seguida contra ABRAHAM ROQUE DIEGO y los que resulten responsables, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio – Usurpación, en agravio de la Institución Educativa Inicial 146 del centro poblado de Manchuria, se deja constancia la incocurrencia del abogado defensor de la defensa técnica del investigado pese haber sido notificado válidamente, ademas se cuenta con el apoyo del Asistente Administrativo Risel Eduardo Cotrina Loyola en la transcripción de la presente diligencia; cuyo resultado es el siguiente:

I.- Datos Generales:

Apellidos y Nombres	: MELVIN TORRES TRUJILLO.
DNI N°	: 23014950.
Sexo	: Masculino.
Religión	: Evangélico.
Edad	: 48 Años.
Lugar de Nacimiento	: Distrito de Monzón, Provincia de Humalíes, departamento de Huánuco.
Fecha de Nacimiento	: 24/09/1975.
Nombre del padre	: Justo Torres.
Nombre de la madre	: Rosa Trujillo.
Grado de Instrucción	: Secundaria incompleto (tercer grado).
Ocupación	: Comerciante - Agricultor.
Domicilio real	: Barrio Chicago S/N del Centro Poblado de Manchuria, Monzón.
Celular de Contacto	: N° 948813593 – Claro.
Correo Electrónico	: No tiene.

II. - Instrucciones preliminares:

En este acto el testigo es instruido de sus obligaciones y de la responsabilidad por su incumplimiento, y presta juramento o promesa de honor de decir la verdad, según sus creencias. También es advertido de la responsabilidad penal en que incurriría en caso de falsedad en su declaración estaría incurriendo en la infracción del delito de falso testimonio previsto en el artículo 409° del código penal vigente y los derechos y obligaciones que le asisten según el artículo 163°, 165°, 166° y 170° del Código Procesal Penal vigente.----------

1. **PARA QUE DIGA: ¿REQUIERE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO PARA LA PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO:** No, sin abogado voy a declarar.
2. **PARA QUE DIGA: ¿PRECISE CUAL ES EL MOTIVO DE SU PRESENCIA EN ESTE DESPACHO FISCAL? DIJO:** porque he recibido una notificación para declarar, con respecto al problema de la institución educativa inicial 146 de Manchuria.
3. **PARA QUE DIGA: ¿PRECISE SI TIENE ALGUNA OBSERVACION A LA PRESENTE**

86

DILIGENCIA? DIJO: No.

4. **PARA QUE DIGA: ¿PRECISE USTED, DONDE ESTÁ SITUADO SU DOMICILIO, CON QUIENES VIVE, A QUE SE DEDICA, ¿CUANTO PERCIBE POR ELLO? DIJO:** Vivo en carretera Tingo Maria a Monzón, Km 32 del centro poblado de Manchuria, distrito de Monzón, Huamalíes, Huánuco, soy comerciante y agricultor, percibo una remuneración mensual de 400 soles aproximado.
5. **PARA QUE DIGA: ¿ SI SU PERSONA YA HA DECLARADO SOBRE LOS HECHOS EN LA PRESENTE INVESTIGACIÓN EN ESTA DEPENDENCIA FISCAL Y/O POLICIAL? DIJO**: Que, no es la primera vez que declaro por este caso.
6. **PARA QUE DIGA: SU PERSONA HA EJERCIDO ALGUN CARGO POLITICO EN EL C.P. MANCHURIA? DIJO**: Que he ejercido cargo de Alcalde de 2015 a 2018, vivo desde el año 90 aproximadamente en esa localidad.
7. **PARA QUE DIGA: ¿CONOCE A LAS PERSONAS DE: NELLY MIRELLA MEZA PAUCAR y ABRAHAN ELISEO ROQUE DIEGO, SI TIENE VÍNCULO DE AMISTAD, ENEMISTAD, O GRADO DE PARENTEZCO ALGUNO?** DIJO: Que, por la primera persona que me pregunta, es la profesora de la institución educativa inicial N° 146 de Manchuria, no tengo ningún vinculo de nada con ella, a ella le conozco casi desde seis o siete años aproximadamente, desde que comenzó a trabajar en Manchuria, por la segunda persona que me pregunta es el alcalde de Manchuria, tampoco no tengo ningún vinculo con él, solo porque somos del mismo poblado de Manchuria.
8. **PARA QUE DIGA: ¿QUE ACTIVIDADES REALIZÓ SU PERSONA EL SÁBADO 01 DE JULIO DEL 2023, DETALLE? DIJO**: Que, ese dia era un di de faena, hemos sido convocado por el alcalde todos los pobladores de Manchuria, faena comunitaria, estaba programado para las ocho de la mañana pero no se realizó la faena, estuvimos reunidos una aproximado de 50 pobladores de Manchuria en el frontis de la municipalidad de Manchuria con el objetivo de realizar una faena comunal, pero no se realizó, porque algunas personas comenzaron a hablar sobre deslinde, dentro de los pobladores que estaban reunidos para la faena, también se encontraba la señora Lloclla con uno de sus hijos, eran los donantes del terreno para el jardín, uno de los donantes del terreno, pero como yo estaba casi un poco aislado de esa reunión, para darme cuenta ya la gente estaban dirigiéndose al jardín para hacer deslinde del terreno del jardín y yo también me fui tras de ellos, cuando yo llegue al jardín ya estaban todo dentro del jardín, no se quien habría abierto la puerta, no quien dio órdenes para el ingreso, yo estaba en otro grupo y nos pusimos con la misma hacer limpieza por detrás del área psicomotora del jardín, de donde estábamos en ese grupo, no se podía ver quienes estarían en el otro extremo del área, no se poda ver, después al rato llegaron como tres a cuatro policías de la comisaria de Cachicoto, no se quien habría llamado a la policía, no se porque motivos habrían venido, supongo que era por los desmanes que habría hecho un grupo de la población, luego se fueron todos.
9. **PARA QUE DIGA: ¿QUE ACTIVIDADES DESARROLLARON DENTRO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL 146 DE MANCHURIA? DIJO:** Que, para llegar yo, las persona ya habian hecho limpieza de algunas yerbas que había dentro del terreno, mas se trataba de deslinde del terreno.

David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

10. **PARA QUE DIGA: ¿ SU PERSONA TUVO CONOCIMIENTO QUE LA I.E. INICIAL 146 TENIA CERCO PERIMETRICO? DIJO:** Que si tenia un cerco de madera de calamina para los costados, ya desde antes, no recuerdo desde cuando
11. **PARA QUE DIGA: ¿ SI SE PERCATO DE LA ROTURA DEL CERCO DE CALAMINA Y EL CORTE DEL ARBOL PERTENECIENTE LA INSTITUCICÓN EDUCATIVA INICIAL?** DIJO: Que, no he visto quien lo habrá hecho como dije yo estuve por otro lado, no vi quien lo hizo, pero si luego me percate que habían sacado el cerco de calamina por el lado izquierdo del ingreso del Jardín, allí estaba botado la calamina; y sobre el árbol no me percaté, aunque escuche por comentarios habían tumbado un árbol habían tumbado.
12. **PARA QUE DIGA: ¿TIENE CONOCIMIENTO DE LA APERTURA DE UNA CALLE ANTIGUA DURANTE LA FAENA DEL 01 DE JULIO DEL 2023? DIJO**: Que, no me percaté de nada de eso, estaba solo el cerco.
13. **PARA QUE DIGA: ¿TIENE USTED CONOCIMIENTO CUAL SERÍA EL ÁREA TOTAL QUE PERTENECE A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL 146 DE MANCHURIA? DIJO**: Que, cuando mi persona era el Alcalde del Centro Poblado de Manchuria, el terreno fue donado con dos propósitos, una parte era para la institución educativa inicial 146 de Manchuria y otra parte era para la construcción del local multiuso del centro poblado de Manchuria, pero no se definió hasta ahora la definición exacta para cada uno de ellos, ósea el propósito era la mitad para el jardín y la mitad para el local multiuso, pero el área total es de 3058 metros cuadrados; así se estableció en el Acta.
14. **PARA QUE DIGA: ESTANDO A QUE SU PERSONA ERA ALCALDE, PRECISE ¿QUE ESTENSIÓN DE TERRENO GESTIONÓ PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL 146 DE MANCHURIA? DIJO**: Que, desde enero del 2015, mi persona cuando llega a ser alcalde, la institución educativa inicial 146 de Manchuria ya tenia la posesión del terreno, ahí anteriormente se llevaba acabo las actividades deportivas de toda la población, pero el 2015 la municipalidad provincial de Huamalíes tenia un presupuesto para la construcción de nueva infraestructura de la institución educativa inicial 146 de Manchuria, inicialmente el perfil de dicho proyecto salió para la ejecución de la obra tanto en infraestructura del mismo jardín así como para el cerco perimetrico, para ello nos pidió las documentaciones correspondientes, es ahí que se ha saneado dicho terreno con el área que ya venia ocupando el Jardín que es de 3058 metros cuadrados, quiero precisar que dentro de ese terreno de la institución educativa inicial se encontraba construido la única loza deportiva del centro poblado de Manchuria.
15. **PARA QUE DIGA: ESTANDO SU RESPUESTA ANTERIOR, PRECISE ¿POR DONDE QUEDA O QUEDABA UBICADO EL INGRESO PARA LA LOZA DEPORTIVA QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL 146 DE MANCHURIA? DIJO**: Que, anteriormente no existía casas al rededor de loza, solo una casa existía, por los terrenos que estaban vacíos por ahí era los ingresos, últimamente cuando comenzaron a construir las casas, recién se tenia que fijar un solo lugar como una calle que actualmente se tiene el único acceso a la institución educativa inicial 146 de Manchuria.

80

16. **PARA QUE DIGA: ¿DESEA AGREGAR, MODIFICAR O SUPRIMIR ALGO A SU PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO:** Que, ninguno

Siendo las 10:25 horas del día de la fecha, se culminó con la presente diligencia, quien después de leerla, firma en señal de conformidad, luego que lo hiciera el representante del Ministerio Público.

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

Melvin Torres Toosillo

23014950

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL HUÁNUCO
Risel Eduardo Cotrina Loyola
ASISTENTE ADMINISTRATIVO - SISTEMA FISCAL
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

87

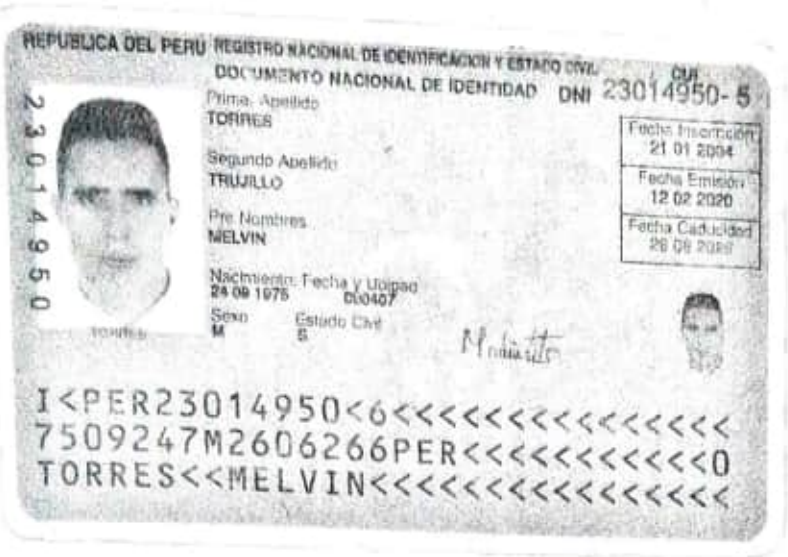
REPUBLICA DEL PERU REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI 23014950-5
Prime. Apellido
TORRES
Segundo Apellido
TRUJILLO
Pre Nombres
MELVIN
Nacimiento: Fecha y Ubigeo
24 09 1975 000407
Sexo
M
Estado Civil
S
Fecha Inscripción
21 01 2004
Fecha Emisión
12 02 2020
Fecha Caducidad
26 09 2027
230149505
I<PER23014950<6<<<<<<<<<<<<<<<
7509247M2606266PER<<<<<<<<<<<0
TORRES<<MELVIN<<<<<<<<<<<<<<<

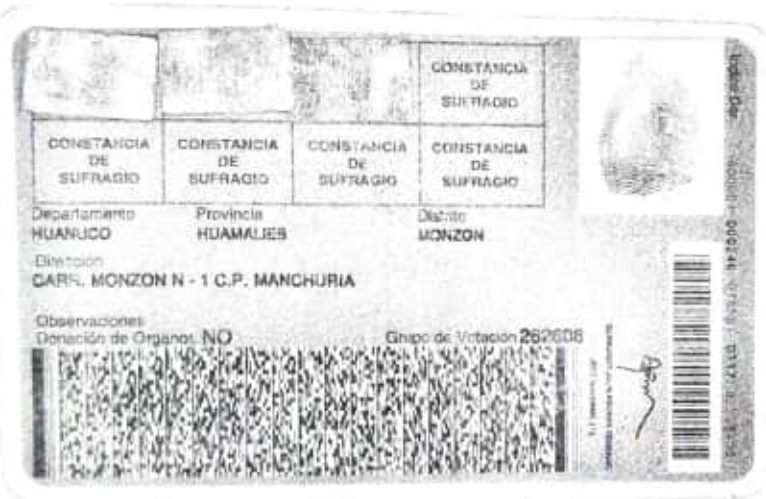
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Departamento
HUANUCO
Provincia
HUAMALIES
Distrito
MONZON
Direccion
CARR. MONZON N - 1 C.P. MANCHURIA
Observaciones
Donación de Organos: NO
Grupo de Votacion 262606

90

SO N° 299-2023

ONSTANCIA FISCAL.

Siendo las 9:30 del día 24 de octubre de 2023, se hizo presente la persona de NELLY MIRELLA MEZA PAUCAR a efecto de llevarse a cabo la diligencia de VISUALIZACION, TRANSCRIPCION DE CD fijada para la fecha y hora el día 24 de octubre de 2023 a las 9:15, la misma que no se puede llevar a cabo en razón que el letrado MARIO YARI VELARDE abogado defensor de ABRAHAN ELISEO RQOEU DIEGO ha renunciado la defensa del mencionado.

Se deja constancia de la asistencia de la referida ciudadana para los fines de ley.

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
David Melgarejo Alcadi
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MORO

42946590

91

CASO N° 299-2023

CONSTANCIA FISCAL.

Siendo las 8:50 del día 25 de octubre de 2023, se hizo presente la persona de ABRAHAN ELISEO ROQUE DIEGO con DNI N° 40742620, a efecto de llevarse a cabo la diligencia de descargo del citado imputado. Cabe indicar que el letrado MARIO EFRAIN YARI VELARDE quien venia asesorando al citado ha renunciado a su defensa, conforme se ha dado cuenta en los actos que preceden al presente; no habiendo designado abogado a la fecha, para el efecto solicita que su descargo se realice en presencia de un abogado de la defensa pública. Por tal motivo se suspende la diligencia, a efectos de programarse de manera oportuna. firmándolo en señal de conformidad

Se deja constancia para los fines de Ley.

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

40742620

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Tingo María, 26 de octubre de 2023

OFICIO N° 2486 -2023-COORD.DD.PP/SLP-TM.

Abog. DAVID MELGAREJO ALCEDO

FISCAL DE LA FISCALIA PROVINCIAL MIXTO MONZON -TINGO MARIA.

Asunto: Designación de Defensor Público.

Ref. OFICIO N° 1343-2023-MP-FPMM-DFH.

Por intermedio del presente, me dirijo a usted con la finalidad de hacer de su conocimiento que, el Defensor Público que asumirá la defensa del investigado **ROQUE DIEGO ABRAHAN ELISEO,** es el abogado **HUARANCA CCOPA FREDY EVER (con celular N° 944981105, Casilla electrónica 104655, CORREO: fredyeverhuarancaccopa2020@gmail.com)** para fines del **CASO. 299-2023 (DAÑOS)** en agravio de **I.E.I. N°146 del C.P. Manchuria**; abogado adscrito como **DEFENSOR PÚBLICO** en la Sede de Leoncio Prado para causas penales, velando por el estricto respeto de los derechos fundamentales y observancia del debido proceso.

Finalmente, se precisa que el Reglamento Interno de las/los Servidores Civiles del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobada mediante RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 099-2021, de fecha 17/12/2021, establece que el horario de trabajo del personal de la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia es de 8:00am. a 04:45pm, con horario de refrigerio de 45 minutos de 01:30pm a 02:15pm, de lunes a viernes (horario acogido por la Dirección Distrital de Huánuco).

Atentamente,

MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón
27 OCT. 2023
RECIBIDO
Reg. N° .....

ANDRE FRANCISCO RIVERA VARGAS
REG. C.A.H. N° 2851
DEFENSOR PÚBLICO
Dirección General de Defensa y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

104

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE
MONZÓN
SEDE RUPA RUPA

CARPETA FISCAL ACUMULADA No 412 Y 299-2023

PROVIDENCIA FISCAL N° 5
Tingo María, siete de noviembre
del año dos mil veintitrés...///

DADO CUENTA: Con el Oficio N° 528-2023 remitido por la Comisaria de Cachicoto anexo el control de identidad mandada a realizar **TENGASE PRESENTE y AGREGUESE** a la investigación.

Proveyendo el escrito de RUBEN RODRIGUEZ ASTO en su calidad de Director de la UGEL a lo solicitado REPROGRAMESE su declaración testimonial para el **día 4 de diciembre a horas 12:15 del día.**

Proveyendo el Oficio N° 2486-2023 remitido por la Oficina de la Defensa Técnica del Ministerio de Justicia a la designación de letrado, TENGASE PRESENTE para los fines de Ley. **NOTIFÍQUESE** a la UGEL leoncio Prado con la presente.

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CASO :
ASIST. :
ESCRITO: 01
SUMILLA: FORMULO DENUNCIA.

SEÑOR FISCAL DE TURNO DE LA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN
Dirección Jr. Andrés Avelino Caseres 140- 2 piso, distrito de Rupa Rupa- provincia Leoncio Prado (Tingo María)

MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón
27 SEP. 2023
RECIBIDO
Hora: 7:19 Reg. N°

JUAN CARLOS NOLORVE ROJAS, Identificado con D.N.I. N° 07505552, **PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO**, en merito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 016-2019-GRH/GR de fecha 01 de enero del 2019; ante usted atentamente digo:

Que, en mi condición de Procurador Público del Gobierno Regional de Huánuco, conforme a la designación efectuada conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 016-2019-GRH/GR de fecha 01 de enero del 2019, el Sistema de Defensa Jurídica del Estado D. Leg. 1068, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su Modificatoria Ley N° 27902, el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional Huánuco y estando a lo establecido en los artículos 60, 94, 95, 326 y 329 del Código Procesal Penal recurro a su digno Despacho con la finalidad de **INTERPONER DENUNCIA PENAL** contra:

- **ABRAHAM ROQUE DIEGO** y **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, a la que se deberá notificar en el predio de la I.E. N° 146 del Centro Poblado de Manchuria Distrito de Monzón y Provincia de Huamalíes.

1. Por la comisión de los **DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO** en la modalidad de **USURPACIÓN AGRAVADA**, previsto en el Art. **204° numeral 4**, cuya descripción típica es: ***"La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de doce años e inhabilitación según corresponda, cuando la usurpación se comete: ... 4. Sobre bienes del Estado o de comunidades campesinas o nativas, o sobre bienes destinados a servicios públicos o inmuebles, que integran el patrimonio cultural de la Nación declarados por la entidad competente, o sobre las Áreas Naturales Protegidas por el Estado..."***

Sustento la presente denuncia en los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos que a continuación paso a exponer:

Doc: 421

Hechos:

1. Que, el día sábado 1 de Julio del presente año en curso, el alcalde del centro poblado de Manchuria el señor ABRAHAN ROQUE DIEGO convoco a una faena que se realizaría en el pueblo, y antes de dirigirse a la realización de la misma los pobladores mencionaron el terreno de la Institución Educativa Inicial, haciendo referencia al acta de donación que tiene el terreno desde el año 2017, y acordando por decisión de los pobladores cambiar su faena ya programada para ese día, por realizar el deslinde del terreno de la Institución Educativa Inicial.
2. Concurrieron al predio, que hasta entonces se encontraba en posesión de la Institución Educativa Inicial N° 146, la directora de la institución decide abrir las puertas, siempre en cuando el señor alcalde cumpla y respete con lo que se menciona en el acta de transferencia de donación a favor de la Institución Educativa
3. Una vez dentro en el predio de la institución Educativa Inicial, ellos no cumplieron, ni entendieron razón alguna para respetar lo que se menciona en el acta de donación, que en sus escrituras dice:" para la institución Educativa Inicial" y para "una casa comunal", decidiendo de forma prepotente a retirar y desclavar las calaminas que estaban como cerco perimétrico del predio, tumbaron arboles e intentaron abrir un pasaje para que puedan ingresar a la loza deportiva que está dentro del terreno que venia posesionado hasta ese día la Institución Educativa Inicial N° 146 desde el año 2017, quedando dividido en 3 partes de la siguiente manera solo 600 mt.2 para la Institución Educativa Inicial , la loza para el pueblo y lo restante para la casa comunal.
4. De lo antes señalado, la conducta del señor Abraham Roque Diego, evidentemente se subsumiría al presunto delito de Usurpación Agravada.

nputación:

e le Imputa a **ABRAHAM ROQUE DIEGO el haber usurpado el espacio de propiedad la Institución Educativa Inicial N° 146 del centro poblado de Manchuria,** sclavando las calaminas y talando los árboles que servían de cerco perimétrico del edio.

ndamentos de Derecho:

2. La fundamentación fáctica de nuestra denuncia muy bien se adecua al tipo penal establecido en el artículo **204° numeral 4**, cuya descripción típica es: ***"La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de doce años e inhabilitación según corresponda, cuando la usurpación se comete: ... 4. Sobre bienes del Estado o de comunidades campesinas o nativas, o sobre bienes destinados a servicios públicos o inmuebles, que integran el***

189

SOBRE EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

Los "delitos contra el patrimonio", en los que tiene como bien jurídico protegido al **bien**. En el delito de usurpación, el bien jurídico es **posesión o propiedad sobre los bienes de naturaleza inmueble.** Es decir, solo aquellos bienes que tienen la calidad de inmuebles son susceptibles de ser usurpados.

TIPICIDAD OBJETIVA Y SUBJETIVA.

Sujeto Activo.

Referente al caso de los delitos contra el Patrimonio en la modalidad de usurpación, el sujeto Activo es el:

- **Cualquier persona atendiendo la definición dada por el código.**

En Referente al caso de los delitos contra el Patrimonio en la modalidad de usurpación, el sujeto Pasivo es el:

- **El sujeto pasivo de este delito es el Estado y las personas que hubiesen sido afectadas por la fiabilidad y seguridad del tráfico jurídico, cuando tenga relación con la realización de este delito, (Institución Educativa Inicial N° 146 del centro poblado de Manchuria).**

COMPORTAMIENTO TÍPICO.

En Referente al caso de los delitos contra el Patrimonio en la modalidad de usurpación, el Comportamiento Típico es:

El comportamiento típico de usurpación, según el Art. 204 CP numeral 4, sanciona al agente **cuando la usurpación se da *sobre bienes del Estado o de comunidades campesinas o nativas...*,** en el presente caso es la desposesión de una parte del predio de la Institución Educativa Inicial N° 146 del centro poblado de Manchuria.

ELEMENTOS DE CONVICCIÓN:

1. Informe N° 005-2023-DIEI N° 146-M/M- UGEL-LP, de fecha 10 de julio de 202, sobre desposesión del terreno de la I.E. N° 146 del centro poblado de Manchuria, Prof. Nelly Mirella Meza Paucar.
2. Acta de donación de terreno a favor del centro poblado de Manchuria, de fecha 16 de octubre de 2017.
3. Acta de asamblea extraordinaria relativo a la transferencia de donación de terreno de la Institución Educativa Inicial N° 146- Manchuria, de fecha 10 de mayo del año 2021.

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ANEXOS:

Adjunto al presente los siguientes instrumentales:

A. Copia del DNI del Procurador Público Regional, Juan Carlos Nolorve Rojas. (1)
B. Copia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 016-2019-GRH/GR de fecha 01 de enero del 2019. (2)

POR TANTO:

Solicito a usted, señor Fiscal, inicie la investigación y, en su ortunidad proceda a formular la acusación correspondiente.

RIMER OTROSI DIGO: Que, al amparo de lo previsto en el artículo 33.7 del Decreto egislativo N° 1326 (Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de efensa Juridica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado), **delego epresentación** a favor del letrado **TEOFILO MIGUEL CONTRERAS CABELLO,** entificado con **DNI N° 42465434** con registro **CAH N° 2808**, con **celular N° 921597726**, uien asumirá conjuntamente con el recurrente o en forma indistinta la defensa del Estado Gobierno Regional Huánuco, confiriéndole facultades generales del mandato contenido n el Art. 74 del Código Procesal Civil, y en esa medida asista a las diligencias que ordene u despacho y ejerzan los medios de defensa necesarios a favor del Estado en la presente ausa; y para efectos de participar en las diligencias y/o notificaciones consigno correo lectrónico **ppareapenal@regionhuanuco.gob.pe**.

Huánuco, 25 de setiembre del 2023.

Juan Carlos Nolorve Roja
PROCURADOR PUBLICO REGIONAL

PGE
Procuraduría General del Estado

JCNR/PPR/Abog. LMDM
Calle Calicanto N° 145 - Amarilis - Huánuco. Correo de Mesa de Partes: mesadepartesvirtual@regionhuanuco.gob.pe

Central telefónica: (062) 512124. Anexo: 156

465 762 056

AS: 08

INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL Nº146
MANCHURIA – MONZÓN
UGEL - LEONCIO PRADO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

UNIDAD EJECUTORA 302 EDUCACIÓN
ÁREA DE ASESORÍA JURÍDICA
Registro Nº
11 JUL. 2023
Hora:
Recibido por:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL LEONCIO PRADO
MESA DE PARTES
10 JUL 2023
HORA: 3:58 Nº EXP. 13920
FOLIO: 14

UNIDAD EJECUTORA 302 EDUCACIÓN - L.P.
SECRETARÍA DE A.G.I.
Registro Nº
11 JUL 2023
Hora:
Recibido por:

FORME Nº 05-2023 -DIEI N° 146-M /M-UGEL-LP.

Dor: RUBEN RODRIGUEZ ASTO
DIRECTOR DE LA UGEL LEONCIO PRADO.

e: NELLY MIRELLA MEZA PAUCAR.
DIRECTORA DE LA I.E.I.N° 146 – MANCHURIA.

unto: INFORME SOBRE DESPOSESIÓN DEL TERRENO DE LA I.E.I.N° 146 DEL CENTRO POBLADO DE MANCHURIA.

****

ediante el presente documento me dirijo a Ud. no sin antes hacerle llegar un cordial saludo a la vez presentar el informe en cual se especifica la desposesión que viene suscitando en I.E.I. N°146 – Manchuria.

.- Que el día sábado 1 de julio de este año en curso, el Alcalde del centro poblado de Manchuria el señor ABRAHAN ROQUE DIEGO convoco a una faena para realizar en el pueblo, y antes de dirigirse a su faena los pobladores tocaron el tema del terreno del inicial, haciendo mención al Acta de Donación que tiene el terreno desde el año 2017. Y quedando por decisión de los pobladores ese día en cambiar su faena por el deslinde del terreno del inicial.

2.- Mi persona decidió abrirles las puertas del inicial siempre en cuando el señor Alcalde cumpla y respete con lo mencionado en el Acta.

3.- una vez dentro del área del nivel inicial ellos no cumplieron ni entendieron razón alguna para realizar lo que manda el Acta de Donación que en sus escrituras dice "para el inicial" y para "una casa comunal".

Ellos decidieron a lo prepotente y procedieron a retirar, desclavar las calaminas que estaban como cerco perimétrico del inicial, tumbaron arboles e intentaron abrir un pasaje para que puedan ingresar a la loza deportiva que esta dentro del terreno que viene posesionando hasta hoy el nivel inicial N°146.

4.- Quedando dividido en 3 partes de la siguiente manera solo 600 mt.2 para el nivel inicial, la loza para el pueblo y lo restante para casa comunal.

5.- Posterior a esto se pidió mediante el juez de paz del C.P. de Manchuria a organizar nuevamente una reunión con las autoridades para considerar las medidas razonables, para

INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL Nº146
MANCHURIA – MONZÓN
UGEL - LEONCIO PRADO

lo se convoco a los representantes de la UGEL LEONCIO PRADO donde dieron a conocer us puntos sobre la posesión que se viene teniendo en el terreno, donde los presentes icieron caso omiso.

ONCLUSION: en la reunión que se realizo para poder volver a retomar y considerar las nedidas para ambas partes iguales el Alcalde decidió en reunión en hacer prevalecer su Acta del 01 de julio donde queda el terreno del inicial con 600 mt.2. Debido a estas decisiones ue se tomo me veo en la necesidad de comunicar mediante un informe para deslindar roblemas en un futuro.

Es todo cuanto informo a su persona para su conocimiento correspondiente.

Manchuria, 10 de julio del 2023

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DRE HUÁNUCO - UGEL - LP
I.E.I. Nº 146 MANCHURIA
Lic. Nelly M. Meza Paucar
DIRECTORA

* ADJUNTO:
- Acta de Donación. a la mun. Manchuria
- Acta de Donación a la mun. Monzón.
- Acta de Pago por firma a favor de la Donación.
- Acta de ultima Asamblea.

NALD DOLORES CARMEN
REGIDOR
DNI: 22997470

REYNALDO DEDICACION CALDERON DIONICIO
REGIDOR
DNI: 42627637

Atilio Sandoval Pinedo
TENIENTE GOBERNADOR
C.P. MANCHURIA
DNI: 23011857

MINISTERIO DE EDUCACION
I. E. INICIAL Nº 146 "GOMER LLOCLLA"
Lic. Elmo C. Ariza Zevallos
DIRECTOR

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DRE HUANUCO - UGEL LEONCIO PRADO
10 JUL 2023
Tec. Comp. Inf. Iuza Ruiz Torres
E EDUCATIVA
NOTA Valido para el uso solo en este año

ACTA DE ACUERDO A FAVOR DE LA DONACION DE TERRENO PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N°146 - MANCHURIA

Reunidos en la casa de la Sra. Ingry Pelaya Lloclla Espinoza en la calle Shokar - Tingo María - Rupa Rupa - Huánuco, se encuentran reunidos la Alcaldesa la Sra. Judith Meza Marquez, el regidor Martin Rosales Medina, la Directora Nelly Miella Meza Paucar como Directora de la I.E. INICIAL Nº 146, Sra. Ingry Pelaya Lloclla Espinoza, para llegar a un acuerdo para que firmar en el Acta de Donación de Terreno realizado en el año 2017 en la sesión pasada, en donde que la Sra Ingry pide un terreno a cambio y como Municipalidad del Centro Poblado de Manchuria no cuenta con terreno para dar a cambio, la Sra. Ingry pidió el precio de un lote. La Alcaldesa hizo una reunión en sesión de consejo con sus regidores en donde que llegaron de acuerdo para cancelar con la suma que pidio la sra. Ingry con S/ 2 500.00 (dos mil quinientos nuevos soles). No habiendo más acuerdos se procedio a cancelar la suma de S/ 2 500.00 a la Sra.

Grafirsa

Ingry Pelaya Lloclla Espinoza en presencia de las autoridades el día Martes 16 de febrero del 2021 a horas 08:40 a.m y pasan a firmar en Señal de conformidad.

INGRY PELAYA LLOCLLA ESPINOZA
DNI N° 22971230

MUNICIPALIDAD C.P MANCHURIA
MONZÓN
ALCALDESA
DNI Y 7017851

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UGEL HUAMALÍES
Lic. Nelly M. Meza Pariacar
DIRECTORA

UGEL HUAMALÍES
Vda. Rula Torres
Martin Rosales Medina
REGIDOR
DNI 45636979

ACTA DE COMPROMISO Y SOCIALIZACION CON AUTORIDADES Y POBLACION BENEFICIARIA ACTIVIDAD FRUTICOLA

En la Municipalidad del Centro Poblado de Manchuria, distrito de Monzón, Provincia de Huamalíes, región Huánuco, siendo 9:00 a.m del día veinte de marzo del año dos mil veintiuno, reunidos todas las autoridades y población beneficiaria del mencionado Centro Poblado, manifestamos que estamos de acuerdo y aceptamos la continuidad de la actividad, además se nos hace de Conocimiento el informe de gestión ambiental (IGA) que se está desarrollando para la actividad "Capacitación y asistencia técnica de la Cadena de valor del Cultivo frutícola en el distrito de Monzón, Provincia de Huamalíes - Departamento de Huánuco", con el cual se realizara el seguimiento, participación y apoyo con el acompañamiento en atención a los participantes y otras que se crea conveniente para el éxito de la ejecución de la mencionada actividad, lo cual beneficiara a la población en conjunto de este Centro Poblado respetando todas las medidas ambientales que conllevan a la ejecución de la actividad. Se finaliza la presente firmando en señal de conformidad, siendo las

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA RELATIVO A LA TRANSFERENCIA DE DONACIÓN DE TERRENO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N°146-MANCHURIA.

En el Centro Poblado de Manchuria, del Distrito de Monzón, Provincia de Huamalíes, Departamento de Huánuco, siendo las horas 9:00 am de la mañana del día lunes 10 de mayo del Año 2021. Se reunieron las autoridades representativa de diferentes instituciones y comunidad en general, reunión convocada por la alcaldesa Sra. **Judith Meza Márquez**, identificado con DNI: **23017851,** del Centro poblado de Manchuria, con el fin de llevar a cabo una Asamblea General Extraordinaria con la única agenda a tratar sobre la donación de terreno a favor de la **Municipalidad Distrital de Monzón**, para el Saneamiento físico legal y el futuro mejoramiento del servicio educativo de la I.E. Inicial N°146 del Centro Poblado de Manchuria, ya que es un requisito tener el terreno bien saneado y registrado en registros públicos .

AGENDA ÚNICA:

DONACION DE TERRENO a favor de la **Municipalidad Distrital de Monzón** para el saneamiento Físico de la **I.E. Inicial N°146** del Centro Poblado de **Manchuria**.

QUORUM:

El secretario de actas manifiesta a la asamblea general, que existe el quorum reglamentario por lo que invoca a los asistentes mantenerse en su lugar hasta firmar la presente acta.

Así mismo, para llevar a cabo la donación del terreno, la alcaldesa, autoridades y la Población manifiestan que este terreno este saneado, sin ningún problema legal, siendo terreno del pueblo y en este caso se donara a favor de la **Municipalidad Distrital de Monzón** para el proyecto "Mejoramiento Del Servicio Educativo De La **Institución Educativa Inicial N°146** del Centro Poblado de Manchuria, Distrito de Monzón, Provincia de Huamalíes, Departamento de Huánuco" con código Snip **354637.**

PRIMERA CLAUSULA:

Que los pobladores del **Centro Poblado de Manchuria**, manifiestan estar de acuerdo con la **DONACION** del terreno ubicado en el **Centro Poblado de Manchuria** del Distrito de Monzón, Provincia de Huamalíes del Departamento de Huánuco con un Área total de **3013.456m2** y el Perímetro de **219.63ml**, a favor de la **Municipalidad Distrital de Monzón.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DRE HUÁNUCO - UGEL
10 JUL 2023

SEGUNDA CLAUSULA:

Tiene como colindantes en terreno de la siguiente manera:

ESTE : colinda con una longitud de **38.14** con la familia Lloclla Espinoza

OESTE : colinda con una longitud de **57.00** con el Jr. Juan Meza Lucas

NORTE : colinda con una longitud de **59.8** con la familia Lloclla Espinoza

SUR : colinda con una longitud de **64.69** con propiedad de terceros.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DRE HUÁNUCO - UGEL - LP I.E.I. N° 146 - MANCHURIA 10 JUL 2023 Téc. Comp. Inf. Iuda Ruis Torres SECRETARIO

TERCERA CLAUSULA:

Las autoridades y población del Centro Poblado de Manchuria, del Distrito de Monzón, hace la entrega del terreno a favor de la **Municipalidad del Distrito de Monzón** válidamente para realizar el saneamiento físico legal de la I.E. Inicial N°146, delante de las autoridades y pobladores presentes en calidad de **DONACION.**

CUARTA CLAUSULA:

Las autoridades y población del **Centro Poblado de Manchuria**, celebran la **DONACION DEL MENCIONADO TERRENO** en su sano juicio haciendo uso de sus cinco sentidos y sin **RETRACCIONES POSTERIORES,** ni habiendo reclamos de ninguna índole.

No habiendo otro asunto que tratar. Se da por concluido la asamblea extraordinaria firman al pie del presente en muestra de conformidad con sus respectivos documentos nacional de identidad (DNI).

SELLO Y FIRMA DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

MUNICIPALIDAD C.P MANCHURIA MONZÓN
Judith Meza Márquez
DNI N° 23017851
ALCALDESA

C.P. MANCHURIA DIST. MONZÓN - HUÁLLIES - HCO.
Gregoria Carrillo Conde

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DRE HUÁNUCO - UGEL - LP I.E.I. N° 146 - MANCHURIA
Lic. Nelly N. Meza Poucor
DIRECTORA

MINISTERIO DEL INTERIOR
Raúl F. Soto Martel
DNI. 22869084
TENIENTE GOBERNADOR

RONALD DOLORES CARMEN
REGIDOR
DNI: 22997470

SUSI KANDY FLORES RODRIGUEZ
REGIDORA
DNI: 42308242

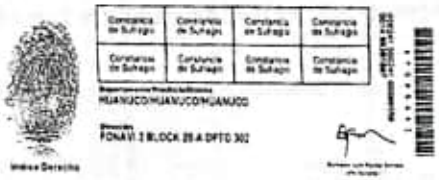

1<PER07505552<7<<<<<<<<<<<<<<<
7307166M2705217PER<<<<<<<<<<<2
NOLORVE<<JUAN<CARLOS<<<<<<<<<<

120

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE
MONZÓN
SEDE RUPA RUPA

CARPETA FISCAL ACUMULADA No. 2023-299 y 412-2023
DISPOSICION DE INTEGRACION

DISPOSICIÓN No.02
Tingo María, quince de noviembre
del año dos mil veintitrés...///

VISTO: La Carpeta Fiscal signada con el No. 2006135000-2023-299, el cual contiene los actuados seguidos contra **los que resulten responsables**, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, en agravio de la I.E.I. N° 146 – Manchuria de la UGEL LEONCIO PRADO; y, **CONSIDERANDO**:

PREMISAS FÁCTICAS OBJETO DE IMPUTACIÓN:

1. Conforme a la imputación inicial se tiene que el día 01 de julio de 2023, el Alcalde del Centro Poblado de Manchuria señor ABRAHAM ROQUE DIEGO convoco a una faena para realizar en el pueblo y antes de dirigirse a su faena los pobladores tocaron el tema del terreno de inicial, haciendo mención al acta de donación que tiene el terreno desde el año 2017; una vez dentro del local empezaron a desclavar las calaminas que estaban como cerco perimétrico de inicial tumbaron arboles e intentaron abrir un pasaje para que puedan ingresar a la loza deportiva que esta dentro del terreno que viene posesionando hasta hoy el nivel inicial N° 146 desde el año 2017; *con los que mediante Disposición N° 01 de fecha 26 de julio de 2023 se ha mandado abrir investigación preliminar contra los que resulten responsables y ABRAHAM ROQUE DIEGO por el delito contra el patrimonio en la modalidad usurpación en agravio de la referida I.E.*

2. Se tiene de la información de control de identidad formulada por la Comisaria de Cachicoto – Monzon (Oficio N° 528-2023); y los datos de la denuncia primigenia y manifestación de la persona de NELLY MIRELLA MEZA PAUCAR, se tiene la identificación de los *presuntos* responsables del hecho materia de investigación, siendo estos los ciudadanos i) CARLOS HUARANGA SALAZAR, II) RAUL ATENCIA TARAZONA, iii) JHONY EFRAIN NAPANGA HERRERA, iv) GERMAN VALDIVIA GAMARRA; y v) ANDERSON CAJAVILCA ROQUE; en consecuencia es necesario que se integre a la relación jurídica en calidad de imputados del hecho materia de investigación; y advirtiéndose que se ha acumulado la Carpeta N° 412-2023, cabe incorporarse como representante de la parte agraviada a la Procuraduría del Gobierno Regional Huánuco.

SUBSUNCIÓN NORMATIVA:

3. Estando al hecho descrito en el acápite anterior, por presuntamente haber usurpado el terreno de la agraviada, se encontraría subsumida dentro de los alcances del **delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación**, tipo

penal previsto en el artículo 202° del Código Penal vigente, cuyo texto legal establece que: **"Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años:** 1. El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo. 2. El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real. 3. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble. 4. El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse. La violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes." (Artículo vigente desde el día siguiente del 19 de agosto del 2013, fecha esta en que se publicó su modificatoria por el Artículo 1 de la Ley No. 30076). Tipo penal que será aclarado y/o corregido en función de los actos de investigación que se realizaran;

4. Por las consideraciones fácticas cabe la integración dado a los fundamentos expuestos y a razón que el art. IV del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) se establece que la Fiscalía es el **titular del ejercicio público de la acción penal** en los delitos y que, por tanto, tiene el deber de la carga de la prueba

DECISIÓN:

Por esta consideración, **ESTE MINISTERIO PÚBLICO, FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN**, de conformidad con lo establecido por el artículo 1º, 3º y 5º del Decreto Legislativo Número 052, Ley Orgánica del Ministerio Público; y, al amparo de lo establecido en el Artículo 329º, Inciso 1º del Código Procesal Penal, **DISPONE:**

INTEGRESE a la Disposición N° 01 de fecha 26 de julio de 2023 (Apertura de investigación preliminar), a los ciudadanos i) CARLOS HUARANGA SALAZAR, II) RAUL ATENCIA TARAZONA, iii) JHONY EFRAIN NAPANGA HERRERA, iv) GERMAN VALDIVIA GAMARRA; y v) ANDERSON CAJAVILCA ROQUE en calidad de imputados por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, tipo penal previsto en artículo 202° del Código Penal en agravio de la Institución Educativa Inicial N° 146 – CP Manchuria y UGEL LEONCIO PRADO, representada por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huánuco; llévese adelante las siguientes actuaciones:

(1) **REPROGRAMESE** la declaración de descargo de ROQUE DIEGO ABRAHAN ELISEIO, para el día **27 de noviembre de 2023 a horas 12:00**, debiendo concurrir con su abogado defensor de elección bajo apercibimiento de participar la defensa técnica

(2) **RECABESE** la declaración de descargo de CARLOS HUARANGA SALAZAR, para el día **28 de noviembre de 2023 a horas 12:15 horas**, debiendo concurrir con su abogado defensor de elección bajo apercibimiento de participar la defensa técnica

122

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE
MONZÓN
SEDE RUPA RUPA

(3) **RECABESE** la declaración de descargo de RAUL ATENCIA TARAZONA, para el día **04 de diciembre de 2023 a horas 8:30 horas**, bajo apercibimiento de ser conducida de grado o fuerza, en caso de inasistencia.

(4) **RECABESE** la declaración de descargo de JHONY EFRAIN NAPANGA HERRERA, **04 de diciembre de 2023 a horas 9:45 horas**, bajo apercibimiento de ser conducida de grado o fuerza, en caso de inasistencia.

(5) **RECABESE** la declaración de descargo de GERMAN VALDIVIA GAMARRA para el día 05 **de diciembre de 2023 a horas 08:15 horas**, bajo apercibimiento de ser conducida de grado o fuerza, en caso de inasistencia.

(6) **RECABESE** la declaración de descargo de ANDERSON CAJAVILCA ROQUE, para el día **05 de diciembre de 2023 a horas 10:15 horas**, bajo apercibimiento de ser conducida de grado o fuerza, en caso de inasistencia.

(7) **REPROGRAMESE fecha y hora para la VISUALIZACIÓN, TRANSCRIPCION DE CD**, debiendo concurrir la denunciante y los abogados defensores de las partes, el **día 06 de diciembre de 2023 las 10:15 del día, a la sede de la Fiscalía**; **bajo apercibimiento de llevarse la diligencia con la presencia de abogado defensor público** (Defensa necesaria); para éste último caso debe oficiarse.

(8) **OFICIESE** a la Oficina de Defensa Técnica del Ministerio de Justicia a efectos que designe abogado defensor de las personas; o en su defecto se mantiene el letrado FREDY EVER HUARANCCA CCOPA, quien viene patrocinando a ABRAHAM ELISEO ROQUE DIEGO

(9) **OFICIESE** a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Huánuco a efecto que designe ingeniero agrónomo especialista ad honorem para que emita informe de presunta usurpación y presuntos daños ocasionados; *debiendo la parte agraviada (Procurador) coadyuvar a la designación*. **HECHO** que sea se señalará fecha y hora para la diligencia de inspección fiscal.

(10) **RECÁBESE** los demás elementos de convicción, así como las actuaciones probatorias de cargo y descargo que las partes puedan ofrecer. **NOTIFÍQUESE** a la UGEL leoncio Prado con la presente.

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE ...ZÓN

DISPOSICIÓN FISCAL N°03

Tingo María, veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés

VISTO: Las actuaciones en la presente investigación ; **y, CONSIDERANDO:**

1. En cuanto a las atribuciones y obligaciones del representante del Ministerio Público, el artículo 61°, numeral 2 del Nuevo Código Procesal Penal, prevé que el Fiscal "Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado.", norma concordante con el artículo 65°, numeral "1" del citado cuerpo normativo[1] que prescribe:"1. El Ministerio Público, en la investigación del delito destinada a ejercitar la acción penal, deberá obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos delictivos, así como para identificar a los autores o partícipes de su comisión.(...)".

2. Mediante Disposición N° 01 de fecha 26 de julio de 2023 se ha resuelto promover investigación preliminar por el termino de 120 días en sede fiscal contra ABRAHAM ROQUE DIEGO por el presunto delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación en agravio de la I.E. N° 146 – CP Manchuria representada por la UGEL de Leoncio Prado.

3. Mediante Disposición N° 02 de fecha 15 de noviembre de 2023 se ha dispuesto **INTEGRESE** a la Disposición N° 01 de fecha 26 de julio de 2023 (Apertura de investigación preliminar), a los ciudadanos i) CARLOS HUARANGA SALAZAR, II) RAUL ATENCIA TARAZONA, iii) JHONY EFRAIN NAPANGA HERRERA, iv) GERMAN VALDIVIA GAMARRA; y v) ANDERSON CAJAVILCA ROQUE en calidad de imputados por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, tipo penal previsto en artículo 202° del Código Penal en agravio de la Institución Educativa Inicial N° 146 – CP Manchuria y UGEL LEONCIO PRADO, representada por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huánuco; llévese adelante las siguientes actuaciones:

4. De la revisión de la presente Carpeta Fiscal, se advierte que se encuentra pendiente el desarrollo de las declaraciones de descargo de los imputados incorporados a la relación jurídica, así como aquellas pendientes de desarrollarse en la Disposición N° 01; o aquellas que también las partes citadas

David Angel Garcia Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE MARAÑON

[1] Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30076, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 19 de agosto del 2013.

pueden incorporar; lo que motiva una razón necesaria para prorrogar la investigación preliminar.

5. Atendiendo a los fundamentos expuestos, y conforme a los dispuesto en el Artículo IV del Título Preliminar, artículo 65°, numerales "2" y "4", artículo 329°, numeral "1", y Artículo 330° del Código Procesal Penal, y, estando a las atribuciones conferidas por el artículo 159°, numeral "4", de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1°, 5° y 9° de la Ley Orgánica del Ministerio Público – Decreto Leg. No. 052, este órgano de la función fiscal considera se debe disponer la ampliación del periodo de investigación preliminar; por tanto:

DISPONE: PRORROGAR la Investigación Preliminar, seguida en contra i)ABRAHAM ROQUE DIEGO, ii) CARLOS HUARANGA SALAZAR, iii) RAUL ATENCIA TARAZONA, iv) JHONY EFRAIN NAPANGA HERRERA, v) GERMAN VALDIVIA GAMARRA; y vi) ANDERSON CAJAVILCA ROQUE por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, tipo penal previsto en artículo 202° del Código Penal en agravio de la Institución Educativa Inicial N° 146 – Centro Poblado de Manchuria y UGEL LEONCIO PRADO, representada por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huánuco, por el plazo de SESENTA (60) DIAS; en consecuencia llévese adelante las siguientes actuaciones:

1. **RECABESE** las actuaciones orientadas y ordenadas mediante Disposición N° 02 de fecha 15 de noviembre de 2023
2. **REITERESE** oficio a través del Gobierno Regional que coadyuve a través de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Huánuco a efecto que designe ingeniero agrónomo especialista ad honorem para que emita informe de presunta usurpación y presuntos daños ocasionados; *debiendo la parte agraviada (Procurador) coadyuvar a la designación*. **HECHO** que sea se señalará fecha y hora para la diligencia de inspección fiscal.
3. **REITERESE** Oficio al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Monzón a efecto que informe sobre el saneamiento legal de la donación realizada del predio denominado I.E.I 146 del C.P. Manchuria; sin perjuicio de hacer una valorización de los daños que se habrían ocasionado en presunta usurpación ocurrida el día 10 de julio de 2023.
4. **RECÁBESE** los demás elementos de convicción que se considere pertinentes e idóneos, para el esclarecimiento de los hechos; así como aquellos que aporten las partes. **NOTIFÍQUESE**.-

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE ...

pueden incorporar; lo que motiva una razón necesaria para prorrogar la investigación preliminar.

5. Atendiendo a los fundamentos expuestos, y conforme a los dispuesto en el Artículo IV del Título Preliminar, artículo 65°, numerales "2" y "4", artículo 329°, numeral "1", y Artículo 330° del Código Procesal Penal, y, estando a las atribuciones conferidas por el artículo 159°, numeral "4", de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1°, 5° y 9° de la Ley Orgánica del Ministerio Público – Decreto Leg. No. 052, este órgano de la función fiscal considera se debe disponer la ampliación del periodo de investigación preliminar; por tanto:

DISPONE: PRORROGAR la Investigación Preliminar, seguida en contra i)ABRAHAM ROQUE DIEGO, ii) CARLOS HUARANGA SALAZAR, iii) RAUL ATENCIA TARAZONA, iv) JHONY EFRAIN NAPANGA HERRERA, v) GERMAN VALDIVIA GAMARRA; y vi) ANDERSON CAJAVILCA ROQUE por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, tipo penal previsto en artículo 202° del Código Penal en agravio de la Institución Educativa Inicial N° 146 – Centro Poblado de Manchuria y UGEL LEONCIO PRADO, representada por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huánuco, por el plazo de SESENTA (60) DIAS; en consecuencia llévese adelante las siguientes actuaciones:

1. **RECABESE** las actuaciones orientadas y ordenadas mediante Disposición N° 02 de fecha 15 de noviembre de 2023
2. **REITERESE** oficio a través del Gobierno Regional que coadyuve a través de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Huánuco a efecto que designe ingeniero agrónomo especialista ad honorem para que emita informe de presunta usurpación y presuntos daños ocasionados; *debiendo la parte agraviada (Procurador) coadyuvar a la designación*. **HECHO** que sea se señalará fecha y hora para la diligencia de inspección fiscal.
3. **REITERESE** Oficio al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Monzón a efecto que informe sobre el saneamiento legal de la donación realizada del predio denominado I.E.I 146 del C.P. Manchuria; sin perjuicio de hacer una valorización de los daños que se habrían ocasionado en presunta usurpación ocurrida el día 10 de julio de 2023.
4. **RECÁBESE** los demás elementos de convicción que se considere pertinentes e idóneos, para el esclarecimiento de los hechos; así como aquellos que aporten las partes. **NOTIFÍQUESE**.-

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
David Malpartida Alcedo

MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón
28 NOV. 2023
RECIBIDO
Reg. N°
Hora:

Caso Nro. : 299-2023
Fiscal Invest. : Dr. David Melgarejo Alcedo
Escrito : 01
Sumilla : Apersonamiento y otros.----

SEÑOR FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALIA MIXTA DE MONZON SEDE RUPA RUPA DE LEONCIO PRADO. - HUANUCO. -

CARLOS HUARANGA SALAZAR, identificado con DNI- , Investigado por el presunto delito de Usurpación., ante usted, respetuosamente digo:

Que, habiendo recepcionado en forma virtual la providencia fiscal Nro. 02, de fecha 15NOV2023, el día 27NOV2023, en horas de la tarde, en la cual se me pone en conocimiento que el suscrito se encuentra en calidad de INVESTIGADO, razón por la cual nombro como mi abogado defensor al letrado ***MARIO EFRAIN YARI VELARDE***., y fijamos domicilio procesal Virtual., en el Celular y WhatsApp. ***Nro. 931616233, correo: marioyariv@Gmail.com*** donde, se hará llegar el link para las diligencias a programarse por su despacho.

PRIMER OTROSIDIGO Solicito se reprograme mi declaración para el día 04DIC2023 y se realice en forma VIRTUAL, asimismo se autorice a mi abogado para que pueda participar en todas las diligencias que disponga su despacho.

SEGUNDO OTROSIDIGO Solicito copias simples de los actuados, con la finalidad de preparar mi defensa IDONEA e OPORTUNA, se nos remita al correo antes mencionado.

Por lo Expuesto:

A Usted señor Fiscal sírvase proveer lo solicitado por encontrarse conforme a Ley.

Huánuco, 28 de noviembre del 2023

Mario Efrain Yari Velarde

Carlos Huaranga Salazar
DNI: 44760640

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN
SEDE RUPA RUPA

CARPETA FISCAL ACUMULADA No 412 Y 299-2023

PROVIDENCIA FISCAL N° 7

Tingo María, treinta de noviembre del año dos mil veintitrés...///

DADO CUENTA: Con el escrito de CARLOS HUARANGA SALAZAR **Al principal TENGASE** por designado como abogado defensor al letrado que autoriza el escrito y por señalado el domicilio procesal y direcciones digitales, **al Primer y Otrosi REPROGRAMESE** la diligencia de declaración de descargo para el día **20 de diciembre a horas 12:15 horas**, bajo apercibimiento de ser conducido de grado o fuerza en caso de inconcurrencia, debiendo el solicitante comunicarse **al celular N° 941996373 o 990996651 (Nro asistente Administrativo de Apoyo)** con minutos de anticipación para las coordinaciones de su declaración vía el aplicativo WhatsApp . **Al segundo otrosi EXPIDASE** las copias simples que solicita **PREVIO** pago de la tasa correspondiente, **HACIENDO** presente que ésta sede no tiene el recurso humano ni logístico para la digitalización de la carpeta o copias, debiendo concurrir a la sede o acreditar tercera persona para su recojo.

Conforme al estado de la investigación

1. **REPROGRAMESE** fecha y hora para la declaración de descargo de ABRAHAM ELISEO ROQUE DIEGO para el **día 21 de diciembre de 2020 a horas 12:15 horas, bajo apercibimiento de ser conducido de grado o fuerza publica.**
2. **REQUIERASE** al perito ingeniero designado por el Colegio de Ingenieros de la sede Tingo María que, en el plazo de 48 horas, **REMITA** su propuesta de honorarios a efectos que las partes puedan solventar de manera equitativa.
3. **CITESE** conforme solicitud obrante en acta de Fs.53 al ciudadano MAXIMILIANO MILLA MENDEZ para declaración testimonial al ciudadano para el día **27 de diciembre de 2023 a horas 10:15**, bajo apercibimiento de ser conducido de grado o fuerza física.
4. **NOTIFIQUESE** la providencia N° 05 y 06 al investigado que se apersona en la fecha. **NOTIFÍQUESE**

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Mixta
Monzón

01 DIC. 2023
RECIBIDO
Hora: 14:00 Reg. N° 01 6 ff.

Caso Nro. : 299-2023
Fiscal Invest. : Dr. David Melgarejo Alcedo Dr. David.
Escrito : 01
Sumilla : Apersonamiento y otros.----

SEÑOR

FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALIA MIXTA DE MONZON SEDE RUPA RUPA DE LEONCIO PRADO. - HUANUCO. -

GERMAN VALDIVIA GAMARRA, identificado con DNI-, con domicilio real en el CP-Manchurria, Investigado por el presunto delito de Usurpación., ante usted, respetuosamente digo:

Que, habiendo recepcionado en forma virtual la providencia fiscal Nro. 02, de fecha 15NOV2023, en el cual su despacho dispone se recepcione mi declaración el día 05DIC2023, a horas 8:15, razón por la cual, nombro como mi abogado defensor al letrado ***MARIO EFRAIN YARI VELARDE***., y fijo mi **domicilio procesal Virtual**., en el Celular y WhatsApp. ***Nro. 931616233, correo: marioyariv@Gmail.com*** donde, se hará llegar el link para las diligencias a programarse por su despacho.

PRIMER OTROSIDIGO Solicito se reprograme mi declaración para el día 04 DIC 23 en forma **VIRTUAL**, toda vez que por motivos de trabajo NO puedo asistir personalmente, asimismo se autorice a mi abogado para que pueda participar en todas las diligencias que disponga su despacho.

SEGUNDO OTROSIDIGO Solicito copias simples de los actuados, con la finalidad de preparar mi defensa IDONEA e OPORTUNA, se nos remita al correo antes mencionado.

Por lo Expuesto:

A Usted señor Fiscal sírvase proveer lo solicitado por encontrarse conforme a Ley.

Huánuco, 01 de diciembre del 2023

Mario Efraín Yari Velarde
ABOGADO
CAT. 0635

GERMAN VALDIVIA GAMARRA
DNI- 80122929

MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón
01 DIC. 2023
RECIBIDO
Hora: 11:01 Reg. N° 016

Caso Nro. : 299-2023
Fiscal Invest. : Dr. David Melgarejo Alcedo
Escrito : 01
Sumilla : Apersonamiento y otros.-----

SEÑOR **FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALIA MIXTA DE MONZON SEDE RUPA RUPA DE LEONCIO PRADO. - HUANUCO. -**

GERMAN VALDIVIA GAMARRA, identificado con DNI-, con domicilio real en el CP-Manchurria, Investigado por el presunto delito de Usurpación., ante usted, respetuosamente digo:

Que, habiendo recepcionado en forma virtual la providencia fiscal Nro. 02, de fecha 15NOV2023, en el cual su despacho dispone se recepcione mi declaración el día 05DIC2023, a horas 8:15, razón por la cual, nombro como mi abogado defensor al letrado ***MARIO EFRAIN YARI VELARDE***., y fijo mi **domicilio procesal Virtual**., en el Celular y WhatsApp. ***Nro. 931616233, correo: marioyariv@Gmail.com*** donde, se hará llegar el link para las diligencias a programarse por su despacho.

PRIMER OTROSIDIGO Solicito se reprograme mi declaración para el día 04 DIC 23 en forma **VIRTUAL,** toda vez que por motivos de trabajo NO puedo asistir personalmente, asimismo se autorice a mi abogado para que pueda participar en todas las diligencias que disponga su despacho.

SEGUNDO OTROSIDIGO Solicito copias simples de los actuados, con la finalidad de preparar mi defensa IDONEA e OPORTUNA, se nos remita al correo antes mencionado.

Por lo Expuesto:

A Usted señor Fiscal sírvase proveer lo solicitado por encontrarse conforme a Ley.

Huánuco, 01 de diciembre del 2023

GERMAN VALDIVIA GAMARRA
DNI- 80122929

Escaneado con CamScanner

Caso Nro. 290-2023
Fiscal Invest. : Dr. David Melgarejo Alcedo
Escrito : 01
Sumilla : Apersonamiento y otros.-----

TERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón
01 DIC. 2023
CIBIDO
Reg. N° 01

SEÑOR

FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALIA MIXTA DE MONZON SEDE RUPA RUPA DE LEONCIO PRADO. - HUANUCO. -

RAUL ATENCIA TARAZONA, identificado con DNI-46389863, con domicilio real en el CP-Manchurria, Investigado por el presunto delito de Usurpación., ante usted, respetuosamente digo:

Que, habiendo recepcionado en forma virtual la providencia fiscal Nro. 02, de fecha 15NOV2023, en el cual su despacho dispone se recepcione mi declaración el día 04DIC2023, a horas 8:30, razón por la cual, nombro como mi abogado defensor al letrado ***MARIO EFRAIN YARI VELARDE***., y fijo mi **domiciljo procesal Virtual**., en el Celular y WhatsApp. ***Nro. 931616233, correo: marioyariv@Gmail.com*** donde, se hará llegar el link para las diligencias a programarse por su despacho.

PRIMER OTROSIDIGO Solicito se me recepcione mi declaración en forma **VIRTUAL,** toda vez que por motivos de trabajo NO puedo asistir personalmente, asimismo se autorice a mi abogado para que pueda participar en todas las diligencias que disponga su despacho.

SEGUNDO OTROSIDIGO Solicito copias simples de los actuados, con la finalidad de preparar mi defensa IDONEA e OPORTUNA, se nos remita al correo antes mencionado.

Por lo Expuesto:

A Usted señor Fiscal sírvase proveer lo solicitado por encontrarse conforme a Ley.

Huánuco, 01 de diciembre del 2023

Mario Efrain Yari Velarde
ABOGADO
CAP. 0335

Raúl Atencia Tarazona
DNI-46389863

CamScanner

Caso: 299-412-2023.
Fiscal: David Melgarejo Alcedo.
Sumilla: "Apersonamiento y Otros".

SEÑOR FISCAL DE LA FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE MONZON - LEONCIO PRADO (NCPP).

ANDERSON CCAYAVILCA ROQUE, identificado con D.N.I Nº 45278784, en la presente investigación que se me sigue por la presunta comisión del delito de **USURPACION;** a usted con el debido respeto me presento y expongo:

Que, en uso irrestricto a mi Derecho de Defensa consagrada en la Constitución Política del Estado en su Art. 139° inc. 14, nombro en esta instancia como mi abogado defensor a: **MANUEL EDDVIN RIVERA GARCIA** con Reg. **C.A.U. Nº 1842**, por ende señalo como **domicilio procesal el *Jr. Julio Burga Nº 765– Distrito de Rupa, Provincia de Leoncio Prado***, Departamento de Huánuco, con correo electrónico mr7530838@gmail.com , casilla electrónica Nº 134216, Celular Nº 924874650 y con numero de WhatsApp Nº 920333849, direcciones a donde serán dirigidas para las notificaciones correspondientes, generadas sobre la presente investigación.

Asimismo, para poder tener una defensa eficaz y también para que no se vea vulnerado mi derecho a un debido proceso, **solicitamos copias simples de todo lo actuado en la presente investigación.**

POR LO TANTO:
A usted señor Fiscal, solicito se acceda a lo requerido por encontrarse conforme a ley.

Tingo María, 01 de DICIEMBRE del 2023.

MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón
01 DIC. 2023
RECIBIDO
Hora: 9:19 Reg. N°:

ANDERSON CCAYAVICA ROQUE
D.N.I Nº 45278784

Jr. Julio Burga N° 765
924874650

FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE
MONZÓN
SEDE RUPA RUPA

CARPETA FISCAL ACUMULADA No 412 Y 299-2023

PROVIDENCIA FISCAL N° 8
Tingo María, primero de diciembre
del año dos mil veintitrés...///

DADO CUENTA: Con el escrito de GERMAN VALDIVIA GAMARRA Y RAUL ATENCIA TARAZONA **Al principal TENGASE** por designado como abogado defensor al letrado que autoriza el escrito y por señalado el domicilio procesal y direcciones digitales, **al Primer y Otrosi** comuníquese **al celular N° 941996373 o 990996651 (Nro asistente Administrativo de Apoyo de Fiscalia)** con minutos de anticipación para las coordinaciones de su declaración vía el aplicativo WhatsApp u otro que permita la comunicación digital. **Al segundo otrosi EXPIDASE** las copias simples que solicita **PREVIO** *pago de la tasa correspondiente*, **HACIENDO** presente que ésta sede no tiene el recurso humano ni logístico para la digitalización de la carpeta o copias, debiendo concurrir a la sede o acreditar tercera persona para su recojo.

PROVEYENDO el escrito de ANDERSON CCAYAVILCA ROQUE a lo solicitado sobre designación de abogado y otro **PREVIAMENTE** a atenderse **VENGA** el escrito con la firma del abogado; **RESPECTO** al pedido de las copias solicitadas **EXPIDASE** las mismas **PREVIO** a cumplir con hacer efectivo la tasa correspondientes por la cantidad de copias que se solicita.
NOTIFIQUESE la providencia N° 05 y 06 a los investigados apersonantes en la fecha.
NOTIFÍQUESE

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

Carpeta Fiscal N° 299-2023

DECLARACIÓN DE DESCARGO DEL IMPUTADO RAUL ATENCIA TARAZONA (46)

En la ciudad de Tingo María, siendo las 08:35 del día 04 de diciembre de 2023, presente en una de las oficinas de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, interviene en la presente diligencia el Fiscal Provincial DAVID MELGAREJO ALCEDO, se conecta por el aplicativo WhatsApp el ciudadano RAUL ATENCIA TARAZONA, para que brinde su declaración de descargo en la investigación que se sigue por el delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación en agravio de la I.E. N° 146 - Manchuria y la UGEL; quien se encuentra acompañado de su abogado defensor MARIO EFRAIN YARI VALVERDE con Reg. CAT 0635 domicilio procesal virtual con celular WhatsApp N° 931616233, teléfono N° 931616233; quien también se encuentra conectado a través del citado aplicativo; el mismo que tiene el siguiente resultado:

I.- DATOS GENERALES:

- ✓ Apellidos y Nombres : RAUL ATENCIA TARAZONA
- ✓ Apodo o Sobrenombre : N/T
- ✓ Documento Nacional de Identidad : 46389873
- ✓ Sexo : Masculino
- ✓ Edad : 46
- ✓ Lugar de Nacimiento : C.P. Machuria - Monzon
- ✓ Fecha de Nacimiento : 22/08/1978
- ✓ Estado civil : Conviviente
- ✓ Grado de Instrucción : Primaria incompleta (sabe leer y escribir)
- ✓ Ocupación : Agricultor
- ✓ Domicilio real : C.P. Manchuria (Sector cantarilla - vivienda propia)
- ✓ Nombre de Padres : Venturo y Atencia
- ✓ Celular de contacto : 914075750 (Bitel)
- ✓ Correo electrónico : No tiene

II. DECLARACIÓN

1. **PARA QUE DIGA: ¿REQUIERE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO? DIJO:** Que si tengo mi abogado aquí presente conmigo

   En este acto el RMP hace de conocimiento del declarante los actos preliminares de imputación, asimismo los derechos que tiene como imputado

2. **PARA QUE DIGA: QUE SU PERSONA CONOCE O CONOCIA LOS HECHOS MATERIA DE LA PRESENTE INVESTIGACION? DIJO:** Que voy guardar silencio.
3. **PARA QUE DIGA: SI LA DECISIÓN DE GUARDAR SILENCIO ES SOLO A LA PREGUNTA HECHA O MANTENDRA DICHA ACTITUD PARA LAS OTRAS PREGUNTAS DEL R.M.P? DIJO:** Que es a todas las preguntas
4. **PARA QUE DIGA: ¿ SU PERSONA HA SIDO COACCIONADO O AMEDRANTADO PARA DECIDIR NO DECLARAR? DIJO:** Que es mi voluntad.

En este acto se le pregunta al abogado defensor patrocinante si desea hacer

Dijo que se encuentra de acuerdo a la decisión de su patrocinado de mantenerse en silencio, pero oportunamente va brindar su declaración.

Por lo que el RMP, habiendo escuchado que el imputado va hacer uso de su derecho de guardar silencio, da por finalizado el presente, en los términos descritos

Retomando sobre el imputado
PARA QUE DIGA: SI SU PERSONA DESEA AGREGAR ALGUN DATO A SU MANIFESTACION? DIJO: Es todo voy a guarda silencio

Leída que me fue, encontrándola conforme en todas sus partes me ratifico en la misma firmando a continuación en señal de conformidad, siendo las 09:00 horas.

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

EL DECLARANTE

VIRTUAL

ABOGADO DEFENSOR

VIRTUAL

Carpeta Fiscal N° 299-2023

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE RUBEN RODRIGUEZ ASTO (46)

En la ciudad de Tingo María, siendo las 12:15 del día 04 de diciembre de 2023, presente en una de las oficinas de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, interviene en la presente diligencia el Fiscal Provincial DAVID MELGAREJO ALCEDO, con la finalidad de recabar declaración testimonial del ciudadano RUBEN RODRIGUEZ ASTO, para que brinde su declaración testimonial en la investigación que se sigue por el delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación en agravio de la I.E. N° 146 - Manchuria y la UGEL; quien se encuentra acompañado de su abogado defensor Maribel Ruth Campos Rosales, con registro Nro. 1306 del Colegio de Abogados de Ucayali, domicilio procesal laboral Jr. Tupac Amaru 344 – Tingo Maria, casilla electrónica 97570, correo merry2541@gmail.com con celular WhatsApp N° 983594367; con el apoyo en la transcripción del asistente administrativo RISEL EDUARDO COTRINA LOYOLA; el mismo que tiene el siguiente resultado:

I.- DATOS GENERALES:

✓ Apellidos y Nombres	: RUBEN RODRIGUEZ ASTO.
✓ Apodo o Sobrenombre	: No Tiene.
✓ Documento Nacional de Identidad	: 19572573.
✓ Sexo	: Masculino
✓ Edad	: 46 Años.
✓ Lugar de Nacimiento	: Distrito de Huamachucho, Provincia Sanchez Carrion, departamento La Libertad.
✓ Fecha de Nacimiento	: 10/02/1977.
✓ Estado civil	: Casado.
✓ Grado de Instrucción	: Superior Completo (Docente)
✓ Ocupación	: Director de la UGEL Leoncio Prado.
✓ Domicilio real (vivienda propia)	: Jr. Alberto Paez Mz K lote 06 – Tingo Maria
✓ Nombre de Padres	: Julio y Ines.
✓ Celular de contacto	: 979878786 (Bitel)
✓ Correo electrónico	: rubcon@hotmail.com.

II. DECLARACIÓN

1. **PARA QUE DIGA: ¿REQUIERE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO? DIJO**: Que, si la doctora que me acompaña, se deja constancia la presencia de la letrada Maribel Ruth Campos Rosales, con registro Nro. 1306 del Colegio de Abogados de Ucayali, domicilio procesal laboral Jr. Tupac Amaru 344 – Tingo Maria, casilla electrónica 97570, correo merry2541@gmail.com con celular WhatsApp N° 983594367.
2. **PARA QUE DIGA: DONDE VIVE, EN COMPAÑÍA DE QUIENES VIVE, A QUE SE DEDICA Y CUANTO PERCIBE POR ELLO? DIJO:** Que, vivo en la dirección antes señalada, en compañía de mi esposa Alexandra y mis hijos Sayuri, Kengi y Franshua, en esa casa vivo desde el año 2012 enero. Actualmente soy el Director de la UGEL Leoncio Prado, desde el 01 de junio del 2022, percibo ingreso mensual de 9,500. Soles aproximadamente.
3. **PARA QUE DIGA: CUAL ES EL MOTIVO DE SU PRESENCIA EN ESTE DESPACHO FISCAL? DIJO:** Que, por la citación que hicieron llegar, para rendir mi declaración, sobre el problema que tiene la IEI Nro. 146 de Manchuria, que

según versión de la directora de la institución educativa inicial Nro, 146 de Manchuria es por desposesión del terreno de la IE en mención, hechos que según el informe Nro 05-2023-DIEI N°146-M/M-UGEL-LP, de fecha 10 de julio delo 2023, los hechos habrían sucedido el día sábado 01 de julio del 2023.

4. **PARA QUE DIGA: ESTANDO A SU RESPUESTA ANTERIOR PUEDE DESCRIBIR LOS HECHOS DE PRESUNTA DESPOSESION? DIJO:** Que, me llego la información que algunas autoridades de la comunidad liderado por el alcalde cuyo nombre se encuentra en el informe, habían concentrado en la I.E. para una faena estando ya reunidos deciden cambian la faena por una reunión en donde se indica de que se tome como punto de agenda el acta del 2017 en donde todos accedieron a esa reunión y finalmente terminaron la reunión decidieron dividir el terreno de la I.E. en tres partes el predio de un aproximado de tres mil metros cuadrados aproximadamente; ellos por versión de la profesora Meza indicó que los sujetos habría retirado algunas calaminas del cerco y acto seguido habrían ingresado a la institución educativa inicial del centro poblado de Manchuria.
5. **PARA QUE DIGA: SI SU PERSONA TIENE CONOCIMIENTO DE LA IDENTIFICACION DE LOS SUJETOS QUE HABRIAN INGRESADO A LA INSTITUCION EDUCATIVA? DIJO:** por la información que tengo, el alcalde del CP de Manchuria habría sido quien habría encaminado a los pobladores a realizar los hechos que acabo de afirmar, recalcando que esta información le he obtenido según el informe de la directora de la institución educativa inicial de Manchuria, pero no tengo una información clara de quienes sean esos otros pobladores.
6. **PARA QUE DIGA: ESTANDO A SU RESPUESTA ANTERIOR, PUEDE PRESICAR SI CONOCE LOS MOVILES (MOTIVOS) POR LOS CUALES UN GRUPO DE POBLADORES HABRIAN INGRESADO A LA I.E. INICIAL 146 - MANCHURIA? DIJO:** Que, desconozco.
7. **PARA QUE DIGA: QUE ACCIONES REALES O LEGALES HA TOMADO SU PERSONA COMO REPRESENTANTE DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCTIVA LOCAL (UGEL) DE LEONCIO PRADO, UNA VEZ QUE HA CONOCIDO LOS HECHOS QUE VIENE RELATANDO? DIJO:** Que, hubo un equipo de la UGEL se ha constituido a la localidad de Manchuria con el propósito de investigar que se estaría pretendiendo y también de buscar el diálogo con las autoridades, que según el informe que me hicieron llegar de la comisión hubo una negativa por parte del alcalde de Manchuria. Y por la parte legal decidimos poner de conocimiento del Ministerio Público para las investigaciones.
8. **PARA QUE DIGA: ¿SI TIENE CONOCIMIENTO QUE LOS POBLADORES INGRESANTES A LA I.E. INICIAL HA REALIZADO ALGUN DAÑO MATERIAL, DE SER AFIRMATIVO PUEDE PRECISAR LA VALORACION ECONOMICA DE LA MISMA? DIJO:** que, si hubo daño sacaron algunas calaminas y palos que formaban el cerco de la I.E.I. Respecto a la valorización económica no me dieron informe detallado.
9. **PARA QUE DIGA: SI TIENE INFORMACION DESDE QUE FECHA LA I.E. INICIAL Nro 146 – MANCHURIA SE ENCUENTRA EN POSESION DEL TERRENO MATERIA DE LA PRESENTE INVESTIGACION? DIJO:** Que, si la IE Inicial tiene la posesión

ABOGADA Reg. CAU Nº 1308

Risel Eduardo Arana Loyola
ASISTENTE ADMINISTRATIVO - GESTIÓN FISCAL
Fiscalía Provincial Mixta Itinerante

Defensa Milagrario Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA ITINERANTE DE MUNIZÓN

desde el año 1988 la misma que se encuentra documentado y se ha presentado.

PREGUNTADO A LA DEFENSA TECNICA SI DESEA REALIZAR ALGUNA PREGUNTA? DIJO: NINGUNO.

10. **PARA QUE DIGA: ¿SU PERSONA HA SIDO COACCIONADO O AMEDRANTADO PARA DECIDIR NO DECLARAR? DIJO:** Que, no.
11. **PARA QUE DIGA: SI TIENE ALGO QUE AGREGAR, QUITAR O MODIFICAR A SU PRESENTE DECLARACION? DIJO:** Que, eso es todo.

Leída que me fue, encontrándola conforme en todas sus partes me ratifico en la misma firmando a continuación en señal de conformidad, siendo las 13:35 horas del mismo día.

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL [illegible]
David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE [illegible]ON

EL DECLARANTE

RUBEN [illegible] ASTO
19572573

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL HUARAUCO
Risel Eduardo Cotrina Soyola
ASISTENTE ADMINISTRATIVO - SISTEMA FISCAL
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

Maribel Ruth Campos Rosales
ABOGADA
Reg. CAU Nº 1306

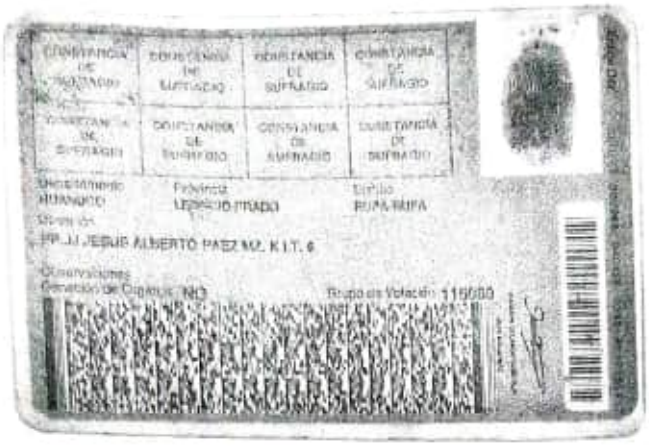

A TODAS LAS AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

Se solicita se sirvan brindarle al titular de este carnet, las facilidades del caso para el desempeño de su función, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Decano

MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ

FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE
MONZON
SEDE RUPA RUPA

Caso No.2006135000-2023-299-0

CONSTANCIA DE INCONCURRENCIA

En las instalaciones de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón con sede en Rupa-Rupa, siendo las **08:15 horas del 05 de diciembre de 2023**, se hizo el llamado de ley, dejándose constancia la inconcurrencia de **GERMAN VALDIVIA GAMARRA**, quien fue citado en la fecha, para que rinda su declaración, tampoco sea recepcionado llamada alguno a los números consignados en la providencia Nro. 08, esperándose un tiempo prudencial. Con lo que se concluyó.-

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL HUANUCO
Risel Eduardo Cotrina Loyola
ASISTENTE ADMINISTRATIVO - SISTEMA FISCAL
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

CARPETA FISCAL ACUMULADA No 412 Y 299-2023

PROVIDENCIA FISCAL N° 9
Tingo María, cinco de diciembre
del año dos mil veintitrés...///

DADO CUENTA: Con la constancia de inconcurrencia suscrito por el asistente administrativo, estando a su contenido: **Reprográmese** la declaración de descargo de GERMAN VALDIVIA GAMARRA para el **21 de Diciembre de 2023 a las 13:15 horas** la misma que se desarrollará en el despacho de la Fiscalía Mixta de Monzón, debiendo concurrir en compañía de su abogado de libre elección, o en su defecto de llevarse a cabo con el abogado defensor de la defensa pública asignado para la presente investigación; **bajo apercibimiento de disponer su conducción compulsiva en caso de inconcurrencia**.

Al estado de la presente investigación, siendo necesario realizar diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos, siendo así: **Reprográmese** la diligencia de inspección fiscal en el lugar de los hechos, con la concurrencia obligatoria de la parte denunciante y de los abogados, **la misma que se desarrollará el 15 de diciembre del 2023 a las 09:00 horas** en el lugar de los hechos; bajo apercibimiento de llevarse a cabo con la concurrencia de la defensa técnica designado en la carpeta fiscal , en caso de inconcurrencia. **NOTIFÍQUESE.**

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

Carpeta Fiscal N° 299-2023

DECLARACIÓN INDAGATORIA DE ANDERSON CCAYAVILCA ROQUE (35)

En la ciudad de Tingo María, siendo las 10:15 del día 05 de diciembre de 2023, presente en una de las oficinas de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, interviene en la presente diligencia el Fiscal Provincial DAVID MELGAREJO ALCEDO, con la finalidad de recabar declaración indagatoria del ciudadano ANDERSON CCAYAVILCA ROQUE, para que brinde su declaración testimonial en la investigación que se sigue por el delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación en agravio de la I.E. N° 146 - Manchuria y la UGEL; quien se encuentra acompañado de su abogado defensor Manuel Eddvin Rivera Garcia, con registro Nro. 1842 del Colegio de Abogados de Ucayali, domicilio procesal Jr. Julio Burga Nro. 765– Tingo Maria, casilla electrónica 134216, correo mr7530838@gmail.com con celular N° 924874650 WhatsApp 920333849; se deja constancia la inconcurrencia de los demás partes o representantes legales, pese haberse notificado válidamente, además se tiene el apoyo en la transcripción del asistente administrativo RISEL EDUARDO COTRINA LOYOLA; el mismo que tiene el siguiente resultado:

45278784

I.- DATOS GENERALES:

- ✓ Apellidos y Nombres : ANDERSON CCAYAVILCA ROQUE.
- ✓ Apodo o Sobrenombre : "ANDY"
- ✓ Documento Nacional de Identidad : 45278784.
- ✓ Sexo : Masculino
- ✓ Edad : 35 Años.
- ✓ Lugar de Nacimiento : Centro Poblado de Manchuria, distrito de Monzón, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco.
- ✓ Fecha de Nacimiento : 28/06/1988.
- ✓ Estado civil : Conviviente.
- ✓ Religión : Evangélico (Alianza Cristiana y Misionera en Manchuria)
- ✓ Grado de Instrucción : Secundaria Completo (IE. Sachavaca)
- ✓ Ocupación : Agricultor.
- ✓ Domicilio real : Centro Poblado de Manchuria S/N – Monzón, Huamalíes, Huánuco.
- ✓ Nombre de Padres : Aurelio y Elvia.
- ✓ Celular de contacto : 973066965 (Claro)
- ✓ Correo electrónico : No tiene.

II. DECLARACIÓN

1. **PARA QUE DIGA: ¿REQUIERE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO? DIJO**: Que, estoy conforme que el Abogado que se encuentra presente, se deja constancia la presencia del letrado Manuel Eddvin Rivera Garcia, con registro Nro. 1842 del Colegio de Abogados de Ucayali, domicilio procesal Jr. Julio Burga Nro. 765– Tingo Maria, casilla electrónica 134216, correo mr7530838@gmail.com con celular N° 924874650 WhatsApp 920333849.
2. **PARA QUE DIGA: DONDE VIVE, EN COMPAÑÍA DE QUIENES VIVE, A QUE SE DEDICA Y CUANTO PERCIBE POR ELLO? DIJO:** Que, vivo en Manchuria desde que nací, en el distrito de Monzón, como referencia a las espaldas de la posta medica, ahí vivo en compañía de mi conviviente Liberata, mis hijos Leonardo y

David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

Sofia, me dedico a la agricultura y percibo entre 500 a 600 soles mensuales aproximado.

3. **PARA QUE DIGA: ¿CUAL ES EL MOTIVO DE SU PRESENCIA EN ESTE DESPACHO FISCAL? DIJO:** Que, porque me llego una notificación, para declarar por haber asistido una faena general la cual todos estamos obligados, dicha faena fue en el centro poblado de Manchuria.
4. **PARA QUE DIGA: CONOCE A LA PERSONA DE ABRAHAM ELISEO ROQUE DIEGO, DE SER AFIRMATIVO, PRECISE DESDE CUANDO LE CONOCE, SI TIENE GRADO DE AMISTAD, ENEMISTAD Y/O PARENTEZCO ALGUNO? DIJO:** si le conozco, a el lo conozco desde siempre porque somos que hemos nacido en Manchuria, él es mi tío, ósea el hermano de mi mamá. Lo conocen como Abraham.
5. **PARA QUE DIGA: CONOCE A LA PERSONA DE NELLY MIRELLA MEZA PAUCAR, DE SER AFIRMATIVO, PRECISE DESDE CUANDO LE CONOCE, SI TIENE GRADO DE AMISTAD, ENEMISTAD Y/O PARENTEZCO ALGUNO? DIJO:** si le conozco, es una profesora trabaja en la institución educativa inicial de Manchuria, no es mi nada, solo le conozco porque ella es docente.
6. **PARA QUE DIGA: CONOCE A LA PERSONA DE CARLOS HUARANGA SALAZAR, DE SER AFIRMATIVO, PRECISE DESDE CUANDO LE CONOCE, SI TIENE GRADO DE AMISTAD, ENEMISTAD Y/O PARENTEZCO ALGUNO? DIJO:** si le conozco, somos del centro poblado de Manchuria, él no es mi familia solo porque somo de Manchuria y ahí casi todos nos conocemos. Le conocen como Carlos.
7. **PARA QUE DIGA: CONOCE A LA PERSONA DE RAUL ATENCIA TARAZONA, DE SER AFIRMATIVO, PRECISE DESDE CUANDO LE CONOCE, SI TIENE GRADO DE AMISTAD, ENEMISTAD Y/O PARENTEZCO ALGUNO? DIJO:** si le conozco, no es mi familia, solo somos comuneros de Manchuria. Le conocen como Raul.
8. **PARA QUE DIGA: CONOCE A LA PERSONA DE JHONY EFRAIN NAPANGA HERRERA, DE SER AFIRMATIVO, PRECISE DESDE CUANDO LE CONOCE, SI TIENE GRADO DE AMISTAD, ENEMISTAD Y/O PARENTEZCO ALGUNO? DIJO:** si le conozco de vista a somos comuneros, a vece lo veo a veces no porque no para ahí, le conozco como Efrain.
9. **PARA QUE DIGA: CONOCE A LA PERSONA DE GERMAN VALDIVIA GAMARRA, DE SER AFIRMATIVO, PRECISE DESDE CUANDO LE CONOCE, SI TIENE GRADO DE AMISTAD, ENEMISTAD Y/O PARENTEZCO ALGUNO? DIJO:** si le conozco, no es mi pariente ni nada, solo somos comuneros, a él le conocemos como Chemo.
10. **PARA QUE DIGA: CONOCE LOS HECHOS MOTIVOS DE LA PRESENTE INVESTIGACION? DIJO:** la verdad no conozco.
11. **PARA QUE DIGA: SI SABE O CONOCE QUE EL PRIMERO DE JUILIO DEL 2023 EL ALCALDE ABRAHAM ELISEO ROQUE DIEGO HABRÍA CONVOCADO A UNA REUNION PARA REALIZAR UN FAENA GENERAL EN EL CP. MANCHURIA? DIJO:** si es verdad, yo he asistido solo, y la reunión ha sido de todos los pobladores habría sido a las afueras de la municipalidad del CP. Manchuria, el alcalde era el encargado de dirigir la reunión, el alcalde nos indicó que debemos limpiar algunos espacios de la comunidad, nos dirigimos a diferentes sectores, en esta ocasión el alcalde quien dirige la faena nos convoca y nos lleva a la institución educativa N° 146 de inicial, la profesora Mirella nos abrió el portón, ingresamos

Dayana Marejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE HUANCAN

toda la población y comenzamos a limpiar por grupos todo el área del jardín en el interior.

12. **PARA QUE DIGA: SU PERSONA SE HA PERCATADO QUE EL DIA DE LA FAENA HABRIAN PRODUCIDO LA RUPTURA DEL CERCO PERIMÉTRICO CONSTRUIDO A BASE DE CALAMINA Y PALOS PERTENECIENTE AL IE I 146 DE MANCHURIA, DIJO:** que ese día el primero de julio era mas de las nueve de la mañana aproximadamente en eso me doy cuenta que ya habían abierto las calaminas y maderas del jardín, un tumulto de gente reclamaba que se abre el pasaje por medio del jardín y había una señora que dicen que era dueño del terreno que esa área había donado tanto para el jardín y para la población y estaban tratando de abrir el pasaje, por el medio del jardin, me acerco se ponen a discutir y en ese momento el señor Keller Lloclla que es colindante con el jardín por ese lado donde se habría destruido el cerco en parte me solicita que le preste mi motosierra porque había un árbol de aguaje que no le pertenece al jardín porque esta en el área del señor Keller Lloclla, en ese momento me fui a mi casa traer la motosierra y lo deje a disposición para que lo usen cualquier poblador, vi que la motosierra lo tomó el señor Raúl Atencia y empezó a cortar el árbol de aguaje.
13. **PARA QUE DIGA: SI SU PERSONA PUEDE RECONOCER A LOS SUJETOS QUE HABRÍAN ROTO EL CERCO PERIMÉTRICO DE LA I.E.I. 146 DE MANCHURIA? DIJO:** La verdad es que había montón de personas y no sabría decir quien habría roto el cerco, pero si reconozco que el que ha roto el cerco ha estado adentro junto con nosotros porque hemos ingresado todos los pobladores por el portón del jardin.
14. **PARA QUE DIGA: SI EN EL INTERIOR DE LA I.E. N 146 CUANDO SE DEDICABA A REALIZAR LA FAENA DE LIMPIEZA, SE PUDO PERCATAR LA PRESENCIA DE ROQUE DIEGO ABRAHAM ELISEO, CARLOS HUARANGA SALAZAR, RAUL ATENCIA TARAZONA, JHONY EFRAIN NAPANGA HERRERA Y GERMAN VALDIVIA GAMARRA EL DIA 01 DE JULIO DE 2023 ? DIJO:** Que, si ellos todos estaban.
15. **PARA QUE DIGA: DURANTE LA REUNION QUE TUVIERON EN LAS AFUERAS DE LA MUNICIPALIDAD, CUAL HABRIA SIDO LA AGENDA POR PARTE DEL ALCALDE Y LOS POBLADORES QUE IBAN A REALIZAR? DIJO**: La verdad yo no llegue a la reunión, no se cual habrá sido el acuerdo ahí, yo me incorporé al grupo cuando ya estaban ingresando al jardín, porque yo vivo al frente.
16. **PARA QUE DIGA: AL INGRESO DE LA I.E.I. 146 DE MANCHURIA LOS POBLADORES EN SU CONJUNTO YA TENIAN DEFINIDO LO QUE IBAN A REALIZAR LA FAENA DE LA LIMPIEZA O VEIA QUE TENIAN OTROS INTERESES? DIJO:** Yo y un grupo nos pusimos a trabajar, pero había otro grupo que estaba reclamando que habrá la carretera por el medio de la EI. Pero yo y otro grupo nos pusimos a trabajar normal, porque decían que antiguamente por ahí había un pasaje.
17. **PARA QUE DIGA: SI PUEDE PRECISAR HABIENDO INDICADO QUE VIVE AL FRONTIS DE LA I.E. 146 DE MANCHURIA HABERSE PERCATADO DE LA EXISTENCIA Y ANTIGÜEDAD DEL CERCO PERIMETRICO HECHO A BASE DE CLAMINA Y PALOS? DIJO**: Yo regresé el año 2015 a Manchuria ahí me di cuenta que había un cerco de calamina y maderas.

45278784

David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

EN ESTE ACTO SE LE PREGUNTA AL ABOGADO DE LA DEFENSA TECNICA SI DESEA REALIZAR ALGUNA PREGUNTA

18. **PARA QUE DIGA: CUAL FUE EL MOTIVO O LA RAZON PARA ASISTIR A LA IE. 146? DIJO:** Que mi razón fue cumplir con la faena que convoco el alcalde
19. **PARA QUE DIGA: QUE PASA SI NO ASISTE A LA FAENA CONVOCADO POR LA ALCALDE? DIJO:** Hay una sanción de multa de 40 a 50 soles por no ir a la reunión o faena.

RETOMANDO EL RMP

20. **PARA QUE DIGA: ¿SU PERSONA HA SIDO COACCIONADO O AMEDRANTADO PARA DECIDIR NO DECLARAR? DIJO:** Que, no.
21. **PARA QUE DIGA: SI TIENE ALGO QUE AGREGAR, QUITAR O MODIFICAR A SU PRESENTE DECLARACION? DIJO:** Que, eso es todo.

Leída que me fue, encontrándola conforme en todas sus partes me ratifico en la misma firmando a continuación en señal de conformidad, siendo las 11:30 horas del mismo día.

EL DECLARANTE

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE [illegible]ZÓN

Manuel Eddvin Rivera Garcia
ABOGADO
Reg. CAU. 1842

Anderson Cayavilca Tocre

QUINTO ARCHIVO
Consiste en Un VIDEO de 00:00:54
Descripción de video :
S advierte la presencia de una persona de sexo masculino que viste pantalón jean, casaca y zapatillas de color negro, que se dirige hablando a un grupo de personas entre personas de sexo femenino y masculino con palos y machetes en mano.

DESCRIPCION DE AUDIO:
Voz masculina:
Van ayudar al pueblo, para que se pueda resolver y si ahora ellos han sacado (ilegible) Con el pueblo, no simplementemente se la va agarrar con una persona, este de acá le pertenece al pueblo, ahora vamos hacer siguiendo conocer, este hay otro acceso que esta en la otra entrada, a ver (...)
Voces ilegibles (vamos por acá)
Voz femenino: Ellos quieren hacer su entrada por aquí, como ya van a molestar también pues, claro por acá o por allá, por algún lado

La denunciante precisa, que la voz femenina, le pertenece.
La voz del sexo masculino, se llama DAVINSON es el hijo de de la señora PATY quien dono el terreno.

SEXTO ARCHIVO
Consiste en Un VIDEO de 00:02:08
Descripción de video
Del presente se aprecia al mismo sujeto descrito en líneas precedentes viste pantalón jean, casaca y zapatillas de color negro, y al lado otra persona de sexo masculino quien viste polo amarillo y pantalón jean que se encuentra parados ambos en el caño construido de la I.E. N° 146, asimismo se detalla la presencia de varias personas circulando y verificando un espacio que colinda con un cerco de calamina, la totalidad de los mismos en posesión de un machete

DESCRIPCION DE AUDIO .
Voz masculina: ya que están siendo conocedores del acceso, (...) ahora (...)
Voces de los presentes en conjunto

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL HUANUCO
Risel Eduardo Cotrina Loyola
ASISTENTE ADMINISTRATIVO - SISTEMA FISCAL
Fiscalía Provincial Mixta de Marañón

Voz masculina: (continua) ...se esta haciendo conocer los accesos para poder ingresar a un beneficio de todos, en si ya, se esta haciendo esta donación se estas haciendo conocedor de esta donación, pero mas no para privar al pueblo, en si ahorita se esta viendo bastante privacidad en este acceso ciertos pobladores quieren venir a jugar al deporte en si, el deportes muy bueno, aca, pero más no hay que hacerse propietarios, porque este le pertenece al pueblo. Ya bueno mira ahora (...) Ahora se les va hacer conocer (...) Se escuchan aplausos
Se escuchen voces
Voz femenina (01): Profesora por allí había una casa, pasadizo sin problemas
Voz femenina (02) : pero mira donde están su baño (..) así no he conocida nada yo no he conocido por acá nada, yo por allí no he conocido, mi entrada ha sido por allí
Voces.
Voz femenina (01): Ese tiempo no había, entraban por cucho su casa , por allí entraban
Se escuchan voces (Pidiendo Wincha).

La denunciante precisa que las personas que aparecen en el video, se encuentran entro de la I.E. 146 Manchuria, asimismo el señor que habla es la persona DAVINSON, asimismo ve a " Don Chemo" que viste polo amarillo y jean azul parado sobre el caño o servicio de agua, " Don Raul" quien viste un short botas y un polo manga larga y un gorro azul; entre otros pobladores que no puede identificar en la fecha.
Respecto a las voces femeninas reconoce que es su voz y la voz Nro 2 femenina es de la señora YUDI.

En este estado s ele pregunta a los abogados defensores presentes:

- La defensa técnica de CARLOS HUARNGA SALAZAR y RAUL ATENCIA TARAZONA, se le pregunta si desea hacer alguna observación y/o aclaración? Dijo: Que si, precisa que en las tres tomas fotográficas, no se visualiza a sus patrocinados. Respecto a video 4 y 5 video nos e aprecia a sus patrocinados , CARLOS HURANGA SALZARA y RAUL ATENCIA TARAZONA. Respecto al video 6, en la parte ínfima se aprecia a mi patrocinado CARLOS HUARANGA SALAZAR que se encuentra vestido con short verde y polo verde y una gorrita color morado, que camina por el lugar filmado, sin causar violencia, amenaza o despojando algún bien inmueble. También se aprecia que no ejerce violencia contra persona alguna. Asimismo también en este mismo video en la parte infima se aprecia a su patrocinado RAUL ATENCIA TARAZONA que se encuentra vestido con una camiseta de manga larga color plomo deambulando por el lugar filmado, no causando amenaza, violencia, ni despojando bien inmueble alguno, asimismo se

David Melgarejo Alfaro
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE [illegible]

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL HUÁNUCO
Rigel Eduardo Cotrina Loyola
ASISTENTE ADMINISTRATIVO - SISTEMA FISCAL
Fiscalía Provincial Mixta de Ambo

aprecia que no ejerce violencia contra ninguna persona

- se le pregunta al abogado defensor de ANDERSON CCAYAVILVA ROQUE si desea hacer una observación y/o aclaración? DIJO que si, precisa: Que en las tres tomas de captura no se visualiza a su patrocinado. En los videos tampoco se ha apreciado la presencia de mi patrocinado.
- Se le pregunta al abogado de la defensa publica Abraham Eliseo Roque Diego, Jhony Efrain Napanga Herrera y German Valdivia Gamarra; precisa que no va dejar constancia o observación alguna
- Preguntada a la denunciante NELLY MIRELLA MEZA PAUCA, si desea hacer una observación; Dijo que si: que en los videos que he podio dejar y con las declaraciones, se ha podio constatar, que las personas que he nombrado han participado de ese faena que llaman ellos, han pido sacar las calaminas, si bien el momento preciso no he podido grabar y nada, que se soluciones de una vez que lleguen a un acuerdo, para quedar bien todos.

SE DEJA CONTANCIA QUE, A SOLICITUD VEBAL DEL LETRADO MARIO EFRAIN YARI VELARDE, DE LA COPIA DIGITAL DE LAS VISTAS FOTOGRAFCAS Y VIDEOS VISUALIZADOS EN LA PRESENTE DILIGNECIA. ACCEDIEDO EL PEDIDO.

- Siendo las 12:35 horas del mismo día, se da por concluido la presente diligencia, firmando a continuación los participantes en señal de conformidad.

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE MARAÑON

Manuel Eddvin Rivera García
ABOGADO
Reg. CAU. 1842

Mario Yuri Velarde
063

42948590
Nelly Mirella
Meza Pauca

Carlos Huaranga Salazar
44760640

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL HUANUCO
Yisel Eduardo Cotrina Loyola
ASISTENTE ADMINISTRATIVO - SISTEMA FISCAL
FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE MARAÑON

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL HUÁNUCO
Rísel Eduardo Cotrina Loyola
ASISTENTE ADMINISTRATIVO - SISTEMA FISCAL
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

ACTA DE INSPECCION FISCAL

En el Centro Poblado de Manchuria, distrito de Monzon, provincia Huamalies, departamento de Huanuco, siendo las 09:00 horas del 15 de diciembre del 2023, presentes el Dr. David Melgarejo Alcedo, Fiscal provincial de la F.P.M.M. el Asistente Administrativo Rísel Eduardo Cotrina Loyola, la ciudadana Nelly Mirella Meza Pancar con DNI N° 42946590, en calidad de directora de la I.E. I N° 146 de Manchuria, el letrado Teofilo Miguel Cantoral Caballero con Registro 2808 del C.A.H. adscrito a la procuraduría del Gobierno Regional de Huánuco, con celular 921597726, domicilio procesal calle Calicanto 145 - Amantis provincia y departamento de Huánuco la misma que se participación de manera virtual correo electrónico teofilomiguel cc@gmail.com, el ciudadano Carlos Huaranga Salazar con DNI 44760640, Raul Atencio Tarazona con DNI N° 46389863, quienes se encuentran conectado virtualmente con su abogado defensor Mario Efrain Yori Velarde con Registro 0635, Colegio de Abogados de Tacna con domicilio virtual Whatsapp 931616233 y correo mario yoriv@gmail.com, el ciudadano Anderson CCayavilca Roque con DNI N° 45278784 quien se encuentra acompañado de su abogado defensor Manuel Eddvin Rivera Garcia con Registro 1842 C.A.U. con dom.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

Manuel Eddvin Rivera Garcia
ABOGADO
Reg. CAU. 1842

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL HUÁNUCO
Rísel Eduardo Cotrina Loyola
ASISTENTE ADMINISTRATIVO - SISTEMA FISCAL
Fiscalía Provincial Mixta de Marañón

icilio procesal en el Jr. Julio Burga N° 765 - Tingo María Celular 924874650, correo mr7520838@gmail.com; así mismo los ciudadanos Abraham Eliseo Roque Diego con DNI N° 40742620, el ciudadano German Valdivia Gamarra con DNI N° 80122929, quienes se encuentran acompañado virtualmente por el Abogado defensor Freddy Ever Huayanca Ccoya con Registro 2221 C.A.Hco. celular de Contacto 981977733, domicilio procesal Av. Amazonas 464 - Tingo María, precisando que el Abogado defensor público se encuentra asumiendo la defensa técnica de los demas investigados; todos los presentes con la finalidad de llevar acabo la diligencia de inspección Fiscal señalado para el día de la fecha mediante Providencia Fiscal N°09 de fecha 05 de diciembre del 2023, Caso Fiscal N° 299-2023 acumulado al caso 412-2023; con el siguiente resultado:

I: DETALLES: Que en este acto se solicita autorizacion a la directora de la I.E.I N°146 - de Manchania a efectos de llevar adelante la inspección en el interior de la I.E.I. 146. Asimismo tambien la participación de los sujetos intervinientes. Ingresado al ambiente se puede verificar que se trata de un predio rural de aproximadamente por cincuenta metros (60 x 50) aproximadamente, a la entrada a la parte izquierda dos aulas, una de cuatro por cuatro (4x4) y otro de cuatro por diez metros (4x10) aproximadamente que sirven para la atención educativa de los niños, a la entrada a la

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MARAÑÓN

Manuel Eddvin Rivera García
ABOGADO
Reg. CAU. 1842

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL HUÁNUCO
Risel Eduardo Martina Loyola
ASISTENTE ADMINISTRATIVO - SISTEMA FISCAL
Fiscalía Provincial Mixta de Marañón

parte derecha una obra inconclusa, a diez metros en medio de la entrada una edificación de material machimbrado de techo de calamina en su interior objetos propios de la I. Educativa. En la parte posterior lado derecho un campo de fulbito de cemento con sus respectivos arcos, en la parte del fondo área libre con algunas plantaciones con ocho plantaciones de plátano y dos de papaya, verificando en la parte del fondo lado derecho un cercado con listones y alambre y al fondo cercado con listones y calamina. En estado la directora Nelly Mirella Mena Paucar nos precisa que el conflicto generado con la población se ha dado en la parte del fondo y al lado izquierdo aproximadamente a veinte metros (entrando) señala que ha sido desclavado su cerco que había un aproximado de tres a cuatro calaminas lo que en este acto se preceniza con tomas fotográficas, agrega que las calaminas desclavadas se encuentran a tres metros. Efectivamente el R.M.P. en este acto constata que el área señalado por la denunciante se encuentra abierto al paso y da acceso a la propiedad de Keler Augusto Llocclla Durante. Asimismo precisa que el corte del árbol de aguaje si bien se encuentra dentro de la I.E. dicho árbol de aguaje le pertenecería no a su I.E. sino a su vecino colindante. El R.M.P. constata que hay un árbol de

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL HUÁNUCO
David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MARAÑÓN

Manuel Eddvin Rivera Garcia
ABOGADO
Reg. CAU. 1842

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUAURA

David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE HUARAL

Carpeta Fiscal N° 299-2023

DECLARACIÓN DE DESCARGO DEL IMPUTADO CARLOS HUARANGA SALAZAR (36)

En la ciudad de Tingo María, siendo las 12:15 del día 20 de diciembre de 2023, presente en una de las oficinas de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, interviene en la presente diligencia el Fiscal Provincial DAVID MELGAREJO ALCEDO, se conecta por el aplicativo WhatsApp el ciudadano CARLOS HUARANGA SALAZAR, para que brinde su declaración de descargo en la investigación que se sigue por el delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación en agravio de la I.E. N° 146 Manchuria y la UGEL Leoncio Prado; quien se encuentra acompañado de su abogado defensor MARIO EFRAIN YARI VALVERDE con Reg. CATacna 0635 domicilio procesal virtual con celular WhatsApp N° 931616233, teléfono N° 931616233, con correo marioyariv@gmail.com; quien también se encuentra conectado a través del citado aplicativo WhatsApp; con el apoyo del personal administrativo Risel Eduardo Cotrina Loyola; el mismo que tiene el siguiente resultado:

I.- DATOS GENERALES:

- ✓ Apellidos y Nombres : CARLOS HUARANGA SALAZAR.
- ✓ Apodo o Sobrenombre : RODIN
- ✓ Documento Nacional de Identidad : 44760640
- ✓ Sexo : Masculino
- ✓ Edad : 36 Años.
- ✓ Lugar de Nacimiento : C.P. Cochamarca, distrito de Obas, Provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco.
- ✓ Fecha de Nacimiento : 08/09/1987.
- ✓ Estado civil : Conviviente (Maribel Cardenas Meza)
- ✓ Grado de Instrucción : Secundaria incompleta - 4to grado (sabe leer y escribir).
- ✓ Religión : Católico.
- ✓ Ocupación : Agricultor
- ✓ Domicilio real : C.P. Manchuria, S/N - vivienda de su suegro Osacar Cárdenas Sajamin)
- ✓ Nombre de Padres : Aparicio y Amanda.
- ✓ Celular de contacto : 941508337 (Claro)
- ✓ Correo electrónico : No tiene.

II.- DECLARACIÓN

1. **PARA QUE DIGA: ¿TIENE ALGUNA OBSERVACION A LA FORMA COMO SE DESARROLLA LA PRESENTE DILIGENCIA? DIJO**: Que, ninguno. **ABOGADO DEFENSOR? DIJO:** Ninguno.
2. **PARA QUE DIGA: ¿REQUIERE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO, PARA SU PRESENTEDECLARACA? DIJO**: Que, si, ahí se encuentra mi abogado.

a. En este acto el RMP hace de conocimiento del declarante los actos preliminares de imputación, asimismo los derechos que tiene como imputado.

David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

ASISTENTE ADMINISTRATIVO - SISTEMA FISCAL
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

3. **PARA QUE DIGA: PRECISE, DONDE VIVE, DESDE CUANDO VIVE Y EN COMPAÑÍA DE QUIENES VIVE? DIJO:** vivo en el CP. Manchuria, yo vivo en Manchuria desde siempre, vivo en compañía de mi mamá Amanda Zalazar Quito y mi hijo Carlos Andre (11).
4. **PARA QUE DIGA: PRECISE, A QUE ACTIVIDAD SE DEDICA, DESDE CUANDO Y CUANTO PERCIBE POR LA ACTIVIDAD QUE REALIZA? Dijo:** soy agricultor, no tengo ingreso mensual fijo, solo vivimos de la producción de plátano, yuca y otros de la agricultura.
5. **PARA QUE DIGA: SU PERSONA CONOCE O CONOCIA LOS HECHOS MATERIA DE LA PRESENTE INVESTIGACION? DIJO:** Que, no.
6. **PARA QUE DIGA: CONOCE A LA PERSONA DE ABRAHAM ELISEO ROQUE DIEGO, PRECISE SI TIENE GRADO DE AMISTAD, ENEMISTAD O PARENTEZOCO, DE DONDE LE CONOCE?, DIJO:** que si, desde 20 años, no tengo grado de amistad, solo de vista como es del centro poblado de Manchuria, solo por eso lo conozco, no es mi familiar.
7. **PARA QUE DIGA: CONOCE A LA PERSONA DE NELLY MIRELLA MEZA PAUCAR, PRECISE SI TIENE GRADO DE AMISTAD, ENEMISTAD O PARENTESCO, DE DONDE LE CONOCE?, DIJO:** si le conozco, casi seis años atrás, ella es profesora el inicial del Centro poblado de Manchuria, ella es mi cuñada, vive con mi hermano.
8. **PARA QUE DIGA: CONOCE A LA PERSONA DE RAUL ATENCIA TARAZONA, PRECISE SI TIENE GRADO DE AMISTAD, ENEMISTAD O PARENTESCO, DE DÓNDE LE CONOCE?, DIJO:** si le conozco, ya que es un vecino que vive en Manchuria, no es mi familiar, solo lo conozco porque somos de Manchuria.
9. **PARA QUE DIGA: CONOCE A LA PERSONA DE JHONY EFRAIN NAPANGA HERRERA, PRECISE SI TIENE GRADO DE AMISTAD, ENEMISTAD O PARENTESCO, DE DÓNDE LE CONOCE?, DIJO:** si le conozco, también es un poblador de Manchuria, no tengo ningún grado de familiaridad con el señor, solo es vecino de Manchuria.
10. **PARA QUE DIGA: CONOCE A LA PERSONA DE GERMAN VALDIVIA GAMARRA, PRECISE SI TIENE GRADO DE AMISTAD, ENEMISTAD O PARENTESCO, DE DÓNDE LE CONOCE?, DIJO:** si también le conozco, por ser poblador de Manchuria, no tengo grado de familiaridad alguno con él.
11. **PARA QUE DIGA: CONOCE A LA PERSONA DE ANDERSON CCAYAVILCA ROQUE, PRECISE SI TIENE GRADO DE AMISTAD, ENEMISTAD O PARENTESCO, DE DÓNDE LE CONOCE?, DIJO:** si le conozco, no tengo ningún grado de familiaridad. Es morador de Manchuria.
12. **PARA QUE DIGA: PRESICE: QUE ACTIVIDADES REALIZÓ EL DIA SÁBADO 01 DE JULIO DEL 2023. A PARTIR DE LAS 08:00 HORAS DEL DIA?, DIJO:** ese día salimos de la casa porque ese día se realizó una faena en Manchuria, convocado por el señor alcalde, Abraham Roque Diego, entre las ocho y media la gente se reunieron en la municipalidad de Manchuria, y que también se iba realizar una faena en el inicial, de los cuales ingresamos con toda la población al centro del inicial con el permiso de la profesora Mirella Meza Paucar, fue ella misma que nos abrió la puerta del inicial para que la población ingrese, de los cuales la población ingresaron conjuntamente con el alcalde y la profesora misma, de los cuales la profesora cuando ya se iba realizar la faena, la

ASISTENTE ADMINISTRATIVO - SISTEMA
Región San Martín
Provincia Mixta de Moyobamba

David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MOYOBAMBA

CORRECCION Y OTRO
CARPETA FISCAL: 2006135000-**2023-299**-0

DISPOSICIÓN FISCAL Nº 05
Tingo María, cuatro de marzo
del dos mil veinticuatro..///

VISTO: La Carpeta Fiscal N° 2006135000-2023-299 y Oficio N° 018-2024-MCPM-DM-PH-RH; y, **CONSIDERANDO:**

ANTECEDENTES

1. Que mediante Disposición N° 02 de fecha 15 de noviembre de 2023, se ha resuelto integrar a la relación jurídica en calidad de imputado a la persona de ANDERSON CAJAVILCA ROQUE en el delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación y la misma que se ha precisado en los actos de investigación siguientes.
2. No obstante conforme se tiene de la Ficha RENIEC y de su descargo obtenido en esta sede el ciudadano tiene como nombre correcto ANDERSON CCAYAVILCA ROQUE con DNI N° 45278784; lo que debe ser materia de corrección.
3. La petición de corrección se encuentra detallado en lo dispuesto por el artículo 212.1 de la Ley 27444 que establece "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión (...)".

Por estas consideraciones **SE DISPONE**
Primero: CORREGIR la Disposición N° 02 de fecha 15 de noviembre de 2023, en en el extremo que precisa nombre del imputado ANDERSON CAJAVILCA ROQUE, debiendo ser en lo sucesivo **ANDERSON CCAYAVILCA ROQUE**. Dejando **SUBSISTENTE** en los demás que la contiene.

Segundo: PROVEYENDO Oficio N° 018-2024-MCPM-PH-RH y anexo ACTA DE RECONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO DE LA I.E.I. 146 remitido por el Alcalde del C.P. Manchuria **TENGASE PRESENTE y AGREGUESE** los anexos a la carpeta fiscal. **NOTFIQUESE**.

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

CARPETA FISCAL: 2006135000-**2024-299**-0

DISPOSICIÓN No.6

ARCHIVO

Tingo María, veinte de marzo
del año dos mil veinticuatro...///

VISTO: La Carpeta Fiscal signada con el No. 2006135000-2023-299, el cual contiene los actuados seguidos contra **ABRAHAM ELISEO ROQUE DIEGO, CARLOS HUARANGA SALAZAR, RAUL ATENCIA TARAZONA, JHONY EFRAIN NAPANGA HERRERA, GERMAN VALDIVIA GAMARRA, y ANDERSON CCAYAVILCA ROQUE**, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, en agravio de la I.E.I. N° 146 – Manchuria de la UGEL LEONCIO PRADO; y, **CONSIDERANDO**:

FUNCIÓN PERSECUTORA.

1. El Ministerio Público tiene la función de recabar todos los elementos probatorios de la realidad y certeza de la comisión del delito, así como de la vinculación del denunciado o los denunciados en su comisión, con la finalidad de determinar que en la presente denuncia corresponde o no promover acción penal en contra del denunciado o de los denunciados.

PREMISA FÁCTICA Y TIPO PENAL.

2. conforme se tiene de la denuncia primigenia se tiene Informe N° 033-2023-GRH/UGEL-LP-OAJ de fecha 12 de julio de 2023, El Jefe del Área de Asesoría Jurídica d ella UGEL , remitida por el Director de la UGEL leoncio Prado RUBEN RODRIGUEZ ASTO, hace de conocimiento que el día 01 de julio de 2023, el Alcalde del Centro Poblado de Manchuria señor ABRAHAM ROQUE DIEGO convoco a una faena para realizar en el pueblo y antes de dirigirse a su faena los pobladores tocaron el tema del terreno de inicial, haciendo mención al acta de donación que tiene el terreno desde el año 2017; una vez dentro del local empezaron a desclavar las calaminas que estaban como cerco perimétrico de inicial tumbaron arboles e intentaron abrir un pasaje para que puedan ingresar a la loza deportiva que esta dentro del terreno que viene posesionando hasta hoy el nivel inicial N° 146 desde el año 2017.

3. De la misma forma mediante Denuncia escrita de fecha 27 de setiembre de 2023 JUAN CARLOS NOLORVE ROJAS Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huánuco, formula denuncia por usurpación agravado tipificada en el artículo 204 numeral 4 por tratarse de bienes del Estado sustentada en los mismos hechos fijadas en líneas precedentes, lo que ha motivado el inicio de una investigación acumulada N° 412-2023 a la carpeta N° 299-2023 que es la carpeta más antigua, a razón que se trata de hechos que inicialmente han sido ya denunciados en esta Sede.

4. Mediante Disposición N° 1 de fecha 26 de julio de 2023, se dispuso el inicio de diligencias preliminares por el término de (120) CIENTO VEINTE DÍAS EN SEDE FISCAL contra ABRAHAM ROQUE DIEGO *y los que resulten responsables*, por la presunta

comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, en agravio de la Institución Educativa Inicial N° 146 – CP Manchuria representada por la UGEL LEONCIO PRADO, tipo penal previsto en artículo 202° del Código Penal vigente.

5. Mediante Disposición N° 02 de fecha 15 de noviembre de 2023, se ha integrado a la relación jurídica del delito denunciado de usurpación a las personas contra **CARLOS HUARANGA SALAZAR, RAUL ATENCIA TARAZONA, JHONY EFRAIN NAPANGA HERRERA, GERMAN VALDIVIA GAMARRA, y ANDERSON CCAYAVILCA ROQUE**[1]

6. Estando al hecho denunciado, descrito en el punto anterior, se ha subsumido dentro de los alcances del delito contra el patrimonio, en la modalidad de **usurpación**, tipo penal previsto en el **artículo 202° del Código Penal** vigente, los cuales establecen:

> **"Artículo 202. Usurpación**
> **Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años:**
> 1. El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.
> 2. El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.
> 3. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.
> 4. El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.
> La violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes." (Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley Nº 30076, publicada el 19 agosto 2013).

7. De la estructura del tipo penal del artículo 202° del C.P. se evidencia que la configuración del delito exige la concurrencia de elementos trascendentes. A falta de alguno de ellos, el delito no aparece, siendo atípico. Teniendo como elementos del tipo los siguientes, específicamente del numeral "4" del citado artículo: a. Tipo Objetivo. a.1. Comportamiento: El comportamiento consiste en ingresar ilegítimamente en un inmueble, mediante actos ocultos, cuando el sujeto pasivo no se encuentre en posesión o tenencia de un inmueble, o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse. En el supuesto de ingresar a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor, es la circunstancia propicia que aprovecha él o los agentes para ingresar al predio sin tener derecho alguno y quedarse en él; para ello se hace uso de actos ocultos o clandestinos; se dan casos en la realidad que de un momento a otro él o los agentes se posesionan del inmueble. Con esta fórmula legislativa, se busca sancionar penalmente a los que actúan en situación de clandestinidad, esto es, sancionar a quienes ingresan en forma ilegítima y clandestina a un predio ajeno con intenciones de quedarse y adueñarse, perjudicando el uso y disfrute inmediato que puedan tener los que hayan poseído el bien (por ejemplo, posesión con título de propiedad, pues no todo que tiene título posee el bien). Clandestino es aquello que se hace a escondidas del propietario o poseedor del inmueble, aprovechándose de las circunstancias que éste no está presente en el predio.

[1] Nombre aclarado

PRIMERO: **NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA,** en la investigación seguida contra **ABRAHAM ELISEO ROQUE DIEGO, CARLOS HUARANGA SALAZAR, RAUL ATENCIA TARAZONA, JHONY EFRAIN NAPANGA HERRERA, GERMAN VALDIVIA GAMARRA, Y ANDERSON CCAYAVILCA ROQUE, CARLOS HUARANGA SALAZAR, RAUL ATENCIA TARAZONA, JHONY EFRAIN NAPANGA HERRERA, GERMAN VALDIVIA GAMARRA, Y ANDERSON CCAYAVILCA ROQUE**, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de **usurpación,** tipo penal previsto en **el artículo 202° del Código Penal** vigente, en agravio de **I.E.I. N° 146 del C:P. Manchuria Representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Huánuco.**

SEGUNDO: **ARCHIVAR** la presente investigación, en el modo y forma de ley, consentida sea la presente disposición. **RECOMENDANDOSE** a las partes mantener la paz social dentro de su comunidad y de resolver sus diferencias haciendo uso del derecho de acción en la vía que corresponde. **NOTIFÍQUESE**

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

MINISTERIO PÚBLICO

FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

CARPETA PRINCIPAL

CASO FISCAL N° 579-2023

IMPUTADO: ANDRADE GONZALES JUAN

AGRAVIADO: VILLAORDUÑA TRUJILLO IDA

DELITO: USURPACIÓN

Fiscal Provincial: Dr. DAVID MELGAREJO ALCEDO.
Fiscal Adjunto Prov.: Dr. Miguel Ángel MAMANI CONDORI.
Fiscal Adjunto Prov.: Dr. Hector ZANONI UCAÑAN GILL.
Asistente en Función Fiscal: Jhoan Fidel Palomino Benancio
Asistente en Función Fiscal: German Inocente Allpez
Asistente Administrativo: Eduardo Risel Cotrina Loyola

- MONZÓN -
- SEDE RUPA RUPA -

Dmp

Ministerio Público
FPM-MONZON-LEONCIO PRADO
SGF

02006135000202300057900000

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : **2006135000-2023-579-0** **DEPENDENCIA** : **FPM-MONZON-LEONCIO PRADO**

ESPECIALIDAD : PENAL **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO

F. INGRESO : 29/11/2023 21:06

MOTIVO INGRESO : INFORME POLICIAL **NRO. FOLIOS** : 43

INFORME POLICIAL : DENUNCIA DIRECTA Nro 11

NUMERO DE OFICIO : 198-2023

OBSERVACIONES : EN MERITO AL OFICIO N°198-2023-V-MACREPOL-HCO/REGPOL-HCO/DIVPOL-LP-CIA-PA.

DELITO(S) : USURPACION (AGENTE ILEGITIMAMENTE INGRESA A INMUEBLE, MEDIANTE AC

DENUNCIANTE (S) : VILLAORDUÑA TRUJILLO IDA

DENUNCIADO (S) : ANDRADE GONZALES JUAN

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
ANDRADE GONZALES, JUAN				**DNI**	**23015774**
2006014502-2023-1890-0	25/10/23	ANDRADE GONZALES, NANCI	DENUNCIANTE		
2006014503-2023-1240-0	01/07/23	ANDRADE GONZALES, NANCI	DENUNCIANTE		
2006044501-2013-140-0	21/05/06	ANDRADE GONZALES, MOISES	DENUNCIADO	DNI	
2006060101-2011-226-0	00/00/00	ANDRADE GONZALES, MOISES	IMPUTADO	DNI	
2006064502-2018-669-0	02/05/18	ANDRADE GONZALES, KELITA SARAI	AGRAVIADO	DNI	22999253
2006064502-20 9-88-0	04/01/19	ANDRADE GONZALES, JUAN	IMPUTADO		
2006064502-2022-1889-0	20/08/22	ANDRADE GONZALES, KELITA SARAI	IMPUTADO	S.D.	
2006064801-2011-120-0	00/00/00	ANDRADE GONZALES, KELITA	DENUNCIADO		
2006064801-2011-177-0	00/00/00	ANDRADE GONZALES, KELITA SARAI	DENUNCIANTE		
2006064802-2010-97-0	00/00/00	ANDRADE GONZALES, KELITA	DENUNCIADO	DNI	
2006064802-2010-174-0	00/00/00	ANDRADE GONZALES, KELITA SARAI	DENUNCIANTE	DNI	
2006065200-2022-244-0	28/12/22	ANDRADE GONZALES, MOISES RUFINO	DENUNCIANTE		
2006135000-2015-50-0	00/00/00	ANDRADE GONZALES, MOISES MANUEL	DENUNCIADO	S.D.	
2006135000-2015-200-0	23/12/15	ANDRADE GONZALES, MOISES RUFINO	AGRAVIADO	DNI	23015690
2006135000-2017-44-0	21/05/06	ANDRADE GONZALES, MOISES MANUEL	IMPUTADO	DNI	23001072
2006135000-2018-217-0	17/10/18	ANDRADE GONZALES, MOISES RUFINO	AGRAVIADO	DNI	23015690
2006135000-2019-111-0	15/06/19	ANDRADE GONZALES, JUAN	IMPUTADO	DNI	23015774
VILLAORDUÑA TRUJILLO, IDA				**DNI**	**22508384**
2006010604-2007-875-0	00/00/00	VILLAORDUÑA TRUJILLO, EUGENIA	DENUNCIANTE		
2006010604-2014-675-0	00/00/00	VILLAORDUÑA TRUJILLO, IDAD	DENUNCIANTE	DNI	00508384
2006064502-2019-88-0	04/01/19	VILLAORDUÑA TRUJILLO, IDA	AGRAVIADO		

PERÚ	Ministerio	Policia	SUB DIRECCION GENERAL PNP	V-MACREPOL-HP/REGPOL-HCO/DIVPOL-LP-CIA-PA SIDF

"AÑO DE LA UNI9DAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Palo de Acero, 28 de noviembre del 2023

FS. 4/3

MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Mixta de
Monzón
29 NOV. 2023
RECIBIDO
Hora: 10:22 Reg. N°

OFICIO N° 198 -2023 -V-MACREPOL-HP/REGPOL-HCO/DIVPOL-LP/CIAPA

Señor : Abogado
David MELGAREJO ALCEDO
Fiscal Provincial de la Fiscalía Mixta de Monzón

Asunto : Remite Actuados Policiales por presunto delito de contra el Patrimonio en su modalidad de Usurpación.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud, con la finalidad de remitir adjunto al presente los actuados policiales en torno a la denuncia presentada por la ciudadana Ida VILLAORDUÑA TRUJILLO (59), por presunto delito contra el Patrimonio en su modalidad de Usurpación, en contra del ciudadano Juan ANDRADE GONZALES (61), hecho ocurrido el día 11NOV2023, en el predio agrícola ubicado en el caserio de Palo Wimba – Monzón – Huánuco.

Se adjunta al presente los siguientes documentos:

- Acta de denuncia Verbal Signada en el sistema SIDPOL
- Acta de Denuncia N°16-2023.
- Declaración de Ida VILLAORDUÑA TRUJILLO (59)
- Un Acta de Recepción de Documentos
- Una copia fotostática de certificada Acta de Transferencia por Compra y Venta
- Acta de Inspección Técnico Policial
- Acta de Hallazgo Recojo y Lacrado
- Un Oficio N° 195 dirigido al Teniente Gobernador del Caserío de Palo Wimba
- Un Oficio N° 196 dirigido al Teniente Gobernador del Caserío de Palo Wimba
- Dos (02) documentos remitidos por el Teniente Gobernador del caserio de Palo Wimba de fecha 16NOV2023
- Una Constancia de Notificación N° 01-2023, remitido al ciudadano Juan ANDRADE GONZALES.
- Una Constancia de Notificación N° 01 2023 remitido al ciudadano Arnaldo ALVARADO VILLAORDUÑA
- Tres (03) Actas de Inconcurrencia de Arnaldo ALVARDO VILLAORDUÑA para diligencia de declaración
- Una Constancia de Notificación N° 01-2023, remitido al ciudadano Juan ANDRADE GONZALES. Para recepción de declaración en calidad de imputado
- Dos (02) Acta de Inconcurrencia de Juan ANDRADE GONZALES para diligencia de declaración
- Un Escrito de Apersonamiento de abogado defensor Segundo HIDALGO SANCHEZ
- Tres (03) Fichas RENIEC.
- Formato A-6 de Rotulo de Indicios y Evidencia Recogidos
- Formato A-7 de cadena de Custodia

Es propicia la oportunidad, para expresarle las muestras de mi especial consideración y deferente estima personal.
JOZ/jpuv.

Dios guarde a Ud.

POLICIA NACIONAL DEL PERU

POLICIA NACIONAL DEL PERU — **COMISARIA PNP**

REGPOL - HUANUCO — **PALO DE ACERO**

Fecha Imp : 14/11/2023 10:40 Hrs — O.P Imp. : SO.TCO.2A. PNP JEAN POOL UBILLUS VALENCIA

Orden : 27940268 Clave : 0T4uxnmJ

ESTO NO ES COPIA CERTIFICADA

DENUNCIA	Fecha y Hora Registro	14/11/2023 10:35:01 Hrs.
alidad ESCRITA	Fecha y Hora Hecho	14/11/2023 09:40:00 Hrs.
ción de la Denuncia	[DEINPOL] DENUNCIA DIRECTA DELITO Nro : 11	

Código QR

CACION

- FUERO COMUN/PATRIMONIO (DELITO)/USURPACION/USURPACION

R DEL HECHO

JCO / HUAMALIES / MONZON / OTROS CENTRO POBLADO DE PALO DE ACERO
ON 0 CENTRO POBLADO DE PALO D E ACERO CUADRA: 1 MZ : s/n

ICIANTE

- 1) IDA VILLAORDUÑA TRUJILLO(58), CON FECHA DE NACIMIENTO 18/11/1964 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 22508384, OCUPACION : AMA DE CASA, DIRECCION : HUANUCO / HUAMALIES / MONZON : CALLE. CASERIO DE PALO WIMBA S/N, TELEFONO : 944693683

ICIADO

- 1) JUAN ANDRADE GONZALES(59), CON FECHA DE NACIMIENTO 28/05/1964 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 23015774, OCUPACION : AGRICULTOR, DIRECCION : HUANUCO / HUAMALIES / MONZON : CARR. MONZON I-1 C.P. PALO WIMBA, TELEFONO : 947849509

ENIDO

- ACTA DE DENUNCIA N° 16-2023-V-MACREPOL-HP/REGPOL-HCO/DIVPOL-LP/CIA.PA. --- EN EL CENTRO POBLADO PALO DE ACERO, SIENDO LAS 09:40 HORAS DEL DÍA 14NOV2023, EN LAS OFICINAS DE LA SECCIÓN DE DELITOS Y FALTAS DE LA COMISARIA PNP PALO DE ACERO, PRESENTE EL INSTRUCTOR PNP JEAN POOL UBILLUS VALENCIA IDENTIFICADO CON CIP N° 31302622 Y DNI N° 09913171, LA CIUDADANA IDA VILLAORDUÑA TRUJILLO (59) NATURAL DE PALO WIMBA Ñ MONZÓN HUÁNUCO, ESTADO CIVIL SOLTERA, GRADO DE INSTRUCCIÓN 5TO. DE PRIMARIA, OCUPACIÓN AGRICULTURA, HIJA DE DON GERONIMO Y DE DOÑA PAULINA, TELF. 944693683 E IDENTIFICADA CON DNI N° 22508384, CON DOMICILIO ACTUAL CASERÍO PALO WIMBA, CENTRO POBLAD PALO DE ACERO, DISTRITO DE MONZÓN, PROVINCIA DE HUAMALIES, REGIÓN DE HUÁNUCO, A QUIEN CON CONOCIMIENTO DEL RMP. DR. DAVID MELGAREJO ALCEDO MEDIANTE COMUNICACIÓN VÍA TELEFÓNICA AL NÚMERO 962-525-744, INTERPONE DENUNCIA DE DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN SU MODALIDAD DE USURPACIÓN CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE: ---QUE LA CIUDADANA PRESUNTA AGRAVIADA MENCIONADO EN EL ENCABEZAMIENTO DEL PRESENTE FORMULA DENUNCIA POR PRESUNTO DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN SU MODALIDAD DE USURPACIÓN DE UN ÁREA DE TERRENO DE UN HECTÁREA UBICADO EN EL SECTOR DE PALO WIMBA Ñ PALO DE ACERO, MONZÓN POR PARTE DEL CIUDADANO JUAN ANDRADE GONZALES (61) AÑOS DE EDAD, CON QUIEN HA MANTENIDO UNA RELACIÓN DE CONVIVENCIA DESDE EL AÑO 2005, HASTA EL AÑO 2019, FECHA QUE FUI VÍCTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR, ANTE ELLO ANTES DE DICHA RELACIÓN LA DENUNCIANTE CUENTA CON UN ÁREA DE TERRENO DE UNA HECTÁREA ADQUIRIDO EN EL AÑO 2004, EN CALIDAD DE COMPRA Y VENTA SIENDO SU ANTIGUA PROPIETARIA MARIA CERNA ACUÑA IDENTIFICADA CON DNI. N° 23015203, QUIEN EN LA ACTUALIDAD YA NO RADICA EN ESTA LOCALIDAD, HACIÉNDOSE CELEBRADO UN CONTRATO DE COMPRA Y VENTA DE TERRENO EN EL DESPACHO DEL TENIENTE GOBERNADO CON FECHA 15JUN 2004. SIGNIFICANDO QUE EL DÍA SÁBADO 11NOV2023, SE PERCATÓ QUE EL ÁREA DE TERRENO DE SU PROPIEDAD SE ENCONTRABA CULTIVADO Y CON SEMBRÍOS DE PLANTACIONES DE COCA DE LA ESPECIE COLOMBIANA, VERIFICANDO UN AVANCE DE TRESCIENTOS POZOS DE PLANTONES, ANTE DICHA SITUACIÓN DENUNCIO LOS HECHOS ANTE EL JUEZ DE PAZ DE PALO DE ACERO, LA MISMA QUE CITO AL DENUNCIADO PARA EL DÍA LUNES 13NOV2023, EL MISMO QUE NO SE PRESENTÓ, DE LO CUAL DE LAS ACCIONES REALIZADAS OPTO POR CONSTITUIRSE NUEVAMENTE A SUI PREDIO AGRÍCOLA OBSERVANDO NUEVOS AVANCES EN EL SEMBRÍO DE DICHOS PLANTONES DE COCA, EN UN APROXIMADO YA DE QUINIENTOS POZOS, DE LO CUAL ANTE SU NEGATIVA EN PRESENTARSE ANTE LAS AUTORIDADES OPTO POR FORMULAR LA DENUNCIA POR USURPACIÓN DE ÁREA DE TERRENO. PARA TAL EFECTO

Y CORROBORAR DICHA PROPIEDAD ADJUNTO EL DOCUMENTO QUE CUENTO COMO PROPIETARIA DEL ÁREA USURPADA QUE FUERA ADQUIRIDO EL DÍA 15JUN2004, ANTE EL DESPACHO DEL TENIENTE GOBERNADOR DEL CASERÍO DE PALO DE WIMBA, ASIMISMO ADJUNTO TOMAS FOTOGRÁFICAS DEL ÁREA DE TERRENO EL CUAL SE ENCUENTRA USURPADO POR EL DENUNCIADO. ---SIENDO LAS 10:10 HORAS DEL MISMO DÍA SE CONCLUYE LA PRESENTE ACTA DE DENUNCIA FIRMANDO LAS PARTES EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

EL INSTRUCTOR

C.I.P. 31302622
UBILLUS VALENCIA JEAN POOL
SO.TCO.2A. PNP

DENUNCIANTE

DNI 22508384
VILLAORDUÑA TRUJILLO IDA

go QR impreso en la parte superior de esta denuncia, sirve para verificar el contenido de la misma stándola con la que se encuentra en la base de datos. Para visualizar dicho resultado, se debe utilizar la app eléfonos móviles llamada SIDPOL QR disponible en Play Store.

ACTA DE DENUNCIA N° 16-2023-V-MACREPOL-HP/REGPOL-HCO/DIVPOL-LP/CIA.PA.

--- En el Centro poblado Palo de Acero, siendo las 09:40 horas del día 14NOV2023, en las oficinas de la sección de delitos y faltas de la comisaria PNP Palo de Acero, presente el Instructor PNP Jean Pool UBILLUS VALENCIA identificado con CIP N° 31302622 y DNI N° 09913171, la ciudadana Ida VILLAORDUÑA TRUJILLO (59) natural de Palo Wimba – Monzón Huánuco, estado civil soltera, grado de instrucción 5to. De primaria, ocupación agricultura, Hija de Don Geronimo y de doña Paulina, Telf. 944693683 e identificada con DNI N° 22508384, con domicilio actual Caserío Palo Wimba, Centro Poblad Palo de Acero, distrito de Monzón, Provincia de Huamalies, región de Huánuco, a quien con conocimiento del RMP. Dr. David MELGAREJO ALCEDO mediante comunicación vía telefónica al número 962-525-744, interpone denuncia de delito contra el patrimonio en su modalidad de Usurpación conforme al siguiente detalle:

---Que la ciudadana presunta agraviada mencionado en el encabezamiento del presente formula denuncia por presunto delito contra el patrimonio en su modalidad de Usurpación de un área de terreno de un hectárea ubicado en el sector de palo Wimba – Palo de acero, Monzón por parte del ciudadano Juan ANDRADE GONZALES (61) años de Edad, con quien ha mantenido una relación de convivencia desde el año 2005, hasta el año 2019, fecha que fui víctima de violencia familiar, ante ello antes de dicha relación la denunciante cuenta con un área de terreno de una hectárea adquirido en el año 2004, en calidad de compra y venta siendo su antigua propietaria Maria CERNA ACUÑA identificada con DNI. N° 23015203, quien en la actualidad ya no radica en esta localidad, haciéndose celebrado un contrato de compra y venta de terreno en el despacho del Teniente Gobernado con fecha 15JUN 2004.

Significando que el día sábado 11NOV2023, se percató que el área de terreno de su propiedad se encontraba cultivado y con sembrios de plantaciones de coca de la especie colombiana, verificando un avance de trescientos pozos de plantones, ante dicha situación denuncio los hechos ante el juez de paz de palo de acero, la misma que cito al denunciado para el día lunes 13NOV2023, el mismo que no se presentó, de lo cual de las acciones realizadas opto por constituirse nuevamente a sui predio agrícola observando nuevos avances en el sembrío de dichos plantones de coca, en un aproximado ya de quinientos pozos, de lo cual ante su negativa en presentarse ante las autoridades opto por formular la denuncia por usurpación de área de terreno.

Para tal efecto y corroborar dicha propiedad adjunto el documento que cuento como propietaria del área usurpada que fuera adquirido el día 15JUN2004, ante el Despacho del teniente Gobernador del caserío de Palo de Wimba, asimismo adjunto tomas fotográficas del área de terreno el cual se encuentra usurpado por el denunciado.

---Siendo las 10:10 horas del mismo día se concluye la presente acta de denuncia firmando las partes en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR

CIP. 31302622
UBILLUS VALENCIA JEAN POOL

EL DENUNCIANTE

Ida VILLAORDUÑA TRUJILLO
22508384

DECLARACION DE LA CIUDADANA IDA VILLAORDUÑA TRUJILLO (59).

— En el Centro poblado Palo de Acero, siendo las 09:40 horas del día 14NOV2023, en las oficinas de la sección de delitos y faltas de la comisaria PNP Palo de Acero, presente el Instructor PNP Jean Pool UBILLUS VALENCIA identificado con CIP N° 31302622 y DNI N° 09913171, la ciudadana Ida VILLAORDUÑA TRUJILLO (59) natural de Palo Wimba – Monzón Huánuco, estado civil soltera, grado de instrucción 5to. De primaria, ocupación agricultura, Hija de Don Gerónimo y de doña Paulina, Telf. 944693683 e identificada con DNI N° 22508384, con domicilio actual Caserío Palo Wimba, Centro Poblad Palo de Acero, distrito de Monzón, Provincia de Huamalies, región de Huánuco, a quien con conocimiento del RMP. Dr. David MELGAREJO ALCEDO mediante comunicación vía telefónica al número 962-525-744, y participación via virtual se le procede a recepcionar su declaración tal y conforme lo regulado por el Nuevo Código Procesal Penal, estipulado en los articulos:

Artículo 95.- Derechos del agraviado.

1. El agraviado tendrá los siguientes derechos:

a) A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite;
b) A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite;
c) A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia. En los procesos por delitos contra la libertad sexual se preservará su identidad, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso.
d) A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.

2. El agraviado será informado sobre sus derechos cuando interponga la denuncia, al declarar preventivamente o en su primera intervención en la causa.

3. Si el agraviado fuera menor o incapaz tendrá derecho a que durante las actuaciones en las que intervenga, sea acompañado por persona de su confianza.

Artículo 96.- Deberes del agraviado

La intervención del agraviado como actor civil no lo exime del deber de declarar como testigo en las actuaciones de la investigación y del juicio oral.

01. PREGUNTADO DIGA: Si para rendir su presente declaración considera necesario la presencia de un abogado para su asesoramiento? Dijo.
—Que no lo considero necesario por el momento, ya en el proceso presentare un abogado.

02. PREGUNTADO DIGA. A qué actividad laboral se dedica, en donde y cuanto es su ingreso económico mensual por sus labores? Dijo.
—En la actualidad me dedico a la agricultura en terrenos de propiedad familiar ubicado en el caserío de Palo Wimba, donde cuento con sembríos de cacao, asimismo cuento con convenio con DEVIDA para dicha actividad teniendo un ingreso

económico mensual aprox. de quinientos soles, y en la actualidad vivo solo en la dirección que ya he mencionado, en compañía de mi hijo.

03. PREGUNTADO DIGA: Precise usted si se ratifica en el contenido de su denuncia formulada en esta comisaria PNP Palo de Acero en contra del ciudadano Juan Andrade Gonzales por presunto delito contra el patrimonio en su modalidad de usurpación, de área de una hectárea de terreno ubicado en el caserío de Palo Wimba? Dijo.
---Que si me ratifico en todo su contenido, quiero rectificar MI DENUNCIA que el área total del terreno es de tres hectáreas según el contrato de compra y venta, de las cuales di en donación una hectárea al señor Surpicio cuyo apellidos no recuerdo quien a la fecha ya está fallecido, por lo consiguiente el área usurpada es de aproximadamente de dos hectáreas.

04. PREGUNTADO DIGA: Precise si el predio agrícola ubicado en el sector de Palo Wimba, cuenta con documento que justifique su propiedad legal? Dijo.
---Que si cuento con documentos que justifica su propiedad tales como Un Acta de Transferencia de Compra y venta formulada ante el Teniente Gobernador del Poblado de Palo Wimba realizado el 15 JUN2004, no estando segura si cuento con título de propiedad, información que are llegar posteriormente después que tome información del COFOPRI.

05. PREGUNTADO DIGA: Ante su respuesta en el punto precedente precise el nombre de la persona que le vendió dicho predio, que extensión de terreno posee, cual se son sus limites y si este cuenta con cerco perimétrico en toda su extensión y sembríos ? Dijo.
---Que dicho contrato de compra y venta lo formule ante el despacho del Teniente Gobernador de nombre Rafael ROQUE de quien su segundo apellido no recuerdo, quien a la fecha no radica en esta localidad, estando como vendedores del área de terreno los señores Maria CERNA ACUÑA y su esposo Vidal ORTIZ ROJAS, quienes por la cantidad de cien dólares americanos venden un área de terreno de tres hectáreas celebrado el día 15JUN2004, en el despacho del Teniente Gobernador, cuya área de terreno limita por el este con don Arnaldo Alvarado Villaorduña , por Oeste con Riachuelo, por el Norte Inocente Tello, por el Sur con una Quebrada., asimismo el área de terreno no se encuentra trabajado en la actualidad contando con sembríos de purma

06. PREGUNTADO DIGA. Donde se encuentra ubicado exactamente su área de terreno materia de investigación? Dijo
---Se encuentra ubicado al margen izquierdo de la carretera camino hacia Monzón a veinticinco minutos a camino de herradura.

07. PREGUNTADO DIGA: Porque no realizo trabajos agrícolas en dicha área de terreno? Dijo.
---Que no hago ninguna actividad agrícola por razón que el padre de mi hijo vive actualmente con su nueva familia por ese camino y para evitar inconveniente alguno no he realizado ningún tipo de actividad agrícola, así como para evitar violencia hacia mi persona por parte de este sujeto.

08. PREGUNTADO DIGA: precise como y cuando obtuvo el área de terreno materia de investigación y si ha realizado algún tipo de actividad agrícola? Dijo

DNI. 31302622

económico mensual aprox. de quinientos soles, y en la actualidad vivo solo en la dirección que ya he mencionado, en compañía de mi hijo.

03. PREGUNTADO DIGA: Precise usted si se ratifica en el contenido de su denuncia formulada en esta comisaria PNP Palo de Acero en contra del ciudadano Juan Andrade Gonzales por presunto delito contra el patrimonio en su modalidad de usurpación, de área de una hectárea de terreno ubicado en el caserío de Palo Wimba? Dijo.
---Que si me ratifico en todo su contenido, quiero rectificar MI DENUNCIA que el área total del terreno es de tres hectáreas según el contrato de compra y venta, de las cuales di en donación una hectárea al señor Surpicio cuyo apellidos no recuerdo quien a la fecha ya está fallecido, por lo consiguiente el área usurpada es de aproximadamente de dos hectáreas.

04. PREGUNTADO DIGA: Precise si el predio agrícola ubicado en el sector de Palo Wimba, cuenta con documento que justifique su propiedad legal? Dijo.
---Que si cuento con documentos que justifica su propiedad tales como Un Acta de Transferencia de Compra y venta formulada ante el Teniente Gobernador del Poblado de Palo Wimba realizado el 15 JUN2004, no estando segura si cuento con título de propiedad, información que are llegar posteriormente después que tome información del COFOPRI.

05. PREGUNTADO DIGA: Ante su respuesta en el punto precedente precise el nombre de la persona que le vendió dicho predio, que extensión de terreno posee, cual se son sus límites y si este cuenta con cerco perimétrico en toda su extensión y sembríos ? Dijo.
---Que dicho contrato de compra y venta lo formule ante el despacho del Teniente Gobernador de nombre Rafael ROQUE de quien su segundo apellido no recuerdo, quien a la fecha no radica en esta localidad, estando como vendedores del área de terreno los señores Maria CERNA ACUÑA y su esposo Vidal ORTIZ ROJAS, quienes por la cantidad de cien dólares americanos venden un área de terreno de tres hectáreas celebrado el día 15JUN2004, en el despacho del Teniente Gobernador, cuya área de terreno limita por el este con don Arnaldo Alvarado Villaorduña , por Oeste con Riachuelo, por el Norte Inocente Tello, por el Sur con una Quebrada., asimismo el área de terreno no se encuentra trabajado en la actualidad contando con sembríos de purma

06. PREGUNTADO DIGA. Donde se encuentra ubicado exactamente su área de terreno materia de investigación? Dijo
---Se encuentra ubicado al margen izquierdo de la carretera camino hacia Monzón a veinticinco minutos a camino de herradura.

07. PREGUNTADO DIGA: Porque no realizo trabajos agrícolas en dicha área de terreno? Dijo.
---Que no hago ninguna actividad agrícola por razón que el padre de mi hijo vive actualmente con su nueva familia por ese camino y para evitar inconveniente alguno no he realizado ningún tipo de actividad agrícola, así como para evitar violencia hacia mi persona por parte de este sujeto.

08. PREGUNTADO DIGA: precise como y cuando obtuvo el área de terreno materia de investigación y si ha realizado algún tipo de actividad agrícola? Dijo

CIP. 31902622

---Que los vendedores mantenía una amistad con mi persona de los cual por motivos de viaje de esta familia que ya he mencionado anteriormente, me ofrecieron en venta dicha área de terreno adquiriéndolo por la suma de cien dólares americanos por hectárea siendo un total de tres hectáreas, contrato que se celebró en el despacho del teniente gobernador el día 15JUN2004, tal como obra en el documento que adjunto a mi presente denuncia, HABIENDO EN UN PRINCIPIO REALIZADO SEMBRIOS DE PLATACIONES DE COCA Y PIÑA, Dejando dicha actividad desde que entro en convenio con DEVIDA, desde el año 2015.

09. PREGUNTADO DIGA : Precise usted si el demandado cuenta con documento alguno que lo acredite como propietario de dicha área de terreno el cual usted reclama como suyo? Dijo.
---Que no cuenta con documento alguno.

10. PREGUNTADO DIGA : Que vinculo de amistad familiaridad y/o parentesco le une con el denunciando? Dijo.
---Que el denunciando ha sido mi conviviente desde el año 2005, hasta el 2019, de lo cual procreamos un hijo, dicha relación termino por temas de infidelidad hacia mi persona, así como violencia física y psicológica, investigación que llevo en la fiscalía de Monzón

11. PREGUNTADO DIGA: Ante su respuesta en el punto precedente cuenta usted con medidas de protección? Dijo. Que no recuerdo.

12. PREGUNTADO DIGA: Precise en qué fecha exactamente se cometieron los hechos de violencia en su agravio? Dijo.
---Fue en el mes de junio del año 2019 justo para el día del padre.

13. PREGUNTADO DIGA. Desde el mes de junio a la fecha ha sido víctima de algún hcho de violencia por parte de denunciado? Dijo.
---Que si recibo insultos por parte del denunciando, así como por parte de su nueva pareja, pero me abstengo a formular denuncia alguna para evitar problemas por temor algún tipo de represalias contra mi persona.

14. PREGUNTADO DIGA: Que tipo de actividad agrícola ha realizado el denunciando en el área de terreno materia de investigación y desde cuando lo viene realizando y en compañía de quien o quienes ? Dijo

---Ha hecho actividades de rozo quemado y cultivo y continúa con dicha actividad, realizando a su vez sembrados de platones de coca colombiana, en un aproximado de quinientos pozos tal como pude constatar el día de hoy en la mañana, dicha actividad lo viene realizando en compañía de Oscar CHAVEZ RODRIGUEZ.

15. PREGUNTADO DIGA: Tiene usted algo más que agregar quitar y/o modificar en su presente manifestación ¿ Dijo.
---Que solicito se me brinde algún tipo de medidas protección hacia mi persona y de mi hijo Jamen Farid ANDRADE VILLAORDUÑA (18) ya que el denunciando es muy temperamental y nos maltrata psicológicamente y leída mi declaración en todo su contenido firmo e imprimo la huella dactilar de mi dedo índice derecho en señal de conformidad.

EL INSTRCUTOR

CIP. 31902622
[illegible] VALENCIA JEAN [illegible]

EL DECLARANTE

~~[illegible]~~
22508389

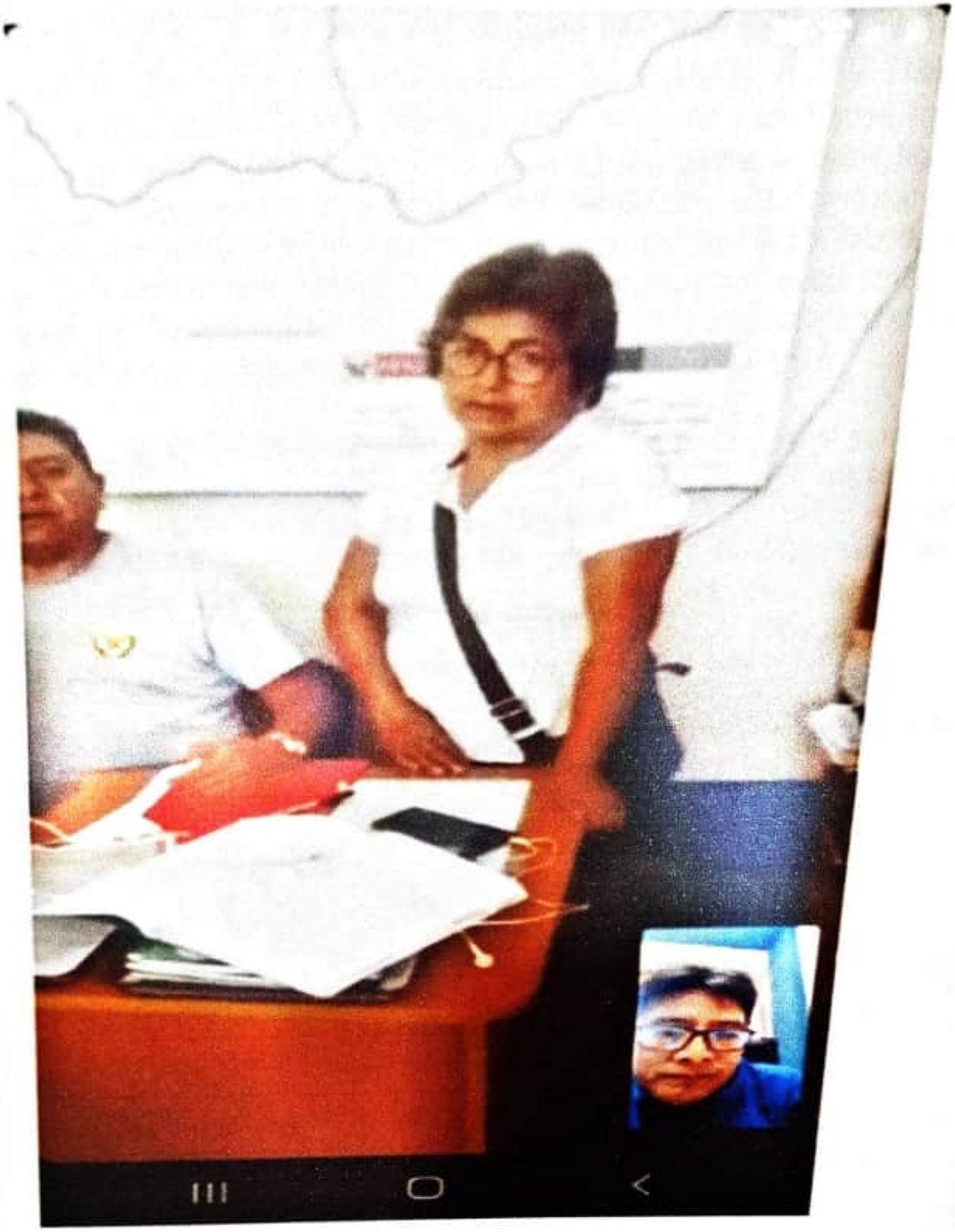

225083 84

CIP. 31307622
JESUS VALENCIA JUAN POOL

ACTA DE RECEPCION DE DOCUMENTOS

— En el CP. De Palo de Acero, distrito de Monzón, provincia de Huamalies, región de Huánuco, siendo las 10:30 horas del día 14NOV2023, en las oficinas de investigaciones de delitos y faltas pertenecientes a la comisaria PNP Palo de Acero, el ST2 PNP. UBILLUS VALENCIA Jean Pool, identificado con DNI. 09913171, y CIP N° 31302622, la ciudadana Ida VILLAORDUÑA TRUJILLO (59) natural de Palo Wimba – Monzón Huánuco, estado civil soltera, grado de instrucción 5to. De primaria, ocupación agricultura, Hija de Don Gerónimo y de doña Paulina, Telf. 944693683 e identificada con DNI N° 22508384, con domicilio actual Caserio Palo Wimba, Centro Poblad Palo de Acero, distrito de Monzón, Provincia de Huamalies, región de Huánuco, a quien con conocimiento del RMP. Dr. David MELGAREJO ALCEDO mediante comunicación vía telefónica al número 962-525-744, se procede a recepcionar los siguientes documentos:

- Un Acta de Transferencia por compra y venta de terreno en el caserio palo Wimba, otorgado por la señora Maria CERNA ACUÑA a la ciudadana Ida VILLAORDUÑA TRUJILLO con fecha 15JUN2004, cuyos colindantes son por el este Arnaldo ALVARADO VILLAORDUÑA, por el Oeste con un Riachuelo, por el norte con don INOCENTE TELLO, y por el sur con una quebrada.

- Tres copias de tomas fotográficas del área de terreno usurpado.

—Siendo las 10:40 horas del mismo día se concluye la presente diligencia firmando las partes en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR

DILIGENCIADO

Ida VILLAORDUÑA TRUJILLO (59)
DNI N° 22508384

ETA De TRANSferencia Por Compra y Venta

un Terreno ubicado en el Caserio de palo Wimba otorgado
r. la ceñora. Maria Cerna ACuña DNI 23015203. Con
upacion su casa de nacionalidad peruana. en union
su esposo y sus hijos.
FAVor de la señora IDA VILLAORDUÑA Trugillo con DNI.
50S384. de ocupacion Su Casa. nacionalidad Peruana.
el Caserio de Palo Wimba distrito de Monzon Probincia
Huamalies departamento de Huanuco siendo las 11.AM.
la mañana del dia Martes 15 de junio del 2004.
imero. El precente Contrato de Tranferencia. celebrado
n lo siguiente yo Doña MARIA CERNA ACuña CONDNI 230L
203. en union de su esposo VIDAL. ORTiz. Rojas. DNI
.en Condicion de propetario de un Terreno purmal.
n el segundo lote. del Caserio ya mencionado A FAVOR
e DOÑA IDA VILLAORDUÑA Trugillo DNI 22508384.
egundo. ★ El Terreno que dog Tranferencia los siguientes linderos
or el Este con don ARNALDO ALVARADO VILLAORDUÑA
r el OESTE Con un Rio Chuelo. y por el NORTE
on DON INOCENTE TELLO. y por el SUR. una Quebrada.
ERCero Este Terreno lo adquiero Como compra y Venta
Como indica los documentos Celebrados en el
Teniente Gobernador.
CUARTO El precio portado por Hectaria es la suma
le ₱ 100 Dolares AMericanos y el Terreno mide. 3.
Hectarias en Total son Trecientos Dolares AMERICANOS.
Que sera Cancelado en el ★ A favor de doña Maria
Cerna ACUÑA.
Quinto firman ambos portes como el Comprador y el Vende
dor en Señal de Conformidad.

Palo Wimba 15 de junio 2004.

VENDEDORA
Maria

TENIENTE GOBERNADOR
PALO WIMBA

Compradora
Ida Villaordoñat

TENIENTE GOBERNADOR.

JUZGADO DE PAZ
C.P. PALO ACERO - MONZON
HUAMALIES - HCO.
TITULAR
Noemi Padua Santiago
DNI: 41198238
JUEZ DE PAZ

DERTifico: Dueña Copia fotostatica es
fiel de su Oriyonal

1048

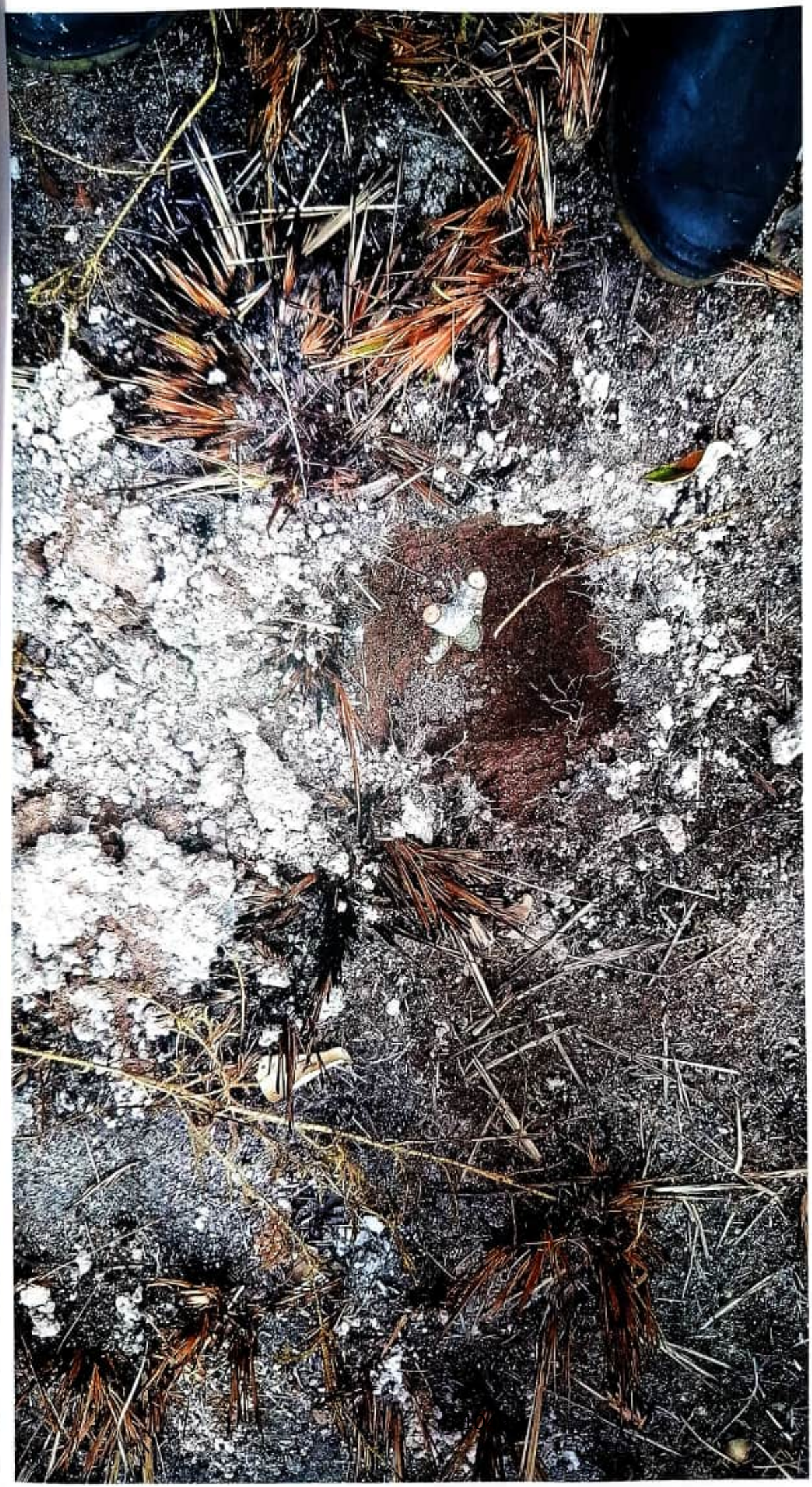

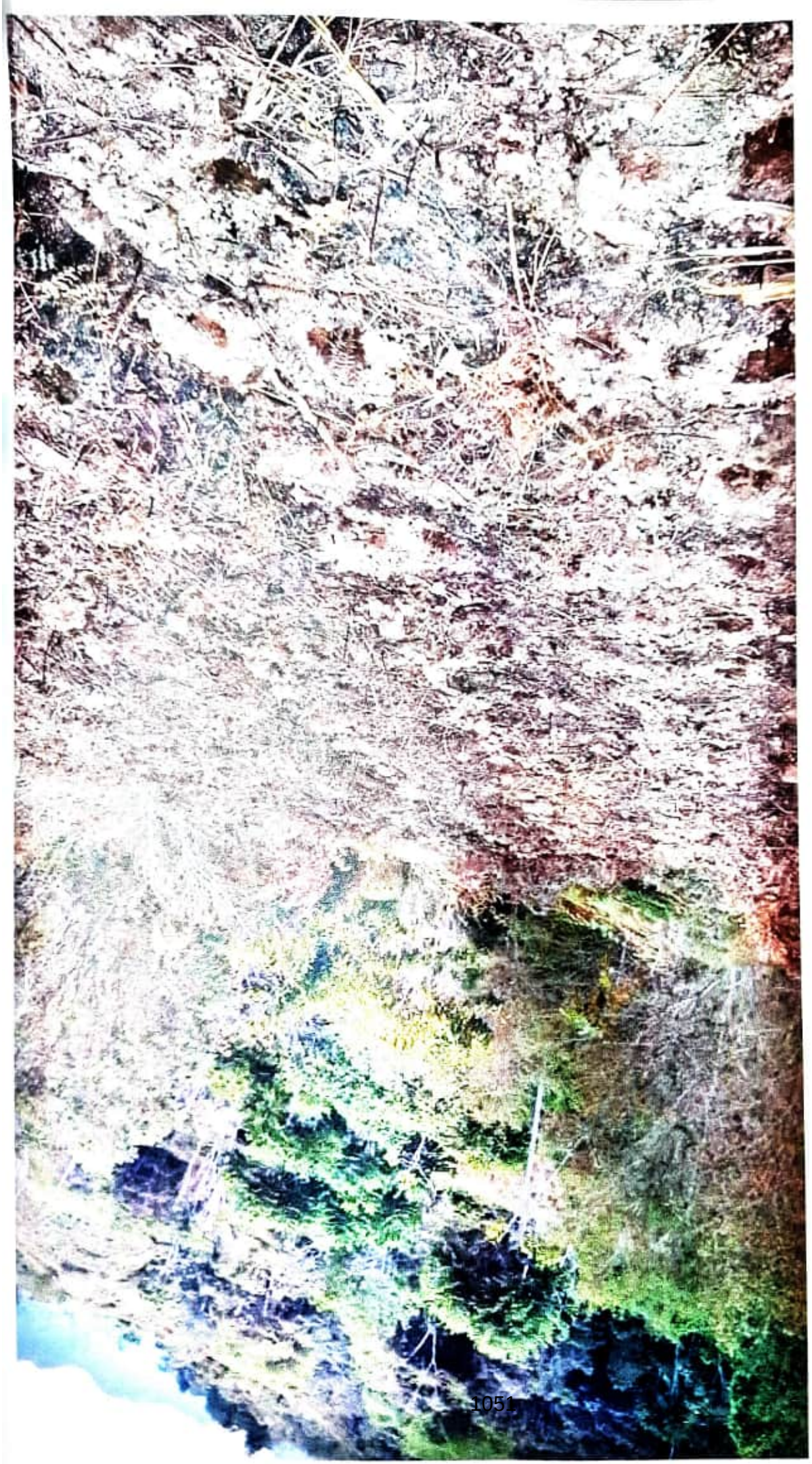

Acta de Inspección Técnico policial

--- En el caserío de Palo Quimbo, cp. palo de Acero. dist. de Monzón provincia Huamalíes, Región Hco siendo las 14:30 Horas del día 14 NOV 2023 el. SI2 PNP Cabillos Valencia José Abel CIP Nº 31302622 - DNI Nº 09913171. la ciudadana Isa Villacorta Trujillo. (59). DNI. Nº 22508384. con domicilio. caserío palo quimbo - Monzon. - Huánuco. con. conocimiento y participación vía virtual con el FHP Dr. David Melgarejo Alcedo. fiscal provincial. - fiscalía Mixta de Monzón se procede a realizar la presente diligencia. conforme al. siguiente. detalle como acto. urgente y necesario:.

PRIMERO:. Que. de conformidad al provelido. - fiscal. como Acto. Urgente y Necesario, constituido al área de Terreno. Según refiere la denunciante. Usurpado. Ubicado a. cuatro (4 Km). Caminos a Herraduras margen Izquierdo de la carretera del poblado de palo. - Quimbo (Tingo Maria - Monzón). ---

SEGUNDO: Presente en el lugar. donde refiere la denunciante. ya mencionada. como propietaria. se observa un área de Terreno. ubicado en una loma. (cerro) Trabajado con. Cultivo, Roza y cultivo, Cultivo de Yuca. y. Arboles. propios de la Naturaleza

///...

POG Nº DOS. (02)

Asimismo. Se observo Cuatro. de plantas de Aiñas. Grandes y Medianas en. Un Aproximado de cuarenta. Plantas (40) — — — — —.

TERCERO: En la parte Superior del Area de TERRENO. Se observan pozos. pequeños. en una. extencion de Veinte por. SETENTA. MT. (20 MTX 70 MT.) en un Aproximado de .- Quinientos a. Seiscientos pozos (500 a. - 600 pozos) Cada uno con Semilla de Tallos pequeños. que segun -. refiere la denunciante Serian Tallos de la Especie Coca colombiana --

CUARTO: OBSERVADO A Inmediaciones del. Area de TERRENO Materia de Investigacion no Se Apreciaron Utilizando Algun Herramienta, Asi como el TERRENO. no. cuenta con Cerco perimetrico. y. de lo Vertido Por la denunciante - el denunciado Juan ANDRADE GONZALES. -. habria realizado Dicha Actividad.. Cotidianamente con el Ciudadano. Oscar CHAVEZ Rodriguez.. poblador de Palo Alumbre. — — — — —.

QUINTO: De las diligencias efectuadas se.- Registran Tomas Fotograficas y se

PAG. Nº TRES (03)

formuló y. plano REFERENCIAL del
DOBLE DE TERRENO. PRESENTAMENTE
Usurpado.

---Siendo las 16:00 Horas se. concluye.
La presente diligencia firmando los -:
Intervenidos en señal de conformidad.

El Instructor.

J. Jose Paul Cabrejos Bravo
PT2 PNP.
CIP 31302622

El Diligenciado.

Jhon Wilson Santos Trujillo.
DNI 22508384

TOMAS FOTOGRAFICAS DE LA CONSTANACION POLICIAL FISCAL EN TORNO A LA DENUNCIA FORMULADA POR LA CIUDADANA IDA VILLAORDUÑA TRUJILLO (59), PREDIO AGRICOLA UBICADO EN EL CASERIO DE PALO WIMBA – PALO DE ACERO MONZON – HUANUCO

22508384

C.P. 31302827
TOVILLUS VALENCIA JEAN POOL

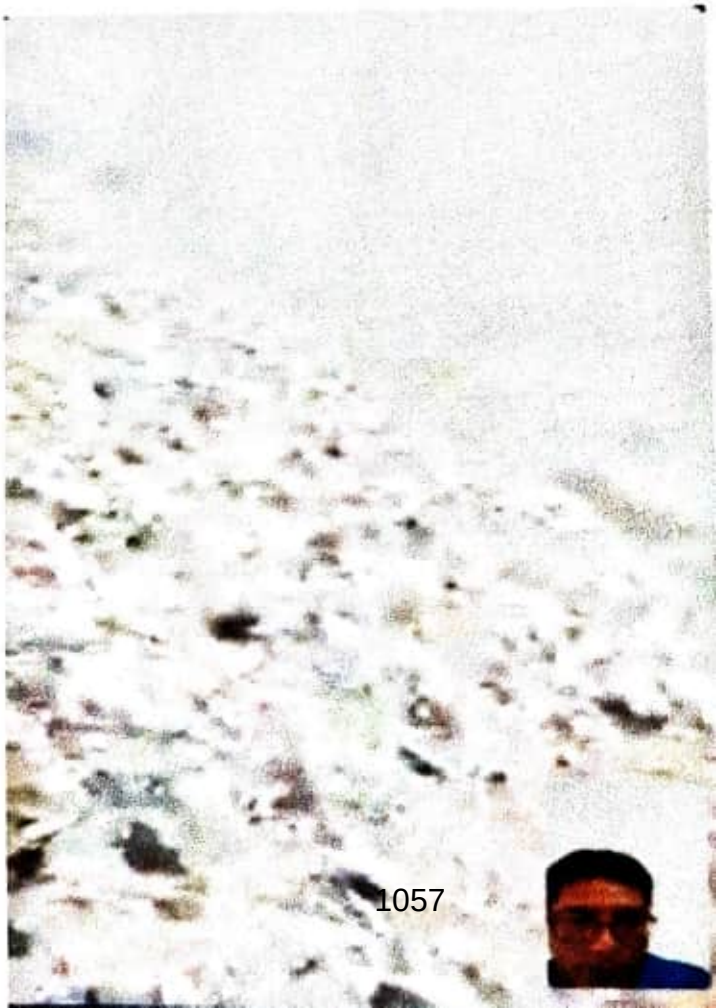

Acto de Hallazgo Recojo y Isopado

---En el caserío pelo Cumbo, cp pelo de Acero dist de Monzón; provincia Huamalíes Región Huánuco siendo las 16:05 Horas del día 14/04/2023 el Instructor PNP Jean Paul Ybillos Asleneis ST2 PNP CIP 31302622 DNI N° 09913171 IG ciudadano Isaac Villacorta Trujillo (59) DNI N° 22508384 con domicilio caserío pelo Cumbo, - Monzón - Huánuco con conocimiento y participación vía virtual del RMP Dr. David Melgarejo Alcedo. Fiscal provincial, fiscalía mixta de Monzón se procede a realizar la presente diligencia conforme al siguiente detalle como acto urgente y necesario: ---

PRIMERO: En el área de terreno materia de investigación cuya ubicación se detalla en el acta de Inspección Técnico policial. diligencia policial realizado como acto urgente conforme pedido fiscal se halló en pocetas Tallo sembrados en una extensión de veinte mt por veinte mt (20 mt x 20 mt) se procede al Recojo de veinte (20)

PDG Nº 045 (02)

Tallos Vegetales de los diversos pozetos de diferentes Especies y Tamaños. — — — — —

Segundo: Del producto obtenido se procede al lacrado correspondiente depositado en un sobre Manila y lacrado con cinta de Embalaje Transparente, para ser remitidos a la Autoridad competente para su evaluación y determinación de la Especie del producto.

Tercero: De las diligencias efectuadas se registran tomas fotográficas las cuales se anexan al presente documento.

Instructor

Jean Paul Abellos Blanco
PTE PNP
CIP 31307622

Diligenciado

Ido Villacorta Trujillo
DNI 22508854.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL
DISTRITO JUDICIAL
MONZÓN

"CARGO"

PERÚ	Ministerio	Policía	SUB DIRECCION GENERAL PNP	V-MACREPOL-HP/REGPOL-HCO/DIVPOL-LP-CIA-PA SIDF

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Palo de Acero, 15 de noviembre del 2023

OFICIO N°75-2023-V-MACREPOL-HP/REGPOL-HCO/DIVPOL-LP/CIA.PA.

Señor : Teniente Gobernador
Caserío Palo Wimba - Monzón – Huánuco

Asunto : Solicita, información por motivo que se indica.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud, con la finalidad de solicitarle se sirva informar a esta comisaria PNP Palo de Acero, si obra constancia de posesión de la extensión de dos (02) hectáreas de terreno registrado a nombre de la ciudadana Ida VILLAORDUÑA TRUJILLO (59), el mismo que se encuentra ubicado al margen izquierdo de la carretera de penetración de Tingo Maria hacia monzón (caserío Palo Wimba) distante a tres kilómetros a camino agreste, de ser así sírvase remitir copia certificada de toda documentación que obre en su despacho.

Asimismo sírvase informar si el ciudadano Juan ANDRADE GONZALES (61), cuenta con documentación de posesión en la misma área de terreno detallado en el punto anterior de ser asi sírvase remitir copia certificada de toda documentación existente que obra en su despacho.

.Por otro lado mediante el documento respectivo sírvase informar, que personas habrían realizado trabajos de quema, rozo, cultivo y siembra, en el predio agrícola ubicado en la dirección ya mencionada presuntamente de propiedad de la ciudadana Ida VILLAORDUÑA TRUJILLO

La documentación solicitada es entorno a una investigación por presunto delito contra el patrimonio en su modalidad de Usurpación, que se lleva en coordinación con el Ministerio Publico de esta localidad.

Es propicia la oportunidad, para expresarle las muestras de mi especial consideración y deferente estima personal.
OPR/jpuv.

Dios guarde a Ud.

POLICIA NACIONAL DEL PERU
COMISARIO PALO ACERO
División Policial Leoncio Prado

CASERIO PALO WIMBA

OA-399982
Orlando PAREDES RUIZ
ALFEREZ PNP
COMISARIO PNP PALO DE ACERO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

OFICIO N°96 -2023 -V-MACREPOL-HP/REGPOL-HCO/DIVPOL-LP/CIA.PA.

Palo de Acero, 15 de noviembre del 2023

Señor : Teniente Gobernador
Caserío Palo Wimba - Monzón – Huánuco

Asunto : Solicita, notificación de personas por motivo que se indica.

Me dirijo a Ud, con la finalidad de solicitarle se sirva notificar a las personas Arnaldo ALVARADO VILLAORDUÑA, e Inocente TELLO para que concurran a esta comisaria PNP Palo de Acero, a fin de recepcionarle sus respectivas declaraciones en calidad de testigos entorno a la denuncia formulada por la ciudadana Ida VILLAORDUÑA TRUJILLO (59), por delito contra el Patrimonio en su modalidad de Usurpación en contra del ciudadano Juan ANDRARDE GONZALES hecho presuntamente ocurrido el día 11 de noviembre del presente año, por lo consiguiente agradeceré sírvase remitir a esta comisaria PNP Palo de Acero los cargos de las respectivas citaciones debidamente firmadas por los citados

La documentación solicitada es entorno a una investigación por presunto delito contra el patrimonio en su modalidad de Usurpación, que se lleva en coordinación con el Ministerio Publico de esta localidad.

Es propicia la oportunidad, para expresarle las muestras de mi especial consideración y deferente estima personal.
OPR/jpuv.

Dios guarde a Ud.

CASERIO PALO WIMBA
TENIENTE GOBERNADOR

POLICIA NACIONAL DEL PERU
COMISARIO PALO ACERO
División Policial Leoncio Prado

OA-399982
Orlando PAREDES RUIZ
ALFEREZ PNP
COMISARIO PNP PALO DE ACERO

PALO WIMBA

AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

PALO WIMBA 16 DE NOVIEMBRE DEL 2023

SEÑOR COMISARIO DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU

ASUNTO: CUMPLIMIENTO REQUERIDO -notificaciones

Me es grato dirigirme a su digno despacho para saludarle cordialmente en nombre de mi caserío palo Wimba y desearle éxitos en su labor POLICIAL en beneficio de nuestro balle de monzón:

El presente es para dirigirme a su despacho para dar de conocimiento dicha labor de notificaion.

Asimismo el ciudadano Arnaldo Alvarado Villaorduña al cual se le encontró en su domicilio en horas de la mañana fue cordialmente notificado,accediendo de inmediato para su posterior acercamiento hacia la comisaria.

Contemplando el segundo ciudadano Inocente Tello el cual no se encuentra en el caserío de Palo Wimba hace mas ya de 4 años quien radica en Tingo Maria,dicho poblador se es de conocimiento general dentro de la población que vendio ese terreno en el año 2010 al señor Eleuterio Choque, asimismo este comprador volvió a venderlo hace 3 años atrás el año 2021 al Sr.Juan Dolores quien falleció el año pasado,desde entonces el terreno se encuentra en abandono. Mi persona tiene total desconocimiento si realizaron una documentación ya que en ese entonces no cumplía con la labor como T ENIENTE GOBERNADOR.

Sin otro particular con la seguridad de su atención a la presente quedamos de usted muy agradecidos no sin antes de reiterarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

ATENTAMENTE

.....

Angel Diaz Martel

Teniente Gobernador

PALO WIMBA

AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

PALO WIMBA 16 DE NOVIEMBRE DEL 2023

SEÑOR COMISARIO DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU

ASUNTO: BRINDAR INFORMACION REQUERIDA

Me es grato dirigirme a su digno despacho para saludarle cordialmente en nombre de mi caserío palo Wimba y desearle éxitos en su labor POLICIAL en beneficio de nuestro balle de monzón:

El presente es para dirigirme y brindarle información sincera y exclarecedora hacerca de la documentación o constancia de posición de la extensión del terreno registradoa nombre de la pobladora Ida Villaorduña Trujillo,la cual no se encontró en ningún archivo de mi presente despacho razón por la cual no puedo adjuntar dicha documentación.

Asimismo el poblador Juan Andrade Gonzales no cuenta con ninguna documentación de dicho terreno.

Contemplando lo dicho el Sr. Juan Andrade Gonzales comunica que realizo la labor de un pequeño rozo en dicho predio de presunta propiedad de la demandante.

Sin otro particular con la seguridad de su atención a la presente quedamos de usted muy agradecidos no sin antes de reiterarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

ATENTAMENTE

.....

CAREPO PALO WIMBA

926027949

PERÚ	Ministerio	Policía	SUB DIRECCION GENERAL PNP	V-MACREPOL-HP/REGPOL-HCO/DIVPOL-LP-CIA-PA SIDF

Instructor PNP.: **ST2. PNP Jean Pool UBILLUS VALENCIA**
TLF. 927516834

CONSTANCIA DE NOTIFICACION N°01-2023-V-MACREPOL-HCO/REGPOL-HCO/DIVPOL-LP/CIA.PA.

NOMBRE Y APELLIDOS : Juan ANDRADE GONZALES
DNI N. 23015774

DOMICILIO : CASERIO PALO WIMBA – POBLADO PALO DE ACERO – MONZON – HUANUCO

Por intermedio del presente documento se le hace de conocimiento que en esta Comisaria PNP Palo de Acero, obra una denuncia en su contra por presunto delito contra el Patrimonio, en su modalidad de Usurpación, formulada por la ciudadana Ida VILLAORDUÑA TRUJILLO, para tal efecto y por disposición del Dr. David MELGAREJO ALCEDO Fiscal Titular de la Fiscalia Mixta de Monzon, en el PLAZO de 48 HORAS, cumpla con designar un abogado defensor, para que participe de las diligencias programadas, debiéndose apersonarse en el breve plazo a esta Comisaria PNP Palo de Acero y realice las coordinaciones correspondientes con el instructor PNP.

Por lo consiguiente de no contar con abogado de su libre elección se le asignara un abogado de oficio.

ENTERADO

Palo de Acero 14 de Noviembre del 2023

FIRMA :

POST FIRMA: 23015774

FECHA :

HORA :

POLICIA NACIONAL DEL PERU • COMISARIO PALO ACERO • División Policial

CIP. 31302622
UBILLUS VALENCIA JEAN POOL
SO PNP

ACTA DE INCONCURRENCIA

—En el centro poblado de Palo de Acero, distrito de Monzón, provincia de Huamalies, región de Huánuco, siendo las 12:00 horas del día 21NOV2023, en las oficinas de la sección de delitos y faltas de la comisaria PNP Palo de Acero, el instructor PNP Jean Pool UBILLUS VALENCIA, identificado con DNI. N° 09913171, y CIP N° 31302622, con conocimiento del RMP. Dr. David MELGAREJO ALCEDO, fiscal titular de la Fiscalía Mixta de Monzón, se procede a levantar la presente acta de inconcurrencia al ciudadano Arnaldo ALVARADO VILLAORDUÑA identificado con DNI. N° 22460592 quien ante su notificación policial programado para los días 21 de Noviembre del 2023 a horas 11:00 para la recepción de su declaración testimonial, este no cumplió con presentarse a la presente diligencia, en torno a las investigaciones por delito contra el patrimonio en su modalidad de Usurpación, en agravio de la ciudadana Ida VILLAORDUÑA TRUJILLO, hecho ocurrido en día 11NOV2023 en el Centro Poblado Palo de Acero.

—Siendo las 12:10 horas del mismo día se concluye la presente firmando el instructor con conocimiento del Represéntate del Ministerio Publico.

EL INSTRUCTOR

ACTA DE INCONCURRENCIA

---En el centro poblado de Palo de Acero, distrito de Monzón, provincia de Huamalies, región de Huánuco, siendo las 10:00 horas del día 20NOV2023, en las oficinas de la sección de delitos y faltas de la comisaria PNP Palo de Acero, el instructor PNP Jean Pool UBILLUS VALENCIA, identificado con DNI. N° 09913171, y CIP N° 31302622, con conocimiento del RMP. Dr. David MELGAREJO ALCEDO, fiscal titular de la Fiscalía Mixta de Monzón, se procede a levantar la presente acta de inconcurrencia al ciudadano Arnaldo ALVARADO VILLAORDUÑA identificado con DNI. N° 22460592 quien ante su notificación policial programado para los días 20 de Noviembre del 2023 a horas 09:00 para la recepción de su declaración testimonial, este no cumplió con presentarse a la presente diligencia, en torno a las investigaciones por delito contra el patrimonio en su modalidad de Usurpación, en agravio de la ciudadana Ida VILLAORDUÑA TRUJILLO, hecho ocurrido en día 11NOV2023 en el Centro Poblado Palo de Acero.

---Siendo las 11:00 horas del mismo día se concluye la presente firmando el instructor con conocimiento del Represéntate del Ministerio Publico.

EL INSTRUCTOR

ACTA DE INCONCURRENCIA

—En el centro poblado de Palo de Acero, distrito de Monzón, provincia de Huamalies, región de Huánuco, siendo las 10:00 horas del día 16NOV2023, en las oficinas de la sección de delitos y faltas de la comisaria PNP Palo de Acero, el instructor PNP Jean Pool UBILLUS VALENCIA, identificado con DNI. N° 09913171, y CIP N° 31302622, con conocimiento del RMP. Dr. David MELGAREJO ALCEDO, fiscal titular de la Fiscalía Mixta de Monzón, se procede a levantar la presente acta de inconcurrencia al ciudadano Arnaldo ALVARADO VILLAORDUÑA identificado con DNI. N° 22460592 quien ante su notificación policial programado para los días 16 de Noviembre del 2023 a horas 09:00 para la recepción de su declaración testimonial, este no cumplió con presentarse a la presente diligencia, en torno a las investigaciones por delito contra el patrimonio en su modalidad de Usurpación, en agravio de la ciudadana Ida VILLAORDUÑA TRUJILLO, hecho ocurrido en día 11NOV2023 en el Centro Poblado Palo de Acero.

—Siendo las 11:00 horas del mismo día se concluye la presente firmando el instructor con conocimiento del Represéntate del Ministerio Publico.

EL INSTRUCTOR

"C5160"

PERÚ	Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	SUB DIRECCION GENERAL PNP	V-MACREPOL-HP/REGPOL-HCO/DIVPOL-LP-CIA-PA.SIDF

Instructor PNP.: **ST2. PNP Jean Pool URBILLUS VALENCIA**
TLF.927516834

CONSTANCIA DE NOTIFICACION N°01-2023-V-MACREPOL-HCO/REGPOL-HCO/DIVPOL-LP/CIA.PA.

NOMBRE Y APELLIDOS : Arnaldo ALVARADO VILLAORDUÑA

DOMICILIO : CASERIO PALO WIMBA – POBLADO PALO DE ACERO – MONZON – HUANUCO

Por intermedio del presente documento se le NOTIFICA A Ud, para que se presente a esta Comisaria PNP Palo de Acero, con la finalidad de recepcionarle su declaración en calidad de testigo entorno a la denuncia formulada por la Ida VILLAORDUÑA TRUJILLO, por presunto delito contra el patrimonio en su modalidad de Usurpación en contra del ciudadano Juan ANDRADE GONZALES investigación que se lleva en coordinación con el RMP. Dr. David MELGAREJO ALCEDO Fiscal Titular de la Fiscalía Mixta de Monzón, debiendo presentarse cualquiera de las fechas que se consigna

- Jueves 16NOV2023 a horas 09:00
- .Lunes 20NOV2023 a horas 09:00 ó
- Martes 21NOV2023 a horas 11:00

Por lo consiguiente se le asiste el derecho de apersonarse con abogado de su libre elección si lo considera necesario

ENTERADO

Palo de Acero 14 de Noviembre del 2023

FIRMA :

POST FIRMA:

FECHA : 16/11/23

HORA : 07:30

POLICIA NACIONAL DEL PERU
COMISARIO PALO ACERO
División Policial Leoncio Prado

CIP. 31302622
URBILLUS VALENCIA JEAN POOL
SO - PNP

"C5060"

PERÚ	Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	SUB DIRECCION GENERAL PNP	V-MACREPOL-HP/REGPOL-HCO/DIVPOL-LP-CIA-PA.SIDF

Instructor PNP.: **ST2. PNP Jean Pool UBILLUS VALENCIA**
TLF.927516834

CONSTANCIA DE NOTIFICACION N°01-2023-V-MACREPOL-HCO/REGPOL-HCO/DIVPOL-LP/CIA.PA

NOMBRE Y APELLIDOS : Arnaldo ALVARADO VILLAORDUÑA

DOMICILIO : CASERIO PALO WIMBA – POBLADO PALO DE ACERO – MONZON – HUANUCO

Por intermedio del presente documento se le NOTIFICA A Ud, para que se presente a esta Comisaria PNP Palo de Acero, con la finalidad de recepcionarle su declaración en calidad de testigo entorno a la denuncia formulada por la Ida VILLAORDUÑA TRUJILLO, por presunto delito contra el patrimonio en su modalidad de Usurpación en contra del ciudadano Juan ANDRADE GONZALES investigación que se lleva en coordinación con el RMP. Dr. David MELGAREJO ALCEDO Fiscal Titular de la Fiscalía Mixta de Monzón, debiendo presentarse cualquiera de las fechas que se consigna

- Jueves 16NOV2023 a horas 09:00
- .Lunes 20NOV2023 a horas 09:00 ó
- Martes 21NOV2023 a horas 11:00

Por lo consiguiente se le asiste el derecho de apersonarse con abogado de su libre elección si lo considera necesario

ENTERADO

Palo de Acero 14 de Noviembre del 2023

FIRMA :

POST FIRMA:

FECHA : 16/11/23

HORA : 07:30

POLICIA NACIONAL DEL PERU
COMISARIO PALO ACERO
División Policial Leoncio Prado

CIP. 31302622
UBILLUS VALENCIA JEAN POOL
SO - PNP

PERÚ	Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	SUB DIRECCION GENERAL PNP	V-MACREPOL-HP/REGPOL-HCO/DIVPOL-LP-CIA-PA.SIDF

Instructor PNP.: **ST2. PNP Jean Pool UBILLUS VALENCIA**
TLF.927516834

CONSTANCIA DE NOTIFICACION N°01-2023-V-MACREPOL-HCO/REGPOL-HCO/DIVPOL-LP/CIA.PA

NOMBRE Y APELLIDOS: JUAN ANDRADE GONZALES
DNI N. 23015774

DOMICILIO : CASERIO PALO WIMBA – POBLADO PALO DE ACERO – MONZON – HUANUCO

DOMICILIO PROCESAL: AV. SVEN ERICKSON N° 249 OFICINA B5, SEGUNDO PISO

Por intermedio del presente documento se le cita a Ud, para que se presente a esta comisaria PNP Palo de Acero a fin de recepcionarle su declaración en calidad de imputado por llevarse una investigación por presunto delito contra el patrimonio en su modalidad de Usurpación en agravio de la ciudadana Ida VILLAORDUÑA TRUJILLO, hecho presuntamente ocurrido el día 11NOV2023, en el caserío Palo Wimba – Monzón – Huánuco por lo consiguiente para tal diligencia deberá presentarse el día:

- Lunes 27NOV2023 a horas 10:00 ó
- Martes 28NOV2023 a horas 10:00

Por lo consiguiente de no contar con abogado de su libre elección se le asignara un abogado de oficio.

ENTERADO

Palo de Acero 22 de Noviembre del 2023

FIRMA :

POST FIRMA: Juan Andrade Gonzales

FECHA : 22 NOV 23

HORA : 10:23

POLICIA NACIONAL DEL PERU * Comisaría Policial Leoncio Prado * COMISARIO PALO ACERO

CIP. 31302622
UBILLUS VALENCIA JEAN POOL
SO

ACTA DE INCONCURRENCIA

—En el centro poblado de Palo de Acero, distrito de Monzón, provincia de Huamalies, región de Huánuco, siendo las 11:00 horas del día 28NOV2023, en las oficinas de la sección de delitos y faltas de la comisaria PNP Palo de Acero, el instructor PNP Jean Pool UBILLUS VALENCIA, identificado con DNI. N° 09913171, y CIP N° 31302622, con conocimiento del RMP. Dr. David MELGAREJO ALCEDO, fiscal titular de la Fiscalía Mixta de Monzón, se procede a levantar la presente acta de inconcurrencia al ciudadano Juan ANDRADE GONZALES identificado con DNI. N° 23015774 quien ante su notificación policial programado para los días 28 de Noviembre del 2023 a horas 10:00 para la recepción de su declaración en calidad de imputado, este no cumplió con presentarse a la presente diligencia, en torno a las investigaciones por delito contra el patrimonio en su modalidad de Usurpación, en agravio de la ciudadana Ida VILLAORDUÑA TRUJILLO, hecho ocurrido en día 11NOV2023 en el Centro Poblado Palo de Acero.

—Siendo las 11:10 horas del mismo día se concluye la presente firmando el instructor con conocimiento del Represéntate del Ministerio Publico.

EL INSTRUCTOR

ACTA DE INCONCURRENCIA

—En el centro poblado de Palo de Acero, distrito de Monzón, provincia de Huamalies, región de Huánuco, siendo las 11:00 horas del día 27NOV2023, en las oficinas de la sección de delitos y faltas de la comisaria PNP Palo de Acero, el instructor PNP Jean Pool UBILLUS VALENCIA, identificado con DNI. N° 09913171, y CIP N° 31302622, con conocimiento del RMP. Dr. David MELGAREJO ALCEDO, fiscal titular de la Fiscalía Mixta de Monzón, se procede a levantar la presente acta de inconcurrencia al ciudadano Juan ANDRADE GONZALES identificado con DNI. N° 23015774 quien ante su notificación policial programado para los días 27 de Noviembre del 2023 a horas 10:00 para la recepción de su declaración en calidad de imputado, este no cumplió con presentarse a la presente diligencia, en torno a las investigaciones por delito contra el patrimonio en su modalidad de Usurpación, en agravio de la ciudadana Ida VILLAORDUÑA TRUJILLO, hecho ocurrido en día 11NOV2023 en el Centro Poblado Palo de Acero.

—Siendo las 12:10 horas del mismo día se concluye la presente firmando el instructor con conocimiento del Represéntate del Ministerio Publico.

EL INSTRUCTOR

SOT2 PNP : Jean Pool UBILLUS VALENCIA
Carpeta : _____ - 2023.
Fiscal : DR. David MELGAREJO ALCEDO.
SUMILLA : Nombro abogado y apersono.

SEÑOR COMANDANTE PNP JEFE DE LA COMISARIA PNP DE PALO DE ACERO – V – MACREPOL _ HCO/REGPOL – HCO/DIVPOL – LP/CIA PA.- LEONCIO PRADO – SEDE TINGO MARIA.

JUAN ANDRADE GONZALES, identificado con DNI N° 23015774, con domicilio real en el Caserío de Palo Wimba, domicilio procesal en el Jirón Erickson N° 249 – Segundo Piso – Oficina N° B5 - Tingo María y Casilla Electrónica N° 22676; *Correo electrónico hidasan1962@gmail.com, teléfono celular N° 997364882,* en el proceso que se sigue por presunto delito contra el patrimonio en su modalidad de USURPACION en presunto agravio de IDA VILLAORDUÑA TRUJILLO a *usted con respeto digo:*

Que, por convenir a mí derecho nombro como mi abogado defensor al letrado **SEGUNDO HIDALGO SANCHEZ**, identificado con CAL N° 64921, el mismo que se apersona al presente proceso en su etapa preliminar.

a) Asimismo, señalo domicilio procesal en la Avenida Sven Erickson N° 249 – Oficina N° B5 – Segundo piso - Tingo María, lugar en donde se me harán llegar las notificaciones de Ley, Asimismo informo que mi casilla electrónica del poder judicial es el N° 22676, donde también podrán hacer llegar las notificaciones.

b) Además informo que el correo electrónico del abogado defensor **SEGUNDO HIDALGO SANCHEZ**, en el presente caso es: **hidasan1962@gmail.com**; Además se informa que su número de equipo celular es: 997364882 y es el

Segundo Hidalgo Sánchez
ABOGADO
CAL. 64921

mismo que el investigado utilizará para las coordinaciones que disponga su despacho.

POR TANTO:

Sírvase, señor Comandante PNP., considerar el presente y disponer lo conveniente de conformidad a Ley.

Segunda Estrella Sánchez
ABOGADO
CAL. 64921

Tingo María, 16 de noviembre del año 2023.

JUAN ANDRADE GONZALES
DNI N° 23015774.

Resultado de Busqueda

DNI	23015774
Apellido Paterno	ANDRADE
Apellido Materno	GONZALES
Nombres	JUAN
Fecha Nacimiento	1964-05-28
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instruccion	SECUNDARIA COMPLETA
Estatura	1.7 MTS.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	HUAMALIES
Distrito Nacimiento	LLATA
Fecha Expedición	2022-01-24
Nombre Padre	MOISES
Nombre Madre	VILA
Fecha Inscripción	1998-09-17
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	HUAMALIES
Distrito Domicilio	MONZON
Domicilio	CARR. MONZON I-1 C.P. PALO WIMBA
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2029-02-03

DNI 39302827
TUCLLUS VALENCIA JE...

SIDPOL

Resultado de Busqueda

DNI	22508384
Apellido Paterno	VILLAORDUÑA
Apellido Materno	TRUJILLO
Nombres	IDA
Fecha Nacimiento	1964-11-18
Sexo	FEMENINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instruccion	PRIMARIA COMPLETA
Estatura	1.5 MTS.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	HUAMALIES
Distrito Nacimiento	MONZON
Fecha Expedición	2020-09-07
Nombre Padre	GERONIMO
Nombre Madre	PAULINA
Fecha Inscripción	1998-09-08
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	HUAMALIES
Distrito Domicilio	MONZON
Domicilio	CALLE CASERIO DE PALO WIMBA S/N
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2027-10-10

CIP 31302622
JULIUS VALENCIA JEAN

Resultado de Busqueda

LO PARA IDENTIFICACIÓN

Zoom In | Normal

DNI	22460592
Apellido Paterno	ALVARADO
Apellido Materno	VILLAORDUÑA
Nombres	ARNALDO
Fecha Nacimiento	1963-10-24
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instruccion	SECUNDARIA COMPLETA
Estatura	1.6 MTS.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	HUAMALIES
Distrito Nacimiento	MONZON
Fecha Expedición	2015-12-01
Nombre Padre	FILOMON
Nombre Madre	AMADEA
Fecha Inscripción	2000-03-30
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	HUANUCO
Distrito Domicilio	HUANUCO
Domicilio	JR.TARAPACA 215
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2023-08-21

Consulta solo para uso interno de:

sistemas.policia.gob.pe/Denuncias/pnp_resultado_reniec.aspx?vdni=22460592

PROVIDENCIA FISCAL

Que, siendo a horas 11:15 del día 14 de noviembre de 2023, el Sub Oficial PNP Ubillus Valencia de la Comisaría de Palo de Acero - Monzón mediante el aplicativo WhatsApp se comunica la denuncia realizada por IDA VILLAORDUÑO TRUJILLO por el presunto delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación presuntamente realizado por JUAN ANDRADE GONZALES (59); por lo que se **orienta realizar las siguientes diligencias**:

1. Se recabe la declaración testimonial de IDA VILLAORDUÑO TRUJILLO (58)
2. Se recabe la declaración testimonial de MARIA CERNA ACUÑA (Vendedora)
3. Se practique la declaración testimonial de la autoridad donde habría realizado la transferencia de compra y venta de terreno, documento con la que acredita legitimidad para formular denuncia.
4. Identifíquese a los **colindantes** del predio y recábese la declaración de cada uno de ellos con participación del representante del Ministerio Público
5. Se practique **como diligencia urgente y necesaria** la inspección técnico policial en el lugar donde se habría producido los hechos (detallar la existencia de daños materiales, roturas de cerco o destrucción de plantaciones), graficando y/o perennizando con tomas fotográficas
6. Se recabe información si se registra CONSTANCIA DE POSESIÓN por ante la Municipalidad de CP Palo Winba y de la Municipalidad de Monzón, a nombre de la denunciante y/o denunciado
7. Notifíquese al denunciado JUAN ANDRADE GONZALES, que en el plazo de 48 horas cumpla con designar abogado defensor, para que participe de las diligencias; sin perjuicio de cursar oficio a la oficina de la Defensa Público para la designación de abogado defensor.
8. Recábese la declaración de descargo del imputado JUAN ANDRADE GONZALES, con presencia de abogado defensor de elección y RMP ; sin perjuicio de cursar oficio a la oficina de la Defensa Público; quienes participamos de manera virtual o real.
9. Agregase las FICHAS INFORMATIVAS DE RENIEC de los sujetos intervinientes.
10. Recabe los antecedentes policiales que pueda registrar JUAN ANDRADE GONZALES.
11. Practíquese toda diligencia tendiente al esclarecimiento de los hechos.
12. Agréguese a la presente investigación una copia del presente así como al cuaderno de providencias.

Con lo que se finaliza la presente, firmándola en señal de conformidad.----------

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

David [illegible] Acedo
FISCAL [illegible] DE MONZÓN

Código Único

Distrito Judicial

FORMATO A - 7
CADENA DE CUSTODIA (*)

FECHA D /M /A	HORA	NOMBRE COMPLETO DE QUIEN EMBALA BIENES INCAUTADOS	NOMBRE COMPLETO DEL 1R0 QUE TRANSPORTA BIENES INCAUTADOS	DNI \ CPI	CARGO / INSTITUCIÓN	FIRMA
14/Nov/23	14:30	SI2 [illegible]	[illegible]	31202072 0991317H.	SI2 PNP	

REGISTRO DE CONTINUIDAD DE CUSTODIA DE ELEMENTOS MATERIALES, EVIDENCIAS Y BIENES INCAUTADOS (*)

FECHA D/M/A	HORA	NOMBRE COMPLETO DE QUIEN RECIBE BIENES INCAUTADOS	DNI \ CPI	CARGO / INSTITUCIÓN	CÓDIGO DE RECEPCIÓN	PROPÓSITO DEL TRASLADO	AUTORIDAD QUE AUTORIZA TRASLADO O DESTINO FINAL	FIRMA	OBSERVACIONES
29/11/	10.12	[illegible]	45450	A.S.D.M.	—	PARA INVESTIGACION	—		

IMPORTANTE :ESTE FORMATO DE CUSTODIA DEBE PERMANECER CON EL BIEN INCAUTADO

Versión 1 - Junio 2006

1079

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN
SEDE RUPA-RUPA

CARPETA FISCAL No.2006135000-2023-579-0
APERTURA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR
FISCAL RESP: DAVID MELGAREJO ALCEDO

DISPOSICIÓN No.01-MP-FPMM-DFH
Tingo Maria, 29 de diciembre
del año dos mil veintitrés ...///

VISTO:

La Carpeta Fiscal signada con el No. 2006135000-2023-579-0, la misma que contiene los actuados seguidos contra **ANDRADE GONZALES JUAN,** por el presunto delito contra el patrimonio, en la modalidad de **usurpación**, en agravio de **VILLAORDUÑA TRUJILLO IDA; y,**

CONSIDERANDO:

PRIMERO: FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO:
En el proceso penal actual el Ministerio Público tiene una decisiva intervención, pues es el Órgano Constitucional autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado de conformidad con el artículo 159° de la Constitución Política del Estado, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho, y representar en estos procesos a la Sociedad como lógica consecuencia de este rol trascendental, a los Fiscales que lo integran conforme al artículo 14° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público; y, conforme al Artículo IV del título preliminar del Código Procesal Penal le corresponde aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado.

SEGUNDO: DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES:
Las diligencias preliminares tienen por objeto desarrollar una actividad de investigación indagatoria que permita obtener los elementos de convicción que le permitan al Fiscal determinar si debe formalizar investigación preparatoria (artículo 330°.1° del Código Procesal Penal). Si se considera formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, es porque el Fiscal después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que aparecen **indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad** (artículo 334°.1° del Código Procesal Penal).

David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

TERCERO: PREMISAS FÁCTICAS OBJETO DE IMPUTACIÓN:
Fluye de los actuados, que la ciudadana **Villaorduña Trujillo Ida** formula denuncia de usurpación, en contra de **Andrade Gonzales Juan,** por estar sembrando plantones de coca en su terreno ubicado en el sector Palo Wimba

del centro poblado de Palo de Acero, hechos ocurridos antes del 11 de noviembre del 2023 y que a la actualidad siguen realizando labores por parte del denunciado el terreno de una.

CUARTO: SUBSUNCIÓN NORMATIVA:

Estando al hecho descrito en el acápite anterior, dicha conducta debe ser subsumida dentro de los alcances del **delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación**, tipo penal previsto en el **artículo 204° del Código Penal** vigente, el cual establece:

> **"Artículo 202. Usurpación**
> Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años:
> 1. El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.
> 2. El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.
> 3. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.
> 4. El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.
> La violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes" (Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley No. 30076, publicada el 19 agosto 2013).

QUINTO: FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE DISPOSICIÓN.

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 330° del Código Procesal Penal, las diligencias preliminares, tiene por finalidad inmediata realizar actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados y dentro de los límites de la ley asegurarlas debidamente; asimismo el artículo 334° del mencionado cuerpo adjetivo establece como plazo de investigación sesenta días; no obstante el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación; por lo que atendiendo a las circunstancias de cómo se suscitó el hecho materia de instrucción, resulta indispensable realizar diligencias urgentes e inaplazables para la pronta identificación, circunstancias que revisten de cierto grado de dificultad, que conllevan a establecer un plazo de investigación mayor al prescrito por Ley, el mismo que al no estar dentro de los alcances de una investigación compleja, no puede superar los ciento veinte días, conforme ha establecido la Casación 02-2008-La Libertad, por lo que a criterio de este Ministerio el plazo razonable debe ser el de ciento veinte días, plazo dentro del cual se deberán desarrollar las pesquisas iniciales.

FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

DECISIÓN:

Este Ministerio Público, Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, de conformidad con lo establecido por el artículo 1°, 3° y 5° del Decreto Legislativo número 052, Ley Orgánica del Ministerio Público; y, al amparo de lo establecido

en el artículo 329º, inciso 1º, del Código Procesal Penal, **dispone**:

PRIMERO: **Promover investigación preliminar** por el término de **(120) ciento veinte días en sede fiscal,** contra **Andrade Gonzales Juan,** por el presunto delito contra el patrimonio, en la modalidad de **usurpación**, tipo penal previsto en el **artículo 202° del Código Penal vigente**, en agravio de **Villaorduña Trujillo Ida.**

SEGUNDO: **Tramítese** la presente investigación preliminar, en sede del **despacho fiscal**, de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, ubicado en la Av. Jorge Chavez Nro. 265 de la ciudad de Tingo María del distrito de Rupa-Rupa, por el término perentorio de **(120) ciento veinte días** naturales, debiendo realizarse las siguientes diligencias, a cuyo término se emitirá el respectivo pronunciamiento de Ley.

1. **Requiérase** a **Juan Andrade Gonzales,** que, dentro de tres días de notificado, presente la documentación sobre la posesión o propiedad del terreno presuntamente usurpado, y/o plano perimétrico visado por especialista.
2. **Requiérase** a **Villaorduña Trujillo Ilda,** que, dentro de tres días de notificado, presente la documentación sobre la posesión o propiedad del terreno presuntamente usurpado, y/o plano perimétrico visado por especialista.
3. **Identifiquese** a los sujetos que ostenten los terrenos colindantes del predio "que están a su alrededor" y **recábese** la declaración de cada uno de ellos respectivamente. Para los efectos, **Oficiese** a la Comisaria PNP de Palo de Acero.
4. **Oficiese** a la Municipalidad de Palo de Acero y a la Municipalidad Distrital de Monzón a efectos que se informe si las personas **Andrade Gonzales Juan** identificado con **DNI N° 23015774** asi como **Villaorduña Trujillo Ida** identificada con **DNI N° 22508384,** tienen registrado inmueble en propiedad y/o posesión en su jurisdicción.
5. **Remítase** las especies incautados en la Inspección Técnico Policial de fecha 14 de noviembre de 2023, a la Fiscalía Penal Especializada de Drogas a efectos que proceda conforme a sus atribuciones, dado que se trataría de presunto producto fiscalizado – tallo de especies vegetal, anexo actas correspondientes.
6. **Recábese** los demás elementos de convicción que se considere pertinentes e idóneos, para el esclarecimiento de los hechos.
7. **Notifíquese** a las partes de acuerdo a las formalidades de ley.

DMA/recl.

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
David Melgarejo Alceda
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

FORMATO A - 7

CADENA DE CUSTODIA (*)

FECHA D /M /A	HORA	NOMBRE COMPLETO DE QUIEN EMBALA BIENES INCAUTADOS	NOMBRE COMPLETO DEL 1R0 QUE TRANSPORTA BIENES INCAUTADOS	DNI \ CPI	CARGO / INSTITUCIÓN	FIRMA
14/Nov/23	14:30	PTS Ulloa Jose Raul	Ulloa Jose Raul	31207072 09913174	STS PNP	

REGISTRO DE CONTINUIDAD DE CUSTODIA DE ELEMENTOS MATERIALES, EVIDENCIAS Y BIENES INCAUTADOS (*)

FECHA D/M/A	HORA	NOMBRE COMPLETO DE QUIEN RECIBE BIENES INCAUTADOS	DNI \ CPI	CARGO / INSTITUCIÓN	CÓDIGO DE RECEPCIÓN	PROPÓSITO DEL TRASLADO	AUTORIDAD QUE AUTORIZA TRASLADO O DESTINO FINAL	FIRMA	OBSERVACIONES
29/11/2023	10:22	Rosel Calderón Coronel Cayo	45450 7350	A.D.M.	—	Para investigación	—		—
21/04/24	12:09	Geraldo Huallaloco Abel	21326 29	A-A.	—	Para investigación	—		

1083

IMPORTANTE :ESTE FORMATO DE CUSTODIA DEBE PERMANECER CON EL BIEN INCAUTADO

589-1013.

Uno 01

PERÚ | Ministerio del Interior | Policía Nacional del Perú | V-MACREPOL-HCO REGPOL-HCO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Palo de Acero, 28 de setiembre del 2023

OFICIO N°211-2023-COMASGEN-PNP/V-MACREPOL-HCO/REGPOL-HCO/ DIVPOL-LP/COM.PALO DE ACERO "D"-Sec.

MINISTERIO PÚBLICO Fiscalía Provincial Mixta de Monzón
05 DIC. 2023
RECIBIDO
Hora: 11:27 Reg. N° 06

SEÑOR : **David MELGAREJO ALCEDO**
Fiscalía Mixta de Monzón – **Huánuco**

ASUNTO : Remite documentos por motivo que se indica

REF. : Oficio N° 198-V-MACREPOL-HCO/ REGPOL-HCO/DIVPOL LP-COM.PA. del28NOV2023

Tengo el agrado de dirigirme a Ud, con la finalidad de remitir adjunto al presente actuados policiales relacionado a la denuncia formulada por la ciudadana Ida VILLAORDUÑA TRUJILLO (59) por presunto delito contra el patrimonio en la modalidad de Usurpación, hecho presuntamente ocurrido el día 11NOV2023, en el caserio de Palo Wimba – Monzón –Huánuco.

Por lo consiguiente se remite los siguientes documentos:

- Oficio N° 205-2023-V-MACREPOL-REGPOL-HCO/DIVPOL-LP/COM.PA del 04DIC2023.
- Reporte de Antecedentes Policiales y/o Requisitorias.

Cabe significar que la presente documentación remitida deberá ser anexado al documento remitido en forma oportuna al despacho fiscal mediante el documento signado en la referencia

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.
OZJ/uvjp.

Dios guarde a Ud.

POLICIA NACIONAL DEL PERU · COMISARIO PALO ACERO · División Policial Leoncio Prado

SOT3 30728244
Juan G. ORTIZ ZAFRA
PNP

CARGO

dos 02

PERÚ	Ministerio	Policía	SUB DIRECCION GENERAL PNP	V-MACREPOL-HP/REGPOL-HCO/DIVPOL-LP-CIA-PA SIDF

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Palo de Acero, 04 de diciembre del 2023

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MONZÓN
MESA DE PARTES
04 DIC. 2023
N° Reg. 6408 Folio 01
Hora 11:37am Firma

OFICIO N° 205-2023-V-MACREPOL-HP/REGPOL-HCO/DIVPOL-LP/CIAPA

Señor : Job Ysmael CHAVEZ SANTIAGO
Alcalde del Distrito de Monzón – Huánuco

Asunto : Solicita información por motivo que se indica

Tengo el agrado de dirigirme a Ud, con la finalidad de solicitarle se sirva disponer por quien corresponda se informe a esta Comisaria PNP Palo de Acero si la Ciudadana Ida VILLACORTA TRUJILLO (59), cuanta con certificado de posesión de predio agrícola de dos hectáreas ubicado en el caserío de Palo Wimba – Palo de Acero – Monzón – Huánuco, asi como del ciudadano Juan ANDRADE GONZALES (61), la presente es entorno a una investigación por presunto delito contra el Patrimonio en su modalidad de Usurpación, en agravio de la primera antes mencionada hecho ocurrido el día 11NOV2023, en el predio agrícola ubicado en el caserío de Palo Wimba – Monzón – Huánuco.

Es propicia la oportunidad, para expresarle las muestras de mi especial consideración y deferente estima personal.
JOZ/jpuv.

Dios guarde a Ud.

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
COMISARIO PALO ACERO
División Policial Leoncio Prado

SOA 30728244
Juan G. ORTIZ ZAFRA
SO PNP

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN
SEDE RUPA RUPA

ASO N° 2006135000-2023-579-0
ROVIDENCIA FISCAL N° 01
ingo María, veintitrés de enero
el año dos mil veinticuatro

DADO CUENTA: Con el Oficio N° 211-2023-OMSAGEN-PNP y anexos remitidos por la PNP Comisaria de Palo de Acero. **AGREGUESE** a la carpeta fiscal para los fines de Ley. **NOTIFIQUESE**

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

579-2023
DMA

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Fiscalía Provincial Mixta de Monzón
Sede Rupa Rupa

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CARPETA FISCAL : No.2006135000-2023-579-0

DELITO : USURPACION.

CONSTANCIA DE RECEPCION DE DOCUMENTOS

En la ciudad de Tingo María, siendo las 16:35 horas del día jueves 29 de febrero de 2024, en el Despacho de Investigación de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, el suscrito por disposición del Fiscal Provincial Dr. David Melgarejo Alcedo, deja constancia, que se ha apersonado la ciudadana Ida Vilaorduña Trujillo, con DNI Nro. 22508384, domicilio actual Jr. Cesar Vallejo Mz 30 Lt. 16, referencia frente al recreo ZAPOTITO, celular de contacto 944693683 – Bitel, correo idavillaorduna@gmail.com, distrito Castillo Grande, Provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, con la finalidad de hacer entrega de la copia legalizada del documento denominado "ACTA DE TRANSFERENCIA POR COMPRA Y VENTA" de fecha 15 de junio del 2004,, a folios 01. para los fines de la investigación en el caso 2006535000-2023-579-0.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL HUANUCO
Rísel Eduardo Cochachi Loyola
ASISTENTE ADMINISTRATIVO - SISTEMA FISCAL
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

IdaVI
22508384

REPUBLICA DEL PERU REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

CUI DNI 22508384- 9

22508384

VILLAORDUÑA

Primer Apellido
VILLAORDUÑA

Segundo Apellido
TRUJILLO

Pre Nombres
IDA

Nacimiento: Fecha y Ubigeo
18 11 1964 090407

Sexo F

Estado Civil S

Fecha Inscripción
08 09 1998

Fecha Emisión
07 09 2020

Fecha Caducidad
10 10 2027

I<PER22508384<0<<<<<<<<<<<<<<<
6411183F2710109PER<<<<<<<<<<<8
VILLAORDUNXXA<<IDA<<<<<<<<<<<

CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Departamento
HUANUCO

Provincia
HUAMALIES

Distrito
MONZON

Dirección
CALLE CASERIO DE PALO WIMBA S/N

Observaciones
Donación de Organos NO

Grupo de Votación 373381

De TRANSferencia Por Compra y Venta

un Terreno ubicado en el Caserio de palo Wimba otorgado
la señora. Maria Cerna ACuña DNI 23015203. Con
cion su casa de nacionalidad Peruana en union
espeso y sus hijos.
yor de la Señora IDA VILLAORDUÑA Trujillo con DNI.
3384. de ocupacion Su Casa. nacionalidad Peruana.
l Caserio de Palo Wimba distrito de Monzon probincia
ramales departamento de Huanuco siendo las 11 AM.
mañana del dia Martes 15 de junio del 2004.
ig. El precente Contrato de Tranferencia Celebrado
siguiente yo Doña MARIA CERNA ACuña con DNI 2301
en union de su espeso VIDAL ORTIZ. Rojas. DNI
.en Condicion de propetario de un Terreno Rurmal.
segundo lote. del Caserio ya mencionado A FAVOR
oña IDA VILLAORDUÑA Trujillo DNI 22503384.
nde. ✝ El Terreno que doy Tranferencia los siguientes linder
l Este con don ARNALDO ALVARADO. VILLAORDUÑA
OESTE Con un ~~un~~ Rio chuelo. y por el NORTE
con INOCENTE TELLO. y por el SUR una Quebrada.
ro Este Terreno lo adquiero como compra y venta
indica los documentos Celebrados en el
nte Gobernador.
Ic El precio portado por Hectaria es la Suma
100 Dolares AMericanos y el Terreno mide. 3
rias en total son Trecientos Dolares AMERICANOS.
sera Cancelado ~~en~~ el ✝ A favor de doña Ma
ACUÑA.
firman ambos partes como el Comprador y Vende
n Señal de Conformidad.
Palo Wimba 15 de junio 2004.

Compradora

MARIO A. ARIAS JARAMILLO
NOTARIO PUBLICO DE HUANUCO
Av. Raymondi 215
Tingo María
DOY FE, que la fotocopia que antecede es producción exacta de la original que tuve a la vista, y que fue devuelta al interesado.
M. G. NOV 2023
del 20
MARIO ARIAS JARAMILLO
NOTARIO DE HUANUCO
AV. RAYMONDI N° 215 TINGO MARIA
COLEGIO DE NOTARIOS DE HUANUCO Y PASCO

Carpeta : 579 - 2023/
Fiscal : DR. David MELGAREJO ALCEDO.
SUMILLA : Nombro abogado y apersono.

SEÑOR FISCAL PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MONZON .- LEONCIO PRADO – SEDE TINGO MARIA.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN
MESA DE PARTES
14 MAR. 2024
RECIBIDO
Nº Folio
Hora: 14:30
Firma
MINISTERIO PÚBLICO
Julio Cesar Palomino Benancio
ASISTENTE EN FUNCION FISCAL

JUAN ANDRADE GONZALES, identificado con DNI N° 23015774, con domicilio real en el Caserío de Palo Wimba, domicilio procesal en el Jirón Erickson N° 249 – Segundo Piso – Oficina N° B5 - Tingo María y Casilla Electrónica N° 22676; *Correo electrónico hidasan1962@gmail.com, teléfono celular N° 997364882*, en el proceso que se sigue por presunto delito contra el patrimonio en su modalidad de USURPACION en presunto agravio de IDA VILLAORDUÑA TRUJILLO a *usted con respeto digo:*

Que, por convenir a mi derecho nombro como mi abogado defensor al letrado **SEGUNDO HIDALGO SANCHEZ**, identificado con CAL N° 64921, el mismo que se apersona al presente proceso en su etapa investigatoria.

a) Asimismo, señalo domicilio procesal en la Avenida Sven Erickson N° 249 – Oficina N° B5 – Segundo piso - Tingo María, lugar en donde se me harán llegar las notificaciones de Ley, Asimismo informo que mi casilla electrónica del poder judicial es el N° 22676, donde también podrán hacer llegar las notificaciones.

b) Además informo que el correo electrónico del abogado defensor **SEGUNDO HIDALGO SANCHEZ**, en el presente caso es: **hidasan1962@gmail.com**; Además se informa que su número de equipo celular es: 997364882 y es el

Segundo Hidalgo Sanchez
ABOGADO
CAL. 64921

o que el investigado utilizará para las coordinaciones que disponga su acho.

TO:

señor fiscal., considerar el presente y disponer lo conveniente de lad a Ley.

Tingo María, 12 de marzo del año 2024.

Segundo Hidalgo Sánchez
ABOGADO
CAL. 64921

JUAN ANDRADE GONZALES
DNI N° 23015774.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN
SEDE RUPA RUPA

CASO N° 2006135000-2023-579-0
PROVIDENCIA FISCAL N° 02
Tingo Maria, quince de marzo
del año dos mil veinticuatro

DADO CUENTA: Con la constancia de recpecionde documentos postulado por la señora IDA VILLAORUÑA TRUJILLO, **TENGASE PRESENTE y AGREGUESE** a la carpeta fiscal para los fines de ley.

PROVEYENDO escrito de JUAN ANDRADE GONZALES de fecha 14 de marzo de 2024, **TENGASE** por designado abogado defensor y por señalado el domicilio procesal que se indica para los fines de las notificaciones emanadas de éste Despacho **NOTIFIQUESE**.

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
David Melgarejo Alceda
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

Carpeta: *579 - 2023.*

Fiscal: *Dr. DAVID MELGAREJO ALCEDO*

SUMILLA: *Apersonamiento de abogado defensa conjunta.*

SEÑOR FISCAL DE LA FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE MONZON – LEONCIO PRADO.

JUAN ANDRADE GONZALES, identificado con DNI N°23015774, con domicilio real en el Caserío de Palo Wimba, con domicilio procesal en el Jirón Sven Erickson N° 249 – Oficina N° B5 Segundo Piso - Tingo María, - con casilla electrónica judicial 175618, Correo electrónico chaconsac1992@gmail.com, **teléfono celular N° 918978419;** *en los seguidos por* ***USURPACIÓN*** *en presunto agravio de* ***Ida Villaorduña Trujillo*** *a usted con el debido respeto me presento y digo:*

MINISTERIO PÚBLICO FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN MESA DE PARTES 26 MAR. 2024 RECIBIDO Nº Folio: 02 Hora: 10:04 Jhoan Fidel Palomino Benancio ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

Que, en impulso de la presente investigación, señalo al letrado **JOSE MANUEL ESPINOZA CHACON,** identificado con N° de registro CAH 4440, a efecto que ejerza mi defensa de manera conjunta con el letrado **SEGUNDO HIDALGO SANCHEZ,** con N° de registro CAL 64921, ya antes apersonado al proceso como abogado defensor.

Jose Manuel Espinoza Chacón ABOGADO CAH. 4440

DOMICILIO PROCESAL:

Que, asimismo solicito se tenga como domicilio procesal en la Avenida Sven Erickson N° 249 - Oficina N° B5 - Segundo piso - Tingo María, así como el número telefónico Celular, 918978419 donde se deberán hacer llegar las notificaciones de ley de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6.3 del Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones bajo las normas del Código Procesal Penal.

De igual modo señalo como DOMICILIO PROCESAL ELECTRONICO, LA CASILLA ELECTRONICA del Poder Judicial N°175618 y Correo electrónico chaconsac1992@gmail.com, en cumplimiento de las Leyes Vigentes N° 30229; 30292 y 30293, así como las diversas modificaciones hechas a la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo.

Dicho letrado participara de las diligencias que vuestro Despacho se sirva programar a partir de la fecha.

POR LO EXPUESTO:

A usted Señor fiscal, sírvase proveer con arreglo a ley.

José Manuel Espinoza Chacón
ABOGADO
CAH. 4440

***Tingo María**, 26 de marzo del 2024*

JUAN ANDRADE GONZALES
DNI N°23015774

579-2023 · 11
DMA

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN
MESA DE PARTES
01 ABR. 2024
RECIBIDO
Hora: 14:21 Nº Folio: 06
Firma:

Carpeta: **579 - 2023.**
Fiscal: **Dr. DAVID MELGAREJO ALCEDO**
SUMILLA: **Adjunto medios probatorios**

SEÑOR FISCAL DE LA FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE MONZON – LEONCIO PRADO.

JOSE MANUEL ESPINOZA CHACON, identificado con CAH N° 4440, abogado defensor de **JUAN ANDRADE GONZALES**, con DNI N° 23015774, domicilio procesal en el Jirón Sven Erickson N° 249 – Oficina N° B5 Segundo Piso - Tingo María, - con casilla electrónica judicial 175618, Correo electrónico chaconsac1992@gmail.com, teléfono celular N° 918978419; *en los seguidos por* ***USURPACIÓN*** *en presunto agravio de* ***IDA VILLAORDUÑA TRUJILLO, a*** *usted con el debido respeto me presento y digo:*

Que, en mi condición de abogado defensor del denunciado **JUAN ANDRADE GONZALES**, en aras de esclarecer la verdad cumplo con adjuntar los documentos como medios probatorios, requeridos por su despacho según disposición fiscal N° 01 del 29 de diciembre del 2023.

1.- Certificado de concubinato otorgado por las autoridades de Palo Wimba, de fecha 15 de noviembre del 2023.

2.- Declaración jurada de vecindad del señor Joaquín Mirabal Espinoza.

3.- Declaración jurada de vecindad del señor Oscar Chávez Rodríguez.

José Manuel Espinoza Chacón
ABOGADO
CAH. 4440

. Declaración jurada de vecindad del señor Yhiro Brandy Diaz Vela.

POR LO EXPUESTO:

Sírvase, señor fiscal se considere la presente y disponer lo conveniente de conformidad a Ley.

Tingo María, 01 de abril del 2024

José Manuel Espinoza Chacón
ABOGADO
CAH. 4440

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

El presidente de la junta vecinal comunal de Palo Wimba y el teniente gobernador

CERTIFICA.

Que el señor Juan Andrade Gonzales natural de Monzón con domicilio legal en el caserío de Palo Wimba identificado con DNI. 23015774, ha convivido con la Sra. Ida Villaorduña Trujillo con DNI. 22508384, dichas personas han convivido desde el año 2000 hasta el 2018. De esa relación tienen un hijo con el nombre Jame Farid Andrade Villaorduña.

Durante los años de convivencia se ha adquirido 3 propiedades, las cuales se mencionan a continuación, la primera Jr. Cesar Vallejo Mz. C Lt 6A – Castillo Grande, los otros dos en el caserío de Palo Wimba un terreno urbano y un terreno agrícola.

Se le expide este certificado a solicitud del interesado para fines que estime conveniente.

Palo Wimba, 15 de noviembre del 2023

Vice Presidente de Junta Vecinal de Palo Wimba
Cayo Gonzales Mallqui
DNI:43625594

.....

Juan Gobea Gallardo

Presidente de junta vecinal comunal

.....

Marin Diaz Martel

Teniente Gobernador

SE LEGALIZA LA FIRMA
MAS NO EL CONTENIDO
ART. 108 DECRETO LEGISLATIVO
N° 1049 - LEY DEL NOTARIADO.

DECLARACION JURADA DE VECINDAD

Conste por el presente documento: al que brindo mayor fuerza legal, Yo, **JOAQUIN MIRABAL ESPINOZA,** identificado con DNI N° 45170116 y con domicilio en el Caserío de PALO WIMBA, Centro Poblado de Palo Acero, Distrito de Monzón, Provincia de Huamalíes, Departamento de Huánuco, en pleno goce de los derechos constitucionales y en concordancia con previsto en la ley de procedimientos administrativos N°27444.-

DECLARO BAJO JURAMENTO

Que, soy vecino del señor **JUAN ANDRADE GONZALES**, con quien residimos juntos en la comunidad del Caserío de PALO WIMBA, de quien tengo conocimiento que esta persona es poseedor junto a su ex conviviente **IDA VILLAORDUÑA TRUJILLO** de un terreno con casa en nuestra comunidad, así como también junto a su ex conviviente ser posesionarios de un terreno rural - agrícola en donde en diversas oportunidades trabaje como peón en la agricultura en el cultivo y siembra de hoja de coca, siembra de hoja de coca que fue erradicado por el CORAH en el año 2012 – 2013; Asimismo en el Caserío PALO WIMBA, la referida persona tiene domicilio real, actual y verdadero con vivencia física y permanente desde que yo tengo uso de razón recuerdo que reside desde el año 2003.

Formuló la siguiente Declaración Jurada para los fines legales: Que, es mi vecino **JUAN ANDRADE GONZALES** en el Caserío de PALO WIMBA en donde tengo conocimiento que registra dos propiedades uno (01) en la zona urbana en donde tiene su casa y otro) en PALO WIMBA ALTO (Segundo Lote) en donde tiene su chacra.

En el caso de falsedad me someto a las sanciones bajo el código penal vigente y las sanciones aplicables, en cuya virtud firmo el presente instrumento privado, legalizando mi firma ante el Notario de la provincia de Leoncio Prado, que da fe.

NO REDACTADO EN LA NOTARIA

Tingo María, 16 de noviembre del 2023.

Segundo Hidalgo Sánchez
ABOGADO
CAL. 64921

JOAQUIN MIRABAL ESPINOZA
DNI N° 45170116.

LEGALIZACION AL DORSO

SE LEGALIZA LA FIRMA
MAS NO EL CONTENIDO
ART. 108 DECRETO LEGISLATIVO
N° 1049 - LEY DEL NOTARIADO.

DECLARACION JURADA DE VECINDAD

Conste por el presente documento: al que brindo mayor fuerza legal, Yo, **OSCAR CHAVEZ RODRIGUEZ,** identificado con DNI N° 44578989 y con domicilio en el Caserío de PALO WIMBA, Centro Poblado de Palo Acero, Distrito de Monzón, Provincia de Huamalíes, Departamento de Huánuco, en pleno goce de los derechos constitucionales y en concordancia con previsto en la ley de procedimientos administrativos N°27444.-

DECLARO BAJO JURAMENTO

Que, soy vecino del señor **JUAN ANDRADE GONZALES**, con quien residimos juntos en la comunidad del Caserío de PALO WIMBA, de quien tengo conocimiento que esta persona es poseedor junto a su ex conviviente **IDA VILLAORDUÑA TRUJILLO** de un terreno con casa en nuestra comunidad, así como también junto a su ex conviviente ser posesionarios de un terreno rural - agrícola en donde en diversas oportunidades trabaje como peón en la agricultura en el cultivo y siembra de hoja de coca, siembra de hoja de coca que fue erradicado por el CORAH en el año 2012 – 2013; Asimismo en el Caserío PALO WIMBA, la referida persona tiene domicilio real, actual y verdadero con vivencia física y permanente desde que yo tengo uso de razón recuerdo que reside desde el año 2003.

Formuló la siguiente Declaración Jurada para los fines legales: Que, es mi vecino **JUAN ANDRADE GONZALES** en el Caserío de PALO WIMBA en donde tengo conocimiento que registra dos propiedades uno (01) en la zona urbana en donde tiene su casa y otro) en PALO WIMBA ALTO (Segundo Lote) en donde tiene su chacra.

En el caso de falsedad me someto a las sanciones bajo el código penal vigente y las sanciones aplicables, en cuya virtud firmo el presente instrumento privado, legalizando mi firma ante el Notario de la provincia de Leoncio Prado, que da fe.

NO REDACTADO EN LA NOTARIA

Segundo Hidalgo Sánchez
ABOGADO
CAL. 64921

Tingo María, 16 de noviembre del 2023.

OSCAR CHAVEZ RODRIGUEZ

DNI N° 44578989.

LEGALIZACION AL DORSO

SE LEGALIZA LA FIRMA
MAS NO EL CONTENIDO
ART. 108 DECRETO LEGISLATIVO
N° 1049 LEY DEL NOTARIADO.

DECLARACION JURADA DE VECINDAD

Conste por el presente documento: al que brindo mayor fuerza legal, Yo, **YHIRO BRANDY DIAZ VELA,** identificado con DNI N° 72280399 y con domicilio en el Caserío de PALO WIMBA, Centro Poblado de Palo Acero, Distrito de Monzón, Provincia de Huamalíes, Departamento de Huánuco, en pleno goce de los derechos constitucionales y en concordancia con previsto en la ley de procedimientos administrativos N°27444.-

DECLARO BAJO JURAMENTO

Que, soy vecino del señor **JUAN ANDRADE GONZALES**, con quien residimos juntos en la comunidad del Caserío de PALO WIMBA, de quien tengo conocimiento que esta persona es poseedor de un terreno con casa en nuestra comunidad, asimismo tengo conocimiento que es posesionario de un terreno rural - agrícola (Chacra) ubicado en PALO WIMBA ALTO, , esta persona tiene domicilio real, actual y verdadero con vivencia física y permanente en PALO WIMBA en donde somos vecinos.

Formuló la siguiente Declaración Jurada para los fines legales: Que, es mi vecino el señor **JUAN ANDRADE GONZALES** en el Caserío de PALO WIMBA en donde tengo conocimiento que registra dos propiedades uno (01) en la zona urbana en donde tiene su casa y otro en PALO WIMBA ALTO (Segundo Lote) en donde tiene su chacra.

En el caso de falsedad me someto a las sanciones bajo el código penal vigente y las sanciones aplicables, en cuya virtud firmo el presente instrumento privado, legalizando mi firma ante el Notario de la provincia de Leoncio Prado, que da fe.

NO REDACTADO EN LA NOTARIA

Segundo Hidalgo Sánchez
ABOGADO
CAL. 64921

Tingo María, 16 de noviembre del 2023.

YHIRO BRANDY DIAZ VELA

DNI N° 72280399.

LEGALIZACION AL DORSO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN
SEDE RUPA RUPA

CASO N° 2006135000-2023-579-0

PROVIDENCIA FISCAL N° 03
Tingo María, nueve de abril
del año dos mil veinticuatro

DADO CUENTA: Con el escrito de JUAN ANDRADE GONZALES que designa nuevo abogado defensor y dirección digital donde solicita se cumpla con notificársele los actos fiscales **TENGASE PRESENTE**

PROVEYENDO escrito de JOSE MANUEL ESPINOZA CHACON abogado defensor de JUAN ANDRADE GONZALES de fecha 01 de abril de 2024 **TENGASE** por presentado los documentos que anexa y **AGREGUESE** a la carpeta para los fines de Ley. **NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN
SEDE RUPA RUPA

CARPETA FISCAL No.2006135000-2022-579-0
PRÓRROGA DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

DISPOSICIÓN FISCAL N°02
Tingo María, veintiocho de abril
año dos mil veinticuatro

VISTO: la presente carpeta que antecede; **Y,**

CONSIDERANDO:

1. En cuanto a las atribuciones y obligaciones del representante del Ministerio Público, el artículo 61°, numeral 2 del Nuevo Código Procesal Penal, prevé que el Fiscal "Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado.", norma concordante con el artículo 65°, numeral "1" del citado cuerpo normativo[1] que prescribe:"1. El Ministerio Público, en la investigación del delito destinada a ejercitar la acción penal, deberá obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos delictivos, así como para identificar a los autores o partícipes de su comisión.(...)".

2. En ese sentido, derivada a este despacho fiscal, mediante Disposición N°01- de fecha 29 de diciembre de 2023 se ha resuelto, **PROMOVER INVESTIGACIÓN PRELIMINAR** por el término de **(120) CIENTO VEINTE DÍAS EN SEDE FISCAL,** contra JUAN ANDRADE GONZALES por el delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación **en agravio de IDA VILLAORDUÑA TRUJILLO**

3. De la revisión de la presente Carpeta Fiscal, se advierte que no se ha recabado la totalidad de actos de investigación orientadas a la sede policial, conforme se han ordenado mediante Disposición N° 01, los que requieren ser obtenidos tales como la declaración de testimoniales delos colindantes y/o de las autoridades de la zona, recabar documentos que procure determinar la posesión de tierras y reprogramación de la inspección fiscal, entre otras actuaciones.

4. Lo que motiva una razón necesaria para prorrogar la investigación preliminar, debido a la actuación de diversas actuaciones; y a partir de ella tomar decisiones sobre la forma y fondo de la investigación; pues la misma posterior

[1] Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30076, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 19 de agosto del 2013.

a su transcripción habría sido entregada al órgano jurisdiccional, dado que existe una orden ya establecida de remisión del referido cuaderno que no se esta cumpliendo a la fecha.

5. Atendiendo a los fundamentos expuestos, y conforme a los dispuesto en el Artículo IV del Título Preliminar, Artículo 65°, numerales "2" y "4", artículo 329°, numeral "1", y Artículo 330° del Código Procesal Penal, y, estando a las atribuciones conferidas por el artículo 159°, numeral "4", de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1°, 5° y 9° de la Ley Orgánica del Ministerio Público – Decreto Leg. No. 052, este órgano de la función fiscal considera se debe disponer la ampliación del periodo de investigación preliminar; por tanto:

DISPONE: PRORROGAR la Investigación Preliminar en sede fiscal, seguida en contra de JUAN ANDRADE GONZALES, por el presunto delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación tipo penal establecido en el artículo 202 del Código Penal, en agravio de la ciudadana IDA VILLAORDUÑA TRUJILLO, por el plazo de 60 DIAS, a fin de actuarse las siguientes diligencias:

1. **Recabese** la ampliación de la declaración testimonial de IDA VILLAORDUÑA TRUJILLO para el día **21 de mayo de 2024, a horas 8:45** am, la misma que se llevará a cabo en las instalaciones de la Fiscalia Mixta de Monzon sito en el Jr. Jorge Chavez N° 265 – Tingo María; bajo apercibimiento de ser conducido de grado o fuerza en caso de inconcurrencia
2. **Recabese** la declaración testimonial de **ARNALDO ALVARADO VILAORDUÑA** para el día **21 de mayo de 2024, a horas 10:45 am**, la misma que se llevará a cabo en las instalaciones de la Fiscalía Mixta de Monzón sito en el Jr. Jorge Chavez N° 265 – Tingo María; bajo apercibimiento de ser conducido de grado o fuerza en caso de inconcurrencia
3. **Recabese** la declaración de descargo de **JUAN ANDRADE GONZALES** para el día **22 de mayo de 2024, a horas 08:45 am**, la misma que se llevará a cabo en las instalaciones de la Fiscalía Mixta de Monzón sito en el Jr. Jorge Chavez N° 265 – Tingo María; bajo apercibimiento de ser conducido de grado o fuerza en caso de inconcurrencia
4. **Recábese** declaración testimonial de **JOAQUIN MIRABAL ESPINOZA** para el día **23 de mayo de 2024, a horas 08:45 am,** la misma que se llevará a cabo en las instalaciones de la Fiscalía Mixta de Monzón sito en el Jr. Jorge Chavez N° 265 – Tingo María; bajo apercibimiento de ser conducido de grado o fuerza en caso de inconcurrencia
5. **Recábese** declaración testimonial de **OSCAR CHAVEZ RODRIGUEZ** para el día **23 de mayo de 2024, a horas 10:15 am**, la misma que se llevará a cabo en las instalaciones de la Fiscalía Mixta de Monzón sito en el Jr. Jorge Chavez N° 265 –

MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

Tingo María; bajo apercibimiento de ser conducido de grado o fuerza en caso de inconcurrencia

6. **Recábese** declaración testimonial de **YHIRO BRANDY DIAZ VELA** para el día **23 de mayo de 2024, a horas 12:15 am**, la misma que se llevará a cabo en las instalaciones de la Fiscalia Mixta de Monzón sito en el Jr. Jorge Chavez N° 265 – Tingo Maria; bajo apercibimiento de ser conducido de grado o fuerza en caso de inconcurrencia

7. **OFiciese** a la Comisaría PNP Palo de acero a efectos que realice CONTROL de identidad de las personas " Rafael roque" y " Inocente tello", todos con domicilio en el Centro Poblado Wimba (debiendo la denunciante coadyuvar con tal diligencia), para fines de investigación.

8. **Oficiese** Al Alcalde del C.P. Palo de Acero, a efectos que **informe** si dentro de su jurisdicción existe registrado: i) Como pobladores de su jurisdicción las personas IDA VILLAORDUÑA TRUJILLO y JUAN ANDRADE GONZALES WILLY ESCALANTE OROSCO; ii)) Constancia de posesión o predio a nombre de IDA VILLAORDUÑA TRUJILLO y JUAN ANDRADE GONZALES WILLY ESCALANTE OROSCO.

9. **Practíquese y/o recábese** los demás elementos de convicción que se considere pertinentes e idóneos, para el esclarecimiento de los hechos. **NOTIFÍQUESE**.-

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

CARPETA N° 579-2023

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE ARNALDO ALVARADO VILLAORDUÑA (60)

En la ciudad de Tingo María, siendo las 10:45 horas del día 21 de mayo del 2024, en el Despacho Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, quien dirige la presente diligencia el Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, Abg. David Melgarejo Alcedo, quien se procede a recabar la declaración testimonial de **Arnaldo Alvarado Villaorduña** con **DNI Nro 22460592,** declaración que se lleva a cabo en el marco de la investigación por el delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación en agravio de Ida Villaorduña Trujillo, en contra de Juan Andrade Gonzales, asimismo se deja constancia de la participación de la Asistente en Función Administrativa Risel Eduardo Cotrina Loyola, en apoyo en la transcripción de la declaración, dándose inicio a la presente diligencia cuyo resultado es el siguiente:

Risel Eduardo Cotrina Loyola
ASISTENTE ADMINISTRATIVO - SISTEMA FISCAL
Despacho Provincial Mixta Descentralizada

I.- Datos Generales:

- ✓ Apellidos y Nombres: **ARNALDO ALVARADO VILLAORDUÑA.**
- ✓ Documento Nacional de Identidad: **22460592**.
- ✓ Sexo: **Masculino**.
- ✓ Edad: **60 Años**.
- ✓ Lugar de Nacimiento: Distrito de Monzón, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco.
- ✓ Fecha de Nacimiento: 24/10/1963.
- ✓ Nombre de Los Padres: Filomon Alvarado Jaramillo y Amadea Villaorduña Goñez.
- ✓ Estado civil: Soltero.
- ✓ Grado de Instrucción: Secundaria incompleto (segundo grado).
- ✓ Religión: Católico.
- ✓ Profesión u Ocupación: Agricultor.
- ✓ Domicilio real: Caserío Palo Wimba S/N, CP. Palo de Acero, distrito de Monzón, Provincia de Huamalíes, Departamento de Huánuco.
- ✓ Referencia: carretera central hacia Monzón, pasando escuela.
- ✓ Celular de contacto: No tiene.
- ✓ Correo electrónico: No tiene.
- ✓ Abogado Defensor: No tiene.

II. - Instrucciones preliminares:

En este acto el testigo es instruido de sus obligaciones y de la responsabilidad por su incumplimiento, y presta juramento o promesa de honor de decir la verdad, según sus creencias. También es advertido de la responsabilidad penal en que incurriría en caso de la falsedad en su declaración estaría incurriendo en el delito de falso testimonio previsto en el artículo 409° del código penal vigente y los derechos y obligaciones que le asisten según el artículo 163°, 165°, 166° y 170° del nuevo código procesal penal vigente.

David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

1. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA ¿USTED REQUIERE DE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO DEFENSOR? Dijo:** No.
2. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: EN COMPAÑÍA DE QUIEN VIVE, A QUE ACTIVIDAD SE DEDICA Y CUANTO PERCIBE POR ELLO? DIJO:** Vivo en compañía de mi compromiso Iris Liliana, y de mis tres hijos Britany (14), Candy (10) y Anderson (2), me dedico a la agricultura, mi ingreso será 700 a 800 soles mensuales, es producto de mi cosecha cacao, plátano y otros.

3. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: PRECISE SI SABE O CONOCE LOS MOTIVOS DE SU PRESENCIA EN ESTE DESPACHO FISCAL? DIJO:** porque me ha llegado una notificación para declarar, sobre el problema del terreno que está en disputa, de don Juan Andrade y también de Ida Villaorduña.
4. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: SI TIENE ALGÚN GRADO DE AMISTAD, ENEMISTAD O FAMILIARIDAD CON JUAN ANDRADE GONZALES Y IDA VILLAORDUÑA TRUJILLO? DIJO:** que con Juan Andrade le conozco como amigo y es un vecino que vive por la zona, no es mi familia, a Ida Villaorduña también lo conozco, ella es mi prima por parte de mamá ósea es la hija de su hermano de mi mamá
5. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: SI SU PERSONA SABE O CONOCE LA RELACIÓN DE AMISTAD, ENEMISTAD O FAMILIARIDAD QUE TIENE JUAN ANDRADE GONZALES CON IDA VILLAORDUÑA TRUJILLO? DIJO:** ellos están separados, ellos eran convivientes, tienen un hijo han convivido más de quince años, actualmente se encuentran separados, la señora Ida Villaorduña vive Palo Wimba y Tingo Maria y el señor Juan Andrade vive en Palo Wimba y el Paujil.
6. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: SI SU PERSONA SABE O CONOCE SI DURANTE SU CONVIVENCIA JUAN ANDRADE GONZALES Y IDA VILLAORDUÑA TRUJILLO HAN ADQUIRIDO BIENES INMUEBLES? DIJO:** Que, de lo que yo sepa, ellos tienen su casita en Palo Wimba pero creo que ha quedado para su hijo, tienen una chacra de cacao de dos hectáreas aproximadamente en Palo Wimba, y una chacra en la altura de Palo Wimba, sobre ese terreno están en problemas actualmente.
7. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: SI SABE O CONOCE CUALES SERIAN ESTOS PROBLEMAS QUE CONOCE ENTRE JUAN ANDRADE GONZALES Y IDA VILLAORDUÑA TRUJILLO? DIJO:** Que es por un terreno en Palo Wimba del C:P: Palo de Palo de Acero, yo soy colindante de ese terreno
8. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ESTANDO A SU RESPUESTA A LA PREGUNTA ANTERIOR, PUEDE PRECISAR SOBRE "TERRENO EN LA ALTURA DE PALO WIMBA", SABE O CONOCE LOS DETALLES DE LA ADQUISICIÓN? DIJO:** Que, ellos ambos cuando convivian, lo adquirieron hace mas de veinte años aproximadamente, ellos estaban conviviendo, me imagino que los dos lo adquirieron, no sabria precisarle cual de ellos, ellos lo compraron al señor que les vendió era un tal "Vidal", desconozco los datos exactos del anterior dueño, debe tener una hectárea aproximadamente, pero no pasa mas de una hectárea.
9. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: SI SABE QUE LAS PERSONAS ANTES MENCIONADOS JUAN ANDRADE GONZALES Y IDA VILLAORDUÑA TRUJILLO, ESTAN CONVIVIENDO A LA FECHA? DIJO.** Que ellos se separaron hace tres años atrás aproximadamente antes de la Pandemia, ya el señor JUAN ANDRADE GONZALES.
10. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: SI SABE O CONOCE LOS COLINDANTES DEL TERRENO REFERIDO EN SU RESPUESTA ANTERIOR QUE SE ENCUENTRA EN LA PARTE ALTURA DE PALO WIMBA? DIJO:** Que, por la parte baja colinda con la chacra que ahora pertenece a mi hijo, yo le he donado; por el costado pertenece al finado Juan Dolores y por parte de arriba es cerro, ya es terreno del estado.
11. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: SI SABE O CONOCE, UNA VEZ ADQUIRIDO EL TERRENO QUE SE ENCUENTRA EL PARTE ALTA DE PALO WIMBA, MATERIA DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN, QUIEN O QUIENES SE**

Risel Edughd Cotma Loyola
ASISTENTE ADMINISTRATIVO - SISTEMA FISCAL
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

David Rodriguez Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

ENCONTRABAN EN POSESIÓN DEL DICHO PREDIO? DIJO: Que, esos tiempos sembraron coca, supongo que los dos (Juan Andrade y Ida Villaorduña) sembraron coca, pero lo erradicaron y después se quedó abandonado el terreno, desde esa fecha, desde más de quince años desde que llego la primera erradicación de coca, desde ahí nadie ha sembrado nada. Ahora en noviembre del año pasado he escuchado que el señor Juan Andrade ha comenzado a limpiar el terreno, pero yo no he visto como se encontraría actualmente, yo no tomo mucha importancia por ese lugar porque no es un terreno productivo, más me voy a trabajar en mi chacra de la playa; y creo cuando JUAN ANDRADE quiso sembrar, ahora mi prima ha dicho que ese terreno es de su hijo.

12. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: SI SABE O CONOCE QUE ACTOS DE POSESIÓN EFECTUARON LOS COMPRADORES DEL TERRENO MATERIA DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN? DIJO:** Que, como ya le dije solo sembraron coca, y una vez erradicado ya nadie ha hecho nada de sembríos ni nada.
13. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: SI SABE O CONOCE SI EL TERRENO UBICADO EN LA PARTE ALTA DE PALO WIMBA, MATERIA DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN TIENE CERCO PERIMÉTRICO O ALGUNA SEÑALIZACIÓN QUE DELIMITA LOS PREDIOS? DIJO:** Que, no tiene cerco perimétrico por ningún lado, solo por caminos, maderas y/o quebradas, nada más, pero de los señores no tiene cerco tampoco a tenido, con el terreno que corresponde a mi hijo se delimita por plantaciones y un camino nada más.
14. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: SI SABE O CONOCE QUIEN SE ENCONTRARÍA EN POSESIÓN ACTUAL DEL PREDIO AGRÍCOLA MATERIA DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN? DIJO:** Que, el terreno después de la erradicación quedo abandona, hasta el año pasado cuando vino JUAN ANDRADE GONZALES a sembrar, pero por el problema nuevamente actualmente abandonado, en problemas, no sé quién será el dueño.
15. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: SI SABE O CONOCE QUE EL SEÑOR JUAN ANDRADE GONZALES HA REALIZADO SEMBRÍOS EN TERRENO PARTE ALTA DEL CASERÍO PALO WIMBA, TERRENO MATERIA DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN? DIJO:** Que, no he visto nada, solo mi hijo me dijo que la DIRANDRO había llegado a ese lugar, porque había algo de coca en la zona, pero no había nada. Como le dije yo ya no voy mucho por ahí, mas me dedico a mi terreno de la playa.
16. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿HA SIDO AMENAZADO O COACCIONADO PARA RENDIR LA PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO:** No.
17. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: SI TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR, QUITAR O MODIFICAR A SU PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO:** Que, solucionen su problema, la señora mi prima dice que el terreno debe ser para su hijo y no para su ex pareja, yo les digo que conversen para que lleguen a un buen termino

----Con lo que concluyó, la presente diligencia siendo las 11:30 horas del mismo día, firmando el suscrito y los presentes en señal de conformidad.

DMA/recl.

Rísel Eduardo Cotrina Loyola
ASISTENTE ADMINISTRATIVO - SISTEMA FISCAL
Fiscalía Provincial Mixta Descentralizada

92460592

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
David Margarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

92460592
Arnaldo Alvarado V.

REPUBLICA DEL PERU
DUPLICADO
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI 22460592 - 2
Primer Apellido
ALVARADO
Segundo Apellido
VILLADOLIDA
Pre Nombres
ARNALDO
Fecha Inscripción
26 03 2009
Fecha Emisión
01 12 2018
Fecha Caducidad
01 08 2033
Nacionalidad Fecha y Ubigeo
24 10 1963
Sexo
M
Estado Civil
S
22460592
I<PER22460592<0<<<<<<<<<<<<<<<
6310242M2308216PER<<<<<<<<<<<8
ALVARADO<<ARNALDO<<<<<<<<<<<<

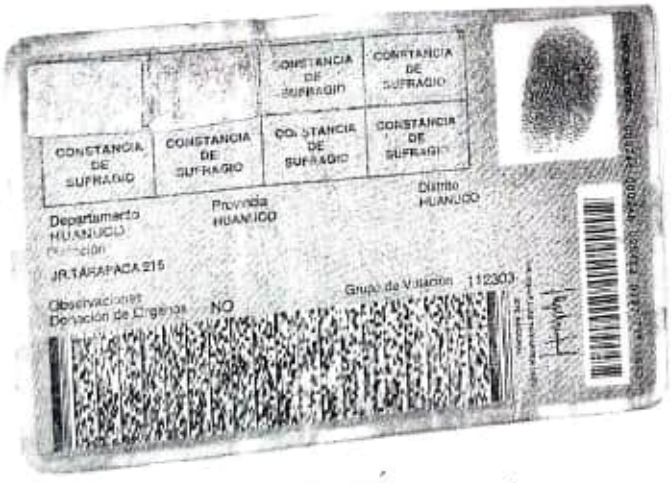
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Departamento
HUANUCO
Provincia
HUANUCO
Distrito
HUANUCO
Dirección
JR.TARAPACA 215
Grupo de Votación 112303
Observaciones
Donación de Organos NO

CARPETA N° 579-2023

DECLARACIÓN DE DESCARGO DE JUAN ANDRADE GONZALES (59)

En la ciudad de Tingo María, siendo las 08:45 horas del día 22 de mayo del 2024, en el Despacho Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, quien dirige la presente diligencia el Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, Abg. David Melgarejo Alcedo, quien se procede a recabar la declaración de descargo de **Juan Andrade Gonzales** con **DNI Nro 23015774,** declaración que se lleva a cabo en el marco de la investigación que se le sigue por el delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación en agravio de Ida Villaorduña Trujillo, la misma que se encuentra en compañía de su abogado defensor Abg. Jose Manuel Espinoza Chacon con registro 4440, Colegio de Abogados de Huánuco, DNI N° 23011883, domicilio procesal Jr. Sven Ericson Nro 249 2do piso oficia B5, celular 918978419, correo electrónico chaconsac1992@gmail.com casilla SINOE 175618, asimismo se deja constancia de la participación de la Asistente en Función Administrativa Risel Eduardo Cotrina Loyola, en apoyo en la transcripción de la declaración, dándose inicio a la presente diligencia cuyo resultado es el siguiente:

I.- Datos Generales:

- ✓ Apellidos y Nombres : **JUAN ANDRADE GONZALES.**
- ✓ Sobrenombres : "**JUAN**"
- ✓ Documento Nacional de Identidad: **23015774**.
- ✓ Sexo : **Masculino**.
- ✓ Edad : **59 Años**.
- ✓ Lugar de Nacimiento : Distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.
- ✓ Fecha de Nacimiento : 28/05/1964.
- ✓ Nombre de Los Padres : Moises Andrade Palacios y Vila Gonzales Amante.
- ✓ Estado civil : Conviviente.
- ✓ Grado de Instrucción : Secundaria completo.
- ✓ Religión : Católico.
- ✓ Profesión u Ocupación : Agricultor.
- ✓ Domicilio real : Caserío Palo Wimba S/N carretera a aMonzón Km 27, CP. Palo de Acero, distrito de Monzón, Provincia de Huamalíes, Departamento de Huánuco.
- ✓ Referencia : Jr. Alvarado S/N.
- ✓ Celular de contacto : 900363697 - Bitel.
- ✓ Correo electrónico : No tiene.
- ✓ Abogado Defensor : Abg. Jose Manuel Espinoza Chacon con registro 4440, Colegio de Abogados de Huánuco, DNI N° 23011883, domicilio procesal Jr. Sven Ericson Nro 249, 2do piso oficia B5, celular 918978419, correo electrónico chaconsac1992@gmail.com casilla SINOE 175618.

II. - Instrucciones preliminares:

En este acto el declarante es instruido a sus derechos y obligaciones que la ley le asiste en el Código Procesal Penal vigente.-------

Jose Manuel Espinoza Chacon
ABOGADO
CAH. 4440

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Risel Eduardo Cotrina Loyola
ASISTENTE ADMINISTRATIVO - SISTEMA FISCAL

1. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA ¿USTED REQUIERE DE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO DEFENSOR? Dijo:** Si, la misma que se encuentra presente.
2. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: EN COMPAÑÍA DE QUIEN VIVE, A QUE ACTIVIDAD SE DEDICA Y CUANTO PERCIBE POR ELLO? DIJO:** Vivo en Palo Wimba en compañía de mi pareja Obdulia, y mi hijo Emir (02), nadie mas, me dedico a la agricultura, mi ingreso es de mil a mil quinientos soles mensuales aproximadamente, tiene sembríos de plátano, maíz yuca y cítricos.
3. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: PRECISE SI SABE O CONOCE LOS MOTIVOS DE SU PRESENCIA EN ESTE DESPACHO FISCAL? DIJO:** porque me han denunciado por presunta usurpación por parte de mi ex pareja Ida Villaorduña, presuntamente ocurrido en la parte alta de Palo Wimba, el año pasado.
4. **PARA QUE DIGA: ¿SI TIENE ALGUNA OBSERVACIÓN DE LA FORMA COMO SE DESARROLLA LA PRESENTE DILIGENCIA? DIJO:** Ninguno.
5. **PREGUNTADO AL ABOGADO DEFENSOR PRESENTE SI TIENE ALGUNA OBSERVACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PRESENTE DILIGENCIA? DIJO:** Ninguno.
6. **PARA QUE DIGA: PRECISE SI SU PERSONA SE ENCUENTRA CON LAS CONDICIONES FÍSICAS Y PSICOLÓGICAS DE RENDIR SU MANIFESTACIÓN EN ESTA SEDE FISCAL? DIJO:** si voy a declarar. Si he conferenciado con mi abogado.
7. **EN ESTE ESTADO SE LE PREGUNTA A LA ABOGADA DEFENSOR: SI SU PATROCINADO JUAN ANDRADE GONZALES SE ENCUENTRA EN LAS CONDICIONES DE RENDIR SU DECLARACIÓN? DIJO:** Que, si va declarar.
8. **PARA QUE DIGA: SABE LOS CARGOS QUE SE IMPUTAN EN SU CONTRA? DIJO:** Que, es usurpación, me llego una notificación de la fiscalía y de la comisaria también llegó, pero cuando no estaba en mi casa, encontré la notificación.
9. **PARA QUE DIGA: ¿SI HA DECLARADO ANTERIORMENTE ANTE ALGUNA AUTORIDAD RESPECTO A LA DENUNCIA INTERPUESTA ANTE LA COMISARIA PNP DE PALO DE ACERO POR LOS HECHOS OCURRIDOS 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023? DIJO:** no, recién es la primera vez.
10. **PARA QUE DIGA: CONOCE A LA PERSONA DE IDA VILLAORDUÑA TRUJILLO O TIENE ALGUNA AMISTAD O FAMILIARIDAD CON LA PERSONA? DIJO:** Que, si la conozco, somos del mismo caserío he mantenido una convivencia con ella del 2000 al 2019, y hemos procreado un hijo Jeim Farit Andrade Villaorduña de 18 años, nació el 14 de julio del año 2005.
11. **PARA QUE DIGA: CONOCE A LA PERSONA DE ARNALDO ALVARADO VILLAORDUÑA, O TIENE ALGUNA AMISTAD O FAMILIARIDAD CON LA PERSONA? DIJO:** Que, si le conozco en un colindante, es primo de la señora Ida, no tengo ningún problema con el señor.
12. **PARA QUE DIGA: SABE O CONOCE SI LA SEÑORA IDA VILLAORDUÑA TRUJILLO HA ADQUIRIDO UN PREDIO EN LAS DIMENSIONES DE TRES HECTÁREAS APROXIMADO EN EL CASERÍO DE PALO WIMBA, PREDIO QUE ES OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN? DIJO:** Que, si conozco de la compra, pero yo en ese momento convivía con ella en el Caserío de Palo Wimba, precisando que la dimensión es de dos hectáreas.

José Manuel Espinoza Chacón
ABOGADO
CAH. 4440

13. **PARA QUE DIGA: ESTANDO A SU RESPUESTA ANTERIOR, PRECISE SI USTED HA PARTICIPADO COMO COMPRADOR DEL PREDIO OBJETO DEL PRESENTE INVESTIGACIÓN? DIJO:** Que, no, yo estaba trabajando en otro terreno ubicado en la playa en un terreno cerca al rio en el caserio de Palo wimba, pero si me ha participado y no le tomado a mal.
14. **PARA QUE DIGA: ¿A QUIEN LE PERTENECÍA EL DINERO QUE HA SERVIDO PARA LA ADQUISICIÓN DEL PREDIO OBJETO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN? DIJO:** Que, el dinero era de ambos, como ya convivíamos ya paso ser, yo había vendido un predio en Huánuco, en Amarilis, a media con mi padre, recibiendo por ello siete mil dólares, con ese dinero trabajábamos y de ahí se ha utilizado el dinero para pagar el valor de la compra del terreno, además ella era ama de casa
15. **PARA QUE DIGA: SI UNA VEZ ADQUIRIDO EL PREDIO OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN SU PERSONA REALIZO ALGÚN TIPO DE SEMBRÍOS EN LA MISMA? DIJO:** Que, si ambos hemos sembrado coca, pero ha sido erradicado el año 2015, de ahí lo dejamos, se ha hecho purma.
16. **PARA QUE DIGA: ¿SI POSTERIOR AL AÑO 2015 SU PERSONA HA RETORNADO AL PREDIO OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN PARA TOMAR POSESIÓN O REALIZAR SEMBRÍOS EN LA MISMA? DIJO:** Que, entre el septiembre y octubre de año 2023 he rosado (cultivado, quemado), con la idea de sembrar pitajaya, yo no estuve ya estaba rosado, ella hace mención en su denuncia de sembrío de coca, pero esos sembríos no son míos, sino del vecino colindante, ella desconoce los linderos, luego vino la denuncia y me dijeron que no debería trabajar en el terreno hasta que se aclare el problema.
17. **PARA QUE DIGA: ¿PUEDE PRECISAR CON EXACTITUD LA FECHA DE LA FINALIZACIÓN DE LA RELACIÓN CONVIVENCIAL MANTENIDA CON LA DENUNCIANTE IDA VILLAORDUÑA TRUJILLO? DIJO:** Que, a finales, es decir será noviembre a diciembre del año 2018, se presentó un problema debido a que me denunció por violencia familiar y me hizo detener por 72 horas en la carceleta, Sali de la casa dejando una casa en palo wimba y dos hectáreas de cacao, eso está en la parte baja de Palo Wimba, acordamos dividirnos todo por la mitad, el monto de dinero que habíamos ganado, me tocó treinta mil soles, yo le deje la casa y el cacahual, yo voy a realizar el rose en este predio de Palo Wimba pensando que al menos ese predio iba quedar para mi, en esa oportunidad nos olvidamos acordar sobre la división de este predio.
18. **PARA QUE DIGA: ¿PUEDE PRECISAR CUAL HA SIDO EL DOMICILIO DONDE PRESUNTAMENTE HABRÍA INICIADO UNA RELACIÓN CONVIVENCIAL CON LA SEÑORA IDA VILLAORDUÑA TRUJILLO? DIJO:** Que, hemos iniciado la convivencia en el año 2000, ahí vivíamos en el caserío palo wimba pero en la casa de su hermana Esther Villaorduña Trujillo (fallecido), luego nos vendió un lote de 12 por 20 un aproximado de 240 metros cuadrados, al costado, ahí hice mi casa ahí nació mi hijo Farit, en esa vivienda hemos convivido hasta la fecha de la separación.

Jhon Manuel Espinoza Chavez
ABOGADO
CAH. 4446

230157 Y

Luis Melgarejo Alcalde
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL HUÁNUCO
Risel Eduardo Cotrina Loyola
ASISTENTE ADMINISTRATIVO - SISTEMA FISCAL
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

19. **PARA QUE DIGA: SI PUEDE PRECISAR, QUE DISTANCIA EN TIEMPO O EN KILÓMETROS EXISTE ENTRE LA VIVIENDA CONVIVENCIA QUE INDICA EN SU RESPUESTA ANTERIOR Y; EL PREDIO OBJETO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN? DIJO:** Que, setecientos metros aproximadamente.
20. **PARA QUE DIGA: SI SABE O CONOCE QUE EL PREDIO OBJETO DE INVESTIGACIÓN HA SIDO DONADO EN PARTE A TERCERA PERSONA DE NOMBRE "SURPICIO" EN UN ÁREA DE UNA HECTÁREA? DIJO:** Que, desconozco.
21. **PARA QUE DIGA: SI SABE O CONOCE LOS MOTIVOS POR LAS CUALES LA SEÑORA IDA VILLAORDUÑA TRUJILLO FORMULA CARGOS DE USURPACIÓN SOBRE UN PREDIO QUE SU PERSONA INDICA HABRÍAN ADQUIRIDO AMBOS? DIJO:** Que, es por venganza, no acepta la separación debido a que tengo una nueva pareja y he procreado un hijo mas.
22. **PARA QUE DIGA: SI POSTERIOR A LA DENUNCIA FORMULADA SOBRE USURPACIÓN, SU PERSONA HA TENIDO CONTACTO PERSONAL O VIRTUAL CON LA DENUNCIANTE IDA VILLAORDUÑA TRUJILLO PARA DILUCIDAR LOS HECHOS? DIJO:** Que, no, solo mandó a mi hijo para decirme que dejemos el problema y que el terreno iba pasar a nombre de mi hijo.

PREGUNTAS DEL ABOGADO DEFENSOR

23. **PARA QUE DIGA: DURANTE LA CONVIVENCIA CON LA SEÑORA IDA VILLAORDUÑA TRUJILLO, HAN ADQUIRIDO BIENES MUEBLES Y INMUEBLES? DIJO:** Que, si, un lote en palo wimba, dos hectáreas de terreno para sembrar cacao, el terreno en disputa y hemos construido una casa en Castillo Grande, en esta última casa he invertido un treinta por ciento para su construcción.

RETOMANDO EL RMP.

24. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿HA SIDO AMENAZADO O COACCIONADO PARA RENDIR LA PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO:** No.
25. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: SI TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR, QUITAR O MODIFICAR A SU PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO:** Que, no.

----Con lo que concluyó, la presente diligencia siendo las 10:20 horas del mismo día, firmando el suscrito y los presentes en señal de conformidad.

DMA/recl.

Juan Andrade Gonzales 23015774

Kisel Eduardo Cotrina Loyola
Asistente Administrativo
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

José Manuel Espinoza Chacón
ABOGADO
CAH. 4440

REPUBLICA DEL PERU
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
DNI 23015774- 5
Primer Apellido
ANDRADE
Segundo Apellido
GONZALES
Prenombres
JUAN
Fecha Inscripción
17 06 1999
Fecha Emisión
24 01 2012
Fecha Caducidad
02 02 2028
Nacimiento: Fecha y Ubigeo
08 06 1964 060401
Sexo
M
Estado Civil
S
23015774
I<PER23015774<3<<<<<<<<<<<<<<<
6405283M2902038PER<<<<<<<<<<<2
ANDRADE<<JUAN<<<<<<<<<<<<<<<<

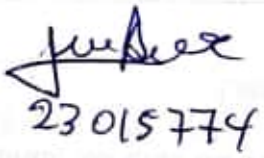
23015774

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
DE HUANUCO
APELLIDOS: ESPINOZA CHACON
NOMBRES: JOSE MANUEL
D.N.I.: 23011883
REG. CAH: 4440
Firma del Titular

CARPETA N° 579-2023

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE OSCAR CHAVEZ RODRIGUEZ (47)

En la ciudad de Tingo María, siendo las 10:15 horas del día 23 de mayo del 2024, en el Despacho Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, quien dirige la presente diligencia el Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, Abg. David Melgarejo Alcedo, quien se procede a recabar la declaración testimonial de **OSCAR CHAVEZ RODRIGUEZ** con **DNI Nro 44578989,** declaración que se lleva a cabo en el marco de la investigación por el delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación en agravio de Ida Villaorduña Trujillo, en contra de Juan Andrade Gonzales, asimismo se deja constancia de la participación de la Asistente en Función Administrativa Risel Eduardo Cotrina Loyola, en apoyo en la transcripción de la declaración, dándose inicio a la presente diligencia cuyo resultado es el siguiente:

I.- Datos Generales:

- ✓ Apellidos y Nombres: **OSCAR CHAVEZ RODRIGUEZ.**
- ✓ Documento Nacional de Identidad: **44578989**.
- ✓ Sexo: **Masculino**.
- ✓ Edad: **47 Años**.
- ✓ Lugar de Nacimiento: Distrito de Monzón, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco.
- ✓ Fecha de Nacimiento: 07/02/1976.
- ✓ Nombre de Los Padres: Constantino Chavez Yanac y Brigida Rodriguez Tello.
- ✓ Estado civil: Casado (Margarita Loarte Tarazona).
- ✓ Grado de Instrucción: Primaria Incompleto (segundo grado).
- ✓ Religión: No tiene.
- ✓ Profesión u Ocupación: Agricultor.
- ✓ Domicilio real: Caserío Palo Wimba S/N, CP. Palo de Acero, distrito de Monzón, Provincia de Huamalíes, Departamento de Huánuco.
- ✓ Referencia: subida a la catarata.
- ✓ Celular de contacto: No tiene.
- ✓ Correo electrónico: No tiene.
- ✓ Abogado Defensor: No tiene.

II. - Instrucciones preliminares:

En este acto el testigo es instruido de sus obligaciones y de la responsabilidad por su incumplimiento, y presta juramento o promesa de honor de decir la verdad, según sus creencias. También es advertido de la responsabilidad penal en que incurriría en caso de la falsedad en su declaración estaría incurriendo en el delito de falso testimonio previsto en el artículo 409° del código penal vigente y los derechos y obligaciones que le asisten según el artículo 163°, 165°, 166° y 170° del nuevo código procesal penal vigente.

David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

1. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA ¿USTED REQUIERE DE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO DEFENSOR? Dijo:** No.
2. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: EN COMPAÑÍA DE QUIENES VIVE, A QUE ACTIVIDAD SE DEDICA Y CUANTO PERCIBE POR ELLO? DIJO:** Vivo en compañía de mi hijos Sofia (11), Andres (08), Jon Lee (02), y mi esposa, me dedico a la agricultura, mi ingreso será 200 soles mensuales, es producto de mi trabajo en el campo.

3. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: PRECISE SI SABE O CONOCE LOS MOTIVOS DE SU PRESENCIA EN ESTE DESPACHO FISCAL? DIJO:** el porque me ha llegado una notificación de la fiscalía, para testificar, sobre el problema de don Juan Andrade, sobre la única chacra que tiene en la parte altura del caserío Palo Wimba, creo con su ex pareja que han vivido.
4. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: PRECISE, SI CONOCE A JUAN ANDRADE GONZALES, DE SER AFIRMATIVO INDIQUE ALGÚN GRADO DE AMISTAD, ENEMISTAD O FAMILIARIDAD CON JUAN ANDRADE GONZALES Y IDA VILLAORDUÑA TRUJILLO? DIJO:** Que, si le conozco, desde el año 2000, anteriormente él vivía en el caserío Paujil, luego de año 2000 cuando llega a unirse con la señora Ida Villaorduña es que llega a Palo Wimba, desde ahí le conozco porque me empezó a buscar para ayudarle en el trabajo y hasta ahora le sigo ayudando, no es mi familiar, solo es mi vecino. A la señora Ida Villaorduña le conozco desde niños ella vivía siempre en Palo Wimba con sus padres, no es mi familiar, solo es un vecino.
5. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: SI SU PERSONA SABE O CONOCE LA RELACIÓN DE AMISTAD, ENEMISTAD O FAMILIARIDAD QUE TIENE JUAN ANDRADE GONZALES CON IDA VILLAORDUÑA TRUJILLO? DIJO:** ellos convivían antes, aproximadamente desde el año dos mil y no recuerdo la fecha hasta cuando habría convivido, producto de la convivencia han tenido un hijo llamado Farit., de lo que se es que cuando ellos convivían han hecho cacahual dos cuadras (dos cuadra es a dos hectáreas), acá en Tingo Maria también construido una casa ellos dos, el terreno de la parte alta del caserío Palo Wimba también lo han comprado ellos dos cuando estaban conviviendo, tiene una extensión de dos cuadras aproximadamente, yo le ayudaba en esa chacra cuando ellos tenían coca y cuando lo erradicaron años atrás ya no volvieron a sembrar nada.
6. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: SI SU PERSONA SABE O CONOCE SI DURANTE SU CONVIVENCIA JUAN ANDRADE GONZALES Y IDA VILLAORDUÑA TRUJILLO HAN ADQUIRIDO BIENES INMUEBLES? DIJO:** Que, de lo que se es que cuando ellos convivían han hecho cacahual dos cuadras (dos cuadra es a dos hectáreas), acá en Tingo Maria también construido una casa ellos dos, el terreno de la parte alta del caserío Palo Wimba también lo han comprado ellos dos cuando estaban conviviendo, tiene una extensión de dos cuadras aproximadamente, yo le ayudaba en esa chacra cuando ellos tenían coca y cuando lo erradicaron años atrás ya no volvieron a sembrar nada.
7. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: SI SABE O CONOCE CUALES SERIAN ESTOS PROBLEMAS ENTRE JUAN ANDRADE GONZALES Y IDA VILLAORDUÑA TRUJILLO? DIJO:** Que, serán sus problemas familiares entre ellos dos, yo no se nada.
8. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ESTANDO A SU RESPUESTA A LA PREGUNTA ANTERIOR, PUEDE PRECISAR SOBRE "TERRENO EN LA ALTURA DE PALO WIMBA", SABE O CONOCE LOS DETALLES DE LA ADQUISICIÓN? DIJO:** Que, ellos compraron de un tal VIDAL, entre los años 2002 a 2003 aproximadamente lo compraron, la extensión seria en dos cuadras aproximadamente, creo los documentos lo hicieron ante el juez de paz de Palo de Acero, no estoy seguro de eso.
9. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: SI SABE O CONOCE LOS COLINDANTES DEL TERRENO REFERIDO EN SU RESPUESTA ANTERIOR QUE SE ENCUENTRA EN**

LA PARTE ALTURA DE PALO WIMBA? DIJO: Que, por parte de la cabera es con el terreno de don Angel Cirilo Salazar, por uno de los costados se colinda con Arnaldo Alvarado Villaorduña y por el otro costado es con una quebrada.

10. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: SI SABE O CONOCE, UNA VEZ ADQUIRIDO EL TERRENO QUE SE ENCUENTRA EL PARTE ALTA DE PALO WIMBA, MATERIA DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN, QUIEN O QUIENES SE ENCONTRABAN EN POSESIÓN DEL DICHO PREDIO? DIJO:** Que, los dos sembraron coca, y cuando lo erradicaron lo dejaron y hasta el año pasado en el mes de noviembre el señor Juan Andrade me había contratado para limpiar su terreno en una extensión de una cuadra para rosar (limpiar y quemar) por la suma de 500 soles, pero de ahí me suspendió porque la señora Ida le había denunciado por ese terreno, desde ahí ya no seguí trabajando en ese terreno.
11. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: SI SABE O CONOCE QUE ACTOS DE POSESIÓN EFECTUARON LOS COMPRADORES DEL TERRENO MATERIA DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN? DIJO:** Que, habían sembrado coca y una vez erradicado ya no han sembrado, estaba purma (monte).
12. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: SI SABE O CONOCE SI EL TERRENO UBICADO EN LA PARTE ALTA DE PALO WIMBA, MATERIA DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN TIENE CERCO PERIMÉTRICO O ALGUNA SEÑALIZACIÓN QUE DELIMITA LOS PREDIOS? DIJO:** Que, no tiene, así no más era.
13. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: SI SABE O CONOCE QUIEN SE ENCONTRARÍA EN POSESIÓN ACTUAL DEL PREDIO AGRÍCOLA MATERIA DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN? DIJO:** Que, dicen que la señora Ida Villaorduña es la dueña, eso dicen la gente, pero en realidad no se quien será, pero si han adquirido en la convivencia han comprado, también debería pertenecerlo al señor Juan.
14. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: SI SABE O CONOCE QUE EL SEÑOR JUAN ANDRADE GONZALES HA REALIZADO SEMBRÍOS EN TERRENO PARTE ALTA DEL CASERÍO PALO WIMBA, TERRENO MATERIA DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN? DIJO:** Que, como ya le dije, en el mes de noviembre del año pasado ha comenzado a rosar para sembrar pitahaya y después vino los problemas y lo dejamos en nada.
15. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿HA SIDO AMENAZADO O COACCIONADO PARA RENDIR LA PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO:** No.
16. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: SI TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR, QUITAR O MODIFICAR A SU PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO:** Que, eso es todo.

----Con lo que concluyó, la presente diligencia siendo las 11:50 horas del mismo día, firmando el suscrito y los presentes en señal de conformidad.

DMA/recl.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Risel Eduardo Cotrina Loyola
ASISTENTE ADMINISTRATIVO - SISTEMA FISCAL
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

OSCAR CHAVEZ RODRIGUEZ
44578989

REPUBLICA DEL PERU REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI 44578989-1
Primer Apellido CHAVEZ
Segundo Apellido RODRIGUEZ
Pre Nombres OSCAR
Fecha Inscripción 19 10 2005
Fecha Emisión 17 03 2021
Fecha Caducidad 17 03 2029
Nacimiento Fecha y Lugar 07 02 1976
Sexo M
Estado Civil S
I<PER44578989<0<<<<<<<<<<<<<<<
7602078M2903172PER<<<<<<<<<<<4
CHAVEZ<<OSCAR<<<<<<<<<<<<<<<

CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Departamento HUANUCO
Provincia HUAMALIES
Distrito MONZON
Dirección CASERIO PALOWIMBA
Observaciones
Donación de Organos NO
Grupo de Votación 114371

I<PER44578989<0<<<<<<<<<<<<<<<
7602078M2903172PER<<<<<<<<<<<4
CHAVEZ<<OSCAR<<<<<<<<<<<<<<<

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

CARPETA N° 579-2023

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE YHIRO BRANDY DIAZ VELA (20)

En la ciudad de Tingo María, siendo las 12:15 horas del día 23 de mayo del 2024, en el Despacho Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, quien dirige la presente diligencia el Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, Abg. David Melgarejo Alcedo, quien se procede a recabar la declaración testimonial de **YHIRO BRANDY DIAZ VELA** con **DNI Nro 72280399,** declaración que se lleva a cabo en el marco de la investigación por el delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación en agravio de Ida Villaorduña Trujillo, en contra de Juan Andrade Gonzales, asimismo se deja constancia de la participación de la Asistente en Función Administrativa Risel Eduardo Cotrina Loyola, en apoyo en la transcripción de la declaración, dándose inicio a la presente diligencia cuyo resultado es el siguiente:

I.- Datos Generales:

- ✓ Apellidos y Nombres: **YHIRO BRANDY DIAZ VELA.**
- ✓ Sobrenombres: "YHIRO"
- ✓ Documento Nacional de Identidad: **72280399**.
- ✓ Sexo: **Masculino**.
- ✓ Edad: **20 Años**.
- ✓ Lugar de Nacimiento: Distrito de Monzón, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco.
- ✓ Fecha de Nacimiento: 18/01/2004.
- ✓ Nombre de Los Padres: Aldo Diaz Martel y Maria Dina Vela Mishahuaman.
- ✓ Estado civil: Soltero.
- ✓ Grado de Instrucción: Superior técnico incompleto.
- ✓ Religión: Catolico.
- ✓ Profesión u Ocupación: Estudiante – SENATI Huánuco – mecánica automotriz.
- ✓ Domicilio real: Caserío Palo Wimba S/N, CP. Palo de Acero, distrito de Monzón, Provincia de Huamalíes, Departamento de Huánuco.
- ✓ Referencia: a 50 metros de la pista central.
- ✓ Celular de contacto: 992877460.
- ✓ Correo electrónico: diazvelayhirobrandy7@gmail.com.
- ✓ Abogado Defensor: No tiene.

72280399

II. - Instrucciones preliminares:

En este acto el testigo es instruido de sus obligaciones y de la responsabilidad por su incumplimiento, y presta juramento o promesa de honor de decir la verdad, según sus creencias. También es advertido de la responsabilidad penal en que incurriría en caso de la falsedad en su declaración estaría incurriendo en el delito de falso testimonio previsto en el artículo 409° del código penal vigente y los derechos y obligaciones que le asisten según el artículo 163°, 165°, 166° y 170° del nuevo código procesal penal vigente.

1. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA ¿USTED REQUIERE DE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO DEFENSOR? Dijo:** No, así nomas.
2. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: EN COMPAÑÍA DE QUIENES VIVE, A QUE ACTIVIDAD SE DEDICA Y CUANTO PERCIBE POR ELLO? DIJO:** Vivo en compañía de mis abuelos Martha Martel y Eusebio Diaz, también mi tío Ángel Diaz.

3. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: PRECISE SI SABE O CONOCE LOS MOTIVOS DE SU PRESENCIA EN ESTE DESPACHO FISCAL? DIJO:** me llego una notificación a mi casa en Palo Wimba para venir a declarar, sobre la convivencia anterior de mi tío Juan Andrade y Ida Villaorduña.
4. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: PRECISE, SI CONOCE A JUAN ANDRADE GONZALES Y IDA VILLAORDUÑA TRUJILLO, DE SER AFIRMATIVO INDIQUE ALGÚN GRADO DE AMISTAD, ENEMISTAD O FAMILIARIDAD CON JUAN ANDRADE GONZALES Y IDA VILLAORDUÑA TRUJILLO? DIJO:** Que, a Juan Andrade Gonzales si le conozco, él es mi tío, porque convive con mi tía Obdulia Vela Mishahuaman, casi aproximadamente de dos a tres y ya tienen un hijito de una año y medio aproximadamente, a Ida Villaorduña Trujillo si le conozco, es una señora que vive en la zona, es un familiar lejano por parte de mi papá.
5. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: SI SU PERSONA SABE O CONOCE LA RELACIÓN DE AMISTAD, ENEMISTAD O FAMILIARIDAD QUE TIENE JUAN ANDRADE GONZALES CON IDA VILLAORDUÑA TRUJILLO? DIJO:** actualmente son separados, y están en problemas, don Juan Andrade me comento que ellos eran casado por civil, desde el año 2000 hasta el año 2018 aproximadamente, ellos tiene un hijo de 19 años, ellos vivían en Palo Wimba, allí tenían su chacra y su casa.
6. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: SI SU PERSONA SABE O CONOCE SI DURANTE SU CONVIVENCIA JUAN ANDRADE GONZALES Y IDA VILLAORDUÑA TRUJILLO HAN ADQUIRIDO BIENES INMUEBLES? DIJO:** Que, si, han una casa en Palo Wimba y actualmente la señor Ida Villaorduña vive en esa casa, también un parcela agrícola de aproximadamente dos hectáreas de sembrío de cacao eso está casi cerca al pueblo, pero se que tienen una chacra en segundo lote de Palo Wimba, pero de eso no se mucho porque han adquirido antes que naciera.
7. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ESTANDO A SU RESPUESTA DE LA PREGUNTA ANTERIOR, PRECISE, A QUÉ SE REFIERE CUANDO DIJO "CHACRA EN SEGUNDO LOTE DE PALO WIMBA" DIJO:** Que, la gente lo llama o lo conoce segundo lote a las parcelas de altura del caserío de Palo Wimba, es la chacra en el que esta en problemas mi tio.
8. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: SI SABE O CONOCE CUALES SERIAN LOS MOTIVOS DE LA SEPARACIÓN CONVIVENCIAL DE JUAN ANDRADE GONZALES CON IDA VILLAORDUÑA TRUJILLO? DIJO:** Que, desconozco.
9. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: PUEDE PRECISAR SOBRE "TERRENO EN SEGUNDO LOTE DE PALO WIMBA", SABE O CONOCE QUIEN O QUIENES SERIAN LOS POSESIONARIOS EN LA ACTUALIDAD? DIJO:** Que, de lo que ese terreno nadie lo ocupaba, ese terreno estaba libre, desde que tengo uso de razón llegó la erradicación y erradicaron la coca que estaba en ese terreno y desde ahí nadie lo trabajó. Tengo entendido que mi tío el año pasado, no recuerdo la fecha exacta será por el mes de noviembre había ido a la chacra para cultivar y sembrara pitacaya, allí tengo conocimiento que la señora IDA VILLAORDUÑA hizo problemas y se paro todo, es mas le dijeron que estaba sembrando coca era mentira sino estaba cultivando para sembrara pitacaya; desconozco que haya habido coca, creo es una mentira de la señora.
10. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: SI SABE O CONOCE LOS COLINDANTES DEL TERRENO REFERIDO "TERRENO EN SEGUNDO LOTE DE PALO WIMBA" DE SU RESPUESTA ANTERIOR QUE SE ENCUENTRA EN LA PARTE ALTURA DE**

Miguel Eduardo Cabrera Loyola
ASISTENTE ADMINISTRATIVO - SISTEMA FISCAL
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

Brandy
77780399

MINISTERIO PÚBLICO
David Vigarejo Arceda
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

PALO WIMBA? DIJO: Que, solo se un colindante que se llama Arnaldo Alvarado, de los demás desconozco porque la mayoría se han ido después de la erradicación.

11. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: SI SABE O CONOCE, SI EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 ALGUNA PERSONA REALIZÓ LABORES DENTRO DEL TERRENO DE SEGUNDO LOTE UBICADO EN LA ALTURA DEL CASERÍO DE PALO WIMBA, DE SER AFIRMATIVO, PRECISE, QUIEN O QUIENES Y QUE LABORES REALIZARON? DIJO:** Que, mi tío fue como dije a cultivar con un jornalero a quien le ha dado contrato, para sembrar pitacaya, pero ya por este problema lo dejo.
12. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: SI SABE O CONOCE QUE ACTOS DE POSESIÓN EFECTUARON LOS COMPRADORES DEL TERRENO MATERIA DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN, DELQ UE SU PERSONA TENGA CONOCIMIENTO? DIJO:** Que, al inicio tengo conocimiento y lo que mas recuerdo es que habían sembrado coca y una vez erradicado ya no han sembrado, estaba purma (monte), no me acuerdo mucho era muy niño, estos sembríos lo hacían por varios años, hasta cuando vino la erradicación de coca, no recuerdo la fecha, después ya no han sembrado nada, dejaron la chacra.
13. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: SI SABE O CONOCE SI EL TERRENO DEL SEGUNDO LOTE, UBICADO EN LA PARTE ALTA DE PALO WIMBA, MATERIA DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN TIENE O EXISTE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA O VIVIENDAS? DIJO:** Que, no, solo es chacra.
14. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿HA SIDO AMENAZADO O COACCIONADO PARA RENDIR LA PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO:** No, vine por mi propia voluntad.
15. **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: SI TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR, QUITAR O MODIFICAR A SU PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO:** Que, eso es todo.

----Con lo que concluyó, la presente diligencia siendo las 13:40 horas del mismo día, firmando el suscrito y los presentes en señal de conformidad.

DMA/recl.

Yhiro Brandy Días Vela
72280399

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Risel Eduardo Medina Loyola
ASISTENTE ADMINISTRATIVO - SISTEMA FISCAL
Fiscalía Provincial Mixta de Monzón

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN
SEDE RUPA-RUPA

CARPETA FISCAL: 2006135000-**2023-579**-0

DISPOSICIÓN No.03 **ARCHIVO**

Tingo María, cinco de agosto
del año dos mil veinticuatro...///

VISTO: La Carpeta Fiscal que antecede seguida contra JUAN ANDRADE GONZALES por el delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación en agravio de IDA VILLAORDUÑA TRUJILLO; **y, CONSIDERANDO**:

FUNCIÓN PERSECUTORA.

1. El Ministerio Público tiene la función de recabar todos los elementos probatorios de la realidad y certeza de la comisión del delito, así como de la vinculación del denunciado o los denunciados en su comisión, con la finalidad de determinar que en la presente denuncia corresponde o no promover acción penal en contra del denunciado o de los denunciados, o contra los que resulten responsables.

PREMISA FÁCTICA.

2. Conforme la denuncia verbal en sede fiscal, se precisa en la denuncia directa N° 11 de fecha 14 de noviembre de 2023, donde la persona de IDEA VILLAORDUÑA TRUJILLO denuncia a su ex conviviente JUAN ANDRADE GONZALES con quien habría mantenido una relación de convivencia desde el año 2005 hasta el año 2019. Indica que habría adquirido un terreno en el año 2004 habiéndose celebrado un contrato de compra y venta de terreno en el Despacho del Teniente Gobernador con fecha 15 de junio de 2004, significando que el día 11 de noviembre de 2023 se percató que el área de terreno de su propiedad se encontraba cultivado y con sembríos de plantaciones de coca de la especie "colombiana" verificando un avance de 300 pozos de plantones denunciando los hechos ante el Juez de Paz de Palo de Acero.

3. Hechos que han motivado la expedición de la Disposición N° 01 de fecha 29 de diciembre de 2023, donde se ha resuelto PROMOVER INVESTIGACIÓN PRELIMINAR, contra JUAN ANDRADE GONZALES por el presunto delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, tipo penal previsto en el artículo 202° del Código Penal vigente, en agravio de IDA VILLAORDUÑA TRUJILLO

4. Cabe indicar que se ha dispuesto remitir las especies incautada en la ITP a la Fiscalía Especializada de Drogas, a efectos que proceda conforme a sus atribuciones dado que se trataría del hallazgo de un producto - tallo de especies vegetal (coca).

TIPO PENAL ATRIBUIDO

5. Estando al hecho descrito en el acápite anterior, por presuntamente haber usurpado el terreno de la agraviada, se encontraría subsumida dentro de los alcances del **delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación**, tipo penal previsto en el **artículo 202° del Código Penal** vigente, cuyo texto legal establece que: "Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años: 1. El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo. 2. El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o

David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

del ejercicio de un derecho real. 3. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble. 4. El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse. La violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes." (Artículo vigente desde el día siguiente del 19 de agosto del 2013, fecha esta en que se publicó su modificatoria por el Artículo 1 de la Ley No. 30076).

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO.

Delimitación de la imputación

6. Que la denunciante IDA VILLAORDUÑA TRUJILLO precisa que es propietaria de un predio rural ubicado en el caserío de Palo Winba distrito de Monzon que estaría siendo usurpando por su ex conviviente JUAN ANDRADE GONZALES.

7. El acto de usurpación está vinculado a la acción de ocupar, ya que vincula la aprehensión material con la voluntad de adquirir el dominio, cuando exige la titularidad y el derecho de la cosa usurpada. De la estructura del tipo penal del artículo 202° del C.P. se evidencia que la configuración del delito exige la concurrencia de elementos trascendentes. A falta de alguno de ellos, el delito no aparece, siendo atípico. El tipo subjetivo del delito de usurpación dependerá de la modalidad que prevén los cuatro incisos del artículo 202 del CP apropiación, despojo, turbación o desposesión, en esa línea de la evaluación de las conductas que reprime el tipo penal materia de análisis

Actuaciones investigadora

8. Se ha recabado las siguientes actuaciones:

8.1 DECLARACION de la ciudadana IDA VILLAORDUÑA TRUJILLO de fecha 14 de noviembre de 2023, quien indica ratificarse de su denuncia de usurpación por parte de su ex pareja debido que lo compro en una extensión de tres hectáreas siendo una hectárea fue donado a la persona de nombre SURPICIO de quienes no se acuerda de su apellido

8.2 ACTA DE TRANSFERENCIA DE COMPRA Y VENTA de fecha 15 de junio de 2004, por el cual la persona de maria cerna acuña vende a favor de IDA VILLAORDUÑA TRUJILLO una extensión de tres hectáreas de terreno ubicado en el sector denominado Palo Wimba distrito de Monzón.

8.3 ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICO POLICIAL de fecha 14 de noviembre de 203 donde se detalla la visita realizada al lugar objeto de la usurpación; así como detalles de la extensión y propias de las características del predio rural:

8.4 Se ha recabado la declaración de ARNALDO ALVARADO VILLAORDUÑA de fecha 21 de mayo de 2024, quien ha mencionado ser primo de dela denunciante IDA VILLAORDUÑO TRUJILLO y conocer a las personas de IDA VILLAORDUÑO TRUJILLO y JUAN ANDRADE GONZALES, agregando que respecto al bien inmueble materia de litis que ambos lo adquirieron cuando convivían; dedicándose los citados anteriormente al sembrío de coca, pero fueron erradicados y luego habría quedado al abandono dicho terreno y en noviembre del año pasado ha escuchado que el señor ANDRADE ha comenzado a limpiar el terreno y cree que JUAN ANDRADE quiso sembrar.

8.5 La declaración de descargo de JUAN ANDRADE GONZALES de fecha 22 de mayo de 2024, quien indica que ha mantenido una relación de convivencia desde el

MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO FISCAL LAMBAYEQUE
Lizeth Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

año 2000 al 2019, con la denunciante IDA VILLAORDUÑA TRUJILLO; y han procreado a un hijo de nombre JEIM FARRIT ANDRADE VILLARODUÑO nacido el 14 de julio de 2005. Iniciando su convivencia en casa de la hermana de la denunciante ESTHER VILLAORDUÑO TRUJILLO (fallecido). Agrega que el predio ha sido adquirido por ambos y no ha participado en la celebración del contrato debido a que se encontraba trabajando en otro terreno. El dinero con la que se adquirió era de ambas personas y el dinero utilizado para la compra de dicho predio es lo que recibió de un negocio anterior de su padre. Respecto al hecho denunciado indica que ha cultivado (rose) con la idea que el predio en mención iba se entregado, a razón que habían acordado dividir los bienes por la mitad.

8.6 La declaración testimonial de OSCAR CHAVEZ RODRIGUEZ (47) de fecha 23 de mayo de 2024 donde indica que conoce a IDA VILLAORDUÑO TRUJILLO y JUAN ANDRADE GONZALES quien precisa que los conoce los mencionados se han unido desde el año 2000 y le buscan a su persona para ayudar en el trabajo de la chacra , siendo vecino de ambos, sabe de los bienes que habrían adquirido ambas personas y de la adquisición del predio materia de litis, sabe y conoce que ambos habrían sembrado coca inicialmente y cuando empezó la erradicación lo dejaron, hasta que el año pasado el señor Andrade lo contrato para limpiar en una extensión de una cuadra para rosar (cultivar) por la suma de 500 soles, y que en la actualidad la posesión es ejercida por la señora IDA VILLAORUÑA.

8.7 La declaración testimonial de YHIRO BRANDY DIAZ VELA de fecha 23 de mayo de 2024, quien indica conocer a la denunciante y denunciado, a este ultimo lo reconoce como su tío debido a que a la fecha convive con su tía OBDULIA VELA MISHAHUAMAN, respecto al predio materia de litis, se encontraba abandonado y que el señor JUAN por el mes de noviembre de 2023 fue hasta la chacra a sembrar Pitacaya.

Análisis

9. Me permito recurrir a la jurisprudencia citada por la Corte Suprema de Justicia de la República Sala Penal Permanente RECURSO DE NULIDAD 2477-2016, LIMA de fecha Lima, doce de abril de dos mil diecisiete, que precisa: "Es de precisar, que para que se configure el delito de **usurpación**, el sujeto pasivo debe encontrarse **en posesión directa con el inmueble**, esto es, el poseedor debe ostentar la tenencia del bien inmueble al momento del hecho delictivo, sin que sea relevante el título que pueda tener sobre él [posesión legítima o ilegítima-precaria]. Reproducida por Sentencia 888/2021 EXP. N.° 02214-2021-PA/TC HUAURA OMER ALFREDO BUSTAMANTE CHIRRE; "Y es que como bien se ha indicado por el ad quem, de acuerdo a lo establecido por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, en el Recurso de Nulidad 2477- 2016-Lima, el delito de usurpación puede cometerse en contra quien posee un inmueble sin tener un título posesorio. En tal sentido es irrelevante determinar el tipo de título del poseedor sobre el inmueble, **ya que en el delito de usurpación solo se requiere que el poseedor ostente la tenencia del bien al momento del hecho delictivo.**"

10. En esa línea el bien jurídico protegido en el delito de usurpación es, en estricto, la posesión, que implica el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad, a fin de usar o disfrutar de un bien, conforme con lo regulado en el artículo

896 del Código Civil; por ello cabe concluir que el **sujeto pasivo en este delito es aquel que se encuentra en posesión directa del inmueble**, sin que sea relevante el título que pueda tener sobre él.

11. Por ello para configurar el ilícito de usurpación la requiriente debe ostentar **la tenencia del bien, que le fuere perturbado o sustraído, es decir la posesión fáctica**; hecho que requiere el análisis;

i) Se tiene de la versión otorgada por la denunciante YOLANDA NOREÑA ACOSTA quien presuntamente es propietaria del predio materia de litis, y en el mes de noviembre du ex conviviente habría hecho trabajos de cultivo (rose)

ii) En esa línea lo que ha pretendido la denunciante IDA VILLAORDUÑA TRUJILLO es proteger su derecho de propiedad

iii) Los testigos citados en líneas precedentes corroboran la relación de convivencia entre los litigantes y se corrobora con la versión dada por ellos así como de la procreación de su hijo JAMEN FARID ANDRADE VILLAORDUÑO.

iv) La declaración testimonial de OSCAR CHAVEZ RODRIGUEZ (47) precisa al igual que el denunciado que la convivencia se inicio en el año 2000, corroborando lo manifestado por el denunciado; y si bien éste último indica que ha aportado con dinero para su compra no se tiene acreditada ni corroborado este ultimo dato.

12. En el presente caso, en primer lugar lo que pretende la denunciante IDA VILLAORDUÑA TRUJILLO no es la protección de su posesión, pues los testigos y la propia denunciante conforme a su declaración en sede policial véase respuesta N° 07 indicó "No hago ninguna actividad agrícola por razón que el padre de mi hijo vive actualmente con su nueva familia por ese camino y para evitar inconveniente alguno no he realizado ningún tipo de actividad agrícola"; sino que se proteja su presunto derecho de propiedad frente a su ex conviviente.

13. El tipo subjetivo del delito de usurpación dependerá de la modalidad que prevén los cuatro incisos del artículo 202 del CP. apropiación, despojo, turbación o desposesión, en esa línea de la evaluación de las conductas que reprime el tipo penal materia de análisis, cabe indicar que se requiere:

i) Para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo; *en el caso materia de investigación no se presenta o no está corroborado ningún evento de destrucción o alteración de linderos, lo que ocurre es la dispuesta de un inmueble.*

ii) Con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real; *no se ha presentado ningún caso de violencia, amenaza o engaño, dado que no hubo trato entre las denunciadas y el denunciante.*

iii) Con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble; *para ello en la investigación no se ha recabado evidencia que la posesión de IDA VILLAORDUÑA TRUJILLO haya sido turbada, debido a que no existiría situación de hecho de posesión directa y/o fáctica del predio por parte de REY LUIS CESPEDES VILLAVICENCIO.*

iv) Cabe citar finalmente una causal de conducta que le es propicia a los hechos

materia de investigación y tiene que ver, con la forma ilegitima de ingresar a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse. Para el efecto podemos indicar en este punto:

14. Para el efecto podemos indicar en este punto si fuera el presunto hecho oculto para ingresar a la vivienda, se requiere vincular, si esta actuación sirvió para el despojo del denunciante IDA VILLAORDUÑA TRUJILLO; y conforme a la cita jurisprudencial, para configurar el ilicito de usurpación el denunciante IDA VILLAORDUÑA TRUJILLO debió ostentar **la tenencia del bien, que le fuere perturbado o sustraído**; hecho que no ocurre en la investigación penal conforme a la versión dada por la propia denunciante en su declaración en sede fiscal. Esta versión, se corrobora con *el Acta de Constatación Policial de fecha14 de noviembre de 2023 se detalla en el punto cuarto "Observado o inmediaciones del área del terreno materia de investigación nos e aprecia vivienda alguna aledañas, así como el terreno no cuenta con cerco perimetrico (...)"* Por ello no se evidencia la posesión directa por parte del denunciante IDA VILLAORDUÑA TRUJILLO con el predio materia de conflicto.

15. Si bien existe un documento de compra y venta con el cual la denunciante IDA VILLAORDUÑO TRUJILLO presuntamente adquiere en compra y venta la propiedad; de la misma forma el denunciado y testigos precisan que la convivencia de ambos se produjo anterior a la compra del inmueble, en posesión contraria de la denunciante quien alude desde el año 2005 ; tales situaciones deben ser materia de una disputa legal fuera del ámbito penal; pues la denunciante quien presuntamente ejercer poder sobre el inmueble pretende hacer suya una pretensión de delito de usurpación, *el cual conforme se ha indicado no es la vía idónea al carecer de los elementos constitutivos antes descritos*; pues tal ejecución documentaria debe hacerlo valer en la vía extrapenal, exigiendo o ejecutando el contenido de derecho de posesión y/o propiedad, que le ha sido transferido documentariamente; dado que no podemos utilizar la investigación penal para legitimar la posesión en ningún caso.

16. Como se ha indicado el bien jurídico protegido en el delito de usurpación es, en estricto, la posesión, que implica el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad, a fin de usar o disfrutar de un bien, conforme con lo regulado en el artículo 896 del Código Civil; por ello cabe concluir que el **sujeto pasivo en este delito es aquel que se encuentra en posesión directa del inmueble**, sin que sea relevante el título que pueda tener sobre él.

Lizardo Pedro Garrejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

17. Citando a Santos Urtecho Benites, señala: "*que el hecho denunciado no constituya delito, comprende dos extremos: 1) que la conducta incriminada no esté prevista en el ordenamiento jurídico penal vigente, es decir, la conducta realizada no concuerda con ninguna de las legalmente descritas, no es una falta de adecuación a un tipo penal existente, sino la ausencia absoluta del tipo, estamos ante un caso de atipicidad absoluta por falta de adecuación penal y, 2) **que el suceso no se adecue a la hipótesis típica de la disposición penal preexistente invocada en la investigación o acusación, esto es, cuando el hecho esta descrito en la ley, pero la conducta adolece de algún elemento allí exigido, se plantea frente a la ausencia de cualquier elemento del tipo: sujetos -activo y pasivo- conducta -elementos descriptivos, normativos o subjetivos- y objeto -jurídico o material-,***

estamos ante un caso de atipicidad relativa por falta de adecuación indirecta"[1]; es decir, si en la conducta desplegada por agente activo no concurren de manera copulativa los elementos del tipo penal, esta conducta devendría en atípica y carente de persecución penal (atipicidad relativa).

18. Llegando por ello a concluir que en el caso in examine según se expone, no se encuentra acreditada la existencia del hecho material del ilícito penal. El Derecho Penal tiene como principio rector ser fragmentario y de última ratio, lo cual implica, que sólo se debe sancionar las conductas que realmente lesionen bienes jurídicos; es en ese sentido frente a los hechos descritos se debe evitar continuar con la presente investigación; *y dejando subsistente la decisión de la titular o presunta propietaria de seguir ejerciendo la posibilidad legal iniciada de la reivindicación.*

ESTATUS DE LAS DECISIONES FISCALES

19. Las resoluciones de archivo provisional ni de índole definitiva emitida en las instancias del Ministerio Público no constituyen cosa juzgada, por lo que, en la eventualidad de cumplirse con los elementos de convicción necesarios, antes del vencimiento de los plazos de prescripción, nada impediría que el caso pueda ser reabierto con fines de promoción de la acción penal ante el órgano jurisdiccional, de modo que al procederse al archivo definitivo en el presente caso no se estaría afectando la tarea de persecución del delito e infracción que compete al Ministerio Público.

Por estas consideraciones, con las atribuciones conferidas por los artículos 159°, inciso 4, de la Constitución Política del Estado, artículo 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y del artículo 334°, 335° y 336° del Código Procesal Penal; **se dispone:**

PRIMERO: NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra JUAN ANDRADE GONZALES, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación en el artículo 202° del Código Penal vigente, en agravio de su ex conviviente IDA VILLAORDUÑA TRUJILLO

SEGUNDO: ARCHIVAR la presente investigación, en el modo y forma de ley, consentida sea la presente disposición. **Notifíquese**

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
David Melgarejo Alcedo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

[1] URTECHO BENITES, Santos. *Los Medios de Defensa Técnicos y el Nuevo Proceso Penal Peruano.* Idemsa. Lima, 2007 Pág. 293.